

Silvio Zavala

*El servicio
personal de los indios
en la Nueva España - III*

1576-1599



972.023
Z39s
v.3
ej.3

de México / El Colegio Nacional

972.023/Z39s/v.3/ej.3
309511

Zavala,
AUTOR

TÍTULO El servicio...

FECHA

972.023/Z39s/v.3/ej.3 309511

Zavala,

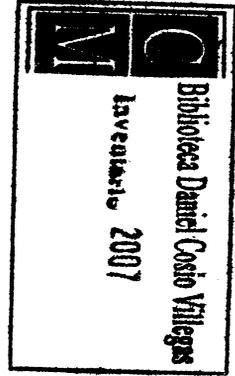
El servicio...



cgq



3 9 0 5 0 7 9 1 1 8 2 4



Fecha de vencimiento

--

**El servicio personal de los indios
en la Nueva España
1576-1599**

TOMO III

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

Archivo
Silvio Zavala,

El servicio personal de los
indios en la Nueva España
1576-1599

TOMO III



EL COLEGIO DE MÉXICO / EL COLEGIO NACIONAL

Ilustración de la portada: La noble ciudad de Guanajuato vista desde lo alto del cerro de San Miguel, primera mitad del siglo XVIII. Tomada de *El territorio mexicano, planos y mapas*, IMSS, México, 1982.

972,023

Z 39 s

v. 3

24 3

309511

Open access edition funded by the National Endowment for the Humanities/Andrew W. Mellon Foundation Humanities Open Book Program.



The text of this book is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Primera edición, 1987

D. R. © EL COLEGIO DE MÉXICO - EL COLEGIO NACIONAL
El Colegio de México
Camino al Ajusco 20
Pedregal de Sta. Teresa
10740 México, D. F.

El Colegio Nacional
Luis González Obregón 23
06020 México, D. F.

Impreso y hecho en México - *Printed in Mexico*

ISBN 968-12-0357-7

Índice

Advertencia	9
-------------	---

SERVICIOS PARA LOS COLONOS

1. Evolución general	15
2. Agricultura y ganadería	179
3. Transportes	273
4. Minería. Moneda, medidas y precios	299
5. Servicios urbanos	
a) Edificación de particulares. Servicio doméstico	397
b) Bastimentos y otros suministros	403
c) Industrias. Artesanías	413
d) Españoles, artesanos y contratados. Auxiliares indios y negros	463
e) Negros y mulatos	471
6. Provincias foráneas	479

LOS SERVICIOS ESPECIALES

7. Marquesado del Valle	503
8. Magistrados y otros funcionarios	517
9. La Iglesia	
a) En general	527
b) Construcciones eclesiásticas	653
10. Obras públicas	713
11. Caciques, principales y comunidades indígenas	773

Apéndice A. Tabla de concordancias entre el volumen III de <i>El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1576-1599</i> , y los cuatro primeros volúmenes de las <i>Fuentes para la historia del trabajo en la Nueva España, 1575-1599</i>	799
---	-----

Apéndice B. Ejemplo de nombramiento e instrucción a un repartidor agrícola, 1580	809
Apéndice C. Noticias sobre servicio personal en el <i>Catálogo de Protocolos de Toluca, 1566-1633</i>	817
Apéndice D. El Septentrión de la Nueva España	829
Abreviaturas	853
Bibliografía	855
Índice de nombres de lugares	871
Índice de nombres de personas	883
Índice de materias	913

Advertencia

EL PERÍODO DE 1576 a 1599 del que trata el presente tomo III de *El servicio personal de los indios en la Nueva España*, se inicia bajo el gobierno del virrey don Martín Enríquez. Tocó a este mandatario acabar de organizar y de extender el repartimiento compulsivo de los indios en diversas ramas de la economía, incluyendo la de la minería, aunque no sin imponer restricciones como se explicará adelante. Ya hemos visto en el tomo II el curso por el que se fue integrando ese repartimiento desde la administración del virrey don Luis de Velasco el primero, a partir de 1550, si bien había antecedentes de la época del virrey precedente don Antonio de Mendoza. Bajo el virrey Enríquez tuvo lugar asimismo la reorganización de la secretaría del virreinato y de su archivo con la formación del ramo General de Parte, que afortunadamente se conserva desde entonces con algunos claros; el estudio de esos documentos permite seguir la evolución del repartimiento compulsivo de una manera constante, según puede verse en las *Fuentes para la Historia del Trabajo en la Nueva España*, en ocho volúmenes con documentos que van de 1575 a 1805 (de ellos hay dos ediciones: la del Fondo de Cultura Económica, México, 1939-1946, y la facsimilar del Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, México, 1980), con uno adicional de *Ordenanzas de los siglos XVI y XVII* (Editorial Èlede, México, 1947, y en facsímil la del CEHSMO, México, 1980). En estas circunstancias, el presente volumen III de *El servicio personal...* ha contado con el apoyo de esas fuentes y de otras complementarias que ayudan a comprender la evolución general del trabajo indígena en la Nueva España en este último cuarto del siglo XVI, así como las particularidades que adquiere en las diversas ramas de la actividad económica de las que se ocupan los apartados del tomo.¹

¹ No ha sido fácil hallar la manera de coordinar los datos que figuran en el presente tomo III de *El servicio personal...*, con los abundantes que recogen los

Ahora bien, si por lo dicho resulta que el período que cubre este tomo es de consolidación y extensión del servicio personal de los indios, también hay que tener presente que, a medida que la institución va arraigando en la práctica social del virreinato, despierta las censuras de sus adversarios, en particular de los religiosos, entre los que ocupa lugar notable la Orden de los franciscanos. Ese movimiento de protesta va creciendo hasta el fin del siglo, y provoca reformas legales importantes a comienzos del siguiente. Trataremos por ello de recoger, sobre todo en el apartado primero de la Evolución general, sus manifestaciones fundamentales.

Es como una segunda lucha por la justicia y la libertad que influye en el proceso de la institución del repartimiento forzoso del servicio de los indios, a semejanza de lo que había ocurrido cuando la Orden de los dominicos, distinguiéndose entre los oponentes, combatió y logró la reforma de la encomienda indiana en la primera mitad de esa centuria, hasta dejarla en un estado difícilmente comparable con el que tenía en los primeros tiempos que siguieron a la Conquista.

El propósito inicial de la reforma emprendida por la Corona al mediar el siglo xvi había sido, como se ve en nuestro tomo II, suplantar los trabajos dados por tributo o como servicio personal en las encomiendas, por medio del alquiler voluntario y retribuido convenientemente. No se logró ese objetivo, y entró en su lugar el repartimiento compulsivo de trabajo, con paga de un jornal fijado por la autoridad. Pero subsistieron, tanto el ideal del alquiler voluntario, como la práctica del mismo en ciertos casos, y por ello conviene advertir su presencia en este tomo III cuando es notoria, y el lugar que ocupa al lado del repartimiento compulsivo. Por ejemplo, en los documentos relativos a la obra de la ca-

cuatro primeros volúmenes de las *Fuentes*, dado que ambas publicaciones se refieren a los últimos veinticinco años del siglo xvi, de 1575 y 1576 a 1599. Por fin se ha adoptado el método siguiente: en los varios apartados del texto de este tomo III de *El servicio personal...*, se extractan aquellos mandamientos de las *Fuentes* que se han considerado particularmente ilustrativos de la marcha del repartimiento de trabajadores. Y al fin de ellos, como Apéndice A, se ofrece una tabla de concordancias dispuesta de acuerdo con las materias de dichos apartados de este tomo III, indicando todos los documentos numerados de los cuatro primeros tomos de las *Fuentes* que guardan relación con ellos, por ejemplo, en agricultura y ganadería, minería, etc. Así el lector del tomo III puede contar con una guía de lectura más amplia de los textos de las *Fuentes* agrupados bajo la misma distribución de temas que aquí se adopta. Leídas de esta manera las *Fuentes*, constituyen un nutrido y detallado apoyo auxiliar de las explicaciones que se ofrecen en el presente tomo III de *El servicio personal...*

tedral de México hacia 1585, figuran trabajadores forzosos junto a los llamados jornaleros o voluntarios, y ganan compensaciones distintas. Esto ocurrió también en el Perú, donde la situación del trabajador compelido o de *mita* era desventajosa no sólo por la falta de libertad con la que era llevado al trabajo sino también porque recibía remuneraciones menores que las concedidas a los alquilados voluntarios o *mingados*. En Nueva España, a veces las mismas personas acudían a la obra una semana como voluntarios y otra como forzosos, y esto se reflejaba en las diferencias de las nóminas de pagos, de la manera indicada. Por lo dicho, se prestará atención en este tomo III, cada vez que sea posible, a la situación de los trabajadores libres, rústicos o urbanos, o naborías en las minas, y a la aparición y papel de los anticipos y deudas que, de otra suerte, venían a poner trabas a su libertad.

Al terminar la impresión de los tres primeros tomos de la presente obra, su autor la dedica a la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, en reconocimiento a las contribuciones de sus colegas que vienen promoviendo esta causa común.

S. Z.

Servicios para los colonos

1. Evolución general

Comienzos del último cuarto del siglo XVI

Así COMO EN 1545 una fuerte epidemia había afectado a los pueblos de indios que suministraban la mano de obra para las diversas actividades económicas del virreinato, según vimos en el tomo I de *El servicio personal...*, p. 40, los documentos del período del que ahora tratamos vuelven a referirse a los estragos causados por otra epidemia, como a continuación se verá.

En carta al rey, fechada en México a 10 de diciembre de 1576, el arzobispo de México don Pedro Moya de Contreras dice de la mortandad de los indios, que los hombres no la pueden prevenir, y que se mueren incluso algunos españoles.²

Vuelve a tratar de ello en su carta al rey fechada en Texcaltlán, a 15 de marzo de 1577, explicando que en fin de diciembre anterior hubo dentro de México declinación en la muerte de los indios, aunque no dejaban de morir algunos negros y continuaba el mal en los pueblos de la comarca y se propagó a los Obispos de Michoacán y Nueva Galicia, donde hizo muy gran daño en las minas de Zacatecas y Guanajuato y otras circunvecinas, necesitando algunos mineros parar el beneficio de sus haciendas y otros reducir sus tareas y ordinarios, como ha sucedido en las minas de Pachuca de este arzobispado, "y como las minas son la fuente de do procede toda la plata que va a España y se comunica en estas partes, siéntese mucho este daño por todos estados, como ya se echa de ver en las contrataciones".³

Si la carta anterior del Arzobispo daba cuenta del efecto de la epidemia en la reducción de la producción minera, también se hizo sentir en la paga de los tributos. Sin embargo, por auto de la Audiencia de 28 de junio de 1577, se ordenó que los pueblos

² Colección Paso y Troncoso [en adelante C.P.T.], carpeta 12, doc. 691, A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1.

³ C.P.T., carpeta 12, doc. 692, A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1.

de la Corona o de los encomenderos cumplieran enteramente la tasación, aunque alegaran que habían ocurrido defunciones después de la tasa.⁴ De esta suerte, se anteponía el interés fiscal a la evidente disminución de la población tributaria.

La enfermedad del *cocolixtli* atrajo la atención del maestro Alonso López de Hinojosa, natural de los Inojosos, que había sido cirujano y enfermero del Hospital de San Joseph de los Indios de la ciudad de México, y que trató de ella en su *Summa y Recopilación de Chirurgía, con su arte para sangrar muy útil y provechosa*, impresa en México, por Antonio Ricardo, en 1578.⁵

Trata también de la epidemia, en cuanto a sus efectos en la gobernación de la Nueva España, la carta que escribe a S.M., el virrey don Martín Enríquez, desde la ciudad de México, a 20 de marzo de 1580, explicando que la pestilencia pasada en los indios y negros ha puesto en gran trabajo la tierra, y entre otras cosas el ganado menor, y de esta ocasión ha venido la lana a tener muy poco precio, porque no se halla por una arroba a cuatro reales; que los interesados desean pasarla a España y que se les exima de derechos. La pestilencia de indios y negros ha vuelto, aunque no con el rigor pasado. Ha hecho daño en las minas por faltar el servicio; esto y las muchas aguas han bajado la producción de plata, porque con las aguas no se puede beneficiar la sal y ha llegado a valer una hanega de ella un marco de plata. El virrey pide el envío de negros para las minas.⁶

Por cédula real de 20 de mayo de 1582 se manda al virrey de Nueva España que informe sobre lo que pide la Nobilísima Ciudad acerca de que, por la pestilencia que han tenido los indios, cesen las obras públicas y se apliquen en las sementeras.⁷

Al examinar las actas del cabildo de México veremos los antecedentes a los que se refiere esta cédula real. Lo evidente es que, ante la carencia de trabajadores indios causada por la epidemia, los capitulares preferían suspender las obras públicas a fin de dar servicio a las labranzas para contar con bastimentos en la ciudad.

⁴ Autos acordados recopilados por Montemayor, reimpresión de Beleña, México, 1787, tomo I, p. 92, n. 186.

⁵ Véase la descripción del impreso en Joaquín García Icazbalceta, *Bibliografía Mexicana del siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1954 (Biblioteca Americana), pp. 298-299. El Tratado VII se ocupa de la pestilencia, en cuatro párrafos. El libro va dedicado al arzobispo Moya de Contreras.

⁶ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-9, núm. 24. Hay copia en Library of Congress, Washington, Mss.

⁷ Francisco del Barrio Lorenzot, Compendio del cedulaario nuevo de la... ciudad de México. 1522-1775. Colección García, Austin, Texas, núm. 184.

En la ciudad de México, a 24 de octubre de 1584, don Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México, gobernador y capitán general de la Nueva España, y presidente de la audiencia, dijo que por muy justas causas que le han movido, ha mandado por un auto del día, que de aquí adelante los jueces oficiales de la real hacienda que residen en esta ciudad de México, no envíen receptores ni ejecutores a cobrar los tributos en los pueblos que están puestos en la real corona, y envíen a llamar a los que tienen enviados, y les tomen cuenta de lo que hubieren traído, y lo cobren y metan en la real caja para que se envíe a su majestad en la flota que está en el puerto, con lo demás procedido de su real hacienda. En adelante, los alcaldes mayores y corregidores de las provincias y pueblos de esta gobernación, y por su ausencia, sus lugarestenientes, tengan particular cuidado en hacer que los tributos se cobren de cuatro en cuatro meses por los tercios del año, y los metan en la caja que para este efecto les está mandado tener en cada partido, sin que en su poder entre ninguna cosa de dichos tributos, y en fin de cada tercio envíen los tributos a la caja real que está en poder de sus reales oficiales de esta ciudad, con los naturales de más confianza que fueren nombrados por el gobernador, alcaldes y principales de cada pueblo y a su riesgo (*Ordenanzas*, doc. cxiii, pp. 260-261. A.G.N., Ordenanzas I, 84-85 y II, 274 v.). El auto al que se refiere el mandamiento anterior para que los oficiales reales no nombren cobradores ni ejecutores a la cobranza de los tributos reales, figura como doc. cxiv, pp. 261-262. Dicho auto se dió en obediencia de la real cédula librada en Madrid, a 18 de mayo de 1572, en la cual se dice que los ejecutores llevaban vara de justicia y salario de 16 reales cada día, y hacían vejaciones a los naturales, y acaecía ser tanto el salario como la deuda, y asistían en los pueblos tres y cuatro meses (J.F. Montemayor, *Sumarios de las cédulas...*, México, 1678, fol. 214, sumario xxv del libro v, tít. vii, con cita también de otra cédula dada en Lisboa, a 13 de noviembre de 1581).

En relación con la cobranza de los tributos de los indios en casos de esterilidad, ordena el virrey marqués de Villamanrique, a 7 de noviembre de 1587, lo siguiente: ha tenido noticia que los indios de los pueblos de esta Nueva España, así los que están en la real corona como encomendados en personas particulares, conforme a las tasaciones están obligados a dar parte del tributo en maíz, trigo, mantas de algodón, cacao, y tienen por costumbre alegar esterilidad, aunque no la haya, a fin de que no se les pida el tri-

buto ni cobre de ellos en especie, por ser haraganes, y no beneficiaban las sementeras y árboles donde se coge. Hay falta de bastimentos y disminución en la real hacienda y se siguen otros daños que refiere. El virrey ordena que los pueblos de indios que alegaren esterilidad en el maíz, trigo, algodón o cacao, sean obligados a pedirlo estando los frutos pendientes en las heredades, antes de cogerlos, de manera que los testigos y el juez del pueblo donde se pidieren, vean el daño. Los que lo pidieren no estando los frutos pendientes, sino después de alzados, ninguna justicia les admita los pedimentos, antes compela a que paguen los tributos en especie conforme a sus tasaciones. Se pregonó en la ciudad de México a 7 de noviembre de 1587. (*Ordenanzas*, doc. cxv, pp. 263-264. A.G.N., *Ordenanzas II*, 20-20v.) [Adelante en el apartado 2, p. 208, se verá lo que este virrey había escrito al rey sobre los casos de esterilidad, en 24 de octubre de 1587.]

En carta al rey de 9 de marzo de 1591, informa el virrey Velasco que: "Los pueblos todos destas provincias van pidiendo nueva cuenta y se ha hecho en los más della y, como es ordinario, va faltando cantidad de gente cuya falta es lo que más aflige esta tierra, porque desta y del servicio de los repartimientos que también se disminuye, penden todas las haciendas y granjerías".⁸ En 30 de mayo de ese año informa sobre la gran disminución de los indios.⁹

Puede pues decirse que el último cuarto del siglo XVI se vio sometido en la Nueva España a los azotes de la epidemia y que la disminución en el número de los indios trabajadores se hizo sentir en las varias ramas de la economía.

Pasemos a ver algunas noticias sobre el estado y el gobierno de la tierra en el mismo período.

El rey, por real cédula dirigida al virrey de la Nueva España, don Martín Enríquez, fechada en San Lorenzo (de El Escorial) a 20 de mayo de 1578, le recuerda el interés que la Corona ha manifestado por el bienestar y la conversión de los indios, y las varias juntas que han tenido lugar por su insistencia, especialmente la de los prelados de la Nueva España en 1546, en la que se tomaron varias decisiones para el bien de los indios. Los prelados pusieron énfasis particularmente en que los indios se reunieran en pueblos, en los cuales se les pudiera más fácilmente instruir en la fe y

⁸ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 70.

⁹ *Ibid.*, fol. 77v., cap. XIII.

habituarlos a las costumbres de los españoles. El rey transcribe el párrafo en el que los prelados pidieron que esto se hiciera y que durante la ejecución los indios fuesen eximidos de tributo. El virrey ponga en ejecución la congregación de los indios con tacto, sin forzar a los indios a agruparse en congregaciones mayores, sino atrayéndolos con buen tratamiento y protección. El virrey se ayude del arzobispo.¹⁰

En la carta del rey al virrey de Nueva España, de 5 de julio de 1578, dice que éste había informado que los indios que estaban bajo el poderío paternal nunca habían pagado tributo ni acudido a los servicios como los demás, y que muchos dejaban de casarse de 25 y 30 años por gozar de libertad, siendo así que en su infidelidad se casaban antes de los 12 años. Que el virrey mandó no fuesen reservados de servicios públicos sino que se les cargaran más como a gente baldía y vagabunda, para relevar en algo a los otros. El rey dispone que así se haga y que los solteros que pasen de 25 años tributen.¹¹

En el apartado 2 de Agricultura (*infra*, p. 187), y en el Apéndice B, veremos cómo quedó organizado el repartimiento de la mano de obra agrícola a fines del período de gobierno del virrey don Martín Enríquez, según documentos de 1580. Allá se aclara cómo aplicó un mayor gravamen a los solteros en los repartimientos de servicio (*Fuentes...*, II, 253).

Por cédula real dada en Loguisan, a 24 de abril de 1580, se encarga al virrey y a la audiencia de Nueva España, que procuren el buen tratamiento de los indios; luego se insertan diversas disposiciones sobre el mismo tema, con mención de agravios y el propósito oficial de remediarlos.¹²

En carta real dirigida a don Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México, fechada en Badajoz a 17 de junio de 1580, se le dice que el rey ha recibido el informe del arzobispo sobre que las poblaciones indias de la Huasteca y Pánuco han disminuido mucho. El rey ha mandado al capitán Luis de Carvajal, que sale en la presente flota para ir a la conquista de Nuevo León, que tome a los indios restantes bajo su cuidado y asegure los caminos con su nueva conquista. La congregación de los indios ha sido considerada por el rey como de gran importancia y ha ordenado al virrey Enrí-

¹⁰ Biblioteca del Congreso de Washington, D.C., *Kraus Collection*, p. 54, núm. 88. Y *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 1, título 3, libro vi.

¹¹ Encinas, *Cedulario*, IV, 322.

¹² *Ibid.*, IV, 264-265. Desde la p. 265 se insertan las disposiciones dichas.

quez que la trate con el arzobispo anteriormente. El rey pide al arzobispo que la confiera con el nuevo virrey, el conde de Coruña, y que informe sobre lo que se haya hecho.¹³

En la instrucción de 25 de septiembre de 1580 que, por mandado de S.M., hizo el virrey don Martín Enríquez para su sucesor el conde de Coruña, la cual éste envió a pedir desde el camino, y contiene todo lo más que los virreyes tienen en esta tierra a qué acudir,¹⁴ dice que hay tendencia en ella a calumniar a los gobernantes, “por lo cual suelo yo decir que gobernar a esta tierra, lo tengo por infelicidad en un hombre honrado”. El virrey debe amparar a los indios y esté sobre aviso con los intérpretes.

En lo que toca al régimen de trabajo, informa (fol. 27v.): “También ha de saber Vuestra Señoría que el mayor sustento de esta tierra sale de las minas y labores, cuyo beneficio no se sabe hacer sino con indios, y aunque antes de la pestilencia se acudía descansadamente a todo por los muchos que había, prometo a V.S. que después acá se hace con mucho trabajo, de lo cual no me cabía a mí la menor parte, porque por un cabo veía la falta de tantos indios y por otro la necesidad precisa de su servicio, so pena de acabarse todo”. El virrey Enríquez propuso que, a cuenta del rey, se introdujeran negros para su venta. Sin embargo, los indios aún trabajaban, y recomienda Enríquez a su sucesor (fol. 28): “que después de acudir a esto los indios, lo hagan también al beneficio de sus propias sementeras, y hacer una de comunidad en cada pueblo”; trata asimismo de la cría de gallinas, etc.¹⁵

¹³ Biblioteca del Congreso de Washington, D.C., *Kraus Collection*, p. 58, núm. 98.

¹⁴ B.N., Madrid. Ms. 8553, fols. 23-35. *D.I.I.*, III, 480-499.

¹⁵ En la recopilación de documentos virreinales publicada por Lewis Hanke, Madrid, 1976, vol. I, pp. 5-6, se encuentran los advertimientos del virrey Martín Enríquez a su sucesor el conde de Coruña, fechados el 25 de septiembre de 1580 (B.N., Madrid, Ms. 3,042), y en el cap. 5 dice que el mayor sustento de esta tierra sale de las minas y labores cuyo beneficio no se sabe hacer sino con indios, y aunque antes de la pestilencia se acudía descansadamente a todo por los muchos que había, después acá se hace con mucho trabajo. Enríquez sabía la falta de tantos indios y por otro lado la necesidad precisa de sus servicios so pena de acabarse todo el cuidado de como se podría acudir a ello sin más daño de los indios que quedaban. No le daba poca pena y al fin vino a dar en la traza que su sucesor hallará con los demás papeles que deja. Comenzó a tratar con S.M. que a cuenta suya se traigan a esta tierra algunos negros para que se repartan entre todos los mineros. Que después de acudir los indios al servicio, se hagan también al beneficio de sus propias sementeras y hacer una de comunidad en cada pueblo. Asimismo a la cría de gallinas y otras cosas de su aprovechamiento que Enríquez les ha ordenado. A los papeles que quedan remite otras muchas menudencias tocantes a los indios. [Esta remisión a otros papeles no permite hallar en estos Advertimientos

Al hablar en general de la producción de lana en Nueva España que él fomentó, dice (fol. 28v.) que se producía poco por ser flojos los indios y no haber cuidado, “mas después que yo le tomé, hoy se puso en el punto que ahora está, nombrando juez para el registro, y justicia en los pueblos donde se cría, que hiciesen a los indios trabajar con diligencia”, y se producen ya en algunos años más de doce mil arrobas.

El virrey saliente indica la necesidad de batir a los chichimecas (fol. 29). El rey debe mandar asolarlos a sangre y a fuego (fol. 29v.).

Ve la comunicación con China como un preliminar para ganarla, “porque espero yo en Dios que ha de ser escala para venir a ganar aquel gran Reino” (fol. 30).

Muestra afición a las letras, pues dice que se van ennobleciendo las escuelas (fol. 31v.).

Enriquez mandó que los mulatos tributaran y sirvieran con amos, pues tenía presente el carácter levantisco de esta gente, y “creo que lo hubiera acertado en hacer lo mismo con los más de los mestizos” (fol. 32).

En las postrimerías de su gobierno, el virrey don Martín Enriquez ya tiene bien regulados los servicios que pueden pedir los eclesiásticos, las autoridades españolas locales y las autoridades indias de los pueblos. En los apartados 8, 9 y 11 mostraremos algunos ejemplos de esos mandamientos, que se repiten como ordinarios.

Cuando comienza a gobernar el nuevo virrey don Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de Coruña, muchas de sus órdenes se limitan a pedir información para proveer más tarde, al tener esos datos; ello era natural, dado su desconocimiento inicial de las situaciones sobre las que debía proveer. Dos tipos de mandamientos, sin embargo, adquieren pronto lugar en sus libros de gobierno: los corregidores deben distribuir el tiempo de su cargo en las varias cabeceras o pueblos de su jurisdicción, para que su presencia y la de sus familiares no represente un gravamen excesivo para un solo pueblo. Y como su antecesor, tiene cuidado de regular el servicio que piden los caciques y principales indios para sus sementeras y casas, debiendo pagar a cada indio o india a razón de 25 cacao

la concepción que Enriquez se había formado del repartimiento forzoso en las circunstancias que le tocaron tomar en cuenta durante su período de gobierno.]

y de comer a cada uno cada día, turnándose los servidores por semana. Ya se verá también, en el apartado 2 de Agricultura y Ganadería, p. 199, el aumento que ordena este virrey en el pago del jornal agrícola y doméstico, que pasa a ser de 4 reales por semana. Se observa asimismo que el conde de Coruña —como su antecesor Enríquez— manda que se pague la comida y el servicio que reciben los clérigos. Protege la libertad de los indios adeudados en los obrajes. Aplica con cuidado el principio de la libertad de movimiento de los indios, de sus lugares de residencia a otros pueblos, a las haciendas de españoles y aun a los asientos de minas. Veremos en el apartado 11 sus mandamientos relativos a los indios terrazgueros.

El cambio de la administración del virrey don Martín Enríquez a la de su sucesor el conde de Coruña, es comentado por el arzobispo de México, don Pedro Moya de Contreras, en carta al rey, fechada en México el 20 de octubre de 1580, en los términos siguientes:

El día de San Francisco entró en esta ciudad el Conde de Coruña, con contento general del pueblo, porque sirviéndose V.M. de que Don Martín Enríquez vaya a las provincias del Perú, háse recibido particular merced en la provisión del sucesor, por la buena opinión y relación que en estas partes se tenía de él, que confirma con los principios de su gobierno, y espero en Dios le continuará en esta correspondencia, de suerte que V.M. sea muy servido y esta tierra esforzada y acrecentada, de que tiene notable necesidad.¹⁶

Parece advertirse en este elogio al nuevo virrey, cierta nota de disconformidad del Arzobispo con el gobernante anterior.

El virrey de Nueva España, conde de Coruña, escribe al rey desde México, a 1º de abril de 1581, que ya ha avisado lo que toca a la guerra de los chichimecas y lo que perjudica a las minas. En Zacatecas hay muchas cerradas, tanto por la baja que han dado los metales como por la mortandad que ha habido de indios y negros que trabajan en ellas, “de cuya causa parece que sería de mucho provecho dar orden en que viniesen cantidad de negros”, para los mineros; algunos opinan que sean 2000 o 3000 los que se traigan, y así se suplirá la falta de gente para esa labor, que le avisan es mucha, “aunque se les dan los indios que se pueden dar y no deja de ser con gran vejación y ocasión de morirse buena

¹⁶ C.P.T., carpeta 12, doc. 709. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1.

parte dellos". Al virrey le parece que, en vez de traer los negros a riesgo y cuenta de S.M., se podría dar licencia a particulares para que corran con esto.¹⁷

Como se verá adelante, ésta fue la vía que escogió finalmente la corona española.

En real cédula fechada en Lisboa a 27 de mayo de 1582 y dirigida a don Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México, se le dice que el rey ha sido informado de la disminución de la población india por el mal tratamiento de los encomenderos. Que en algunos lugares han disminuido de un tercio, teniendo que llevar la carga entera de la tasación. Que los encomenderos los tratan peor que a esclavos: algunos son comprados y vendidos como esclavos, algunos mueren por los golpes; las mujeres han muerto o sido lastimadas por pesadas cargas; otras y sus hijos son obligados a trabajar y dormir en el campo; algunas han dado a luz y criado niños allá, donde sufren las picaduras de insectos venenosos; muchas se ahorcan o se dejan morir de hambre o toman hierbas ponzoñosas; algunas matan a sus hijos al nacer para salvarlos de las cargas del trabajo. Como resultado de todo ello, los indios odian el nombre de cristianos, consideran a los españoles como engañadores, y no creen lo que se les enseña, de modo que todo tiene que hacerse por fuerza. Se dice que la situación es peor entre los indios sujetos a los corregidores reales. El rey ha mandado muchas veces que se haga buen tratamiento a los indios, y creía que sus ministros cumplían sus deseos; le entristece oír lo contrario. Reprocha al arzobispo no haberle informado que las cosas iban tan mal. El rey escribe a virreyes, audiencias y gobernadores, que si se encuentran personas culpables, sean castigadas. Y encarga al arzobispo que los decretos dados se cumplan, de manera que los indios gocen de descanso y quietud y sean salvados por la gracia divina y la predicación del evangelio. El arzobispo informe al rey, so cargo de su conciencia, de cualquier insuficiencia a este respecto para que sea corregida.¹⁸ [Se deja sentir en este documento real la presencia de algún informe de religiosos que denuncia los abusos en términos lascasianos y llevando la situación a términos parecidos a los que fueron objeto de las críticas y de las leyes en los primeros tiempos después de la Conquista. Aunque esta correspondencia se refiere a la Nueva España, parece ser que la reacción del monarca

¹⁷ Archivo Histórico Nacional. Madrid. Cartas de Indias. Caja 3, n. 60.

¹⁸ Biblioteca del Congreso de Washington, D.C., *Kraus Collection*, p. 61, núm. 101.

alcanzaba a todas las autoridades de Indias a las que dice haber enviado su encargo de castigar a los contraventores de la legislación protectora de los naturales.]

[Sobre el papel de los encomenderos en este período tardío del siglo XVI ofreceremos algunas noticias adelante.]

En carta al rey del arzobispo de México, Pedro Moya de Contreras, gobernador de Nueva España, datada en México a 22 de enero de 1585, avisa que envía la relación que S.M. manda hacer de los pueblos que se han puesto en la corona real por virtud de las Nuevas Leyes, donde se dan entretenimientos a conquistadores y a sus hijos, y de lo que montan los tributos y lo que se libra en ellos.¹⁹ [Ésta había venido a ser una parte del realengo de la Nueva España, pero por la concesión de los entretenimientos, los tributos de tales pueblos beneficiaban a particulares por conducto de la caja real.]

Todavía en los documentos fechados entre abril y diciembre de 1585, relativos a la obra de la catedral de México, puede verse que había indios e indias chichimecas conviviendo con los esclavos negros, y que a veces se vendía su servicio a personas extrañas a la obra. (Consúltense: *Los esclavos indios*, pp. 196-197. Y *Una etapa en la construcción de la catedral de México, alrededor de 1585*, pp. 164-169.)

Una huella del espinoso tema de las deudas de los sirvientes —del que trataremos en otros lugares del presente tomo de *El servicio personal...*— aparece en el auto de la Audiencia de México de mayo de 1586, basado en cédula real dada en Madrid a 20 de junio de 1576, por el que dispone, en cuanto a los préstamos hechos a los indios, que cualesquiera personas que tuvieren indios en servicio por cierto tiempo asalariados, durante él no puedan prestarles ni adelantarles dinero alguno, ni para que se lo sirvan; y si lo hicieren, y el indio no tuviere con qué pagar, no sean detenidos en sus casas para que lo sirvan en pago de dicha deuda, y la pierdan [los dadores del préstamo] sin poderla pedir ni demandar.²⁰

Un aspecto importante de la administración del virrey marqués de Villamanrique consistió en sustituir la guerra a los indios chichimecas en las fronteras septentrionales de la Nueva España por una política de apaciguamiento y de cierta protección a las piezas

¹⁹ C.P.T., carpeta 12, doc. 723. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1.

²⁰ Autos acordados recopilados por Montemayor, reimpresión de Beleña, México, 1787, tomo I, p. 55, núm. 93.

cautivadas. [De esto trato con amplitud en el tomo de *Los esclavos indios*, p. 201 y ss. En el presente tomo III de *El servicio personal*, me limito a recoger adelante algunos mandamientos sobre el servicio de los indios o indias apresados. Ya se verá que el virrey Velasco, al suceder al marqués de Villamanrique en el gobierno de la Nueva España, estuvo de acuerdo con este cambio de política.]

El virrey marqués de Villamanrique, en carta a S.M. datada en México a 28 de abril de 1587, dice que la salud de los indios está segura y parece que van creciendo. Procura gobernar de manera que sean relevados del trabajo, pues como gente de poco espíritu y resistencia es lo que los acaba y consume, "aunque no se les puede excusar el de las minas que es muy grande mientras V.M. no fuere servido de mandar que se envíen en veces tres o cuatro mil negros para ellas". Que ya escribió en 10 de mayo de 1586, cap. 13, cómo podrían pagarse. Los mineros serían beneficiados, los indios relevados y las rentas reales crecerían. S.M. lo mande proveer: las minas van creciendo cada día y se descubren muchas muy ricas que, por falta de gente que las beneficie y labre, se está el metal de mucha ley, debajo de la tierra. Que el virrey favorece a los mineros porque la mina es alma de todas las cosas de la conservación de esta tierra, pero no tanto cuanto querría, "porque viene a parar la mayor ayuda que se les puede hacer en el trabajo de los indios".

La cosecha se destruyó por muchas aguas y heladas y hay escasez y carestía de trigo y maíz. El virrey espera que la cosecha de octubre lo remedie.²¹

Desde México, el 24 de octubre de 1587, en carta del marqués de Villamanrique a S.M., cap. 19, se queja de que el Arzobispo [don Pedro Moya de Contreras], antes de partir, no le dejó ninguna cédula de las que S.M. le mandó enviar durante el tiempo que gobernó, debiéndolas dejar en el archivo como lo han hecho los demás gobernadores.²²

En la introducción del volumen III de las *Fuentes* puede verse una explicación de conjunto del estado y funcionamiento del repartimiento compulsivo de trabajadores indios en varias ramas de la economía de la Nueva España, en los años de 1587-1588 y 1590-1591. Se trata de las administraciones de los virreyes don Ál-

²¹ A. G. I., Audiencia de México, 58-3-10. Años 1568-1589. Cunningham Transcript. Library of Congress, Washington, D. C., Mss.

²² A. G. I., Audiencia de México, 58-3-10. Años 1568-1589. Copia en Library of Congress, Washington, D. C., Mss.

varo Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique, y don Luis de Velasco, el segundo (a partir del doc. xcviij, de 15 de octubre de 1590, p. 90).

Solamente vamos a citar, en los apartados particulares del presente tomo, algunas novedades que traen los documentos de estos años. Puede decirse que, en dicho volumen, se cuenta con una muestra suficiente de lo que llegó a ser el repartimiento forzoso de trabajo hacia fines del siglo xvi. Téngase presente también la tabla de concordancias en el Apéndice A del presente tomo.

Durante la administración del virrey marqués de Villamanrique, la semana de trabajo se componía de ocho días y los jornales se mandaban pagar de acuerdo con la costumbre. En algunos documentos se expresan las cifras siguientes: los indios ocupados en edificar la casa de un minero ganaban 4 reales a la semana cada uno (*Fuentes*, vol. III, doc. xxxiv); los que trabajaban en la catedral de Los Ángeles, recibían en un período de escasez de cosechas 4 reales de plata por ocho días de trabajo y, además, un real en vianda para su comida (xli); los servidores de las salinas disfrutaban de 4 reales semanalmente (l); en la construcción de los edificios de minas, se pagaba a cada indio repartido medio real de plata y de comer al día (lxxii); por último, en un ingenio de azúcar, se asignaban 4 reales de plata por seis días de trabajo y un real más por la ida y vuelta de los trabajadores a sus casas, que distaban seis leguas (lxxviii). [Véase *infra*, p. 28].

En la carta de la Audiencia de México a S.M., de 23 de noviembre de 1589, informa que la enfermedad que andaba entre los naturales se ha aplacado en alguna manera. Ha habido buenos temporales con que los frutos de la tierra han producido en cantidad, aunque las mercaderías y vinos que se traen de esos reinos están a subidos precios por la escasez, a causa de no haber venido este año flota.²³

Una vista de conjunto del estado en que el marqués de Villamanrique dejaba la administración de la Nueva España ofrece el Advertimiento que dio al virrey D. Luis de Velasco, su sucesor en el gobierno, fechado en Tezcuco a 14 de febrero de 1590.²⁴ Toca los diversos asuntos que estudiamos por separado en los apartados de nuestro tomo, pero conviene aquí dejarlos unidos como

²³ A.G.I., México 71, núm. 146. Copia en la Universidad de Nuevo México, Albuquerque. Cortesía del profesor L.B. Bloom.

²⁴ B.N., Madrid. Ms 2816, fols. 149v.-165.

figuran en el documento, a fin de mantener la visión general que el autor procura transmitir al nuevo gobernante.

Cap. 9. Dio orden en la cobranza de depósitos y rezagos del azogue que se debían a S.M., que eran de más de millón y medio en toda la tierra. [En la recopilación de Hanke, I, 269.]

Cap. 10. El virrey don Martín Enríquez inició la administración de azogues por intermedio de los alcaldes de minas, que daban fianzas. Había minas en Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya. El virrey Villamanrique puso orden que sabía favoreció a los mineros ricos y perjudicó a los pobres, pero le parecía bien por el aumento habido en las marcas y quintos, y comentaba que "las minas no son para hombres pobres". (En la recopilación de Hanke, por extenso, I, 269-271. Véase también *infra*, p. 30.)

Cap. 13. Había excesos en alegar los indios esterilidad para evadir el pago del tributo. El virrey mandó que sólo pudiese alegarse en cuanto a los frutos pendientes y no en los cosechados.

Cap. 15. Las rentas de la Hacienda Real comprendían los quintos, tributos, almojarifazgos, alcabalas y arriendo de naipes.

Cap. 17. Sobre los repartimientos de servicio personal de los indios, dice que:

La experiencia va mostrando la prisa con que se van acabando los indios de esta tierra, y conociendo ser la causa su flaca compleción y malos tratamientos que los españoles les hacen, después que vine a ella he procurado por todas vías, medios y maneras posibles, ampararlos y sobrellevarlos de los trabajos que padecen. Y viendo que el mayor es el del servicio personal de minas y panes, procuré dar algún remedio en ello que fuese conveniente, y como este caso tiene de suyo tanta contradicción, no se pudo dar en todo como yo lo deseaba, porque si quitaba los repartimientos de todo punto, veía evidentemente que cesaba el beneficio de las minas, que es el nervio principal de donde se compone toda la riqueza de esta tierra, y también quitando el de los panes se acaba el de la culticia, y pues como V.S. sabe los labradores sin indios no pueden beneficiar sus tierras, tomé por buen medio no hacer novedad en lo que toca a los indios que iban a las minas, mas que tan solamente hacerles nuevas ordenanzas, proveyendo so graves penas no los metiesen en ellas, ni les hiciesen trabajar más que de sol a sol, ni les cargasen los metales en sus mantas, y a los que he hallado que han contravenido, se han castigado. Lo que toca a los panes, aunque el fiscal diversas veces me dio peticiones, y aun en la Audiencia, pidiendo que estos repartimientos y los de las minas se debían (quitar), no los quité por las causas que arriba tengo dichas, mas previniendo al daño que recibían de acudir al repartimiento en la forma que antes se hacía, atento a

que los labradores no tenían necesidad de ellos más que dos temporadas de desyerba y cosecha, y que lo más del año lo ocupaban en trabajos más excesivos de sus granjerías y aprovechamientos, ordené que no acudiesen los indios al repartimiento ordinario y como antes se repartían dando a cuatro por ciento cada semana de los que había en el pueblo; hice que, quitando el tercio de los indios de cada pueblo por los impedidos, se repartiese entre los demás. Y que los demás indios que daban en 50 semanas, los diesen al respecto en diez (semanas) para el servicio y cosecha, y el resto del año holgasen todos, con que viven más contentos y descansados. Y porque esta suma repartida en diez semanas venía a ser mucha cada semana, ordené que los repartidores, vista la necesidad que hubiese entre los labradores, ordenasen que de uno, dos o tres pueblos, conforme fuese la necesidad, viniesen los indios que les cabían por las diez semanas, y como fuese creciendo (dicha necesidad) mandasen a otros pueblos por otras diez (semanas), por manera que aunque el repartimiento durase veinte semanas, cada pueblo no viniese a dar más que las diez que le estaban repartidas en todo el año, con lo cual los indios viven más descansados y relevados del cotidiano trabajo de este repartimiento, y los labradores tienen todos los necesarios para sus temporadas de escarda y cosecha que es el tiempo en que los han menester, y se excusa que en lo demás del año no los ocupen en otras granjerías fuera de lo que es beneficio del trigo que es bien común. Y porque si se ofreciesen necesidades precisas de dar algunos indios para las obras públicas y monasterios y otras necesidades, ordené que, cuando se hubiesen de dar, fuese por tiempo limitado y con cargo que les diesen un real de jornal cada día y de comer a cada uno. Y para venir a relevar el trabajo de los que van a las minas, escribí a S.M. fuese servido de mandar enviar aquí 3,000 negros de Guinea para que se repartiesen entre los mineros por la forma que el azogue, y se fuese cobrando de ellos por el cuarto de lo que marcasen; me escribió S.M. se quedaba viendo y considerando este arbitrio, tén-gole por muy bueno e importante pues con esto se quita de todo punto el trabajo de los indios.²⁵ [Nótese el alza del jornal, *supra*, p. 26.]

Cap. 18 (fol. 157v.). También ha amparado a los indios en el servicio cotidiano que tenían de dar de comer a los clérigos y frailes que les administraban y a los alcaldes mayores y corregidores, ordenando que esto no se hiciese así sino que todo lo pagasen, pues S.M. daba salario y limosna con que se sustentasen. En su gobierno cuidó mucho esto.

Cap. 24 (fol. 161), trata de los obrajes en los términos siguientes:

²⁵ Este mismo texto puede verse en L. Hanke, *Los virreyes españoles... México*, Madrid, 1976, I, 273-274. Véase también *infra*, apartado 2, pp. 43-44.

Y como V.S. sabe, en este reino hay muchos obrajes de paños, jerga y sayales, en los cuales hay tanto número de indios presos, unos por débitos y sentencias de jueces, y otros, que son los más, que habiendo entrado de su voluntad a servir por un mes, los van cebando los dueños de los obrajes con zapatos, sombreros y medias y otras cosas, cargándoselas a excesivos precios, de suerte que jamás se acaba la deuda y vienen a morir con ella presos en los obrajes a cabo de veinte años.

Les hacen trabajar de noche y de día. Y cometen los muchos reunidos ofensas a Dios. El virrey saliente Villamanrique mandó visitas y castigos, pero como no era remedio, pues subsistía la causa, mandó para que lo fuese que,

dentro de un breve término, cerrasen sus obrajes y feneciesen las cuentas con los indios, y que no los abriesen [los dichos obrajes] sin licencia mía.

Y mandó pregonar que los que quisiesen abrirlos pidiesen licencia y se les darían ordenanzas. Explica que la idea que perseguía era que sólo hubiese obrajes en México, ciudad de Los Ángeles, Valladolid y Oaxaca, por el gran daño que se sigue de que haya obrajes en pueblos de indios, y que el que viniese a pedir licencia, se averiguase si era persona honrada; se le mandaría que en el obraje no hubiese puerta cerrada, ni cárcel, ni se tuviese indio en prisión, si no fuese de los condenados por la Real Audiencia, y que hubiese aposentos distintos para los hombres y mujeres, y que todos los indios que entrasen a servir en el obraje de voluntad hiciesen asiento ante el corregidor del lugar por meses y se llevase un libro de esto y las pagas se hiciesen verdaderamente en presencia del juez y escribano. El virrey entrante proveerá lo que más convenga. [Este fue un punto al que Velasco dedicó atención como veremos y se ufanaba de que en su tiempo mandó "abrir los obrajes".]

Cap. 25. Hay negros y mulatos libres que son dañosos; la mayor parte de ellos no paga tributos al rey. El virrey saliente mandó que todos se inscribieran en registros, so pena de la vida, y que no se ausentasen de la jurisdicción en que se inscribiesen; así pagarían tributo y se podría, por los registros, juntarlos y repartirlos rata por cantidad en todas las minas para servir a los mineros que se lo pagasen, por cuadrillas, estando sujetos al alcalde mayor, y sin poder salir sin licencia, "con que se relevaba el trabajo de la mayor parte de los indios". El tiempo no dio lugar a que se ejecu-

tase; en los libros de la gobernación hallará el virrey entrante lo ordenado, sobre lo cual proveerá lo que más convenga.

Cap. 29. Muestra el virrey saliente preocupación por la vida privada del oidor Saldierna.

[Nótese la importancia que iba adquiriendo la industria textil por estos años, como se anunciaba en la advertencia hecha por el virrey Enríquez sobre la producción de la lana.]

[Se verá adelante que el virrey Velasco no siguió al pie de la letra estos avisos del marqués de Villamanrique y les opuso algunos reparos.]

Lo dicho en los Advertimientos del marqués de Villamanrique queda corroborado por su Memorial del año 1592 (A.G.I., México, Leg. 22. En la recopilación de Lewis Hanke, Madrid, 1976, 1, pp. 290-292, cap. 20, en el que dicho virrey reitera su explicación sobre el reparto y cobro del azogue citada *supra*, p. 27; y en las pp. 294-295, caps. 24 y 25, sobre labranza y minería), donde explica que para la escarda y cosecha del beneficio del pan, ninguna sementera gasta a más que diez semanas de trabajo. Hizo una suma de toda la cantidad de indios que cada lugar daba en todo un año para este trabajo, y de toda ella quitó el tercio, y los otros dos tercios mandó que viniesen repartidos en diez semanas y que ningún lugar de indios diese más que dichas diez semanas, y aunque en todos los labradores sean menester más que diez semanas para recoger sus frutos, cada uno tiene bastante tiempo en diez semanas para poderlos meter en su casa. Que el juez repartidor, respecto de la cantidad de sementeras que estaban de sazón para poderse beneficiar, pidiese la cantidad de indios necesaria a los lugares que debían darlos, que montasen la suma que se les pedía. Con esto los indios descansaban cuarenta y dos semanas, y en las que venían no los ocupaban en otros servicios sino en el beneficio del pan. Para las minas, como cosa en que consiste toda la substancia de la Nueva España, hay repartimiento de indios que no se puede excusar, y para relevarlos de algún trabajo se proveyeron muchas cosas: que no bajasen a las minas por los metales, que no los acarreasen en sus tilmas, que no les diesen trabajo por tareas ni les forzasen a que trabajasen de noche, pero no se pudo proveer lo que convenía ni se proveerá si S.M. no manda enviar a las Indias, por su cuenta, 3,000 negros para que se vendan a los mineros por la misma orden que se venden los azogues. Villamanrique había considerado que fuera bueno poblar en las minas los negros y mulatos libres que hay en la Nueva España, que pasarán de 8,000, y aunque tributan a

S.M., la mayor parte lo deja de hacer porque no se registran como S.M. lo tiene mandado: para lo cual mandó, so pena de la vida, que todos se registrasen. Villamanrique cita el ejemplo de que S.M. mandó repartir en estos reinos de Castilla por los lugares, los moriscos que mandó sacar del reino de Granada. El tiempo no le dio lugar al informante a ejecutar esto en Nueva España. S.M. mandará que se haga.

La recopilación de L. Hanke ofrece también como doc. 5, p. 312 y ss., unos Apuntamientos dados contra el marqués de Villamanrique, año de 1592 (A. G. I., México 22, 81 bis b, fs. 1-9). En el cap. 24 se dice que al virrey don Luis de Velasco se quejaron así los indios como los labradores del nuevo orden que Villamanrique dio en el repartimiento para los panes (p. 322). Y así fue necesario mudar el orden, en el que los indios andan más holgados, y de nuevo ahora se guarda, con que cumplen mejor, y los labradores traen más aviadas sus haciendas. El pensamiento que representa el Marqués en el cap. 25[de poblar en las minas los negros y mulatos libres] es de ejecución imposible, y sería inconveniente juntar esta gente, que de su naturaleza es atrevida, indómita y sin honra, en las minas, que son congregaciones de pocos españoles, a los cuales ellos procurarían supeditar y ofender. El número de esta gente no debe llegar en el reino a dos mil, y están mejor divididos y en partes donde se ven y tratan, que recogidos y aunados. Si éstos dieran en hacerse mineros, pudiera ser muy dañoso a los españoles. Lo proveído en favor de los indios ha muchos años que está ordenado y no fue advertencia ni gobierno del Marqués. [El escrito respira animadversión hacia el Marqués y censura todos los actos de su gobierno.]

En la recopilación de L. Hanke, vol. II, p. 21, figura el cargo 44 que se hace al marqués de Villamanrique, en el escrito de 18 de abril de 1592 firmado por el obispo de Tlascala (A.G.I., México 22); de que siendo costumbre que ante uno de los oidores se registrasen todos los indios chichimecos que estaban condenados a servicio, para que o no teniendo los dueños títulos bastantes o habiendo cumplido el tiempo de su condenación, se les diese libertad, mudó este estilo, y mandó que se hiciese ante Antonio de Castro, su secretario, nombrándolo por juez y dándole escribano ante quien pasase para aprovecharle en mucha cantidad de pesos, porque llevaban excesivos derechos juez y escribano. Cobraban para volver los títulos cuando les parecían bastantes, y cuando no los tenían por tales, quitaban los indios a los que los habían comprado, dán-

dolos el marqués a sus criados y allegados, los cuales se servían de ellos, y muchos servían en la casa del marqués. Y las personas a quienes los daba los volvían a vender a sus mismos dueños y a otras personas, y algunos se volvieron por negociaciones. [Se trata de hallar aspectos culpables en el procedimiento instituido aparentemente para favorecer la libertad de los chichimecos.]

En el cap. 45, (p. 22), se hace cargo al marqués de Villamanrique de que, estando en costumbre que todas las pascuas en Navidad y Resurrección los presos por deudas se mandaban soltar en la visita general por veinte o treinta días en fiado de la paz, impidió que se cumpliese esto, teniéndolo votado los oidores. De que además del daño de los presos, sus mismos acreedores recibieron molestia, porque en aquellos días se suelen los deudores dar orden en la paga de sus deudas.

En el cargo 56 (p. 26), se le reprocha al marqués que hizo despoblar la mayor parte de los presidios en la guerra de los chichimecas, de que resultaron daños, y no lo quiso remediar. Y proveyó en el tiempo que duró la guerra hombres no experimentados en ella.

Hay otros cargos menores de sacaliñas que no recogemos, salvo el 86 (p. 37), relativo a que teniendo Bartolomé Martín sastre, un indio chichimeco condenado en servicio de quince años de que le restaban por servir los trece, y habiéndose aprobado los títulos por el Dr. Sánchez para ello, oidor de la audiencia a quien estaba cometida la visita, y después cuando el marqués mandó se visitasen ante Antonio de Castro, su secretario, vueltos a ver los títulos, entregaron el indio a Bartolomé Martín en depósito. Al cabo de algunos días el marqués se lo quitó y entregó a un oidor de la audiencia en depósito para que se sirviese de él. Bartolomé Martín representó su pobreza y que el indio era oficial de sastre que le ayudaba a sustentar su casa, y con mucha aspereza el virrey le echó. Después el indio huyó y fue preso Bartolomé Martín hasta que diese dicho indio sin tenerlo. En visita general no consintió el marqués que fuese suelto hasta que después, en otra visita particular, los oidores le soltaron libremente viendo que en detenerle se le hacía agravio. En el cargo 101 (p. 41), se le reprocha al marqués que proveyó por jueces repartidores de los indios que se dan a las minas y labradores y obras públicas, a sus criados y allegados, como fue en los repartimientos de México, Santiago y San Juan, Tacubaya, Chalco, Tepeçotlán, Pachuca, Tepeaca, Tasco, Cimapán, Michoacán y otros.

Hicieron agravios vendiendo los indios, recibiendo grandes hechos y haciendo baraterías y otros excesos. No lo remedió Villamanrique y mandó que se les tomase residencia con diez días de término. La audiencia juzgó que se debían volver a tomar [esas residencias] y se averiguaron muchos culpas. El cargo 119 (p. 46), guarda relación con las materias de nuestro estudio porque se reprocha al marqués que, so color que él y la marquesa se podrían ir a holgar a la villa de Cuernavaca del marquesado del Valle, hizo que se abriese camino por donde pudiesen rodar coches y carrozas. Mandó se trajese gran suma de indios, así de los que están en la comarca puestos en la real corona, como de encomenderos, con detrimento de los naturales por ser de diferentes temples. Esto y el excesivo trabajo les causó enfermedades y muertes, porque duró la ocupación tiempo de trece meses. Todo lo cual se trazó por amistad al marqués del Valle y que sus aprovechamientos fuesen mayores, trayendo en carretas sus azúcares, corambre y otras cosas por el camino, habiendo otro por donde se camina con recuas. Nunca el marqués de Villamanrique ni la marquesa fueron a la villa de Cuernavaca, donde asimismo hicieron reedificar las casas principales que allí tiene el marqués del Valle. A los indios no se les pagó su trabajo. También se le hace cargo, el 129 (p. 48), de que sin orden de S.M. para mudar el camino que viene de la ciudad de Veracruz a la de México, lo intentó con grandísimo gasto. Tenía pareceres de maestros y otras personas de que era dificultoso abrirle para que rodasen carros por la parte que señaló el Dr. Diego García Palacio, a quien lo cometió. Las personas que se ocuparon en ello fueron aprovechadas y los indios vejados, de que murieron muchos, cobrando de cada indio del reino un real, obligando a las ciudades y pueblos de españoles a que contribuyesen gastando todo lo que había de avería de imposición hasta sacar de la real caja millares de pesos de oro que hasta hoy no se han vuelto a ella por no haberse podido suplir de dicha avería.

Administración de don Luis de Velasco, hijo

El nombramiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, presenta características excepcionales. Su padre había sido virrey de Nueva España largo tiempo (1550-1564), el hijo había vivido en ese reino y lo conocía perfectamente, habiendo asimismo desempeñado el cargo de regidor en el ayuntamiento de la ciudad de México. Llegaba pues a gobernar (en 1590-1595), con un conoci-

miento previo que no tenían comúnmente los virreyes enviados de España. Después pasó como virrey al Perú (1596-1604), recordando la experiencia profunda que había adquirido en el virreinato mexicano. Regresa más tarde por un segundo período a gobernar como virrey en México (1607-1611). Finalmente, alcanza la suprema dignidad de Presidente del Consejo de Indias (1611-1617), aunque ya su estado de salud estaba quebrantado y su fin no tardó en sobrevenir. Es a todas luces una carrera extraordinaria en la magistratura indiana.

Tales antecedentes explican por qué don Luis de Velasco, el segundo, aparece opinando desde España, ante el Consejo de Indias, en un memorial sin fecha, antes de partir a la Nueva España, en los términos siguientes:

En los puntos que a Su Magestad se propusieron por la Junta de la Contaduría, y en los demás que vienen firmados del doctor Núñez Morquecho, a que se me manda satisfaga, lo hago, y quisiera estar en todo tan advertido como convenía para hablar donde con tanta prudencia y christiandad se trata y con tan larga esperiencia, pero por cumplir con lo que se me manda digo [siguen los capítulos consultados y las respuestas que tienen alto valor para el estudio de la historia social de la Nueva España].²⁶

Resumimos los puntos que tocan a las materias que venimos analizando.

Caps. 1 y 2. Se le preguntó porqué disminuían las minas como se experimentaba en los quintos reales: si era falta del metal, o de gente, o carestía del azogue. Velasco responde que faltan los metales de fundición (los de alta ley) que eran los que engrosaban las haciendas; no se descubren minas que los tengan, y las antiguas que los han tenido van ya tan hondas que han dado en agua; las nuevas que cada día se descubren en Nueva Vizcaya son de metales de baja ley, y casi todos de beneficio de azogue. Propone que se envíe más azogue para que haya más mineros y que se dé a más bajo precio, pues el de ahora es subido y faltan esclavos.

Cap. 3. Sobre la cantidad de azogue que se consume y el precio, le parece a Velasco que se podrían consumir 2,000 quintales, y pasarían de 2.500 si se bajase el precio; se podría dar el azogue a 100 pesos de minas con todas las costas. La rebaja del precio se compensaría con el aumento que habría en los quintos por la

²⁶ A. G. I., Audiencia de México, 58-3-11, núm. 12. Original. Copia en Bancroft Library, Universidad de California, Berkeley.

mayor producción minera. Promete que al llegar a Nueva España hará más particular relación.

Cap. 4. Velasco insiste en que se baje el precio del azogue y haya libertad para navegarlo. Y llevar negros en cantidad, pues no hay indios en todas las partes donde hay minas, ni pueden sufrir el trabajo de ellas, ni conviene para su conservación que vayan a servir las.

Cap. 5. Se refiere al método de administración de los azogues proveído bajo el gobierno del marqués de Villamanrique. [Véase *supra*, pp. 27, 30.]

Éste ordenó que, en adelante, los azogues no se diesen en depósito, ni se fiasen a los mineros por cuenta de S.M., sino que los oficiales reales de la Nueva España entregasen dichos azogues a los alcaldes mayores de minas, y éstos los recibirían por su cuenta y riesgo, y por ella los distribuirían y venderían a los mineros como les pareciere. La Junta pregunta si sería mejor dar dichos azogues en depósito para el beneficio de las minas, como lo ordenó y usó el conde de Coruña y lo aprobó el arzobispo de México gobernando aquel reino, con la buena traza y orden que dio para la cobranza y la de los rezagos. (Al margen se anota: Aguárdese lo que el virrey escriba cerca de esto y entonces se verá.) Velasco contesta que siempre ha parecido mejor medio para que los mineros beneficien sus haciendas y puedan perseverar en ellas y haya más que las labren, el orden que el conde de Coruña y el arzobispo de México dieron; y si la experiencia le mostrare (a Velasco) que hay mejoría en lo que el marqués de Villamanrique en esto ha ordenado, tiene (Velasco) por más acertado lo de los depósitos, pero deja la determinación de esto para lo que allá entendiere que más conviene pues habrá experiencia de todo.

Cap. 6. Ahora se vende a 110 pesos cada quintal de azogue y aun a 113. Velasco tiene por muy conveniente bajar el precio.

Cap. 7. Si convendrá encabezar las alcabalas. (Al margen: ya está acordado lo que en esto conviene.) Velasco dice que no está muy enterado.

Cap. 8. (Al margen de este capítulo se ve que el papel de Núñez Morquecho debió redactarse un poco antes de la reunión de la junta que tuvo lugar el 12 de octubre de 1589.) El capítulo ofrece noticias de interés sobre tierras y estancias que resumidamente recogemos. Distingue Velasco las estancias que tienen ovejas, cabras y otros ganados menudos, que solían tener 2,000 pasos de término por ordenanza, y ahora tienen 1,000, de otras de ga-

nado mayor con vacas o yeguas, que solían ser de 3,000 pasos, y ahora de 2,000. De unas y otras son los pastos comunes y sólo tienen las casas, corrales y apriscos para los ganados y la vivienda. El ganado ajeno no puede hacer majada en estancia que no sea de su dueño, sin tener licencia. Los virreyes han hecho merced a los vecinos de estos sitios, primero para animarlos a poblar y que hubiese bastimentos, después también en gratificación de servicios. Algunos los vendieron. De las estancias viene bien a la república y hoy se paga alcabala por los ganados que se venden. Sirven también para frenar los ataques de los chichimecas; éstos matan los ganados y los esclavos negros; se ha encarecido por eso la carne de vaca y carnero más de la mitad. No parece a Velasco que se cobre a los dueños por los sitios o por componerse, ya que sería en perjuicio de los indios y españoles por el alza del precio de la carne. El número de los ganados se podrá entender por los libros de los diezmos. Espera ver lo que ha hecho el virrey marqués de Villamanrique.

Cap. 9. Sobre tributos. Dice Velasco que yendo faltando los indios, faltan y se encarecen los bastimentos, y propone como remedio que algo del tributo en dinero se dé en cosas, pues el remedio de que trabajen las demás naciones, "tengo por dificultoso entablarlo tan de golpe como viene la falta de los indios".

Siguen los puntos que se propusieron a Su Magestad por la Junta. (Ya hemos indicado que los anteriores, a los que ha dado respuesta Velasco, fueron verosíblemente los que firmó el Dr. Núñez Morquecho.) No viene en la copia que consulto el punto 1 de la Junta; el 2 ya prelude las reformas que se ordenarían en la cédula grande de 1601, y son de interés directo para el servicio personal en minas, crianza de ganados, edificios, etc. (folios 12-21). Veamos el contenido:

Que los indios que hubieren de entender en la labor y beneficio de las minas se traigan de las partes más cercanas a ellas y no de tierras remotas ni de diferentes templos, procurando en cuanto fuere posible que en su distrito haya las más poblaciones que se pueda para que aquéllo se haga mejor y el trabajo se reparta entre más personas, y los que para esta labor se trajeren sean los que forzosamente fueren menester, y allí se ocupen breve y limitado tiempo, para que le tengan para volver a sus casas a labrar sus tierras y acudir a sus haciendas, y que puestos en los sitios y asientos de las minas, ellos tengan libre elección de ir a trabajar con quien quisieren y mejor les pagare y tratare, sin apremiarlos a otra cosa, ni haber repartidores como hasta aquí los ha habido y ni que los

repartan a quien y como quieren, y que los jornales se tasen a precios convenientes y justos y se los paguen realmente en sus propias manos, con lo cual cada minero procurará aventajarse en tratarlos y pagarlos mejor para que quieran ir a trabajar con él, y con esto y el cuidado que hay en muchas partes y se podrá poner en las que resta de tener hospitales donde sean curados los que enfermaren, se tiene esto por el remedio más conveniente que por ahora puede darse, en el entretanto que esto se mira si se podrá hacer con esclavos negros, y si en todas o en qué partes, y qué orden se podría dar en ello, y en especial en la labor y beneficio de las minas de oro, cuyos calurosos asientos son muy dañosos a la salud de los indios, y apropiados para negros.

A ese segundo capítulo de la Junta responde Velasco que casi todo lo en él contenido se hacía cuando salió de la Nueva España, y sólo en lo que se difiere es en haber juez repartidor y en que reparte los indios conforme a las haciendas de los mineros y a la cantidad de metales que cada uno beneficia; y esto, aunque tiene los inconvenientes que el capítulo presupone, tendríalos mayores al quedar a elección de los indios después de llegados a las minas irse con quien quisieren y mejor los pagase, pues el que fuese más rico y tuviese mejores metales los llevaría todos, y los demás habrían de desarmar sus haciendas y perderlas, y S.M. los quintos de ellas, pues siendo bajos de ley los metales, no podrían sufrir la costa que los ricos, y así parece que lo más conveniente es que haya persona que, llegados los indios que por ordenanza se manden vengan a las minas, conforme a la cantidad de haciendas que hay y las poblaciones de la comarca, los reparta fielmente, ahora sea juez nombrado para ello o el propio alcalde mayor, como más pareciere que conviene; y que en esto tenga mucho cuidado del buen tratamiento y paga que se les ha de hacer, como el capítulo lo dice, y ni más ni menos castigue con rigor a los que trataren mal a los indios o no guardaren la ordenanza en lo que toca al tiempo y cosas en que han de trabajar, pues las hay buenas [ordenanzas], y uno de los castigos puede ser privarlos por el tiempo que pareciere de indios de repartimiento; y el precio o jornal [de esos indios] conviene que sea todo uno y más subido que ahora y que se les dé comida suficiente; y en lo que toca a las minas de oro, como hasta ahora de algunos años a esta parte hay pocas en la Nueva España, no sabe el orden que se tiene, pero sabe que siendo en tierra caliente y dando indios de tierra templada o fría para el beneficio, sería su cuchillo, y lo mismo entiendo que es en las de plata, y que ninguna cosa conviene más

que procurar relevarlos de este trabajo, y pues antes que faltasen esclavos negros los estaban volviendo a haber copia de ellos, podrían librarse de esto [los indios], que importaría mucho.

3º Por lo que toca a las labores y edificios, guardas de ganados, labranza y cultura de la tierra, para que asimismo se reparten indios sin poderse excusar, puesto que todo género de trabajo aunque no es tan penoso como el de las minas es más prolijo y durable, parece que para remedio de lo que es sujeción, se podría de todo punto quitar el repartimiento dándose orden como se llevasen a las plazas los que se acostumbran a ocuparse en estas cosas, y los que los hubieren menester los envíen allí a concertar y coger, y ellos vayan con quien quisieren y por el tiempo que les pareciere, y que ninguno pueda detener al indio contra su voluntad, y que las pagas de sus jornales se hagan con toda brevedad y se las den en sus manos.

A este tercer capítulo de la Junta se puede responder, según Velasco, casi lo mismo, aunque es bien se entienda que los indios en ninguna manera voluntariamente trabajarán ni se alquilarán de ciento diez si no son compelidos, y lo mismo sería y es en lo de sus propias sementeras en lo que excede a lo que para su solo sustento y de su casilla es menester, y en el acudir a la doctrina se echa muy bien de ver esto, y así para cualquier cosa que hayan de hacer es necesario que reconozcan superior que les pueda mandar y castigar si no obedecieren, y en esto ninguna duda puede poner quien los conoce, y que si estas cosas se dejasen a su elección en el venir al trabajo o después de venidos en el perseverar o en el precio, no habría la (¿maior?) parte de los que son necesarios, y así digo que pudiéndose y debiéndose dar indios para el beneficio de las sementeras como los más lo sienten, ha de ser habiendo quien los haga venir y señalándoles jornal y comida suficiente y habiendo quien los defienda de los trabajos excesivos y ejecute las ordenanzas que en su defensa hay, y si adelante el tiempo mostrare que se puede poner en ejecución el darles libertad para que ellos se alquilen, se podrá hacer o dar orden cómo el repartimiento no sea de todo el año sino al tiempo del deshierbo y cosecha, y en ésta crece el número de los indios, de que ellos holgarán por verse libres lo demás del año; y en lo que toca a guardas de ganados y algunas labores que están fuera del distrito donde se reparten los indios, sería cosa conveniente que se les diesen los más cercanos a las dichas labores y estancias conforme a la cantidad que del repartimiento sacan sin hacerlos ir a él, pues han de desandar lo

andado, y trabajando cerca de sus casas están en más comodidad para ir a dormir a ellas y tener algún refrigerio.

4º Y porque en algunas tasas está repartido a los encomenderos entre otras cosas por vía de tributos, servicios personales de los indios, éstos se quiten irremisiblemente, y se ordene que el dicho servicio personal se conmute en otro tributo que sea frutos de los que los mismos indios tienen entre sí en sus tierras o en dineros, como más sea sin molestia de los dichos indios y le pareciere al que gobernare.

Velasco dice que al cuarto punto de la Junta no hay que responder porque ya no se platica [practica] lo de los servicios personales por tributo, y si en alguna parte se hiciese en la Nueva España, se debe quitar.

5º Que asimismo cese y no se dé más repartimiento que se hace de indios para el servicio de las casas, y que quien los quisiere y hubiere menester, agora sea ministro de V.M. u otra persona particular, los envíe a coger y alquilar al tianguex o plaza, pagándoles sus jornales y servicios, y yendo ellos de su voluntad y no de otra manera, y que no se saquen por fuerza indios para servicios en las casas, ni amas para criar los hijos, sino que todo esto sea voluntario, dando cuidado a las justicias de que, sin hacerles daño, por vía de buen gobierno, miren mucho en hacerles que vayan a trabajar y no estén ociosos.

Es cosa muy puesta en razón, comenta Velasco, que no haya indios de repartimiento para las personas ricas y de caudal, así porque pueden tener esclavos como por los malos tratamientos que éstos les hacen [a los indios], y porque algunas veces se repartía para el servicio de casa un indio oficial que por su persona gana dos reales, no lo pagando más de medio; pero también en esto hay que considerar que en los pueblos de españoles hay algunos tan pobres y enfermos que ni tienen esclavos ni salud para poner una olla ni traer agua ni barrer la casa, y a estos tales, por limosna, se les suele ayudar con algún indio de servicio; y pensar que los indios voluntariamente se han de alquilar si gobernador o alcalde no se lo manda, ni han de salir al tianguex para ello, téngolo por dificultoso; y en lo de las amas que se les piden a los indios para criar, no creo se hará si no en tiempo de mucha necesidad, y como ningún precio basta para que voluntariamente lo hagan, suele ser necesario mandárselo la justicia por tiempo limitado, señalándoles paga; y en las más cosas de éstas el daño está en el usar mal de ellas por falta de ejecución.

6º Que en ninguna manera se echen indios en obrajes de paños por ser este trabajo muy excesivo y contrario a su salud, y donde, según se entiende, han recibido grandes agravios y vejaciones y malos tratamientos, ni tampoco se echen en los ingenios de azúcar.

De este capítulo, dice Velasco, hay ordenanza y es muy necesaria por los excesos que han habido en los obrajes, y en lo que toca a los ingenios de azúcar, como los indios no entren en la casa de calderas ni echen leña en las hornallas ni trabajen en las prensas sobre los espeques ni traigan a costas la caña, todo lo demás es casi el mismo trabajo que en las sementeras, y en los ingenios que él ha visto son bien tratados de comida y duermen debajo de tejado, y así con estas condiciones entiende lo mismo que en las sementeras.

7º Que donde hubiere o pudiese haber recuas o bestias de cargas, en ninguna manera se carguen indios, aunque ellos lo quieran, y donde no las hubiere, y fuere fuerza el cargarse, se permita, con que esto lo hagan los indios que quisieren y lo acostumbran sin apremiarlos a ello y pagándoles muy bien su trabajo y siendo las cargas muy moderadas, y por pequeñas y cortas distancias, de manera que por ninguna vía pueda venir en peligro su salud por causa de ello, y que de esto se tenga muy particular cuidado.

Este séptimo capítulo, comenta Velasco, no se practica ya tampoco como el de los servicios personales, y si alguno se atreve a cargar indios con mercadurías, es con su pena, que la tiene grande y se ejecuta, y es mucha razón que no se consienta cargar a los indios.

8º No fueron menores los excesos que hubo en las pesquerías de las perlas ni de menos consideración los daños, malos tratamientos y muertes que allí padecieron los indios, por lo cual justísimamente se proveyó que en ninguna manera los dichos indios no pudiesen repartirse ni traerse en estas pesquerías, y aunque esto se guarda así al presente, porque omitiéndolo no quede jamás puerta abierta para que esto se haga ni permita, parece que con vendrá que de nuevo se esfuerce y prohíba, pues demás de lo referido ya esto se hace por negros con gran ventaja porque aprueban en ello muy bien y con mucho mayor aprovechamiento.

En la Nueva España, informa Velasco, hay muy pocas pesquerías de perlas o ninguna, y en caso que hubiese, se guardaría este orden, que es muy conveniente.

9º Y entendido que como está dicho la mayor parte de los daños referidos han resultado de la falta de ejecución de lo que para

su remedio está prevenido, lo queda también que es menester añadir nuevas fuerzas para que esto que ahora se ordenare tenga cumplido efecto, y así parece que, demás de que convendrá mandar apretadamente a todos los que gobernaren que lo ejecuten y hagan guardar y ejecutar inviolablemente, se envíen copias de los despachos a los prelados para que ellos vean cómo se cumplen, y acudan a procurarlo, teniendo gran cuidado de mirar por los dichos indios y de procurar su bien y conservación, pues es tan propio de su obligación, encargándosele y poniéndosele en conciencia, con lo cual V.M. descargará la suya, y mediante la relación tan cierta que los dichos prelados harán de los excesos, si los hubiere, se podrá mejor acudir al remedio. V.M. mandará lo que más convenga a su real servicio.

Como en este capítulo se contiene, entiende Velasco que el daño de todo lo referido en los de atrás y en otras muchas cosas de la Nueva España consiste en no ejecutarse las leyes y ordenanzas que están hechas para el buen gobierno, y así convendrá cumplir con lo que en él se manda, y que a esto ayuden los prelados, y todos los demás ministros de S.M. espirituales y temporales, y aunque se pudiere alargar más en las materias que estos capítulos tocan; habiendo visto cuán bien entendidas y apuradas están en la junta donde de ellas se trata y con cuánta prudencia y celo cristiano se acude a ellas, no se alarga, pues placiendo a Dios irá siempre dando aviso de lo que sucediere y el tiempo y ocasiones mostraren.

Llegado el virrey Velasco a la Nueva España, informó al rey sobre varios asuntos de la gobernación, por carta fechada en México a 5 de junio de 1590.²⁷

Dice que la tierra está a Dios gracias buena y abundante de frutos y en toda paz y quietud, y muestran tenerla todos en sus tratos y modos de vivir, pero han sentido la pérdida de la flota del año de 1589 y de un navío de China.

Los indios han padecido en algunos pueblos y provincias enfermedad que casi jamás falta entre ellos, de que resulta haberse contado de nuevo algunos pueblos (para el pago de los tributos), en cuyas cuentas siempre hay falta de gente, que no es lo que

²⁷ C.P.T., carpeta 12, doc. 735. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-1-40. También figura en Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. 3636, tomo de "Correspondencia de D. Luis de Velasco con Felipe II y Felipe III, acerca de la administración de los virreinos de Nueva España y del Perú, durante los años 1590 a 1601". Copia en letra del s. XVII, 295 hojas. Fols. 1-28v.

menos sentimiento debe causar. Él procura relevarlos en todas ocasiones y trabajos, y en esto pone y pondrá siempre mucho cuidado.

Habla de los pleitos de indios y la conveniencia de ponerles un defensor general. Los hay en algunas partes de las Indias pagados de las cajas de comunidades.

El marqués de Villamanrique ordenó que los indios pagasen alcabala de las cosas de Castilla que entre sí vendiesen. Velasco opina en contra de ello. S.M. provea.

La paz con los chichimecas parece que va continuando. No cesan los gastos para conservarlos y entretenerlos, pero son menos que los de la guerra. Ha enviado religiosos franciscanos.

Remite la traza que dio Baptista Antonelli para fortificar el puerto de San Juan de Ulúa.

Otros capítulos de este informe serán analizados en relación con las materias particulares a que se refieren.

El virrey don Luis de Velasco, hijo, por carta al rey escrita desde México el 8 de octubre de 1590, da su parecer sobre los treinta y cinco capítulos que le dejó como a sucesor el marqués de Villamanrique.²⁸ Conservamos en su unidad los que se refieren a las materias de nuestro estudio.

Cap. 17, fol. 32v. Comenta que:

Del modo que ordenó el Marqués en el repartimiento de los indios a las minas y labores, que es lo que más les aflige y acaba, hubiera mucho que decir, por ser la materia más importante deste Reino, y en que menos remedio puede haber, pues sin el sustento de la república y el sacar plata de las minas, quedaría el trato y comercio como entre los indios se acostumbraba... trocando unos géneros por otros. Remito lo que a esto toca al parecer questa Audiencia enviará a V.M. en esta razón acabado el pleito que sobre estos repartimientos ha seguido el Fiscal, y por ahora suplico a V.M., como en otras lo he suplicado, mande se naveguen la más cantidad de esclavos que sea posible a precios moderados de suerte que los mineros los puedan pagar, que si pudiese ser por cuenta de V.M. y darse acá por costo y costas, aunque hubiese alguna moderada ganancia, certifico a V.M. sería uno de los más útiles arbitrios para la Real Hacienda que se pudiesen trazar y mucho alivio para los indios, pues el trabajo de las minas, aunque más ordenanzas se hagan, es lo que sumamente los aflige.

²⁸ B.N., Madrid, Ms. 3636. fols. 28v.-36. En la recopilación de L. Hanke, vol. II, p. 89 y ss., figura como doc. 1, procedente del A.G.I., México, 23, Leg. 39.

De suerte que esta idea de la fuerte importación de negros de África para aliviar la escasez y los trabajos de los indios, pasa en esta época de unos virreyes a otros, y es recomendada con insistencia a la Corona sobre todo por motivación económica, sin detenerse mucho a considerar su efecto en la composición total de la población de la Nueva España.

En lo que respecta a repartimientos de labor, que trató el Marqués en el mismo cap. 17, dice Velasco que los más indios de Nueva España le pidieron que mudase el orden de las diez semanas fijado por el Marqués, pues que por ser mucha cantidad [la gente requerida] no la podían cumplir, y que además los labradores españoles pobres no tenían en el demás tiempo del año quien les ayudase a reparar sus casas y guardar los ganados necesarios para la labor. Agrega Velasco que intentó:

Moderar la cantidad de indios las veinte semanas de la dobla —que es doblar la cantidad de los indios que en lo restante del año se daban de repartimiento, para que con este número puedan hacer su deshierbo y cosecha— y quitéles de lo que les cabía de repartimiento en ellas, y éstos dejé a solos los labradores a dos por ciento para que en el resto del año se repartiesen entre ellos, sin cargar a los indios en este tiempo más repartimiento,²⁹ y con

²⁹ Esta importante explicación de Velasco aparece redactada con variantes en el texto publicado por Hanke en los términos siguientes (II, 95): "Intenté moderar la cantidad de indios a las veinte semanas de la dobla, que es doblar la cantidad de los indios, y lo restante del año se daban de repartimineto para que con este número puedan hacer su deshierbo y cosecha. Y le quité de los que les cabía a dos por ciento de repartimiento en ellas, y éstos dejé a sólo los labradores para que en resto del año se repartiesen entre ellos sin cargar a los indios en este tiempo más repartimiento".

De ambas lecturas parece desprenderse que Velasco, durante las veinte semanas de la dobla para el deshierbo y cosecha, rebaja o modera el número de los indios para que, en vez de ser el doble de la cantidad que dan en el resto del año, sean ese doble menos el dos por ciento, y que éste quede para los labradores en el resto del año. Y durante este resto del año no permite que se les cargue más repartimiento.

Cabe recordar que anteriormente, el resto del año iba el 4% de los indios al repartimiento ordinario, y el 8% durante la dobla. En el apartado 1, p. 50, puede verse que el virrey Velasco, en 13 de marzo de 1591, menciona el 4% minero, y en dicho apartado, p. 59, el propio virrey Velasco, en 6 de abril de 1594, dice que de antiguo por orden de sus antecesores están repartidos todos los tributarios que viven cerca de minas y labores para servicios personales por semanas a 4% en general, y a las labores de panes a 8% durante la escarda y cosecha, que duran por veinte semanas. En el apartado 2, p. 180, se dice en 8 de mayo de 1576, que un pueblo da el 7% a sementeras del valle de Atrisco. En el mismo apartado 2, p. 222, puede verse que, según el juez repartidor de Tacuba, en 1594, las variaciones de los porcentajes aplicados al pueblo de San Juan Teotihuacán son de 2 ó 4 por

esto, ellos quedan en el tiempo de la dobla más relevados y los labradores más bien socorridos en lo demás del año, y en lo que hasta ahora se ha visto en las semanas de deshierbo y escarda que han pasado, han sobrado cantidad de indios que antes solían faltar a los labradores, y así se ha venido a entender que el daño estaba en que los que tenían a su cargo repartirlos los llevaban a sus granjerías y los vendían a otros para ella en gran daño de los labradores y de los indios y en mucho perjuicio de sus conciencias, como ha constado de las residencias que a los repartidores se les ha tomado; que no era justo que habiendo crecido el precio de todas las cosas de sesenta años a esta parte más de las dos partes, era cosa de poca piedad que a los pobres indios no se les creciese el valor de su sudor y trabajo, pues dél comen y se visten; he ordenado que como se les daba medio real por cada día que trabajaban, se les dé uno de aquí adelante, que esto no se usaba con los que eran de repartimiento, y en el trabajo en que se han de ocupar y en el buen tratamiento y en que no trabajen más de las horas ordinarias, he proveído lo que mejor les está; y crea V.M. que, aunque en todo deseo como debo acertar en su Real servicio, ninguna cosa tengo más delante de los ojos que el bien y conservación de los naturales, porque demás que es lo que V.M. sobre todo me tiene mandado, estoy cierto que se sirve Nuestro Señor mucho, y así lo entendí de mi padre el tiempo que gobernó, y deseo acertar a ser su hijo en esto y en todo, con que estoy muy cierto acertaré a servir a V.M. [Sobre el jornal, véase *supra*, p. 28.]

[De manera que Velasco, en el repartimiento para las labores, modificó substancialmente el orden que había dejado el marqués de Villamanrique, estableciendo otra distribución entre los tiempos de dobla y el resto del año. Ya se ha visto que duplicó el salario de los indios de repartimiento para labores. Y no deja de ser significativo también el recuerdo que hace de la política protectora del indígena que había seguido su padre, y que él se proponía imitar. Obsérvese asimismo el cuidado que pone en reprimir el abuso de los repartidores que vendían indios a quien se los pagaba.]

ciento en sencilla o dobla. En cambio, en el apartado 2, p. 229, vuelve a hallarse mención de la dobla a 10% en petición al virrey Velasco resuelta el 26 de octubre de 1590 sin indicar el porcentaje. En la p. 230, 4 de abril de 1591, Velasco manda para la provincia de Ávalos la paga de 6 reales de plata a la semana de seis días de trabajo, a razón de 10% para el deshierbo y cosecha, y el resto del año al 2%. En p. 232, el propio virrey ordena el 10% para la dobla de Tepoçotlán, en 6 de julio de 1591. En p. 240, se verá que el conde de Monterrey vuelve a mencionar el 4% del servicio minero ordinario en mandamiento de 23 de diciembre de 1599. En p. 243, este virrey señala la cuota del 10% para la dobla general de Tacuba, en 8 de julio de 1599. Se reitera la cuota de dobla del 10% en otros mandamientos de este virrey. Véanse en el apartado 2, las pp. 240-246.

En el cap. 24, fol. 34v., hace referencia Velasco a los remedios que propuso el marqués de Villamanrique sobre los agravios que sufren los indios en obrajes. Dice que desde antes los virreyes procuraban cometer las visitas a personas de confianza y cristiandad e hicieron ordenanzas:

Y agora de nuevo el Dr. Santiago del Riego, a quien V.M. tiene cometida esta causa, ha trabajado en ella con mucho cuidado, y de nuevo, si no tuviera falta de salud y la Audiencia de ministros, tornara a salir de ello por la necesidad que hay.

Que en viniendo alcalde de corte y los oidores que faltan, se hará:

Y en lo que es cerrar los obrajes y que cese el beneficio, sería en gran perjuicio de las Repúblicas y Real Hacienda, pues la más gente del Reino se viste dellos, y casi todos en tiempo de falta de flotas las suplen con los paños de la tierra, y las contrataciones dellos son de mucho interese para la Real Hacienda de V.M., y si mandando cerrar los obrajes por algún tiempo, después al mandarlos abrir se detuviesen las licencias, podrían ser de mucho interese al que las concediese o a los intercesores, que es bien evitarlo.

Sobre el cap. 25, fol. 35, relativo al mandamiento que el marqués de Villamanrique dio de juntar en minas los muchos mulatos y negros libres que andaban por el reino, Velasco no se muestra partidario de ejecutarlo, pues teme de ello, por ser sitios de pocos españoles, los levantamientos que serían más difíciles de resistir que si los mulatos y negros estuviesen divididos. Advierte el carácter poco dócil de esta gente:

Y en caso que con esta gente y otra mucha baldía que hay en esta tierra se obiese de dar orden y obligarlos a servicio, habían de preceder otras prevenciones, con [las que] el que gobierna con más fuerza y facilidad pudiese poner freno a los atrevimientos.

Cree que es mejor dejarlo al tiempo y ofrece que irá informando.

El conocimiento de las cuestiones, la prudencia en las decisiones, y el buen celo de servir al rey y al reino, resaltan en estos avisos que envía el virrey Velasco, hijo, al comienzo de su administración.

Mayor conformidad hubo, como hemos anticipado (p. 42), entre las políticas que siguieron los virreyes Villamanrique y Velasco con respecto a la pacificación de los indios chichimecas. (Así se observa en *Los esclavos indios*, p. 208 y ss.) En cuanto al tratamiento que se debía dar a las piezas cautivadas, se fue fortaleciendo la inclinación a considerarlas como libres en servicio de particulares o de conventos. Veamos algunos ejemplos.

El estatuto de servicio de una india chichimeca se aclara en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 30 de abril de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXI, p. 177; A.G.N.M., General de Parte IV, 125v., y *Los esclavos indios*, p. 214), en el que dice que, habiendo visto lo pedido por parte de Beatriz Guillén, viuda, vecina de la villa de Pánuco, cerca de que una india chichimeca muchacha que por el mandamiento de su señoría mandó depositar en Cristóval Maldonado, su hijo, se le dé a ella en depósito por tiempo señalado, por haber fallecido su hijo, dijo que depositaba la dicha india chichimeca en Beatriz Guillén por tiempo de diez años que corran desde el día de la fecha, con que la susodicha la trate como persona libre, industriándola en las cosas de la fe y alimentándola de todo lo necesario, y durante el dicho tiempo ninguna persona la saque de su poder, y si se la hubieren quitado, la justicia se la haga volver e informe a su señoría.

Otra noticia sobre un indio chichimeca considerado libre se halla en el auto del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 15 de mayo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXXIX, pp. 190-191; A.G.N.M., General de Parte IV, 144-144v., y *Los esclavos indios*, p. 214), por el que, habiendo visto el proceso y autos hechos por Diego Muñoz, vecino de la ciudad de México, en nombre y con poder de Francisco Rodríguez Senes, contra Gregorio Barela, sobre que le diese un indio chichimeca libre que el dicho Francisco Rodríguez Senes poseía por depósito de Cristóval de Heredia, capitán del Nuevo Reino de León, que habiéndosele huido se halló en poder de Gregorio Barela, y por pertenecer el conocimiento de esta causa al virrey como capitán general se la remitió al doctor Santiago del Riego, oidor de esta audiencia, que como juez de provincia en grado de apelación de un auto del corregidor de la ciudad de México conoció de ella, dijo que atento a ser el dicho indio libre, mandaba que cualquier alguacil de esta corte y ciudad lo saque de la parte donde estuviere y lo entregue al padre guardián del monasterio de Sant Francisco de esta ciudad para que

sirva en la obra que en él se hace, en el entretanto que otra cosa se provea por el virrey.

El cumplimiento de lo ordenado por el virrey Velasco acerca del indio chichimeco considerado libre, se encuentra en el documento ccxxxi, de 17 de mayo de 1591, p. 192; A.G.N.M., General de Parte iv, 152-152v., ya que el 17 de mayo de 1591 el teniente de alguacil mayor Alonso López, entregó al padre fray Buenaventura de Paredes, guardián de San Francisco de esta ciudad, al chichimeco para que le tenga en depósito y sirva de lo que el virrey manda en dicha casa, y el guardián se dio por entregado de él para tenerle en el dicho depósito y darlo cada y cuando que le sea pedido por el virrey o por otro juez que de esta causa cónozca.

Algo más tarde (*Fuentes*, vol. iv, doc. xxxvi, p. 287; A.G.N.M., General de Parte v, 50, y *Los esclavos indios*, p. 215), se ordena el depósito de una india chichimeca en Juan de la Cruz: en la ciudad de México, a 10 de julio de 1599, el virrey conde de Monterrey dijo que, atento a que habiendo examinado el licenciado Gaspar de Valdés, por orden de su señoría, a una india chichimeca nombrada Gatalina, natural del Maçapil, pareció ser libre, y que de su voluntad quería servir a Juan de la Cruz, vecino de esta ciudad, y mandó la tenga en depósito por tiempo de un año, y más lo que fuere su voluntad, con que le haga buen tratamiento e industrie en la fe y le dé de comer y cure en sus enfermedades y dos pesos de oro común cada mes y a cuenta de ellos vestirla, y con esto no se le quite ni inquiete por ningunas justicias ni otras personas.

Por auto de 14 de octubre de 1599 (*Fuentes*, vol. iv, doc. xc, p. 340; A.G.N.M., General de Parte v, 99, y *Los esclavos indios*, p. 215), el virrey conde de Monterrey dijo que Ynés, chichimeca, de edad de 40 años, con muchas rayas en el rostro a manera de cadenillas, ha estado en servicio de Miguel Hernández y Madalena de Miranda, su mujer, y consta ser libre, y que de su voluntad quiere servir a los susodichos por hacerla buen tratamiento. El virrey acuerda depositársela por tiempo de un año y más lo que fuere la voluntad de su majestad y del virrey en su real nombre, haciéndola buen tratamiento y administrándola en las cosas de la fe y curándola en sus enfermedades y dándole de comer y dos pesos de oro común cada mes y a cuenta de ello de vestir, con que no se le inquiete ni quite por ninguna justicia ni otra persona.

Ya se ha visto que el virrey Velasco, al ser consultado en España antes de partir a hacerse cargo del gobierno de la Nueva Espa-

ña, respondió en cuanto al capítulo cuarto de la consulta de la Junta de la Contaduría, que ya no se practicaba dar servicios personales por tributo. Conviene ver cuál era la situación de los encomenderos por estos años cuando necesitaban servicio o veían que los indios de sus encomiendas eran llamados a acudir a prestarlo a otras personas. En ambos casos se advierte el predominio del repartimiento que atribuye el juez nombrado por el virrey sobre la relación directa del encomendero con la mano de obra de la encomienda.

Que el encomendero por su propio interés podía actuar en defensa de los indios tributarios, se advierte en el mandamiento del virrey don Martín Enríquez, de 14 de septiembre de 1579 (*Fuentes*, vol. I, doc. xxxiii, pp. 203-204; A.G.N.M., General de Parte II, 56v.), por el que hace saber al corregidor del pueblo de Xustlavaca, que Rafael Trexo, en quien dicen está encomendado el pueblo de Çacatepec, le ha hecho relación que los principales y el beneficiado y la justicia y otras personas compelen y apremian a los naturales a que les hilen algodón, fuera de los que están obligados a dar por su tasación, para sus granjerías y aprovechamientos, so color de darles algunas cosas por paga, de que los naturales son vejados, por no poder cumplidamente dar su tributo; y por el virrey visto, manda al corregidor que, de aquí adelante, él ni otra persona alguna dé lugar a que los dichos naturales sean compelidos a que hayan de hilar ningún género de algodón ni otra cosa que se les pida ni lleve fuera de lo que les cabe por su tasación, por ninguna vía. [En este caso, el encomendero solicita y obtiene del virrey esa protección a los indios tributarios frente a las prestaciones que les imponen "los principales y el beneficiado y la justicia y otras personas", es decir, personas que obtienen los hilados de algodón por alguna paga y que distraen a los naturales del cumplimiento de su tributo.] (Véase asimismo el documento xxxvii, pp. 206-207, queja del encomendero contra alcaldes mayores y sus tenientes, 25 de septiembre de 1579.)

En las *Fuentes*, vol. II, doc. ccxxxv, pp. 371-372; A.G.N.M., General de Parte II, 290v., figura un mandamiento en favor de Catalina de Cabra, que dice: "Don Lorenzo Suárez, etc. Hago saber al repartidor de la villa de Tacubaya, que Catalina de Cabra, viuda pobre, ha hecho relación que, en términos de San Mateo, beneficia cincuenta hanegas de sembradura de trigo, para lo cual tiene necesidad de ser socorrida con algunos indios de ese repartimiento; y me pidió que, atento ser hija de conquistador, mandase le diesen

los que hubiese menester. El virrey manda que, de los indios que ocurren a ese repartimiento, socorra a la susodicha con algunos conforme a su necesidad y lo que beneficiare, con que les pague su trabajo y haga buen tratamiento. En México, a 19 de noviembre de 1580". [Es cierto que aquí se trata de un caso normal de servicio atribuido a través del repartimiento para labranza, no para edificación, y que aunque la beneficiada dice ser hija de conquistador, no alega ser encomendera del pueblo. Esos rasgos son los que diferencian este caso del mandamiento siguiente en favor de Bernaldino Vázquez de Tapia y su madre.]

Se trata de un ejemplo tardío de servicio a encomendero —en el centro del virreinato— según mandamiento que expide en México el virrey conde de Coruña, a 19 de diciembre de 1582, con motivo de que los naturales del pueblo de San Mateo, encomendados en Bernaldino Vázquez de Tapia, le hicieron relación que ellos han dado al dicho su encomendero y a su madre doña María de Peralta, seis indios de servicio cada semana para el aderezo de las casas, que están reparadas, y que habiendo un año que dan este servicio para dicho efecto, se los piden para traer hierba y otras cosas, de que reciben agravio; y solicitaron al virrey los mandase reservar del dicho servicio. El virrey manda que, habiendo cumplido los naturales de San Mateo con el servicio que estuviere mandado dar al dicho su encomendero y madre, y el tiempo porque se mandó dar, no le den más para ningún efecto, ni la justicia lo consienta por ninguna vía.³⁰

[La parte final dispositiva del texto está de acuerdo con la prohibición general de incluir servicios personales en las prestaciones de los indios a los encomenderos; pero la parte anterior informa que los indios de San Mateo, desde hacía un año, prestaban trabajo para reparar la casa del encomendero y de su madre, y además les pedían servicio para traer hierba y otras cosas. También se desprende del mandamiento del conde de Coruña que debió haber otro anterior que impuso a los indios de San Mateo el servicio por cierto tiempo. Mas no conozco ese texto, que ayudaría a precisar las circunstancias del caso.]

Una tardía insistencia en que los encomenderos no se sirvan

³⁰ A. G. N. M., Indios, II, núm. 302. Lectura comprobada directamente. Cit. por L. B. Simpson, *Iberoamericana* 13, pp. 97-98. Sobre las minas que tuvo Bernardino Vázquez de Tapia, vecino y regidor de la ciudad de México, y uno de los conquistadores de Nueva España, y luego dos de sus hijos, para los que éstos pedían indios en 1587, véase *Fuentes para la Historia del Trabajo*, III, 5-6.

personalmente de los indios de su encomienda, figura en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 19 de enero de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CXLII, pp. 124-125; A.G.N.M., General de Parte IV, 53v.), por el que confirma el mandamiento del marqués de Villamanrique de 8 de octubre de 1589, para que el alcalde mayor de Guazaqualco no consienta que Gonçalo Hernández, ni su hija, tengan indios en su servicio de los pueblos de su encomienda.

Cómo puede compartir los indios de servicio un encomendero de pueblos que tiene labranza con la atribución de esa mano de obra a las minas, se advierte en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 13 de marzo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CLXXVIII, pp. 150-151; A.G.N.M., General de Parte IV, 90v.-91), por el que hace saber al alcalde mayor de las minas de Tlagonalipa, que don Andrés de Tapia, encomendero de los pueblos de Tlaneguasqueçaloya y Atotonilco, le ha hecho relación que él tiene una labor de pan llevar en términos de ellos, que dista cada uno de los dichos pueblos de ella media legua y el que más dos leguas pequeñas, y por falta de gente de servicio se le pierde la dicha labor, y para su beneficio pidió al virrey mandase que de los dichos pueblos se le den cada semana catorce indios. Por el virrey visto, manda al dicho alcalde mayor que, sobrando de ese repartimiento [de minas] algunos indios de los que dan los dichos pueblos de la encomienda de don Andrés de Tapia, a razón de cuatro por ciento, le socorra de ellos con diez indios ordinarios cada semana; y en caso de que no sobren, si los gobernadores, alcaldes y regidores de los pueblos, queriendo ellos de su voluntad, y no faltando de los que son obligados a dar a esas minas [así lo acordaren] le acudan con los diez indios para el avío y beneficio de su labor, a los cuales haga buen tratamiento y paga a razón de a seis reales a cada uno por cada semana de seis días de trabajo, y no los ocupe en otro efecto del que se le dan. El juez repartidor de las minas cumpla lo de suso contenido por lo que le toca. [Las enseñanzas son varias y claras: el encomendero de esos pueblos tiene una labor de trigo en los términos de ellos, a distancia de media legua o a lo más de dos leguas pequeñas; para emplear a los indios de servicio, recurre al virrey, no los toma directamente; pagará el jornal diario acostumbrado de 6 reales por semana. Los indios de sus pueblos van por mandamiento virreinal, a razón de cuatro por ciento, a servir en las minas comarcanas; este servicio tiene preferencia, y solamente si sobren algunos indios de éstos, se los

dará el repartidor al encomendero para su labranza. Si no sobran, el encomendero-labrador acudirá a las autoridades indias de los pueblos que podrán dar a su voluntad los indios de servicio con paga. El ejemplo es instructivo en cuanto a la impotencia del encomendero para evitar que la fuerza de trabajo de sus pueblos vaya por orden virreinal a las minas ajenas; y cuando quiere utilizar él mismo esa fuerza en sus labranzas, se ve en el caso de acudir al virrey, que resuelve el caso en la forma dicha.]

La necesidad que tiene el encomendero de ocurrir al virrey para poder utilizar el servicio de indios de su encomienda, se confirma en el mandamiento de don Luis de Velasco, el segundo, de 26 de marzo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CLXXXVIII, p. 158; A.G.N.M., General de Parte IV, 102-102v.), en el cual dice que, habiendo visto lo pedido por don Andrés de Tapia cerca de que se mande al gobernador y principales del pueblo de Atotonilco le hagan acudir con quince indios de servicio ordinarios, cinco de cada cabecera de su encomienda, para el reparo de sus casas y coger la semilla que tiene sembrada, dijo que mandaba al gobernador, alcaldes y principales del pueblo y encomienda, que de las dichas cabeceras le socorran con doce indios fuera de los que les cabe a dar para el repartimiento, para que se ocupen en lo contenido en la petición por dos meses, pagándosele por la orden que está dada, los cuales indios le den sin remisión alguna. [El servicio es compulsivo como se ve, pero remunerado, y dado por orden del virrey, fuera del contingente del repartimiento ordinario.] En 9 de abril de 1591 se dio este auto por duplicado a don Andrés de Tapia.

El servicio doméstico para un encomendero en el pueblo de su encomienda cuando asiste en él, es objeto del mandamiento del virrey conde de Monterrey de 12 de noviembre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CXIV, pp. 363-364; A.G.N.M., General de Parte V, 116), en el que tiene presente que, por parte de Cristóval Rrodríguez le ha sido hecha relación que en él está encomendado el pueblo de Malinalco donde ha residido de más de cincuenta años a esta parte, y al presente será de edad de más de ochenta, y está imposibilitado de salir del pueblo por enfermedad y gravísima vejez, y que por estar falto de servicio tenía necesidad de un indio y una india cada semana, pidiendo al virrey le mandase dar mandamiento para ello. Por el virrey visto, manda al gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Malinalco, que cuando Cristóval Rrodríguez asistiere en él, le hagan dar un indio ordinario y una india molendera que sea mujer de dicho indio para que le sirvan, hacién-

doles buen tratamiento y paga como está mandado, y teniendo remisión en cumplirlo les compela a ello la justicia del pueblo. [Modesta es la pretensión de servicio doméstico semanal de este viejo encomendero, y el virrey se la concede con carácter compulsivo y el requisito de la paga.]

Durante el gobierno del virrey Luis de Velasco, el segundo, la semana de trabajo constó de seis días. En *Fuentes*, vol. III, el documento CXXI explica detalladamente cuándo entraban y salían los trabajadores de las minas; el monto de los jornales ascendía en ellas comúnmente a 6 reales de plata por la semana (CLXXIII, CXCII, CCXXXV); lo mismo ocurre en la edificación (CLXXXIV, CCIII, CCVI), labores del campo (CXCIV, CCV, CCVIII, CCIX), reparo de acequias (CLXIV), fabricación de artillería (CLXXXVI), etc. Se encuentran vestigios del pago de los jornales en cacao: Velasco mantuvo el acuerdo de que se pagaran en plata o a razón de 150 cacaos por un real en una zona productora de la semilla (CXXXIII).

En la época este virrey existen pagas más altas a trabajadores calificados. Por ejemplo, ciertos indios oficiales cordoneros ganan 2 reales al día (CLVII); lo mismo algunos carpinteros y albañiles (CLXII). Excepcionalmente, cuatro carpinteros de habilidad suficiente para trabajar en la obra del carro del Santísimo Sacramento, perciben 4 reales al día cada uno (CLXXXIII). Se había generalizado el jornal doble del oficial con respecto al del peón, a juzgar por el documento CLXXXIV, que manda pagar a unos indios empleados en labores de edificios de esta manera: "a los peones a razón de a seis reales a cada uno por una semana de seis días de trabajo y al albañil doblado como es costumbre".

La rica información sobre jornales que figura en la obra de la catedral de México hacia 1585 puede verse en la publicación de *El Colegio de México* que da a conocer las cuentas del obrero mayor, y algo diremos de ella en el apartado 9b del presente tomo.

En la carta de 6 de marzo (dice de 1591 por 1592) hace referencia el virrey Velasco al nuevo servicio o contribución que los indios han de pagar al rey, que es de cuatro reales.³¹

En este período de gobierno del virrey don Luis de Velasco se hace presente de nuevo la vigorosa pluma del franciscano fray Jerónimo de Mendieta en contra del repartimiento forzoso de los indios.

³¹ B. N., Madrid, Ms. 3636, fol. 120v. *Infra*, p. 53, n. 33.

Por carta datada en Xuchimilco, a 14 de mayo de 1592, dice este religioso al virrey, que en los chichimecos sería bien empleado el servicio perpetuo de las minas, redimiendo a los (indios) que libres van a morir en ellas inocentemente. Cree que es castigo del cielo lo que está pasando con esa guerra.³²

El virrey, en su respuesta a Mendieta datada en México el 15 de mayo del mismo año, después de referirse a los chichimecos, pasa a tratar de los cuatro reales de acrecentamiento demandado por el rey a los indios, que no son por razón de tributo, sino de servicio (es decir, como donativo) y por el tiempo que S.M. trajere armada en defensa de las Indias, a la que sin ayuda de sus vasallos no puede acudir, por haber consumido su real patrimonio en defensa de la cristiandad. Que las personas de letras del reino adviertan a S.M. si sienten mal de este negocio. El virrey hará lo que crea en conciencia.³³

Desde Xuchimilco, a últimos de julio de 1592, fray Jerónimo escribe de nuevo al virrey Velasco sobre los cuatro reales de servicio y el repartimiento de los indios. Dice que animó en público a los indios, después de leída la cédula real en su lengua, a que diesen lo que se les pedía, y que les explicó que los favorecerían en lo que pudiesen en lo del servicio personal y repartimiento para él. (Es decir, el franciscano vinculaba esa ayuda gratuita de los indios al rey con la esperanza de obtener algún alivio en la carga del repartimiento forzoso.) Suplica al virrey que lo haga. Los labradores españoles sólo tienen necesidad de ayuda en la escarda y siega; vayan los indios un par de meses en cada uno de estos tiempos, y lo restante quede para ellos en sus casas y labores. Esto sería tolerable.³⁴

El virrey responde desde México, el primero de agosto de 1592, que si en su mano estuviera, suprimiría el servicio personal. Pero lo uno, no conviene, so pena de destruir y asolar todo lo que hay en Nueva España, y que pende del servicio y ayuda de los indios a españoles; y, lo otro, el rey es el que ha de decidir. No se va tan a ciegas, pues hay pareceres de personas doctas y de conciencia que no lo condenan, ya que afirman que es forzoso, porque la república no se podría conservar sin él, y siendo moderado, no hay in-

³² J. García Icazbalceta. *Nueva Colección de Documentos...*, t. v, p. 114, cap. 92. *Infra*, p. 132.

³³ *Ibid.*, t. v, p. 115, cap. 93. Sobre el cobro de los 4 reales de servicio, véase adelante la p. 57, nota 40.

³⁴ *Ibid.*, t. v, p. 117, cap. 94.

juría, supuesto el ser humilde y servil de los indios que traen de naturaleza. [Eco atenuado de la antigua doctrina de Ginés de Sepúlveda, que el virrey pone como opinión de esas personas que no condenan el repartimiento.] Velasco pide a Mendieta que anime a los indios para que no se quieran eximir por aquí de la necesidad presente del rey. Y añade que ningún día amanecerá mejor para él que el que S.M. los mandare relevar del servicio personal. Él ayudará a la causa si hay algo que hacer.³⁵

Mendieta escribe otra carta de réplica al virrey, que data en Xuchimilco el 4 de agosto de 1592. Hace notar que no hay cosa en el mundo tan ilícita que no haya doctores que la defiendan por justa, y cuanto más que él no condena absolutamente el servicio (aunque doctores hay que lo hacen) sino lo pide moderado. La obligación de mirar por estos indios la tiene el virrey y debe hablar por ellos. El medio o moderación no se guarda, y el único título justo es el de los panes, pues con compelerlos a ellos a que en todos sus pueblos sembraran trigo, sería la solución, y habría más y mejor [mantenimiento] para los naturales, pero pasando con favorecer a los españoles, éstos no tienen necesidad sino en la escarda y siega, ¿pues para qué abusar de los indios más? Los ocupan en todo y no sólo en eso. Y lo mismo dice de los que reparten para las iglesias mayores. Si bastan, por ejemplo, a la iglesia mayor de México cien o doscientos, ¿por qué llevan millares para darlos el repartidor a quien se le antojare o a quien el virrey mandare? Y lo mismo dice de otros repartimientos y cargas que tienen demasiadas. Y sacarlos diez y veinte leguas, dejando mujer e hijos enfermos, etc. De esto los hemos visto morir en el camino. Esto ocurre en Nueva España en general. En lo particular de Xuchimilco, la causa por donde padecen mucho los naturales es porque un fulano Farfán que hizo la última cuenta, como tenía pariente oidor, no hubo quien le fuese a la mano, y cargóla sobre los indios contando muchachos y muchachas, y a esto envió Dios pestilencias en que murieron muchos, y ahora se hallan con 1,600 indios menos de los que están en la cuenta, y por esto no tienen bienes de comunidad, porque en ellos han suplido el tributo de dinero y maíz que montan éstos que faltan, y por esta y otras razones no puede dejar de hacer faltas en los indios que envían de repartimiento, y padecen mucho los alcaldes, regidores y gobernadores. Los de Xuchimilco van a ir (a ver al virrey); le pide Mendieta

³⁵ *Ibid.*, t. v, p. 119, cap. 95.

que los reciba con entrañas; y si hay que volverlos a contar, los cuenta Alonso de Nava, para quien pide otras mercedes.³⁶

El virrey responde desde México, a 4 de agosto de 1592, que hará lo que pueda en lo del servicio como ha dicho. Se pondrá remedio en lo que hubiere menester. Serán bien oídos los indios (de Xuchimilco) cuando fueren. Y se hará lo de la cuenta como Mendieta quiere.³⁷

[Este intercambio de cartas, además del interés que tiene por la personalidad de ambos corresponsales, muestra cómo el religioso franciscano sometía la conciencia del virrey a una fuerte presión a fin de moverlo a defender a los indios en general y a moderar el servicio, y de una manera más concreta para aliviar los padecimientos que sufrían los indios del pueblo de Xuchimilco, del que Mendieta era entonces capellán.]

Aspectos importantes del estado de la minería en Nueva España, y de los remedios que podían ponerse a sus deficiencias, trata la carta de don Luis de Velasco, hijo, a S.M., escrita desde México a 25 de febrero de 1593.³⁸

Dice que no hay azogue ni para tres meses.

Otras veces ha representado al rey la gran falta que los mineros padecen de gente de servicio para beneficiar las minas, porque no tienen esclavos, y en los repartimientos de los indios faltan más de la mitad de los que se les solían repartir, por haberse muerto. Insiste en la conveniencia de que se envíen por cuenta de la Real Hacienda cantidad de esclavos que se diesen a los mineros al costo. Teme que cesen las minas si no se atiende a esta necesidad; pone el ejemplo de las de Zacatecas y Guanajuato, que van de caída por la falta de servicio. Y acabadas las minas es acabado todo. El único remedio es enviar los esclavos, porque para suplir de otras partes los repartimientos de los indios es necesaria orden particular del rey, y aun con ella habrá dificultad porque la impugnan muchos religiosos de las órdenes a cuyo *motu* se mueven los indios. Y los encomenderos por su parte resisten, de manera que cuando no pueden más, los han de hacer huir a los montes. En el ínterin lo iría apuntalando, viendo si de los pueblos más cercanos a las minas

³⁶ *Ibid.*, t. v, p. 120, cap. 96.

³⁷ *Ibid.*, t. v, p. 122, cap. 97.

³⁸ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-11. Copia en Bancroft Library, Universidad de California. Asimismo en B.N. Madrid, Ms. 3636, fol. 144.

se podrán sacar algunos indios con qué ayudarlas, aunque todo será poco, por ser muy grande la falta que hay de ellos.

Aquí se sabe que en las de Potosí, en el Pirú, sirven un año y dos sin remudarse indios que llevan a ellas de 100 y de 200 leguas, y que no se repara en esto, y con que acá se llevasen de 30, y cuando más lejos de 50, y que sirviesen por meses entrando unos y saliendo otros, se remediara la falta, mas no lo he puesto en ejecución por el escrúpulo de conciencia que me ponen los religiosos y hombres de letras que tratan de este negocio.

Pide al rey que provea lo que convenga. Habla del descubrimiento de unas minas que llaman de Potosí hacia Zacatecas y otras de Çichu que le parecen prometedoras, si tuviesen gente que las labrasen. Por ellas y las antiguas y otras que se podrían descubrir de nuevo, importa que el rey provea en lo que toca al servicio de gente.

En otra copia se lee al margen, que se remitió esto a Velasco para que proveyera como más conviniera al beneficio de las minas y bien de los indios, y que se (le) enviase lo que se ordenó a don Francisco (roto, añadir de Toledo) y lo que se escribió últimamente en esta razón al conde del Villar. La carta de Velasco se vio en el Consejo de Indias en 18 de junio de 1593.³⁹

[Es la primera vez, si bien recuerdo, que el ejemplo de la mita peruana es mencionado en la correspondencia administrativa de México para fines de comparación con la situación de la minería en la Nueva España. El virrey Velasco, que años más tarde tendría que manejar de cerca la situación en la América del Sur, como virrey del Perú, advierte bien aquí que los indios van a la mita potosina de distancias mayores y por más largo tiempo que los naturales repartidos en las minas de Nueva España. Aparece así la tendencia a ampliar esa distancia y ese tiempo de permanencia en el trabajo, como un medio para aliviar la escasez de gente de servicio que se observa en la minería mexicana a fines del siglo xvi. Sin embargo, podemos anticipar que la evolución en uno y otro virreinato no llegó a emparejarse al grado de que los graves problemas de la mita del sur se reprodujeran en el repartimiento del norte, a pesar de algunas inevitables semejanzas acompañadas

³⁹ Sobre la correspondencia con el virreinato peruano que aquí se menciona, véase mi obra, *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo XVI)*, México, 1978, pp. 99, 104, 109, 162, 166-167, 168, 169-170, 172, 174: real cédula de 10 de enero de 1589.

también de perceptibles diferencias. Ya veremos que el ejemplo peruano que se menciona en esta carta de Velasco reaparece de cuando en cuando en los papeles administrativos de Nueva España.]

En carta al rey de 25 de febrero de 1593, plantea el virrey Velasco, hijo, un problema que tiene relación tanto con el régimen de tributación en Nueva España como con los servicios personales.⁴⁰

Explica que los indios han disminuido, y como se les cobran los tributos por las anteriores tasaciones, resultan agraviados; pedir nuevas cuentas supone gastos y molestias, salarios, etc.; de ahí que se haya puesto en práctica la solución siguiente:

Los encomenderos que son a quien más importa la conservación de los indios de su encomienda, han dado en un medio para excusarlos del daño y costa que reciben en contarse, y es que entre ellos se conciertan y les hacen baja del tributo respecto de los muertos a poco más o menos como les parece y está bien a entrambas partes; pero esto tiene relación con la institución de los servicios, porque: Estos conciertos corren y se guardan entre ellos cuanto a la cobranza y paga de los tributos, y viniendo a pedir confirmación dellos a esta Real Audiencia para que tengan fuerza y sean válidos, reparan los oidores en darla, porque como el servicio personal que dan los indios para minas, labores y otras obras y servidumbres públicas y particulares está repartido conforme a las tasaciones por cabezas a tantos por ciento, hacerse hía la misma baja en el servicio que se hace en el tributo, de que se sentiría daño y falta en la República.

[Esto confirma que en este período ya no se da el servicio personal como parte de la institución de la encomienda, sino por medio de un repartimiento distinto de ella, aunque tanto el tributo como el servicio se apoyan en la misma cuenta de los tributarios.]

Agrega Velasco que la misma dificultad se presenta en el cobro del servicio [de los 4 reales] y que se ha hecho por los conciertos y no por las tasaciones.

Trata también Velasco de la dificultad que ofrece el cobro del servicio de los 4 reales a los indios de Tlaxcala, que vienen comprendidos en la orden de pago: pareció mejor usar con ellos de artificio y no darles a entender que venían comprendidos en la real cédula, "sino echárselo por comedimiento, porque es gente

⁴⁰ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 141. En relación con el impuesto de 4 reales que se cita en el texto, téngase presente que fue ordenado por cédula de Felipe II dada en El Pardo, el primero de noviembre de 1591. Cfr. *La Encomienda Indiana* (1973), p. 594, con referencia a Fonseca y Urrutia, *Historia de Real Hacienda*, I, 418. Figura en la *Recopilación de Leyes de Indias*, libro VI, título V, ley XVI.

entendida, y que sabe qué es tributar y ser exentos de tributo"; para evitar pláticas, demandas y respuestas con ellos, proveyó Velasco por alcalde mayor de esa provincia a D. Pedro Lorenzo de Castilla, que es hombre cuerdo, y que los acariciase y metiese por camino; les propuso los gastos del rey y el fin del servicio pedido, y que todos los naturales del reino lo hacían con voluntad, y que ellos no habían de ser los postreros; se trató y todos pidieron que fuera por tiempo limitado y resolvieron hacerlo por dos años; que de todo daba aviso a Velasco el alcalde mayor, sin saberlo los indios, ni que el virrey tenía que ver en ello; Velasco escribió al alcalde que aceptase, "sin obligarnos a nada", y que pusiese en ejecución la cobranza, y así se va haciendo. El virrey creía que, vencida la dificultad de la introducción, al concluir los dos años sería fácil continuar el cobro, especialmente porque se les cobraría sin ruido ni alteración.

[Es de tener presente que esta República de Tlaxcala, por los servicios que había prestado a Hernán Cortés durante la conquista de México, gozaba de franquezas y exenciones del tributo. De aquí que el virrey Velasco, para introducir el cobro del servicio o donativo de los cuatro reales por cabeza, adoptara especiales precauciones, sin prescindir por ello de introducir el cobro en provecho del rey.]

El 6 de marzo de 1594, habiendo sido informado el virrey de la costumbre de los mandones indios en Nueva España de contar a las viudas como medios tributarios y compeler a cada dos viudas a pagar por el alquiler de un hombre que tomara su lugar en los repartimientos de servicio, declara ilegal esta práctica, y que se castigará a los infractores con suspensión de sus cargos, y la segunda vez con cien azotes.⁴¹

Es importante la carta del virrey Velasco al rey datada en México el 6 de abril de 1594, cap. 3, en la que trata del repartimiento de los indios en general.⁴²

Informa, cap. 1, que en la tierra hay paz y salud, y la falta de maíz que amenazaba hambre entre los naturales se ha remediado con las diligencias y prevenciones que se hicieron y hacen

⁴¹ A.G.N.M., Indios, vol. vi, núm. 746. Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, p. 35. Véase *infra*, p. 61, el virrey Velasco al rey, 30 de mayo de 1594, cap. 3.

⁴² B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 164. A.G.I., Audiencia de México, 58-3-11, núm. 14. Copia en Bancroft Library, Universidad de California, Berkeley.

todavía, de manera que, mediante el favor divino, se saldrá bien de la necesidad que al principio se temía.

Dice en cuanto al cap. 3 que:

El negocio de más substancia que de presente se ofrece de que deba dar cuenta a V.M. es el repartimiento de los indios desta Nueva España, que como en otras ocasiones he significado, están de antiguo tiempo por orden de mis antecesores repartidos todos los tributarios que viven en partes cómodas y cercanas a minas y labores para servicios personales por semanas, a cuatro por ciento en general, y en las labores de panes a ocho durante la escarda y cosecha por ser estas dos obras muy forzosas, que en todas las demás de cualquier género que sean es a los cuatro por ciento que está dicho; y con ser este repartimiento tan moderado que no va cada indio a trabajar sino de diecinueve semanas una, excepto en las dos temporadas de la escarda y cosecha que va de nueve a nueve y éstas duran por veinte semanas, es también tan necesario y forzoso que, si faltase, faltaría todo el ser y sustento y policía desta República, porque como los indios de su natural son enemigos del trabajo y lo rehuyen cuanto pueden, es cosa muy llana que ninguno trabajaría y que todo se perdería sino fuesen compelidos a trabajar, y para poderlos compeler se introdujeron los repartimientos, y aunque están permitidos y aprobados con ciertas cauciones y advertencias por el sínodo provincial que se celebró en esta ciudad el año pasado de 85, después acá las Religiones disienten y los tienen por escrupulosos para la conciencia, como constará por sus pareceres que son con ésta [debe referirse a los de Recarte, Hortigosa, etc.], y un religioso de la de Santo Domingo va sólo a tratar dello a esa corte, pareciéndoles que es servidumbre rigurosa a que hombres libres como lo son estos naturales no deben ser forzados, y ayudan este intento con la poca paga y malos tratamientos que dicen se les hacen, que son las cauciones que advirtió el sínodo provincial entre otras para hacer tolerables los repartimientos, en que yo he procurado poner remedio conveniente, así en lo de la paga porque he mandado se les acrecienten dos reales en cada semana sobre cuatro que siempre se les pagaban, como en hacer visitas y diligencias para que no sean vejados ni reciban malos tratamientos. Pero aunque esto es así y los repartimientos corren y se guardan, crece cada día tanto la gente española y las labores, obras y edificios públicos seglares y eclesiásticos, y los indios van en tanta disminución, que se padece gran trabajo en querer sustentar tanta máquina con tan poca gente, y donde mayor falta se siente es en las minas, porque no tienen la mitad de los obreros que han menester y se les solían dar en tiempos pasados, teniendo en éstos más necesidad dellos, así por ir las minas más hondas como por los nuevos descubrimientos que ordinariamente se hacen, para cuyo reparo he suplicado a V.M. diversas veces fuese servido de mandar

enviar por cuenta de su Real Hacienda cantidad de esclavos negros que se diesen a los mineros por costos, como los azogues, que con esto este miembro tan principal se repararía y quedarían los indios con algún alivio, "aunque no puedan excusarse del todo en las minas". Insiste en que se tome resolución en esto.

En una de las dos copias del documento que se conservan en la Bancroft Library aparece al margen de este capítulo 3 la anotación siguiente: "Darle gracias por el cuidado que tiene con el buen repartimiento de los indios para su alivio y pidiéndole que lo continúe y que en lo de los negros que dice se procurará brevemente".

En el cap. 4. fol. 165, continúa el virrey tratando de esta materia. Ya debía estar cansado del mutismo de la corte en este punto, y en su espíritu iba ganando terreno la idea de ampliar el servicio de los indios, tanto más cuanto que existía el ejemplo de la mita de Potosí. Dice que:

Supuesta la falta que hay en general de servicio y las importunidades que tengo de demandas y peticiones de todo género de gente pidiéndome indios, que son tantas que no se pueden creer, y deseoso de acudir a las de los mineros como más forzosas y de que pende toda la substancia y conservación de este Reino, me ha parecido que podrían ser socorridos con indios de algunos pueblos y partes que no están repartidos ni acuden a servicio personal por caer apartados a 20 y a 30 leguas de minas y labores donde podrían trabajar y ser de provecho, ordenando que fuesen bien pagados, y que asistiesen por meses, pues en las de Potosí de el Perú como se dice por cosa cierta los llevan de ciento y más leguas y asisten en ellas uno y dos años ausentes de sus casas, en que los de aquí serían más relevados pues la ausencia no sería más que por un mes y se tendría cuenta al repartirlos con no mudarles el temple de sus tierras para más seguridad de su salud; aunque también esto no carece de inconvenientes de mucha consideración, porque como es gente tan miserable y desvalida, la casa, mujer, hijos y algunas gallinas que tienen y es toda su substancia y caudal y lo conservan estando presentes, en haciendo ausencia, aunque sea de pocos días, la mujer se huye o se la hurtan y los hijuelos se desabrigan y quedan desamparados y la casa y gallinas perdidas y ellos enferman y se mueren en saliendo de su modo de vivir, demás que no se pueden evitar las vejaciones y malos tratamientos que reciben, aunque más cuidado se tenga y más diligencias se hagan para evitarlos, porque como todos cuantos hay en la tierra, blancos y negros, mulatos y mestizos, comen dellos mismos, y no tienen defensa. Los alguaciles y ministros que se ponen para su amparo son los que más los molestan y fatigan y son presa de todos. Todo tiene

sus dificultades, mas como la del Reino es de más consideración, obligame a representarla a V.M. con el pro y contra para que mande proveer cerca della lo que más convenga a su Real servicio.

[No deja de ser paradójico que este virrey, preocupado sinceramente al comienzo de su administración por la protección de los indios, proponga ahora el aumento de los repartimientos, a mayor distancia y por más largo tiempo, en vista de las necesidades de servicio que percibe entre los mineros españoles. Y el ejemplo de Potosí vuelve a su memoria, sirviéndole de término de comparación para estimar como más moderado el remedio que sugiere en el caso de los indios de Nueva España.]

En el cap. 11, vol. 167, se queja Velasco de la mucha gente (hasta 800 entre hombres y mujeres) que viene en cada flota de España, con o sin licencia, y se quedan en vicios y sin trabajar. Tampoco acuden a servicios militares. Pide que se remedie.

En carta al rey de 30 de mayo de 1594, cap. 3, insiste el virrey Velasco en su conocida petición de negros para las minas y recuerda que ha informado sobre el orden que está puesto de tiempo antiguo en los repartimientos de los indios. Ha explicado las diversas disposiciones que ha dado, y menciona: "en particular he quitado un abuso muy pernicioso que los principales y mandones tenían introducido, que era hacer contribuir a las indias viudas, que son libres del servicio personal, dinero a título de que con él pagaban indios que sirviesen por ellas, quedándose con lo que por esta vía les sacaban".⁴³ Toda medida de protección levanta protestas, y parece por éstas que los españoles no eran ajenos a ese uso de faltriquera [expresión acostumbrada en la historia de la mita peruana, comentamos, y que corrobora la impresión de que el virrey Velasco estaba al corriente desde México de lo que allá ocurría y le tocaría después mirar de cerca como gobernante del Perú]. Dichos españoles pretenden que se vuelva al estado [que tenía el repartimiento] anterior a la entrada de Velasco en el virreinato [mexicano], pero él comenta que sería la total destrucción de los indios: "negocio es todo lo que toca a esta materia de mucha consideración y que pide remedio con brevedad. V.M. se lo mandará poner como más sea servido".⁴⁴

[En este caso reaparece la figura del virrey protector de los indios que ya conocemos por textos anteriores.]

⁴³ Véase *supra*, p. 58, resolución del virrey de 6 de marzo de 1594.

⁴⁴ B.N., Madrid, Ms. 3636, fols. 173-173v.

Desde México, a 30 de enero de 1595, el virrey Velasco, hijo, escribe a S.M., cap. 6, que: en carta de 6 de abril de 94, capítulo 3 (*supra*, p. 59), ha dado cuenta al rey de lo importante que son para la conservación de la república los repartimientos de los indios que acuden al servicio personal con que se benefician las minas y sementeras y se hacen las obras públicas de iglesias, monasterios y de los pueblos de españoles y de los mismos indios, con que este reino se conserva y se va aumentando. También refirió las dificultades que en esta materia se ofrecían por la contradicción que algunos religiosos de letras hacían a estos repartimientos, teniéndolos por peligrosos para la conciencia y muy perjudiciales para los indios. Y envió asimismo los pareceres de las Religiones, para que vistos, S.M. se sirviese de proveer lo que en esta parte se ha de guardar. Suplica al rey se sirva de mandar se tome resolución con toda brevedad en este caso, para que Velasco pueda, conforme a lo que se le ordenare, acudir sin escrúpulo a las necesidades de la República, que son cada día más urgentes, en especial las de los mineros, de que diversas veces ha dado particular cuenta a S.M.⁴⁵

En la carta al rey de 6 de abril de 1595, cap. 18, el virrey Velasco, hijo, recuerda de nuevo la falta de gente para los mineros. Se provea de remedio conveniente:

Porque aunque V.M. me lo ha remitido para que en conformidad del capítulo de carta que se escribió al Conde del Villar, virrey de el Perú, yo lo asiente, es negocio dificultoso y de escrúpulo por la contradicción que hacen las Religiones como consta de sus pareceres que he enviado, y así conviene que V.M. se sirva de mandarlos ver y dar la orden que cerca de esto se haya de guardar.⁴⁶

[Muestra esta carta que, si bien Velasco había recibido poder discrecional para reglamentar el repartimiento de los indios para las minas de Nueva España, no se siente con autoridad moral para decidir materia tan dificultosa, y prefiere que sea la Corona la que resuelva. El carácter de Velasco y el sentido que tiene de su autoridad virreinal no le permiten seguir el curso que adoptó el virrey Toledo en el Perú, instaurando en gran escala la mita minera que duraría tanto tiempo. Cierto es que en contra de ello

⁴⁵ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-12. Texto publicado por Adolph F.A. y Fanny R. Bandelier, *Historical Documents...*, (1923), I, 220. B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 182.

⁴⁶ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 187v.

había la crítica de los religiosos al repartimiento que Velasco tenía presente y había hecho conocer a la Corona.]

En carta al rey de 14 de agosto de 1595, el virrey Velasco, hijo, ya acusa recibo del aviso para trasladarse al Perú, pero dice que ha de guardarlo secreto hasta que llegue su sucesor.⁴⁷

El propio virrey Velasco, hijo, en los "Advertimientos que dio al Conde de Monterrey, su sucesor en el gobierno de la Nueva España", sin fecha, pero que parecen corresponder a fines del año de 1595, dice que aunque ya confirieron casi todo en el pueblo de Oculma, cumple la obligación de escribir la relación, y como en seguida se verá, vuelve a ocuparse ampliamente en ella de las cuestiones relacionadas con los varios géneros de repartimientos de servicio personal de los indios.⁴⁸

El capítulo primero explica bien el caso de los chichimecas y el envío a esas regiones de indios tlaxcaltecas.

Velasco aborda luego la cuestión del repartimiento compulsivo de trabajo:

6. Las dos repúblicas de que este reino consiste, de españoles e indios, tienen entre sí, en lo que es su gobierno, aumento y estabilidad, gran repugnancia y dificultades, porque la conservación de aquélla siempre parece que es la oposición y destrucción de ésta. Las haciendas de españoles, edificios y labranzas, minas, ganados, monasterios, religiones, no sé que sea posible sustentarse ni pasar adelante sin el servicio y ayuda de los indios, cuya naturaleza y poca inclinación a ocuparse, trabajar y ganar es de tanto inconveniente que ha obligado siempre a compelerlos a que hagan aquello que debieran hacer si tuvieran capacidad y policía, que es conducirse para servir. Esta violencia que, fundada en necesidad de españoles, y en obligación suya, se les hace, pues no se les debe permitir la dejación de sí mismos y ociosidad y vicios que de aquí se les siguen, les es tan penosa que ha movido a muchos religiosos a procurar que estos repartimientos y servicios personales

⁴⁷ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 197.

⁴⁸ B.N., Madrid, Ms. 2816, fols. 165v.-180v. A.G.I., Audiencia de México, 58-3-13. Copia en Bancroft Library, Universidad de California. Este texto aparece como doc. 2, en la recopilación de Lewis Hanke, II, 99 y ss., procedente del A.G.I., México 23, asignándole la fecha de 1596, pero J. Ignacio Rubio Mañé, *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746*, México, D.F., 1955, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Historia, I, 292, indica que el sucesor de Velasco, el Conde de Monterrey, toma posesión el 5 de noviembre de 1595, y es de creer que su antecesor le dejaría los avisos antes de esa fecha. De no haber sido así, el documento sería en todo caso de comienzos de 1596 para que pudiera cumplir con su cometido de "advertir" al nuevo virrey del estado de las cosas de la Nueva España.

se quitasen de todo punto, y aún se ha fundado pleito por el fiscal, que por particular cédula de S.M. le está remitido (al Consejo de Indias), con parecer de esta Audiencia. Yo he hecho diferentes consultas sobre esto y tomado pareceres de religiosos, entre los cuales hay variedad tanta, que causa al que lo gobierna no poca congoja. Yo a lo menos, si me hallara en los principios con la inteligencia que tengo, ni me atreviera a fundar los repartimientos, ni en el estado que hoy tienen a quitarlos, porque aunque he deseado sumamente favorecer los naturales, veo la necesidad tan apretada que me ha obligado a hacer particulares socorros de gente y continuar otros que los virreyes habían hecho, aunque siempre los he dado con limitación de tiempo, porque deseé y procuré cuanto pude que no se perpetuasen en este trabajo los indios; lo que tengo por muy necesario en esta tan penosa parte de gobierno es atender con grandísimo cuidado y no menos rigor a que los indios sean bien tratados y pagados, que si estas dos cosas se consiguiesen y se reprimiese la insolencia de los que de ellos se sirven, buena parte se quitaría del escrúpulo; en lo uno yo he procurado se castiguen los excesos, y en lo otro, luego que llegué a este gobierno, acrecenté la paga de los indios, cosa que hasta entonces con grandes contradicciones se había dificultado, y aunque se intentó, no se ejecutó, y ganando el indio que servía una semana cuatro reales le acrecenté a seis, que es una considerable y gran cantidad; también acrecenté el jornal de los indios oficiales, albañiles, canteros, carpinteros, sastres y de otros oficios, que ganando a seis reales por semana les acrecenté a doce, y después a más, según la cantidad [*sic* por calidad] del oficial, mandando se les pagase tanto cuanto el no compelido hallaba por su jornal. También les acrecenté la mitad más del precio en la hierba y bastimentos que traían a esta ciudad para el sustento de ella y del virrey, oidores y ministros. Mucho se ha sentido este acrecentamiento, que viene a importar gran suma de dinero, pero yo he pasado por esta queja pareciéndome que por aquí se ha remediado parte de lo que de todo punto no se puede, que es quitar los repartimientos y socorros de indios, en cuya mudanza o variedad es menester muy particular atención. [Sobre el jornal, *supra*, pp. 44, 50, 59.]

7. Grandes daños, mayores que se pueden referir, se les siguen a los indios de traer y seguir pleitos, y los reciben de aquellos que los incitan, favorecen y ayudan a traerlos y a conseguir la victoria de ellos. He tenido de esto larga experiencia, y ésta me movió a escribir a S.M. muy en particular lo que para remedio de ello me parecía, de que resultó fundarse el juzgado de los indios que el virrey tiene, que últimamente se le ha dado tanto en lo criminal como al principio en lo civil. Los buenos efectos que de esto se han seguido entiendo que son muchos y que cada día son más los que se experimentan e insensiblemente se consiguen que los que se pueden advertir, y el despacho es más breve, más continuo y de menos dificultad, y los que dicen que no se despacha, debieran

considerar cuánta mayor era la dilación antes, y cuán poco se debe atender a que, en tanta multitud de negocios, se detengan algunos, que éstos jamás exceden de dos, tres o cuatro audiencias; pero ha tenido y tiene su conservación dos dificultades muy graves, una la mucha ocupación y trabajo que causa al virrey, otra que todo género de gente [aquí me falta el folio 170 r. y por ello queda incompleta la explicación, pero por fortuna, en la transcripción de Hanke, II, 103, se lee]: son de contrario parecer. La primera algo tiene de consideración, pero ésta se remedia con la experiencia de las cosas que facilita el trabajo y ocupación del tiempo, y con el asesor que... alivia esta pesadumbre. La segunda... creo que basta para creer que el bien de este juzgado y su necesidad es precisa y tan cierta y útil cuanto mayor contrariedad tiene ver la repugnancia de todos... que el que lo contradice es interesado... todos tratan en esto del interés que han perdido en quitarles esta ganancia.

Sigue explicando que ahora con facilidad y brevedad representan los indios sus quejas de corregimientos y justicias, obrajeros y oficiales y todo género de gente. Cree que se experimenta lo mismo en todas las provincias de las Indias, Nueva España y Perú, donde S.M. ha mandado fundar el juzgado. La paga de los ministros sería el medio tomín de los dos que cada tributario da a la comunidad y nadie recibe daño ni gasto ni resulta inconveniente.⁴⁹

⁴⁹ Por real cédula dada en Madrid, el 9 de abril de 1591, se dispuso que, en adelante, el virrey pudiese conocer en primera instancia de los pleitos que se ofrecieren entre los indios, unos con otros, y también entre los españoles e indios en que éstos fuesen reos; la apelación a la segunda instancia le fue reservada a la Audiencia. El virrey nombró un asesor letrado para que le asistiese en los casos y negocios de justicia, y le diese su parecer, para que él los fallase conforme a derecho.

En 1605 y 1606, por sendas cédulas reales, se reconocía como "muy conveniente y necesario el Juzgado General de los Indios, de México, para el buen gobierno y breve despacho de sus negocios", y se añadía a lo ya ordenado, que sus gastos se cubrieran con la contribución del medio real de ministros y que el virrey eligiera como asesor del Juzgado a un oidor o alcalde del crimen. Cit. por José Miranda, en *Métodos y resultados de la política indigenista en México*, México, 1954, pp. 65-66.

Esa cédula de Madrid de 9 de abril de 1591, se halla recogida en la *Recopilación de Leyes de Indias*, libro III, título 3, ley 65, para que los virreyes conozcan en primera instancia de causas de indios, con apelación a sus audiencias. El texto ordena que los virreyes puedan conocer en primera instancia de los pleitos que en cualquiera forma se ofrecieren entre los indios, y asimismo entre españoles, en que los indios fueren reos, porque nuestra voluntad es que, siendo actores, puedan pedir ante la justicia ordinaria o ante nuestras audiencias, y de lo que proveyeren y determinaren los virreyes se pueda apelar para las audiencias, donde se conozca en segunda instancia, teniendo por primera la de los virreyes. No sobra recordar también la ley 85, del título 15, libro 2, basada en cédula de Felipe II dada en

En su valioso informe, el virrey Velasco pasa a tratar del delicado asunto de las deudas de los trabajadores en los obrajes. Dice a este respecto:

8. Una grande cantidad de indios hay en este reino afligidos y que han venido a esclavonia miserable, tanto por su miseria y vicioso modo de vivir, tomando para esto dineros adelantados a

San Lorenzo a 4 de junio de 1586, acerca de que los pleitos y negocios de indios sobre materias de poca importancia se despachen por los virreyes y audiencias por decretos, y no por provisiones, porque sean relevados de daños y costas todo lo más que fuere posible. Por otra parte, la ley 10, del título 10, libro 5, manda que los pleitos de indios se actúen y resuelvan la verdad sabida. Cita a su vez la ley 83, título 15, libro 2, que manda a las audiencias que no den lugar que en los pleitos entre indios, o con ellos, se hagan procesos ordinarios, ni haya dilaciones, como suele acontecer, por la malicia de algunos abogados y procuradores, sino que sumariamente sean determinados, guardando sus usos y costumbres, no siendo claramente injustos, y tengan las audiencias cuidado que así se guarde por los otros jueces inferiores. Finalmente, en la ley 12, del título 10, libro 5, basada en cédulas de Felipe II en Madrid a 9 de abril de 1591 y de Felipe III allí a 12 de diciembre de 1619, se amplía la ley 85, título 15, libro 2, porque los indios se detienen fuera de sus casas en sacar los despachos y provisiones de gobierno y justicia, padeciendo muchas costas y trabajo; y aunque está resuelto por la dicha ley 85, título 15, libro 2, que sobre materias de poca importancia se despachen sus negocios por decretos, se manda ahora que, en cualesquier negocios de gobierno en que sean interesados los indios, solamente con los decretos de virreyes o presidentes, rubricados de su mano o refrendados del escribano de cámara o gobernación, se puedan volver, y lo proveído en ellos sea cumplido como si fuera por provisiones.

Téngase presente *infra*, p. 94.

L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, p. 23, explica que si bien el acta de establecimiento del Juzgado de Indios no está citada en la *Recopilación*, le parece que el Juzgado se hallaba funcionando muchos años antes de 1606. Cree que estaba en funcionamiento por lo menos en 1574 y muy probablemente había sido establecido el año anterior por el virrey don Martín Enríquez. En el cuerpo de su obra, Simpson cita actuaciones de 22 de septiembre de 1582 (p. 29), 27 de mayo de 1583 (p. 48), 11 de octubre de 1582 (p. 71), 26 de septiembre de 1582 (p. 85), 22 de septiembre de 1582 (p. 97), entre las más tempranas, como provenientes del Juzgado. Pero es de advertir que en el volumen I del ramo de Indios del Archivo General de la Nación de México, se halla la anotación siguiente: "Libro segundo donde se asientan las tasaciones de los salarios que se dan a los caciques, gobernadores, alcaldes u otros oficiales de los pueblos de esta Nueva España desde xii de febrero del año de 1574 en adelante, gobernando el muy Excmo. Sr. Visorrey Martín Enríquez." Tal vez esto indujo a Simpson a retrotraer el inicio de las actuaciones del Juzgado. Mas conviene observar que el asiento del vol. II de Indios, núm. 9, de 22 de septiembre de 1582, dice: "Para que el corregidor de Teguanđin socorra con indios a Hernando de Herrera al beneficio de una labor que en esa jurisdicción (?) dice tener", del que da cuenta Simpson en su p. 97, como emanado del Juzgado; pero en realidad proviene directamente del virrey Conde de Coruña, en estos términos: "Por el presente mando a el dicho corregidor de los dichos pueblos de Teguanđin y Tacazcaro que provea y dé orden cómo socorra al dicho Hernando de Herrera con indios para el beneficio de la dicha

cuenta de su trabajo, cuanto por la codicia e inteligencia de los que se aprovechan de ellos en la granjería de obrajes, de cuyos dueños ahora más que en otro tiempo hay notable sentimiento y queja, manifestando grande perdición y aun que podría ser [parece que debiera decir: perderse] esta tierra [en la lectura de Hanke, II, 104: "ésta cierta"], no me ha alterado mucho ni me ha movido a más que a compadecerme de lo que en particular cualquiera hombre del mundo pueda tener de malos sucesos, pero como éstos serían causados [en Hanke, "se hayan causado"] por deshacer agravios de estos naturales, restituirlos en su libertad, sacarlos de la tiranía y servidumbre con que estaban opresos, excusar las grandes [Hanke, "graves"] ofensas de Dios que en esta parte son horrendas, no oídas ni para oír, deben mover poco al que gobierna y a cuyo cargo y por cuya cuenta es y corre lo referido. Yo miré esto con mucho deseo del servicio de Dios y de la defensa de

hacienda con que les pague su trabajo como se acostumbra a pagar a los labradores y les haga buen tratamiento." No hay pues mención del Juzgado de Indios.

Ahora bien, si por tales fechas actuaba ya el Juzgado como cuerpo o si las órdenes dimanaban propiamente del virrey según se encuentra en el caso acabado de citar, no habría una diferencia de fondo, porque el Juzgado funcionó como emanación de la autoridad virreinal con el auxilio del asesor letrado. Parece probable, salvo prueba documental en contrario, que la fundación orgánica del Juzgado haya tenido lugar durante el gobierno del virrey don Luis de Velasco, el segundo, y no antes. Agradezco a la profesora María del Carmen Velázquez su ayuda en el Archivo para el esclarecimiento de esta duda.

Tal parece que el propio L.B. Simpson se percató de lo dicho, porque en la reedición de su *The Encomienda in New Spain: The Beginning of Spanish Mexico*. Berkeley and Los Angeles, University of California Press, 1982, al referirse al Juzgado General de Indios, pp. 153 y 197, dice: "the records of the General Indian Court, which from 1592 to 1820 had jurisdiction over all complaints brought by Indians against Spaniards, and vice versa...". El comienzo se atribuye aquí correctamente al período de gobierno del virrey Velasco, hijo.

En el estudio de Woodrow Borah, "La justificación del Juzgado General de Indios (1595-1606)", *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1980)*. Coordinado por José Luis Soberanes Fernández. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1981. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie C. Estudios Históricos núm. 10, pp. 147-160, se hace presente que el Juzgado fue formalmente creado en febrero de 1592, cuando el virrey Luis de Velasco, hijo, nombró al primer asesor judicial y al procurador general de indios, con fundamento en real cédula e instrucciones de 9 de abril de 1591 (pp. 147-148). El autor examina particularmente el Informe sobre el Juzgado General de Indios del virrey Conde de Monterrey, de 15 de abril de 1598, con otro informe posterior escrito en alta mar navegando al Perú, de 30 de abril de 1604, que se conservan en A.G.I., Audiencia de México, legajos 24 y 26, respectivamente.

En la obra de José Luis Soberanes Fernández, *Los Tribunales de la Nueva España. Antología*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, en la Sección de Indios, pp. 165-203, reproduce estudios de José Miranda, Woodrow Borah y Andrés Lira sobre I. Introducción. II. Fortalecimiento. III. Extinción; del Juzgado General de Indios.

estos indios e hice con maduro consejo y acuerdo nuevas órdenes [Hanke, "ordenanzas"] con particular consulta del doctor Santiago del Riego, a quien S.M. por la calidad del negocio y satisfacción de su persona tenía encomendado por sus reales cédulas la visita de los obrajes y estaba entendiendo en ella, como parecerá por sus papeles, que aunque las había muchas y buenas hechas por los virreyes antecesores, la remisión que ha habido en su observancia y los extraordinarios casos que han ocurrido y se han experimentado pedían nuevo remedio y rigor; si éste se remite y lo nuevamente proveído no se sustenta, temo que se continuarán con mayor soltura los daños pasados, ofensas de Dios, encerramiento y esclavonia de estos miserables indios, que por lo mucho que esta granjería, fundada en la sangre y trabajo de éstos, ha crecido, es muy gran cantidad de gente la que en esto muere, perece y se aflige. Mi mudanza de este reino llegó cuando tenía puestas las manos y atención en este ramo, como será [Hanke, "se verá"] por la promulgación de las ordenanzas, deseé ponerlas en ejecución y nombrar hombres rectos, limpios y desinteresados y cristianos que las ejecutasen, obra ésta tan piadosa, necesaria y del servicio de Dios y del Rey nuestro señor y del bien de sus vasallos miserables y afligidos, que ella se encomienda y dice de cuánto momento sea no mudar la intención que tuve de remediarla.

9. En la habitación y comunicación de españoles entre los indios les trae grandísimos inconvenientes, que considerados éstos, S.M. la prohíbe por algunas cédulas, cuyo rigor se ha ido relajando hasta que yo, con particular cuidado, con auto general y prohibición que en ningún pueblo se hiciese ni edificase casa de español sin darme noticia, he prevenido esto, a que particularmente me movió la experiencia que en los barrios de México se ha hecho de haberse despoblado la mayor parte de ellos por habérseles metido españoles en sus casas y comprándoselas a menos precio, compelidos los indios de no poder sufrir su compañía y comunicación [se interrumpe mi copia]. En la transcripción de Hanke: "para cuyo remedio y atajar este daño di comisión al que hizo la cuenta para que la diese muy en particular de los españoles, mestizos, mulatos y negros libres que había entre los naturales, para librarlos de ellos, como cosa que tanto importa a su quietud y bien de sus almas. Lo cual mandará V.S. ver y ordenar pues es una de las cosas que pide ejecución para la conservación y quietud de los indios".

En el cap. 10 aborda el virrey Velasco la cuestión de la congregación de los indios. Cree que se deben vencer todas las dificultades.

El cap. 11 se refiere a la abundancia que en este reino había de bastimentos y aves de la tierra y de Castilla. Pero han ido faltando y se venden a excesivos precios. Interviene la regatería

y la ociosidad y descuido de los indios. Como remedio puso que cada tributario diese un ave de Castilla por un tomín en cuenta de ocho que es su tributo. En comenzando los indios la cría de las aves, vendrá a haber tantas que se pueda suplir con ella buena parte del bastimento, y sin castigo cesen los regatones.

12. Los mineros son los vasallos de más importancia que el rey tiene en estos reinos: necesitan azogues y gente para el trabajo. Velasco consiguió que S.M. rebajase 10 pesos de minas en cada quintal de azogue, cuyo precio era antes de 110, y dio nueva instrucción. En cuanto al problema de la gente dice:

Lo que he dicho arriba de los repartimientos y su dificultad y el no haberme respondido S.M. a muchas cartas que en esto le he escrito, me ha detenido para no socorrerlos con más indios, aunque lo he hecho en nuevos descubrimientos de minas y socorrido a particulares personas, que éstas y todas me consta los han menester. Y que en esta parte no basta lo que al principio intenté, que fue suplicar a S.M. les enviase gran cantidad de negros y se les diesen a moderados precios, que demás que esto no se ha podido conseguir tampoco se conseguía el remedio de todo lo que les conviene [a los mineros], y porque el ministerio en que ocupan los negros cuanto los tuviesen (es) de menos importancia y utilidad que el de los indios que es el más importante; esto pide mucha consideración y breve determinación y tengo lo referido en esta materia por de mucho peso y gravedad...

[Esta comparación que establece Velasco entre la utilidad del trabajo de indios y negros en la minería es significativa. Véase también *infra*, apdo. 4, p. 312. En nuestro apartado 2, p. 267, se verá la opinión que recoge el virrey conde de Monterrey en el sentido de que para el beneficio de la caña de azúcar en el campo son más útiles los indios que los negros.]

18. Había un juez encargado de compeler a los indios a criar gallinas que escaseaban, y otro que los compelia a hacer sus sementeras. Al morir el conde de Coruña, que continuó esto mandado por don Martín Enríquez, la Real Audiencia lo quitó. Y continuó la prohibición el arzobispo de México don Pedro Moya y Contreras. Luego el marqués de Villamanrique restableció el orden de Enríquez. El virrey Velasco, previas juntas, restableció la prohibición de la Audiencia.

19. Hay disminución de ganados. No dar licencias para matar vacas, cabras y ovejas.

20. Los indios que son ociosos no cultivan sus tierras, que

tienen muchas y fértiles, y se dedican a otras granjerías. Las justicias deben mirar por esto.

Entre los puntos que Velasco trató verbalmente con su sucesor menciona, sin dar explicación: las composiciones de tierras, los molinos del rey en Chapultepec, y otros.⁵⁰

⁵⁰ Fray Juan de Torquemada dice en su *Monarquía Indiana*, libro v, cap. xxvii, ed. 1723, tomo I, p. 652, en cuanto al primer período de gobierno de don Luis de Velasco, hijo, que dio principio en abrir los obrajes de sayales y paños, donde había muchos inconvenientes, para estar cerrados; mandó con grandes penas, a 1º de junio de 1590. Vino cédula en su tiempo para que los indios de Nueva España hiciesen empréstito a S.M. de cuatro reales más cada uno; la hizo cumplir y hasta el día de hoy se pagan. Mandó que todos los indios criasen aves de Castilla y que los tributos se pagasen 7 reales en plata (de 8 que son) y una gallina de Castilla, en precio de otro. Pero los indios las compraban, y como era mucha la demanda de ellas, valían más caras que antes. Hízose repartimiento en esta ciudad de ellas, dando a los oidores y oficiales reales y a todos los monasterios, así de religiosos como de religiosas, aunque los de San Francisco no quisieron parte en esta barata; no se hallaban a 2 ni a 3 reales, y en estos repartimientos las compraban a real, a costa de los pobres indios. El tributo les salía no a 8 reales sino a 10 y a 11, por costarles la gallina 2 reales y 3 más de aquello en que estaba tasada. El Conde de Monterrey mandó que la gallina no se pagase sino que los tributos se enterasen en plata y maíz, como siempre se había acostumbrado. En su razonamiento, dice Torquemada que, siendo los indios de la ciudad de México criados de españoles, no les dejan nada, y que la mayor parte son todos oficiales, de suerte que no siembran, ni cogen, ni crían aves. En el mismo libro v, cap. xxxv, p. 669, prosigue la relación del gobierno del virrey don Luis de Velasco, el segundo. Comenta el cronista que en tiempo del virrey Marqués de Villamanrique fue hecha la mano de Dios sobre los indios chichimecas que hasta aquellos días habían sido corsarios por muchos años, haciendo muchos daños por los caminos de los Çacatecas; la pacificación se hizo por orden del capitán Caldera, mestizo, hijo de un castellano y una india chichimeca, que sabía la lengua guachichila. D. Luis determinó que fuesen indios de la provincia de Tlaxcala y así lo hizo. Los acompañaron religiosos franciscanos. El virrey proveyó el año de 1592, que en las causas civiles de los indios no se hiciesen largas averiguaciones ni procesos ni informaciones, y que lo que pasase de diez pesos se le remitiese para averiguarlo y concluirlo. En las cosas criminales no se puso límite. Fue juez recto y recatado. Cumplidos los seis años de su gobierno, fue promovido a los reinos de El Perú.

[El acierto de Torquemada al señalar la actuación del capitán Caldera se ve corroborado por la obra moderna del investigador Philip Wayne Powell, *Capitán Mestizo. Miguel Caldera y la frontera norteña. La pacificación de los chichimecas (1548-1597)*. México, Fondo de Cultura Económica, 1980. Primera edición en inglés, 1977.]

Lucas Alamán, *Disertaciones*, México, 1844-1849, Imprenta de D. José Mariano Lara, 3 tomos, III, 18, dice del gobierno del virrey D. Luis de Velasco, el segundo, que puso término a las correrías de los chichimecas y estableció colonias de indios tlaxcaltecas en San Luis Potosí y otros puntos. Libró a los indios de los derechos que se cobraban para la administración de justicia, haciendo que se sacasen del medio real de ministros que se satisfacía con el tributo. Restableció los obrajes por decreto de 1º de junio de 1590, con lo que fomentó la manufactura de lanas.

Administración del conde de Monterrey

Ya se ha visto que no era calmado el ambiente en el que el nuevo virrey conde de Monterrey recibía el gobierno de la Nueva España, puesto que su antecesor dejaba pendientes de resolver aspectos importantes de la disputa acerca del repartimiento general de los indios. En realidad, pensaba que correspondía a la corte adoptar esa resolución. También ofrecía dificultades el arreglo pendiente de los obrajes.

Las instrucciones al virrey entrante fueron dadas en Aranjuez, a 20 de marzo de 1596, en 58 capítulos.⁵¹ Vamos a señalar los que se relacionan con las materias de nuestro estudio.

Cap. 11. Se le encarga cumplir la cédula sobre la enseñanza del castellano a los indios.

Cap. 17. Que procure el buen tratamiento de los indios, y se le dice que, sin embargo de la provisión para ello y el encargo de usar con moderación de sus servicios y que sean gratificados, hay nuevas quejas por que son demasiadamente agraviados y trabajados con los servicios personales y otras cosas. Recoja y vea todas las cédulas y ordenanzas, y las haga cumplir, entretanto se da la orden que más conviene cerca de la moderación de los servicios personales, buen tratamiento y gratificación de los trabajos de los indios, de lo cual se queda tratando con el cuidado que la importancia del negocio requiere, y se le avisará brevemente de la resolución, encargándole su inviolable ejecución.

[De suerte que tanto los avisos del virrey Velasco como los pareceres que se habían dado en contra del repartimiento venían surtiendo su efecto en España, donde se examinaba la materia y se pensaba tomar pronto una decisión general que se comunicaría al nuevo virrey de Nueva España. Es de anticipar que asimismo se remitiría al Perú, donde quedaría encargado de la ejecución el virrey Velasco transferido de México a Lima.]

Cap. 19. Informe si sus antecesores han hecho plantar morales y linares y lo que conviene proveerse.

Suspendió la congregación de indios. En 1593 se plantó el pasco de la Alameda en México. Por orden del rey, dada en 1594, se duplicó el tributo a los indios y se hizo más gravoso por el modo de pago. [Sobre el pago del servicio de 4 reales, ver *supra*, p. 57, nota 40.]

⁵¹ Encinas, *Cedulario*, I, 325-339.

Cap. 20. Fomente los ingenios de azúcar, pero han de tener negros para el servicio y no indios.

Cap. 21. Los oidores que visiten, vean y remedien si las estancias perjudican a los indios.

Cap. 22. Provea que las tierras de las estancias que fueren de regadío se siembren.

Cap. 26. Sólo el virrey provea los corregimientos.

Cap. 27. Ve a que se guarden las Nuevas Leyes en lo no revocado.

Cap. 28. Se guarde el capítulo de ellas sobre que no haya trasposos de indios.

Cap. 29. No se pase adelante en la labor de paños, seda y linos, e informe de lo que hay.

Cap. 44. Sobre obrajes (p. 335), se le dice que el rey, alarmado por el progreso de los de paños en la ciudad de Los Angeles, que no sólo abastecían la tierra sino que se llevaban muchos al Perú, con perjuicio del comercio con España, mandó al virrey Velasco que diera relación de los obrajes existentes y, entretanto, no fuesen en aumento. Al llegar a la Nueva España el conde de Monterrey, se informe con el virrey Velasco de lo hecho, y avise su parecer y, entretanto, no sólo no aumenten los obrajes sino que se detengan, y se informe también de los agravios que se hacen a los indios.

Cap. 45 (p. 335). Los indios se reduzcan a pueblos congregados.

Cap. 48. El virrey provea que la gente ociosa se emplee en poblaciones y nuevos descubrimientos, y se guarden las instrucciones sobre ellos, que allá hallará, y en esto tenga cuidado.

Cap. 52. Cuide de los caminos y obras públicas y hospitales.

Cap. 53. Ve a que se labren las minas y se descubran otras, "pues la riqueza de la tierra es el nervio principal para su conservación".

[En realidad, es el cap. 17 sobre el nuevo orden que se estudia y se dará en los servicios de los indios el que se halla relacionado con los antecedentes que venimos siguiendo, y el que augura que se aspira a entrar en un nuevo sistema de trabajo indígena que adelante expondremos. También es de tener presente el cap. 44 sobre obrajes. Ya conocemos, por otra parte, las Advertencias que dejó el virrey Velasco a su sucesor.]

Veamos ahora cómo actúa el nuevo virrey conde de Monte-

rrey ante las dificultades que ofrecía el repartimiento general de los indios.

En su carta al rey de 4 de agosto de 1597,⁵² dice que no se recibieron cartas de S.M. por tiempo de nueve meses, y él no tenía respuesta de sus avisos hasta que ella llegó con los galeones de la armada.

Habla el virrey de las enfermedades que ha habido entre los indios, en primer término del sarampión del año de 1595. Hay mejoría de dos meses acá, pero en Navidad hubo recrudescimiento y tuvo que reservar a los indios de México por algún tiempo de parte de la gente que dan al servicio personal, y lo mismo mandó en algunas provincias a los jueces repartidores en carta, por no abrir la puerta general a que, proveyendo en la reserva, la pidiese todo el reino. No es tanta la mortandad de ahora como la que hubo luego que vino, ni de manera que el beneficio de labranza y minas haya parado del todo. (Al margen: se aprueba lo que ha hecho.)

[Éste es un caso en el que la disminución de los indios por la epidemia afecta parcialmente al suministro de trabajadores para el servicio que se reparte en la ciudad de México y en algunas provincias, con aprobación del virrey.]

En lo que respecta a la agricultura, informa que las cosechas de trigo y maíz han sido abundantes y buena la sementera de ahora salvo en algunas tierras altas. Con esto se ha sentido menos el clamor de los labradores en la descomodidad y falta de servicio que padecen, habiendo crecido [tales labradores] en número conforme a la población y menguado tanto los naturales. Los criadores de lana no han podido vender mucha de ella por falta de flota y naos, y hubo sequedad y flacos pastos. Los mineros siempre andan arrastrados. Lamenta que se hallen tan apretados y estrechos los que son la sangre de la tierra, pues lo restante de ella se reduce casi todo a la más pobre y acabada gente y de menos reparo que debe haber en ninguno de los estados de S.M., porque si no se ayudan de alguna granjería, como acá no hay rentas ni haciendas sólidas ni perpetuas, todos mueren de hambre, y entre

⁵² Entre 1595 y 1603, se cuenta en la Colección García, Austin, con la Colección Cuevas. Gobernantes, D. Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, Virrey de México, 145 hojas. Copias fotostáticas de cartas del Conde Monterrey, tomadas de la colección de documentos que posee M. Cuevas en la ciudad de México. Los originales parece que se hallan en A.G.I., Sevilla, 58-3-12. La carta de 4 de agosto de 1597 se encuentra en el fol. 38. Es mencionada en la Recopilación de Hanke, II, 248, sin incluirla, como formando parte de A.G.I., México 23.

ellos muchos hijos y nietos de encomenderos en quien las encomiendas expiraron, y no sabe si los que hoy lo son pueden entrar en la misma cuenta por tener aniquilados sus repartimientos y estar llenos de deudas.

[Esta descripción del virrey relativa al estado de la economía de la Nueva España hace ver que cuando escribe ya se considera que los labradores, ganaderos y en particular los mineros españoles forman la “sangre” del reino, pues en lo que toca a los encomenderos o bien han expirado sus repartimientos o los tienen aniquilados y llenos de deudas.]

Del buen tratamiento de los indios ha tenido mucho cuidado desde que los vio y se percató de la poca capacidad y talento que Dios fue servido de darles. Ya ha mandado recoger las cartas antiguas para ver si de algunas ha dejado de estar advertido, y aguarda el nuevo despacho de S.M. sobre la moderación de los servicios personales y las demás cosas en que ahora se ha proveído, porque no ha llegado hasta ahora. (Al margen: que brevemente se enviará la resolución de esto, y entretanto tenga cuidado de relevar y favorecer a los indios en cuanto pudiere.)

[De suerte que el nuevo virrey tenía presente que en la corte se preparaba un nuevo orden con respecto a los servicios personales, y la respuesta real muestra que se esperaba enviarlo pronto.]

En su carta trata también el virrey de las congregaciones de indios y de los daños del vino.

Va cumpliendo lo que S.M. se sirve encargarle —en el cap. 20 de su instrucción— sobre que favorezca la fundación de haciendas e ingenios de azúcar, pero [lo hace] con mucha limitación. Cree que es más forzoso favorecer la labranza de trigo y maíz y las minas, y aunque éstas no caen en comarca de la provincia de Mechoacán y otras donde están los más de los ingenios de azúcar, ni podían gozar de los indios que ellos ocupan, hay muchos labradores por allí, a quien no se da repartimiento, que los pudieran emplear. Ha creído que debía informar de esto a S.M. y de que no compren negros en cantidad los dueños de estas haciendas como se les manda, ni cree que lo harán, porque temen la costa del precio y el daño de los que se les mueren, y así viene a resolverse el servicio en indios, y lo que más es que los tienen por mandamientos de los virreyes anteriores. S.M. proveerá. (Al margen: guarde lo que se le ordenó por la instrucción y que pues dice que hay abundancia de ingenios de azúcar y estaba mirando en si convendría estrechar lo que a esto toca, que él había pro-

veído lo que más convenía, y que de lo que hubiere hecho o hiciere avise, y que tenga mucho cuidado de favorecer la labor y beneficio de las tierras así en la provincia de Mechoacán como en otras y también el de las minas.)

[En general, la Corona mantuvo una política de reserva ante la producción de azúcar en Nueva España, y estimo que puede considerarse como excepcional la instrucción en que se encarga al conde de Monterrey que favorezca la fundación de haciendas e ingenios de azúcar. Ya se ha visto que dicho virrey no sigue el mandato sino "con mucha limitación". Hubo aspectos de política comercial de la metrópoli, de empleo de tierras en otros cultivos que se consideraban más necesarios, y de protección a los trabajadores indios que debían ser sustituidos en lo posible por esclavos negros.]

El virrey es partidario de desalojar las tierras de regadío que estén ocupadas con estancias de ganado, dando otras en compensación a los criaderos.

En cuanto a la labor de paños informa que habló con D. Luis de Velasco en Oculma de los agravios que se hacen a los indios y luego ha visto los que padecen en los obrajes. Por eso no ha querido favorecer el aumento de esta granjería, y procurará que no crezca como S.M. lo manda, entretanto que envía su parecer, y S.M. sobre él y los demás que se han dado resuelve en este negocio. A continuación aclara:

Conferido he sobre él con los oidores desta Real Audiencia y conforme a lo que de ellos y de otras personas he entendido y me va mostrando el tiempo, a esta república le importa mucho que los dichos paños se labren y que esto vaya en aumento y no en disminución, no sólo por consistir en ello la conservación de la ciudad de Los Angeles que es tan principal lugar en este reino, sino por lo que todo él (se) interesa en tener de qué vestirse, la gente común con abundancia y a precios baratos, y lo mismo una gran parte de los hombres de calidad y estofa en años que falte flota como ogaño se ha visto. También es de mucha consideración para estas provincias la buena salida que de esto les resulta a las lanas de los criaderos de ganado, con que se animan de nuevo a criar, y pues con toda esta ayuda se va encareciendo la carne de manera que admira, siendo los años pasados (según dicen) la parte de sustento que valía barata en esta tierra, bien se colige claro que sería en ella de harto daño el impedirse la saca y contratación de estos paños para el Perú y muy mayor que no se labrasen, y parece que V.M. no se servirá de que con daño suyo se reparen los menoscabos de la contratación de sus paños, si ya la razón de estado de lo

que a estas repúblicas de españoles y de indios les importa estar dependientes de ésa e irse siempre cebando de ella con la gente nueva (cuyo pasaje se suele conseguir al mucho comercio) no pareciese que hace fuerza en este caso, pues de su mayor importancia y peso no se puede dudar. Lo que yo siento es que viene a parar esta duda en ver y conjeturar por buen discurso qué tanto se podrá descomponer y destrabar la comunicación de estos dos reinos porque se enflaquezca la contratación en sola esta parte. Lo que toca a los agravios de los indios en los obrajes, bien creo que son muy grandes, aunque menores después que se mandaron tener abiertas las puertas de ellos, porque se debe cumplir en gran parte aunque algunos vayan contra lo mandado. Todo lo demás que procedió de la visita del Dr. Riego no sé cuánto haya aprovechado por ser menudencias que tocan a muchos indios particulares, y que habiéndose apelado y suspendido la ejecución por las apelaciones, hasta que se sigan en la Audiencia, tienen difícil y cansado remedio siguiéndose en la Audiencia. Y porque otras cosas de las ordenadas por el virrey D. Luis en resulta de la dicha visita entiendo que tienen poco aparejo de cumplirse sino es estando siempre sobre ello persona que lo ejecute y que no basta para esto la asistencia y atención que los jueces ordinarios pueden tener y mucho menos estando parte de los obrajes esparcidos por la tierra en pueblos de indios y algunos de ellos pequeños y muy distantes de México donde no puede calentar mucho la autoridad del virrey ni asiste siempre la justicia, y cuando asista muy pocas veces será el que la administra hombre del cielo, libertad y discurso que se requiere, por donde entiendo, tomando este negocio de raíz, que los agravios de indios causados en los obrajes no pueden atajarse del todo si no es quitando la labor de los paños en gran daño de este reino. Pero que podrían remediarse en mucha parte con dos medios extraordinarios de gobierno y no sin ellos, el uno es reducir esta granjería a solas las ciudades de México y Los Ángeles como ya se platicó en tiempo de otros virreyes, el otro poner en cada una para solo este cuidado persona de toda confianza por veedor ordinario de los dichos obrajes y defensor de los indios en sus agravios, con recurso al corregidor y alcalde mayor de las dos ciudades. En esto que mira derechamente al amparo de estos indios de obraje y disponer la cómoda ejecución de las ordenanzas que en... [aquí se interrumpe la copia que consultamos].

[Este amplio informe del virrey conde de Monterrey muestra que, en corto tiempo, comenzaba a compenetrarse de los problemas económicos, sociales y de gobierno de la Nueva España, y que su temperamento lo llevaba a tratar de ir a las raíces de ellos para aplicar remedios de cierta amplitud y rigor. Es poco lo que aquí se dice en cuanto a la minería, pero ya se verá en el apartado 4 del presente tomo, dedicado a ella, que el conde de Monterrey

también trató ampliamente de ese ramo y del comercio del azogue. Sobre los comienzos de la política mercantilista de la metrópoli —que el virrey llama la razón de estado—, son de notar las consideraciones que hace acerca del azúcar, la fabricación de paños y su comercio con el Perú. Sobre las medidas que contempla el virrey conde de Monterrey y la manera como las fue aplicando, es útil consultar la introducción, así como los documentos, del vol. IV de las *Fuentes*, sin perjuicio de las referencias que iremos proporcionando en los lugares pertinentes de este tomo.]

Se conoce una “Minuta de las relaciones enviadas por el conde de Monterrey referentes a justicia y buen gobierno de los naturales”, fechada en México el 15 de abril de 1598.⁵³

El párrafo 8 se refiere a la atención que se lleva y debe a procurar el alivio de los indios en algunas cargas que padecen.

El 9, sobre los usos y beneficios de haciendas a que se debe quitar todo el servicio de indios o moderarse mucho, y que sólo es importante en el pan y la plata.

El 10, lo que el virrey siente en razón de que para los panes y minas se puedan hallar jornaleros voluntarios y lo que parece cerca de probarlo en las labranzas del trigo de alguna provincia, y propónese en cuanto a las minas lo que se queda tratando, de que los indios recibirán menores daños si fuesen por un año al repartimiento.

El 11, que los indios son vejados y agraviados de sus principales en la cobranza de los tributos y servicio, y de lo que pagan cada año para su comunidad, y lo que esto se desea remediar y se ha proveído para intentarlo.

El 13, que es mucha la carga y vejación de las justicias en los pueblos de indios y las dificultades del remedio y la mucha obligación que hay de procurarse por mano de V.M., porque los virreyes no pueden darle en la disposición que las cosas están.

[De esta minuta o apuntamiento de los capítulos se desprende que el virrey seguía informando a la corte de los remedios que estimaba convenientes, pero no se cuenta con la copia de las relaciones extensas que decía enviar en esa fecha. Afortunadamente, otros documentos del conde de Monterrey ayudan al menos en parte a colmar las lagunas.]

En carta a S.M. que escribe el conde de Monterrey desde Méxi-

⁵³ M. Cuevas, *Documentos*, núm. 86, pp. 464-466. También figura en la Colección Cuevas, conservada en la Colección García, Austin, fols. 69-70. Los originales en A.G.I., 58-3-13.

co, a 25 de abril de 1598,⁵⁴ trata en el capítulo 12 de los maestros de escuela para los indios. En el 14 de las congregaciones de éstos, como en seguida veremos. En el 15 se refiere en general al estado de ellos. Y en el 16 al Juzgado de Indios.

Informa que tiene cuidado del bien de los naturales y que la reducción en pueblos es el medio más conveniente para remediarlos, y procurar que se ocupen y trabajen con moderación, especialmente en granjerías suyas con que puedan bien sustentarse, y por ser hombres sin prevención de lo de adelante deben ser compelidos a sembrar sus maíces porque consiste en ellos el andar mantenidos y de esto nace el vivir sanos y de la falta el morir muchos más que del servicio personal, pues donde no le hay se han acabado más aprisa. Manifiesta que querría ver abastecidas sus casillas de maíz y que no usasen vino ni en cuanto fuese posible las otras bebidas que emborrachan. Hubiera convenido que no mudaran del género de sustento antiguo. Querría también ver hospitales. En Suchimilco procuró averiguar personalmente todos los daños y modo de vivir de los indios. Se lamenta de no tener noticias suficientes y ha acordado poner unas cláusulas para informarse en las instrucciones que ha dado a los que van a marcar la tierra para las congregaciones de indios. (Al margen: que se resolverá.)⁵⁵

Recibió cédula de 28 de agosto de 1596 para que los protectores de los indios envíen relación al fiscal del Consejo (de Indias) sobre si se guarda lo proveído en su aumento y beneficio y lo que convendrá proveer de nuevo para su buena enseñanza y conservación. El virrey informa que no hay protectores por el rei-

⁵⁴ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-13. Library of Congress, Washington, D.C., Mss. Cunningham Transcript, núm. 41. Figura también en la Colección Cuevas, conservada en la Colección García, Austin, folio 79. Y en Bancroft Library, Universidad de California.

⁵⁵ Es de recordar que Torquemada, *Monarquía Indiana*, libro v, cap. 43, t. 1, p. 688, explica que al congregar a los indios en tiempo del Conde de Monterrey, se mandó no hacer mercedes en las tierras de los indios, y que él lo cumplió; pero después no se ha hecho así, y "casi no hay ya palmo de tierra, que no lo tengan españoles (al menos de todo aquello que han podido y ha sido acomodado para sus intereses)".

La materia de las congregaciones de indios cuenta con bibliografía moderna, a saber: Howard F. Cline, "Civil Congregations of the Indians in New Spain, 1598-1606", *The Hispanic American Historical Review*, 29 (3), (agosto, 1949), 349-369. L.B. Simpson, *Studies in the Administration of the Indians in New Spain. Part two: The civil congregation*, Berkeley, California, 1934 (Ibero-Americana 7). L. Chávez Orozco, *Las instituciones democráticas de los indígenas mexicanos en la época colonial*, México, 1943. Ernesto de la Torre Villar, *Las reducciones de los pueblos de indios en la Nueva España*, México, Talleres Gráficos, 1952.

no, ni parece convenir que los haya, pero al fiscal de S.M., al abogado y defensor general de ellos que residen en México, les ha avisado. Dice que será conveniente que se vean las cartas que escribe el virrey y solicitar las respuestas. Informa que envía la relación de los problemas más importantes (probablemente se trata de la ya vista del 15 de abril de 1598, porque coinciden los puntos que menciona).

En cuanto al Juzgado de Indios dice el virrey que ha formado una relación que va con la carta sobre mejoras en dicho juzgado, y lo que se les ofrece advertir acerca de los servicios personales, forma de tributar los indios y perjuicios que reciben de los ganados de los españoles mediante la poca justificación de algunas mercedes o el mal uso. Y también informa sobre las molestias que causan los ministros de justicia y de doctrina.

El virrey manifiesta que mucho de ello requiere verse en el Consejo y responderse. (En notas se dice luego que la carta, y al parecer también la relación, se respondieron, habiendo opinado sobre ello el Sr. Agustín Álvarez de Toledo por decreto del Consejo.)

[Sobre el Juzgado de Indios, véase *infra*, p. 94.]

Un caso que interesa tanto a la organización general de los repartimientos como a la administración minera, decide el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 18 de agosto de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. LXVIII, pp. 316-317; A.G.N.M., General de Parte v, 71), en el cual dice haber sido informado que, teniendo comenzada Gaspar de Santiago, juez repartidor de las minas de Pachuca, cierta causa contra un minero de ellas sobre haber muerto un indio de los que se le daban de servicio por malos tratamientos que le había hecho, ha pretendido avocarla a sí y conocer de ella como juez ordinario el alcalde mayor de dichas minas. El virrey comunicó el caso con el licenciado Basco López de Vivero, y declara que de dicha causa conozca el que hubiere prevenido en ella, por parecer tener el alcalde mayor y el juez repartidor, ambos, jurisdicción en ella, y siendo caso de muerte, y habiendo el juez repartidor comenzado y prevenido en la causa, conclusos los autos, los remita al alcalde mayor para que como juez ordinario determine conforme a su provisión. Esta orden se guarde en las demás partes y lugares donde se dan y reparten indios, así de minas, labores de pan y otros efectos, por los repartidores y justicias, por evitar las dudas y diferencias que se pueden recrecer entre ellos. [Por tratarse de una resolución que toca a los repar-

tidores en varias ramas, la retenemos en este apartado de evolución general, aunque el caso particular que la motiva pertenece a la minería.]

La inclinación que tenía el virrey conde de Monterrey por la organización general se hace presente en el mandamiento de 25 de agosto de 1599: "Nueva orden sobre la paga y tratamiento de los indios de los repartiminetos de esta Nueva España", del que se dio duplicado para las minas de Çultepec a 5 de julio de 1601 (*Fuente*, vol. IV, doc. LXIX, pp. 317-321; A.G.N.M., General de Parte v, 74-75v.). Comienza diciendo que, por muchas noticias y experiencias averiguadas, se ha visto que los indios del servicio personal que se reparten por tiempo limitado para las minas, labores de panes y otros efectos, padecen más vejación, molestia y carga de las personas a quien se reparten y de sus mayordomos y criados, en malos tratamientos y mala paga que les hacen y en servirse de ellos más tiempo del que es justo y se les manda, que en todo lo que realmente es de su obligación. De lo cual se sigue la mayor parte de la dificultad con que los dichos indios salen de sus casas para estos servicios, y de la molestia grande que de ello sienten, demás de que muchas personas, con este color de mineros y labradores, se sirven de ellos en muy diferentes efectos para sólo su aprovechamiento particular y no el de la república, como debieran, pues por su beneficio general se han permitido y tolerado los dichos repartimientos, demás de otros muchos géneros de mal uso que las personas a quien se reparten los indios hacen de ellos. De su naturaleza los indios son gente de poca defensa y que, viéndose sueltos y libres, se van a sus casas aunque vayan maltratados y sin paga, sin quejarse de los agravios que han recibido, y no llegan a noticia de los jueces repartidores para poderlo castigar. Todo ha sido causa y motivo "con harto fundamento" para que algunas personas, así eclesiásticas como seglares, hayan hecho tanta instancia en que los repartimientos se alcen y suspendan. [Como se ve, el virrey estaba consciente de las críticas que se hacían al repartimiento y de los defectos de su funcionamiento; las unas y los otros aparecen en muchos escritos de la segunda mitad del siglo XVI, pero aquí se acogen en un documento público vi-reinal.]

En el entretanto que los repartimientos se permiten, es muy justo buscar traza para excusar a los indios de los malos tratamientos y mala paga que se les hace, y para que mejor sepan los jueces repartidores los excesos que en esto hubiere y los puedan castigar

y remediar, por la presente ordena el virrey que, hasta que otra cosa se provea, los jueces repartidores de indios, en el repartimiento y paga de los indios que dieren para cualesquier efectos, guarden la orden siguiente:

El día del repartimiento y al mismo tiempo de darle a cada uno los indios que ha de llevar, se haga cuenta del salario y jornal que al cabo de la semana o mes porque se reparten los indios han de haber, y esto deposite la persona que los llevare y se ponga en una arquilla de tres llaves, que la una tenga el juez repartidor y las otras dos los diputados que fueren por su turno como es costumbre, y a los indios se les dé a entender que allí queda depositado el dinero de su jornal para que a cabo de su tequio no tengan que aguardar al minero, labrador u otra persona que los ha de pagar sino que se vengán a la misma parte donde fueron repartidos que allí se lo darán. [Esta espera del pago, que se trata de evitar, se observa en algunos trabajos actuales.]

El juez repartidor y los diputados que tuvieren las llaves, el día siguiente como fuere cumplido el tequio de los indios que así reparten, se hallen luego de mañana en el dicho repartimiento para que, en llegando, los vaya pagando y enviando a sus casas sin detenerlos un punto, y esto se entiende con los indios que fueren a servir a haciendas que no disten más de tres leguas de la parte donde se ha hecho el repartimiento, porque los que fueren a servir fuera de las tres leguas no conviene vuelvan de tan lejos por su jornal sino que las personas a quien sirvieren se lo paguen allá para que se vayan pagados a sus casas. Los jueces repartidores tengan cuidado de informar al virrey a menudo de la manera como son tratados y pagados estos indios que por la distancia de las haciendas no vuelven por la paga al dicho repartimiento.

Los jueces repartidores, al tiempo de pagar a los indios, vean si vienen tantos como se enviaron a la hacienda, y si faltare alguno, les pregunte a los demás por intérprete fiel dónde queda o porqué no viene con ellos, y si el dueño de la hacienda o la persona que por él los llevó dio algunos a otras personas, y sepa de los indios en qué se han ocupado, y si han trabajado de noche o en días de fiesta o les han hecho otros agravios, y si parecieren algunos, proceda contra las personas dueños de las haciendas y las demás que fueren culpadas, y si por dicho de unos indios constare que otros quedan detenidos o se echare de ver que lo están, pues no viene por su paga a la hora señalada, los jueces repartidores envíen a costa de los culpados una persona con vara de justicia

para que suelte a los dichos indios, y procederá contra los que los hubieren detenido.

Suele acontecer que los indios se huyen, y no es justo que las personas que se habían de servir de ellos queden defraudados en el servicio y en el dinero; cuando esta fuga de los indios o de algunos de ellos sucediere y lo dijeren las personas a quien se habían dado, les recibirán juramento en forma los jueces repartidores, y a las demás de que lo entendieren o pudieren ver, y contando por el juramento y sin escribir ninguna cosa, les volverá el dinero que hubieren depositado si la fuga pareciere que fue antes de haber servido ningún día, y si se hubieren huído al medio de la semana o en algún día de ella, después de haber comenzado a servir, contando a real por cada día y al respecto lo que así hubieren servido y merecido, lo aplica el virrey desde luego para el hospital real de los indios, como está mandado, y lo demás se vuelva a la persona que lo ha depositado.

Para que haya buena cuenta de lo que así pertenciere al hospital real de los indios, los jueces repartidores tendrán un cuaderno aparte donde escriban cada día de paga lo que se aplicare para el hospital, y firme el juez repartidor, y de este capítulo dé noticia al mayordomo del hospital para que, si quisiere por su persona o por otra interpósita, pueda hallarse presente a la paga de los indios, y darles a los jueces repartidores cuaderno de su rúbrica y firma donde asiente cada semana lo que pertenece al hospital.

Se pregone este auto en cada uno de los repartimientos que están dentro de diez leguas de la ciudad de México. Se dé a cada escribano a razón de tres pesos cada día de los que en ello se ocuparen y se haga una libranza para que se pague de la caja del medio real de los indios que está a cargo del secretario Cristóval Ossorio. A los demás repartimientos que están fuera de las diez leguas, así de minas como de labores, se envíe otro tanto y copia del mandamiento a las justicias ordinarias para que los entreguen a los repartidores y les aperciban que hagan cumplir todo lo susodicho. [Adelante se verá que el conde de Monterrey, además de este mandamiento general relativo al tratamiento de los indios repartidos en diversas labores, dio otros para ramos específicos como el de los ingenios y trapiches de azúcar, *infra*, apartado 2, p. 270, que iremos viendo en los lugares respectivos.]

Bajo el título de "Vejasiones que sufren los naturales de la Nueva España", se conserva un papel anónimo y sin fecha, que

parece contemporáneo del gobierno del conde de Monterrey, a fines del siglo xvi.⁵⁶

Los españoles impusieron a los indios, demás del tributo (que éste fuera justo para la conservación, paz y doctrina de éstos) un servicio personal en que los ocupaban ocho días cada dos meses (según el orden que estaba dado) sin la ida y venida a sus tierras lejanas, mala paga y mal tratamiento. Lo cual, sabido por el Rey, lo ha mandado remediar; pero el remedio le ha puesto el Sr. conde de Monterrey de manera que era mejor como estaban antes, porque so color de que son ociosos ha ordenado que sean constreñidos de cada pueblo a conducirse cada semana la cuarta parte de toda la gente que en el pueblo hubiere, de modo que en el mes todo el pueblo entero se haya conducido sin exceptuar oficiales de oficios particulares, ni de iglesia, ni de república. Si hay mil indios en un pueblo, en cada semana han de ir 250, y hay otros 50 o 100 mandones que responden por ellos y van a la cárcel si no reúnen la gente, y los maltratan de palabra y obra. La gente huye. De modo que los mandones, por cumplir con los jueces, o huyen o contratan a unos que de su voluntad se alquilan por 12 reales y 2 pesos [o sea 16 reales] y de comer, y hacen fuerza a las viudas, que éstas hacen cumplimiento de tributarios, a que den indios que vayan por ellas a la conducción, y ellas los buscan y pagan de manera que les viene a salir a cada una la semana que le cabe en dos y medio pesos o tres; así ahora cada mes, de sólo esto, vienen a pagar al año 24, 30 o 36 pesos; y que fuera la mitad, es cosa grave que, teniendo un rey tan piadoso, que con un peso [de 8 reales] se contenta de tributo, hayan de sufrir imposición como ésta, y no les oyen. La razón aducida es que son ociosos. No es cierto, pues todos en la ciudad de México o la mayor parte tienen oficios y los dejan para ir al servicio. Hay más de 5,000 oficiales sólo en la ciudad de México y parte de Santiago.

Fuera de esta ciudad, no hay tantos oficios, pero están ocupados en labrar todo lo que da la tierra, ayudándose unos a otros por sólo la comida; por esto se dice que los españoles, sin ellos, perecerían; y se alquilan en toda la Nueva España para gañanes y pastores, que sólo los indios hacen estos oficios; y donde hay esto, poca ociosidad puede haber para, por esta causa, constreñirles a cosa tan perniciosa para las pobres, y los apremien a que acudan a los servicios siguientes:

⁵⁶ Biblioteca de Palacio, Madrid. Ms. 175. Papel 70.

Obras públicas sin paga, antes dan de Santiago al mayordomo de la ciudad 440 pesos y de México 600 y tantos. Andan muchos cargados; y pierden sus sementeras, porque se los llevan en todo tiempo.

También acuden a los espectáculos públicos, poniendo andamios, trayendo trompeteros, y todo sin paga ni comida, y los sacan de sus casas.

Tienen que acudir con pescado y huevos; los hacen venir de los pueblos comarcanos y repartirlo entre virrey y oidores, y se lo pagan a menos de lo que cuesta; les pagan en México un real, y lo venden por diez y doce, y a veces si no hay pesca da el indio un peso y diez reales y lo da por un real, y de solo Cuitlahuac los obligan a dar cada día de cuaresma 200 pescados que valen en su pueblo diez y doce pesos, y acá les pagan un real por cada quince pescados, y lo mismo en los demás pueblos de la laguna.

Los obligan a traer piedra para obras públicas en canoas que reman un día y una noche, y a más lo que tardan en cargar y descargar, y derriban a veces sus casas porque no está cerca la serranía, y la paga es la octava parte de lo normal.

Otro repartimiento de yerba les pagan dos pesos [o sea 16 reales], por canoa; vale un peso [de ocho reales] y diez reales; y además, les pagan en yerba, y ellos la venden luego por un real o real y medio por irse a sus casas corriendo. También hoja de maíz de Santiago al año son 5,500 cargas que valen 5,500 pesos, y les dan sólo un real por carga, y no al dueño de la hoja sino al mandón, y ellos la compran si no la tienen, y gastan lo que habían de dar para tributo, y para esto vienen a parar en los obrajes donde padecen vida peor que en galeras. Estos obrajes consumen infinita gente, siempre los tienen trabajando encerrados, y de noche abajados [es decir, no duermen en alto] de donde les vienen muchas enfermedades. Vienen de todas partes donde haya indio que deba 4 pesos y aun menos: como están paupérrimos, los obrajeros españoles los pagan por ellos, y quedan esclavos que vienen a morir en los obrajes. Los obispos les dan misa en los obrajes para que estén como en mazmorras, aunque están junto a la iglesia. No tienen doctrina ni pueden usar virtud, antes tienen amancebamientos y otras ofensas a Dios. Son otro modo de obrajes los panaderos y sombrereros que tienen a los indios todo el día y noche encerrados trabajando con tan mala paga que los 4 pesos de deuda se convierten en 40 y en 90 y más.

Hay otro agravio: muerto un natural ha de pagar su tributo

la mujer o hijos, aunque no hayan heredado, y esto ocho y diez años, que algunos pagan seis tributos, y es gente muy pobre. Están tasados los tributarios de esta Nueva España en dinero y media hanega de maíz, y si el año es avieso y el maíz vale a 4 y 6 pesos, les compelen a que vayan a comprarlo muy lejos de sus pueblos, y aunque ellos quieren en estas ocasiones pagarlo en dinero, no se les consiente, sino que aunque falte en su república lo ha de sacar de ella para pagar al que de la almoneda real lo sacó, y a menos de a peso, y después lo vende [el rematador] a tres y a cuatro.

Se ha inventado otro nuevo modo de destrucción: reducirlos a pueblos en policía, etc. Los sacan de donde estaban bien, y para que no puedan volver les destrozan casa, iglesia, y se convierten los pueblos donde nacieron en labranza de los españoles, y dan voces por esto dignas de remedio.

La Audiencia que se formó para ellos no les hace caso ni tampoco si apelan sino al contrario. [Parece referirse al Juzgado de Indios creado por el virrey Velasco, hijo.]

El licenciado Gaspar de Valdés fue letrado de los indios en la Audiencia y ahora es juez asesor y siempre gran enemigo de los naturales. El doctor Luis de Villanueva Zapata fue asesor al principio de esta Audiencia, y siempre se ocupa en cosa de los indios, y es [enemigo de los indios] lo mismo que el licenciado Valdés. La Audiencia dicha es para consumir a los indios y nunca alcanzar justicia.

Se les ha quitado la tierra de las cisnejas y laguna donde cogían el zacate para hacer petates. Las quejas, siendo de indio, no las oyen, y así suplican a S.M. ponga remedio.

Hay otro modo de repartimiento que dan los de México doce indios y de parte de Santiago nueve, los unos un mes, los otros otro mes, que sirven en casa del virrey el dicho mes, y se les paga 12 reales solamente, y gana cada uno de éstos en su casa 2 y 3 reales, y si es oficial, que lo son muchos, gana 5 y 6 reales, y éstos no yendo de sí dan 12 pesos por excusarse de las vejaciones que negros y gente de cocina y despensa les hacen.

Hay muchas cédulas del rey en que manda no haya tabernas ni vendan vino en pueblos de los naturales. Ninguna se guarda, todo está lleno de tabernas y los indios se emborrachan y gastan el dinero que tienen. Mande el rey que los mercaderes de Sevilla carguen la tercera parte de vinos menos o la mitad para que esto se remedie.

Los españoles han quitado a los naturales tierras y aguas y ace-

quias con las que las regaban, con lo que además del daño de dejarlos sin nada, quedan escandalizados de ver que cristianos tratan así a los que son nuevos en la fe.

[Esta descripción de vejámenes y la petición de remedios se distinguen por el realismo del o los autores; es un papel que podría haber firmado fray Juan de Torquemada.]

[Se aparta del tono declamatorio que suele imperar en las quejas acerca del mal tratamiento de los indios; pero, no obstante su sobriedad, o más bien a causa de ella, deja ver un cuadro de abusos que reclaman remedios concretos.]

Abramos un paréntesis para recoger las noticias y opiniones de algunos historiadores sobre el gobierno del virrey conde de Monterrey.

Fray Jerónimo de Mendieta, O.F.M., en su *Historia Eclesiástica Indiana* (ed. Madrid, 1973), refiere que cuando llegó a Nueva España el virrey D. Gaspar de Fonseca y Zúñiga, conde de Monterrey, no permitió que en tiempo de pestilencia que azotó en fin del año 1595 y entrando el de 96, al tiempo que el autor esto escribía, fuesen en alguna manera apremiados los indios a acudir al trabajo personal de los españoles no obstante que la mayor parte de las sementeras de trigo estaban por coger, lo que otro virrey pasado no hiciera [parece pensar en D. Martín Enríquez], sino ponerlos en aprieto, como si de derecho divino debieran este servicio. Y con esta largueza han podido respirar y volver en sí. El virrey dio ayuda a los enfermos, y para los pueblos y provincias fuera de México escribió a los alcaldes mayores y corregidores que pusiesen toda diligencia en la cura de los enfermos, y se les proveyese lo necesario de las sobras de los tributos y bienes de sus comunidades (II, 99: libro IV, cap. xxxvi). Comenta Mendieta que, acabados los indios, no sabe en qué ha de parar esta tierra sino en robarse y matarse los españoles unos a otros (p. 100).

Se queja —hacia 1597— de que en los pueblos de indios se pongan obrajes, a los que llama cuevas de ladrones, y dice que en todas las visitas se halla que les hacen maldades a los indios. Si son necesarios para la república, se podrían poner en pueblos de españoles y vedarlos en los de indios. Los dueños son los mayores ladrones, pues hurtan y saltean a los hombres libres, y los encierran y tienen cautivos como en tierra de moros, y los indios que allí se crían, entrando y saliendo, roban las casas de los vecinos del pueblo si se descuidan; estos indios de los obrajes, o gañanes, o

criados de españoles, no oyen misa, y tienen licencia para vivir en la ley que quisieren, como gente que no entra en cuenta de los que por cuenta y razón, orden y concierto, son regidos en el pueblo (II, 90-91: libro IV, cap. xxxiii).

También dice que los alcaldes mayores y corregidores, ordinariamente son de los españoles que viven entre los indios, y lo mismo los escribanos e intérpretes, y no pretenden otra cosa sino aprovecharse, pidiendo a los indios el maíz, las aves, los huevos, la yerba y lo demás que tienen, por la mitad de lo que vale, no sólo para el sustento de sus casas, sino también para revenderlo y ganar al doble, sin otras mil sacaliñas. También lamenta los malos ejemplos que los indios reciben de algunos eclesiásticos (II, 96: libro IV, cap. xxxv).

Hay un pasaje en la *Historia* de Mendieta, libro IV, capítulo xxxv, p. 509 de la edic. de 1971, que incidentalmente arroja luz sobre el estado del trabajo de los indios al tratar de su enseñanza en lectura y escritura. Dice así:

Yo me acuerdo de cuando muchos de ellos, así principales como plebeyos, de su voluntad se aplicaban a saber leer y escribir, y con lo que aprendían se ocupaban en cosas de devoción, y nos las pedían con instancia a los frailes para trasladarlas, y se ejercitaban en ellas con harto aprovechamiento; mas ahora a sus hijos no los podemos traer a las escuelas, ni hay quien se aplique a cosa de saber ni entender, porque unos quieren más ser arrieros, carreteros, pastores o estancieros y criados de españoles, para con aquello eximirse de la pesada rueda que anda en los pueblos de indios con el servicio personal de por fuerza y trabajos ordinarios de su república, que aplicarse a lo que dicho tengo. Y también porque los que se quedan en sus pueblos tienen harto que hacer en poder vivir y hallar tiempo para curar de sus sementeras y pobres granjerías con que sustentarse, ayudándose de sus hijuelos desde que saben andar, sin acordarse de que aprendan algo para conocer a su Dios y procurar de servirle y salvar sus ánimas.

[Es conocida la tendencia de Mendieta a combatir el servicio personal forzoso por tandas, y este párrafo no es ajeno a ella cuando pone dicho servicio y la pobreza de los indios de los pueblos como causas que los alejan de la enseñanza de los frailes. Mas asimismo advierte el recurso que encuentran los indios de entrar en servicio de españoles para evadir la obligación de acudir a las tandas forzosas que les tocan cuando quedan en los pueblos. Es de creer que cuando Mendieta escribe ese párrafo de su obra,

ya había alcanzado ese movimiento una amplitud suficiente para ser señalado.]⁵⁷

Fray Juan de Torquemada, en su *Monarquía Indiana*, libro v, cap. xxxvi, ed. 1723, tomo I, p. 670, dice acerca del gobierno del virrey conde de Monterrey, que era tanto lo que deseaba acertar, que dio luego muestras de no ser liberal en sus despachos, y así fue notado de remiso e indeterminable. Describe la jornada de Nuevo México por don Juan de Oñate. Y en el cap. XLIII, p. 686, habla de las congregaciones que se hicieron de los indios en el tiempo del gobierno de este virrey. Torquemada estima que se ha visto por experiencia ser una de las ruinas y acabamientos que les pudo venir. Aunque al conde le movió buen celo, fue apretando mucho la cédula. Ya vimos que el cronista aseveraba [*supra*, p. 78, n. 55], que casi no hay ya [hacia 1615] palmo de tierra que no lo tengan españoles. Que pueblos puestos en congregación política se desbaraten, no le parece tolerable. En el cap. XLIV pasa a tratar del motín y alzamiento de los indios que estaban pacificados en la provincia de Topia, en 1601. Después de otros relatos, trata en el cap. LIX, p. 725, del fin del gobierno del conde de Monterrey, hombre de mucho ejemplo y de conocida virtud. Dice (p. 726) que en su tiempo vino cédula del rey [es la grande dada en Valladolid el 24 de noviembre de 1601], para que se quitase el repartimiento de los indios y se diese orden de que se alquilasen; pero le parece que se comenzó este alquiler de manera que era de más vejación y trabajo que la carga que antes tenían; el virrey hizo que se juntasen todos los oficiales en las plazas (cada uno en la de su barrio o pueblo), y allí llegaban los españoles y sacaban los que querían; y esto hizo en su presencia el conde en las dos plazas de San Juan y Santiago; y aunque pareció por aquella vez bien, fue mucho peor después de lo que se pudo pensar, porque se nombró juez para el cuidado de estos alquileres, el cual era un repartidor tácito bautizado con otro nombre diferente; llegó a término que ya no se sacaban los indios de la plaza sino muy bien pagados; y aun hubo otro fraude más pernicioso, que llegaba uno a sacar uno o dos oficiales, que no había menester, y después los daba a otro que tenía necesidad de ellos, y le daba un tanto por haberlos sacado de la plaza; y así se convirtió en granjería y mayor esclavonía el alquiler voluntario que era el repartimiento primero. Clamaron los indios,

⁵⁷ Por lo que toca al aspecto de la enseñanza, ha prestado atención al pasaje de Mendieta el historiador Lino Gómez Canedo, *La educación de los marginados durante la época colonial...*, México, 1982, pp. 49-50.

y por verse libres de esta continua servidumbre, pidieron volver a lo pasado, de dar tantos por ciento; de manera que lo que pareció libertad se convirtió en esclavitud perpetua. Viendo el conde los inconvenientes y daños, mudó de parecer y le pareció que es el repartimiento necesarísimo, y volvió a obligarlos a lo antiguo, y los indios recibieron esta carga por leve. Aunque parte de este relato ya corresponde al comienzo del siglo xvii, lo incluimos aquí para mostrar el juicio que Torquemada se formó de este gobierno.

Por su parte, Lucas Alamán, en sus *Disertaciones* (1849), t. iii, p. 19, recoge esas noticias de la manera siguiente: el virrey conde de Monterrey, que gobernó del 5 de noviembre de 1595 a [27 de] octubre de 1603, congregó a los indios, de que se siguieron grandes males que procuró evitar. Habiéndose mandado que los indios se alquilasen libremente para el trabajo de campos y minas, en vez de los repartimientos (se refiere a la cédula grande de 1601), el mismo virrey asistía personalmente los domingos a las plazas de Santiago y San Juan, donde estos ajustes se hacían en Méjico, para evitar que aquéllos fuesen engañados. [Nótese la semejanza con lo que dice Torquemada a este respecto.]

Por concluir el presente tomo iii de *El servicio personal...* con la narración correspondiente al año de 1599, en tanto que la administración del virrey conde de Monterrey se extiende como queda indicado del 5 de noviembre de 1595 al 27 de octubre de 1603, no nos es posible presentar una descripción completa del tratamiento que dio a los temas que analizamos en estas páginas. En razón de ello conviene recordar que en las introducciones de los volúmenes iv y v de las *Fuentes* que se refieren respectivamente a los años 1599-1601 y 1602-1604, se hallan informaciones complementarias, y que los documentos de ellas han sido consultados hasta el fin de 1599 para ofrecer las noticias del presente tomo iii.

Además, en la obra de Lewis Hanke, *Los virreyes españoles...* México, Madrid, 1977, Biblioteca de Autores Españoles, tomo 274, vol. ii, pp. 125-264, vienen informaciones documentales de interés; entresacamos las siguientes que se refieren a las materias de nuestro estudio: Doc. 1, Instrucción al Conde de Monterrey (A.G.I., México, Leg. 1,064, Libro 3), de 20 de marzo de 1596, cap. 17, acerca de que haga recoger y vea todas las cédulas y ordenanzas sobre el buen tratamiento de los indios y las haga cumplir, entretanto que se da la orden que más conviene acerca de la moderación de los servicios personales, buen tratamiento y gratificación de los trabajos de dichos indios de que se queda tratando con el

cuidado que la importancia del negocio requiere para avisarle brevemente de la resolución que se tomare (p. 134), Doc. 2, Informe de Monterrey sobre el estado de la Real Hacienda (A.G.I., México 24), de 1º de abril de 1598, en el que trata con cierta amplitud de la minería, señalando que hay falta de gente para labrar las minas, que es "para lo que no se les da de repartimiento" [labor en el interior de las minas], y que conviene enviar negros. La gente que "para el beneficio de los metales de los ingenios y después de traídos de las minas, se da por repartimiento a los mineros" [en las llamadas haciendas de beneficio], es ya poca respecto de lo que se podía beneficiar, en que ha sido muy considerable lo que esto crece cada día, y los pueblos señalados han ido menguando con el general acabamiento y enfermedades de los indios. Y a este respecto la gente que envían al repartimiento suplen alguna parte esta falta con averiguar los pueblos comarcanos que de nuevo podían acudir a él sin desigualdad de templos y por semanas o por meses conforme a sus distancias. Pareció que todavía eran algunos, y así se los apliqué luego, y de ellos 423 indios ordinarios que ahora sirven con los que antes iban a las minas. Ya S.M. ve que para más de 2,000 que pidieron de crecimiento, no viene a ser de mucha importancia el socorro que les hizo. Yendo a las minas por el año y repartiéndose entre muchos pueblos, es la comodidad y aparejo de poderse llevar a las minas desde lejos. Con 400,000 y más tributarios que hoy tiene la Nueva España por las cuentas, aun cuando no sirviesen la mitad por estar muy remotos, se les podría dar con abundancia el caudal de gente necesario conforme al beneficio que hoy tienen y al que pudiesen esforzarse a crecer (pp. 146-147). Se necesitan los magistrales de azogue y sal. El doc. 3 (A.G.I., México. Leg. 25, f. 1-21), de 14 de enero de 1604, trata de las congregaciones de los indios (pp. 156-175), dando cuenta de las dificultades y de lo logrado (p. 171), conviene proseguir en ello (p. 174). En dicho papel del conde de Monterrey sobre las congregaciones de los indios, de 14 de enero de 1604 (L. Hanke, II, 162), puede verse que nombró al doctor Eugenio de Salazar, oidor de la real audiencia, que estaba electo para el Real Consejo de las Indias, que al tiempo que tardó en despacharse de este reino se ocupó en una tabla de la sala que fue la primera, para ver los papeles de los jueces demarcadores. [Véase *infra*, p. 143.]

El doc. 4 (no trae la signatura), de 18 de noviembre de 1603, aunque sobrepasa nuestro límite cronológico, sí debemos tomarlo

en cuenta (pp. 175-179); porque se refiere directamente al servicio personal. Menciona la carta del rey de 25 de julio de este año en que pregunta al virrey conde de Monterrey lo que iba proveyendo en materia del servicio personal de los indios. Éste dice a S.M. que siempre tuvo por negocio grave el sacar de golpe los indios de los obrajes. En cuanto al encierro, tomóse por el mejor medio prohibir el dormir en la casa del obraje indio alguno, limitándolo a que se ejecutase, hasta que la experiencia lo mostrase, dentro de México. Quedó ejecutado en los principales obrajes. En cuanto al repartimiento de los panes, lo había mandado alzar en el valle de San Pablo e introducir los alquileres. No ha habido diferencia notable en las cosechas de las labores a juzgar por la suma del diezmo de cosechas precedentes. Suspendió la prohibición del repartimiento algunas semanas cuando estaba hecho más de la mitad del deshierbo. Y entonces envió a comisarios particulares a los repartimientos para que los jueces repartidores se abstuviesen de repartir los indios, mudando la forma en alquileres voluntarios con elección de los mismos indios. Explica la resistencia de los labradores. El virrey trató de que al real cada día se aumentase la comida. Los labradores no los tomaron y se soltaron para esa semana. El virrey luego permitió conmutar la comida por medio real cada día, sobre el real que se les daba. Siguió la resistencia. El virrey se limitó a conservar la libertad del indio en la elección del amo. Se alquilaron al mismo precio que antes, y acabadas las ocho semanas de dobla para el deshierbo, despachó mandamiento general que se notificó en todos los repartimientos, "declarándoles por alzados". Las personas que se señalasen de nuevo podrían compeler a los indios que saliesen a alquilarse en las plazas. En esto vino el cambio del virrey. Algunos pueblos que dan su servicio y repartimiento a las minas tomaron ocasión de alzarle con la novedad de los panes y ocurrieron al juzgado general de los indios, pidiendo reserva de la gente que daban. El conde de Monterrey escribió a su sucesor que no había sido su intención tocar en los repartimientos de las minas, ni a su parecer se sufría hacerlo, hasta que estén asentadas las poblaciones que se tratan de hacer dentro de los mismos reales o muy cerca. Monterrey no cree que se pueda quitar el repartimiento de gente a las minas y que para suplirlo con alquileres no hay sujeto bastante de poblaciones en la comarca de las minas. Sería dar con la máquina en el suelo el alzar los repartimientos. Pensaba entre-sacar indios de otras comarcas para aquellas poblaciones dentro o

cerca de los asientos de minas, de lo que ha informado a su sucesor. Por ocupaciones precisas no ha entendido en la demarcación que también se ha de hacer de los distritos principales de las labores de panes, para formar entre ellos algunas poblaciones numerosas de gente de donde los labradores puedan tener socorro de gañanes y jornaleros en el deshierbo y siega y con que sintieran menos el repartimiento que ahora se les ha quitado, y aun podría cesar adelante en parte la compulsión de los alquileres. Se facilitaría buena parte de la reducción de los indios que hoy están poblados cerca de algunas labores a título de gañanes, de que él no se ha atrevido a alzar de allí para congregaciones lejanas, dilatando esta materia que es grandemente odiosa y de mucha dificultad, hasta dar forma en algunas congregaciones gruesas en medio de las comarcas de las labranzas. Esto vendrá más a propósito al tiempo de acabarse la reducción general de los contornos de México. Entretanto no hacen tanta falta como en las minas, porque generalmente caen las más de estas haciendas de labor en vecindad de indios, de donde tienen algún socorro, aunque mucho menos del que han menester. Firma en Otumba, el 18 de noviembre de 1603. [Estas explicaciones del conde de Monterrey muestran que su plan general de congregaciones incluía el establecimiento de ellas en lugares cercanos a las minas y a las labores a fin de proveerlas de gente con mayor comodidad.] En el doc. 5 (A.G.I., México, Leg. 26, fs. 1-9v.), de 1º de abril de 1604, relativo a la Real Hacienda, dice en relación con el encabezamiento de las alcabalas, que en las minas las de más que hay no tienen cabildo ni regidores ni propios, ni aun forma para que se les apliquen, ni vecinos permanentes, ni los mercaderes lo son porque siempre viven de paso, demás de ser poco el caudal, y a los mineros les falta también, y como gente fallida y alcanzada están sin crédito para semejantes asientos, y los pueblos por grandes que sean no tienen cabildo de españoles sino de naturales, y no es gente de república ni de razón (p. 182). Ahora bien, tiene presente que la ciudad de Zacatecas es la única población que en la Nueva Galicia tiene sustancia para encabezarse (p. 181). En el doc. 6 (A.G.I., México, Leg. 26), de Advertimientos generales a su sucesor, fechados el 28 de marzo de 1604 (pp. 192-216), dice el conde de Monterrey que en lo tocante al servicio personal se comenzó [a resolver] el año 1602 y fue proseguido en 1603, tocando casi en todo lo que no era servicio de minas, no por mayor necesidad sino por ser imposibles los alquileres donde están casi despobladas las comar-

cas. Deja a su sucesor discursos sobre el servicio personal y sobre las congregaciones, que le dio el escribano Cristóbal de Molina, en el mes pasado. En el cap. 5 explica, en relación con los obrajes, que se conformó con el intento del virrey don Luis de Velasco en cuanto a poner en cada ciudad persona particular que cuidase de la ejecución de las ordenanzas con una visita muy continua y que consistiese más en prevenir agravios que en castigarlos. Se necesitan para ello personas de conciencia y de ánimo bien libre. Para la claridad de las cuentas entre los obrajes y los indios y el amparo de su libertad mientras sirven, crió dichos jueces a particulares que fuesen veedores y contadores [es decir, nombró como tales jueces a personas experimentadas en cuentas]. En México echó mano de Pedro de Armenta, que había sido contador de las alcabalas y oficial real. Cap. 6, revocó la orden del pago que los indios hacían de un real de los ocho de su tributo, dando en lugar una gallina, y S.M. aprobó que nunca se vuelva a tributar gallina sino un real como antes. El cap. 8 se refiere a matanzas de cabras y ovejas, que piden cuidado, y, en dar licencias, tener la mano todo lo que pudo. El cap. 14 trata ampliamente de la guerra de los chichimecas. El marqués [de Villamanrique] habla maravillosamente en la advertencia 20 como quien fue inventor de este medio tan dificultado de todos y que tan felices sucesos tuvo. Y en el primer capítulo que dejó Velasco a Monterrey, quedó muy bien apuntado lo que toca al tiento con que él fue y se debe ir conservando esta paz. El fundarse nuevos pueblos de indios y que vayan bajando de paz y congregándose de buena voluntad y no de otra manera, y el evitar toda compulsión y aun ruegos violentos que los ministros de doctrina o los capitanes y caudillos les hagan con demasiada inoportunidad, así para esto como para que vayan a servir a las haciendas de los españoles, tiene ahora Monterrey por muy importante, y que se viva con gran recato de que en ellas no les hagan agravios. Y que si los recibieren, se castiguen, y sobre todo, procurar que se funden pueblos de españoles donde hubiere alguna comodidad (p. 209). El cap. 15 se refiere a la conversión de los indios de Sinaloa y presidio de allí, de que hizo mención el virrey don Luis de Velasco. Ha habido alzamientos y pacificación. El gasto ha venido a ser grueso. Se hizo junta de teólogos y juristas y personas pláticas [prácticas] de la guerra y paz de las fronteras. Pareció que S.M. no podía lícitamente por ahora retirar el presidio ni reformar el socorro todo, sino alguna parte de él. S.M. aprobó el acuerdo y el hecho (p. 210). Doc. 9 (A.G.I., México,

Leg. 26, fs. 1-5). Parecer del conde de Monterrey sobre el Juzgado General de Indios, postrero de abril de 1604, pp. 237-242. Le pareció conveniente el continuarse, pues lo tiene por favorable y útil a los indios. Las dificultades son que aumenta la ocupación en el virrey y la nueva carga de los indios en pagar medio real cada tributario para la caja del medio tomín o medio real en donde se libran los salarios de los oficiales del juzgado general. Nombró asesor al licenciado Valdés para que le ayudase. Y excluyó muchos géneros de pedimentos. Cesó casi la tercera parte de las peticiones que venían a la audiencia, que solían ser de ciento a ciento veinte muy de ordinario. Lo del medio real ordenado por don Luis de Velasco no era nueva imposición, porque mandó que se tomase de los dos reales que cada tributario pagaba a su comunidad, de manera que la cuarta parte de aquella contribución antigua se trajese a la caja del medio real para la paga de los salarios. Pero indebidamente se introdujo el cobrar de los indios aparte el medio real de cada uno, fuera de los reales para su comunidad, por derramas de gobernadores y mandones de los indios. Y aun se cobraba un real entero. El conde de Monterrey mandó que no se pidiese por razón de esto nada a los indios, sino que se tomase de la caja de comunidad la cuarta parte del procedido de los dos reales que cada tributario paga por ello. En el Juzgado ahorran los indios de pagar derechos como solían. El doc. 10 (A.G.I., Escribanía de Cámara, Leg. 1185), es la sentencia de la residencia del conde de Monterrey, de 16 de junio de 1607; el cap. 6 se refiere a haber gastado el conde 125,693 pesos, dos tomines y ocho granos en las congregaciones, además de lo que montó el real de los cuatro del nuevo servicio que S.M. mandó gastar en dichas congregaciones; pero el Consejo absuelve al conde del cargo (p. 244).

Actuación del Cabildo de México

La participación del cabildo de la ciudad de México en los asuntos relativos al estado general de la Nueva España siguió, en los años a los que se refiere el presente apartado, el curso siguiente.

El 2 de marzo de 1576 se acuerda pedir un préstamo para enviar a España el salario del procurador en corte Juan Velázquez de Salazar, aprovechando que la flota se encuentra en San Juan de

Ulúa. Se encomienda a Gerónimo López cobrar las mandas de las ciudades, villas y minas para, con lo recaudado, pagar el préstamo.⁵⁸

El 12 de abril se nombra a Bernardino de Albornoz y Antonio de Carvajal como representantes ante el virrey Martín Enríquez para que discutan, a petición de éste, sobre el remedio que debe ponerse a los asaltos de los chichimecas. Se les instruye para que propongan despoblar los lugares fronterizos, que se prohíba a los pobladores de ellos entrar en tratos con esos indios, que se busque la alianza con los indios amigos en contra de los chichimecas, y que éstos se reduzcan a la condición de esclavos por los males que han causado. Los nombrados informen de lo que se acuerde con el virrey.⁵⁹ El 16 de abril se discute otra vez en el cabildo el asunto de los chichimecas. Se acuerda ofrecerse al servicio de S.M., y García de Albornoz lee su proposición hecha, según aclara, tras haber recabado informes de vecinos de los pueblos atacados por los chichimecas. Pide que esos lugares sean despoblados por haber en ellos aliados de los chichimecas, y que se mande a sus habitantes tierra adentro y se les den terreno de cultivo, con el fin de aislar a los chichimecas y prenderlos como esclavos. Que se nombre a veinte caballeros capitanes y que su general sea el virrey Enríquez. Se acuerda darle al virrey esta opinión por ser la más conveniente.⁶⁰

El 17 de marzo de 1577 se acuerda que Gerónimo López consulte a los letrados sobre una carta de 3 de julio de 1555 que envió la Princesa al virrey Luis de Velasco para que, pasadas las dos vidas, los indios se pongan en cabeza de S.M.; y como, por causas que el mismo virrey señaló, no conviene lo mandado, se pide suspender la ejecutoria. En la misma sesión se tuvo noticia de una cédula enviada por el procurador en corte, Juan Velázquez de Salazar, para que las órdenes religiosas de ambos sexos se moderen en la compra de posesiones. Se encomienda a Gerónimo López discutir el asunto con el Cabildo Eclesiástico y comunicar el acuerdo a que se llegue a Juan Velázquez de Salazar.⁶¹

El 7 de febrero de 1578, Bernardino de Albornoz propone discutir el remedio a los daños que ocasionan los chichimecas en

⁵⁸ *Guía de las actas...*, seminario bajo la dirección de Edmundo O'Gorman, p. 527, núm. 3897, I.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 529, núm. 3907, I.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 529, núm. 3909.

⁶¹ *Ibid.*, p. 537, núm. 3971, I y II.

los caminos de Zacatecas, Guanajuato y Guadalajara, y se acuerda tratarlo en próximo cabildo.⁶²

El 1º de septiembre de 1579, Juan Velázquez de Salazar informó al cabildo de su gestión como procurador en corte, señalando que los asuntos pendientes los dejó en manos del licenciado Tobar y de Alonso de Herrera.⁶³ Es de tener presente que, el 22 de septiembre de 1581, el cabildo es informado de la muerte de ambos, y acuerda reunirse para nombrar letrado y procurador en corte.⁶⁴

El 4 de marzo de 1580, Juan Velázquez de Salazar presentó la relación de su gestión como procurador en corte, y se tomó el acuerdo de revisarla en próximo cabildo.⁶⁵

El 30 de marzo de 1581 se acordó presentar al virrey conde de la Coruña las peticiones que se presentaron al virrey Martín Enríquez el 3 de septiembre de 1580, menos la relativa a solicitar la administración del cercado de Chapultepec. Como el virrey contestó que el 1º de abril haría cabildo con la ciudad, se acordó dar billete y reunirse ese día. También se acuerda presentar al virrey otra petición sobre que la Nueva España ha decaído mucho por la falta de indios, que cada vez es mayor; por el aumento de impuestos y rentas; porque el rey se ha encargado del azogue; porque se han repartido indios para las minas [este enunciado parece indicar que si bien el cabildo había solido hasta entonces defender los intereses de los mineros, no los apoyaba en esta extensión del uso de la mano de obra repartida que había concedido el virrey Enríquez, porque en tiempo de escasez de indios mermaba la disponibilidad de ellos para la agricultura, la ganadería y otros servicios de interés para la ciudad]; y porque los salteadores chichimecas han hecho gran daño y no se ha puesto remedio. Ha disminuido el comercio por el aumento de los derechos. Se vende vino de Castilla en los pueblos, y esto ha sido en perjuicio de los indios, pues se embriagan y destruyen su salud, de la que depende la conservación del reino; no deben darse tales licencias. Los derechos de alcabala no dejan que el comercio obtenga ganancia y han contribuido a que el reino decaiga. La orden de que el rey provea los azogues, ha perjudicado a la minería, y con ello pierde S.M. más dinero del que gana con el azogue. Los chichimecas impiden que se pueblen y trabajen minas muy ricas, han cometido muchas

⁶² *Ibid.*, p. 545, núm. 4037, 1.

⁶³ *Ibid.*, p. 558, núm. 4153, 1.

⁶⁴ *Ibid.*, p. 582, núm. 4305.

⁶⁵ *Ibid.*, p. 563, núm. 4191.

crueldades y destruido haciendas, y no se ha remediado. La mortandad de los indios se debe al excesivo trabajo a que se les somete en las minas, y esto se aliviaría si el rey diera licencia para que se trajeran negros; ese empleo de indios en las minas va contra la real cédula que manda que no se lleven a ellas [no cabe duda, por lo tanto, acerca de que el cabildo de la ciudad de México se oponía al repartimiento compulsivo de trabajadores indios para su empleo en las minas]. Todo lo anterior se ha hecho para acrecentar la Real Hacienda, pero ha resultado ser en perjuicio de ella. Se presenta esta petición al virrey para que él, a su vez, la envíe al rey. La petición va transcrita en el acta. Se cometi6 al alguacil mayor Diego de Velasco, procurador mayor, y al regidor Luis de Velasco, que la entregasen al virrey.⁶⁶

En la sesi6n del cabildo de 28 de julio de 1581, se recibe c6dula real de 9 de diciembre de 1580 sobre que no se tasen ni cuenten indios sino con causa suficiente.⁶⁷ [Ya sabemos que, al disminuir los indios, solían los pueblos pedir nueva cuenta para reducir los tributos que pagaban a la Corona y a los encomenderos. Era justo, pero la orden real requiere que sólo se haga "con causa suficiente".]

El 25 de septiembre de 1581 se nombra procurador en corte a Juan de Alvear, procurador del Consejo de Indias, con salario de 50 ducados, y se señalan 100 pesos al solicitador Diego de Salas Barbadillo, además del salario.⁶⁸

El 14 de noviembre se acuerda nombrar procurador en corte cuando llegue la flota en la que se espera vendrá la resoluci6n sobre la perpetuidad [de las encomiendas]. Alonso G6mez de Cervantes apela a la Audiencia. Y se nombra a Juan Velázquez de Salazar para que siga esta causa, pues el alguacil mayor Diego Velasco se abstuvo.⁶⁹

El 4 de febrero de 1582 se acuerda que el procurador mayor Diego de Velasco salga a la causa y lleve el proceso a los letrados, sobre la sentencia de la Audiencia seg6n la cual los indios de Guahutla y Nanapelipa, que poseía Ana Despinosa, mujer de Melchor de Castañeda el mozo, se le han quitado, lo que es en daño de la tierra.⁷⁰

⁶⁶ *Ibid.*, p. 576, núm. 4267, II.

⁶⁷ *Ibid.*, p. 580, núm. 4293, II.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 582, núm. 4307, III.

⁶⁹ *Ibid.*, p. 584, núm. 4320, II.

⁷⁰ *Ibid.*, p. 587, núm. 4340, III.

[De suerte que el cabildo de la ciudad de México continúa defendiendo en general a los encomenderos y se interesa por cada caso que pueda sentar un precedente en contra de ellos.]

El 6 de febrero del mismo año se concede licencia al alguacil mayor Diego de Velasco para ir a España, puesto que ya se la otorgó el virrey, y por votación se acuerda darle poder y alguna ayuda para que trate los negocios de la ciudad en la corte, y dar cuenta de ello al virrey. En la sesión del 12 de febrero se informa que éste dijo que le parecía conveniente que se otorgara poder a Velasco para los negocios de la ciudad en la corte y se le diera ayuda. El 13 de febrero se comete a Juan Velázquez de Salazar que haga memoria de los negocios pendientes y nuevos que hay en la corte, para proveer lo conveniente. Se acuerda dar a Diego de Velasco 1,000 ducados cada año por llevar los negocios de la ciudad en la corte.⁷¹

El 3 de junio de 1583 se discute el asunto de los indios naborías [en el extracto no se explica cuál sea], y se encomienda al procurador mayor Diego Mexía de la Cerda y a Juan Velázquez de Salazar que lo traten con los letrados.⁷²

El 27 de septiembre de 1583 se acuerda revocar el poder al procurador en corte Diego de Velasco.⁷³

El 22 de marzo de 1585 se encarga a los representantes del Ayuntamiento en el Tercer Concilio Mexicano, que son Juan Velázquez de Salazar y Alonso Valdés, que incluyan en sus peticiones, a solicitud del arzobispo-*virrey* don Pedro Moya de Contreras, los asuntos siguientes: *a*) que se ponga remedio a los daños que causan los indios chichimecas; *b*) que se reglamente el servicio de los indios en las minas; *c*) que se declare a los indios chichimecas enemigos a sangre y fuego.⁷⁴

⁷¹ *Ibid.*, pp. 587, 588, núms. 4341, II; 4342, V; 4343, II y III.

⁷² *Ibid.*, p. 608, núm. 4460.

⁷³ *Ibid.*, p. 611, núm. 4492.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 630, núm. 4628, I. Sobre la discusión y resolución del Concilio acerca del repartimiento minero, véase José A. Llaguno, S.J., *La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585)*, México, Editorial Porrúa, 1963, pp. 100, 102: en la carta al rey, el Concilio condena en primer lugar los repartimientos de las minas, según el parecer de todos los obispos y consultores. Después de una larga descripción de la triste suerte de los indios que trabajan en ellas y del pernicioso efecto que esto tiene aun para la conversión de los naturales, confiesan los padres del Concilio que deberían haber por decreto público mandádolo extirpar y encargado la conciencia a los gobernadores y audiencias. Sin embargo, por evitar estridencias públicas, no lo han hecho sino por un decreto general, "representándoles lo que les importa ocurrir al mal tratamiento y vexación destes yndios, pues les espera juicio de Dios, en cuyo acata-

El 28 de marzo se ve la petición que los comisionados harán al Tercer Concilio Mexicano para que sean los descendientes de los conquistadores, y a la vez miembros de las órdenes religiosas, los que primero sean proveídos en curatos, y no los miembros del clero secular.⁷⁵

El 13 de mayo se nombra a Diego Velasco, en sustitución de Juan Velázquez, como representante del Ayuntamiento en el Tercer Concilio Mexicano, pues el 29 de abril Velázquez había renunciado al cargo de regidor y se recibió en su lugar a Alonso Domínguez.⁷⁶

El 31 de mayo se concretan las peticiones del cabildo al Tercer Concilio Mexicano, entre las cuales figuran las siguientes: v. Que se ponga coto a los excesos de que son objeto los indios en manos de algunos curas, pidiendo a S.M. que autorice a los Obispos a que los puedan remover de sus cargos, ya que no son perpetuos, sin tener que acudir para esto a las autoridades civiles. vi. Que los Obispos investiguen en sus diócesis si los curas de los pueblos de indios están preparados, y en caso de no estarlo, que sean sustituidos por aquellos que conozcan las lenguas indígenas y tengan los méritos morales suficientes. vii. Que los curas no tengan propiedades territoriales, ni ganado, a diez leguas a la redonda de sus curatos, ya que generalmente usan del trabajo de los indios para su servicio, sin paga alguna. viii. Que los curas eviten mandar tammes fuera de su jurisdicción, pues en ocasiones mueren por las extremas cargas, y no se les paga ni siquiera la alimentación para el camino. ix. Que se prohíba a los curas recibir de los indios presentes y besamanos en las visitas que hacen, dado que tienen lo suficiente con las obvenciones y ofrendas ordinarias. x. Los curas, en fiesta de santo o pascua, la hagan sólo en un pueblo, y no en todas sus visitas, como lo suelen hacer, ya que siempre son pagadas por los indios. xi. Que se señale a los curas el número de misas que deben decir en el curato y las visitas. xii. Que se prohíba a los curas vender artículos a los indios, ya que generalmente los obligan a comprarlos y los venden a precios dos o tres veces más

miento clama la opresión y pide a nos vengança". Los obispos, para no provocar más indignación, han decidido recurrir al celo de S.M. para que ampare este reino y los naturales de él, "para que del todo cese tanta insolencia y fuerça en dispendio de la fe cathólica y jactura destos sus vasallos, de quien vuestra Magestad no sólo es rey y señor, mas su patrón y tutor".

⁷⁵ *Guía de las actas...*, p. 631, núm. 4629, v.

⁷⁶ *Ibid.*, p. 632, núms. 4636, iv; 4640, i.

caros. xiii. Que bajo ningún pretexto, en los pueblos donde haya frailes, se permita a éstos tener propiedades a diez leguas a la redonda, por las vejaciones y excesos de que son objeto los indios en el trabajo de las mismas. xiv. Que se solicite al papa y al rey que el Colegio de Niños de San Juan de Letrán no sea incorporado a la Universidad junto con sus bienes y rentas como se ordenó, pues se perjudicaría a los hijos de pobres y a los huérfanos que reciben educación en este establecimiento; además, hay diferencias entre la enseñanza de este colegio y la que se da en la Universidad. xv. Sobre que conviene reglamentar la recepción de monjas en el Convento de Jesús María. xvi. Que se declare a los indios chichimecas enemigos a sangre y fuego del rey y de la cristiandad, para así poder hacerles guerra, lo cual no ha sido posible porque hasta ese momento sólo son considerados delincuentes; y de no hacerse así, se tendrán que seguir lamentando los muchos daños que ocasionan.⁷⁷

El 16 de mayo de 1586, el regidor Luis de Velasco pide licencia para ir a España a arreglar asuntos personales, y se le concede.⁷⁸

En el cabildo del 7 de abril de 1587, se nombra al propio Luis de Velasco y a Alonso Gómez de Cervantes para que vayan a España a promover los asuntos pendientes, con salario de 3,000 ducados anuales a cada uno. El 8 de abril, Diego de Velasco y Alonso Gómez de Cervantes informan que el virrey [marqués de Villamanrique] quiere saber cuáles son los pleitos que se tienen pendientes en la corte de España, y ordena que la ciudad rinda un informe acerca de estos asuntos, y le muestre la orden real por la que se le concede el derecho de nombrar procuradores en corte. El 10 de abril se informa que el virrey no dará autorización para que salgan los procuradores en corte nombrados por el cabildo, y se acuerda que Alonso Gómez pida consejo a los letrados para tomar las medidas necesarias.⁷⁹

En la sesión del 3 de julio, se ve la petición de Baltazar Mexía sobre que se nombre una comisión que hable con el virrey de los daños que los indios chichimecas han hecho en las poblaciones, reales de minas y presidios que menciona, y que le pidan fuerzas militares para proteger los caminos que conducen a esos lugares. Son nombrados Alonso Valdés y Alonso Gómez de Cervantes para

⁷⁷ *Ibid.*, p. 633, núm. 4644.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 647, núm. 4743, iv.

⁷⁹ *Ibid.*, pp. 659, 660, núms. 4829, 4830, 4832, ii.

ello. Los comisionados informan, el 6 de julio, que el virrey ya tomó las medidas necesarias.⁸⁰

En la sesión del 15 de julio del dicho año de 1587 se presenta una petición del fiscal de la Audiencia para que se quiten los repartimientos de indios, y se da billete para discutirlo el 20 de ese mes.⁸¹ No viene acta de esa fecha, pero en la del 24 de julio se acuerda que el procurador, conforme al parecer de los letrados, haga una petición sobre el repartimiento de indios.⁸² Y en la del 27 de julio se vota que el cabildo presente una petición a fin de que el repartimiento se suspenda. Andrés Vázquez opinó que el repartimiento de indios que se da a la ciudad para realizar las obras públicas sólo se quite provisionalmente.⁸³ Todavía el 31 de julio, vista la petición hecha para que no haya repartimiento de indios, se acuerda que se firme dentro de ocho días.⁸⁴

[Se trata pues del repartimiento en general, no sólo del destinado a las minas, contra el cual ya se había manifestado el cabildo anteriormente. La motivación de la nueva e importante decisión del cabildo, que se conforma con la petición inicial del fiscal de la Audiencia, se aclara cuando se tiene presente que en la sesión del 11 de septiembre, el cura Francisco Losa pide limosna al Ayuntamiento, y permiso para pedirla a los particulares, a fin de evitar el hambre que sufren los indios, los que además mueren de la enfermedad del cocoliscle.⁸⁵ [Es decir, la situación calamitosa de epidemia y hambre que afecta a la población indígena de Nueva España, mueve a las autoridades citadas a pedir que sea relevada de la carga del repartimiento forzoso de trabajo para la república de los españoles. Se habrá observado, sin embargo, que uno de los miembros del cabildo propone que la suspensión sea solamente provisional en lo que respecta al repartimiento que se da a la ciudad de México para las obras públicas. Por otra parte, la suspensión general requeriría conformidad de la audiencia, del virrey y de la Corona. Ya veremos por otras fuentes que la suspensión definitiva del repartimiento, salvo el de minas, no se decreta en forma definitiva sino más tarde.]

Siempre en relación con las calamidades referidas, en la sesión

⁸⁰ *Ibid.*, p. 662, núms. 4852, III; 4854, VII.

⁸¹ *Ibid.*, p. 663, núm. 4857.

⁸² *Ibid.*, p. 663, núm. 4859, II.

⁸³ *Ibid.*, p. 663, núm. 4860, I.

⁸⁴ *Ibid.*, p. 63, núm. 4861, I.

⁸⁵ *Ibid.*, p. 665, núm. 4874, I.

del 5 de octubre de 1587 se recibe autorización del virrey para que el Ayuntamiento dé 600 pesos de limosna para el hospital de los indios, divididos en 300 a Francisco de Arbolancha para el dicho hospital, y otros 300 a Francisco Sosa para repartirlos a los indios.⁸⁶

El 11 de noviembre de 1588 se ordena al procurador mayor que lleve al virrey la cédula real que confiere a la ciudad el derecho de nombrar procurador en corte. El 9 de diciembre se nombra, por mayoría de votos, a Alonso Gómez de Cervantes, pero Jerónimo López se opone a que haya procurador en corte por las razones que expone.⁸⁷

El 17 de abril de 1589 se acuerda que Andrés Vázquez se informe con los letrados y con Diego de Santa Cruz sobre la conveniencia de pedir la perpetuidad de los repartimientos [es decir, de las encomiendas], y de acuerdo con estas opiniones redacte un informe para que en el cabildo se vote si se solicita o no al rey.⁸⁸

El 19 de mayo, Alonso Gómez de Cervantes informa que saldrá al día siguiente para España, en cumplimiento de su cargo de procurador en corte, y pide licencia por escrito y que el escribano dé testimonio de su partida.⁸⁹

El 24 de diciembre se recibe noticia de la llegada a la Nueva España del nuevo virrey Luis de Velasco, hijo, y se procede a nombrar una comisión de recepción integrada por Diego Velasco y Juan Luis de Ribera. Asimismo se acuerda que Jerónimo López escriba una carta de bienvenida.⁹⁰

El 5 de enero de 1590 se ordena a Andrés Vázquez que redacte las cartas que deben enviarse a Castilla, una de ellas dirigida al rey, para agradecerle que haya enviado a Luis de Velasco, hijo, como virrey de Nueva España.⁹¹

[Es de creer que, a pesar de viejas discrepancias, el regocijo del cabildo fuera sincero al ver llegar como virrey a quien conocía de cerca la vida de la Nueva España y había desempeñado el cargo de regidor, como sabemos. En general las relaciones entre el nuevo virrey y el ayuntamiento de la ciudad de México fueron cordiales.]

El 11 de mayo de dicho año de 1590 se presenta una petición de los labradores y mineros para que se quiten los repartimien-

⁸⁶ *Ibid.*, p. 666, núm. 4882, I.

⁸⁷ *Ibid.*, pp. 683, 684, núms. 4992, I; 4998.

⁸⁸ *Ibid.*, p. 689, núm. 5029, I.

⁸⁹ *Ibid.*, p. 690, núm. 5036, II.

⁹⁰ *Ibid.*, p. 698, núm. 5080, I.

⁹¹ *Ibid.*, p. 699, núm. 5088, III.

tos [de servicio].⁹² [En este caso son los propios receptores de esos repartimientos de trabajadores forzosos o quienes figuran como sus representantes los que manifiestan su conformidad con la medida de supresión.] Pero en la sesión del cabildo del 14 de mayo, los letrados informaron que sobre la petición de los labradores y mineros para que no haya repartimientos, nada se puede hacer sin antes ver qué curso lleva el pleito que hay sobre este asunto.⁹³

El 19 de noviembre de 1590 se trata en el cabildo acerca de la perpetuidad de las encomiendas. El 23 de ese mes se ve un capítulo de la carta del procurador general Alonso Gómez de Cervantes sobre el mismo asunto, y se ordena al tesorero Gerónimo López y a Pedro Lorenzo de Castilla que hablen con los encomenderos para que opinen.⁹⁴

En el cabildo de 23 de enero de 1591 se ven cartas provenientes de Castilla del 2 de noviembre de 1590.⁹⁵ [En el registro del acta no se explica el contenido.]

El 22 de abril de 1591 se leyeron dos cartas del procurador general en España, Alonso Gómez de Cervantes, de 20 de junio y 7 de julio de 1590, en las que informa del ataque inglés que sufrió la flota en que iba, cómo fue hecho prisionero, y luego abandonado en la isla de San Miguel. De los asuntos dice: 7) Que es casi imposible lograr la perpetuidad de las encomiendas; que sólo se han otorgado hasta la cuarta vida; que se piensa revender la tierra [pudiera referirse a nuevas mercedes onerosas o al cobro de composiciones] y el negocio está casi perdido. 9) Que no hay título ni información suficiente que asegure que la ciudad poseyera las tierras de Ixtapalapa, y el negocio está perdido. 14) Que se mandó dar carta para que el dinero de la sisa se utilice en obras del agua. A continuación el cabildo ordena: v. Que Gerónimo López traiga lo que se trató con los interesados en la perpetuidad de las encomiendas. xi. Que se pidan 100 indios para la ciudad.⁹⁶

En el cabildo del 31 de octubre de 1591, se ordena a los comisarios que den razón acerca de lo que se ha tratado con los interesados en la perpetuidad de las encomiendas. Y en los apuntamientos de lo que se ha de tratar cuando se escriba a Castilla, se incluye como punto 14: Que se pida al rey que dé zacate e indios de re-

⁹² *Ibid.*, p. 705, núm. 5122, v.

⁹³ *Ibid.*, p. 705, núm. 5124.

⁹⁴ *Ibid.*, p. 713, núms. 5172, i; 5173, iv.

⁹⁵ *Ibid.*, p. 717, núm. 5192.

⁹⁶ *Ibid.*, p. 721, núm. 5217.

partimiento a la justicia y regimiento, así como se hace con los oidores, secretarios y otras personas.⁹⁷

El 16 de marzo de 1592, Guillén Brondat propone que se escriba en el primer navío de aviso a Alonso Gómez de Cervantes, procurador general, pidiéndole que retrase su viaje de regreso y se encargue de resolver el asunto de la perpetuidad de las encomiendas hasta que la ciudad mande a otro regidor a sustituirlo, porque parece que ahora puede resolverse.⁹⁸

El 25 de mayo se dieron los apuntamientos de la carta que se ha de enviar en la flota, que incluyen: 1) Que se pida cédula para que "se den 100 indios [a la ciudad] y no haya limitación". 2) Que se escriba sobre el préstamo que se hace al rey del dinero de la sisa.⁹⁹

El 1º de junio de 1592, se ve en el cabildo una carta del rey en la que pide que se le den algunos derechos a los que graciosamente había renunciado, por la necesidad que tiene de mantener una fuerte armada que defienda a las flotas de corsarios, y que traten del asunto con el virrey. La ciudad se muestra dispuesta a ayudar con el dinero del Portal, pero pide que no se obligue a los indios a pagar los cuatro reales de tributo anual, dada su extrema pobreza, y resuelve que se escriba al rey sobre el asunto.¹⁰⁰

[La ciudad, como se verá, insistió en defender a los indios de esa nueva contribución o servicio llamado gracioso que se agregaba al tributo acostumbrado, pero no logró que la Corona, acosada por sus necesidades financieras, diera marcha atrás.]

En el cabildo del 3 de agosto de 1592 se ordena al procurador mayor que acuda a los letrados para hacer la petición a fin de que no se añadan los 4 reales de servicio o tributo a los indios de la Nueva España; los letrados notifiquen al cabildo en caso de no poder atender a ello para que se nombre a otros. El 7 de agosto, los letrados Dr. Salvador y Dr. Ambrosio de Bustamante, habiendo sido consultados sobre el asunto de los 4 reales que el rey manda imponer a los indios y a otras personas como tributo, piden que se les permita estar presentes en el cabildo cuando eso se discuta, y se ordena que vengan el primer día de cabildo. El 14 de agosto se acuerda guardar lo que está ordenado en razón de la petición que se va a presentar sobre los 4 reales de tributo de los indios.

⁹⁷ *Ibid.*, p. 732, núm. 5263, III y IV.

⁹⁸ *Ibid.*, p. 744, núm. 5313, II.

⁹⁹ *Ibid.*, p. 750, núm. 5334, II.

¹⁰⁰ *Ibid.*, p. 752, núm. 5337, IV.

El 31 del mismo mes se manda poner en el libro el papel por medio del cual el Dr. Bustamante se excusa por no poder hacer la petición relativa a los 4 reales de tributo de los indios. El 4 de septiembre entran al cabildo los letrados Dr. Bustamante y Dr. Salvador y se leen los autos sobre lo acordado por la ciudad en razón del tributo de 4 reales que se impone a los indios, y se acuerda, con el consejo de los letrados, hacer una petición para que no se imponga y presentarla al virrey para que la envíe al rey.¹⁰¹

El 13 de septiembre de 1593, Alonso Gómez de Cervantes da razón al cabildo del estado de los negocios de la ciudad que tuvo a su cargo en Castilla, siendo procurador general. Entre ellos figuran los siguientes: 1) Que se le había respondido que se proveería lo conveniente acerca de la petición de que las mercedes [los llamados entretenimientos] que el rey hace en la Caja Real sean hereditarias. 7) Que el Consejo de Indias le contestó que no competía a la ciudad hacer la petición de que no se nombraran para los indios más jueces que los alcaldes mayores. 11) Que por consejo de los letrados, la ciudad no tratara el pleito del pueblo de Yztapalapa, que poseía la ciudad, porque corría el riesgo de ser condenada. 22) Que se expidió una cédula para que el virrey diera 100 indios para las obras de la ciudad o los que conviniera según el caso. 24) Que no ha habido resolución en la perpetuidad de las encomiendas.¹⁰²

El 20 de septiembre siguiente se ven los apuntamientos de lo que se ha de escribir a Castilla. Figuran los puntos siguientes: 5) Que no se pida por ahora que la ciudad tenga voz y voto en las cortes. 8) Que se recibió información sobre la perpetuidad de las encomiendas y que se avisará lo conveniente. 9) Que se prosiga pidiendo que en las mercedes de la Real Caja sucedan los hijos y nietos de conquistadores y pobladores. 11) Que no se trate el pleito de Yztapalapa. 13) Que se pida al rey nuevamente que se den hasta 150 indios para las obras de la ciudad, y que se señalen los pueblos de indios donde la ciudad pueda pedirlos, y que no se mencionen las cédulas que existan sobre el asunto. Se ordena escribir todo lo anterior a Diego de Salas Barbadillo, a Francisco Guerrero Dávila, al licenciado Ortiz Truxequé y al Real Consejo de Indias.¹⁰³

El 13 de mayo de 1594 se ve lo que se ha de escribir a España: a) Que las mercedes [parece tratarse de las concedidas en la

¹⁰¹ *Ibid.*, pp. 755, 756, 757, núms. 5355, II; 5356, 5357, III; 5360, III; 5361, IX.

¹⁰² *Ibid.*, p. 785, núm. 5462, I.

¹⁰³ *Ibid.*, p. 787, núm. 5465, II y III.

Caja Real] sean como hasta ahora para hijos y nietos de conquistadores. *b)* Que sean proveídos [en corregimientos y otros cargos, según parece ser la intención de la solicitud] los hijos y nietos de conquistadores.¹⁰⁴

El 16 de mayo acuerda el cabildo los puntos siguientes: VIII. Informar a los letrados de la suspensión del pleito de Yztapalapa. XIII. Que los encomenderos puedan asistir a sus pueblos. XVIII. Que la ciudad tenga más de 100 indios. xx. Pedir al virrey que declare la jurisdicción de la ciudad.¹⁰⁵

El 18 de noviembre se acuerda escribir al procurador y solicitador [en España] para que ayude a Alonso de Olivares en lo que pide con respecto a que se alargue y perpetúe su encomienda.¹⁰⁶ [Mismo cuidado ya señalado en favor de los intereses particulares de los encomenderos además de insistir en lo posible en la concesión general de la perpetuidad.]

El 25 de septiembre de 1595 se acuerda tomar 20,000 pesos de la sisa para los gastos del recibimiento del nuevo virrey, conde de Monterrey.¹⁰⁷ El 23 de octubre se resuelve en qué fecha se harán la galera y el castillo de fuego. El 25 de ese mes, cómo han de ser las canoas de los indios para el recibimiento. El 30, cómo ha de ser el vestuario de los indios clarines.¹⁰⁸

El 20 de noviembre se acuerda tratar con el virrey de las cosas tocantes a los indios. Y el 24 de ese mes se resuelve que el Ayuntamiento informe al virrey sobre los fraudes e inconvenientes que existen en los negocios de indios. El corregidor propone que no sean divulgados los asuntos referentes a los indios.¹⁰⁹

El 1º de diciembre se acuerda escribir a Castilla sobre: *g)* Lo que se hará mientras se efectúa el repartimiento general [de encomiendas.] *h)* Las preferencias que se han de tener a los descendientes de conquistadores. *j)* Que se traigan negros.¹¹⁰

El 30 de ese mes se trata acerca de las providencias que tomará el virrey con respecto a los indios enfermos de sarampión.¹¹¹

En la sesión del 28 de marzo de 1596 se informa que al morir don Pedro de Villegas, las encomiendas de Xocotitlán y Atlaco-

¹⁰⁴ *Ibid.*, p. 799, núm. 5521, iv.

¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 799, núm. 5522.

¹⁰⁶ *Ibid.*, p. 806, núm. 5566, ii.

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 822, núm. 5649, ii.

¹⁰⁸ *Ibid.*, pp. 823, 824, núms. 5658, vi; 5659, iii; 5662, i.

¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 825, núms. 5668, vi; 5669, i y iii.

¹¹⁰ *Ibid.*, p. 825, núm. 5671, ii.

¹¹¹ *Ibid.*, p. 826, núm. 5677, i.

mulco pasaron a la Corona; por bien de la ciudad se acuerda pedir al virrey la perpetuidad de las encomiendas.¹¹²

El 1º de abril se notifica que el virrey dará cuenta al rey de la petición sobre la perpetuidad de las encomiendas. El 4 de abril se ordena que se hagan las diligencias necesarias y se escriba a Madrid sobre la perpetuidad de las encomiendas. El 29 de ese mes, que se copie lo que hay escrito para Castilla y que se escriba sobre las encomiendas en tercera vida y sobre el corregidor. El 6 de mayo se vieron dos cédulas que Baltasar de Valdés, procurador mayor, envió, siendo la segunda sobre que se envíe información de las encomiendas que están en tercera vida y que el virrey incluya su parecer. Se dispone que Baltasar Mexía Salmerón y Gerónimo López presenten las cédulas en el Real Acuerdo y hablen sobre ello al virrey y a los oidores; se les comisiona para que cumplan lo relativo a las encomiendas.¹¹³

En la sesión del 25 de marzo de 1597 se resuelve que en el acuerdo que se ha de tener con el virrey, se hable entre otras cosas del repartimiento [de las encomiendas], las vidas y sucesiones de los indios.¹¹⁴

En el cabildo de 31 de octubre, Baltasar Mexía Salmerón, alguacil mayor, dice que la ciudad le comisionó a él y a Gerónimo López para presentar una cédula real por la que el rey pide se le informe sobre el estado de las encomiendas, y que ellos la presentaron pidiendo el cumplimiento de ella y comisionando a Juan de Fonseca de Manero para hacerlo; imposibilitado éste, y dejado su oficio, se comisionó al licenciado Maldonado, oidor, y éste nombró al receptor Martínez para hacer esa información, para lo cual le dio 30 pesos. Asimismo solicitó a Diego Frarrique secretario, que sacase [la lista de] las encomiendas para que todo junto se enviase al Real Consejo. El procurador mayor y solicitador se desistió de esta comisión. Y se comisiona a don Francisco de Trejo Carvajal, procurador, para hacer dichas informaciones de la misma manera que se comisionó al alguacil mayor y a Gerónimo López. El 14 de noviembre se manda ver si conviene nombrar a alguien para que informe al rey sobre lo de las encomiendas.¹¹⁵

El 19 de noviembre, Andrés de Bonilla, portero, certifica haber llamado a cabildo para ver los papeles que trajo Baltazar de

¹¹² *Ibid.*, p. 831, núm. 5701, I.

¹¹³ *Ibid.*, pp. 831, 832, 833, núms. 5702, III; 5703, IV; 5707, XII; 5711, VIII.

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 849, núm. 5787, I.

¹¹⁵ *Ibid.*, pp. 866, 867, núms. 5841, II; 5844, II.

Valdés, sobre el deseo de S.M. de ser informado acerca de las encomiendas, y sobre la posible conveniencia de nombrar diputados a España. La ciudad ordena que se vean todos los cabildos que se hicieron cuando se nombró a Baltasar Núñez de Valdés. Y se trata de la cédula real en que S.M. pide ser informado sobre el estado de las encomiendas. En cuanto a la posibilidad de enviar alguna persona a España, se vota [afirmativamente], y se manda dar billete para elegir a la persona. Francisco de las Casas apela por haberse mandado que se nombre procurador a España de fuera del Ayuntamiento.¹¹⁶

El 28 de noviembre se ve auto de la Audiencia del 22 pidiendo al cabildo que dé sus razones para querer mandar un procurador a España. La ciudad enumera entre ellas que los repartimientos de indios se den a los descendientes de los conquistadores, que México goce de las preeminencias que tiene la ciudad de Burgos, y que los nacidos en este reino puedan entrar en las universidades españolas.¹¹⁷

El 19 de diciembre se nombra como solicitador en la corte a Diego de Vega y se le señala un salario de 1,500 pesos de oro anuales para él, y 1,500 pesos de oro anuales para que pueda pagar procurador y letrados, de lo cual dará cuenta. Este nombramiento será por tres años. Se lleva al virrey, el cual deja a la ciudad la facultad de proveer lo que crea necesario. El 22 de diciembre pide el virrey que se le lleven los papeles tocantes a la confirmación del salario.¹¹⁸

El 12 de enero de 1598 se acuerda que Gerónimo López acuda a hacer la información respecto de la cédula de S.M. en que pide ser informado de qué encomiendas hay en tercera vida. El 19 del mismo mes se ordena que Gerónimo López acuda, como le está ordenado, a dar la información y a examinar los testigos sobre la cédula que habla acerca del estado de las encomiendas de los indios, y que se le libre lo que sea necesario para ello.¹¹⁹ En la sesión del 5 de marzo de 1598 se permite a Gerónimo López que pague lo necesario en sacar las copias de la cédula de información de vidas de las encomiendas. Y el 30 de marzo notifica Jerónimo López que tiene hecha la información de las encomiendas para el rey.¹²⁰

¹¹⁶ *Ibid.*, p. 868, núm. 5846, I, II, III.

¹¹⁷ *Ibid.*, p. 869, núm. 5849, III.

¹¹⁸ *Ibid.*, p. 872, núms. 5854, IV; 5855, IV.

¹¹⁹ *Ibid.*, pp. 874, 876, núms. 5861, V; 5864, IX.

¹²⁰ *Ibid.*, pp. 882, 883, núms. 5878, IX; 5881, VI y XI. En *La Encomienda Indiana*, 2ª edición (1973), p. 603, y ss., cito la información recibida en la Real

En la sesión del 6 de abril se discute la instrucción que se ha de enviar a Castilla, sin llegar a ningún acuerdo.¹²¹

El 4 de diciembre se transcribe la cédula real que nombra a Pedro Núñez de Prado regidor de la ciudad en sustitución de Luis de Velasco, entonces virrey del Perú ¹²² [*supra*, p. 63].

[Como se ha visto, el cabildo de la ciudad de México seguía con atención y conocimiento los asuntos generales de la gobernación de la Nueva España (v. gr., la guerra de los chichimecas, la celebración del Concilio, la tardía e infructuosa gestión para obtener la perpetuidad de las encomiendas, el espectacular cambio de posición en cuanto a los repartimientos de servicio, la enfermedad de los indios y el socorro que necesitaban, etc.). Pueden observarse también las relaciones que guardaba con los sucesivos virreyes en este período, más o menos estrechas o armónicas, si bien con todos se cumplía la ceremonia del recibimiento. Sabemos que ahora se cuenta con el estudio de Guillermo Porrás Muñoz, *El gobierno de la ciudad de México en el siglo XVI*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1982, que muestra deta-

Audiencia de México, en virtud de real cédula y a pedimento de la ciudad, sobre el estado en que se encontraba la sucesión de las encomiendas de indios y la conveniencia de hacer el repartimiento perpetuo, datada en México a partir del 17 de abril de 1597. Esta información comprende cuatro cuadernos, todos redactados en el mismo lugar e iniciados en la fecha citada. (Colección Paso y Troncoso, carpeta 13, docs. 745, 746, 747 y 748. A.G.I., Simancas, 145-7-9). La cédula real mencionada se despachó en el Campillo, a 11 de octubre de 1595. Otra cédula fechada en El Pardo, a 28 de octubre de 1595, manda a la Audiencia que reciba información antes que den parecer el virrey y la Audiencia. En el expediente figura un escrito presentado por la parte de la ciudad de México, sin fecha, en el que se exponen las razones en pro de la perpetuidad de las encomiendas: en el distrito de la Real Audiencia de México apenas quedan las encomiendas en una cuarta parte, y de éstas casi todas están en tercera vida y muy pocas en segunda, que no son las que así están treinta; y en muriendo los nietos de los conquistadores y pobladores, poseedores en la dicha tercera vida, se van poniendo por vacas en la Real Corona; así en 75 años desde que se ganó la Nueva España han vacado las tres partes de las dichas encomiendas, y la una que resta se acabará verosímelmente dentro de 20 ó 30 años. El regidor de México y procurador general, Alonso de Valdés, pide la perpetuidad de las encomiendas de que se hizo merced por dos vidas, y está mandado se disimule con la tercera vida; todas están ya en la tercera vida y vacan cada día; entretanto se resuelve la perpetuidad, se disimule con la cuarta vida y se dé real cédula para ello.

Además de la amplia explicación del expediente que doy en el lugar citado, véase el párrafo del importante informe del Ayuntamiento de México, de 1597, que transcribo en *Ensayos sobre la colonización española en América*, Tercera edición, México, Editorial Porrúa, 1978, pp. 101-102.

¹²¹ *Guía de las actas...* p. 884, núm. 5883, v.

¹²² *Ibid.*, p. 896, núm. 5935, i.

lladamente el funcionamiento de ese cuerpo y el personal de que se componía.]

Pareceres y debates sobre el repartimiento de servicio

A medida que la institución del repartimiento forzoso del servicio de los indios fue tomando arraigo, en particular desde la administración del virrey don Martín Enríquez, comenzó a ser objeto de ásperos debates sobre su justificación y defectos de funcionamiento, como ya se habían dado con tanta fuerza en torno de instituciones anteriores, v. gr., la esclavitud, la encomienda y en general el tratamiento de los indios.

Ya se ha visto en la correspondencia de fray Jerónimo de Mendieta y en papeles del virrey don Luis de Velasco, hijo, que los religiosos contradecían cada vez más la subsistencia de los repartimientos de servicio o trataban de limitarlos. Ahora veremos la intensidad y la importancia que adquiere esta polémica en los años finales del siglo XVI, preparando las grandes reformas que adopta la Corona a comienzos de la centuria siguiente.

Según el Memorial que fray Jerónimo de Mendieta dirige al ministro general de la Orden Franciscana, fray Francisco Gonzaga, para que éste lo haga llegar a Felipe II,¹²³ dos eran las causas principales de la mortandad de los indios en la Nueva España: 1) "el servicio personal forzoso con que sirven a los españoles en minas y sementeras y otras granjerías, que no los dejan resollar ni entender en sus propias labores". 2) El no procurar quitarles la beodez.

Los españoles dicen que no pueden pasar sin el servicio personal, pues los indios no se alquilan voluntariamente y es necesario que sean compelidos. Son las dos premisas falsísimas, y puesto que fueran verdad, no era bastante causa la necesidad de servicio de la nación española, por muy grande que fuera, para compeler a los indios a que los sirvan con notable daño y perjuicio suyo, y con destrucción y asolamiento de su república, como lo es ahora manifiestamente. En tiempos pasados, muy muchos indios se iban a casa de los españoles a alquilarse, y sobraban a veces; si ahora no se ofrecen de su voluntad es porque ningún pueblo hay que pueda cumplir el número que le echan de repartimiento forzoso, en el

¹²³ *Códice Mendieta*, I, núm. 56, pp. 243-251. Resumen por Lino Gómez Candedo, *Evangelización y Conquista. Experiencia franciscana en Hispanoamérica*, México, Editorial Porrúa, 1977, p. 126.

cual los españoles hacen de los indios como esclavos cautivos y les pagan y tratan como quieren, lo cual no pueden hacer de los que voluntariamente sirven. Mendieta propone: 1) Que ningún indio libre sea compelido a ir a trabajar en minas, porque esto aun los gentiles no lo usaron sino con los cristianos que tenían por enemigos y con los condenados a muerte; los indios son gente delicadísima y enviarlos a minas es enviarlos a morir. 2) Por ningún trabajo sean llevados los indios del repartimiento fuera de sus casas más de 4 o 5 leguas a lo más. 3) No echen más cantidad de indios de repartimiento a cada pueblo de los que pueda dar descansadamente, considerados los vecinos que tiene y los que deben reservar para el gobierno y servicio del mismo pueblo. 4) No les hagan perder los domingos la misa a los que van ni a los que vuelven de servir. 5) Por cada día de servicio les den un real y de comer, y les hagan buen tratamiento. Las mejoras que Mendieta solicitaba se encargó de agenciarlas en España, fray Gaspar de Ricarte, quien consiguió el salario mínimo de un real diario. Mendieta escribía a Ricarte poco después que se necesitaba quitar todos los repartimientos que ahora hay de indios de servicio de por fuerza, pues están instituidos con falso título de necesidad. Pero admite Mendieta que, en cada pueblo, haya repartimiento de cierto número de indios, conforme a la vecindad que tiene, para que sirvan en el mismo pueblo a los españoles que allí hubiere, y a los indios principales y viudas y huérfanos. A las minas se destinen negros y chichimecas cautivos, de los que había tantos: "Yo no sé por qué no se daría orden cómo éstos cultivasen las minas, y no los indios libres que sustentan la república y dan su tributo al rey, despo- blando los pueblos de sus moradores."¹²⁴

Otro parecer, que si bien admite el repartimiento también pide remedio para los abusos, es el de los jesuitas PP. Antonio Rubio y Pedro de Hortigosa. Rubio fue profesor de teología durante once años en la Universidad de México, y vivió entre 1548 y 1615. Hortigosa era el primer jesuita que enseñó teología en México, vivió de 1547 a 1626, y le tocó participar en el Tercer Concilio Mexicano de 1585. Los autores del parecer dicen que: "acerca del repartimiento de los indios hay dos puntos que tratar: si es lícito haberlos; y de qué modo se podría hacer con menos daño".¹²⁵ Es de advertir que usan el término de repartimiento no como sinónimo de encomienda sino para designar el sistema de

¹²⁴ *Códice Mendieta*, II, p. 4.

¹²⁵ M. Cuevas, *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*,

distribución del trabajo obligatorio pero remunerado que se había implantado en la segunda mitad del siglo XVI.

Estimé que este parecer podía datarse hacia 1584, pero luego he visto que se le sitúa en 1596, de suerte que nos ocuparemos de él adelante (véase p. 146).

Clara y vigorosamente se pronuncia fray Gaspar de Recarte, O.F.M., en contra del servicio personal y el repartimiento de los indios de Nueva España, en tratado escrito en 28 de agosto de 1584. Asimismo contradice las razones de "un opinante" que defiende ese servicio, datando esta respuesta el 14 de septiembre de 1584. Y todavía añade otros argumentos contra la persona que defendía los repartimientos, en escrito de 3 de octubre de 1584.¹²⁶ Luego pasó a España a defender sus opiniones, con amplia recomendación de fray Jerónimo de Mendieta, dada en el convento de San Francisco de la ciudad de Los Ángeles, el 15 de abril de 1587.¹²⁷

México, 1914 y 1975, doc. n. 88, p. 478. El parecer procede del A.G.I., 60-2-24. *Infra*, p. 146, n. 143.

¹²⁶ M. Cuevas, *op. cit.*, doc. n. 64, pp. 354-385. A.G.I., 2-2-4/4. En substancia se reproduce este texto en el parecer de los franciscanos ante el III Concilio Mexicano, en 1585. Cfr. J.A., Llaguno, *La personalidad jurídica del indio...*, México, 1963, pp. 240-258.

¹²⁷ M. Cuevas, *op. cit.*, p. 417. A.G.I., 60-2-23: Mendieta dice de Recarte, "escogido siervo de Jesucristo", que tiene su espíritu y celo de su honra, e inteligencia de las cosas de esta tierra. Lino Gómez Canedo, *Evangelización y Conquista...*, Apéndice 22, p. 266, nota, dice que fr. Gaspar de Recarte fue un franciscano español que pertenecía a la Provincia de Santiago y es muy posible que se haya formado en Salamanca. Hacia mediados de 1579 pasó a la Nueva España y permaneció en ella hasta mayo de 1585 en que regresó a su Provincia de Santiago. Con motivo del III Concilio Mexicano, escribió varios pareceres condenando los servicios personales. Mendieta lo tuvo por colaborador en la moderación de tales servicios, y en carta a Felipe II (Puebla de los Ángeles, 15 de abril de 1587), le llama "escogido siervo de Jesucristo" y entendido en las "cosas desta tierra" (M. Cuevas, *Documentos*, p. 417). El comisario general fr. Alonso Ponce lo calificaba, en 1585, de "fraile docto y principal" (*Relación*, II, 75).

Sobre los pareceres de Fr. Gaspar de Ricarte en contra de los servicios personales, dice el propio Gómez Canedo, p. 127 y ss., teniendo presentes las relaciones con fray Jerónimo de Mendieta, que Ricarte, predicador de San Francisco de México, redactó tres tratados entre agosto y septiembre de 1584, y otro en 1585, éste no publicado. Las cuestiones eran: 1) Si el repartimiento que en la Nueva España se practicaba, así a los labradores para sus sementeras como a los españoles para las obras y edificios de las casas, iglesias y monasterios, si se puede hacer de justicia y derecho. 2) Si el salario de medio real diario, sin mantenimiento [insistencia en este defecto], era suficiente. 3) Si los actuales gobernantes de la Nueva España tenían obligación de suprimir tales repartimientos y dejar a los indios en libertad para que se alquilaran de su libre voluntad, como hacen muchos que ganan 2, 3 y 4 reales.

Recarte comienza explicando que:

Acerca del repartimiento de los indios, que en esta Nueva España se reparten así a los labradores para sus sementeras como a los españoles para las obras y edificios de las casas, iglesias y monasterios, dudan muchos hombres temerosos de Dios, en dos puntos principales. El primero, si este repartimiento como se hace de hecho, se puede hacer de justicia y derecho, porque parece cosa muy recia y exorbitante forzar y compeler a hombres libres y que son *sui juris* como son estos indios, para que contra su voluntad se alquilen y vengan a trabajar y servir a los españoles, así en el edificar de las casas como en el trabajo de las sementeras. [Nótese que no hace referencia a las minas.]

Se alegan dos razones en contra del repartimiento: 1ª) Que si al principio fue ello necesario, no lo es ahora que los españoles tienen casas y hacienda, y que ahora los indios no tienen obligación, “más que la tienen en España los obreros y gente pobre, que libremente y de su voluntad, y sin compulsión alguna, se alquilan para trabajar en las casas y sementeras de otros hombres más ricos”. 2ª) Que en la tierra hay muchos negros, mestizos y mulatos libres y otros españoles pobres y oficiales, “a los cuales no compele la república para que se alquilen contra su voluntad”; luego tampoco debe compelerse a indios que vienen de 6, 8 y más leguas a estos repartimientos.

El segundo de los puntos dudosos es si el salario señalado a estos indios, que es de medio real por el trabajo de un día de sol a sol y manteniéndose el indio a su costa, es suficiente. [Nueva

Ricarte responde, el 28 de agosto, condenando como ilícito todo repartimiento y trabajo forzado, excepto en los casos en que los españoles sean también obligados a tales trabajos, y aun en este caso los indios tendrían menos obligación que los españoles. El salario de los indios, si trabajan como los españoles, debe ser pagado como a ellos, y cuando se trate de trabajo forzado merecen especial recompensa por esta privación de libertad. Los gobernantes de Nueva España tienen grave obligación de poner fin a tal injusticia.

El 14 de septiembre, dice que los indios son libres y capaces de gobernarse a sí mismos, sin necesitar de españoles salvo predicadores y ministros evangélicos. Los repartimientos no redundan en bien espiritual de los indios ni en bien común de la república. No es lícito buscar el bien de los españoles con daño de los indios. La tierra no se perdería aunque se quitasen los repartimientos. El 3 de octubre rechaza los argumentos basados en el hecho de que los repartimientos estaban tan arraigados que causaría mayores males el suprimirlos.

(Publicó los tres pareceres de Ricarte, don Mariano Cuevas, *Documentos*, pp. 354-383. A.G.I., Patronato 183. Por las actas del Tercer Concilio se sabe que Ricarte presentó otro memorial el 1º de febrero de 1585. Llaguno, *op. cit.*, p. 264).

indicación de que la comida no se daba generalmente a los indios del repartimiento obligatorio.]

El tercer punto que se desea saber es si en el tiempo presente tienen obligación los que gobiernan la Nueva España de quitar estos repartimientos y restituir a los indios a su libertad, “para que se alquilen de su propia, libre y espontánea voluntad, como hacen muchos, los cuales ganan 2 y 3 y 4 reales”.

El autor comienza su respuesta contraria al servicio forzoso subrayando en cuanto a los puntos primero y segundo, que los indios son libres según el Breve de Paulo III de 1537. No deben ser forzados “a las sementeras de los españoles, ni a los edificios de las casas, iglesias y monasterios, y mucho menos a que sirvan por semana a los españoles en sus casas”, lo cual es en detrimento de la fe (pp. 356-357). Esta enumeración del trabajo agrícola, de edificación y doméstico, vuelve a dejar de lado el de las minas, pero el autor menciona de paso entre los impedimentos a la fe, “los repartimientos y minas”, de suerte que no ignoraba la existencia de este otro aspecto de la cuestión, aunque no forma parte de su análisis. Propone que:

Trabajen los españoles ellos y sus hijos e hijas, criados, negros y negras en sus sementeras y haciendas, y no quieran a costa de los pobres indios, y como si fuesen duques y condes, andarse hechos holgazanes, pues si estuvieran en España trabajaran, y si quisieren ayudarse de los indios, búsquenlos como en España se buscan obreros no forzados, y los que quisieren de su voluntad, y éstos muy bien pagados (p. 357).

Si los españoles alegan que no quieren trabajar los indios, es porque los tratan mal (p. 358).

La paga debe ser, no en razón de ser español o indio, sino en el modo como hacen el trabajo (p. 359). Si el indio trabaja tan bien como el español, debe ser pagado como el español, y si trabaja mejor que el español, debe ser mejor pagado que el español, cada uno *juxta opera sua*. Y los oficiales principales, como los arquitectos, mejor que los menos principales y ministrantes, todo esto en razón de buena justicia conmutativa, la cual no distingue entre indios y españoles, ni entre naciones, sino entre méritos (p. 359). Si trabajan compelidos, se les debe hacer satisfacción de su trabajo, y más aún de la fuerza que se hace a su libertad.

Concluye que los que gobiernan esta Nueva España están obli-

gados a quitar estos repartimientos y a restituir a los indios en su libertad para que se alquilen de su propia y espontánea voluntad, como lo hacen muchos que ganan dos y tres y cuatro reales y más (p. 360). Los españoles busquen su remedio, y para sus granjerías y sementeras usen de la industria humana de que todos los otros cristianos usan.

Pasando al segundo escrito en el que contradice las razones de "un opinante" que defiende ese servicio obligatorio, se hace cargo Recarte, en primer término, de la idea aristotélica según la cual: "*corruptio unius est generatio alterius*", en la que se pretende fundar que el príncipe debe mirar al bien común, y por ello procurar la vida y ser de unos vasallos más nobles (los españoles) con pérdida y daño de otros menos nobles (los indios). Pero responde que los repartimientos no redundan en bien común (de indios y españoles), y más se debe atender en estas tierras al bien de los indios que al de los españoles, porque los indios son los propios naturales señores de ellas, y los españoles son advenedizos que tiránicamente entraron y conquistaron estas tierras (p. 361). El príncipe no debe procurar con daño de unos el bien de otros, aunque sea con color y título de bien común, cuando aquel bien se puede haber sin daño de otros, y le parece claro al autor que los españoles pueden sustentarse sin estos repartimientos que los demonios inventaron, "como se sustentan todas las otras gentes y naciones del mundo" (pp. 361-362).

En cuanto a que los vasallos menos nobles sirvan a los más nobles por ordenación divina y según la doctrina de Aristóteles *in primo politicorum*, donde dice que hay hombres naturalmente aptos para regir, y otros robustos de cuerpos que deben ser regidos, observa que este filósofo distingue dos maneras de dominio y servidumbre: el despótico y el político (aquí cita Recarte a Santo Tomás, 1.2, q. 17, art. 7 post Aristóteles 3, poli. 1.12). Los indios no son siervos en manera despótica, sino libres según lo decretado por Paulo III en 1537. Tenían sus señores naturales y ahora gobernadores y principales entre ellos, que debían y deben gobernarlos como a libres. Cita también a Soto en 4 d. 5. q. unica, ar. 10, acerca de que no son siervos sino en bien suyo, sin perder su libertad ni el dominio de las cosas que en ella se funda. Sólo en ese sentido se puede decir que los indios son personas serviles (como dicen que decía un virrey de estas Indias), no en provecho de los españoles (pp. 362-363). Sobre la aptitud de los indios para gobernarse, cita al obispo de Chiapa en su Apologética

(p. 363). Fuera de lo que toca a la fe, no tenían ni tienen necesidad de gobierno de españoles, porque bastantemente se gobernaban ellos, como parece en las grandísimas y bien concertadas repúblicas que hubo en Perú y Nueva España. Y en lo que toca a la fe, solamente tienen necesidad de predicadores y ministros doctos y santos; porque para esto, más daño que provecho les hacen los españoles con sus malos ejemplos y costumbres, y más les son impedimento que ayuda a su conversión y manutención (p. 363). Cree que los españoles "tienen más celo de henchir sus bolsas que no de la santa fe" (p. 365). (El opinante al que contradice defendía que los repartimientos conservan a los españoles y que con éstos no se pierde la fe entre los naturales.) Recarte prefiere que los religiosos y los seglares españoles buenos cristianos sean los que mantengan la fe (p. 367).

No hay que temer que los españoles se irán, pues cree el autor que bastan sus negros, mulatos, mestizos y españoles que se alquilan para atender sus granjerías (p. 368).

En el tercer escrito sostiene Recarte que contra la libertad no hay prescripción (p. 370). La muela podrida se saca aunque duele. La paz sea entre las dos naciones sin violación del Derecho Natural y de Gentes. El predicador cumple con señalar el daño, aunque no se sepa el provecho que obtendrá. Sobre el peligro de que se alboroten los españoles de hecho, aunque su causa no sea buena, comenta que: "harto triste y desventurado modo tiene de república la que no se puede conservar sin permitir grandísimos robos y daños de los prójimos" (p. 376). No hay de parte de los españoles ignorancia invencible en cuanto a la sinrazón de los repartimientos, pues la ley natural es siempre clara. Dios la plantó en el entendimiento de todos los hombres. Los españoles faltan al precepto: *quod tibi non vis alteri non facias*. La república no puede autorizar males contra las leyes divinas y humanas. Siempre ha habido hombres doctos que avisaron contra este repartimiento.

Al argumento de que es probable la opinión de ser lícitos, pues la sostienen hombres doctos, responde que no se mire quiénes la sostienen, sino las razones en que se fundan. El demonio es gran sofista y tiene también sus letrados, textos y leyes. Hay quienes van consultando hasta oír la opinión que les conviene, no la más verdadera en sí. Las razones en pro de los repartimientos son todas aparentes.

Y termina diciendo que, si por fuerza, los gobernantes tuvieran que transigir, no por eso serían menos injustos estos repartimien-

tos, y el confesor no puede absolver a español hombre o mujer que traiga a su casa y servicio indio de repartimiento y forzado (p. 383).

[Este sabio y ponderado alegato que se distingue por la seguridad del razonamiento y el afán de que impere la justicia, ofrece un hermoso ejemplo del que he venido llamando "humanismo o liberalismo cristiano", que a mi entender forma parte substancial de las tradiciones culturales española e hispanoamericana, con efectos no sólo en el reino de la conciencia sino también en el de las leyes y la conducta.]

Se conserva un Memorial que fray Jerónimo de Mendieta dio al comisario general fray Alonso Ponce, con motivo del Tercer Concilio Mexicano, de 1585. Reitera que el repartimiento para sementeras, edificios y otras granjerías es inicuo, injustísimo y lleno de crueldad. Debe cesar. El jornal de medio real por día, sin manutención [se insiste en ello], es insuficiente.¹²⁸

Los razonamientos de Mendieta fueron incorporados en el parecer extenso de los franciscanos al Concilio, que se refiere a la duda de si los indios concedidos por razón de bien público para obra de las iglesias y monasterios, o para sementeras y minas, podrían ser empleados en trabajos de utilidad particular. Concluyen: "el repartimiento para el servicio del bien universal y sustento de la república tenemos por malo e injusto, pero mucho peor tenemos el mismo repartimiento para aprovechamiento de... particulares, que con la sangre y sudor destos naturales se quieren enriquecer, no les pagando su trabajo conforme a justicia, como no lo es dándoles solamente medio real cada día".¹²⁹

Mendieta, teniendo en cuenta que parecería cosa dura quitar totalmente de golpe el servicio y el repartimiento de indios, propone cinco puntos para moderarlo provisionalmente: 1) Abolición total del servicio para minas. 2) Los indios no sean sacados de sus pueblos o distritos para ningún servicio. 3) No se repartan de cada pueblo más indios de los que cómodamente pudiesen dar para los servicios. 4) No trabajen los domingos, sino de lunes a sábado. 5) Les den cada día de jornal un real y la comida.¹³⁰

¹²⁸ *Códice Mendieta*, II, pp. 20-28. Cit. por Lino Gómez Canedo, *Evangelización y Conquista. Experiencia franciscana en Hispanoamérica*, México, Porrúa, 1977, p. 128.

¹²⁹ Llaguno, *op. cit.*, 240-258.

¹³⁰ L. Gómez Canedo, *op. cit.*, p. 129.

La oposición a los repartimientos de servicios forzosos alcanzó un alto grado de intensidad en el Tercer Concilio Mexicano, que terminó el 16 de octubre de 1585. Se trató en él asimismo de la guerra a los chichimecas, recomendando moderación y que se hicieran poblaciones de españoles y de indios mexicanos ya enseñados en la fe y vida política.¹³¹

Se encuentra entre los papeles del Concilio el siguiente pa-

¹³¹ El Dr. Hernando Ortiz de Hinojosa, nacido en México, hijo de conquistador, presentó ocho dictámenes al Concilio, uno de ellos lleva por título: "Discurso sobre repartimientos de indios"; otro sobre si conviene seguir la guerra contra los chichimecas. Cfr. Hipólito Vera Fortunato, *Compendio Histórico del Concilio Tercero Mexicano*, Amecameca, 1879. Cit. por José M. Gallegos Rocafull, *El pensamiento mexicano en los siglos XVI y XVII*, México, 1951, p. 340. Con posterioridad se ha publicado la obra de José A. Llaguno, S.J., *La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585)*. *Ensayo histórico-jurídico de los documentos originales*, Dissertatio ad Lauream in Facultate Iuris Canonici. Roma, 1962. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1963. Sigue los textos conservados en la Biblioteca Bancroft de la Universidad de California, Berkeley. El índice de la obra abarca: Cap. I. Legislación primitiva (1524-1565), con datos sobre los Concilios Provinciales I y II. Cap. II. Los Memoriales (ante el Concilio Provincial III). Trata de los del P. Juan de la Plaza, S.J. Fray Pedro de Feria, O.P. Dr. Fernando Ortiz de Hinojosa. Y otros. Cap. III. Las consultas, donde incluye la relativa a la guerra chichimeca y a los repartimientos de indios, así como sobre el repartimiento de zacate, mantenimiento y otras vejaciones. Trata aquí de la vigorosa oposición de los franciscanos a los repartimientos (pp. 92-97, 238-258), siguiendo las huellas de Mendieta y Ricarte. Cap. IV. El indio en los decretos del Concilio y en la carta al rey. Apéndice de documentos, con las consultas sobre la guerra chichimeca y sobre los repartimientos.

En la Biblioteca Nacional de Madrid, Ms. 7196, se conserva una copia del siglo XVIII, con 327 hojas numeradas, que figura en el *Catálogo* de Julián Paz, bajo el núm. 324. Es la que seguimos en nuestro análisis, ya que desde el fol. 258v, trata concretamente del repartimiento para labores, dándose razones de realidad y de teoría sobre la libertad y el evangelio, concluyendo que el gobernante debe quitar o moderar ese servicio. Desde el fol. 262 se ocupa de los repartimientos de indios para minas. Desde el fol. 255v. de los obrajes y de los indios forzados. De los agravios en general a los indios, se ocupan los fols. 252 a 258v. Téngase presente también que en la Biblioteca Nacional de Madrid, Ms. 3047, fol. 169, se encuentra un Discurso del Dr. D. Juan Cevicos, racionero de la iglesia catedral de Tlaxcala, sobre si conviene que se guarde el Concilio Mexicano (se refiere al celebrado en México en 1585, presidido por Don Pedro Moya de Contreras, Arzobispo de México, que en aquella sazón era también Gobernador del Reino, y al que concurrieron seis obispos).

Fray Juan de Torquemada, en su *Monarquía Indiana*, t. I, libro V, cap. 25, p. 349, da cuenta de las personas que acudieron al Concilio en 1585.

El Concilio trató de varias materias relativas a conquistadores, gobernación señorial y tópicos cercanos a los que estudiamos, pero dado que ya hay competentes estudios generales, nos vamos a limitar a seguir los textos directamente relacionados con los repartimientos de los indios.

recer del 18 de mayo de 1585, de todas las Órdenes de religiosos y de los consultores sobre los repartimientos de los indios.¹³²

Los repartimientos de indios en el modo que se hacen son injustos, perjudiciales y dañosos para las ánimas, hacienda, salud y vida de los indios, y moralmente es imposible quitar estos inconvenientes haciéndose como se hacen.

Son injustos porque además de hacerse fuerza a hombres libres a que sirvan contra su voluntad, se les paga más de la mitad menos de lo que su trabajo merece, como consta claramente, porque cuando ellos libremente se alquilan, ganan un tomín y de comer cada día que trabajan, y a los que van forzados al repartimiento no se les da más que medio tomín cada día llevando ellos la comida de sus casas para toda la semana, debiéndoseles mayor paga cuando con el servicio se junta fuerza, que cuando ellos de voluntad se alquilan.

Que al repartimiento se traen por fuerza indios oficiales, sastres, zapateros, albañiles, carpinteros y otros oficios, los cuales ganan sobre un tomín diario, siendo su ganancia cuando se alquilan libremente cuatro y cinco tomines (fol. 259).

Los repartimientos son dañosos a la salud de los indios, pues se traen muchachos de poca edad y viejos, que mueren del trabajo. El daño es contra la ley evangélica.

Los indios repartidos dejan a sus mujeres e hijos enfermos sin quedar quien los sustente; además, las mujeres e hijas sufren en su honestidad, siendo robadas a veces por negros y españoles, y las haciendas quedan perdidas.

Los indios no pueden sembrar, cardar ni coger sus milpas, siendo llevados para cultivar las de los españoles.

Los gobernadores indios excusan por amistad a ciertos naturales, y el trabajo carga sobre los demás, "de manera que a tercera o cuarta semana viene un mismo indio al repartimiento, no habiendo de venir más que dos veces en todo el año, conforme al orden que está dado, que de ciento de tributo vengan cuatro al repartimiento" (fol. 260).

Los indios se ocupan tres y cuatro días en ir y volver de sus casas al repartimiento, y sólo les mal pagan los días que están en la hacienda del español, sin pagarles el trabajo, comida y ocupación de los días que caminan.

Los repartidores exigen que los indios vayan de su pueblo al

¹³² B.N., Madrid, Ms. 7196, fol. 258v. Llaguno, *op. cit.*, p. 258.

del repartidor (a 3 y 4 leguas), aunque tengan que volver a trabajar a aquél una vez repartidos. Es una comodidad injusta por parte del repartidor, ya que los españoles le pagan por cada indio que reparte [el derecho llamado de saca] y le ruegan que vaya al pueblo.

Los españoles hacen trabajar a los indios en domingos y fiestas en sus casas y haciendas, y los mandan al monte por leña, sin dejarlos acudir a oír misa ni doctrina; los detienen en el trabajo más días de los señalados, y aun sin paga; el abuso es irremediable, porque la justicia lo ignora, y hasta enterada [de ello] no descubre al labrador o minero por no perder su interés, en injuria del evangelio y daño del indio.

Los malos tratos hacen que estos indios forzados huyan sin cobrar lo trabajado, y aun dejan sus tilmas y comida que trajeron, lo cual no sucede en los voluntarios, “porque los españoles los tratan como hombres libres y ellos piden su jornal cuando quieren”.

Los repartidores agravian a los indios y aun defraudan a los labradores españoles, porque no les entregan todos los indios señalados por el virrey o gobernador a fin de favorecer a sus amigos; algunos repartidores toman indios y hacen compañía con labradores para coger el fruto a medias de las milpas; también venden los indios a quien quieren por un tostón cada semana por cada uno; resulta que el repartidor gana tanto por dar el indio, como éste por su trabajo; si el indio es oficial (que gana de jornal cuatro reales al día), el español da tres reales al repartidor y uno al indio; el repartidor da otros oficiales —como sastre o zapatero— a sus amigos, y en vez de pagar tres pesos semanales al indio, le dan seis tomines.

Estos repartimientos no se dan con orden ni licencia concedida por el rey, sino por virreyes y gobernadores por vía de gobierno, y en conciencia estos gobernadores deben quitar estos repartimientos o moderarlos de manera que cesen los agravios.

En el texto que sigue Llaguno (pp. 260-263), se agrega que el modo que de presente parece se debería poner entretanto que se da orden cómo del todo sean libres los indios de esta vejación y agravios, es el siguiente: 1) A los indios se pague su trabajo enteramente como se les paga cuando ellos se alquilan por su voluntad, pues por razón de forzarlos, antes se les debe pagar más que menos. Comúnmente les ponen negros y mandones que los aguijan y maltratan y les hacen trabajar más de lo que pueden. Un tomín es poca paga, que es lo mismo que en Castilla un cuartillo

y aun menos. A los oficiales les paguen tanto como ellos ganan trabajando cuando se alquilan libremente. 2) Se puede acudir a la necesidad y bien público (quitando los repartimientos y repartidores), dando el virrey cédula a los labradores para que los gobernadores de los indios den en sus pueblos a dichos labradores los indios señalados en la cédula del virrey, hasta en la cantidad de los indios que ahora envían al repartimiento. Si el gobernador no da al labrador los indios, tenga éste recurso al alcalde mayor del partido para que se los haga dar. Este modo se guardó en tiempo del virrey don Luis de Velasco [parece tratarse del padre, 1550-1564, pues el hijo ejerce su primer período de gobierno en 1590-1595, en cuyo caso el agregado sería posterior al Concilio de 1585]. El que ahora se usa es en provecho personal del repartidor y en daño de los indios, sin ninguna utilidad pública que de él se haya seguido. (Nota al margen tachada: y en todo el Pirú no hay repartidores, y en muchas partes deste reino, como en Guajaca, Ciudad de los Angeles y Mechoacán, sino los alcaldes mayores hacen este oficio. 3) Supuesto que la necesidad de los indios para las labores del pan es en tiempo de escarda y siega que dura desde San Juan hasta Navidad, que el repartimiento de indios que han dicho no dure más que este medio año. Y desde año nuevo hasta San Juan los dejen trabajar en sus casas y hacienda. 4) En lo que toca en la necesidad de los indios para los edificios, que el virrey dé cédula para que el gobernador de los indios entregue los necesarios para los edificios en el número y tiempo que al virrey pareciere necesario, no excediendo del número de los que ahora se dan para el repartimiento. Y pues S.M. ha quitado los esclavos y servicio personal en todas sus Indias con peligro de levantarse los españoles, bien declarada queda la obligación que hay de justicia a librar a estos pobres indios de esta fuerza y esclavonia perpetua y dar orden cómo se ataje y tenga fin (p. 262). [Este agregado se encamina claramente a lograr la supresión de los repartidores, atendiendo por otras vías las necesidades de servicio que tienen los españoles.]

En lo que toca al repartimiento de indios para las minas (fol. 262), estiman las Órdenes y los consultores del Concilio, que es más dañoso que el de labores. Se llevan indios a temples distintos y enferman y mueren. Lo mismo ocurre por estar metidos para trabajar en agua fría. No labran sus tierras. Les dan de salario medio real diario y de él han de comprar su comida. No aprenden

la doctrina. Desamparan mujeres, hijos y casas. Los indios aborrecen así el evangelio.

Este trato de las minas se comenzó al principio con servicio de negros, y si los gobernadores hubieran puesto cuidado para que esta obra se continuara con servicio de negros, hubieran librado a los indios de los daños (fol. 263). [Este argumento no corresponde bien a la realidad de los hechos.]

El gobierno debe pues en conciencia librar a los indios de este trabajo, y en lo que no pudiere remediar, dé aviso al rey, "porque conocidamente se ve y palpa que estos repartimientos de minas y labores y edificios directamente causan escándalo a la predicación del evangelio". Los indios lo aborrecen y vuelven a sus idolatrías.

Es de tener presente que el parecer colectivo del que hemos venido tratando fue sometido a la consideración de los Obispos reunidos en el Concilio, y se conservan los votos que dieron (en la obra de Llaguno, pp. 263-270). El principal es el del arzobispo don Pedro Moya de Contreras, presidente del Concilio y gobernador entonces de la Nueva España, quien dijo que el uso que se refiere es injusto, y que al gobernador incumbe deshacer agravios e injusticias, y que atenta la calidad de estos naturales, parece convenir darles modo de vivir y aficionarlos, y con justos medios aun compelerlos, a que trabajen, por ser naturalmente inclinados a ociosidad, que les da lugar a vicios. Y así su voto es que los repartimientos *simpliciter* no se deben condenar, porque ellos de suyo no traen injusticia, antes buen gobierno cristiano y político (si bien se usa de ellos); y que el gobernador en conciencia tiene obligación, con mucha deliberación y maduro consejo, de ver en caso tan universal lo que conviene y de dar aviso a S.M. para que con poderosa mano ponga el remedio en ello que pareciere convenir, y el gobernador en el ínterin acudir a lo que la cosa presente diere lugar. Y así dijo que por ser este negocio tan gravísimo y de tanto gobierno, y que de la ejecución y publicación, de decretarse esto con publicidad, resultarían muchos inconvenientes irreparables por tocar en general y en particular a todos los moradores de esta Nueva España, así eclesiásticos como seculares, que de esto se dé aviso a S.M. y a su Real Consejo de Indias para que su majestad provea lo que convenga (pp. 269-270). [Esta prudencia y reserva del arzobispo-gobernador, ante la corriente justiciera y reformadora que se hacía sentir en el Concilio, parece ser fruto no sólo de su personalidad sino también

de la doble función espiritual y temporal que entonces tenía a su cargo.]

El Tercer Concilio Mexicano se ocupó de los obrajes y de los trabajadores forzados en ellos, como parte del capítulo general que trata de “las vejaciones, oprobios y otras injusticias” que se cometen contra los indios (a partir del fol. 252), y no en la parte tocante a los repartimientos.¹³³

Se explica la situación en los términos siguientes (fol. 255v.):

En esta ciudad [de México] y algunas de este reino, hay obrajes y tornos de seda, ingenios de azúcar, herreros, curtidores y otros oficios en que se detienen muchos indios encerrados y forzados, y aun con prisiones y en cepos, haciéndoles trabajar de día y de noche, y en fiestas, sin dejarles salir a oír misa, y a muchos tienen en una pieza como bestias sin cama ni abrigo, y allende de la crueldad que con ellos se usa, se presume se comete entre ellos pecados nefandos por la mucha estrechura en que están y apartados de sus mujeres, y si algunos las tienen allí, están como en casa pública para todos los que se quieren aprovechar de ellas.

Estos indios se tienen de esta manera a título de compra o rescate o vendidos por delitos, o entrando ellos por su jornal y de éstos son la mayor parte de los que están en estos obrajes, y para forzarlos a estar en ellos les dan dineros adelantados para que los paguen sirviendo allí, y como siempre tienen deuda... nunca los dejan salir.

El Concilio resolvió que estos patronos no pueden ser absueltos (fol. 256). Que deben guardar para remedio las ordenanzas hechas de indios que están en obrajes y otros oficios, y la justicia vigile y visite los obrajes (fol. 256v.).

No se menciona en la descripción antecedente que haya repartimientos propiamente dichos de indios para los obrajes, como los usados en labranzas, edificios y minas. Se puntualiza que la mayor parte de los obreros entran por su jornal, y para retenerlos se emplea el sistema de los adelantos y de la deuda. Los otros se compran o rescatan o venden por delitos. Quedan encerrados, y la mala condición de vida de los operarios de obrajes ya se encuentra señalada en esta época, como ocurriría en testimonios posteriores.

El Concilio trató también del agravio a indios que servían a personas eclesiásticas, clérigos y religiosos, en calidad de barberos, sastres, porteros, sacristanes, cocineros, hortelanos, caballeros y

¹³³ Véanse en Llaguno, *op. cit.*, las pp. 112, 322.

tlapixques, y que “no les pagan cosa alguna por su trabajo mas que si fuesen sus esclavos” (fol. 257).

Se resolvió que pues los ministros eclesiásticos, así seculares como religiosos, “llevan salario del rey, y tienen provecho de las ofrendas que los indios hacen, y comúnmente les dan la comida, los tales ministros están obligados a pagar a los indios su trabajo y servicio cuando les sirven en lo que toca a sus personas y casas; pero los que sirven a la Iglesia de sacristanes y cantores, a éstos no deben cosa alguna por su trabajo los clérigos ni los religiosos (fol. 257v.), y si algo se les debe lo ha de pagar la comunidad de los indios”. Se añade un párrafo especial dirigido a los franciscanos, que no pagaban sus salarios a los indios, llevándolo ellos del rey (fol. 257v.).

Los mercaderes y taberneros, al cambiar plata por reales a los indios, les roban, y les dan las mercaderías más caras y malas, todo esto en lugares de minas de Nueva España (fol. 258).

Los ministros de justicia agravian a los indios exigiendo gallinas a precio menor de lo que valen (fol. 252 r. y v.). Estaba mandada esta venta a ministros a razón de dos o tres tomines las gallinas de la tierra, y las de Castilla a uno o uno y medio. En cambio, el precio real era para las gallinas de la tierra a cinco tomines y para las de Castilla a dos.

También había excesos en la compra de zacate por los ministros (gobernadores, justicias, oidores, alcaldes, oficiales del rey, secretarios y otros oficios públicos) (fol. 253). Les hacen traer hierba a indios que no la tienen, y se la compran a menor precio, con lo que defraudan a los indios, pues ellos la pagaron a mayor costo (fol. 254).

También los vejan en el repartimiento de huevos, pescado y ranas en la cuaresma (fol. 254v.).

No es título suficiente ser ministro real para obrar así, ni la tasa es justa, “ni el mismo rey para sí lo puede hacer”, y S.M. les da salarios a los ministros (fol. 255).

Aquí termina la lista de los agravios.

Recogemos, entre otras noticias, que un marco de plata vale por ley 65 reales (fol. 232v.).

Se ofrecen datos acerca del estilo de comerciar en México y del trato con Castilla (fols. 241-251v.).

[Suele pensarse en nuestro tiempo que son el Concilio Vaticano II y las resoluciones eclesiásticas de las últimas décadas, los puntos de partida de la modernización y de la apertura del

criterio social de la Iglesia. Por lo que ve a Hispanoamérica, los escritos y actuaciones de notables miembros del clero regular y secular, el Breve de Paulo III de 1537, los Concilios provinciales mexicanos y limeños, ofrecen precedentes dignos de ser mejor conocidos y tomados en cuenta. Ciertamente es que también hubo medidas y usos eclesiásticos de contraria índole, debidos a criterios de época restrictivos, que hoy se juzgan inconvenientes, v. gr., el decreto del Tercer Concilio Mexicano de 1585 de excluir de la admisión a cualquier Orden, a los indios y mestizos así descendientes de indios como de moros en el primer grado, y a los mulatos en el mismo grado (Llaguno, *op. cit.*, p. 123); pero ello no borra los demás aciertos cuando el propósito y los resultados muestran que lo fueron.]

Ya sabemos que los franciscanos de Nueva España condenaban el repartimiento de servicios forzosos de los indios. Fray Jerónimo de Mendieta había quedado en la provincia después del III Concilio Mexicano de 1585, y fray Gaspar de Ricarte había ido a España en contra del repartimiento sobredicho. Se conserva una carta dirigida a éste que se atribuye verosímilmente a Mendieta y se encuentra entre documentos de 1585-1587.¹³⁴

Dice el autor de dicha carta que cuando vino esta flota que ahora vuelve a España, trajo nueva el P. Fr. Alonso Ximénez, de cómo Ricarte quedaba en Madrid, y había tenido audiencia a su contento con los señores del Consejo de Indias, y por medio suyo se debió de proveer la cédula que entonces vino que se pagase un real de jornal por cada día a los indios que se alquilan, y ella se publicó, y mal supo a algunos españoles; pero no sabe el que escribe si se guardará, según lo poco que a los que gobiernan se les da por el favor de los indios, y lo mucho que procuran ayudarse unos a otros los españoles. Esta cédula que vino, buena es y necesaria, porque remedia uno de los agravios que se hacen a los indios del repartimiento en darles tan poca paga, que aun no basta para mantenerse, aunque no lo remedia del todo, porque puesto caso que generalmente se mande dar un real por cada día, sabemos que los indios son aptísimos para engañarlos [léase ser

¹³⁴ La publica Joaquín García Icazbalceta en el *Código Mendieta. Documentos franciscanos. Siglos XVI y XVII*. Tomo II. *Nueva Colección de Documentos...*, t. V, pág. 3, doc. LXI. Además de los documentos que llevan el nombre de Mendieta, se le pueden atribuir otros comprendidos entre los números II y XCVIII. Nos limitamos a extraer lo relativo al servicio personal.

engañados] y hacer burla de ellos, y que hay muchos españoles tan faltos de conciencia que les levantan mil rabias para servirse de ellos de balde y no pagarles o les hacen tales obras, que ellos mismos huelgan de huírseles sin paga, y aun sin ropilla, que les tienen tomada como por prenda de que no se huyan. El verdadero y único remedio es quitar de todo punto los repartimientos que ahora hay de indios de servicio de por fuerza, pues están instituidos con falso título de necesidad de república para cultivar los panes; y sabemos que más abundaría el pan y las demás vituallas, si la mitad de la diligencia que en estos repartimientos forzosos se pone, pusiesen en hacer sembrar a los indios en sus propios pueblos, trigo y las demás cosas que, según la calidad de las tierras, se pudiesen hacer. Y sabemos que a los españoles que tratan bien a los indios nunca les faltan obreros voluntarios para sus sembraderas. Cuanto más que pues los españoles están esparcidos por toda la tierra en pueblos de indios, con mandar que en cada pueblo hubiese repartimiento de cierto número de indios, conforme a la vecindad que tiene, para que sirvan en el mismo pueblo a los españoles que allí hubiere y a los indios principales y viudas y huérfanos, no podía haber falta de servicio, y el tal repartimiento sería piadoso y útil a la república y no perjudicial a los indios que se alquilasen pues no salían de su pueblo. [Este remedio de localizar el trabajo en los pueblos de origen de los indios evitaba el daño del traslado de los trabajadores, pero podía agravar la tensión entre españoles e indios por la posesión de tierras en los términos de los pueblos de naturales, en detrimento de éstos.]

Para los que envían forzosos a minas (que es aun para entre infieles crueldad inhumana), se debería poner con más cuidado el remedio, porque casi todos van muy lejos de sus casas, y en partes por tierras enemigas donde los matan, y si escapan, mueren en las minas o volviendo a sus tierras; y pues hay tantos negros y chichimecos cautivos, yo no sé porqué no se daría orden que éstos cultivasen las minas y no los indios libres que sustentan la república y dan su tributo al rey, despoblando los pueblos de sus moradores.

Demás de este artículo (del repartimiento de indios) que es uno de los principales o el que más está en necesidad de remedio en esta región, hay otros muchos.

El autor de la carta recuerda que él se ha quejado mucho sin resultado en los tiempos en que el licenciado Ovando fue visitador del Consejo de Indias como lo sabe bien el secretario Juan de

Ledesma. Y lamenta el excesivo culto al dinero de los cristianos, y piensa que serán castigados, como ya lo están siendo, con los chichimecos y el corsario inglés. [Nótese la semejanza con el escrito de Mendieta citado *supra*, p. 111, nota 124.]

En esta correspondencia figura también un “Memorial de algunas cosas que conviene representar al rey D. Felipe... para descargo de su real conciencia”.¹³⁵ Va una carta de fray Hierónimo de Mendieta datada del convento de San Francisco de la ciudad de Los Ángeles, el 15 de abril de 1587. Luego dice (p. 17) que cerca de los curatos añadió los apuntamientos que se siguen, para que se den a entender a S.M. y a su Real Consejo. E incluye ocho páginas y media (a partir de la p. 20), “cerca del repartimiento que se hace de los indios libres para servir forzosamente a los españoles”. Explica que el año de 1584, gobernando en Nueva España el Arzobispo de México Don Pedro Moya de Contreras, se propusieron y ventilaron entre muchos letrados tres cuestiones: Primera, si este tal repartimiento como se hace de hecho se puede hacer de derecho. Segunda, si el salario o jornal de medio tomín que se da por un día de trabajo a los indios es suficiente paga. Tercera, si en el tiempo presente tienen obligación los que gobiernan esta Nueva España a quitar estos repartimientos y dejar los indios en su libertad. A estas cuestiones respondió docta, cristiana y difusamente el P. Fr. Gaspar de Ricarte, predicador que a la sazón era en el Convento de San Francisco de México, el cual, con ferviente celo, se embarcó para España para informar a S.M. de cómo en este caso estaba encargada su Real conciencia, y “me dejó una copia de la respuesta que había dado, y lo que era su sentimiento”. Mendieta, siendo preguntado por el P. Comisario General que a la sazón era, lo que sentía en esta materia, respondió brevemente con su poco saber lo que se sigue: Jesús. María. A la cuestión propuesta, si el repartimiento de los indios que en esta Nueva España se hace, compeliéndolos al servicio de los españoles en sus sementeras, edificios y otras granjerías, se puede hacer de justicia y derecho, así como se hace de hecho, responde que no. Es inicuo, injusto y lleno de crueldades, y se prueba: Primero. Si con alguna causa se pudiese sustentar o justificar, sería por una de estas tres: o por arraigo de los españoles que se acomoden en la tierra para la seguridad de ella como cosa importantísima a los mismos indios en la conservación y sustento de su cristiandad; o

¹³⁵ *Ibid.*, t. v, p. 7.

por la necesidad de estos españoles de provisión, pan para sustento; o por sacarlos (a los indios) de su holgazanería. Pero ninguna de estas tres causas corre en el caso, luego no se puede justificar el repartimiento para que deje de ser injusto. Por lo primero, los españoles están dueños de Nueva España y los indios sujetos, así que esto es más perjudicial a los indios que beneficioso. Además, están servidos sin lo del repartimiento, porque generalmente tienen la casa llena de negros, chichimecos y mulatos esclavos o indios que, por libertarse de sus pueblos y estar más en el vicio, se juntan a los españoles. Además, sería mejor que los indios cultivasen los campos en sus propios pueblos. Esto es lo único que se debería pretender de los indios fuera del tributo a S.M. o encomenderos. Y a los españoles los servirían indios que de su voluntad se alquilasen, y además se podría obligar a los vagabundos, mulatos, mestizos y españoles, y se disminuirían los vicios. Y por lo tercero, les dan tanto trabajo que se están acabando los indios y para ocuparlos basta lo dicho de sembrar en sus pueblos, que ahora se les pierden por falta de tiempo. Segundo, ser inicuo el repartimiento. Obligan a los indios por serlo solo y no a los vagos ya citados que hacen daño, siendo así que a los indios por más débiles se les debería proteger más que a otros, y sería justo nos acordásemos *quod tibi non vis alteri non facias*, y sintiera si alguien viniese a España e hiciese con los naturales lo que se hace con los indios en el servicio forzoso y repartimiento. Tercero, en la forma en que ahora anda el repartimiento es como si repartieran corderos en cuevas de lobos, pues la mayor parte de los españoles los llevan como presa habida en buena guerra, les dan palos por el camino y los llaman perros y otras cosas peores; y llegados (los indios) a sus casas (de los españoles) les quitan los negros o criados que los españoles tienen la comidilla y la ropa como en prenda para que no se huyan y encerrarlos en unas pocilgas y hacerlos trabajar días y noches cuando hay luna, fiestas y no fiestas, y luego hacerles tales obras que se van al fin sin paga y ropa, y para que se entienda lo que en este caso pasa, yo sé sacerdote que le confesó un labrador haberse quedado en aquel año con más de 2,000 mantas o tilmas de los indios que le daban de repartimiento. Los jueces de repartimiento son sus mayores verdugos, porque procuran vayan muchos por su *certum quid* que tiene de cada indio, y sobre esto trae acosados a gobernadores y principales y los trae presos de pueblo en pueblo y los trata peor que si fueran sus negros; y no pone cuidado en desagaviar a los maltratados por los espa-

ñoles; porque es regla casi general que al español le duele poco el trabajo del indio y sólo piensa en su provecho. Cuarto, acaba los indios este repartimiento, luego es perjudicial a España. Quinto, habría detrimento de la Real Hacienda al faltar los indios, porque perdería los provechos de tributos, etc., y además porque perdería la obediencia de estos reinos, pues sólo quedarían mulatos, mestizos, negros, que son peores. Los indios son muy mansos y pacíficos y mantienen la paz. Sexto, resulta deshonor e infamia para España, por haber destruido este pueblo bueno que Dios le dio, y Reyes y Príncipes que lo consintieron, ¿qué cristiandad y temor de Dios podían tener? Séptimo, correría peligro la salvación de los Reyes que tendrían que dar cuenta a Dios del servicio personal como se usa. Octavo, concluyo ser injusto el repartimiento y pésimo por perjudicial a la fe católica y cristiana, la cual temo tienen por odiosa los indios, como la tuvieron los moros por las malas obras que les hacían los cristianos y malos ejemplos, y por lo mismo son odiosos a todos los infieles, por lo que se recataron los chinos y han puesto mucho cuidado en que no se dé entrada en sus tierras a los cristianos. De todo acá tienen noticia. De aquí se deduce que tienen obligación de quitar los repartimientos los que gobiernan enseguida (Tercer punto), mayormente si es cierto que vinieron cédulas reales de S.M. mandándolo, y por haberle enviado información de acá en contrario se suspendió e impidió el cumplimiento de dichas cédulas. Cuanto al segundo punto, no cabe duda ser poco medio real al día y que el indio se mantenga. Si se pagase más el trabajo en lo que vale no pedirían [los españoles] tanto [servicio] como ahora piden. Sería duro quitar de golpe el servicio y repartimiento, se puede moderar y hacerlo tolerable para que no se siguiesen de él los daños representados, guardando las condiciones siguientes: 1) Que ningún indio libre sea compelido a ir a trabajar a minas, esto aun los gentiles infieles sólo lo usaron con sus enemigos, como lo eran los cristianos, por el odio grande que les tenían o con otros condenados a muerte, y sobre todo los indios son delicadísimos; ir a las minas es mandarlos a morir; los propios mineros evitan mandar sus negros esclavos por peligro; justo es que se excusen los hombres libres e inocentes que, por ser más delicados que los otros, se les debe amparar más por parte del rey. 2) Que para ningún servicio ni trabajo sean llevados indios de repartimiento fuera del distrito y término de sus pueblos o cabeceras, sino puesto que por todo están esparcidos los españoles, los indios de cada pueblo den sólo servicio en sus

términos; así servirán cerca de sus casas, contentos y descansados, y serán conocidos de los españoles para no huirse, y de fuerza los tratarán bien, porque se sabrá pronto si no lo hacen así. Y este punto es muy necesario, porque enviándolos como ahora tan lejos, se cansan y cambian los climas, y al dejar sus casas, mujeres e hijos, la falta de mantenimiento que no les dura lo que llevan y el mal acogimiento que encuentran allá los hace enfermar y morir. 3) Que no se eche más cantidad de indios de repartimiento a cada pueblo de los que puede dar descansadamente, considerando los vecinos que tiene, y los que se deben reservar para el buen gobierno y servicio del mismo pueblo, conforme a la más piadosa traza que hasta aquí se hubiere dado en favor de los indios. 4) Que no les hagan perder la misa el domingo ni a los que van ni a los que vuelven de servir, sino que los domingos todos la oigan en sus pueblos, y después los repartan para servir hasta el sábado siguiente, porque lo de ahora es gran escándalo, que todos ellos pierdan la misa dos domingos arreo de ida y de vuelta. 5) Que por cada día de servicio les den un real y de comer, que es bien poco considerando que un real es lo que una tarja en España y aun menos, según lo caro que venden todo los españoles, y lo que ellos quieren es vender a los indios caro y malo y comprar de ellos a menos precio y servirse de ellos de barata, y esto no es justo lo permita el rey, cuyos vasallos son unos y otros.

El perseverante franciscano fray Jerónimo de Mendieta, en carta al rey Don Felipe cerca de la necesidad que hay de enmendar el gobierno de la Nueva España, escrita desde el convento de San Francisco de la ciudad de Tepeacac, a 24 de mayo de 1589, hace ver la obligación que tiene el rey, sobre todas las demás, de amparar "a estos pobres naturales indios". Dice que, estando ellos cercados por todas partes de lobos hambrientos que no se hartarán de despedazar sus carnes y beber su sangre, sirviéndose de los mismos en trabajos intolerables hasta hacerlos reventar y morir, si con la poderosa mano de S.M. no son defendidos, librándolos de sus manos con absoluto mandado de que a español no se dé servicio de indio forzoso, porque esto es lo que principalmente los acaba y destruye..., etc. Sigue hablando de que abusan mucho los españoles, y que el rey mande la ejecución de las cédulas reales que tocan al favor de los indios, sin consultar a los que allá gobiernan, que sólo quieren aprovecharse.¹³⁶

¹³⁶ J. García Icazbalceta, *Nueva Colección de documentos...*, t. v, p. 78. cap. 80.

Lino Gómez Canedo¹³⁷ recuerda que fray Jerónimo de Mendieta pide a Felipe II en 1589, que “a español no se dé servicio de indio forzoso”; y un día después, el 25 de mayo, envía al arzobispo Moya de Contreras [éste había dejado el gobierno al marqués de Villamanrique desde el 18 de noviembre de 1585 y emprendió el regreso a España en junio de 1589; allá fue elevado a la presidencia del Consejo de Indias y nombrado Patriarca de las Indias: falleció el 14 de enero de 1591] un cuaderno de avisos en el que se queja del mal gobierno de los indios en la Nueva España, que parecía dirigido a su acabamiento. Van cada día a menos, “compelidos en cárceles y azotes a que sirvan por fuerza a todos los españoles, mestizos y mulatos de esta tierra (que van ya en mucho multiplico) y a cuantos vinieren de España, no obstante los muchos agravios y malos tratamientos que ordinariamente de ellos reciben, no dejándoles tiempo para que ellos siembren y cojan su mantenimiento, ni aun para que curen sus enfermos, ni para que acudan a las iglesias a ser doctrinados, ni a oír misa cuando son obligados”. Los curas y ministros de indios se abstengan de vejarlos y los defiendan de ser agraviados por otros. Los indios se reduzcan a pueblos donde podrán defenderse mejor.

Fray Jerónimo de Mendieta, desde Tepeaca, a 11 de enero de 1590, sugiere al nuevo virrey don Luis de Velasco, el segundo, la supresión de “este repartimiento de que trato, que es cabeza del lobo y lima sorda que va consumiendo a los miserables indios, pudiendo proveer más abundantemente la república de trigo, sembrando cada uno un poco, como en tiempo de los buenos virreyes, padres verdaderos de la república, se hacía”. Pero ya que continuasen tales repartimientos o carnicerías de indios, no sabe en qué conciencia de hombres cristianos cabe enviarlos catorce o quince leguas de sus casas, adonde reciben vejámenes sin número, teniendo aquí a la puerta labranza de españoles donde pudieran servir.

Mendieta esperaba mucho de Velasco y escribía a Moya de Contreras [por entonces Presidente del Consejo de Indias] el 30 de enero de 1590, que su nombramiento “más parece haber sido provisión del cielo que de la tierra”. Mendieta ayudó a Velasco en la pacificación de los chichimecas de la región de San Luis y Zacatecas y en la moderación de los repartimientos.

Con motivo del impuesto especial de cuatro reales que el rey solicitó en 1591 [como vimos *supra*, p. 57, nota 40, la cédula

¹³⁷ *Evangelización y Conquista...*, México, 1977, p. 130, con cita del *Códice Mendieta*, II, pp. 79, 82, 90, 98.

es de 1º de noviembre de 1591] de los indios, Mendieta, desde Xochimilco, comunicaba que los indios estaban prontos a tal sacrificio, pero no comprendían cómo al mismo tiempo seguía cargándoseles con el servicio personal. Mendieta les aseguró ayuda en esto de parte del virrey, y sugiere que sirvan a los labradores, en tiempo de la escarda y de la siega, por dos meses en cada una de estas estaciones, “pero todo el año y toda la vida andar en repartimientos y servicios ajenos sin cesar, y subjección a tantos jueces y tantas varas que los tratan peor que a sus esclavos, es un tormento que cansara a piedras duras, tanto más a hombres tan flacos como ellos”. (Esto lo escribe en carta de 31 de julio de 1592.) [Recuérdese la correspondencia entre Mendieta y Velasco citada *supra*, p. 53 y ss.]

Velasco escribía a Mendieta, el 1º de agosto de 1592, que: “Ningún día amanecerá mejor para mí que el que su Majestad los mandare relevar del servicio personal”; quisiera él quitarlo totalmente, si estuviera en su mano, pero ya que esto no es posible, hará lo que humanamente pudiere por relevarlos, le decía tres días después. Mendieta también mantuvo relaciones con el conde de Monterrey, quien siguió de cerca la cuestión de los servicios.¹³⁸

Hubo también el parecer dado en México, el 8 de marzo de 1594, por los franciscanos en contra de los servicios personales. Sólo permiten que se hagan los repartimientos por tiempo limitado, en la escarda y siega, en lugares cercanos a sus pueblos.¹³⁹

Ese importante y categórico “Parecer del Padre provincial y otros religiosos teólogos del orden de San Francisco, dado en México a 8 de marzo de 1594, acerca de los indios que se dan en repartimiento a los españoles”, viene a confirmar la oposición de esos religiosos a la práctica que se venía siguiendo de conceder servicios forzosos de indios.¹⁴⁰

¹³⁸ *Código Mendieta*, II, pp. 105, 118, 119, 123. Cit. por Lino Gómez Canedo, *Evangelización y Conquista...*, México, 1977, pp. 130-131.

¹³⁹ L. Gómez Canedo, *op. cit.*, p. 131.

¹⁴⁰ J. García Icazbalceta, *Nueva Colección de Documentos*, I, 170, doc. XXIII. Se halla también en Biblioteca Nacional, México, Ms. 316, fols. 79v.-83. Figura en un tomo que en el dorso de la encuadernación en pergamino dice: “Historia de Jesuitas”, y a lápiz: “Noticias de México”. Según nota que aparece en el fol. 2, se certifica en México, a 23 de noviembre de 1792. El parecer de los franciscanos, de 8 de marzo de 1594, ha sido reproducido en *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. IX, n. 2 (México, 1938), pp. 173-180, con advertencia de Edmundo O’Gorman, según texto conservado en el ramo de Historia, t. 14, fojas 127-132v., colectado en 1792 por Fray Francisco García Figueroa. El mismo texto fue citado con la

Abogan por el alquiler voluntario. Sostienen que ningún repartimiento de los que se hacen de indios en esta Nueva España es lícito hablando absolutamente. Se prueba por las razones siguientes: Hay dos naciones en Nueva España, de españoles e indios; ésta es la natural y recibieron el evangelio por su voluntad. Por esto no deben ser tratados como esclavos, son libres y su república tiene sus fueros de propio útil y conservación. En esta república están todos los españoles que viven en Nueva España. Los españoles son advenedizos y sólo están atentos a su acomodo. Se multiplican mientras los indios disminuyen, pues de siete años a esta parte (sin pestilencia) faltan más de 300,000 tributarios. De donde se colige que no debe haber repartimiento de indios para el bien y útil de los españoles, por compulsión, con tantas muertes y pérdidas de indios. La gente natural no debe ser sierva de la advenediza. El indio muere, trabaja, tributa, mientras medra el español. Hay injusticias, vejaciones, agravios; pierden (los indios) su libertad y sus vidas. El ocioso (si los indios lo fueren) debe trabajar para sí y no para otro. Aunque fuese una misma república, no hay razón ni derecho para que los indios sean forzados a servir a los españoles, pues no son sus esclavos, en el cual título solamente puede tener fundamento el tal servicio, demás de que es bien se mire que los españoles están incorporados en la república de los indios y no al contrario. El repartimiento para edificios y para el monte se ordena a sólo útil de particulares, y así es injusto, pues el indio no trabaja sino para el particular que lo trae al monte o en su edificio, con que el español granjea y regatea y gana de comer, y como los particulares no pretenden más de su interés, hacen trabajar a los indios de día y de noche, sin darle descanso, tratándolos con más rigor y aspereza que a sus esclavos, y así vienen a ser de peor condición los libres que los siervos. Cuando (caso negado) los repartimientos fueran lícitos, considerando las crueldades que de su ejecución se siguen, se deberían prohibir por sus daños universales. Destruyen la doctrina, porque los indios vejados y afligidos no quieren ir a las iglesias, porque allí, al entrar o salir, los prenden para llevarlos al dicho servicio. Prenden hasta a los forasteros que a sus pueblos van para poder cumplir el número señalado: cosa que ofende a todo cristiano. Todo lo cual es en detrimento de la doctrina cristiana que el papa Alejandro VI en su donación encargó a los Reyes Católicos y a

referida signatura por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, pp. 10-11. Figura también en Bancroft Library, Universidad de California, Ms. 201/2.

sus sucesores. Se usa que al tiempo que el indio ha de sembrar y coger su sementera, le hagan ir a beneficiar la del español, y esto con mayor rigor y apremio que en otro tiempo, cosa de gran lástima pues el español se aprovecha y el indio se muere de hambre. Lo último, "el dicho repartimiento es contra todo el uso loable de toda la cristiánidad, pues en ninguna parte de ella se usa, sino que libremente los labradores y trabajadores de cualquier oficio se alquilan cuando les parece, y el precio es por lo que se conciertan, sin intervenir vejaciones; y como se hallan en esta Nueva España muchos indios mineros, como los hay en Zacatecas y otras partes, pastores y gañanes, carreteros y obreros, y para estos ministerios que se alquilan de su voluntad, también los habrá para otros servicios, dejándolos en su libertad y tratándolos bien".

Esto es lo que les parece y lo más conforme a la ley natural y divina, pero como si repentinamente se quitaren los repartimientos se seguirían muchos y graves inconvenientes, en el entretanto que esto se pueda hacer cómodamente y se provea de remedio para que de todo punto no los haya, les parece que tan solamente los haya en lo que toca a las labores de los trigos, guardándose los puntos siguientes: 1) Solamente se haga el dicho repartimiento de los indios que meramente son naboríos y trabajadores, y no de los que son oficiales de cualquier oficio que sea, porque éstos ya sirven a la república en sus oficios. Demás que se les hace agravio porque ganando los tales en sus oficios 5 ó 6 reales diarios, vayan a servir por uno al español. 2) Se quite el abuso de que haciendo como se hace de dos viudas un tributario, y de dos solteros lo mismo, que éstas hayan de dar entre dos un indio que trabaje por ellas. Y dan 10 reales a uno, y a veces doce y de comer, y más lo que gana en casa del español porque vaya a servir por ellas. Negocio de gran lástima e inhumanidad y que ofende a la Divina Majestad de Dios. Lo cual corre en toda esta Nueva España. 3) Trabajen en las estancias vecinas a sus pueblos y no lejos, porque mueren por sacarlos de sus tierras, que unas son calientes y otras frías, así como por las distancias del largo camino. 4) Los gobernadores, alcaldes y principales, alguaciles, tepisques y mandones que de ordinario se ocupan en este ministerio, sean reservados del dicho repartimiento, pues por ser mucho el trabajo que en esto padecen no sólo se deben reservar pero dar orden como se les pague su trabajo pues en justicia se les debe. 5) Que sean bien tratados poniendo penas a los transgresores, particularmente a los que los detuvieren más del tiempo ordinario. 6) Se tenga cuidado

según la carestía o barata del año que así sea el precio del trabajo, que si el maíz vale caro no es justo que el indio gaste en comer más de lo que le da el español. 7) Que sólo se haga este repartimiento en el tiempo de mayor necesidad como el de la escarda y siega y no en otro tiempo, teniendo en esto moderación y tasando el tiempo que para esto será necesario, conforme a las partes y lugares donde se siembra, porque la tierra de regadío no tiene necesidad de escarda. Y también para que los indios puedan acudir a sus propias labores, lo cual es dificultoso por ser a un mismo tiempo, y así encargamos la conciencia, que nos parece no estará del todo segura si del todo no se prohíben los dichos repartimientos.

[En ambas partes del parecer se deja sentir el peso de la argumentación, que nos es conocida, de fray Jerónimo de Mendieta.]

Se recordará que el virrey don Luis de Velasco, hijo, hablaba de un dominico que iba a España a contradecir el repartimiento general de los indios que se daban al servicio personal. Afortunadamente, por estudios modernos, se puede seguir la pista de ese opositor y de su actuación. Se trata de fray Juan Ramírez de Arellano, que dio en España dos pareceres, el 10 y el 20 de octubre de 1595, concluyendo que eran ilícitos los repartimientos y los servicios personales. A comienzos del siglo XVII, fray Juan Ramírez, como Obispo de Guatemala, continuó su campaña en contra de los servicios en esa provincia.¹⁴¹

¹⁴¹ La primera noticia que encuentro acerca de fray Juan Ramírez es la de la Colección Muñoz, t. 42, f. 5 r. y v. Don Juan Bautista Muñoz anota que en Madrid, a 20 de octubre de 1595, dio Ramírez parecer al Consejo de Indias, que se imprimió, y unas advertencias. Sus conclusiones sobre la ilicitud de los repartimientos y servicios personales fueron aprobadas por muchos frailes de España e Indias. Muñoz da los nombres. Pero no ofrece los textos del parecer y advertencias de Ramírez, que dice se hallan en la Biblioteca de la Catedral de Sevilla, Pap. var. fol. To. 1, est. F, tab. 36, Núm 9. Agrega Muñoz que en 1588 se renovó entre el P. Alonso Sánchez, jesuita, y el P. Juan Bolante, dominicano, la contienda que antes hubo entre Las Casas y Sepúlveda. Cita sobre esa disputa de 1588 a Chirino, *Historia inédita*, en Muñoz, l. 1. c. 20.21, y Colín, *Labor evangélica*, 1.2. Lewis Hanke, *Cuerpo de documentos del siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1943, apartado VIII de su introducción, pp. LVI, LVII, da noticias sobre el autor y sus memoriales. Y publica los dos pareceres de 10 y 20 de octubre de 1595, pp. 272-283, y 285-300. Procedencia, Biblioteca Colombina, Sevilla, Impresos. Tiene relación con la actividad de Ramírez el expediente que se conserva en A.G.I., Indiferente General, leg. 2987. Ramírez falleció el 14 de marzo de 1609.

Luego Benno Bierman, O.P., "Don Fray Juan Ramírez de Arellano, O.P., und sein Kampf gegen die Unterdrückung der Indianer", *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, 4 (Colonia, 1967), 318-347, publica en castellano dos cartas de Ramírez, escritas desde Guatemala el 3 de fe-

Cuando ya conocemos bien los argumentos de los franciscanos de Nueva España en contra del servicio personal, no carece de interés asomarnos al razonamiento del dominico Ramírez.

Dice en su primer parecer, que para entender los males y daños espirituales y temporales que hay en éstos que llaman repartimientos de indios para servicio de los españoles, se deben considerar las razones siguientes:

Estos repartimientos o *guatequil* o infierno, que así lo llaman los indios, se introdujeron sin mandato expreso de los Reyes Católicos, en fraude de la ley (se refiere probablemente a las Nuevas Leyes de 1542) que hizo Carlos V. En fraude de esta tan justa ley, los virreyes, sin tener orden del Rey de España, condescendiendo con las importunidades de los españoles, dieron orden que, aunque los indios fuesen libres en el nombre, no lo fuesen en hecho de verdad, sino que sirviesen como esclavos, compeliéndolos y forzándolos, señalándoles algún precio para que así tuviesen nombre de jornaleros. El precio que se les dio en más de veinte años no fue más de un cuartillo por el trabajo de todo un día, sin darles de comer ni otra cosa alguna. Esto no se lo daban sino al fin de los ocho días, cuando acababan de servir. Entonces se lo pagaban todo junto a razón de un cuartillo por cada día de servicio, y había indios que servían de balde. Después se les mandó dar medio real por cada día, sin darles comida, y han servido más de treinta años. Las cédulas reales sobre que se fuese quitando este servicio personal y dejasen gozar a los indios de su libertad, no las cumplieron ni los virreyes ni las audiencias. Antes la servidumbre ha ido creciendo cuanto más se han multiplicado los españoles y los indios se han disminuido.

El servicio personal violento es contra el derecho natural que hace a todos los hombres libres. El jornal que se da a los indios, aunque sea un real, no es suficiente para sólo comprar la comida,

brero de 1603 y el 10 de marzo del mismo año (pp. 324-341). Las envía como obispo de Guatemala y se refieren a los servicios en esa provincia.

El artículo de Biermann trae datos sobre las sucesivas juntas que llevaron a la expedición de la cédula grande del servicio personal de 1601.

Véase también Richard Konezke, *CDHFSH*, II, 43-47, sobre la consulta que hubo en 1595 en España con motivo de los papeles presentados por fray Juan Ramírez.

Veo mención últimamente de un folleto del P. Alfredo Pío Alvarez, O.P., que lleva por título: "La Orden de Santo Domingo acérrima defensora de los derechos humanos del indio en el siglo XVI. Dos famosos alegatos del Padre dominico fray Juan Ramírez, dirigidos al Rey de España Felipe II el año 1595", Guatemala, junio de 1977.

por valer tan caros los mantenimientos. Los labradores en España, cuando alquilan cavadores para sus viñas o segadores para sus mieses, demás de la comida, les dan cuatro reales, más o menos, que llevan a sus casas.

Dado caso que el virrey pudiese compeler a los indios para que salgan a alquilarse (lo cual el opinante no concede), no debe tasarles el jornal. Esto ha de quedar en la voluntad del jornalero y del que lo alquila. El que trabaja más que otro merecerá más y no es justo igualar el trabajo de uno y otro.

La razón natural pide que "no hagas a otro lo que no quieras para ti".

Los indios en su propia tierra sirven a los extranjeros, no sólo a los españoles pero también son mandados de los negros esclavos de ellos. No han hasta aquí experimentado la suavidad del yugo de Cristo ni han sabido qué cosa es la libertad cristiana. El nombre de cristiano entre los indios no es nombre de religión, sino nombre aborrecible, por los malos ejemplos que les han dado los españoles, opresores de los indios. Y los virreyes y gobernadores no han guardado las leyes ni instrucciones que los Reyes les han enviado. Siempre han sido interesados y su propio interés los ha cegado para no ver los daños y agravios que se hacen a los indios con estos tan duros repartimientos o robamientos de la libertad, vidas y haciendas de los indios.

Son contra lo que la Sede Apostólica tiene determinado, pues el año de 1537, el Papa Paulo III, en su breve apostólico, declaró que los indios eran hombres verdaderos, capaces de la vida eterna y personas libres.

También son contra el patronazgo real que obliga a los Reyes de España a que miren por los indios y los defiendan y amparen. Esto consta por la bula del Papa Alejandro VI. ¿Cómo han podido los indios conocer la libertad cristiana viendo que ahora sirven a todos cuantos de ellos se quieran servir, y muchas veces a hombres baldíos que no tienen otra comodidad más de sólo pedir indios al repartidor para que le traigan piedra o leña o tablas para vender? ¿Qué manera es de pasarlos a libertad forzándolos a ir a las minas con tanto riesgo de sus vidas, que solía ser castigo con que los gentiles romanos castigaban a hombres facinerosos, condenados a muerte por sus delitos? Los indios no han cometido delito. Están expuestos a los daños que les hacen los extranjeros, sin hallar quien los defienda.

El repartimiento es contra el derecho natural eclesiástico y civil, que condena las tiránicas angarias y superangarias.

Es contra muchos lugares de la Santa Escritura, en los cuales se condena el oprimir a los pobres, a las viudas, a los huérfanos, y el no dar el justo salario al obrero. Las cédulas que dan los virreyes para compeler a servir a solos los indios, no incluyen a los españoles, ni mulatos, ni mestizos, porque los indios solos son contra quien se hacen estas leyes tan desiguales.

Presupuesta esta verdad, que estos repartimientos son injustos y contra todo derecho natural, evangélico y de las gentes, pasa el autor a tratar de los agravios que generalmente reciben los indios.

El primero y mayor es quitarles la libertad. El segundo es el mal tratamiento que hacen a los indios forzados los que se sirven de ellos. Lo tercero es que los indios aborrecen tanto este servicio personal, que lo llaman infierno, y querían más ir a la cárcel que a este *guatequil* o *tequio*, y por no venir a él, el indio que es oficial o tiene algún posible, busca otro indio que vaya en su lugar, y le da 12 reales y más, y otros 2 para su comida, demás de lo que el español le ha de dar al final de la semana. El cuarto es que siendo muchos indios oficiales, ganando en sus casas 4 y 6 reales cada día. los llevan al repartimiento donde no les dan sino el medio real o uno o muy poco más, y cuando un indio se alquila de su voluntad por lo menos gana real y medio y de comer, y siempre un real y de comer. Yendo forzado gana menos. El quinto agravio es que hasta 1593 estos repartimientos sólo cargaban sobre los varones que pagaban tributo, pero al presente está impuesto sobre todos los tributarios varones y mujeres; de manera que si todos los tributarios son 300, y de éstos los varones son 200 y las viudas 100, dan 30 indios para el repartimiento, como cuando eran 300 varones tributarios. A dos mujeres viudas, que se cuentan por un tributario, las hacen pagar a cada una 7 reales para alquilar un indio que vaya en lugar de sus maridos muertos, y esto se hace dos y cuatro veces en el año. A la sombra de este repartimiento hacen los principales grandes agravios a los pobres indios y a las mujeres viudas. El sexto agravio es que hay repartimiento de mujeres indias para que vayan a servir en casa de españoles. Este repartimiento se hace en la provincia de los Mingos, para la villa de San Ildefonso, donde viven 5 ó 6 españoles con 12 ó 14 mestizos o mulatos. El virrey don Martín Enríquez había mandado que saliesen de allí y se fuesen a la villa de Nixapa. Fuéronse algunos y quedáronse estos pocos. Las indias las

lleva el alcalde mayor contra la voluntad de los maridos. No leemos que se haga entre turcos. El séptimo agravio es que los repartidores repartan los indios a quien mejor se lo paga y reciben muchos pesos adelantados porque se obliguen a dar diez o quince indios cada semana a hombres que viven del trabajo de los indios, haciéndolos trabajar más de lo que pueden y no dándoles la comida necesaria. El octavo es que los jueces repartidores son los más crueles enemigos que los indios pueden tener, porque como de cada indio que reparten tienen un *certum quid*, piden con tanto rigor el número de indios que está señalado, que si faltan, hacen servir al alguacil y echan en la cárcel a los alcaldes y gobernadores, por lo cual los alguaciles echan mano del primer indio que topan, sin oírle razón. Por esta causa los indios no tienen día, mes, ni semana segura para usar de su libertad y hacer lo que les conviene en su casa y en su hacienda. Lo nono, por servir a españoles dejan de hacer sus sementeras de maíz, habas y frisoles y de trigo, y como en esto consiste el principal sustento de la tierra, después que se inventaron estos repartimientos se ha sentido muchas veces hambre. Item, con tan duro servicio personal cesa entre los indios la procreación de hijos y no se multiplican, antes se van acabando. Lo décimo, porque no se huyan los indios, los encierran de noche en un corral como si fuesen cabras, expuestos a las inclemencias.

Habiendo visto estas advertencias de fray Juan Ramírez, los religiosos de la Orden de Predicadores, maestros, priores y presentados que se hallaron en Madrid en 10 de octubre de 1595, dijeron que estos repartimientos son injustos y ajenos de toda piedad cristiana, y que el Rey tiene obligación precisa y estrechísima de mandarlos quitar de todo punto. Y así lo firmaron, cuyo parecer y firmas están en su original dado al Consejo de Indias en 20 de octubre del mismo año. Firman: Fray Miguel de Benavides, F. Francisco Dávila, presentado. F. Tomás de Guzmán, maestro. F. Juan Sánchez. F. Juan Bolante. F. Agustín Dávila Padilla. F. Esteban Sanabria. F. Diego Alderete, prior. F. Pedro Fernández, maestro. F. Jerónimo de Almonazir, maestro. F. Pedro Arias, maestro. F. Diego Peredo, maestro. F. Diego Álvarez, presentado.

En el segundo parecer impreso, se pregunta Ramírez si son lícitos los repartimientos que los virreyes de la Nueva España y Perú hacen de los indios, compeliéndoles para que sirvan personalmente a los españoles en todos sus menesteres, que se han hecho de más de treinta años a esta parte y se hacen al presente.

Los indios son personas libres *et sui iuris*. Cita declaraciones de Sumos Pontífices y cédulas reales.

El mando de los reyes en España es meramente temporal. En las Indias tienen mejor y más excelente imperio, porque son padres, maestros y predicadores evangélicos por sus ministros y coadjutores de la Sede Apostólica para predicar el evangelio a los indios.

El principal fin que deben tener en el gobierno de los indios es el bien temporal y espiritual de éstos, y no el traer de las Indias mucho oro, ni plata, ni otras comodidades temporales, porque todo esto es como accesorio y menos principal, que se debe a los Reyes como principio de la paga eterna que Dios tiene prometida a los buenos ministros de su evangelio, y para ayuda de costa para los gastos que hacen enviando predicadores y teniendo cuidado de promulgar en aquellas partes el evangelio. Los indios no vinieron a poder de los Reyes Católicos por vía de guerra justa, que nunca la pudo haber ni la hubo contra los indios, sino por sola la concesión de Alejandro VI, el cual, concediendo el dominio de las Indias, les encarga las conciencias para que procuren enviar buenos maestros y predicadores y personas de buen ejemplo y de buenas costumbres, para que atraigan a los indios a la fe y para que en ella se conserven y con el divino favor consigan la vida eterna.

Los que en nombre de S.M. gobiernan las Indias, como son los virreyes o gobernadores y Consejo de Indias, deben tratar a los indios con mayor benignidad que a los españoles que están en Indias, no solamente no imponiendo a los indios mayores cargas que a los españoles, ni llevándoles mayores tributos, pero aliviándoles en todo y haciéndoles mayores favores, imitando a los Pontífices Romanos que siempre han hecho mayores gracias a los recién convertidos a la fe que a los cristianos antiguos. Los indios no deben ser más cargados ni vejados con cargas y sobrecargas, angarias y superangarias, y tributos y sobre tributos, más que los españoles.

Los indios no tienen obligación a sustentar y menos a servir a todos cuantos españoles, italianos y franceses pasan a las Indias y moran allá. Para la seguridad de la tierra y conservación de la fe, sobran las sementeras que los indios hacen de trigo en sus pueblos, y las que hacen los españoles con indios que voluntariamente se alquilan sin ninguna violencia. La violencia que se les hace en los repartimientos no sirve a la necesidad de la república sino a la codicia de los que quieren hacerse ricos en brevísimo tiempo y vivir

holgando con el sudor de los pobres indios, que tan poco les cuesta, pues lo aprecian con la menor moneda que corre en la república. En algunos años ha habido tanta abundancia de trigo, que lo han sacado de la Nueva España y han cargado navíos para venderlo en otras islas remotas.

Los indios no tienen mayor obligación a acudir a las obras públicas, ni al bien temporal de los españoles que los mismos españoles, mestizos y mulatos y negros libres, a los que no se les hace esta fuerza, ni se debe hacer si no fuese en caso de guerra u otra semejante necesidad del bien público. Tampoco se debe hacer a los indios. Y aun cuando la fuerza se hiciese a los españoles, no se había de hacer a los indios sino la menor que fuese posible. Con todo esto, solos los indios son tributarios y paga cada indio 12 reales y una hanega de maíz que vale ya de ordinario 16 y 20 reales y más, y sobre este tan grande tributo solos los indios son compelidos a servir personalmente como si fuesen esclavos, no haciéndose esta fuerza a los mestizos, ni mulatos, ni negros libres, ni a españoles, italianos, griegos, ni portugueses, holgazanes ni vagamundos, de los cuales hay muchos en todas las Indias, que ni pagan tributo, ni se quieren aplicar a algún trabajo honesto, ni sirven de otra cosa sino de arruinar la república con su mucha ociosidad y malas obras y ejemplos.

Pasa el autor a enumerar sus conclusiones:

Estos repartimientos de indios para el servicio personal como se han hecho y se hacen son injustos y muy ajenos de toda piedad cristiana, impiden la promulgación y predicación del evangelio. Y síguese que en mucho es defraudada la intención que tuvo el Papa Alejandro VI cuando concedió las Indias Occidentales a los Reyes Católicos.

Son contra justicia conmutativa, porque se roba a los indios su libertad con grande pérdida de sus propias haciendas.

Son opresión de pobres, defraudación del jornal del obrero, homicidio y pecado extraordinario. Los indios sirven de balde, pues lo que se les da no es bastante para comprar la comida que traen de sus casas.

Es contra el derecho natural eclesiástico y civil, que condena las tiránicas angarias y superangarias.

En muchos lugares de la Santa Escritura se condena el agraviar y oprimir a los pobres, viudas y huérfanos por violencia, y el no dar suficiente paga y jornal a los obreros. Los virreyes dan estas cédulas compulsorias para oprimir a los pobres por vía de gobier-

no contra todo buen gobierno, y por vía de justicia contra toda justicia, haciendo leyes inicuas, *id est*, desiguales, pues son contra solos los indios, y haciendo violencia a los humildes, que son los abatidos, como son los indios, que no tienen quien mire por ellos si no a solos los Reyes de España que están tan lejos, y los que van en su nombre son los que mayores vejaciones les hacen.

Cita al profeta Habacuc, c. 2 (vers. 9-12). No parece sino que al pie de la letra habla aquí Dios por el profeta contra los que hacen estos repartimientos y se quieren servir con indios forzados y violentados. ¡Ay, dice, de los que ayuntan mala avaricia y multiplican en hacienda con el sudor y trabajo ajeno, porque las piedras darán voces y los maderos que están entre las junturas de los edificios responderán y atestiguarán los agravios que se hicieron a los indios en las canteras sacando piedra y en los montes cortando la madera! ¡Ay de aquellos que edifican la ciudad con sangre y aparejan su previsión con desigualdad! Cita también al profeta Micheas en el c. 3 (vers. 1-2), contra los príncipes y gobernadores que tales agravios hacen. Edifican con sangre aquella república y con tanta desigualdad aquella nueva iglesia.

Si no se quitan totalmente estos repartimientos, en brevísimo tiempo se acabarán todos los indios y cesará el patrimonio y hacienda real y todos los demás aprovechamientos y riquezas que de las Indias pueden venir a España. Los agravios que los indios reciben no se podrán atajar si no es arrancando esta mala y perversa raíz de la fuerza y violencia que se hace en estos repartimientos. Dado en Madrid, a 20 de octubre de 1595.

Aprobaron este parecer del padre maestro fray Juan Ramírez todos los padres que aquí irán referidos, cuyas firmas están en el original que se presentó al Consejo Real de Indias: padre maestro fray Tomás de Guzmán, prior provincial de la provincia de España. Padre maestro fray Jerónimo Almonazil, prior de Nuestra Señora de Atocha. Padre maestro fray Pedro Hernández, regente de San Gregorio de Valladolid, confesor del Príncipe. Padre maestro fray Domingo Báñez, catedrático de Prima en Salamanca. Y hallóse entonces en Madrid el padre maestro fray Pedro Arias, prior de San Pablo de Sevilla. El padre maestro fray Francisco Dávila, consultor del Supremo Consejo de la Inquisición. El padre fray Diego Álvarez, presentado, lector en San Pablo de Valladolid. El padre fray Agustín Dávila, presentado de México. Fray Miguel de Benavides, obispo electo en las Filipinas. Fray Juan Bolante, y fray Esteban de Sanabria, religiosos que han estado en Indias.

[La lectura de estos textos del dominico Ramírez deja la impresión de que seguía ceñidamente las enseñanzas del evangelio y de la libertad cristiana y las aplicaba con decisión al caso de los repartimientos de los indios, el cual de hecho conocía bien, para llegar a una conclusión condenatoria sin concesiones, y particularmente severa contra las altas autoridades que en las Indias hacían las concesiones de indios para el servicio forzoso. Era en esto último más categórico que el franciscano fray Jerónimo de Mendieta, quien aceptaba un período interino de continuación moderada de los repartimientos hasta que pudieran ser suprimidos del todo.]

[Ramírez conocía bien sus fuentes doctrinales y las manejaba con tino, que ayudaba a dar fuerza y altura a su discurso. Debíó ser un predicador elocuente y temible.]

[Es evidente que sus pareceres hallaron una acogida general favorable entre los miembros de la Orden Dominicana, algunos influyentes en la corte y en la enseñanza, que firmaron las aprobaciones.]

[El riguroso razonamiento de este miembro de la Orden de Predicadores es buen ejemplo de la lógica escolástica. Invoca a menudo la "libertad cristiana" a la que los indios han debido ser introducidos por las autoridades españoles y que se ve contradicha por el repartimiento de servicio y los abusos y daños que trae consigo. Es también de notar la clara distinción que establece entre los naturales que están en su tierra y los españoles y negros advenedizos que los maltratan. Mas su caso no era el de un criollo que se dejara llevar por la inclinación a mirar como extranjeros a los peninsulares y a sus servidores, sino el de un español nacido en Morilla, en la Rioja; entró en la orden de los dominicos en Logroño y fue enviado a estudiar a San Esteban de Salamanca. Era pues un religioso peninsular que unía la lógica con el espíritu de justicia alentado por sus maestros, que se avenía bien a la conformación de su exigente personalidad.]

Trata también del servicio personal que estudiamos el dictamen del jurista Eugenio de Salazar. Se sabe que fue licenciado en leyes por la Universidad de Salamanca, y en 23 de agosto de 1591 recibió el grado de doctor en la de México. Fue fiscal y oidor de la Real Audiencia de México por más de veinte años, y luego Consejero de Indias. Escribió sobre los *Negocios Incidentes en las Audiencias de las Indias*, en latín y romance, ms. en folio.¹⁴²

¹⁴² Las primeras citas relativas a este autor se encuentran en las bibliografías de León Pinelo, Nicolás Antonio y Beristáin. Por lo que ve a José María Beristáin,

En lo que toca a nuestra materia, dice el autor:

que los indios aunque por las razones sobredichas fueron conquistados y se poseen y retienen hoy día por Su Magestad, no por eso son esclavos sino antes son libres y no pueden ser obligados ni compelidos por fuerza al servicio personal, salvo donde para la labor de las minas y guarda de las estancias de ganados y para las chácaras fueren precisamente necesarios, y esto con qué calidades y limitaciones se ha de hacer, y cómo se les ha de satisfacer su trabajo, y no se han de llevar a lugares muy distantes ni de muy

en su *Biblioteca Hispanoamericana Septentrional* [edición de 1821, III, 99, y reedición de México, 1981, tomo III, p. 99], dice que D. Eugenio Salazar fue licenciado en leyes por la Universidad de Salamanca y doctor por la de México, cuyo grado recibió en 23 de agosto de 1591. Fue [fiscal] y oidor de la Audiencia de México y Consejero del Supremo de las Indias. Escribió según León Pinelo, a quien cita Nicolás Antonio, *De los Negocios incidentes en las Audiencias de Indias*. Un tomo en folio en latín y castellano. Véase asimismo, Alberto María Carreño, *La vida económica y social de Nueva España al finalizar el siglo XVI*, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1944, p. 75, nota 1.

He tenido la oportunidad de consultar en The Newberry Library, Chicago, E. Ayer Collection, n. 1182, bajo el nombre de Christóbal Núñez de León, un manuscrito en 286 pp., 32,8 cms., que lleva por título: "Summary of documents concerning conquest of the Indies, laws governing them, officials and their duties, jurisdiction over lands and natives and regulations for treatment of natives, etc. [1595]". Pues bien, en el forro de pergamino se lee en tinta: "El dotor Eugenio de Salazar del Real. Qo. [Consejo de las] Yndias". Libro 1º. Sº. [Secretario] León. Sº. Pº. Diez de Tadanea (es letra de fines del siglo XVI o principios del XVII). Al final del manuscrito viene la firma de Xpoual (Cristóbal) Núñez de León. El tomo del que tratamos parece ser una relación de casos, citas de autores y leyes con miras a la preparación de un tratado de Derecho Indiano. Puede tomarse a León como autor de la recopilación o relación —que va en latín— pero ya se ha visto que era uno de los Secretarios que trabajaban para el Dr. Salazar.

En los primeros folios viene una "Suma de los capítulos y puntos principales que se pueden sacar y reducir a mayor orden y estilo, de todo lo que en estos libros se contiene".

El Ms. se compone solamente del libro I, en 10 secciones. (En cuanto al contenido del Ms. de la Newberry, se encuentra en la parte segunda de Recopilación, bastante fárrago erudito y método escolástico estricto, con buen sentido para decidir los casos, y en la primera parte más claridad y método jurídico. Las letras varían entre las partes del volumen, pero esto no basta para adjudicar una a Salazar y otra a su relator, ya que podría tratarse también de un segundo repaso o meditación de un mismo autor, o de distinta y tercera persona. No se olvide que en la portada hay mención de dos secretarios: León y Pedro Diez de Tadanea.) (En cuanto a la materia, hallo de interés lo relativo al justo título a las Indias, que he examinado en mi obra *Las instituciones jurídicas...*, 2ª edición [1971], p. 280, y lo concerniente a las encomiendas, que trato en *La encomienda indiana*, 2ª edición [1973], pp. 260 y 612. Ahora nos referiremos única y brevemente a lo relativo al servicio personal, que figura en el apartado 9.) Sobre Salazar, véase *supra*, p. 90, e *infra*, pp. 150, 166.

diferentes temples de los suyos, y de el favor de la agricultura y privilegios de los Rústicos, y que no vale la costumbre que induce e impone nuevos gravámenes contra la libertad de los indios, y de las cédulas y nuevas órdenes que de esto hablan. Vide lib. 2. Sect. 7. *per totam.*

De suerte que inicialmente el autor reconoce la condición de los indios como personas libres, aunque transige con la práctica de darlos para minas, cuidado de ganados y labor de sementeras, en los casos precisamente necesarios, con las condiciones habitualmente requeridas.

Desde el folio 6 del Ms. aparece una lista de leyes y ella confirma que el tratado sólo cubre el siglo xvi.

En el *Epitome* de Antonio de León Pinelo, fol. 116, y t. II, 788, de la cita de Beristáin, se lee: "Doctor Eugenio de Salazar, del Consejo de las Indias, De los Negocios Incidentes, en las Audiencias de ellas. Latín, i Romance, M.S., fol."

[Es de tener presente que el Doctor Salazar, como fiscal en la Audiencia de México y protector de los indios, inició proceso para que se quitara el repartimiento de ellos, mas el rey ordenó que se remitiera al Consejo de Indias. De esta manera, Salazar aparece claramente ganado por la opinión de los opositores al repartimiento de servicio. No he tenido la oportunidad de consultar el expediente del proceso iniciado ante la Audiencia de México, que al parecer pudiera encontrarse en el ramo correspondiente del Archivo General de Indias. No veo mención del nombre de Eugenio de Salazar en la *Guía* hispanoamericana de Hanke de 1980. En el Cabildo de México también se recibe petición del fiscal en la sesión del 15 de julio de 1587 —*supra*, p. 101—. Tal parece que su acción fue una de las consecuencias del Tercer Concilio Mexicano, y también hemos visto que el Cabildo de México votó el 27 de julio siguiente que se pidiera la suspensión del repartimiento. El 11 de mayo de 1590 —*supra*, p. 102—, ya se presenta al Cabildo una petición de los labradores y mineros para que se quiten los repartimientos de servicio. Por su parte, el virrey marqués de Villamanrique, en su Advertimiento a su sucesor don Luis de Velasco, el segundo, fechado el 14 de febrero de 1590, cap. 17, dice que aunque el fiscal diversas veces le dio peticiones y aún en la audiencia, acerca de que estos repartimientos (de los panes) y aun los de las minas, se debían quitar, no los quitó por las causas que arriba tiene dichas (de que cesaría el beneficio de las minas y la agricultura); pero trató de prevenir los daños, según explica

en ese mismo capítulo 17, *supra*, p. 27, que va inserto asimismo en la obra de Lewis Hanke, *Los virreyes españoles... México*, Madrid, Atlas, 1976, Biblioteca de Autores Españoles, tomo 273, 1, pp. 273-274.]

Permisivo, aunque con restricciones, viene a ser el parecer dado por los padres jesuitas Antonio Ruvio y Pedro de Hortigosa, en México, en el año de 1596, acerca de los repartimientos de los indios.¹⁴³ [Ya hemos señalado su existencia, *supra*, p. 111.]

Comienzan por preguntar:

- 1) Si es lícito haberlos; de qué modo se podría hacer con menos daño.
- 2) Ha parecido a algunos no ser lícito, porque los indios son libres como los españoles, y hacerles trabajar por fuerza es quitarles su libertad; en el modo hay muchos agravios e injusticias; si se quitasen los repartimientos, no faltarían indios que se alquilaran para trabajar, como ahora se hallan algunos. No siendo necesario que se haga esta compulsión vejatoria de que se van consumiendo, no es justo hacerla.
- 3) Bien mirado por personas de experiencia y ciencia y temerosas de Dios, se responde que son lícitos los repartimientos, estando obligado el que gobierna a procurar que se remedien los inconvenientes, cuanto fuere posible. Esta república no se puede gobernar ni sustentar sin que los indios ayuden con su trabajo personal a los españoles, pues éstos no son bastantes para hacer por sus personas lo que es menester para sementeras, minas y edificios, ni es posible compelerlos a que se ocupen en estos trabajos; es imposible que los indios, de su voluntad, sin ser guiados ni compelidos, acudan a ellos.
- 4) Este ha sido siempre su modo de ser gobernados desde el tiempo de su gentilidad.
- 5) Esto pide su natural de poco brío e inclinado a ociosidad.
- 6) No tienen codicia que los despierte a buscar su interés trabajando.
- 7) La experiencia muestra que, para sus propias necesidades, han menester ser compelidos al trabajo, cuanto más para las co-

¹⁴³ *Monumenta Mexicana*, ed. por Félix Zubillaga, S.J., vol. VI (1596-1599), Roma, 1976, doc. 53, pp. 158-162. Proviene de A.G.I., México, 290. Antes fue publicado por Mariano Cuevas, *Documentos inéditos...*, (México, 1914 y reedición en 1975), doc. LXXXVIII, pp. 478-481. Signatura antigua en A.G.I., 60-2-24. *Supra*, p. 111, n. 125.

munes. Es lícito hacerse los dichos repartimientos siendo la ayuda de los indios para el bien común.

8) No es quitar su libertad ni hacer esclavos a los indios hacerles trabajar usando de sus oficios e industria y pagándoles lo que es justo, sino hacerles usar bien de su libertad, como lo requiere el bien de la república. En semejante necesidad se pudiera hacer con los españoles, compeliendo los jornaleros a que fuesen a trabajar cuando por estar ociosos se temiera hambre o carestía de lo necesario en la república; y en causas y necesidades comunes, se hace en España y en todo el mundo, el compeler los hombres para la guerra o socorro de otras cosas comunes y necesarias.

9) En el modo de hacerse tales repartimientos, toca al príncipe la obligación en conciencia de procurar que se quiten los trabajos, pero si moralmente no es posible quitarse todos, no se ha de dejar de hacer lo que de suyo es lícito y conveniente al bien común.

10) No sería prudencia dejar los repartimientos con la incierta esperanza de que no faltarán indios que de su voluntad quieran trabajar, pues la razón y experiencia muestran lo contrario. Podríase probar en algunos tiempos del año, que no son de escardas y cosechas, en que no parece necesario haber repartimientos.

11) Es necesario que a los indios de repartimientos se les pague su precio por los días que trabajan y por los que tardan en el camino de ida y vuelta. Es manifiesto el agravio que se hace a los indios oficiales que se dan de repartimiento, porque ganando 4 rs. cuando de su voluntad trabajan o se alquilan, les pagan no más de 1 real o 2, convirtiéndose su trabajo en utilidad de los particulares. El que gobierna debe mandar se les pague por entero su trabajo, de arte que no pierdan cosa por venir al repartimiento. Debe quitar el abuso de que algunas personas, que no han menester los indios para beneficio de sus haciendas o edificios propios, dándoseles de repartimiento, los venden a otros, lo cual es granjear con el sudor de los indios.

12) Los indios no sean detenidos más días de lo que es su repartimiento, ni ocupados en más trabajo que del que su flaqueza permite, y se les acuda con algún sustento cuando a ellos les falta de la miseria que trajeron de sus casas. Los esclavos les ayuden a trabajar y no sean los mandones que con crueldad los maltratan.

13) A cada repartimiento acudan los indios de los pueblos más cercanos a él, con lo que cesará la molestia en hacerles venir de muchas leguas. Procurar por vía de esclavos u hombres libres que

por su calidad o culpas se deban compeler a trabajar en las minas y otros trabajos corporales, que se vayan relevando los indios del trabajo demasiado que a ellos les cabe. Moderar a los caciques, alcaldes mayores y otras personas que les hacen trabajar fuera de repartimiento, especialmente a los indios que cortan madera no se les señalen tareas de tantas vigas o tablas por semana o día, sino que se tome lo que cómodamente pudieren hacer cada día, sin que les quede obligación de servir otro día, si no hicieren tanto como los mandadores quieren.

14) El repartimiento de sastres y otros oficiales, cuyo trabajo no es necesario para el bien común que se haga por compulsión, por haber en la ciudad los que voluntariamente lo hacen, no pueden ir adelante, pues se ordena para ganancia de algunos particulares.

15) También suele ser grave abuso el de los repartidores que suelen vender los indios o tomarlos para particulares granjerías suyas. Hay obligación de poner en estos oficios personas temerosas de Dios para que, sin agravio de los indios, los administren.

[Los autores muestran que conocen de cerca el funcionamiento de los repartimientos y procuran que se repriman los diversos abusos que se van deslizando en el ejercicio de ellos. Por otra parte, al recomendar el empleo de esclavos (negros) y la compulsión de otras gentes libres para las labores más penosas de minas y trabajos corporales, esperan que los indios se descarguen paulatinamente del servicio excesivo que soportan, y que los autores reconocen como tal.]

Mientras el nuevo virrey conde de Monterrey se disponía a conocer y encaminar los asuntos que estaban pendientes en el gobierno de la Nueva España, continuaron con vigor las críticas y las sugerencias de remedios tocantes al repartimiento general de servicios personales de los indios.

Se cuenta con una "Información recibida en la Real Audiencia de México en virtud de Real Cédula y a pedimento de la ciudad sobre el estado en que se encontraba la sucesión de las encomiendas de indios y la conveniencia de hacer el repartimiento perpetuo", que comienza en México a 17 de abril de 1597 y se prolonga en 1598.¹⁴⁴

Como el título lo indica, se endereza particularmente a que se

¹⁴⁴ c. p. t., carpeta 13, doc. 746, cuaderno segundo.

satisfaga el viejo anhelo de los conquistadores y pobladores de la Nueva España, y de sus descendientes, de que se conceda la perpetuidad de las encomiendas. De esta cuestión he tratado con amplitud en mi estudio sobre la encomienda indiana y aquí podemos soslayarla para recoger únicamente los datos que ofrece el expediente sobre la cuestión del servicio personal que ahora examinamos.

En la declaración del testigo fray Pedro de Agurto, en 1598, la respuesta tercera trata de la disminución de los indios de Nueva España a partir de la época de Don Martín Enríquez, que se debe a enfermedades, y "también por hacerles ir al servicio personal a los dichos indios a minas y labranzas". Que se acabarán en breve si Dios no lo remedia, "ansí en la dicha enfermedad como en lo del dicho servicio personal por las vejaciones y maltratamientos que en el dicho servicio se les hacen".

Otro testigo, Agustín de Bustamante, vecino de México, habla en 1598, al responder a la tercera pregunta, de enfermedades y de que "más breve será (que se acaben) si van adelante los repartimientos de los servicios personales en que ocupan a los dichos indios, en especial llevándolos como los llevan a las minas, y ansí lo sabe este testigo porque lo ha visto en el tiempo que fue alcalde mayor en las minas desta Nueva España donde se llevan indios al dicho repartimiento y no ha podido remediar las vejaciones que allí se les hacían a los dichos indios y esto sabe della" (Cuaderno 3, doc. 747). El padre de este testigo fue encomendero. [De suerte que las quejas contra el repartimiento no provienen sólo de religiosos, sino también de un seglar con conocimiento cercano del sistema criticado. Así se explica el cambio advertido en el Cabildo de México cuando apoya la suspensión de los repartimientos de servicio, *supra*, pp. 96, 97, 98, 101, 102-103.]

En la declaración del Dr. Juan de Salcedo, clérigo presbítero, catedrático jubilado de Prima de Cánones de la Universidad de México y canónigo de la Iglesia Metropolitana, se hace referencia a las pestes de los cocolistes, y "muchos (mueren) de otra peor peste que es los repartimientos de los indios a las minas e ingenios dellas, en lo cual Dios Nuestro Señor es muy ofendido siempre, demás que es contra las provisiones y reales cédulas así del Emperador Nuestro Señor como del rey Don Felipe Nuestro Señor, contraviniendo a lo que la Santa Sede Apostólica tiene declarado en bien y libertad cristiana de todos los naturales de los estados de las Indias, y asimismo se van acabando los dichos indios por

el mal modo que se ha tenido y tiene en repartirlos a labores y servicio personal, lo cual sabe este testigo porque se halló presente en el Concilio Provincial que se celebró el año de 85 en esta dicha ciudad, donde por el Arzobispo y sufragáneos [parece faltar que: se reprobó el repartimiento] con parecer y unánime sentencia de todas las órdenes y consultores del dicho Concilio, el cual lo aprobó y confirmó el Papa Sixto Quinto el año de 89, como todo esto es público y notorio, y se remite al proceso y autos que en esta dicha Real Audiencia se hizo a pedimento del Dr. Eugenio de Salazar como fiscal y protector de los dichos indios, que por cédula real de S.M. mandó se llevase a su Real Consejo de Indias donde está, y sobre lo contenido en esta pregunta se remite al testimonio que ella refiere". Dice haber más de la mitad menos del número de indios que había cuando vino a gobernar Don Martín Enríquez.

En la declaración del Dr. D. Alonso Larios de Bonilla, Chantre en la Catedral, se menciona también que hay daños por enfermedad de los indios. Que lo sabe como persona que ha sido por seis años visitador general de este Arzobispado de México. Teme que se acabarán, y "con más facilidad será esto así, porque preguntando este testigo en general a los indios principales y naturales de los pueblos que este testigo como visitador general visitaba y visitó, qué causa había sido y era por donde los dichos indios maceguals tributarios se consumían y acababan, los cuales le respondieron que demás de la dicha enfermedad del dicho cocolistle que era peste, era mayor llevarlos por fuerza al repartimiento del servicio personal, veinte y treinta leguas de sus casas, a trabajar a las minas, y otros a labradores en sementeras, y esta mesma razón dixeron a este testigo muchos religiosos de monasterios y beneficiados que administraban la doctrina y sacramentos a los dichos indios, y se remite al testimonio y tasación que esta pregunta dice".

El testigo Antonio de Salazar, clérigo, canónigo en la Catedral, habla de enfermedades, y "también de la vexación que reciben de ordinario en el repartimiento del servicio personal que van a hacer fuera de sus casas a las minas, por salir de su natural a tierras más calientes y de diferentes temples que su natural, demás de las vejaciones que allí se les hacen, que todo esto, junto con la dicha enfermedad, se entiende cierto se acabarán de consumir y acabar todos los dichos indios desta tierra".

[Es digno de notar que en la misma Información en pro de la perpetuidad de los encomiendas, se hace presente este conjunto

de opiniones de eclesiásticos y seglares en contra del servicio personal. Al parecer los encomenderos no veían con buenos ojos que los indios de sus encomiendas fueran sacados a minas y labranzas de otros españoles por la vía del repartimiento del servicio personal forzoso de los tributarios.]

El “Discurso sobre los avisos que trae Juan de Almaraz, vecino de México, sobre acrecentamiento de la Real Hacienda y aumento y útil de los indios”, sin fecha, parece corresponder a este período de fines del siglo XVI o comienzos del siguiente.¹⁴⁵

Dice Almaraz que:

Hay dos repartimientos de indios cada semana, el uno para el servicio personal de los ciudadanos, y el otro para las labranzas y sementeras de trigo y maíz y otras legumbres, que son muy necesarios para el sustento de aquellos reinos, y ésta es la causa principal de haberlos, por el bien público y común. Pero el orden con que a todos estos repartimientos se acude es tan sin ley ni cristiandad que de él se sigue no conseguir el efecto principal, y desto resulta en daño y vejación de los indios naturales, que si el remedio no se pone conforme más abajo me iré declarando, que en conciencia debe V.M. ponerlo, porque si no se pone se irá adelgazando la tierra.

Las vejaciones cesarán con que se quite del todo el repartimiento que cada semana se hace para los ciudadanos en todo el reino, y en el de los labradores se haga como dirá.

[Obsérvese que este contradictor seglar del repartimiento propone la supresión total del urbano y sólo la modificación del agrario.]

¹⁴⁵ B.N., Madrid, Ms. 3047, fols. 235-244. En los fols. 249-267v., va el papel original de Almaraz. Los dos primeros Avisos se refieren a problemas de tributación (que se den a españoles las tierras yermas para que salgan a defenderlas los indios —contra esas mercedes concedidas a españoles— y de este modo se les pueda empadronar); y sobre la época y el precio de los remates de maíz. El tercer arbitrio (fol. 237v.) ya trata del servicio personal. Dice el subtítulo que figura en el *Discurso*: “Tercero Arbitrio, y el más esencial, a causa de que en él consiste el aumento de aquellos reinos, aliviando a los indios naturales de grandes cargas, trabajos y vejaciones que se les recrescen por los repartimientos que de ellos se hacen para el servicio de todos los dichos reinos, que este subsidio es parte a que a gran priesa se acaben y mueran y los dichos reinos vengán en disminución y por el consiguiente todas las demás cosas”. En el fol. 259, del papel de Almaraz, se intercala después de la mención de todos los dichos reinos: “excepto la ciudad de Guaxaca”. Leyendo en el original, fol. 259, se encuentra lo que sigue en el texto.

Añade que al principio fue conveniente que en las ciudades que se fundaron hubiese repartimiento semanal de indios para servicio de los españoles, pues no se hubieran podido sustentar, ya que no había más servicio que el de los indios; se mudaban cada semana para que los indios sintiesen menos el trabajo; pero ahora se les retiene muchos meses en ese servicio y no existe la primitiva razón: sólo en la ciudad de México hay más de 40,000 (*sic*) esclavos negros, y españoles pobres tienen dos o tres; los indios en cambio, ausentes de sus pueblos, desatienden sus granjerías; de salario por semana les dan 6 reales [nótese que es la tasa puesta por el virrey Velasco, hijo], que no son suficientes para sus personas y el tiempo que ocupan en ir y volver; se ocupan en la ciudad en levantar casas, hacer cercas, traer leña y carbón; y les dan tareas.

Refiere algunos abusos de traspasos; los esclavos negros agravian a los indios; las jornadas son excesivas; por el mal trato, los indios se van y pierden el hatillo y el jornal. No se quejan porque el juez de los repartimientos [no los protege, pues] es el más interesado, ya que, además del interés de su oficio, tiene el de aprovecharse de los indios en hacer posesiones muy grandes, y enriquecen en un año; ellos venden indios o los dan por amistad. Manda el juez de los repartimientos que la mitad o más de la lista de los que han de entrar cada semana sean oficiales: bordadores, pintores, herreros, carpinteros, plateros, albañiles, entalladores, sastres, zapateros y demás oficios; por 6 reales que les dan, los amos sacan de su trabajo 400 y 500 reales; y el indio oficial, para redimirse, da al repartidor 30 reales cada semana. Aun bien tratados y pagados sienten que contra su voluntad se les saque de sus pueblos. No cree que haya medio suave para tal servicio urbano. En cuanto a que faltarán para los trabajos en la ciudad, sostiene que hay voluntarios si son bien pagados; cuando les dan salario doblado y de comer, acuden al trabajo; éstos que no son de repartimiento se quejan de los agravios [es decir, saben y osan quejarse]; siendo voluntarios, salen de sus tierras en buenas épocas y dejan preparado lo necesario para su sustento.

[Entre los varios pareceres que hemos venido examinando, éste es uno de los que analiza más de cerca la diferencia entre la prestación del trabajo forzoso urbano y el alquiler del operario voluntario, destacando las ventajas del segundo.]

En lo que toca a los repartimientos para labranzas (fol. 261v.), estima que son necesarios, pero conviene que se excusen los jueces

repartidores y sus salarios. Tratan mal a los indios y cuestan a la Real Hacienda. Los virreyes dan esos puestos a sus allegados y son muy codiciados; esos jueces repartidores no asignan cumplidamente los indios a los labradores, pues los toman para sí con otros fines, y los dan a labradores ricos no sólo para sementeras sino para hacer corrales, casas, cortar leña, hacer carbón y guardar ganado, “y estos tales, hablando en buen romance, compran los indios al juez y doblan el trabajo a los cuitados indios”, y los hacen trabajar de dos de la mañana a ocho de la noche; los indios son golpeados, y muere el doble de los que nacen. Al quitar a los jueces repartidores, quede el oficio en los corregidores y alcaldes mayores, los cuales cada semana, acompañados por dos labradores, conforme a las caballerías y tierras que el labrador beneficiare, se le den los indios doblados: así si necesita diez indios se le asignen veinte, y de esta manera aunque lleguen a cincuenta; y se obligue a cada labrador a que siembre por lo menos media fanega de maíz, y menos no pueda, y más todo cuanto quisiere. Así se excusan los salarios de los jueces y los indios irán de sus pueblos a labranzas comarcanas sin tener que ir a la ciudad de México a ser repartidos. En cuanto al asesoramiento del corregidor por dos labradores, lo estima necesario, porque ellos como conocedores indicarán el número de los indios que necesita cada cual conforme a las tierras que siembre. Esos asesores se muden cada semana y se elijan por suerte. Cree que los propios labradores vigilarán a los corregidores y evitarán sus manejos. Lo de dar doblados los indios se explica (fol. 263), porque en dos tiempos necesitan los labradores indios de repartimiento, en la deshierba y la cosecha, pues para el barbecho y disposición de la tierra y sembrar se valen de indios gañanes que tienen “aperochados” y algunos que alquilan; los indios de repartimiento no saben hacerlo. Por eso, cuando se necesitan para el maíz y el trigo en gran número es al desherbar y cosechar, y yendo muchos indios descansan más y quedan libres por ocho meses del año; en rigor se necesitan quince días para desherbar y quince para la cosecha, pero no obstante se propone que tengan repartimiento de indios durante dos meses para lo uno y dos meses para lo otro, y así se excusa el repetir todo el año los servicios indebidamente. Fuera de las épocas necesarias, el labrador emplea los indios (y ahora esto cesará) no en el campo sino en hacer corrales, casas, leña, carbón, cuidar ganados, etcétera.

La proposición contenida en el Tercer Aviso, por lo que ve al servicio urbano, se resume así en otro papel (fol. 250):

“Es cerca de los repartimientos que se hacen cada semana de los indios en la ciudad de México para lo cual se nombran cinco jueces en esta ciudad, a cada uno de los cuales cada indio repartido le vale un real”; se les hacen malos tratamientos; como no son muchos, los tienen repartidos una, dos y tres semanas juntas, sin las demás de todo el año; los hacen venir de ocho leguas y más; el salario es de 6 reales por semana, sin darles comida.

En el expediente del que tratamos se habla de la suciedad que hay en la elaboración del pan en la ciudad de México y del problema del agua (fols. 244-245v.).

De los excesivos servicios de los indios a los religiosos franciscanos, dominicos y agustinos dice el informante que: “son perpetuos verdugos de los indios y es en tanto extremo el miedo que a los frailes tienen, que los indios no respetan a las justicias de S.M. (fol. 245v.).

Vienen algunos datos sobre el costo de la vida en la ciudad de México: solían valer 45 libras de vaca un real, y 14 de carnero lo mismo, y ahora un real no da para que coma un hombre solo (a causa del manejo de regidores interesados); los zapatos valían 5 reales y ahora 12; unas botas cuestan 54 reales (porque se va acabando el ganado al matar las hembras) (fol. 247).

[Este parecer se comprende mejor teniendo presente la evolución de la dobla, de la que trataremos en el apartado 2 relativo a la Agricultura. Mas téngase presente, asimismo, el informe del marqués de Villamanrique a su sucesor don Luis de Velasco, de 14 de febrero de 1590, cap. 17, que hemos transcrito *supra*, p. 27.]

Es comprensible que los religiosos franciscanos de Nueva España, que se venían oponiendo al repartimiento del servicio personal de los indios como sabemos, reforzaran su acción en este final del siglo XVI, propicio a esa causa por la concurrencia de varios factores: v. gr., mayor sensibilidad en la corte, sentimiento de seglares, disminución de los indios.

Fray Juan Gómez, definidor de la Provincia de Zacatecas y Procurador General de la Provincia de México y de la Provincia de arriba dicha, suplica a Vuestra Excelencia [ha de tratarse de alta personalidad de la corte] mande se lea este papel —carece de fecha— que es en gran servicio de Dios y del Rey y bien de sus vesallos.¹⁴⁶

¹⁴⁶ Biblioteca de Palacio, Madrid. Ms. 175 (papel núm. 66, fols. 306-311).

Ahora bien, la lectura atenta del documento revela que Gómez únicamente sirvió de intermediario para hacer llegar ese parecer a la autoridad de que se trata, y que el autor no fue otro que nuestro conocido fray Jerónimo de Mendieta, cuyo nombre no aparece pero sí hay coincidencias evidentes con otros escritos suyos firmados. Es más, la numeración de los capítulos revela que están entresacados de su *Historia* en formación. Veamos lo que ahora propone:

Cap. 37: De la mayor y más dañosa pestilencia de los indios, por el repartimiento que de ellos se hace para servir de por fuerza a los españoles.

Es perjudicial para la cristiandad de los indios. ¿Qué ley es esa para que los advenedizos los hagan esclavos? Sobre quitarles sus tierras, los obligan a cultivárselas (para los españoles) y al mismo tiempo en que deberían cultivar las pocas que les dejan, y se les pierden. No se fuerza a los mestizos, negros, etc., sino a ellos que tributan al rey o al encomendero y sustentan el concierto de sus repúblicas y llevan a costas otras imposiciones. Se van consumiendo y no se compadecen de ellos. No pueden reparar sus casas. No tienen los señores de la tierra y los descendientes de ellos quien les labre, y tienen que aprender oficios mecánicos para poderse sustentar, y las nietas y bisnietas de estos mismos señores andan en los mercados granjeando alguna miseria de que vivir, y ellas mismas amasan sus tortillas si han de comer, y vayan por agua si han de beber, y los más bajos villanos de España y mujeres que allí habían de servir de mozos de cántaro quieren que de barato se les den indios de servicio y de por fuerza. [Esta contraposición de una nobleza indígena empobrecida y sujeta a labores manuales y de una clase baja española que al pasar a las Indias tiene pretensiones de ser servida por los naturales, es característica del pensamiento de Mendieta, como en otros lugares aparece.] Y lo piden como por derecho. Los tratan peor que a sus galgos, les quitan comida y ropa y enciérranlos en pocilgas, haciéndolos trabajar noche y día, cargando pesadas cargas, no dejándolos oír misa domingos y fiestas, teniéndolos dos ó tres semanas en lugar de una, levantándoles algún hurto o cosa semejante para que se vayan huyendo sin paga y ropa. Los jueces de repartimiento los afligen aún más. Los regidores, alcaldes y gobernadores, por ser indios, en paga de su trabajo, que pasan en juntar los que han de ir al repartimiento, con no ser de sus oficios ni obligarles ninguna ley, los obligan a prender todos los indios que puedan, aunque sean de los que no

les cabe el repartimiento (pues a los que les cabe huyen), y los tienen a los indios en la cárcel tres ó cuatro días y toda la semana muriendo de hambre. Porque faltando el número de gente que dicen que se debe dar, se exige paga de los indios funcionarios.

Mendieta usa aquí el recurso de preguntarse lo que discurren los indios ante esa situación, y pone en boca de ellos el siguiente discurso: ¿En qué buena ley cabe que los que somos regidores en nuestros pueblos, y alcaldes y gobernadores, por ser indios, en pago de nuestro trabajo, que pasamos en juntar los que han de ir al repartimiento (con no ser de nuestro oficio ni obligarnos a ello alguna ley, antes la natural nos obligaba a estorbarlo), con todo esto, por la fuerza que nos hacen, nos compelan a prender todos los indios que pudiéremos haber, aunque sean de los que no les cabe el repartimiento (porque los que les cabe se esconden y huyen, no pudiendo llevar tan pesada carga), y que los tengamos en la cárcel (como los tenemos) tres ó cuatro días, y a veces toda la semana, muriendo de hambre? Porque faltando del número de la gente que dicen hemos de dar, lo hemos de pagar nosotros. ¿Y que tenga autoridad un alguacil pelado (por ser español, que por ventura fuera zurrador en su pueblo) para llevarnos presos a gobernador y alcaldes y traernos afligidos al tiempo que le parece, como si fuéramos los más bajos açacanes del mundo? Si ninguna ley sino la cristiana consiente esto, es la más mala del mundo.

Todo esto discurren y callan por temor.

El autor ha oído quejarse con muy buenas razones a un indio señor natural de una de las buenas provincias de esta Nueva España. Y dice Mendieta que él, por ser cristiano y español, se halló más confuso.

Pasa a tratar de aquellos indios a los que se les hace andar 10, 15 y 20 ó 30 leguas para ir a las minas. Esto que es el castigo que se daba a los que por sus delitos merecían muerte o a los que por cristianos se les quería dar mayor tormento, se ejercita en estos inocentes.

Todos los males y pestes que vienen sobre los indios proceden, según cree, del negro repartimiento, sobre todo para las minas, donde unos mueren y otros mueren al volver.

Si de nuestra parte no se pone remedio, Dios hunde en los abismos todas las minas, como ya hundió en un tiempo las más ricas que en esta tierra se han descubierto, echándoles sierras encima, de suerte que nunca más parecieron. [Este aspecto del castigo providencial es asimismo característico de la visión de Mendieta.]

En el cap. 38 se prosigue la materia del repartimiento de los indios para servir de por fuerza. Los españoles alegan para su justificación que los indios no se alquilan para trabajar sino a la fuerza y que no se cogería trigo. Se responde: 1) Sí se alquilan. El autor se acuerda de que los indios de Otumpan tenían fama sobre los demás que acudían mejor a ello y eran más trabajadores. El alquilarse además les es forzoso para ganar dinero para pagar sus tributos y atender a sus familias. Aun ahora se alquilan con toda la apretura de su repartimiento. Y van a los que los tratan bien. Pero si el labrador compró, a menos precio, de indios o de merced alcanzó dos caballerías de tierra y mete el arado por todas las demás que ve por delante sin dejar casa de indio ni cementerio de iglesia y viene a sembrar 600 u 800 hanegas, ¿qué indios harán falta para él y sus vecinos que hacen otro tanto? Aunque los indios no quisiesen alquilarse para el trigo, no se habían de morir de hambre los españoles, porque el pan de maíz es tan bueno como el otro, y algunos dejan el de trigo por él, y éste es más fácil de sembrar y coger y sobraría mayormente esforzándose los españoles a sembrar algo y procurando que los indios sembraran más de lo que siembran. ¿En las Islas Filipinas hay trigo o maíz? ¿No se sustentan los españoles con arroz? Y si no queremos pasar sin el regalo del trigo, que se busque otro medio sin matar y acabar los indios. Entre los mismos españoles, unos más pobres podrían servir a los más ricos, y no ser todos mercaderes o taberneros, regatones y renoveros, señores y mandones; además, hay muchos perdidos españoles, mestizos, mulatos y negros horros. ¿Y [qué sucederá] cuando se acaben los indios, que será muy pronto? Deberían ir ya aprendiendo los españoles a sembrar el trigo, y si fuera menester que ayudasen los indios ¿no sería bastante que en sus pueblos hicieran una sementera de trigo de comunidad en cada pueblo según el número de vecinos? ¿O que cada indio hiciese una sementerilla de 10 ó 12 brazas de trigo? Y con esto valdría más barato que ahora cuando lo encierran todo los españoles aguardando el tiempo de más carestía. Pero no es ésta la hambre del servicio, sino que quieren engordar sus riquezas a costa del indio. Sólo los necesitan en escarda y siega. ¿Para qué los tienen siempre? Los pasan de mano en mano cada cual a sus intereses, para sacar madera, granjerías, etc. A veces labradores han pedido al virrey o Real Audiencia que no haya repartimientos, porque la mayor parte de los repartidos se los llevan los que los venden de mano en mano. Y no habiendo repartimiento, los labradores que

tratan bien a los indios los tienen seguros, cada uno sus gañanes apropiados, 20, 40 y 60 u 80 y no sé si más. Pero también en esto pasa que los toman como si fuesen sus esclavos no dejándoles ya libertad para nada. Y a esto se verá el poder de propiedad del español semejante al gato con el ratón que, en entrando en sus garras, no se le ha de ir aunque sea por pacto voluntario. Dice el autor que esto lo supo de buena raíz, pues siendo guardián de la ciudad de Tepeyacac (comarca de labradores), vino a él un indio a decirle (los indios no tienen más guarida que el fraile) que él había servido de gañán a un español que vendió su hacienda a otro, al cual no quiere servir. Que lo reclaman y lo quieren obligar. Un criado portugués que tiene [ese español], se entrevista con el fraile y le dice que el título que tiene su amo es que cuando se vende una labor se hace con gañanes tantos, indios, etc. No fue al fin (ese indio a servir) por la defensa del fraile ante la justicia. [De suerte que Mendieta advierte bien la formación de la gañanía en las haciendas y los efectos de dependencia y limitación de la libertad que trae consigo para los peones.] Protegen más a los negros esclavos que a los indios de repartimiento que no son suyos y no importa que se mueran. Lo mismo en las minas evitan que sus negros lleguen al horno donde se funde el azogue ni al repaso. Los indios no les importan, aunque por Ordenanza Real les está prohibido (enviarlos a esos trabajos), porque darles ordenanzas a nuestros españoles de Indias es como poner puertas al campo.

Días ha me certificaron que había mandado S.M. proveer cédula para que se quitase este perpetuo repartimiento. Lo impiden los interesados [el cumplimiento de ese mandato de suspensión]. Ser injusto [el repartimiento] ya se determinó en 1529 por el Emperador D. Carlos. En los capítulos de aquella junta, los dos primeros son que los indios tienen condición de libres y no están obligados a más servicio personal que los otros libres de estos reinos, ó sea, dar diezmos a Dios y a S.M. el tributo. Que se quiten las encomiendas y los indios no sean dados a los españoles bajo ningún título, por el ejemplo [de despoblación] de la Isla Española. Dios los va a castigar como ya los está castigando.¹⁴⁷

¹⁴⁷ Sobre la condenación de los repartimientos forzosos, sobre todo para minas, por fray Jerónimo de Mendieta, véase también: *Código Mendieta*, II, I. I, 250-251. *Historia*, III, 179, 183. *Cartas de religiosos*, 32: "V.M. (Felipe II) es obligado a mandar que los indios no sean compelidos a servir a los españoles, salvo los que de su voluntad se alquilen...". En cuanto a lo determinado en 1529 que

Otra vez fray Jerónimo de Mendieta, en la obra grande que redacta entre 1597 y 1604 (éste año de su fallecimiento) bajo el título de *Historia eclesiástica indiana*, aborda la cuestión del repartimiento de los indios junto a las demás de las que en esa importante historia se ocupa.¹⁴⁸

Aunque son varios los lugares de la *Historia* en los que Mendieta muestra su preocupación por el estado de los indios u ofrece noticias relativas a las condiciones temporales en que viven, es en el capítulo xxxvii del libro iv (tomo II, p. 100 y ss.), donde trata en particular: “De la mayor y más dañosa pestilencia de los indios, por el repartimiento que de ellos se hace para servir de por fuerza a los españoles”.

Y comienza por establecer la premisa siguiente:

Entre las muchas cosas que se podrían contar dañosas y contrarias a la cristiandad de los indios por nuestra parte de los viejos cristianos, hallo ser la principal y más dañosa, el repartimiento que de ellos se hace para que nos sirvan contra su voluntad y por fuerza. La razón es, porque ninguna cosa puede ser más contraria ni que más estorbe a que los indios abracen y reciban de voluntad la vida cristiana, que aquello que les da ocasión de aborrecerla. El repartimiento que de ellos se hace para que nos sirvan

Mendieta menciona finalmente en el texto, cfr. *La Encomienda Indiana* (1973). p. 55.

¹⁴⁸ En el ensayo de Luis González Cárdenas, “Fray Jerónimo de Mendieta, pensador político e historiador”, *Revista de Historia de América*, 28 (México, diciembre de 1949), 331-376, se hace notar que fray Jerónimo escribe a Felipe II: “V.M. es obligado a mandar que los indios no sean compelidos a servir a los españoles, salvo los que de su voluntad se alquilaran; y los vagabundos, ahora sean indios, o mestizos, o mulatos, o españoles, que sean compelidos”, p. 343. Cita las *Cartas de Religiosos de Nueva España, 1539-1594*. Introducción y notas de Joaquín García Icazbalceta. México, Ed. Chávez Hayhoe, 1944, p. 39. González añade que más tarde, cuando se convence Mendieta de la índole perezosa del indio, acepta el repartimiento forzoso, aunque con muchas restricciones, entre ellas la de que se suprimiera en las labores mineras. Cita el mismo lugar de las *Cartas de Religiosos*. El *Código Mendieta*, en *Nueva Colección de Documentos Inéditos para la Historia de México*, publicada por Joaquín García Icazbalceta, vols. 3 y 4, México, Díaz de León, 1892, I, 250-251. Y la *Historia Eclesiástica Indiana*, Introducción de Joaquín García Icazbalceta, México, Ed. Chávez Hayhoe, 1941, 4 vols., III, 183. Sigo la edición con Estudio preliminar de Francisco Solano y Pérez-Lila. Madrid, 1973, 2 vols. (Biblioteca de Autores Españoles, CCLX y CCLXI). En el tomo I, p. LXXIII, trata de la cuestión de la fecha, y ya se verá que, en el análisis del texto, encontramos elementos que parecen confirmar su análisis.

Téngase presente también la segunda edición facsímil de los dibujos originales del código hecha en la Biblioteca Porrúa, 46, México, 1971. Se basa en la de Joaquín García Icazbalceta, México, 1870.

por fuerza a los españoles, les da probatísima ocasión para que aborrezcan la vida y ley de los cristianos; luego bien se sigue que el tal repartimiento es la cosa más contraria a su cristiandad, y por consiguiente la que los reyes de Castilla nuestros señores más deben de evitar y prohibir que no se haga, pues el fin del señorío que SS.MM. tienen sobre los indios, es procurar con todas sus fuerzas que se les predique y enseñe la ley cristiana con tal suavidad, que los convide y persuada a que la reciban y abracen con toda su voluntad, porque enseñársela con sola palabra y con obras contrarias a lo que se les predica, claro está que no se les predica o presenta para que la reciban, sino para que la aborrezcan.

Entre los argumentos que Mendieta considera que existen de parte de los indios para contradecir el repartimiento figura el siguiente:

¿En qué buena ley cabe que siendo nosotros naturales de esta tierra, y ellos [los españoles] advenedizos, sin haberles nosotros a ellos ofendido, antes ellos a nosotros, les hayamos de servir por fuerza?

Hay indios descendientes de principales que sirven a españoles de bajo estado.

Ese servicio no es otra cosa sino esclavonia.

Y vuelve a poner en boca de los indios esta queja:

¿En qué buena ley y razón cabe, que sobre usurparnos nuestras tierras (que todas ellas fueron de nuestros padres y abuelos), nos compelan a que se las labremos y cultivemos para ellos? Mayormente en el mismo tiempo que habríamos de acudir a beneficiar las pocas que nos dejan para nuestro sustento, y por su causa se nos pierden.

El indio va por ocho días y le hacen estar treinta. Y se cometen otros excesos que el autor recuerda.

Dirán que ya tienen puestos jueces del repartimiento para que no consientan esos agravios, como si aquellos jueces fuesen unos santos, libres de toda codicia, y muy celosos de la caridad y recta justicia.

Si el servir por vía de fuerza a los españoles en sus casas o en sus heredades se les hace a los indios tan grave, ¿qué será de los miserables que les hacen ir diez y quince y veinte leguas, y no sabe si treinta, a trabajar en las minas? Unos quedan allá muertos, y los que vuelven a sus casas vienen tan alacranados, que pegan la pestilencia que traen a otros.

En el capítulo xxxviii (p. 103 y ss.), prosigue la materia del repartimiento de los indios para servir de por fuerza.

Los españoles alegan que los indios no se alquilan para trabajar, y que si no se les hiciese fuerza para ello, padecería toda la república española, no cogiéndose trigo. Pero Mendieta piensa que los indios acuden a servir a los que los tratan bien. El maíz es más fácil de labrar y coger que el trigo. La gente española puede comer pan de maíz que es de tanto sustento y no menos sabroso que el de trigo. Los indios repartidos se venden a otro (español) para distintos trabajos, y a esta causa muchos de los labradores han pedido por veces a la Audiencia o a los virreyes que no haya repartimiento de indios, porque la mayor parte de los repartidos se llevan los que los venden de mano en mano (p. 104). No habiendo repartimiento, los labradores que tratan bien a los indios saben que los tienen seguros, que no dejarán de acudir a sus labores, y cada uno tiene sus gañanes señalados y para sí, cuál 20, cuál 40, y algunos 60 y 80, y el autor no sabe si más. Y sucede en esto una cosa dañosa, que entrando con ellos por gañanes, los apropian de tal manera para sí, como si fuesen sus esclavos comprados, sin dejarles libertad para que vayan a servir a otros o hacer de sí lo que quisieren (p. 104). Y aquí relata el caso que ya conocemos de una venta de hacienda que se hizo con tantos gañanes de servicio en Tepeaca. Y Mendieta pregunta: "Pues los que tienen haciendas de labor, cuando las venden a otros, ¿también venden los gañanes con ellas? Sí, le respondió el criado del labrador: los obrajeros y estancieros y ganaderos y todos los que tienen semejantes haciendas, las venden con los indios que les sirven en ellas. En este caso Mendieta favoreció al indio que le pidió ayuda ante la justicia, y ya vimos que no fue a servir (p. 105). [Téngase presente lo dicho *supra*, p. 158.] Los mineros evitan cuanto pueden que sus negros no lleguen al horno donde se funde el azogue, ni al repaso, y prefieren echar allí a los indios, aunque por ordenanza real les está prohibido, "porque darles ordenanzas a nuestros españoles de Indias, es como poner puertas al campo" (p. 105).

Mendieta sabe que S.M. días ha mandó proveer cédula o cédulas [pudiera aludir a la grande de 1601 y por ello nos inclinamos a pensar que prosigue la escritura de la *Historia* más allá de 1597, a menos que recuerde las que creía se habían despachado según vimos —*supra*, pp. 129, 158— en su Memorial de 1587 y en el carente de fecha que presentó fray Juan Gómez, para que se quitase este perverso repartimiento, pero lo han dilatado los que lo ha-

brían de ejecutar]. Recuerda otra vez la junta de 1529 ordenada por el Emperador D. Carlos, que proclamó la libertad de los indios. Y le parece que ahora es castigo de Dios que un soldado o corsario hereje [probablemente se refiere a Drake] se haya llevado a salvo buena parte del tesoro de las Indias y héchose con él poderoso en el Mar Océano y atrevióse a querer saltar en la costa de España y hecho otros muchos daños en estas regiones sujetas al monarca del mundo, teniendo atemorizados estos sus reinos y flotas con que se sustentan (p. 105).

En el capítulo xxxix (p. 106 y ss.), da Mendieta su interpretación del carácter del indio y acomete con fuerza contra la doctrina de Ginés de Sepúlveda, sin citarlo, y de sus seguidores. Estima que los indios, respecto de los españoles, son débiles y flacos, y los podemos llamar párvulos o pequeñuelos, por el pequeño talento que recibieron. Mas entiéndase que esta su pequeñez no nos da en la ley natural licencia para que por eso los despreciemos y de ellos no hagamos cuenta más que si no fuesen gentes, y nos apoderemos y sirvamos de ellos, porque no tienen defensa ni resistencia para contra nosotros. Antes por el mismo caso de ser poco su poder, nos obligan a que nos compadezcamos de ellos como de flacos y menores, y a sobrellevarlos, defenderlos y ampararlos y volver por ellos. Dios por ventura quiso en estos últimos tiempos llamar a esta tan baja nación para confusión de los luteranos, que siendo hijos de padres y abuelos católicos, se apartaron de la fe de sus pasados por doctrina de un fraile apóstata, y para confusión de muchos católicos de nombre que, presumiendo de grandes ingenios y habilidades, no emplearon aquellos talentos en servir y agradar a Dios como muchos de estos desechados emplean el medio talento que recibieron. Y de estos hinchados podría ser que fuesen los que fundándose en autoridades del filósofo gentil (Aristóteles), traídas de los cabellos, se esfuerzan a sustentar como grandes letrados, que los indios por menos nobles, no es inconveniente que se acaben en servicio de los más nobles y elegantes. Palabra y proposición blasfema en la ley de Jesucristo, pues dice su apóstol que esta ley de gracia no hace diferencia entre el judío y el griego, ni entre el indio y español, como todos sean cristianos (pp. 107-108). Dejémosnos de esas elegancias vanas y mundanas, ya que Dios pone los ojos en las personas humildes en el cielo y en la tierra. Váyanse pues a la mano los que, sin conocer indios, ni haber pisado su tierra, se ponen a hacer historias para decir mal de ellos, y no sigan a Pedro Mártir, ni a otros que se precian de abatirlos y

apocarlos. Y recuerda Mendieta el episodio de un franciscano que, ante el ataque de los indios de Chiribichí en la costa de Cumaná, informó mal de los indios en el Consejo de Indias, según lo refiere Las Casas, y luego le fue desgraciadamente (y el autor envía a su libro I, cap. x, pp. 30-31, donde cuenta el caso).

Referido lo que Mendieta sabía de los hechos del repartimiento y analizada la doctrina cristiana que le servía para combatirlo, todavía cabe considerar en su capítulo XLVI (p. 121 y ss.), la raíz y proyección en este autor de la que Maravall ha llamado "la utopía franciscana".¹⁴⁹

Mendieta compara la primera y floreciente cristiandad que vio en los indios con el abatimiento presente, debido a todas las cargas que los miserables traen a cuestas e ir al matadero del servicio forzoso como más que esclavos y cautivos, aunque revienten y mueran, como de hecho mueren y se entierran a montones cada día. Los ministros de la Iglesia que solían tener celo de hablar por ellos, ya están acobardados y desmayan por no ser al mundo más odiosos de lo que son, y plegue a Dios que algunos no estén de concierto con los lobos para de consuno comerse el ganado que tienen encomendado a su cargo. La fiera bestia de la codicia ha devastado y exterminado la viña. Y lo que [de] esta perdición pone más lástima y compasión, es por ser los indios de tal cualidad, que si de ellos principalmente se pretendiera (como convenía) su buena cristiandad, como en tabla rasa y cera blanda imprimiera en ellos, de tal manera que vivieran en la sinceridad, santidad y bondad de los moradores de la isla encantada, en el capítulo 23 del cuarto libro (de la *Historia eclesiástica*) arriba referida (p. 125).

Esta concepción de la blandura y sencillez de los indios que facilita su conversión al cristianismo como en la Iglesia primitiva, trae obviamente a la memoria lo que pensaba de ellos don Vasco

¹⁴⁹ Véase de José Antonio Maravall, "La utopía político-religiosa de los franciscanos en Nueva España", *Estudios americanos*, 1 (Sevilla, enero, 1949), 197-227. También trata de ello la obra de John Leddy Phelan, *The Millennial Kingdom of the Franciscans in the New World. A Study of the Writings of Gerónimo de Mendieta (1525-1604)*, Berkeley and Los Angeles, University of California Press, 1956. (University of California Publications in History, vol. 52).

Un amplio y cuidadoso análisis de la personalidad y la obra de fray Jerónimo de Mendieta se encuentra en la contribución de José Luis Martínez, "Gerónimo de Mendieta", Sobretiro de *Estudios de Cultura Náhuatl*, núm. 14 (Universidad Nacional Autónoma de México), Centro de Investigaciones Históricas, México, 1980), pp. 131-195, fijándose en el repartimiento, pp. 158, 173, en la defensa del indio, p. 176, y en los oficios artesanales de los indios, pp. 152, 161.

de Quiroga y su esperanza de que se gobernarán por las leyes de la Utopía de Tomás Moro. Pero Mendieta se refiere a otro mundo isleño que describe así en el lugar citado de su *Historia* (p. 60); se trata de la isla que los antiguos llamaron Anthilia, que cae no muy lejos de la de Madera, que en tiempos del autor la han visto algo lejos, y en llegando cerca de ella se desaparece, donde teniendo gran abundancia de todas las cosas temporales, se ocupan lo más del tiempo en hacer procesiones y alabar a Dios con himnos y cánticos espirituales. Dicen que hay en ella siete ciudades, y en cada una de las seis un obispo, y en la más principal un arzobispo. Y lo bueno es que al autor del libro de los reyes godos,¹⁵⁰ que refiere lo que otros han dicho de esta isla, le parece sería cosa acertada que los reyes de España suplicasen al Sumo Pontífice mandase hacer ayunos y plegarias por toda la cristiandad, para que Dios fuese servido de descubrir esta isla y ponerla debajo de la obediencia y gremio de la Iglesia católica. Y agrega Mendieta por su cuenta: igual fuera pedir a Nuestro Señor que a todos los indios los pusiera encubiertos, "repartidos por islas" de aquella misma forma y concierto, pues ellos vivieran quietos y pacíficos en servicio de Dios, como en paraíso terrenal, y al cabo de la vida se fueran al cielo, y se evitaran las ocasiones por donde muchos de los nuestros por su causa se van al infierno (p. 61).

Todavía aborda Mendieta otra cuestión debatida acerca de los indios, la de admitirlos o excluirlos del estado eclesiástico. Recuerda la opinión de un gran letrado extranjero de los reinos de España que pasó a Indias, fray Jacobo Daciano, de la antigua Dacia, que confiado en su saber, presumió afirmar que esta nueva Iglesia indiana iba errada por no tener ministros naturales de los convertidos, como la Iglesia primitiva; teniendo esta opinión, que a los

¹⁵⁰ Parece corresponder esta cita, por el título, a la obra de San Isidoro, Arzobispo de Sevilla: *Divi Isidori... Historia de regibus Gothorum*, que puede verse incluida en la serie de *España sagrada, Theatro geográfico-histórico de la Iglesia de España...* Su autor... Fr. Henrique Florez... Madrid... 1747-1918, 52 vols., vi, 453-506. [No he localizado aún el pasaje citado.] Ahora bien, John Leddy Phelan, *The Millennial Kingdom of the Franciscans in the New World*, Berkeley and Los Angeles, University of California Press, pp. 66-67, atribuye la cita a la obra de Pedro del Corral, *Crónica del Rey Don Rodrigo con la destruycción de España...* Sevilla, 1511, agregando que Mendieta cita esta crónica (pero no lo hace en el lugar en donde menciona a la isla de Antilhia). No sé por ello si la atribución de Phelan es correcta. Para esclarecer la duda se requiere comparar el pasaje de Mendieta con el que puede haber en San Isidoro y el que hay en la obra de Del Corral según Phelan. El título de la obra de Del Corral no coincide con el que Mendieta da en el pasaje relativo a Antilhia.

indios se debían dar órdenes sacros y hacerlos ministros de la Iglesia. Pero el doctísimo y religiosísimo padre fray Juan de Gaona lo convenció de su error en pública disputa, y lo obligó a que hiciese penitencia. Esta apología —de Gaona— que puso en escrito, está en pie hoy día entre los franciscanos, comenta Mendieta. Él cree que los indios no son buenos para mandar ni regir, sino para ser mandados y regidos. Porque cuanto tienen de humildad y sujeción en este estado, tanto más se engrairían y desvanecerían si se viesan en lugar alto. No son para maestros sino para discípulos, ni para prelados sino para súbditos, y para esto los mejores del mundo (pp. 60-61).

Finalmente, Mendieta ruega darle a esta párvula gente la libertad en que Dios puso a sus racionales criaturas, y que los miserables afligidos respiren (p. 126).

[Como se ha visto, el alegato de Mendieta contra el servicio personal es uno de los más enérgicos entre los varios que se elevaron a fines del siglo xvi y principios del xvii contra esa institución. Conocía de cerca los hechos, y su argumentación es sencilla, sin aparato erudito, guiada más bien por los conceptos del derecho natural, la razón y la libertad, y por un ferviente deseo de ganar las almas de esos nuevos y humildes cristianos. El destierro de la codicia de los españoles sería la clave de esa obra de redención, que está en manos del rey de España. El autor cree que los indios vivirán bien y cristianamente si se les aparta como en islas de los españoles codiciosos.]

[A veces esa lucha por la justicia, como la ha llamado Lewis Hanke, y la autocrítica de la colonización, según José María Chacón y Calvo, resulta larga, repetitiva y aun cansada. Eran duros y resistentes los obstáculos a vencer, y por ello, se explica que los golpes contra los mismos debieran ser constantes y contundentes para lograr algunos resultados, así fueran éstos menores que los deseados. La figura de Mendieta cobra en esta lucha una dimensión extraordinaria, tal vez sólo comparable a la de Bartolomé de las Casas en su combate contra las conquistas, la esclavitud y las encomiendas, en tiempos y circunstancias anteriores. Que hubo defensores altruistas y esforzados de los indios en el mundo de su época es una verdad incontestable. Ocupan un lugar prominente en esta historia, y merecen también guardarlo en nuestro recuerdo.]

No de un religioso pero sí de un vecino con buenos conocimientos de la tierra, es el parecer que, a fines del siglo xvi, viene

a poner término a este apartado de evolución general en el presente tomo III de *El servicio personal*. . . El autor es Gonzalo Gómez de Cervantes. Dirige su escrito al doctor Eugenio Salazar, del Real Consejo de las Indias, fechándolo en la ciudad de México, a primero de noviembre de 1599.¹⁵¹

Según José María Beristáin, en su *Biblioteca Hispano-Americana Septentrional* [edición de 1821, III, 99, con reedición de México, 1980, I, 332], citado por Carreño, González Gómez de Cervantes escribió un libro: "De las cosas y gobierno de México y del beneficio de la Plata y de la Grana: dedicado al Consejero de Indias Eugenio de Salazar. Ms." Gonzalo Gómez de Cervantes declaraba en párrafo reproducido por Carreño, p. 10, que redactó su Memorial en servicio de S.M. y "bien de mi patria". Agrega Beristáin que Gonzalo Gómez de Cervantes fue "natural de México, hijo de los primeros conquistadores, y gobernador de Tlaxcala en 1598".

Se encuentran referencias a él en las Actas del Cabildo de la ciudad de México, a partir del 9 de enero de 1565, fecha en que se le hace donación de un solar.¹⁵² El 28 de agosto de 1574 se le otorga merced de dos suertes de tierra para huerta en la calzada de Santiago a Azcapotzalco.¹⁵³ El 1º de enero de 1589 es nombrado alcalde ordinario del ayuntamiento de México.¹⁵⁴ En el acta de 23 de octubre de 1589, aparece que el virrey le había dado poder

¹⁵¹ El texto de Gonzalo Gómez de Cervantes se conserva en el British Museum, Ms. 22826, 202 folios, 13 láminas, anotado por Pascual de Gayangos con el número 13964. Lo mandó fotografiar don Francisco del Paso y Troncoso, entre las copias que se conservan en el Museo Nacional de Antropología de México. Lo ha publicado, con prólogo y notas, Alberto María Carreño, utilizando una copia que le proporcionó G. R. Conway, dándole el título de: *La vida económica y social de Nueva España al finalizar el siglo XVI*, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1944. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 19.)

Ya tenemos noticia de la actuación del Dr. Eugenio de Salazar como fiscal de la Audiencia de México, promoviendo el juicio para que se aboliera el repartimiento de servicio. (*Supra*, p. 150.) En la obra de Ernesto Schäfer, *El Consejo, Real y Supremo de las Indias*, Sevilla, 1935, I, 356, se le menciona, núm. 67, como Oidor de la Audiencia de México, figurando como Consejero de Indias el 27 de noviembre de 1600 y falleciendo el 16 de octubre de 1602. La fecha en que Gonzalo Gómez de Cervantes dirige su Memorial a Eugenio de Salazar es, como se ha dicho, del primero de noviembre de 1599; pero lo hace desde la ciudad de México, donde ya se tendría noticia del nombramiento de Salazar al Consejo, interviniendo el viaje y las circunstancias personales hasta la toma de posesión a fines de 1600.

Sobre Salazar cfr. *supra*, pp. 90 y 143.

¹⁵² *Guía de las Actas* . . . , p. 415, núm. 2921, v.

¹⁵³ *Ibid.*, p. 513, núm. 3780, II.

¹⁵⁴ *Ibid.*, p. 684, núm. 5001, III.

en el asunto de las mercedes de agua, porque los regidores habían tenido en descuido el revisar estas mercedes.¹⁵⁵ El 1º de enero de 1590 es nombrado alcalde de la mesta.¹⁵⁶ El 23 de noviembre de 1590 se ordena entregar a Gonzalo los 2,000 ducados de salario de su hermano Alonso Gómez de Cervantes, procurador general, para que los envíe por su cuenta y riesgo a España.¹⁵⁷ [Alonso tuvo una larga e importante actuación en los asuntos del cabildo de México.] El 1º de enero de 1595, Gonzalo Gómez y Francisco de Solís dejaron las varas de alcaldes ordinarios que usaron en 1594.¹⁵⁸ Por fin, el 17 de agosto de 1598 aparece entre los nombrados para regir la Plaza con motivo de los festejos de San Hipólito.¹⁵⁹

No cabe duda, por todo ello, que Gonzalo Gómez de Cervantes se contaba entre los vecinos prominentes de la ciudad de México, aunque también emite quejas por estar los hijos y descendientes de quienes conquistaron la tierra, entre los que se contaba, pobres, desfavorecidos y mal pagados (p. 98). En el fol. 148v. de su manuscrito, al hablar de los repartimientos de indios que se dan para las labores de pan, dice que puede deponer de algunos agravios de vista y que como juez averiguó y castigó, y otros de que le han informado religiosos (p. 107).

Carreño hace notar también la atención que el autor presta a la minería y al cultivo de la grana, y el conocimiento que tenía de ambas ramas de la economía de la Nueva España. Gómez de Cervantes mismo informa que fue minero y alcalde mayor de minas (p. 39, y pp. 110, 139). En cuanto a la grana, que siendo Gobernador de Tlaxcala, Tépeaca y Huejotzingo, hizo poner gran suma de plantas de que se vio en pocos días el fruto muy patente (pp. 58, 164).

En el Proemio del Memorial, deja en claro Gómez de Cervantes, según ya indicamos, que ve a la Nueva España como Patria y República; se halla entre los naturales hijos y descendientes de los que descubrieron, ganaron y conquistaron este Nuevo Mundo y lo entregaron al Emperador Carlos V sin fuerza, premio, ni paga, sino voluntariamente, de que tanto bien, honra y acrecimiento ha resultado a la corona de Castilla, demás del infinito número de ánimas infieles que se redujeron y han reducido al gremio de la

¹⁵⁵ *Ibid.*, p. 696, núm. 5066, iv.

¹⁵⁶ *Ibid.*, p. 699, núm. 5085, iii.

¹⁵⁷ *Ibid.*, p. 713, núm. 5173, i.

¹⁵⁸ *Ibid.*, p. 809, núm. 5576, ii.

¹⁵⁹ *Ibid.*, p. 892, núm. 5913, viii.

Iglesia, que estas dos partes solas son tan considerables que por ellas “merecemos alguna remuneración los que descendemos de ellos”. El autor es de los naturales [es decir, criollos] de esta tierra que, con justa razón, esperan salir de los trabajos y miserias en que han estado y están, recibiendo la gratificación de los servicios tan grandiosos que sus padres hicieron, con descargo de las reales conciencias del emperador Carlos V y del rey don Felipe II.

No es extraño, dado este planteamiento de “méritos y servicios”, que la merced o premio principal de que trate en el capítulo 1 del Memorial sea, “el repartimiento general y perpetuidad de esta tierra”, es decir, la ofrecida, aplazada y en vano esperada “perpetuidad de las encomiendas”.

Dejamos aquí la consideración de este tema que corresponde a la encomienda, así como los comentarios sobre que los oficios y cargos que en esta tierra se proveen, lo sean en conquistadores, antiguos pobladores y sus descendientes como S.M. lo manda (p. 91), y pasamos a las noticias que ofrece el autor sobre los ganados vacunos y la causa porque van en disminución y el daño que resulta (p. 94). Se matan cada año veinte mil vacas y más con que se pierde la cría y multiplicación de la tierra. Del aumento de los ganados se saca el del real haber, por los muchos cueros que se navegan para Castilla, y se beneficia el reino por valer la carne barata y darse en abundancia. El daño viene de las muchas vacas que cada día se matan con licencia de los virreyes, so color de que son viejas, y pocas de ellas dejan de tener becerro en el cuerpo. También va por la misma orden la matanza de cabras y ovejas, porque ya se matan todos los años tanta cantidad, que también han venido en grandísima disminución (p. 95). Ayer valía un carnero en pie 4 reales, y hoy vale 12; y un cabrito valía 2 y 3 reales, y hoy vale 6. Las ovejas viejas remendadas y mal enlanadas se venden a los indios a 3 y 4 reales y ellos las comen. Se han empezado a matar las cabras, porque como va muy aprisa faltando el servicio de los indios, no hay hombres de los que lo tienen que las puedan sustentar, y así las venden y matan (p. 96). Del sebo, cuero y manteca sale cada cabra muy bien vendida.

Todos los bastimentos que se traen a esta ciudad, los atraviesan negros y mulatos libres y los revenden (p. 99). Aconseja prohibirlo y que sirvan a los españoles dándoles un competente salario. Los negros, negras, mulatos y mulatas andarán más recogidos y menos ociosos. Antes, cuando amanecía, entraban en la plaza mucha cantidad de indios a vender verdura y todo género de legumbres

y frutas, así frijoles, pepitas, habas, garbanzos, lentejas y otras cosas necesarias; y ahora no llegan a la plaza porque salen 500 negras y mulatas libres y lo traen a revender, y aun esclavos que andan al jornal para acudir a sus amos; y también los taberneros han tomado por granjería comprar pan, leña, candelas, jabón, fruta, huevos y las demás cosas, y lo embodegan y revenden muy bien (p. 100). Ninguna cosa compran los vecinos de la ciudad de México de primera venta.

El autor se queja de la falta de hombres (como abajo se verá se refiere a españoles) que se quieran ocupar en el beneficio y administración de las haciendas del campo, como son las de vacas, ovejas, cabras, puercos y labores de pan. Prefieren poner una taberna o vender en la plaza. Aconseja que los mozos y solteros se ocupen en esas haciendas del campo, pues es lástima que en pasando los hombres a esta tierra, pierdan el brío de trabajar y generalmente se inclinen a ser holgazanes (p. 191).

Señala abusos de los panaderos que se enriquecen a costa de los vecinos. El año pasado valió el quintal de la harina a 4 pesos, y daban cuatro panecitos por un real poco mayores que una hostia. Hogaño vale el quintal a 8 y 9 reales, y no dan más pan así que así (p. 102).

Esta ciudad se sirve con acequias de agua de la laguna, en las cuales entran todos los días gran número de canoas con cargas de hierba, maíz, trigo, piedra y arena para los edificios, mercaderías, harina, cebada, madera para edificios. Hay tanto descuido en la justicia y regimiento, que de las casas que caen sobre las acequias echan las basuras de tal manera que apenas y con mucho trabajo de los pobres indios pueden ya las canoas andar por las acequias; y no sólo es éste el daño, pero obligan a limpiarlo más a menudo de lo que solían, y esto tan a costa de los indios que lo han de hacer, que es muy grande vejación suya. Se debe mandar que nadie eche en la acequia cosa que le dañe e impida a las canoas su pasaje, y que estas penas se ejecuten, demás que, a costa de los cercanos moradores, se limpie lo que estuviere impedido de basuras (p. 102).

Junto a estas preocupaciones de orden municipal, pasa el autor a tratar: "Sobre los repartimientos de indios que se hacen a las labores, minas, iglesias y vecinos de México" (p. 103 y ss.), que es la materia que interesa más directamente a nuestro estudio.

En su párrafo inicial explica:

Danse indios de repartimiento para las labores de pan que tienen los españoles y para el beneficio de las minas que son lances forzosos, porque si no se diesen perecería todo, aunque son tan maltratados y vejados, como si fuesen perros; y diré en alguna manera, el remedio que se podría poner. Estos indios se dan por una semana al minero o labrador, y acá, en la Corte, a los Oidores, Alcaldes de Corte, Oficiales de la Audiencia y los demás que tienen oficios y mando en la República, porque los vecinos, ciudadanos y gente pobre, no gozan de este beneficio, y a quien se da y encomienda el repartimiento en todas las partes que lo hay, es a un criado del Virrey, el cual ha de llevar por cada indio que reparte, un cuartillo de plata, y de cada hanega de trigo que se siembre, medio real, y para declararme mejor, trataré con distinción de cada uno de estos repartimientos de por sí, que son en cuatro maneras: uno para los vecinos de México y reparo de sus casas; el otro para las obras de las Iglesias; el tercero para las labores de pan y el cuarto para el beneficio de las minas.

[De suerte que, fuera del repartimiento agrícola y el minero, quedan el de construcción de Iglesias y el urbano que comprende el antes mencionado para los magistrados.]

Conforme al orden prometido, trata el autor, en primer término: "Del repartimiento de indios para los vecinos de México y reparo de sus casas" (p. 104 y ss.). En esta ciudad se mandan repartir, por mandado del virrey, cantidad de indios cada semana para el reparo y servicio de las casas de los vecinos de ella, y para esto se nombra un juez repartidor, cargo que siempre se da a criados del virrey, el cual lleva por cada cuatro indios que reparte, un real de plata. No tarda el autor en enumerar los abusos: el juez repartidor da los indios a los Oidores, Alcaldes de Corte y otros Oficiales de la Audiencia, sin que ningún vecino goce de este beneficio; si alguno o algunos le gozan, son los que pueden cohechar al repartidor, y la gente pobre no alcanza ningún socorro. Algunos de éstos a quienes se reparten los indios, no piden los que han menester para el servicio y reparo de sus casas, pero excesivamente para usar de granjerías. Al carpintero y albañil se ha de pagar por tasa a 2 reales cada día y de comer; al peón medio real cada día; y están obligados todos los indios a ir por su rueda, como les cupiere la semana; el indio que es sastre, bordador, pintor, sedero, herrero, zapatero y de otros oficios, va por peón cuando le cabe su vez, y el repartidor le da por tal; ellos por no ir al repartimiento, pues ganan 6 reales cada día y más en sus oficios, procuran concertarse con indios que no tienen oficios ni saben más que servir de peones para que suplán por ellos, pagán-

doles a real y a dos reales cada día, demás de lo que el dueño que los llevare les ha de pagar por su semana; pero el repartidor no lo consiente, sino que (los indios oficiales) han de ir personalmente, y los envía a casas de los Oidores, Alcaldes de Corte y otros Oficiales de la Audiencia o de personas que se los han pedido y pagado muy bien, para hacer en sus casas obras o dar a sus allegados. Y siendo como es costumbre en el pueblo pagar a los indios de dichos oficios a 6 reales y a 1 peso cada día, y a los albañiles y carpinteros a 4 reales y de comer, los hacen trabajar a un real cada día, como si fueran peones; y al cabo de la semana de ocho días, les pagan a este respecto, y dejan hecha obra que vale más de 20 pesos. Hay personas que si no tienen obra que hacer en sus casas, dan esos indios a los oficiales españoles de sus oficios por el precio que ellos ganaran si fueran de su voluntad, con que granjean del sudor de los miserables indios. El autor reflexiona que ya basta que hagan fuerza a un indio que venga a servir una semana contra su voluntad, sin que le quiten de su soldada que acostumbra ganar; hay indio de éstos y los más que darán 3 y 4 pesos cada semana porque no los lleven al repartimiento. El remedio que propone el autor es que el repartimiento lo haga un religioso de la Orden de San Francisco o de otra orden, y que a los indios se les pague por su jornal lo que comúnmente suele ganar cada uno en su oficio o poco menos; el religioso dará los indios al vecino que tuviere más necesidad al precio común. Espera que así no se caigan y arruinen las casas sin hallar un indio para repararlas, porque sólo los gozan los que tienen oficios de respeto. Y si estos indios oficiales quisieren, la semana que les cupiere, dar otro en su lugar, se les permita, pues lo que se pretende es que haya peones, albañiles y carpinteros para los edificios y reparo de las casas del pueblo.

Asimismo se manda dar cierta cantidad de indios para las obras de las catedrales de México, Los Ángeles y Mechoacán, y el virrey nombra una persona con buen salario que tiene a su cargo la obra, y a los indios se les paga como está referido (p. 106). Esos administradores sacan la parte que quieren de los indios para dar a sus amigos y personas que se los pagan bien, con que tienen granjería y la obra recibe daño y se dilata. Muchos vecinos saben este camino para hallar los indios que han menester para sus casas y edificios. El remedio sería mandar, con grave pena, a la persona que se ocupa en esta obra, que por ningún caso dé ni libre ningún indio a hombre viviente, y al que fuere contra esto, le castiguen

gravemente. Haría mejor este oficio un canónigo y prebendado de la Iglesia, no un criado del virrey, o un vecino honrado del pueblo de quien se entenderá más presto la culpa que tuviere y será castigado más fácilmente.

Explicados así estos repartimientos urbanos y sus abusos, pasa el autor a tratar del repartimiento de indios que se dan a las labores del pan (p. 106 y ss.). Estos cargos se proveen siempre en criados de virreyes y se hacen muchos agravios a los indios en las labores. Es aquí donde dice que puede deponer de algunos de vista y que como juez averiguó y castigó, y otros de que le han informado religiosos (p. 107). Ante todas cosas, ponen con los indios un negro o criado que ande con ellos y les dé prisa para que trabajen, y los hacen trabajar más de lo que pueden, y les dan palos y azotes, y aun les quitan la comida que traen y las mantas con que se cubren, tomándoselas por prenda porque no se huyan, haciéndolos dormir encerrados y en cueros vivos; otros se sirven de ellos quince o veinte días y les vuelven su atillo y les quitan la guarda y los indios huyen y dejan la paga; otros pagan con perrillos o gatillos; otros, visto que por tenerlos mucho tiempo se les acaba la comida que llevan, les dan de comer, y al cabo les descuentan por paga, con su servicio. Estos indios se mandan traer al repartimiento por sólo ocho días, y los labradores los tienen quince y veinte días y más, y se les acaba la comida y pasan trabajo, y cuando vuelven a sus casas hallan o muerta la mujer o los hijos o perdidas sus labranzas. El remedio es fácil, el cual trató el autor con Don Martín Enríquez y se comenzó a usar, pero duró poco, porque vino el conde de Coruña y se dejó caer. Explica el autor en qué consiste ese remedio: ante todas cosas es fuerza haber estos repartimientos, porque a no haberlos pereceríamos todos de hambre y no se cogería grano de trigo, porque de su voluntad no iría indio a servir un día, aunque les diesen diez ducados, por el aborrecimiento y temor que tienen a los labradores. Los virreyes, al tiempo de las escardas y sus cosechas, doblen y tresdoblen a los labradores la gente, pues es mayor molestia tenerlos, en lugar de ocho días, veinte. El juez repartidor, cuando entra en el corral a repartir los indios y va llamando por su matrícula a los labradores para dar a cada uno los indios que le caben conforme a las hanegas que siembre, llame al labrador y le pida cuenta de los indios que llevó la semana pasada, y que los vuelva ante el Juez de repartimiento y en su presencia les paguen y se sepa qué tratamiento les hizo, y envíe libremente a tales indios a su casa.

Y porque algunos de los indios se huyen después de haber servido uno de dos y más días, que el labrador con juramento lo declare y pague al Juez lo que montare el servicio de los indios que se huyeron, y se aplique al Hospital Real donde se curan los indios. No hagan trabajar a los indios de noche, porque es notable la aflicción que de ello reciben. Los Jueces de repartimiento, que llevan tan buena paga, visiten las labores y amparen a los indios y no consientan que se les haga agravio, pero el Juez y escribano no quieran sangrar a los labradores y dejar el daño en su fuerza (p. 109).

En lo que ve a repartimientos de indios para las minas, son mal tratados, pero no se pueden excusar porque los mineros se acabarían y los reales quintos se perderían y las contrataciones se adelgazarían, de suerte que generalmente se sentiría la falta en el comercio (p. 109). Estos indios se reparten por la misma orden que se da a los labradores, y como los mineros están faltos de gente a causa de la mortandad que en esta tierra hubo en los años de 1575 y 76, detienen los indios que les dan para una semana, durante dos y tres semanas. El autor estima que debe darse gente bastante y es necesaria para que no se atrase y pierda el trabajo de los metales; pero es testigo de vista de los malos tratamientos que los indios reciben de algunas haciendas de mineros (p. 110), y especialmente algunos de ellos hacen que los indios acarreen el metal desde adentro de la mina hasta ponerlo fuera a la boca, y después lo hacen acarrear desde la boca de la mina hasta los ingenios, y en los ingenios hasta los morteros, y desde éstos hasta los cedazos, y de allí a los incorporadores, llevándolo el miserable indio a cuestras en su propia manta, que vale 5 ó 6 reales, y como el metal es piedra, rompe la manta, y después de haber servido ocho días páganle cuatro reales, dejando rota su manta, de manera que sirve de balde y aun pone dinero de su casa. Demás que cuando saca el metal de las minas sale hecho barro, y cuando el indio va a dormir está la manta mojada y llena de barro. El remedio es que el día del repartimiento de los indios, cada minero lleve los que le caben, y puestos en sus haciendas, otro día envíe los que le han servido ante el Juez para que allí les paguen y den libertad, y que ningún minero haga acarrear el metal con las mantas de los indios sino en vasijas con que el metal se saque de las minas a los ingenios; lo que al autor le parece que no se puede excusar es sacar el metal de las minas hasta la boca sin indios, y el pasarlo después al mortero, y de allí al cedazo e incorporadero;

pero lo que se puede hacer con mulas de carga, es justo que no lo hagan con los pobres indios y que los reserven lo más que fuere posible. El Juez del repartimiento tenga en ello cuidado (p. 110).

Antes de concluir la materia de los repartimientos de indios, trata el autor del repartimiento de yerba y zacate que se hace en la ciudad de México para los caballos del virrey, audiencia, oficiales y ministros de ella, de que los indios son agraviados (p. 111). Ningún caballero de los ciudadanos goza de él. Por las acequias que se ceban del agua de la laguna entran todos los días gran suma de canoas cargadas de yerba, que se coge de dicha laguna, de 2, 4 y 6 leguas de esta Corte, que los indios moradores de los pueblos que están a la raya de dicha laguna siegan y cogen, y lo traen a vender por granjería, y dan 200 manojos por un real, de manera que de ordinario está la yerba sobrada en las canoas por las acequias, y ya muchos españoles lo han tomado por granjería y traen canoas de yerba con negros. Pero los que gozan el dicho repartimiento tienen la yerba más barata que los ciudadanos y vecinos. Describe en detalle los abusos que en esto hay. Y concluye (p. 115); que no fuera justo que al virrey, audiencia y sus ministros no se les dé a buen precio recaudo para sustento de sus caballos, ni dejar de compeler a que los indios lo trajesen; pero conviene poner tasa y medida en la yerba que se trae, así por los indios como por los españoles y negros, de suerte que diesen 150 manojos por un real, y que esto se guardase con pena y rigor, y así no faltaría yerba para que los caballos del virrey, audiencia y sus ministros se sustentasen, comprada en las acequias, como hacen los vecinos, y los indios con libertad vendrían a vender. No haya alguacil ni repartidor de yerba, porque hace agravios a los indios y encarece en la república el zacate (p. 116). El autor comenta que, aunque él y su casa siempre han sido ayudados de este repartimiento, entiende lo que el común padece y el daño de los indios.

Pasa a tratar de otro aspecto del abastecimiento de la ciudad, que es el repartimiento de huevos y pescado que se hace (pp. 116-117). A los indios comarcanos de esta ciudad y diez leguas a la redonda, se les manda que traigan para el sustento de los vecinos, huevos, pescado, ranas y gallinas, los viernes y los días de ayuno, cuatro témporas y cuaresma. Lo que traen entra en poder de una persona que el virrey tiene señalada, el cual lo reparte entre el virrey, oidores, alcaldes de corte, fiscal, oficiales de la Real Audiencia; secretarios y relatores. Los indios son agraviados, porque hacen

que den veinte huevos por un real y veinte ranas y cuarenta sardinitas. Los vecinos del pueblo no gozan de este repartimiento. El autor no niega que sea bueno que los indios traigan bastimento y que acudan a ello, porque es gente que por bien no hará nada, pero sería justo que se lo paguen a como vale entre los vecinos, y que todos gocen de este beneficio. Si todos comiesen a un precio, se contentaría cada uno con lo que basta para la necesidad de su casa, sin tratar de hacer granjería de este beneficio.

Explica la carestía de los bastimentos (p. 117): una hanega de maíz valía 2 reales, y ahora 2 ó 3 pesos, y por el consiguiente el trigo. Una de las causas principales ha sido que el día de hoy los que tienen haciendas del campo las dejan perder por no hallar un hombre a quien encomendarlas y fiarlas. Los bastimentos se venden por mano de regatones (entre éstos figuran las negras libres y las que andan a jornal para sus amos). Desde que gobernó Don Martín Enríquez, viendo la necesidad que había de gallinas, así de Castilla como de la tierra, proveyó auto acordado e hizo ordenanza para que los indios fuesen compelidos a criar tantas gallinas; y se ordenó que así como el indio da de tributo en cada año 8 reales y media fanega de maíz, diese 7 reales y una gallina de Castilla, y su media fanega de maíz; pero las sacan [las gallinas] de la almoneda de S.M., las venden a 3 reales, y se ha estancado la tierra; cuando un vecino va a pedir a los Oficiales Reales que le den algunas gallinas para el sustento de su casa, dicen que ya están todas repartidas. El remedio sería que no se reparta a una persona de 500 gallinas arriba, y cuando se averiguase que él o en su casa se vendieron gallinas a más precio que un real, les castigasen con el rigor que la ley manda castigar al regatón que hace monopolio; y si esta regatonería la hacen los ministros, sean suspendidos de sus oficios (p. 120). Está ya tan extendida esta regatonería, que en habiendo necesidad en casa de los vecinos de gallinas, van a comprarlas a casa de las justicias y de otros que las sacan. A casa del autor llegó un negro de un mercader con seis indios cargados de gallinas en sus *cacaxtes* a venderlas a tres reales, de manera que el que las sacó de la almoneda real ganó en cada una dos reales (p. 121).

Se pregunta el autor por la causa de la disminución de los indios, y sabe que religiosos, seculares y otras personas concuerdan que se debe a los repartimientos y servicio personal que se dan a las minas y labores (p. 137). Pero repara que en las provincias de Tucapan y Tlascalala, había en cada una 300,000 indios, y hoy

no tiene la primera arriba de dos mil indios, y la segunda duda que tenga quince mil. Y no tienen servicio ni van a repartimiento. Desde que los españoles llegaron hay tabardetes, sarampión, dolor de costado, erisipula y otras pestilencias rigurosas y que derriban al hombre; y los indios no saben curarlas (p. 138).

Pasa a tratar de las minas, advirtiendo que se lleva a España plata, añir, grana, y cueros de la Nueva España (p. 138). Mas la primera y principal es la plata. Todos los mineros del Perú y de Nueva España no llegan a ochocientos. Habla de esta materia como hombre que ha más de cuarenta años que sabe qué cosa son minas y su beneficio, como minero que ha sido y Alcalde Mayor de minas (p. 139). Cuatro instrumentos son menester para el beneficio de la plata: azogue, sal, gente y dineros (p. 143). [Carreño hace notar en su nota 1 de esa página 143, que la Princesa gobernadora en Valladolid, a 4 de marzo de 1559, se reservó el monopolio del azogue, prohibiendo bajo severas penas que persona alguna "pudiese conducirlo de los reinos de Castilla a los de Indias, ni del Perú a la Nueva España, sino por cuenta de la Real Hacienda" (cita a Fonseca y Urrutia, *Historia General de Real Hacienda*, vol. 1, pp. 297-8).] Gómez de Cervantes señala que el azogue es costoso, y que le fuera de más aprovechamiento a S.M. darlo sin interés, porque beneficiándose mucha suma de metales de poca ley se aprovecharía de su real quinto, y aumentarían las alcabalas y los derechos de mar y tierra. En el precio de la sal intervienen regatones, y el autor propone que S.M., por mano de sus Alcaldes Mayores, rescate en sí toda la sal de las salinas de Nueva España, y se dé a los mineros por el costo y costas, pagándola de contado. En cuanto a la gente, dice que hoy se proveen las minas de Nueva España con indios de servicio que se dan de algunos pueblos, y esto no es permanente y es fuerza que han de caer, porque los indios lo toman por pesado, y en efecto lo es para ellos, porque como gente miserable, desnuda y pobre, no puede tolerar el trabajo de las minas; y el daño no se ha de echar de ver hasta que sea irreparable y vengan a faltar de golpe, y faltando, falten las minas y sus beneficios. El remedio sería que envíe S.M. en cada flota algunos negros que se fuesen dando a los mineros con alguna moderada ganancia, y después se podrían moderar los indios de servicio para que no fuesen tantos y se sobrellevasen, porque además del daño de las minas, los tributos que los indios dan a S.M. y a los encomenderos vienen en menos (pp. 147-148). También aconseja que S.M. mande poner en cada congregación de minas

cantidad de reales, para que no falten a los mineros, que los repagan cuando truecan la plata a cinco y a seis reales menos de la ley en cada marco de plata (p. 148). Además, el mercader le toma el tercio o la mitad de la plata en ropa que le vende a excesivos precios y sin haberla menester, sino oprimido de la mucha necesidad que tiene de los reales para pagar la gente que ha servido aquella semana y para otras cosas forzosas (p. 148). También propone Gómez de Cervantes que los maíces que se dan de tributo al rey y a los encomenderos y cayeren en comarca de minas, se lleven a éstas para que estén abastecidas a precio moderado (p. 149). Describe cómo se benefician los metales por fundición y por azogue (pp. 150-163).

En lo tocante al trabajo de la grana, el autor explica que tuvo curiosidad de entender cuántas plantas de tunal sería bien que beneficiase cada indio, habiendo de ser compelido a ello, y halló que el más miserable de todos puede beneficiar 25 plantas, en las cuales se ocupará seis días en todo el año, dejando aparte la cosecha, que como no viene junta, se va cogiendo poco a poco, como se va engrosando y madurando la cochinilla (p. 180). Así propone que, por lo menos, tenga y beneficie cada indio 25 plantas y más las que ellos quisieren (p. 181).

El beneficio del pastel ha sido sustituido por el del añir, que es mejor y de más subida ley para los tintes; se han dado muchos a ello, y demás del que se gasta en esta tierra, se navega para Castilla (p. 182).

Recomienda que S.M. mande anular las mercedes [de tierras] que se hayan hecho en los ejidos (p. 183).

Y se queja de lo mucho que se han extendido y van extendiendo en haciendas y raíces los eclesiásticos (p. 183). Cree que la mitad de Nueva España está hoy en poder de frailes y teatinos, y pocas calles de esta ciudad de México están libres de que en ellas deje de haber casas de los conventos de San Agustín, Santo Domingo y de los Teatinos (p. 184). Los censos son tantos, que pocos o ningunos de los vecinos dejan de ser sus tributarios. En haciendas de labor y ganados están tan exendidos, que la tierra que ellos no poseen, la miden a palmos a los vecinos. De ir adelante, dentro de pocos años será toda la Nueva España de frailes y teatinos (p. 184).

Como apéndice del Memorial viene una Relación de la plata, oro y joyas que se han llevado a Su Majestad de esta Nueva España a los Reinos de Castilla, desde 1522 hasta 1599 (pp. 187-189).

No ofrece la suma sino las anualidades en pesos, tómines y granos. De hecho, el cuadro llega hasta 1601. [Carreño encuentra que en total fueron a España desde 1522 hasta 1600, 39.167,300 pesos, pero no todo esto fue producto de las minas, pues incluye los diversos impuestos, como el almojarifazgo que era cuentioso (p. 56).]

Las láminas que aparecen al final de la obra son relativas al cultivo de la grana.

[Es evidente que, a diferencia de los habituales escritos de los religiosos, en este Memorial no se ofrece una disquisición sobre la justicia y la libertad de los indios, sino una descripción de los hechos de los repartimientos, de los daños que causan a los indios y de los remedios concretos que a un conocedor cercano de la materia le parecía aconsejable introducir para aminorarlos.]

2. Agricultura y ganadería

Bajo el virrey don Martín Enriquez

COMENCEMOS por examinar los rasgos salientes del trabajo agrícola en el período de gobierno del virrey don Martín Enríquez.

Un mandamiento de este virrey, dado en México a 17 de octubre de 1575 (*Fuentes*, vol. I, doc. XVIII, pp. 16-17. A.G.N.M., General de Parte I, 41v.), hace saber al corregidor del pueblo de Chilchota y a su lugarteniente, que Juan Pérez de Bargas, vecino de la ciudad de Mechoacán, le hizo relación que él tiene una labranza de trigo en términos de ese pueblo y muy cerca, de la que para el beneficio de ella se le han dado de ese pueblo y sus sujetos los indios necesarios, hasta que por haber llevado un mandamiento del virrey, general para que no diesen sin su licencia ningunos indios para ninguna obra, han cesado de dárselos, de que sucede perderse la dicha labor; y pidió mandamiento para que los indios de Chilchota le diesen los indios que solían, pues constaba por cierta averiguación hecha por el licenciado Cavallero, alcalde mayor de Mechoacán, de la necesidad que padecía de la dicha ayuda. El virrey manda que, si los indios del pueblo de Chilchota, de su voluntad, quisieren ayudar al dicho Juan Pérez de Bargas en el beneficio y labor de sus labranzas, no se lo impida el corregidor, ni dé lugar a que otras personas se lo impidan, y que libremente lo puedan hacer, pagándoles su trabajo. [No explica el virrey por qué pone como condición en este caso que los indios vayan a la labranza del español por su voluntad solamente, en vez de asignarlos en repartimiento coactivo aunque remunerado. ¿Habría en el ánimo del virrey una inclinación a ese cambio en la agricultura? Mas en su tiempo, otras órdenes muestran que se mantenía el repartimiento agrícola forzoso en varios lugares.]

Así en el mandamiento del mismo virrey de 24 de noviembre de 1575 (*Fuentes*, vol. I, doc. xxxiv, pp. 45-46. A.G.N.M., General

de Parte, I, 78v.), hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Tezcuco o a su lugarteniente y a Gaspar Sanguino, repartidor de los indios que se dan para las labranzas de la provincia de Chalco, que los naturales del pueblo de Coatinchan, de esa provincia de Tezcuco, le hicieron relación que ahora les molestan sobre que den más indios para el beneficio de las sementeras de aquellos que han dado y acostumbrado, en lo cual reciben agravio, porque habiendo de ser reservados y moderados de los que dan por ser poca gente, se les carga ahora más. El virrey manda que no compelan a los del pueblo de Coatinchan a que den más indios para el dicho repartimiento de aquellos que suelen y acostumbran, sin hacer con ellos ninguna novedad. [De suerte que el virrey no permite el aumento del número de los indios repartidos para esas labranzas, pero mantiene en pie el repartimiento acostumbrado.]

De nuevo la fluctuación entre el trabajo agrícola voluntario y compulsivo aparece en el mandamiento del virrey Enríquez de 7 de marzo de 1576 (*Fuentes*, vol. I, doc. LXXXIV, pp. 82-83. A.G.N.M., General de Parte I, 142v.-143), en el que dice que Alonso Martín, labrador que tiene en términos de Taximaroa sus labranzas, le hizo relación que para el beneficio y cosecha del trigo de las dichas labranzas le han dado del pueblo de Taximaroa 60 indios, y que por acudir a otras obras se le dejan ahora de dar, de cuya causa carece de ayuda suficiente. Y pidió se le diese mandamiento para que se le diesen, pagándoles su trabajo. El virrey manda al gobernador y alcaldes del pueblo de Taximaroa que de aquí adelante por esta cosecha venidera y para ella, le den del dicho pueblo a Alonso Martín los indios que le han acostumbrado a dar y con la paga que suelen, sin poner excusa alguna, y siendo necesario los compela a ello la justicia del dicho pueblo. [El virrey limita a la cosecha venidera la orden de dar los indios, que será compulsiva en caso necesario.]

La queja relativa a que el repartimiento agrícola coincidía con períodos en que los indios debían acudir a beneficiar sus propias sementeras, es atendida por el virrey Enríquez en mandamiento de 8 de mayo de 1576 (*Fuentes*, vol. I, doc. CIX, p. 101. A.G.N.M., General de Parte I, 174), por el que hace saber a Cristóbal de Miranda, a cuyo cargo está el repartimiento de los indios que se dan para el valle de Atrisco, que los principales y naturales del pueblo de Calmecatitlan le han hecho relación que ellos dan siete indios de ciento que son para el beneficio de dichas sementeras, y se ocupan en ello todo el año, sin dejarles reservado algún tiempo

como son los meses de julio y agosto donde tienen necesidad de acudir a sus propias sementeras, y pidieron ser reservados de dar los siete indios en julio y agosto de cada año. El virrey manda que hayan por reservados a los dichos siete indios en julio y agosto de cada año, sin les compeler a lo contrario, acudiendo bien y como deben el demás tiempo. [Es claro que si bien esta orden atiende la razón de los indios, deja disminuida la mano de obra disponible para las labranzas de los españoles en período de necesidad.]

La fluctuación entre la compulsión y la voluntad reaparece en los dos mandamientos del virrey Enríquez de 15 y 16 de mayo de 1576 (*Fuentes*, vol. I, docs. cxiv y cxv, pp. 104-105 y 105-106. A.G.N.M., General de Parte, I, 180v.-181 y I, 181v.), referentes, el primero, a que se den para esta cosecha los indios que se solían dar de los pueblos aquí contenidos para las labranzas de Taximaroa y Maravatío; y, el segundo, a pedimento de Hernando Samaniego, sobre que los principales no impidan a los maceguals que van por jornal a trabajar a su labranza, su libertad. En el primer caso, el virrey puntualiza que los indios que suelen darse, se den por esta cosecha a los labradores nombrados de los pueblos que les han acostumbrado a dar indios para sus labranzas, pagándoles su trabajo a razón de medio real cada día y de comer, y que acabada la cosecha no los den contra su voluntad. [Es pues un mantenimiento del repartimiento coactivo pero limitado a esa cosecha, ya que fuera de ella sólo irían los indios por su voluntad.] En el caso del otro labrador, que dice tener ciertas tierras y heredad de labranzas en términos del pueblo de Comanja y Naranja, agrega que acuden al beneficio de dicha labranza, de su voluntad, algunos indios gañanes que por vía de alquiler le quieren ayudar, porque les trata bien y paga su trabajo, y que los principales de los pueblos de donde son los dichos indios les impiden que le ayuden, porque no entra en su poder la paga para aprovecharse de ella, y que en ello reciben él y los dichos indios agravio; el virrey manda a los gobernadores y principales de cualesquier pueblos de la provincia de Mechoacán de donde quisieren por vía de jornal los maceguals de ellos ir a trabajar a la hacienda de Samaniego, que no les impidan su libertad y el ir a ganar el dicho jornal, ni ellos lo reciban ni estorben, so pena de ser castigados. [Aquí se ve a los principales tratando de mediar entre el hacendado español y los maceguals que van a alquilarse a su labranza; pero debe tenerse presente que cuando las autoridades de los pueblos de indios pierden a los maceguals porque son atraídos a las fincas de los espa-

ños, reaccionan desfavorablemente porque ello les impide cumplir con los requerimientos de tributos y servicios que pesan sobre el pueblo. Son los primeros síntomas de un largo proceso de tensión entre haciendas y pueblos que se iría agravando con el paso del tiempo y que se refleja en futuros documentos recogidos en las *Fuentes*]. Otro caso en que el virrey Enríquez se inclina por exigir el requisito de la voluntad es el del mandamiento de 28 de abril de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CXXXV, p. 286. A.G.N.M., General de Parte II, 167), por el que hace saber al alcalde mayor de la villa de Carrión, que Melchior de Suchinemiz, indio natural del valle de Atrisco, le ha hecho relación que algunos españoles y labradores de la dicha villa y valle pretenden forçiblemente y contra su voluntad servirse de él, de que recibe agravio, porque el susodicho no les debe dinero ni otra cosa alguna que de ellos haya recibido. [Obsérvese cómo figuran ya en la conciencia del trabajador la posible existencia y el peso de la deuda.] Y pidió al virrey que lo mandase remediar. El virrey manda al alcalde mayor que no dé lugar a que ningún español ni otra persona alguna se sirva del dicho indio contra su voluntad por ninguna vía, si no fuere donde él quisiere voluntariamente, so grave pena que para ello ponga al que lo contrario hiciere. [Es un caso fuera del repartimiento general que sigue vigente; en dicho caso particular, el virrey exige que medie la voluntad del trabajador.]

No se exige tal voluntad cuando el labrador pide al virrey indios por la vía del repartimiento, como lo muestra el mandamiento de Enríquez de 21 mayo 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CXLV, pp. 293-294. A.G.N.M., General de Parte, II, 181), por el que hace saber al juez repartidor del valle de San Pablo, que Antonio de Reynoso le ha hecho relación que para la cosecha y deshierbo de este año tiene necesidad de gente, que por falta de ella y no acudirle con los que son suficientes, se le podría perder. El virrey manda al juez repartidor que, por esta vez, para la cosecha y deshierbo de este presente año, de los indios que acuden al repartimiento [forzoso] del dicho valle para el beneficio de los panes, dé a Antonio de Reynoso algunos indios para el beneficio de sus sementeras y labor, pagándoles su trabajo como los demás labradores, y les haga buen tratamiento. [Lo que ciertamente causaría inseguridad en el ánimo de los labradores, es la limitación que ponía el virrey a la concesión: “que, por esta vez, para la cosecha y deshierbo de este presente año” se le den al labrador solicitante algunos indios. Los interesados se preguntarían ¿cuál sería el auxi-

lio en los años siguientes?; y se explica que trataran de obtener ayuda más permanente de gañanes, aunque fuera voluntaria al ingreso, y luego retenida por adelantos y deudas, como en la práctica ocurriría.]

Una particularidad interesante, en la que aparece unida la actividad de los indios con los instrumentos aratorios de procedencia europea, ofrece el mandamiento del virrey Enríquez de 20 de mayo de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CXLIV, p. 293. A.G.N.M., General de Parte II, 180v.), en el cual dice que Pablo Bernardo y Antón García, indios naturales del valle de Guaxaca, le han hecho relación que ellos y otros indios del dicho valle tienen algunos bueyes de arado con los que ocurren al pueblo de Cuylapa y otras partes a los alquilar y a arar algunas tierras de indios particulares y otras personas que se los alquilan y pagan, y el gobernador y principales del pueblo de Cuylapa y otras personas por su interés y por tener ellos bueyes qué alquilar, se lo impiden y no dejan entrar a alquilar sus bueyes, de que reciben agravio, y pidieron al virrey lo mandase remediar. El virrey manda al alcalde mayor de la ciudad de Antequera, que no consienta que el gobernador y principales del pueblo de Cuylapa y otras partes, ni otra persona alguna, impida a los quejosos y otros naturales del dicho valle que tuvieren bueyes, que puedan entrar en cualesquiera pueblos a alquilar y arar con ellos las tierras de los naturales y otras personas que se lo pagaren y alquilaran para el dicho efecto. [No se trata solamente de que esos naturales han adoptado el instrumental de labranza europeo, sino de que lo convierten en un medio de alquiler con su trabajo de aradores a otras personas.]

Otro caso en que el virrey Enríquez excluye la compulsión sino fuere con expreso mandato suyo y deja paso al alquiler voluntario, es el del 31 de mayo de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CXLIX, pp. 296-297. A.G.N.M., General de Parte II, 185), por el que hace saber al alcalde mayor de Yçatlán, que por parte de los naturales de él le ha sido hecha relación que, en términos del dicho pueblo, en la parte que llaman Tepeacapan, Diego de Ayllón tiene ciertas tierras y estancias, que para la labor y beneficio de ellas les compele ordinariamente en cada una semana le acudan con 40 y 50 indios de servicio, sin ser obligados a ello, de que reciben agravio y pidieron remedio. El virrey manda al alcalde mayor que no consienta que los dichos naturales, por ninguna vía, sean compelidos por Ayllón ni por otra persona alguna a que le acudan con indios de servicio para las dichas tierras y estancia, si no fuere

con expreso mandato del virrey, o que los dichos naturales, algunos de ellos de su voluntad, quieran alquilarse por lo que ellos se concertaren, y no de otra manera alguna.

En cambio, un ejemplo de concesión por el virrey de ayuda de indios por la vía ordinaria a un labrador que acudirá al repartimiento, puede verse en el mandamiento de Enríquez de 14 de junio de 1580 (*Fuentes*, doc. CLIV, p. 301. A.G.N.M., General de Parte II, 192): de los indios que acuden al repartimiento para el beneficio de los panes, el alcalde mayor de Tulancingo provea a Baltasar de Santillán de algunos para la labor y beneficio de sus tierras, prefiriéndole como a hijo de conquistador, con que les pague su trabajo y jornal como los demás labradores lo pagan y les haga buen tratamiento.

En varios casos se menciona la instrucción que se da al repartidor de indios sin incluir el texto. Afortunadamente se conserva la que, en primero de junio de 1576, imparte el virrey Enríquez a Martín de Olivares, de lo que ha de hacer en el repartimiento de los indios del pueblo de Escapuçalco, que por comisión del virrey le está cometido (*Fuentes*, vol. I, doc. CXXI, pp. 111-114. A.G.N.M., General de Parte I, 192, 192v.-193). Esos indios se dan para el beneficio de las sementeras de trigo que se hacen y benefician en término del pueblo mencionado y en su comarca. Son 863 indios cada semana y a continuación se menciona el lugar de donde vienen y el número de ellos en cada caso, por ej.: De Tezcuco, 140. De Chiautla, cerca de Tezcuco, 18. De Tequizistlan, 8. . . , etc. El repartidor hará que den esos indios los dichos pueblos ordinariamente cada semana, los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, que son los seis meses del año, y los otros seis restantes, que son noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril, den solamente la mitad, porque es tiempo que no hay tanta necesidad. Repartirá los indios entre las personas que tuvieren labranzas y sementeras de trigo en dicha comarca, repartiéndolos bien, leal y fielmente, según lo que cada uno sembrare y necesidad que tuviere a los tiempos que se repartieren, y para esto visitará las tales tierras, labranzas y sementeras, y tendrá libro donde se asiente lo que cada uno siembra y beneficia, y en el tal libro pondrá cada semana los indios que se recogen y [él] repartiere declarando la cantidad que a cada uno se da. Habrá de repartir los indios los lunes de cada semana, sin que quede ninguno para repartir otro día en el dicho pueblo de Escapuçalco o sujeto suyo, donde hubiere más comodidad y le pareciere que están las semen-

teras más cercanas. Al tiempo del repartimiento, cobrará de los labradores y personas a quien repartiére los indios, un cuartillo de plata por cada indio de los que diere por cada semana, de lo cual ha de dar y pagar a los alguaciles y personas que trajeren los indios al repartimiento, un real por cada 8 indios de los que trajeren, y lo demás lo tendrá en sí el repartidor, asentado en el tal libro lo que cobre, y lo que dé a las personas que los traen, y lo que queda en su poder. Yten cobrará en cada un año de los labradores y personas que hicieren y beneficiaren sementeras, medio real de plata por cada fanega de sembradura de las que sembraren y también asentará en el libro lo que por razón de esto cobrará. [El primero de estos cobros, del que se paga a los alguaciles, es el que vino a constituir el llamado derecho de saca en el repartimiento. El saldo de ese cobro y del segundo cobro, como adelante se explica, quedaría a favor del repartidor como compensación de su trabajo.] Visitará lo más a menudo que pudiere, sin alzar mano de ello, todas las labranzas y sementeras, y entenderá si los indios son bien tratados y pagados de sus jornales, que ha de ser a razón de medio real cada día, y la ida y vuelta a sus casas los que no estuvieren muy cerca de la parte donde se hiciere el repartimiento, y dará orden que se les paguen los sábados en la tarde, y luego los dejen ir a sus casas sin detenerlos más tiempo, y entenderá si los ocupan en otra cosa más de en el beneficio de las sementeras y en lo demás contenido en su comisión, y a los que no los tratan bien y pagaren los sábados en la tarde, ni los dejaren ir libremente, y los ocuparen en otra cosa, hará de ello relación al virrey, y no les dará más indios sin expresa licencia de éste, en todo lo cual tendrá muy especial cuidado como de su persona se confía. De lo procedido de los cuartillos y medios reales que ha de llevar y cobrar de los labradores, ha de proveer dos o tres alguaciles o los que parecieren ser necesarios para el recoger de los indios, a los cuales pagará a cada uno 12 pesos de oro común por un año y asentará en el libro los alguaciles que fueren y pagas que les hiciere. Lo demás que quedare y restare de los dichos cuartillos y medios reales, lo habrá y llevará el repartidor por su trabajo y salario y sustentación, teniendo de todo cuenta y razón en el libro para que se entienda cada vez que se quiera saber, y todo lo demás que en él asentare ha de ser todas las partidas firmadas de su nombre y de dos testigos. No ha de pedir ni llevar de los labradores, por él ni por interpósita persona, ni de otra persona por ellos, cosa alguna ni dádiva ni presente, so pena de suspensión

de oficio y de volver lo que así llevare con el cuatro tanto para la cámara de su majestad. En cuanto a lo susodicho, los gobernadores, alcaldes y regidores de los pueblos le obedezcan y cumplan sus mandamientos y acudan a sus llamamientos, so las penas que les pusiere, las cuales ejecutará en sus personas, y los compelerá a que cumplan la dicha cantidad de gente. Yten tendrá especial cuidado que los indios duerman debajo de techado, y si hubieren de quedar de noche en las labranzas, les hagan allí jacales y bohíos para el efecto, y a los que no lo cumplieren, no les dará más indios. [Véanse *infra*, p. 187 y el Apéndice B de este tomo sobre Escapulco; y las *Fuentes*, vol. II, docs. CXCIX y CC, de 23 de septiembre de 1580, sobre el repartimiento en el valle de San Pablo, pp. 336-337 y 337-341.]

El repartimiento de indios beneficiaba a los labradores españoles que obtenían por ese conducto la fuerza de trabajo que necesitaban, pero a veces actuaban fuera de esa vía, por medios directos y aún ilegales. Así puede verse en el mandamiento del virrey Enríquez de 20 de julio de 1579 (*Fuentes*, vol. II, doc. IX, p. 186. A.G.N.M., General de Parte II, 36), por el que hace saber al alcalde mayor de Malinalco, que por parte de los naturales del pueblo de Tenancingo le ha sido hecha relación que, en los términos del dicho pueblo y el de Tequaloya, residen algunos españoles labradores en sus haciendas y labranzas, los cuales acuden a dichos pueblos a las casas de los naturales y por fuerza y contra su voluntad los sacan de ellas y los llevan a sus labranzas para servirse de ellos, por lo cual, demás del agravio que reciben, no pueden acudir a los servicios y repartimientos que les caben y son obligados por tenerlos en las tales heredades oprimidos sin dejarlos ir a dormir a sus casas. El virrey manda que el dicho alcalde mayor no consienta que los dichos labradores, ni otra persona en su nombre, por ninguna vía, acudan a las casas de los naturales a llevarlos por fuerza al servicio de sus haciendas, no obstante digan pagárselo, si no fuere que ellos voluntariamente quieran ir a tales haciendas a servir por lo que se concertaren, castigando con rigor a los que lo contrario hicieren, lo cual se pregone públicamente para que venga a noticia de todos. [El virrey no admite, por lo tanto, esa extracción forzosa fuera del conducto del repartimiento, pero sí permite la contratación voluntaria.]

Una idea cabal de cómo había quedado organizado el repartimiento agrícola a fines de la administración del virrey don Martín Enríquez, ofrecen los documentos xcvi y xcvi del volumen II de

las *Fuentes*, pp. 250-251 y 252-257. Se trata del nombramiento o comisión a Juan Sánchez Adriano, de juez repartidor del pueblo de Escapuçalco, de fecha 19 de febrero de 1580 (A.G.N.M., General de Parte II, 127v.-128), y de la instrucción que se le da en la misma fecha (A.G.N.M., General de Parte II, 128-130). Hemos creído conveniente insertar ambos documentos como Apéndice B del presente tomo III de *El servicio personal...*, aunque también figuran en las dos ediciones de las *Fuentes*, para tener más a mano esos ilustrativos documentos. Aquí, por ello, vamos a limitarnos a señalar algunos de sus rasgos más significativos: los indios se reparten guardando la instrucción que se le dará. Los labradores los ocupen en el beneficio de las sementeras de trigo, edificios de casas, trojes y corrales de ellas. Los dejen ir los lunes en la tarde, que es cuando han de venir los otros, y les paguen su jornal y trabajo. El repartidor haya y cobre los cuartillos de plata que se ha acostumbrado pagar por cada indio de los que repartiére y más los medios reales por cada hanega de sembradura. En la instrucción se da el nombre de los pueblos afectados y el número de indios que les toca dar cada semana, que son en total 863. [Como en la instrucción de 1576, *supra*, p. 184.] La paga a cada uno es de 4 reales, y comienzan a servir desde el martes por la mañana hasta el sábado por la tarde, descansan el domingo y vuelven a servir el lunes [son pues seis días de labor y el domingo de descanso]. Es al fin del lunes cuando se remudan. [En la instrucción de 1576, *supra*, p. 185, la paga era de medio real cada día y la ida y vuelta cuando no venían de muy cerca; entonces la semana de labor de seis días iba de lunes a sábado.] El virrey reserva en cada pueblo la quinta parte de principales, mandones, viejos, dolientes e impedidos. Antes se daban para sementeras, iglesia catedral, monasterios, casas reales, hospitales y otras obras; ahora, de un pueblo no se den más de para un efecto, excepto algunos oficiales si extraordinariamente los mandare dar el virrey. No se den más de para el efecto de los panes del distrito del repartidor. [Estos textos ponen de nuevo en evidencia el estilo de gobernar de Enríquez: riguroso y eficiente, pero procurando también ser ordenado y justo dentro del sistema impuesto.]

Poco tiempo después, el mandamiento del virrey Enríquez de 21 de marzo de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. cxxv, pp. 277-278. A.G.N.M., General de Parte II, 154v.-155), dispone pasar el repartimiento que se hace en el pueblo de Atzcapotzalco al pueblo de Tacuba, de acuerdo con informe previo del repartidor Juan Sán-

chez Adriano; se argumenta que algunos de los naturales que acuden al repartimiento, o la mayor parte, y los labradores, recibirán beneficio y ahorrarán parte del camino que hay del uno al otro pueblo, y haber casas y corrales suficientes para el reparo y recogimiento de los naturales y labradores, y donde el repartidor pueda vivir cómodamente, y estar en comarca más cómoda para los labradores y naturales, y desde donde se puedan visitar sus labores y haciendas. También se dice que antes el repartimiento se solía hacer en el pueblo de Tacuba. [Se trata por ello de un retorno.]

El carácter coactivo riguroso que seguía teniendo el repartimiento agrícola puede observarse en el mandamiento de Enríquez de 18 de junio de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CLIX, pp. 304-305. A.G.N.M., General de Parte II, 195), en el que dice que los principales del pueblo de Tiçayuca le han hecho relación que los barrios de Mexicapan y Tlahchi y Copolco, del dicho pueblo, no acuden al servicio y repartimiento a que son obligados a acudir al pueblo de Tacuba para el beneficio de los panes con todos los indios que les caben conforme a la cantidad de gente que tienen, reservando a muchos de ellos y cargándolos a los demás barrios, de que reciben agravio, demás de no los poder cumplir. El virrey manda al alcalde mayor de la ciudad de Tezcuco y a su lugarteniente o al juez repartidor del pueblo de Tacuba, que den orden como los naturales del dicho pueblo, de los barrios referidos, acudan al repartimiento con los indios que les caben y son obligados conforme a la cantidad de gente que tuvieren, compeliéndoles a ello con rigor, de suerte que no sean agraviados más los unos que los otros sino que todos acudan cumplidamente con lo que a cada uno cabe sin hacer falta.

Algunas disposiciones relacionadas con la agricultura se conservan en el ramo de Ordenanzas del Archivo General de la Nación, de las que extractamos a continuación las que sirven de complemento a las que venimos exponiendo.

En período de falta de pan en la ciudad de México, por obra de los regatones, el virrey don Martín Enríquez dispone el 12 de diciembre de 1578 (*Ordenanzas*, doc. III, p. 31. A.G.N.M., Ordenanzas II, 221-221v.), que todos los labradores que acudan a los repartimientos de Tacubaya, Escapuçalco, Tepoçotlán y Chalco, en este mes de diciembre, cada uno de ellos traiga a las casas de cabildo de la ciudad de México, 16 hanegas de harina y trigo, que son

cuatro cargas, las cuales venda libremente a las personas que se lo compraren para el abasto de esta ciudad. Los repartidores no den indios al que no llevare certificación de haber cumplido lo que se les manda. El virrey razona que el repartimiento de indios se estableció por la utilidad que de ello resulta así a la república de españoles como de naturales y a los mismos labradores, y por entenderlo ser así conveniente y necesario, lo ha ido siempre continuando y favoreciendo. El reparidor que no cumpla lo ahora mandado, sea suspendido por seis meses, y más cien pesos de pena, la mitad para el denunciador y juez que lo sentenciare, y la otra mitad para el hospital de los indios de esta ciudad. Se pregone en la plaza de esta ciudad, y las justicias ejecutan las penas sin remisión. [De suerte que este mandamiento condiciona el beneficio del repartimiento a la obligación del labrador de contribuir con cierto número de cargas al abastecimiento de cereales de la ciudad de México, en venta que se deja libre en cuanto al comprador y precio.]

Por lo que ve a la explotación forestal, el 21 de marzo de 1579, con pregón en la ciudad de México a 10 de junio del mismo año, el virrey don Martín Enríquez da ordenanza sobre cortar madera en los montes de Chalco (*Ordenanzas*, doc. xxix, pp. 75-76. A.G.N.M., *Ordenanzas II*, 225v.-226). Por parte de los indios del pueblo de Tlamanalco le ha sido hecha relación que les cortan y destruyen sus montes, españoles y otras personas, de manera que si no se remedia con brevedad se acabarán dichos montes, que será gran daño a toda la república, por ser donde principalmente se provee la madera para los edificios de la ciudad de México. El virrey manda que ninguna persona, sin expresa licencia suya, con justificación de causa, no sea osado de cortar árbol ninguno por el pie, guardando lo dispuesto por las leyes del reino, so las penas en ellas contenidas, las cuales sean triplicadas. Ninguna persona, para hacer obra, corte árbol ninguno por el pie sino solamente la rama, y esto dejando horca y pendón como se manda por dichas leyes, so las penas triplicadas. Ninguna persona sea osada de comprar madera para la revender, so pena de perder la madera que comprare y otro tanto como su valor, la tercia parte para la cámara de S.M. y la otra tercia para los gastos que se hacen contra los indios que andan alzados y la otra tercia parte para el denunciador y juez que lo ejecutare. Ninguna persona, español ni indio ni de otra calidad, sea osado de poner fuego en el monte ni a la redonda, de manera que pueda hacer daño en él, so pena si fuere español de

cien pesos, aplicados según dicho es, y desterrado por un año de la provincia, y si fuere indio, mestizo o negro, le sean dados cien azotes y sea desterrado por un año de la provincia. Las justicias ejecuten las penas con diligencia y cuidado, so pena de suspensión de sus oficios, y den orden como los indios usen de sierras por el daño que se sigue de hacer la tablazón sin ellas. Se pregone en la plaza pública de esta ciudad. Hay otra orden anterior sobre esto dada por la ciudad de México, en 16 de julio de 1576, confirmada por Enríquez el 31 de agosto de 1576 (Francisco del Barrio Lorenzot, *Ordenanzas de gremios...*, México, 1921, p. 267, en el Bezzerro a p. 238, en el Nuevo a p. 278 v, tom. 3º), que ofrece datos relativos a medidas de las tablas: las vigas que se corten [sean] de cinco brazas de largo, que son diez varas, y de ancho cinco dozabos, y la mitad de grueso. Las vigas del Colesio tengan ocho y media varas de largo, tres ochavas de ancho, y la mitad de grueso. Las vigas que llaman cartones tengan siete varas y una tercia de largo, y cinco diezyses avos de ancho, y la mitad de grueso. Las planchas tengan quince varas de largo, media vara de ancho, y una tercia de grueso. La madera se corte en menguante. Haya en la ciudad medida de todas maderas, selladas, y [en mano de] los que tengan el trato también. Todo se cumpla pena de veinte pesos y perdida la madera aplicada por cuartas partes, y toda la madera que entra traiga la medida y el nombre de quien es.

El virrey don Martín Enríquez, a 17 de diciembre de 1579, ordena que los repartidores de indios vivan y residan en los pueblos donde se hacen los repartimientos sin hacer ausencia (*Ordenanzas*, doc. v, pp. 33-34. A.G.N.M., Ordenanzas I, 43-43v. y II, 232v.-233), así podrán ver las labores de los labradores y el tratamiento que se hace a los indios y otras cosas anejas al repartimiento; pero no tengan labores de pan y otras semillas en los términos que reparten y su comarca, seis leguas a la redonda, por sí ni por interpósitas personas, por entender tomar los indios para sí aventajadamente de como los dan a los demás labradores, so pena de privación de los oficios y de 200 pesos de oro, la tercera parte para la cámara y fisco de S.M., y las otras dos tercias partes para el denunciador y juez que lo ejecutare, por iguales partes.

El otorgamiento de crédito a los agricultores indios es regulado por el virrey don Martín Enríquez a 8 de enero de 1580 (*Ordenanzas*, doc. VI, pp. 34-35. A.G.N.M., Ordenanzas II, 244v.-245), al ser informado de que muchas personas, así regatones como de otra calidad, compran a los indios semillas de trigo, maíz, garbanzos,

lentejas y otras semillas, y les dan dineros adelantados antes que se cojan, y aun antes que se siembren algunas veces, y después, o no sembrando o sucediendo malos temporales, no cogiendo la cosecha, les piden el dinero, y habiéndolo ellos gastado en malos usos, los prenden y molestan sobre ello, y aun se huyen de los pueblos donde son naturales. El virrey manda que, en adelante, hasta que otra cosa se provea, ninguna persona compre de los indios ninguna semilla hasta que la tengan cogida y en poder de tales indios, y no den dinero adelantado para la compra de ella, so pena que lo hayan perdido, y ninguna persona ni justicia compela a dichos indios a que lo paguen ni les haga prisión ni molestia alguna. Se pregone y las justicias de su majestad tengan cuidado del cumplimiento de ello. [El virrey trata de evitar que se apremie a los indios endeudados por los adelantos de crédito destinados a obtener las semillas, pero al cortar la posibilidad de contar con ellos antes de la cosecha, priva al agricultor indio de recursos que puede necesitar para los gastos de la siembra y la compra de la semilla.]

A corregir irregularidades advertidas en el repartimiento tiende la orden del virrey don Martín Enríquez dada a 16 de junio de 1580 (*Ordenanzas*, doc. VIII, p. 36. A.G.N.M., *Ordenanzas I*, 52v. y II, 257), dirigida a los jueces repartidores de Tepoçotlán, Tacuba y Tacubaya, pues por otro mandamiento se les ha mandado que no den indios sino a los labradores que benefician tierras, y ahora el virrey es informado que los mismos labradores dan los indios repartidos a vecinos de la ciudad de México y otras personas que no benefician tierras; constando que dichos labradores los dan a otras personas, los repartidores no les repartan más indios sin expresa licencia del virrey.

En relación con la agricultura en el México central, es de recordar el estudio de Lesley Byrd Simpson, *Exploitation of Land in Central Mexico in the Sixteenth Century*, Berkeley y Los Angeles, University of California Press, 1952. Según el resumen que ofrece Gisela von Wobeser, *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1983, p. 19, entre 1540 y 1620 se repartieron 12,742 caballerías de tierra a españoles y 1,000 a indígenas, con un total aproximado de 600,000 hectáreas. La caballería equivalía a 42 hectáreas, 79 áreas. Se habilitaron en las estancias de ganado mayor 2,576 leguas cuadradas (unos 45,000 kilómetros cuadrados) para espe-

cies mayores y 1,801 leguas cuadradas (unos 13,867 kilómetros cuadrados) para ovejas y cabras. Según la segunda autora, p. 24, aproximadamente el 81% de las mercedes de tierras fueron para españolas, correspondiendo a mujeres el 4.5%. A los indígenas se dio el 19% del total de las mercedes concedidas. El 60% de estas mercedes para naturales fueron en favor de la nobleza indígena y el 40% para las comunidades de los pueblos. Según anota en las pp. 24-25, en Oaxaca, el 44% del total de las mercedes otorgadas fueron para indígenas nobles. En lo que ahora es el estado de Hidalgo, el 32%. En Puebla sólo el 5% incluyendo las mercedes para comunidades. La obtención de mercedes para "proprios" de pueblos indígenas no fue muy común, ya que sólo el 6% del total de las mercedes tuvieron esa finalidad. Oaxaca fue la región en la que se dio el más alto porcentaje de tierras para las comunidades, el 16% del total de las mercedes concedidas. Es de añadir que la obra de Gisela von Wobeser se basa en el examen de mapas, gráficos y planos conservados en el A.G.N.M., en número aproximadamente de 600. Informan sobre la ocupación del suelo, configuración de labores y estancias de ganado, la ubicación cerca de los pueblos de indios, la utilización del agua y la aparición de las primeras obras hidráulicas, el surgimiento de la hacienda que sitúa a principios del siglo xvii y su expansión territorial, la pérdida de tierras de las comunidades indígenas, los censos, las composiciones de tierras, la configuración física de las haciendas y el uso del agua en ellas. Presta atención en el siglo xviii a los conflictos por tierras y aguas entre haciendas y pueblos y entre diferentes haciendas. Advierte la instauración de la cátedra de agrimensura en la Universidad de México y ofrece noticias sobre medidas agrarias e implementos agrícolas. Los ejemplos se refieren en su mayoría al centro del país. En la p. 89 viene un Glosario. Las ilustraciones son 48, precedidas de su explicación.

Pasando al ramo de la ganadería en el período de gobierno del virrey don Martín Enríquez, se encuentra que las ordenanzas de la mesta en Nueva España se expidieron el 25 de enero de 1574 (Recopilación de Montemayor, reimpresión por Beleña, México, 1787, tomo I, p. 27 de la segunda numeración, n. 54). Veamos algunos de sus capítulos relacionados con materias de trabajo:

Cap. 15: los dueños de estancias de ganado mayor tengan, con cada 2,000 cabezas, un español estanciero, y cuatro negros o indios, los dos de a caballo y los dos de a pie, para que rodeen un día en

cada semana dicho ganado. Si las estancias son de ganados menores, el Concejo de la Mesta declare cuántas se han de encargar a un español.

Cap. 23: se prohíbe que español ni mestizo que sirvieren a dueño de estancia, ni ningún indio, negro ni morisco, tengan hierro para herrar ganado para sí; el ganado que tuvieren lo vendan y saquen de la comarca de tal estancia dentro de treinta días.

Cap. 40: prohíbe tomar a indios ni otras personas, caballo ni mula. Ninguna persona pueda tomar a los indios ni a otra persona, de caballeriza, corral, estancia, exjido o prado, ni de otra parte alguna, caballo, mula ni macho, so pena de que, averiguándose por información haberlo tenido dos días en su poder, o de ahí arriba, pague las setenas del valor de la tal bestia. Y de no tener con qué pagarlas, le sean dados cien azotes públicamente, y sea desterrado del lugar donde se hallare con la tal bestia y de donde fuere vecino con diez leguas alrededor; y so la misma pena, ninguna persona pueda trasherrar ninguna de las dichas bestias.

Cap. 41: muchos estancieros, por ahorrar costas, no tienen mayores españoles sino mestizos, mulatos e indios y esclavos propios. Si éstos cometen daños en ganados ajenos, se castiguen, y por la responsabilidad pecuniaria se les pueda condenar a servir a su mismo amo, y éste pague por él la pena.

Cap. 53: ninguno que haya servido en estancias de ganado mayor o menor por salario o a parte, no pueda tener en cuatro años estancia ni ganado propio en diez leguas a la redonda de donde sirvió.

Cap. 55: para recibir en estancia mayordomo o criado conste que haya cumplido con otra hacienda donde estaba.

Cap. 56: para evitar hurtos, se prohíbe que mestizos, indios, negros ni mulatos tengan caballo propio.

Cap. 62: no estén los vagamundos más de tres días en estancia.

Cap. 63: no tengan más de dos dueños una estancia.

Cap. 64: para evitar hurtos, se prohíben las carnicerías en pueblos de indios.

Cap. 76: no se pague a los indios trasquiladores su salario en lana porque se defrauda el diezmo a las iglesias, y los indios desean ese pago en lana que perjudica a los señores de ganados menores. Las justicias eviten ese concierto y obliguen a los trasquiladores a hacer las trasquilas y recibir la paga en dinero, y sea ésta justa y buena a disposición de tales justicias.

Cap. 82: la medida de las estancias, para ganado mayor, sea

de 3,000 pasos de marca de a cinco tercias de vara cada paso en cuadra, de linde a linde, ó 1,500 a cada parte desde el asiento de la casa; las de ganado menor, de 2,000 pasos de dicha marca en cuadra, de linde a linde, o 1,000 del asiento y casa a cada parte.

(Es de señalar que en la p. 65, n. 60, según la ordenanza de 18 de junio de 1580, se fijan las medidas siguientes: la estancia de ganado mayor tenga 1,500 pasos de marca de a cinco tercias cada paso a todas partes desde la casa; y la estancia de ganado menor, 1,000 pasos; dentro de estas medidas no se conceda merced de tierras.)

Algunos usos de la ganadería ovejuna deja ver el mandamiento del virrey Enríquez de primero de septiembre de 1576 (*Fuentes*, vol. I, doc. CLXI, pp. 145-146. A.G.N.M., General de Parte I, 240v.), por el que hace saber a los alcaldes mayores y corregidores, y otros jueces y justicias de todos los pueblos y provincias de Nueva España, que por parte de Jerónimo de Bustamante, vecino de la ciudad de México, le ha sido hecha relación que, estando por ordenanza del virrey proveído que no se pague a los indios trasquiladores del ganado ovejuno, su jornal en lana que trasquilan, sino en dineros, sucede que los dichos indios trasquiladores no quieren hacer su oficio si no les pagan en la dicha lana el jornal, que era por cada treinta ovejas de trasquila, un vellón de lana, que valía un real de plata, y se excede de la dicha ordenanza; pidió mandamiento para que cada uno de los dichos funcionarios en su jurisdicción, lo hiciesen guardar sin remisión, y compeler a los trasquiladores a que no negasen el dicho su uso y oficio por este respecto; atento a lo cual, el virrey manda que provean cómo los indios trasquiladores no excedan de la ordenanza referida, y que conforme a ella lleven el precio de su jornal en dineros y no en lana, con que en cuanto al precio no sea menos de lo que llevaban en la dicha lana; y a los que por este respecto no quisieren trabajar, les compelan a ello.

Que había la costumbre de alquilar indios voluntarios en las estancias de ganados, se confirma en la ordenanza del virrey don Martín Enríquez, dada en México a último de mayo de 1578 (*Ordenanzas*, doc. I, p. 29. A.G.N.M., *Ordenanzas* II, 215v.-216), en la cual dice que los criadores de ganados menores de la Nueva España le han hecho relación que (de) los pueblos donde andaban con sus ganados (a) agostar y donde tienen sus estancias (so) lían alquilar indios para la guarda de dichos ganados, y se los daban pagándolos. Al presente no los hallan ni se les quieren dar, to-

mando por ocasión la pestilencia que ha pasado, y a esta causa se padece mucha necesidad y el ganado va en disminución. Pidieron al virrey que les mandase dar algunos indios para el dicho efecto, pagándoles su jornal y trabajo, porque de esto a los indios no les venía ningún daño, antes aprovechamiento y ganancia de dineros para su sustentación y paga de sus tributos. El virrey ordena que de los pueblos comarcanos a las estancias y por donde fueren los ganados a agostar, en el tiempo permitido por bueno, por medios de voluntad y sin los forzar a ello, se les den y alquilen algunos indios para guardar los ganados, pagándoles a su contento el alquiler y jornal, y haciéndoles buen tratamiento, de manera que por falta de ellos no se les pierdan los ganados ni vengan en disminución, pues de esto se entiende que los indios serán aprovechados y no agraviados, y la república recibirá beneficio. Entiéndese que han de dar a cada indio cuatro reales y de comer cada ocho días.

En la ordenanza del virrey don Martín Enríquez de 3 de junio de 1578, se dice que por los criadores de ganados mayores en los llanos de las chichimecas le ha sido hecha relación que en las estancias hay indias y mulatas que sirven de hacer pan para comida de los vaqueros, y las sacan los tenientes y alguaciles por decir que están amancebadas, sin que haya procedido información, y las dan en otras estancias y partes por intereses que les dan, donde hay los mismos inconvenientes que de donde las sacan, y quitadas las tales indias y mulatas, los vaqueros se van y dejan las estancias y haciendas desaviadas. El virrey prohíbe que lo hagan, y cuando los alcaldes mayores y corregidores supieren que las dichas indias y mulatas cometieren delito o exceso que requiera castigo, reciban información en particular, y constando de culpa hagan justicia, y no consientan que los tenientes ni alguaciles se entremetan. Y guarden lo que les está mandado cerca de no poder tener tenientes ni alguaciles mestizos ni mulatos (*Ordenanzas*, doc. II, p. 30. A.G.N.M., *Ordenanzas II*, 216v.-217).

Por ordenanza de 19 de noviembre de 1578, se dispone que las justicias procedan contra los indios culpados en matar ganados, los azoten y paguen el ganado muerto (*Recopilación de Montemayor*, reimpresión por Beleña, México, 1787, tomo I, p. 21 de la segunda numeración, n. 41). [Es de tener presente que los pueblos de indios perjudicados por los ganados que destruían sus sementeras, solían salir a la defensa de ellas matando a veces las reses. El gobierno virreinal no tolera tales actos, pero toma otras medi-

das de protección a los sembrados de los indios, como se ve en múltiples mandamientos relativos a cercas, pago de daños a cargo de los ganaderos, guarda en corrales del ganado causante de los perjuicios con cobro de multas para devolverlo.]

El virrey don Martín Enriquez da en México, a 5 de marzo de 1579, unas Ordenanzas sobre el salario que han de llevar los mulatos que sirven en las estancias de ganados mayores, en las Chichimecas.¹⁶⁰

Los criadores de ganado representaron que en herrar y recoger y sacar los novillos para las carnicerías y hacer los rodeos empleaban casi universalmente mulatos a salario de 12, 15, 20 y hasta 25 ó 30 pesos por un año. Pero que de dos años a esta parte, como habían muerto por epidemia los indios que también ayudaban, los mulatos habían encarecido los salarios y pedían 50, 80, 100 y aun 200 pesos, y no querían servir si no se les daban. Que eran gente baja, y gastaban los salarios en borracheras y amancebamientos, que sólo necesitaban el vestido porque en las estancias se les daba todo lo necesario, que era perjudicial a la república porque andarían vagamundos de no servir en lo dicho y salteando, y las estancias se perderían y la carne encarecería, pues a tales salarios no se podía sacar fruto de las estancias ni para sustentarlas. Los criadores pedían al virrey que tasara y moderara el salario. El virrey manda que ningún mulato pueda pedir por año más de 40 pesos de oro común, y el que fuere caudillo en alguna estancia hasta 60 pesos de dicho oro y no más, al respecto del tiempo que sirvieran. Que ningún dueño pueda señalarles más salario, so pena de 100 pesos de oro por cada vez, la tercia parte para la cámara de S.M., la otra tercia para los gastos de la guerra contra los indios alzados y la otra tercia para el denunciador y juez. Prohíbe también recibir los mulatos con ganancia de una parte en el ganado que se herrar y recoger, sino sólo a dinero en lo concertado por bajo dicho límite. Se pregone en los pueblos de Querétaro y San Juan del Río de los Chichimecas.

[De suerte que el uso de operarios mulatos en la ganadería de la frontera existió bien pronto y obsérvese que figuran al lado de indios que también ayudan, pero al disminuir éstos por la epi-

¹⁶⁰ A.G.N.M., Ordenanzas II, 223-224v. Este documento se halla publicado en *Legislación del Trabajo...*, México, 1938, pp. 43-44. En Montemayor-Beleña, *Recopilación sumaria...*, I, 16-17 (segunda numeración), núm. 32, apareciendo fechado por errata el 5 de marzo de 1576. Y en S. Zavala, *Ordenanzas del Trabajo, Siglos XVI y XVII*, México, 1947, pp. 32-33.

demia, quedan solos los mulatos y tratan de aumentar sus salarios, con el resultado de la intervención moderadora del virrey solicitada por los dueños del ganado. Esos mulatos eran hombres libres, puesto que se contrataban por salario o a partido en el ganado que se recogiera, uso este último que se prohíbe. Se comenzaban a formar así las bases de esa sociedad de frontera más suelta y libre que la de comunidades y peones del centro, como lo advirtieron varios observadores en años posteriores.]

Ya hemos mencionado las cercas que se construyen y reparan para evitar los daños que causan los ganados a las sementeras.

Es de tener presente que cuando las obras públicas se hacen sin contar con algún fondo propio para sufragar los gastos, suele el virrey consentir que se compela a los pueblos comarcanos a hacerlas sin acordarles paga; en cambio, cuando existe el fondo disponible, se aplica a compensar el trabajo, como puede verse en el siguiente caso relacionado con los daños que causan las ganados. El virrey Enríquez, por mandamiento dado a primero de febrero de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. LXXXVII, p. 243. A.G.N.M., General de Parte II, 119v.-120), hace saber al alcalde mayor de la villa de Toluca o a su lugarteniente, que por parte de los naturales del pueblo de Guicicilapa le fue hecha relación que la cerca de sus términos, que está hecha para el reparo de los daños de los ganados de las estancias comarcanas, está mucha parte de ella desbaratada y caída, por donde los dichos ganados entraban a hacer daños, lo cual tenía necesidad de reparo para que los naturales pudiesen labrar y beneficiar sus sementeras sin riesgo, lo cual dejaban de hacer por falta de gente, y pidieron al virrey que de los pueblos de Ocelotepec, Mimiapa, Xelocingo, Tlalaxco, Chichicoautla, que están en comarca, a legua y a legua y media lo más distante, acudiesen a ayudarles pagándoles su trabajo; sobre lo cual el virrey mandó al alcalde mayor que le hiciese relación y, vista, por la presente manda a dicho alcalde mayor que dé orden como los naturales de los pueblos referidos acudan cada uno de ellos al de Guicicilapa conforme a la gente que en cada uno hubiere a la ayuda del reparo de la cerca, la cual sea de adobes para que quede más firme y con menos necesidad de ordinario reparo, compeliéndoles a que acudan a lo susodicho sin remisión, y a los pueblos que así acudieren se les pague su trabajo de lo procedido del censo perteneciente a los del pueblo de Guicicilapa, dando sobre todo la orden que pareciere convenir para que más breve y mejor se haga.

El virrey don Martín Enríquez, a 5 de marzo de 1580, da la

orden que se ha de tener en el recibir los indios para la guarda de los ganados de Ozumba (*Ordenanzas*, doc. VII, p. 35. A.G.N.M., *Ordenanzas I*, 47-47v.). Ha sido informado que algunos dueños de estancias de ganados menores del valle de Ozumba y su comarca alquilan indios de la ciudad de Tepeaca y de los pueblos de Tecamachalco, Cachula, Acatzingo, Yztapaluca, y los engañan dándoles mucho menos precio del que merecen, y esto mal pagado y con paliaciones y fraudes, en que los indios son agraviados. [Esto confirma que la ganadería era una de las ramas en que primero se desenvolvió el alquiler voluntario aunque no exento de abusos como se indica.] El virrey manda que, en adelante, todas las personas que recibieren indios para la guarda de los ganados, hagan asientos ante la justicia de los pueblos, a la cual se manda tenga especial cuidado de que los indios no reciban fraude ni engaño, y que se pague a cada uno lo que justamente mereciere, bien pagado y sin paliación, sobre lo cual se les encargan sus conciencias, y los asientos que de otra manera se hicieren, no valgan, ni los indios sean obligados ni compelidos a servir ni pagar lo que de otra manera se les diere. Se pregone en la ciudad de Tepeaca, y las justicias tengan cuidado de la guarda.

Bajo el virrey Conde de Coruña

Ya bajo el gobierno del virrey conde de Coruña se dice sobre la guarda del ganado, a 24 de septiembre de 1580 (*Ordenanzas*, doc. X, p. 38. A.G.N.M., *Ordenanzas II*, 265v.-266): que los criadores de ganados menores le han pedido mandase darles algunos indios para dicha guarda, pagando su jornal y trabajo; el virrey permite a los magníficos señores [alcaldes de la Mesta] que den orden en los pueblos comarcanos a las estancias por donde fueren los ganados a agostar, en el tiempo permitido, por buenos medios de voluntad y sin forzarlos a ello, a fin de que se les alquilen algunos indios para guardar los ganados, pagándoles a su contento el alquiler y jornal, y haciéndoles buen tratamiento, de manera que por falta de ellos no se les pierdan ni vengan en disminución los ganados, puesto que los indios se van aprovechados y no agraviados, y la república recibirá beneficio.

Un aumento del jornal agrícola y doméstico establece el mandamiento del virrey conde de Coruña de 19 de noviembre de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CCXXXIII, pp. 370-371. A.G.N.M., *General de Parte II*, 290), por el que hace saber al corregidor del partido

de Citlaltepec, que ha sido informado que los labradores y personas que en él y su comarca tienen labores y haciendas pagan a los naturales que acuden al beneficio de ellas y servicios de sus casas, en cada una semana, 2 reales de oro común; por la necesidad de los tiempos conviene se remedie, por tanto manda que de aquí adelante no consienta que ningún español ni indio principal pague a dichos naturales que sirvieren en sus haciendas y casas menos de 4 reales en cada semana a cada uno, y les hagan buen tratamiento. [De suerte que la duplicación del aludido jornal rige en labranzas y en servicio doméstico, y afecta por igual a los amos españoles y a los principales indios. Este mandamiento se refiere a un partido y su comarca, pero el propósito del virrey parecía ser el de ordenar un alza general que llegaría a las demás regiones.]

[Conviene tener presente que bajo el virrey Enríquez, como vimos *supra*, p. 185, en 1º de junio de 1576, se había fijado medio real cada día de lunes a sábado y la ida y vuelta a los no muy cercanos; y en 19 de febrero de 1580, *supra*, p. 187, 4 reales de martes a sábado y lunes; el doc. cc de *Fuentes*, de 23 de septiembre de 1580 relativo al valle de San Pablo, fija como jornal agrícola el de medio real cada día (con seis días por semana) y la venida y vuelta a sus casas en distancia mayor de cuatro leguas (II, 338). Y el documento ccv, también de 23 de septiembre de 1580, relativo a las minas de Pachuca, manda el pago de 4 reales a la semana de seis días de trabajo (II, 346).]

De algunos abusos en el repartimiento de labores y de medidas para evitarlos trata el mandamiento del virrey conde de Coruña de 15 de diciembre de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CCLIII, pp. 384-385. A.G.N.M., General de Parte II, 301v.), por el que hace saber al juez repartidor del valle y provincia de Chalco, que los naturales del pueblo de Amecameca le han hecho relación que los indios con que acuden al repartimiento son notablemente vejados de los labradores y personas a quien se reparten, porque además de no pagarles cumplidamente el jornal que les deben y están obligados, les hacen servir por una semana once y doce días. El virrey manda que el juez repartidor no consienta que ninguno de los labradores, ni persona a quien se dan indios del pueblo de Amecameca y los demás, los detengan más de ocho días, que se entienda de lunes a lunes, y les paguen 4 reales y no menos, como está mandado, castigando al que en esto y en lo demás excediere, y no le dará más indios, lo cual haga y cumpla sin remisión alguna, teniendo especial cuidado de visitar las labores y haciendas para

saber si los naturales son bien tratados, para que sean desagraviados. [De paso este mandamiento confirma que el jornal de 4 reales por semana debía regir en general en el repartimiento agrícola.]

En el documento siguiente (del mismo vol. II, núm. CCLIV, p. 385, de la propia fecha, A.G.N.M., General de Parte II, 302), los indios de Amecameca se quejan de que los labradores los ocupan en cortar leña del monte y en granjerías donde son fatigados, fuera del beneficio de las labores para que son repartidos. El virrey manda al juez repartidor de Chalco, que no sean ocupados en granjerías fuera del beneficio de la labor y hacienda para que se les dan a los labradores, no dándoseles más [en caso de incumplimiento] conforme a la instrucción.

Un caso de connivencia entre hacendados españoles y autoridades indias, al que se opone una encomendera de indios, trae el mandamiento del virrey conde de Coruña de 12 de enero de 1581 (*Fuentes*, vol. II, doc. CCLXIII, pp. 391-392. A.G.N.M., General de Parte II, 265-265v.), por el que hace saber al alcalde mayor de la provincia de Tula o alcalde de la de Xilotepeque y a cualquier de ellos ante quien este mandamiento fuere presentado, que doña Isabel de Olmos, viuda, en quien dicen está encomendado el pueblo de Michmaloya, le ha hecho relación que el gobernador, alcaldes y regidores de él piden y llevan a los españoles y personas que en su comarca viven y tienen haciendas y estancias, dineros prestados, y pagan en servicios personales de los maceguals sus sujetos, en que [éstos] son notablemente agraviados, porque demás de no poder acudir a sus sementeras y aprovechamientos, se les lleva su trabajo. El virrey manda al alcalde mayor que no dé lugar a que los naturales del pueblo de Michmaloya y sus sujetos sean agraviados del gobernador y alcaldes y regidores de él, ni se den a servicio de españoles ni otra persona, castigando con rigor al que les diere, sin remisión alguna. [En este caso los españoles obtienen los indios para sus haciendas fuera del repartimiento y sin mediar un alquiler voluntario con los indios trabajadores. Son las autoridades indias del pueblo quienes reciben el dinero, y por esa deuda entregan a los maceguals al servicio, que por otra parte no se paga a éstos. A instancias de la encomendera, perjudicada por este tráfico que le priva de tributarios, el virrey ordena impedirlo y castigarlo.]

Que el movimiento de indios de los pueblos hacia las haciendas de los españoles aumentaba, se desprende del mandamiento del

virrey conde de Coruña de 18 de enero de 1581 (*Fuentes*, vol. II, doc. CCLXVI, pp. 393-394. A.G.N.M., General de Parte 269-269v.), en el que dice que el gobernador y principales del pueblo de Chietla le han hecho relación que, a causa de haber en sus términos muchas labranzas de españoles, donde muchos de los naturales de él se van a vivir, “por excusarse de las obras públicas, servicios personales y tributos”, no se cobran los [tributos] que a su majestad pertenecen por entero, de que resulta falta a los que tienen cargo de la cobranza de ellos, y ocasión de irse muchos más de los que al presente se han ido, pidiendo que el virrey lo mandase remediar y pagar el tributo a su majestad. El virrey manda que se cobre de los naturales del pueblo de Chietla que estuvieren en labranzas de españoles, el tributo que deben y están obligados a dar a su majestad por entero en cada un año, sin que por ninguna persona se le impida, y la justicia del pueblo los compela a lo pagar sin remisión alguna. [En este caso las autoridades del pueblo no aparecen favoreciendo el éxodo hacia las labranzas de los españoles por irles interés en ello; al contrario, se oponen a ese éxodo de los macegales tributarios. El virrey toma la medida del caso para que los ausentes sigan pagando el tributo al rey, aunque estén fuera del pueblo avecindados en las heredades de los españoles; pero, en virtud del principio de la libertad de movimiento, no los obliga a volver a residir en el pueblo de donde salieron, dado que se supone en este caso que su salida ha sido voluntaria por los motivos que expresan las autoridades del pueblo que presentan la queja al virrey.]

El propósito del virrey conde de Coruña de mantener y extender el jornal agrícola de 4 reales por la semana de trabajo, se confirma en el mandamiento de 30 de enero de 1581 (*Fuentes*, vol. II, doc. CCLXXIX, pp. 402-403. A.G.N.M., General de Parte II, 276), por el que hace saber al alcalde mayor del partido de Ysúcar, que Juan de Torres de la Sierra le ha hecho relación que en términos del pueblo de Tlapa tiene una labor de pan donde beneficia cantidad de trigo y no tiene ni halla indios para el deshierbo y cosecha, pidiendo le mandase dar algunos del dicho pueblo de Tlapa. El virrey manda al alcalde mayor que, por el tiempo del deshierbo y cosecha, socorra al dicho Juan de Torres de la Sierra con los indios que, conforme a lo que beneficiare, tuviere necesidad, de los del pueblo de Tlapa, con que les pague su trabajo a 4 reales a cada uno por ocho días, y les haga buen tratamiento. [La cláusula de los ocho días se explica, véase *supra*, pp. 187,

199, porque como se ve en las instrucciones del repartimiento agrícola, los trabajadores llegaban y eran repartidos el lunes, comenzaban a trabajar desde el martes hasta el sábado, descansaban el domingo y oían misa, para volver al trabajo el lunes siguiente, quedando libres en la tarde. De suerte que la labor era de seis días, pero resultaba de ocho si se contaban el lunes de llegada y repartimiento, los cinco días de trabajo, el domingo de descanso, y el lunes de término de labor.]

En lo que va a los colorantes, la Audiencia de Guatemala había escrito al rey que el coger del añir dañaba la salud de los indios, por lo que había proveído que no fueran a ese trabajo ni de su voluntad. Por carta de 15 de mayo de 1581, el rey aprueba esa medida, y manda que se observe también en Yucatán.¹⁶¹

En carta al rey del Arzobispo de México, don Pedro Moya de Contreras, gobernador de Nueva España, datada en México a 22 de enero de 1585, dice que por cédula de 3 de diciembre de 1576 y otra de 15 de mayo de 1583, manda S.M. al virrey que informe cómo se beneficia el *palo hec* en Yucatán, con que se dan colores, y el aprovechamiento que puede dar, haciendo sobre ello averiguaciones; éstas se enviarán al rey en la flota, que por estar aquella provincia lejos, no pueden ir ahora.¹⁶²

Sobre los gañanes, se explica en el vol. iv de las *Fuentes*, p. xiii de la introducción, que el mandato para que acudieran al repartimiento del pueblo de donde procedían cuando les tocara el turno del servicio forzoso, fue expedido por la Audiencia en funciones de gobierno el 30 de junio de 1584, lo confirmó el marqués de Villamanrique el 16 de junio de 1586 y volvió a hacerlo el conde de Monterrey por ordenanza de 3 de septiembre de 1597 (docs. xiii, ccviii). [Ya veremos adelante —v. gr. pp. 207-208, 215, 222-225, 236-238, 239-240— otros datos sobre la progresiva constitución de la gañanía en las haciendas y la fortaleza que fue adquiriendo.]

Bajo el virrey Marqués de Villamanrique

En relación con el repartimiento para la agricultura, figura un mandamiento del virrey don Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique, dado en México a 28 de abril de 1587, para que el juez repartidor del valle de San Pablo socorra con indios

¹⁶¹ Encinas, *Cedulario*, iv, 318.

¹⁶² C.P.T., carpeta 12, doc. 723, A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1.

a la tierra de la Universidad aquí declarada. (*Fuentes*, III, doc. xxvi, pp. 22-24. A.G.N.M., General de Parte III, 82v.-83v.). Dice el virrey al juez repartidor de los indios que se dan para el beneficio de los panes del valle de San Pablo, que a la Universidad de esta ciudad de México se ha hecho merced de siete caballerías de tierra en dicho valle de San Pablo, en las partes siguientes: la una donde llaman Quatenpa, en el pueblo de San Pablo, jurisdicción de Tecamachalco, que poseía Juan Blas, de la parte del poniente hasta la iglesia de San Pablo, hacia la parte de levante al camino real que va de Tecamachalco a San Salvador. Iten dos mecates de ancho y cinco de largo de tierra en la parte que llaman Tepoyango, en términos del pueblo de Tecamachalco, desde un tunar que está junto a una palma linde de una barranca que corre de levante a poniente hacia la parte del norte. Iten veinte y cinco hanegas de sembradura en la parte el [*sic*] lugar que llaman Maquiltetelco, que es en términos del pueblo de Tecamachalco, que era de Diego de Chaves por venta que le había hecho Hernando de Sant Francisco, indio. Y sigue la descripción detallada de las demás tierras hasta decir que ahora, por parte de Juan Arias de Paz, secretario y mayordomo de la Universidad, se ha hecho relación al virrey que ya era muy notorio la extrema necesidad que la dicha Universidad tenía, y para ser favorecida, Su Majestad como patrón y señor de ella la tenía muy encomendada, y que para que con más aprovechamiento y comodidad pudiese gozar de la merced de las dichas tierras, era necesario mandar se diesen indios de ese repartimiento, prefiriéndola a los demás labradores, y pidió hacerle el socorro según lo requería su necesidad. El virrey, teniendo consideración que a obra tan buena y en que se sigue tanto beneficio a la Universidad, es justo acudir con el cuidado que conviene, para que los naturales que profesan letras se animen y esfuercen a llevarlas adelante, y también por hacer buena obra a los hijos y nietos de conquistadores de esta Nueva España que quisieren aplicarse al estudio de la ciencia que se inclinaren, en que conocidamente se les puede seguir tanta honra y provecho, manda que de aquí adelante, hasta que otra cosa se mande, socorra el juez repartidor a las tierras de la Universidad que de suso están declaradas y a las personas que en su nombre las poseyere por arrendamiento o en otra manera, para que con ellos se pueda beneficiar, que sea conforme a la necesidad que entendiere se tiene para cada labor, prefiriendo éstas a las demás personas que en ese repartimiento tuvieren haciendas, de manera que, por falta

de ellos, no se deje de conseguir el sustento de cosa tan importante, teniendo cuenta que se ocupen los dichos indios en estos efectos y no en otros y que se les haga buen tratamiento y que se les pague su jornal y trabajo acostumbrado. [De manera que la Universidad figura en este caso como poseedora de tierras según se describen en el texto y como beneficiaria preferente de una parte del repartimiento de indios para cultivarlas, sea directamente, sea por medio de arrendatarios. Queda obligada a la paga del jornal acostumbrado de los trabajadores, como los demás labradores que reciben indios para cultivar las suyas.]

Cómo el principio de la libertad de movimiento de los indios favorece a los que de los pueblos salen a servir en las haciendas de los españoles, se pone de manifiesto en el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique, de 16 de mayo de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. xxx, p. 29. A.G.N.M., General de Parte III, 94-94v.), por el que hace saber al alcalde mayor de Tescuco, que Christóval Gudiel, armero de su majestad, que tiene una heredad de pan en términos del pueblo de Aculma, dice que para la labor y beneficio de ella acuden algunos indios gañanes del pueblo y comarca, y que Francisco de Solís, encomendero del pueblo, a fin de destruirle y desviarle la dicha hacienda, ha mandado al gobernador y alcaldes del pueblo que no consientan que ningunos indios vayan a trabajar a ella, y a los que fueren los prendan, y al presente están algunos presos y éstos se han ausentado, en lo cual recibe notable daño por no poder beneficiar las tierras. Pidió al virrey mandamiento para que los dichos gobernador y alcaldes, ni el dicho Solís, no pongan impedimento a los indios que de su voluntad quisieren ir a trabajar a la dicha labor. El virrey manda al alcalde mayor, que los indios gañanes y los demás que quisieren de su voluntad ir a servir a la labor y haciendas de Cristóbal Gudiel, libremente puedan ir, sin que el gobernador y alcaldes y principales del pueblo, ni el encomendero de él, se lo impidan, con apercibimiento que, haciendo lo contrario, se proveerá lo que convenga, y si sobre la dicha razón estuvieren algunos (indios), presos, los hará luego soltar libremente y sin costas, y lo mismo cumplan los dichos gobernador y alcaldes del pueblo, sin remisión alguna. [No se dice que los gañanes vayan a residir en permanencia en la hacienda sino que van a servir de su voluntad a la labor. El virrey desautoriza la oposición conjunta de las autoridades indias del pueblo y del encomendero del mismo, que perjudican a la labranza del hacendado intruso.]

La tensión entre las necesidades de las labranzas y las de otras actividades a las que se conceden indios de repartimiento, se pone de manifiesto en el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique, de 10 de junio de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. xxxiii, p. 32. A.G.N.M., General de Parte III, 103), por el que hace saber al juez repartidor de los indios que se dan en el partido de Tlacubaya, que por parte de los labradores del dicho partido le ha sido hecha relación que ellos habían sembrado mucha cantidad de trigo de riego, el cual está en estado de cogerse, y que si no se hiciese, por estar tan presentes las aguas, corrían riesgo de perderse; y atento a la carestía que hay de trigo y que todavía podría ser de algún efecto a esta república el que se espera coger, mandase que para este efecto fuesen enteramente todos los indios ordinarios que suelen ir al dicho repartimiento por tiempo de dos meses, que es el que puede durar la cosecha, y que por el dicho tiempo mandase suspender los mandamientos que por el virrey están dados para indios [para otros efectos]. El virrey manda que, por tiempo de ocho semanas que corran desde quince días de este mes en adelante, el juez repartidor no dé indios ningunos en virtud de mandamientos [virreinales] que haya dado para indios de ese repartimiento sino que todos se conviertan entre los labradores que tuvieren cosecha de riego, a cada uno conforme a la necesidad que tuviere, con que pasadas las dichas ocho semanas, se cumpla lo que está mandado por los dichos mandamientos. [De suerte que la concentración de la mano de obra en la agricultura es temporal para el efecto de levantar la cosecha esperada. Después continuaría la división del trabajo entre agricultura y otras actividades amparadas por mandamientos virreinales.]

Alguna complejidad se observa en el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 3 de julio de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. XLVI, pp. 43-44. A.G.N.M., General de Parte III, 122v.-123), por el que hace saber al juez repartidor del pueblo de Tepoçotlan, que por parte de Jerónimo López, tesorero de su majestad en esta Nueva España, le ha sido hecha relación que el virrey don Martín Enríquez, constándole que de una pestilencia que hubo los años pasados se le murieron todos los esclavos negros que tenía para el beneficio y guarda de más de setenta mil ovejas que tenía, le hizo merced que de los indios de servicio que daban los del pueblo de Axacuba de su encomienda para los panes de Tepoçotlan, se le diesen 22; después, por haber venido el dicho pueblo en mucha disminución, se moderó el dicho servicio a 30 indios, y se le man-

daron dar de ellos a él los 15 para el dicho efecto, y que los otros 15 acudiesen a ese repartimiento [agrícola de Tepoçotlan]; pero el juez repartidor le ha quitado los dichos 15 indios haciéndoles acudir, con los demás, a ese repartimiento [de Tepoçotlan], diciendo que para ello tenía orden del virrey; en lo cual se le hacía notable agravio [a López], que aun para el beneficio de las tierras de labor que tiene no le pedía indios [al juez repartidor], teniendo mandamiento para ser socorrido de ese repartimiento, y los busca de otras partes, excusándose de dar pesadumbre sobre ello, y pidió [López] al virrey mandase se le acudiesen con los 15 indios, sin que el juez repartidor se entremetiese a quitárselos, y se cumpliesen los mandamientos que para este efecto estaban dados. [La complejidad a que arriba aludía se debe a que Jerónimo López, además de su cargo de tesorero del rey en Nueva España, es encomendero del pueblo de Axacuba, y tiene labor agrícola y estancia grande de ovejas. Ha perdido por pestilencia los esclavos negros que le guardaban el ganado. Ha disminuido también la población del pueblo de su encomienda, de donde acuden indios al repartimiento de los panes de Tepoçotlan. López tenía orden para que de ese repartimiento se le diesen 22 indios por él empleados en la guarda de su ganado, que se disminuyeron a 15, y ahora reclama que se le den efectivamente para ese efecto, ya que en sus labores dice que procura el servicio de otras partes.] El virrey manda al juez repartidor que, pagando Jerónimo López los derechos de la saca que debiere por los indios que se le dieran, libremente le deje los 15 indios que le están mandados dar del pueblo de Axacuba, con los cuales le acudan desde su mismo pueblo, sin que sea necesario ir al dicho repartimiento, y solamente pueda [el juez repartidor] pedir llevar a él [es decir, al repartimiento] los otros 15 que restan de los 30 que están obligados a dar para los panes a razón de a cuatro por ciento, los cuales dichos 15 indios [primeramente mencionados] se le queden a Jerónimo López para la guarda de sus ganados y para el beneficio de las tierras de labor que tiene en términos del dicho pueblo [de suerte que el virrey no distingue entre estos dos empleos o destinos de dichos 15 indios], con que en lo tocante a las dichas sementeras, al tiempo que se doblare la gente por las temporadas de deshierbo y cosecha, se haga con él [López] lo que con los demás labradores, respecto a lo que beneficiare. El juez repartidor lo cumpla sin embargo de otra cualquier cosa que en contrario esté proveída, y el virrey manda al gobernador y alcaldes del pueblo de Axacuba tengan cuidado por su parte de acudir al dicho

su encomendero con los 15 indios ordinarios sin que hagan falta, y para ello puedan ser compelidos por la justicia ordinaria que tiene jurisdicción en él. [Así el encomendero de Axacuba va a tener indios de servicio de ese pueblo para la guarda de su ganado o para el beneficio de sus tierras de labor, pero no por el derecho de la encomienda, sino por efecto de la orden de repartimiento que le concede el virrey.]

La salida de los indios de los pueblos para acudir a las haciendas de los españoles y los esfuerzos de las autoridades de esos pueblos para impedirlo, se hacen presentes en el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique, de primero de octubre de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. LXVI, pp. 60-61. A.G.N.M., General de Parte III, 188v.-189), en el cual dice que, gobernando la real audiencia, de pedimento de los labradores de los partidos de Tlalnepantla, Tultitlan, Guautitlan y Tepoçotlan, se dio un mandamiento (de 30 de junio de 1584, *supra*, p. 202). Y ahora, por parte de Juan de Çarate, en nombre de los labradores del valle de Sant Pablo y su comarca, se ha hecho relación al virrey, que él y sus partes son labradores y tienen tierras que labran y benefician cada uno para su sustento y proveimiento de esta república, de que se seguía grande utilidad, y que a las haciendas de cada uno de ellos acudían indios gañanes para su beneficio, y que los gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos donde eran naturales, los recogían y repartían entre las personas que les parecía, sin consideración del perjuicio que se seguía a los labradores a cuyas haciendas acostumbraban servir, y que a esta causa no los podían haber, y dejaban de beneficiar y hacer sus tierras a los tiempos necesarios, en que recibían gran pérdida y vejación; y pidieron al virrey que, con graves penas, los dichos indios gañanes no fuesen recogidos por otros ministros de justicia para repartirlos a diferente servicio del que acostumbraban hacer, dejándolos acudir a las partes donde quisiesen servir. El virrey manda al alcalde mayor y repartidor de la ciudad de Tepeaca y a sus lugarestenientes, no consientan que ningún gobernador, alcaldes, tequitlatos ni principales de los pueblos de sus jurisdicciones, recojan ni repartan indios gañanes en perjuicio de los labradores, sino que los dejen acudir a las haciendas y partes que ellos quisieren y han acostumbrado, guardando en esto la orden que está dada, so pena de suspensión de sus oficios y cargos. [De suerte que el movimiento de los gañanes que van de los pueblos a las haciendas es presentado como voluntario, frente a las autoridades de los pueblos que tratan de evitarlo,

recogiendo y repartiendo a esos indios con los demás del pueblo; pero el virrey, con apoyo en el principio de la libertad de movimiento, se inclina a proteger ese éxodo que favorece a los labradores españoles y perjudica a las autoridades de los pueblos de indios.] (*Ibid.*, doc. LXVI, p. 60, en primero de octubre se dio otro mandamiento de este tenor a pedimento de los labradores de la ciudad de Tezcuco.)

El movimiento de los indios de los pueblos que van a las haciendas de los españoles a trabajar, que venimos observando, se hace también presente en el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 21 de octubre de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. LXXIII, pp. 69-70. A.G.N.M., General de Parte III, 200), por el que hace saber al alcalde mayor del pueblo y provincia de Xilotepec, que por parte de Diego Pérez le ha sido hecha relación que él tiene en esa provincia tierras de labor de pan llevar y estancias de ganado menor, y que de cuarenta años a esta parte siempre le han acudido a servir, de su voluntad, los indios de los pueblos de aquella comarca, pagándoles su jornal y trabajo acostumbrado; y que de pocos días a esta parte, algunas justicias, so color de cierto mandamiento que dicen tener, impiden a los indios ir a servir a las dichas haciendas y tierras, sin haber causa justa para ello, ni tampoco se hace esta novedad con nadie sino con él, de que se le sigue mucho perjuicio y es causa de perderse lo que siembra y sus ganados por falta de guarda; y que pues en lo susodicho no hacía fuerza a los indios, pidió al virrey mandase se los dejasen libremente acudir al dicho servicio, procediendo de su voluntad quererlo hacer como siempre lo han hecho. El virrey manda que los indios que de su voluntad quisieren ir a servir a las haciendas de Diego Pérez, así en las de labor como en las de ganados, los deje el alcalde mayor libremente acudir a ello, sin que de su parte ni de otra persona se les ponga impedimento alguno, con que se les haga buen tratamiento y se les pague su jornal y trabajo acostumbrado, lo cual cumpla sin embargo de otra cosa que en contrario esté proveída. [Nótese que el hacendado español subraya que los indios acuden a servirle voluntariamente y sin empleo de fuerza; el virrey, a su vez, permite ese movimiento siendo voluntario.]

En la carta al rey del marqués de Villamanrique, datada en México a 24 de octubre de 1587, cap. 1, dice que la experiencia ha demostrado que la causa de las enfermedades de los indios es la hambre, pues el año que no la hay, no ha habido entre ellos

enfermedad; por eso cuida el virrey en hacer que labren la tierra y la cultiven como cosa de donde depende el sustento de entrambas repúblicas de españoles e indios. En el cap. 3 propone un medio relacionado con la tributación: los tributarios de S.M., demás de dinero, dan media hanega de maíz o algodón u otras semillas. Esto se vende cada año en pública almoneda, que se hace los martes de cada semana en presencia de los Oficiales Reales y del Fiscal de S.M. Los indios, por malicia, cuando van las personas que sacaron el maíz u otras semillas de la almoneda con el recudimiento de los Oficiales Reales a cobrarlo, no lo entregan, y lo venden a quien quieren, y dicen que no cogieron (la cosecha) y van a la Real Audiencia alegando esterilidad, y la Audiencia los reserva en todo o en parte o les conmuta que lo paguen en dinero, de que se siguen daños. Porque los indios son de tal condición que perpetuamente (no) acuden al trabajo aunque sea para su aprovechamiento si no son compelidos y forzados a ello, y así para haber de hacer estas sementeras de donde se sustentan y pagan este tributo, hay personas particulares entre ellos que les compelen a ello, y en la comarca de esta ciudad nombra el virrey algunas personas que anden visitando las sementeras, y como generalmente y en la mayor parte de la tierra los ejecutores de mandar hacerlas son indios, no han tenido otro apremio ni fuerza para que no las dejen de hacer sino saber que aquella parte de tributo la habían de pagar en maíz irremisiblemente; ahora, como saben que en llegando a el Audiencia les oyen y reservan de que no le paguen o le conmutan en dineros que a los mandones de los pueblos son más fáciles de haber entre los indios, no siembran, porque el probar que sembraron y no cogieron les es fácil, aunque no lo hayan hecho, de que generalmente recibe la tierra notable daño y falta de maíz y trigo, como la experiencia ha mostrado, que los años atrás valía una hanega de maíz 4 y 6 reales, y éste no se hallaba en esta ciudad por 34 reales una hanega, y si yo no previniera a enviar personas a recoger maíz fuera de esta ciudad para traerlo a ella, se pasara una notable necesidad en entrambas repúblicas de españoles e indios, porque el maíz es el mayor sustento que hay en esta tierra, y el día que falta y los indios dejan de sembrar, ese día mueren todos de hambre. El rey pierde todo lo que se reserva a los indios de pagar, y los que concurren a las almonedas reales se abstienen de sacarlo o de pagar todo el precio, pues luego no obtienen el maíz o semillas y han hecho gastos. El virrey propone que se dé real cédula para que el Audiencia no conozca pleitos de esterili-

dades después de alzado y cogido el fruto, sino estando por coger, para que la prueba sea la vista de ojos. Entretanto el virrey hará ordenanza.¹⁶³ [Recuérdese la orden del virrey Villamanrique de 7 de noviembre de 1587 sobre casos de esterilidad citada en el apartado 1, p. 17. Véase también el apartado 4, p. 395.]

La presencia notoria de indios terrazgueros y la tensión entre las autoridades indias de la ciudad de Tezcuco y el repartidor para labranzas de españoles que se hacía en Tacuba, se ponen de manifiesto en el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 31 de octubre de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. LXXV, p. 72. A.G.N.M., General de Parte III, 202v.-203), en el que dice que Alonso Ximenes de Portillo, repartidor de los indios del partido de Tlacuba, le ha hecho relación que al dicho repartimiento van de la ciudad de Tezcuco cierta cantidad de indios cada semana, y el gobernador, alcaldes y regidores de la dicha ciudad, por el interés que se les sigue, impiden el recogerlos, especialmente los 600 indios que se nombran terrazgueros del cacicazgo, que so color de esto recogen otros y los reparten fuera del efecto para que fueron reservados. [Se recordará la importancia prehispánica de Tezcuco, la cual explica la subsistencia del cacicazgo con seiscientos indios terrazgueros; era natural que las autoridades indias del lugar trataran de reservarlos del repartimiento para los labradores españoles que se hacía en Tacuba, pero como estaban obligados a enviar el número de los asignados a ese repartimiento, tomaban otros indios apartándolos de los efectos para los que habían sido reservados.] El repartidor de Tacuba pedía al virrey mandase que esas autoridades indias de Tezcuco no diesen ni repartiesen indios ningunos terrazgueros, ni de la Tecpa ni otros, y que sólo Grabiél Cornejo, principal de la dicha ciudad y regidor de ella, los pudiese recoger para el dicho repartimiento [de Tacuba], y que a esto fuese preferido sin que por ninguna persona se le impidiese. [El repartidor no explica la razón que le movía a confiar en ese regidor indio, pero alguna habría.] El virrey manda que, de aquí adelante, hasta que por él otra cosa se provea, el gobernador, alcaldes y regidores de la ciudad de Tezcuco no se entremetan a impedir ni recoger los indios terrazgueros, ni otros de la Tecpa, ni sus sujetos, sino que los recoja el dicho Graviel Cornejo y la persona que el repartidor Alonso Ximenes nombrare, el cual tenga

¹⁶³ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-10. Años 1568-1589. Cunningham Transcript. Library of Congress, Washington, D.C., Mss.

particular cuidado de enterar al repartimiento de Tlacuba y de preferirle en toda la cantidad que la ciudad de Tezcuco está obligada a dar para el dicho repartimiento, lo cual se haga sin embargo de cualesquier mandamientos que se hayan dado para reservar gañanes, indios de obrajes, ni hacheros, ni otro género de gentes, porque ante todas cosas se ha de preferir y enterar al dicho repartimiento de Tacuba en toda la cantidad de los indios que se le deben y son obligados a dar cada semana conforme a su tasación, lo cual hagan so pena de veinte pesos de oro común aplicados para los pobres del hospital real de los indios de la ciudad de México. [Esa preferencia que se concede al repartimiento de Tacuba sobre los otros empleos que se enumeran en el mandamiento, ayuda a comprender también la resistencia que oponían las autoridades indias de Tezcoco, que se veían sobrecargadas por diversas obligaciones de dar trabajadores, y además querían reservar a los indios terrazgueros del cacicazgo que servían en las tierras de éste.]

La carta del marqués de Villamanrique a S.M., escrita en México a 4 de diciembre de 1588, cap. 5, informa que ha sido buena la cosecha y está la tierra llena de bastimentos, pero la enfermedad de los indios no ha dejado de picar en muchos pueblos, y va siendo costumbre ordinaria que todos los años mueran muchos de ellos. El virrey procura relevarlos de los trabajos cotidianos, mas su modo de vivir desordenado y de poca consideración causa en ellos tempranas muertes.¹⁶⁴ [Esta coexistencia de la buena cosecha y de la enfermedad parece contradecir el aviso virreinal anterior que atribuía al hambre la causa de las epidemias.]

El 1º de septiembre de 1589, el veedor de los ejidos informó al cabildo de México que los indios cercan éstos. Se acuerda que el procurador mayor, con el consejo de los letrados, se encargue del caso.¹⁶⁵ El 23 de octubre siguiente, el virrey marqués de Villamanrique respondió que él dio autorización a los indios para que, una vez levantada la cosecha, pudieran entrar con sus ganados a pastar en los ejidos.¹⁶⁶

Un Memorial del marqués de Villamanrique, sin fecha, pero cercano al fin de su gobierno que ocurre el 17 de enero de 1590, en el cap. 24, trata del repartimiento para labores agrícolas en términos que se resumen así al margen: "Que dio nuevo y buen orden

¹⁶⁴ A. G. I., Audiencia de México, 58-3-10. Años 1568-1589. Cunningham Transcript. Library of Congress, Washington, D. C., Mss.

¹⁶⁵ *Guía de las Actas...*, p. 693, núm. 5052, III.

¹⁶⁶ *Ibid.*, p. 696, núm. 5066, IV.

en el repartimiento de los indios para los labradores". El virrey explica en su informe que, respecto de la necesidad que hay para la conservación de las Indias, que las cosechas de pan se beneficien, existe el repartimiento de indios para los labradores; éstos se hacían por todo el año viniendo cada semana cada lugar de indios a razón de cuatro por ciento. El virrey entendió que para el beneficio del pan no era necesario que todo el año fuesen los indios a ese servicio, y como los labradores no los habían menester, los vendían a otros servicios o ellos los ocupaban en otras cosas que no eran del beneficio de las sementeras, con que los indios andaban notablemente vejados. Consideró que para sólo lo que era beneficio del pan, que era escarda y cosecha, para estas dos temporadas ninguna sementera gastaba más que diez semanas de trabajo; hizo una suma de toda la cantidad de indios que cada lugar daba en todo un año para este trabajo, y de toda ella quitó el tercio, y los otros dos tercios mandó que viniesen repartidos en diez semanas, y que ningún lugar de indios diera más que las dichas diez semanas, y aunque en todos los labradores sean menester más que diez semanas para recoger sus frutos, cada uno tiene bastante tiempo en diez semanas para poderlos meter en su casa; y que el juez repartidor, respecto de la cantidad de sementeras que estaban de sazón para poderse beneficiar, pidiese la cantidad de indios que eran necesarios a los lugares que debían darlos, que montasen la suma que se les pedía; y con esto los indios descansaban cuarenta y dos semanas, y en las que venían no los ocupaban en otros servicios sino en el beneficio del pan, con que ellos se beneficiaron notablemente.¹⁶⁷

Sabemos [por nuestro apartado 1, p. 31] que la reforma del virrey fue objeto de comentarios adversos en un escrito anónimo, en el cual, en relación con el cap. 24, se dice que la orden que puso Villamanrique en el repartimiento para las labores la halló puesta el virrey Velasco cuando vino a la Nueva España, y los indios se quejaron a él de que no podían cumplirla, y los labradores también de que los indios no cumplían ni podían cumplir, y así fue necesario mudar el orden en el que de nuevo ahora se guarda, que es mejor para indios y labradores.¹⁶⁸

[De suerte que, así como el Arzobispo-gobernador Moya de

¹⁶⁷ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-11. Copia en Bancroft Library, California. Lo dicho coincide con la explicación que Villamanrique dio a su sucesor Velasco en 14 de febrero de 1590, cap. 17, según vimos *supra*, p. 27.

¹⁶⁸ Mismo expediente 58-3-11.

Contreras había ampliado el plazo del servicio minero a dos meses, y el virrey Villamanrique lo había revocado, ocurrió que la modificación implantada por Villamanrique de concentrar el repartimiento agrícola en diez semanas del año, no la conservó su sucesor el virrey Velasco. Con ambas reformas se mantenía el sistema antiguo tradicional en Nueva España de que el repartimiento ordinario de servicios, en una u otra rama, durara legalmente una semana al 4%, salvo en los períodos de dobla para la agricultura y en casos excepcionales mineros.]

Bajo el virrey don Luis de Velasco, hijo

El mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 15 de octubre de 1590 (*Fuentes*, vol. III, doc. xcix, pp. 90-91. A.G.N.M., General de Parte IV, 3-3v.), previene al alcalde mayor de Teguacán, que cumpliendo los del dicho pueblo y sus sujetos con los indios que son obligados a dar al valle de San Pablo, fuera de éstos, si hubiere dónde, socorra a las labores del bachiller Guillén de La Serna y Álvaro Alonso y Alonso Prieto, con hasta treinta indios que antes se les daban, repartiéndolos entre ellos conforme a la necesidad y beneficio que cada uno tuviere, y les paguen su jornal y trabajo a razón de a seis reales de plata a cada uno de ellos por cada semana de seis días de trabajo. [Nótese el aumento del jornal en relación con los señalados bajo el virrey conde de Coruña, en 1581, *supra*, p. 201. El pago de cuatro reales por semana se mantuvo bajo el virrey marqués de Villamanrique, con añadidura a veces de un real en vianda para la comida de los operarios en la catedral de Los Ángeles o a los que construían edificios de minas o bien por la ida y vuelta de los trabajadores de un ingenio de azúcar a distancia de seis leguas (*Fuentes*, vol. III, p. VIII). El virrey Velasco subrayó con frecuencia este aspecto de su política laboral.]

La relación que debía haber entre el número de los tributarios de un pueblo y el número de los indios repartidos al servicio compulsivo, se hace presente en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 19 de diciembre de 1590 (*Fuentes*, vol. III, doc. cxxiv, pp. 113-114. A.G.N.M., General de Parte IV, 36v.), para que el juez repartidor del valle de San Pablo guarde un mandamiento de vuestra señoría cerca de que se baje al pueblo de Tecamachalco el servicio que le cabe, a los 600 indios que bajó el encomendero de la tasación. En el texto dice el virrey

que, habiendo visto el mandamiento atrás puesto sobre que se baje al pueblo de Tecamachalco el servicio que les cabe a los 600 indios que bajó el encomendero de la tasación, su fecha a 10 de abril de este año de 1590, y la respuesta que a él dio don Juan de Montoya, juez repartidor del valle de San Pablo, mandó al susodicho que, no embargante otra cualquier cosa que en contrario esté proveído, se cumpla el dicho mandamiento según y como en él se contiene. [Tanto el pago del tributo como la cuota de los trabajadores que acudían al repartimiento forzoso dependían del número de los hombres hábiles de cada lugar, de suerte que al reducirse el total de los indios tributarios del encomendero debía rebajarse la cuota de los que iban al servicio personal, como ocurre en este caso por orden del virrey.]

El servicio compulsivo se extiende a un molino de trigo según el mandamiento de 24 de diciembre de 1590 del virrey don Luis de Velasco, el segundo (*Fuentes*, vol. III, doc. CXXVI, pp. 114-115. A.G.N.M., General de Parte IV, 40), por el que hace saber al alcalde mayor, que Pedro Carrasco, vecino de la villa de San Miguel, le ha hecho relación que por el mismo virrey se le había hecho merced de un sitio y herido de molino para pan moler junto a la dicha villa, para cuyo avío tenía necesidad de tres indios de servicio de los pueblos circunvecinos, atento a lo cual, el virrey manda al alcalde mayor de dicha villa, que vea la necesidad que Pedro Carrasco tiene de indios para dicho efecto, y conforme a ella le socorra con los necesarios. [No se exige que sean voluntarios y el socorro lo dará el alcalde mayor por orden del virrey.]

El virrey don Luis de Velasco, el segundo, por mandamiento de 21 de enero de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CXLVII, pp. 127-128. A.G.N.M., General de Parte IV, 56-56v.), hace saber al alcalde mayor de la villa y provincia de Guaçaqualco, que Alonso de Tapia, vecino de ella, le ha hecho relación que de algunos años a esta parte la provincia ha estado muy necesitada de maíz, y a esta causa se ha padecido hambre, porque las justicias y clérigos ocupan a los naturales en sus granjerías y dejan de acudir a hacer sus sementeras y otras cosas, necesiéndoles con esto a que coman raíces y otras legumbres, de que ha redundado morirse muchos de ellos. El virrey manda al dicho alcalde mayor, que a los indios de la villa y su provincia, de aquí adelante, los compela a que hagan y beneficien sus sementeras de maíz propias y de comunidad conforme al auto que cerca de esto está dado por esta real audiencia, y que acudan a reparar y a hacer de nuevo sus huertas de cacao, y los

que no las tuvieran, hará que las hagan de nuevo, castigando con rigor a los que no lo hicieren, y que no los ocupen ningunas personas en sus granjerías, teniendo particular cuidado que no sean agraviados. [Cierto es que la petición tendía a poner fin a los servicios que justicias y clérigos exigían a los indios de la provincia indebidamente, y el virrey lo tiene presente y procura remediarlo; pero al mismo tiempo, para evitar la escasez, provee que se compela a los propios indios, no a que sirvan a españoles sino a que se apliquen a labrar sus sementeras propias y de comunidad y sus huertas de cacao.]

La fijeza que iba adquiriendo la gañanía en las haciendas de campo se percibe en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 23 de enero de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CL, p. 130. A.G.N.M., General de Parte IV, 57v.), por el que confirma el del virrey marqués de Villamanrique, de 27 de octubre de 1589, para que no se repartan los gañanes; lo hace a petición de Gerónimo Cataño. [Recuérdese lo apuntado *supra*, p. 202.]

La defensa de la gañanía de las haciendas frente a las reclamaciones de los pueblos de indios es el objeto de dos mandamientos del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 31 de enero y 9 de abril de 1591, dirigidos al corregidor de la villa de Toluca y al de Cuyucán (*Fuentes*, vol. III, doc. CLVIII, p. 135. A.G.N.M., General de Parte IV, 68v.), que a su vez se apoyan en mandamiento de la Real Audiencia, su fecha en México a 30 de junio de 1584. Ocurre que Antonio Troche Arévalo había hecho relación al virrey que tenía una labranza en términos del pueblo de Tlascalco y en ella algunos gañanes, los cuales le quitaban el gobernador, alcaldes y tequitlatos del dicho pueblo, según él, para ocuparles en sus tratos y granjerías diferentes del ministerio de gañanes, dejándole su labor desaviada, y pidió no se ocupasen dichos indios gañanes en otra cosa. El virrey manda al corregidor de la villa de Toluca, que vea el mandamiento y orden cerca de lo susodicho, que va incorporada, y la haga guardar, y no consienta que contra ello se vaya por alguna manera. Lo mismo manda al corregidor de Cuyucán, a pedimento de Basco Troche. [Es probable que las autoridades indias de los pueblos reclamaran los gañanes para reintegrarlos a los tributos y servicios del pueblo.]

Un complemento útil y aclaratorio de la merced de indios ordinarios a Luis Suares de Peralta trae el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 11 de febrero de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CLXIV, pp. 139-140. A.G.N.M., General de Parte IV,

73), en el que dice que el referido Luis Suares de Peralta le ha hecho relación que, por mandamiento del propio virrey, le están mandados dar seis indios ordinarios cada semana del pueblo de Tacuba para el reparo de las acequias que tiene en términos de él; y que el juez repartidor le ha quitado tres de ellos y mandado que no le acudan con más de los otros [tres] restantes, sabiendo el daño notable que se le sigue; y pidió al virrey mandase al juez repartidor no hiciese novedad de lo proveído. El virrey manda al gobernador, alcaldes y regidores del pueblo de Tacuba, que los seis indios que por el virrey se les mandó dar a Luis Suares de Peralta, "para el reparo de las dichas acequias del molino que tiene en términos de él", se los den cada semana hasta que otra cosa se provea, y no embargante lo proveído por el repartidor, al cual manda el virrey no se meta al impedir del dar de dichos seis indios, a los cuales pague (Luis Suárez de Peralta) seis reales de plata por cada semana de seis días de trabajo, haciéndoles buen tratamiento, los cuales le entreguen sin que vayan al repartimiento de panes, y se les reciba en cuenta de los que están obligados a dar; y el corregidor de la villa de Cuyuacán o su teniente los compelan a dar [dichos indios] con rigor, de manera que no hagan falla, ni den lugar a que vuelvan con queja ante el virrey, con apercibimiento que, haciendo lo contrario, se proveerá lo que convenga.

Ciertas particularidades relativas al tamaño de la heredad y a la índole restringida de la concesión del servicio por el virrey don Luis de Velasco, el segundo, ofrece el mandamiento de 16 de febrero de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CLXVIII, pp. 142-143. A.G.N.M., General de Parte IV, 77), en el que dice al teniente de Tecama-chalco, que de pedimento de Juan Brizeño, el propio virrey dio un mandamiento al teniente dirigido para que viese la necesidad que tenía el susodicho de indios de servicio para segar cantidad de trigo que tenía en espiga, y conforme a ella le socorriese para el presente, y que informase al virrey la utilidad que de esta sementera se seguía a esa provincia, y si adelante se le podrían dar indios, y de qué parte habría comodidad. El teniente dio su parecer, en el que refería que Joan Brizeño tenía sembradas en espiga más de mil y trescientas fanegas de trigo y que, por falta de indios, se le perdía, y que para lo de adelante se le podrían dar por ser de consideración la dicha labor y sementera. El virrey manda que el teniente vea la necesidad que el susodicho tiene de dichos indios de servicios para la siega de trigos que tiene sem-

brados, y conforme a ella, le socorra con los que fueren necesarios de donde hubiere más comodidad para ello, pagándoles por la orden que está dada, lo cual se entienda para sola esta ocasión, y en las demás "los busque" el dicho Juan Brizeño. [Es decir, no obstante la dimensión de la labor, y el parecer favorable del teniente, el virrey restringe la concesión de indios de servicio a levantar la cosecha pendiente, pero en adelante el labrador español deberá buscar sus propios trabajadores, lo que no podría ser sino por atracción voluntaria de ellos, probablemente mediante la entrega de anticipos para formar su gañanía.]

Se presenta con carácter de urgente la petición de indios para la cosecha a que se refiere el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 11 de marzo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CLXXV, p. 148. A.G.N.M., General de Parte IV, 89), por el que hace saber a Hernán Pérez de Olarte, juez del repartimiento del valle de Atrisco, que Álvaro de Vivaldo, procurador mayor de la villa de Carrión, le ha hecho relación que la cosecha de los panes de riego de ese valle está ya comenzada a hacer, y por falta de gente no se prosigue, por librarse los indios que se dan para el efecto a diferentes personas, y que no haciéndose con la brevedad que se requiere, están en riesgo de perderse más de cien mil fanegas de trigo, como se han perdido por falta de escarda más de treinta mil, y que pues la cosecha de temporal de Tasmeluca es acabada, y los demás efectos de obras y otras cosas no son de la importancia que es la dicha cosecha, pidió al virrey mandase que todos los indios del dicho repartimiento acudiesen a la siega, suspendiendo los mandamientos dados fuera del valle de Atrisco para diferentes personas y efectos. [De suerte que la urgencia del caso se debe a la amplitud y el valor de la producción de riego del valle, amenazada por la falta de trabajadores suficientes para la escarda y la cosecha, y al carácter prioritario que ese empleo debe tener sobre los demás para los que se sacan indios de repartimiento fuera del dicho valle de Atrisco.] El virrey manda al juez repartidor, que vea la necesidad que los labradores del valle de Atrisco tienen, y el estado en que al presente está la cosecha, y conforme a ella, acuda a socorrer la necesidad que tienen con los indios de ese repartimiento en el tiempo que durare la cosecha, el cual socorro les haga según y como lo ha acostumbrado hacer en las cosechas de los años pasados, conforme a los mandamientos que sobre el socorro de la dicha cosecha están dados. [La respuesta virreinal sí atiende a la necesidad representada, pero previa inspección del

juez repartidor, y conforme a la costumbre de los años anteriores. No dice, como se pedía, que quedarán suspendidos los mandamientos dados para trabajos fuera del valle de Atrisco, que merocaban el número de los indios disponibles para la escarda y la cosecha del trigo.]

La importancia de una labor y del servicio de indios que solicita y obtiene, se manifiesta en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 30 de marzo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CXCIV, pp. 163-164. A.G.N.M., General de Parte IV, 108-108v.), en el que dice al alcalde mayor de la provincia de Ávalos, que de pedimento de Alonso de Ávalos Saavedra, residente en esa provincia, él dio un mandamiento dirigido al propio alcalde mayor sobre que el susodicho pretendió que para una labor que dijo tener en esa provincia se le socorriese con cien indios de servicio de pueblos comarcanos a ella; y el virrey mandó al dicho alcalde mayor, le informase de qué partes se le podría hacer ese socorro, y de qué utilidad era la labor, y cuántos indios se le podrían dar. El alcalde mayor dio su parecer, en que refería ser la labor muy importante por sustentarse de ella los vecinos españoles y el convento de esa comarca, y que de los pueblos de Çayala, Atoyaque y Amacueca, Techalutla y Tepeque, se le podrían dar ochenta indios con mucha comodidad por estar cercanos a la hacienda y no acudir a repartimiento alguno y estar poblados con mucha gente. La parte de Alonso de Ávalos ocurrió ante el virrey y pidió que, conforme al dicho parecer, le mandase socorrer con los ochenta indios de servicio. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor que haga acudir a Alonso de Ávalos para el beneficio de la dicha labor, de los pueblos aquí contenidos, con sesenta indios cada semana en tiempo de cosecha y escarda, haciendo se les pague a cada uno seis reales de plata por seis días de trabajo, los cuales se les continúen a dar en el entretanto que no se provea otra cosa en contrario. [Dada la mención del tiempo de la escarda y la cosecha, los sesenta indios concedidos por semana irían en tiempo de dobla.]

Cierta particularidad ofrece el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 6 de mayo de 1591, para proveer de gañanes a la hacienda de labor del convento de Santo Domingo, que tiene junto a Huehuetoca (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXVI, p. 181. A.G.N.M., General de Parte IV, 131v.). El virrey hace saber al juez repartidor del partido de Tepoçotlan, que fray Gaspar de Segura, procurador de la orden de Santo Domingo de la ciudad

de México y Nueva España, le ha hecho relación que por el propio virrey se dio mandamiento para que se le diesen a la hacienda de labor que el convento tiene en términos del pueblo de Huehuetoca, ocho indios gañanes, y que habiéndose notificado al juez repartidor, respondió que estaba presto de cumplirlo; y que ahora los indios gañanes no acuden al repartimiento, ni los hay, de que se sigue desaviarse la hacienda. El procurador dominico pidió al virrey mandase que de un pueblo, el más cercano, se le diesen los ocho indios para enseñarlos a ser gañanes; y por el virrey visto, manda que, no teniendo los ocho indios gañanes en la heredad, ni habiéndolos en ese repartimiento, se los dé el repartidor del pueblo más cercano a ella conforme al mandamiento, siendo de los que dan servicio a ese repartimiento, sin que en ello haya excusa ni remisión alguna. [Lo que el mandamiento virreinal no aclara es si dichos ocho indios van a quedar dentro de la cuota habitual del repartimiento o si se darán en adición a ella, en cuyo caso sería lesionado el pueblo cercano a la heredad del convento que los daría. Al cumplirse la orden, es de suponer que el pueblo afectado trataría de reducir su contribución de trabajadores al repartimiento de Tepoçotlan, o que se le abonaran los dados a la heredad del convento como parte de dicha cuota.]

El mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 15 de julio de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCLI, p. 209. A.G.N.M., General de Parte IV, 190v.), hace saber al juez repartidor del pueblo de Tacuba, que Alonso Pérez de las Quentas, vecino de la ciudad de México, le ha hecho relación que, teniendo una huerta con un pedazo de cercado en términos de Chapultepeque y del dicho pueblo de Tacuba, habiéndosele dado para su beneficio de ese repartimiento dos indios cada semana, de pocos días a esta parte no se le daban, por lo cual se le perdía la huerta y cercado. El virrey manda al repartidor que, "sólo en los tiempos de escarda y cosecha, que es cuando se dobla la gente que va con ese dicho repartimiento", le socorra a Alonso Pérez de las Quentas con los indios que pide para el beneficio de su huerta y cercado, "y en los demás tiempos no se los daréis sin mi orden y mandado". [Tal parece que, durante la dobla, cuando era mayor la necesidad de servicios de los labradores de los panes, sería más difícil deducir para el dueño de la huerta y cercado los dos indios semanarios que pedía; pero el virrey ha de haber tenido presente que, en esa época, acudía mayor número de indios al repartimiento, y que de ese total podrían desviarse los dos pedidos para la huerta y cercado.]

El 28 de mayo de 1593 se vio en el Cabildo de México una petición de Pedro Morán, en nombre de los labradores, para que el procurador mayor salga a su causa en la Audiencia, ya que dichos labradores quieren seguir pagando 4 reales y no 6 por el trabajo de los indios tapisques de repartimiento, y desde que se les ordenó pagar 6 reales todas las cosas de la tierra han subido de precio.¹⁶⁹

El 4 de junio del mismo año, se ordena en el cabildo, al procurador mayor, que lleve a los letrados la petición de los labradores sobre la paga a los indios de repartimiento, para que le den su parecer.¹⁷⁰

El 9 de julio se ve el parecer del Dr. Ambrosio de Bustamante para que no se aumenten los 2 tomines de paga a los indios tapisques de los repartimientos.¹⁷¹

El 16 de julio se ve el parecer del letrado sobre los 6 reales de paga a los indios y se acordó ajustarse a esa opinión. El alguacil dijo que apelaba si la ciudad no salía a favor de los indios. Se le oyó.¹⁷²

[De estos extractos parece entenderse que la mayoría del cabildo se inclinaba por mantener la paga de 4 reales contra la opinión del alguacil, pero suficientes pruebas documentales muestran que prevaleció el alza decretada por el virrey don Luis de Velasco, el segundo.]

En carta del virrey Velasco al rey, datada en México a 5 de octubre de 1593, cap. 4, explica que las sementeras de temporal se cogen desde octubre hasta Navidad, y las de riego están para cogerse en junio.¹⁷³ [Este aviso ayuda a entender que la dobla de la cosecha para unas y otras heredades se daba en períodos distintos del año.]

Una pragmática real de 9 de marzo de 1594 para los labradores, concede privilegios destinados al fomento de la agricultura. Los que labraren la tierra por sí o sus criados no puedan ser ejecutados por deuda en bueyes, mulas ni otras bestias de arar, ni en aperos, ni en sembrados, ni en barbechos, salvo por pechos del

¹⁶⁹ *Guía de las Actas...*, p. 777, núm. 5435, iv.

¹⁷⁰ *Ibid.*, p. 777, núm. 5437, v.

¹⁷¹ *Ibid.*, p. 781, núm. 5446, iv.

¹⁷² *Ibid.*, p. 782, núm. 5448, vi.

¹⁷³ A.C.I., Audiencia de México, 58-3-11. Copia en Bancroft Library, Universidad de California.

rey, renta de las tierras o por lo prestado para labrar, y ni aun en estos tres casos se pueda embargar un par de bueyes, mulas u otras bestias de arar. En los frutos de la tierra, siempre sean preferidos a otros acreedores los señores por la renta de la tierra. No se compela a los labradores a socorrer gente de guerra con trigo, cebada, caballo, sino sólo a dar aposento y comida a su mantel, y sal y vinagre y semilla pagándoles su justo valor.¹⁷⁴

[Este texto parece concebido para las tierras de la metrópoli, aunque claramente se extiende su vigencia a la Nueva España, y se asienta en el cabildo en el libro nuevo de las órdenes para ella.]

Confirma esta vigencia, el auto de la Audiencia de 6 de noviembre de 1595, relativo a que la pragmática de los labradores y sus privilegios, se entiendan y guarden a los labradores y sembradores de maíz, como se guarda a los de trigo y otras semillas. (Recopilación de Montemayor, reimpresión por Beleña, México, 1787, tomo 1, p. 82, núm. 152.)

El servicio que daban al repartimiento de Tacuba los indios de San Juan Teotihuacán, para labranzas, es objeto de varias disposiciones que a continuación extractamos (las ha recopilado L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, pp. 126-128).

Instrucciones del [o sea dadas por el] juez repartidor de Tacuba. En 2 de mayo de 1594, don Juan Calderón y Sotomayor, "juez repartidor por el rey nuestro señor de los indios de Tacuba a los labradores de su comarca y por comisión de su Señoría Ilustrísima (el virrey), juez de los pueblos de su repartimiento", dijo que para que en el servicio personal no se eche más servicio a unos que a otros indios, y los naturales del pueblo de San Juan Teotihuacán y sus sujetos, tengan cuidado de que en el servicio personal que están obligados a hacer en cada una semana al pueblo de Tacuba, vayan descansadamente, manda que el gobernador, alcaldes, regidores, principales y mandones que los recogen para el servicio, guarden turno sin cohechos que por experiencia se ha visto que hay, "de cuya causa los pobres son molestados y vejados a ir al dicho servicio personal de ocho a quince días, pudiendo descansar 8 y 10 semanas unas con otras con sencilla y dobla". Dicta penas para los que reciban dinero, y para el macehual que se huya cien azotes, y un mes en un obraje, con paga de justo salario. Se notifica.

¹⁷⁴ F. del Barrio Lorenzot, *Ordenanzas de Gremios de la Nueva España*, Ed. México, 1920, pp. 238-239.

Sigue la instrucción hecha por el mismo juez para el beneficio de los panes, siempre con el fin de que no se eche más servicio a unos indios que a otros: El gobernador, alcaldes, regidores, principales y mandones hagan memorias por sus barrios de varones casados, viudos y solteros, y escalfados viejos e impedidos, queden netos los obligados al servicio. A cada capitán de indios, se haga cargo con sus tapisques. Un tanto del padrón quede al pueblo y otro se dé al capitán y mandón. De ahí van nombrando a los trabajadores, salvo a los enfermos: nombran 2 ó 4 de ellos por el ciento a su cargo cada semana conforme Su Señoría (el virrey) mandare dobla o sencilla.¹⁷⁵ No reserven a ningún indio de la memoria, so penas. No admitan que un indio se excuse del servicio so color de poner otro en su lugar en la semana, que es esto lo que ha dado lugar a las fallas del repartimiento. No compelan para el servicio a principales, oficiales de república, viejos, enfermos e impedidos. El virrey don Luis de Velasco aprobó estas instrucciones para los indios del pueblo de San Juan Teotihuacán y sus sujetos, en México, a 11 de mayo de 1594. (A.G.N.M., Indios, vol. vi, fols. 225-227.)

Viene a ser un complemento de estas disposiciones lo que el Juez Repartidor propone al Juzgado General de Indios, en Tacuba, el 11 de mayo de 1594 (cit. también por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, pp. 35-36): Los indios del repartimiento de San Juan Teotihuacán que sirven en Tacuba deben gozar de tiempo suficiente para el viaje. Los mandones no deben abusar y respeten el turno. Todo juez español que defraude sea desterrado y pague diez pesos de oro; si es mandón indio, se le den cien azotes, y multa de cuatro veces su fraude; el macehual que huya del repartimiento reciba cien azotes, y sirva un mes en obraje, pero con justo salario. Se haga censo de los indios y se asignen por turno, salvo los enfermos. Se den por repartimiento simple o doble. Se respete el orden de la memoria so penas. Los principales y los que tienen cargos públicos no serán compelidos a servir, ni los ancianos, enfermos o impedidos. Se aprobó por el Juzgado de Indios. (A.G.N.M., Indios, vol. vii, fols. 225-227.)

El mantenimiento de las gañanías en las haciendas de los españoles y la prohibición del sonsaque, son objeto del mandamien-

¹⁷⁵ Recuérdese lo dicho *supra*, apartado 1, p. 43, sobre los porcentajes que reformó el virrey Velasco para sencilla y dobla. Adelante en este apartado 2, pp. 236 y 239 volveremos a tratar de dicha cuestión.

to del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 10 de mayo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXX, pp. 184-185. A.G.N.M., General de Parte IV, 139), en el cual dice que Rodrigo Arias, chirrionero, le ha hecho relación que un Antonio de la Parada, carretero, sacó de una estancia que tiene suya [Rodrigo Arias] junto al pueblo de Guamantla, de la jurisdicción de la ciudad de Tlaxcala, y del dicho pueblo, ciertos indiezuelos que tenía en su servicio, naturales de él, dándoles dádivas y otras cosas, con lo cual los había sacado, y que asimismo otros carreteros que pasan por la estancia tienen costumbre, con los mismos medios, de sacar otros indios que tiene en su servicio, en que recibía notorio agravio; y pidió al virrey mandase que, para que esto cesase, se le volviesen los dichos indios, y castigar a los que se los sacasen. El virrey manda al gobernador de la ciudad de Tlaxcala y a otras justicias de su majestad en Nueva España, que los indios e indias que constare haber sacado el dicho Antonio de la Parada y otros carreteros del servicio de Rodrigo Arias y de su natural, los hagan volver al servicio de éste y al pueblo de Guamantla, sin que se excusen en manera alguna, y les aperciban no traten de sonsacar los dichos indios ni los que tuviere en su servicio, so graves penas, las cuales ejecuten en sus personas y bienes haciendo lo contrario. [En este caso hay una defensa conjunta del servicio de la estancia y de los habitantes del pueblo que no deben ser sacados del referido servicio ni de su natural.]

Otra vez la necesidad y la defensa de la gañanía de una hacienda motivan el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 17 de mayo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXXX, pp. 191-192. A.G.N.M., General de Parte IV, 148v.-149), por el que hace saber al juez repartidor del pueblo de Tlacuba, que Juan Gutiérrez Montaña, vecino de la ciudad de México, le ha hecho relación que él tiene una labor en términos del pueblo de Tlalnepantla, en la cual siembra cada año 250 fanegas de todo pan, y algunos años siembra más, y que los gañanes que tiene para dicha labor los llevan a ese repartimiento [de Tacuba] y a otras partes desaviándole su hacienda, la cual está asentada en el [repartimiento] de Tepoçotlan, y así él no puede sacar los dichos gañanes de ese repartimiento [de Tacuba] que es donde los llevan, y para no recibir daño, ni desaviarse, pidió al virrey mandase que de los gañanes que se llevaban del pueblo de Tlalnepantla a ese repartimiento [de Tacuba], se le den sus indios ordinarios librados en el pueblo [de Tlalnepantla] para que él se pueda aprovechar de los dichos

gañanes. Por el virrey visto, manda al juez repartidor de Tacuba, que vaya a la hacienda que Juan Gutiérrez Montañón tiene en términos del pueblo de Tlalnepantla, y vista la necesidad, le socorra conforme a ella y a lo que beneficiare con los indios gañanes que hubiere menester, siendo éstos de parte y lugar que a él y a los indios les esté mejor, sin que él ni ellos reciban agravio, en lo cual no tenga remisión alguna. [Aquí hay cierta colindancia de jurisdicción entre el juez repartidor de Tacuba y el de Tepoçotlan, que perjudica a la hacienda de que se trata. El dueño hace su petición conforme a su conveniencia, y el virrey resuelve ayudarle por medio de la orden de visita que da al repartidor de Tacuba, que sería seguida por la atribución de indios —parece entenderse en términos del pueblo de Tlalnepantla— a la hacienda necesitada.]

La defensa del servicio de una estancia de ganado es objeto del mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 31 de mayo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXXXIII, pp. 193-194. A.G.N.M., General de Parte IV, 156-156v.), por el que hace saber al alcalde mayor del pueblo de Yztlauaca, que doña Luisa de Villagas, nieta de conquistador de esta Nueva España, le ha hecho relación que ella tiene una estancia en términos del dicho pueblo, de vacas y algunos puercos, con que se sustenta y a cuatro hijas doncellas que tiene, y que de ordinario el alcalde mayor y sus tenientes y alguaciles, so color de visitar la estancia, le entran en ella a robar lo que tiene, alborotándole la gente que tiene de servicio, de que le resulta desavío a su hacienda; y pidió al virrey mandase no le entrasen en la estancia so color de visitarla y llevarle lo que en ella hay, ni le prendiesen sus mozos ni gente de servicio sin causa, y habiéndola, sea precediendo información y no de otra manera. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor que de aquí adelante, él ni sus tenientes y alguaciles no vayan a la dicha estancia a alborotarle la gente de servicio, y en los casos que se ofrecieren con ellos, les hará justicia sin agraviarle [a la dueña] en cosa alguna, guardando sobre todo las ordenanzas sin remisión alguna. [De ser cierta la queja presentada al virrey, constituye un mal precedente de la actuación de estas autoridades locales que, investidas del poder, lo utilizan para cometer depredaciones.]

Repetidas veces hemos señalado las varias maneras que seguían las haciendas de labor de los españoles para reclutar y conservar a los gañanes, y las dificultades que surgían con los jueces repartidores y los pueblos de indios, que estaban obligados a dar trabajadores al repartimiento. Importante aclaración se desprende

sobre ello del mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 28 de junio de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXL, p. 201. A.G.N.M., General de Parte IV, 177), por el que hace saber al juez repartidor del valle de Atrisco, que Francisco Carcamo de Figueroa, labrador de ese distrito, le ha hecho relación que el juez repartidor le lleva los indios gañanes que tiene, con los cuales ara y siembra sus sementeras, dándolos a las personas que le parece, con que él recibe agravio; y pidió al virrey mandase remediarlo y guardar lo que está proveído sobre esto. Por el virrey visto, manda al juez repartidor que, de aquí adelante, hasta que otra cosa se provea, guarde la orden que últimamente tiene dada el virrey: “cerca de que no se reserven los gañanes que hubiere en las labores, y cuando estuvieren para repartirse en el repartimiento, se le den al labrador cúyos fueren, los indios que le cupieren en el tal repartimiento, de aquellos mismos gañanes, sin que sea visto haberle de dar más servicio del que les cabe y se le había de dar si no tuviera allí los dichos gañanes”, y esta orden guarde sin exceder de ella en manera [alguna]. [Es decir, el hecho de tener a los gañanes en una labranza, no impide que sean contados para el repartimiento, pero como el labrador que los tiene en su hacienda puede tener derecho a recibir indios del repartimiento, se efectúa una compensación entre los gañanes de la labranza y los indios de servicio que debiera recibir, con la misma gente.]

La dobla en el repartimiento agrícola

Recapitulemos los datos relativos a la llamada dobla para la agricultura. Ya hemos citado la instrucción que el virrey don Martín Enríquez da a Martín de Olivares, en primero de junio de 1576, de lo que ha de hacer en el repartimiento de los indios de Escapuzalco, que están mandados dar y repartir para el beneficio de las sementeras de trigo que se benefician en términos de ese pueblo y en su comarca, que por comisión del virrey le está cometido (*Fuentes*, vol. I, doc. CXXI, pp. 111-114. A.G.N.M., General de Parte I, 192-193). Le ordena que dé cada semana para dicho repartimiento y beneficio de las sementeras, 863 indios, conforme a la distribución por pueblos que se enumera, por ejemplo: de Tezcuco, 140; de Zacualapa, 12; de Ecatepec, 7; etc. Éstos den los pueblos ordinariamente cada semana los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, que son los seis meses del año, y los seis restantes que son noviembre, diciembre, enero, febrero,

marzo y abril, den solamente la mitad, porque es tiempo que no hay tanta necesidad. [De suerte que aquí se ve instituida la dobla por un semestre del año y entonces sí se trataba de la duplicación del número de los trabajadores que iban en el semestre de sencilla.] Ha de repartir los indios los lunes de cada semana. Se pague a cada indio a razón de medio real cada día [vienen a ser 3 reales al peón por la semana de seis días de trabajo], y la ida y vuelta a sus casas los que no estuvieren muy cerca de la parte donde se hiciere el dicho repartimiento. Se les paguen los sábados en la tarde, y luego los dejen ir a sus casas sin detenerlos más tiempo. Los indios duerman debajo de techado, y si hubieren de quedar de noche en las labranzas, les hagan allí jacales y bohíos. La misma disposición sobre los seis meses de dobla y de sencilla figura en la Instrucción del repartimiento de Escapuzalco a Juan Sánchez Adriano, dada por el virrey Enríquez, en México, a 19 de febrero de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. xcvií, pp. 252-257. A.G.N.M., General de Parte II, 128-130). Son todavía 863 indios en la dobla y la mitad en los otros seis meses a partir de noviembre. Dé a entender en los pueblos que, por ahora, cada indio ha de venir al dicho repartimiento, tres veces en un año, de cuatro en cuatro meses una semana y no más, excepto los mozos por casar que pasen de quince años, que éstos han de venir cuatro veces en cada año como gente más desocupada. A causa de haber de servir los indios toda la semana hasta el sábado en la noche, caminan los domingos para ir a sus casas y dejan de oír misa. Se manda que los indios vengan y se repartan por la tarde de los tales días (lunes), de manera que comiencen a servir desde el martes por la mañana, y sirvan martes, miércoles, jueves, viernes y sábado, y descansen el domingo y oigan misa, y vuelvan a servir el lunes siguiente, y este día por la tarde los despidan y paguen a cada uno cuatro reales, y el mismo lunes han de venir los de la semana siguiente. [Antes a medio real cada uno de los seis días eran tres reales, ahora se darían 4 reales por la semana de seis días de trabajo. Nótese también la variación de los días de trabajo, antes de lunes a sábado, ahora de martes a sábado y el lunes siguiente, para que no marchen en domingos.] Sobre el monto del jornal, es de tener presente que Enríquez, en la instrucción relativa al valle de San Pablo, de 23 de septiembre de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. cc, p. 338. A.G.N.M., General de Parte II, 240v.-242), todavía manda pagar el jornal y trabajo a razón de a medio real cada día, y la venida y vuelta a sus casas a los que vinieren más

lejos que cuatro leguas. Y en la instrucción para las minas de Pachuca de la misma fecha de 23 de septiembre de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CCV, p. 346. A.G.N.M., General de Parte II, 245-246v.), manda que despidan a los trabajadores de repartimiento el lunes por la tarde y paguen a cada uno cuatro reales (por la semana de seis días de trabajo). Por otra parte, ya vimos que el virrey conde de Coruña, el 19 de noviembre de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CCXXXIII, pp. 370-371. A.G.N.M., General de Parte II, 290), dispone para las labores y haciendas que, por la necesidad de los tiempos, en adelante, en vez de 2 reales de oro común, no se pague a los naturales que sirvieren en las haciendas y casas menos de 4 reales en cada semana a cada uno, cuota que mantiene en las demás disposiciones de su período de gobierno. (Véase *supra*, en este apartado 2, p. 199.) [En consecuencia, puede situarse el alza del jornal a 4 reales por semana en las postrimerías del gobierno del virrey Enríquez, y en los comienzos del gobierno del conde de Coruña, no sólo para la minería sino claramente también para las labranzas.]

Se cuenta con el nombramiento hecho en México por el virrey Enríquez, a 23 de septiembre de 1580, en favor de Juan de Frías Salazar como repartidor del valle de Sant Pablo, que cae en términos de Tecamachalco, Cachulaque y Acasingo, donde se ha acostumbrado repartir cantidad de indios entre los labradores y personas que tienen labranzas y sementeras de trigo en dichos pueblos y su comarca (*Fuentes*, vol. II, doc. CXCIX, pp. 336-337. A.G.N.M., General de Parte II, 239v.-240). Hemos visto que la instrucción figura con la misma fecha de 23 de septiembre de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CC, pp. 337-341. A.G.N.M., General de Parte II, 240v.-242), si bien aparece incluida la fecha de 23 de febrero de 1577, que es de una instrucción anterior que se incorpora. En el texto de 1580 se ordena (p. 340) que del pueblo de Tecamachalco se den quinientos y cincuenta indios, de Cachula cuatrocientos y veinte (en cifra romana se anota XDCX, *sic*, en vez de CDXX), y de Napaluca 10. Éstos, en el tiempo del deshierbo y cosecha, con que al tiempo de la escarda sean solos dos meses, y al de la cosecha tres. En el más tiempo del año sean de Tecamachalco 160, de Cachula 40 (compárense con los 550 ciertos de dobla en el primer caso y los 420 en el segundo) y no viene anotación para Napaluca. [Obsérvese que se hace la distinción entre unos y otros meses, pero ya no a razón de seis meses cada estación sino de cinco de dobla que incluyen dos de escarda y tres de cosecha, con los restantes

siete de sencilla; el número de los trabajadores no corresponde al duplo como antes.] Todavía en el texto inserto de 1577 se dice que dejen ir a los indios los sábados por las tardes de regreso a sus casas; también que ese día se les haga la paga del jornal a razón de a medio real cada día, y la venida y vuelta a sus casas a los que vinieren más lejos que cuatro leguas. En el nombramiento de 1580 (doc. cxcix, p. 336), ya se dice que se deje ir a los indios a sus casas el lunes en la tarde. A los repartidos, los ocupen en las sementeras de trigo y edificios de casas, trojes y corrales de ellas, y no en otra cosa alguna. Ya vimos lo relativo al jornal de medio real cada día en la instrucción de 23 de septiembre de 1580 para el valle de San Pablo (doc. cc).

El 21 de marzo de 1580, el virrey Enríquez dispuso que el repartimiento que se hacía en el pueblo de Escapuzalco se pasase a Tacuba, previo informe recibido de Juan Sánchez Adriano, que fue favorable a ese cambio (*Fuentes*, vol. II, doc. cxxv, p. 277. A.G.N.M., General de Parte II, 154v.-155). [A causa de esta mudanza, en adelante es el repartimiento de Tacuba el que se sigue mencionando.]

El virrey don Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique, da instrucción el 11 de mayo de 1587 a Juan de Zúñiga, juez repartidor del partido de la villa de Tlacubaya, para el beneficio de los panes y sementeras de la comarca de esta ciudad de México (*Fuentes*, vol. III, doc. xxix, p. 27. A.G.N.M., General de Parte III, 91v.-92). Dice que ha muchos años que se reparten indios para el beneficio de sementeras y obras de iglesia catedral, monasterios, hospitales y casas reales, y otras obras públicas necesarias y forzosas. Indica el número de los indios de cada pueblo que han de acudir al repartimiento de Tlacubaya (p. 28) por un total de 487, de los que 120 tocan a Cuyoacán, y hace referencia a la instrucción ordinaria de 18 de abril de 1580, a fojas 340, sin insertarla. A los alguaciles que trajeren los indios, se dará a razón de un real por cada ocho indios de lo procedido de los cuartillos.

En mandamientos del marqués de Villamanrique, de 23 de julio y 2 de diciembre de 1587, puede verse que para la escarda o deshierbo del trigo, y al fin del año para la siega, se ordenaba doblar el número de los trabajadores, por tiempo de cuatro semanas en cada una de las dos estaciones; luego se restablecía el servicio ordinario, y se descontaba del mismo el exceso de los indios proporcionados durante la urgencia (*Fuentes*, vol. III, docs. LI y LXXXV, pp. 47, 80. A.G.N.M., General de Parte III, 137 y III, 226v.-

227). Por el retardo de las aguas, en mandamiento de 25 de septiembre de 1587, se prorroga la dobla hasta diez semanas por todas para el deshierbo (doc. LXIII, p. 58). Las labranzas en períodos ordinarios siguen recibiendo la cuota del cuatro por ciento, como puede verse en varios documentos del volumen III de las *Fuentes*: XLVI, p. 44, 3 de julio de 1587, el pueblo de Axacuba daba para los panes de Tepozotlán 30 indios a esa razón; LVIII y LXVIII, pp. 54, 63-64, 4 de septiembre y 3 de octubre de 1587, en el pueblo de Guatinchán y los dos sujetos de Amozoc y Chachapalcingo, había 1,910 tributarios, y a razón de cuatro por ciento les cabía dar 76 indios cada semana, pero no todos se ocupaban en labranza, ya que 60 iban a obras públicas a la ciudad de Los Ángeles, y 4 a la calera del colegio de la Compañía de Jesús; también se asignaban 12 para labor y beneficio de la sembrera de ésta. La preferencia a las sembraduras de trigo y el cobro del salario del juez repartidor por mitad a la escarda y la otra mitad a la cosecha, aparecen en el documento LXVII, pp. 62-63, de 2 de octubre de 1587, relativo al valle de San Pablo. Por mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 28 de noviembre de 1587 (doc. LXXXIII, pp. 78-79), se dispone que el juez repartidor de Tepozotlán no cobre los salarios que le pertenecen hasta la cosecha de los panes.

El virrey don Luis de Velasco, el segundo, en mandamiento de 20 de octubre de 1590 (doc. c, pp. 91-92), menciona las diez semanas de deshierbo y cosecha en el repartimiento de la provincia de Chalco. El mismo virrey, el 26 de octubre de 1590 (doc. CIV, p. 96), manda al juez repartidor de la villa de Atlacubaya, que todos los pueblos anexos al distrito de ese repartimiento acudan para la siega con la gente que les está repartida por tiempo de diez semanas desde 30 de este mes de octubre en adelante, y les paguen a razón de seis reales a cada uno cada semana, y pasado el dicho término, no los den más sin expresa licencia del virrey. [El aumento del jornal mencionado se extendió a las varias actividades económicas en el período del virrey Velasco.] Los labradores habían pedido la dobla que se acostumbra por las diez semanas que por este virrey está ordenado, dando en el término de ellas los diez indios por ciento. [Es de notar que ese 10% para la dobla, manteniéndose en sencilla el 4%, rebasa la duplicación en 2%. Véanse el 10% y el 2% en el caso siguiente.]

La Compañía de Jesús pide un repartimiento de 24 hombres a la semana para cultivar trigo y maíz de sustento para su convento en la Nueva Galicia. Se manda el 4 de abril de 1591, al

alcalde mayor de Ávalos, que lo dé en varios pueblos que se mencionan, con paga de 6 reales de plata a la semana por seis días de trabajo, a razón de 10% de los tributarios durante el deshierbo y la cosecha, y el resto del año al 2%.¹⁷⁶ [Es uno de los casos en que la proporción de dobla y de sencilla aparece con mayor claridad. El 4% se convierte en 10% durante los períodos de dobla, pero en el de sencilla se rebaja o escalfa a 2%.]

El virrey Velasco nombra como juez repartidor de Tacuba a Joan de Soto Pachón en 29 de abril de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCX, p. 176. A.G.N.M., General de Parte IV, 124v.-125), y menciona la instrucción que con ésta se dará al nombrado, pero no figura al lado del nombramiento. El virrey aclara bien que el repartidor llevará medio real por cada fanega de sembradura que sembraren los labradores en un año, y más un cuartillo de plata por cada indio de los que repartiere cada semana, con que de dichos cuartillos sea obligado a pagar a los indios alguaciles que trajeren los indios al repartimiento, por cada ocho indios de los que trajeren un real, que es la mitad de lo que se ha de dar de los dichos [ocho] cuartillos. [El real tiene cuatro cuartillos.] En el nombramiento que hace el mismo virrey Velasco de juez repartidor de la provincia de Chalco en don Lope Cerón el 9 de julio de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXLIV, p. 204, A.G.N.M., General de Parte IV, 183v.-184), también alude a la instrucción que con ésta le será entregada, sin insertarla.

[Todos estos documentos muestran que, desde el virrey Enríquez hasta finales del siglo XVI, la práctica de aumentar el número de los trabajadores indios en los períodos de mayor necesidad agrícola se había mantenido, con algunas variantes.]

Otros mandamientos sobre la dobla para los panes expide el virrey don Luis de Velasco, el segundo, en el curso del año de 1591, como a continuación se verá.

La atención a los labradores de Salaya es objeto del mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 30 de abril de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXII, pp. 178-179. A.G.N.M., General de Parte IV, 126v.-127), en el que dice a Alonso Pérez Bocanegra, alcalde mayor de esa villa, que bien sabe cómo por parte de los vecinos de ella se le hizo relación que, por mandamiento del virrey don Martín Enríquez, confirmado por el virrey conde de

¹⁷⁶ A.G.N.M., Indios, vol. III, núm. 556. Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, p. 87. Se menciona con otros detalles en nuestro apartado 9^o, p. 622.

Coruña, se les daban cien indios para el beneficio de sus labores de ciertos pueblos, para los tiempos de escarda y siega, pidiendo al virrey Velasco lo mandase confirmar. Éste pidió información al dicho alcalde mayor, el cual respondió que la principal granjería que los vecinos tenían para su sustento era las dichas labores de trigo, y que le parecía muy necesario favorecerles con gente por que no se les pierdan, y ser ahora la cosecha, y se les podrían dar de los pueblos de Acámbaro y Querétaro, 200 indios por dos meses. Por el virrey visto, manda que por dos meses primeros siguientes, que sean los de mayo y junio que ahora se esperan de este presente año, haga el alcalde mayor que, del pueblo de Querétaro y sus sujetos, pues no dan servicio a parte ninguna, den 50 indios ordinarios cada semana, los cuales reparta entre los labradores de la villa conforme a su beneficio y necesidad, y no los ocupen en otro efecto del que se les da, que es la cosecha de sus trigos, y paguen a los indios a razón de seis reales cada semana de seis días de trabajo, y les hagan buen tratamiento. [Es pues servicio en tiempo de dobla.]

De un caso de dobla por dos semanas para la cosecha del trigo trata el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 11 de mayo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXXII, pp. 186-187. A.G.N.M., General de Parte IV, 141), en el cual dice que los labradores del distrito de Tacuba le han hecho relación que las sementeras de trigo que tienen de regadío están ya para segar, y correrían riesgo si se dilatase, por estar ya el tiempo de las aguas muy cerca, y esto no lo podían efectuar sino era haciéndoles socorro de los pueblos que han acostumbrado ayudarles en esta ocasión; y pidieron al virrey mandase darles alguna cantidad de indios para este efecto. Por el virrey visto, manda al juez repartidor del partido de Tacuba, que para la cosecha del trigo de regadío que los labradores de él tienen por coger, haga que del pueblo de Tlalnepantla se den 44 indios y del de Escapuçalco, de la una parcialidad, 38 por tiempo de dos semanas que se cuenten desde el día que los comenzaren a dar, los cuales, al tiempo de la siega y escarda [es decir, de la dobla] se les descuenten, de manera que al fin del año no vengan a dar más de los que están obligados conforme a la orden que el virrey tiene dada y a su última tasación, y los que ahora dieren los reparta entre los labradores conforme al beneficio y necesidad de cada uno, a los cuales hagan buen tratamiento y paga como está mandado, y el gobernador, alcaldes y principales de los dichos pueblos acudan al cumplimiento

sin falla, ni tengan remisión alguna. [El carácter coactivo del repartimiento agrícola sigue siendo manifiesto.]

A 28 de junio de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXLI, pp. 201-202. A.G.N.M., General de Parte IV, 179), el virrey don Luis de Velasco dice al juez repartidor del pueblo de Tepoçotlán, que los labradores de ese distrito le han hecho relación que, a causa de que las aguas comenzaron temprano, sus sementeras lo fueron, y que con la mucha seca que ha habido y tardanza del agua, al presente ha comenzado a crecer la hierba, de manera que los trigos están con mucha necesidad de escarda, y si no se socorriesen con mucha brevedad, correrían riesgo, para cuyo remedio pidieron al virrey les mandase socorrer con los indios que se dan en las diez semanas de escarda. Por él visto, manda que el juez repartidor le informe la necesidad que las sementeras tienen de escarda para que provea lo que convenga. A continuación, el 6 de julio de 1591 (*Fuentes*, doc. CCXLII, pp. 202-203. A.G.N.M., General de Parte IV, 182-182v.), el virrey dice al juez repartidor del partido de Tepoçotlán, que provea que todos los pueblos que han acostumbrado ayudar a la temporada de la escarda, acudan para ello con gente doblada por tiempo de diez semanas primeras desde el día que los comenzaren a dar, y pueda ir o enviar persona con vara de justicia para que compela a los indios de los pueblos que vayan al repartimiento por la forma que lo han acostumbrado, a razón de diez indios por ciento según la última tasación, con que no los ocupen en otros efectos, y pasado el dicho tiempo, no sean obligados a dar más que los ordinarios conforme a la orden que el virrey tiene dada. [La mención por el virrey del 10% es aquí expresa y se da como cuota acostumbrada.] Resuelto así el caso del repartimiento de Tepoçotlán, viene el 9 de julio de 1591 (*Fuentes*, doc. CCXLIII, p. 203. A.G.N.M., General de Parte IV, 183v.), la orden para que, por tiempo de diez semanas, se doble la gente que se da para los panes del partido de Tacubaya. Los labradores de ese distrito hicieron relación que, a causa de haber sido muchas las aguas, estaba el trigo muy crecido y con mucha hierba. El virrey manda al juez repartidor que provea que todos los pueblos que han acostumbrado ayudar a la temporada de la escarda, juntamente con la ciudad de Xuchimilco y pueblos de Xiquipilco, acudan para ello con gente doblada por tiempo de diez semanas, y pasado el dicho tiempo, no sean obligados a dar más que los ordinarios, y de esto se han de ir escalfando conforme a la orden que tiene dada. Luego, el 10 de julio de 1591 (*Fuentes*, doc. CCXLVI, p. 206. A.G.N.M.,

General de Parte iv, 185v.), dispone que por tiempo de diez semanas se doble la gente que se da para los panes de la provincia de Chalco; los pueblos acudan con gente doblada por tiempo de diez semanas. Y el 11 de julio de 1591 (*Fuentes*, doc. CCXLVIII, p. 207. A.G.N.M., General de Parte iv, 186v.), manda que, por diez semanas, se doble la gente que se da para los panes del partido de Tacuba para la escarda de los panes. [Todo esto muestra que, efectivamente, para la escarda en este período, pero también para la siega cuando se ofrecía, los repartimientos destinados a las labores del trigo extraían gran cantidad de trabajadores de los pueblos, se decía que al 10% estatuido por el virrey Velasco. Como se quejaba amargamente de ello fray Juan de Torquemada, ocurría en tiempo en que los indios necesitaban acudir a sus sementeras de maíz, y descuidaban forzosamente éstas.]

[El cultivo de trigo para los colonizadores perjudicaba al cultivo indígena del maíz que era la planta básica de nutrición de los naturales.]

[Todavía veremos algo más sobre la dobla en el período de gobierno del virrey conde de Monterrey, *infra*, pp. 240-246.]

Bajo el virrey Conde de Monterrey

Pasemos a los copiosos e instructivos papeles de la administración del virrey conde de Monterrey, relacionados con las materias de este apartado 2 de Agricultura y Ganadería.

Un cambio necesario en la vida de los pastores permite el mandamiento del virrey conde de Monterrey, de 10 de marzo de 1599 (*Fuentes*, vol. iv, doc. II, p. 254. A.G.N.M., General de Parte v, 4v.), en el que dice que Pedro Alonso Cortez, vecino de la ciudad de Los Ángeles, le ha hecho relación que tiene estancias de ovejas y que las trae pastoreando por diversas partes, para cuyo efecto tiene indios pastores, los cuales no pueden acudir a esto como conviene sino es andando a caballo, y para que esto no se le impida por las justicias, le mandase el virrey dar licencia. Visto, el virrey permite que puedan hasta diez indios pastores con sus ganados andar a caballo con silla y freno, yendo actualmente con el tal ganado y no de otra manera, no embargante la prohibición hecha sobre que ningún indio ande a caballo, y en lo susodicho no se le ponga impedimento por ninguna justicia ni persona. [La prohibición a la que se refiere el virrey había sido dada con objeto de proteger a los españoles del eventual alzamiento de los indios;

pero aquí, el propio interés del ganadero español le lleva a pedir al virrey la exención, que se le concede en la forma vista.] En el doc. xx, pp. 269-270, de 28 de mayo de 1599, se da licencia a Agustín de Carrión, vecino de la ciudad de Tepeaca, para traer con sus ganados menores cuatro indios pastores a caballo con silla y freno. [La multiplicación de estas licencias venía a dejar sin efecto la prohibición inicial.]

Cómo influyen los períodos de dobla y de sencilla en el servicio de indios concedido a una estancia de ganados, se advierte en el mandamiento del conde de Monterrey de 10 de septiembre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. LXXVIII, p. 329. A.G.N.M., General de Parte v, 84v.-85), por el que hace saber a Matia Ximenes Pinto, escribano real, que por parte de don Antonio de Saavedra y doña Catalina de Villafaña, su mujer, le ha sido hecha relación que, por mandamientos del virrey conde de Coruña, de la Real Audiencia y del Arzobispo que fue de esta ciudad gobernando, le están señalados ocho indios ordinarios cada semana de los pueblos de Tula y Asuchitlán, cuatro de cada uno de esos pueblos en el tiempo de sencilla, y en el de dobla cuatro tan solamente [de los dos pueblos], para el beneficio y guarda de las estancias de ganado ovejuno que tiene en términos del pueblo de Tula, que antes fueron del secretario Cristóval Ossorio, los cuales no se le dan ni los halla fuera de repartimiento, por cuya causa se le pierde la dicha hacienda, pidiendo se le mandara continuar el servicio. El virrey manda al dicho escribano que vaya a las estancias e informe de la calidad de ellas y cantidad de ganado y la necesidad que tienen de indios los dueños para el servicio de dichas estancias, y de cómo no los hallan fuera de repartimiento, con su parecer jurado, para que el virrey provea lo que convenga. En 27 de octubre de 1599, se encarga el cumplimiento a don Pedro de Acuña, corregidor del partido de Atitalaquia, por no haber ido el escribano Matia Pinto al dicho negocio (IV, 347, doc. XCVIII. A.G.N.M., General de Parte v, 106). [Adviértase que la eventual concesión de indios en el repartimiento queda condicionada a que los dueños de la estancia no puedan tenerlos fuera de repartimiento, es decir, por alquiler voluntario.]

Algunas noticias sobre prácticas de ganadería trae el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 15 de noviembre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CXVIII, p. 367. A.G.N.M., General de Parte v, 119-119v.), en el que dice que Cristóval Bravo, rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid en

Mechoacán, le ha hecho relación que dicho Colegio tiene una hacienda de ovejas, y para la trasquila de ellas, a su tiempo, tiene necesidad de algunos indios trasquiladores, los cuales son dificultosos de hallar por no tener la Compañía ninguna doctrina de indios a su cargo, y aunque ellos quieren ir de su voluntad, se lo impiden los ministros de ella [es decir, de la doctrina] por darlos a otras personas que se los piden, de que se sigue daño a la hacienda, pidiendo mandase señalarle veinte indios para el efecto del distrito de Ucareo. Por el virrey visto, manda a las justicias de su majestad del partido de Ucareo y a las demás de la provincia de Mechoacán, que provean que como se alquilan estos indios trasquiladores [que parecen ser hábiles en ese trabajo] a otras personas, sea socorrida con algunos la hacienda del Colegio al tiempo de la trasquila de su ganado, pagándoles su trabajo como se acostumbra pagar este ministerio. [Deja la impresión esta orden de que se hallaba en práctica y era solicitado el alquiler voluntario de esos indios trasquiladores aptos y que la Compañía deseaba participar en él para beneficio de su hacienda de ovejas.]

En continuación de órdenes anteriores que hemos mencionado, el doc. cxxviii, de 6 de diciembre de 1599, del virrey conde de Monterrey, ordena que el juez repartidor de Tepoçotlán socorra a la estancia de don Antonio de Saavedra con dos indios ordinarios por tiempo de dos años (*Fuentes*, IV, 375-376. A.G.N.M., General de Parte v, 133). Ya había visto la estancia e informado al virrey, el corregidor del pueblo de Atitalaquia, don Pedro de Acuña, quien estimaba que la estancia de ganado menor de don Antonio de Saavedra y doña Catalina de Villafaña, su mujer, solía ser de mucha importancia y valor, y haberse perdido por falta de servicio, y al presente haber en ella hasta tres mil cabezas de ganado sin guarda, y que tenía precisa necesidad de cuatro indios ordinarios de repartimiento por no poderse hallar alquilados. La estancia, como sabemos, estaba en términos del pueblo de Tula. El virrey manda al juez repartidor del pueblo de Tepoçotlán que, por tiempo de dos años primeros siguientes, haga dar a la dicha estancia dos indios ordinarios para su servicio de los que acuden a su repartimiento, librándoselos en el pueblo más cercano a la estancia, y descontándoselos de los que [a tal pueblo] le cupiere a dar al dicho repartimiento, con que se les haga buen tratamiento y paga como está mandado. [Este mandamiento confirma que la concesión de indios de repartimiento a los dueños de la estancia de ganado se funda en el informe de que no podían hallarlos por alquiler. Di-

cho alquiler aparece como la vía usual desde época temprana del desarrollo de la ganadería en la Nueva España, y el repartimiento de servicio es considerado como un recurso supletorio.]

Una clara regulación del empleo de la gañanía de una hacienda en servicios fuera de ella, trae el mandamiento del virrey conde de Monterrey, de 8 de mayo de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. XIII, pp. 263-264. A.G.N.M., General de Parte v, 25v.-26), en el que dice que Sebastián de Luna le ha hecho relación que tiene una labor en términos del pueblo de Oztoticpac, para cuyo avío y beneficio tiene ciertos indios gañanes, los cuales son vejados y molestados por el gobernador y alcaldes del dicho pueblo y de otros donde son naturales, ocupándolos en tequios y servicios personales fuera de los de su obligación, que es sola de ir al repartimiento, lo cual es causa de mucho desavío, en que recibía agravio, pidiendo al virrey mandase, atento que sobre esto estaba dada orden, no fuesen compelidos a ir a servicio alguno sino fuese el que precisamente por obligación debiesen acudir. Por el virrey visto, manda a los gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos de donde son naturales los indios gañanes que Sebastián de Luna tiene agregados en su labor, que no los ocupen ni obliguen a ir a ningún servicio fuera del que debieren hacer al repartimiento donde acuden, cabiéndoles su tanda y rueda, y no de otra manera, con apercibimiento que no lo cumpliendo así, serán castigados como se dispone por la ordenanza que sobre esto por este virrey se hizo en 3 de septiembre de 1597, lo cual guarde y haga guardar la justicia del dicho pueblo sin exceder en manera alguna. [De suerte que el dueño de la hacienda ya tiene agregados gañanes en ella de varios pueblos, y sabe y acepta que deben ir al repartimiento de servicio por su turno, pero no a otras obligaciones, y el virrey, con apoyo en la ordenanza que ha dado al respecto, lo protege en ello.]

La falta de cumplimiento de las condiciones del repartimiento por un labrador, podía llevar a excluirlo, así fuese temporalmente, del libro del repartimiento, como puede verse en mandamiento del 17 de julio de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. XLIII, pp. 291-292. A.G.N.M., General de Parte v, 53-53v.), en el cual el virrey conde de Monterrey dice a Cristóval de Molina, juez repartidor de Tacuba, que bien sabe que habiéndole pedido Miguel de la Puente, labrador de él, le diese el repartidor el servicio ordinario que se le solía dar, por habérsele quitado, le mandó que informase, y res-

pondió haberle quitado el servicio por malos tratamientos y paga de los indios, sobre que hizo información, y le condenó en suspensión de ellos hasta que por el virrey se proveyese otra cosa. Miguel de la Puente alega que los testigos eran sus enemigos, y pidió se le volviese el servicio. Por el virrey visto, y que de palabra se le ha representado haber seis meses que corre la suspensión, manda al juez repartidor que vuelva a recibir a Miguel de la Puente en su repartimiento, dándole el servicio que antes se le daba, y teniendo especial cuidado de saber el tratamiento y paga que hace a los indios, y averiguándosele que no los trata ni paga bien, le borrará del libro, castigándole como convenga.

El auto del virrey conde de Monterrey de 7 de agosto de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, pp. 307-308. A.G.N.M., General de Parte v, 64-64v.), hace referencia al de 9 de febrero del mismo año, por el que el virrey mandó que a los indios gañanes que Gaspar Tría Maldonado tiene en su labor, no se les impidiese servir en ella sino cuando les cupiese ir al repartimiento; y ahora se manda entender con Gerónimo Tría, encomendero del pueblo de Tlamaco, en cuyos términos tiene la labor el dicho Gaspar Tría Maldonado, por impedir a los dichos gañanes el servir en ella. [El caso corresponde bien al esquema conocido: los encomenderos miran con recelo la existencia de labores de otros españoles en los términos de sus pueblos, aunque parece haber parentesco entre el encomendero Gerónimo Tría y el dueño de la labor Gaspar Tría Maldonado; el pleito en este caso no es por la tierra sino por el uso como gañanes de los tributarios del pueblo encomendado y el deseo del dueño de la labor de conservarlos, en lo cual se le ampara salvo cuando les toca ir al repartimiento de servicio por orden virreinal.]

Las dos condiciones para mantener la gañanía en una hacienda de labor de un español aparecen claramente señaladas en el auto del virrey conde de Monterrey de 19 de octubre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. xciv, p. 343. A.G.N.M., General de Parte v, 100v.), en el cual dice que, habiendo visto lo pedido por parte de Hernando Rromán, labrador en el distrito del pueblo de Taneantla, cerca de que el gobernador y alcaldes del dicho pueblo y del de San Lorenzo, contraviniendo la ordenanza que dispone que a los labradores no se les saquen ni lleven sus gañanes, le han sacado de su servicio y hacienda tres, y los traen hechos alguaciles y mandones, que es causa de perderse su labor, y pidió mandamiento para que libremente se los dejen. El virrey manda al go-

bernador y alcaldes, que no saquen a Hernando Rromán los indios gañanes que tuviere en su labor, queriendo ellos estar con él de su voluntad y acudiendo al repartimiento cuando les cupiere, lo cual haga guardar la justicia del pueblo y la ordenanza en esta razón hecha. [Como se ve, se protege la gañanía de la hacienda si media voluntad de los gañanes de servirla y si acuden al repartimiento de servicio cuando les toca el turno en el pueblo de su origen.]

Varias controversias tocantes al repartimiento de los indios de Cholula resuelve el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 6 de noviembre de 1599, para que no se excusen de ir al servicio personal si no fueren los principales y oficiales de república (*Fuentes*, vol. IV, doc. CIII, pp. 350-351. A.G.N.M., General de Parte v. 109v.). Por averiguación que de oficio hizo Hernán Pérez de Holarte, juez repartidor del valle de Atrisco, ha entendido el virrey el poco socorro que los indios de la ciudad de Cholula hacen al dicho valle, dejando de acudir con los que están obligados, queriéndose exentar muchos terrazgueros y otros oficiales, favoreciéndolos en esto el gobernador de dicha ciudad, de cuya causa las sementeras y labores se pierden y recrecen otros daños. Conviene declarar los que no deben ser exentos, y el virrey manda al juez repartidor que, si no fueren los principales y oficiales de república de dicha ciudad, todos los demás indios vayan al servicio personal cuando les cupiere la tanda y rueda, no embargante que sean terrazgueros o tengan oficios mecánicos o de otros ministerios, y para esto los compela con el rigor que parezca convenir, sin que la justicia ni el gobernador de esa ciudad se entremetan en ello, antes le den el favor y ayuda necesaria. El repartidor, en cuanto a los oficiales de artes mecánicas, no los pueda repartir, ni ocuparlos las personas a quien se dieren, sino en sus mismos oficios y con jornal doblado, teniendo cuidado de que en esto haya puntualidad. [Es categórico el mandamiento del virrey en cuanto al propósito de restringir las exenciones de los indios que van al servicio personal de las labores de Atrisco; pero también se percibe que las autoridades indias de la ciudad de Cholula tendían a ensanchar esas exenciones, en particular en favor de los terrazgueros y de los indios oficiales mecánicos. El virrey sólo acepta eximir a los principales y oficiales de república. Y en cuanto al empleo de los oficiales mecánicos, pone la limitación importante de que sólo sean utilizados en sus oficios y con jornal doblado. En cuanto a los terrazgueros, el virrey no concede exención alguna.]

Nuevas precisiones sobre la defensa de las gañanías ofrece el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 11 de noviembre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CXIII, pp. 362-363. A.G.N.M., General de Parte v, 115v.), en el que dice que Cristóval Yáñez Rroldán, vecino y labrador del pueblo de Tultitlán, por sí y en nombre de los demás labradores de aquella comarca, le ha hecho relación que por el virrey estaba hecha ordenanza general para que a los indios gañanes que estuviesen en sus labores les pudiesen dar dineros adelantados por tres meses a cuenta de su servicio, y que los gobernadores y alcaldes de los pueblos donde residieren no los ocupasen en cosa alguna más de cuando les cupiese la tanda y rueda de ir al servicio personal; los cuales, contraviniendo a la dicha ordenanza, aunque se les había intimado a los del dicho pueblo, los sacan y llevan de las labores y los ocupan en guardar ganados y en hacer sementeras de los principales, dándoles de su autoridad a otras personas, valiéndose para esto de prenderlos en la iglesia al tiempo que van a misa a ella; lo cual, por estar cometido el remedio al juez repartidor, que sólo asiste el día del repartimiento, no le hay, y ellos padecen, y así convendría que las justicias por su parte no consintiesen el exceso que en esto ha habido. El virrey manda que la ordenanza se guarde y las justicias de su majestad del pueblo la cumplan, sin consentir que los dichos gobernador y alcaldes, ni otras personas, vayan contra ella, castigando a los que excedieren como más convenga. [De este texto se desprende que ya el virrey consentía adelantos a los gañanes de las haciendas por tres meses a cuenta de su servicio; que los labradores españoles quieren conservarlos, y las autoridades indias del pueblo tomarlos para otras ocupaciones. La orden del virrey se inclina en este caso a favorecer la petición de los labradores por medio de la intervención de las justicias reales. Así la gañanía se venía consolidando.]

Una compensación entre los gañanes de una labor y los indios que puede obtener el labrador del repartimiento, admite el auto del virrey conde de Monterrey de 13 de noviembre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CXVII, p. 366. A.G.N.M., General de Parte v, 118), por el que, habiendo visto lo pedido por Gaspar Lanzarote cerca de que se le aprueben y confirmen los mandamientos dados por el virrey don Luis de Velasco para que del pueblo de Quautitlán se le diesen cuatro indios gañanes para el beneficio de sus sementeras, a cuenta de los que hubiese de haber en el repartimiento, y que el gobernador y alcaldes sin ir [los indios al repartimiento] le acudiesen con ellos, pagando al juez repartidor sus derechos,

dijo que confirmaba los dichos mandamientos, con que los indios que por ellos se le mandan dar del pueblo de Quautitlán sean solamente tres, con los cuales le acudan en la forma que está mandado, y lo haga así cumplir el juez repartidor.

De nuevo sobre la defensa de la gañanía de las haciendas se encuentra el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 23 de diciembre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CXXXV, p. 382. A.G.N.M., General de Parte v, 137), en el que dice habersele hecho relación por Alonso Gonçales, vecino del pueblo de Cinacantepeque, que él tiene en el valle de Toluca una labor con cantidad de indios gañanes, y el gobernador del dicho pueblo los hace ir muy de ordinario al servicio personal de las minas de Temascaltepec, doce veces al año, haciéndoles en esto agravio, y pidiendo mandase el virrey no fuesen compelidos a más de aquello que tuviesen obligación. Por el virrey visto, manda que dicho gobernador, ni otra persona, apremie a los gañones que Alonso Gonzales tiene en su labor a ir al servicio personal más semanas de las que les cupieren a cuatro por ciento, y con esto hayan cumplido su obligación, y no los ocupen en otra cosa, y la justicia del pueblo haga lo susodicho, sin consentir se exceda ni vaya contra lo aquí contenido.

Veamos ahora las disposiciones sobre la dobla en estos años de gobierno del conde de Monterrey. La interpretación literal de la dobla no es exacta, porque sabemos que el repartimiento pasaba habitualmente del cuatro por ciento al diez por ciento del número de los trabajadores disponibles por la tasación. Ahora bien, todavía en el caso de atribuciones particulares puede haber variantes, como se observa en el mandamiento del virrey Conde de Monterrey, de 6 de marzo de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. I, p. 253. A.G.N.M., General de Parte v, 2v.), en el cual dice haberle hecho relación don Gaspar de Vera, que él tiene en términos de la villa de Cuyuacán una labor de pan coger cuantiosa e importante, que pretendía engrosar por tener muchas tierras por romper, y no lo hacía por falta de servicio de indios, y no ser suficientes para ello los que se le dan en el repartimiento ordinario, pidiendo al virrey mandase socorrerle por un año con diez indios demás de los que como a labrador se le daban. El virrey proveyó que Diego de Rruiseco, juez repartidor del distrito de Tlacubaya, viese la labor y le informase, como lo hizo, y el virrey manda a dicho juez repartidor que, por el dicho año, demás del servicio ordinario que se da a la labor de don Gaspar de Vera, le acuda para la engrosar y beneficiar

las tierras que allí tiene, en tiempo de sencilla con tres indios ordinarios cada semana, y con nueve en los de la dobla, sin que haya excusa alguna, con que se les pague su jornal acostumbrado y haga buen tratamiento. [Así el labrador tendrá el servicio ordinario al 4%, y además por un año 3 indios cada semana en sencilla y 9 en tiempo de dobla.]

Otro caso de aplicación particular de la dobla y sencilla trae el mandamiento del virrey conde de Monterrey, de 23 de abril de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. X, pp. 260-261. A.G.N.M., General de Parte v, 21-21v.), en el que dice que don Pedro Goñi y Peralta le ha hecho relación que él estaba de partida a la provincia de Ygualapa a servir a su majestad como alcalde mayor de ella, y porque como es notorio dejaba en el valle de Toluca una labor cuantiosa y de importancia para la cual se solían dar en tiempo de sencilla cinco y seis indios, y en el de dobla veinte y veinte y cinco, y éstos se moderaron por decreto del virrey estando en el pueblo de Tacuba en 15 de mayo de 1597, dando orden al repartidor de Tacubaya, en cuyo distrito cae la dicha labor, que anticipase el principio y fin de la dobla en esta hacienda por ser el valle temprano, librándole para ello los indios en pueblos cercanos a ella, y que en sencilla fuesen una semana tres y otras dos, y en tiempo de dobla se diesen quince, como entonces se daban según la relación del repartidor, tres y diez y ocho, los cuales aún no eran suficientes para acudir al mucho beneficio de la labor, pidiendo al virrey mandase acrecentarle este socorro como antes se le daba, y que por su ausencia no se le dejasen de dar. Visto por el virrey, manda al juez repartidor de Tacubaya que vea el decreto suyo y lo guarde, y en su cumplimiento haga dar a dicha hacienda, en las temporadas de deshierbo y cosecha, y en el tiempo de sencilla, los indios que en él se declaran, librados en pueblos cercanos a la labor, sin que por causa de su ausencia se le dejen de dar en la forma dicha. [Tampoco en este caso la relación entre sencilla y dobla es de duplicación del número de los indios repartidos, ya sea que se cuenten 5 ó 6 y 20 ó 25; 3 y 18; 2 ó 3 y 15, que se mencionan. No era así exacta en todos los casos la proporción a 4% y 10%. Recuérdesse también el 2% que se añade en dobla y se escalfa en sencilla.]

Algunas precisiones útiles sobre el servicio de dobla se encuentran en el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 10 de mayo de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. XV, pp. 265-266. A.G.N.M., General de Parte v, 26v.), por el que hace saber al juez repartidor

de la villa de Tacubaya, que por parte de los labradores que tienen haciendas de riego en su distrito, le ha sido hecha relación que en él hay como dieciocho haciendas de riego que padecen al presente extrema necesidad de servicio para su cosecha y siega por el rigor del tiempo y estar tan de próximo las aguas, pidiéndole que, para que no se perdiesen, mandase que el juez repartidor les socorriese con la gente necesaria por dos o tres semanas. El virrey mandó que el doctor Luis de Villanueva Çapata le informase lo que sentía cerca de tener consideración los repartimientos a las haciendas de regadío o no, en cuyo cumplimiento dijo que en los repartimientos de Tacuba y Tacubaya ha habido siempre haciendas de labor que siembran trigo de riego, y no haber visto jamás hacer diferencia de éstas a las de temporal en cuanto a tenerlas por haciendas propias de repartimiento y por libranzas iguales a las otras para ser socorridas de indios y manifestar sus sementeras, y aun ser muy útiles para la república, por venir sus frutos a tiempo que socorren la falta de los trigos de temporal, y que habiendo sido él juez repartidor, socorría estas haciendas de riego en su tiempo de siega con anticipar la dobla en algunos pueblos, no dándosela en la general sino como en sencilla. Por el virrey visto, manda que para las labores de riego que se presente tienen necesidad de alzarse y cogerse, luego el juez repartidor de Tacubaya anticipe el servicio de dobla necesario en los pueblos de su repartimiento que le pareciere por tiempo de dos semanas, repartiéndolo entre los dueños de ellas conforme a la necesidad de cada uno, y a los pueblos que ahora dieren la dicha dobla se la descontará en la general y no dándoles entonces a estos labradores [de riego] sino solamente el servicio de en tiempo de sencilla. [Aquí se ve que la dobla general no coincide en tiempo con la de las haciendas de riego, que se anticipa a la otra.]

Otro mandamiento del virrey conde de Monterrey sobre la dobla en Tepoçotlán lleva la fecha del 18 de junio de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. XXIV, pp. 275-276. A.G.N.M., General de Parte V, 40), y dice a Antonio de Nova, juez repartidor de ese partido, que bien sabe que por parte de los labradores que tienen haciendas de regadío en términos del pueblo de Guautitlán, le ha sido hecha relación que sus sementeras de regadío están secas, y para poderlas segar, y por haber entrado las aguas tenían necesidad de ser socorridos con gente de servicio; y asimismo para la escarda de las de medio riego, anticipándoles a ellos la dobla. [Véase que al mediar el año hay también distinta situación de cultivo en las here-

dades de riego y en las llamadas de medio riego, las unas requiriendo siega y las otras escarda.] El juez repartidor informó, y el virrey manda que, para la siega y cosecha de las labores de riego, y escarda de las de medio riego, que están con necesidad en términos del pueblo de Guautitlán, el juez repartidor anticipe el servicio de la dobla necesario del pueblo de Tula de su repartimiento, ayudando asimismo para ella el pueblo de Guautitlán con la cantidad de indios que suele dar de socorro en tiempo de dobla general al dicho repartimiento, los cuales dará por diez semanas, y [a] los pueblos que ahora dieren la dobla, se la descontará en la general, advirtiendo asimismo que en ella no se les ha de dar a estos labradores sino sólo el servicio de en tiempo de sencilla. [Así es de nuevo anticipada la dobla de riego y de medio riego a la general.]

En relación con la dobla conviene tener presente que la dificultad que provenía de emplear compulsivamente a los indios en las labranzas de los españoles cuando necesitaban tales indios atender sus propias sementeras, dio lugar a que en las semanas de las Pascuas del año se hiciera reserva general a los pueblos de acudir a los servicios. Por una excepción a esta regla, que pide y obtiene el hospital de Guastepec, por mandamiento del virrey conde de Monterrey dado a 28 de junio de 1599 (*Fuentes*, vol. iv, doc. xxviii, pp. 278-279. A.G.N.M., General de Parte v, 43v-44), puede verse que los pueblos conocían y reclamaban el cumplimiento de esa suspensión anual. [Citamos más por extenso el referido mandamiento relativo al hospital de Guastepec en nuestro apartado 9^o], *infra*, p. 535.]

El mandamiento de 8 de julio de 1599 (*Fuentes*, vol. iv, doc. xxxiv, p. 286. A.G.N.M., General de Parte v, 48-48v.), trata de la dobla de Tacuba, y dice que por parte de los labradores del partido, se ha hecho relación al virrey conde de Monterrey que sus sementeras están con necesidad de escardarse, y pidieron la gente de dobla. El virrey manda al juez repartidor, que provea y dé orden que por tiempo de diez semanas acudan a él los pueblos de su distrito y los demás que en semejantes ocasiones suelen acudir con la gente de dobla que les cupiere, a razón de diez por ciento de los indios que hubiere por última tasación en cada pueblo. Añadióse que por las diez semanas se suspenden los mandamientos de obras públicas. [Aquí se trata de la dobla general, y se vuelve a encontrar la cuota del diez por ciento, con posterioridad al gobierno del virrey Velasco.]

El mandamiento de 9 de julio de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. xxxv, pp. 286-287. A.G.N.M., General de Parte v, 48v.), dice que los labradores de la provincia de Chalco han hecho relación al virrey conde de Monterrey que, por haberse tardado las aguas, sembraron los trigos de sus sementeras en seco, y ahora, por ir lloviendo, han crecido con mucha fuerza, y con ellos mucha hierba, y se les sigue daño; y para escardarlas, pidieron mandase socorrerles con la gente de dobla que se les suele dar. El virrey manda al juez repartidor de la provincia que, por diez semanas primeras siguientes, haga que los pueblos de su distrito acudan (para la escarda) con la cantidad de indios que les cupiere a razón de diez por ciento conforme a sus últimas tasaciones, y por este tiempo suspende los mandamientos de obras públicas para que la gente de ellas que en semejantes ocasiones suelen acudir vayan a la dicha provincia, los cuales se repartan entre los labradores conforme a la necesidad y beneficio de cada uno. [Es otro caso de dobla general al 10%.]

El mandamiento de 16 de julio de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. xli, p. 291. A.G.N.M., General de Parte v, 53), trata de la dobla de Tepoçotlán por diez semanas. Los labradores del partido han hecho relación al virrey conde de Monterrey, que sus labores y sementeras están con mucha necesidad de deshierbo, y la tenían de ser socorridos con la gente de dobla. El virrey manda al juez repartidor del partido que, por diez semanas primeras siguientes, con denegación de otras, haga que los pueblos de su distrito acudan a su repartimiento con la cantidad de indios que les cupiere a razón de diez por ciento conforme a sus últimas tasaciones, y por el tiempo suspende los mandamientos de obras públicas para en cuanto a la mitad de la gente que a ellas se da, la cual con la demás se reparta entre los labradores conforme a la necesidad y beneficio de cada uno. [En dobla general, al diez por ciento, y en este caso la suspensión de la ayuda a obras públicas por el plazo de las diez semanas afecta solamente a la mitad de la gente que va a tales obras. En casos anteriores citados, dicha suspensión temporal era completa.]

El mandamiento del virrey conde de Monterrey de 23 de julio de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. xlv, pp. 294-295. A.G.N.M., General de Parte v, 55v.), dice que por parte de los labradores del partido de Tacubaya, le ha sido hecha relación que sus labores y sementeras están con necesidad de escardarse, y la tienen de ser socorridos con la gente de dobla. El virrey manda al juez repartidor de dicho partido, que luego provea que por tiempo de diez

semanas acudan a él los pueblos de su distrito y los demás que en semejantes ocasiones suelen acudir con la gente de dobla que les cupiere a razón de diez por ciento de los indios que hubiere por última tasación en cada pueblo, los cuales repartirá entre los labradores para el deshierbo de sus sementeras, conforme a la necesidad y beneficio de cada uno. Y en este tiempo acudan los indios de Suchimilco y Xiquipilco con el socorro ordinario que es costumbre dar a este repartimiento, que tocan a obras públicas. [Como se ha visto en varios de estos mandamientos para la dobla general, el virrey conde de Monterrey mantiene la cuota del 10% y se preocupa de lo que ocurre en ese tiempo de diez semanas con el servicio de obras públicas, dando al respecto diversas órdenes, desde la suspensión temporal —completa o parcial— hasta este auxilio proveniente de otros pueblos.]

El mandamiento de 9 de noviembre de 1599 (*Fuentes*, vol. iv, doc. cvii, p. 354. A.G.N.M., General de Parte v, 114), se refiere a la dobla de Tacuba. El virrey conde de Monterrey dice que los labradores del partido le han hecho relación que, por haber sido los hielos de este año muy tempranos, estaban ya sus sementeras en sazón de alzarse y cogerse, pidiendo para ello la gente de dobla que se les suele dar. El virrey manda al juez repartidor que, por tiempo de diez semanas primarias siguientes, haga que los pueblos de su repartimiento acudan a él con la cantidad de indios que les cupieren a razón de diez por ciento conforme a sus últimas tasaciones [la cuota acostumbrada], y por este tiempo suspende los mandamientos de obras públicas en cuanto a la mitad de la gente de ellas, para que la otra mitad acuda al repartimiento y se reparta entre los labradores (para la cosecha). Entiéndese de las obras públicas que tuvieron libranzas en aquel repartimiento.

El mandamiento de 19 de noviembre de 1599 (*Fuentes*, vol. iv, doc. cxxi, pp. 369-378. A.G.N.M., General de Parte v, 124), se refiere a la dobla de Chalco. Los labradores de esa provincia han hecho relación al virrey conde de Monterrey, que por haber sido los hielos de este año muy tempranos, estaban ya sus sementeras en sazón de alzarse y cogerse, pidiendo para ello mandase socorrerles con la gente de dobla que se les suele dar. Por el virrey visto e informado cerca de esto, manda al juez repartidor de la provincia de Chalco, que por tiempo de diez semanas primeras siguientes, haga que los pueblos de su repartimiento acudan a él con la cantidad de indios que le cupieren a dar a razón de cuatro por ciento [*sic*] conforme a sus últimas tasaciones, y por este tiempo el virrey

suspende los mandamientos de obras públicas dados en este repartimiento, en cuanto a la mitad de la gente de ellas, para que con los demás se repartan entre los dichos labradores conforme a la necesidad de cada uno, guardando en todo su instrucción. [No se explica por qué se manda dar el cuatro por ciento en vez del diez por ciento si es en período de dobla. Parece ser un error del escribano.]

[Todo esto muestra que la práctica de la dobla obedecía a prescripciones que habían llegado a ser consuetudinarias, salvo las variantes señaladas. Se habrá advertido cuánto influían las condiciones del clima en la apertura de los períodos de dobla, las necesidades diversas de las labranzas de riego, de medio riego y de temporal, la repercusión que la dobla tenía en la suspensión temporal—completa o parcial— de las concesiones dadas para obras públicas y para otros efectos distintos de los del cultivo del trigo. Se recordará cuánto censuraba el cronista fray Juan de Torquemada la práctica de doblar el número de los trabajadores en favor de los labradores españoles cuando en los mismos períodos necesitaban los indios prestar mayor atención a sus propios cultivos. Hemos visto algún caso en que el virrey Enríquez tuvo presente esta contradicción (*supra*, p. 180), pero el sistema traía consigo habitualmente dicho perjuicio.]

Resumiendo los datos básicos de la evolución de la dobla en el último cuarto del siglo xvi, aparecen así: se abre con el virrey Martín Enríquez respondiendo bien a su nombre, es decir, en el período de dobla acude el duplo de los trabajadores asignados en el de sencilla. Por ejemplo, en primero de junio de 1576 (*Fuentes*, vol. i, doc. cxxi, pp. 111-114), se dan al repartimiento de Escapuzalco, 863 indios, de los varios pueblos enumerados con la cantidad que corresponde a cada uno, cada semana, en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre; en cambio, darán la mitad en noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril. De suerte que el año se divide igualmente en dos semestres, uno de dobla y otro de sencilla u ordinario, y la cantidad de los trabajadores se duplica en el primero de esos semestres. Ahora bien, en las postrimerías del gobierno de Enríquez, ya aparece en la instrucción de 23 de septiembre de 1580 (*Fuentes*, vol. ii, doc. cc, pp. 337-341), en relación con el repartimiento del valle de Sant Pablo, que el pueblo de Tecamachalco da 550 indios en dobla del deshierbo y de la cosecha, en tanto que se le asignan 160 en período ordinario. El tiempo de la escarda es de dos meses y el de la

cosecha de tres. O sea, en cuanto al número ya se rebasa el duplo en los períodos de dobla, pero en cuanto al tiempo queda en cinco meses en total, y el resto del año es de período ordinario o sencillo.

El virrey marqués de Villamanrique, en 23 de julio y 2 de diciembre de 1587 (*Fuentes*, vol. III, docs. LI y LXXXV, pp. 47, 80), para la escarda del trigo, y al fin del año para la siega, concede la dobla de los trabajadores, por tiempo de cuatro semanas en cada una de las dos temporadas o de ocho semanas o dos meses al año; luego se restablecía el servicio ordinario, y la gente que daban en dobla se había de ir descontando en la que adelante dieran ordinaria. En 25 de septiembre de 1587, por el retardo de las aguas, se prorroga la dobla hasta diez semanas por todas para el deshierbo, pero luego vuelve el servicio ordinario y se escalfan de éstos los dados entre año (*Fuentes*, vol. III, doc. LXIII, p. 58). El mismo virrey puntualiza el 3 de julio de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. XLVI, p. 44), que el pueblo de Axacuba da para los panes de Tepoçotlán 30 indios a razón de cuatro por ciento. Esta cuota es mencionada en otros documentos cercanos a esa fecha. [Por ejemplo, *supra*, p. 212. Se trata del servicio ordinario o de sencilla.]

El doc. c del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 20 de octubre de 1590 (*Fuentes*, vol. III, pp. 91-92), menciona en el repartimiento de Chalco, las diez semanas de deshierbo y cosecha [es decir, veinte semanas al año]. Las diez semanas para la siega figuran en el doc. CIV de 26 de octubre de 1590 (*Fuentes*, vol. III, p. 96), con mención por parte de los labradores de diez indios por ciento. [Las proporciones últimamente citadas son de 4% para la sencilla y ésta de 10% para la dobla.] El mandamiento del virrey Velasco de 9 de julio de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXLIII, p. 203), relativo al repartimiento de Tacubaya, dispone la temporada de escarda con gente doblada, por tiempo de diez semanas, y pasado el dicho tiempo, no sean obligados a dar más que los ordinarios, y de esto se han de ir escalfando conforme a la orden que tiene dada.

Bajo el gobierno del virrey conde de Monterrey, el mandamiento de 8 de julio de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. XXXIV, p. 286), tocante al repartimiento de Tacuba, dispone que por diez semanas acudan los pueblos con la gente de dobla, a razón de diez por ciento, para la escarda. Y hay otros similares para la cosecha, por ejemplo, el dado por el conde de Monterrey para el repartimiento de Tacuba el 9 de noviembre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CVII, p. 354), a fin de que por tiempo de diez semanas pri-

meras siguientes, acudan los pueblos con la cantidad de indios que les cupieren a razón de diez por ciento [de suerte que resultan veinte semanas de dobla al año, a la cuota del diez por ciento.]

El mandamiento de 11 de diciembre de 1599 relativo a Chalco (*Fuentes*, vol. IV, doc. CXXXI, pp. 378-379. A.G.N.M., General de Parte v, 135-135v.), trata de una suspensión de mandamientos distintos de los de los labradores. Porque el virrey Conde de Monterrey hace saber al juez repartidor de esa provincia y en su ausencia a su lugarteniente, que Hernando Muños, labrador de ella, le ha hecho relación que los indios que desde su principio se dieron para el avío y beneficio de las haciendas de la provincia, se han ido entresacando para diferentes efectos, como son: al colegio de los niños de San Juan de Letrán, uno ordinario cada semana, y asimismo al monasterio del Carmen dos, y al de la Concepción tres, y otros tres al Santo Oficio de la Inquisición, y a un fulano de Solís cuatro, y otros cuatro al convento de San Francisco, y al dicho monasterio del Carmen cuatro, que los ocupa en la cantería que tiene, y a los padres de la Compañía seis, y nueve al hospital real de los indios, y otros nueve al licenciado Frías Quixada para su trapiche, y ocho a Diego Caballero para su ingenio, y para el del contador Gordián Casassano otros ocho, y para la iglesia del pueblo de Tlalmanalco doce, y diez para estas casas reales, y los que se dan al hospital de Guastepeque, que [todos] en un año montan cinco mil y cuatrocientos y setenta indios, que es causa que las dichas labores se pierdan y vengan a menos, mayormente en esta ocasión que, por falta de gente, no cogen sus sementeras, pidiendo mandase volver toda la referida, añadiendo de nuevo, por ser muy necesaria, la del pueblo de la Asunción, sujeto de la ciudad de Suchimilco, que cae cerca de la dicha provincia. Por el virrey visto, atento a la estrechez del año que ha habido en la comarca de ella y otras causas justas, suspende todos los mandamientos que están dados para dar de ese repartimiento indios a los monasterios, partes y personas arriba expresadas, para que sin particular orden del virrey no se den más, para que se den a las labores del distrito, ocupándolos las personas a quien se dieron en sólo ellas, con declaración que hace que no se ha de entender esta suspensión con los indios que se dan a estas casas reales, inquisición, hospital real de los indios y el de Guaxtepec, y con los seis que se permite tomar para el repartidor, y con los que se dan del pueblo de Amecameca a cualesquier partes, y en cuanto a los de los ingenios y trapiches, se ha de ejecutar para fin del año que viene de 1600

y no antes conforme a lo que está proveído [como se verá adelante], haciendo grande diligencia en que los cumplan y acudan sin hacer falla ni rezago; y en lo que toca a lo de la Asumpción, el juez repartidor informará al virrey con su parecer jurado para que provea lo que convenga. [De manera que la orden de suspensión que aquí expide el virrey conde de Monterrey, ya va limitada por las excepciones que mantiene.]

Las novedades que introduce el virrey conde de Monterrey en los trabajos destinados a los ingenios y trapiches de azúcar, nos hacen volver la mirada a los años cercanos anteriores, para comprender el alcance de esos cambios.

La primera intención de la corona fue favorable al desarrollo de la industria del azúcar en la Nueva España, como se advierte en la Instrucción a don Martín Enríquez, de 7 de junio de 1568, cap. 18, en la que se le dice haber información acerca de que en muchas ciudades de la Nueva España, hay tierras muy buenas y aparejadas para poner caña de azúcar, y hacer ingenios, porque son tierras templadas y de mucha agua. Así, cerca del mar del norte como en la costa del mar del sur, procurará que algunas personas se encarguen de hacer algunos ingenios de azúcar y los favorecerá en lo que buenamente se pudiere hacer, dándoles tierras donde hagan los ingenios y planten la caña, lo que pareciere ser conveniente para ellos sin que sea ningún perjuicio para los indios, y han de entender que han de tener negros para el servicio de sus ingenios sin que en ellos entiendan indios, so graves penas [L. Hanke, *Los virreyes...*, I, 194.]

[Desde luego, no se trataba propiamente de un inicio de tal actividad económica en la Nueva España, porque ya Hernán Cortés, con pasado antillano, había hecho plantar caña y poner ingenio en Cuernavaca, por ejemplo; lo que también se advierte claramente en el documento real es que se pensaba en la mano de obra negra y no en la india para tales trabajos, aunque con anterioridad a la instrucción de 1568 sí se empleaba el servicio de los naturales, como hemos visto en la presente obra.]

En el volumen I de las *Fuentes*, doc. CLX, pp. 144-145. A.G.N.M., General de Parte I, 238, el virrey don Martín Enríquez, por mandamiento de 25 de agosto de 1576, encarga al alcalde mayor de Cuernavaca que informe sobre los indios que se piden para el beneficio del ingenio de azúcar, del marqués del Valle. Éste se ayudaba de los indios de la comarca y sus sujetos para el deshierbo

y corte de la caña, y ahora, con su ausencia y secuestro del estado, ha venido este socorro en mucha disminución. Diego López de Montalván y Mateo Rodríguez sacaron de la almoneda por arrendamiento el ingenio de azúcar que tiene el marqués en término de la Villa de Cuernavaca y pedían de varios pueblos que enumeran 100 indios ordinarios demás de los 72 que se les dan de la estancia de Santa María Yucilaque y otras estancias sujetas de la Villa de Cuernavaca, por ser menester más de 500 indios. El virrey pregunta al alcalde mayor qué mandamientos han precedido para darse algunos indios a los que han tenido el dicho ingenio en cualesquier tiempo. Oquila está fuera de la jurisdicción de dicho alcalde mayor, pero el virrey le da poder para hacer la averiguación en ese lugar. [Véase una relación más completa de este caso en nuestro apartado 7, pp. 506-507.]

No incluye mandamientos sobre el azúcar el índice de materias del volumen II de las *Fuentes* (1579-1581); sin embargo, un mandamiento del virrey Enríquez de 11 de diciembre de 1579 (doc. LXIX, p. 230. A.G.N.M., General de Parte II, 97v.), muestra que los naturales del pueblo de Cuescomatepec dan nueve indios de servicio obligatorio al ingenio de Uriçava.

En el volumen III de las *Fuentes* (1587-1588, 1590-1591) sí se encuentran órdenes sobre el azúcar relativas a varias regiones.

Bajo la administración del virrey marqués de Villamanrique no operaba todavía la prohibición de dar indios de repartimiento a los ingenios de azúcar, como puede verse en el mandamiento de 18 de junio de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. xxxvii, pp. 35-36. A.G.N.M., General de Parte III, 109-109v.), para que el corregidor de Oriçava cumpla los mandamientos que están dados sobre los indios que se han de dar al ingenio de ese lugar. El virrey hace saber al corregidor de Tequila, que por parte de don Rodrigo de Vivero le ha sido hecha relación que de un año a esta parte que tiene el corregidor cargo de hacerle dar los indios que por repartimiento le están adjudicados de ciertos pueblos para el ingenio de Oriçava, no ha querido acudir a cumplir por entero lo que en razón de ello está mandado por muchos mandamientos, teniendo mucha remisión, que ha sido causa de que los dichos pueblos no den el servicio que les cabe, ni el corregidor los compele a ello, y los deja ir a servir a otras partes no tan forzosas ni donde hay tanta necesidad como en el dicho ingenio, el cual se va perdiendo y arruinando, de tal suerte que de él no se saca la mitad

del aprovechamiento que otras veces, con mediano socorro, solía dar, todo causado del dicho descuido. El virrey manda al corregidor que, sin poner más excusa ni remisión, vea los mandamientos que, en razón de lo susodicho, están dados, y los cumpla y haga guardar como en ellos se contiene, y hará que acudan los dichos pueblos con todos los indios que les están repartidos para el ingenio, sin faltar ninguno, yendo o enviando persona que los recoja y compela a ello, con apercibimiento que, habiendo remisión, se le quitará la comisión y se proveerá persona que con más cuidado acuda a ello.

El virrey don Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique, en 18 de noviembre de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. LXXVIII, pp. 74-76. A.G.N.M., General de Parte III, 214-214v.), dice que don Fernando de Oñate le ha hecho relación que en términos del pueblo de Tacanbaro de la provincia de Mechoacán, tiene tierras propias cómodas para fundar en ellas un ingenio de azúcar y para poner y coger la caña necesaria para el tal ingenio, el cual querría fundar, en lo cual ha de gastar mucha parte de su hacienda, y será útil a la república, y no es posible hacer el edificio ni poner la caña sin ayuda de indios. Y pidió al virrey se le diesen de los pueblos comarcanos, pagándoles su jornal y trabajo, como se ha acostumbrado a dar a los demás ingenios que hay en esta Nueva España. El virrey mandó hacer averiguación, y parece que los indios de la ciudad de Pasquaro de dicha provincia daban a Francisco de Sarria 20 indios de servicio, y los demás acuden a la ciudad de Valladolid; manda que de aquí adelante, hasta tanto que sobre el caso otra cosa se provea, los dichos 20 indios que se daban a Francisco de Sarria se den a don Fernando de Oñate, y de los demás que de la dicha ciudad (de Pasquaro) se dan para la ciudad de Valladolid, se le den a don Fernando otros 20 indios más, los cuales todos sean cuarenta; y los 20 indios que para dar a don Fernando se quitan a la ciudad de Valladolid se le enteren del pueblo de Tarinbaro que está una legua de la dicha ciudad poco más o menos; el dicho don Fernando ocupe los 40 indios que se le mandan dar, en la fundación y ministerio del ingenio de azúcar que se ha de fundar en término del pueblo de Tacanbaro, y no en otra cosa alguna, y les pague de jornal, por cada seis días de trabajo, 4 reales de plata en dinero, y más la ida y vuelta a sus casas y por ello otro real más atento que están seis leguas poco más o menos, y les haga buen tratamiento, so pena que, demás de ser castigado, se le quitarán los indios y no se le

darán más. El alcalde mayor de la provincia y su teniente que reside en la ciudad de Pasquaro, y el gobernador y alcaldes de ella, le hagan acudir con los dichos 40 indios ordinarios cada semana sin que haya falta, y el alcalde mayor compela a los indios del pueblo de Tarinbaro a que acudan con los 20 indios de la ciudad de Valladolid, y que se les pague y haga buen tratamiento como está mandado se haga con los demás que acuden a la dicha ciudad a los edificios de ella. [Véase *infra*, p. 261.]

Ya gobernando el virrey don Luis de Velasco, el segundo, a 20 de octubre de 1590 (*Fuentes*, vol. III, doc. CI, pp. 92-94. A.G.N.M., General de Parte IV, 5v.-6), dice que al tiempo que se fundó la villa de Çamora se mandaron repartir a los vecinos de ella cierta cantidad de indios ordinarios para el edificio de las casas y beneficio de las sementeras, los cuales les fueron dando hasta que el marqués de Villamanrique se los mandó quitar por algunas causas que le movieron; después, por mandamiento del dicho marqués, se mandaron dar al secretario Juan de Cueva, difunto, de los pueblos de donde se daba el dicho servicio a la villa, 50 indios ordinarios para la obra y edificio de un ingenio de azúcar que pretendía hacer en términos del pueblo de San Rafael, sujeto a Perivan, a razón de a dos por ciento de los indios que había en los dichos pueblos. Y por parte de la villa [de Zamora] se le hizo relación al virrey que, por ser los vecinos pobres y gente muy necesitada y no tener servicio de negros, no podían sustentarse en la villa sin los dichos indios de servicio, y se dejaban de hacer las sementeras que era la granjería que tenían para poder vivir, y que se mandase volvérselos. El virrey, entendida la necesidad de los dichos vecinos, y que no dándoles el servicio de indios no se podía proseguir la población de la villa y de necesidad se despojaría, de que resultaría deservicio a Dios y a Su Majestad por la importancia de ella respecto de estar en frontera de los indios de guerra y poder los vecinos resistirlos en las ocasiones que se ofreciesen, mandó que se volviese a la villa y vecinos de ella los indios de servicio que se solían dar, descontando de ellos los 50 que estaban mandados dar al secretario Juan de Cueva, y de ello se despachó en favor de la villa mandamiento. Ahora Diego Ochoa de Garibay, en su nombre, ha hecho relación al virrey que uno de los pueblos de donde se da el servicio a la villa es el de Tancitaro, y que los sujetos de él que caen en tierra caliente, en daño y perjuicio de ella, se habían reservado de darse so color de ser de tem-

ple caliente y poder la salud padecer detrimento, los cuales no daban servicio a otra ninguna parte y eran pueblos de mucha gente y que sin vejación podían acudir a ella, y que pues el ingenio que se edificaba estaba siete leguas más cercano a los dichos sujetos que la villa a donde solían acudir y el temple era casi todo uno, mandase el virrey que acudiesen a él 16 indios que les cabía y podían dar conforme a su tasación, a razón de cuatro por ciento, y de los que estaban mandados dar al secretario de los demás pueblos se le bajase esta cantidad y se mandase acudir a la villa. El virrey resuelve confirmar el mandamiento que por el virrey marqués de Villamanrique se dio al secretario Joan de Cueva de los 50 indios de servicio para el ingenio, los cuales manda se le den ordinarios como por el dicho mandamiento se manda en esta manera: del pueblo de Tancitaro y sus sujetos 28 indios, que es los que les cabe conforme a su última tasación a razón de a cuatro por ciento, no embargante los mandamientos y provisiones que están dados de reserva a los sujetos, que para este efecto suspende y revoca, atento a la poca diferencia que hay del temple de ellos al del ingenio; y del pueblo de Perivan 10 indios; y otros 12 de los pueblos de Chocandiran y Taquazcaro; y los dichos pueblos de Perivan, Chocandiran, Tacazquaro, Tarequato, Xiquilpa, Quitupa y Maçamitla y los demás que han dado servicio a la villa en virtud de los mandamientos y provisiones dadas sobre ello, acudan a ella con todos los indios que les cupiere a razón de cuatro por ciento de los que hay en los dichos pueblos, descontando a los dichos pueblos de Perivan, Chocandiran y Tacazquaro los que arriba quedan declarados. Y las justicias así lo hagan guardar y cumplir a los principales y mandones, y el alcalde mayor de la villa pueda enviar un alguacil con vara de justicia que los recoja y lleve al repartimiento. [El caso muestra la tensión que con frecuencia había entre los distintos usuarios del trabajo proporcionado por los pueblos; el acomodo del reparto entre la villa y el ingenio de azúcar no había sido fácil. Se advierte también que el virrey Velasco, sin desamparar a la villa, prestaba apoyo al funcionamiento del ingenio de azúcar asignándole indios por compulsión.]

El mismo virrey Velasco, a 16 de marzo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CLXXIX, p. 151. A.G.N.M., General de Parte IV, 91v.), habiendo visto lo pedido por Alonso Bázquez de Sosa, cuyo dicen ser la mitad del ingenio de azúcar llamado San Pedro Urumicuan, en la provincia de Mechoacán, cerca de que se le vuelvan los 20 indios de servicio que se solían dar para el dicho ingenio de

azúcar que le fueron quitados por el marqués de Villamanrique y se dieron al ingenio de don Fernando de Oñate, y que éstos se podían dar de la ciudad de Pascuaro y sus barrios, y cuando esto no hubiese lugar, que del repartimiento que estaba hecho a la villa de Çamora, dijo que mandaba al alcalde mayor de la ciudad de Valladolid que vea lo contenido en la petición e informe al virrey lo que cerca de ello pasa y de qué partes y lugares habrá más comodidad para poder dar los dichos indios para el beneficio y servicio del ingenio, para que su señoría lo vea y provea lo que convenga. [Aquí el virrey se limita a pedir el informe para proveer, pero muestra disposición favorable a la concesión.]

Como se verá en el apartado 4 de Minería, p. 385, bajo el gobierno del virrey don Luis de Velasco, el segundo, los indios de Tajimaroa (Michoacán), piden no ir al repartimiento de las minas de Tlalpujahuá por la distancia, y dicen que prefieren trabajar en los ingenios de azúcar de Atecuaro y Tiripitío. Por despacho de 25 de enero de 1592, esto se les concede, y se manda que dichas minas sean servidas por los pueblos de Taimeo, Maravatio y Zinapécuaro.¹⁷⁷

Ya bajo el gobierno de don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, en 13 de octubre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. LXXXVIII, pp. 337-339. A.G.N.M., General de Parte v, 96-96v.), reaparece el socorro de indios que el virrey manda hacer a Vásquez de Sosa, en la forma siguiente: habiendo visto lo pedido por él cerca de que en el ínterin que S.M. otra cosa manda se le vuelvan los indios que se daban para el beneficio y cultura de las sementeras de caña del ingenio de azúcar nombrado Çirimiquaro que tiene en la provincia de Mechoacán y han mandado quitar, atento al peligro evidente que tiene probado correr la dicha hacienda si se le dejase de continuar el dicho socorro de indios, dijo el virrey que mandaba se guarde lo proveído por su señoría a las peticiones presentadas por parte de los dueños de ingenios de azúcar en 14 de junio de este año, en que declaró no haber lugar el volvérselos los dichos indios en el ínterin que pidieron, ni tener a esta pretensión y mandamientos dados para los dichos indios recurso alguno, en cuya razón los susodichos sigan los remedios que tienen intentados y les pareciere convenir; y atento a lo que podría perderse de caña y hacienda que está en el campo conforme a la in-

¹⁷⁷ A.G.N.M., Indios, vol. VI, núm. 69. Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, pp. 75-76.

formación en esta razón dada por Vásquez de Sosa si no se socorriese con alguna cantidad de indios y por alguna temporada, por no ser posible remediarse tan aprisa y repentinamente esta falta con compra de negros y hacer las diligencias que convienen para que voluntariamente se alquilen los indios solicitándolo por los mejores y más poderosos medios que se ofrecieren, mandó el virrey se acuda a dicho Básquez de Sosa con 27 indios ordinarios, en esta manera: de Tancitaro 16, de Pinçandaro 8, de Xicalan 2, y el restante del pueblo de San Gregorio, los cuales le manda dar su señoría “por vía de socorro” y no de otra manera por lo que resta de este año y el que viene de 1600 tan solamente, y con calidad de que si en este tiempo se nombrare algún veedor para impedir que los dichos indios no entren en el ingenio ni se ocupen en otra cosa que en el beneficio y cultura de la caña, contribuirá para la paga de su ocupación con lo que se le ordenare, en el cual tiempo apercibe su señoría al dicho Vásquez de Sossa que compre negros para el dicho efecto como su majestad lo tiene mandado o se valga cómo y de dónde pudiere, porque pasado que sea, sin otra ni más prorrogación, se declara desde luego cesar el dicho socorro no habiendo orden de su majestad en contrario. Lo cual hagan guardar y cumplir las justicias de S.M. de los pueblos de suso declarados que han de dar el dicho servicio.

En otro mandamiento de 6 de noviembre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CIV, pp. 351-352. A.G.N.M., General de Parte v, 110), el virrey conde de Monterrey hace saber al doctor don Fernando de Villegas, alcalde mayor de la provincia de Mechoacán, que por parte de Francisco de Zarría le ha sido hecha relación que él tiene en la dicha provincia un ingenio de azúcar nombrado San Pedro Cirimicuaro, que la mitad es de Vásquez de Sossa, y que habiendo tenido siempre y de ordinario la mitad de los indios que por mandamientos del virrey presente y de algunos de sus predecesores se han dado para el servicio del ingenio, el dicho Vásquez de Sossa pretendía tomar para sí solo todos los que había sacado y se le han concedido, no debiendo gozar más de la mitad. Francisco de Zarría pidió al virrey que, atento que la parte del ingenio que a él le toca está aviado, moliente y corriente, de la cual se aprovecha el dicho Vásquez de Sossa moliendo a maquila por haber dejado perder la parte que le pertenece y no gozar más de la mitad de las tierras del ingenio, se le diese [al solicitante] todo el servicio y socorro que al dicho Vásquez de Sossa le estaba hecho. El virrey conde de Monterrey manda al alcalde mayor que averigüe lo que

pasa, y conforme a la justificación del caso, que le remite, en su nombre declare la forma y orden que se ha de tener por los dueños del ingenio en el uso de los mandamientos dados para "el servicio y socorro de indios" que les están adjudicados, que desde luego aprueba y confirma lo que provea, lo cual se traiga a la gobernación para que de ello se despache nuevo mandamiento, y en el ínterin se comience a guardar lo que así declarare sin exceder en cosa, que para todo le da facultad cual de derecho se requiere. [No aparece aquí la decisión del pleito entre los dos dueños del ingenio —véase *infra*, p. 265—, pero queda vigente el servicio temporal y socorro de indios que se disputa entre ellos.]

[El repaso de los documentos anteriores muestra que bajo los virreyes Enríquez, marqués de Villamanrique, Velasco, y aun al comienzo del periodo del conde de Monterrey, la concesión de indios de repartimientos para los ingenios de azúcar era corriente.]

En el mismo volumen iv de las *Fuentes*, pp. 343-344 y 469. vuelve a mencionarse el ingenio de Vásquez de Sossa entre otros que pierden sus indios para darlos a las obras de la ciudad de Valladolid; pero esto ya se refiere a la política general que siguió el conde de Monterrey acerca de la industria del azúcar, que explicaremos adelante.

En el volumen iv de las *Fuentes*, pp. xvi-xxiv de la introducción, puede verse un resumen documentado de la actuación del virrey conde de Monterrey en lo tocante al trabajo para las plantaciones e ingenios de azúcar en Nueva España, entre 1599 y 1601. Aquí baste señalar que, a fines del siglo xvi, la industria prosperaba y el alza de los precios servía de aliciente para la fundación de ingenios y trapiches. Antes del gobierno del conde de Monterrey, como hemos visto, las plantaciones de caña y los ingenios habían gozado de repartimientos forzosos y de alquileres voluntarios de indios; mas ahora, no sólo se restringió esa práctica, sino que el Estado español, habituado a intervenir en la vida económica, impuso restricciones a la edificación de los ingenios y trapiches y a la siembra de la caña.

La prohibición relacionada estrictamente con la historia del trabajo tuvo origen en el capítulo 20 de la instrucción que dio Felipe II al conde de Monterrey en Aranjuez, el 20 de marzo de 1596: le recomendaba que fomentara la fundación de los ingenios de azúcar, pero los dueños emplearían negros para su servicio y no indios (*Encinas, Cedulaario*, I, 325-339). El virrey creía

que era más forzoso favorecer las labranzas de trigo y maíz, y las minas. En mandamiento que expidió el 2 de abril de 1599, decía que la prohibición del servicio forzoso de los indios que se daban a los dueños de los ingenios era justa, porque se ocupaban en ellos contra la intención Real y en beneficio de un género menos necesario a la república que otros; que había más azúcares de los que eran menester sin que el precio bajara, antes encarecía por el abuso que la gente en común hacía de ellos en golosinas y bebidas. En cuanto al servicio de los indios voluntarios, se inclinaba a tolerarlo, porque las haciendas de azúcar que estaban fundadas eran de importancia por su grosedad, valor y gastos; los dueños eran personas de calidad y muchos habían servido al rey; y era imposible o muy difícil conservar el estado presente si se extendía la prohibición a los trabajos de los indios alquilados. Concluía por suspender los repartimientos forzosos de indios para los ingenios de azúcar, y por permitir que los indios pudieran alquilarse voluntariamente para trabajar en ellos, mientras el rey era informado de nuevo y los interesados podían ocurrir al Consejo de Indias; reservaba en sí la adopción de medios convenientes para acudir al desagravio de los indios alquilados (doc. v).

Sin embargo, el virrey se vio en el caso de conceder a los dueños mandamientos de socorro hasta fines de 1600, con servicios forzosos de indios; mas no podrían emplearlos dentro de los establecimientos sino únicamente en el beneficio y cultura de la caña en los campos. Se acogieron a esta concesión provisional muchos dueños de ingenios y trapiches (p. xviii). Aparte seguían los tolerados alquileres voluntarios de los trabajadores indios. La regla que impedía a los indios de socorro llegar a trabajar dentro de los ingenios, se ve extendida el 21 de julio de 1599 a los alquilados (doc. XLIV). Por orden de 27 de octubre de 1599 —*infra*, p. 270— dispuso el virrey que los indios ganarían un real de plata por cada día y de comer, y en la ida y vuelta a razón de un real por cada seis leguas de camino; no trabajarían de noche ni se les detendría más de una semana (docs. CIX, CLXXVI). Los veedores comenzaron a impedir el trabajo de los indios forzosos y voluntarios dentro de los ingenios y los trapiches de agua y caballo, sin establecer ninguna distinción; pero a partir de diciembre de 1599, el virrey declaró en repetidas ocasiones que si el trapiche era de caballo y la molienda con indios alquilados voluntariamente, no debía impedirse (p. xix).

El virrey suspendió efectivamente, el 31 de diciembre de 1600,

los servicios y socorros forzosos que había concedido provisionalmente a los ingenios de azúcar. Los indios voluntarios siguieron trabajando en los campos de caña y aun entrando en la molienda de los trapiches de caballo (docs. CCXLVI, CCXLVII).

La política restrictiva del virrey se extiende también a poner impedimentos a la edificación de nuevos ingenios y trapiches y a la concesión de licencias para sembrar tierras de caña. Prefería que esas tierras se destinaran a labores de trigo, maíz y otras semillas más importantes y necesarias para la república que no el azúcar. Había falta y carestía de trigo y maíz por ir como iba creciendo la gente. En mandamiento dado a petición de los mineros de Tasco, se invoca como razón para limitar las siembras de caña, que los españoles hacen de ella vino que venden a los indios de las minas, causándoles muertes, enfermedades y daños (doc. CLX).

Pasando al examen en particular de los mandamientos y ordenanzas del virrey conde de Monterrey relacionados con las siembras de caña de azúcar, se las ve sujetas a un régimen de licencias a fin de dejar a salvo las tierras bien dispuestas para labores de trigo, maíz y otras semillas que estimaba ser más importantes y necesarias para la república, pues la falta y carestía de ellas iba creciendo (pp. XXI-XXII y XXII-XXIII). En el tomo de *Ordenanzas* (doc. XI, p. 39. A.G.N.M., Ordenanzas II, 71-71v.), se reproduce la ordenanza del virrey conde de Monterrey, de 19 de agosto de 1599, pregonada en la ciudad de México el 20 de ese mes y año, "para que no se siembren las tierras de caña dulce". Dice haber azúcar en cantidad muy sobrada, y faltar las tierras para labores de trigo y maíz, de que hay falta y carestía, por ir como va creciendo la gente. Para sembrar caña de azúcar se requerirá de especial licencia del virrey por escrito. La prohibición se entiende también para quienes tengan merced de tierras para este efecto sin haber sembrado la caña hasta ahora. Se pregone, y las justicias reales tengan cuidado de la guarda.

Por lo que toca a los ingenios de azúcar, el 2 de abril de 1599, el virrey conde de Monterrey ordena que cese el repartimiento y servicio de indios que se da a ellos (*Fuentes*, vol. IV, doc. V, pp. 255-257. A.G.N.M., General de Parte V, 13v.-14). Dice que el rey que en gloria sea [Felipe II], por un capítulo de instrucción, le mandó que por ninguna vía consintiese que sirviese indio alguno en los ingenios de azúcar sino solamente negros, y habiendo parecido cosa difícil y que apenas se podría verificar el preciso cumplimiento de esta orden por ser los negros tan costosos y mal-

sanos y por consiguiente servicio de notable gasto, se sobreseyó la ejecución del proveimiento y se envió a su real Consejo de las Indias relación de lo que en esto pasaba. Últimamente, respondiendo a ello el rey que hoy reina [Felipe III], en los primeros pliegos que se han recibido despachados por el Consejo, le ha mandado que todavía guarde la instrucción susodicha. Atento a esto, y a lo mucho que conviene no contravenir, a lo menos expresa y derechamente, lo que su majestad así manda por segunda vez, y siendo como es cosa verosímil y cierta que los indios que por repartimiento se dan a los dueños de los ingenios de azúcar se ocupan en el servicio de ellos contra la intención de su majestad, y en beneficio de género menos necesario a la república que otros, y de que ha venido a haber cantidad muy sobrada de la que es menester para usos forzosos de la república, sin que de esto resulte bajarse el precio, antes irse encareciendo con el abuso que la gente en común va haciendo de los azúcares para golosinas y bebidas, ha acordado de mandar que, por autoridad pública de su majestad y del virrey en su real nombre, no se dé indio alguno de servicio a los ingenios de azúcar y cesen cualesquiera repartimientos y mandamientos concedidos en favor de cualesquier personas desde el día de la publicación de esta orden en los pueblos que dan el dicho repartimiento y servicio, el cual reserva el virrey de aplicar a otros géneros de beneficio y labor necesaria al servicio de su majestad y bien de la república. Los días que esto tardare en ordenarse, podrán reposar los pueblos sin ir a los ingenios ni a otro repartimiento ni servicio alguno; pero en cuanto a la parte restante de esta prohibición, que comprende los demás indios que voluntariamente sirven en los ingenios, considerando la importancia de las haciendas de azúcar que están fundadas, así en la grosedad y valor de ellas y gastos que habían tenido en su fundación como en las calidades de las personas y servicios que muchas de ellas han hecho a su majestad, y la imposibilidad o dificultad grande con que podrían conservar el estado presente si esta prohibición hubiese de ejecutarse, suspende el virrey la ejecución de ella por ahora para que S.M. pueda ser informado segunda vez y los interesados puedan ocurrir a su real persona en el Consejo de las Indias, reservando en el virrey el proveer algunos medios con que se pueda acudir al desagravio de los indios alquilados y castigo de los excesos que contra ellos se hubieren cometido o cometieren y prevención de ellos y de cualesquiera fraudes que en sus jornales puedan recibir. Esto en el entretanto que S.M. o el virrey en

su nombre determinare este negocio y para mayor justificación del remedio suspensivo de que así se provee en el caso. [Obsérvese la distinción que el virrey establece entre la prohibición de dar indios de repartimiento a los ingenios de azúcar, y la tolerancia provisional de los que sirven voluntariamente.]

La segunda medida que adopta el virrey conde de Monterrey en contra de los ingenios de azúcar es de 26 de abril de 1599 y fue pregonada en la ciudad de México a 27 de ese mes y año (*Fuentes*, vol. IV, doc. XI, pp. 261-262. A.G.N.M., General de Parte v, 23-23v.). Hace un resumen de lo hasta entonces ocurrido y agrega que ninguna persona edifique ni haga de nuevo ingenio de azúcar ni ocupe ni labre tierra para esto, aunque para ello tenga licencia del virrey, ni haya otros ningunos más de los que el día de hoy estuvieren edificadas, molientes y corrientes, y estando comenzados a edificar algunos con la dicha licencia, cesen en el edificio de ello y no los prosigan ni acaben hasta consultar con el virrey y tengan nueva licencia para acabarlos, so pena que pierdan los dichos ingenios y tierras.

En el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 13 de julio de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. xxxviii, pp. 288-289. A.G.N.M., General de Parte v, 51v.), dice que Pedro de Vega Ferreras, presbítero beneficiado del partido de Civina, tiene la pretensión de que en el ínterin que su majestad otra cosa manda, se le vuelvan los indios de repartimiento que se le daban para el beneficio de los cañaverales del ingenio de azúcar que tiene en Arapariquaro. El virrey manda a Tomás Muños, que toine las declaraciones de testigos y entregue lo que dijeren a la parte de Pedro de Vega para que lo traiga ante el virrey. El trabajo que en esto tuviere y el del escribano sea a costa del que pide.

Un ejemplo de licencia para proseguir en la obra de un ingenio de azúcar trae el doc. XLIII, de 21 de julio de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, pp. 292-293. A.G.N.M., General de Parte v, 53v.-54), en el que el virrey conde de Monterrey dice que Alonso García de la Torre, vecino del pueblo de Xalapa, le ha hecho relación que de doce años a esta parte, en la jurisdicción del dicho pueblo, en tierras suyas inútiles para maíz y trigo por las muchas aguas y neblinas que allí hay, tenía sembrada cantidad de caña para azúcar, y hecha una casa de quince brazas para la molienda, y otra de once brazas con bajos y altos para vivir, y purgar el azúcar, y cantidad de tierras labradas para sembrar, y la mejor parte de la caña a punto de moler por estar de sazón, en que tenía gastados más

de diez y ocho mil pesos de oro común; cuyo beneficio había suspendido por lo proveído por el virrey a 26 de abril de este año en que mandó que todos los ingenios de azúcar comenzados no se prosiguiesen sin su licencia ni de nuevo se fundasen otros, pidiendo que, teniendo consideración a lo mucho que tenía gastado, y no ser aquella tierra a propósito para otra cosa, ni haber de ocupar en ello ningunos indios de repartimiento, le mandase dar licencia para proseguir en lo susodicho y hacer una molienda de agua. El virrey, habiéndolo visto con cierta información y el parecer que dio el licenciado Vasco López de Vibero en que declaró debérsele dar la licencia, la da al dicho Alonso García de la Torre para que, sin embargo de la prohibición, pueda continuar libremente la fábrica y obra del ingenio que tiene en la jurisdicción de Xalapa hasta acabarlo y ponerlo moliente y corriente con la molienda de agua, y entiéndese que no ha de servirse de indios, aunque sean alquilados, como su majestad lo ha mandado, sino de negros.

Esta última prohibición se reitera en el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 21 de julio de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. XLIV, pp. 293-294. A.G.N.M., General de Parte v, 54v.-55), por el que dice que ha concedido licencia a Alonso García de la Torre, vecino del pueblo de Xalapa, para que pueda proseguir en la obra de un ingenio de azúcar que ha comenzado en la jurisdicción del dicho pueblo, y hacer molienda de agua en él, con calidad de que no pueda servirse de indios aunque sean alquilados y voluntarios sino con negros como su majestad lo tiene mandado, y para que se cumpla inviolablemente, mandó se notifique al dicho Alonso García de la Torre que por ninguna vía no se sirva ni meta en el ingenio indios algunos, aunque sean alquilados y voluntarios, y dentro de tres años primeros siguientes se provea y compre bastante cantidad de negros para su avío y beneficio como su majestad lo tiene mandado, y pasado el dicho tiempo, no lo habiendo cumplido así, las justicias de su majestad le manden cesar en el beneficio y uso del ingenio, demás de que si pareciere que se sirve de los indios en el ingenio y ministerios en que está prohibido el hacerlo, incurra por la primera vez en pena de mil pesos de oro común, y por la segunda en la dicha pena y en perdimiento del ingenio, aplicado todo por tercias partes, cámara, juez y denunciador.

Ahora bien, en el bosque de Chapultepeque, a 28 de julio de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. XLVI, pp. 295-297. A.G.N.M., General de Parte v, 56-56v.), el virrey conde de Monterrey, habiendo visto

lo pedido por don Fernando de Oñate cerca de que en el ínter que su majestad otra cosa manda se le vuelvan los indios que se le daban de algunos pueblos de la provincia de Mechoacán —*supra*, p. 251— para el beneficio y cultura de las sementeras de caña, del ingenio de azúcar que tiene en la dicha provincia, y han mandado quitar, atento al peligro que tiene probado correr la dicha hacienda si se le dejase de continuar el socorro de indios, dijo [el virrey] que mandaba se guarde lo proveído por su señoría a las peticiones presentadas por parte de los dueños de ingenios de azúcar en 14 de junio de este presente año en que declaró no haber lugar el volvérselos los indios en el ínterin que pidieron, ni tener a esta pretensión y mandamiento dados para los dichos indios recurso alguno, en cuya razón los susodichos sigan los remedios que tienen intentados y les pareciere convenir; y atento a lo que podría perderse de la caña y hacienda que está en el campo, conforme a la información en esta razón dada por don Fernando de Oñate, si no se socorriese con alguna cantidad de indios y por alguna temporada por no ser posible remediarse tan aprisa y repentinamente esta falta con compras de negros, y hacer las diligencias que convienen para que voluntariamente se alquilen los indios solicitándolo por los mejores y más poderosos medios que se ofrecieren, mandaba se acuda a don Fernando de Oñate con 77 indios ordinarios, 20 de la ciudad de Pasquaro, 20 de Heronguariquaro, su sujeto, 14 de Cirosto, 9 de Tin [borrón] gambato, y los 14 restantes del pueblo de Tacambaro, “por vía de socorro” y no en otra manera, por lo que resta de este año y el que viene de seiscientos tan solamente, y con calidad de que en este tiempo haya de contribuir con lo que se le ordenare para la paga de un veedor que se nombrará para impedir que los indios no entren en el ingenio ni se ocupen en otra cosa que en el beneficio y cultura de la caña, y sin perjuicio de los mandamientos dados en favor de la ciudad de Valladolid y que se le aplicaron los dichos indios, los cuales suspendía su señoría por el dicho tiempo por la presente y urgente necesidad susodicha, en el cual apercibe a don Fernando de Oñate que compre negros para el dicho efecto como su majestad lo tiene mandado o se valga cómo y de dónde pudiere, porque pasado que sea, sin más prorrogación, se declara desde luego cesar el socorro y quedar en su fuerza y vigor los mandamientos dados a la ciudad de Valladolid para que se cumplan, no habiendo orden de su majestad en contrario. También mandó el virrey que las justicias de su majestad de los pueblos de suso declarados, cada uno en su

jurisdicción por lo que le toca, hagan guardar y cumplir el auto de arriba. [Nótese que la prohibición terminante relativa al ingenio de Xalapa era para el empleo de indios, aun alquilados y voluntarios, en el interior de ese establecimiento, en tanto que el socorro que aquí se concede a don Fernando de Oñate es para la labor de la caña en el campo, y entonces el virrey concede indios no voluntarios sino de repartimiento, suspendiendo mientras tanto los mandamientos que se habían dado para utilizar esos indios en la ciudad de Valladolid.] Lo mismo ocurre en el doc. XLVIII, de 29 de julio de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, pp. 297-298. A.G.N.M., General de Parte v, 57), por el que el virrey conde de Monterrey, habiendo visto lo pedido por don Rodrigo de Vibero cerca de que en el ínter que su majestad otra cosa manda se le vuelvan los indios que se le daban de algunos pueblos comarcanos al ingenio de azúcar que tiene en términos del pueblo de Oriçava para el beneficio y cultura de las sementeras de caña del dicho ingenio y han mandado quitar, mandó que los pueblos de Chiapulco, Aculcingo, Maltrata, Oriçava, Zongolica, Ytzguatlan, Chicanan, San Juan Alpatlaguayan, Calcagualco, San Antonio Quimixtlan, Guatusco, Tepetlasco, Centlan, Acatlan, Chichiquila, Cachultenango, Tenexapa y Amatlan, acudan a don Rodrigo de Vibero con todos los indios que les cupiere a razón de cuatro por ciento conforme a sus últimas tasaciones, los cuales le daba su señoría "por vía de socorro" por lo que resta de este año y el que viene de seiscientos tan solamente, y con calidad de que si en este tiempo pareciere convenir nombrarse un veedor para impedir que los indios no entren en el ingenio ni se ocupen en otra cosa que en el beneficio y cultura de la caña, contribuya para la paga de su ocupación con lo que se le ordenare, en el cual dicho tiempo don Rodrigo de Vibero compre negros para el dicho efecto como su majestad lo tiene mandado o se valga cómo y de dónde pudiere, porque pasado que sea, sin otra prorrogación, se declara desde luego cesar el socorro no habiendo orden de su majestad en contrario. [Éstos son los modelos del socorro que se iba dando a los interesados, pero quedaba limitado al trabajo de los campos de caña, por el corto plazo indicado.]

A continuación nos limitamos a enumerar los documentos del mismo tenor que tratan de los socorros para las plantaciones de caña de azúcar: XLIX, sobre el cumplimiento del socorro a don Rodrigo de Vibero. LII, socorro de 40 indios a Alonso de Villanueva para la caña del trapiche e ingenio de azúcar que tiene

y va haciendo en términos del pueblo de Xalapa de la Veracruz. LIII, sobre el mismo caso. LIV, socorro de 40 indios a Francisco Hernandez de la Higuera, en relación con el ingenio de azúcar que tiene en términos del pueblo de Xalapa de la Veracruz. LV, el socorro de indios a Juan Fernández de Mata, dueño del ingenio de Citaquaro. LIX, socorro de indios a Diego Cavallero, que tiene ingenio de azúcar en términos de Cuernavaca. LXIV, el alcalde mayor de Xalapa recibe la información que ofrece Juan de Texeda sobre el socorro de indios. LXXI, el virrey declara no estar prohibidos, en la prohibición general de los ingenios de azúcar, los trapiches de agua y de caballo, y conforme a esto lo tenga Juan del Castillo (es mandamiento de 26 de agosto de 1599, *Fuentes*, iv, 321-322), LXXII, declara el virrey no estar prohibidos los trapiches de agua y caballos, y conforme a ello, poder fundar uno Cristóval de Pastrana (a 26 de agosto de 1599). LXXV, nombra el virrey por veedor de los indios que están mandados dar, a Tovías de Marín (hace referencia al socorro para Juan Fernández de Mata, dueño del ingenio de Citaquaro, y que nombra veedor en lo que toca a ese ingenio a Tovías de Marín, alcalde mayor de las minas de Tlalpujagua, por ser el más cercano y de la confianza que para esto se requiere, y por el trabajo le señala de salario, por año, 150 pesos de oro común, los cuales cobre de Juan Fernández de Mata y no otra cosa, hecho a 4 de septiembre de 1599, *Fuentes*, iv, 325-326). LXXVII, socorro de ocho indios a Diego Cavallero por el resto de este año y el que viene (en relación con las sementeras de caña del trapiche que compró de los herederos de Antonio Alonso, difunto, en términos de las Amillpas). LXXXI, el socorro de indios a Pedro de Vega, dueño del ingenio de Arapariquaro. LXXXII, el socorro de indios al licenciado Frías Quixada para el beneficio de la caña de su trapiche en términos de las Amillpas. LXXXIV, el socorro de indios a Pedro de Vega Ferreras. LXXXVI, para que la prohibición hecha sobre que no se funden ingenios de azúcar se entienda asimismo en trapiches, aunque sean de caballo, so las mismas penas. Es orden del conde de Monterrey dada a 6 de octubre de 1599 y pregonada en la ciudad de México a 8 de ese mes y año. Se refiere al mandamiento de 26 de abril de 1599, y añade haber sido informado que se siguen los mismos daños de la fundación de trapiches, por haber cantidad de ellos y haberse comenzado otros muchos; cesen hasta que el virrey, informado de su importancia, les conceda permiso para proseguirlos (*Fuentes*, vol. iv, pp. 335-336. A.G.N.M., General de Parte v, 93v.). LXXXVII, que

no se entremetan los repartidores de Oriçava y Xalapa en dar los indios de socorro que se dan a los ingenios, dejando el cumplimiento de los mandamientos dados para el socorro a las justicias ordinarias, a 7 de octubre de 1599 (*Fuentes*, vol. iv, pp. 336-337. A.G.N.M., General de Parte v, 94v.-95). lxxxviii, el socorro de indios a Vázquez de Sosa, del ingenio de azúcar nombrado Cirimiquaro [es el de 13 de octubre de 1599, citado *supra* p. 254]. xcvi, para que se den a la ciudad de Valladolid quince indios que se quitaron a don Francisco de Oñate, Pedro de Vega y Vázquez de Sossa para las obras de ella. xcvi el socorro al contador Gordián Casassano, para un trapiche de azúcar que tiene en las Amillpas. xcix, que el doctor don Fernando de Villegas haga nuevas diligencias sobre el trapiche de Juan de Noya. civ, el virrey remite al doctor don Fernando de Villegas la diferencia que Francisco de Sarria y Vásquez de Sossa traen sobre el socorro de indios que se da para el ingenio de Cirimiquaro —recuérdese lo visto *supra*, p. 256—. cviii, nombramiento y comisión de juez veedor de los ingenios y trapiches de la provincia de Mechuacán, excepto el de San Juan Çitaquaro, en Antonio de Arauxo, que en 11 de noviembre de ese año recibió su comisión e instrucción. cix, instrucción al dicho. En el nombramiento de 10 de noviembre de 1599 se le señalan de salario mil pesos de oro común en cada año repartidos entre los dueños de ingenios y trapiches; cobre por los tercios del año. En la instrucción de la misma fecha se menciona el mandamiento y ordenanza que proveyó el virrey en 27 de octubre de este año —ver adelante el extracto relativo, p. 270— en que se declara la paga, ocupación y tratamiento que se ha de hacer a los indios. Si el caso fuere por haber metido indios en los ingenios, sustancie la causa y la envíe ante el virrey, dejando a los culpados presos y quitando el servicio de indios. Dé a entender a los indios por intérpretes de sus lenguas cómo han de ganar un real de plata por cada día y de comer, y la ida y vuelta a razón de un real por cada seis leguas, y que no han de entrar en los ingenios, ni trabajar de noche, ni detenerse más de una semana (*Fuentes*, vol. iv, pp. 355-356, 357-358. A.G.N.M., General de Parte v, 112-112v., 112v.-113). cx, para que el alcalde mayor de la provincia de Mechoacán informe de la calidad de los ingenios y trapiches de la provincia para que se reparta el salario del veedor, a 10 de noviembre de 1599. cxii, nombramiento y comisión de juez veedor de los ingenios y trapiches del marquesado en Adán Díes Texeiro, a 10 de noviembre de 1599, y la instrucción se le dio en

12 de noviembre de 1599, como la dada a Antonio de Arauxo. El salario es también de mil pesos de oro común en cada año. CXII, para que el corregidor de Ocuituco informe de la calidad de los ingenios y trapiches del marquesado para que se reparta el salario del veedor. Se incluye el que Francisco Martínez tiene en Gueguetlan. CXXVII, para que el veedor de los ingenios y trapiches del marquesado no impida el beneficio del de Guastepeque como aquí se declara e informe a su señoría las causas que son. CXXXIV, para que el veedor de los ingenios y trapiches del marquesado, siendo de caballo el del licenciado Frías Quixada y su molienda de indios voluntarios, no se lo impida. CXXXVI, para que el veedor de los ingenios y trapiches del marquesado, siendo el de Lucio Lopio de caballo, deje continuar su beneficio como aquí se declara (con indios voluntarios). CXXXVIII, para que dejen trabajar en el trapiche del contador Casassano a Pablo Hernández, indio maese de hacer azúcar. El dueño del trapiche decía que ese indio, natural de la villa de Cuernabaca, llevaba salario aventajado demás del sustento de su persona como si fuera español, y el de su mujer, hijos y familia. Por la noticia que tenía del beneficio de azúcar servía de maeso en el trapiche (*Fuentes*, IV, 384. A.G.N.M., General de Parte v, 140v.-141). [Nos detenemos aquí por terminar estos mandamientos del año de 1599, pero advirtiéndolo que los siguientes del año de 1600 continúan tratando de tales cuestiones. Bastan estas referencias para advertir que el cultivo y la industria del azúcar habían alcanzado en la Nueva España, a fines del siglo XVI, un amplio desarrollo en varias regiones, al que las disposiciones de la corona y del virrey conde de Monterrey venían a poner serias cortapisas.]

Un amplio informe sobre la situación de los ingenios de azúcar rinde el virrey conde de Monterrey a Su Majestad por carta de 4 de octubre de 1599, cap. 8.¹⁷⁸

Explica que en la instrucción general que se le envió por marzo o abril de 1596, venía un capítulo tocante a los ingenios de azúcar y prohibición rigurosa de que no sirviesen indios en ellos. El virrey respondió el año de 97 en carta general de negocios del gobierno temporal, cap. 14. Ahora S.M. manda responder en carta hecha en San Jerónimo de Madrid a 20 de octubre del año pasado

¹⁷⁸ A.G.I., 58-3-13. Núm. 1. (Original). Copia en Bancroft Library, Universidad de California, Berkeley.

[de 1598] y manda cumplir lo ordenado por la instrucción y que se le informe. El virrey proveyó algunos mandamientos que en copia envía. Lo proveído se reduce a tres puntos: 1º Que no puedan fundarse más ingenios ni tlapiches sin licencia, porque siendo conocido el riesgo de entrar indios en ellos, especialmente en lugares remotos, y de tanta consideración el peligro de las ruedas, conviene así. 2º Que no puedan plantarse cañas en tierras sin que primero lo manifiesten, porque dado caso que no tengan ingenios sino que vendan la caña o la beneficien en ingenio ajeno a machilas, todavía es justo escudriñar si puede ser útil para trigo o maíz la tierra, respecto de la mucha que se ha ido y va convirtiendo con daño de la república en este otro uso. 3º Atenta la prohibición real de que no se puedan servir de indios estos ingenios y la segunda jución que no se diesen por autoridad pública indios a los ingenios y los que se daban cesasen, pero que no obstante el riesgo de los indios que trabajan y se alquilan voluntariamente, se sobreseyese cuanto a ellos la ejecución de la prohibición y de las penas de ella, para que manifestándose a los dueños de los ingenios lo que atrás y de nuevo está dispuesto por S.M. (de que hasta ahora no ha habido uso alguno), puedan ocurrir al rey sobre la imposibilidad que alegan de guardarse esta orden sino es perdiéndose las haciendas de este género, y asimismo de que a fuerza de negros se pueda hacer el beneficio de la caña en el campo. Esto postrero es cierto a lo que se entiende, porque para el beneficio de la caña en el campo son más útiles los indios. [Recuérdese *supra*, apartado 1, p. 69, la comparación del trabajo de indios y negros en la minería hecha por el virrey Velasco que también citamos en el apartado 4, p. 312.] Y aún para lo que se hace dentro del ingenio es necesario buen número de negros y pocos de los dueños de haciendas tienen caudal para comprarlos y para suplirlos cuando se mueren, que por los temples sucede más a menudo que en otro género de jornaleros. De esto se infiere que pocos o ninguno podrían costear el servicio necesario dentro y fuera de los ingenios con solos negros. Han acudido aquí algunas personas en nombre de los demás interesados pretendiendo que el virrey suspendiese el efecto de lo proveído en los indios que se les daban de repartimiento, también como en los que voluntariamente se alquilan. Y cuando no hubiese lugar esto, que se les diese algún término para comprar negros los que no los tienen, y beneficiar entre tanto con indios la caña que más de sazón está porque no se les pierda. En el primer punto, aunque hay entre ellos personas

qué merecen mucho y a quien el virrey tiene particular afición, los ha desengañado de que él no halla justificación para lo que pretenden, y las razones no son bastantes para compeler los indios al servicio en este género, pues para medicina y algún uso necesario es menester poco azúcar y hoy hay infinita cantidad sin ser sustento de la gente ni navegarse a parte alguna, antes se consume toda en bebidas y todo el precio sale del cuerpo de la república y en gran parte de gente pobre y de frailes y de monjas o de las personas que los proveen de azúcar, y aun de los indios a quienes se han extendido demasiado estas bebidas. Para algunos estados de gente es peligroso el común uso de ellas, y para todos de mucha costa, y conviértese el aprovechamiento en 15 ó 20 haciendas particulares, y el precio del azúcar está más caro que al principio. Conforme a estas consideraciones, parece que no se puede justificadamente continuar el repartimiento de indios de servicio que los gobernadores pasados dieron para los azúcares, demás de incluirse claramente en la prohibición real; y si S.M. ordena que no se sirvan de indios en los ingenios so graves penas, y que el virrey lo haga guardar, es evidente que no tiene por bien que el virrey mismo con autoridad pública se los dé y reparta. Los interesados pretenden que la prohibición real sólo incluyó el servicio que se hace dentro de la casa del ingenio en la molienda y no en las labores de caña en el campo por no haber allí ruedas ni peligro. El virrey les ha dicho que debajo del nombre de ingenio se puede entender todo, que están cercanas las labores de caña a los ingenios y es fácil la transgresión, y aunque se atajase con jueces veedores, no hay comodidad para ponerlos, por no estar como los de las minas en congregación sino solos y apartados en mucha distancia de esta ciudad y unos de otros y ser muy costoso poner persona de confianza en cada uno. Si en algunas comarcas donde hay ingenios no insta mucho la necesidad de dar servicio a labores, ni es acomodado repartirse los indios a minas por no estar vecinas, todavía podrán valerse mineros y labradores de parte de esta gente como se valen de otra comarcana de ella misma, y si se tomase medio en que los repartimientos de las minas se hagan por año, casi de toda se podrán aprovechar aunque lejos. Para el mejor recado y comodidad de los caminos viejo y nuevo que vienen del puerto de San Juan de Ulúa a esta ciudad, serán en estos primeros años de importancia los indios que en los comarcas de Orizaba y Jalapa acudían a los ingenios por repartimiento, y tendrán bien que hacer en cumplir con esto y con el servicio ordinario de sus ministros

de justicia y doctrina, y con sus propias granjerías. Los indios que tenían los ingenios de Mechoacán los aplicó el virrey a la cañería del agua que se trae a la ciudad de Valladolid y al edificio de la iglesia catedral que se hace y tiene harta necesidad de este socorro, y mayor aquel pueblo por ser nueva población pobre y desayudada de comercio ni otras granjerías ni labranzas de caudal. El virrey ha dado a entender a las partes que no ve remedio en ello y que acudan a S.M. El virrey recibirá merced en que S.M. los favorezca en lo que hubiere lugar. Instaron en que el virrey los oyese por escrito así en la pretensión de que repudiese los mandamientos como sobre el interin; éste se les denegó por ser proveimiento de gobierno el que estaba hecho y deberse ejecutar y la pretensión era de poco momento pues ya acabaron las informaciones sobre lo principal, en que se decretó que por ahora se cumpliese lo proveído en otro proveimiento que atrás queda apuntado sobre darles tiempo para comprar negros, y durante él algún socorro temporal de indios, visto lo que probaren del inminente peligro de perderse la caña entre tanto que se proveen y la estimación del valor de ella; pareció a letrados juristas y teólogos que era equidad muy debida el dar algún medio y se ha mandado que (por vía de socorro y sin limitar a los indios el jornal que ganarían verosímilmente en sus pueblos o en los vecinos alquilándose) se les acuda con algún número de indios poco más o menos del que gozaban y que esto sea por todo lo que queda de este año y por todo el de 1600 con denegación de más término; para este efecto se suspendió el mandamiento de los indios que a Valladolid se habían aplicado, declarando que cumplido este término quede en su fuerza y vigor y ellos acudan a la ciudad; y porque se ha apercibido a los dueños de azúcar que el servicio de este socorro temporal ha de ser sólo para la caña en el campo sin entrar en las casas de los ingenios con pena grave, cree el virrey que se proveerán sendos veedores en estas dos comarcas dichas en que hay más número de haciendas para que anden visitando y proveyendo lo que convenga y enviando avisos de lo que se hace en esto; si el virrey se moviere a ello, será porque parezca que hay algún freno, que el medio es flaco no asistiendo continuamente en cada parte, pero aquéllo fuera muy costoso.

[No cabe duda acerca de que el conde de Monterrey conocía bien los varios aspectos de la cuestión y que ponía a disposición de la corona un informe cabal del espinoso caso de gobierno que se había planteado al reprimir la floreciente industria del azúcar

en el virreinato. No dejaba de indicar que por entonces no había envío del producto fuera de la tierra.]

Es de tener presente que la disposición dada por el virrey conde de Monterrey el 27 de octubre de 1599, para que la paga de los indios de los ingenios y trapiches [de azúcar] se haga como aquí se declara y en el tratamiento y ocupación de los indios no excedan, de que dicho virrey se mostraba consciente y satisfecho (*Ordenanzas del trabajo, siglos XVI y XVII*, México, Elede, 1947, doc. XII, pp. 40-42, procedente del A.G.N.M., Ordenanzas I, 134v.-135v.), se pregonó en la ciudad de México el 15 de noviembre de ese año. En el texto hace mención el virrey de la disposición que había tomado para quitar a los ingenios de azúcar el repartimiento de indios y permitir los voluntarios para el beneficio del campo y que a petición de algunos dueños mandó hacer socorro de alguna gente por tiempo limitado. Que fuera razón se les diera equivalente jornal a su ocupación si fueran de su voluntad, por lo cual manda que de aquí adelante todos los dueños de ingenios y trapiches de azúcar de Nueva España a quien estuviere mandado hacer el socorro de indios, que les paguen un real de plata por cada día de los que se ocuparen, y la ida y vuelta a sus casas a razón de un real por cada seis leguas, y se les dé de comer suficientemente, los días de carne, pan de trigo o maíz y carne cocida o guisada, y los de pescado, con el dicho pan, pescado aderezado u otras comidas de las que se acostumbran dar a los esclavos y sirvientes voluntarios o laborios, y no los han de ocupar los días de fiesta, y darles de comer, sin pagarles otro jornal para aquel día, y en caso que ellos de su voluntad quisieren trabajar algunos de los días de fiesta permitidos, se les pague de jornal un real por día demás de la comida; y estos indios, ni los que se conducen de su voluntad, no han de entrar a servir dentro de los ingenios a ninguna hora ni para ningún efecto, sino sólo ocuparse en los ministerios del campo, como es en el beneficio de la caña y en la leña y en reparo de obras o atarjeas, formas de barro, y en las demás cosas fáciles que se obran fuera de los ingenios; y los que se dieren de socorro han de servir de día y no de noche y dormir debajo de tejado y ser bien tratados y pagados y no detenidos más tiempo de una semana, y el día que cumplieren se les ha de hacer la paga de los días que hubieren servido y la venida y vuelta en reales de plata y no en ropa ni en otra cosa; y los dueños de ingenios y trapiches lo guarden así, so pena de dos mil pesos de oro común para la cámara de su majestad y de privación perpetua

de todo servicio de indios de repartimientos y voluntarios; y no metan los dichos indios, ni alguno de ellos, en los ingenios a servir en la casa de molienda, prensas ni calderas, solos ni acompañados con negros ni otras personas, [so pena] de caer en la que incurren si de malicia y hecho pensado los pusieran a peligro de muerte, y de que se proveerá contra ellos como si los hubieran violentamente muerto o herido; y asimismo si los dejaren de pagar y tratar como queda referido a los dichos indios, so pena que serán castigados conforme a las culpas, y no se les dará indio alguno de socorro de allí adelante, no embargante que no esté cumplido el tiempo porque se les hubiere mandado; de cuya ejecución tengan especial cuidado los vedores de los ingenios que por el virrey se nombraren para el efecto, los cuales principalmente se ordena para asistir al amparo y defensa de los indios y a su conservación. [Se recordará que en el apartado 1 de Evolución general, *supra*, p. 80, dimos cuenta de la “Nueva orden sobre la paga y tratamiento de los indios de los repartimientos —para cualesquier efectos— de esta Nueva España”, que dio el virrey conde de Monterrey el 25 de agosto de 1599.]

3. Transportes

EL ANÁLISIS en las *Fuentes* de los mandamientos relativos a tameses, de una parte, y a caminos y sus complementos, de otra, permite vislumbrar el cambio que se fue introduciendo en los medios de transporte utilizados en la Nueva España.

El primer volumen correspondiente a los años de 1575 y 1576, todavía recoge en el índice de materias numerosas entradas sobre tameses. Por ejemplo, el virrey don Martín Enríquez, por mandamiento dado en México a 13 de septiembre de 1575 (*Fuentes*, vol. I, doc. X, pp. 9-10. A.G.N.M., General de Parte I, 22-22v.), dice que los indios del pueblo de Xalapa, que ñiz tiene en encomienda Matías Coroner, en la jurisdicción de la alcaldía mayor de la provincia de Teutila, han hecho relación que reciben muchos agravios de hacerles dar indios para tameses a muchos pasajeros y tratantes, porque se mueren y enferman y dejan de hacer sus sementeras; que asimismo recibían notorio agravio de que les hiciesen hilar algodón las justicias y otros españoles que tratan en ello. El virrey manda al alcalde mayor de la provincia de Teutila y al gobernador, alcaldes y principales de ella, que no consientan que los indios del pueblo de Xalapa sean compelidos a cargarse por tameses para ninguna parte, aunque sea con paga y para poco camino, ni los den a pasajeros; además, no les compelan a hilar el algodón, aunque se les pague porque lo hilen, so pena de suspensión de sus cargos y oficios y destierro por dos años; y en las personas que los hicieren cargar se ejecute la pena de la real cédula que sobre ello trata, que es diez pesos de oro de minas para [por] cada tameme que se denunciare y averiguare haberse cargado, aplicado la mitad para la cámara de S.M. y la otra mitad para el denunciador y juez; y a las personas que los hicieren hilar el dicho algodón, los castiguen, evitando que no lo hilen si no fuere suyo propio [de los naturales], en lo cual no tengan remisión alguna, con apercibimiento que será a su culpa y cargo. [De esta

manera, no obstante que el virrey Enríquez mantuvo y amplió el repartimiento compulsivo de trabajo de los indios en varias ramas de la economía de la Nueva España, en el caso del transporte trató de apegarse a la prohibición existente de los tamemes, y lo mismo hizo en cuanto al hilado del algodón por fuerza aunque fuese remunerado.]

El virrey Enríquez, en México, a 26 de septiembre de 1575 (*Fuentes*, vol. I, doc. XIII, pp. 12-13. A.G.N.M., General de Parte I, 28), ordena al gobernador, alcaldes y regidores del pueblo de Ixtapa (camino pasajero de las minas donde eran compelidos los tamemes a ir ocho leguas por un real de ida y otras tantas de vuelta), que en adelante no manden a los naturales del pueblo que den tamemes a ningunas personas, so pena de suspensión de sus cargos, y que serán castigados; y los españoles, mestizos o mulatos pasajeros o tratantes o mineros, no les carguen ni lleven por tamemes, so las penas contenidas en la última cédula y provisión de S.M.

El mandamiento del mismo virrey dado en México a 8 de mayo de 1575 (*Fuentes*, vol. I, doc. cx, pp. 101-102. A.G.N.M., General de Parte I, 174-174v.), previene que, si por mandamiento suyo no está expresamente proveído que se den del pueblo de Calmecatlán algunos indios para las minas de Teutlalco, no los den; y si estuviere proveído el darlos, no los carguen por tamemes, ni se sirvan de ellos en beneficio de metales, ni en otro género de servicio personal mas de tan solamente el hacer las casas e ingenios, como generalmente está proveído, y a los que lo contrario hicieren, el alcalde mayor de esas minas los castigará y les quitará (los indios).

En el ordinario sobre los tamemes, a pedimento del pueblo de Tanchinoltiquipaque, de 5 de junio de 1575, el virrey Enríquez (*Fuentes*, vol. I, doc. CXXV, p. 117. A.G.N.M., General de Parte I, 198), menciona la real y última cédula en que se prohíbe el cargarse los tamemes, so pena de diez pesos de oro de minas por cada uno, aplicadas las dos partes para la cámara de S.M. y la otra parte para el denunciador [y juez], y el virrey la manda cumplir sin remisión. En 6 de julio de 1576, el virrey Enríquez, por queja de los naturales de Çapotlán, manda dar el ordinario sobre los tamemes y que no posen en las casas de los indios, amparándolos "como a personas libres y vasallos de S.M." (*Fuentes*, vol. I, doc. CXXXIX, p. 127. A.G.N.M., General de Parte I, 212). En 27 de julio de 1576 (*Fuentes*, vol. I, doc. CXLVIII, p. 134. A.G.N.M., General de Parte I, 222), por queja de los maceguals del pueblo de Colipa contra

Diego López de Bocanegra, beneficiado de Miçantla, el virrey Enríquez manda que no le den ningún tameme, aunque lo pague, por estar prohibido.

Aparecen otros usos de la fuerza humana para el transporte que también encuentran la desaprobación de la autoridad virreinal.

Por ordenanzas de 13 de noviembre de 1579, se prohíbe el uso de sillas de mano cubiertas dentro de las ciudades de Nueva España, y se manda no usarlas para el camino llevadas por indios, cubiertas o descubiertas. Asimismo se prohíbe el uso de toda clase de literillas. No las usen los alcaldes mayores ni sus familias para ir de unos pueblos a otros, ni para asistir a misa.¹⁷⁹

La política del virrey Enríquez con respecto a la prohibición de los tamemes no había variado en los últimos años de su administración en la Nueva España, como puede verse en el mandamiento de 30 de julio de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CLXXV, pp. 315-316. A.G.N.M., General de Parte II, 216-216v.), en el que prohíbe que por ninguna vía se carguen por tamemes los indios de cuatro pueblos dependientes de la villa de Colima, enviándolos los beneficiados ni otra persona, so las penas de las ordenanzas, que se ejecutarán con rigor en los que lo contrario hicieren.

Una consecuencia particular del uso de tamemes aparece en el mandamiento del virrey Enríquez de 27 de agosto de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CLXXXV, pp. 322-323. A.G.N.M., General de Parte II, 226v.), por el que hace saber al alcalde mayor de las minas de Pachuca o a su lugarteniente, que por parte del gobernador (indio) de Tolcayuca le ha sido hecha relación que habrá tres meses poco más o menos que el beneficiado del dicho partido les pidió dos indios tamemes para llevar cierto hato a la ciudad de Tescuco, y para ello se le dieron dos indios tamemes llamados Juan Yautl y Miguel Guicitl para el dicho efecto, los cuales dicen se les huyeron del camino y llevaron hurtada cierta parte de la ropa y hato que llevaban; por lo cual, y de su pedimento [del beneficiado], el alcalde mayor tiene preso al gobernador, diciendo ser a su cargo la dicha falta y habérselo de pagar [al dicho beneficiado], no habiendo podido haber a dichos indios por no haber vuelto al pueblo, de que recibe agravio, y pidieron al virrey que lo mandase soltar. El virrey ordena al alcalde mayor que suelte libremente al gobernador del pueblo de Tolcayuca de la cárcel y por esta causa no esté preso, y haga averiguación qué hato es el que al dicho

¹⁷⁹ Recopilación de Montemayor, reimpresión por Beleña, México, 1787, tomo I, p. 105 de la segunda numeración, núms. 121, 122.

beneficiado le falta, y a qué indios lo entregó, y dé orden como se prendan a los dichos Juan Yautl y Miguel Huicitl y los que por la averiguación parecieren culpados, y envíe relación al virrey para que provea lo que convenga. [No se dice si el beneficiado empleó los tamemes teniendo licencia, con o sin voluntad de éstos, ni cuál sería la paga. Al ser robado su ható, endereza la reclamación contra el gobernador del pueblo, pero el virrey manda liberar a éste y prender a los indios culpables del hurto.]

Por lo que toca al sucesor en el virreinato, don Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de Coruña, puede verse que, a 27 de enero de 1581, habiendo recibido queja del pueblo de Nextlalpa, manda que no sean agraviados por las personas que ocurren al rescate de la miel, gallinas y otras cosas, sino que les paguen su valor de manera que queden satisfechos, y no los carguen contra lo por S.M. mandado, ejecutando la pena de la ordenanza en los que contra ello pasaren, sin remisión alguna (*Fuentes*, vol. II, doc. CCLXXIII, p. 398. A.G.N.M., General de Parte II, 273v.). [De suerte que, al pasar el mando de uno a otro virrey, no se olvida la disposición real, y la secretaría del virreinato asegura la continuidad de la ejecución.]

Otras huellas del uso de cargadores indios aparecen bajo la administración del mismo virrey conde de Coruña en el curso del año siguiente.

El 24 de septiembre de 1582, se manda al corregidor de Tequila proteger a los indios de Orizava (Veracruz) de los viajeros que los cargan y de otros repartimientos.¹⁸⁰

En 11 de octubre de 1582, se ve un caso motivado por haber el alcalde mayor de Teutila (Oaxaca) arrestado a Juan Raudor y confiscado 24 cargas de cacao que traía del río de Alvarado, por uso ilegal de cargadores. Raudor alegaba que la ley permitía el uso de cargadores en suelo montañoso donde las bestias de carga no pasaban; que antes de emprender el viaje, obtuvo permiso del mismo alcalde mayor de Teutila para usar cargadores; pedía que se le devolviera el cacao sin costa y ser absuelto sin costas; se le concede, pero pague a los cargadores.¹⁸¹

Otro caso de protección ante viajeros que cargan indios se da

¹⁸⁰ A.G.N.M., Indios, vol. I, núm. 11. Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, p. 71.

¹⁸¹ A.G.N.M., Indios, vol. I, núm. 72. Cit. por L.B. Simpson, *ibid.*, pp. 71-72.

con respecto a Zapotlán (Hidalgo), por decisión de 4 de diciembre de 1582.¹⁸²

El virrey don Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique, a 30 de junio de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. XLV, pp. 42-43. A.G.N.M., General de Parte III, 118v.-119), manda con respecto a los naturales de Meztitlán y otros pueblos, que el alcalde mayor no consienta que los españoles carguen a indios por tamemes en poca ni en mucha cantidad, y sobre esto hará guardar la cédula real que prohíbe lo susodicho, ejecutando las penas por ella puestas en los que excedieren y fueren contra ella.

Bajo la administración del virrey don Luis de Velasco, el segundo, aparecen huellas del uso de indios en los transportes.

El 5 de diciembre de 1590, se oye la queja de los indios de Colima acerca de que se les manda con cartas a cien leguas de distancia a la ciudad de México, y se les paga con cacao; piden que se les excuse de este servicio o ser pagados a diez pesos de plata por el viaje; se manda usarlos lo menos posible y pagarles un real de plata al día.¹⁸³

El mismo día y en relación también con los indios de Colima, se manda al alcalde mayor protegerlos de servir como tamemes.¹⁸⁴

Por reales cédulas de 13 de septiembre de 1595 y de 9 de febrero de 1596 se manda que se proteja a los indios de Tlaxcala de ser llevados por los conductores de carros y carretas. Se encarga el caso al oidor Santiago del Riego.¹⁸⁵

Un caso excepcional de licencia para el uso de tamemes ofrece el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, dado en México a primero de marzo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CLXX, p. 144. A.G.N.M., General de Parte IV, 81v.), por el que dispone que se den en cada pueblo donde hiciere jornada, dos indios tamemes a Juan Fernández, arriero, con que lleve al puerto de Acapulco el aguafuerte para las Philipinas. Era esa aguafuerte para aquilatar el oro y cobrar los derechos pertenecientes a S.M. en las islas Philipinas y para otros efectos. El virrey había mandado despachar cantidad de aguafuerte por haber tenido aviso que hacía mucho tiempo que se había acabado la que allá había. La lleva a su cargo Joan Fernández, dueño de recua, con otras cargas de S.M., y lle-

¹⁸² A.G.N.M., Indios, vol. I, núm. 230. Cit. por L.B. Simpson, *ibid.*, p. 72.

¹⁸³ A.G.N.M., Indios, vol. V, núm. 4. Cit. por L.B. Simpson, *ibid.*, p. 72.

¹⁸⁴ A.G.N.M., Indios, vol. V, núm. 6. Cit. por L.B. Simpson, *ibid.*, p. 72.

¹⁸⁵ A.G.N.M., Indios, vol. VI, núms. 940 y 942. Cit. por L.B. Simpson, *ibid.*, p. 73.

vándose en mulas corre notorio riesgo. Por eso manda el virrey a los corregidores, alcaldes mayores y gobernadores de los pueblos que hay desde esta ciudad de México al puerto de Acapulco, cada uno en su jurisdicción, le hagan acudir con dos indios tamemes que lleven una jornada tan solamente la dicha aguafuerte hasta que lleguen a otro pueblo donde se darán otros dos, pagando Fernández un tomín a cada uno de los indios cada día por su trabajo. Lo hagan con diligencia para que Fernández llegue a tiempo al puerto de Acapulco y la dicha aguafuerte se envíe a las islas en uno de los navíos que para ello se despachan y están a punto de partir. No tengan remisión en dar los indios, por ser para cosa tan necesaria al servicio de S.M. [Aquí Velasco manda pagar a cada indio un tomín por día, que es la tasa general que viene aplicando en las demás actividades.]

Otra excepción se encuentra en el mandamiento de Velasco de 13 de mayo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXXV, p. 188. A.G.N.M., General de Parte IV, 142v.), en el que, habiendo visto lo pedido por parte de los vecinos de la villa de Sant Ylefonso [en los Zapotecas] cerca de que se les mande confirmar un mandamiento dado por la Real Audiencia gobernando, su fecha a 5 de junio de 1566, que trata de que los bastimentos que se traen a la dicha villa se puedan llevar en indios tamemes por las causas en él contenidas, dijo que lo confirmaba, y mandó se guarde y cumpla no habiéndose proveído cosa en contrario.

El volumen IV de las *Fuentes* con documentos correspondientes a los años de 1599 a 1601, expedidos por el virrey don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, no registra en el índice de materias la voz tamemes, que figura en los volúmenes anteriores; en cambio, recoge mandamientos sobre caminos, carretas, permisos a indios para andar a caballo con silla y freno, ventas y mesones. [Al acercarse el fin del siglo XVI, parece consolidarse el cambio del antiguo sistema de transporte a costas de indios al empleo de los nuevos medios introducidos por la colonización europea. Pero ya sabemos que esta evolución no era completa o irreversible, y que siguieron habiendo casos de incumplimiento de las prohibiciones o de licencias excepcionales en años posteriores. El uso antiguo era tenaz y útil en regiones fragosas o no bien comunicadas, así como entre unos y otros indios.]

Aun ocurre que el uso de literas que ya vimos se prohibió en 1579, reaparece en las minas de Pachuca y es objeto de nueva interdicción por el conde de Monterrey.

Por mandamiento de primero de diciembre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CXXVI, p. 374. A.G.N.M., General de Parte v, 130v.-131), dice habersele informado que en esas minas se había introducido andar algunas mujeres en sillas en hombros de indios, alquilándolos para el efecto o tomándolos de los que trabajan en las haciendas en perjuicio de ellas y del intento para que se dan, además de ser ejercicio para ellos penoso. El virrey prohíbe que de aquí adelante, por ningún color ni causa, anden en sillas de hombros con indios alquilados ni de los del repartimiento a parte alguna so color de ir a iglesia, visita ni fuera del real de las minas a otro de ellas, ni en literillas de mano. Pone penas aplicadas al hospital real de los indios de esta ciudad, juez y denunciador. El alcalde mayor, con particular cuidado, vea que se guarde, y se pregone públicamente. [De haberse dejado crecer ese uso de sillas de mano y literas, la Nueva España hubiera parecido a los viajeros más cercana al pasado indígena con las andas de los señores y al Oriente con sus palanquines, en vez de asombrarse más tarde ante el número y el lujo de los coches y carrozas de ruedas en las ciudades con sus tiros de caballos o de mulas.]

En cuanto a la construcción de caminos, el mandamiento del virrey don Martín Enríquez dado en México a 19 de septiembre de 1576 (*Fuentes*, vol. I, doc. CLXVI, p. 149. A.G.N.M., General de Parte I, 249), dispone con motivo de una controversia entre los pueblos de Tlataltepec y Atoyaquillo, que los naturales de ellos abran y reparen el camino real que suelen, cada pueblo lo que cae en su término y jurisdicción, sin que ninguno se entremeta en hacer novedad de lo que les toca y acostumbran. Había la queja presentada contra los de Atoyaquillo acerca de que, para adquirir más término y jurisdicción, se entremeten en limpiar mucha parte del camino que entra en término del pueblo de Tlataltepec. Los naturales de este lugar dicen que cada pueblo acostumbra abrir, cada vez que es necesario, la parte del camino real que cae en su término y pertenencia, de uso y costumbre. Y es lo que confirma el virrey.

Cuando llega a la Nueva España el virrey marqués de Villamanrique, da comisión al oidor Diego García de Palacio de abrir nuevo camino de la ciudad de México a San Juan de Ulúa, por Córdoba y Orizava, en 18 de julio de 1587.¹⁸⁶

¹⁸⁶ Datos recogidos en la obra de Othón Arróniz, *El despertar científico en América. La vida de Diego García de Palacio. Documentos inéditos del Archivo de Sevilla*, México, D.F., Universidad Autónoma Metropolitana, 1980.

Se ponen a disposición del oidor: "indios de los pueblos comarcanos que con más comodidad y menos daño y molestia le puedan hacer y acudir a él, guardando en todo la instrucción e instrucciones que les diere, para lo cual y lo a ello anexo y dependiente, le di poder y facultad [dice el virrey], cual de derecho se requiere" (O. Arróniz, *op. cit.*, p. 108. A.G.N.M., General de Parte, tomo III, fols. 134v.-137).

El virrey obliga a los indios a trabajar en la obra noventa días, so penas a los inobedientes; recibirán jornal vigilado por un escribano, un alguacil y un intérprete. El camino va a tener nueve puentes de madera y de piedra (p. 109).

El virrey marqués de Villamanrique, en carta fechada en México el 4 de diciembre de 1588, cap. 9, informa que el camino nuevo de San Juan de Ulúa a la ciudad de México está muy adelantado.¹⁸⁷

El virrey Velasco, el segundo, en carta al rey fechada en México el 5 de junio de 1590, cap. 12, informa que visitó el camino nuevo que se hace a Veracruz. Hay pareceres encontrados sobre esta materia. Él opina que no debe por ahora continuarse, pues falta la gente para hacerlo, dado que, no habiendo en esta tierra otra sino indios, será acabar los pocos que hay en aquella comarca; y traerlos de otra, que cualquiera está lejos y es de diferentes tiempos, sería traerlos a morir, y es contra lo que S.M. tiene mandado. Los que hay allí no son bastantes para solos los reparos que cada año ha menester el camino después de hecho, habiendo de pasar carros por él. Tiene por imposible continuarse sino fuese con negros, que por lo menos serían menester más de 200, y hay poco dinero, "y pues la utilidad desto no es tan cierta y hay otro camino por donde de sesenta años a esta parte se camina, no parece se debe aventurar tanto sin mucha necesidad; en esto mandará V.M. lo que fuere servido". Agrega en el cap. 13, que el marqués de Villamanrique, para empezar esta obra y hacer lo que en ella se ha gastado, mandó recoger de las comunidades de los indios de toda esta Nueva España al respecto de un real por cada tributario, y de este real se juntó cantidad de dinero, y también de las congregaciones de minas de cierto modo de imposición en el vino que en ellas se gastaba. Velasco ha tomado parecer de letrados y religiosos, y pareciendo que lo uno y lo otro no tenía segura satisfacción de conciencia, ha proveído que lo que no se hubiere cobrado de los indios no se cobre, y lo cobrado y en poder de justicias se

¹⁸⁷ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-10. Años 1568-1589. Cunningham Transcrip. Library of Congress, Washington, D. C., Mss.

traiga al (poder) del depositario nombrado por el marqués de Villamanrique, por evitar el inconveniente que habría en volverlo a sus propios dueños. Así quedarán en su poder más de 30,000 pesos demás de lo gastado, que no ha sido poco, pues de solos los salarios del Dr. Palacio y los que con él andaban se gastaban casi 13,000 pesos anuales. De este dinero envía Velasco a S.M., por vía de socorro y préstamo, con la demás Hacienda Real, 24,000 pesos [parece faltar destinados] para la obra de las escuelas a cuenta de la sisa de que se han de pagar conforme al intento de una real cédula, porque de presente la sisa no tuvo dinero, por haberlo prestado también todo y metido en la real caja, que va con lo demás que a S.M. se envía. En el cap. 14 dice Velasco que espera que S.M. mande restituir el dinero, y aconseja, por la dificultad de hacerlo a los propios indios, destinarlo a los franciscanos para el edificio de su casa e iglesia. Esa casa es el seminario de donde salen y donde se curan y reparan. Se haga, dice, si las comunidades dan su consentimiento. Lo propio aconseja con el dinero que prestaron las minas y congregaciones de españoles, si lo consienten. Lo correspondiente a pueblos de indios que no son de doctrina de religiosos de San Francisco podría aplicarse al Hospital Real de los indios donde se atienden los de cualquier provincia.¹⁸⁸ [No deja de mostrar este escrito que el nuevo camino había representado también una carga monetaria para los indios.]

A su vez, el doctor García de Palacio escribe al rey sobre la obra del nuevo camino de México a San Juan de Ulúa, en 1590 (Arróniz, p. 173. A.G.I., Patronato, leg. 183, R. 17), que Claudio de Arciniega puso en remate la obra en 300,000 pesos de minas, con que se le habían de dar 200 indios de servicio ordinario y 50 esclavos y otras cosas. Pero el virrey marqués de Villamanrique, como no hubo quien bajase dicha postura, prefirió que se hiciera en administración, y la encargó al doctor Palacio. Llegó el virrey Velasco y cesó la obra. El doctor Palacio ofrece hacer el camino con las puentes alcantarilladas, calzadas y todo lo demás que fuere necesario, en seis años. Entre las condiciones pide: que se le den 150,000 pesos de oro de minas y 200 indios de servicio ordinario de los pueblos más cercanos y 50 esclavos de los que S.M. tiene por cuenta de la avería en la isla de San Juan de Ulúa, los que

¹⁸⁸ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 8. C.P.T., carpeta 12, doc. 735. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-1-40. *Epistolario de Nueva España*, México, 1940, XII, 177-180. Y en la citada obra de Arróniz, p. 110.

él escogiere. Serán del doctor Palacio todas las ventas que hubiere de haber en el camino desde los términos de Aculcingo inclusive hasta la dicha isla, y que con 24 leguas de largo ninguno las pueda tener.

[Dado que el virrey Velasco veía con poco favor esta obra, es de suponer que el doctor Palacio no obtuvo la concesión en los términos que pedía. En el estudio de Arróniz no viene más sobre el asunto. Sin embargo, adelante se verá que la corona siguió interesándose por la construcción del nuevo camino.]

En la carta del virrey Velasco al rey de 4 de octubre de 1593, cap. 21, hace referencia a una tardía orden real para que el dinero del camino nuevo de Veracruz se siga cobrando a los indios, y que lo cobrado se reúna hasta que el rey decida. Velasco representa, extrañado, que conforme al capítulo real anterior, dio el dinero a las Escuelas y al Convento Grande de San Francisco, y queda una partida pendiente para el Hospital Real. No le parece bien que continúe la cobranza, pues a los indios les da lo mismo que las mercaderías de España entren por el camino viejo o por el nuevo, ya que sólo consumen vino, que más les valdría excusarlo. Que el real que el marqués de Villamanrique mandó cobrar de cada indio, es uno de los dos que pagan para sus comunidades y gastos de consejo, que son obras públicas, ornamentos de iglesias, salarios del gobernador y otros oficiales, fiestas de santos; que de los dos reales se les quita ahora el cuarto para pagar los salarios de su protector, abogado y procurador general que ven sus pleitos [en el juzgado de indios] y para recompensar a secretarios de gobernación y cámara en vez de pagar derechos. Si del real y medio que les queda se quita uno para el camino, sólo les queda medio real, que no bastaría para su comunidad. Si se piensa en acrecentar un real, no podrán pagarlo sobre el tributo ordinario, el nuevo servicio (del tostón o cuatro reales) y las bulas.¹⁸⁹

[Este análisis de Velasco, motivado por el cobro que se venía haciendo a los indios de la contribución para el camino nuevo de Veracruz, permite conocer también con claridad los varios pagos que dichos indios venían efectuando para sus administradores y comunidades.]

En carta del virrey Velasco al rey, escrita desde México a 6 de abril de 1595, cap. 7, dice que S.M. insiste en que se haga el cobro del real de los indios de comunidad, que para el camino nuevo

¹⁸⁹ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 148v.

impuso el virrey marqués de Villamanrique, por necesitarse dinero para las obras. Velasco recuerda las dificultades que representó en carta de 4 de octubre de 1593. Sin embargo, ha reunido a las Religiones que ponen escrúpulo en ese cobro. Los preladados escriben al rey.¹⁹⁰

También el virrey conde de Monterrey halló la oposición de los religiosos a la contribución que se había impuesto a los indios para la construcción del camino nuevo a la Veracruz, según parece por la opinión negativa que le dan los jesuitas en México, a 5 de noviembre de 1597 (que se citará más por extenso en el apartado 9^a, p. 599).

El mismo virrey conde de Monterrey, por mandamiento de 12 de julio de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. xxxvii, p. 288. A.G.N.M., General de Parte v, 50), a fin de reparar un mal paso en el nuevo camino del puerto de San Juan de Ulúa, da comisión a Antón de la Parada para que al pueblo de Cotlatla o semejante, de cien indios y de allá abajo, pueda pedir y mandar que todos los indios desocupados de otro repartimiento o servicio que actualmente estén haciendo, acudan al reparo del camino que fuere necesario hacerse, como no pase la ocupación de tres días de trabajo por entonces, y se les haga buen tratamiento y paga, y las justicias de los dichos pueblos no lo impidan en manera alguna. Parada decía que para los reparos y adobes del nuevo camino, por mandamiento del virrey, se le ordenó que tomara de cada pueblo de él a razón de cuatro indios por ciento, y que en el de Cotlatla no había más de 50 indios y les cabía a dar dos, y que habiendo de compeler a este pueblo para que den los que fueren necesarios para el reparo del mal paso, por no haber en distancia de seis leguas otro pueblo que pueda ayudar, no han de querer dar más de los que tienen obligación conforme al dicho mandamiento. Por eso solicitó y obtuvo el nuevo mandamiento en los términos explicados. [No se aclara de dónde se tomaría el dinero para la paga, pero es de recordar que las obras de este camino contaban con recursos propios. Es como se ve una cuota de excepción que sobrepasa a la del cuatro por ciento en los pueblos de poca población, por ser el caso necesario y sin exceder de tres días de labor. Si llevar cargas a hombros fatigaba a los indios, hacer y reparar los caminos venía a ser otra obligación onerosa que recaía sobre ellos.]

En relación con los trabajos del nuevo camino a la Veracruz,

¹⁹⁰ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 186.

el virrey conde de Monterrey dice en mandamiento de 29 de noviembre de 1599 (*Fuentes*, vol. iv, doc. cxxv, pp. 373-374. A.G.N.M., General de Parte v, 129v.-130), que por relación de Pero Hernandez de Asperilla, a quien mandó con Domingo de la Tixera, Lorenzo Millán y Francisco de Aguilera, alarife y maestro de arquitectura, como peritos en el arte, que fuese al paraje de los Ometepeques del nuevo camino que está abierto del puerto de San Juan de Ulúa por Orizava y Aculcingo a esta ciudad de México, y viese si convendría mudar de allí la pila que está hecha y ponerla en parte más durable y acomodada, y si el agua que venía de la sierra arriba al pueblo de San Andrés venía bien por las canoas que estaban puestas, dieron por parecer se mudasen, y que sería de importancia se echen por la otra parte del cerro de San Andrés que es tierra llana, y vendrían por más cerca y bien asentadas y seguras de que los ganados [no] las derriben, y que para esta obra y mudar las canoas convendría dar algún socorro de indios. Por el virrey visto, manda a los alcaldes, principales y mandones del pueblo de San Andrés, y de los pueblos de Santa María, San Pedro y Aljojoca, sujetos de los de Cachula y Tecamachalco, que por el tiempo que durare hacer la obra de la pila, por ser muy cercanos a ella, que cada uno por sí, dé a las personas a quien se encargare, el servicio de indios que dan a otras partes, conforme al que les cupiere por su tasación última, a las cuales [otras partes] no han de ir por lo que durare la obra, ni a otros servicios que los gobernadores, justicias y otras personas de sus cabeceras les pretendieren pedir y llevar, porque tan solamente han de dar el dicho servicio para la obra, pagándoles su jornal y trabajo acostumbrado, y en caso de remisión, la justicia del pueblo de San Andrés los compela como convenga. [Se habrá observado que en los mandamientos del conde de Monterrey relativos al nuevo camino a la Veracruz no se menciona al doctor Palacio, lo cual parece confirmar que no obtuvo el remate al que aspiraba.]

Además de los mandamientos relativos a la construcción de caminos, hay otros que dan reglas para la circulación en ellos. Algunos, como se verá, son de fechas posteriores al término del siglo xvi, pero los recordamos aquí porque incorporan disposiciones anteriores a ese límite cronológico.

Un mandamiento del virrey marqués de Montesclaros dado en México, a 9 de septiembre de 1604 (*Ordenanzas*, doc. ciii, pp. 238-239. A.G.N.M., Ordenanzas II, 156v.-158), para que el mandamiento

inserto sobre que los carreteros no bajen indios a la Veracruz se guarde con la declaración aquí contenida, comienza por referir lo dispuesto por la real audiencia gobernando, que fue confirmado por el virrey conde de Monterrey, del tenor siguiente: El presidente y oidores hacen saber a los alcaldes mayores de la ciudad y puerto de la Veracruz y provincia de Xalapa y a otras justicias de Nueva España, que el doctor Francisco de Sande, fiscal de su majestad en la audiencia, les ha hecho relación que las personas que van a la ciudad y puerto de la Veracruz con carretas de bueyes para traer las mercaderías que vienen de los reinos de Castilla, llevan mucha cantidad de indios en servicio suyo, y porque la tierra adonde van es caliente y de diferente temple del de donde parten, y por ser el viaje largo, se mueren muchos indios. La audiencia dice que le consta de los dichos daños y muertes, y manda que de aquí adelante, hasta tanto que por esta audiencia otra cosa se provea, ninguna persona que tenga por trato de traer en los carros y carretas con bueyes mercaderías de la ciudad y puerto de la Veracruz, sean osados de llevar en su servicio, ni con dichas carretas y carros de bueyes, indios ningunos, desde la Venta de Perote adelante hacia la Veracruz, desde primero de marzo hasta mediado el mes de septiembre de cada año, so pena de cien pesos de oro común, y en la misma pena incurra el carretero que fuera del dicho tiempo llevare indios y no los sacare antes del primero de marzo de cada año, siendo tomado con ellos, en el dicho tiempo, de la dicha Venta adelante. Se pregone en la ciudad de México y la de Los Ángeles. Hecho en México, a 17 de julio de 1568. A su vez el mandamiento del marqués de Montesclaros de 9 de septiembre de 1604, confirma el anterior, pero con declaración que se entienda el efecto desde el fin de mayo hasta el fin de septiembre de cada año, y en este tiempo las justicias no consientan que contra el tenor del mandamiento pasen indios algunos los carreteros y dueños de recuas por el camino viejo. Se pregonó en la ciudad de México, a 10 de septiembre de 1604.

El virrey don Martín Enríquez, a 12 de febrero de 1580, alarga el término de la ordenanza para abajar con indios los dueños de carros y carretas (*Ordenanzas*, doc. C, p. 235. A.G.N.M., *Ordenanzas I*, 44v.-45). Los dichos dueños de carros y carretas de bueyes que andan el camino de la ciudad de la Veracruz a la carga y descarga de las mercaderías de la flota, le han hecho relación que el tiempo que la ordenanza les permite bajar con indios e indias en sus carros a la dicha ciudad se cumple en fin de febrero, den-

tro del cual era imposible salir con las haciendas que iban cargadas para el despacho de la flota, porque por la esterilidad de los pastos se iban deteniendo donde los había y reformando sus bueyes, que principalmente les había sido mucho estorbo las muchas aguas, a cuya causa no habían podido cumplir muchas cosas que tenían contratado con los mercaderes, ni en el tiempo que restaba lo podían hacer si no se les prorrogaba. El virrey prolonga el término de la ordenanza hasta en fin de marzo de este año, dentro del cual puedan entrar y salir los dueños de carros y carretas con indios a la Veracruz. (La ordenanza citada en el texto es la del 17 de julio de 1568 inserta en el doc. CIII.)

La ordenanza de 13 de febrero de 1580 del virrey don Martín Enríquez dispone que no se hagan visitas a los carros y carretas que fueren y vinieren a la Veracruz, si no fuere en los pueblos de Chiconautla y en el de Xalapa; y de los que fueren por el camino nuevo, en el pueblo de Orizaba; y estas visitas las hagan los alcaldes mayores por sus personas, no pudiendo cometerlas a sus tenientes, sin molestar ni detener a los dichos carros y carretas.¹⁹¹

Por ordenanza de 11 de julio de 1580, se manda imponer pena al carretero que esté con sus bueyes en pueblo de indios más de cuatro días para aderezar sus carros o descansar, e hiciere daños.¹⁹²

En ordenanza del virrey don Martín Enríquez de 9 de septiembre de 1580 (*Ordenanzas*, doc. CI, p. 236. A.G.N.M., Ordenanzas I, 59v.-60), dice que por parte de Tomás Domínguez, carretero, por sí y los demás que andan el camino de las minas de los Çacatecas y Guanaxuato, y tierra adentro, le ha sido hecha relación que las justicias del camino pretenden visitar los carros y carretas muy a menudo, so color de decir que llevan indios e indias amancebados, y los prenden y hacen detener en los caminos, y en algunas partes por ser tierra de guerra corren mucho riesgo en sus vidas y haciendas, y por necesidad pagan muchas costas y dineros para que les dejen ir su camino. El virrey manda al alcalde mayor del pueblo de Querétaro, y por su ausencia al juez de registros que asiste en el pueblo de San Juan del Río, que allí o en la puente del río, hagan la visita de los carros, y no en otra parte alguna, sin que las justicias de su majestad que hubiere desde esta ciudad de México hasta el dicho pueblo, y de allí adelante hasta las minas de los Çacatecas y Guanaxuato, no se entremetan a visitar

¹⁹¹ Recopilación de Montemayor, reimpresión por Beleña, México, 1787, tomo I, p. 15 de la segunda numeración, núm. 29.

¹⁹² *Ibid.*, tomo I, p. 13 de la segunda numeración, núm. 22.

los carros de decir llevan indios amancebados, ni en otra manera, so pena de suspensión de sus oficios y de cien pesos de oro para la cámara y fisco de su majestad. (Se ordena cumplir este mandamiento por el virrey conde de Coruña el 24 de octubre de 1580. A.G.N.M., Ordenanzas I, 60 y II, 265v. Lo mandado por Enríquez a 9 de septiembre de 1580 se halla también en Montemayor-Beleña, *Recopilación sumaria...*, I, 13 de la segunda numeración, núm. 23.)

Según la ordenanza de 19 de agosto de 1585, los carros herrados o las carretas que vengan por la calzada de Guadalupe y Tenayuca, no pasen del puente entre Santa Ana y Santa Catalina para ir dentro de la ciudad de México; los que vengan por la calzada de Tacuba y Chapultepec, no pasen del tianguiz de San Hipólito; los que vengan por la calzada de Coyoacán e Ystapalapa, no pasen de la iglesia de San Antón; esto se ordena por el daño que causan a las calles. Para llevar las cosas a las tiendas o casas se usen carretones que no sean herrados y de una bestia.¹⁹³

Notoria semejanza con la ordenanza ya vista de Enríquez de 12 de febrero de 1580 ofrece el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 28 de febrero de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. XI, pp. 10-11. A.G.N.M., General de Parte III, 41v.), en el cual dice que los dueños de carros y carretas de bueyes que andan el camino de la ciudad de la Veracruz a la carga y descarga de las mercaderías de la flota, le han hecho relación que el tiempo que la ordenanza les permite bajar con indios e indias en sus carros a la dicha ciudad se cumple en fin de este mes de febrero, dentro del cual era imposible salir con las haciendas que iban cargadas para el despacho de la dicha flota, porque por la esterilidad de los pastos se iban deteniendo donde los había y reformando sus bueyes, y pidieron al virrey que alargara la ordenanza hasta fin de abril de este año. El virrey prorroga el término de la ordenanza hasta el fin de marzo que viene de este año, dentro del cual puedan entrar y salir los dueños de carros y carretas con indios en la ciudad de la Veracruz al despacho de la flota sin incurrir en pena alguna, con que cumplido el dicho término estén fuera conforme a la ordenanza, ejecutando contra ellos las penas puestas sin remisión alguna, y las justicias a quien está cometida la visita de los carros así lo hagan guardar y cumplir.

En el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo,

¹⁹³ Recopilación de Montemayor, reimpresa por Beleña, México, 1787, tomo I, p. 14 de la segunda numeración, núms. 24, 25 y 30.

en su segundo período de gobierno, de 12 de diciembre de 1607 (*Ordenanzas*, doc. CIV, pp. 240-241. A.G.N.M., *Ordenanzas II*, 189v.-190), hace referencia al mandamiento general proveído por el virrey conde de Monterrey, en 15 de enero de 1597, en el que está un capítulo en que declara que pueda traer cada indio bestias de carga, así caballos como machos y mulas, con que no excedan de seis cada uno, ni sea visto quedar exentos de hacer cada año las 60 brazas de sementera que está ordenado que haga cada indio: 10 para su comunidad y 50 para sí, conforme al mandamiento acordado; porque con esta obligación y cargo se les permite el traer dichas bestias de carga, y no de otra manera, y ningunas justicias se entremetan en averiguar si han cumplido con las dichas sementeras, ni en las penas de ello, salvo las de la jurisdicción de donde es vecino el tal indio, sin llevar derecho. Ahora el virrey Velasco ha sido informado que lo contenido en el dicho capítulo no se observa, así por los indios no beneficiando las brazas de sementera que son obligados a hacer para sí y su comunidad, y trayendo más número de bestias de carga de las que se les permite, como teniendo en esto descuido las justicias a quien toca hacerlo guardar, y entremetiéndose en ello otras que están inhibidas de poderlo hacer. Y manda que el dicho capítulo del mandamiento general se guarde, y en su cumplimiento los indios de los pueblos de esta gobernación que hubieren de traer las bestias de carga que por él se les permite, hagan en cada un año las brazas de sementeras para sí y su comunidad, y de ver si lo cumplen o no, o exceden en el número de las bestias de carga, tengan particular cuidado sus mismas justicias y no otras algunas, como por el capítulo se manda, y confirma lo demás contenido en el mandamiento del conde de Monterrey y se cumpla no habiéndose proveído cosa en contrario. [Junto al transporte en carros y carretas, existe el de la arriería, y aquí se ve que los indios pueden tomar parte en ella con bestias propias en número limitado.]

Por lo que ve a la construcción de puentes [en la época es voz femenina] se encuentra un mandamiento del virrey don Martín Enríquez de 18 de septiembre de 1573 (*Fuentes*, vol. I, doc. I, p. 2. A.G.N.M., *General de Parte I*, 68v.), dirigido al alcalde mayor de las minas de Tasco, sobre que se haga la puente del río de Cantarranas, a la cual acudan los indios ocho leguas a la redonda que él repartiere, y Oquila y Maninalco, y los mineros les ayuden con comida. [De suerte que no se ordena la paga de jornal.]

Dos mandamientos de Enríquez de 4 y 29 de julio de 1576 (*Fuentes*, vol. I, docs. cxxxvii y cl, pp. 125-126 y 135-136. A.G.N.M., General de Parte I, 210-210v. y 223v.-224), se refieren a la puente que los naturales del pueblo de Ocoytuco piden que se haga entre el dicho pueblo y el de Çaqualpa, en camino real, y que ayuden los comarcanos una legua en torno como personas que han de gozar de dicha puente. El virrey, previo informe requerido al alcalde mayor de la provincia de Ocoytuco y Acapistla, da licencia para que se haga la puente de piedra, sin hacer estribos de argamasa sino solamente un arco que comience desde la superficie de la peña y que tenga de hueco hasta quince pies, y para el dicho edificio ayuden los pueblos de la comarca, y los españoles que tienen labranzas en ella, con lo siguiente: los pueblos de Tlanymilupa, Tetela y Gueyapa, que estarán a legua y media de la barranca de Temocique, cada uno de ellos con cuatro vigas de a cinco brazas sobre que se funde la cimbrería de la puente, y las pongan adonde puedan llegar bueyes a arrastrarlas, y no han de dar estos tres pueblos otra ayuda alguna; y cada labrador español que tuviere labranza una legua en torno de la puente, ayude con una yunta de bueyes que arrastren las dichas vigas; y los pueblos de Tlacotepec y Çaqualpa y Temocique y Guaçaculco, han de ayudar con diez o doce cayzes de cal, por estar media legua, y tener bastante la dicha cal, y cae en su término la puente; y de los pueblos de Ocoytuco y de los de Temocique y Çaqualpa, Tlacotepec y Guaçaculco y de otros cuatro poblezuelos sujetos de Acapistla, que están todos en comarca de la puente, y son interesados en ella, se den 50 indios peones y 12 oficiales canteros repartidos por el alcalde mayor de la provincia de Ocoytuco entre todos ellos, según la calidad y cantidad de cada pueblo, sin que el uno reciba más agravio que el otro, y que sea la obra más breve y moderada que sea posible para evitar la vejación de los dichos indios, con lo cual el virrey da licencia para que se efectúe, y en ello la justicia no tenga remisión, que para ello le da poder cumplido. [Obsérvese que para esta obra pública cooperan las diversas partes que pueden estar interesadas en su aprovechamiento, pero en relación con el trabajo por compulsión de los indios repartidos no se menciona paga alguna.]

Algo más preciso a este respecto es el mandamiento de Enríquez de 18 de abril de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. cxxx, pp. 281-282. A.G.N.M., General de Parte II, 162-162v.), sobre hacer una puente que piden los vecinos y mineros de las minas de Çaqualpa.

Había una de madera que los naturales de los pueblos de Çaqualpa, Gagualcingo, Lilcayan, Mistepec, Acapuçalco, Ohima, Alcuztan, Tilbloapa, Yzquatenpa, Sunpaguacan, Istapa y Tonatico, solían acudir a reparar, lo cual es de mucho trabajo por se pudrir y quebrar, y se pedía hacerla de cal y canto. El virrey ordena que los naturales de los pueblos referidos acudan a la obra y labor de la puente y la hagan, acudiendo cada pueblo rata por cantidad, conforme a la gente que en él hubiere, compeliéndoles a ello, y dando el alcalde mayor de las minas la orden que más convenga, con que se les dé de comer a los dichos naturales que a la obra acudieren, dándoles maíz y carne, sin que hayan de darles otra paga alguna, que para todo ello le da poder cumplido. [No se manda sino se excluye expresamente otra paga fuera de la comida.]

Los mandamientos sobre puentes que se recogen en el volumen III de las *Fuentes* y son indicados en el índice de materias, muestran que, siendo virrey don Alvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique, en 19 de junio de 1587, para acudir al reparo de las puentes que están quebradas y rotas, se mandan pagar cien brazas de piedra que traigan a la ciudad de México por compulsión los indios de los pueblos de la laguna (la ciudad de Suchimilco, 50; el pueblo de Culhuacán, 12; el de Yztapalapa, 10; el de Mexicalcingo, 5; el de San Mateo, 5; el de Cuytlahuaca, 10; el de Misquique, 9), a razón de a tres pesos de oro común cada braza a cuenta de la sisa (p. 37). Sobre la disposición que adopta el virrey marqués de Villamanrique para que se haga una puente cercana a la ciudad de México, es instructivo el texto de 10 de octubre de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. LXXI, pp. 66-67. A.G.N.M., General de Parte III, 193v.-194), en el que acepta el ofrecimiento hecho por Cristóval de Hontiveros, vecino de la ciudad, de dar la cal y piedra y los demás materiales que fuesen menester, pero compeliendo a los naturales de los pueblos de Sant Cristóval, Chiconautla y Jaltocan, a que acudan a trabajar en la obra hasta que se acabe, acudiendo todos con igualdad conforme a la cantidad de gente que cada uno tuviere, pues a ellos se les sigue beneficio por el uso que tienen de pasar por dicha puente. [El suministro de materiales se resuelve por el ofrecimiento del vecino español, pero el virrey obliga a los pueblos mencionados a dar los trabajadores sin acordarles comida ni remuneración.]

[Hacer puentes pertenece al dominio de las obras públicas, de las que volvéremos a tratar en nuestro apartado 10.]

Conviene añadir algunas órdenes sobre servicios de construcción, reparación y proveimiento de mesones o ventas.

A limitar la práctica de condenar a servicio por delito tiende el mandamiento del virrey don Martín Enríquez de 5 de julio de 1575 (*Fuentes*, vol. I, doc. CXXXVIII, pp. 126-127. A.G.N.M., General de Parte I, 211), por el que hace saber al corregidor del pueblo de Maravatío o a su lugarteniente, que los naturales del dicho pueblo le han hecho relación que el teniente dio a servicio a ciertos indios, so color de ciertos delitos y condenaciones, en la venta de Soto y en la hacienda de Francisco Hernández de Ávila, estando prohibido a los jueces que no se entremetan en dar a servicio indios ningunos por ninguna causa, y pidieron que el virrey lo mandase remediar de manera que fuesen sacados del dicho servicio los que se habían dado. El virrey manda que se notifique al teniente que no dé indios a servicio a persona alguna por ningún delito que sea, so pena de suspensión de oficio, y quite los que ha dado por su autoridad, como cosa que está prohibida, lo cual haga cumplir el corregidor. [No se trata de una prohibición general de las condenas a servicio por delito, sino de las que hacen las autoridades locales. El servicio por delito se destinó por la Alcaldía del Crimen de la Audiencia de México mayormente a los obrajes y artesanías, pero la adscripción a una venta, como aquí ocurrió, parece ser más bien excepcional. La hacienda de Francisco Hernández de Ávila pudiera ser de beneficio de metales, por lo cual se mencionará en el apartado 4, p. 344.]

El virrey Enríquez, el 5 de septiembre de 1575 (*Fuentes*, vol. I, doc. VI, p. 6. A.G.N.M., General de Parte I, 15), hace saber al alcalde mayor de las minas de Çacualpa y corregidor de Iztapa, que por parte del gobernador, principales y naturales de Iztapa, le fue hecha relación que dicho pueblo cae en el camino real que va a esas minas, y que cerca de él, a un lado del camino, está el pueblo de Tonatico, y debiendo de ayudarles a los de Iztapa a dar por sus semanas recaudo a los pasajeros en el mesón, no lo hacen, porque les tienen odio, de cuya causa padecen ellos solos excesivo agravio y trabajo en dar recaudo en el mesón a los pasajeros, y pidieron mandamiento para que adelante los ayudasen los de Tonatico a proveer el mesón por sus semanas. El virrey pide informe sobre si el pueblo de Iztapa está en el camino real de esas minas, y si hay en él mesón público que proveen los indios, y la distancia que está el pueblo de Tonatico de Yztapa, y si convendrá que ayuden a proveer el dicho mesón por sus semanas llevando los

propios e interés que procediere de los bastimentos para que el mesón sea bien proveído y ninguno reciba agravio. [Esto se refiere a la provisión de bastimentos al mesón, pero había también la carga de edificarlo y repararlo y de dar servicio para los pasajeros.]

Algo más aclara sobre estas relaciones entre lugares de indios el mandamiento de Enríquez de 28 de septiembre de 1575 (*Fuentes*, vol. I, doc. XIV, pp. 13-14. A.G.N.M., General de Parte, I, 30), en el cual dice que, por mandamiento suyo, se prohibió que en la estancia de Santiago, sujeta de Puruandiro, no se hiciese cierto mesón que pretendían hacer, por haberlo contradicho la cabecera de Puruandiro, diciendo que lo hacían por sustraerse de la obediencia de dicha cabecera y otras causas. Ahora el virrey es informado que hay necesidad de que se haga el dicho mesón en el pueblo de Santiago, por caer en camino pasajero, y que, obedeciendo los naturales de él a la cabecera, no es inconveniente que tengan el dicho mesón. El virrey permite que se haga el mesón en Santiago, sujeto de Puruandiro, con que si los naturales de la dicha cabecera quisieren llevar a él a vender sus bastimentos, lo pueden hacer y llevar el interés y procedido de ellos, y lo mismo hagan los del pueblo de Santiago, sin que se impidan los unos a los otros, para que mejor esté proveído el dicho mesón, y con cargo que los de Santiago obedezcan a la cabecera de Puruandiro en todo aquello que deben y son obligados como tales sujetos, así en ir a la doctrina como al proveimiento del mesón [de la cabecera] por su tanda y obras públicas, sin hacer novedad alguna por esto que se les concede, y si excedieren de lo que dicho es, por el mismo [exceso] se revoca esta licencia y manda el virrey que se les quite el dicho mesón por la justicia en cuya jurisdicción cae el dicho pueblo y no consienta que lo tengan. [Es de notar que, al tener y sostener mesón propio los de Santiago, siguen obligados a acudir al proveimiento del mesón de la cabecera por su tanda, junto a sus otras prestaciones como sujetos. Véase sobre lo mismo *Fuentes*, vol. I, doc. XLIII, p. 53, mandamiento de 13 de diciembre de 1575, por el que el virrey Enríquez reitera que los de Santiago obedezcan en todo a la cabecera de Puruandiro y por defecto se les quite el mesón.]

Otro caso comparable expone el mandamiento de Enríquez de 19 de octubre de 1575 (*Fuentes*, vol. I, doc. xx, pp. 18-19. A.G.N.M., General de Parte I, 43v-44), dirigido al corregidor del pueblo de Chilchota, porque los naturales del pueblo de Huren, sujeto del dicho pueblo, le han hecho relación que ellos están en el camino

real que va de Mechoacán al Nuevo Reino de Galicia, Compostela, Chiametla, Culiacán, Colima, y a otras partes entre el pueblo de Sabina y Chilchota, y a tres leguas de Chilchota, y que así, por hacer en el dicho pueblo jornada las arrias y pasajeros en tiempos de agua y cuando doblan jornadas, tienen su comunidad y mesón proveído de los bastimentos que pueden conforme a su cantidad y posibilidad, con lo cual se ocupan de ordinario, y han sido reservados por esta causa notoria de acudir con bastimentos y gente a la comunidad y mesón de la cabecera de Chilchota [es una diferencia con respecto al caso anterior]. Ahora el gobernador y alcaldes les compelen a que ayuden a ello, no pudiendo por tener proveída su comunidad acudir a ambos efectos, y que en ello recibían gran vejación, y pidieron al virrey que les mandase amparar en ello. El virrey quiere ser informado, y manda al corregidor de Chilchota que vea si el pueblo de Uren es sujeto de Chilchota, y qué indios hay en él, y si está en el camino real que va a las dichas partes, y si hay en él casa de comunidad y mesón proveído para los pasajeros y arrias, y si se hace jornada en el dicho pueblo, y si por esto han sido reservados los naturales de él de llevar gente y bastimentos a la dicha cabecera de Chilchota, y por qué causa se les manda ahora llevarlo, y qué agravio se le seguiría de ello al dicho sujeto. Que informe y dé su parecer para que se provea lo que convenga. [El escrúpulo del virrey de ser bien informado no impide ver que tanto la cabecera como el dicho sujeto se encargan de proveer a los pasajeros en sus respectivos mesones, y lo que se pone en duda es si el sujeto ha de dar además su ayuda al mesón de la cabecera.] En el mandamiento de Enríquez de 2 de diciembre de 1575 (*Fuentes*, vol. I, doc. xxxix, pp. 49-50. A.G.N.M., General de Parte, I, 83), habiendo recibido ya la información pedida al corregidor de Chilchota, dispone que los sujetos de Chilchota de la estancia de Huren sean reservados de dar servicio y bastimentos en el mesón de la cabecera, atento que están en el camino real. Pero los de Huren obedezcan a la cabecera en todo lo demás que como tales sujetos deben y están obligados, sin hacer novedad. Lo que se les concede es para que tengan proveído su mesón y evitarles la vejación de que se agravian.

El caso de Tonicato e Iztapa vuelve a ser tratado por Enríquez el 6 de diciembre de 1575 (*Fuentes*, vol. I, doc. xli, pp. 51-52. A.G.N.M., General de Parte, I, 86v.-87), diciendo que se cometió a Alonso Marvan, alcalde mayor de las minas de Çaqualpa, que informase; por donde consta que, si se hiciese alguna novedad de lo

que se ha acostumbrado, sería causa de desasosiegos por ser el pueblo de Tonicaco cabecera de por sí y de poca gente y dar alguna en las minas de Çaqualpa. [Esto supone que no convenía acceder a la petición de los de Iztapa en el sentido de que los de Tonicaco les ayudasen a proveer su mesón con gente y bastimentos.] Por lo cual el virrey manda que no se consienta que los del pueblo de Tonicaco den en el mesón del pueblo de Iztapa gente ni ayuda alguna, ni se haga novedad de lo que se ha acostumbrado, castigando conforme a justicia a los que lo contrario hicieren.

Es instructivo sobre la ayuda por su rueda de los lugares sujetos, el mandamiento del virrey Enríquez de 19 de marzo de 1576 (*Fuentes*, vol. I, doc. LXXXIX, p. 86. A.G.N.M., General de Parte I, 147v.) en el cual dice que, por parte de los principales y naturales de la cabecera de Xiquilpa, le ha sido hecha relación que por estar dicha cabecera en pueblo muy pasajero, como lo es en camino real, tienen un mesón proveído para dar recaudo a los pasajeros, y que debiendo de acudir a él los indios de los pueblos y estancias sus sujetos por semanas a dar recaudo en el dicho mesón como deben y son obligados, no lo hacen por pretender sustraerse de la obediencia de la cabecera; para el remedio pidieron mandamiento a fin de que fuesen compelidos en la dicha razón. El virrey manda al corregidor del pueblo de Xiquilpa que dé orden cómo los naturales de los pueblos y estancias sujetas acudan por su rueda a proveer y dar recaudo en el mesón de la cabecera, con que se les paguen los bastimentos que llevaren al mesón, y que de lo que en él se ganare, les den algún interés por asistir y servir en el mesón, a razón de un cuartillo de plata cada día y de comer, a lo cual sean compelidos si no quisieren obedecer.

En cambio, la prestación voluntaria del servicio es declarada en el mandamiento del virrey Enríquez de 27 de mayo de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CXLVII, p. 295. A.G.N.M., General de Parte II, 182-182v.), en el cual dice que, por parte de los naturales del pueblo de Atezca, le ha sido hecha relación que cerca de ese pueblo están asentadas de un lado y de otro las ventas que llaman del Río y el Cerro Gordo, camino de la Veracruz, y por los venteros que en ellas residen, y por la justicia del pueblo, son compelidos a que acudan con ciertos indios de servicio para las ventas, sin ser obligados a ello [es decir, que no hay mandamiento de repartimiento que los obligue], de que reciben agravio, por tener otras ocupaciones y obras a qué acudir, demás de ser poca gente. El virrey manda al corregidor del pueblo y a su lugarteniente que,

en adelante, por ninguna vía compelan a dichos naturales que hayan de acudir a las ventas con ningún servicio, si no fuere que ellos voluntariamente quieran acudir a se alquilar por lo que se concertaren, y no por premio [es decir, compelidos], ni los principales los den ni envíen.

Sobre la edificación de mesones o ventas, se halla el mandamiento del virrey Enríquez de 3 de enero de 1576 (*Fuentes*, vol. I, doc. LIII, p. 60. A.G.N.M., General de Parte I, 104v.), por el que hace saber a Juan de Carrión, alcalde mayor de la provincia de Xalapa, que Rodrigo Montañez le hizo relación que él tiene una venta en el camino real que va a la Veracruz, y que Andrés Dies o Daca, juez de comisión, le notificó, por mandado del virrey, que hiciese ciertos aposentos altos para los pasajeros dentro de cuatro meses en la dicha venta, so pena de cien pesos, y que para hacerlos tenía necesidad de que de los pueblos más cercanos a la dicha venta se le diesen algunos indios, porque de otra manera no los darían. El virrey manda que, cayendo la venta en la jurisdicción del dicho alcalde mayor, dé orden cómo los naturales de los pueblos más cercanos le den algunos indios que le ayuden a hacer la dicha obra por el término que el juez le señaló y no más, pagándoles su trabajo a medio real por cada día y de comer, y que no sea para otro efecto ni por más tiempo. En dicha fecha del 3 de enero de 1576 se dio otro de este tenor a pedimento de Benito García, ventero de la venta nueva, al corregidor de Tlatlabquetepeq (misma p. 60). Otro a Francisco Ruiz, ventero de la venta de Aguilar, en 7 de mayo de 1576 (doc. CVII, pp. 99-100), pagando por cada día medio real y de comer a cada indio y al respecto la ida y vuelta a sus casas.

De un caso de reparación urgente de una venta trata el mandamiento del virrey Enríquez de 19 de agosto de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CLXXIX, pp. 318-319. A.G.N.M., General de Parte II, 223-223v.), por el que hace saber al alcalde mayor de Xalapa, que Ynés Núñez le ha hecho relación que los días pasados, la venta que tiene en el Cerro Gordo donde ocurren mucha cantidad de pasajeros y recuas que van y vienen a la ciudad de la Veracruz, se la quemaron los galeotes que en ella se alzaron; y de presente, por ser la más cómoda y necesaria venta de todo el camino, tiene necesidad de gente, que se le podrá dar de los pueblos comarcanos, para el reparo y aderezo de ella. El virrey manda al alcalde mayor que dé orden que de los pueblos más cercanos a la venta, de su

jurisdicción, se le den y socorran a Ynés Núñez, por tiempo de dos meses, algunos indios para el aderezo y reparo de la venta, pagándoles cada día a los indios a real y les haga buen tratamiento. [Se entiende que es ayuda compulsiva, pero no se expresa en el documento del virrey.]

Por mandamiento del virrey Enríquez de 22 de agosto de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CLXXXIII, p. 321. A.G.N.M., General de Parte II, 237-237v.), se hace saber al corregidor de Xalasingo, que don Alonso de Arellano le ha hecho relación que tiene una venta del dicho pueblo que viene de la Veracruz hacia el Hospital de Perote, la cual, para el hospedaje de los pasajeros y gente que a ella acude, tiene necesidad de la reparar y aderezar por estar caída alguna parte de ella. El virrey manda al dicho corregidor que, por tiempo de veinte días y no más, ordinariamente en cada semana, se le den a don Alonso ocho indios para reparo y aderezo de la venta, pagándoles su trabajo a razón de tres reales y de comer cada uno de ellos en cada una de las semanas que sirvieren, y les haga buen tratamiento. [Es de suponer que cada semana sería de seis días de trabajo y el jornal de medio real al día y de comer a cada indio.]

Guarda relación con las necesidades del camino de Veracruz, el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 15 de julio de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. xxxix, pp. 289-290. A.G.N.M., General de Parte v, 52v.), por el que hace saber al alcalde mayor del pueblo y partido de Xalapa, que Gerónimo Pérez de Salazar, dueño de la venta del Encero del camino de la ciudad de la Veracruz, le ha hecho relación que dicha venta está muy arruinada y con precisa necesidad de repararse de paredes y jacales para la vivienda y descargaderos de las mercaderías venidas en las flotas, y pidió algunos indios para su reparo de los pueblos más cercanos. El virrey manda al alcalde mayor que vea la necesidad de reparo de dicha venta, y si no se pueden hallar indios jornaleros voluntarios, en tal caso le haga dar algunos en cantidad moderada de los pueblos más cercanos, pagándoles los jornales que allí se acostumbra pagar a los que no sirven por repartimiento. [De suerte que el virrey pone de manifiesto que no se trata de enviar indios de repartimiento a ese reparo de la venta, sino de hallar en primer término voluntarios, mas no habiéndolos, los que vayan compelidos han de ser pagados como si fueran voluntarios.]

Sobre transportes marítimos, se halla que el Arzobispo-*virrey* de México, en carta al rey sobre asuntos de la gobernación de la Nueva España, fechada en México el 7 de noviembre de 1584, hace referencia a la cédula real dada en San Lorenzo a 9 de junio, por la que manda S.M. que provea con moderación lo que viere que conviene sobre hacerse en las Filipinas tres navíos para aquella navegación, demás de otros tres que había, y que para la fábrica se enviasen dineros de la Caja de México, y diese aviso de lo que se hiciera. El arzobispo-*virrey* responde que es tan acertado y de tanta utilidad lo que el rey manda como la experiencia lo ha mostrado, porque dos navíos que se hicieron en el puerto del Realejo (en Nicaragua) costaron 92,000 y tantos pesos, como S.M. verá, y dos que hizo el doctor Sande en Manila, casi del mismo porte, no costaron 13,000, y la vejación que reciben los indios en estas obras es tan pesada y penosa en estas partes como en las islas, por ser pocos y en tierra caliente donde no son de trabajo.¹⁹⁴

[La construcción de barcos para la comunicación transpacífica requería de trabajadores manuales en uno u otro extremo de la línea. Ya se ve en el documento citado que el Arzobispo-*virrey* encuentra más conveniente que se construyan en las Filipinas, aunque en este caso también contribuirá la Caja de México para el gasto de la fábrica, pero el trabajo recaerá sobre los isleños y no sobre los indios de las costas americanas.]

¹⁹⁴ C.P.T., carpeta 12, doc. 720. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1.

4. Minería, moneda y precios

Estado general

COMENCEMOS POR presentar algunas noticias sobre el estado general de la minería en el último cuarto del siglo xvi.

El 24 de octubre de 1575, el virrey don Martín Enríquez mandó que, ante el alcalde mayor de las minas de Zacualpan y dos mineros, se hiciera el experimento que proponía Cristóbal Iranzo, para demostrar la eficacia de la bomba hidráulica que había inventado. Iranzo se presentaba como “maestro de hacer ingenios para desaguar minas”. Su máquina se probó el primero de febrero de 1576 en la mina de “El Cabrestante”. Los cañones de madera tenían 16 varas y media, de vara de medir marcada. El agua salió por espacio de más de media hora. Según el autor del artículo que aquí seguimos,¹⁹⁵ Iranzo se inspiraba en la obra *De Re Metallica* de Georgius Agricola (1494-1555), publicada en primera edición en latín en 1556. El 15 de febrero de 1576, el virrey Enríquez concedió a Iranzo el privilegio de usar de su invento por quince años. Las personas que usaren de la bomba le pagarían por cada mina que desaguara 25 marcos de plata quintada. En el artículo de que se trata (p. 10), se inserta un cuadro sacado de las Relaciones Geográficas y de la Descripción del Obispado de México, que da las cifras siguientes en números redondos:

¹⁹⁵ Enrique Guadián, “La primera bomba hidráulica novohispana. Anotaciones al texto de Luis Chávez Orozco”, *Diálogos*, vol. 18-4, núm. 106 (El Colegio de México, julio-agosto, 1982), pp. 9-11.

<i>Minerales</i>	<i>Minas</i>	<i>Espa- ñoles</i>	<i>Escla- vos</i>	<i>Indígenas de enco- miendas</i>	<i>Nabo- rias</i>
Totales	81	322	1100	800	2600
Tlalpujahuá	5	20	50	200	—
Temascaltepec	30	50	250	100	150
Sultepec	10	50	50	250	—
Taxco	30	150	600	200	2300
Zacualpan	5	50	150	—	150
Espíritu Santo	1	2	—	50	—

Se trata de cifras de la segunda mitad del siglo xvi (1579-1582), en los distritos mineros de Guerrero, México y Michoacán.

[Conviene fijarse en el papel y la función de los “Indígenas de encomiendas” en estos años. Ya se ve que los naborías predominantes en Taxco faltan en otros minerales, probablemente porque la riqueza de las vetas era insuficiente para atraerlos. Es de suponer que en esta época el renglón de esclavos era de negros.]

[El caso de Espíritu Santo es interesante, porque al no contar con esclavos ni con naborías, toda la labor recaía sobre “Indígenas de encomiendas”, que en principio no debían entrar en las minas sino prestar servicios auxiliares.]

[El número de los naborías de Taxco pesaba e inclinaba ya en esta época la balanza a su favor como componente del total de la mano de obra en este conjunto de minas. Pero no vienen las cifras de las minas del norte de Nueva España, que contaron también con ese género de trabajadores.]

Datos relativos a producción minera en Nueva España, 1570-1585

Lucas Alamán permitió la consulta de papeles del Archivo del Hospital de Jesús al Sr. Duport, y éste publicó en París, en 1843, la obra “De la producción de los metales preciosos en Méjico, considerada en sus relaciones con la Geología, la Metalurgia y la Economía Política”. Este autor dice (en la p. 143), que de 1570 a 1585, los minerales beneficiados [según los documentos del Archivo del Marquesado que ha examinado] fueron 2,370 quintales, o sea 237,000 libras, que produjeron 772 y un cuarto de marcos de plata, con pérdida de 581 libras de azogue. Cada marco de plata pesa media libra. De suerte que la plata sacada es al peso del mineral como 16 a 10,000, y la pérdida de azogue de 12 onzas por marco,

proporciones iguales en los minerales y en la amalgamación cuando escribe. De suerte, comenta Alamán, que 300 años después los resultados no se han podido mejorar.¹⁹⁶

Se cuenta con una Memoria de los pueblos de españoles y minas pobladas que hay en Nueva España, sin fecha, redactada por Luis Marbán, de quien se sabe que en 1º de enero de 1581 había autorizado como escribano la relación de las minas de Tasco. Decía haber 14 ó 15 años que estaba en Nueva España y tomado parte en el descubrimiento de algunas minas, pero por no tener azogue ni indios, las había dejado.¹⁹⁷

La Memoria va dando el número de vecinos y de gente sin mucha precisión. Por ejemplo, dice de la ciudad de México que tiene 4,000 vecinos españoles y habrá 12,000 hombres. En total, en las ciudades y villas del gobierno de México, cuenta a 14,435 hombres españoles. Tiene presente que hay muchos pueblos de indios donde hay muchos españoles que, por no hacer volumen, no se ponen aquí. También hay muchas estancias de ganados mayores y menores y labranzas pobladas de españoles que sería un proceso muy largo si se hubieren de poner.

Las descripciones de las minas tampoco son precisas. Dice, v.g., de las minas de Tasco, que están a 22 leguas de México, que tendrán 250 españoles. Las de Guanajuato, más o menos 250 españoles. En total, en las minas de plata del gobierno de México, cuenta a 1,040 españoles.

No se declara aquí el número de negros e indios que están en servicio de todas estas minas, porque si no es sacado por copia, no hay hombre que lo sepa; cree haber de indios y negros en las minas del distrito del gobierno de México, más de 10 ó 12,000.

En las ciudades y villas de la Audiencia de Guadalajara, cuenta a 290 españoles, correspondiendo a la ciudad de Guadalajara, donde está la Audiencia Real y la Silla catedral, 100 vecinos y 150 españoles por todos.

En lo que toca a las minas del distrito de esa Audiencia, cita entre otras las de Zacatecas, en las que estima habrá 500 españoles. Y en todas las minas de esa Audiencia cuenta a 872 españoles, y habrá de indios y negros más de 6,000.

No hay gente en todas las Indias más pobres que los señores

¹⁹⁶ L. Alamán, *Disertaciones* (1844), II, 74. Ed. Jus (1942), VII, 70-72.

¹⁹⁷ C.P.T., carpeta II, s.f., Núm. 53. A.G.I., Indiferente General, 145-7-8. El documento se halla publicado en *Epistolario de Nueva España*, México, 1940, t. XV, núm. 851, pp. 50-54.

de las minas, a causa del poco favor que se les da de azogue y de indios para el servicio de los edificios de casa e ingenios.

[No obstante las imprecisiones señaladas, no deja de ser instructivo que, junto a 14,435 españoles que se estima haber en las ciudades y villas del gobierno de México, haya además 1,040 en los reales de minas. Y en la Audiencia de Guadalajara, junto a 290 en las ciudades y villas, se cuente además con 872 en las minas del distrito. Es decir, de un gran total de 16,637 hombres españoles que cuenta la Memoria, se dedican de ellos a las minas, 1,912.]

[Como se ha visto, las cifras aproximadas de indios y negros en las minas son en el primer caso, de 10 ó 12,000, y en el segundo, de más de 6,000. En total los 1,912 españoles de las minas cuentan con unos 16 ó 18,000 trabajadores.]

[Ésta era *grosso modo* la fuerza de trabajo que animaba a la minería de la Nueva España hacia la década de 1580.]

Plata labrada en la Casa de México, 1583

Un testimonio de la plata que se labró en la Casa de la Moneda de México, desde el año de 1580 al 22 de octubre de 1583, que se halla fechado en México a 27 de octubre de este último año, da las cifras siguientes:

<i>Año</i>	<i>Marcos de plata</i>
1580	224,957
1581	211,815
1582	232,857
1583	171,622 ¹⁹⁸

[Comprueba que sí hubo baja en la plata labrada como venían señalando los informes de los virreyes, citando entre las causas la pérdida de ley de los metales, las inundaciones de vetas, la falta y carestía de azogues, y la escasez de gente de servicio, en particular después de las grandes epidemias.]

Nueva España, envió de metales a España, 1587

Se cuenta con alguna información sobre el envió de metales de México a España a partir de 1522. Una lista que va hasta el año de 1587 indica que se habían hecho remesas de oro de minas,

¹⁹⁸ C.P.T., carpeta 12, doc. 716. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1.

oro ordinario, plata afinada y sin afinar, oro en hojas o alhajas, y a partir de 1587 envíos en numeraro.¹⁹⁹ Otra fuente extiende las cuentas desde 1522 hasta 1601.²⁰⁰

Azogue y plata, 1587-1588

En la carta que escriben al rey desde Veracruz, el 26 de febrero de 1587, los Oficiales Reales, Antonio de Cuéllar y Baltazar Dorantes, avisan de la llegada de la flota de la que es general Francisco de Novoa, que trajo 2,175 quintales de azogue.²⁰¹ En otra carta de Baltazar Dorantes, fechada en Veracruz el 29 de diciembre de 1588, dice que en la flota del general Martín Pérez de Olazábal llegaron 4,401 quintales de azogue.²⁰² Y en carta de 9 de agosto de 1588, los Oficiales Reales avisan del envío a S.M. de 1.041,407

¹⁹⁹ Ternaux-Compans, *Voyages...*, x, 451-453. Las partidas se reducen a pesos de oro común, sin sacar la suma de ellas. En las pp. 455-470 figura una lista de flotas y azogues que entraron en el puerto de Veracruz desde la conquista hasta el año de 1760, pero sin ofrecer el detalle del azogue que trajo cada flota.

²⁰⁰ Clarence H. Haring, *Comercio y Navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgos*, México, 1939 y 1979, Fondo de Cultura Económica, apéndice v, pp. 411-412. Sigue una "Relación de la Plata, Reales, oro, joyas que se han llevado a S.M. desta Nueva España a los Reinos de Castilla desde el año de 1522 que fue recién descubierta y ganada esta tierra hasta el año presente de 1599 que es cuando este memorial se hace...". Museo Británico, Mss. Ad. 12,964, fol. 196. Las cifras correspondientes a los años de 1541-1550 han sido tomadas de la tabla de Ternaux-Compans impresa por Soetber. Las cifras para 1600 y 1601 fueron agregadas después por otra mano al Ms. del Museo Británico. En 1522 se anotaron como enviados 52,709 pesos 4 tomines 9 granos. En 1601, 1.527,000. 0. 0.

En la p. 209, nota 44, comenta Haring que las remesas de Nueva España bajo los Habsburgos alcanzaron su máximo a fines del siglo xvi, con una suma cercana a millón y medio de pesos. Desde entonces merió el promedio anual como a 400,000 a mediados del siglo siguiente, excediendo de 700,000 durante 1672-1679, para decaer con lentitud hasta que en la última década fue inferior a 200,000. La suma total remitida al rey entre 1663 y 1700, durante el gobierno de seis virreyes, fue de trece y medio millones de pesos (p. 210). Otras precisiones aparecen en la p. 411: la cifra de 1534 llega a 104,440 pesos 2 tomines 9 granos. La de 1566 a 480,597 pesos 4 tomines 3 granos. La de 1571 a 704,383 pesos 4 tomines 10 granos. La de 1577 a 1.111,202 pesos 5 tomines 9 granos. La de 1587 a 1.852,078 pesos 2 tomines 8 granos. La de 1599 a 1.474,406 pesos 0. 0. La de 1601 a 1.527,000 pesos 0. 0. [Adelante se verá en el texto, p. 303, que el envío de 1588 fue por 1.041,407 pesos 5 tomines 6 granos. Véase también la estimación de la renta de que son causa las minas de Nueva España para S.M. hacia 1598, en 2.200,000 pesos, p. 328. Mas el conde de Monterrey en sus Advertimientos de 1º de abril de 1598 (p. 317), dice que los derechos que el rey sacaba de las minas en quintos y diezmos de la plata y algún oro y el procedido de azogues solía montar 815,000 pesos (anuales)].

²⁰¹ C.P.R., carpeta 12, doc. 730. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-16.

²⁰² *Ibid.*, carpeta 12, doc. 733. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-16.

pesos 5 tomines 6 granos de oro común. El rey había pedido ayuda por carta fechada en El Escorial el 11 de abril de 1588 y recibida en 28 de junio con la flota del almirante Gonzalo Monte Bernardo.²⁰³

[Este movimiento portuario entre Veracruz y la Península muestra que, a pesar de las conocidas dificultades de la producción minera de Nueva España y de la navegación transoceánica, se venía consolidando la recepción del azogue necesario y se hacían los envíos de la plata que tanto necesitaba y pedía el monarca español.]

Derecho minero

Interesante información acerca de la aplicabilidad del derecho castellano o del propio de Indias a las minas de Nueva España, contiene la carta que escribe la Audiencia de México a S.M., en 23 de noviembre de 1589, cap. 6.²⁰⁴

Explican que, por carta que esta Real Audiencia escribió a S.M. en 10 de diciembre de 1577, se hizo relación que, siendo virrey de esta Nueva España don Antonio de Mendoza, hizo ciertas ordenanzas así para lo tocante al descubrimiento de las minas como para el seguimiento de las causas y pleitos que se ofreciesen, y conforme a ellas se habían librado y determinado los pleitos que de esta calidad se habían ofrecido, hasta que, por mandado de S.M., se acabaron los libros de la *Recopilación de las leyes del Reyno* (de Castilla, año de 1567) donde están las tocantes a minas, y que muchas de ellas eran contrarias a las que el virrey había hecho. Y aunque era así que, conforme a lo ordenado por S.M., se habían de juzgar los pleitos por las de la *Recopilación*, era de inconveniente, porque en estas partes de las Indias, el tomar, registrar y catear y pedir estacas y demasías y otras cosas concernientes a la labor de ellas, desde su primero descubrimiento, en muchas cosas eran diferentes de lo que por las ordenanzas se mandaba guardar. A que estaba prevenido y ordenado por las que el virrey había hecho, que era en menos perjuicio de los descubridores mineros y personas que tomaban y cateaban las minas. Por lo cual, en la determinación de los pleitos que ocurrían, había alguna confusión, y que para excusarla convendría que las unas ordenanzas y las otras se redujesen y conformasen a un fin, y que para que

²⁰³ *Ibid.*, carpeta 12, doc. 732. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-16. Téngase presente nuestra nota 200.

²⁰⁴ A.G.I., Audiencia de México, leg. 71, núm. 146. Copia en Universidad de Nuevo México, 4 ff. Cortesía del profesor L.B. Bloom.

esto se hiciese, siendo S.M. servido, se recibiesen e hiciese la dicha reducción a lo que fuese más conforme de lo que en estas partes se había practicado conforme a las del virrey, porque con esto habría más cierta determinación y los interesados conseguirían brevemente justicia. A lo cual, por carta que S.M. mandó escribir en 29 de julio de 1578 a esta Real Audiencia, se respondió que se enviasen al Consejo de las Indias las ordenanzas que el virrey don Antonio de Mendoza había hecho (en 14 de enero de 1550), para que vistas, se proveyese lo que conviniese, en cuyo cumplimiento se enviaron. Porque hasta ahora no ha habido resolución de esto y de cada día hay nuevos descubrimientos de minas, y sobre ello muchos pleitos, convendrá que con brevedad mande S.M. proveer a lo que de parte de esta Real Audiencia está suplicado tocante a este caso, como lo han referido.²⁰⁵

[Es evidente que la Audiencia, encargada de fallar los pleitos sobre minas en la Nueva España, mostraba inclinación por las ordenanzas del virrey Mendoza, y si bien sugería que éstas y las disposiciones de la *Recopilación* castellana se concordasen, también pedía que esa reducción se hiciese a lo que fuese más conforme de lo que en estas partes se había practicado conforme a las del virrey. Es de notar asimismo que las ordenanzas dadas por éste en 1550 todavía se estimaban válidas en 1589, lo cual constituía un tributo a la sabiduría de ese legislador.]

En el cabildo de 20 de julio de 1576, se ve la carta de Juan Velázquez de Salazar en la cual informa que, por acuerdo real, los regidores deberán pagar el veinteno de sus minas.²⁰⁶ [Si bien esa disposición aparece referida aquí a los regidores que son dueños de minas, es de pensar que valdría en general para los vecinos que las explotaran.]

En el acuerdo del 28 de julio de 1581, se manda que las tres cédulas reales, de 9 de diciembre de 1580, sobre que de la plata se labre la octava o décima parte; que no se tasen ni cuenten indios sino con causa suficiente; y que los mineros paguen el veinteno y no el décimo, se asienten en el libro del cabildo, y que el procurador mayor Diego de Velasco entregue los originales al virrey conde de la Coruña y a la Audiencia.²⁰⁷

²⁰⁵ Cfr. Arthur S. Aiton, "Ordenanzas hechas por el Sr. Visorrey don Antonio de Mendoza sobre las Minas de la Nueva España. Año de M.D.L.", *Revista de Historia de América*, núm. 14 (México, D. F., junio de 1942), pp. 73-95.

²⁰⁶ *Guía de las Actas...*, p. 531, núm. 3925.

²⁰⁷ *Ibid.*, p. 580, núm. 4293, II.

[Aquí, aunque se trata de cédula de fecha posterior a la mencionada en la carta presentada al cabildo en 1576, se extiende la merced del pago del veinteno a todos los mineros.]

El 31 de enero de 1597, Alonso Gutiérrez pide permiso para coger tierra sal que hay junto a su heredad para hacer sal; se acuerda concederle la licencia, pero se ordena que, en adelante, no se le conceda a ningún español para hacer sal, pues sólo a los indios naturales de aquellas tierras les está permitido.²⁰⁸ [Éste es un caso de privilegio exclusivo para naturales, cuando generalmente los existentes favorecían en la práctica a los españoles, como ocurría con la posesión de las minas.]

Correspondencia de la Audiencia y del virrey Velasco

También la correspondencia virreinal y de la audiencia ofrece noticias sobre el estado general de las minas por estos años.

La Audiencia de México escribe a S.M., a 23 de noviembre de 1589,²⁰⁹ que en la flota que partió de esta tierra a 13 de junio de este año habían enviado una carta, y que llegaron tres zabras con bulas y azogues. Se había consumido lo que había en la tierra y era muy necesario y a esta causa muchos metales de plata se dejaban por beneficiar.

En la carta del virrey don Luis de Velasco, el segundo, escrita al rey desde México, a 5 de junio de 1590, cap. 23, dice que en otra enviada en el navío de aviso de 25 de marzo pasado, cap. 11, suplicó al rey que mandase la mayor cantidad de azogue posible, y si no la hubiese en España, por una vez traerle del Perú y Filipinas, por cuenta de S.M.²¹⁰

Don Luis de Velasco, en carta a S.M., de 13 de octubre de 1590, avisa que falta azogue en la Nueva España. No hay sino el de Perú, que son 2,000 quintales. Faltan también de envíos de España: vino, vinagre, aceite, lienzo, rajas, papel y otras cosas.²¹¹

En carta que don Luis de Velasco escribe al rey desde México, el 23 de diciembre de 1590, dice que sería conveniente favorecer a los mineros socorriéndolos con esclavos que viniesen a cuenta de S.M. y se les vendiesen a precios moderados, pues con esto y

²⁰⁸ *Ibid.*, p. 846, núm. 5772, III.

²⁰⁹ A.G.I., México 71, núm. 146. Copia en Universidad de Nuevo México, Albuquerque. Cortesía del profesor I. B. Bloom.

²¹⁰ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. anterior al 28v. C.P.T., carpeta 12, doc. 735. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-1-40.

²¹¹ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 39.

azogues prosperaría el beneficio de las minas y se supliría la “falta del servicio, que el de los indios es ya muy poco, y si de los negros se pudiese socorrer abundantemente, podría suplirse en parte el servicio ordinario de los indios que tanto sienten y les aflige”; “con la falta de indios y esclavos están tan apurados los mineros que se podrían enflaquecer de manera que V.M. no pudiese ser tan bien servido como querría”.²¹²

En carta al rey de 4 de marzo de 1591, el virrey Velasco insiste en su petición del envío de negros y dice que se suplirá así “muchas partes del servicio de los indios, que por su disminución es menos del que dio Don Martín Enríquez al tiempo que los mandó ir a servir a las minas”; como los mineros están muy endeudados, se les den los negros al costo.²¹³

[No deja de ser significativo que en las postrimerías del siglo xvi se guarde memoria de que fue el virrey don Martín Enríquez quien implantó el repartimiento de servicio de los indios para las minas de la Nueva España, a semejanza de lo que hizo el virrey don Francisco de Toledo en el Perú.]

En su carta de 30 de mayo de 1591, cap. 4, dice el virrey Velasco a S.M. que los mineros de Nueva España han ocurrido a él pidiendo el aumento del servicio de indios, acrecentando el señalado por el virrey Enríquez y la Audiencia de México, que entonces se puso a cuatro indios de servicio en cada semana por cien tributarios, pasándolo a ocho por ciento. Velasco comenta que, “aunque parece que V.M. fue servido de aprobar aquel servicio, como cosa tan dificultosa y en que por tantas cédulas reales hay prohibición y que no carece de escrúpulo, demás del pleito pendiente que V.M. sabe que está en el Real Consejo de Indias, no he querido proveer en esto cosa alguna, movido también de la lástima que deben causar estos miserables indios sobre cuyos hombros, aunque tan flacos, carga todo”. Agrega que el servicio en sí no es pequeña carga, y más con los abusos de principales, justicias y otras gentes, pues el cuatro por ciento debe subir en partes hasta el todo, y es imposible remediarlo todo. Envía al rey las informaciones de los mineros para que se sirva mandar verlas y proveer, y advierte que acceder a lo perdido por ellos es destrucción de los indios, que ahora son casi la mitad menos que cuando el virrey Enríquez y la Audiencia les impusieron el servicio; pero también dejar de socorrer

²¹² B.N., Madrid Ms. 3636, fol. 59v.

²¹³ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 63.

a los mineros con gente es acabarse las Indias, pues cesará el beneficio de la plata. Recuerda sus avisos sobre el envío de negros; y “sea V.M. servido de mandar que se trate por personas de letras y conciencia y con la consideración que el caso pide, lo que en razón del servicio de los indios, estando en el estado que están, se puede y debe hacer”. Que hay muchas advertencias en el Consejo de Indias, “que por ser tan del alma y tan importante [la materia] con vendría la brevedad en la determinación della”.

Aproximadamente calcula el necesario consumo anual de azogue en Nueva España y Nueva Galicia en 3,500 a 4,000 quintales.²¹⁴

En carta al rey de 31 de mayo de 1591, el virrey Velasco señala algunas dificultades que se presentan para la importación de azogues del Perú en la Nueva España, por salvaguardar las importaciones procedentes de España. Él era partidario de que viniese azogue de Perú y China, e insiste en la necesidad de surtir a los mineros de gente. Contar con el azogue y el envío de negros son cosas necesarias para la minería de Nueva España.²¹⁵

El gobernador de Nueva Vizcaya, Rodrigo del Río, escribe al rey en su Real Consejo de las Indias, a 25 de octubre de 1591, sobre el hallazgo en las minas de San Andrés de metales que llaman artimonia, que es de más beneficio y gasta mucha greta; esa artimonia tiene por revoltura de a seis arrobas a marco y medio de plata y más. Por ser cara la greta y llevarse por tierra de guerra más de cincuenta leguas, se beneficia poco la artimonia: “si obiese algún extranjero que acertase el beneficio a aquellos metales de artimonia, se sacaría mucha cantidad de plata, porque la cantidad de los metales es tanta que muchos ingenios no acabarían los metales que hay en muchos años”. Explica que es metal muy pesado y negro, que tira a reluciente, y que puesto a la candela arde; y al resistero del sol, si es recio, se enciende y echa humo de sí y se deshace y desmenuza la piedra. Cuando se quema o funde, echa de sí muy mal olor, que es la causa principal porque no se beneficia.

En la misma carta enumera los reales en explotación en todo el distrito, y señala la falta de gente para el beneficio de las minas, porque los naturales no se dan a servir a los españoles en las minas, aunque algunos lo hacen en ayudarles a hacer sus casas. El servicio que tienen es de negros, que son pocos, y de algunos in-

²¹⁴ B.N., Madrid, Ms. 3636, fols. 78v., 80.

²¹⁵ B.N., Madrid, Ms. 3636, fols. 100-106.

dios que vienen de Nueva España de su voluntad. Si hubiese cantidad de gente, se sacaría mucha más plata.²¹⁶

[Es una relación característica de la situación que prevalecía en las minas de las fronteras del norte de Nueva España en materia de trabajo: no hay población sedentaria de naturales en los alrededores, y son por ello los negros y los naborías voluntarios foráneos los que hacen posible llevar a efecto la explotación.]

En carta del virrey Velasco al rey, datada en México el 30 de octubre de 1591, ya se muestra sabedor de que S.M. ha moderado el precio de los azogues, a razón de 100 pesos de minas el quintal.²¹⁷

En carta de 6 de marzo [dice ser de 1591 pero ha de tratarse de 1592 por el lugar del expediente en que se encuentra], el virrey Velasco insiste ante S.M. en la gran disminución de los indios y en su petición de que se envíen negros, que suplirán en parte, aunque no excusarán, a los indios de oficios menudos, que son muchos, y todo es menester para que el beneficio de las minas no cese.²¹⁸

En carta al rey de 15 de junio de 1592, reitera el virrey Velasco su aviso sobre la necesidad que hay de azogues y de esclavos negros, por la falta de gente, especialmente en las minas en cuyas comarcas no hay indios [es decir, en las de las fronteras del norte]. En otra petición semejante del propio Velasco, de la misma fecha, dice que le parece dificultoso elevar el cuatro por ciento que dan los indios de servicio personal; recomienda que se manden negros esclavos o, en lo que toca al servicio de los indios, se ordene lo que más convenga al real servicio de S.M.²¹⁹

Con motivo de un asalto de chichimecas hacia 1592, en el que mataron a tlaxcaltecas en San Andrés, tierras de San Luis Potosí, fray Jerónimo de Mendieta, en carta al virrey Velasco escrita desde Xochimilco, a 14 de mayo de 1592, propone que si los asaltantes no fueron provocados, estaría bien empleado en los tales "el servicio perpetuo de las minas, redimiendo a los que, siendo libres, van a morir en ellas inocentemente".²²⁰

²¹⁶ A.G.I., Audiencia de Guadalajara, 66-6-17. Library of Congress, Washington, D.C., Mss.

²¹⁷ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-11. Copia en Bancroft Library, Universidad de California.

²¹⁸ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 111.

²¹⁹ B.N., Madrid, Ms. 3636, fols. 127v., 129v.-130.

²²⁰ J. García Icazbalceta, *Nueva Colección*, v; *Código Mendieta*, II, 114. Cit. por Lino Gómez Canedo, *Evangelización y Conquista. Experiencia franciscana en Hispanoamérica*, México, Editorial Porrúa, 1977, p. 120.

El virrey Velasco, en mandamiento dado en México a 19 de mayo de 1593, dice que los indios de Tlaxcala de San Francisco de los Chalchiguites de la nueva población de chichimecas, le han hecho relación que sirven a S.M. fielmente y continúan las poblaciones, y piden se les dé mandamiento para que, en cualquier tiempo que [ellos] hallaren o descubrieren minas, las pueden tomar y beneficiar, sin que españoles ni otras personas se las quiten. El virrey da permiso para que puedan descubrir, tomar y registrar minas y beneficiarlas según que los españoles lo pueden hacer, guardando las ordenanzas.²²¹

[Esta igualdad jurídica entre españoles e indios para descubrir y beneficiar minas, existió también en el Perú; pero en la práctica, tuvo escasos resultados en ambos virreinos. De parte de la autoridad española, se trataba de inducir a los indios a manifestar las minas de que tuvieran conocimiento, en vez de mantenerlas ocultas. Algunos indios de mayor caudal llegaron a figurar como mineros y aun a recibir repartimiento de servicio, pero fueron casos más bien excepcionales.]

En su carta al rey de 4 de octubre de 1593, informa el virrey Velasco que han llegado 1,500 quintales de azogue del Perú en el año de 1593, e insiste en la petición del envío de esclavos.²²²

En carta al rey del virrey Velasco, escrita en México, a 5 de octubre de 1593, cap. 14, representa de nuevo la falta que los mineros padecen de servicio, por los pocos indios que hay para poderse repartir, y que se deben enviar esclavos para darlos al costo a los mineros. (Al margen se anota que ya se va dando orden cómo las Indias y aquella tierra se provean de esclavos.)

En el cap. 36 dice que conviene que el rey escriba a los indios de Tlaxcala para que den algunos indios, sin decirles para dónde, y dándoles, poblarlos en algunas de las minas más faltas de gente, en que, por su provecho, trabajarán. Explica el virrey que este plan es distinto del de poblarlos con los chichimecas. (Al margen: que el rey ya había escrito sobre esto y ahora resuelve que se escriba la otra carta a la que alude Velasco.)²²³ [El defecto de este

²²¹ A.G.N.M., Indios, vol. 6, primera parte, exp. 522, f. 139v. Documento publicado por Joaquín Meade, "Documentos que se refieren a las colonias tlaxcaltecas en el norte de la Nueva España", *Divulgación Histórica*, vol. 1, núm. 2 (México, 15 de diciembre de 1939), 43-45, en las pp. 43-44.

²²² B.N., Madrid, Ms. 3636, fols. 146v.-147.

²²³ A.C.I., Audiencia de México, 58-3-11. Copia en Bancroft Library, Universidad de California. B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 151, aparece con fecha de 4 de octubre de 1593: Velasco había enviado 400 tlaxcaltecas a poblar en la región

proyecto radica en que no parece haber anuncio claro a los tlaxcaltecas del propósito del traslado, ni consentimiento expreso de ellos.]

En carta de 5 de enero de 1594, cap. 4, avisa el virrey Velasco a S.M. que llegaron 2.000 quintales de azogue que envió el virrey del Perú por cuenta del rey. En el cap. 5 insiste en la petición de 2 ó 3,000 esclavos (negros) para las minas de Nueva España. Y en el cap. 6 anuncia la riqueza de una veta en las minas nuevas de San Luis de La Paz, que llaman de Potosí.²²⁴

[Esta reproducción de nombre del famoso asiento altoperuano en el nuevo real de minas que se descubre en la Nueva España, confirma la impresión antes apuntada de que el virrey Velasco tenía presente en el norte lo que ocurría en la minería del virreinato del sur. El vínculo del envío de azogue, aunque no se mantuvo con la regularidad deseada por los interesados, ayuda a explicar esa conexión.]

Recuérdese que en la importante carta del virrey Velasco al rey, de 6 de abril de 1594 (extractada en el apartado 1, p. 60 del presente tomo III), trata del servicio personal de los indios en general y propone en cuanto al de minas las ventajas y los inconvenientes de hacerlo mensual.

Desde México, a 25 de octubre de 1594, escribe el virrey Velasco a S.M.: "Como en otras ocasiones he escrito a V.M., ordinariamente salen nuevas invenciones para beneficio de los metales y sacarles la plata en más breve tiempo y a menos costa que de lo acostumbrado; y por la experiencia a que ya tengo, nunca hago mucho caudal dellas, porque se ensayan en poca cantidad y parecen provechosas, y no sucede así ensayadas en grueso. Al presente se trata de una que, si sale cierta, será de mucho provecho, porque saca la ley a los metales en tres días y en menos, y plata por azo-

chichimeca, y pidió al rey que les escribiera carta para que lo hicieran con mejor voluntad; esa carta llegó, pero ahora Velasco no desea enviarlos a los chichimecas, para lo que no hay tanta necesidad, sino "sacarles algunos indios sin decirles para dónde, y dándolos, poblarlos en algunas de las minas más faltas de gente, en que, por su provecho, trabajarán"; que el rey les escriba para tal fin, si lo tiene a bien. Esto explica la mención de las dos cartas que arriba aparece.

²²⁴ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 162. Una relación de esta carta, con fecha de 14 de enero de 1594, figura en A.G.I., Audiencia de México, 58-3-11. Copia en Bancroft Library, Berkeley, Universidad de California. En cuanto a los esclavos, se le responde: que ya se le ha contestado y enviado una copia del asiento que se tomó con Pedro Gómez Reynel. En cuanto al cap. 6, sobre el descubrimiento en minas nuevas de Potosí de una veta de oro y plata rica, se aclara que tiene cada marco de plata a 16 quilates de oro.

gue, que es que consumido un quintal ha dado otro de plata; si el suceso lo aprobase, importará mucho al bien universal deste reyno.”²²⁵

[Esa atención a los inventos, mitigada por cierta prudencia del virrey con respecto a sus rendimientos gruesos, es más general de lo que suele pensarse en los responsables de la administración indiana. El monarca Felipe II, como lo señaló el historiador don Rafael Altamira, se interesaba personalmente en esas aplicaciones de nuevos métodos, y no faltan casos notables de ello en el Perú, por ejemplo, el del virrey Toledo, como ahora lo encontramos en Velasco y antes se vio en Enríquez.]

En carta al rey del 14 de agosto de 1595, el virrey Velasco avisa la llegada a Nueva España de 2,000 quintales de azogue provenientes del Perú.²²⁶

En carta al rey de 14 de octubre de 1595, cap. 3, reitera el virrey Velasco su petición del envío de negros, aunque no por eso se excusen los repartimientos de indios, “porque en la labor de las minas hay ministerios en que ellos solos se han de ocupar y no los negros, que no serían de provecho”. Que el rey mande resolver en lo de los repartimientos.²²⁷

Papeles del período del Conde de Monterrey

Después de este repaso de la preocupación minera perceptible en los papeles del virrey don Luis de Velasco, el segundo, hallamos que resurge con vigor en documentos que se redactan durante o al término del período de gobierno del virrey conde de Monterrey, como se verá a continuación.

En Madrid, a 10 de septiembre de 1596, se firma un “Informe sobre las minas plata que hay en la Nueva España”, por Gaspar Núñez de León, que fue visto en esa ciudad en la Junta de Hacienda, en primero de febrero de 1597.^{227 bis} Trae algunos datos sobre la mano de obra que a continuación extractamos:

²²⁵ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-11. Copia en Bancroft Library, Universidad de California.

²²⁶ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 198v.

²²⁷ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 199v. Sobre la comparación del trabajo de indios y negros, téngase presente en nuestro apartado 1, la p. 69, y en el apartado 2, la p. 267.

^{227 bis} Figura como Apéndice en la obra de José F. de la Peña, *Oligarquía y propiedad en Nueva España (1550-1624)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, pp. 241-246, procedente del A.G.I., Audiencia de México, legajo 258.

— Pachuca, hay mineros ricos y pobres, pero ni los unos ni los otros no serán poderosos para comprar los negros de que tienen necesidad para el beneficio de sus haciendas, si se les quitase el servicio de los indios; y aunque comúnmente los más dicen en aquel reino que los indios no irán a servir de su voluntad, yo tengo para mí que sí irían y que la necesidad les constreñiría a ir a trabajar a casa de los españoles donde les tratasen bien, y sería causa que lo hiciesen así, porque como quier ha 29 años que conoce aquella tierra y ha andado la mayor parte del reino y visto el tratamiento que se les hace, si les relevasen de esta servidumbre irían en aumento. Pero entiende que aunque S.M. quitase que no hubiese jueces de repartimientos, ni los llevasen a servir por fuerza, que no cesaría la vejación y servidumbre de los indios, porque como tienen tanta mano con ellos los frailes y clérigos que los administran y las justicias y los caciques gobernadores y tequitatos, éstos les harán ir, y el que los hubiere menester no tendrá necesidad de otra cosa sino cohechar con vino a los dichos caciques y tequitatos para sacar los indios que quisiere, y lo mismo a los frailes y justicias. Si su magestad quita la dicha servidumbre, conviene quitar de todo punto que no tengan mano estas personas dichas, sino que los indios libremente puedan ir donde quisieren y no les ocupen por fuerza con el exceso que lo hacen en casas, monasterios, caballerizas, obras públicas y no públicas ni cargándolos. Para que estas minas vayan en aumento tienen necesidad de gente y que se les dé azogue y alguna larga para pagarlo y no apretándoles mucho. Negros no habrá posible, porque por ruin que sea un negro y bozal vale 350 pesos de contado, pues fiados no habrá quien les fie, y esto la experiencia mostrará lo mejor si con la dicha libertad acudirán los indios a trabajar y alquilarse, y vistos los españoles la necesidad de ellos se moverán a hacerles buen tratamiento. En Pachuca hay un alcalde mayor y un juez repartidor de indios, que están en opinión de los mejores del distrito de México.

— Guanaxuato, alrededor no hay poblaciones de indios, el pueblo más cercano está más de veinte leguas en la provincia de Mechoacán, de donde se traen los indios para el repartimiento al juez que allí hay. Si se quitase en estas minas, tengo por dificultosa cosa venir de tan lejos a trabajar, aunque teniendo negros y fiándoselos a los mineros y con los indios naborias se podrían sustentar; porque aunque no ha visto las minas de Zacatecas que caen en el distrito de la Audiencia de Guadalajara, sabe que allí no

hay indios de repartimiento y se pasan sin ellos y sacan mucha plata y es lo mejor del reino. El informante fue a esas minas de Guanaxuato a tomar residencia a don Luis Ponze de León, que era alcalde mayor. Hay muchos mineros pobres que por serlo no sacan plata. Por estar ya de paz los indios chichimecos, pueden libremente los españoles correr aquellas comarcas y descubrir minas.

— Tasco, son de las mejores y más antiguas de la Nueva España. Hay alcalde mayor y juez repartidor de indios.

— Zacualpa, hay otro alcalde mayor. Es comarca de indios.

— Zultepeque, hay otro alcalde mayor y se les da repartimiento de indios que los hay en la comarca.

— Temazcaltepeque, con alcalde mayor y repartidor. Llevan los indios bastimentos del valle de Toluca que es cerca. Se benefician con azogue y sal y es menester gente.

— Talpuxahua, en comarcas de indios. Hay alcalde mayor.

— Guautla, en tierras cálidas y en el marquesado del Valle. Hay muchos pueblos de indios en la comarca pero de tierra caliente. Ya tienen justicia y juez repartidor de indios. Tienen buena fama aunque a los principios tuvo ruin loa de que se moría la gente en ellas a menudo, pero ya se han mejorado después que se desmontaron y están tan pobladas de españoles.

— Teutlalco o de Tlautzingo, en tierra caliente. Hay alcalde mayor. Algo enfermo el asiento entre unas quebradas; en las comarcas hay muchos pueblos de indios.

— Zimapán, en tierra de chichimecos. Hay justicia y repartimiento de indios que les dan de la provincia de Xilotepeque y de Meztitlán.

— Ezmiquilpa, no se saca plata sino plomo que es necesario para el beneficio de las minas de plata. Alonso de Villaseca hacía traer metales de plata de otras partes y se beneficiaban allí.

— Teticpac, junto a la ciudad de Antequera en Guaxaca. El informante fue justicia mayor en dicha ciudad. No hay sino solas cuatro haciendas de mineros y sácase plata aunque poca y dáseles servicio de indios de aquella comarca. La plata que se saca es muy fina.

— Tlapanzingo, en la Misteca baja, camino de la costa de la mar del Sur. Se saca plata aunque poca y tienen sus asientos y los yerros el corregidor de Tonalá.

— Zunpango, camino del puerto de Acapulco en la provincia de Yguala. Sácase poca plata. En tiempo del marqués de Villa Manrique se les dio repartimiento de indios aunque pocos.

— Iztatlán. Ozumatlán. Las de Yzatlán están cerca de Guadaluajara y el virrey de México provee el cargo de alcalde mayor de esas minas y de otros pueblos en la comarca. Las minas de Ozumatlán caen en la provincia de Mechoacán, y las del Spiritu Santo, que en cada una hay alcalde mayor y se saca plata, pero no las ha visto.

— En el distrito de la Nueva Galicia hay muchas minas como son: Zacatecas, San Martín, Sombrerete, las Niebes, el Mazapil, Yndehe, Santa Bárbara, Sant Andrés, Santiago, valle de Lapuhana y otras que no sabe los nombres en Nueva Galicia y Nueva Vizcaya, que entiende son muchas más que las de la Nueva España.

Se cuenta en el período de gobierno del conde de Monterrey con otro informe sin fecha, pero que puede situarse entre el fin de febrero de 1597 y el primero de abril de 1598, sobre: "El estado que tienen las haciendas de minas de esta Nueva España, que por comisiones particulares se han visitado hasta fin del mes de febrero del año pasado de 1597 años".²²⁸

Entre otros datos que proporciona sobre azogues, deudas de los mineros, etc., vienen éstos de importancia para nuestro estudio:

Hay diez congregaciones de minas con la de Çacatecas que en este reino de Nueva España benefician por azoque (son: Çultepec, Temazcaltepec, Guanaxuato, Tlalpuxaua, Çaquualpa, Pachuca, Oçumatlan, Guautla, Tasco, Çacatecas). Están en ellas 296 mineros que usan beneficio de azogue, con 237 haciendas de beneficio, y 61 haciendas caídas y sin beneficio. En todas ellas hay 684 ingenios, los 280 de lavar y 404 de moler, y de éstos los 165 son ingenios de agua y 239 de caballo. Halláronse 279,575 quintales de metal incorporado con azogue que valen otros tantos pesos de oro común por la plata que de ellos saldrá. Hay 4,212 mulas de tiro para los ingenios y de carga para traer los metales; 1,022 esclavos negros; 4,606 indios naborios, "que son los que labran las minas de su voluntad y deben una gran suma de dineros a los mineros, porque los recogen a mucha costa por la falta que hay de ellos"; hay 1,619 indios de repartimiento en nueve congregaciones, porque a la de Çacatecas no se dan indios de repartimiento, y piden [los mineros que] se les crezca el repartimiento en 2,054 indios más cada semana demás de los que se les dan. En la relación que acompaña al cuadro se dice que los mineros pedían que se les diese más gente para el beneficio de los metales después de sacados de las

²²⁸ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-13. Copia en Bancroft Library, Universidad de California, Berkeley.

minas, y que para ésto se les creciese el repartimiento a 2,054 indios más cada semana, pues se les pagaba su trabajo, y dicen los mineros que su miseria es tanta que por su dinero no hallan [como alquilados voluntarios] lo que han menester. También piden, a precios moderados: 98,800 fanegas de sal, 93,000 de maíz, 10,872 arrobas de candelas de sebo y 2,258 quintales de azogue en depósito. El cuadro da en detalle la división de las cifras que corresponden a cada congregación.

En la relación que acompaña al cuadro se explica que los datos provienen de las visitas que se hicieron en particular de todas las minas por comisarios que fueron a ello con bastantes instrucciones de lo que debían hacer. Se agrega que los indios son flojos, haraganes, poco codiciosos, y que para su sustento les es necesario tan poca hacienda y caudal que más quieren estar en vicios y borracheras que trabajar sino es siendo compelidos a que obliga su mala inclinación. En la misma relación viene el siguiente cálculo del negocio minero: los mineros que benefician por azogue, según los derechos del diezmo que pagaron y el azogue consumido, marcaron en las minas el año anterior [parece ser el de 1597], hasta que partieron los galeones, 1.858,400 pesos; la cuarta parte quedaron en las Cajas Reales; a los mineros quedaron 1.393,800 pesos. Gastan en el jornal que pagan a los indios de repartimiento 70,000 pesos; en el de los naborios 200,000 pesos; en maíz para el sustento de su gente y bestias 180,000 pesos; en sal 318,000 pesos; en candelas 54,000 pesos; en salarios de españoles 250,000 pesos; en herramientas de ingenios y minas 150,000 pesos; en maderas y aderezos de ingenios 60,000 pesos. Todo suma 1.282,000 pesos. Y más la comida de los mineros y familia de su casa y menoscabo de esclavos y pertrechos, les queda poco o ningún fruto, y tienen deudas. Dicen haberles costado más de 5 millones el puesto de las haciendas.

Además de lo dicho, hay en el reino otras cuatro congregaciones de minas de fundición. No deben a S.M. Hay en ellas 64 mineros con haciendas aviadas y en ellas 120 ingenios de moler y fundir y afinar, de agua y de caballo, con los hornos y herramientas necesarias. Tienen 26 esclavos negros, 1,701 indios naborios y en dos de estas congregaciones se dan 305 indios de repartimiento cada semana, que a las demás no se da repartimiento ninguno. Piden 23,400 fanegas de maíz; 1,912 arrobas de candelas; y gente que es muy necesaria especialmente en las minas de San Luis del Potosí y de Sichu, que son dos de estas congregaciones

de grueso beneficio; se cree que podrían sacarse de ellas 100,000 marcos de plata cada año, y en Sichu puede haber gran beneficio de azogue, y en San Luis sale con la plata mucho oro. Son estas cuatro congregaciones: Cimapan, Esmiquilpa, San Luis de Potosí y Sichu.

En el Palmar de Vega se han descubierto buenas minas de azogue y comienzan a fundar en ellas; hay dos ingenios; piden gente; se cree que será mucho lo que produzcan.

Parece que la visita de las minas es la que se hizo por cuidado del conde de Monterrey, según los Advertimientos de éste fechados en México, a primero de abril de 1598. En ellos se dice (mismo expediente del A.G.I., 58-3-13) que los derechos que el rey sacaba de las minas en quintos y diezmos de la plata y algún oro y el procedido de azogues solía montar 815,000 pesos (anuales).

El conde de Monterrey visitó en persona las minas de Pachuca y al volver a la ciudad de México proveyó la visita general para todas las congregaciones de Nueva España y la de Çacatecas.

En el párrafo 3 de sus Advertimientos, habla de la falta de gente para labrar las minas, "que es [tal trabajo dentro de ellas] para lo que no se les da repartimiento" [o sea, que los indios repartidos han de ocuparse, como en el párrafo 4 aclara, en el beneficio que los metales en los ingenios y después de traídos de las minas, y no en labrar en el interior de ellas]; es necesario suplir esa falta, y el virrey aconseja el envío de negros para que se saquen metales con ellos. Explica que los indios naborios se van acabando y las minas son muchas y cada día se descubren otras. (Al margen se anota: "La priessa conque se van acavando los indios nauorios para labrar las minas y sacar metal, y que no hay otro remedio sino el que aquí se dize", o sea, el envío de negros.) [Unido esto al párrafo 4 que luego veremos, queda en claro que para sacar el metal sólo se usan los indios naborios y no los de repartimiento: que los tales naborios escasean y que deben ser suplidos con negros. Labrar la mina equivale a desprender y sacar el metal de la tierra; beneficiar los metales es molerlos una vez sacados, a lo cual llaman también a veces labrar metales que es distinto de labrar minas.]

En el párrafo 4 agrega el virrey informante: que la gente "que para el beneficio de los metales en los ingenios y después de traídos de las minas se da por repartimiento a los mineros, es ya poca respecto de lo que se podrá beneficiar"; los pueblos señalados

han ido menguando con el general acabamiento y enfermedades de los indios y a este respecto [ha disminuido] la gente que envían al repartimiento. El virrey suplió en parte esta falta con averiguar los pueblos comarcanos que de nuevo podían acudir sin desigualdad de temples y por semanas o por meses conforme a sus distancias; de ellos se aplicaron 423 indios ordinarios que ahora sirven con los que antes iban a las minas, pero los que pedían de aumento eran más de 2,000 (el virrey los cree necesarios o las dos tercias partes de ellos) y no viene a ser de mucha importancia el socorro que el virrey les hizo. Dice así:

Yo no hallo de dónde le puedan rescibir en la distancia que presupone el yr por semanas al servicio como se acostumbra, ni por un mes conviene que vayan por razones de grande inconveniente que en ello se me representan, y aun que hacen dificultad para continuarlo en algunos pocos pueblos de los que agora apliqué, de donde el servicio va por este tiempo (como se hacía en algunos antes que yo viniese a este Reyno) respecto de estar algo apartados de las minas.

[De suerte que este informe confirma que el servicio por semana, en algunos casos de excepción, se trocaba por un servicio mensual. El conde de Monterrey había encontrado en uso esas asignaciones excepcionales y las continuó y extendió en algunos casos, en razón de la distancia mayor a la que se encontraban los pueblos afectados que daban el servicio a los asientos de minas. El virrey ha puntualizado que la gente de repartimiento se emplea para el beneficio de los metales en los ingenios y después de traídos de las minas.]

A continuación el conde de Monterrey propone su remedio relativo a los indios de repartimiento que, según ocurrió en el caso de su predecesor don Luis de Velasco, se encuentra bajo la influencia del ejemplo de la mita peruana y consiste en extender a un año el tiempo del servicio minero para salvar la dificultad de incluir en el repartimiento a pueblos muy distantes. Dice así:

En el medio que ha enriquecido a Potosí vendríamos a dar si se ejecutase y pudiese asentar en esta tierra lo que por menor vejación y daño de los indios me he puesto a pensar por buen gobierno, de que doy cuenta a V.M. en la relación que esta flota lleva sobre negocios de gobernación, en el capítulo 16, pues yendo a las minas por año y siendo así que entre los otros útiles que en esto se consideran para aligerar el servicio que dan los naturales repartiéndose entre muchos pueblos es la comodidad y aparejo de

poderse llevar a las minas desde lejos, se ve bien claro que con 400,000 y más tributarios que hoy tiene la Nueva España en lo sabido por las cuentas, aun cuando no sirviesen la mitad por estar muy remotos, se les podría dar [a los mineros] con abundancia el caudal de gente necesario conforme al beneficio que hoy tienen y al que pudiesen esforzarse a crecer.

En el párrafo 6 habla de las dificultades que tienen los mineros para obtener sal, maíces, sebo de las carnicerías de los pueblos comarcanos a las congregaciones de minas, y necesitan estos géneros para el sustento de las cuadrillas de sus indios naborios y tener candelas con que alumbrarse los que labran las minas en lo profundo de ellas. La sal y el azogue sirven de magistrales para el beneficio de los metales. El virrey hace presentes las dificultades para lograr esos abastecimientos, la influencia perjudicial de los intermediarios y los remedios que ha proveído.

[Las proporciones numéricas citadas (*supra*, p. 315) de los trabajadores de minas revelan que en el conjunto del ramo el grupo principal era el de los 4,606 indios naborios o voluntarios, seguido por el de los 1,619 indios de repartimiento, y cerca de éste por el de los 1,022 esclavos negros. Las proporciones varían en cada real minero, como vimos *supra*, p. 300, y se verá adelante, p. 323. La existencia de las deudas de los naborios es considerada como grande. Los mineros siguen solicitando aumento del número de los indios que se les reparten e invocan para ello su miseria que no les permite enganchar a los voluntarios. De hecho obtienen del virrey un aumento del número de indios de repartimiento, aunque no en la cantidad que solicitaban. El gasto (*supra*, p. 316) en sueldos de los naborios, 200,000 pesos anuales, es mucho mayor que el que se hace en el caso de los indios de repartimiento, 70,000 pesos. Figura también una partida alta de salarios de españoles por 250,000 pesos, que han de ser los que dirigen las labores. En el cuadro recogido *supra*, p. 300, se dice haber 322. En la p. 302 se da la cifra de 1,912 españoles en las minas de Nueva España y Nueva Galicia. En la p. 315 y en la 323 se mencionan 296 mineros que usan beneficio de azogue en diez congregaciones de minas con inclusión de Zacatecas. Hay otras cuatro congregaciones de fundición con 64 mineros (p. 316). En éstas hay 26 esclavos negros, 1,701 indios naborios y en dos de éstas 305 indios de repartimiento cada semana (p. 316). En los números dados de españoles no se distingue la cifra de los que son empleados de los dueños. Entre las medidas que el conde de Monterrey había adoptado para suplir la fal-

ta de gente en las minas, figura la extensión del repartimiento a pueblos que hasta entonces no acudían a ellas, así como dar algunos servicios por mes y no por semana, lo cual ya se hacía antes de su gobierno para llevar trabajadores de pueblos más distantes. El virrey llega a proponer, bajo el influjo del ejemplo peruano, un servicio anual que podría incluir a pueblos muy alejados de los reales de minas.]

El informe va acompañado de un "Cuadro sobre minas de Nueva España" (misma signatura de A.G.I., 58-3-13. Copia en Bancroft Library, Universidad de California, Berkeley), del que damos cuenta a continuación:

El estado que tienen las haciendas de minas de esta Nueva España que, por comisiones particulares, se han visitado hasta fin del mes de febrero del año pasado de 1597 años:

<i>Congregaciones de minas:</i>	<i>Depósitos (de azogue) que les dieron el año de 1590</i>		<i>Valor de ellos:</i>	
1. Çultepec	V 363	quintales 55 libras	64 V 207 ps.	6 gr.
2. Temascaltepec	V 207	" "	36 V 612 "	" "
3. Guanajuato	V 377	" 3 "	66 V 692 "	3 ts. 1 "
4. Tlalpujahua	V 190	" "	34 V 298 "	2 " 6 "
5. Zaqualpa	V 632	" "	112 V 169 "	" 11 "
6. Pachuca	V 929	" 64 "	159 V 650 "	2 " 11 "
7. Oçumatlán	V 160	" 73 "	29 V 250 "	7 " 3 "
8. Guautla	V 420	" "	73 V 735 "	" 8 "
9. Taxco	1 V 171	" 50 "	209 V 353 "	4 " 2 "
10. Zacatecas	V 697	" 50 "	126 V 844 "	" 1 "
	5 V 148	" 95 "	912 V 812 "	" 7 "

Luego viene la lista de los rezagos que se debían, que montan en total 460 V 925 pesos 7 tomines 2 granos. Y toda la deuda de los mineros asciende a un millón, 375 mil 738 pesos 6 tomines 10 granos. La paga de esta deuda por el veinteno suma 532 mil 040 pesos 5 tomines 9 granos. Lo que deben de Rto. de azogues mineros, 841 V 700 pesos, 11 granos. Azogue que se les halló en especie, 2 V 558 quintales 55 libras 8 onzas. Valor de este azogue, 422 V 742 pesos 5 tomines 8 granos. El azogue que piden, 2 V 258 quintales. (Antes de estos totales vienen las partidas que tocan a cada mineral, que omitimos aquí). Luego se halla esta explicación: Hácese declaración que lo que en las minas de Zacatecas se pone por pago de por el veinteno (que son 135 V 411 pesos 2 tomines) es a poco más o menos, porque los oficiales reales de allí,

en una certificación que dan de lo que deben y han pagado los mineros por el veinteno, no dicen cuánto es; en la visita viene averiguada la ley a que benefician, y el beneficio ordinario que traen; conforme a esto se hace cuenta que sacan 50 V marcos de plata cada año y que pagan por el veinteno de ellos 2 V 500 marcos de plata cada año, y que de julio de 590 que comenzó esta orden de cobranza hasta marzo de 597, han pagado por el veinteno lo que en este resumen y sumario va puesto. Los mineros de Taxco y Zaqualpa deben más 48 V pesos de azogues que los alcaldes mayores les han prestado a descontar de lo que han de llevar por consumidos cuando marquen; y en Pachuca van debiendo por esta orden alguna cantidad; esto no es deuda de Su Magestad, y así no se pone, por ser a cargo y riesgo de los alcaldes mayores, porque le dieron contra orden.

Por manera que el azogue que se dio en depósito por julio del año pasado de 590 fueron 5 V 148 quintales 95 libras, que valieron a 110 y a 100 de minas, 912 V 812 pesos 7 tomines de oro común; en aquel tiempo debían los mineros a Su Magestad de resto de todos azogues en todas las congregaciones referidas 460 V 925 pesos 7 tomines 2 granos del dicho oro, y no les quedaba ningún azogue procedido del primer depósito que se les dio, ni del que se les había vendido fiado por la nueva orden del marqués de Villamanrique; para que pudiesen beneficiar y no cayesen, se les dio segundo depósito a pagar por la orden del veinteno, quedando a deber a S.M. de depósitos y rezagos procedidos de azogue, por julio del año pasado de 590, 1 millón 373 mil 738 pesos 6 tomines 10 granos del dicho oro, a cuenta de lo cual por esta orden del veinteno de la plata que marcan han pagado 532 V 040 pesos 5 tomines 9 granos del dicho oro: de suerte que restan debiendo a S.M. de todo género de azogues 841 V 700 pesos 11 granos; para esto se les halla en especie a los dichos mineros en azogue que tienen en sus haciendas 2 V 558 quintales 55 libras 8 onzas, que valen a 100 pesos de minas el quintal, 422 V 742 pesos 5 tomines 8 granos del dicho oro, que es la mitad de la deuda, y para seguridad del resto tienen todas dadas fianzas y más sus haciendas con los pertrechos que de yuso irá declarado, aunque esto no es por igual, porque conforme a lo que viene averiguado por las dichas visitas, hay algunas haciendas con demasiada deuda, otras caídas, algunas sin beneficio, que será larga la cobranza por el veinteno; los unos y los otros tienen dadas fianzas, y así parece

a buena consideración que Su Magestad no tiene pérdida y arriesgada en este género cosa de mucha importancia.

Viene un segundo cuadro de: Los pertrechos y adherentes que se hallaron en las haciendas de minas visitadas y lo que piden para traerlas aviadas y con beneficio para poder pagar lo que deben a Su Magestad con brevedad:

<i>Congregaciones de minas</i>	<i>Cantidad de mineros</i>	<i>Haciendas de beneficio</i>	<i>Haciendas caídas</i>
1. Çultepec	36	29	7
2. Temazcaltepec	18	18	0
3. Guanajuato	29	23	6
4. Tlalpujaua	19	10	9
5. Zaqualpa	23	21	2
6. Pachuca	52	49	3
7. Ozumatlán	10	04	6
8. Cuautla	14	16	0
9. Taxco	61	47	14
10. Zacatecas	34	20	14
	296	237	61

	<i>Ingenios de agua</i>	<i>Ingenios de caballo</i>	<i>Ingenios de labor</i>
1. Çultepec	17	23	29
2. Temazcaltepec	17	00	17
3. Guanajuato	02	44	16
4. Tlalpujaua	06	13	16
5. Zaqualpa	23	03	23
6. Pachuca	59	23	49
7. Ozumatlán	04	00	04
8. Cuautla	03	23	16
9. Taxco	36	45	45
10. Zacatecas	00	65	65
	165	239	280

<i>Congregaciones de minas</i>	<i>Metal incorporado</i>	<i>Mulas</i>
1. Çultepec	13 V 025 quintales	399
2. Temazcaltepec	19 V 027 „	220
3. Guanajuato	29 V 289 „	700
4. Tlalpujaua	10 V 444 „	100
5. Zaqualpa	25 V 813 „	200
6. Pachuca	30 V 888 „	600
7. Ozumatlán	700 „	006

<i>Congregaciones de minas</i>	<i>Metal incorporado</i>	<i>Mulas</i>
8. Cuautla	21 V 021 „	751
9. Taxco	49 V 610 „	436
10. Zacatecas	78 V 858 „	800
	<u>279 V 575 „</u>	<u>4 V 212</u>

	<i>Esclavos negros</i>	<i>Indios naborios</i>	<i>Indios de repartimiento</i>
1. Cuhtepec	130	222	66
2. Temazcaltepec	46	172	133
3. Guanajuato	42	415	166
4. Tlalpujaua	04	137	113
5. Zaqualpa	117	364	126
6. Pachuca	109	1168	394
7. Ozumatlán	000	026	015
8. Cuautla	178	244	200
9. Taxco	266	834	406
10. Zacatecas	130	1014	000
	<u>1 V 022</u>	<u>4 V 606</u>	<u>1 V 619</u>

	<i>Los (indios) que piden</i>	<i>Sal que piden</i>	<i>Maíz que piden</i>	<i>Candelas</i>
1. Cuhtepec	300	7 V 500 fag.	7 V 700 fag.	625 a.
2. Temazcaltepec	150	4 V 100 „	4 V 600 „	350 „
3. Guanajuato	100	12 V 900 „	15 V 000 „	694 „
4. Tlalpujaua	100	2 V 400 „	2 V 450 „	235 „
5. Zaqualpa	000	7 V 500 „	6 V 050 „	1135 „
6. Pachuca	302	10 V 920 „	18 V 750 „	2094 „
7. Ozumatlán	104	-----	-----	000 „
8. Cuautla	121	3 V 850 „	5 V 100 „	1610 „
9. Taxco	551	13 V 030 „	7 V 050 „	2294 „
10. Zacatecas	776	36 V 600 „	26 V 300 „	1185 „
	<u>2 V 054</u>	<u>98 V 800 „</u>	<u>93 V 000 „</u>	<u>10 V 872 „</u>

Parece que en este reino hay diez congregaciones de minas con la de Zacatecas que benefician por azogue, y en ellas 296 mineros, que tienen 237 haciendas en beneficio, 61 sin él y caídas, con 165 ingenios de agua, 239 de caballo, éstos son de moler, 280 de labor, y con 279 V 575 quintales de metal incorporado con azogue, 4 V 212 mulas, 1 V 022 negros esclavos, 4 V 606 indios naborios y 1 V 619 indios de repartimiento; piden que se les crezca el repartimiento 2 V 054 indios más cada semana, de más de los que se les dan, y que a precios moderados se les den 98 V 800 fanegas

de sal, 93V000 fanegas de maíz, 10V872 arrobas de candelas, que por falta de estos géneros que no los tienen no benefician lo que pueden, y por ser muy caros, que aviados de esto crecerán mucho sus beneficios. Hase de advertir que en Zacatecas y Guanajuato piden tanta sal porque la que gastan es sal tierra; en Zacatecas Su Magestad la da, aunque a precio subido; las minas de Guanajuato suplican se haga con ellas lo mismo; no vienen en la visita tan por entero todas las mulas que van puestas en este memorial, que los comisarios que hicieron algunas visitas se descuidaron; júzgase que las hay y es fuerza respeto de los ingenios que viene averiguado cuando están en beneficio, tasando que tiene cada uno menos de lo que ha menester conforme a él; esto es en suma lo que parece por las dichas visitas hay en las haciendas de minas referidas.

Otras informaciones valiosas sobre la explotación minera trae un impreso con apostillas manuscritas, sin fecha, pero que en el cuerpo del documento menciona “desde el año de 98”, que lleva por título: “Las cosas que don Alonso de Oñate, procurador general de los mineros de Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya ha de suplicar al rey... en su Real Consejo de Indias, haga merced a los mineros para el reparo, conservación y aumento de sus haciendas”.²²⁹

Limitándonos al problema del servicio personal, encontramos que en el capítulo 4 se dice que el principal daño que padecen las haciendas de minas en Nueva España es la falta de gente que tienen para el beneficio de ellas. Si en el Cerro de Potosí [otra vez el influjo del ejemplo peruano] hay tanta riqueza, es por la mucha abundancia de gente que S.M. tiene mandado se den a los mineros, así para la labor de minas como para el beneficio de los metales; se reparten allá cada semana a los mineros más de 10,000 indios, que están vecindados en el dicho cerro de 100,000 para arriba, de los cuales se socorren los mineros por sus dineros cuando no les basta el repartimiento. Y en Nueva España, ni por dinero ni otra cosa se hallan, y tan sólo a todas las congregaciones de minas de ella, no se dan más que 1,600 indios cada semana de repartimiento, que éstos caben a solos 40,000 tributarios que están en las cercanías de las minas, los más lejos a 12 y 14 leguas de ellas. Y si los pueblos de sus comarcas se han disminuido, es por-

²²⁹ B.N., Madrid, Ms. 3040, fol. 487.

que los indios son enemigos de todo lo que es virtud y trabajo y se huyen a pueblos lejanos donde no les alcance repartimiento. Y en Perú este daño está remediado, porque en todos los pueblos de aquel reino, es general y común el repartimiento para las minas, y van a ellas de 150 y 200 leguas, asignándoles por seis meses la asistencia, yendo en más cantidad de la que se les reparte, en orden y modo que siempre hay puntualidad, que es el principal medio para sacar mucha plata. [Es obvio que la mita peruana se ve aquí a salvo de sus serias dificultades, que afloran en los documentos extractados en *El servicio personal de los indios en el Perú*, El Colegio de México, 1978-1980, 3 tomos.] En el distrito de la gobernación de México hay más de 450,000 tributarios de cuenta, y debe de haber más de 150,000 más, que los propios gobernadores de los indios, al tiempo de contarlos, los usurpan y esconden para sus aprovechamientos; y el más lejos de cualquiera de las congregaciones, acomodándolos en comarca de cada uno, dista 70 leguas. Si a razón de cuatro por ciento se da como se hubiese de repartir, generalmente no trabajaría ningún indio más que dos semanas cada año en las minas; y si se reparte a dos por ciento, es una semana; y por el consiguiente, no haciéndose el repartimiento general sino en los pueblos que hoy está asignado, doblando la contribución de ellos, y poniéndolo en ocho por ciento, ningún indio trabaja más que un mes al año; y ya se sabe que nada acaba más a los indios que dejarlos en sus pueblos holgazanes y desocupados en sus vicios y borracheras a que son inclinados. Esto cesa en los indios que viven entre españoles, porque comen lo que ellos, procurando imitarlos en el ejercicio del trabajo y otras cosas. Y pues el sacar plata es tan importante, y tan útil para los indios ser ocupados, y Nueva España tiene merecido que S.M. le haga merced de las mismas gracias de que gozan en Perú, suplica el procurador general de los mineros de Nueva España al rey que mande se les dé gente para la labor de las minas, y sacar de ellas los metales, beneficio y molienda de ellos, no permitiendo que por falta de gente deje de tener cada minero la que hubiere menester para el avío de su hacienda, pues tan puntualmente les paga su jornal; proveyendo que si algunos indios se quedaren a vivir en las dichas minas, que esto importaría mucho para su duración y perpetuidad, desde allí, pues hay mandones y cabeza de ellos, paguen el tributo a sus encomenderos, como también se hace en el Perú, con que nadie recibe agravio de lo que los mineros pretenden; y particularmente la congregación de Zacatecas y San Luis de

la Paz, que son las más importantes, piden que se les den 2,000 indios vecinos que estén poblados, porque no tienen ninguno de repartimiento; y que S.M. se sirva, entendiendo el estado de la Nueva España, proveer con brevedad tengan gente los mineros en la forma que de suso está referida.

[Obsérvese que estas medidas que proponen los mineros de Nueva España descansan sobre el trabajo de los indios y su aumento. Bajo la impresión del modelo peruano, aspiran a una extensión de la distancia y del tiempo de suministro de los indios de repartimiento, y a reforzar el avecindamiento en los reales de minas de indios naborios, que desde allá pagarían sus tributos a los encomenderos, una vez que dejaran de residir en sus comunidades de origen. El trabajo de los repartidos incluiría, sin cortapisas, la labor de las minas, sacar de ellas los metales, el beneficio y la mollienda de éstos. Es de señalar también que dos minerales de importancia, como eran los de Zacatecas y San Luis, en áreas de la frontera, carecían de indios de repartimiento por completo, y sólo podían contar con naborios o voluntarios indios que deseaban tener como vecinos, además de los esclavos africanos]. *Supra*, pp. 316, 323.

En el capítulo 5 dice el procurador de los mineros de Nueva España que, desde el año de 1598, el conde de Monterrey ha empezado a poner en ejecución la empresa de congregar todos los pueblos de la Nueva España en sus cabeceras, o en los sujetos más a propósito para la dicha congregación, y esto por mandado de S.M. y el Real Consejo de Indias. Es muy conveniente la dicha congregación generalmente en todo el reino de la Nueva España, porque después de hecha se conseguirá que los indios sean bien doctrinados. Piden los mineros que S.M. mande que de los pueblos de su Real Corona se congreguen en cada Real de mineros los que bastaren para que tengan suficiente ayuda de ellos, y esto sin forzarles a que trabajen, ni a darlos de repartimiento, sino que tan solamente se pueblen en los dichos reales de minas donde serán doctrinados, y estando en ellos de asiento con sus mujeres y casas, ellos de su voluntad, por su provecho, se alquilarán y trabajarán como lo hacen hoy los pocos que de su voluntad se han ido a los dichos reales de minas, y siendo de pueblos de la corona, en las dichas minas pagarán sus tributos según y como los pagan en sus pueblos. Y el mandar S.M. esto será de gran importancia para que los mineros tengan buena ayuda de gente, y supuesto que a los indios les hacen mudar de adonde ahora están, para las partes que se han hallado más a propósito, no se les hace vejación, antes

conocerán gran ventaja en poco tiempo por la que tienen de sustento y vestido los indios que viven en las congregaciones y reales de minas.

[Es pues una propuesta para que se canalice hacia las minas una parte del movimiento de congregación de los indios en nuevos pueblos, y al mismo tiempo una muestra de que el interés de los mineros de Nueva España se dirigía preferentemente a contar con trabajadores indios avecindados en los reales como voluntarios, para ir sustituyendo a la insuficiente fuerza de trabajo que les suministraba el repartimiento compulsivo, con irregularidad e im-preparación que estorbaban a esa continuidad en la tarea que les era necesaria para el buen rendimiento de las minas.]

En el capítulo 6, pide el procurador que S.M. mande poner en ejecución lo pedido y tratado acerca de navegar 3,000 ó 4,000 negros en dos o tres años, dándolos a los mineros por costo y costas, y acomodándolos en las pagas, en modo que S.M. no pierda. Se haga esto considerando si será mejor y de menos costo traer también chinos, japoneses y tabas, que vienen de las Islas Filipinas, que es gente más doméstica que los negros y muy ágil para cualquier género de trabajo.

[Parece evidente que el suministro principal de mano de obra seguiría siendo el de los indios naborios o el de los repartidos, y además las dos fuentes de abastecimiento exterior, la de africanos y la de orientales. Esta última mención no venía figurando en las cartas de los virreyes de Nueva España que hasta aquí hemos examinado. Los mineros estiman que esa corriente de trabajadores orientales saldría a un precio menor y con cualidades que les parecen apreciables en comparación con la condición de los africanos.]

En el capítulo 14 se explica que todas las salinas que hay en la Nueva España se benefician por mano de los indios naturales de ella, los cuales hacen la sal en tres meses del año, que son los de más seca y calor. Éstos la venden a moderados precios a gentes que van allí a comprarla, que se hacen regatones de ella, vendiéndola a los mineros a precios excesivos y muchas veces guardándola para que haya más necesidad. Suplican los mineros a S.M. que se sirva tomar en sí todas las salinas de Nueva España.

En el capítulo 18 se dice que las más ricas minas de Nueva España (Zacatecas, Guanajuato y Pachuca) están llenas de agua y otras derrumbadas y no se labran. S.M. se sirva mandar que se desagüen y limpien, y para esto el virrey reparta gente que entienda

en ello, distinta de la que se da para los demás beneficios, pues éste no durará dos años o menos de seis meses. Los mineros están pobres. S.M. se sirva ayudarles con alguna parte de la costa.

En el capítulo 20 se pide que a los mulatos y negros libres que no tienen oficio se les compela a servir en las minas; y que los negros libres y mulatos que por delitos se venden para obrajes o para otros géneros de hacienda, no se puedan vender sino fuere para minas, pues es el género de hacienda más necesitado de servicio, más útil a S.M. y al acrecentamiento de sus reinos y señoríos. Las minas son causa que valga a S.M. cada año de renta de Nueva España, 2.200,000 pesos, que se recogen en las cajas de Méxco, Galicia y Nueva Vizcaya.

[En suma, las peticiones de gente que hacen los mineros de Nueva España toman en cuenta diversas fuentes de abastecimiento, aunque evidentemente no conceden a todas igual importancia y practicabilidad. La corte y el virrey se veían en el caso de tomar providencias para asegurar el rendimiento de las minas, al mismo tiempo que crecía la oposición al trabajo compulsivo de los indios para ellas y otras ocupaciones. De ahí la conveniencia de estudiar minuciosamente los pasos que se dan en este fin de siglo y a comienzos del siguiente.]

Un complemento del pliego del procurador de los mineros de Nueva España puede verse en el "Memorial del licenciado Eugenio de Salazar, fiscal de México, sobre el beneficio de las minas de oro y plata y protección que se debía prestar a los mineros",²³⁰ sin fecha, que pone énfasis en la solución consistente en la importación de esclavos negros.

Dice que una de las cosas que necesitan los mineros es gente. Los indios se enferman y no pueden con el trabajo, y en unos años ya no habrá indios, y las minas, que es una cosa muy importante, vendrán abajo. El remedio es que S.M. mande enviar desde luego cantidad de negros a esta Nueva España, que se repartan entre los mineros por moderados precios, y se vayan cobrando, como los azogues, de la plata que fueren sacando, y así V. Alteza irá enviando cada año una moderada cantidad para que poco a poco los mineros se vengán proveyendo del servicio necesario, y los indios sean excusados de este trabajo, con lo cual volverán en sí y se aumentarán y propagarán y resultará ganancia a V. Alteza de la venta de los negros y del beneficio que se hará a las minas y mineros.

²³⁰ B.N., Madrid, Ms. 3040, fol. 482.

[En el apartado 5d relativo a la importación de esclavos negros en Nueva España, podrán verse algunas de las modalidades que fue adquiriendo ese tráfico en la época de la que ahora nos ocupamos.]

Es ilustrativo también un documento que lleva por título: "Apuntamiento de las utilidades que parece se seguirán de que los indios del repartimiento de las minas vayan a servir a ellas por un año, y los inconvenientes que en ello se han representado". Carece de indicación de autor y de fecha, pero es de pensar que fue enviado a la corte al término del gobierno del conde de Monterrey.²³¹

En substancia el autor propone que el servicio minero de los indios sea por un año con lo que podrán afectarse pueblos más distantes.

Fue un intento, finalmente frustrado, de asemejar el sistema de trabajo minero en Nueva España a la mita del Perú.

Veamos el texto, que a pesar de sus circunloquios no deja de ser instructivo.

Lo primero, se presume que todos los indios, por su flaco sujeto y ser gente indefensa, padecen más en sus tributos y servicios, en el modo y en la codicia y poca fidelidad de los ejecutores, que en la sustancia de las mismas cosas.

El segundo presupuesto es que el trabajo que los indios padecen en la solicitud ordinaria de los repartidores y sus ministros y de los indios oficiales de república es grande y notorio; porque cada semana envían del pueblo los que han de ir, y en algunas desde la cárcel, donde desde el domingo de aquella semana los meten por asegurarlos, porque de otra manera ya no los pueden juntar, y que de las mismas iglesias los sacan, de que resulta un perpetuo desasosiego de los pueblos y gente de ellos, y grande impedimento en la asistencia de la doctrina que los naturales han menester, con las ausencias que hacen los que van al servicio, y los que por no ir se huyen de los lugares, y asimismo los que con esta voz y título [del servicio] se excusan, sin poderlo averiguar sus ministros ni convencerlos; síguese asimismo mucha confusión y muy ordinaria en las cosas de su república, no se pudiendo acudir a ellas con la policía y concierto que en su modo podrían tener, demás de que al repartimiento no va la gente cumplida muchas veces, y los oficiales de república padecen prisión y vejaciones, y

²³¹ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-13, núm. 37. Copia en Bancroft Library, Universidad de California, Berkeley, 11 págs.

acaso sin culpa, porque entregada la gente se huye del camino; y otras veces los mandones, diciendo que no los pudieron juntar todos, sacan del pueblo aquella cantidad que falta y más, y unos venden a quien se los paga, y otros rescatan después por dineros, cargando muchas veces entre año el tequio a los pobres y aun a las viudas y solteras obligándolas contra razón y contra la orden a que pague cada una un tapisque que vaya en su lugar, y no enviando casi nunca a sus amigos o a los que tienen que darles; con lo cual y con ir sin paga por los días que caminan y llevar solos unos tamales de maíz para comer, reciben mal tratamiento en sus personas y enferman allí [en el camino] o en las minas, siendo cierto que por ir a ellas siempre como huéspedes no es conocido su nombre, y que a donde quiera que adolezcan antes de llegar o después de llegados es muy contingente no tener quien los confiese, ni cure, y morirse por falta de estos [auxilios] muchos de ellos y lo que peor es sin sacramentos.

El tercero presupuesto es que [por] la mucha falta de gente en que han venido las minas de indios laboriosos y de negros reciben las haciendas gran disminución en el beneficio que pudieran tener.

El cuarto, que habiendo sido necesario antes que gobernase el virrey conde de Monterrey y después, dar nuevo repartimiento a algunas minas y a otras crecésele, no se les ha podido dar sino con mucha limitación y en partes con gran cortedad, porque aun para la poca gente que se ha dado ha sido menester extender el servicio a pueblos de veinte a veinte y cuatro y treinta y treinta y tres leguas de las minas; y aunque pagándoles ida y vuelta, y en partes creciéndoles el jornal, y reduciéndoles el tequio a un mes en lugar de una semana porque no caminen tan en breve de ida y vuelta, se ha venido a experimentar mucha vejación en esto; porque además de algunos inconvenientes de los arriba dichos en los tequios de semana, se sigue otro mayor que, no siendo el ausencia que hacen de su casa por un mes bastante a poder llevar sus mujeres e hijuelos, y por otra parte siendo larga para dejarlos solos, está muy en la mano el hallar en sus casillas cuando vienen algún grave daño, como la mujer hurtada o la sementera perdida u otros semejantes. Se ha pensado por menor daño y de menos inconvenientes, que fuesen a servir un año a las minas, llevando consigo los que fuesen casados sus mujeres e hijos, a los cuales y a ellos los mineros diesen de comer, y pagasen jornal entero a cada uno de ellos por los días del camino de ida y vuelta y estada, ocupándolos a ellos en el beneficio de los metales como ahora y

a ellas en los lavaderos y bateas y en hacer tortillas y otras cosas semejantes.

La primera razón de utilidad que en esto se considera es, que dándose los indios por un año, todo el pueblo por el discurso de él queda sosegado y aliviado para asistir a la doctrina y obligaciones de república y a sus granjerías y sementeras.

La segunda, que se hará el repartimiento suave y fielmente entre los indios varones por su tanda, pues será fácil asistir a él, siendo una vez en el año, el repartidor con el ministro o una persona principal que el virrey envíe comarcana, lo que no puede ser como ahora se usa porque se sacan cada semana los indios y necesariamente se ha de hacer por sus mandones o por alguaciles; y excusaríase que no les cargasen más salario a unos que a otros, ni por reservar indios les pidiesen ni llevasen dineros los mandones y tequitatos, ni cargasen el servicio de unos a otros, ni se cometiesen otros excesos que se apuntaron en el segundo presupuesto (p. 329) como hoy se hace; y también se aseguraría, atendiendo personas semejantes a la lleva de los indios, que fuesen juntos y con paga y comida, y si enfermasen los pudiesen recoger adonde en el alma y en el cuerpo tuviesen reparo.

La tercera, que persuadidos los indios a ir a servir por un año, conocidos y asentados sus nombres, señas, estados, pueblos y barrios, irán a servir sin pensamiento de irse con la facilidad que hoy le hacen, y se quietarán sabiendo que si se huyeren los han de buscar y volver a las minas los indios capitанeros que han de ser caudillos de los demás, y que el mismo pueblo de donde salieren ha de tener cuidado de no admitirlos, ni ellos han de tener adonde huir del servicio por ser general repartimiento; también los mineros los tratarán mejor sabiendo que han de servir un año en sus haciendas, y que si le faltan por muerte o ausencia no se les han de suplir de otros pueblos, ni de aquéllos [de donde salieren], ni menos los pueblos han de ser obligados a buscarles los indios huídos; y como a gente que les conviene conservarla y asegurarla, sobre llevarán diferentemente de como usan con los indios de semana, que el cabo de ella les apresuran el trabajo por que se han de ir.

La cuarta, es cosa cierta que los indios se persuaden poco por solo discurso a lo que les conviene; y si se aplican voluntariamente es por lo que a otros ven hacer, y hasta que se hallan en el provecho no sienten la utilidad; de donde se colige que, estando en las minas los que fueren a servir gozando de la paga, comida y buen tratamiento de los mineros despacio, y viendo que los indios

laborios de sus mismos pueblos visten y viven con más ventaja que ellos, necesariamente echarán de ver que es provechoso el ser laborios, y se quedarán a servir perdiendo el temor que llevan los que van a servir por semanas deseando camino de huirse, y por este medio se podría conseguir, por solo título y voz de repartimiento, el poblarse las minas de indios de asiento, como algunas veces se ha puesto en plática [práctica] de hacerlo con más violencia.

La quinta, podríase mandar que, ante todas cosas, los mineros en cada congregación de minas pongan un hospital, que es cosa fácil con el recaudo conveniente para la cura y regalo de los indios que enfermaren; y hagan casillas o bohíos competentes para los indios en su repartimiento; y se obliguen a darles comida de carne y maíz, chile y sal, con lo cual, aunque algunos tienen por cosa difícil y dura que un indio sirva un año y que no podrá sufrir ni sustentar el trabajo de él, cosa cierta es que sería el contrario, porque el indio que sirve alimentado con suficiente mantenimiento de carne caliente y maíz, puede muy bien y mejor que los que sólo comen un tamal frío, sustentar el trabajo; y pruébese con que los indios laborios que le tienen doblado, sirven y viven más sanos y contentos, y por el consiguiente lo vivieran los del repartimiento cuya ocupación ha de ser fuera de las minas y peligros de ellas y en solo el beneficio de los metales como hoy se manda.

Lo sexto, podría, lo que más importa, el beneficiado de las minas o más ministros [de iglesia] que allí hubiese, tener copia de las listas y enseñarles la doctrina y tomarles cuenta de ella y tener cuidado del que oyesen misa las fiestas, en que hay ahora muchas faltas, según se entiende, y también podría visitar el hospital y tener cuenta de sacramentar en él los enfermos con cuidado.

La séptima, podrá el repartidor por todo el discurso del año asistir en las minas de su repartimiento a ver el buen tratamiento, paga y cura de los indios, sin entender en otra cosa que en visitar con las listas en la mano, pues está excusado de ir a los pueblos más que una vez al año a traer los indios de él, y aun de eso, si el virrey lo comete a otra persona; y si algún minero no guardare en el trato, paga y cura de los indios, la orden que se le diere. quitárselos, a lo menos los agraviados, y ejecutar las penas graves que se pusieren irremisiblemente para que con esto cese el mal tratamiento de los indios y puedan seguramente continuar la orden que se diere, y podríase aplicar alguna parte de pena para el juez, con la cual y la paga de las sacas hechas por año se podrían poner personas de bastante estofa en todas las minas y servir por este

premio de jueces amparadores de los indios y visitantes de su buen tratamiento más que no de repartidores.

La octava, seguirse ha de esto que de pueblos muy apartados se puede aplicar servicio a las minas antiguas y a las que se van descubriendo y se descubrieren sin la dificultad y escrúpulo que se tocó en el cuarto presupuesto (p. 330), y repartiéndose el servicio por todo el reino o la mayor parte de él a pueblos que ahora no dan indios para ninguna parte o por caer muy desviados de las minas los dan para otros servicios de poca utilidad para el bien público, vendrá a caberle a cada pueblo menos gente que ahora, que es de mucha consideración, y de mayor que siendo tanta la muchedumbre de pueblos que han de dar gente, se podría ajustar más la proporción de los temples entre el del natural del indio y el puesto a donde ha de servir.

La novena, que mediante esta nueva orden podrían ayudar al servicio que cada pueblo ha de dar muchos más indios que ahora, pues que se sabe por cosa notoria que mucha parte de ellos que dejan de acudir a esto a título de oficios y ocupaciones de su república, y que muchos de éstos son alguaciles indios que se ocupan cada semana en juntar la gente en su pueblo y otros en llevarla a las minas, los cuales y los mismos indios que, yendo por tequío de semana, gastan días cada vez que les cabe el repartimiento en el camino de ida y vuelta, y por todos aquellos se cuentan por impedidos y excusados, vienen a importar al cabo del año un buen número de indios que no entran en el turno de su repartimiento, y por consiguiente se viene éste a reducir entre menos personas y ser de más vejación, lo cual cesaría yendo por año.

La décima, siendo la saca de los indios por año y por consiguiente pudiéndose hacer y haciéndose por persona de aprobación como está apuntado, es muy de esperar lo que arriba se dijo de que habrá la rectitud e igualdad que ahora no hay en el turno y tanda de los que deben ir al servicio; y en habiendo ésta, es muy de importancia para aliviar esta manera de tequios y hacerlos de menor descomodidad, el hacer discurso de que cuando para oficiales de república, impedidos y servicio de la iglesia se hubiesen de reservar la tercia parte de los que estuvieren nombrados por tributarios que no habrá [o serán menos como explica en la novena razón], y esto cárgase sobre los libres y no impedidos, les cabe efectivamente a los tapisques el cumplimiento del servicio que a cuatro por ciento debe dar su pueblo sólo a seis por ciento para la cuenta que tienen entre sí mismos, y viene a tocar a cada uno

en 16 ó 17 años una vez, que en los viejos vendrá a ser dos o tres veces en la vida, y en otros una sola, pues aunque de 16 y 18 años fuese la primera, ha de tener 34 antes que le venga a caer la segunda; con que se pueden descansar y seguramente aplicar a sus labores y granjerías y aprender y usar oficios sin sobresalto de tequios; y si no están dependientes en esta parte de sus mandones y alguaciles, temiendo que con cualquiera disgusto les carguen el tequio, y muchas veces por su poca defensa tan a menudo y tantas semanas en un año que casi en todo él no gozan de reposo.

La oncená, experimentarse ha con ésta, sin poner en riesgo el beneficio de los metales de plata, lo que algunos sienten de que se conducirán los indios voluntariamente (quitados los repartimientos) a servir; y si para ganar sus jornales y de comer se aplicarán a servir o no; porque el pueblo que habiendo dado el principio del año su repartimiento queda desocupado por el discurso de él, y está dispuesto a que sus indios se alquilen para ganar dineros; y por ventura por este camino podrían para adelante excusarse los repartimientos habiendo en las minas los indios que basten para su beneficio, así los que se fueren quedando voluntariamente de los repartimientos como los que se alquilaren al jornal; y también con esta experiencia podría resultar alzarse los repartimientos de los panes, pues si mostrase el tiempo que para las minas se hallan indios a jornales, estaría bien claro que con mayor razón se hallarán seguramente para las labores de su voluntad, pues el trabajo es menor o está tenido por tal.

La doce, mudándose por abril a flota partida los indios que es cuando el nuevo beneficio entra de los metales y plata, es también el tiempo mismo de la sementera de las labranzas, y los que se llevaren de nuevo a las minas irán a ellas descuidados de sembrar; y los que salieren vendrán con cuidado de hacerlo y con sosiego y sin estorbo para ello; por donde las justicias los podrán mejor apremiar a que lo hagan, conforme a las ordenanzas e instrucciones, para su propio bien y para el abasto general de la tierra.

La trece, que se podrán remediar las injusticias y fraudes que ahora reciben los indios del repartimiento en su paga, porque algunos se van sin pagar y otros se pagan en ropa y otras especies estando prohibido; y por esta forma de tequios habría lugar de ejecutarse la paga real en reales de contado, porque se podría mandar que se hiciese en presencia del juez repartidor y amparador y del escribano el domingo de cada semana señalando aquel día para paga general.

A los inconvenientes que en esto se han considerado queda satisfecho en sustancia con las mismas razones que aquí van escritas, y solamente, demás de lo contenido en ellas, se ofrecen dos advertencias: la una que para seguridad de la posesión o uso de las casillas, tierras y árboles que dejaren cada un indio para que lo halle libre a la vuelta, la justicia al partir, acompañándose con el ministro de la doctrina, haga un breve registro de los bienes raíces que cada uno deja en el pueblo con señas y linderos, y el juez haga auto de amparo en ello, y se entreguen dos copias al ministro de la doctrina para que guarde el uno y entregue el otro al indio que se va, sin que haya solicitador de esto más que el comisario que sacare los indios, y sin derechos, pues el indio no ha de dar ni tomar con la justicia sobre esto más que sólo dar al dicho comisario una memoria para que lo solicite. La otra es que en los tributos no se altera de lo que hoy se hace en la substancia, porque los que dan en los pueblos y vienen a ellos del servicio han de tributar a S.M. y a sus encomenderos en ellos; y por los que van a servir durante aquel año ha de pagar el tributo a cuenta de sus jornales el minero a quien cupieren con intervención del dicho juez repartidor y amparador y del escribano de las minas; y si pasado el año se quedaren voluntariamente por laborios algunos de ellos vecindados, no se hará agravio a nadie en que gocen de la reservación de tributos que los laborios gozan.

(En el dorso se lee: toca al capítulo 10 de la relación que va con la carta de gobierno en materia de indios.) [Parece tratarse del documento citado en el apartado 1, *supra*, p. 77, y lo que en él se recoge en la p. 90, donde aparece el virrey conde de Monterrey considerando la ampliación del servicio minero a un año. Téngase presente asimismo el párrafo cuarto de sus Advertimientos de 1º de abril de 1598, extractado en este apartado 4, *supra*, pp. 317-319. Si bien el parecer que acabamos de transcribir pretende presentar como beneficiosa a los indios la extensión del servicio minero a un año, se percibe que su verdadero propósito es el de hallar medios para aumentar la mano de obra forzosa y voluntaria que se emplea en las minas. Son los intereses de éstas, no los de los indios, los que en realidad predominan en el largo alegato que se presenta.]

Noticias de algunos Reales de Minas

Además de las noticias dadas sobre el estado de la minería en general, se hallan otras relativas a algunos reales de minas, que resumimos a continuación. Como proceden de fuente religiosa jesuita, no es de extrañar que se refieran a los usos y costumbres de los pobladores de dichos centros, pero a veces aluden a los operarios y ayudan a comprender la situación en la que éstos vivían.

En la carta anua fechada en México el 31 de enero de 1586, párrafo 32, se habla de una visita a las minas de Guanajuato, y se comenta que en ellas reina mucho la codicia y tienen gran libertad y rotura en el pecar. Oyen de buena gana las reprehensiones, tanto los españoles como los indios.²³² [Es sabido que la presencia de los jesuitas en ese real de minas perduró y que llegaron a construir un notable templo.]

Las noticias sobre Zacatecas son más nutridas y constantes. Se cuenta con un informe sobre el estado de la Misión de Nuestra Señora de los Zacatecas, firmado en México hacia principios de febrero de 1592, por el padre J.B. de la Caxina, superior entonces de esa misión. En el párrafo primero dice que hay hasta cuatrocientos vecinos, los más mercaderes, los menos mineros, los otros oficiales. De ordinario hay mucha gente que acude al olor de la plata. Es puerta de los reinos de Nueva Galicia y Nueva Vizcaya, donde está como en cabeza casi toda la contratación de ellos. Dentro de [los términos de] la ciudad, no hay estancias de ganado ni tierras de pan llevar ni molinos ni heredades, pero en el contorno de ella hay mucho de esto, cuyos dueños viven aquí muchos años ha, con sus casas y mujeres e hijos. En el párrafo segundo señala que es también el paso para Nuevo México, donde hay infinitos indios de paz, y para la provincia de Sinaloa donde hay sesenta mil indios y ha comenzado la Compañía a darles doctrina, y adelante hay otros muchos que, ganados ellos, se ganarán. En el párrafo tercero añade que tiene este lugar en su comarca muchos pueblos de españoles donde viven muchísimos indios naborios que sirven en las haciendas, así de minas como de estancias. Unos y otros están necesitados del pan de la palabra de Dios y no tienen quien se lo parta por estar muy metidos la tierra adentro. En el párrafo cuarto comenta que tiene aquí la Compañía una iglesia

²³² *Monumenta Mexicana*, ed. por Félix Zubillaga, S.J., vol. III (1585-1590), Roma, 1968, doc. 7, p. 87.

razonable y una casa con un cuarto de hasta ocho aposentos, muy buenos y en buen sitio. Ahora han ofrecido hasta siete mil pesos para que la casa se vaya poniendo en buen orden y acabando el edificio. En el párrafo sexto informa que dos padres de la Compañía son muy buenas lenguas, tarasca y mexicana, y hacen grande provecho en los indios, quitando pedradas con que se salían a matar de doscientos en doscientos. Había asimismo borracheras y con las doctrinas se han estorbado en gran parte.²³³

En la carta que el padre Avellaneda, visitador, escribe al General de la Compañía, padre Claudio Acquaviva, desde México, a primero de marzo de 1592, párrafo 14, informa que prosigue la residencia establecida en los Zacatecas, que es otro segundo México, por la riqueza de minas y muchedumbre de españoles de suerte, e indios muy muchos, tarascos y mexicanos, y los unos y otros bien necesitados de doctrina por estar tan azolvados en aquella plata de sus minas. Tornó el padre Baptista de la Caxina, que llevó al padre Agustín Cano y al hermano Vicente Beltrán, y está con ellos ahora el padre Jerónimo Ramírez, lengua tarasca, que hace gran fruto, quitándoles de apedrearse, que cada domingo se juntaban más de seiscientos que no sólo se descalabraban sino mataban también, de que los españoles están bien edificados, especialmente con la doctrina y sermones del padre Caxina. En el párrafo 15 dice que la ciudad y otros particulares ofrecen limosna con intento de que la Compañía funde allí, que luego se sacarían como 6,000 pesos para comprar alguna hacienda. El padre lleva orden de no admitir nada de fundación, mas de no desechar lo que ofrecieren, hasta ver si hay cosa bastante para lo dicho. En el párrafo 16 explica que su intento principal y fin porque holgaría que la Compañía perseverase allí, es por ser escala de una como inmensa mies de indios infieles que están de paz hacia la Laguna, treinta leguas de Zacatecas, de donde los nuestros pudiesen hacer misiones. Y aunque de Guadalajara es camino más derecho para Sinaloa, también lo es Zacatecas. Alrededor de ésta hay lugares de importancia de minas, poblados de españoles e indios, y Guadalajara está cincuenta leguas de Zacatecas, y los nuestros no se impedirían sino que se ayudarían entre sí. En el párrafo 17 añade que en esto de Sinaloa, como en lo de Zacatecas, es no sólo ponernos en camino de ayudar más que hasta aquí a la conversión de indios, sino que también los nuestros, y especialmente los nacidos en esta tierra [es decir, los jesuitas criollos], no estén tan amigos de México que les

²³³ *Ibid.*, vol. IV (1590-1592), Roma, 1971, doc. 78, p. 241.

parezca no pueden vivir en otra parte; se engañan, pues en Mechoacán, Guadalajara y Guajaca el temple es tan bueno y mejor que el de México, y la materia para nuestros ministerios más aventajada y necesitada que la de aquí; para destetarlos de esta ciudad, *cum suavitate*, el padre Agustín Cano, nacido aquí, fue a Zacatecas, y los padres Alonso de Santiago y Velasco a Sinaloa, y un padre Martín de Salamanca a Guajaca, que es muy buena lengua mexicana.²³⁴

En la carta anua firmada en Puebla de los Ángeles el 12 de abril de 1592, párrafo 134, se comenta que no se ha hecho menor fruto con los indios en las minas de Zacatecas, que son muchos. Acuden de buena gana a oír los sermones y comunicar a los nuestros. Había bandos que de doscientos en doscientos se juntaban y se mataban muchos a pedradas y con cuchillos, y otros quedaban heridos. Por medio de los nuestros, juntándolos a la doctrina, ha cesado este abuso, no habiendo sido antes parte toda la justicia para quitarlo. Las borracheras que son aquí muchas, se han quitado casi del todo.²³⁵

En la carta del visitador padre Diego de Avellaneda a Felipe II, escrita a principios de julio de 1592, párrafo 33, informa que se envió una misión a Zacatecas para predicar a los españoles y a los indios mexicanos y tarascos que concurren en abundancia por razón de las minas de plata. Uno de los buenos efectos que han resultado es atajarse muchas riñas y guerrillas entre los mismos indios, que los días de fiesta solía haber, saliéndose a apedrear los mexicanos con los tarascos, y luego viniendo a las manos con muchas muertes de una parte y de otra. Saliendo los nuestros por las calles cantando la doctrina cristiana como acostumbran y predicándoles en sus lenguas, se apaciguaron y cesaron estas discordias.²³⁶ [Tales noticias revelan que la frontera prehispánica entre mexicanos y tarascos se había reproducido en el mineral al encontrarse juntos como naborios llevados o atraídos para la explotación de las minas, y que la mediación pacífica y hábil de los jesuitas había logrado atenuar y detener esos encuentros.]

Un informe redactado hacia el mes de junio de 1592, probablemente a petición del visitador padre Avellaneda y acaso por el padre Cristóbal Ángel, designado rector del colegio jesuita de Guadalajara, ofrece algunas noticias sobre las minas en Nueva Galicia.

²³⁴ *Ibid.*, vol. IV, doc. 80, p. 255.

²³⁵ *Ibid.*, vol. IV, doc. 88, p. 349.

²³⁶ *Ibid.*, vol. IV, doc. 122, p. 559.

En el párrafo cuarto explica que tiene toda esta provincia más de sesenta poblaciones de españoles, entre ciudades, villas, minas, labranzas y otros lugares, y de cada día se van poblando más por descubrirse muchas minas. En el párrafo sexto comenta que hay muchos indios con quien ejercitar los ministerios de la Compañía, sin la puerta que Nuestro Señor ha abierto para lo de Sinaloa y sin lo del Nuevo México donde dicen que hay mucha gente. En el párrafo séptimo y siguientes, va mencionando los nombres de los lugares de minas, pero sin dar más datos (aunque los relativos a Zacatecas son algo más amplios, párrafo 19, p. 539, pues el informante explica que falta ya gran parte de la gente española a causa de estar la tierra segura y los indios de paz, y haberse quitado los presidios y soldados; vio cerca ha de un año, muchas tiendas cerradas, por haberse ido los mercaderes a México, y algunos de ellos quebrados, por haber fiado sus mercaderías a soldados). En el párrafo 20, p. 539, señala que en el Río Grande hay puestos tres o cuatro ingenios de agua en que se muelen los metales que traen de las minas de Maçapil. En el párrafo 28, p. 543 y ss., añade otros nombres de lugares de minas.²³⁷

[Esta vida en las fronteras del norte contaba con la minería entre sus principales fuentes de actividad, y con ella venían la agricultura y la ganadería, la arriería, el comercio y la labor de los misioneros. En lo que toca al trabajo de los indios, ya se ha visto que hay mexicanos y tarascos llevados a los reales de minas, y que su condición es de laborios o naborios, es decir, de operarios alquilados por un jornal al que se añade con frecuencia algún partido en el mineral que se extrae, según se verá oportunamente.]

Las salinas

La explotación de las salinas que proporciona un ingrediente de suma importancia no sólo para la ganadería sino también para el beneficio de los minerales, se encuentra reservada entonces a los indios, como ya se ha mencionado en este apartado 4, *supra*, pp. 306 y 327.

En la p. 306 se ha visto un caso de excepción en favor de un español. Y en la p. 327, que los mineros pedían que fuera una regalía de la corona.

Los extractos de documentos que siguen ofrecen datos complementarios instructivos.

²³⁷ *Ibid.*, vol. iv, doc. 120, p. 532 y ss.

Don Martín Enríquez da ordenanzas sobre la sal, en México, a 23 de abril de 1580.²³⁸ Se refieren, según esta primera fuente, a las salinas de Ocotlán, provincia de Chiautla y de Acatlán y Piaxtla, Chila, Tehuacán, Cuxcatlán y sus sujetos, y las que están en comarca de las minas de Tasco, Zultepec, Temascaltepec y Zacualpa.

El texto de 23 de abril de 1580 figura en la recopilación de Montemayor, reimpresa por Beleña, México, 1787, tomo I, p. 106 y ss. de la segunda numeración, núm. 123. Según esta segunda fuente, había salinas en Ocotlán, de la provincia de Chiautla y de Acatlán y Piaxtla, Tehuacan, Cuzcatlan, sus sujetos y comarca, y en el distrito de las minas de Tasco, Sultepeque y demás (que en el texto publicado por Montemayor-Beleña no se nombran). Este aprovechamiento se había dejado a los indios. Así el cap. 2 prohíbe que en los pueblos de sal vivan españoles, negros ni mulatos. El cap. 5 exige que las medias hanegas sean selladas y colmadas, para protección de los indios en su venta. Cap. 6, prohíbe que haya cabras y puercos que dañan a las salinas. Cap. 7, las justicias no negocien ni manden beneficiarla. Cap. 8, se prohíbe enviar a los indios fuera del pueblo de la sal con cargas, cartas u otros negocios. Cap. 9, los indios que tengan derecho a la sal, mantengan limpios los ojos del agua. Cap. 10, dice al margen: Los indios que tuvieran salinas sean reservados de servicios. Y por lo mismo los que no las tuvieran sean obligados a trabajar en ellas. El texto manda que, en consideración a la utilidad de este beneficio de sal, se ha mandado que los indios de los pueblos donde se beneficia no vayan a servicio de ninguna cosa que por el virrey esté mandado se haga, ni de sus cabeceras, con que no sea visto sustraerse de ellas, sino solamente entiendan en el beneficio de dicha sal. Y los que no tuvieran pozos de agua de la que se hace, se alquilen en el dicho beneficio, y sean compelidos a ello, atento que quedan reservados de otros tequíos, y que en su lugar se ha de mandar acudir a otros, y a las cabeceras. Y en cuanto a esto, no se les haga vejación, ni los elijan en oficios, porque no haya en ninguna cosa ocasión de dejar de beneficiar la dicha sal. Cap. 11, prohíbe coacciones y fraudes de los oficiales de república en el comprar la sal a estos indios. Cap. 12, prohíbe que los indios echen cal en el agua con que se beneficia la sal. Cap. 13, no se venda vino en los pueblos donde se beneficia la sal. Cap. 14, se prohíbe que los

²³⁸ *Historia del movimiento obrero en México. Legislación del Trabajo en los siglos XVI, XVII y XVIII*. México, D.F., 1936. Departamento del Trabajo, 170 pp. Estudio por Genaro V. Vázquez y documentos por Luis G. Ceballos, pp. 53-55.

indios vendan salinas a mestizos ni mulatos, y si hay algunas vendidas, se avise al Gobierno para proveer. Cap. 15, se pregonen estas ordenanzas en las salinas.

[Esta explotación de salinas era una actividad complementaria de la de las minas. Las ordenanzas tienden a dejar esta empresa a los indios, pero regulándola con miras a salvaguardar el interés público. Se les ampara como productores y se les exime de otros servicios, con tal de que obligatoriamente atiendan a las salinas.]

En mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 18 de agosto de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. LVI, pp. 51-53. A.G.N.M., General de Parte III, 154v.-155v.), para que el corregidor de Yzcatempa haga guardar el capítulo de ordenanza aquí inserto sobre que los indios salineros sean reservados, se le hace saber que los naturales del pueblo de Alaquislán han hecho relación al virrey acerca de que ellos son en número de doscientos indios poco más o menos, y sacados gobernador y alcaldes, principales, viejos y tullidos, los demás que quedan son salineros que benefician sal para el proveimiento de las minas de Tasco, Çaqualpa, Çultepeque, de que S.M. se sirve y sus reales quintos son acrecentados. Y considerando que el virrey don Martín Enríquez y sus sucesores los han mandado reservar de ir a servir a dichas minas, conforme a un capítulo de ordenanza [de 23 de abril de 1580] sobre el beneficio de las salinas, que teniendo consideración a la utilidad que se sigue de que se beneficie la sal, se haya mandado que los indios de los pueblos donde se beneficia no vayan a servicio de ninguna cosa que por el virrey está mandado se haga, ni de sus cabeceras con que no sea visto sustraerse de ellas, sino solamente entiendan en el beneficio de la dicha sal, y los que no tuvieren pozos de agua de la que se hace se alquilen en el dicho beneficio y sean compelidos a ello, atento que quedan reservados de otros tequios y que en su lugar se ha de mandar acudir a otros, y que las cabeceras en cuanto a esto no les hagan vejación ni los elijan en oficios porque no haya en ninguna cosa ocasión de dejar de beneficiar la sal. La cual dicha ordenanza no se guarda, porque los jueces repartidores de las minas de Tasco los meten en la memoria de los demás pueblos que acuden con servicio a ellas, y los compelen a ir con indios de servicio, molestándolos con rigor de prisión, donde padecen muchas vejaciones por sacarlos de tierra caliente a fría que es contraria a su salud. Y aunque han alegado ser salineros y estar reservados de cualquier repartimiento, no les ha aprovechado cosa ninguna, y por respeto de veinte a treinta

indios que están en el pueblo que no hacen sal, quieren que vayan todos al dicho servicio. Y pidieron al virrey mandase hacer memoria de la gente que hay en el pueblo, declarando los que son salineros y los que no lo son, para que vista, se reserve a los salineros, y los que no lo fueren acudan al repartimiento rata por cantidad como les cupiere a cuatro por ciento. Y por el virrey visto, por la presente manda al corregidor que vea el capítulo de ordenanza incorporado, y lo cumpla y haga cumplir, y en su cumplimiento, no habiendo proveído otra cosa en contrario, no consienta que a los del dicho pueblo, siendo salineros, los lleven al dicho servicio, ni ningún juez repartidor de minas los compela a ello, y enviará memoria jurada de los indios que en él hay, declarando los que son salineros y los que no lo fueren, para que visto, provea el virrey lo que convenga, y en el entretanto, como dicho es, se guarde lo susodicho.

El gobernador de la Nueva Vizcaya, Rodrigo del Río y Loza, en 25 de octubre de 1591, escribe a Felipe II, que hay en aquella provincia, en el pueblo que llaman Chiametla, una salina adonde se proveen de sal para las minas de aquella provincia y para parte de la de Nueva Galicia. Este año, habrá Su Alteza tenido de aprovechamiento de ella, acabada de vender la sal, como dos mil pesos.²³⁹ [Esta noticia parece indicar que, al menos las salinas de Chiametla, ya habían pasado a ser administradas como regalía de la corona.]

Como puede verse en el apéndice D del presente tomo III de *El servicio personal...*, p. 847, se cita en relación con la Nueva Galicia la cédula real de 1º de noviembre de 1591 (según el Cedulaario publicado por Eucario López Jiménez, 1971, núm. 290), por la que se mandan incorporar a la corona las salinas que hubiere en las Indias y que se administren por su cuenta, reservando a los indios las que hubieren menester para sus gastos.

Es de tener presente que en la notable *Historia General de Real Hacienda*, de don Fabián de Fonseca y don Carlos de Urrutia, ed. México, 1851, tomo IV, p. 6, se tuvo presente la ordenanza de 23 de abril de 1580, que se transcribe. La enumeración de lugares aparece así: salinas de Ocotitlán, de la provincia de Chautla y de Acatlán y Piastra, Tehuacán, Cuzcatlán, sus sujetos y comarca, y en las del distrito de las minas de Tasco, Sultepeque y en las demás salinas de esta Nueva España. [Parece estar tomada de la edición de Montemayor-Beleña.] Luego se explica, p. 10, que las salinas de

²³⁹ *Monumenta Mexicana*, ed. por Félix Zubillaga, S.J., vol. IV (1590-1592), Roma, 1971, doc. 30, párrafo 7, p. 81. Procedencia: A.G.I., Guadalajara, 28).

Santa María del Peñol Blanco son las principales del reino, y se pusieron en administración de cuenta de la real hacienda por providencia de este virreinato, ratificada por su magestad. Y transcribe tres reales cédulas dirigidas a los Oficiales Reales de Zacatecas, una de San Lorenzo a 21 de abril de 1583, relativa a que los salarios de los alcaldes mayores, tenientes y veedores de dichas salinas de Santa María y el Peñol Blanco se podrían excusar, sobre lo cual se escribe al virrey conde de Coruña para que se informe y lo remedie; poniendo los personas que fueren necesarias y no más. Las otras dos cédulas también se refieren a esas salinas, pero ya son del año de 1648. Tratan de la renta que procede de la sal conforme al arrendamiento convenido con los asentistas. Los otros valiosos datos ya pertenecen al siglo xviii. En la p. 16 se explica que estas salinas de Santa María del Peñol Blanco se reducen a ocho lagunas, la principal ubicada en la jurisdicción de Charcas de la provincia de San Luis Potosí, que se llama Santa María del Peñol Blanco, distante de la capital al poniente treinta leguas. También se describen las lagunas subalternas. En la p. 20 se menciona la sal de San Blas y de Colima, y la del Nuevo Santander, Campeche, Culiacán y otros parajes de la costa del Norte y del Sur. En la p. 81, hacen referencia a las salinas del Zapotillo y Chila. En la p. 82, a las del Valle de Banderas, Olita y Chametla. En la p. 83, a las de Purificación. Aclaran en la p. 89, que las de Chametla, están en la jurisdicción del Rosario, del departamento de San Blas. En la p. 122, se hace referencia a la sal que producen las siete lagunas de Tehuantepec incorporadas a la corona. En la p. 126, se mencionan las salinas de la colonia de Santander. Figura en la p. 134, otra enumeración, en la que aparecen los nombres ya citados. Son como se ha dicho noticias posteriores a las de la época que ahora estudiamos.

El trabajo minero.

Bajo el virrey Enríquez

Ahora veamos más de cerca el curso del trabajo minero en este cuarto final del siglo xvi, con apoyo en los mandamientos virreinales.

En relación con la hacienda [que pudiera ser de beneficio de metales] de Francisco Hernández de Ávila, en jurisdicción del corregimiento del pueblo de Maravatio, es de tener presente que el virrey don Martín Enríquez, por mandamiento de 5 de julio de 1575 (*Fuentes*, vol. I, doc. cxxxviii, pp. 126-127. A.G.N.M., General

de Parte 1, 211), ordena que se notifique al teniente que no dé indios a servicio a persona alguna por ningún delito que sea, so pena de suspensión de oficio, y quite los que ha dado por su autoridad, como cosa que está prohibida. [Hemos citado este mandamiento en el apartado 3 de transportes, *supra*, p. 291, porque se halla relacionado también con el servicio a una venta.]

[Queda la duda acerca de si esa hacienda sería de labranza, pero la suposición de que fuera de metales se ve reforzada por el hecho de que el doc. CXXII, del mismo volumen 1 de las *Fuentes*, pp. 114-155, A.G.N.M., General de Parte 1, 194, muestra que dos estancias sujetas del pueblo de Maravatío iban a servir en las minas de Tlalpuxagua al parejo con los indios de otras estancias sujetas de Taymeo, siendo la fecha del mandamiento de 2 de junio de 1576.]

Trae aclaraciones útiles el mandamiento del virrey don Martín Enríquez, dado en México a 11 de febrero de 1576 (*Fuentes*, vol. 1, doc. LXVIII, pp. 70-71. A.G.N.M., General de Parte 1, 129), por el que hace saber al alcalde mayor de la provincia y minas de Teutalco o a su lugarteniente, que los naturales de la estancia de Ciguacayuca en esa provincia le hicieron relación que son muy vejados de los mineros en la gente que dan para hacer las casas e ingenios, en que en lugar de esto les hacen cavar y sacar metales desde que sale el sol hasta que se pone, y acarrear y moler los metales, de cuya causa se han ido más de cien indios a Chietla y otros tantos a otras partes y cada día harán lo mismo si no se remedia, y pidieron al virrey los mandase reservar de dar la dicha gente pues bastaba lo que habían trabajado. El virrey manda al alcalde mayor que no consienta que los mineros ocupen a los indios en más de aquello que se contiene en el mandamiento del repartimiento general, que es el hacer y reparar las casas e ingenios de las dichas minas, y no beneficiar metales, ni cavar, ni arrastrar madera [los quejosos decían que les hacían cavar y sacar metales y acarrear y moler los metales], so pena que a los que hicieron lo contrario les castigue y no dé indio alguno por el mismo caso.

El mandamiento del virrey Enríquez de 27 de junio de 1576 (*Fuentes*, vol. 1, doc. CXXXIII, p. 123, A.G.N.M., General de Parte 1, 207v.), concede a doña Beatriz de Carrançá, para la hacienda de minas que tiene en Pachuca, donde decía habersele muerto más de diez esclavos negros, hasta doce indios para hacer reparar las casas e ingenios de esa hacienda de minas, por tres meses, con que no les ocupen en otra cosa, y se les pague por cada día medio real y de comer a cada uno y al respecto la ida y vuelta.

Alguna variante en el género de trabajo en las minas permite el mandamiento del virrey Enríquez dado en México a 14 de noviembre de 1579 (*Fuentes*, vol. II, doc. LX, p. 223. A.G.N.M., General de Parte II, 87), por el que hace saber al alcalde mayor de las minas de Pachuca, que por parte de Alonso de Villaseca y Sebastián de Lapaçaran le ha sido hecha relación que tienen en dichas minas en compañía una mina que nombran la gran compañía, donde con intento de labrar y beneficiar los metales de ella han gastado cantidad de pesos de oro en apuntalarla y repararla con mucha cantidad de madera, lo cual está ya acabado, y para limpiar y sacar la tierra que ha caído dentro de la dicha mina donde se ha de labrar, tienen necesidad de indios de servicio, hasta cuarenta cada semana, por tiempo de tres meses. El virrey manda al dicho alcalde mayor que vea la mina, y durante los dichos tres meses, conforme a la necesidad que tuviere, les dé y provea de algunos indios de los que se reparten en dichas minas entre los vecinos y mineros de ellas, pagándoles su trabajo como los demás, y les hagan buen tratamiento. [Ya sabemos que, por lo común, bajo el gobierno del virrey Enríquez, los indios que se reparten a los mineros son para hacer las casas e ingenios; ahora se permite que entren en la mina, pero no para cavar y acarrear los metales, sino para limpiar y sacar la tierra.] En el doc. CI del mismo vol. II, p. 259. A.G.N.M., General de Parte II, 135-135v., de 24 de febrero de 1580, se reitera la orden para que lo mandado en el doc. LX se cumpla, pues no se había hecho por decir no haber indios bastantes del repartimiento y la falta que haría de los demás vecinos. Se insiste también en el cumplimiento por mandamiento de Enríquez de 22 de marzo de 1580, mismo vol. II, doc. cxxvi, pp. 278-279, A.G.N.M., General de Parte II, 155v., “para la acabar de desaguar y reparar... durante el tiempo de los dichos tres meses”. [Nótese que ya no se destina el trabajo solamente a limpiar y sacar la tierra sino a desaguar y reparar la mina.] En el mandamiento de Enríquez de 20 de abril de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. cxxxiii, pp. 284-285. A.G.N.M., General de Parte II, 163v.-164), se dice que a esos mineros se les daban 70 indios de servicio para sus haciendas ordinariamente cada semana, y han pedido y se les dan 30 para limpiar la mina de la gran compañía por tres meses; el diputado de las minas de Pachuca se opone a lo segundo, y el virrey pide al alcalde mayor que informe. [El trabajo vuelve a designarse como el de limpiar la mina. La oposición del diputado puede deberse al género del trabajo, pero acaso influía más en su ánimo el hecho de que para

ello se tomaban 30 indios por tres meses del repartimiento destinado a los demás mineros.]

La petición y la concesión de indios para la industria minera se presentan en los términos siguientes en el mandamiento del virrey don Martín Enríquez dado en México a 5 de febrero de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. LXXXVIII, p. 244. A.G.N.M., General de Parte II, 120v.-121): hace saber al alcalde mayor de las minas de Temascaltepec, que Antonio de la Torre, vecino y minero de las minas de Santa Cruz, le ha hecho relación que en las dichas minas tiene hecho un ingenio de moler metales y hacienda, como dijo constar de un testimonio que presentó; y para el beneficio de los metales y reparo del ingenio, tiene necesidad de algunos indios de servicio, los cuales se le podrían dar de los pueblos de San Miguel de Istapa o de Sant Martín o Santa Cruz, que están en comarca de dichas minas y hacienda hasta media legua distantes poco más o menos. El virrey manda al alcalde mayor que de los indios que acuden y se reparten en las minas de Temascaltepeque y Santa Cruz a los vecinos y mineros de ellas para el beneficio de sus haciendas, haga con el dicho Antonio de la Torre lo que con los demás mineros, proveyéndole de algunos indios. [Obsérvese que la petición del minero es de indios de servicio para el beneficio de los metales y reparo del ingenio; y la concesión del virrey expresa que es para el beneficio de sus haciendas como se hace con los demás mineros.]

También aparece alguna variante no de terminología como en el caso anterior sino de naturaleza del trabajo minero en el mandamiento del virrey Enríquez de 11 de febrero de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. XCI, pp. 246-247. A.G.N.M., General de Parte II, 124v.-125), por el que dice al alcalde mayor de las minas de Temascaltepeque, que bien sabe que por parte de Alonso de Mora le ha sido hecha relación que en el cerro que llaman de Santo Domingo tiene dos minas a una estaca de donde se han sacado cantidad de metales y al presente se sacaban de mucha ley, de donde las haciendas de los vecinos de las dichas minas se sustentan, tomando a partido el sacar los dichos metales, y otros a beneficio en sus haciendas, y que por estar en cuarenta estados en hondo hacían mucha agua, que para haberse de beneficiar y labrar era a mucha costa y trabajo, y para que su beneficio no cesase, era necesario darle un socabón por donde desagüen, de donde resultaría provecho a los reales quintos y a la república, y que para lo susodicho tenía necesidad de 40 indios ordinariamente en cada una semana que se le podrían dar de los pueblos de Taxcaltitlan, Temazcal-

tepec y Texupila, que están en comarca y cerca de las minas. El virrey pidió al alcalde mayor que le informara e hiciera relación con su parecer, y éste contestó que constaba la utilidad de lo referido, y que se le diesen hasta 30 ó 35 indios ordinariamente cada semana de dichos pueblos. Visto por el virrey, manda por la presente al alcalde mayor, que dé orden cómo de los indios que acuden al repartimiento de dichas minas para el beneficio de ellas, se den a Alonso de Mora alguna cantidad por el tiempo que le pareciere ser necesario y conveniente para hacer el socabón a las minas, dando la orden que le pareciere más conveniente para que mejor y más breve se haga, y a los naturales que a ello acudieren se les pague su trabajo y haga buen tratamiento. [Es pues un permiso para el uso de los indios en esa obra del socabón del desagüe.]

Así como en el apartado 2 de Agricultura y Ganadería hemos visto nombramientos e instrucciones del virrey don Martín Enríquez para los repartidores de indios destinados a las labranzas de trigo, se encuentra también información ilustrativa del repartimiento para minas en la serie de las *Fuentes*, vol. II, docs. cciv, ccv y ccvi, pp. 343-349, de 23 de septiembre de 1580, en relación con las minas de Pachuca, que vamos a resumir aquí.

El virrey don Martín Enríquez, en la fecha dicha, dice que en las minas de Pachuca se ha acostumbrado y acostumbra a repartir cantidad de indios entre los mineros y personas que en ellas labran y benefician plata, y el repartimiento hasta aquí lo ha hecho el alcalde mayor de ellas, y porque conviene que una persona particular tenga a su cargo hacer venir y repartir con cuidado a tales indios y visitar los pueblos y partes de donde está mandado vengan para que el beneficio de las minas vaya en aumento, nombra a Domingo de Castro, vecino de esta ciudad, por juez y repartidor de los indios que se dan y reparten en las minas de Pachuca, y le da poder para que, con vara de justicia, pueda ir y enviar a compeler y apremiar al gobernador y alcaldes y principales de los pueblos donde están mandados dar indios a que los envíen al repartimiento, a cada uno los que le cupieren conforme al repartimiento y mandamientos del virrey; y traídos los indios a las minas, los repartirá entre los mineros y personas que benefician plata, dando a cada uno la cantidad que hubiere menester y le cupiere según lo que beneficiare y necesidad que tuviere, para lo cual visitará las minas y haciendas. Guardará la instrucción que se le entregará, y dará orden que los indios sean bien tratados y los ocu-

pen en el beneficio de las minas y no en servicio de casas, edificios ni otras cosas, ni los hagan trabajar de noche, y que los dejen ir el lunes en la tarde, que es cuando han de venir los otros, sin los detener más, y que les paguen su jornal conforme a lo que se manda por la instrucción. A las personas que hicieren lo contrario, recibida información, prenderá y castigará conforme a justicia y no les dará más indios sin expresa licencia del virrey. Visitará los indios al tiempo que estén trabajando. Cobre los cuartillos de plata que es acostumbrado llevar por cada indio de los que diere a los mineros. El alcalde mayor de las minas no se entremeta en lo tocante a esta comisión, antes dé a Domingo de Castro todo favor y ayuda (pp. 343-344).

En la instrucción de la misma fecha, el virrey dice que la audiencia dio provisión para que se diesen para el beneficio de las minas de Pachuca cantidad de indios de ciertos pueblos comarcanos, los cuales hiciese recoger el alcalde mayor de las minas [ahora el juez y repartidor], y él y un minero de los diputados los repartiesen entre los mineros, y no está declarado lo que ha de haber el alcalde mayor por el trabajo de recoger los indios, ni lo que se ha de dar a los alguaciles de los pueblos que los llevaran a las minas, atento a lo cual el virrey manda que el alcalde mayor lleve un cuartillo de plata por cada indio de los que repartiere, de lo cual ha de dar a los alguaciles a cada uno un real por cada ocho indios de los que llevare. Dese a entender a los pueblos que por ahora cada indio ha de venir al repartimiento tres semanas en un año, de cuatro en cuatro meses una semana no más, excepto los mozos por casar que pasen de quince años que han de venir cuatro semanas en el año. Quedan reservados los principales y algunos para cosas tocantes al pueblo como abajo se hace mención. Esos pueblos no han de dar indios para otro efecto, excepto algunos oficiales extraordinarios que por el virrey se mandaren dar. Los indios vengan los lunes de cada semana y se repartan por la tarde, de manera que comiencen a servir los martes por la mañana hasta el sábado, descansen el domingo y oigan misa, vuelvan a servir el lunes siguiente, y este día por la tarde los despedan y paguen a cada uno cuatro reales, y el mismo lunes han de venir los de la semana siguiente. Se reserva a cada pueblo la quinta parte (entran en ella principales, mandones, viejos, dolientes e impedidos). El alcalde mayor ha de tener un libro en el cual asiente los indios que cada pueblo envía, y de qué barrios y tequitlatos son, y dará a cada uno [de tales indos] en medio pliego de papel el nombre del indio y

el día, mes y año que vino para que lo guarde, y cuando volviere otra vez por su rueda lo mismo, y por la tercera vez, dándole a entender que venidas estas tres veces ha cumplido y no ha de volver más al dicho servicio. El gobernador y alcaldes de los pueblos tengan asimismo por escrito o por pintura los indios que enviaren cada semana y las veces que vienen a servir a las minas. El gobernador, alcaldes y personas que recogen los indios, no reciban más unos que otros, ni les lleven dineros ni otra cosa alguna, so pena de servir una semana en la obra por cada uno con quien lo tal hicieren. Los alguaciles que recogen los indios, si les faltaren por dejarlos ir o darlos a otra persona, sirvan por el indio que faltare y sean compelidos a ello (pp. 344-347).

Está mandado acudan ciertos pueblos de la comarca de las minas de Pachuca con cierta cantidad de indios para los edificios y otras cosas anexas al beneficio de las minas y metal. Después ha habido mortandad en los pueblos, y se fue bajando la dicha cantidad, dejándola en esta manera: El pueblo de Axacuba daba 196, ahora 100. Y sigue la lista de los pueblos que ahora dan en total 711 indios. El juez y repartidor Domingo de Castro les compela a que acudan a hacer el servicio conforme a la comisión. Misma fecha de 23 de septiembre de 1580 (pp. 347-349). (Las referencias corresponden en el A.G.N.M., a General de Parte II, 244v.-245, 245-246v. y 247-247v.)

Cambio al virrey Conde de Coruña

En carta de 19 de septiembre de 1580, señala fray Jerónimo de Mendieta la grave responsabilidad que le cabía al virrey don Martín Enríquez: "por la gran priesa que en tiempo de su gobierno se les ha dado (a los indios) a sacarlos con violencia lejos de sus casas para minas y sementeras, y otros servicios de los españoles, a que ellos por ninguna ley divina ni humana están obligados"; tres días antes había escrito al nuevo virrey conde de la Coruña, rogándole entrañablemente que pusiese remedio a tantos males.²⁴⁰ [Sobre la memoria que se guardaba del virrey Enríquez como instaurador del repartimiento minero, recuérdese lo dicho *supra*, p. 307, en este apartado 4.]

Un caso de concesión de indios para el beneficio de una hacienda minera trae el mandamiento del virrey conde de Coruña,

²⁴⁰ *Código Mendieta*, I, núms. 52-53. Cit. por L. Gómez Canedo, *Evangelización y Conquista...*, México, 1977, p. 125.

de 2 de diciembre de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CCXLII, pp. 376-377. A.G.N.M., General de Parte II, 294-294v.), por el que hace saber al juez repartidor de las minas de Pachuca, que por Melchior López Castellanos, vecino y minero de ellas, le ha sido hecha relación que tiene muchas minas y gruesa hacienda, do a la continua se beneficiaba mucha cantidad de plata y metales de subida ley, la cual por habérsele muerto los esclavos e indios naborios tiene necesidad de que se le den del repartimiento los que hubiere menester, como hasta aquí se le han dado por los repartidores, que guardando la real provisión de esta audiencia en que se manda sea favorecido v preferido, se le daban 18 indios del pueblo de Cenpoala, y pidió se le continuase el dicho socorro. El virrey, atento que los naturales de Cenpoala le hicieron relación que les hacía buen tratamiento y les pagaba su trabajo, lo cual no hace el que al presente los tiene y lleva del repartimiento, manda que, en adelante, de los indios que ocurren al repartimiento, el juez repartidor dé a Melchor López Castellanos los que hubiere menester para el beneficio de su hacienda, conforme a lo que beneficiare y se ha hecho con él hasta aquí, no dando lugar a que vuelva o envíe queja justa de ser agraviado. [Nótese que el minero tenía esclavos e indios naborios que ha perdido por muerte y por ello recurre al virrey para pedir y obtener que se le sigan dando 18 indios de repartimiento. Los naturales de Cenpoala decían que les hacía buen tratamiento y paga, a diferencia del minero que ahora los recibía en repartimiento, y manifiestan preferencia por ser dados a Melchor López Castellanos, lo cual el virrey concede.]

Ya vimos en el apartado 2 de Agricultura y Ganadería que el virrey conde de Coruña tenía conocimiento de que algunos tributarios de los pueblos de indios se pasaban a vivir a las haciendas de labranza de los españoles, y mandó que siguieran pagando el tributo que debían al rey, pero sin obligarlos a volver a residir a su pueblo. Algo distinta es su resolución en cuanto a la queja que le presentan el gobernador y principales del pueblo de Çunpaguacan (*Fuentes*, vol. II, doc. CCLXVII, p. 394. A.G.N.M., General de Parte II, 271), pues por mandamiento de 20 de enero de 1581, hace saber al alcalde mayor de las minas de Çaqualpa y a otras cualesquiera justicias de su majestad, cómo por parte de esos quejosos le ha sido hecha relación que, a causa de ir al servicio personal a esas minas, muchos indios se quedaban en ellas, por ser holgazanes y excusar de acudir al trabajo, y otros muchos tenían propósito de hacerlo, y poco a poco se iba despoblando el dicho pueblo, y

pidieron al virrey mandase que los que “por esta ocasión” se hubiesen ido fuesen vueltos. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor que los indios que le constare se han quedado en esas minas o en otras partes, “por huir del trabajo y servicio [a] que están repartidos”, los compela a volver a la parte donde salieron, y no consienta que “por esta razón” se vayan otros; y si los principales u otras personas los ocultaren para servirse de ellos, constando de ello, les castigará sin remisión alguna. [Nótese que, en efecto, el virrey manda restituir los fugitivos al pueblo, como lo pedían las autoridades indias; pero califica el caso ante el alcalde mayor para aquellos que hayan salido “por huir del trabajo y servicio” repartido, o sea, lo cubre bajo el manto de ese cargo de vagancia.] [Las minas suelen aparecer como repulsivas a los ojos de los indios; aquí se ve que los atraen, pudiera ser por la mayor ganancia y no por holgar como decían las autoridades del pueblo, pero éstas veían con zozobra que el lugar se les despoblaba.]

El virrey conde de Coruña, a primero de febrero de 1581, había dado mandamiento por el que hacía saber al alcalde mayor de las minas de Pachuca, que por parte de Cristóval Negrete, residente en ellas, le había sido hecha relación que, estando proveído que ninguna persona que haya sido criado de minero pueda tratar en ningún género de mercaderías ni rescate de plata, so ciertas penas, en quebrantamiento de ello, había muchos criados de minero en esas minas que, el día de hoy, eran mercaderes y contrataban en todo género de mercaderías; por lo cual mandaba dicho virrey que, atento que en las ordenanzas de minas hay un capítulo que trata sobre lo susodicho (que inserta, con la prohibición por seis años), lo haga guardar. Después el virrey conde de Monterrey hace saber a la justicia mayor de las minas de Pachuca, que Agustín Guerrero de Luna, minero en ellas, le ha hecho relación que, por ordenanzas y mandamientos de algunos de los virreyes antecesores suyos, está mandado que ninguna persona de las que hubieren servido en las congregaciones de minas, a mineros, pueda contratar en ninguna mercadería ni otra contratación, con indios ni españoles, dentro de seis años que hubiere salido del servicio del minero, y que al presente no se guarda, antes con mucha libertad se quebranta, y los criados de los mineros, habiendo servido algunos días y ganado algún dinero, se salen de su servicio y ponen luego tiendas de mercaderías, de que resultan muchos daños, porque como personas que conocen los indios de las cuadrillas de los mineros, los llevan a sus tiendas y los emborrachan, que es causa de

que los indios dejen de trabajar muchos días y se acorte la labor de las minas y el beneficio de los metales, demás de lo cual, les compran las pepenas y metales hurtados, que son los mejores que se sacan de las minas, y con el vino que les dan, los obligan a que se los lleven a vender a ellos, que es excesivo daño para los mineros, y resulta en mucho menoscabo de sus haciendas, por ser los dichos metales la flor de ellas. El conde de Monterrey manda al justicia mayor de las minas de Pachuca que vea el mandamiento del virrey conde de Coruña incorporado y lo haga guardar, y acrecienta la pena a mil pesos de oro común a cada uno de los transgresores. Esta orden es de 5 de agosto de 1603 (*Ordenanzas*, doc. xxxix, pp. 90-92. A.G.N.M., *Ordenanzas II*, 137-138).

Ya hemos visto en el apartado 3 sobre Transportes las prohibiciones que había para el empleo de indios tamemes o cargadores. La extensión de ellas a las cargas relacionadas con el trabajo minero figura en el texto que a continuación extractamos.²⁴¹ El virrey conde de Coruña, en 10 de mayo de 1581 (*Ordenanzas*, doc. xxxii, pp. 83-84. A.G.N.M., *Ordenanzas I*, 63-63v.), ordena que no se consienta en las minas cargar los indios con metales, ni los criados de mineros den indios a otras personas. Había sido informado que de los indios que están mandados repartir para los edificios de ingenios y otros necesarios para los beneficios de las minas, algunos mineros y sus criados los ocupan en que lleven los metales a cuestras desde las minas donde los sacan a las casas y partes donde los benefician, lo cual, demás de no usar de los indios en el efecto para que se dan, es contra lo por su majestad mandado cerca de que no se carguen por tamemes, y el trabajo excesivo es causa para venir los indios en disminución. Atento a lo cual, manda a los alcaldes mayores de las minas y a sus lugarestenientes, hagan pregonar en ellas que ninguna persona cargue los indios con metales para llevarlo de las minas a las casas donde los benefician, so las penas contenidas en las cédulas y provisiones de su majestad contra los que cargan tamemes, las cuales, las justicias ejecuten en ellos, y el repartidor no dé indios a los que contra ello fueren. El virrey es asimismo informado que los mayordomos y criados de los mineros, de los indios que les dan para el dicho efecto, dan algunos a otras personas para que los ocupen en oficios diferentes del

²⁴¹ Fue recogido en la recopilación de Montemayor, reimpresa por Beleña, México, 1787, tomo 1, p. 71 de la segunda numeración, núm. 79. Seguimos el registrado en el ramo de Ordenanzas del Archivo General de la Nación, México, como en el texto se indica.

efecto para que se mandan dar. Las justicias hagan pregonar que los mayordomos ni criados no den ningunos de los que les dieren a otras personas, so pena de veinte pesos por cada vez que lo contrario hicieren. Pregonado, las justicias tengan cuidado de la guarda de ello. [Ya hemos señalado en varias ocasiones cierta indeterminación en cuanto al efecto para el que se dan los indios a las minas. No la hay en la mente de este virrey, puesto que claramente indica que se reparten "para los edificios de ingenios y otros necesarios para los beneficios de las minas"; pero su orden muestra que, en la práctica, se venían empleando para acarrear los metales de las minas a las haciendas de beneficio. La susodicha prohibición era de difícil cumplimiento, porque una vez arrancado el mineral en las galerías de las minas por los barreteros, debían sacarlo a tierra los tenateros, que lo llevaban a cuestras por las peligrosas escalas de cuerdas. Sacado el mineral a tierra, todavía había que llevarlo a las haciendas de molienda, usualmente a hombros de indios. Se comprende que, al impedir esos acarreos necesarios en las minas, los dueños de ellas y sus capataces se enfrentarían a serios inconvenientes y que la tolerancia de hecho viniera a mitigarlos. También se advierte que, a veces, tales indios eran cedidos por los mayordomos y criados a otras personas para diferentes usos. La orden del virrey procura impedir que ello ocurra a fin de que se cumpla el destino original de los indios repartidos a los mineros, y las justicias quedan encargadas de evitar aquella práctica.]

La política real y virreinal que tendía a fomentar la asistencia de indios alquilados voluntariamente en las minas, se hace presente en la orden del virrey conde de Coruña de 28 de noviembre de 1582 (*Ordenanzas*, doc. xxxiii, p. 84. A.G.N.M., *Ordenanzas I*, 77), por la que hace saber a los alcaldes mayores y corregidores, así de las minas de Nueva España como de las demás ciudades y pueblos de ella, que su majestad ha enviado a mandar que todos los indios que quisieren ir a las minas a vivir, asistir y servir de naborios en ellas, sean reservados de tributos y servicios personales, así en las dichas minas como en los pueblos donde vivían y estaban cuando se fueron a ellas; atento a lo cual, manda el virrey que lo hagan pregonar en los tiangués públicos de las minas y demás ciudades y pueblos, para que conforme a ello, los indios con libertad hagan lo que les pareciere. La cédula mencionada, es de Felipe II, dada en Lisboa a 4 de junio de 1582, cuyo extracto figura en J.F. Montemayor, *Sumarios de las cédulas...*, fol. 214v., sumario xxxiv, libro v, título vii: "Que a los indios que vivieren en las mi-

nas y se ocuparen en el beneficio de ellas, no se les pida ni lleve tributo." El sumario de la orden del virrey dice: "Ordenanza para que los indios navorios sean reservados de tributos y servicios personales" [era un aliciente substancioso para estimular la afluencia de trabajadores voluntarios a los reales de minas].

El virrey don Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de Coruña, desde México, a 15 de enero de 1583, da instrucciones para el juez repartidor de las minas de Chaucingo (Guerrero), partido de Teotlalco:²⁴² dice que en esas minas se ha acostumbrado repartir cantidad de indios entre mineros y personas que labran y benefician plata. El repartimiento lo ha hecho hasta aquí el alcalde mayor. Conviene proveer persona que lo haga, y designa a Bernardo Rodríguez Salgado, y lo nombra "juez repartidor de los indios de las dichas minas de Chaucingo (que) se dan y reparten a los mineros de ellas por el tiempo que fuere la voluntad de Su Magestad, o la mía (del virrey) en su real nombre, y os doy poder y facultad para que, con vara de justicia, vais [vayáis] o enviéis a compeler y apremiar al gobernador, alcaldes, principales y mandones de los pueblos y partes donde están mandados dar indios, y que los den y envíen a las dichas minas y repartimiento, cada uno lo que le cupiere, conforme a lo que les está reparido por mandamientos". Y traídos que sean [los indios] a las dichas minas, los repartiréis entre los mineros y personas que benefician plata, bien y fielmente, dando a cada uno la cantidad que le cupiere según lo que beneficiare y necesidad que tuviere, para lo cual visitaréis las minas y haciendas, viendo y considerando el beneficio de ellas y necesidad que cada uno tuviere, y a qué tiempo, para socorrerla como convenga; y daréis orden como los indios sean bien tratados y los ocupen en el beneficio de las dichas minas y no en servicio ni edificio de casas ni otra cosa, y no los hagan trabajar de noche, y que (los) dejen ir los lunes en la tarde cuando los otros vinieran sin detenerlos, y se les pague su jornal y trabajo conforme a lo que se manda por la dicha instrucción". A las personas que contravengan, los prenda y castigue. Visite los trabajos. Los indios gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos den ayuda al Juez. Éste llevará "los cuartillos de plata que se han acostumbrado a pagar y llevar por cada uno de los indios que repartiéredes". Cumpla los mandamientos dados en razón de distribuir y recibir los indios. El alcalde mayor de las minas no se entremeta en el repartimiento y

²⁴² A. G. N. M., Indios, vol. II, núm. 371. Las inserta L. B. Simpson, *Iberoamericana* 13, pp. 124-125.

ayude al Juez Repartidor en lo necesario. Fecho en México, a 15 de enero de 1583.

Bajo el Arzobispo-gobernador don Pedro Moya de Contreras

Una disposición relativa a Taxco, de 19 de agosto de 1583, durante el gobierno del arzobispo don Pedro Moya de Contreras, resuelve el caso de dos indios que alegan ser naborios y que, como tales, trabajan por jornales en las minas. Se quejan de que Diego de Soria, cura y minero, los fuerza a trabajar en su hacienda. Se manda al alcalde mayor protegerlos para que trabajen donde quieran.²⁴³

El caso de otros dos indios se resuelve ese día de la misma manera.²⁴⁴

[Estos documentos confirman que el naborio es visto como trabajador voluntario distinto del compelido por repartimiento. Simpson comenta que son dos piezas de evidencia que muestran "the early rise of an independent wage-earning class in the mines".]

En la carta al rey del Arzobispo de México, gobernador de Nueva España, datada en México, a 22 de enero de 1585, ofrece noticias varias de interés acerca de la producción minera, por la que se sentía atraído.²⁴⁵

Dice que por cédula de 12 de abril de 1583, manda S.M. ser informado acerca de la sal que se lleva de Yucatán a la provincia de Pánuco, si convendrá que se cobren derechos de la entrada. El Arzobispo opina que, por ser poco el interés y estar los españoles de Pánuco en frontera de indios enemigos y en tierra calurosa y pobre, parece que de presente no conviene.

La principal ruina y disminución de los indios es el servicio personal que hacen en las minas de todas estas partes, y es éste tan forzoso y necesario que, si ellos faltasen, cesaría totalmente el beneficio, de que la isla de Santo Domingo da buen testimonio; y así, como caso que no se puede excusar, obliga a aplicar su servicio con menos daño e inconveniente de los naturales; y habiendo comunicado este particular con mineros andando visitando el Arzobispado y después en esta ciudad con otros, ha perecido a los que bien entienden, que la causa de su mortandad es venir de diez,

²⁴³ A.G.N.M., Indios, vol. II, núm. 976. Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, p. 49.

²⁴⁴ A.G.N.M., Indios, vol. II, núm. 977. Cit. por L.B. Simpson, *ibidem*, p. 49.

²⁴⁵ C.P.T., carpeta 12, doc. 723: A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1.

doce, quince y veinte leguas a las minas trayendo hecha su miserable comida para diez y doce días y más, que al tercero y cuarto día está corrompida, y no tener abrigo ni descanso en las minas, porque los mineros, en teniéndolos de la puerta adentro, los hacen trabajar aun de noche; y para que esto cese, ha intentado el Arzobispo-gobernador en las minas de Pachuca, que son de las principales de esta gobernación, que los mineros hagan casas en sus asientos y cuadrillas donde se recojan los indios con sus mujeres e hijos, mandando que sirvan por dos meses, y de esta suerte tendrán doctrinas y serán conocidos del ministro, lo que no puede ser viniendo cada semana, y la justicia real entenderá mejor el tratamiento que se les hace, evitando los agravios que por momentos reciben, y serán servidos de sus mujeres, y en resolución estarán en sus casillas con algún reparo y descansarán de noche y cesará el inconveniente de venir a menudo de lejos, siendo por tanto tiempo, y aplicarse han los indios a las minas de sus temples, lo cual hasta ahora era dificultoso, porque sin esta consideración se daban a las minas más circunvecinas, y el indio es tan miserable, y de tan flaco subiecto, que en sacándolo de su temple les es la muerte; y por esta vía se podría conseguir el remedio que el Arzobispo escribió a S.M. de qué hubiese población de indios navorios y residentes en las minas, porque de los que estuviesen dos meses en ellas se quedarán muchos aficionados a la ganancia y a vida más política que la que de ordinario tienen en sus pueblos; lo que no pueden hacer andando tan de paso como hasta aquí; los mineros de Pachuca están contentos con esta orden, y procurará el Arzobispo que se continúe en las demás minas.

[Esta importante iniciativa del Arzobispo-gobernador —que no deja de ofrecer convergencias con el largo parecer anónimo transcrito *supra*, pp. 329-335— consiste pues en prolongar el tiempo del servicio obligatorio en las minas de una semana a dos meses, con los efectos que espera de proporcionar a los trabajadores rotatorios mejor alojamiento en los sitios del trabajo, y acaso incitarlos a radicarse en ellos como operarios permanentes.]

[Tendremos oportunidad de ver que otros gobernantes de Nueva España trataron de recurrir después a la misma y aun a más larga solución, invocando incluso el ejemplo de la mita de Potosí en el Alto Perú.]

El Arzobispo-gobernador también trata en su carta del azogue. Dice que le avisa el gobernador de las Islas Filipinas que le envía una relación, que aún no ha recibido, de la mucha cantidad de

azogue que hay en la China, y que puesta en estos reinos saldría muy más barato que el que se trae de España. Y como no dice el precio, aunque le encargó mucho el Arzobispo este particular, sólo puede significar al rey que, toda la comodidad y merced que hiciere a los mineros, será aumentar los reales quintos, diezmos y derechos, y engrosar y enriquecer la tierra y el comercio de ella. Cuando el valor del azogue es más moderado, benefician los mineros metales de menor ley, lo que no pueden hacer de presente. El Arzobispo escribirá al gobernador que particularmente avise del costo y costas que puede tener el azogue puesto en el puerto de Acapulco, y con qué ventajas se puede rescatar o comprar allá, y esto se entiende, no pudiendo tratar en este género sino sólo el rey, y de esta suerte se podrá comprar a precios moderados, porque lo que ha hecho subir todas las cosas que vienen de la China ha sido haber muchos compradores a porfía, según afirman los mismos de las Islas, y aunque por esta vía es dar dineros a los chinos en cantidad, es en beneficio de los vasallos de S.M., y será ocasión y cebo para que aquella gente codiciosa se incline y aficione más a nuestra contratación, para el camino que Dios va abriendo al santo intento del rey.

[Esta puerta que en Nueva España se comenzaba a abrir al azogue de China permitiría contar con otra fuente de aprovisionamiento, junto a la de Almadén en España, la supletoria del Perú, y más tarde la de Idria en la costa dálmata. Las noticias que de cuando en cuando aparecían sobre hallazgos de minas de azogue en la Nueva España no eran falsas, pero no llegaron a rendir una producción apreciable a diferencia de la del Cerro de Huancavelica en el virreinato peruano. Sobre la administración del azogue llegado a la Nueva España, téngase presente lo dicho en nuestro apartado I, pp. 27, 30, 34.]

En la instrucción que dio el mismo Arzobispo de México, gobernador de Nueva España, a los alcaldes mayores de minas, para la buena administración de los azogues, fechada en México a 14 de junio de 1585, figuran, entre otras cláusulas, la 16 relativa a que los alcaldes mayores no señalen ni permitan señalar ninguna plata sin que los mineros o los que en su nombre la trajeren a señalar, lleven el dicho azogue que hubieren consumido y lo paguen de contado. La 23 dispone que, por cada quintal de azogue, han de pagar los mineros 113 pesos de minas, los 110 han de ser para S.M. libres de toda costa y riesgo, y los 3 pesos restantes sean para costa del flete del azogue a las minas y de la plata a esta ciudad

de México, y del aposento, caja, llaves y cerraduras, y lo que reste de los 3 pesos llevará el alcalde mayor por la ocupación, cuidado y riesgo que, en el beneficio y cobranza de los azogues, ha de tener; y esto se entenderá del azogue que dieren de contado, y no de lo que se depositare, porque de esto no se ha de cobrar sino solamente los 110 pesos de minas, y lo que cueste llevarlo a las minas ha de ser para los alcaldes porque han de pagar los dichos fletes.²⁴⁶

Bajo el Marqués de Villamanrique

El paso de la administración de Moya Contreras a la del marqués de Villamanrique se ilustra bien en el documento siguiente.

Un importante comentario y discrepancia con respecto al recurso de extender a dos meses al servicio minero, comenzado a poner en práctica por Moya de Contreras, se halla en la carta del virrey marqués de Villamanrique a S.M., fechada en México el 10 de mayo de 1586, cap. 13, la cual ofrece información valiosa sobre el trabajo en las minas.²⁴⁷

Dice que, por una cédula dada en Barcelona a 25 de mayo de 1585, comunica S.M., que el Arzobispo escribió que la principal ruina y disminución de los indios consiste en el servicio personal que hacen en las minas de este reino, y que por ser necesario y no poderse excusar, había mirado cómo se pudiese hacer con menos daño e inconvenientes de los indios, y que considerando que la causa de la mortandad de los indios era ir de 10 y 12 y 15 y 20 leguas a las minas, llevando hecha su comida para diez y doce días y más, la cual al tercero se corrompía, y que de no tener abrigo ni descanso en las minas, porque los mineros en teniéndolos de la puerta adentro aun los hacen trabajar de noche, y que para que todo esto cesase había intentado en las minas de Pachuca que los mineros hiciesen casas en sus asientos y cuadrillas adonde los indios se recogiesen con sus mujeres e hijos, y que sirviesen por dos meses y no una semana como hasta aquí, para que de esta manera tuviesen doctrina y fuesen conocidos del ministro, y que de esto se seguirían muchas utilidades a los indios y cesarían de ir tan lejos a menudo, y que se aplicarían al temple de las minas, y que por esta vía se podría conseguir que hubiese poblaciones de indios na-

²⁴⁶ C.P.T., carpeta 12, doc. 726. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1.

²⁴⁷ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-9. Library of Congress. Washington, D.C., Mss.

borios, y que los mineros de Pachuca estaban contentos con esta orden, y que procuraría que se continuase en las demás minas; y S.M. manda al virrey que, habiéndolo visto y entendido como quien lo tiene presente, provea lo que más convenga. Lo que puede decir el virrey marqués de Villamanrique acerca de esto, por lo que ha entendido después que aquí llegó, es que S.M. no tiene en este reino otro nervio de hacienda de más sustancia que las minas, y que conviene sean favorecidas, socorridas y ayudadas en todo cuanto a los virreyes fuere posible; mas como este socorro y ayuda lo principal consiste en darles indios con que las beneficien, porque sin ellos todo lo demás no es de momento, y el dárselos trae inconvenientes y daños que el Arzobispo refiere en su relación, es negocio que requiere gran consideración y arbitrio para remediarlo, porque si se continúa el darlos, es cosa cierta el acabarse presto, porque la experiencia muestra que se van acabando con el excesivo trabajo que allí padecen, y no es el mayor el venir de tan lejos, ni lo de las comidas, sino que como ellos son de tan poca resistencia, en entrando a servir en casa de minero, con estar mandado que trabajen de sol a sol, les hacen trabajar de noche, y con haber ordenanzas que no los metan en las minas, los meten dentro a desaguarlas y a sacar metales, sin darles en todo el día una hora de descanso para que coman, y cuando de allí salen de aquella humedad y calurosos del continuo trabajo, como ellos no tienen ropa con que abrigarse, a cualquier aire que les da les traspasa y los mata; y a otros ocupan en incorporar los metales con el azogue y que los repasen y laven y desazoguen, que también está prohibido que no los ocupen en este ministerio, porque como traen entre las manos, brazos y pies, la frialdad del agua, y del azogue, y fortaleza de los metales, traspásalos, causándoles graves enfermedades, y los que no mueren se tullen, y cuando no vienen a no morir se tullir, quedan imposibilitados para no tener hijos; y aunque hay jueces puestos para que esto no se haga, que son los repartidores, como después de la peste general que aquí hubo se murieron todos los negros y naborías, han quedado imposibilitados los mineros para no poder beneficiar sus minas si no ocupan los indios en todos los ministerios y trabajos de la labor de ellas; y porque si esto cesase, cesaba toda la substancia de la tierra y toda la más parte de la real hacienda de V.M., se va pasando con ellos, unas veces castigándolo y otras disimulando; y aunque es así que el Arzobispo empezó a hacer en las minas de Pachuca lo que dice para remedio de esto, no ha parecido después acá, y así se deshizo

como cosa de que resultaban muchos inconvenientes, y cesó este intento, aunque él y las justicias procuraron conservarle; porque son los indios de tan flaca naturaleza que cualquier exceso les es ocasión de muerte, y así como los pueblos y casa adonde nacen y menudencias que crían y tienen las aman con más ternura que otras gentes, si por algún espacio de tiempo les quitan y privan de ellas, se echan a melancolizar y se mueren de desconsuelo o se huyen y dejan sus mujeres o dan en otras miserias como gente flaca, y entre sí son tan codiciosos y miran tan mal por la hacienda de su prójimo, que si el señor de cualquiera cosa hace ausencia por ocho días, se lo hurtan y destruyen todo, por manera que para la guarda de sus haciendas sería total ruina sacarlos de sus pueblos por tanto tiempo, fuera del desconsuelo que tendrán en verse fuera de sus casas, que junto con el trabajo que padecen en las minas, les quitaría la salud y se morirían más a menudo, dejado aparte que trabajo tan excesivo de dos meses continuos, no lo podrán sufrir, pues con trabajar cuatro semanas en el año no más, y éstas de tres a tres meses cada una, no lo pueden soportar; y fuera de esto, hay otras muchas razones que pudiera decir para satisfacer a V.M.; de los inconvenientes que esto trae, que la experiencia los mostró muy claros al tiempo que se quiso ejecutar; y aun para lo espiritual son muy mayores, porque el dejar sus pueblos y casas es distraerse de la doctrina, porque el día que no andan sobre ellos tiene mucha quiebra; y en las minas, como los que las administran de ordinario son por la mayor parte mestizos, mulatos y negros e indios ladinos, si los pobres indios de servicio llevasen consigo a sus mujeres, éstos las harían también a ellas muy malos tratamientos y cometerían con ellas muchos excesos y pecados muy en ofensa de Dios, y volverían después a sus pueblos con las costumbres estragadas, y algunas que, cebadas en estos vicios, desearían volver a las minas a ellos, no tendrían después quietud con sus maridos ni pararían en sus naturalezas; y estoy determinado —agrega el virrey— en despachar esta flota, de ir a las minas de Pachuca, que son doce léguas de esta ciudad, para ver por vista de ojos cómo se tratan estas cosas y la orden que está dada en todo, y de lo que allí viere que hay que remediar, lo haré, poniendo en todo la mejor orden que sea posible, así en lo que toca al tratamiento de los indios como en el beneficio de los metales y cobranza y administración de los azogues de S.M., que en todo cree el virrey que hay harto que remediar, y de lo que en esto hiciere y de la orden que diere para lo de adelante dará cuenta a S.M. Lo que a él le parece

que era el principal remedio para que de todo punto cesasen los agravios de estos indios, y se conservasen y no se fuesen acabando, pues acabados ellos no queda en la tierra cosa de sustancia, como se ha visto por experiencia en Santo Domingo y en Cuba, que el día que faltaron los indios faltó la prosperidad de la tierra, y para que la Real conciencia de S.M. quedase segura en esta parte, es que supuesto que estas minas no se pueden beneficiar sin gente y que el día que no la tuvieron cesa el beneficio, y que en cesando cesa todo el trato y comercio de esta tierra, que pues S.M. es señor de las islas de Cabo Verde, mande que de allá se traigan tres o cuatro mil negros, pues se pueden traer con tanta facilidad en dos y tres veces, y que habiendo llegado éstos al puerto de San Juan de Ulúa, yo alce la mano de dar indios a los mineros para necesitarlos a que los compren, y para que lo puedan hacer con más facilidad, dárseles a cada uno los negros que hubieren menester por cuenta de S.M., al precio como aquí salieren descontando el valor de la licencia y el costo que tuvieren hasta ponerlos aquí, con los que se hubieren muerto, y de los negros que así tomaren los mineros, fiarse han unos a otros y obligarse han a irlos pagando de la plata que fueren a señalar; que se les tome un tanto, como se hace en lo de los azogues, y de esta manera, en muy breve tiempo los tendrán pagados sin pesadumbre, y los indios serán relevados de este trabajo en que ahora están, y los mineros vivirán más descansados, pues después de haber pagado los negros, no tendrán que pagar cada semana jornales a los indios como ahora les pagan, y las haciendas andarán mejor aviadas, y andándolo, crecerán los reales quintos y derechos reales, y en muy pocos años cobra S.M. el valor de sus negros sin poner nada de su real hacienda, y hace a la tierra la mayor merced y beneficio que puede ser, porque demás de lo dicho, estos negros, viniendo en tanto número, irán creciendo y multiplicando cada día, con que enriquecerán sus dueños y se seguirán otras muchas utilidades, porque en dos años que estuvieren los indios naborias que hay en las minas con estos negros, les harían prácticos del beneficio, de manera que dentro de este tiempo se podrán beneficiar generalmente sin que entiendan indios en ellas, que sería el mayor bien que les podía venir. Termina esperando que S.M. lo mandará ver y considerar y proveerá lo que fuere servido.

Al margen se anota: "Que esperamos la diligencia que dice que hará visitando estas minas y la orden que en esto dejare dada, y que entretanto se verá si hay algunas personas con quien tomar asiento que lleven estos negros, porque asimismo parece que le está

bien tener granjería en esto". [Adelante (p. 363) se verá una más clara lectura de esta respuesta real.]

[El expediente del asiento para llevar los negros a Nueva España llegó a ponerse en práctica, pero no tuvo como consecuencia la liberación total de los indios del trabajo minero como esperaba este virrey.]

[En su apreciación acerca del trabajo de los indios repartidos y de los inconvenientes de prolongarlo, no deja de haber penetración fina y un sentido de la condición humana que también demostró poseer Villamanrique en su política de paz hacia los chichimecas, en sustitución de la de sangre y fuego puesta en práctica anteriormente. Es de observar, de nuevo, que los remedios y opiniones de un gobernante son a menudo puestos en cuestión por su sucesor, y reformados cuando le parece a éste necesario. En lo que contradictoriamente había continuidad, según se ha visto, es en la opinión tocante a la importación del esclavo africano como remedio a la disminución o desaparición de los indios; ahora bien, para habilitar a los negros importados en las labores mineras, el virrey Villamanrique, ya lo indicamos, pensaba en un período de dos años en el cual los indios naborios enseñarían la práctica del beneficio de los metales a los recién llegados. El dilema era que los indios disminuían y se necesitaba una mano de obra numerosa y apta para mantener la producción minera, que daba animación a las demás ramas económicas, y aseguraba la renta que la corona obtenía de la Nueva España, el cuidado de la cual figuraba entre las responsabilidades mayores del virrey.]

En la carta del virrey marqués de Villamanrique escrita a S.M. desde México a 29 de noviembre de 1588, cap. 7, hace referencia a que, en el cap. 16 de la carta del rey que ha recibido, se le dice que se aguarda a ver la orden que dará el virrey en el servicio de los indios que van a las minas y buena administración de azogues en la visita que hará a Pachuca. El virrey responde que ya ha ordenado lo de los azogues. "Lo del servicio de los indios no es de menos consideración, y por serlo de tanta y que no se puede dar el asiento conveniente si no es viéndolo por vista de ojos, he dejado de tratar de ello hasta ir a Pachuca, lo cual he dejado de hacer por la falta que ha habido en esta Audiencia de jueces. En habiéndolos, me dispondré a ir allá, y avisaré a V.M. lo que de ello resultare".²⁴⁸

²⁴⁸ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-10. Años 1568-1589. Cunningham Transcript. Library of Congress, Washington, D.C., Mss.

En la carta del virrey marqués de Villamanrique a S.M., fechada en México el 30 de noviembre de 1588, cap. 4, dice haber recibido una cédula real dada en San Lorenzo a 8 de agosto del año de 1587, en la que S.M. dice haber sido informado que, sin embargo de lo que está proveído y determinado por cédulas y provisiones reales y mandamientos de los virreyes que han sido en estas provincias, los mineros meten indios en las minas a cavar el metal y los cargan con él para llevarlo a las fundiciones y les hacen otros malos tratamientos, de que se han acabado, sin que sea bastante remedio las penas que les están puestas, a las cuales fácilmente se atreven por la falta que tienen de servicio de negros [para hacer esos trabajos prohibidos con los indios repartidos], y que ante los alcaldes del crimen de esta Audiencia ha tratado pleito el fiscal real contra ciertos mineros que habían dado fuego a un socavón de una mina, que metieron por fuerza en él a seis indios que, en entrando, cayeron desatinados de la fuerza del humo, y que se ahogaron los tres, y los otros tres salieron a punto de lo mismo. El virrey dice que ya tiene escrito al rey, en la carta de 10 de mayo de 1586, capítulo 13, que este negocio es uno de los más importantes que hay en este reino, y que por ser la materia de suyo tan encontradiza no se puede dar el remedio necesario, porque de ir los indios a las minas, aunque se prohíbe con graves penas que no los metan en ellas, ni acudan a los desazogaderos, que es lo peligroso, el trabajo es tan excesivo en cualquiera cosa que de esto se ocupan, que los acaba y consume, y que de dejar de ir, cesa el beneficio de ellas, donde se componen todas las demás cosas de todo este reino; y por esto había suplicado a S.M., en la carta de 10 de mayo de 1586, cap. 13, fuese servido de mandar que, por cuenta de su real hacienda, se enviasen a esta tierra tres o cuatro mil negros para que se repartiesen fiados entre los mineros y se fuese cobrando de ellos como fuesen marcando la plata que sacasen; y aunque S.M., en la carta que fue servido escribir al virrey, de Madrid, a 18 de noviembre de este año, en el cap. 16, dice que en lo que toca a esto se irá mirando si habrá algunas personas con quien tomar asiento para que traigan los dichos negros, porque hacerse por cuenta de la real hacienda en forma de granjería parece que trae inconveniente [esto aclara la respuesta citada *supra*, p. 362], todavía no puede el virrey que escribe dejar de tornar a hacer memoria al rey que esto es lo que conviene para que esta tierra se perpetúe en lo de las minas, y los indios sean relevados del excesivo trabajo, y que por ninguna vía conviene que estos

negros los traiga persona particular por vía de asiento, porque éstos tales los distribuirán y venderán a quien quisieren y a los precios que quisieren, y no a los mineros, para cuyo efecto se han de traer, sino que vengan por cuenta de S.M. consignados para este efecto como viene el azogue, y aunque no se den a los mineros a más precios que a como a S.M. le estuviere puestos en la parte donde se vendieren, es muy gran granjería, pues con ella se hace comodidad a los mineros para que puedan sacar más plata, de que crecerán los quintos reales, y se engrosará la tierra, y los indios serán relevados del cotidiano trabajo que en las minas padecen, el cual no es posible quitarles mientras fueren al servicio de ellas, porque aunque hay tantas cédulas y provisiones reales y de los virreyes sus predecesores para que no los metan en las minas ni los ocupen en otros ministerios trabajosos de ellas y para esto hay jueces señalados en cada sitio de minas, como éstos no pueden estar en cada mina particular, los dueños de ellas hacen lo que quieren, por ser más el aprovechamiento que sacan del trabajo que la pena que se les da por la condenación, aunque también es verdad que en lo que toca a meterlos en las minas no se hace si no es en una ocasión de dar un socavón como el que S.M. refiere, porque para el beneficio ordinario jamás los meten, porque no les son provechosos sino antes dañosos, que para esto tienen ya indios naborios que están criados en este trabajo y lo entienden y no les hace ningún daño; en habiendo número de jueces, como a S.M. tiene el virrey escrito en la carta que va con ésta, irá a las minas de Pachuca y entenderá particularmente el exceso que hay en esto y el remedio que puede tener, y le pondrá con el cuidado que S.M. se lo manda, y avisará de lo que en ello hiciere.²⁴⁹

Los documentos xxxiv, xxxv, xxxvi y xxxvii de *Ordenanzas*, pp. 85-89, A.G.N.M., Ordenanzas I, 89-90 y II, 279v., I, 90, I, 95v.-96 y II, 287, y I, 97v.-98v. y II, 28v., que van del 23 de marzo de 1585 al 16 de mayo de 1586, debiendo recordarse que la transmisión del mando de Moya de Contreras a Villamanrique ocurre el 18 de noviembre de 1585, reiteran órdenes para que los mercaderes, de cualquier estado y condición que sean, no rescaten metales de los indios ni esclavos que trabajaren y labraren en las minas de los reales de Pachuca, so penas severas, distinguiendo entre las aplicables a españoles o mestizos y las tocantes a mulatos, negros o indios. Cuando algún minero vendiere metales a mercaderes o los sacaren

²⁴⁹ A.C.I., Audiencia de México, 58-3-10. Años 1568-1589. Cunningham Transcript. Library of Congress, Washington, D.C., Mss.

de minas con indios alquilados de voluntad de los dueños de ellas, los dichos mercaderes los lleven derecho al ingenio y hacienda donde se han de labrar y beneficiar. En el último de esos documentos, es decir, el de 16 de mayo de 1586, del virrey marqués de Villamanrique, dice que ya el virrey don Martín Enríquez había proveído que ningún mercader ni otra persona comprase ni rescata-se metales ni lamas ni texales de los indios ni esclavos que labrasen en las minas, y que se había mandado guardar por provisión de la real audiencia, y después por el doctor Diego García de Palacio, oidor, cuando fue a las minas de Pachuca; asimismo, el arzobispo gobernando había mandado se guardase. El marqués, a su vez, dispone que ningún mercader, ni otra persona de ningún estado y condición que sea, compre ni rescate metales, lamas ni tejales de los indios, mulatos y esclavos que labraren en las minas de Nueva España. Y cuando algún minero señor de hacienda vendiere metales, sean obligados los compradores a llevarlos desde las minas derechamente al ingenio donde se hubieren de beneficiar. Y lo mismo se entienda en las personas que tomaren minas a partido o que echaren indios por la pepena con consentimiento de los dueños de las minas, que han de tener a las bocas de las minas los metales que les cupieren, así del partido como de la dicha pepena, hasta que los lleven al ingenio donde se hubieren de beneficiar. El virrey aclara que lo que se pretende es que no haya ningún género de metal en casa de español que no sea señor de hacienda formada, ni de indio que no esté dentro en cuadrilla.

Varias constancias señalan el porcentaje del cuatro por ciento como el que se aplica ordinariamente para regular el número de los indios repartidos a minas a cargo de los pueblos.

En el volumen III de las *Fuentes*, se confirma ese porcentaje en el documento II, pp. 2-3, A.G.N.M., General de Parte III, 14v.-15, de 28 de enero de 1587, relativo a las minas de Pachuca y Cimapan. Porque al virrey marqués de Villamanrique se ha hecho relación que estando tasado el pueblo de Atucpa en 4,853 tributarios, y conforme a este número estándoles mandado dar para las minas de Pachuca y las de Cimapan, a razón de a cuatro por ciento, 194 indios, por cierta relación siniestra que hicieron los del dicho pueblo, les había sido por el virrey mandado que sólo diesen 127 indios, en lo cual los mineros de dichas minas habían sido agraviados. El virrey manda compeler al pueblo a que envíe la cantidad entera. [El porcentaje aparece aquí como un derecho adquirido, que reclama la parte de los mineros, y que el virrey le reconoce.]

Todavía en el doc. XII del mismo volumen III de las *Fuentes*, pp. 11-12, A.G.N.M., General de Parte III, 42, del mismo virrey marqués de Villamanrique, de 28 de febrero de 1587, se hace saber al juez repartidor de las minas de Pachuca, que el mandamiento anterior de 28 de enero se había notificado al gobernador y alcaldes del pueblo de Atucpa, y no quieren acudir con los dichos indios. El virrey manda que, cuando se ofrezca llevar presos a los indios gobernador y alcaldes por no cumplir por entero con los indios que están obligados a dar para el dicho servicio, sea solamente al gobernador y alcaldes y no a otros indios, y se lleven a las minas donde estén presos hasta que realmente cumplan con lo que fueren obligados. El alcalde mayor no ponga inconveniente en ello.

El mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 18 de agosto de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. LVI, pp. 51-53. A.G.N.M., General de Parte III, 154v.-155v.), relativo a que los indios salineros del pueblo de Alagustlan sean reservados del repartimiento a las minas de Tasco, que ya citamos en la p. 341 de este apartado 4, también menciona que dicho repartimiento es a razón del cuatro por ciento. [Adelante, pp. 370, 373, 380, 386, 393-394, se hallarán otros casos relacionados con esta proporción.]

De un caso particular (por tratarse de una invención, porque el auxilio es de indios oficiales carpinteros, y por la duración de la patente concedida), trata el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 28 de enero de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. III, pp. 3-4. A.G.N.M., General de Parte III, 15v.-16), en el que dice que Rodrigo López Portocarrero le ha hecho relación que el virrey conde de Coruña le hizo merced, por tiempo de doce años, del uso de ciertas invenciones nuevas, así para desaguar minas y molindas de metales y regar huertas y heredades como para otras cosas que se expresan en la merced, su fecha en 30 de marzo de 1581; una de las comprendidas en ella es la de desaguar las minas y molindas de metales y riego de huertas y heredades, que al presente quiere usar, cuyo modelo tiene hecho en esta ciudad para que se vea y entienda su facilidad y provecho; pedía ser ayudado con indios carpinteros y peones para asentar los ingenios donde convenga, pagándoles su jornal y trabajo acostumbrado. El virrey cometió a tres hombres de experiencia que viesen el modelo y dijeron ser muy útil; por ello el virrey manda a los alcaldes mayores, corregidores y otras justicias en esta Nueva España, que para fabricar los dichos ingenios en la parte que eligiere hacerlos, le den la ayuda necesaria, socorriéndole con indios carpinteros para la

obra, con que no los ocupe en otra cosa, y les pague su jornal y trabajo acostumbrado, haciéndoles buen tratamiento. [Obsérvese que una de las aplicaciones del invento sería la de desaguar las minas y molindas de metales. Recuérdese asimismo el invento de la bomba hidráulica de que trata el mandamiento del virrey Enríquez de 15 de febrero de 1576, citado en este apartado 4, *supra*, p. 299.]

El mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 27 de mayo de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. xxxi, p. 30. A.G.N.M., General de Parte III, 98-98v.), dispone que de todos los indios que se reparten en las minas de Pachuca, se dé la quinta parte a los mineros que se les anegaron sus minas, por tiempo de quince días. Con esos indios desagüen las minas y catas que se hubieren anegado sin que los conviertan en otra cosa. [Se trata claramente de una emergencia, siendo de notar que la quinta parte de los indios que se manda dar para el desagüe de las minas, saldría del total de los indios repartidos, por el plazo breve de quince días, y no se añadiría a éstos a costa de los pueblos.]

Sobre el repartimiento que se hace en las minas de Guanajuato, el virrey marqués de Villamanrique dice a 22 de junio de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. XLII, pp. 39-40. A.G.N.M., General de Parte III, 113-113v.), que por parte de Bartolomé Palomino, en nombre de los mineros de esas minas, le ha sido hecha relación que, estando mandado dar cierta cantidad de indios para el beneficio de ellas, no acuden ni la mitad de los que están repartidos, porque por remisión del que los saca o por estorbo de los frailes y clérigos de los pueblos donde se dan, muchas semanas hacen falta, que es causa de sacarse menos plata e ir las minas en mucha disminución, habiendo sido las que han dado más provecho que otras en Nueva España; y pidió que el virrey mandase favorecerlos de suerte que se les diesen los indios que les estaban repartidos conforme al mandamiento del virrey don Martín Enríquez de 24 de abril de 1579 [que falta en las *Fuentes* y en el General de Parte]. El virrey manda al alcalde mayor de esas minas, que dicho mandamiento se guarde, y la persona a cuyo cargo está recoger los indios, los haga venir por entero a esas minas, sin faltar ninguno, no consintiendo que se den a estancias ni a otras partes antes de llegar a las minas, castigando a los que los dieren, y haga guardar lo que últimamente estuviere mandado cerca del dicho repartimiento. [Aquí no sólo existe y se confirma el repartimiento para las minas de Guanajuato sino que el virrey le concede preferencia sin permitir distracciones para otros efectos.]

Para los años que recibían los indios de repartimiento en las minas cada semana, no dejaba de tener inconveniente este trasiego, pues no permitía contar con trabajadores habituados a las tareas. Es lo que se hace presente en el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 30 de julio de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. LII, pp. 48-49. A.G.N.M., General de Parte III, 142v.-143), por el que hace saber al juez repartidor de los indios que se dan para las minas de Temascaltepec, que por parte de Cristóval Guillén, minero y diputado de ellas, le ha sido hecha relación que el repartimiento de indios que hace para la conservación de las dichas minas y para el socorro de los mineros, conviene lo haga conforme a la comisión e instrucción que le está dada, dando los indios a los que real y verdaderamente fuesen mineros y tuviesen minas y haciendas fundadas y formadas de que sacasen plata y tuviesen depósito de azogue de su majestad, y que para mejor comodidad se señalasen los pueblos que habían de acudir a cada hacienda con los indios de servicio que le cupiesen, porque con la continuación de ir siempre a una parte, acudiesen a ella con cuidado, y serían por esto más conocidos y más bien tratados, y no se huirían del servicio, y cuando se huyesen, con facilidad, sabiendo quién es, enviarían por él sin poderse encubrir. [Aquí queda bien expuesta la aspiración de la parte de los mineros a contar con un servicio más estable y conocido.] El virrey se limita a mandar que de aquí adelante, el juez repartidor guarde la comisión e instrucción que le está dada para el repartimiento, y en su cumplimiento no dé ni reparta indios ningunos a persona ninguna que no fuere minero y tuviere haciendas fundadas y formadas de que saque y beneficie plata y tenga azogues en depósito, a los cuales socorra según la necesidad que cada uno tuviere. [No innova, pues, en el repartimiento en el sentido solicitado por la parte de los mineros.]

Que los indios de repartimiento podían expresar preferencia por servir a unos años antes que a otros, se deja ver en el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 7 de octubre de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. LXX, p. 65. A.G.N.M., General de Parte III, 192), por el que hace saber al juez repartidor de los indios de las minas de Guautla y Tlaucingo, que por parte de los naturales del pueblo de Papalutla, Mizquitlan y Oztutla, le ha sido hecha relación que ellos dan de repartimiento a esas minas de Tlaucingo ocho indios: 2 de Papalutla, 3 de Mizquitlan y otros 3 de Oztutla, con los cuales han acudido de ordinario por orden del juez repartidor y de los demás que han sido, a las haciendas

de Pedro Leal, minero; donde han servido con buena voluntad por el buen tratamiento que en ellas les han hecho siempre; y que de seis meses a esta parte, el juez repartidor les manda dar el servicio a las haciendas de los Carrillos y Jerónimo de Castro y Alonso Vázquez y Francisco de Ortega, los cuales hacen malos tratamientos [a los trabajadores], compeliéndolos a trabajar de noche y los domingos y fiestas de guardar, y sus criados les quitan la comida que llevan para su sustento, y las mantas de su servicio, que todo era causa de andar molestados y acudir sin gana a servir a las dichas sus minas; y pidieron al virrey que, de aquí adelante, los mandasen volver a las de Pedro Leal donde antes acudían. El virrey manda que, de aquí adelante, el juez repartidor reparta los dichos indios a las personas que les hicieren mejor tratamiento, no dando lugar a que en esto reciban agravio. [Se trata evidentemente de indios que van a las minas por repartimiento compulsivo, pero dentro de éste distinguen entre los amos que los tratan bien y los que les hacen vejaciones o permiten que se las hagan sus criados. El virrey no reforma en particular el caso de que se trata como se le había pedido sino ordena al juez repartidor que, en general, prefiera a las personas que hicieren mejor tratamiento a los trabajadores e impida los agravios.]

El mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 13 de octubre de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. LXXII, pp. 67-69. A.G.N.M., General de Parte III, 194v.-195-195v.-196), muestra cómo el repartimiento para las minas de Guautla y de Tlaucingo afecta por su crecimiento la mano de obra de los pueblos comarcanos. Los mineros de Guautla habían hecho relación que ya era notorio el aumento en que dichas minas iban y la crecida ley que los metales tenían, y que por falta de indios se dejaban de hacer los ingenios, casas y otros edificios que eran necesarios para labrar las dichas minas. El virrey cometió la visita de los pueblos comarcanos al alcalde mayor Hernando Calderón. Y visto el informe de éste, procede a ordenar el repartimiento de indios que han de dar los pueblos que enumera, hasta llegar al número de 262 indios que se mandan dar de esos pueblos, los cuales ha de hacer recoger el juez repartidor ordinariamente cada semana, y los reparta entre los mineros de Guautla y de Tlaucingo, conforme a la cantidad de metales que beneficiaren, y se les ha de pagar a razón de medio real de plata cada día a cada uno desde que salieren de sus casas hasta que vuelvan a ellas, y se les dé de comer por los mineros suficientemente, y se les haga buen tratamiento; a los mineros que

no lo cumplieren, no les dé indios ningunos el juez repartidor sin expresa licencia del virrey, ni tampoco dé indios a hombres que no sean mineros y que beneficien metales, ni para fuera de las minas, ni para otro efecto ninguno, so pena de suspensión de oficio. Las justicias, gobernadores y alcaldes de los pueblos provean cómo los indios acudan, y los envíen a las minas por la orden que les diere el juez repartidor, sin que haya falta, proveyendo que no se haga a unos más agravio que a otros, sino que al cabo del año todos igualmente hayan acudido sin que se reserven ningunos. Al ordenar el repartimiento, el virrey tiene presente la regla del cuatro por ciento, pero también otras circunstancias que va mencionando en los varios casos, como la distancia y demás obligaciones de trabajo de los pueblos. Por ejemplo, para las salinas se reservan indios de la provincia de Chiautla. [Recuérdese la exención citada en este apartado 4, *supra*, pp. 340, 341. Ahora se aclara que, de dicha provincia de Chiautla fuera de los reservados para beneficiar las salinas, se daban 25 repartidos a las minas de Tlaucingo, que se aumentan hasta sesenta ordinarios, de manera que se les acrecientan 35, que ya se ha visto deben acudir cada semana.]

El número de los indios repartidos a las minas de Guanaxuato y la dificultad de reclutarlos efectivamente se ponen de manifiesto en el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 12 de enero de 1589 (*Fuentes*, vol. III, doc. XCI, pp. 84-85. A.G.N.M., General de Parte III, 253-253v.), por el que hace saber al juez repartidor de los indios que se dan para esas minas, que por parte de los mineros de ellas le ha sido hecha relación que por el virrey se dio mandamiento para que los 487 indios que se dan de repartimiento a dichas minas se recogiesen y llevasen todos a ellas, compeliendo a los pueblos a quien estaban repartidos tuviesen cuidado de enviarlos, el cual no se cumplía, y hacían fallas de manera que no se llevaban cada semana más de 260, y parte de éstos se repartían a vecinos y a otras personas que no eran mineros, de manera que se consumía entre ellos alguna parte de los indios, y que el juez repartidor no quería ir a tales pueblos a hacerlos venir, y se padecía necesidad. Pidieron se mandase que el juez repartidor fuese a dichos pueblos a hacer traer por entero todos los indios del repartimiento, sin que faltasen ningunos, o se diese facultad a un diputado para que lo fuese a cumplir a costa del juez repartidor. El virrey manda que, de aquí adelante, el juez repartidor tenga especial cuidado de compeler a los pueblos que acuden a esas minas a que den los indios de servicio que les están repartidos, sin

que hagan fallas, con apercibimiento que, haciendo lo contrario, se proveerá lo que convenga. [Recuérdese el mandamiento relativo a las minas de Guanaxuato, citado en este apartado 4, *supra*, p. 367.]

En el Memorial del marqués de Villamanrique, sin fecha, que corresponde al fin de su gobierno hacia 1589, y presentado después de su regreso a España, cap. 25, se resume al margen, que había ordenado que los negros y mulatos libres se registrasen y asistiesen donde fuesen registrados, de que resultará excusarse los robos y daños que hacen, y ocuparse en el beneficio de las minas, y no tuvo tiempo de poderlo ejecutar; que conviene se haga. El virrey explica que para las minas, como cosa en que consiste toda la sustancia de la Nueva España, hay repartimiento de indios que no se puede excusar, y para relevarlos de algún trabajo, se proveyeron muchas cosas; que no bajasen a las minas por los metales, que no los acarreasen en sus tilmas, que no les diesen trabajo por tareas, ni les forzasen a que trabajasen de noche; pero no se pudo proveer lo que convenía, ni se proveerá, si el rey no manda enviar a las Indias por su cuenta tres mil negros para que se vendan a los mineros por la misma orden que se venden los azogues. El virrey había considerado que para socorrer esta necesidad, fuera bueno recoger y poblar en las minas los negros y mulatos libres que hay en la Nueva España, que pasarán de ocho mil, los cuales son muy dañosos y perniciosos, porque no entienden sino en jugar y andar hechos vagamundos, haciendo robos y daños principalmente a los miserables indios; aunque tales negros y mulatos libres tributan al rey, la mayor parte lo deja de hacer, porque no se registran como el rey lo tiene mandado. Para lo cual el virrey mandó que, so pena de la vida, todos se registrasen, y para esto envió orden a todos los alcaldes mayores y corregidores para que en sus distritos hiciesen los registros de estos negros y mulatos libres que hubiese, y les notificasen que, so pena de la vida, no se ausentasen de la jurisdicción donde se hubiesen registrado, lo cual era para efecto de que el rey pudiese cobrar enteramente los tributos que éstos le deben pagar, pero lo más principal era para mandarlos repartir en todas las minas, poblándolos en ellas en la forma que S.M. mandó repartir en estos reinos de Castillas por los lugares los moriscos que mandó sacar del Reino de Granada, para que, poblados en las minas, sirviesen allí a los mineros que se lo pagasen; con esto la tierra se aseguraba de los daños y robos que éstos hacían, y los mineros recibían notable beneficio en tener gente de servicio,

con que se relevaba el trabajo de los indios, y los propios negros y mulatos eran también beneficiados, porque allí ganaban sus jornales ciertos con que se aquietaban, y los hijos que a éstos sucedieran, criándose en aquella vida, se aficionarían a ella; el tiempo no dio lugar para poder el virrey ejecutar esto. Mandará S.M. que se haga, que es importantísimo para su servicio, por el beneficio de los mineros y excusar el daño que reciben los indios, dejando a esta gente vivir libremente donde cada uno quisiere.²⁵⁰ [Si antes percibíamos cierto espíritu humanitario en las reflexiones de este virrey, aquí lo vemos —inmerso en la atmósfera de su tiempo— insistir en la importación de esclavos negros, y amenazar con pena de muerte a los negros y mulatos libres a fin de que se registren para pagar sus tributos y mandarlos repartir en todas las minas, aunque esto último no se llegó a publicar ni ejecutar por el cambio de virrey.]

El escritor anónimo que comenta adversamente el Memorial del virrey, dice en cuanto a este cap. 25, que ese pensamiento sería de imposible ejecución e inconveniente, porque sería juntar gente de naturaleza atrevida en las minas, donde hay pocos españoles, y procurarían ofenderlos. El número de esa gente no debe llegar a 2,000; están mejor divididos; si dieran en hacerse mineros, lo tomarían todo; está proveído en favor de los indios ha muchos años (ese recurso) y no fue advertencia del Marqués.²⁵¹

[En la difícil búsqueda de soluciones de reemplazo que permitieran descargar, al menos en parte, a los indios, de acudir al repartimiento de servicio forzoso en las minas, sigue proponiendo el marqués de Villamanrique como prioritario el envío de varios miles de esclavos negros. Pero también discurre poner en aplicación el registro y traslado de los negros y mulatos libres a las poblaciones de las minas, para asegurar su tributo y su trabajo en ellas. Se desprende de su propio informe que, por falta de tiempo, no llegó a implantar esta medida con la amplitud y la severidad que había imaginado. En este caso, ya no sólo los indios sino también la población libre de origen africano hubiera sido repartida al trabajo con paga en las minas, poblándola en ellas, y queda en claro cómo el virrey esperaba que se aquietarían ganando jornales ciertos y sus descendientes se aficionarían a servir como voluntarios.]

²⁵⁰ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-11. Copia en Bancroft Library, California.

²⁵¹ Mismo expediente 58-3-11.

Bajo el virrey Velasco

En despacho relativo a Toluca, de 23 de julio de 1590, bajo el gobierno del virrey don Luis de Velasco, el segundo, aparece que los indios de esa villa se quejan de que el Juez Repartidor de las minas de Temascaltepec, los compele a enviar más del cuatro por ciento de sus 1,711 tributarios para el servicio de esas minas, y piden que se guarde el porcentaje acostumbrado. Se manda limitar el repartimiento a 68 indios por semana.²⁵²

También, en disposición relativa a las minas de Taxco, de 19 de septiembre de 1590, se ordena que no den los indios más del cuatro por ciento para el servicio de esas minas, a la semana.²⁵³

Bajo la administración del virrey don Luis de Velasco, el segundo, los indios de Chiautla (Puebla) se quejan del excesivo trabajo de día y de noche en las minas de Chaucingo (Guerrero). Se manda, el 13 de septiembre de 1590, que no trabajen dentro de las minas sino en la superficie, y sólo de sol a sol, so pena de pérdida del repartimiento.²⁵⁴

Tanto la tensión entre el servicio de minas y el de un ingenio de azúcar, como el deseo del minero de seguir contando con indios que ya conocían el trabajo de su hacienda, se ponen de manifiesto en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 13 de diciembre de 1590 (*Fuentes*, vol. III, doc. cxviii, pp. 105-107. A.G.N.M., General de Parte IV, 32-32v.), por el que hace saber al alcalde mayor de las minas de Talpuxagua o a la persona que reparte los indios de servicio, que Juan Ochoa de Arçola le ha hecho relación que él tenía en administración una hacienda de minas en las de Talpuxagua, que había sido de Antonio y Cristóval Rodríguez del Padrón, por asiento que con él habían hecho los jueces oficiales de la real hacienda de la ciudad de México, por orden del virrey marqués de Villamanrique, para que con los frutos de ella se pagasen a su majestad seis mil y tantos pesos de que le era deudor la dicha hacienda, demás de lo que había gastado en hacer de nuevo las casas e ingenio, por estar arruinado, más de seis mil pesos; y que prosiguiendo en la administración de la hacienda, por mandamiento del virrey Velasco, se habían quitado de la cuadrilla de ella 25 indios de servicio que se le daban en

²⁵² A.G.N.M., Indios, vol. IV, núm. 680. Cit. por L.B. Simpson. *Iberoamericana* 13, p. 49.

²⁵³ A.G.N.M., Indios, vol. II, núm. 39. Cit. por L.B. Simpson, *ibidem*, p. 50.

²⁵⁴ A.G.N.M., Indios, vol. III, núm. 19. Cit. por L.B. Simpson, *ibidem*, p. 50.

cada semana del pueblo de Ucareo, de donde venían a la hacienda derechamente sin que entrasen en la parte donde se hacía el repartimiento. Esta orden se había guardado en tiempo de Gaspar Pérez de Monte Rey y Martín de Xasso, alcaldes mayores de dichas minas, y de otros sus antecesores. En el mandamiento del virrey Velasco se disponía que, en lugar de los 25 indios que iban a la hacienda, y de otros 24 que iban a la de Juan Baptista Osorio, vienesen a dichas minas del pueblo de Taximaroa 45 indios que entraban en el repartimiento de ellas, de donde no se le daban por entero los 25 indios para la administración de la hacienda, por cuya causa el beneficio de ella cesaba, demás de que, por darle algunos indios de servicio de diferentes pueblos de donde se les solían dar, su trabajo era inútil por no entender el beneficio de la hacienda. Y pidió al virrey proveyese que de los 45 indios que se mandaban ir del pueblo de Taximaroa al repartimiento de las dichas minas, los 25 de ellos fuesen derecha vía a la hacienda según y como iban de Ucareo, que son los que de presente se envían al ingenio de Çitaquaro. El virrey manda al alcalde mayor de las minas de Talpuxagua que, trayendo Juan Ochoa de Alçola el mismo beneficio en la hacienda que antes solía traer, le dé para ella la cantidad de indios que se le acostumbraban dar, los cuales vayan derechamente a sus minas y hacienda, e informará el dicho alcalde mayor si será de inconveniente darle los dichos indios del pueblo de Taximaroa, para que visto se provea lo que convenga, lo cual cumpla sin remisión alguna. [Ya sabemos que esa práctica de ir los indios directamente de sus pueblos a las minas o a las labranzas, sin pasar por el lugar donde se efectuaba la concentración para darlos en repartimiento, fue adquiriendo cierta amplitud, porque convenía a los beneficiarios del servicio y ahorraba a veces a los indios leguas de camino o cambios de temple. Como el juez repartidor tenía derecho a cobrar de los beneficiarios algún tanto por los indios que repartía, solía dejarse a salvo el pago de esa contribución, aunque los indios fueran directamente al trabajo sin pasar por el lugar donde se hacía el repartimiento.]

Tanto el nombramiento como la instrucción, ambos de 15 de diciembre de 1590, que da el virrey don Luis de Velasco, el segundo, a Francisco de Chávez como juez repartidor de las minas de Çultepec (*Fuentes*, vol. III, docs. cxx y cxxi, pp. 107-109 y 109-112. A.G.N.M., General de Parte IV, 33v.-34 y 34-34v.-35-35v.), permiten apreciar el estado que guardaba el repartimiento para minas en esta época. El designado era nieto de Gutierre de Chaves,

uno de los primeros capitanes que hubo en la conquista de la ciudad de México y Nueva España, en quien el virrey reconoce buenas partes y calidad. El nombramiento es hasta que otra cosa se provea. El juez repartidor podrá, con vara de justicia, ir o enviar persona a compeler a los gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos donde están mandados dar indios, que los envíen al repartimiento, cada uno los que le cupieron conforme a los últimos mandamientos que se hayan dado; y traídos a las minas de Çultepec, los reparta entre los mineros según lo que beneficiaren y necesidad que tuvieren, para lo cual visitará las haciendas. Ocupen los indios solamente para los efectos que se mandan dar, y no los hagan trabajar de noche, y los dejen ir a sus casas los lunes en la tarde o cuando los otros hayan venido sin detenerlos por más tiempo, y les paguen su jornal a razón de a seis reales cada semana de seis días de trabajo, y a las personas que lo contrario hicieren, los prenderá y castigará conforme a justicia, y no les dará más indios sin expresa licencia del virrey. Para saber lo susodicho, visitará los indios al tiempo que estuvieren trabajando. Contra las personas que en el repartimiento se le desacataren y no le obedecieren, hará información y los prenderá y castigará haciendo justicia. Lleve por razón de su trabajo los cuartillos de plata que se ha acostumbrado pagar por la saca de cada indio de los que se han repartido. El alcalde mayor de las minas no se entremeta en ninguna cosa de lo tocante al oficio del juez repartidor. En la instrucción se puntualiza que el juez repartidor dará a entender a los indios de los pueblos, que por ahora cada indio ha de venir al repartimiento tres semanas en un año, de cuatro en cuatro meses una semana, y no más, excepto los mozos por casar que pasen de quince años que han de venir cuatro semanas en el año. Quedan reservados los principales y algunos para cosas tocantes a sus pueblos como abajo se hará mención. No se han de dar indios para otro efecto (de los pueblos repartidos a estas minas) excepto algunos oficiales si extraordinariamente el virrey los mandare dar. Se ha mandado que los indios vengan al servicio los lunes de cada semana, y se repartan por la tarde de manera que comiencen a servir los martes por la mañana hasta el sábado, descansen el domingo y oigan misa, y vuelvan a servir el lunes siguiente, y este día por la tarde los despidan y paguen a cada uno 6 reales en reales y no en otra cosa, y el mismo lunes han de venir los de la semana siguiente, de manera que cuando unos se despidan han de haber venido los otros. Porque no parezca que se hace agravio a los pue-

blos, que se entiende (el repartimiento) a principales y los indios que se mandaren dar para servicio de ellos y obras públicas y para que no sean compelidos los mandones, viejos e impedidos, se reservan a cada pueblo la quinta parte. El repartidor tenga un libro en el cual asiente los indios que cada pueblo envía, y de qué barrios y tequitlatos son, y dará a cada uno, en medio pliego de papel, el nombre del indio y el día, mes y año que vino, para que lo guarde, y cuando volviere otra vez por su rueda lo mismo, y cuando venga la tercera vez, dándole a entender que, venidas estas tres veces, ha cumplido y no ha de volver más al servicio. Los gobernadores de los pueblos tengan por escrito o por pintura los indios que enviaren cada semana y los barrios que son y tequitlatos que los tienen a cargo, y las veces que vienen a servir a las minas, para que se pueda entender cuando fueren visitados y se les pida cuenta, lo cual hagan so pena de suspensión de su oficio por dos meses y que estén tres días en la cárcel. Los gobernadores, alcaldes y personas que recogen los indios, no reserven más a unos que a otros, ni por esta razón les lleven dineros ni otra cosa alguna, so pena de que vuelvan lo que les llevarén y hayan de servir por sus personas una semana en la obra por cada uno con quien lo tal hicieren. Si a los alguaciles que recogen indios les faltaren algunos de los que se les entregaren, por dejarlos ir o darlos a otra persona, ha de servir por el indio que faltare, y le compelerá el juez repartidor a ello. Por el trabajo que ha de tener el juez repartidor, lleve medio real de plata por cada indio de los que repartiére, de lo cual ha de dar a los alguaciles indios que trajeren la gente de los pueblos a las minas, a cada uno, un real de plata por cada ocho indios. [Es de notar que la instrucción al juez repartidor de minas guardaba cierta semejanza con la que se daba al juez repartidor de labranzas. La manera de efectuar el repartimiento compulsivo era parecida en uno y otro caso, aunque necesariamente había variantes debidas a la índole de la labor que desempeñaban los indios en uno y otro caso.]

Una modalidad que ya conocemos en el repartimiento para minas admite el virrey don Luis de Velasco, el segundo, por mandamiento de 15 de diciembre de 1590 (*Fuentes*, vol. III, doc. CXXII, p. 112. A.G.N.M., General de Parte IV, 35v.-36), por el que hace saber al juez repartidor de los indios que se dan a servicio en las minas de Çaqualpa, que Lorenço Xuárez de Figueroa, vecino y minero de ellas, le ha hecho relación que a él se le dan para el beneficio de sus haciendas ordinarios 15 indios del pueblo de Çum-

paguacan, los cuales, por el buen tratamiento y paga de su trabajo que les hacía, deseaban ir derechamente a sus haciendas sin llegar al repartimiento. Y pidió al virrey que, pagando los derechos de ellos al repartidor, proveyese cómo los dichos indios fuesen vía recta desde su pueblo a dichas sus haciendas. El virrey manda al juez repartidor que, pagándole el dicho Lorenzo Xuárez lo que hubiere de haber por los 15 indios que se le acostumbran dar, y haciéndoles todo buen tratamiento, permita que vayan derechamente desde su pueblo a la hacienda sin ir al repartimiento, ordenado a los gobernadores y justicias a cuyo cargo fuere recogerlos, que guarden dicha orden. [Obsérverse que, hábilmente, el minero ofrece y así se le manda, respetar los derechos que corresponden al juez repartidor por los indios de que se trata; pero éstos, en vez de ir como los demás al repartimiento, van a ir directamente de su pueblo a la hacienda de minas del solicitante, con lo cual logra además que sean los mismos indios los que le sirvan, como tanto lo deseaban los mineros en general para que conocieran el trabajo al que se les dedicaba.]

El mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 31 de diciembre de 1590 (*Fuentes*, vol. III, doc. cxxviii, pp. 115-116. A.G.N.M., General de Parte IV, 41v.), tiene la particularidad de referirse a minas de azogue en Nueva España y de dar para ellas indios oficiales. Dirigido al juez repartidor de las minas de Simapan, le dice que Agustín Leardo, vecino y minero en ellas, le ha hecho relación que él fue uno de los primeros descubridores de las minas de azogue que nuevamente se han descubierto, para cuyo beneficio y hacer ingenios de moler y para otros efectos a ello tocantes, tenía necesidad de cuatro carpinteros, y pidió al virrey se los mandase dar, juntamente con diez indios más de los que se le dan de repartimiento de los pueblos de Ezmiquilpa, Tlaantla, Alfaxayuca y Gueychiapa. El virrey manda al dicho juez repartidor que vea la necesidad que Leardo tiene de dichos indios y, conforme a ella, le socorra con los que hubiere menester para las dichas minas e ingenios. [Ya advertimos que las minas de azogue no llegaron a ser importantes en la Nueva España.]

El efecto de la disminución de la población indígena sobre el suministro de trabajadores para el repartimiento minero se pone de manifiesto en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 11 de enero de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. cxxxvi, pp. 120-121. A.G.N.M., General de Parte IV, 48v.), en el que dice que la parte de los indios del pueblo de Tarinbaro presentó in-

formación cerca de la mortandad que ha habido de ellos y pidieron ser reservados de acudir con la gente que están obligados a dar a las minas de Oçumatlán. El virrey manda a los alcaldes mayores de la ciudad de Mechuacán y de esas minas y al juez repartidor de ellas, que vean los mandamientos de atrás, y los guarden, y en su cumplimiento no pidan a los indios del dicho pueblo los veinte que les están repartidos para dichas minas, atento a la mortandad que ha habido en él, que si necesario es, desde luego los ha por reservados de acudir a dichas minas con los veinte indios.

Trae algunas precisiones sobre los trabajos a los que se dedicaban los indios repartidos a los mineros, el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 4 de febrero de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CLIX, p. 136. A.G.N.M., General de Parte IV, 67v.-68), por el que hace saber al alcalde mayor de la provincia de Xilotepec y minas de Cimapan, que Joan Pérez de Ataguren le ha hecho relación que él es uno de los primeros descubridores de dichas minas, de donde su majestad ha tenido mucho acrecentamiento, y que él tiene en ellas hacienda y beneficio de sacar plata, y que asimismo está edificando casas e ingenios convenientes para, con más comodidad, labrar y beneficiar los dichos metales; y que por falta de indios de servicio no podían proseguir en acabar las dichas casas e ingenios, y así en esto como en el beneficio de los metales, por no dársele los que había menester, se le seguía desavío; y pidió al virrey que, teniendo consideración a ello, le mandase socorrer con los necesarios "para todo lo susodicho". [Se ve con claridad que la petición del minero incluía indios para los edificios de casas e ingenios y para el beneficio de los metales.] Por el virrey visto, manda al susodicho alcalde mayor que vea las casas e ingenios que labra y quiere labrar Joan Pérez de Ataguren y el beneficio de minas y metales que tuviere en las minas de Simapan, y conforme a la necesidad "que para lo uno y para lo otro" tuviere de indios de servicio, le socorra con los que hubiere menester de los que vienen a ese repartimiento, de manera que, por falta de socorrerle, no deje de acudir al beneficio y reparo de lo referido, atento a la utilidad que de ello se sigue a los reales quintos, en lo cual no tendrá excusa ni remisión alguna, ni dé lugar a que [el interesado] venga ante el virrey con queja sobre esta razón. [La concesión virreinal, como se ha visto, es "para lo uno y para lo otro" que pedía el minero, y en ambos casos se trata de indios de servicio de los que van a ese repartimiento de minas.] Poco después, el 7 de febrero de 1591 (doc. CLXII, el virrey Ve-

lasco vuelve a dirigir mandamiento al alcalde mayor de la provincia de Xilotepec, diciendo que Joan Pérez de Ataguren hizo relación que estaba haciendo casas de su morada e ingenios y cuadrillas en las minas de Simapan para sacar plata, y que se le podían dar de los pueblos de Yzmiquilpa, Tlacintla, Alfajayuca, Hueychiapa y Actopac, los carpinteros y albañiles que hubiese menester para este efecto. El alcalde mayor dio su parecer favorable acerca de que se le podían dar de cada pueblo dos carpinteros y dos albañiles. Y el virrey manda que, por tiempo de cuatro meses desde el día que los comenzare a dar, reparta el alcalde mayor cada semana para el edificio de las casas, ingenios y cuadrillas del dicho Joan Pérez de Ataguren, dos indios carpinteros y otros dos albañiles de cada uno de los dichos cinco pueblos, a los cuales pague su jornal acostumbrado como está mandado a razón de dos reales de plata por cada día de los que cada uno de ellos trabajare, haciéndoles buen tratamiento, y con que no los ocupe en otro efecto de los que se le dan, en lo cual el alcalde mayor no tenga remisión alguna; y manda el virrey a los alcaldes mayores y a los gobernadores, alcaldes y principales de cada uno de los dichos pueblos, acudan al cumplimiento sin remisión, con apercibimiento que, haciendo lo contrario, se proveerá lo que convenga. [Aquí el efecto se reduce a la edificación de casas, ingenios y cuadrillas, sin ocuparlos en otro efecto; y se conceden indios oficiales que van a ser pagados a 2 reales de plata cada día, que viene a ser el doble del jornal de los peones.]

También parece entrañar cierta vaga ampliación del efecto para el que se reparten indios a las minas, la petición y la concesión de que da cuenta el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 8 de febrero de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CLXIII, pp. 138-139. A.G.N.M., General de Parte IV, 70v.-71), por el que hace saber al juez repartidor de las minas de Guanaxuato, que Domingo Sánchez, mayordomo de las haciendas de minas que Agustín Guerrero tiene en éstas, le ha hecho relación que, como constaba de una información de que hacía demostración, la mina que llamaban de Rayas estaba desaguada, y que "para poderse limpiar y labrar y darle fuegos y sacar la ceniza" tenía mucha necesidad de veinte indios ordinarios que se ocupasen los ocho meses del año que estaba sin agua, y que éstos se le podían dar de los que se repartían en las dichas minas, y pidió al virrey le mandase socorrer con la dicha cantidad pues resultaría en acrecentamiento de los reales quintos y en bien de los vecinos pobres de dichas minas. El virrey manda que el juez repartidor vea la necesidad que Agustín

Guerrero tiene de indios "para el beneficio de la dicha mina", y conforme a ella le socorra con los que, para el dicho efecto, hubiere menester, haciendo se les paguen por la forma que está dada. [El trabajo solicitado requería la introducción de los indios de servicio en la mina y parece autorizarlo el virrey bajo la fórmula amplia y vaga de darlos "para el beneficio de la dicha mina".]

El virrey don Luis de Velasco, el segundo, por mandamiento de 9 de marzo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CLXXIII, pp. 146-147. A.G.N.M., General de Parte IV, 86v.-87), hace saber a don Rodrigo de Bivero, alcalde mayor de la ciudad de Valladolid y juez repartidor de los indios de las minas de Oçumatlán, que Tomás de Ordaz, vecino y minero de ellas, le ha hecho relación que ha más tiempo de cinco años que, con mucho trabajo, costa y dificultad, ha asistido en dichas minas donde ha fundado casas, asientos, ingenios, lavadero y lo demás necesario al beneficio de la plata, y para acabarlo todo ha gastado más de 12,000 pesos, y comenzado a beneficiar por azogue metales de buena ley, y que para sacar de ellos mucha plata, en aumento de los reales quintos, sólo resta que se le dé suficiente socorro de indios, porque el que se reparte en dichas minas de los pueblos de Capula, Matalcingo y Tarinbaro, Iztapa, Necotlán e Yndaparapeo, por mandamientos de los virreyes pasados que están por el virrey Velasco confirmados, son pocos, especialmente por haber crecido el beneficio de las haciendas y haberse hecho otras de nuevo, y que demás de ser esta causa bastante y ocasión de no poder ser bien socorridos los mineros, hay descuido en compeler a los indios que están obligados a venir al repartimiento. El interesado pidió veinte indios ordinarios de los pueblos de Cuyseo y Querétaro que están reservados de repartimiento y cercanos de las minas. El virrey manda que, vista la necesidad de socorro que tuviere la hacienda de Thomás de Ordaz, el juez repartidor le socorra con indios conforme al beneficio que trajere, prefiriéndola a las otras haciendas de menor beneficio, sin agraviarlas, de manera que le pueda continuar suficientemente, y si de los pueblos del repartimiento no se le pudieren dar los indios que pretende, le haga socorro de lo que faltare en el pueblo de Cuyseo, siendo así que le puede dar por reserva que tiene, no excediendo de cuatro por ciento lo que se les repartiere, y con esto y con que pague a los indios su trabajo a razón de a seis reales por cada semana de seis días de trabajo, y les haga buen tratamiento, y pague al juez repartidor sus derechos, cumplirá este mandamiento como en él se contiene. [Esta detallada petición del minero pone

de manifiesto que la insuficiencia de los indios de servicio podía deberse en ocasiones no a la disminución de la población por pestilencia sino al aumento de la actividad y riqueza de los reales de minas y a defectos en el reclutamiento compulsivo. La tasa del cuatro por ciento se mantiene, y el virrey exige el pago del jornal a real por día en esta actividad, es decir, al nivel por él fijado, como general para las varias ramas de la economía de la Nueva España. El argumento del incremento de los derechos de la hacienda real por los quintos que se cobran de la producción de la plata, no deja de ser invocado por el minero que pide el servicio para aumentar su propia producción minera y su ganancia. Antes hemos visto que, como era su deber, el virrey no se mostraba insensible a esta argumentación al dar las concesiones de indios de servicio a los mineros de los reales que estaban en auge y al preferir a las haciendas más fuertes con respecto a las que producían menos.]

El papel que desempeña la deuda en el asentamiento de trabajadores en las minas y la preferencia que ella ha de tener sobre la que contraigan los sirvientes con los mercaderes, se ponen de manifiesto en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 16 de marzo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CLXXXI, pp. 152-153. A.G.N.M., General de Parte IV, 92-92v.), en el cual dice que Gonçalo de Ocariz, vecino y minero de Nuestra Señora de las Nieves, le ha hecho relación que, para el beneficio de ellas, a mucha costa, ha llevado cantidad de indios que trabajan en el beneficio y labor de dichas minas y de la de los Reyes y Santiago que pretende poblar, los cuales indios le deben cantidad de pesos de oro por haberles dado lo que han menester y vestirlos, y algunos de ellos se han huído de las dichas minas, y en las partes donde se van los retienen algunos mercaderes que les dan vino y otras cosas, y al tiempo de la paga, no lo haciendo a gusto, los prenden y molestan hasta que les pagan, y no teniendo de qué, se quedan presos, y de esta suerte se desavían las haciendas [de minas] por no ir a beneficiarlas, de lo cual se sigue notorio daño al servicio de su majestad y perjuicio de los mineros. Y pidió al virrey mandase que los pesos de oro que debieren los indios a los mineros sean preferidos a la paga [a los mercaderes] y que se vuelvan a su servicio sin que se impida. El virrey manda que, de aquí adelante, hasta tanto que por su majestad o por él en su real nombre otra cosa se provea, los indios que hubiere en cada una de las dichas minas, siendo criados y del servicio de los mineros de ellas, y habiendo recibido primero de ellos dinero que de los mercaderes,

no los saquen del servicio de los mineros, ni sobre ello los agraven ni molesten, y los dejen servir libremente a sus amos. Los alcaldes mayores o corregidores y otras justicias de su majestad de las dichas minas lo hagan guardar, y no consientan que los mercaderes los molesten ni agraven en esta razón, con apercibimiento que, haciendo lo contrario, proveerá lo que convenga. [Esa población de trabajadores llevados a las minas por medio de anticipos es de alquilados libres o naborias, no de indios de repartimiento dados en servicio por mandamiento virreinal.]

La participación declarada de un eclesiástico en la industria minera aparece en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, de 3 de abril de 1591, "para que no se den indios fuera del repartimiento" (*Fuentes*, vol. III, doc. ccl, pp. 168-169 A.G.N.M., General de Parte IV, 112-112v.). Va dirigido al juez repartidor de las minas de Tlaucingo, en virtud de que el doctor Dionisio de Ribera Flores, canónigo de la catedral de la ciudad de México, ha hecho relación al virrey acerca de que, para el beneficio de ciertas haciendas que tiene en esas minas, por mandamientos de los virreyes sus antecesores, se le habían mandado dar 25 indios ordinarios del repartimiento de ellas, y que en esta conformidad se le acudían con 18 ó 20 indios, hasta que, de pocos días a esta parte, había cesado ese socorro, y no se le daban más de 10 ó 12, por lo cual el beneficio había venido a menos, y a él y a los reales derechos se les había seguido gran daño; que esto resultaba de que algunos mineros se apoderaban de los indios, llevándolos de sus pueblos sin llegar al repartimiento, como lo hacían los Carrillos, que se llevaban del pueblo de Cuytlatenamic 22 por esta orden, juntamente con otros 2 que les había acrecentado el juez del dicho repartimiento, quitándolos a otros mineros que tenían más necesidad. Para remedio, el quejoso pidió al virrey que se le acudiese con toda la cantidad de indios que se le acostumbraban a dar y estaba mandado, prohibiendo que ninguna persona llevase indios fuera del repartimiento, sino que derechamente viniesen a las casas reales donde se diesen sin hacer agravio a nadie, haciéndolo el juez repartidor por su persona o la de su teniente. El virrey manda que el juez repartidor vea la hacienda y beneficio que el doctor Ribera tiene en esas minas, y conforme a ella, le socorra con todos los indios que hubiere menester, y de aquí adelante no libre ningunos a ninguna persona fuera del repartimiento, haciendo que vengan derechos a él, los cuales repartirá por su persona o la de su teniente, y no la de otro, rata por cantidad, conforme a la nece-

sidad de cada uno, sin que a nadie se haga agravio, y esta orden guardará sin ir contra ella ni dar lugar a que se ocurra ante el virrey con queja. [La actividad del canónigo de la catedral de México debía dedicarse preferentemente a la iglesia, no a la industria minera; pero el virrey acepta la situación declarada, y manda darle la ayuda de indios que necesita; asimismo, la petición del canónigo trae por consecuencia la importante decisión de suspender los libramientos directos de indios a los mineros, sin pasar por el lugar del repartimiento, pero ya se verá que no tuvo un alcance general ni dejó de haber excepciones claramente autorizadas, por ejemplo, *infra*, p. 388.

Por mandamiento de 9 de mayo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXIX, p. 184. A.G.N.M., General de Parte IV, 138-138v.), el virrey don Luis de Velasco hace saber al juez repartidor de los indios que se dan a servicio en las minas de Pachuca, que doña Magdalena de Villela, viuda, hija de Pedro de Munguía, le ha hecho relación que ella y sus hijos tienen en esas minas, en el real del Monte, una hacienda e ingenios de agua, para cuyo beneficio y servicio, en vida de Martín de Artadia, su marido, se le daban ocho o diez indios ordinarios del pueblo de Acatlán, los cuales, sin ir al repartimiento, los llevaba a su cargo un alguacil indio derecha vía a su hacienda, y que con ocasión de su muerte [del marido], no se le acudían con más de tan solamente cinco o seis, y muchas semanas no alcanzaba ninguno, en lo cual se le seguía mucho perjuicio; y pidió al virrey le mandase dar mandamiento para que se le continuasen a dar los ocho o diez indios del pueblo de Acatlán, yendo de él derecha vía a su hacienda, como era costumbre. Por el virrey visto, manda al juez repartidor que guarde el orden que se ha tenido en dar servicio a la hacienda de doña Magdalena, y teniendo inconveniente le informe, y en el entretanto no hará novedad, acudiéndole con los indios ordinarios que se le han acostumbrado a dar. [Nótese que la solicitante insiste en que los indios se le den "derecha vía", sin ir al repartimiento. El virrey no lo manda así expresamente, pero dice al repartidor "que guarde el orden que se ha tenido" y acuda con los indios ordinarios que se le han acostumbrado a dar.]

En 7 de junio de 1591, el virrey don Luis de Velasco da nombramiento e instrucción de juez repartidor de las minas de Pachuca, a don Juan de Guzmán (*Fuentes*, vol. III, docs. CCXXXV y CCXXXVI, pp. 195-196 y 196-199. A.G.N.M., General de Parte IV, 160-160v. y 160v.-162). La misma persona iba proveída por alcalde mayor.

Le da facultad para que, con vara de justicia, pueda ir o enviar persona a compeler a los gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos donde están mandados dar los indios, que los envíen al repartimiento, cada uno los que le cupiere conforme a los últimos mandamientos. Y traídos a las minas de Pachuca, los reparta entre los mineros que tienen haciendas de minas y sacan plata, dando a cada uno la cantidad que le cupiere según lo que beneficiare y necesidad que tuviere, para lo cual visitará las haciendas, y hará el socorro que convenga, guardando la instrucción que se le entregará. Solamente ocupen a los indios en los efectos para que se mandan dar, y no los hagan trabajar de noche, y los dejen ir a sus casas los lunes en la tarde o cuando los otros hayan venido, y les paguen su jornal a razón de seis reales de plata cada semana de seis días de trabajo. A las personas que lo contrario hicieren, los prenderá y castigará conforme a justicia, y no les dará más indios sin expresa licencia del virrey. Las justicias y los gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos que acuden con los indios, le den ayuda. Lleve por razón de su trabajo los cuartillos de plata que se ha acostumbrado pagar por la saca de cada indio de los que se han repartido, como lo han llevado sus antecesores. En la instrucción, se le encarga recoger los indios mandados dar para las dichas minas y se traigan a la parte donde se han acostumbrado repartir. Por ahora cada indio ha de venir al repartimiento tres semanas en un año, de cuatro en cuatro meses una semana y no más, excepto los mozos por casar que pasen de quince años que han de venir cuatro semanas en el año. Y queden reservados los principales y algunos para cosas tocantes a sus pueblos como abajo se hará mención. Dé a entender a los indios que no han de dar indios para otro efecto ninguno excepto algunos oficiales si extraordinariamente por el virrey se mandaren dar. Los indios vengán al servicio los lunes de cada semana, y se repartan por la tarde, de manera que comiencen a servir los martes por la mañana hasta el sábado, y descansen el domingo y oigan misa, y vuelvan a servir el lunes siguiente, y este día por la tarde los despidan y paguen a cada uno seis reales y no en otra cosa, y el mismo lunes han de venir los de la semana siguiente, de manera que cuando se despidan han de haber venido los otros para que no se deje de trabajar en la dicha obra. Porque no parezca que se hace agravio a los pueblos, que se entiende a principales y a los indios que se mandaren dar para servicio de ellos y obras públicas y para que no sean compelidos al servicio los mandones, viejos e impedidos, se

reservan a cada pueblo la quinta parte. El repartidor ha de tener un libro en el cual asiente los indios que cada pueblo envía y de qué barrios y tequitlatos son, y dará a cada uno en medio pliego de papel el nombre del tal indio y el día, mes y año que vino, y cuando volviere otra vez por su rueda lo mismo, y cuando venga la tercera vez, dándole a entender que, venidas estas tres veces, ha cumplido y no ha de volver más al dicho servicio. Los gobernadores de los pueblos tengan asimismo por escrito o por pintura los indios que enviaren cada semana y los barrios que son y tequitlatos que los tienen a cargo y de las veces que vienen a servir a las minas. Los gobernadores, alcaldes y personas que recogen los indios, no reserven más a unos que a otros, ni por esta razón les lleven dineros ni otra cosa alguna, so pena de que vuelvan lo que les llevarén y hayan de servir por sus personas cada uno que excediere una semana en la obra por cada uno con quien lo tal hiciere. Si a los alguaciles que recogen los indios les faltaren algunos de los que se les entregaren por dejarlos ir o darlos a otra persona, ha de servir por el indio que faltare. Por el trabajo que ha de tener el juez repartidor en recoger y repartir los indios, lleve medio real de plata por cada indio de los que repartiere, de lo cual ha de dar a los alguaciles indios que trajeren la gente a las minas, a cada uno, un real de plata por cada ocho indios. [Es el llamado derecho de sacas.]

En despacho de 25 de enero de 1592, bajo el gobierno del virrey don Luis de Velasco, el segundo, aparece que los indios de Tajimaroa (Michoacán), piden no ir al repartimiento de las minas de Tlalpujahuá por la distancia, y dicen que prefieren trabajar en los ingenios de azúcar de Atécuaro y Tiripitío. Se les concede, y se manda que las minas sean servidas por los pueblos de Taimeo, Maravatío y Zinapécuaro.²⁵⁵

El virrey conde de Monterrey manda guardar un mandamiento que dio el virrey don Luis de Velasco a 18 de mayo de 1594 para las minas de Tasco, sobre los indios naborios que sirven en ellas, a fin de que se guarde en las de Tetela. La confirmación es de 10 de septiembre de 1601 (*Ordenanzas*, doc. xxxviii, pp. 89-90. A.G.N.M., *Ordenanzas II*, 117-117v.).

En la p. 118, doc. xlix, se cita el mandamiento de don Luis de Velasco de 11 de octubre de 1595, sobre que los indios laborios que hubieren recibido dineros de algún minero y se excusaren de

²⁵⁵ A.G.N.M., *Indios*, vol. VI a, núm. 69. Cit. por L.B. Simpson, *ibidem*, pp. 75-76. Citado *infra*, p. 254.

servirle, los compelan a que lo sirvan, y si no dieren seguridad, los aprisionen. [Es pues una confirmación de la consecuencia legal que tenía la deuda de obligar a los jornaleros de alquiler voluntario a dar el servicio una vez que recibían el dinero anticipado.]

Bajo el Conde de Monterrey

No obstante que la proporción del cuatro por ciento para el repartimiento de indios que van a las minas es la que, como sabemos, se aplica ordinariamente, debe tenerse presente que hubo casos en que fue alterada. Por ejemplo, bajo la administración del virrey conde de Monterrey, en despacho relativo a Querétaro, del 23 de julio de 1596, se dice que los indios hacen relación que se les manda dar un repartimiento a las minas de Xichu, por dos años y cuatro meses, hasta el seis por ciento de sus tributarios, Dura ya por un año a gran distancia y no se les paga lo mandado. Más de 400 hombres han huído del pueblo y otros 100 muerto por el servicio. Piden que el repartimiento se anule o se reduzca al 4%. Se manda conservar la cuota de seis por ciento, excepto en el tiempo de la cosecha (que no excederá de 16 semanas), en que darán el cuatro por ciento, o si los indios lo prefieren, den el cinco por ciento todo el año.²⁶⁵

[Es pues una cuota excepcional por el número de los hombres repartidos y la duración de la obligación. Viene a ser uno de los recursos a los que acude el virrey conde de Monterrey para atender la escasez de mano de obra minera de la que se lamenta.]

De una queja relativa al sonsaque de indios en las minas de Temascaltepeque trata un mandamiento sin fecha del virrey marqués de Montesclaros que inserta la ordenanza del virrey conde de Monterrey, su antecesor, de 15 de septiembre de 1597, y la manda guardar con el doctor Osorio de Salazar, abogado de la audiencia, la mujer e hijos y herederos de Luis Baca de Salazar, su suegro, difunto, pues había hecho relación que tenía una hacienda de minas moliente y corriente en ellas, la cual es la mejor y más caudalosa de dichas minas, y en ellas tienen algunos indios arrieros y laborios, a los cuales se les hace muy buen tratamiento, y se les da el jornal y sustento conveniente, y aun el que ellos quieren; y no embargante esto, los dichos indios, respecto de su mucha facilidad y poca capacidad, se dejan persuadir de algunos vecinos, y

²⁶⁵ A.C.N.M., Indios, vol. VI b, núms. 1149, 1154, 1210. Cit. por L.B. Simpson, *ibidem*, p. 51.

aun de los que no lo son, y particularmente un Diego Xacobo y Francisco Xacobo, con tener recibidos dineros adelantados y estarles sirviendo y desquitando, se inquietan con las persuasiones de los que así los pretenden sonsacar y quitar de su servicio. Como en razón de lo susodicho el virrey conde de Monterrey hizo ordenanza, el virrey marqués de Montesclaros la manda guardar. (*Ordenanzas*, doc. XLI, p. 93, A.G.N.M., Ordenanzas II, 155-155v.)

El virrey marqués de Montesclaros, en 25 de agosto de 1604, manda guardar en las minas de San Luis el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 26 de marzo de 1598, dado a pedimento de los mineros de las minas de San Luis Potosí, con otro inserto del mismo virrey sobre que los mineros de Çacatecas puedan dar ocho meses de servicio adelantados a los indios, con que los dineros que se les dieran a los dichos indios no excedan de lo que por la ordenanza y mandamiento incorporado se dispone. (*Ordenanzas*, doc. XLII, p. 94. A.G.N.M., Ordenanzas II, 156v.)

Por tratarse de una mina importante perteneciente a un encomendero, es de tener presente lo mandado por el virrey conde de Monterrey, el 15 de mayo de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. XVII, pp. 266-267. A.G.N.M., General de Parte V, 31v.), al alcalde mayor de las minas de Pachuca, acerca de que Agustín Guerrero de Luna le ha hecho relación que, como era notorio, de la mina que tiene en las de El Monte, nombrada La Duquesa, se había derrumbado un frontón, que era causa de no poderse labrar, de que resultaba mucho daño, no solamente a él pero a la real hacienda, porque por ser la dicha mina muy rica se daba de aprovechamiento en cada un año a su majestad, así de azogues consumidos como de quintos y diezmos, más de cincuenta mil pesos, y que para poderse labrar y volver al estado primitivo y limpiarla y adamarla, tenía necesidad de 80 indios por tiempo de tres meses cada semana, los cuales se le podrían dar del pueblo de Atucpa que tiene en encomienda o de donde al virrey pareciese, por haber en este tiempo más comodidad respecto de que, por falta de las aguas, no se beneficiaba. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor que le informe, habiendo visto la mina y recibido algunos testigos, y en caso que los indios hayan de ser del pueblo de Atocpa, si éstos van a las dichas minas y en ellas a sola una hacienda o dos o más, y cómo se podrá componer este negocio de manera que no se desavien del todo aquellas haciendas donde ahora van, para reparar este daño. [Es claro que el encomendero de Atocpa, que era minero en el Real del Monte, aspiraba a que los indios de su encomienda diesen

el servicio en el reparo de tal mina; pero el virrey manda prudentemente que se le informe de todo y todavía no resuelve el caso.]

La práctica de librar directamente los indios a ciertas haciendas de minas sin ir al repartimiento es objeto del auto del virrey conde de Monterrey de 19 de mayo de 1599, que en cierta manera institucionaliza ese uso (*Fuentes*, vol. IV, doc. XIX, pp. 268-269. A.G.N.M., General de Parte v, 33-33v.), porque habiendo visto el mandamiento que dio en 24 de noviembre de 1598 sobre que se le daban a la hacienda de minas que Lorenzo Suárez de Figueroa tenía en las de Çaqualpa, catorce indios librados en el pueblo de Çunpaguacán, y no habiendo intervenido orden del virrey para quitárselos, le librase allí el juez repartidor de dichas minas ocho indios a Lope de la Rrivera, que sucedió en dicha hacienda, y la respuesta que a ello dio el juez repartidor excusándose de cumplirlo diciendo que, por provisión real, estaba mandado no se librasen indios en los pueblos sino que todos viniesen al repartimiento, y lo pedido por el dicho Lope de la Rrivera cerca de que se mandase guardar el dicho mandamiento, atento a ser usanza en otras minas de Nueva España y utilidad a los mismos indios ir de sus pueblos vía recta a las haciendas donde se libran, dijo el virrey que mandaba al juez repartidor de las dichas minas, que la real provisión contenida en su respuesta la guarde como en ella se contiene en ir todos los indios al corral sin librarlos a ninguna persona, entendiéndose todo ello en los casos en que “no hubiere especial disposición, licencia o mandamiento del virrey en contrario proveído”, y en consecuencia de esto, atento a que Lope de la Rrivera tiene el mandamiento que arriba se hace mención, el juez repartidor lo guarde, librándole los ocho indios en la forma que en él se declara. [El virrey prefiere que sus mandamientos se guarden aunque sean una excepción a lo ordenado desde España. Recuérdese lo dicho *supra*, p. 383.]

Los documentos XXI y XXII, de 28 de mayo de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, pp. 270-274. A.G.N.M., General de Parte v, 37v.-38v.), son el nombramiento y la instrucción que el virrey conde de Monterrey da al juez repartidor de las minas de Cimapan, Alonso de Medina Quiros. En el nombramiento le dice que en esas minas se ha acostumbrado a dar y repartir cantidad de indios de servicio a los mineros de ellas “para el beneficio de los metales de sus haciendas”. La instrucción dice que la paga a los indios repartidos sea a cada uno de seis tomines en reales y no en otra cosa. El repartidor lleve medio real de plata por cada indio de los que

repartiere, de lo cual ha de dar a los alguaciles indios que trajeren la gente de los pueblos a las minas, a cada uno, un real de plata por cada ocho indios. El tiempo del servicio es de martes por la mañana a lunes por la tarde. En suma, no hay variante de substancia con respecto a los nombramientos e instrucciones para jueces repartidores de minas que ya hemos visto. Tampoco en el nombramiento del doc. xxiii, de 9 de junio de 1599, pp. 274-275, para las minas de Tasco en Hernando de Pedrossa (General de Parte v, 39). Les paguen a los indios repartidos, a cada uno, seis reales de plata por cada semana de seis días de trabajo. De lo procedido de las causas [por sacar] de los dichos indios ha de pagar a los alguaciles que los trajeren un real por cada ocho indios, lo cual cobrará de los dichos mineros. No viene la instrucción a que se alude en la comisión.

Los documentos xxxi y xxxii del virrey conde de Monterrey, de 3 de julio de 1599 (*Fuentes*, vol. iv, pp. 280-285. A.G.N.M., General de Parte v, 45v.-46 y 46-46v.-47), se refieren al nombramiento e instrucción de juez repartidor de las minas de Temascaltepeque en Hernando Calderón de Vargas. Asimismo dice el nombramiento que se ha acostumbrado repartir cantidad de indios de servicio a los mineros de ellas "para el beneficio de los metales de sus haciendas". Este juez repartidor es también alcalde mayor de dichas minas. No hagan trabajar a los indios de noche y les dejen venir a sus casas los lunes en la tarde cuando los otros hayan venido. En la instrucción se menciona la paga a cada indio repartido de seis tomines en reales y no en otra cosa por la semana de trabajo. Se reserva a los pueblos la quinta parte.

Del uso de indios voluntarios en la mina de un eclesiástico trata el mandamiento del virrey conde de Monterrey, de 7 de agosto de 1599 (*Fuentes*, vol. iv, pp. 309-310. A.G.N.M., General de Parte v, 65v.), en el cual dice que por parte del canónigo Nufio Martín de Hojeda, vecino de la ciudad de Antequera, le ha sido hecha relación que, en la hacienda de minas que tiene en las de la Madalena, se van muchos indios e indias que son navorios a servirle de su voluntad por lo que con ellos se concierta, sin ser apremiados a ello, y que sin haber causa bastante, el corregidor de Teticpac y otras justicias se lo estorban, evitando con esto el beneficio de dichas minas, siendo como es tan importante para los reales quintos de su majestad, pidiendo mandase no se les impidiese como siempre lo habían hecho. Por el virrey visto, manda a dicho corregidor y a otras justicias y jueces del

rey, que los indios e indias que, de su voluntad, sin ser apremiados, estuvieren en las minas y servicio del dicho canónigo, no se lo impidan ni estorben ni los lleven para ningún efecto, dejándolos en ellas de su voluntad como dicho es, ni sobre esto haga diligencia alguna.

Algunas precisiones con respecto al empleo de indios en el desagüe de minas trae el mandamiento del virrey conde de Monterrey, de 16 de agosto de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. LXVI, pp. 314-316. A.G.N.M., General de Parte v, 69-69v.), en el cual dice que habiendo mandado dar ciertos indios de los pueblos de Izmiquilpa y Octunba para el desagüe de las minas e ingenio que tiene, en las de Pachuca, Sebastián Hernández, vecino y minero de ellas, el alcalde mayor de dichas minas, Pedro de Ledesma, apercibió al susodicho con penas que no ocupase en ello los dichos indios, por cuya causa, de su pedimento y de consentimiento de él y de los demás interesados, el virrey nombró a su costa por veedor a Gaspar Navarro para que “no permitiese ni diese lugar que los indios tapixques que se dan de los dichos pueblos se ocupasen ni trabajen sino sólo en la obra del dicho ingenio y tornos”, en cuyo lugar conviene nombrar otra persona. El virrey nombra a Francisco de Santiago por tal veedor, compeliendo a los gobernadores, alcaldes y principales de los dichos pueblos de Otumba e Izmiquilpa a que den el dicho servicio en caso de remisión, no consintiendo que los ocupen en cavar ni en sacar metales a cuestras, ni que entren ni salgan en las dichas minas, sino que sólo trabajen en la obra del ingenio y desagüe de ellas por los tornos que para ello hay “a la boca fuera de las tales minas”, porque sólo para esto se dan y no para otra ninguna cosa, amparándolos de cualquier agravio que se les haga, procediendo a poner en prisión a los que los agraviaren, remitiéndolos luego al alcalde mayor de las minas para que los mande castigar conforme a sus culpas, y pueda traer vara de justicia en solo las partes donde los indios hubieren de asistir en la fábrica y obra del ingenio y desagüe de dichas minas. El alcalde mayor y demás justicias le den el favor y ayuda necesaria. Por el trabajo que ha de tener, el veedor lleve de salario, en cada año y por los tercios de él, otros quinientos pesos de oro común, pagados por los dueños e interesados en las dichas minas que se han de desaguar, rata por cantidad del interés de cada uno, lo cual se reparta por la justicia y diputados de dichas minas.

En relación con una encomienda y la salida de sus tributarios a las minas, se encuentra el mandamiento del virrey conde de

Monterrey dado a 30 de agosto de 1599 (*Fuentes*, vol. iv, doc. LXXIV, pp. 324-325. A.G.N.M., General de Parte v, 77v.), en el cual dice que por parte de don Diego Fernández de Velasco, gobernador de la provincia de Yucatán, Coçumel y Tavasco, como marido de doña Francisca Ynfante Samaniego, en quien se dice están encomendados los pueblos de Sivina, Comanja y Arança, le ha sido hecha relación que muchos españoles van a ellos de las minas de San Luis y Sichu y sonsacan y llevan cantidad de indios con dádivas que les hacen, y a otros por fuerza y contra su voluntad, para servirse de ellos, dándoles dineros, y obligándolos con esto a servidumbre, haciendo que dejen sus casas y natural y causándoles alborotos e inquietudes en perjuicio suyo, pidiendo al virrey mandase remediarlo. Y por éste visto, manda a las justicias de su majestad de cada uno de los dichos pueblos, que de aquí adelante no consientan ni den lugar a que ningún español ni otra persona de las dichas minas, ni de otra parte, sonsaquen ni lleven a los indios de ellos a servir, ni que reciban dineros ni otras dádivas contra su voluntad, ni que los sonsaquen ni lleven a servir fuera de sus pueblos con semejantes medios, procediendo contra los que lo hicieren y castigándolos con el rigor que convenga. [La petición del marido poderoso de la encomendera tiende a que no salgan los tributarios de los pueblos de la encomienda, pero el virrey lo que reprueba son los medios indebidos o compulsivos para extraerlos o sonsacarlos como dice. No desconoce así el principio de la libertad de movimiento, aunque en la práctica sería difícil a las justicias apreciar bien las circunstancias en cada caso.]

Una aclaración sobre la vigilancia encomendada a los diputados de los mineros en el repartimiento de las minas de Pachuca, trae el auto del virrey conde de Monterrey, de 11 de septiembre de 1599 (*Fuentes*, vol. iv, doc. LXXIX, p. 330. A.G.N.M., General de Parte v, 85v.), en el cual, habiendo visto lo pedido por Álvaro Bravo, diputado de esas minas, cerca de que se mande guardar en ellas la orden dada para que los dos diputados de cada congregación de minas se hallen presentes con el juez repartidor al hacer del repartimiento de los indios para que se haga con igualdad y como conviene, dijo que mandaba al juez repartidor de las minas de Pachuca, que guarde la instrucción que le está dada, declarándose en ella que asistan con él los dichos diputados al hacer del repartimiento, con que se entienda que la asistencia ha de ser sin tener voto ni mano alguna en el repartimiento. [Hay pues una presencia de los

diputados para vigilar la equidad de la distribución, pero sin voto ni intervención en el reparto.]

Un aspecto poco conocido del repartimiento en las minas de Çaqualpa pone de manifiesto el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 14 de octubre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. LXXXIX, p. 339. A.G.N.M., General de Parte v, 98v.), por el que hace saber al juez repartidor de ellas, que por parte de Joan de la Peña, alguacil mayor, le ha sido hecha relación que, por mandamiento del virrey, está ordenado al juez repartidor le acuda cada semana a dicho alguacil mayor con dos indios para el servicio de la cárcel de las minas, y para el uso de su oficio, y que debiéndoselos dar de los mejores y acudirle de ordinario con ellos, no lo hace el juez repartidor, por enemistad que tiene al alguacil mayor, en que recibía agravio. El virrey manda que, conforme al mandamiento dado, acuda el juez repartidor ordinariamente cada semana al alguacil mayor con los dos indios de los más seguros que vinieren al repartimiento, sin excusa ni remisión alguna, con apercibimiento que, habiéndole, se proveerá lo que convenga.

La libertad de movimiento de los indios para ir a poblar en comarca de las minas es favorecida por el mandamiento del virrey conde de Monterrey, de 25 de octubre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. XCVII, pp. 346-347. A.G.N.M., General de Parte v, 104v.), en el que dice haber sido informado que algunos indios naturales de la provincia de Mechuacán y otras partes que están en servicio de vecinos españoles del pueblo y minas de San Luis Potossí, pretenden poblarse en aquella comarca, y que sería de mucha importancia para la conservación de la paz de los indios chichimecas de ella y para el avío y beneficio de aquellas minas. El virrey permite que todos los indios que estuvieren en servicio de españoles, así en dichas minas como en otras cualesquier partes, no siéndoles deudores de cosa alguna, puedan poblarse en las partes y lugares de aquella comarca que quisieren, sin que se les impida, antes manda al alcalde mayor de dichas minas y otras justicias, que para ello les hagan dar el favor y ayuda que les pidieren y hubieren menester, y les favorezcan en todo lo demás que pudieren para que se consigan los buenos efectos referidos, lo cual manda se pregone públicamente en las partes que parezca convenir. [Esa libertad de movimiento, por lo tanto, se permite siempre que no medie el impedimento legal de la deuda.]

Un mandamiento del virrey conde de Monterrey de 9 de noviembre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CVI, pp. 353-354. A.G.N.M.,

General de Parte v, 111v.), trae precisiones sobre el servicio para el desagüe de las minas de Pachuca. Por mandamientos de él está ordenado que se den cuarenta indios de los pueblos de Otumba, Yzmiquilpa, y los otros veinte de los de Guegüetoca, Tecayuca, Tecama, San Juan Teutiguacán y Oculma, y éstos fuera de los que debiesen dar de repartimiento, por vía de socorro para el desagüe de las minas de Pachuca, de donde se espera mucha riqueza y prosperidad en utilidad de los reales quintos de S.M. y de todo este reino. Y porque el virrey ha mandado reservar de acudir al dicho socorro a los de los pueblos de Otumba, Yzmiquilpa, Guegüetoca y San Juan Teutiguacán, por algunas causas justas que se le representaron por su parte, y ahora por la de los dueños e interesados de las minas se le ha pedido mande enterarles en los indios que se les quitaron y les hacen falta por ser muy necesarios para el desagüe, señalándolos de algunos pueblos comarcanos a ellos que con más comodidad y menos vejación podrían acudir. Y por el virrey visto, y la razón de la tasación de gente que tienen ciertos pueblos, y que el señalar al pueblo de Atucpa un tercio por ciento, y al de Tepeapulco y Tulancingo a medio por ciento más de los que dan de servicio conforme a su obligación, respecto de la gente que tienen no les será de molestia, manda que se den ordinariamente cada semana de las cabeceras y parcialidades del pueblo de Atucpa, diez indios que le van repartidos a la dicha razón de un tercio por ciento más de los que tienen por tasación; y del pueblo de Tepeapulco, cuatro a medio por ciento; y del de Tulancingo, seis a la misma razón de medio por ciento; conforme a la gente que tienen, que por todos son veinte, los cuales den los gobernadores, alcaldes y principales de los dichos pueblos, fuera de los que tuvieren obligación a dar de repartimiento, para que los ocupen tan solamente en el desagüe de las dichas minas, y en sólo la obra del ingenio y tornos que para el efecto están hechos, y no en otra cosa, como está encargado a Francisco de Santiago, veedor nombrado por el virrey, el cual, en caso de remisión, vaya o envíe persona por ellos [los indios de socorro] sin que ninguna justicia lo impida, antes le den el favor y ayuda necesaria, teniendo cuidado, como les está ordenado, de que sean bien tratados y pagados y no los ocupen en otra cosa alguna. [De suerte que, este servicio para el desagüe se añade a las obligaciones del repartimiento ordinario, y tales indios sólo se ocuparán en ese trabajo del desagüe de las minas y en sólo la obra del ingenio y tornos que para ello están hechos. Es un caso en que el virrey, a sabiendas, carga a los pueblos

cuotas que exceden del cuatro por ciento ordinario para el repartimiento].

Por las particularidades del caso conviene recoger el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 12 de noviembre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CXV, pp. 364-365. A.G.N.M., General de Parte v, 117-117v.), en el que dice haberle hecho relación Luis Vaca de Salazar, vecino y minero en las minas de Temascaltepeque, que él tenía en el real de San Andrés, una de las más gruesas haciendas e ingenios que allí había, las cuales, con las muchas aguas de este año, estaban arruinadas, y por el suelo, y el ingenio quebrado, y todo con precisa necesidad de reparos, y pedía diez indios ordinarios por tiempo de tres meses de los pueblos comarcanos. El virrey pidió que informase el alcalde mayor y juez repartidor de dichas minas, Fernando Calderón, y visitó las dichas haciendas e informó que las casas de cuadrillas estaban arruinadas e inhabitables, y la casa de despensa rajada y maltratada, y parte de la galera del incorporadero apuntalada, y el ingenio quebrado, y todo necesitadísimo de reparo, y que el minero merecía ser ayudado con los indios por ser su hacienda la más cuantiosa de aquella congregación, y que [tales indios] se le podrían dar, por el tiempo de la seca, de los pueblos de Texcaltitlán, Texupilco y Temascaltepeque, que tenían más de mil y trescientos indios de tasación y no distaban más de tres leguas de las minas. El virrey manda a los gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos de Tecaltitlán, Texupilco y Temascaltepeque, que hagan dar al dicho Luis Vaca de Salazar, por tiempo de tres meses, seis indios ordinarios fuera de los que son obligados a dar de repartimiento, para el reparo de dichas sus haciendas, repartidos en ellos rata por cantidad de los tributarios que tuvieren, haciéndoles buen tratamiento y paga; y teniendo remisión en cumplirlo, les compela a ello el alcalde mayor, en el cual tiempo el dicho Luis Vaca procure acabar los reparos, advirtiéndole que no se le ha de prorrogar este socorro. [Es otro caso en que el virrey, sabiéndolo, sobrepasa la cuota del repartimiento ordinario.]

Moneda, medidas y precios

Veamos algunos datos sobre moneda, medidas y precios en este período.

La palabra *tomín*, según el *Diccionario de la Academia Española*, procede del árabe *timín* y significa octava parte. Era la oc-

tava parte del castellano, parte que se divide a su vez en doce granos, y equivale a 596 miligramos. En la Nueva España se adoptó pronto esta palabra para aplicarla a la octava parte del peso, como equivalente del real. Se dividía asimismo en doce granos.

En una de las Relaciones Geográficas ordenadas por Felipe II, de la que es autor el licenciado Palacio, que había sido nombrado por la Audiencia de Guatemala para hacer una visita, informa el 8 de marzo de 1576 sobre cuestiones geográficas, lingüísticas, jurisdiccionales y de religión. Explica que 200 cacaoos valen comúnmente entre los indios un real (fol. 34). Estos naturales (de la provincia de los Içalcos) cuentan el cacao por *contles* (de 400 *almendras*), *xiquipiles* (de 20 *contles* o sea 8,000 *almendras*) y *cargas* (de tres *xiquipiles* o sea 24,000 *almendras*). Palacio es dado a recoger anécdotas y hechos raros.²⁵⁷

En cuanto a las medidas, recuérdese que por ordenanza del virrey don Martín Enríquez, de 12 de diciembre de 1578 (*Ordenanzas*, doc. III, p. 31. A.G.N.M., Ordenanzas II, 221-221v), los labradores que acudan a los repartimientos de Tacubaya, Escapulco, Tepoçotlán y Chalco, deben traer en ese mes cada uno de ellos a las casas de cabildo de la ciudad de México, 16 hanegas de harina y trigo, que son cuatro cargas (*supra*, apartado 2, p. 188). [La carga se cuenta aquí por cuatro hanegas.]

En el cabildo de la ciudad de México, el 27 de febrero de 1581, se acuerda pedir al virrey conde de Coruña que prohíba que salga de la Nueva España dinero en moneda a las islas del Poniente, por ser en perjuicio de la ciudad. Se comete a los regidores Gerónimo López y Luis de Velasco que vean al virrey para esto.²⁵⁸

Tendremos oportunidad de ver en el apartado 10 del presente tomo III de *El servicio personal* . . . , p. 716, que en 9 de mayo de 1587, el precio de la piedra en la ciudad de México es de 3 pesos de oro común por cada braza.

El virrey marqués de Villamanrique, en carta al rey datada en México a 24 de octubre de 1587, cap. 1, decía que los años atrás valía una hanega de maíz 4 y 6 reales, y este año no se halla en esta ciudad por 34 reales una hanega; lo atribuye a que a los mandones de los pueblos les es más fácil de haber dineros entre los indios, que cuidar de obligarlos a sembrar; por eso el virrey propone que la Audiencia no conozca de pleitos de esterilidad des-

²⁵⁷ La Relación de Palacio tiene 23 hojas. Spanish Mss. 66. Rich 3. Public Library. New York. Fols. 29-51v.

²⁵⁸ *Guía de las Actas* . . . , p. 575, núm. 4264, I.

pués de alzado y cogido el fruto, sino estando por coger, para que la prueba sea la vista de ojos (A.G.I., Audiencia de México, 58-3-10. Cit. *supra*, apartado 2, p. 209).

En mandamiento del virrey don Luis de Velasco, de 10 de enero de 1591, se establece que, en la villa de Colima, la equivalencia del real de plata sea de 150 cacao, y la del medio real de 75 cacao (*Fuentes*, vol. III, doc. CXXXIII, pp. 118-119. A.G.N.M., General de Parte IV, 43v.-44).

5. Servicios urbanos

a) *Edificación civil. Servicio doméstico*

VEAMOS EN primer término los datos relativos a la ciudad y comarca de México y luego los de algunas poblaciones de provincia. Como no son abundantes, trataremos de la edificación civil y del servicio doméstico unidos siguiendo el orden cronológico de los documentos.

Los indios del pueblo de San Mateo hicieron relación que estaban en encomienda de Bernaldino Vázquez de Tapia y que le habían venido dando a él y a su madre un repartimiento de seis hombres a la semana, durante el año pasado, para construcción de una casa. La habían terminado, pero el encomendero les pedía que siguieran dando el repartimiento, trayendo hierba, etc.; pedían ser excusados. El 19 de diciembre de 1582 se manda que, al terminar el servicio para el que fueron concedidos, no sean forzados a dar más servicios sin expresa orden para ello.²⁵⁹

[Este caso muestra a un encomendero recibiendo servicio personal, no a título de tributos de la encomienda, sino por el repartimiento de trabajo que le fue concedido para la construcción de su casa. Luego el encomendero pretende que continúe el servicio para uso doméstico, pero se resuelve que, al término del servicio para el que fueron concedidos los indios, no sean forzados a dar otros sin orden virreinal.]

Un auto de 19 de junio de 1584, sobre los mozos de servicio, dispone que hombres o mujeres, muchachos o muchachas, que entren a asistir a las casas, no puedan pedir por razón del servicio personal, salario ni cosa alguna, si no han hecho ajustamiento de lo que han de ganar. Las justicias no admitan pedimentos sin exhibición del ajustamiento.²⁶⁰

²⁵⁹ A.G.N.M., Indios, vol. II, n. 302. Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, pp. 97-98.

²⁶⁰ Montemayor-Beleña, México, 1787, tomo I, p. 68, n. 125.

Otro auto de 30 de junio de 1584 recuerda que la ley del reino dispone que el mozo que sirviere a un amo no pueda ser sacado o solicitado por otro para que le vaya a servir, y dispone que se entienda con los indios que sirvieren.²⁶¹

Un caso de servicio doméstico por motivo de deuda que el virrey marqués de Villamanrique desapruueba, se encuentra en su mandamiento de 25 de septiembre de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. LXIV, p. 59. A.G.N.M., General de Parte III, 184v.-185), por el que hace saber al corregidor de la villa de Cuyucacán, que Diego Martín, indio, le ha hecho relación que doña María de Portugal, mujer de don Manuel Avarca de León, le compele a que le sirva en su casa por fuerza y contra su voluntad, so color de que un hijo suyo llamado Domingo le debe cierta cantidad de pesos de oro, de que él no tiene entrada ni salida ni sabe si se los debe o no, en que recibía agravio; y pidió al virrey que, pues él era libre, mandase no fuese compelido a servir a la susodicha ni a otra persona contra su voluntad. El virrey manda al corregidor que no dé lugar a que la susodicha compela al dicho indio a que le sirva contra su voluntad, ni en razón de ello le haga agravio. [Dos aspectos conviene señalar en este caso: la deuda no es transferible del hijo al padre; y la persona acreedora no puede por sí misma hacer servir al padre por fuerza, ya que no parece haber mediado petición de ella ante la justicia.]

Un ejemplo de servicio doméstico por sentencia ofrece el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 20 de diciembre de 1590 (*Fuentes*, vol. III, doc. CXXV, p. 114. A.G.N.M., General de Parte IV, 56v.), por el que, habiendo visto un parecer y lo pedido por Miguel de Medina cerca de que se le entregase a Joana María, india, conforme a lo determinado en la causa que contra ella se hizo por estar amancebada, dijo que mandaba que dicha india, luego un alguacil de esta corte o ciudad la entregue al dicho Miguel de Medina para que esté en su servicio y la tenga recogida de manera que no haya el exceso que hasta aquí, y la trate bien y pague dos pesos de oro común cada mes de los que le sirviere, como está mandado por la sentencia que el alcalde ordinario Rafael de Trejo dio en dicha causa. Ninguna persona le quite la dicha india. [Como se ve, queda condenada al servicio doméstico con recogimiento, pero remunerado en la forma dicha.]

El virrey don Luis de Velasco, el segundo, por mandamiento

²⁶¹ *Ibid.*, tomo I, p. 69, n. 128.

de 21 de marzo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CLXXXIV, p. 155. A.G.N.M., General de Parte IV, 96v.-97), ordena al juez repartidor de las partes de México y Santiago, que de los indios que reparte para obras públicas de esta ciudad, dé a Alonso de Villanueva Cervantes, vecino de ella, para el reparo y edificio de sus casas, seis indios peones y un teçoçonque [cantero] albañil ordinarios cada semana por cuatro meses que se cuenten desde el día que los comenzare a dar, los cuales no ocupe en otro efecto, y les pague su jornal acostumbrado a los peones a razón de a seis reales a cada uno por una semana de seis días de trabajo, y al albañil doblado como es costumbre, en lo cual, de parte del repartidor, no haya remisión alguna. [La distinción entre el jornal del peón y el del oficial es en este caso neta.]

El apremio por deuda en el servicio doméstico aparece en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 29 de marzo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CXCIII, pp. 162-163. A.G.N.M., General de Parte IV, 107), por el que hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Tezcucó, que Pedro de Barrios Urrea, vecino de la ciudad de México, le ha hecho relación que, teniendo en su casa y servicio una mulata María, y una india llamada Juana un hijo suyo [del solicitante], las cuales le debían cantidad de pesos de oro, se le han huido; y ahora ha sabido que están en la ciudad de Tezcucó, en casa de Luis Camacho, y que por ser favorecido y rico, él no ha podido alcanzar justicia para que las susodichas les paguen lo que les deben o les sirvan el tiempo que tienen obligación. Y pidió mandase a un alguacil de esta corte que fuese por las susodichas y las trajese ante un alcalde y le sirvan o paguen lo que les deben. El virrey manda al alcalde mayor de Tezcucó, que saque de poder de cualquier persona a la mulata y la compela a que sirva a Pedro de Barrios el tiempo que con él se concertó, y en caso que no quiera servirle, la apremie con rigor a que le pague todo aquello que constare deberle, sin que el uno ni el otro sean agraviados. A la india hará que con juramento declare lo que debe, y si pareciere deber alguna cosa, teniendo de qué pagar, la compela asimismo a que satisfaga lo que constare deber. En lo susodicho no tenga remisión alguna, con apercibimiento que el virrey enviará de esta ciudad persona a su costa que cumpla lo que de suso se contiene. [El enunciado relativo a la mulata no es idéntico al tocante a la india, pero en ambos casos parece tratarse del pago de la deuda o de dar servicio para compensarla.]

Veamos cómo se presentan estas materias en relación con ejemplos de las poblaciones de provincia.

El virrey don Lorenzo Suárez de Mendoza, a 17 de octubre de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CCXIII, pp. 355-356. A.G.N.M., General de Parte II, 255v.), da nombramiento de juez repartidor de indios de la ciudad de Valladolid a Pero Gutiérrez; esos indios se han dado para el edificio, labor y reparo de las casas por los vecinos de ella. Como tal juez repartidor, pueda compeler a los indios a que acudan por el orden que el alcalde mayor de la ciudad le diere; y por el trabajo, cobre los cuartillos que por la saca de cada indio se ha acostumbrado a pagar.

El uso por el encomendero del servicio de indios mediante orden de repartimiento del virrey, en región foránea, se hace presente en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 26 de octubre de 1590 (*Fuentes*, vol. III, doc. CIII, p. 95. A.G.N.M., General de Parte IV, 7v.), por el que hace saber al alcalde mayor de la villa de Colima, que Alonso Carrillo de Guzmán y Antonio Carrillo su hermano, hijos de conquistador, le han hecho relación que ellos son vecinos de la dicha villa donde tienen sus casas, las cuales por ser pajizas y estar maltratadas tienen necesidad de ser reparadas; y para esto le pidieron mandase que, de los pueblos de Tequicítlan el viejo y Tequicítlan el mozo y Chiapa, que están encomendados en el dicho Alonso Carrillo, se les den indios para el reparo de estas casas. El virrey manda al alcalde mayor que, luego que este mandamiento reciba, vista la necesidad que tienen en las casas de Alonso Carrillo de Guzmán y Antonio Carrillo de ser reparadas, les socorra con los indios que hubieren menester de los dichos pueblos, a los cuales no ocupen en otro efecto, y paguen a cada uno de ellos a razón de seis reales de plata por una semana de seis días de trabajo, en lo cual no tenga remisión alguna. [De suerte que el encomendero no se vale directamente de sus indios sino los pide y obtiene a través del virrey y del alcalde mayor, debiendo pagar en esa región lejana el jornal general de 6 reales de plata por semana de seis días de trabajo.]

El firme propósito del virrey don Luis de Velasco de extender el pago del jornal de real por día que había fijado en las varias actividades, aun en regiones foráneas, se pone de manifiesto en el mandamiento de 10 de enero de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CXXXIII, pp. 118-119. A.G.N.M., General de Parte IV, 43v.-44), por el que hace saber al alcalde mayor de la villa de Colima, que Joan Rodríguez Santiago, regidor y procurador de ella, le ha hecho

relación que por el virrey estaba ordenado se diesen a los naturales de esa provincia, así jornaleros como los que sirven en otra cualquier manera, a real de plata y no en cacao, y que no se diesen molenderas, y que si esto se llevase a ejecución, recibirían notorio agravio los vecinos de la provincia y sería su total destrucción, porque en ella bastaba darles a cada indio medio real o setenta y cinco cacaos por cada día, porque demás del salario que llevaban, tenían mucho aprovechamiento de las huertas de cacao del Palanque y Pepenavan, y que los que se ocupaban en las sementeras, respecto de cogerse en un año dos y tres veces maíz, recibían el mismo beneficio, además de otras muchas granjerías que tenían con los españoles en que eran muy aprovechados, y que el hacerseles paga en reales y no en cacao no era posible por ser el trato general y común entre los dichos españoles el cacao, por cogerse en la provincia, demás de que los indios pagaban su tributo con él, y que el dar las molenderas no era cosa general, porque tan solamente se socorría a una pobre viuda cuando tenía mucha necesidad, con su paga y buen tratamiento. Y pidió al virrey que, teniendo consideración a lo susodicho, proveyese como tan solamente se les diese a los indios a razón de medio real cada día en cacao y no en plata, y que asimismo se socorriese en causa justa y necesaria con algunas molenderas. El virrey manda que se pague a los indios a real cada día en plata como está mandado o a razón de ciento y cincuenta cacaos por él, y esta orden hará el alcalde mayor que se guarde y cumpla sin que se vaya contra ello en manera alguna. El mismo día (doc. cxxxiv), el virrey Velasco manda que el alcalde mayor de la villa de Colima, provea cómo se socorra a las viudas pobres con indios de servicio conforme a la necesidad que de ellos tuvieren. (Había la costumbre de dar a cada una un indio cada semana de repartimiento). En el mismo día (doc. cxxxv), el virrey Velasco hace saber al alcalde mayor de la villa de Colima, que el procurador general de ella le ha hecho relación que muchas veces se dan en aquella provincia indios de servicio a algunas personas so color de que son para reparo de sus casas, beneficio de sus milpas y sementeras, huertas de cacao, no teniéndolas. Antes de dar los indios de servicio, el alcalde mayor vea la necesidad que los que los piden tuvieren de ellos, y conforme a ella les socorra y no de otra manera, salvo si no hubiere otra cosa proveída en contrario.

El carácter voluntario que debía tener el servicio doméstico fuera del que se concedía por autorización virreinal, se despren-

de del proveimiento del virrey don Luis de Velasco dado en la ciudad de México a 19 de enero de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CXLIII, p. 125. A.G.N.M., General de Parte IV, 53v.), por el que confirma el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique, de 29 de noviembre de 1589, para que el alcalde mayor de Guacaqualco saque unas indias que tienen Diego Basurto y su hijo en su servicio contra su voluntad y les dé libertad.

El mandamiento del virrey don Luis de Velasco, de 23 de marzo de 1591, relativo a la ciudad de Antequera (*Fuentes*, vol. III, doc. CLXXXV, pp. 155-156. A.G.N.M., General de Parte IV, 100), se refiere al número de indios que han de repartirse a los vecinos. Porque Melchior Ruiz, procurador general de ella, ha hecho relación que, por haberse mandado dar a los alcaldes ordinarios dos indios a cada uno, algunos vecinos ricos y prebendados gozaban de esta gracia, y era en perjuicio de los vecinos y viudas pobres, porque por dárselos a cada uno de los susodichos los dos indios, no les cabía a ellos ninguno. Pidió al virrey que, pues la principal causa para que se mandó hacer el repartimiento fue para que los pobres fuesen socorridos con quien les sirviese, proveyese como de aquí adelante no se repartiese a ningún vecino de la ciudad, eclesiástico ni seglar, más de a un indio de servicio hasta haberse cumplido la copia con todos, excepto al obispo, alcalde mayor y regimiento. El virrey manda al cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de Antequera, que en el repartimiento que hicieren, no den más a cada vecino de un indio, y esto se entienda no teniendo particular mandamiento del virrey para que se les den más cantidad.

Aunque escueto, este repaso de noticias indica que, en el último cuarto del siglo XVI, no había desaparecido la práctica de dar servicio de repartimiento para la edificación y el uso doméstico de los pobladores españoles, ni en la capital y su comarca, ni en las poblaciones de las provincias.

Junto a ello aparecen huellas del servicio voluntario.

En ambos casos se trata de prestaciones remuneradas, y es de notar el cuidado que pone el virrey don Luis de Velasco, el segundo, en procurar que en las provincias distantes se pague el jornal en plata que ha fijado en el centro del virreinato o su equivalente legal en cacao, en comarca productora de esa planta. No dejó de comentarse que la persistencia del uso prehispánico de tal medio de cambio hacía de Nueva España un reino donde el dinero pedía de los vegetales, pero ya en competencia con el real de plata.

b) *Bastimentos y otros suministros urbanos*

Las necesidades de provisiones y de otros elementos de vida en las poblaciones del virreinato, así como las disposiciones que fueron regulando estos suministros, son la materia del presente capítulo.

Dado que las ciudades y villas de los españoles dependían en buena parte de los productos y del servicio de los indios, no es de extrañar que el referido abastecimiento se convirtiera repetidamente en otro desarrollo más de las relaciones entre ambas repúblicas, como se decía en la época.

Por auto de 5 de diciembre de 1578, se ordena que los encomenderos no vendan, truequen ni cambien el maíz de los tributos de sus encomiendas a los indios de ellas, con ningún pretexto, so las penas que fija el auto de 7 de mayo de 1577. Si los indios necesitan maíz, lo representen en la Audiencia para que se provea.²⁶²

Por ordenanza de 23 de diciembre de 1578, se dispone que los indios vendan libremente su maíz en los tianguis y plazas públicas, sin guardar posturas; pero los que lo vendan en sus casas, guarden las posturas señaladas.²⁶³

Una ordenanza de 3 de junio de 1579, sobre la tasa de los precios de las aves, dispone que las gallinas se vendan en las plazas o tianguis de la ciudad de México y no en otra parte; su precio no exceda de 3 tomines por las de la tierra y de 4 tomines por un gallo; por la gallina de Castilla, se pague un tomín y medio; por un pollo, medio real. En los pueblos de indios, dentro de cinco leguas de la ciudad de México, el precio de las gallinas de la tierra no exceda de 2 tomines, y el gallo de 3; la gallina de Castilla, de un tomín.²⁶⁴ [Este es uno de los pocos casos en que el producto de la tierra vale más que el llegado de Castilla, pero es comprensible para quien conozca la diferencia en el tamaño y el peso de unas y otras aves.]

Es de tener presente que se dieron varias disposiciones que trataban de restringir la actividad de los regatones (incluyendo a indios junto a españoles, mestizos, mulatos o negros), cuya mediación encarecía los productos.²⁶⁵

Se conserva un texto más amplio de lo ordenado en México, a 3 de junio de 1579, por el virrey don Martín Enríquez, sobre

²⁶² Montemayor-Beleña, México, 1787, tomo 1, p. 52, n. 87.

²⁶³ *Ibid.*, tomo 1, p. 21 de la segunda numeración, n. 42.

²⁶⁴ *Ibid.*, tomo 1, p. 91 de la segunda numeración, n. 96.

²⁶⁵ *Ibid.*, tomo 1, pp. 104-105 de la segunda numeración, ns. 116-120.

cómo se han de vender las gallinas. Dice que por ordenanza anterior había mandado que los indios vendiesen libremente las gallinas a los precios que pudiesen en sus pueblos, y que en la ciudad de México no excediesen de 3 reales una gallina de la tierra, y un gallo de 4, y una gallina de Castilla de real y medio; pero los indios, por su descuido, no han criado, y se venden las gallinas en esta ciudad a precio excesivo. En consecuencia, manda que en adelante en Nueva España en cada un año, cada indio sea obligado a criar en su casa 12 gallinas de Castilla y 6 de la tierra, so pena de pagar el valor de las que hasta dicha cantidad dejare de criar. Los gobernadores y alcaldes de los pueblos lo procuren y vigilen. En la ciudad no se vendan las gallinas a más del precio declarado de 3 reales una gallina de la tierra, y 4 un gallo, y 1 real y medio una gallina de Castilla, y un pollo medio real. La venta sea en la plaza pública delante de las Casas Reales o en los tianguis de San Hipólito y San Juan, so pena de perdimiento de las aves. En los pueblos de los indios, dentro de cinco leguas de la Corte, el precio sea: una gallina de la tierra, 2 tomines; un gallo, 3; una gallina de Castilla, 1 tomín. Fuera de las cinco leguas, el mismo precio, excepto que la gallina de Castilla valga 3 cuartillos y se den tres pollos por un real. El virrey impone penas si se excede.²⁶⁶ En 1580, el mismo don Martín Enríquez tasa la venta de huevos en la ciudad a 16 por un real.²⁶⁷

El virrey don Martín Enríquez, a 19 de diciembre de 1579, dispone que los intérpretes no edifiquen ni traten en cosas de bastimentos [*Ordenanzas*, doc. cxvii, p. 269. A.G.N.M., *Ordenanzas* I, 43v.-44 y II, 243. Montemayor-Beleña, *Recopilación sumaria*..., I, 24 (segunda numeración), n. 50]. Dice que, de hacer casas y otros edificios los intérpretes de la Audiencia y los de los juzgados de las demás ciudades y pueblos de Nueva España, y otros de este oficio, y tratar en vender piedra, madera, leña, aves, huevos y maíz y otras cosas de bastimentos, se siguen inconvenientes. En adelante, ningún intérprete sea osado por sí, ni por interpósita persona, a labrar ni edificar casa ni otro edificio, ni vender piedra, madera, leña, aves, huevos ni maíz ni ninguna cosa de bastimento, en poca ni en mucha cantidad, so pena de privación de oficio y de 200 pesos de oro, y se pregone públicamente.

A 8 de enero de 1580, el virrey don Martín Enríquez ordena que ninguna persona compre de los indios ninguna semilla (*Orde-*

²⁶⁶ *Historia del movimiento obrero*..., p. 45.

²⁶⁷ *Ibid.*, p. 52.

nanzas, doc. VI, pp. 34-35. A.G.N.M., Ordenanzas II, 244v.-245). Es informado que muchas personas, así regatones como de otra calidad, compran a los indios semillas de trigo, maíz, garbanzos, lentejas y otras semillas, y les dan dineros adelantados antes que se cojan, y aun antes que se siembren algunas veces; y después, o no sembrando o sucediendo malos temporales, no cogiendo, les piden el dinero, habiéndolo ellos gastado en malos usos, y los prenden y molestan sobre ello, y aun se huyen de los pueblos donde son naturales. En adelante, hasta que otra cosa se provea, ninguna persona compre de los indios ninguna semilla hasta tanto que las tengan cogidas y en poder de tales indios, y no den dinero adelantado para la compra de ellas, so pena que lo hayan perdido, y ninguna persona ni justicia compela a los indios a que se lo paguen, ni sobre ello les haga prisión ni molestia alguna; se pregone, y las justicias reales tengan cuidado de la guarda. [Hemos mencionado esta orden en el apartado 2, *supra*, p. 190, por su nexo con el crédito agrícola.]

En relación con el rescate de la grana, el virrey don Martín Enríquez da la orden que debe guardarse, en 20 de junio de 1580 (*Ordenanzas*, doc. IX, pp. 36-37. A.G.N.M., Ordenanzas I, 54-55). Lo que aquí conviene retener es que, por mandamiento de 28 de mayo del mismo año, el propio virrey había prohibido a los indios e indias criados de españoles que no rescatasen grana so ciertas penas, pero ha parecido que de ello se podría seguir algunos inconvenientes, y ahora alza dicha provisión para que libremente lo puedan hacer por la orden que les está mandado. Algunos de los rescatadores tienen su casa y asiento en las ciudades de Tlaxcala, Cholula y Guaxotzingo, Calpa y otros lugares donde hay cosecha de dicha grana. Las manifestaciones del rescate de la grana se hacían ante la justicia cada sábado; pero el virrey concede que se hagan de quince en quince días, ante la justicia del lugar donde tuvieren sus casas y asiento, de toda la grana que rescataren por menudo. Los vecinos de la ciudad de Los Angeles y los demás forasteros la manifiesten donde la compraren. Ningún rescatador rescate grana para otro rescatador por vía de encomienda (para que no encubran la alcabala).

En lo que respecta al abastecimiento de granos, es de recordar que el virrey don Martín Enríquez, en los Advertimientos a su sucesor el conde de Coruña, de 25 de septiembre de 1580, párrafo 12, dice que algunos años ha habido en esta tierra esterilidad de pan, y el virrey se ha visto con trabajo por lo mucho que se siente

aquí el hambre, y probando algunos remedios ninguno ha venido a ser tan eficaz como el de tener alhóndiga. Porque muchas personas atravesaban todo lo más que el ruín año había dejado y lo revendían a excesivos precios en daño de la república y más de la gente miserable. Al fin dio orden en la alhóndiga y se atajó a los regatones, para no sentirse tanto los años estériles, y así conviene que no deje de ir adelante (L. Hanke, *Los virreyes...*, I, 209).

Por ordenanza de 23 de julio de 1585, se dispuso que en la plaza mayor de la ciudad de México no se vendan carneros por rastro, ni cosas que llaman del mal cosinado, maíz, leña ni paja, sino en la plazuela que está adelante del Hospital del Amor de Dios. Los carneros de rastro se vendan en la otra plazuela que está junto al dicho Hospital pasada la esquina, y lo mismo los puercos que se vendieren. Y el maíz y la leña se venda en la plazuela que está adelante de las Escuelas, en la cual se vendan y contraten los caballos y mulas. Los carros que trajeren paja y leña para vender, lo lleven y vendan en el tianguis de San Hipólito; y lo mismo la leña que se trajere en bestias, a las cuales se permite que con la leña puedan andar por las calles, con que no paren ni vendan en la plaza mayor, so pena que el que contraviniere, siendo español o mestizo, incurra en pena de diez pesos; y al negro o negra, indio o india, se le den treinta azotes y pague 4 reales al alguacil.²⁶⁸

Las vendedoras de fruta y atole no vendan en las esquinas y cantones de las calles sino en las plazas públicas y tianguis, con pena a negra o negro, india o indio, de treinta azotes y 4 reales.²⁶⁹

El virrey marqués de Villamanrique manda, el 20 de marzo de 1587, que ninguna persona sea osada de vender hierba sino sólo los indios que la cortan y la traen de la laguna, y éstos sean amparados en que les paguen su legítimo valor.²⁷⁰ [Es una medida en contra de los regatones que se interponen entre los indios y los consumidores, y al mismo tiempo una confirmación de que ese comercio de la hierba pertenece a los indios.]

Un auto de 23 de septiembre de 1588 dispuso que los indios que traten en mercaderías de Castilla, paguen la alcabala, pero no de las mercaderías de la tierra ni de sus cosechas.²⁷¹

²⁶⁸ Montemayor-Beleña, México, 1787, tomo I, p. 91 de la segunda numeración, n. 97.

²⁶⁹ *Ibid.*, tomo I, p. 92 de la segunda numeración, n. 98.

²⁷⁰ F. BARRIO LORENZOT, *Ordenanzas de gremios...*, p. 261.

²⁷¹ Montemayor-Beleña, México, 1787, tomo I, p. 55, n. 94.

En la misma fecha se confirma que los indios deben pagar alcabala de los géneros de Castilla que contraten y vendan.²⁷²

Un mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 11 de mayo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXXI, pp. 185-186. A.G.N.M., General de Parte IV, 140v.), hace saber al corregidor de la villa de Toluca, que el gobernador de ella le ha hecho relación que, gobernando el virrey don Martín Enríquez, les dio mandamiento para que 30 indios pescadores de la dicha villa fuesen reservados de ir a servir a las minas de Temascaltepeque por ciertas causas justas, y que ahora han sido nuevamente contados y tasados, y no se hallan de los 30 más de 25 pescadores; y pidió al virrey mandase confirmar dicho mandamiento, y que éstos no fuesen obligados a dar pescado a los vecinos de la villa ni a otra persona sino tan solamente a los religiosos que los administran como está mandado. El virrey manda al corregidor que vea lo mandado en favor de los 30 pescadores y lo guarde con los que al presente quedaron por la última cuenta, sin consentir que se exceda en manera alguna.

En el apartado 1 de Evolución General, p. 69, vimos que el virrey don Luis de Velasco, el segundo, en el cap. 11 de los Advertimientos a su sucesor, año de 1595 o comienzos de 1596, decía que como remedio a la falta de bastimentos y aves de la tierra y de Castilla, puso que cada tributario diese un ave de Castilla por un tomín en cuenta de ocho que es su tributo, y esperaba de ello que criarían las aves y cesarían los regatones. Pero también vimos en el mismo apartado 1, p. 93, que el conde de Monterey, en los Advertimientos a su sucesor, de 28 de marzo de 1604, cap. 6, informaba que revocó la orden del pago que los indios hacían de un real de los ocho de su tributo, dando en lugar una gallina, y S.M. aprobó que nunca se volviera a tributar gallina sino un real como antes. En cuanto al comentario de fray Juan de Torquemada acerca de este cambio en la tributación, recuérdese lo dicho *supra*, p. 70, n. 50.

En un legajo de "Decretos y leyes del Rey sobre varios asuntos de la Nueva España", figura una real cédula dada en Valladolid, el 17 de agosto de 1592, para el Gobernador de las Islas Filipinas o la persona a cuyo cargo fuere el gobierno de ellas, en la que se dice que Baltasar Romero, en nombre de don Juan de Guzmán, el Mariscal Gabriel de Ribera y los demás vecinos de esas Islas, le ha hecho relación que el Adelantado Miguel López de Legazpi,

²⁷² *Ibid.*, tomo I, p. 77, n. 132.

siendo gobernador y capitán general de ellas, teniendo consideración al aumento y conservación de esa tierra y a que los naturales no fuesen holgazanes y por haber mucha cantidad de arroz [parece faltar: impuso una tributación], que son dos fanegas [de arroz] y una mantá de algodón de dos brazas de largo y una de ancho, un maes de oro y una gallina, que todo valía 8 reales; y que el que no cogiese el dicho arroz y algodón, diese tres maes de oro o su valor y las cosas que criaba y cogía; y por no haber declarado si el dicho valor se había de entender según el tiempo de la dicha tasación y de la cobranza, los dichos naturales han estado en costumbre de pagar el dicho tributo en el dicho oro, arroz, mantas y algodón, y así los enviaban y criaban; lo cual no harán de aquí en adelante respecto de haberos ordenado, en virtud de un capítulo de vuestra instrucción, que no fuesen obligados a dar de tributo cada año más que 10 reales, los 8 para la persona que los tiene a cargo, de que ha de pagar la doctrina y la parte que le cupiere de la fábrica de la iglesia el tiempo que durare, y los 2 reales restantes para el sueldo de los soldados que han de residir en esas Islas y para pagar otras obligaciones que se habían de cumplir con los diezmos; y así no conviene que la dicha orden se ejecute. Porque si el indio sabe que solamente ha de pagar 10 reales cada año, los buscará y no sembrará ni criará por ser más inclinados al trato de la mercaduría que a trabajar, de que resultará estar la tierra muy necesitada de bastimentos y gran daño a los vecinos, suplicándome atento a ello mandase que los dichos indios pagasen su tributo en el dicho arroz, mantas, algodón y oro como hasta aquí lo han pagado, y más los dichos 2 reales o el uno de ellos y el otro sus encomenderos, dejándoles cobrar su tributo como solían. Os mando me informéis y me déis vuestro parecer, y entretanto que lo enviáis y acá se ve y provee, ordenaréis lo más conveniente.²⁷³

[Este caso, si bien se refiere a las Islas Filipinas, presenta cierta similitud con la recomendación que hacía el virrey Velasco en la Nueva España, según vimos en el apartado 1, p. 69, en el sentido de que una parte de la tributación fuera en bastimentos, y no toda ella en dinero, para que los indios tributarios se vieran constreñidos a hacer sus sementeras y criar aves. Así los tributos contribuirían al abastecimiento de las poblaciones.]

Dada la intervención que legalmente y en la práctica competía al cabildo de la ciudad de México en lo tocante al abastecimiento,

273 B.N., México, Mss. 1-5-12 (sin folio).

regatonería y comercio en general de los productos alimenticios y de consumo doméstico, presentamos a continuación, en resumen, los datos provenientes de esa fuente por lo que ve a los años de que ahora tratamos.

En el cabildo de 28 de noviembre de 1578 se informó que el virrey don Martín Enríquez dispuso en la Real Audiencia expedir una pragmática para prohibir que hubiera regatones del maíz y del trigo, y hacer un pósito con el grano de catorce leguas a la redonda de la ciudad, para evitar que los regatones acaparasen y encarecieran esos cereales, vendiéndolos [en el pósito] a precios moderados. Se encomendó a Bernardino de Albornoz que tratara el asunto con el virrey.²⁷⁴

El 22 de mayo de 1582, Felipe II confirmó las ordenanzas sobre el pósito de trigo, harina y maíz, hechas por el Ayuntamiento de la ciudad de México el 8 de marzo de 1580 y que habían sido confirmadas por el virrey don Martín Enríquez el 10 del mismo mes y año. Constan de 29 capítulos, estipulando el 26 que, cuando hubiera escasez, se les diera a los indios de la ciudad la cuarta parte del maíz, y de ella se tomara para el Hospital Real de Indios. El repartimiento de este maíz lo harían los guardianes de los monasterios de San Francisco y Santiago Tlatelolco.²⁷⁵

El 17 de septiembre de 1582, se acordó suplicar al virrey conde de la Coruña que mandara a los alcaldes mayores y corregidores que hicieran cumplir lo dispuesto sobre que los naturales de sus distritos sembraran las 50 brazas cuadradas que se les habían mandado. Y se prohibiera a los indios ser regatones de maíz, ni en la plaza ni en sus casas, y se les vedara la compra del maíz en la ciudad.²⁷⁶

El 18 de septiembre del mismo año, se acordó tratar con el virrey conde de la Coruña sobre que los indios de Santiago y San Juan que pagan un peso de tributo al año, den ahora 6 tomines y media fanega de maíz, pues son oficiales y mercaderes con posibilidades. También se le pida que para el abasto del maíz a la ciudad, se le dé [a ésta] el maíz que pagan los pueblos de Tlaxcala, Guaxocingo, Cholula, Tepeaca y Acazingo, al mismo precio que el de los pueblos que pagan tributo a la ciudad.²⁷⁷

El 31 de mayo de 1583, el corregidor Pablo de Torres informó

²⁷⁴ *Guía de las Actas...*, p. 552, n. 4106.

²⁷⁵ *Ibid.*, pp. 947-948. Apéndice v-1.

²⁷⁶ *Ibid.*, p. 597, núm. 4393, I.

²⁷⁷ *Ibid.*, p. 597, núm. 4394, I y II.

que el gobrenador de Santiago, el indio llamado Juan de Austria, ordenó que en ese barrio no se abriera ninguna taberna ni de español ni de mestizo ni de mulato. Por ser esa provisión contraria a la jurisdicción del propio corregidor y de los fieles ejecutores, el corregidor trató de prenderlo, pero la Real Audiencia expidió un auto en que se le prohibía hacerlo. Se acordó tratar el asunto con los oidores para que se respete la jurisdicción original del Ayuntamiento.²⁷⁸

En el cabildo de 24 de mayo de 1585, se mandan retirar los indios que venden artículos en las calles.²⁷⁹

El 29 de octubre de 1590, se nombra al español Alonso Domínguez y al indio Antonio de Luna, para medir y vigilar la venta del maíz en la alhóndiga e informar a la ciudad sobre fletes y carreteros.²⁸⁰

El 16 de julio de 1593, Baltasar Mexía propone que se venda en almoneda el maíz del repartimiento igual que el resto, porque no se está cumpliendo con el fin que la ciudad tuvo al fundar ese repartimiento, que era el de socorrer a los pobres. Se acuerda proveer a la alhóndiga de mayor cantidad de maíz tomándolo de los pueblos que están veinte leguas alrededor y tratar el asunto con el virrey. Mexía apela.²⁸¹

El 23 de septiembre [debe ser diciembre] de 1593, en conformidad con el virrey, ordena el cabildo que se pregone que los indios traigan sus gallinas a la ciudad si quieren, y paguen a la ciudad un tomín por cada una, ya que se les dará facultad de venderlas a tomín y medio.²⁸² Esta sisa parece excesiva ya que el cabildo toma dos tercios del precio para sí y deja al vendedor indio un tercio. Sin embargo, se dice que la ciudad obtuvo la autorización del virrey para hacerlo.

El 27 de junio de 1594, Gaspar Pérez informa que el virrey manda que los maíces de veinte leguas sean para el pósito.²⁸³ Se extiende así la primra disposición que abarcaba solamente catorce leguas.

El 4 de septiembre de 1595, se acuerda que se reparta el zacate.²⁸⁴ No viene mayor explicación en el extracto, aunque es de

278 *Ibid.*, p. 608, núm. 4459.

279 *Ibid.*, p. 633, núm. 4643, II.

280 *Ibid.*, p. 712, núm. 5167, III.

281 *Ibid.*, p. 781, núm. 5448, III.

282 *Ibid.*, p. 794, núm. 5487, III.

283 *Ibid.*, p. 801, núm. 5533, VI.

284 *Ibid.*, p. 820, núm. 5643, X.

suponer que se trataba de moderar el precio del forraje para las bestias que tenían los vecinos en la ciudad.

El 5 de marzo de 1596, se ordena que se venda el maíz del pósito a 10 reales cada fanega.²⁸⁵

El 5 de julio del mismo año, se agrega que Lora, mayordomo del pósito, siga el pleito con los indios de Otumba.²⁸⁶

El 13 de enero de 1597 se notificó al cabildo el mandamiento del virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, en ocho capítulos, acerca del pósito. El cabildo pidió copia para sus libros. El 21 de enero de 1597, el virrey conde de Monterrey respondió a una petición de Guillén Brondat sobre las ordenanzas del 13 de enero para la buena cobranza del trigo y del maíz del pósito.²⁸⁷

El 30 de marzo de 1598, se acuerda repartir el maíz del pósito a los pobres a 12 reales la fanega. Es el que se ha comprado a 18 y 17 reales la fanega puesto en la alhóndiga, y a 16 reales puesto en el valle (de Toluca) y en Cuautitlán.²⁸⁸

El 3 de abril del mismo año, se fija el precio de la fanega de maíz a 12 reales. Jerónimo López pide que se le libre lo necesario para comprar 5,000 fanegas de maíz al licenciado Altamirano, puestas a 2 pesos en Tultitlán, Azcapotzalco, Mizquic y valle de Toluca, y 1,000 a Juan de Sámano puestas en el pósito a 17 reales la fanega.²⁸⁹ El 19 de junio, informó Guillén Brondat que la persona que nombró para que recogiera las 5,000 fanegas de maíz que se compraron a Juan Altamirano, no las pudo traer, porque no encontró para el transporte, indios, ni mulas, ni caballos; pide que se haga lo que convenga pronto, porque Altamirano sólo se comprometió a guardar el maíz de todo riesgo hasta el 1º de octubre, y de ahí en adelante los riesgos son por cuenta de la ciudad; además, el año pintó bueno, y los caminos se anegarán, y la flota de China llega en septiembre u octubre, lo que posiblemente haga que se encarezca el grano. Se acuerda pregonar por nueve días el remate del acarreo del maíz, debiéndose traer mil fanegas mensuales a partir del primero de julio.²⁹⁰

El 23 de agosto de 1599, se ordena a Francisco Escudero que

²⁸⁵ *Ibid.*, p. 830, núm. 5697, III.

²⁸⁶ *Ibid.*, p. 836, núm. 5725, VIII.

²⁸⁷ *Ibid.*, pp. 948-949. Apéndice v-2.

²⁸⁸ *Ibid.*, p. 883, núm. 5881, V.

²⁸⁹ *Ibid.*, p. 884, núm. 5882, II.

²⁹⁰ *Ibid.*, p. 889, núm. 5903, I, II.

siga pleito contra los indios que no entregan el maíz como está estipulado.²⁹¹

El 6 de marzo de 1600, Francisco Escudero de Figueroa dijo que el virrey le mandó notificar que tenía recaudos del Consejo [de Indias] para quitar los maíces de las catorce leguas que da S.M. al pósito, y que si la ciudad tenía alguna defensa que hacer, la hicira pronto.²⁹² El 10 de ese mes de marzo, se comisiona al procurador mayor Alonso Gómez de Cervantes para pedir al virrey que suplique al rey se den los maíces para la alhóndiga de veinte leguas al contorno de la ciudad. Se acuerda escribir al Real Consejo para pedir esa merced. Alonso Gómez dijo que algunos de los pueblos de donde se da el maíz, son de los que S.M. otorgó para dar entretenimiento a los hijos de los conquistadores, y que él como hijo y nieto de conquistadores, no quiere sacar perjuicio de esto. Se acuerda excusarlo de esta comisión, y se nombra a Francisco de Escudero, administrador de la alhóndiga del maíz, para que haga estas diligencias. Se comisiona a Alonso Gómez para que suplique al virrey se sirva ordenar un repartimiento de gallinas a los justicia, regidores y escribanos del Ayuntamiento.²⁹³ El 20 de marzo, Francisco Escudero de Figueroa, en su informe sobre el pósito del maíz, dijo que, siendo virrey don Martín Enríquez, se le hizo merced a la ciudad de los maíces de los tributos reales de los pueblos que están a catorce leguas en contorno de la ciudad. A continuación se inserta una petición al virrey para que éste suplique al rey que esta merced se haga por veinte leguas. El escribano dijo que el virrey ya había escrito para pedir esta merced.²⁹⁴ El 7 de abril, se ordena que todo el dinero que haya en la caja del pósito del maíz se entregue a Lorenzo Mucientes, para que éste lo meta en la Real Caja para pagarle lo que le debe el pósito del maíz.²⁹⁵

El 16 de junio de 1600, Pedro Núñez del Prado presentó una carta del virrey para la justicia del pueblo de Atlisco, en la que se manda hacer una memoria de los labradores, la cantidad de trigo recogido y las personas a quienes fue vendido, con el fin de proveer lo que convenga. Se acordó que Pedro Núñez del Prado despa-

²⁹¹ *Ibid.*, p. 909, núm. 6008, III.

²⁹² *Ibid.*, p. 920, núm. 6066, I.

²⁹³ *Ibid.*, p. 920, núm. 6067, II, III.

²⁹⁴ *Ibid.*, p. 921, núm. 6071, VI.

²⁹⁵ *Ibid.*, p. 923, núm. 6076, II.

che la carta con un indio correo, y que ello lo pague el mayordomo de la harina.²⁹⁶

El 30 de ese mes, el regidor Francisco Escudero de Figueroa informó que el virrey le ordenó que, con poderes de fiscal, se traslade al pueblo de Tescuco a hacer las diligencias necesarias sobre el maíz que los macehuales pagaron como tributo y los religiosos recogieron amparándose en el pleito de remisión que pidieron. Visto lo anterior, la necesidad que hay de maíz y lo mucho que importa que los indios no se introduzcan en pleitos y satisfagan y paguen lo que están obligados, se acordó que Francisco Escudero cumpla la comisión del virrey.²⁹⁷

El 7 de julio, Pedro Núñez del Prado presenta la respuesta de la carta enviada al pueblo de Atlisco y las diligencias hechas sobre la venta de trigo a regatones. Se acuerda verla en el próximo cabildo.²⁹⁸

El 14 de julio, se ordenó que todo el dinero que estuviere en la caja del pósito del maíz se entregue al mayordomo de éste, Lorenzo de Mucientes, para que de ellos pague a Hernando de Lora, mayordomo de esta ciudad, lo que se le debe.²⁹⁹

El 28 de julio se vieron las diligencias hechas por Pedro Núñez del Prado sobre el trigo, y se ordenó que se guarden con los demás papeles del trigo y del maíz.³⁰⁰

[Dado que la *Guía de las Actas*, aunque se sefiere al siglo xvi, incluye los registros del año de 1600, hemos seguido en nuestro resumen el mismo criterio, a fin de conservar la unidad de la información procedente de esa fuente.]

c) *Industrias. Artesanías*

Si los capítulos precedentes del apartado 5 han resultado magros, no ocurre lo mismo con éste tocante a la industria textil, porque la importancia que ella había adquirido en los años de que ahora tratamos era notoria, y engendraba copiosa documentación.

Veamos primero la legislación real y virreinal sobre los obrajes en este período, para tratar luego de algunos aspectos en particular del trabajo que se efectuaba en ellos.

²⁹⁶ *Ibid.*, p. 928, núm. 6095, iv.

²⁹⁷ *Ibid.*, p. 930, núm. 6099, ii.

²⁹⁸ *Ibid.*, p. 930, núm. 6100, v.

²⁹⁹ *Ibid.*, p. 931, núm. 6102, iii.

³⁰⁰ *Ibid.*, p. 931, núm. 6104, viii.

El virrey don Martín Enríquez, en México, a 16 de julio de 1569, dio ordenanzas sobre los obrajes de Nueva España en que se hacen paños, jergas y sayales, donde es informado que se hacen muchos malos tratamientos, fraudes y cautelas contra los indios, y conviene poner remedio. Inserta en primer término la real cédula dada en Madrid a 20 de junio de 1567 [es de notar que Montemayor-Beleña, *Recopilación sumaria* . . . , 1, 55, n. 93, citan esta cédula con fecha de 20 de junio de 1576 y un auto acordado de la Audiencia, de mayo de 1586, sobre que las personas que tuvieren indios en servicio por cierto tiempo asalariados, durante él no puedan prestarles ni adelantarles dinero alguno, ni para que se lo sirvan; si lo hicieren y el indio no tuviere con qué pagar, no sea detenido y piérdase la deuda sin poderla demandar]. En esa cédula real se dice que, por la visita que el licenciado Valderrama tomó en esa tierra, ha parecido que de las visitas de cárceles de indios que los oidores hacen, resultan muchos inconvenientes en daño de los indios, dándolos a servicio por deudas civiles a otras personas que sus acreedores y por más tiempo que el necesario para pagar las deudas, y depositándolos entre tanto sus causas civiles o criminales se determinan, y dándolos asimismo a servicio por causas criminales muy ligeras . . . Fue acordado dar esta cédula por la que se manda al presidente y oidores de la Audiencia de la Nueva España que: si algún indio estuviere preso por deudas, se entregue al acreedor para que le sirva el tiempo necesario para pagar la deuda. Si el acreedor no le quisiere recibir, se le soltará sin dar lugar a que para la paga se venda a otra persona alguna. Si el indio se huyere antes de haber cumplido el tiempo y le tornaren a prender, sea vuelto a su acreedor para que le acabe de servir conforme al asiento primero sin que haya en ello novedad alguna, y si el acreedor no le quisiere (hágase) como dicho es. Cuando se hubiere de dar algún indio a servicio en los casos permitidos, se entienda qué oficio tiene y lo que ganan comúnmente tales oficiales, para señalar el salario que justamente hubiere de haber por su servicio, para que conforme a esto vaya desquitando su deuda. Si el indio preso por la deuda pudiera pagar con un mes u otro cierto tiempo de servicio, no sirva más del que fuere necesario para pagar su deuda. Si el acreedor prestare al indio algunos dineros para perpetuar su servicio como lo acostumbran hacer, si el tal indio hubiere acabado de servir al acreedor el tiempo por que le fue entregado, se saque de su poder, aunque no le haya servido los dineros que le prestó estando en su casa y servicio, y

no se le entregue el indio para que le sirva en pago de dicha deuda. Los presos por borrachos, aunque sea por tercera, cuarta y más veces, no se condenen en servicio, y lo mismo los que estuvieren presos por amancebados. Si algún indio, mayormente casado u oficial, estuviere preso por delito, se le castigue conforme a su culpa sin condenarle a servicio, dejándole ganar su vida con su oficio y vivir con su mujer, si el delito no fuere grave y de calidad que convenga hacer lo contrario. Los indios presos por causas civiles o criminales, no se manden depositar entretanto que las causas se concluyen. Los indios dados a servicio se pongan en el libro de la visita de la cárcel con el nombre y el del acreedor y el tiempo que se manda que sirva y el día de la entrega y precio de su salario. Cuando los oidorse visitaren las cárceles, determinen las causas de los indios presos sin remitirlas al oidor que hubiere mandado prender al indio, para evitar dilación en los negocios. Esta cédula fue obedecida en acuerdo del 27 de septiembre de 1578 [*sic*, pero ha de tratarse de 1568 dada la fecha de la cédula real]. Mas como el virrey estimó que no quedaban enteramente quitados los daños, adiciona la cédula en los términos siguientes, en la fecha dicha del 16 de julio de 1569: Los dueños de los obrajes y sus mayordomos y criados hagan buen tratamiento a los indios, so pena de quitarles el uso de tales obrajes. Los indios que entraren a servir de su voluntad e hicieren escrituras de servicio, no los puedan tener encerrados, sino que libremente los dejen entrar y salir como personas libres, so pena de 30 pesos de oro. No puedan recibir indio ni india en depósito ni de otra manera por mandado de juez eclesiástico, no procediendo auxilio de la justicia real ni de juez seglar, so pena de 50 pesos de oro. Las veces que indio o india que por deuda entrare a servir en los obradores, quisieren pagar las deudas o lo que restaren debiendo, pagándolo, los dueños sean obligados a soltarlos, so pena de 50 pesos de oro. Cuando indio o india por delito fuere condenado a servir en obraje o fuere llevado a él por deuda que deba, en cumpliendo el tiempo, sea llevado por el dueño ante un oidor o alcalde de corte, o fuera de esta ciudad ante el alcalde mayor, con la fe de la condenación o asiento, sin detenerlo un día más, aunque el indio diga que quiere estar de su voluntad, so pena de 50 pesos, y el juez sea obligado a poner al indio o india en libertad para que se vaya donde quisiere. Ningún dueño de obraje reciba indio ni india que les traigan gobernadores ni alcaldes ni alguaciles indios ni hombres españoles particulares ni mestizos ni mulatos ni otros

indios ni tenientes de jueces españoles por dineros que digan deber ni otra causa, so pena de 20 pesos y de seis meses de destierro, y pierdan cualquier dinero que por tales indios pagaren. Se ha entendido que cuando algunos indios son condenados a servicio, o por deudas que deben a los dueños de los obradores se les dan para que sirvan, y por estar desnudos se les dan dineros para el vestuario, en que de nuevo se les hace cargo para servir adelante, las justicias que los dieren, den la orden que convenga de manera que los indios, por razón de esto, no queden obligados a más servicio. Los indios que por delitos o deudas recibieren en los obradores de que tuvieren permisión para tener encerrados, sean obligados a los llevar a oír misa todos los domingos y fiestas de guardar y a que se confiesen una vez en la cuaresma y a enseñarles la doctrina cristiana una vez cada semana, so penas que por la tercera vez lleguen a privación del ejercicio de los obrajes. En los obrajes haya aposentos convenientes y buenos donde tener los tales indios, y que trabajen a la sombra debajo de techado, y habiendo de dormir en aposentos bajos, los tengan entablados, y duerman apartados los casados de los que no lo fueren, y las mujeres solteras de los indios, y les den a beber agua limpia y no de pozos ni charcos. Los indios o indias no trabajen antes que amanezca ni después de anochecido, ni domingos, ni fiestas, ni trabajen por rayas aunque quieran y hagan asiento sobre ello, sino por días, meses y años, como fuere corriendo, y los conciertos que se hicieren por rayas no valgan. Los indios en los obradores no jueguen dineros ni vestidos, ni se les venda pulque ni se les traiga de otra parte. A los indios les den tareas moderadas que buenamente pudieren hacer de sol a sol y no estén amancebados ni en otros pecados públicos. A los indios que estuvieren en los obrajes se les dé para su comida, cada día, diez y ocho tortillas grandes o catorce tamales buenos, y dos o tres días en la semana carne, y en los demás días y en la cuaresma les den las tortillas o tamales y frijoles y chiles o habas. Si indios encerrados cayeren enfermos, sean obligados a los curar y darles las medicinas necesarias, sin llevar cosa alguna. Cuando indio o india quisiere asentar con los dueños de los obrajes de su voluntad, y quisiere hacer escritura, se haga ante un oidor o alcalde de corte, y fuera de la ciudad ante el alcalde mayor o corregidor, y no ante otra persona alguna. Por experiencia se sabe que de dar los obradores a los indios que de su voluntad sirven en ellos sus salarios en esta ciudad, en sayales, mantas, cacao y otras cosas, son defraudados porque se lo venden a mucho más precio

de lo que vale; el salario se dé en dineros y no en otra cosa alguna, so pena de que la pierdan, y de nuevo sean obligados a pagarlo en dineros, y pena de 20 pesos. Por la cédula incorporada se manda que no se dé a ningún indio dinero adelantado, y se tiene por experiencia que, sin embargo, los dueños dan dineros adelantados a los indios para que lo sirvan y toman de ellos otros indios por fiadores, los cuales sin entender lo que hacen los fían que servirán el tal dinero y por defecto ellos los pagarán, y los indios a quien primero se da el dinero se huyen y los fiadores sirven por ellos, y pues conforme a lo mandado por su majestad los indios que reciben el dinero adelantado no están obligados a pagarlo, menos es razón lo paguen los fiadores y no los compelan a pagar el dinero que así se debiere adelantado para ningún efecto de servicio de que fueren fiadores. Estas adiciones se pregonaron en la ciudad de México a 26 de julio de 1569. (El texto de la cédula real y de las adiciones figura en el tomo de *Ordenanzas*, doc. LXI, pp. 139-145. A.G.N.M., Reales Cédulas, Duplicados CIII, 43-45v.)

El virrey Enríquez, a 8 de octubre de 1578, mandó guardar lo dispuesto por las ordenanzas que son en favor de los indios, pero permitió que los jueces pudieran moderar las penas de las ordenanzas de los obrajes hasta diez pesos, por haber sido informado que, a causa de ser algo crecidas las penas, no se ejecutaban (*Ordenanzas*, doc. LXII, p. 146. A.G.N.M., Ordenanzas II, 218-218v. Reales Cédulas, Duplicados CIII, 54v. Montemayor-Beleña, *Recopilación sumaria* . . . , I, 90 de la segunda numeración, n. 92).

Para los años de 1579 a 1633, se cuenta con un índice de mandamientos sobre indios en los obrajes que insertamos a continuación en lo que toca al siglo XVI.³⁰¹

Ofrecemos asimismo las concordancias con el volumen de *Ordenanzas del Trabajo, siglos XVI y XVII*, México, 1947. Y adelante damos cuenta del contenido de los documentos:

1. Ordenanzas sobre el trabajo de los indios en los obrajes, 7 de noviembre de 1579. Virrey Martín Enríquez de Almanza. A.G.N.M., Ramo de Ordenanzas, tomo 2, f. 232 vta. En el volumen de *Ordenanzas*, doc. LXIII, pp. 147-149.

2. Declaración a las ordenanzas anteriores, sobre los indios que sirven en los obrajes, 30 de noviembre de 1579. Virrey Martín Enríquez de Almanza. A.G.N.M., Ramo de Ordenanzas, tomo 1, f. 40

³⁰¹ Fue dado a conocer en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, XI, 1 (enero-febrero-marzo, 1940), pp. 9-32.

y tomo 2, f. 239. En el volumen de *Ordenanzas*, doc. LXV, pp. 151-152.

3. Mandamiento para que se guarden las anteriores ordenanzas en Puebla de los Angeles, 10 de diciembre de 1579. Virrey Martín Enríquez de Almanza. A.G.N.M., Ramo de Ordenanzas, t. 1, f. 41 y t. 2, f. 240. En el volumen de *Ordenanzas*, doc. LXVI, p. 153.

4. Mandamiento para que no se visiten de oficio los indios [lavorios] que trabajan en los obrajes, 10 de diciembre de 1579. Virrey Martín Enríquez de Almanza. A.G.N.M., Ramo de Ordenanzas, t. 2, f. 242. En el volumen de *Ordenanzas*, doc. LXVII, p. 154.

5. Mandamiento para que los obrajeros no tengan casa dónde encerrar a los indios, 29 de abril de 1586. Virrey marqués de Villamanrique. A.G.N.M., Ramo de Ordenanzas, t. 1, f. 96v. y t. 2, f. 288v. En el volumen de *Ordenanzas*, doc. LXIX, pp. 155-157.

6. Mandamiento sobre el salario y demás condiciones de trabajo de los indios en los trapiches e ingenios de azúcar, 27 de octubre de 1599. Virrey conde de Monterrey, A.G.N.M., Ramo de Ordenanzas, t. 1, f. 134v. y t. 2, f. 76. En el volumen de *Ordenanzas*, doc. XII, pp. 40-42. (Este texto no corresponde a obrajes y hemos dado cuenta de él en nuestro apartado 2 de Agricultura, *supra*, p. 270).

De los mandamientos sobre obrajes que figuran en este Índice relativos al siglo XVII, daremos cuenta en el tomo IV de la presente obra sobre *El servicio personal*...

A continuación, como hemos advertido, trataremos del contenido de los documentos sobre obrajes del siglo XVI que figuran en esta Índice.

Se cuenta con una declaración de las ordenanzas de los obrajes, hecha por don Martín Enríquez, en México, a 7 de noviembre de 1579 y pregonada en la misma fecha en esa ciudad.³⁰²

Explica que están hechas ordenanzas para obrajes de la ciudad y Nueva España y que, en visitas que se hacen, se castigan los excesos. Pero es informado que conviene que los obrajes tengan libros en que asienten dichas ordenanzas. En consecuencia, manda a las personas que tengan obrajes de paños, jergas, sayales, naguas u otra calidad, que tengan indios en ellos, que dentro de treinta días tengan el libro. Asienten en él el día, mes y año en que cada indio entrare a servir en el obraje, el salario y la causa porque entra, y lo que se le pagare al tal indio y en qué

³⁰² *Historia del movimiento obrero*..., pp. 49-50, S. Zavala, *Ordenanzas*..., doc. LXIII, pp. 147-149.

cosas, sin mudar de especie, y lo que no tengan asentado, no pase ni se reciba en cuenta. No puedan recibir indios en los obrajes por sentencias de alcaldes mayores ni corregidores ni sus tenientes, so pena de perder cualquier dinero que les dieren, y los indios se echen del obraje libremente. Que como está mandado no se reciban indios que sirvan por rayas, sino por año o mes corriente, en que entren fiestas y domingos, y el tiempo que estuvieren enfermos, sin que de ello se les descuente cosa ni tiempo; cumplido el plazo del año o meses, queden libres. La persona que reciba indio voluntario —como está mandado— y que durante el tiempo porque entró le dé dinero u otra cosa, lo pierda, y el indio no sea obligado a servir ni pagar ni sea compelido por ello. Está mandado que en los obrajes se dé a cada indio cada día para su comida y mantenimiento, 18 tortillas o 14 tamales, y dos o tres días en la semana carne, y en los demás días y en la cuaresma, frijoles, chile o habas; se guarda mal y se les dan pequeñas y de poco peso. Declara y manda que, en adelante, se dé a cada indio cada día: 2 libras de pan de tortillas, tamales o pan de Castilla, y para evitar hurtos no se les dé de una sola vez sino en tres veces, almuerzo, comer y cenar, y a medio día se les dé un pedazo de carne los días que se puede comer, y en la noche 3 o 4 chiles, y el día que no sea de carne, a medio día un cajete de frijoles o habas, y a la noche los dichos chiles. Para evitar que los obrajeros carguen a los indios mermas de la lana, dispone que al emborizador que le faltare lana, se le descuente de merma, en cada 20 libras, dos; al hilador, media onza en cada libra; al urdidor, una libra de cada tela; y al tejedor, tres libras en cada tela. Si exceden de esta merma, la paguen los indios al precio que tase la justicia.

Los dueños de obrajes no se conformaron, y a postrero del mismo mes de noviembre de 1579 declaró el virrey las disposiciones antecedentes en la forma siguiente (pp. 151-152): sobre no servir los indios por rayas sino por año o mes corriente y sin descontar fiestas, domingos ni enfermedad, manda que se entienda sólo con los indios que estuvieren forzados en los obrajes y encerrados sin salir; pero los indios que entren y salgan con libertad, guarden el concierto hecho ante la justicia. En los forzados se entienda que si la enfermedad no pasare de quince días continuos, no sean obligados a volver a servirlos, pero si durare más, lo que exceda de los quince días los sirvan cuando sanen. En cuanto al capítulo relativo a la prohibición de dar dinero a los indios que

entren a servir a los obrajes, declara que se entienda con los forzados y sin libertad de entrar y salir, pero a los que sean libres de hacerlo se les pueda dar hasta cantidad de dos pesos de oro común cada mes adelantados, por manera que, al fin del año, no exceda lo dado de 24 pesos de dicho oro. Sobre el capítulo de la comida se le ha representado que los indios libres de entrar y salir que sirven en los obrajes, almuerzan y cenan en sus casas, y sólo comen una comida en el obraje, por lo que no es necesario darles tanta cantidad como se mandó. El virrey declara que se les dé de comer la mitad de lo que se mandó en la ordenanza, y con los demás se guarde en todo.

[Tanto las adiciones primeras y declaraciones segundas del virrey, como las reclamaciones de los obrajeros, muestran que los puntos controvertidos eran: el registro claro y minucioso de la condición de cada operario en el libro del obraje; no aceptar sentencias condenatorias por autoridades menores; la desautorización de llevar las cuentas por rayas de asistencia y no por mes o año; los adelantos que sujetan al operario por deuda; el contenido de la comida; y las mermas de lana. En los capítulos de rayas, enfermedad, deudas y comidas se acaba por establecer una distinción neta entre los operarios forzados y los voluntarios que pueden entrar y salir con libertad del obraje.]

El 30 de noviembre de 1579, se declara asimismo, como acaba de verse, y conviene reiterarlo con apoyo en otra fuente, que la ordenanza, capítulo 4, de no dar a los indios que sirven en obrajes dinero adelantado, se entienda con los forzados, y no con los que tuvieren libertad de entrar y salir; a éstos se les puedan dar adelantados cada mes dos pesos, de forma que al año no exceda de 24 pesos de adelantado a cada indio.³⁰³

En lo que ve a los obrajes de Puebla de los Ángeles, el virrey don Martín Enríquez, por ordenanza de 18 de noviembre de 1579, confirmada por el virrey conde de Coruña a 17 de abril de 1581 (*Ordenanzas*, doc. LXIV, pp. 150-151. A.G.N.M., Ordenanzas I, 38-39 y II, 236v.), dice que varias personas que tienen obrajes de paños en esa ciudad, le han hecho relación que, por sentencias de revista de la real audiencia está mandado que en los obrajes de esa ciudad, que son en número de más de cuarenta, no se tundiesen paños sino fuese teniendo maestros examinados, y que por no haber en la ciudad más de cuatro maestros examinados del

³⁰³ Montemayor-Beleña, México, 1787, tomo I, p. 90 de la segunda numeración, núm. 93.

dicho oficio no hay suficiente recaudo para los obrajes, a cuya causa se habían concertado con Hernán Gonzales, tundidor examinado en el oficio, para que visitase la gente que ellos tenían para tundir sus paños y entendiese si los paños iban conforme a la ordenanza. El virrey, vista una información, da licencia para que los señores de obrajes puedan tener personas que tundan sus paños sin incurrir en pena alguna, con que tengan por visitador a Hernán Gonzales o a otra persona con la que ellos se concertaren siendo examinado en el dicho oficio; el cual visite los paños que se tundieren en los obrajes donde no hubiere maestro examinado, y lo que estuviere conforme a la ordenanza pase, y no de otra manera.

Las ordenanzas dadas a 7 de noviembre de 1579 y la declaración de postrero del dicho mes y año, se mandan guardar por el virrey Enríquez en la ciudad de Los Ángeles, a petición de los obrajeros de ella, y lo mismo se haga en las demás ciudades, partes y lugares de Nueva España. En México, a 10 de diciembre de 1579 (*Ordenanzas*, doc. LXVI, p. 153. A.G.N.M., *Ordenanzas* I, 41 y II, 240).

También con fecha de 10 de diciembre de 1579, el virrey Enríquez hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles y a otras justicias de su majestad en ella, que por parte de los que tienen obrajes en dicha ciudad le ha sido hecha relación que, so color de la ordenanza antigua en que se manda visitar los indios navorios que trabajan en los obrajes, los visitan muy de ordinario sin causa ni necesidad, por llevarles penas y costas. Que los indios navorios tenían toda libertad y se trataba con ellos como con personas libres que entraban y salían en los obrajes como y cuando querían, sin hacerles agravio, y cuando se les hacía alguno, tenían capacidad de quejarse y pedir justicia, sin esperar visita. El virrey manda que, en adelante, no embargante lo mandado por las ordenanzas, no se entremetan a visitar los indios navorios que sirvieren en los obrajes de su voluntad si no fuere cuando ellos se quejaren de la persona a quien sirven, en cuyo caso harán justicia conforme a las ordenanzas y declaraciones de ellas (*Ordenanzas*, doc. LXVII, p. 154. A.G.N.M., *Ordenanzas* I, 42-42v. y II, 242. Montemayor-Beleña, *Recopilación sumaria*..., I, 22 de la segunda numeración, n. 44).

[Como se ha visto, la atención que prestó el virrey Enríquez a las condiciones de trabajo en los obrajes fue intensa, y sentó las bases de la legislación que debía observarse en ese ramo.]

El padre Antonio Mendoza, Provincial de la Compañía de Jesús, escribe desde México, a 27 de octubre de 1584, al general padre Claudio Aquaviva, en la ciudad de Roma, que los indios que residen en la ciudad de México son muchos, y en la Puebla de los Ángeles hay 5 ó 6 000 indios en los obrajes de paños.³⁰⁴

Bajo el virrey marqués de Villamanrique, a 29 de abril de 1586, se ordena que ninguna persona funde obraje ni casas donde encierre indios, sin licencia del virrey, y los que los tienen, los registren (*Ordenanzas*, doc. LXIX, pp. 155-157. A. G. N. M., *Ordenanzas I*, 96v.-97v. y II, 288v.). ó informado que muchas personas, así españoles, mestizos y mulatos y otras personas, sin tener licencia, por sola su autoridad, han hecho casas de obrajes, así de paños, sayales, jergas, frezadas, tornos de seda, telares de enaguas y tintes de seda y paños y sombreros, adonde encierran indios que han acudido al beneficio de dichos obrajes; a los cuales, yendo contra lo por su majestad mandado y por las ordenanzas de los virreyes hechas, han dado dineros adelantados, y los tienen encerrados y molestados sin dejarlos ir a misa y oficios divinos y aprender la doctrina cristiana; y especialmente en pueblos de indios, cualquier mestizo o mulato se atreve a tener en sus casas 10 y 12 indios encerrados en sus telares y granjerías. El virrey manda que ninguna persona sea osado de poner obraje de paños, sayales, jergas, frezadas, tornos de seda, telares de enaguas, tintes de seda, sombreros, ni otra casa de encerramiento adonde se encierran indios, sin que para ello tenga expresa licencia del virrey, so pena, siendo español, de 400 pesos de oro común, y por segunda vez la pena doblada; si fuere mestizo o mulato, incurra en pena de cien azotes y destierro del reino. Para que se sepa los obrajes que el día de hoy hay en toda Nueva España, manda que ante la justicia de las ciudades y pueblos, por ante escribano que dé fe, los que tienen tales obrajes parezcan a los registrar, y hecho el tal registro, lo envíen ante el virrey para que provea lo que convenga; los obrajes de esta ciudad de México y las demás casas donde tuvieren indios encerrados se registren ante el corregidor para que lo traiga ante el virrey. Se pregone públicamente. Así se hace en la ciudad de México, a 6 de mayo de 1586, y en la misma fecha se dio noticia al licenciado Pablo de Torres, corregidor de la ciudad, el cual dijo que está presto de cumplir lo que por su excelencia se le manda. [Como se ve, había mucha distancia entre las disposiciones

³⁰⁴ *Monumenta Mexicana*, ed. Félix Zubillaga, S.J., Roma, 1959, II, 394.

dadas por el virrey Enríquez y la realidad reflejada en este otro documento virreinal; que el marqués de Villamanrique tenía conciencia de ello; aparece con claridad en el capítulo 24 del Advertimiento a su sucesor, apartado 1, *supra*, p. 28, y en lo que en seguida se verá.]

El 26 de junio de 1589 se ordena al procurador mayor del cabildo de la ciudad de México que lleve a los letrados los dos autos que dio el virrey (se trata todavía del marqués de Villamanrique, que no entrega el mando hasta el 17 de enero de 1590) sobre los obrajes, para que éstos aconsejen qué posición debe adoptar la ciudad.³⁰⁵ El 28 de julio siguiente, habiéndose visto los autos del virrey en los que se pregonó que serían quitados los obrajes de este reino, y habiéndose tomado el parecer de los letrados, se acordó que Jerónimo López y Alonso Domínguez hablen con el virrey a fin de obtener su consentimiento para seguir las diligencias necesarias con objeto de que esto no se lleve a cabo, pues perjudicaría considerablemente a la ciudad.³⁰⁶

[Es comprensible el interés que muestra el cabildo por este asunto y la posición que adopta, pues en su seno estaban representados los ganaderos que vendían la carne y la lana de sus estancias.]

El virrey don Luis de Velasco, el segundo, enumera entre sus srevicios que él abrió los obrajes que se usaban cerrados e hizo calzadas.³⁰⁷

Se conserva noticia, efectivamente, de que el 19 de junio de 1590 mandó abrir los obrajes de sayales y paños.³⁰⁸

Como parte de la intensa actuación del virrey don Luis de Velasco, el segundo, para libertar a los trabajadores de los obrajes, figura la comisión que da a 8 de mayo de 1591 al doctor Santiago del Riego, oidor de la real audiencia, para la visita de tales establecimientos (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXVIII, pp. 182-183. A.G.N.M.,

³⁰⁵ *Guía de las actas...*, p. 691, núm. 5043, 1.

³⁰⁶ *Ibid.*, p. 691, núm. 5046, 1.

³⁰⁷ "Documentos relativos al virrey don Luis de Velasco", *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, VI, 2 (marzo-abril, 1935), p. 191.

³⁰⁸ Torquemada, *Monarquía Indiana*, lib. v, cap. 27, p. 652. 2ª col. Asimismo en *México a través de los siglos*, II, 449, se recuerda ese decreto para abrir los obrajes de hilados y tejidos de lana, que el virrey don Antonio de Mendoza había hecho establecer en la Nueva España. También que había oposición de los comerciantes metropolitanos a su funcionamiento, y que al ampararse éste, subió el precio de la lana con beneplácito de agricultores, ganaderos y dueños de obrajes y se abarató el precio de las telas.

General de Parte iv, 136-136v.) . Dice que, por comisión del virrey marqués de Villamanrique, el doctor Santiago del Riego, oidor, comenzó a visitar los obrajes que hay en algunas ciudades, villas y lugares de Nueva España, de paños, rajas, jergas, sayales y otras cosas, la cual visita, por indisposiciones que le sobrevinieron estándola haciendo, no la pudo acabar y se vino a la ciudad de México. Porque conviene se acabe, y su majestad por carta dada en Sant Lorenço a 21 de junio de 1589 manda al doctor Santiago del Riego que de nuevo vuelva a visitar los obrajes, y al virrey le ordena le dé plena comisión para ello, por la presente comete al dicho doctor que vaya a la villa y valle de Toluca y Matalcingo, y villa de Cuioacán, ciudad de Suchimilco, provincia de Chalco, ciudad de Tezcuco, Tlaxcala, Guejocingo, Cholula, la Puebla de los Ángeles, Tepeaca, Tecamachalco, y a todas las demás partes de Nueva España donde hubiere obrajes, y los visite y entienda los excesos que en ellos se han hecho y hacen por los dueños y sus mayordomos y criados, y si han guardado las ordenanzas que por su majestad y sus virreyes están hechas para los obrajes, y los agravios que han recibido los naturales que en ellos trabajan, y si están injustamente presos, o habiendo cumplido el tiempo por que lo fueron los tienen todavía oprimidos, u otros cualesquier que se les hayan hecho, y si las justicias han dado indios para el servicio de los obrajes por condenas civiles o criminales contra la orden que les está dada, y averiguará todo lo que pasa, prendiendo a los culpados, y les hará cargo y recibirá sus descargos en término competente, y conclusas las causas, haga justicia y las determine por derecho. Las justicias y dueños de los obrajes, mayordomos y criados de ellos y las demás personas de quien quisiera ser informado, parezcan a sus llamamientos y cumplan sus mandamientos so penas que pueda ejecutar en los rebeldes e inobedientes. Pueda nombrar escribano, alguacil e intérprete y los demás oficiales necesarios. Se ocupe los días necesarios y lleve de salario en cada uno de ellos diez ducados de Castilla, y el escribano tres pesos de oro de minas, y el alguacil dos pesos de oro de minas, y el intérprete un peso del dicho oro, los cuales salarios cobre de las personas que hallare culpadas y de sus bienes, y para ello proceda a prisión y ejecución y como más convenga. [Según se ve, la visita había comenzado bajo el gobierno del virrey marqués de Villamanrique y fue interrumpida, pero ahora proseguirá bajo el virrey Velasco en los lugares señalados donde la industria textil se había desarrollado. Las facultades que el virrey da al comisionado son amplias y tien-

den a proteger a los trabajadores de los obrajes de los agravios recibidos.]

En carta al rey de 31 de mayo de 1591, cap. 3, informa el virrey Velasco sobre la visita de los obrajes encomendada al doctor Riego. El fiscal y algunos oidores se oponen a ella, porque recelan el trabajo que les caerá al salir otro miembro de la Audiencia a visitar; pero Velasco dice que poco ha salió a visitar el licenciado Balderrama y la Audiencia no se retrasó en sus negocios; cree que lo mismo puede despacharse al doctor Santiago del Riego, mas por el momento ha suspendido su salida para evitar algunas dificultades que comenzaban a presentarse.³⁰⁹

En carta al rey de 25 de febrero de 1593, informa el virrey Velasco que, al entrar a gobernar en Nueva España, halló la costumbre de los virreyes sus antecesores de mandar visitar los obrajes de paños que hay en la tierra. Él lo ha continuado como buena medida que es, y ahora visita los del distrito de la ciudad de México, Gonzalo Gómez de Cervantes, vecino de ella y hombre práctico e inteligente en negocios. Velasco holgará de comisionar oidor o alcalde de la Audiencia, pero es mucho el trabajo del tribunal.³¹⁰

En la carta de 4 de octubre de 1593 que escribe el virrey Velasco al rey, cap. 38, dice que le manda por un capítulo de su carta que trata de la salida del doctor Riego a la visita de los obrajes, que se informe el virrey, con todo el recato y secreto posible, qué oidores y ministros han favorecido por sus fines e intereses a los obrajeros, y por qué causas. Velasco informa que lo que sabe es: "que todos los oidores y fiscal lo contradijeron so color de que saliendo el doctor Riego se descomponía la una sala", y por malicia quizá de mayor salario al comisionado por la visita; que Velasco queda advertido para ver si, como una persona informó al rey, hay dolo.³¹¹

El 16 de diciembre de 1593 se ordena que los obrajeros de Puebla de los Ángeles deben tener los obrajes abiertos; permitir a los indios ir a misa; no hacerlos trabajar en domingos y días de fiestas de guardar; todos los operarios irán a misa a la iglesia, hasta los convictos con cadenas.³¹²

En carta al rey de 6 de abril de 1594, cap. 3, trata el virrey

³⁰⁹ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 88v.

³¹⁰ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 143.

³¹¹ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 151.

³¹² A.G.N.M., Indios, vol. VII, núm. 93, Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, p. 78.

Velasco de rozamientos con Alcaldes del Crimen de la Audiencia de México, con motivo de las causas de indios. Lo acusan por meter mano en casos de indios que se ocupan en obrajes y otros ministerios, y agravios que reciben de españoles y otra gente. El virrey responde que siempre ha sido a cargo de los virreyes el desagrar a los indios, y así lo encarga el rey; que los más negocios de que los Alcaldes hablan son de gobierno, y en los de justicia de indios, S.M. ha dado al virrey Velasco la primera instancia.³¹³

[Esta competencia de jurisdicción entre el virrey y los Alcaldes del Crimen estaba relacionada con el propósito que tenía Velasco de proteger más eficazmente a los indios que trabajaban en los obrajes; pero como se ve, topaba con el obstáculo de las facultades de justicia de la Audiencia, que daban lugar a que ésta condenara a indios por deudas y delitos a servir en esos talleres. De suerte que el virrey no tenía las manos libres para intervenir en tales casos.]

En 6 de abril de 1594, el virrey don Luis de Velasco mandó llamar al doctor Marcos Guerrero, Alcalde del Crimen de la Audiencia de México, y enseñó a éste una cédula real en que se hablaba de su arbitrio, según el cual sería servido S.M. en 70,000 pesos si, limitando el excesivo número de obrajes, ponía estanco en algunos y tasaba el precio de sus géneros.

Con ese motivo se consulta a los PP. Antonio Rubio y Pedro de Hortigosa, S.J., quienes contestan que ese estanco de obrajes es injusto, por ser necesarios a la República; se quita libertad a los vecinos para sustentarse con su industria y trabajo en un arte honesto; si no se pone tasa en los precios, es monopolio dañoso, y si se pone dicha tasa, como lo proponía Guerrero, se defrauda a la República de irse perfeccionando los géneros con la mejoría de los precios, y se harían de mala calidad, ya que sería forzoso comprarlos; también se agravia a los señores productores de las lanas, pues las han de vender a aquellos determinados (dueños de los obrajes del estanco) y por consiguiente a como ellos quieran. Es contra el bien común por el interés particular, de que no se debería tratar.³¹⁴

³¹³ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 171. Recuérdese lo dicho acerca del Juzgado General de los Indios, en el apartado 1 de Evolución General, *supra*, p. 64.

³¹⁴ M. Cuevas, *Documentos*, pp. 482-484, doc. núm. 89. El original en A.G.I., 60-2-24. Figura asimismo en *Monumenta Mexicana*, ed. Félix Zubillaga, S.J., vol. v (1592-1596), Roma, 1973, doc. 66, p. 216. A.G.I., México, 290.

[Muestra esta consulta la habitual vinculación que se establece en la época entre la consideración moral y el comercio. Recuerda la manera de razonar que se advierte, por ejemplo, en la *Suma de Tratos y Contratos* de fray Tomás Mercado, O.P. Sevilla, 1587, partiendo de la base de que el mercader tiene una conciencia que salvar, y que no todo lo que favorece a su interés trabaja en pro de su alma. La industria de los obrajes, como sabemos, se veía amenazada en la Nueva España por el interés concurrente de los productores y comerciantes de telas de la metrópoli. Pero no sólo los religiosos consultados, sino a veces los virreyes y otras autoridades de las Indias, salían en defensa del bien común de ellas y de la conveniencia de que contaran con alguna producción industrial.]

Es de tener presente que, por carta de 8 de abril de 1594, el virrey Velasco expuso al rey brevemente su opinión en contra del proyecto de estanco de obrajes que propuso al mismo monarca el doctor Marcos Guerrero, Alcalde del Crimen de la Real Audiencia.³¹⁵

En la carta de 6 de abril de 1595, cap. 13, que escribe el virrey Velasco, desde México, a S.M., vuelve a hacer referencia a la visita de obrajes encomendada al doctor Riego, que por falta de oidores en la Audiencia no ha podido salir como el rey lo ha mandado, pero saldrá en breve; "aunque con las diligencias que cerca desto se han hecho por mi parte, mandando abrir los obrajes y dar libertad a los indios que en ellos estaban encerrados y oprimidos, como a V.M. lo he escrito, se han excusado muchos de los daños y vejaciones que padecían, y se ha acertado buena parte del beneficio de los paños que se labraban, y así se restaurará en ese reino [es decir, en la metrópoli], la contratación deste género, que es lo que V.M. me manda que avise por su Real cédula fecha en San Lorenzo a 7 de septiembre de 94, y esto se apretará más con la ida del Dr. Riego a la ciudad de los Ángeles, y los obrajes quedarán del todo reformados, y visitará también la provincia de Tlaxcala que está cerca lo uno de lo otro y desagraviará a los indios que estuvieren agraviados."³¹⁶

[Reaparece aquí el interés del virrey Velasco por impartir protección a los indios que trabajan en los obrajes; pero la política metropolitana en esta materia sigue presentando su característica dualidad: de una parte, propósitos de amparo a los operarios in-

³¹⁵ B.N., Madrid, Ms. 3636, fols. 172v-173.

³¹⁶ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 187.

dios; y de otra, el fin mercantilista que tiende a restringir ese renglón de la vida industrial en las Indias para favorecer el comercio de géneros provenientes de España. Y el propio virrey Velasco, como se advierte en esta carta, tenía presentes ambas consideraciones.]

El virrey don Luis de Velasco, el segundo, estimó conveniente dar nuevas ordenanzas sobre los obrajes. El texto, de 3 de octubre de 1595, en 31 capítulos, se conserva y ha sido publicado varias veces.³¹⁷

Trata de la apertura de los obrajes, la limitación de las deudas al monto de cuatro meses de servicio, los sonsaques, anticipos, mermas de lana, buen tratamiento de los operarios, servicio por delitos, licencias para fundar obrajes, libros, cuentas, comidas, formas del trabajo, conducta moral, alcabalas, excesos de mayordomos y mozos, y penas.

Junto a otros textos similares, permite conocer más de cerca las modalidades del trabajo y la vida de los operarios en esos establecimientos, y en particular la sujeción causada por las deudas y las sentencias penales.³¹⁸

Ofrecemos a continuación un resumen de las ordenanzas de obrajes del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 1595.³¹⁹

En el preámbulo dice don Luis de Velasco, que los virreyes anteriores, teniendo consideración al bien común que resulta para la república y comercio de este reino, de los obrajes de paños, sayales y jergas, hicieron ordenanzas conforme a su tiempo. La experiencia ha mostrado que conviene excusar los daños que reciben los naturales. Se ha acordado añadir algunas. Se pregonen en México y Los Ángeles y se guarden en Nueva España dentro de veinte días después de la publicación.

Cap. 1. Se guarden las ordenanzas hasta aquí hechas para obrajes y las que en particular por mandamientos librados por Velasco

³¹⁷ A. G. N. M., Ordenanzas IV, 90-98. Publicado en *Legislación del Trabajo...*, México, 1938, pp. 68-74. En *Ordenanzas del Trabajo, siglos XVI y XVII*, México, 1947, doc. LXX, pp. 157-168. Y anteriormente en Montemayor-Beleña, *Recopilación sumaria...*, I, 75-90 (2ª numeración), con fecha de 13 [sic] de octubre de 1595.

³¹⁸ En el volumen de *Ordenanzas* se encuentran los varios textos sobre obrajes que van de 1569 a 1676, docs. LXI-LXXXVII, pp. 139-200.

³¹⁹ Seguimos el texto publicado por Montemayor-Beleña, México, 1787, tomo I, pp. 75-90 de la segunda numeración, núm. 92 pero es errata por 91. Obrajes. Ordenanza de 13 [sic] de octubre de 1595. En lo necesario tenemos presente el que publicamos en *Ordenanzas del Trabajo*, doc. LXX, pp. 157-168.

se han hecho de nuevo, especialmente en el que toca a abrir los obrajes y que en ellos no haya encerramientos ni indios forzados ni encerrados. En lo que sean contrarias a estas últimas ordenanzas, aquéllas no se guarden.

Cap. 2. Conforme a lo mandado por ordenanzas antiguos y cédulas de S.M., hay dificultad sobre si los indios pueden contraer deudas y si quedan obligados a la paga de lo que han recibido sin autorización y presencia de juez. Se declara que todos los contratos que los indios laboríos, o de cualquier condición que sean, hubieren hecho de deudas y obligaciones de ellas, con intervención de justicia de la parte donde estuviere el obraje donde se obliga a servir (y no ante justicias de otros lugares), por ellos sean los indios contrayentes compelidos a la paga y cumplimiento de ellas. Los jueces compelan a dichos indios a la paga, como a servir, si a ello se obligaron. De suerte que aunque estos indios legítimamente obligados, quieran volver el dinero, si no fuere de consentimiento del acreedor, no lo puedan hacer, sino servir lo que recibieron.

Cap. 3. Los dueños de los obrajes se puedan concertar con los indios, y hechos sus conciertos, ocurran ante la justicia para que el contrato se haga en la forma que convenga por escrito, y justificando lo contratado con la atención que convenga para la defensa y utilidad del indio. Y cualquiera cantidad de dinero o ropa, u otras cosas que el obrajero diere al indio de su autoridad privadamente, lo tenga perdido, y el indio quede libre de la paga para no poder ser compelido a ello por ninguna justicia. La justicia no consienta que se haga escritura ni contrato sin que lo que recibiere el indio de dinero u otras cosas esté presente; porque siempre ha de haber numeración real, y no de otra manera, aunque el indio confiese y jure haber recibido la cantidad porque se obliga.

Cap. 4. Porque los indios son fáciles en recibir dinero, y siendo en mucha cantidad quedan casi en esclavonia, de suerte que jamás pueden pagar, se manda que ningún indio laborío, ni de cualquier calidad que sea, pueda recibir adelantado del español obrajero, ni el juez consentirlo, más que la cantidad que pueda montar *el salario de cuatro meses de servicio*, según su ocupación y oficio; lo demás que diere, aunque sea con intervención del juez, piérdalo, y el indio no quede obligado, aunque haya hecho escritura; porque ante todas cosas, sin recibir más dinero, ha de acabar de servir lo recibido, y cumplir la escritura que hizo.

Cap. 5. Los indios que según lo referido estén legítimamente

obligados, si huyen, por carta de justicia sean traídos y compelidos a *servir con prisiones*; pero no estén encerrados, pues tanto los aprisionados como los demás libremente han de entrar y salir.

Cap. 6. *No se sonsaquen indios* de otro obrajero; si el indio, habiendo servido lo que debiere, quisiere volver libre a su casa, lo pueda hacer; pero no entrar a servir a otro obrajero. [Esto es para que el otro obrajero no le dé dinero a fin de sonsacarlo al término de su servicio.]

Cap. 7. El indio no ha de recibir más dinero que el de la primera escritura; y como para sus necesidades, tributos y comidas, necesita dinero, que es en poca cantidad, y para dárselo no se puede ocurrir ante el juez, se permite que el obrajero, de su propia autoridad, con claridad y cuenta del libro pueda dar al indio *cada mes hasta la tercia parte* de lo que monta el salario que gana; con declaración que si al tiempo que el indio acabó de servir su escritura, quisiere devolver esos socorros y quedar libre, lo pueda hacer; y si desea continuar el servicio y no devolver el dinero, se ponga con claridad en la segunda escritura.

Cap. 8. Por experiencia se ha visto que los obrajeros acrecientan las deudas de los indios por las *mermas de la lana* y trama que les entregan, y suele haber engaño en el peso y en estar húmeda la lana. Se manda que las telas que los tejedores entregaren, se pesen luego antes de desponjarse, y si no se hace, no pague el indio la merma. Si se pesan y hay merma, ningún obrajero la cargue al indio sin la presencia de la justicia que ha de revisarlo. El obrajero que cargue mermas de su autoridad, sea penado.

Cap. 9. En previsión de posible mal trato a los indios obligados por escritura, y que les den excesivo trabajo y de noche y en fiestas, por cualquier mal tratamiento, el juez dé por ninguna la escritura, y el obrajero pierda lo debido, y el indio quede libre de su servicio, y pueda entrar a servir a otro obrajero sin esperar el tiempo de la ordenanza.

Cap. 10. Lo de no adelantar más de cuatro meses de salario no se entienda con indios cuya deuda proceda de *delito*, pues éstos son condenados por lo que montare. Los indios que conforme a las cédulas reales y autos acordados, y por jueces competentes, se vendieren por *esclavos*, se puedan rematar en obrajeros, y los indios les sirvan conforme a sus sentencias. A éstos no abra cuenta el obrajero, ni pueda darles nada, porque el día que acaben de servir el tiempo porque fueren vendidos, han de salir libres del obraje y hacer lo que quisieren, aun servir en otro obraje o en el mismo

de que salen, y entonces sirvan como hombres libres según estas ordenanzas. El obrajero dé, a los tales indios cautivos, de vestir convenientemente, y pagará su tributo, sin contarle nada por ello, porque con esta calidad se harán los remates. Para proceder con puntualidad, el obrajero que compre indio de esta ciudad [¿calidad?], lo manifieste ante la justicia, y ésta apunte el indio y el tiempo del servicio, y cumplido, se le suelte libremente del obraje, sin pleito, aunque el obrajero diga que debe dineros o faltas por haberse huído el tiempo de servicio, “porque respecto de ser esclavo y haber servido y deber servir como tal, ninguna cosa de éstas se le ha de cargar, ni impedirle su libertad el día que hubiere cumplido su esclavonia”.

Cap. 11. En el *vender de los obrajes* se guarde lo dispuesto [por Velasco] y se haga siempre con intervención de justicia, que visite el obraje antes del traspaso, y haga cuenta con los indios y los desagравie de todo.

Cap. 12. Para fundar obraje se requiere *licencia* del virrey.

Cap. 13. Por excesos que ha habido en la administración de los obrajes, ha ordenado el virrey que *se abran* y libremente sirvan los indios en ellos, no compelidos ni forzados, ni cautivados por engaño, como se ha hecho hasta aquí. En adelante, el obrajero que tenga indio encerrado de su autoridad o mal habido o compelido en cualquiera manera (aunque digan que él no lo ha visto sino que lo metió su criado, mozo, mayordomo o esclavo) sea condenado en privación perpetua de ser obrajero y mil pesos de oro común y otras penas personales.

Cap. 14. Aunque muchos días ha está mandado abrir las puertas de los obrajes, ponen en ellas negros, mulatos, mozos y mayordomos, que es como estar cerradas. Se prohíbe, y a todas horas del día estén *libres y abiertas las puertas* sin estorbo en ellas para el indio que libremente quisiere entrar a trabajar y salir y entrar en el obraje.

Cap. 15. Los obrajeros tenga *libros*; en ellos se asiente el jornal de cada indio o india, oficio, días trabajados, lo que se les ha dado con día, mes y año, y las telas que cada indio derrocaren; esos libros los autorice la justicia.

Cap. 16. Se lleve *cuenta* con cada indio.

Cap. 17. No se reciba indio ni india en obraje por *sentencia* de juez eclesiástico, ni por traspaso de hospital ni de otra suerte.

Cap. 18. Hay indios e indias que *trabajan en sus casas* lo que reciben de los obrajeros; los que así lo quieran, se les deje, y no

sean compelidos a ir al obraje, y si van, no se les detenga hasta la oración sino que entren y salgan a la hora que quisieren; no estén en lugares de difícil entrada o salida en los obrajes.

Cap. 19. A los indios que trabajaren en los obrajes, les den *comidas* conforme a las ordenanzas, aderezadas a costa del obrajero, y las dos libras de pan, tortillas o tamales, se las den pesadas todos los días, y la carne los días que toque, y los días de pescado, las habas, frijoles, sal y chile; no les den por la comida dinerös ni maíz en grano, ni carne ni legumbres por cocer.

Cap. 20. Los obrajeros ni sus mayordomos no compelan a los *indios tejedores* a que hagan marasones [¿más rajones?] en los paños y bayetas de los que se acostumbran, ni a que urdan las telas ni hagan lisos sin pagarles lo que justamente merece esta ocupación, y si les crecieren algunas varas de largo de las telas, se las paguen, y no les hagan comprar a su costa mazos, mazacates, carretillas ni otros adherentes.

Cap. 21. Los indios *percheros* trabajen hasta media hora antes de la oración, si antes no han terminado su tarea; después de la tarea o de esa hora no les ocupen en limpiar la borra de los paños, ni en otro ministerio.

Cap. 22. El indio sirva en el ministerio para que se concertó sin mudarle a otro; si se le muda, gane lo que en el otro oficio ganaba, no siendo de más trabajo el nuevo, pues si lo es, se le pague de más lo que mereciere.

Cap. 23. No compelan a indios e indias a que *hilen* lo que les ha faltado de sus *tequios* con lana que para ello les dan.

Cap. 24. No tengan en el obraje más de seis días al indio *casado* sin su mujer y viceversa; no tengan por un día a *soltera* en el obraje [por los pecados].

Cap. 25. Por la misma razón, cuando por justas causas haya *indios encerrados* en los obrajes, no duerman juntos en una cama con otros, ni en un aposento, si no es durmiendo un español con ellos, y con lumbre toda la noche.

Cap. 26. Han resultado agravios de llevar de México indios a Los Ángeles y otros obrajes, y de éstos a México; con esto se encubren los indios y se encierran y no saben sus deudas. Se prohíbe hacerlo sin licencia del virrey, que es necesaria aun para indios comprados y vendidos por *delito*.

Cap. 27. Para llevar la *cuenta* a los *indios que hacen escritura*, la justicia tenga un libro con abecedario, así para los nombres de los obrajeros como de los indios, y asiente por memoria los indios

con relación para que se entienda cómo se ha obligado y cuándo acaba su servicio y cómo se fenece la cuenta con él, cada cuatro meses; y asimismo el obrajero, luego que recibiere *indios sobresalientes* [que van voluntariamente por algunos días y no quieren hacer escritura ni recibir tanto dinero adelantado] los manifieste, y en el libro se asienten con relación del concierto que hicieren y cómo han de servir, para que con ellos se tenga la misma razón que con los indios de escritura.

Cap. 28. De andar los indios libres y fuera del obraje, es fácil reciban dinero de otros obrajeros y quedar obligados en muchas partes; se prohíbe que los obrajes hagan escritura ni den dinero a *indio que debiere* a otro; el que sabiéndolo lo diere, lo pierda; y el indio se entregue al que primero debía para que le sirva como está obligado. El juez haga las diligencias que le parecieren con juramento para averiguarlo.

Cap. 29. Para evitar fraudes en las *alcabalas*, cada obrajero lleve otro libro en que se asienten todas las telas que los tejedores del obraje derribaren, declarando el género de la tela.

Cap. 30. Los dueños de obrajes estén obligados a la satisfacción de los *delitos y excesos* que sus mayordomos y criados cometieren. Los mayordomos y mozos de obrajes agravian a los indios, y como es gente que se ausenta, no pueden ser habidos para el castigo y satisfacer a los indios. En adelante, los señores de obrajes respondan por lo pecuniario y aun por penas corporales si consta haber tenido culpa en tener en aquel ministerio hombres delinquentes o acostumbrados a semejantes excesos.

Cap. 31. Es notorio que ha habido *excesos* y se han guardado mal las *ordenanzas* de obrajes. Estas nuevas y las anteriores no derogadas se guarden inviolablemente y las sentencias se ejecuten sin embargo de apelación.

[En el texto que publiqué en *Ordenanzas del Trabajo*, p. 167; puede verse que este cuerpo se pregonó en la ciudad de Los Ángeles, en 11 de octubre de 1595. Y en la ciudad de México, a 14 de octubre de 1595. El primer pregón indica que la fecha correcta parece ser la del 3 de octubre de 1595, y no la del 13 de octubre como se imprimió en la recopilación de Montemayor-Beleña.]

En carta al rey de 14 de octubre de 1595, cap. 6, avisa el virrey Velasco que el doctor Riego ha salido a visitar los obrajes de Los Ángeles, y estaba ya para seis meses, y "sacado a luz muchos abusos y grandes excesos que en ellos se hacían en agravio de los in-

dios, y los ha desagraviado y restituido en su libertad, y para que esto tenga la perpetuidad que se requiere, he proveído ordenanzas".³²⁰

[Téngase presente asimismo el comentario sobre los obrajes que hizo el virrey Velasco en los Advertimientos a su sucesor, a fines de 1595 o comienzos de 1596, capítulo 8, del que dimos cuenta en el apartado I de Evolución General, *supra*, p. 66.]

Desde México, a 10 de noviembre de 1596, el doctor Santiago del Riego escribe a S.M. sobre la visita de los obrajes.³²¹ Conviene recoger literalmente su información:

Desde la ciudad de los Angeles, habiendo visitado por mandado de V.M. cuarenta obrajes de ella, dí cuenta a V.M. cómo, aunque tenía otras comisiones de V.M. ganadas a pedimento de los naturales de Tlaxcala y otras del virrey y audiencia que especificué en particular, y por ser tantas no las refiero, remitiéndome a aquélla, las dejaba todas, porque atento que por las salas de lo civil y criminal se me iba a la mano y se me cortaba el hilo de hacer justicia, mi estada era sin fruto; y así me vine a esta ciudad [de México] a servir mi plaza, como la he servido y sirvo, sin embargo de la merced que V.M. me ha hecho, reservándola para mayor necesidad y mejor ocasión. La orden que dejé y las ordenanzas que para ello hice, que mandó publicar el virrey don Luis de Velasco, sólo se han publicado en la ciudad de Los Angeles, de que se han agraviado y con razón los obrajeros de aquella ciudad. Yo traté con el virrey Conde [de Monterrey] que se publicasen en toda la Nueva España, y quisolas ver y entender primero y con mucha consideración, y sus continuas ocupaciones no han dado lugar hasta ahora a ello, y así no se han mandado publicar en los otros lugares de la Nueva España donde hay obrajes, porque no se han visitado. Conviene al servicio de Dios y de V.M. se publiquen y guarden, y no sólo las que el virrey don Luis mandó guardar sino las otras tres o cuatro ordenanzas en que no se conformó con mi parecer, que envié juntamente con las publicadas, entiendo conviene se publiquen y guarden. V.M. mandará lo que sea servido.

Ya hemos hecho referencia a las ordenanzas para obrajes que dio el virrey Velasco, en 31 capítulos, en México a 3 de octubre de 1595. Parecen ser las que menciona el doctor Del Riego en esta carta, aunque dice que sólo se han publicado en Los Angeles. Los textos que conocemos muestran que se pregonaron en la ciudad

³²⁰ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 200.

³²¹ A.G.I., 140-7-38. Bandelier, *Historical Documents...*, Washington, D.C., 1923, I, 368.

de Los Ángeles en 11 de octubre de 1595, y en la ciudad de México a 14 de octubre de 1595.

Como el doctor Del Riego informa, quedaba el conde de Monterrey estudiando el texto para resolver si se extendía la publicación a otros lugares, según lo deseaba el referido doctor. (*Supra*, p. 434.)

Después de ese período de estudio "con mucha consideración" de las ordenanzas de los obrajes, iba a proceder el nuevo virrey con resolución en esta materia. En México, a 20 de julio de 1599 (*Ordenanzas*, doc. LXXI, pp. 168-171. A.G.N.M., Ordenanzas IV, 98-100v.), da ordenanza sobre la fundación de los obrajes y en las partes que es permitido el tenerlos. Hace referencia a las ordenanzas para obrajes del virrey don Martín Enríquez, y que los virreyes mandaron hacer algunas visitas, y el rey ordenó al marqués de Villamanrique que mandase hacer general y diligente visita de ellos, lo cual se encargó al doctor Santiago del Riego, oidor, que con esta comisión fue a la ciudad de Los Ángeles y visitó todos los obrajes de aquella ciudad, y su majestad mandó que continuase la visita encargándosela de nuevo, y al virrey don Luis de Velasco que remediase los intolerables agravios, trabajos demasiados, encerramientos, hambre, mala satisfacción y paga que los indios padecían y los dueños de los obradores usaban, y se ha hablado algunas veces en quitar de todo punto los obrajes, y como de éstos depende gran parte del comercio de esta tierra y sustento de las haciendas de los ganados menores, por cuyos frutos y esquilmos los dueños los crían y resulta de ellos el abasto de las carnes, se ha procurado atender el remedio de lo uno sin la pérdida del otro, y así el doctor Santiago del Riego por segunda vez continuó la visita, y estando en ella, el virrey Velasco hizo nuevas ordenanzas, de cuya observancia, si la tuviesen, resultarían buenos efectos para el amparo de los indios y conservación de los obrajes; y porque todavía éstas no se han guardado, el rey mandó al conde de Monterrey que, atento a la mucha ocupación del doctor Santiago del Riego en esta audiencia, él proveyese del remedio que le pareciese conveniente, y le pareció dividir la visita, y encargó la de esta ciudad y partes cercanas al licenciado Basco López de Vivero, y las de las ciudades de Los Ángeles, Tlaxcala y otras partes circunvecinas, al doctor Luis de Villanueva Çapata, con quienes comunicó causa tan grave y de tanta importancia al bien de este reino, y aun al de las provincias del Pirú para donde se navega buena parte de la ropa de esta tierra, y el desagravio de los indios y paga de su trabajo, y les advirtió mirasen

el buen gobierno que se podría dar en este trato, y porque ahora tienen acabado con tanta parte de los obrajes de su cargo, que se juntasen con el doctor Santiago del Riego y comunicasen "el nuevo orden" que podría asentarse, y propusieron al virrey algunos medios que parecen convenientes, de que se espera remedio, reduciendo todos los obrajes a las ciudades y cabezas de los obispados. El virrey ordena que, dentro de cuatro meses después del pregón de este mandamiento, todos los obrajes y telares de paños, jergas, costales, sayales y otra ropa, se pasen a esta ciudad de México, o a la de Los Ángeles, o a la de Antequera del Valle de Oaxaca, o a la de Valladolid de Mechoacán, donde los dueños quieran, en las cuales partes permite que se hagan todos los obrajes que quisieren fundar cualesquier personas, y prohíbe que en otra parte de Nueva España haya obradores, so pena que, pasados los cuatro meses, o si de nuevo se fundaren, lo hayan perdido e incurran en pena de dos mil ducados y destierro de toda Nueva España por tiempo de seis años. En cada una de dichas ciudades haya un particular juez con la jurisdicción, salario e instrucción que en su nombramiento se dispusiere. Se pregone públicamente. Así se hizo en la ciudad de México a 20 de julio de 1599.

Que la aplicación de la medida no era fácil se ve en las órdenes siguientes.

En la ciudad de México, a 24 de noviembre de 1599, el virrey conde de Monterrey prorroga el término de los cuatro meses por otros dos meses más. Esto se pregonó en dicha ciudad en la misma fecha (*Ordenanzas*, doc. LXXII, pp. 171-172. A.G.N.M., *Ordenanzas II*, 78-78v.).

Luego, a 21 de junio de 1600, declara no entenderse la reducción de los obrajes con los de la ciudad de Texcuco, pues los obrajeros de ella representaron ser muchos y muy antiguos e importantes y estar cerca de la ciudad de México y ser los indios que trabajan en ellos criados y ejercitados en los oficios de hilar y beneficiar lana y tener esto por trato principal de que se sustentan y haber de asistir a sus casas y sementeras que tienen en esa ciudad de Tezcuco y su contorno y que no pueden dejarlas para seguir los obrajes si se redujesen. La información relativa la hizo el licenciado Vasco López de Vivero. El virrey resuelve que se queden allí con que los obrajeros se obliguen a pagar a la persona que por él se nombrare para que tenga cuidado de la superintendencia de dichos obrajes y ejecución de las ordenanzas, 600 pesos de salario por año, repartidos por todos a como les cupiere respecto

de la calidad de sus obrajes, y en el entretanto, el alcalde mayor de esa ciudad tenga cuidado de visitar y ver el tratamiento de los indios y cumplimiento de las ordenanzas, con 300 pesos del salario mientras se nombra dicha persona (*Ordenanzas*, doc. LXXIII, pp. 172-173. A.G.N.M., Ordenanzas II, 91v.-92). Siguen mandamientos sobre que la reducción de los obrajes no se entienda con los que están fundados en la ciudad de Tlaxcala (doc. LXXIV, a 7 de julio de 1600). Además el virrey permite que se reduzcan a las ciudades de Tesquco y Tlascala otros obrajes a semejanza de lo permitido en las cuatro ciudades señaladas al comienzo (doc. LXXV, a 11 de julio de 1600). También permite que los obrajes que hay en la villa de Celaya se queden allí hasta que otra cosa se provea (doc. LXXVI, a 30 de septiembre de 1600). Y que, por término de quince días, se reduzcan los obrajes que están en contorno de esta ciudad de México y la de Tepeaca, so la pena aquí contenida (doc. LXXVII, a 20 de octubre de 1601. Dándose por duplicado en 7 de diciembre de 1601 para que se guarde con los obrajeros de Cholula y Guexocingo y sus jurisdicciones). El mandamiento relativo a Guexocingo y Cholula se recoge como número LXXVIII, y se mandó lo mismo el 28 de enero de 1602 para: la villa de Tacubaya y sus términos; para Cuernavaca, Toluca, Querétaro, Tacuba, Cuautitlán y Michoacán. Todo es para que se reduzcan los obrajes aquí contenidos a las partes permitidas (pp. 179-180). Por lo que toca a los que están a la redonda de la ciudad de México, se da comisión para ello al licenciado Pedro de Castañeda Rebollar, a 15 de junio de 1602 (doc. LXXIX, pp. 180-181). A 4 de diciembre de 1602, el virrey conde de Monterrey manda que los obrajeros, dentro de cuatro meses, se prevengan de esclavos negros (doc. LXXX, pp. 181-182). Estas cuestiones prosiguen en los primeros años del siglo XVII, pero las dejamos aquí en suspenso.

[En suma, el remedio o nuevo orden al que recurre el conde de Monterrey consiste en concentrar los obrajes en las ciudades y cabezas de los obispados, para ejercer sobre ellos una mayor y más fácil vigilancia; pero como lo muestra el ejemplo de Tezcoco, no era fácil mover esos establecimientos con sus trabajadores de unos lugares a otros. Hubo pues excepciones y resistencias explicables. Recuérdese, por otra parte, lo que la corona había encargado a dicho virrey en la instrucción de 20 de marzo de 1596, cap. 44, *supra*, p. 72 del apartado 1 de Evolución General, y los informes de éste, en el mismo apartado 1, pp. 75, 91, 93.]

Veamos ahora algunos casos particulares de servicio por deudas y delitos, que instruyen sobre las condiciones de trabajo y de vida en los obrajes durante este período del cuarto final del siglo xvi.

De un caso de deuda de indio en obraje trata el mandamiento del virrey don Martín Enríquez dado a 22 de agosto de 1579 (*Fuentes*, vol. II, doc. xxv, p. 198. A.G.N.M., General de Parte II, 48-48v.), por el que hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que Jhoachín Vásquez, indio natural de esa ciudad, le ha hecho relación que Francisco del Castillo, obrajero, le tiene preso en su obraje por fuerza y contra su voluntad, so color de decir le debe dineros, que serán hasta 5 pesos de oro común, y aunque se los da y vuelve, no los quiere recibir por servirse de él; y pidió mandamiento para que, volviéndole los pesos de oro que le debe, libremente lo deje salir del obraje. El virrey manda que luego que este mandamiento sea mostrado al alcalde mayor, compela al dicho Francisco del Castillo a que libremente deje ir a trabajar a Jhoachín Vásquez donde fuera su voluntad, “pagándole lo que pareciere deberle”. [Este requisito de satisfacción de la deuda aparece con frecuencia en los documentos relativos a los obrajes.]

Una condena a servicio en obraje, pero para interrumpirla en el caso, se hace presente en el mandamiento del virrey Enríquez de 23 de noviembre de 1579 (*Fuentes*, vol. II, doc. LXII, pp. 224-225. A.G.N.M., General de Parte II, 90v.), en el que dice que Marcos Despinosa, indio natural del pueblo de Questlabaca, le ha hecho relación que, sin causa justa, el alcalde mayor de Yanguitlán procedió contra él y le secuestró sus bienes y condenó en un año de destierro del pueblo, el cual cumpliese en la ciudad de Antequera en cierto obraje donde ha estado sirviendo de seis meses a esta parte con prisiones, como el dicho alcalde mayor lo envió, hasta que de pocos días a esta parte el susodicho indio quejoso, por los malos tratamientos que en el obraje recibía, se ausentó del obraje para volver a su natural; y porque se teme que el alcalde mayor le volverá a molestar, le pidió al virrey que le mandase dar mandamiento para dicho efecto. El virrey da licencia al dicho Marcos Despinosa para que libremente pueda irse a vivir a su pueblo y natural sin que por ninguna justicia ni otra persona sea molestado por ninguna vía ni compelido a que haya de volver al dicho obraje. [No aclara el virrey el fundamento del amparo que concede al indio quejoso; no obstante que éste había huído del obraje donde cumplía la condena del alcalde mayor a la mitad del término de ella, le da el mandamiento de libertad. Es de tener presente que

el virrey se inclinaba a impedir que autoridades distintas de él o de la audiencia dictaran esas sentencias a servicio en obraje, como se ha visto *supra*, p. 419. Puede ser uno de los motivos que explicarían su resolución en este caso. Otra podría ser que, con los seis meses servidos con prisiones en el obraje, estimara que el castigo ya era suficiente. En todo caso, su tratamiento del asunto es netamente distinto y opuesto al del alcalde mayor.]

La función de la deuda en la vida del obraje se manifiesta en el mandamiento del virrey don Martín Enríquez de 20 de agosto de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CLXXXI, pp. 319-320. A.G.N.M., General de Parte II, 223v.-224), por el que hace saber al alcalde mayor de Tlaxcala, que Lucas Suchitlame, indio de dicha ciudad, le ha hecho relación que habrá trece años que, por seis pesos de oro común que debía, se dio a servicio a Francisco López, obrajero, y los pagó por él, y del dicho tiempo a esta parte no le ha querido dejar ir libremente, diciendo deberle cantidad de pesos de oro de algunas lanas y otras cosas que, a excesivos precios, le ha ido dando, demás de que el dicho Francisco López le es deudor de cien pesos de oro común del tiempo que le ha servido y no se los ha pagado, de que recibe agravio y pidió remedio. El virrey manda al alcalde mayor que vea qué tiempo ha que el dicho Lucas Suchitlame fue dado a servicio a Francisco López, y por qué cantidad de pesos de oro, y por qué precio cada mes, y habiendo servido y cumplido el dicho tiempo y "satisfecho el precio porque fue entregado", le soltará y dejará ir libremente del obraje, y en lo demás dará orden se guarde lo que su majestad acerca de lo susodicho tiene proveído por su real cédula. [Como se ve, según la queja del indio, el cual a pesar de todo logra que ella llegue a conocimiento del virrey, por una deuda inicial de seis pesos, es entregado al obrajero, que paga tal deuda en su lugar; ya dentro del obraje, donde el indio dice haber servido trece años, recibe lanas y otras cosas caras, por lo que su deuda con el obrajero aumenta; por otra parte, el indio se considera acreedor por cien pesos de su salario que dice no le ha pagado el obrajero. El virrey ordena la aclaración de la cuenta por el alcalde mayor, y si resulta saldada la deuda inicial por la que se hizo la entrega del deudor al obrajero, lo pondrá en libertad. En cuanto a lo demás, que parece tocar a la deuda aumentada de éste y a lo que se le debe de su jornal, dará la orden el alcalde conforme a la cédula real referida.]

Otro ejemplo parecido es el del mandamiento del virrey don

Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de Coruña, dado a 5 de noviembre de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CCXXIX, p. 368. A.G.N.M., General de Parte II, 261v.), por el que hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que Juachín Cortés, indio natural de ella, le ha hecho relación que, habiendo de su voluntad entrado a servir al obrajero Alonso González, por diez pesos de oro común que le dio adelantados, le traspasó a servicio a otro obrajero, llamado Juan López, el cual le hace mal tratamiento y paga menos de lo que suele ganar y merece su trabajo; pidió al virrey le mandase dar mandamiento para que libremente pueda salir del obraje, pagando lo que pareciere haber [por deber], descontado lo que hubiere servido y merecido. El virrey manda al alcalde mayor que, “pagando el dicho Joachin Cortés lo que pareciere deber al obrajero” Juan Pérez [antes se le llamó Juan López], descontando lo que hubiere servido, no sea detenido en el obraje. [Se ajustará pues la cuenta entre la deuda del sirviente y la paga que le corresponde recibir por su servicio, y hecho esto, habiendo pagado lo que pareciere deber el operario, podrá salir libremente del obraje.]

El mandamiento del conde de Coruña de 5 de diciembre de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CCXLV, p. 379. A.G.N.M., General de Parte, II, 296), hace saber a don Fernando de Oñate, alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que Toribio Hernández, indio natural de ella, le ha hecho relación que él entró a servir al obrajero Gaspar Rodríguez, el cual, demás de no pagarle lo que justamente merece su trabajo ni darle de comer, le compele a que por fuerza y contra su voluntad le sirva, de que recibe agravio, y pidió al virrey le mandase dar mandamiento para que el susodicho no le inquiete y deje vivir y servir a quien quisiere. El virrey manda que, “pagando el dicho indio lo que pareciere deberle al obrajero”, le deje ir libremente, no dando lugar a que vuelva al virrey con queja justa de él. [Otra vez se concede la libertad previo pago de la deuda del sirviente.]

En la carta anua de la provincia jesuítica de Nueva España, firmada por el padre Juan de la Plaça, en México, a 17 de abril de 1582, se dice en el párrafo 15, que “llamarnos para ayudar a los que han de justiciar es común”. Y [también] acudir a consolar a los presos y socorrer allí a la necesidad de muchos, especialmente la víspera de la Natividad, que recogiendo un Padre mucha limosna y acabando con algunos que perdonasen a sus deudores, se echaron fuera muchos pobres que no tenían de qué pagar, con

mucho consuelo suyo y edificación de toda la ciudad [de México], viendo que así se conduelan los nuestros de las ajenas miserias, y con trabajo suyo las procuran remediar.³²² [De esa manera podían salir de la prisión algunos deudores insolventes en vez de continuar en ella o acaso ser dados a servicio para pagar sus deudas.]

Los indios de Tepeaca (Puebla) se quejan de ser arrestados por causas triviales y condenados a pagar costas, que satisfacen con su trabajo en los obrajes. Se manda al alcalde mayor, el 30 de abril de 1583, que no sean apresados por costas o vendidos a los obrajes [al parecer por autoridades locales], ni se detenga a los que pagan sus deudas.³²³

Ya vimos, *supra*, p. 414, del presente apartado 5c, que la ordenanza del virrey Enríquez de 16 de julio de 1569, con inserción de la real cédula dada en Madrid a 20 de junio de 1567, trata de los indios que se dan a servicio por deuda. Además, hubo un auto acordado de la Audiencia de mayo de 1586, sobre que las personas que tuvieren indios en servicio por cierto tiempo asalariados, durante él no puedan prestarles ni adelantarles dinero alguno, ni para que se lo sirvan; si lo hicieren y el indio no tuviere con qué pagar, no sea detenido en sus casas para que le sirvan en pago de dicha deuda, y la pierdan sin poderla pedir ni demandar.³²⁴

La condenación de indios al servicio de obrajes y la función de la deuda se hacen presentes también en el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique, de 15 de junio de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. xxxvi, pp. 34-35. A.G.N.M., General de Parte III, 106v.), por el que hace saber al corregidor de la villa de Toluca, que por parte de Francisco de Quintana Dueñas, en nombre del marqués del Valle, le ha sido hecha relación que el dicho corregidor y las demás justicias que tienen jurisdicción en esa villa, acostumbran condenar y echar a servicio en los obrajes que hay en ella muchos indios por causas livianas y por dineros que deben a diferentes personas, y que entrando por este modo, demás de las vejaciones y malos tratamientos que se les hace en los obrajes, no los dejan salir de ellos, haciéndoles fuerza a recibir más dineros de los que debían al tiempo que entraron o porque fueron condenados, a fin

³²² *Monumenta Mexicana*, ed. Félix Zubillaga, S.J., Roma, 1959, vol. II (1581-1584), doc. 34, pp. 77-78.

³²³ A.G.N.M., Indios, vol. II, núm. 737. Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, p. 77.

³²⁴ Montemayor-Beleña, I, 55, núm. 93. Recuérdese también lo dispuesto en 1579, *supra*, pp. 419-420.

de perpetuarlos en el dicho servicio, que ha sido causa de haber venido la gente de la villa en mucha disminución, y pidió al virrey mandase remediarlo. Visto, manda que el corregidor envíe ante el virrey testimonio de todos los procesos y causas que hayan pasado ante él y sus antecesores en que haya habido condenación de indios a obrajes por vía civil o criminal como en otra cualquier manera, haciendo relación de la cantidad y tiempo de su condenación y la causa que para ello hubo, con toda claridad para que se entienda, para que visto se provea lo que convenga. [De suerte que, no obstante las medidas anteriores, la práctica de estas condenaciones había continuado también en manos de autoridades locales. El hecho de que la queja se presente por la parte del marqués del Valle, se explica por la pérdida de tributarios en la villa de Toluca que se señala, a semejanza de los casos que conocemos en que los encomenderos de algunos pueblos intervienen en defensa de los habitantes de ellos que les tributan.]

La situación de los indios y otras personas condenados a servir en obrajes, da lugar al mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 19 de junio de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. XL, p. 38. A.G.N.M., General de Parte III, 110v.), por el que hace saber al propio corregidor de la villa de Toluca, que por parte de ciertos vecinos españoles que tienen obrajes en la dicha villa, le ha sido hecha relación que ellos tienen cantidad de indios, negros y mulatos, así esclavos como condenados por la justicia a servir en dichos obrajes por delitos que han cometido, por los cuales tienen pagadas las condenaciones en que fueron sentenciados, y para los tener seguros, envían a algunos de ellos con prisiones a misa a la iglesia, y el guardián y religiosos del monasterio de la villa [los] detienen en el monasterio, a los cuales los echan para que se huyan y vayan donde quisieren, en lo cual se les hacía agravio, y pidieron al virrey mandase remediarlo. Visto, manda que el corregidor no consienta que los indios, negros o mulatos que estuvieren dados a servicio a los obrajes "con justo título", los suelten los dichos frailes, ni se entremetan a detenerlos en la iglesia ni monasterio, dando orden que en esto no se agravie a los dueños de obrajes. [Si en otros casos vemos al mismo virrey inclinarse a proteger la libertad de los sirvientes de los obrajes, aquí toma la posición opuesta, acaso porque intervienen los religiosos en quebrantamiento de hecho de las sentencias de la justicia temporal. El virrey adopta la precaución de requerir que se trate de casos dados "con justo título", pero accede a la

petición de los obrajeros. Es de comprender que a los religiosos no les agradaría ver llegar a su iglesia y monasterio a los sirvientes con prisiones a oír la misa, aunque se extendió dicha práctica como aparece en documentos poblanos, pero su piedad al liberarlos no iba menos en contra del estatuto de los sentenciados que la actuación de don Quijote al liberar a los galeotes.]

En la carta del marqués de Villamanrique al rey escrita desde México a 30 de noviembre de 1588, cap. 6, acusa recibo de la real cédula dada en San Lorenzo el 8 de agosto de 1587, en la que S.M. dice que se ha entendido que convendría proveer que no pudiesen estar presos indios por deudas si no fuesen contraídas por ropa para vestir o por mantenimientos para su sustento, y que sobre esto y otras cosas en que se ha hecho relación que los dichos indios reciben agravio, informe el virrey a S.M., con su parecer, y en el entretanto dé en ello la orden que le pareciere más conveniente. Responde el virrey que este negocio es de mucha consideración y en el que ha muchos días que trae puestos los ojos para remediarlo, porque es grande el exceso que hay en ello, y adonde [advierte que resulta ser] el mayor es en los obrajes de los paños, y así, no embargante que el virrey don Martín Enríquez con mucha consideración proveyó que a los indios no se les pudiese fiar más de un peso [*supra*, p. 420, puede verse que el límite es de 2 ps. de oro común cada mes] y que lo que se les fiase demás de esto lo perdiesen los que lo fiasen, y no pudiesen ser los indios compelidos a pagarlo ni estar presos por ello, el actual virrey va dando orden sobre todo y haciendo las ordenanzas que más le parecieren convenir. Acabadas de hacer, las enviará al rey para que sobre todo provea lo que más convenga.³²⁵

[Lo que al fin de su gobierno había pensado y ejecutado el marqués de Villamanrique sobre los obrajes, puede verse en el ya citado Advertimiento a su sucesor, cap. 24, apartado 1 de Evolución General, *supra*, p. 28. Restringía la facultad de hacer las condenaciones a sola la Real Audiencia.]

En el período de gobierno del virrey Velasco, por auto acordado de 3 de agosto de 1590, se manda que los gobernadores y alcaldes de las parcialidades de indios de San Juan y Santiago de esta ciudad de México, y los alcaides de las cárceles de ellas, no reciban ni admitan por presos en ellas a indios algunos, hombres

³²⁵ A. G. I., Audiencia de México, 58-3-10. Años 1568-1589. Cunningham Transcript. Library of Congress, Washington, D.C., Mss.

o mujeres, que fueren llevados por cualesquiera personas, de su autoridad, así por deudas que les debieren, como por servicios que fueren obligados a hacer, ó por hurtos que digan les han hecho, ni por otros delitos algunos, ni reciban de los alguaciles españoles o indios que los llevaren así presos, si no fuere “por mandado de alguno de los oidores o alcaldes de esta Real Audiencia, o por mandamiento del corregidor de esta ciudad”, el cual, habiendo de dar mandamiento contra alguno de dichos indios, sea para ser presos en sus cárceles de las dichas parcialidades, y no sean traídos ni puestos en la de la ciudad, por la vejación, costas y gastos que en ella se les sigue y puede seguir. Y asimismo se reciban en las dichas cárceles los que, por mandamiento de los gobernadores y alcaldes indios se llevaren a ellas, siendo la causa de la dicha prisión entre los propios indios en que fueren actores o reos; los cuales, no solamente consientan que los dichos alcaldes reciban en dichas cárceles los indios que en la forma susodicha se trajeren a ellas; pero habiéndolos recibido sin guardar la dicha orden, los echen fuera de ella, salvo si las dichas prisiones se hicieren in fragante delito; porque en tal caso los puedan tener en la dicha cárcel, guardando el orden que por otro auto de esta Real Audiencia está dado, en la manera como se ha de proceder contra ellos: y así lo hagan y cumplan irremisiblemente, so pena de privación de sus oficios, y que además de ésta serán castigados con todo rigor.³²⁶

Es de recordar que el virrey Velasco, en sus ordenanzas de 3 de octubre de 1595, cap. 4, *supra*, p. 429, limita los adelantos a cualesquiera indios de los obrajes, a la cantidad que pueda montar el salario de cuatro meses de servicio, según su ocupación y oficio; lo demás que diere el obrajero, aunque sea con intervención del juez, piérdalo, y el indio no quede obligado, aunque haya hecho escritura; sin recibir más dinero, ha de servir lo recibido, y cumplir la escritura que hizo.

Un caso algo complicado de servicio en obraje regula el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 10 de mayo de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. XIV, p. 264. A.G.N.M., General de Parte v, 26), por el que hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que por parte de María Serrano, viuda de Bartolomé García Barranco, vecino de la dicha ciudad, le ha sido hecha relación que, teniendo en su obraje un indio llamado Joan Pérez, a quien había dado más de veinte pesos, que le era deudor, había come-

326 Montemayor-Beleña, México, 1787, tomo I, p. 53, núm. 89.

tido delito, por lo cual había sido preso y castigado y “condenado en cantidad de pesos” que había pagado por él otro obrajero nombrado Cristóval Barbero, pidiendo al virrey que, atento a que le había ya servido [el indio a Barbero] esta condenación, le mandase dar mandamiento para que se le volviese [a la viuda solicitante] el dicho indio a servirle lo que le debía. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor que vea lo pedido por María Serrano y, en razón de ello, le haga justicia. [La complicación viene en este caso del hecho de que el indio deudor de la obrajera es condenado a otra pena de pesos por delito, y un nuevo obrajero la paga por él para obtener su servicio. El virrey encarga al alcalde mayor que haga justicia, pero no aparece aquí si se resolvió el caso entregando el deudor a la primera obrajera, ya que el sentenciado parecía haber servido la condenación de pesos al segundo obrajero.]

En relación con los sonsaques, se anota en los libros de gobierno que la ordenanza de los indios que se van a un obraje y a otro porque les dan más dineros, y que no los sonsaquen otros obrajeros, y de los mozos con la ley inserta, pasó al general del año de 1580 y 6 de junio de 1580. Hace la anotación bajo el virrey don Martín Enríquez, por mandado de su excelencia, el secretario Joan de Cueva (*Ordenanzas*, doc. LXVIII, p. 155. A.G.N.M., *Ordenanzas II*, 256v.). [Recuérdese que en este apartado 5a, *supra*, pp. 397-398, se han mencionado dos autos de 19 y 30 de junio de 1584, de los cuales recuerda el segundo la ley del reino contra el sonsaque de los mozos de servicio, y la extiende a los indios que sirvieren.]

La larga lucha a fin de evitar el sonsaque de trabajadores de los obrajes de unos amos a otros, queda reseñada y confirmada en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 26 de noviembre de 1590 (*Fuentes*, vol. III, doc. CIX, pp. 99-100. A.G.N.M., General de Parte IV, 22), en el que hace mención del mandamiento del virrey don Martín Enríquez, inserto en él una ley tocante a los mozos que sirven, y que se entienda con los indios de los obrajes. El cual está confirmado por el virrey conde de Coruña. Aquí el mandamiento y la ley hecha en México a 4 de mayo de 1580, y el auto de confirmación del conde de Coruña a 11 de enero de 1581. Ahora Miguel González, vecino de la ciudad de Los Angeles, ha hecho relación al virrey Velasco que los indios que él y los demás vecinos de ella tienen en su servicio de cualquier menester que sean, son insistidos y sacados de otras personas a que dejen de servir al amo con quien están, y pidió remediarlo. El virrey Ve-

lascó manda al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles y en su ausencia a su lugarteniente y a otras justicias y jueces de su majestad en ella, que vean el mandamiento y ley y auto de confirmación [insertos], y lo guarden sin consentir que se exceda, con apercibimiento que, haciendo lo contrario, se proveerá lo que convenga.

La política virreinal que tendía a evitar el sonsaque de los trabajadores de un obraje por el dueño de otro, se hace presente de nuevo en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 22 de enero de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CXLVIII, pp. 128-129. A.G.N.M., General de Parte IV, 57-57v.), por el que hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Tepeaca, que Francisco López Hidalgo, vecino de ella, le ha hecho relación que él compró un obraje de Luis Hernández, en cuya compañía estaba Benito Bravo, el cual ahora quiere fundar un obraje de nuevo con color y ocasión de sacar al dicho Francisco López los indios que con el dicho obraje le dieron y los demás que al presente tiene. El virrey manda al alcalde mayor que no consienta que el dicho Benito Bravo, ni otra persona en su jurisdicción, funde obraje alguno, guardando cerca de esto lo que está mandado. Y en lo que toca a lo que se agravia el dicho Francisco López que le sonsacan los indios y mozos de su servicio, el alcalde mayor verá la ordenanza y ley del reino en ella inserta que trata sobre que no se sonsaquen los mozos y criados de servicio de sus amos, y ésa guarde y cumpla en todo, y no consienta que se exceda de ella, y a los que hicieren lo contrario, los castigará conforme a dicha ordenanza y ley sin remisión alguna.

El empleo de trabajadores libres en un obraje de Tlaxcala aparece en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 26 de marzo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CLXXXVII, pp. 157-158. A.G.N.M., General de Parte IV, 102), por el que hace saber al gobernador de la ciudad y provincia dicha, que Pedro Arnalte, vecino de ella, le ha hecho relación que podrá haber tiempo de un año que puso en esa ciudad unos tornos y telares de sayales y jergas con mucho trabajo y costa suya, en los cuales trabajaban indios naborias que tenía asalariados de su voluntad sin que hubiese ninguno forzado ni encerrado, yéndose a comer y a dormir a sus casas, y el gobernador, de pocos días a esta parte, le impedía el uso del obraje y telares; y pidió que, atento a que era hombre muy pobre y con muchos hijos y haber gastado en ello su caudal,

le mandase dar licencia para que libremente lo pudiese tener. El virrey manda al gobernador dicho que entienda qué calidad es la del obraje y telares que Pedro Arnalte tiene en esa ciudad, y qué cantidad de indios, y en qué forma se ocupan en él, y qué inconvenientes y utilidad se seguirá de que haya el obraje, y si Pedro Arnalte es persona en quien concurren las partes y calidades necesarias para tenerle, y si hace buen tratamiento a los indios. Envíe la averiguación con su parecer jurado para que el virrey provea lo que convenga. Luego, en el doc. CCIV, de 6 de abril de 1591, pp. 171-172, puede verse que el virrey Velasco, habiendo recibido la información del gobernador Alonso de Nava y su parecer, da licencia a Pedro Arnalte para que libremente pueda tener el obraje y tornos y telares de sayales y jergas en la ciudad de Tlaxcala, con que los indios que tuviere en él sean naboríos y libres y que puedan ir a comer y dormir a sus casas cada día sin impedírselo, y haciéndoles buen tratamiento y paga de su trabajo, y sea obligado a guardar las ordenanzas hechas y que se hicieren sobre obrajes.

La documentación de la Compañía de Jesús trata con frecuencia de la doctrina que sus miembros imparten a los trabajadores de los obrajes, y ayuda a conocer las condiciones de vida de éstos, como se desprende de los extractos siguientes relativos a los años de 1579 a 1592.

En la carta anua del padre Pedro de Morales, fechada en México el 17 de marzo de 1579, párrafo 23, dice que de la Residencia de la Puebla de los Ángeles se acude a las cárceles y hospitales a confesar y ayudar a los enfermos y presos, y a los obrajes, "que es gente tan necesitada como la que anda en galeras".³²⁷

Otro documento jesuita relativo al Colegio de Puebla, de fines de 1585, párrafo 12, explica que, dentro de la ciudad, hay gran cantidad de indios, y los más necesitados de todos; porque están en los obrajes de paños, que hay muchos en esta ciudad. A éstos se acude de ordinario con gran cuidado; y hay aquí dos padres lenguas que no se ocupan en otra cosa, sin algunos hermanos que también saben la lengua y ayudan en su tanto a estos indios de los obrajes, que son en cierto modo como esclavos. En el párrafo 13 se añade que los traen todos los domingos y fiestas a nuestra casa, donde les tenemos su iglesia aparte... y se juntan otros en otra

³²⁷ *Monumenta Mexicana*, ed. Félix Zubillaga, S.J., Roma, 1956, vol. I (1570-1580), p. 442.

iglesia (por no haber en la primera). En el párrafo 14 se dice que acúdense a confesarles, especialmente en este año, que han estado los más enfermos de una enfermedad general y común, como pestilencia... no es poco trabajo y mortificación acudir a confesarlos cuando están enfermos en los obrajes, porque como están allí todos juntos, y ellos y el oficio que hacen es de poca limpieza, es extraordinario el mal olor que hay entre ellos... Párrafo 15, todos los jueves se hace también plática a los indios que se juntan muchos de todas partes por ser aquel día de mercado.³²⁸

En México, a 18 de mayo de 1586, con respecto al Colegio de Puebla, dice el provincial jesuita padre Antonio de Mendoza al arzobispo de México Pedro Moya de Contreras, párrafo 11, que con solos los indios están ocupados dos padres lenguas (probablemente los padres Alonso de Santiago y Hernán Vázquez), y tienen mucho qué hacer, especialmente con los indios de los obrajes.³²⁹

Otro informe de México, a fines de enero de 1588, párrafo 34, dice que en Puebla los trabajadores de obrajes son más de 4,000, ejercen su trabajo encadenados, es inmensa la obra de administrar sus ánimos con fruto.³³⁰

En el informe de México de fines de enero de 1589, párrafo 32, se comenta: "*ad lanificia magno fructu...*".³³¹ [O sea, que estaban satisfechos los jesuitas del resultado de su labor entre la gente de los obrajes de Puebla.]

El documento fechado en México en marzo de 1592, dice en el párrafo 43, que la acción de los jesuitas en Puebla se extiende en los obrajes (*cura in lanarios se extendit*).³³²

A principios de junio de 1592, las Ordenaciones del padre Diego de Avellaneda, visitador de la provincia de Nueva España, dicen con respecto al Colegio de Puebla, párrafo 11, que entretanto se hace la iglesia para indios o se desembarace la que ahora usamos para españoles, se puede hacer una enramada donde ahora es huerta, donde se junten los indios de los obrajes que no pertenecen a frailes, los domingos y fiestas, por la mañana, para lo cual el provisor dé toda su autoridad, y los señores de los obrajes huelgan mucho de esta buena obra. Ponerse han fiscales de los mismos indios con la autoridad del mismo provisor y alcalde mayor, que

³²⁸ *Ibid.*, Roma, 1968, vol. III (1585-1590), doc. 3, p. 24 y ss.

³²⁹ *Ibid.*, doc. 36, p. 165.

³³⁰ *Ibid.*, doc. 110, p. 314.

³³¹ *Ibid.*, doc. 122, p. 358.

³³² *Ibid.*, doc. 199, p. 505.

dan muy de grado, para que tengan cuidado de juntar los dichos indios. Párrafo 12, en la enramada o en la iglesia se administre, a los indios enfermos que vienen, el santísimo sacramento de la eucaristía y extrema unción; y para poderlos traer, se dé orden que haya unas andillas, como en San Gregorio de México. Párrafo 13, exhortar a los que pudiesen [es decir, a vecinos pudientes], a hacer un hospital de indios, por morir tantos desamparados, por no haberlo tan cómodo y capaz. Párrafo 14, se procure con el señor mariscal se constituya un procurador español de pobres indios encarcelados, que por no tenerlo, suelen dejarlos días en la cárcel, por pocas cosas. Párrafo 15, para gente otomite, que está cerca de la Puebla, se procure algún padre de esta lengua, que los ayude. Párrafo 16, acudan los padres que saben lengua (mexicana) a confesar y predicar a los indios. Párrafo 17, los domingos, por las tardes, salgan [algunos] de los novicios cantando por las calles la doctrina en mexicano, y trayendo los indios a oír el sermón en su lengua, por lo cual, muchos de ellos se mueven a confesarse y dejar sus embriagueces.³³³

En cuanto a los obrajes en la ciudad de México, la carta anua fechada en México a 31 de enero de 1586, párrafo 9, dice que en las cárceles, fuera del consuelo espiritual que con pláticas se les ha procurado, también en lo temporal se les ha ayudado, sacando algunos que estaban por deudas, buscando para esto limosnas, y concertando y acabando negocios porque estaban presos. Párrafo 10, a los negros se les ha procurado una iglesia donde poderlos recoger. Párrafo 15, para los indios, de que hay gran cantidad en esta ciudad, hay diputados dos padres, y hubiera suficiente mies para una docena. Párrafo 16, tres ó cuatro mil indios se juntan en un gran patio que hay en casa a oír su sermón, con tanta atención y tantas lágrimas, que aun a los que no entendían lo que se les predicaba, de solo verlos tan movidos, les hacían compañía. Párrafo 17, de estos sermones y de los que se les hacen en una gran plaza, en donde se junta gran número de ellos a su mercado, cada jueves, y de la comunicación de estos dos padres (Antonio del Rincón y Cristóbal de Cabrera), a quien ellos aman mucho, han resultado grandes enmiendas y muchas confesiones, gran parte de ellas generales. De fuera de la ciudad acuden de muchas partes a confesarse con estos padres.³³⁴

³³³ *Ibid.*, Roma, 1971, vol. iv (1590-1592), doc. 116, p. 476 y ss.

³³⁴ *Ibid.*, Roma, 1968, vol. iii (1585-1590), doc. 7, p. 78 y ss.

En la carta anual de 1590-1591, fechada en México en marzo de 1592, párrafo 7, se dice que atienden la doctrina cristiana en hospitales, obrajes, plazas, cárceles, los domingos por la tarde, dos encarcelados libres (*capite damnatos*).³³⁵ [Alusión al penoso oficio de los padres jesuitas dedicados a esos menesteres.]

Artesanías. Examinemos el ejercicio de los oficios o artesanías de los naturales en este período; su trabajo se ve afectado a veces por la práctica de incluir a los oficiales en el repartimiento de servicio personal, y explicaremos en qué condiciones esto ocurre. Ayuda a ver cómo afecta el repartimiento a los indios oficiales o artesanos, el mandamiento del virrey Enríquez de 3 de abril de 1576 (*Fuentes*, vol. I, doc. C, pp. 94-95. A.G.N.M., General de Parte I, 158), en el que dice que los indios naturales oficiales de la parte de Santiago Tlatelulco de esta ciudad de México, carpinteros, albañiles, encaladores, canteros, sastres, candeleros y otros oficiales, han hecho relación que por el virrey está mandado que para el repartimiento general que se hace ordinariamente de los indios necesarios para el dicho repartimiento por vía de tanda, tres semanas ellos, una semana los mercaderes, los dichos oficiales siempre y a la continua han cumplido su tanda, y los mercaderes no quieren cumplir su semana, echando a los dichos oficiales toda la carga; y que además de esto, ahora el gobernador [y principales] de la parte de Santiago les piden cada día más oficiales, diciendo ser para oidores y monasterios, y cobran el dinero que se da para los dichos oficiales, y así se quedan con ellos [parece entenderse que los retienen el gobernador y principales] sin llevarlos a los monasterios ni a casas de oidores sino a otras partes, y los quejosos pidieron al virrey que lo mandase remediar, prohibiendo la dicha desorden con grave pena. El virrey manda al gobernador, alcaldes y regidores de la parte de Santiago, que no excedan de lo que está proveído cerca de lo que se hace mención, y lo guarden, y no hagan novedad, so pena que serán castigados.

En la obra de la catedral de México, alrededor de 1585, son numerosos los indios oficiales (albañiles, canteros, carpinteros, doradores, encaladores, ensambladores, entalladores, pintores, torneeros, etc.), que prestan sus servicios, ya como jornaleros voluntarios con salarios más altos (de 2 tomines al día por lo común, subiendo a veces a 3 tomines, 4 tomines, 4 tomines y medio, y aun a 6 to-

³³⁵ *Ibid.*, doc. 199, p. 497.

mines y a peso por día); ya como forzosos de servicio recibiendo en tal caso el doble del jornal de los peones (es decir, de tomín por día al oficial, de medio tomín por día al peón). De esto trataremos con más amplitud en el apartado 9 b, con apoyo en la obra publicada por El Colegio de México, en 1982.

Son muchos los mandamientos virreinales en los que el servicio compulsivo afecta a indios oficiales además de los peones. Por ser claro a este respecto, conviene recordar el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 31 de diciembre de 1590 (*Fuentes*, vol. III, doc. CXXVII, p. 115. A.G.N.M., General de Parte IV, 40v.), por el que hace saber al juez repartidor de las partes de San Juan y Santiago, que Cristóval de Tapia le ha hecho relación que, aunque por el virrey estaba mandado le acudiese dicho repartidor con dos indios del dicho repartimiento, el uno de ellos oficial, para el reparo y edificio de sus casas, no lo hacía, de que se le seguía desavío, y pidió al virrey lo mandase remediar. El virrey manda que el repartidor le socorra con los dos indios para el dicho efecto sin poner excusa alguna.

Un reconocimiento de la aptitud de los indios como pintores se encuentra en el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 30 de abril de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. XII, pp. 262-263. A.G.N.M., General de Parte V, 23v-24), en el cual dice que, por parte de los religiosos de la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Angeles, le han hecho relación que ellos tienen precisa necesidad de cuatro indios pintores por tres meses para acabar de pintar su iglesia, pidiéndole se los mandase dar de la ciudad de Tlaxcala, donde los había a propósito, que ellos estaban prestos de pagarles su salario justo y darles de comer. El virrey manda al adelantado Melchor de Legaspi, alcalde mayor de la ciudad de Los Angeles, que haga traer a ella, de la de Tlaxcala, los dichos cuatro indios pintores de los más diestros de este arte que hubiere, por los dichos meses, para que en ellos acaben de pintar la iglesia del colegio de la Compañía, con el buen tratamiento que los religiosos de ella le[s] hacen, y pagándoles sus jornales a que se suelen alquilar; y el gobernador de la ciudad de Tlaxcala o su lugarteniente no lo impidan en manera alguna.

Las disposiciones del cabildo de la ciudad de México se refieren en ocasiones al ejercicio de oficios y otras ocupaciones urbanas de los españoles y de los naturales, como se verá a continuación.

El 17 de febrero de 1586, se ordena en el cabildo de la ciudad de México que se pague a los indios campaneros sus salarios.³³⁶

El 29 de junio de 1590, se hace nombramiento de veinte veedores de los distintos oficios.³³⁷ El 11 de enero de 1591, se admitieron catorce. En cuanto a los pañeros, el corregidor encontró vicio en el procedimiento y suspendió a los nombrados y convocó a elección. Este pleito pasa a la Audiencia.³³⁸ A través de estas designaciones se puede ver cuáles eran los oficios organizados en la ciudad.

El 17 de diciembre de 1590, se da libramiento de 20 pesos al portero del cabildo, Andrés de Bonilla, por lo que paga a los indios que llevan los escaños a la catedral.³³⁹

El 3 de abril de 1595, se acuerda que el Ayuntamiento pida al virrey y a la Audiencia que no sea regresado a España Matías del Monte, por ser el único relojero de la ciudad.³⁴⁰

El 22 de junio de 1596, se ordena que se paguen a Diego de Mendoza, de Zumpahuacán, 60 pesos y 12 fanegas de maíz por las danzas que hizo en las fiestas (del Corpus Christi) y en octava.³⁴¹ El 28 de junio siguiente, se ordena que se pague a los indios panaderos, por sacar danza en la fiesta del Corpus; y también a los de la danza de Pelas; y a los de la danza de las gitanas.³⁴² El 5 de julio del mismo año, se ordena que se traigan los gigantes y se guarden y que se vendan los carros que sirvieron en la fiesta del Corpus.³⁴³

El 5 de febrero de 1600 se ordena que Alonso de Valdés, obreiro mayor de la sisa, entregue a Guillén Brondat los indios que hay en obra de sisa para que sirvan en las fiestas por el casamiento y coronación de Felipe III.³⁴⁴

Es sabido que la antigua y sólida estructura de los gremios de artesanos de Europa pasó al Nuevo Mundo, y por ello encontramos: nombramientos de veedores; el examen que se hace a los maestros para abrir tienda; la admisión de aprendices del oficio por escritura, y después de tres o cuatro años, y en ocasiones a

³³⁶ *Guía de las Actas...*, p. 644, núm. 4720, II.

³³⁷ *Ibid.*, p. 707, núm. 5137, II.

³³⁸ *Ibid.*, p. 716, núm. 5188, XI.

³³⁹ *Ibid.*, p. 714, núm. 5182, I.

³⁴⁰ *Ibid.*, p. 813, núm. 5601, I.

³⁴¹ *Ibid.*, p. 835, núm. 5722, I.

³⁴² *Ibid.*, p. 836, núm. 5723, I.

³⁴³ *Ibid.*, p. 836, núm. 5725, I.

³⁴⁴ *Ibid.*, p. 918, núm. 6059, I.

simple suficiencia, son examinados como maestros; pero antes, por uno o dos años, trabajan como laborantes u oficiales. Es difícil, en general, el acceso a los gremios de los no españoles (castas e indios), pero hubo excepciones notorias, que adelante señalaremos. Generalmente, el resultado del examen vale en el término del municipio, de suerte que el examinado en Puebla no ejerce en México sin pasar por otro examen. En cambio, los que traen el examen de España (Sevilla, Valladolid, etc.), son admitidos fácilmente donde residen. Los hijos de los maestros disfrutaban de mayor facilidad para lograr el examen e ingreso en el gremio. En casos de viudez, la mujer puede gozar de la tienda por algunos años, si no se casa con persona extraña al gremio. Se exige buen nivel artesanal en las obras que se van a hacer, y existe el propósito, a veces con otorgamiento de fianzas, de proteger al público. Son constantes las disposiciones que tienden a evitar la rivalidad y la regatonería en la compra de las materias primas, y que impiden a unos maestros sonsacar a los aprendices y oficiales de otros, antes de que cumplan sus pactos. En el orden administrativo, el cabildo expide las ordenanzas, y el virrey las confirma, con facultad de suprimir, modificar o añadir cláusulas, y en vacancia de él, lo hace la Audiencia Gobernadora. De los negocios de justicia conocen los veedores con la justicia correspondiente. Hay preceptos sobre las visitas y la inspección de los oficios.

El régimen de los gremios fue reglamentado minuciosamente en Europa y era estricto y jerárquico; todo lo contrario de una producción libre. Las Indias lo reciben de España con sus tres grados de maestros, oficiales y aprendices. Y así como en España era inaccesible la artesanía a los esclavos (en particular en ciertos oficios como el de la seda), en el Nuevo Mundo fue en buena parte inabordable para las castas y los indios. En cuanto a estos últimos, se les excluía por considerar que no satisfacían los requisitos del oficio o por ser de distinto estatuto o república aunque libres, pero ello les ofrecía la compensación de que sus obras artesanales podían hacerse y ponerse a la venta sin tener que pasar por el largo y costoso proceso de la enseñanza gremial. No parece haberse empleado el repartimiento compulsivo para llevar trabajadores indios libres a los talleres de los maestros españoles, aunque sí se afectaba como hemos visto a los oficiales indios de varios oficios cuando eran llevados por repartimiento a obras consideradas de interés público, con jornales doblados con respecto a los

de los peones, aunque inferiores comúnmente de mitad a los que ellos obtenían por conciertos de alquiler voluntario. Los maestros españoles sí solían tener esclavos negros, o indios mientras estuvo permitida su esclavitud, y reos por el tiempo de servicio de la condena.

Las fuentes para el estudio de los gremios en Nueva España son estimables. Hacia 1767, el licenciado don Francisco del Barrio Lorenzot, Abogado de la Real Audiencia y Contador de la Ciudad de México, compiló tanto el Cedulaario de la Ciudad (1522-1767) como las Ordenanzas de ella, incluyendo las de los Gremios. El diligente bibliógrafo mexicano, don Genaro Estrada, publicó la obra que lleva por título: *El trabajo en México durante la época colonial. Ordenanzas de gremios de la Nueva España*. Compendio de los tres tomos de la Compilación Nueva de Ordenanzas de la Muy noble, insigne y muy leal e imperial Ciudad de México. Hízolo el licenciado don Francisco del Barrio Lorenzot. Abogado de la Real Audiencia y Contador de la misma Noble Ciudad. Edición y prólogo por Genaro Estrada, Talleres Gráficos, México, 1920.

Con base en esa compilación, redactó su breve pero juicioso estudio el abogado Raúl Carrancá y Trujillo, *Las ordenanzas de gremios de Nueva España*, México, 1932. Sobre el tiro de la Revista *Crisol*, 16 pp. En la p. 5 señala que se admittien privilegiadamente los españoles, pero también, en casos excepcionales, los indios. En la p. 6 advierte el rechazo de los negros y sus mezclas.

La recopilación de documentos que lleva por título *Historia del movimiento obrero en México. Legislación del trabajo en los siglos XVI, XVII y XVIII*. México, D. F., 1936. Departamento del Trabajo, 170 pp. Estudio por Genaro V. Vázquez y documentos por Luis G. Ceballos, incluye Ordenanzas de gremios.

La intervención de los indios en la industria de la seda ha sido estudiada por W. Borah, *Silk Raising in Colonial Mexico*, Berkeley and Los Angeles, University of California Press, 1943, pp. 33, 36: los artesanos españoles desde las primeras ordenanzas dadas en tiempo del virrey Mendoza, pretendieron excluir a los indios de este arte, pero Mendoza sólo prohibió la interyención de indios esclavos; en 1563, se dieron ordenanzas para los indios hiladores de seda (Ciudad de México, 25 de enero. A.G.N.M., Mercedes, VI, 33v.-34v.), si bien los veedores serían maestros españoles. También los mercaderes y tejedores de seda empleaban indios. Y hubo indios que trabajaban por su cuenta en esta rama industrial.

La obra bien documentada de Manuel Carrera Stampa, *Los gremios mexicanos. La organización gremial en Nueva España, 1521-1861*, México, Ediapsa, 1954, tiene presentes las diferencias y las preeminencias jerárquicas raciales en el seno del trabajo corporativo. En el cap. VII, p. 223 y ss., estudia: "La diferencia de castas en la organización gremial", e incluye: Privilegios de los españoles. Situación de los indios y sus castas. Situación de los negros y mulatos. Artesanos asiáticos.

Anotamos a continuación las disposiciones del siglo XVI relativas a esas diferencias de origen étnico. Seguiremos el orden alfabético de nombres de los gremios y, dentro de cada uno, el cronológico.

Batihojas. El cabildo, en 12 de junio de 1598, con confirmación del virrey conde de Monterrey de 15 de julio. Ordenanza 4. Que ninguno pueda ser examinado no siendo español de todos cuatro costados; y el que no siendo español hubiere aprendido el oficio, se le permita trabajar de obrero en casa de maestro examinado. Al confirmarla el virrey, se mandó que esta ordenanza 4 se guarde, y los indios, negros, mulatos y mestizos puedan servir de oficiales, pero no ser examinados. (Barrio Lorenzot, *op. cit.*, p. 142.)

El cabildo, en 19 de febrero de 1599, con confirmación del virrey conde de Monterrey de 25 de mayo. Ordenanzas de Batihojas de panes de oro. Cap. 3. Que no se pueda examinar del dicho oficio ningún mestizo, indio, negro o mulato, los cuales puedan trabajar por obreros en casa de maestro examinado, pero no examinarse, ni tener tienda pública. Cap. 10. Los maestros no tengan más que una tienda. El virrey aprueba sin tachar la limitación que impone el cap. 3. (*Hist. del Mov. Obrero*, pp. 181-83. Barrio Lorenzot, p. 146). (Es de advertir que este oficio se distinguía por la calidad requerida en el trabajo y por los posibles hurtos del material empleado, de oro y plata. Así la ordenanza 4 exige fianzas a los maestros antes de dárselos carta de examen.)

Bordadores. El cabildo, en 20 de septiembre de 1546, con confirmación por el virrey don Antonio de Mendoza en 7 de junio. Este gremio admite a examen a los indios, pero en un acto menos riguroso y caro que el de los españoles, o sea, hay dos clases de examen. El español se examine por veedor y alcalde de una imagen de oro matizado con su rostro, pie y manos de encarnación de punto; y de otra imagen de sedas con su rostro, pie y manos, y dé 8 pesos. El examen de los indios sea en obras de corte, de

romano de encordado y sedas de matiz, o en lo que supieren, y sólo de ello usen, y den 4 pesos. (Barrio Lorenzot, p. 138.)

Carne. Por el virrey don Martín Enríquez, ordenanza de 30 de agosto de 1578. Impone penas al tablajero, es decir, al carnicero que da carne falta en el peso. Las sanciones son distintas para el español que para el mestizo, negro o mulato, lo cual hace suponer que éstos eran también vendedores tolerados de carne. (Barrio Lorenzot, p. 250.)

Carpinteros. El cabildo, en 30 de agosto de 1568, con confirmación de la Audiencia en 26 de octubre. Trata asimismo de los entalladores, ensambladores y violeros. Ningún oficial pueda tomar mozo para aprendiz y obrero, que estuviere en casa de otro oficial, por escrito o por palabra, que hayan contratado entre los dichos, hasta saber del oficial si ha cumplido el tiempo en que se concertó. (Esta medida tiende pues a evitar los sonsaques.) (Barrio Lorenzot, p. 82.)

El cabildo, en 9 de abril de 1575, con confirmación del virrey don Martín Enríquez de 13 de junio. Sólo dispone que los vendedores examinen a los que quisieren, siendo personas libres. (Lo cual permite suponer que podían hacerlo los indios y castas de esa condición.) (Barrio Lorenzot, p. 96.)

Cereros. El cabildo, en 10 de mayo de 1574, con confirmación del virrey don Martín Enríquez de 21 o 24 de ese mes y año. Un capítulo prohíbe que ninguna persona pueda tener tienda de compra ni vender cera ni sebo, si no fuere con oficial español que sea examinado. Otro capítulo (el final) manda que ningún negro, mulato, ni mestizo, no pueda usar el dicho oficio de cerero ni candelero en la ciudad sin examinarse de él, ni tener tienda pública... salvo si no fuere persona de quien se tenga entera confianza que lo hará conforme a las ordenanzas. (*Hist. del Mov. Obrero*, pp. 28-31. Barrio Lorenzot, p. 158.)

En otras ordenanzas de 28 de junio de 1574, que confirmó el virrey Enríquez en 24 de julio, se dispuso: "Que atendiendo a que muchos pobres hacen candelas de sebo para mantenerse, se ordena que cualquiera persona las pueda hacer y vender públicamente, con tal que en su labor guarden las ordenanzas, mas que no sea examinado." (Barrio Lorenzot, pp. 158-159.)

Todavía el 27 de junio de 1710, en ordenanzas confirmadas por el virrey duque de Albuquerque en 3 de agosto, se manda guardar la ordenanza 17 de las de 10 de mayo de 1574, que pro-

híbe el que ningún negro, ni mulato, ni mestizo, no pueda usar el oficio ni ser recibido por aprendiz. (Barrio Lorenzot, p. 162.)

Cordoneros. Ordenanzas de cordoneros y xaquimas, por la ciudad de México, en 4 de agosto de 1550, y confirmación por el virrey don Antonio de Mendoza en 6 de septiembre del mismo año. Cap. 1. Que ningún oficial reciba obrero o aprendiz de otro oficial, sin acordarlo entre ellos, pena de 10 pesos. (Es otra disposición en prevención de sonsaques.) (Barrio Lorenzot, p. 2.)

Curtidores. La ciudad de México, en 15 de octubre de 1561, con confirmación por el virrey Velasco de 9 de junio de 1562. Que ningún oficial saque ni reciba obrero o aprendiz que estuviere en casa de otro oficial, pena de 20 pesos y volver el aprendiz a la otra casa. (Barrio Lorenzot, p. 11.) (Mismo comentario.)

Doradores y pintores. La ciudad de México, en 30 de abril de 1557, con confirmación por el virrey Velasco en 4 de agosto de 1557. Luego se reformaron con aprobación del conde de Paredes, en 14 de octubre de 1686. Que ningún indio pueda vender piezas de pintura ni de bulto si no fuere examinado, sabiendo el oficio con perfección. (Esta cláusula presupone que el indio puede ser admitido al examen. También se permite trabajar a extranjeros examinados, p. 20.) Y no se le lleven (al indio) derechos por el examen. No siendo examinados, no hagan pinturas ni bultos de santos, pero se les permite que pinten en tablas, flores, frutas, animales, pájaros y romanos y otras cualesquiera cosas, para evitar la irreverencia que causan las malas pinturas de los santos. (Barrio Lorenzot, p. 23.) Ningún pintor pueda recibir aprendiz que no fuere español, pena de 50 pesos. (*Ibid.*, p. 25.) (Ambos preceptos pertenecen a las reformas y parecen contradecirse entre sí, pues para ser examinado el indio necesita saber el oficio con perfección o sea haber sido aprendiz y oficial. Pero el segundo precepto lo excluye de la admisión como aprendiz. A menos que, habiendo adquirido destreza por sí solo, se presente a examen sin seguir el camino de los aprendices españoles.) (Esta ordenanza para indios sobre pintura se extendió en idénticos términos a la imaginería, de modo que pudieran hacer de todo menos santos sin ser examinados.) *Ibid.*, pp. 88-89. Ordenanzas de entalladores por el cabildo en 20 de diciembre de 1703, que confirmó el virrey duque de Albuquerque, el segundo (en 4 de enero de 1704).

Entalladores y escultores. El cabildo, en 17 de abril de 1589, con confirmación por el virrey marqués de Villamanrique de 18

de agosto. Ninguna persona no examinada, aunque sea pintor o carpintero, se encargue de hacer obra de retablos, camas y otra cualesquiera mas que sea en casa de maestro examinado, ni tener indios de los dichos oficios en su casa. Los indios no quedan sometidos a estas ordenanzas y sus penas, sino que libremente usen sus oficios, pero ningún español, aunque sea examinado, pueda comprar obra de ellos para revender en sus tiendas ni fuera de ellas. (Barrio Lorenzot, pp. 86-87.)

Guanteros y agujeteros. El cabildo, en 29 de abril de 1575, con confirmación por el virrey don Martín Enríquez de 28 de enero de 1576. Ningún esclavo negro o mulato sea examinado en dicho oficio. (Barrio Lorenzot, p. 124.) (Aquí la exclusión parece limitarse al hombre de color que sea esclavo y no afectar al que sea libre.)

Guarnicioneros de sillas y aderezos de caballos. El cabildo, en 2 de mayo de 1549, con confirmación por el virrey Mendoza de 5 de mayo del mismo año. Los indios se examinen en presencia del alcalde ordinario, y el veedor y el alcalde no puedan determinar en obra mala de ellos, sino que denuncien de ello a la justicia. (Barrio Lorenzot, p. 10.) (Este precepto permite el acceso de indios al oficio si bien en circunstancias distintas a las generales y menos rigurosas.)

Lo confirma el texto de la misma ordenanza del cabildo de 2 de mayo de 1549, confirmada por el virrey Mendoza el día 5, que dice: los indios se examinen, y examinados tengan tienda pública donde vendan las sillas. (Barrio Lorenzot, p. 104.) Y si los indios se examinare, se nombre una persona hábil que ante el alcalde ordinario los examine; y los vedores no puedan determinar en sus obras sino denunciar. (*Ibid.*, p. 105.)

Otras ordenanzas de guarnicioneros del cabildo de 20 de marzo de 1572, confirmadas por el virrey Enríquez en 16 de abril de ese año, disponen: que los vedores visiten en cada un año las tiendas y vean lo malo que hay y lo quemem; esto no se entienda con los indios. (Lo cual confirma que la exclusión del rigor de las ordenanzas gremiales puede en algunos casos dejar al indio cierta libertad de trabajo artesanal.)

Obras de la Noble Ciudad de México. Ordenanzas de veedor de dichas obras, en 20 de junio de 1593. El veedor, cada semana, debe formar memoria de los indios peones y oficiales que han trabajado en las obras, y la pase al obrero mayor para que libre

contra el tesorero, con expresión del ramo si de sisa, propios y obras públicas. Los hombres solicitadores para las obras los nombre la ciudad con salario de 5 pesos por semana. (Barrio Lorenzot, pp. 275-276.)

Pasamaneros y orilleros. El cabildo en 1 de septiembre de 1589, confirmación por el virrey marqués de Villamanrique en 11 de septiembre. Ningún maestro despida a un aprendiz hasta ser cumplidos los cuatro años. No pueda tampoco recibirlos por menos tiempo de esos cuatro años, excepto los indios, que será por el tiempo que quisieren. (Barrio Lorenzot, p. 77.) (De nuevo se observa que si bien el indio goza de menos privilegios gremiales, también se le dispensa del rigor de algunas prescripciones.)

Sederos. Ordenanzas del arte mayor de la seda, hechas en Granada y admitidas en México en 22 de diciembre de 1526. El esclavo no aprenda el oficio. (Barrio Lorenzot, p. 46.) (Es una restricción que ya existe en la metrópoli y pasa a las Indias.)

Ordenanzas de sederos, por el cabildo de México, en 17 de julio de 1557, con confirmación del virrey Velasco en 24 de noviembre de ese año. Ningún negro pueda tener tienda de sedero, sino estando en casa de oficial examinado, y de obrero; y nunca pueda trabajar de maestro, pena de 10 pesos. (Barrio Lorenzot, p. 31.)

Sobre el arte mayor de la seda. Mandamiento del virrey marqués de Cerralbo de 19 de enero de 1629 para que se guarde la ordenanza confirmada por don Luis de Velasco en 1562, en que se prohíbe que ningún negro ni mulato pueda aprender ni usar del arte de tejer seda. (Barrio Lorenzot, p. 53.)

Ordenanzas de hiladores de seda, del cabildo de México, en 21 de mayo de 1570, con confirmación del virrey Velasco (*sic*) en 9 de septiembre. Ningún maestro pueda admitir de aprendiz, negro ni mulato, ni ser éstos examinados. (Este capítulo 16 fue suspendido "por ahora" por dicho virrey.) (Advierto error de fecha o de persona dados los años de la administración de ese virrey.) (Barrio Lorenzot, pp. 37-39, da como referencia el Bezerra a f. 133 y el Nuevo a f. 89, tomo 1º Carrera Stampa, p. 310, sólo corrige a 31 de mayo de 1570, con envío al Compendio de Barrio Lorenzot, t. 89v.-94.)

Ordenanzas de hiladores de seda, por el cabildo en 1576 y confirmación del virrey Martín Enríquez en 4 de abril del mismo año. Cualquier mercader o tejedor de seda pueda tener en su casa

tornos de hilar seda y en ellos hile la suya y no otra alguna, hilándola con indios hiladores. (Barrios Lorenzot, p. 40.)

Mandamiento del virrey conde de la Coruña, de 21 de julio de 1582. Tiene presente este uso de indios, los cuales son dispensados de examen y pueden en su casa trabajar en tornos propios. (Barrio Lorenzot, p. 41.)

Ordenanzas del arte mayor de la seda, por el cabildo, en 17 de mayo de 1573, con confirmación del virrey Martín Enríquez de 22 de junio de ese año. Se prohíbe sonsacar ningún oficial ni aprendiz de poder de otro con quien trabaje, hasta cumplida su obligación. (Barrio Lorenzot, p. 47.) (El virrey, al parecer, no confirmó este capítulo. No se da la razón.)

Ordenanzas del arte mayor de la seda, por el cabildo en 7 de septiembre de 1584, confirmación de la Audiencia en 12 de septiembre de ese año. Ningún negro ni mulato pueda usar de este oficio, ni persona alguna enseñárselo. (Barrio Lorenzot, p. 51. Este capítulo lo revocó la Audiencia al hacer la confirmación de las ordenanzas. No se da la razón.) (En *Hist. del Mov. Obrero*, pp. 56-58, se explica que estas ordenanzas sobre el arte de la seda, de 1584, las proyectaron los veedores del arte de la seda en la ciudad de México. Cuatro capítulos trataban de algunos detalles sobre el género y modo de las telas, y el quinto disponía que ningún negro ni mulato, aunque fuesen libres, usasen ese oficio, "porque esta ordenanza es usada y guardada en los reinos y señoríos de S. M."; pero la Audiencia de México, en 12 de septiembre de 1584, aprobó los cuatro capítulos y revocó el último.)

Sombrereros. Ordenanzas del cabildo de 5 de mayo de 1561, en 18 capítulos, confirmación del virrey Velasco de 6 de junio de 61. (Barrio Lorenzot, p. 98, las fecha en 1571. En *Hist. del Mov. Obrero*, pp. 23-27, se pone el año correcto de 1561.) Aparte disposiciones estrictamente gremiales y de técnica de la elaboración, hay preceptos que interesan a las cuestiones que venimos estudiando. Cap. 3. Prohíbe que negro esclavo ni libre pueda tener tienda del oficio de sombrerero ni usarlo si no fuere con maestro español examinado, y trabajando por obrero. Cap. 4. Exige examen previo para abrir tienda. Cap. 6. Para evitar diferencias, no se sonsaque mozo alguno que tenga cualquier oficial, ni recibirlo cuando el mozo vaya sin consentimiento del que primero lo tuviera; en caso de contravención, se impone multa, y el mozo sea obligado a volver a servir al primer amo, si no hubiere causa justa por do no

deba hacer el dicho servicio. Cap. 7. Algunos oficiales del oficio de sombrereros tienen obreros a soldada para usar del dicho oficio, así por meses como por años, y sin que los obreros sepan cosa alguna, ni hagan lo que no deben, los despiden del dicho servicio, de cuya causa, antes que hallen do puedan trabajar, se comen lo que han tenido, y hacen otras cosas que no deben hacer, andando ociosos. De aquí adelante, cuando algún oficial tuviere algún obrero en su casa y tienda y le quisiere despedir del dicho servicio, quince días antes que lo despida se lo haga saber para que busque donde trabajar; y lo mismo se entienda que si el mozo se quisiere despedir, lo haga saber los dichos quince días antes al dicho su amo para que busque quien le sirva. Cap. 8. Los oficiales no hagan trabajar a los obreros en días de fiesta, ni los sábados, ni vísperas de fiesta después de puesto el sol, ni los días de trabajo después de las siete de la noche, levantándose a trabajar de mañana. Que los traten bien, de manera que por el mal tratamiento no se vayan. Cap. 12. Prohíbe que haya revendedores de sombreros. Cap. 16. Que oficial no pueda tomar aprendiz alguno para mostrarle el oficio si no fuere por tiempo que pueda aprenderlo bien y que demuestre para poderlo usar, porque de tomarlos para poco tiempo, y por dádivas que les dan por ello, quedan los aprendices sin saber el oficio, y las obras que hacen son mal hechas, y quedan como remendones esos aprendices. Sea el tiempo mínimo por dos años. (Barrio Lorenzot, p. 101, señala que el virrey Velasco, al confirmar estas ordenanzas, mandó que el cap. 3 se entendiera sólo de los negros esclavos, y suspendió los capítulos 7, 12 y 14.) (El cap. 14 trata de que el que trajere a vender sombreros de la tierra a esta ciudad, primeramente los manifieste a la justicia, para que registrados por los veedores, si fueren buenos, los venda, y si malos, los saque fuera de la ciudad; y vendiendo algunos, pierda la obra, y se quemem los que quedaren por falsos, y más 10 pesos de pena.)

El cabildo, en 1579, con aprobación del virrey Enríquez, dispone sobre el oficio de sombrereros: detalles relativos al examen, habiendo visto varias ordenanzas de España sobre este gremio. (Barrio Lorenzot, pp. 41-42.)

En México, a 25 de septiembre de 1592, el cabildo presenta al virrey don Luis de Velasco, el segundo, otras ordenanzas sobre el gremio de sombrereros en las que se dan nuevas reglas para el examen y se establecen los requisitos para la venta de sombreros lle-

gados dé fuera; pero todo esto, "no se entienda con los indios, los cuales libremente puedan usar, con que el español no pueda comprar para vender de los indios, ni vendan los sombreros que han hecho los indios", so penas. (Barrio Lorenzot, pp. 64-65.) (Se advierte de nuevo el estatuto especial del indígena; la ordenanza los coloca al margen del gremio y de sus requisitos, pero su actividad se ajusta a su diferente régimen de vida.) Velasco, en México, a 21 de noviembre de 1592, confirmó las ordenanzas.

Tejedores de telas de oro. Ordenanzas para el gremio dadas por el cabildo en México, a 4 de enero de 1596. (*Hist. del Mov. Obrero*, pp. 75-77. Sin mencionar la aprobación por el virrey. Barrio Lorenzot, p. 74, dice que las confirmó el conde de Monterrey en 9 de mayo de ese año.) Cap. 3. Exige cuatro años de aprendizaje en casa de maestro examinado. Cap. 4. Ningún maestro pueda recibir aprendiz por menos de cuatro años servidos personalmente. Cap. 5. Exige, después del aprendizaje, un año como laborante. Cap. 17. La persona examinada fuera de la ciudad de México no pueda usar el arte en ella, excepto los examinados en España en ciudad cabeza de reino; éstos necesitan licencia del cabildo para ejercer.

Trigo y harina. Ordenanzas del cabildo en 11 de agosto de 1553, confirmadas por el virrey Velasco en 20 de octubre de ese año. Para evitar los perjuicios que se siguen de que los molinos estén a cargo de negros y mulatos esclavos, sean obligados los dueños de los molinos a tener en ellos un español que los gobierne y lleve cuenta. En cuanto a los precios, se lleve en los molinos de la ciudad y su arzobispado, por maquila, uno de doce. Y por acarreo del trigo al molino y vuelta de las harinas, por cada cahiz de trigo, 6 reales de plata en los molinos de Tacubaya y de Francisco Sánchez y Pedro de Sandoval; y 7 reales en los molinos de doña Marina, que fueron del licenciado Matienzo, y en los demás de la comarca. (Barrio Lorenzot, p. 229.)

Vino. Ordenanza sobre dónde se ha de vender vino en la ciudad de México, por don Pedro Moya de Contreras, en México, a 30 de enero de 1585. Delimita las calles en que puede hacerse dicha venta, y en el capítulo final dispone: "Y por cuanto muchos hombres solteros, pudiendo ir a servir a S. M. a las islas del Poniente y a la guerra contra los chichimecas y servir en haciendas de vecinos de estos reinos, por excusarse y vivir haraganamente se ocupan en poner las dichas tabernas y vender vino y estar amancebados y consentir juegos en sus casas y hacen otros excesos, or-

deno y mando que ningún hombre soltero pueda poner taberna, ni vender vino en esta ciudad ni Nueva España, so la dicha pena." Este capítulo de prohibición fue mantenido por don Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique, virrey de Nueva España, en México, a 20 de mayo de 1586. (*Hist. del Mov. Obrero*, pp. 59-60, 62.)

Zurradores. Ordenanza del cabildo, en 19 de octubre de 1565, con confirmación de la Audiencia en 23 de octubre de ese año. Porque hay pocos zurradores, se permite que se examinen españoles, negros e indios; y porque los últimos no pueden dar razón tan buena como los españoles, hagan la obra delante de los vendedores, y estando buena, se les dé carta de examen. (Barrio Lorenot, p. 120.) (De nuevo, el menor aprendizaje artesanal que se exige de los indios los exime del rigor del acostumbrado examen gremial.)

d) *Espanoles, artesanos y contratados. Auxiliares indios y negros*

Algunos trabajos requieren conocimientos especiales y son encargados a españoles con ayuda de indios, según se verá a continuación.

El mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 27 de octubre de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. LXXIV, pp. 70-71. A.G.N.M., General de Parte III, 201v.-202), manda al juez repartidor de Atrisco, que de los indios que van al repartimiento para los panes, de aquí al fin de abril de 1588, haga dar a Manuel de Rodas, piloto de la carrera del mar Océano, o a quien su poder hubiere, seis indios ordinarios cada semana que sirvan en el beneficio y planta del cáñamo, pagándoles su jornal y trabajo acostumbrado. A ese piloto se le había hecho merced del uso y beneficio del cáñamo en Nueva España por tiempo de ocho años, donde hallase buena disposición de tierras realengas. Había dejado prevenidas tierras en el valle de Atrisco y ciénegas de Guexocingo y cerca del puerto de Acapulco, que le parecieron ser útiles para dicho beneficio, y personas que entendiesen en ello, y en algunas que se sembraron hizo demostración de poderse recoger cantidad del dicho cáñamo. [Todo hace pensar que este piloto pretendía desarrollar la siembra e industria del cáñamo con miras a su utilización en aparejos de navíos; por eso recogemos aquí el ejemplo, que está relacionado asimismo con una especie particular de agricultura.]

El empleo de carpinteros de ribera para reparar un navío se hace presente en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 16 de enero de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. cXL, pp. 123-124. A.G.N.M., General de Parte IV, 51v.-52), por el que hace saber a los jueces oficiales del rey que residen en el puerto de Acapulco, que don Juan de Gama, dueño del navío nombrado Nuestra Señora de la Asunción, que está surto en ese puerto, le ha hecho relación que, para hacer el dicho navío su viaje a Manila de donde vino, tenía necesidad de los hierros del timón que fueron de la nao mora que se perdió en ese puerto, y un madero que fue de ella, y de algunos carpinteros de ribera para las obras y reparos necesarios en el navío. El virrey manda a los dichos oficiales reales que socorran a don Joan de Gama con los hierros del timón y madero que fueron de la nao mora, y con los carpinteros necesarios para dichos efectos, pagándolo el susodicho por su justo y debido precio. [No se dice que los carpinteros sean indios compelidos a ese servicio, y el hecho de que la orden vaya dirigida a los oficiales reales hace suponer que su intervención se debía a que los restos de la nao mora habían sido tomados para la hacienda real y a qué contratarían a los carpinteros. Pero tanto los materiales como los carpinteros serían pagados debidamente por quien los pedía. Por otra parte, desde las empresas navieras de Hernán Cortés en las costas del Pacífico, se habían utilizado indios auxiliares en los astilleros y en el proveimiento de los navíos.]

El empleo de indios oficiales en actividades auxiliares de la navegación se encuentra en mandamientos del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 26 y 29 de enero de 1591 (*Fuentes*, vol. III, docs. CLVI y CLVII, pp. 134 y 134-135. A.G.N.M., General de Parte IV, 61v. y 62), por los que dice que don Juan de Gama [el mismo beneficiario del mandamiento anterior] le ha hecho relación que, para aparejar la nao nombrada Nuestra Señora de la Asunción que vino de Macan el año pasado de noventa, para hacer su viaje a las islas Filipinas, tenía necesidad de alguna jarcia menuda, la cual hacían los indios cordoneros, y pidió seis indios de este ministerio, pagándoles su trabajo. El virrey manda al juez repartidor de los indios que se reparten en las partes de San Juan y Santiago, que socorra al dicho don Juan de Gama con seis indios cordoneros para que hagan la dicha jarcia, pagándoles a razón de seis tomines cada día [parecen ser por semana de seis días, a tomín por día, que luego se duplica como a continuación se verá] de los que en ello

se ocuparen, sin excusa ni remisión alguna. Luego, habiendo visto el mandamiento atrás contenido, el virrey mandó a los jueces, gobernadores, alcaldes, regidores y principales de las partes de México y Santiago, que vean el mandamiento y lo cumplan y acudan a don Juan de Gama por un mes que corra desde el día que se los empezaren a dar los dichos seis indios cordoneros para los efectos que en él se refieren [a] cada uno de los cuales pague a razón de dos reales por día, y les haga buen tratamiento, sin que de su parte haya excusa ni remisión alguna. [Dada la equivalencia de valor en esta época entre el tomín y el real, ha de entenderse que el doc. CLVII corrige al anterior CLVI, haciendo pasar el pago a los oficiales cordoneros de 6 tomines por día —que entendemos era por semana a 2 reales por día. Estos oficiales indios se darían compulsivamente, ya que las órdenes del virrey están dirigidas al juez repartidor y a las autoridades indias de la ciudad.]

Las peticiones de Juan de Gama ofrecen otro aspecto laboral. Un mandamiento del virrey Velasco dado en México a 16 de enero de 1591, dispone que, queriendo volver de su voluntad a Manila, los moros que trajo don Juan Gama, libremente los lleve en su navío, pagándoles su trabajo según sus asientos. Resulta que el mencionado don Juan de Gama, dueño de nave como sabemos, dice que trajo en ella para su avío y mareaje algunos moros concertados y obligados, parte de los cuales se habían quedado en Acapulco en servicio de S. M., y que sin ellos no podía volver el navío. Pide mandamiento del virrey para que la gente vuelva conforme a sus contratos. El virrey manda que los que de ellos quieran volver de su voluntad, los pueda llevar dicho navío libremente sin que nadie lo impida, pagándoles su trabajo conforme a los dichos asientos.³⁴⁵ Otro mandamiento virreinal dado en México a 22 de enero de 1591, se refiere al pedimento del mismo don Juan de Gama, sobre que se compela a los marineros para que sigan prestando sus servicios en su navío, conforme a sus asientos y como venían concertados, sacándolos de donde estén, aunque estén ocupados en el servicio de S. M., para que cumplan sus asientos y lo que son obligados. (Se obligaron a venir y volver a irse.) El virrey manda que se compelan “por todo rigor de derecho” a que vuelvan en el dicho navío sirviendo conforme a sus asientos y concierto; pero los moros que se hubieren vuelto cristianos, queriendo volver de su voluntad, pagándoles su trabajo,

³⁴⁵ A. G. N. M., General de Parte IV, 51.

lo podrán hacer libremente, y no queriendo volver, no les compeleréis por ninguna vía.³⁴⁶

[Este caso trae varios elementos dignos de consideración: moros de Filipinas que llegan a Nueva España bajo contratos de navegación, que tienen valor compulsorio. Intento del virrey de someter el cumplimiento a la voluntad de la parte trabajadora, siendo así que están en servicio de S.M., en Acapulco. Posterior declaración del regreso compulsorio salvo los que se hayan convertido al cristianismo. Obligación del patrón de pagar los jornales a los marineros que regresen.]

La actividad de un español en las caleras, explotadas también por el convento de San Agustín de la ciudad de México, se hace presente en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 13 de mayo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXXVIII, pp. 189-190. A.G.N.M., General de Parte IV, 143v.-144), en el cual dice que, habiendo visto un mandamiento y lo pedido por Francisco de Villerías cerca de que no se guardaba, mandaba se guarde como en él se contiene, y en su cumplimiento, las justicias de su majestad, cada una en su jurisdicción, hagan acudir al dicho Villerías con los 11 indios que por una parte se le mandan dar, 8 del pueblo de Tepeapulco y sus sujetos, y 3 de Santo Tomás Talistaca, y por otra parte los indios que le caben de los 20 que a él y a las caleras de San Agustín se les manda dar de los pueblos de Calpulalpa y Çultepec, que son de los que solían venir al repartimiento de los panes de Tacuba, sin que el juez repartidor lo impida, ni envíe por ellos, sino que libremente los deje acudir a las dichas caleras desde sus pueblos sin traerlos al dicho repartimiento.

Otras noticias sobre la explotación de caleras aparecen en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 9 de julio de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXLV, p. 205. A.G.N.M., General de Parte IV, 184-184v.), dirigido al gobernador, alcaldes y regidores del pueblo de Tepeapulco, para que de los indios que les están repartidos que den de servicio a diferentes partes y obras, de aquí adelante, hasta que otra cosa se provea, acudan con siete de ellos ordinarios cada semana a Diego de Aguilera para el beneficio de las caleras que tiene en términos de la ciudad de Tezcuco, que están junto a las de Villerías, como hasta aquí los han dado, sin hacer ninguna novedad, como dan a las caleras de Villerías ocho indios; la justicia del pueblo los compela con rigor para que se

³⁴⁶ *Ibid.*, IV, 57.

cumpla lo susodicho. Aguilera les haga buen tratamiento y pague a los indios y no los ocupe en otro efecto fuera del que se le dan. También se refiere a las caleras que explota Diego de Aguilera el mandamiento de 13 de julio de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXLIX, p. 208. A.G.N.M., General de Parte IV, 189v.), en el cual el virrey Velasco hace referencia al mandamiento del conde de Coruña, de 10 de octubre de 1581, para que los indios del pueblo de Ziguayuca no fuesen obligados a dar más de cinco de servicio cada semana a las caleras de Tepanaloja, conforme a su tasación última. Ahora Diego de Aguilera, dueño de dichas caleras, ha pedido al virrey Velasco que mande guardar dicho mandamiento, y éste ordena que, no habiendo habido novedad, se guarde.

A un trabajo especializado se refiere el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 23 de marzo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CLXXXVI, pp. 156-157. A.G.N.M., General de Parte IV, 100v.), por el que ordena al gobernador, alcaldes y regidores de la villa de Cuyoacán, que de los indios que están obligados a dar para el beneficio de los panes del partido de Tlacubaya, por tiempo de diez meses, den cada semana ordinariamente a Joan de Buenabentura, persona que tiene a cargo hacer cierta artillería que por mandado del virrey se hace para los casos que fueren menester del servicio de su majestad, doce indios para hacer la dicha artillería, los cuales les vaya cargando el juez repartidor del partido para que, de los que hubieren de dar a él para la dobla, se los descuenta y reciba en data; a los cuales se les pague su jornal a razón de seis reales a cada uno por una semana de seis días de trabajo, haciéndoles buen tratamiento. El virrey manda al corregidor de la villa que, en caso que las autoridades indias se excusen o tengan algún descuido de acudir con los doce indios, les apremie con todo rigor, por ser negocio del servicio de su majestad. [El caso vuelve a mostrar que, no siendo infinito el número de los indios disponibles para el repartimiento, el virrey tiene a veces que sacrificar un efecto importante como es el beneficio de los panes por otro que considera urgente para el servicio del rey.] [Ver también en ese vol. III, los docs. CCVII y CCXIII sobre el cumplimiento, pp. 174, 179.]

En relación con el beneficio del salitre para la munición real, el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 23 de septiembre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. LXXXIII, p. 334. A.G.N.M., General de Parte V, 89v.), dispone que, por haberse cumplido el

tiempo del asiento con Lucas Prestel Calderón, se ha dado otro con Juan Grande, el cual ha pedido al virrey mande acudirle con los indios que se daban a Lucas Prestel para dicho efecto. El virrey manda a los jueces repartidores de Tacuba y Tacubaya que, hasta que por el virrey otra cosa se provea, hagan dar cada semana a Juan Grande, para el beneficio del salitre, 20 indios de los que están obligados a venir a sus repartimientos, en esta manera: 10 del pueblo de San Miguel Tecpan, y los otros 10 del de Guegüetoca, librándoselos en los mismos pueblos, como hasta aquí se ha hecho, porque con más comodidad puedan cumplir con su obligación; y los gobernadores, alcaldes y regidores de ellos acudan con los que les tocara sin hacer falla, compeliéndoles a ello las justicias de su majestad de los pueblos, sin excusa ni remisión.

Una especialidad en los oficios de los indios auxiliares aparece en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 19 de diciembre de 1590 (*Fuentes*, vol. III, doc. cxxiii, pp. 112-113. A.G.N.M., General de Parte IV, 36-36v.), en el que dice que doña María Desquibel, viuda, mujer que fue de Alonso Martínez Ortegulla, le ha hecho relación que, por la falta de papel, había tres meses que no se labraban naipes en el estanco de ellos que está a su cargo, y que para proseguir en la obra de los dichos naipes, tenía necesidad de ciertos indios oficiales de ellos contenidos en un memorial que presentó, que algunos de ellos estaban en poder de personas de esta ciudad de México; y pidió al virrey le mandase dar su mandamiento para que todos los que fuesen oficiales de hacer naipes, que por su parte se señalasen, se sacasen de poder de tales personas, porque demás de que los indios ganaban doblado salario en el estanco y se ocupaban en el servicio de su majestad, estaba presta de pagar a sus dueños lo que debiesen. El virrey manda que, constando ser oficiales del dicho oficio los indios que por parte de doña María Desquibel se mostraren y que han servido en el estanco, los saquen las justicias de esta ciudad, los alguaciles mayores de corte y ciudad, y sus lugarestenientes, de la parte donde estuvieren y los entreguen al estanco.

En relación con la fábrica de naipes y la ayuda de indios que recibe, el virrey don Luis de Velasco, el segundo, dice el 11 de mayo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, docs. ccxxiii y ccxxiv, pp. 187 y 187-188. A.G.N.M., General de Parte IV, 141-141v.), que Thomas de Escocia, administrador del estanco de los naipes en la ciudad de México, le ha hecho relación que, como constaba por un capítulo

del asiento que con él se tomó, se declaraba haber de dar los gobernadores de las partes de Sant Juan y Santiago de esta ciudad, cada uno, un indio alguacil para que cada día tuviesen cuidado de traer los indios oficiales a la casa de la stampa, pagándoles su trabajo. El virrey manda a dichos gobernadores que, de cada parte, tengan cuidado de dar un indio alguacil para que recojan los dichos oficiales cada día y los lleven donde han de trabajar, pagándoselo conforme a la capitulación. En el segundo texto, el administrador del estanco de los naipes dice que, según un capítulo del asiento que con él se tomó, se declaraba haberse de dar del repartimiento que se hace en esta ciudad, 4 indios cada semana para la limpieza de la casa y fábrica de los naipes. El virrey manda al juez repartidor de esta ciudad y de las partes de Sant Joan y Santiago, que de los indios que cada semana se reparten en ella, socorra al estanco con 4 sin hacerle falta, cobrando sus derechos, y a ellos pagándoles su trabajo.

En 13 de agosto de 1631 se despachó mandamiento en México a pedimento de un vecino del pueblo de Tula, que inserta las siguientes disposiciones anteriores sobre vagabundos españoles que viven entre los indios (*Ordenanzas*, doc. cxix, pp. 271-272. A.G.N.M., *Ordenanzas II*, 285v.-287): El rey dice al virrey marqués de Villamanrique que, por cédula dada en Madrid el 2 de mayo de 1573, mandó que entre los indios de esa tierra no pudiesen vivir españoles vagabundos, y a continuación se inserta el texto de esa cédula. Ella cita a su vez el capítulo de instrucción, su fecha en Valladolid a 16 de abril de 1550 (es decir, dirigido al virrey don Luis de Velasco, el primero). Luego los caciques de la provincia de Tlaxcala hacen relación que dicha cédula no se cumple, porque todavía viven en la dicha provincia muchos españoles vagabundos entre los indios, en pueblos pequeños, y les hacen muchos agravios, suplicando mandase proveer cómo no viviesen entre los indios, y que asimismo no vivan en la provincia, levantiscos [otras veces se les llama griegos], portugueses ni otras naciones, sino españoles castellanos. Y visto por el Consejo de las Indias, fue acordado que la cédula incorporada se cumpla en todo y por todo, y en lo que toca a los levantiscos griegos, portugueses y otras naciones, provean lo que más convenga, y se les remite. Hecha en Barcelona, a 19 de mayo de 1585. Se obedeció en la ciudad de México a 31 de enero de 1586, y el virrey marqués de Villamanrique mandó al gobernador de la ciudad y provincia que la guarde, y se informe qué

portugueses y levantiscos viven en la ciudad y provincia, y en qué se ocupan, y qué daño se sigue a los naturales de que vivan entre ellos, y la envíe ante su excelencia para que provea lo que convenga. (Estas cédulas figuran también en J. F. Montemayor *Sumario de las cédulas* . . ., México, 1678, fol. 214 r. y v., sumario xxxi, libro v, título vii, que cita en extracto varias disposiciones para que, en pueblos de indios, no vivan españoles, mestizos, mulatos ni negros, y alude en primer término a una cédula de Madrid que fecha el 2 de mayo de 1563.)

Estas varias disposiciones muestran que entre los españoles y los indios había relaciones de trabajo y de convivencia bastante diversificadas. Los indios sirven de auxiliares en tareas introducidas por los colonizadores (cáñamo, jarcia, astilleros, caleras, artillería, salitre, naipes), que no suelen tenerse presentes junto a las más conocidas de las labranzas, minas, obrajes, etc., que hemos venido estudiando.

En todos los casos media ahora la paga de un jornal, pero todavía algunos de esos servicios son compulsivos, aun en el caso de oficiales indios poseedores de alguna destreza.

Añadamos algunas noticias sobre la llegada de inmigrantes españoles y de otras procedencias a la Nueva España por estos años.

Don Luis de Velasco, en carta a S.M., de 13 de octubre de 1590, avisa que hay muchos portugueses en Nueva España.³⁴⁷

En carta al rey datada en México el 24 de mayo de 1592, hace referencia el virrey Velasco a la gente inmigrante, poco laboriosa, que llega de España a la Nueva España, y la conveniencia de que no venga, o bien sea de labradores, albañiles y canteros que trabajen por sus personas.³⁴⁸

En carta al rey de 6 de abril de 1594, cap. 21, reitera el virrey Velasco que ofrece inconvenientes dejar pasar gente (española) a la Nueva España.³⁴⁹

En la carta al rey de 6 de abril de 1595, cap. 37, insiste el virrey Velasco en que viene demasiada gente de España y hay estrechura en la tierra y pocos oficios para proveer y aun escasez de bastimentos por la disminución de los indios.

³⁴⁷ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 53v.

³⁴⁸ M. Cuevas, *Documentos* . . ., pp. 440-441.

³⁴⁹ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 188.

En el cap. 39 informa que se están "componiendo" los extranjeros; que hay portugueses; e ingleses casados con indias.³⁵⁹

[Como se advierte, no ve el virrey Velasco la llegada de los inmigrantes europeos como un auxilio para resolver la escasez de mano de obra en el virreinato; prefiere que no sigan llegando o que se reduzca el movimiento a gente laboriosa. Tiene presentes a los extranjeros que se "componen" para obtener licencias de residencia mediante pagos a la corona; muestra cierta preocupación ante el número, que le parece crecido, de los portugueses. Por estos años había la unión personal en Felipe II de las dos coronas ibéricas, y como se verá adelante aumentaba el comercio de negros con fuerte participación de los lusitanos en el mismo y en la navegación de las piezas.]

e) *Negros y mulatos*

Hemos mencionado, en particular en el apartado 4 de la Minería, las repetidas peticiones de los virreyes de Nueva España a la corona para que enviara negros a fin de suplir la falta de mano de obra india en esa labor.

Ahora bien, muchos de los negros esclavos quedaron en la ciudad de México y otras poblaciones de españoles, empleados en el servicio doméstico o como auxiliares de los artesanos de los gremios. Tuvieron descendencia que, en ocasiones, aparece mencionada como mulata. Y tanto los negros o negras, como los mulatos o mulatas, alcanzan en ocasiones el estatuto de libertad.

Conviene ofrecer algunas noticias sobre su situación como trabajadores en este período final del siglo XVI.

Por autos de 2 de diciembre de 1574 y 31 de julio de 1576, se ordena que, en conformidad de la real cédula de Madrid, dada a 27 de abril de 1574, todos los negros y negras, mulatos y mulatas libres de Nueva España, paguen de tributo a Su Majestad, en cada año, dos pesos el negro o negra, mulato o mulata, casados; lo mismo el que fuere labrador u oficial, aunque no sea casado; y todos los demás solteros, así hombres como mujeres, paguen un peso de a ocho reales, y en casándose los dos pesos, por tercios del año, como se cobran los tributos de los indios. Esto se entienda, aunque estén en casa de españoles, en labranzas, oficios o granjerías, ya

³⁵⁰ B. N., Madrid, Ms. 3636, fol. 189.

sean casados o solteros. Si la mulata o negra casare con español, no pague tributo. Se empadronen.³⁵¹

Por auto de 11 de noviembre de 1577, se dispone que negra o mulata libre casada con mulato o negro cautivo, pague cada una, dos pesos de tributo. De las casadas con indios no se cobre de ellas más que el tributo que su marido debiere, conforme a la tasación de los indios del pueblo donde el marido fuere tributario, el cual tributo no se acreciente a la mujer más que el marido debiere.³⁵²

En México, a 28 de enero de 1579, el virrey don Martín Enríquez dice que por él está nombrado Miguel de Campos por alguacil para la cobranza de los tributos de los mulatos y mulatas, negros y negras libres, por este año de 79, y para que tome la razón y haga los asientos, a Gonzalo de Carvajal por escribano; y porque conviene se empadronen, manda que todos los mulatos y mulatas, negros y negras libres en esta ciudad de México y sus barrios, dentro de veinte días siguientes, parezcan ante el alguacil y escribano a registrarse, y manifestar los asientos de pesos con los que asentaren a servir, so pena al que no lo cumpliere de 50 azotes y 3 pesos de oro común, y se pregone en la plaza pública, y la justicia tenga especial cuidado de la ejecución (*Ordenanzas*, doc. cxii, p. 259. A.G.N.M., *Ordenanzas II*, 223-223v.).

El 12 de marzo de 1582, se llama a los regidores de la ciudad de México para tratar el negocio del doctor Pedro López, quien pide un hospital para negros, mulatos y mestizos libres.³⁵³

El virrey conde de Coruña, a último de julio de 1582 (*Ordenanzas*, doc. cxviii, p. 270. A.G.N.M., *Ordenanzas I*, 75-75v. y II, 270-270v. Montemayor-Beleña, México, 1787, tomo I, p. 111 de la segunda numeración, n. 127), dice que de andar muchas mestizas, mulatas y negras vestidas en hábito de indias se siguen inconvenientes; y manda que, de aquí adelante, anden vestidas en hábito de española, so pena de ser presas y que les sean dados cien azotes públicamente y en forma por las calles de esta ciudad, y pague 4 reales de pena para el alguacil que la prendiere, con que esto no se entienda con las mestizas, mulatas y negras que fueren casadas con indios, porque a éstas se les permite que anden en hábito de indias, que es el de sus maridos. Se pregone.

En la obra de construcción de la catedral de México, alrededor

³⁵¹ Montemayor-Beleña, México, 1787, tomo I, p. 77, núm. 133.

³⁵² *Ibid.*, I, 78, núm. 134.

³⁵³ *Guía de las Actas...*, p. 590, núm. 4354, I.

de 1585, servían esclavos negros y chichimecas que a veces eran puestos en venta por el obrero mayor, con autorización de la Audiencia. Veamos ejemplos de los precios:

500 pesos de oro común, en 30 de marzo de 1584, por una esclava negra llamada Catalina, criolla, de edad de 25 años, con un niño y una niña sus hijos negros.

675 pesos del dicho oro, en 30 de abril de 1585, por dos esclavos negros.

360 pesos del dicho oro, en primero de junio de 1585, por un esclavo negro de edad de treinta años poco más o menos.

120 pesos del dicho oro, en 19 de agosto de 1585, por una india chichimeca tuerta de un ojo.

100 pesos del dicho oro, en 7 de diciembre de 1585, por una india chichimeca.³⁵⁴

Recogemos de otra fuente los siguientes datos de precios en 1585: 200 pesos de oro de minas por una esclava, que tenía dos hijos. Se dice que es habida de buena guerra y que es criolla de esta tierra, y negra. Esos 200 pesos de oro de minas son equivalentes a 230 pesos de oro común en reales de plata más 100 pesos y 7 tomines en cosas. O sea, los 200 pesos de minas equivalen a 330 pesos 7 tomines de oro común.

También se menciona que un marco de oro equivale a 100 pesos 7 tomines de oro (que parece ser común).

La fecha del trato es el 14 de septiembre de 1585.

Como el peso de minas vale 450 maravedís, los 200 pesos del precio de la esclava montan 90 000 maravedís. Como el peso de oro común vale 275 maravedís, los 330 de ellos más 7 tomines son 90 750 maravedís más 238 de éstos. Si se calcula el peso de oro común a 272 maravedís, montarían los 330 de ellos y 7 tomines, los 89 998 maravedís más los 7 tomines.

En el expediente, fol. 1, se dice que Joana, la esclava, nació en el ingenio de Cuernavaca, de padre y madre esclavos, y sirvió como tal al marqués del Valle, y que Algaba —marido de doña Inés de León— la tuvo por el marqués como su factor, y en este

³⁵⁴ Los datos proceden de A.G.N.M., Historia 112, exp. 5, f. 214, r. y v. (antiguo xxxix r. y v.). Han sido publicados por S. Zavala, *Una etapa en la construcción de la catedral de México, alrededor de 1585*. El Colegio de México, 1982 (Jornadas, 96), pp. 164-165. En las pp. 165-169 pueden verse noticias complementarias sobre esas ventas.

tiempo parió los dichos hijo e hija. Se estima que el valor de esos esclavos es de más de 1 200 pesos de oro común.³⁵⁵

El 17 de diciembre de 1591, se ordena al procurador mayor del Ayuntamiento de la ciudad de México que traiga la ordenanza referente a la prohibición de que los negros y las negras libres vivan de por sí y tengan casas sin servir a españoles, para que la ciudad la vea y ordene lo que convenga.³⁵⁶

Recordemos las repetidas peticiones que hacen los virreyes de Nueva España a la corona para que envíe negros, en particular para suplir la mano de obra menguante de los indios en la minería, pero también para los ingenios de azúcar y otras actividades como las obras del puerto de San Juan de Ulúa.

La corona solía responder que se estudiaba la concesión de asientos para ello. Ahora se cuenta con un estudio claro y documentado de esos asientos y del envío de negros a los puertos hispanoamericanos de 1595 a 1640, debido a Enriqueta Vila Vilar, *Hispanoamérica y el comercio de esclavos*, Sevilla, 1977. (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, N° general 239.) Muestra la participación activa de los portugueses y comenta que el incremento del tráfico fue una consecuencia lógica de dos supuestos: un grupo preparado técnica y económicamente, poseedor de la fuente de suministro, y un amplio mercado al que abastecer y cuyas necesidades aumentaban día a día (p. 3). Se convierte en el más considerable comercio de cuantos hay en Indias, según testimonio contemporáneo, o como la renta mayor de cuantas S. M. tiene en todos sus reinos, sobre todo por los impuestos de alcabala y avería. Los datos se refieren en particular a los puertos de Cartagena y Veracruz. En cuanto al difícil cálculo de los negros transportados, la autora señala que según los datos fiscales de 1604 a 1640, llegaron a Veracruz, 29 785 esclavos, de un

³⁵⁵ Library of Congress. Washington, D.C. Mss. The Harkness Collection, núm. XII. México, 1586. Don Martín Cortés, marqués del Valle, contra doña Inés de León, viuda de Diego Pérez de Algaba, para recobrar una esclava (negra) y sus dos hijos, que doña Inés decía haber libertado en consideración a sus buenos servicios, y el pago de 200 pesos (que se hizo) por el marido de la esclava (para que fuera liberada). 74 fols. (De este expediente se ofrece un resumen en la publicación sobre la Harkness Collection de Library of Congress (1974), pp. 26-27, bajo la sigla HC-M 39. También ha tratado del mismo, Stella R. Clemence, "Deed of Emancipation of a Negro Woman Slave. Dated Mexico, September 14, 1585", en *The Hispanic American Historical Review*, x-1 (febrero, 1930), pp. 51-57.

³⁵⁶ *Guía de las Actas*, p. 735, núm. 5280, IV.

total a Indias de 70 874; habiendo correspondido a Cartagena, 35 311 (p. 204). Mas incluyendo al contrabando, la autora estima que pudieron llegar a Veracruz de 1604 a 1640, unos 60 000 esclavos, con media aproximada de 1 600 por año (p. 206). Sumados a los 4 560 de los años 1596 a 1601, y contando de 1601 a 1640 unos 65 000 negros, llega para los años de 1596 a 1640, a un total de los desembarcados en Veracruz de poco menos de 70 000 (p. 207). En cuanto a los precios (p. 221 y ss.), cita en la p. 223 el estudio de R. Brady, "The Domestic Slave Trade in Sixteenth Century Mexico", *The Americas*, xxiv-3 (1968), p. 288, para dar el cálculo de 1527 a 1623, por los esclavos domésticos en México, que varió de 250 pesos a 500 pesos para los varones y de 300 a 470 para las hembras. Mas también señala que un esclavo varón experto en el trabajo del azúcar se vende en 1615 por la suma de 800 pesos (p. 223). Como se ve, este muestreo necesita ampliarse. Volviendo al monto de la población negra, la autora estima con base en un documento de época, que en toda la América española habría hacia 1640, 327 000 esclavos, de los que México tendría 80 000 y la región andina 147 500 (p. 226). Son de señalar los valiosos cuadros de cifras de la autora a partir de la p. 238, sobre los navíos negreros registrados en la Casa de Contratación por años e indicación del puerto de destino, con el número de esclavos registrados. Y los navíos llegados a Hispanoamérica. El cuadro 3 da la lista de los llegados a Veracruz de 1604 a 1640, con anotación de los esclavos que arriban en cada uno de ellos, que varían en número de 200 a 300 por navío, con casos en más y en menos. También se anota el número de los negros que mueren en el viaje. El tonelaje de esos barcos no se registra en el cuadro pero la autora observa que en los registros originales se anotan embarcaciones en gran proporción pequeñas, de 30, 40, 50 y 60 toneladas y en ninguna ocasión sobrepasan las 200 (p. 129). Presenta un cuadro al respecto, de 1616 a 1640 (p. 130), con una gráfica (p. 131). A medida que transcurren los años van aumentando las embarcaciones algo mayores (pp. 130-131).

Algunas particularidades de ese comercio de negros que permitió la corona para satisfacer las peticiones que venía recibiendo de la Nueva España, aparecen en la carta que Antonio Cotrina, contador de la Veracruz, dirigió al rey, denunciando los fraudes de Pedro Gómez Reynel y sus agentes en el contrato de conducir

esclavos a las Indias, fechada en San Juan de Ulúa, el 7 de enero de 1599.³⁵⁷

Dice que, por carta de 10 de agosto de este año (de 1598) dieron cuenta a S. M., de cómo por el mes de julio entraron en este puerto cuatro navíos de Guinea cargados de esclavos por cuenta del asiento de Pedro Gómez Reynel: el uno nombrado San Pedro, maestre Salvador de Acosta, con 200 piezas de registro; el otro nombrado Nuestra Señora de Esperanza, maestre Antonio Rodríguez, con 150 piezas de registro; el otro Nuestra Señora de Loreto, maestre Luis Enríquez, con 150 piezas; y el otro Nuestra Señora de la Concepción, maestre Antonio Barroso, y por su muerte Francisco Juan, con 165 piezas de registro. Todos estos esclavos se registraron en la Casa de la Contratación de Sevilla por Ruy Fernández Pereira y Gil Fernández Ayres, en nombre de Pedro Gómez Reynel, consignados a las personas que en este puerto tuviesen su poder o de Ruy Gómez de Vilanova y Gerónimo Ayres o de cualquiera de ellos como personas que tienen parte y compañía en el dicho asiento que V. M. mandó tomar con el dicho Pedro Gómez Reynel. Salvador Acosta, trayendo su registro y derucha descarga para este puerto de San Juan de Ulúa, se derrotó y arribó al puerto de la villa de Campeche, provincia de Yucatán, donde vendió muchos esclavos que traía por registrar demás de los antedichos en el registro, contraviniendo las ordenanzas de S. M., por lo cual nosotros (los Oficiales Reales de Veracruz) procedimos contra él y le condenamos en perdimiento de 77 esclavos que metió en este puerto, vinos, y en perdimiento del navío, aplicado todo para la cámara de S. M. conforme a las ordenanzas, como consta por el testimonio del proceso que será con ésta. Y en lo que toca a los esclavos que vendió en Campeche, por ser fuera de nuestra jurisdicción, lo remitimos a la Audiencia Real de México, para donde se apeló por el reo de nuestra sentencia. Salvador de Acosta se defiende con decir que arribó allí con necesidad y que las penas en que por ello incurrió pertenecen a Pedro Gómez Reynel conforme al asiento y que no pertenecen a S. M. y que nosotros no podemos ser jueces de la causa. Y visitando los demás navíos arriba referidos, conforme a lo que S. M. tiene mandado, hallamos en el navío Nuestra Señora de la Esperanza, maestre Antonio Rodríguez, 54 piezas de esclavos por registrar, demás de los contenidos en el

³⁵⁷ C.P.T., carpeta 13, doc. 777. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-16. *Epistolario de Nueva España*, XIII, 257-265.

registro; en el navío del maestro Luis Enríquez hallamos 16 piezas fuera de registro; en el navío de Antonio Barroso y Francisco Juan 20 piezas de esclavos por registrar. Y habiéndose hecho denuncia- ción de todos los esclavos que vinieron por registrar por Diego de Merlo, nuestro alguacil ejecutor, yendo procediendo en las cau- sas para los condenar por perdidos para la cámara de S. M. conforme a las ordenanzas reales, los maestros presentaron unas licencias de Ruy Gómez de Vilanova y Jerónimo Ayres, compañeros del dicho Pedro Gómez Reynel, por las cuales parece que les dieron licencia a cada uno de los dichos maestros como a sus factores y agentes para que pudiesen traer fuera de registro todas las piezas de esclavos que quisiesen, demás de las contenidas en el registro, los cuales han pretendido y pretenden descargarse del delito que han come- tido y de la pena de él con las dichas licencias. Y pareciéndonos que esto era fraude de la Real Hacienda y en quebrantamiento de las reales ordenanzas y contravenir el asiento, procedimos contra ellos.

En la carta aparecen otros datos de interés sobre este tráfico de esclavos que, según se desprende del documento, venía acom- pañado del contrabando de piezas.

6. Provincias foráneas

YA SABEMOS que las condiciones de vida y de trabajo en las provincias foráneas se hallaban algo alejadas de la evolución que tenía lugar en el centro del virreinato, a pesar de los esfuerzos realizados para implantar en ellas las reformas ordenadas por la corona.

Presentaremos en este apartado las noticias que hemos podido reunir sobre varias de estas regiones, en los años del último cuarto del siglo xvi.

Colima. Guaçacualco

El virrey Enríquez, por mandamiento de 1 de agosto de 1580, hace saber al alcalde mayor de la villa de Colima (*Fuentes*, vol. II, doc. CLXXVI, pp. 316-317. A.G.N.M., General de Parte II, 216v.), que por parte de los principales de la dicha provincia y comarca, le ha sido hecha relación que a los indios que acuden al servicio de la villa y beneficio de las huertas de cacao de los vecinos de ella y otras [obras], la paga del servicio y trabajo se les da en cacao y no en reales, de que reciben agravio, siendo obligados a se lo pagar en dinero. El virrey manda al alcalde mayor que dé orden para que la paga a los indios que acudieren al servicio de los vecinos de la villa y beneficio de las huertas de cacao y otras obras, sea en dinero y no en cacao ni otra cosa, castigando al que no lo hiciere así. [No deja de ser muestra de la amplia circulación que se quería dar a la moneda metálica el que, en la distante provincia de Colima, que además era productora de cacao, se obligara a hacer el pago en dinero.]

El 5 de diciembre de 1590, se manda al alcalde mayor de Colima, que se pague a los indios a 6 reales por seis días de trabajo, y quitará el repartimiento de servicio al español que no lo cumpla.³⁵⁸ [Es, como se ve, una extensión a esa distante provincia del

³⁵⁸ A.G.N.M., Indios, vol. v, núms. 3, 5, 7, 8. Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, pp. 32-33.

pago ordenado por el virrey Velasco para los varios trabajos en el centro del virreinato. Ya mencionamos en el apartado 4, p. 396, que el propio virrey estableció la equivalencia que debía haber entre el real de plata y el cacao dado como moneda. Téngase presente asimismo lo dispuesto por Velasco sobre el servicio en Colima, que citamos en el apartado 5a de servicios urbanos, p. 400.]

Informa sobre el cultivo de las huertas de cacao en la provincia de Colima un auto del virrey conde de Monterrey de 26 de noviembre de 1599 (*Fuentes*, vol. iv, doc. cxxii, p. 370. A.G.N.M., General de Parte v, 127), por el que, habiendo visto lo pedido por Juan Ramírez de Alarcón, vecino de la villa de Colima, cerca de que se le confirme el señalamiento que don Antonio Enríquez, justicia mayor que fue de la dicha villa, le hizo de cuarenta indios de algunos pueblos comarcanos a ella por dos meses cada año para el deshierbo y beneficio de sus huertas de cacao, en conformidad de un mandamiento dado por el virrey don Luis de Velasco, dijo que mandaba que el dicho Juan Ramírez de Alarcón, en razón de lo susodicho, use de su derecho.

Con respecto a otra provincia de tierra cálida, el virrey conde de Monterrey, en 18 de noviembre de 1599 (*Fuentes*, vol. iv, doc. cxx, pp. 368-369, A.G.N.M., General de Parte v, 122-122v.), dice haber sido informado que los indios de los pueblos de la provincia de Guaçacualco padecen de ordinario mucha hambre y enfermedad, así por no darse a hacer sementeras y criar gallinas, como son obligados, ni beneficiar sus cacahuatales, como por tener muy poco cuidado con sus personas, durmiendo por los suelos y sin género de abrigo, de que se les sigue mucho daño en su salud, por ser la tierra húmeda y cálida, y también por vivir entre ellos algunos españoles y otras personas tratantes que no les dejan sosegar ni dan lugar a que se ocupen en otras cosas que en hilarles pita; proveyendo de remedio, el virrey manda que, por tiempo de cuatro meses primeros siguientes, salgan de los pueblos de indios de dicha provincia todos los españoles sueltos y viandantes que anduviesen entre los indios, so pena de cincuenta pesos de oro común al que no lo cumpliere, aplicado para la cámara de su majestad, juez y denunciador, por tercias partes, y más diez días de cárcel. Y manda a Francisco de Melo, capitán y justicia mayor de la provincia, y al alcalde mayor que adelante fuere en ella, que tengan particular cuidado de hacer que los indios de la provincia beneficien sus sementeras y cultiven sus cacahuatales, y que duerman

en alto, y cada uno en su casa, y que críen por lo menos cada uno doce gallinas de Castilla y seis de la tierra en cada un año, y que tengan veinte y cuatro colmenas, como lo ordenó Antonio de Castro, alcalde mayor en la provincia, compeliéndoles a ello por todo rigor, y no consintiendo que ningunas personas ni sus ministros de doctrina les den tandas de pita a hilar sino que los indios hagan voluntariamente la que quisieren para sus granjerías, anteponiéndoles la de la cultura y beneficio del cacao y crianza de aves y colmenas, lo cual hagan guardar y pregonar públicamente en las partes que parezca convenir. Los indios no se penen con penas pecuniarias sino sólo cárcel. [Hay, como se ve, alguna compulsión para reformar los hábitos de los indios y aplicarlos a fomentar sus propios medios de sustento; pero de otra parte, el virrey trata de eliminar la fuerza para que hilen pita en favor de los españoles.] En México, a 17 de agosto de 1606, se dio este mandamiento por duplicado de pedimento de los naturales de los pueblos contenidos en este mandamiento y provincia de ellos. Y de nuevo, a primero de septiembre de 1606, por duplicado de pedimento de los naturales de arriba. [Esto muestra que, en cuanto les protegía, dichos naturales recibieron favorablemente lo mandado.]

Nueva Galicia

Se tiene conocimiento del sumario de una cédula real de 31 de marzo de 1583, por la que se pide a la Audiencia de la Nueva Galicia que informe sobre la costumbre que haya en el repartimiento de indios de servicio.³⁵⁹

Poco después, el fiscal licenciado Miguel Pinedo escribe al rey, el 6 de abril del mismo año de 1583, incluyendo entre las causas de la disminución de los pueblos de indios, el repartimiento que interrumpe la agricultura de ellos. La Audiencia era la autoridad responsable de conceder los repartimientos y procuraba dejar a los naturales tiempo para cultivar sus labranzas y se mostraba renuente a dar trabajo forzoso para las minas de plata. Pero los repartimientos eran solicitados para las siembras de trigo y de azúcar, para la irrigación y para una variedad de otros trabajos públicos y privados. El clero pedía repartimientos para sus heredades y para la construcción de iglesias. Se abusaba de los indios repartidos, dete-

³⁵⁹ *Cedulario de la Nueva Galicia*. Recopilación y paleografía de Eucario López Jiménez. Guadalajara, Jalisco, México, Edit. Lex, 1971, núm. 250. *Infra*, p. 844.

niéndolos más allá del tiempo autorizado. Y se les pagaba poco, aunque el jornal había subido de 4 reales al mes en 1550 a medio real por día cuando se escribe el informe. Pinedo advierte la extensión del uso de anticipar dinero o efectos a los indios para que los satisfagan con trabajo.³⁶⁰

Una petición de repartimiento de la Compañía de Jesús, en 30 de mayo de 1595, concierne a cierto número de indios del pueblo de Tuluquilla para labores del campo.³⁶¹

Estos fueron los comienzos de la práctica del repartimiento en la Nueva Galicia, que arraigaría como lo ponen de manifiesto documentos posteriores.³⁶²

Ahora bien, dado que los 210 mandamientos recogidos van de 1670 a 1751, no nos corresponde estudiarlos aquí, sino en tomos posteriores de la presente obra. Solamente los hacemos presentes para confirmar la extensión del repartimiento a la Nueva Galicia.

Por lo que toca a las noticias sobre otros temas conexos que hemos venido estudiando, nos ha parecido mejor agruparlas en el Apéndice C de este tomo, en vez de distribuirlas en los varios apartados. Así se apreciarán mejor sus enseñanzas acerca del reino de la Nueva Galicia. En dicho Apéndice C explicamos el orden que adoptamos para la presentación de las cédulas.

Fronteras septentrionales

La expansión de los españoles en las fronteras septentrionales de la Nueva España alcanza en la segunda mitad del siglo xvi un gran desarrollo y por ello abundan las noticias de expediciones de guerra, asaltos y pacificación de los chichimecas, cautiverio de indios, apertura a la explotación de nuevos reales de minas, establecimiento de estancias y de poblaciones, éstas tanto de españoles como de indios aliados, dificultad de los transportes, y aparición

³⁶⁰ A.G.I., Audiencia de Guadalajara 6. Cit. por J.H. Parry, *The Audiencia of New Galicia in the Sixteenth Century. A Study in Spanish Colonial Government*. Cambridge, at the University Press, 1948, pp. 190-191.

³⁶¹ Francisco Orozco y Jiménez, *Colección de documentos históricos inéditos o muy raros referentes al arzobispado de Guadalajara*, Guadalajara, Jalisco, México, 1922-1927, 6 vols., vol. v, p. 155. Cit. por J.H. Parry, *op. cit.* p. 191, n. 2.

³⁶² Los ha estudiado Moisés González Navarro, *Repartimientos de indios en Nueva Galicia*. México, 1953. Museo Nacional de Historia, I.N.A.H., Serie Científica 1. Con reedición en facsímil en México, 1977, por el mismo Museo Nacional de Historia.

de varias formas de servicio personal, como se verá en los ejemplos que a continuación se ofrecen.

El propósito de atraer gente española pobladora aparece en la escritura de poder del 17 de febrero de 1580 que Luis de Carvajal de la Cueva, gobernador y capitán del Nuevo Reino de León, da a Alonso Rodríguez, para que contrate a labradores casados para ir como pobladores al dicho reino, en virtud de las reales cédulas y provisiones que para ello tiene de su majestad.³⁶³

Diego de Ibarra escribe al rey desde México, el 14 de octubre de 1582, que recibió una cédula fechada en Badajoz en septiembre del año pasado, porque se había informado a S. M. que los indios de la Nueva Vizcaya pagan a los encomenderos excesivo tributo y que los que les administran justicia no los defienden de estos agravios. Informa Ibarra que lo que pasa es que los naturales son pobres y casi no tienen propios de donde puedan pagar su tributo, y el que está tasado por Ibarra lo dan en servicio personal, y se hace con tan poca vejación que ninguno viene a servir en todo el año más que tres semanas, y esto porque no salgan de la comunicación de los españoles y el amparo de los religiosos de San Francisco. Las justicias no llevan nada a los indios y se les paga de gastos de justicia.³⁶⁴

[De suerte que, no obstante la reforma de la encomienda que se había llevado a efecto en la Nueva España para suprimir el servicio personal, reaparecía la institución en la frontera del norte con ese servicio por tributo en fecha tan avanzada del siglo xvi. La razón que invoca Ibarra es la misma que se encuentra en otras regiones de la América española que conservaron tardíamente la encomienda de servicio, por tratarse de indígenas de economía rudimentaria que no tenían especies ni dinero para tributar y sólo podían dar el trabajo de sus brazos. Ya veremos que hubo otros casos similares en las tierras del norte del virreinato mexicano.]

En la *Historia de los descubrimientos antiguos y modernos de la Nueva España*, escrita por el conquistador Baltasar de Obregón,

³⁶³ *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Hispanoamérica*, Madrid, 1930, tomo xi, pp. 243-244. Catálogo de los Fondos Americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla, núm. 1061. Libro del año 1580. Oficio: XXI. Libro I. Escribanía: Juan Bernal de Heredia. Fol. 1019.

³⁶⁴ A. F. A. y F. R. Bandelier, *Historical Documents relating to New Mexico...* vol. I, Washington, D.C., 1923, p. 110. La carta de Ibarra se conserva en A.G.I., 66-6-18.

en el año de 1584, se encuentran algunas referencias a diversos servicios personales que vamos a entresacar.³⁶⁵

El virrey don Luis de Velasco, el primero, encomendó una expedición al Nuevo México al capitán general Francisco de Ibarra, el cual fundó una villa en la provincia de Cinaro (p. 83). Los soldados no querían edificar por sí mismos el fuerte. El alguacil mayor Alonso de la Mancha se oponía a que se les obligara, "dando color que no era justo que ellos lo hiciesen, habiendo naturales a quien podían compeler para que se efectuase, y que no era justo oprimir a tanto trabajo a soldados que no ganaban sueldo y estaban muy trabajados con los caminos y rotas pasadas, y que con halagos y paga de rescate sería posible atraer a su efecto a los naturales". Los soldados querían que los naturales fuesen rogados o compelidos. El maese de campo, Antonio Sotelo de Betanzos, no quiso forzar a los indígenas, razonando que de obligarlos había riesgo de que se rebelasen, porque demás de ser libertados y no acostumbrados a servir, estaban apartados y lejos del fuerte la mayor parte de ellos, y cuando venían al real con bastimentos a negocios, se volvían excusando la ocupación en que les ponían los soldados, y no era justo oprimirlos ni apretarlos a que sirviesen, hasta estar más seguros y fortificados (los españoles) del daño que les podían hacer. Al fin ayudaron los soldados españoles a la construcción del referido fuerte.

En las expediciones solía presentarse la necesidad de contar con cargadores indios. El autor refiere que en el pueblo de Ciguini fueron bien recibidos, aunque otro día, habiendo pedido indios para cargar y que llevasen algún bagaje y bastimentos, les dio prisa un soldado y los indios se alzaron. El maese de campo salió a ellos y los hizo volver al pueblo y se castigó a uno con azotes, el cual, yendo caminando, dio un bofetón a un soldado, el cual encolerizado le dio siete puñaladas, y los indios se alzaron de nuevo (p. 91).

Ibarra partió de Culiacán para ir a la conquista de Chiametla (hecha ya la de Cinaro), por el mes de abril de 1566 (p. 101). Y refiere Obregón que en Jalisco no le quiso confesar un fraile franciscano, "por la mala opinión que tenía de soldados, diciendo que matan indios" (p. 114).

En el capítulo XIX explica que, una vez conquistada la provin-

³⁶⁵ El ms. fue hallado por el P. Mariano Cuevas y publicado por la Secretaría de Educación Pública, Departamento Editorial, México, 1924, 304-xxv y xi pp.

cia de Chiametla por Francisco de Ibarra, celebraron los soldados que se iban a avecindar, y Hernando de Trejo que quedaba para gobernarlos, una capitulación con Ibarra, o mejor un contrato, en el cual figuraba lo siguiente:

Lo que pidió y capituló Hernando de Trejo por sí y en nombre de los vecinos que habían de poblar fue... que ante todas cosas había de darles sus repartimientos de indios, tierras y servicio personal, y que pidiese a V.M. aprobación de los repartimientos de pueblos y preeminencias de caballeros pardos y del veinteno y reserva de pecho y alcabala por algunos años. Todo lo cual trató con el gobernador [Francisco de Ibarra], el cual las aceptó, repudiando la del servicio personal, que se excusó diciendo que no podía, porque era y excedía contra su comisión, y que adelante se les daría repartimiento de servicio personal para el beneficio de las minas y para sus casas (p. 118).

[Este importante párrafo pone en claro que el virrey Velasco no había olvidado de excluir, en la comisión dada a Ibarra, la facultad de conceder encomiendas de servicio personal. El gobernador lo tenía presente, y por ello no aprueba el convenio con los soldados en lo que toca a esta cláusula. Pero les promete que, después, se les daría "repartimiento de servicio personal" para minas y casas, no como parte de los tributos de las encomiendas sino como el que se hacía de trabajadores forzosos en el centro de la Nueva España. En este caso la situación en el centro tiene un reflejo en la distante e incipiente población de la frontera.]

También permite Ibarra a los soldados:

Que cada uno sacase de su encomienda huérfanos para servirse con cargo de pagarles e industrialarlos y doctrinarlos, lo cual fuese puesto por obra estando los naturales más domésticos y sujetos a razón.

El autor de la *Historia* asienta que el rey les hizo merced [a los soldados] de concederles las cosas y capitulaciones que pidieron al gobernador.

Ibarra fundó la villa de Chiametla, eligió alcaldes y regidores, repartió los pueblos, tierras, huertas y solares a cada uno conforme a su calidad, servicio y mérito. Y se bautizaron los indios por fray Pablo de Acebedo, que les mandó no comiesen carne humana, ni incurriesen en el pecado nefando, y les presentó a sus encomendados:

Dioles a entender que cada uno de ellos a quien quedaban encomendados los ampararían, defenderían y favorecerían así contra sus enemigos como en lo demás que se les ofreciese (p. 119).

Cuando Ibarra vuelve a visitar la villa de Cinaro (pp. 130-131), que había dejado en manos del maese de campo Antonio Sotelo de Betanzos, le piden los soldados que parta los pueblos y encomiendas de la provincia, pero se excusó el gobernador, dándoles buena esperanza para la vuelta. Obregón dice que por eso huyeron algunos soldados, "porque es mejor darles a conocer lo que les ha de arraigar y avecindar luego, como sea con orden y concierto". Ibarra puso en condición y término de despoblarse la villa "por no dejar repartida la tierra". Piensa el autor que no quiso Ibarra repartir los pueblos y encomiendas porque llevó muchos soldados a los que era obligado a gratificar sus buenos servicios y por darles buena esperanza de gratificación a la vuelta si no hallase descubrimientos adonde pudiesen ser aventajados (p. 130).

Pidió el maese de campo comisión para repartir algún servicio personal de huérfanos, la cual se le dio cumplida, con instrucciones del modo que había de tener para hacerle, por bien y consentimiento de sus voluntades. A lo cual retasaron y no consentían la mayor parte de los naturales de la provincia (p. 131).

La villa de Cinaro estuvo poblada de españoles cinco años, y los vecinos tenían y gozaban tributos y labores de maíz, algodón y ganados (p. 135). Pero los naturales, por los demasiados tributos y servicios personales, comenzaron a hostilizar, y se despobló. El autor cree que a estos indios conviene tratarlos de paz y no llevarles servicios personales ni tributos hasta que los tengan domésticos y enseñados en buenas costumbres y a ser más cristianos.

En 1583 volvió a entrar Pedro de Montoya, enviado por Hernando de Trejo y Diego de Ibarra. Obregón estima que necesita auxilios para mantenerse.

Cuando parte Ibarra de Cinaro para ir a nuevos descubrimientos (p. 139), los soldados van de cuatro en cuatro y de cinco en cinco, repartidos por sus tiendas y camaradas. En cada cual llevaron una india de servicio que les guisaba de comer, y en algunas lo hacían indios por falta de indias, esto es en mayo de 1567.

Obregón incluye entre los consejos que da para la buena conducción de las expediciones, llevar indios amigos para que ayuden y sirvan en los caminos y casos de la guerra y para que den ejemplo a los nuevos indios (Libro I, cap. 34, p. 205 y ss.). También

recomienda: "Echar y repartir los servicios personales en los naturales nuevamente poblados con moderación y espacio de tiempo; porque por ocasión de oprimirles y apremiarles a que tributen suelen alzarse..." (p. 212).

Habiendo regresado Ibarra de su expedición, fue a la villa de Cinaro y acordó hacer el repartimiento aplazado hasta entonces. Mandó al maese de campo que visitase los pueblos de la provincia y tantease la gente que había en cada parte. Luego se hizo el reparto de pueblos: al maese de campo se le dio la cabecera de la provincia, llamada Cinaro, y Huyri, que tenían 600 indios. A don Álvaro de Tobares, el pueblo de Ocoroy, de 600 vecinos; y a los demás conforme a los méritos de cada cual. "Vinieron a esta villa algunos vecinos de Culiacán y compraron algunas encomiendas a los soldados, lo cual se permitió por el aumento de la villa" (p. 235). [Esta práctica no era aceptada por la legislación, pero de nuevo las necesidades que surgen en la vida de la frontera llevan a crear excepciones.]

En tiempo del virrey de Nueva España, conde de la Coruña, se efectúa una expedición hacia Nuevo México, al mando de Francisco Sánchez Chamuscado. Salen en 6 de junio de 1581 (p. 243). Llevaron 17 indios de servicio, 2 indias y ganado (p. 246).

En carta al rey del arzobispo de México, gobernador de Nueva España, datada en México a 22 de enero de 1585, informa sobre la guerra de los chichimecas; dice que, gobernando la Audiencia por muerte del conde de Coruña, nombró por general para esa guerra de indios salteadores que molestan e inquietan con daños, muertes y robos a los indios de paz de esta gobernación y a los españoles que caminan para la Nueva Galicia y otras provincias y que tienen estancias y haciendas en el campo, a don Luis de Velasco, que sirvió con valor y cuidado el tiempo que tuvo salud, y por faltarle nombró la Audiencia en su lugar a don Carlos de Arellano, dándole por ayuda de costa la alcaldía mayor de la provincia de Mechuacán, sin el socorro que se le hizo de la caja real; y habiendo estado en este cargo el tiempo de las aguas en que los indios salteadores no hacen daños, ahora con la seca que corren el campo y los hacen, lo ha dejado por particulares y flacos respetos, en que no ha perdido nada la guerra, especialmente sucediéndole don Pedro de Quesada, por ser encomendero de la provincia de Xilotepeque, que confina con los indios salteadores y enemigos, y

ser valiente y bienquisto y para mucho trabajo, que es lo que ha menester esta guerra, y espera en Dios el arzobispo que ha de acertar a servir al rey aventajadamente, según su buena opinión y voz del pueblo.³⁶⁶

Se encuentran huellas de las medidas de pacificación adoptadas por el virrey marqués de Villamanrique con respecto a los indios chichimecas, [recuérdese lo apuntado en el apartado 1, p. 24], en su mandamiento de 23 de enero de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. 1, pp. 1-2. A.G.N.M., General de Parte III, 10), por el que ordena al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que dentro de quince días envíe ante el virrey los indios aquí contenidos. Había ocurrido que Alvaro de Chillas, alguacil de esta corte, con comisión del virrey, fue a la ciudad de Los Ángeles para que ante la justicia de ella hiciese información de los indios e indias chichimecas que en ella y en otras partes hubiese, que se hubiesen vendido y llevado de la gobernación del Nuevo Reino de León desde el mes de julio de 1586, y los depositase en las personas en cuyo poder estuvieren, con cargo de entregarlos cuando se les mandase; hizo los depósitos de los indios, y conviene que se traigan a esta corte los dichos indios, dentro de quince días, para que se haga más diligencia sobre si son libres o sujetos al servicio. En el mandamiento de 28 de febrero de 1587 (*Fuentes*, doc. XIII, pp. 12-13. A.G.N.M., General de Parte III, 43v-44), el mismo virrey dice tener noticia que de la gobernación del Nuevo Reino de León se traen a esta Nueva España muchos indios por esclavos y se vende el servicio de ellos, los cuales no se toman ni traen con justificación bastante por donde merezcan ser esclavos ni venderse el servicio de ellos. Conviene poner remedio, y manda a los alcaldes mayores de Miztltlán y minas de Cimapan y a los demás jueces y justicias de esta Nueva España, que teniendo noticia que del Nuevo Reino de León se traen algunos indios en prisiones o de otra manera para los vender sin licencia del virrey, prendan a las personas que los trajeren, y a buen recaudo los envíen ante el virrey para que mande lo que convenga, y a las personas que los trajeren les mandará pagar su ocupación y trabajo, y a los tales indios que así trajeren los suelten y den libertad para que puedan volver a sus tierras, y se les dé a entender y encaminen para que se vuelvan a ellas.

Buena descripción del estado que guardaba la cuestión de los indios chichimecas se halla en la carta de la Audiencia de México

³⁶⁶ C.P.T., carpeta 12, doc. 723. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1.

a S. M., de 23 de noviembre de 1589.³⁶⁷ Dice que esos indios que andan en los caminos que hay de esta ciudad a las minas de Zacatecas y Guanajuato y otras del distrito del Nuevo Reino de Galicia y Vizcaya, han hecho y hacían grandes daños y crueldades en las estancias de ganados mayores. Estos indios habían tomado tanto atrevimiento que casi llegaban veinte leguas de esta ciudad. Los virreyes pasados hicieron fuertes y presidios con muchos soldados y gente de guerra que con sus capitanes corrían la tierra, y se gastaban más de doscientos mil pesos cada año de la real hacienda, y no era bastante para remediar este daño. El virrey marqués de Villa Manrique entendió que la causa venía de los agravios que los españoles les hacían, particularmente los soldados que los cautivaban y llevaban sus mujeres e hijos. Le pareció que se sobreseyese la guerra y se quitasen los presidios y los soldados, y que por medios de religiosos y personas cristianas se diese a entender a los indios cómo había proveído que por ninguna vía se les hiciese más guerra sino que a todos se les diese de comer y vestir, tratándolos como amigos. Habiéndose puesto en ejecución, ha resultado que muchos de los indios han venido de paz y cada día van trayendo otros, y están poblados en quietud. Es cosa importante para las contrataciones, beneficio de minas, labores y estancias de ganados. Convendría se llevase adelante y no se diese lugar a que se hiciesen entradas ni rancherías contra estos indios, salvo si conocidamente volviesen a hacer los daños sin causa y con malicia, porque entonces se podría proceder contra ellos jurídicamente.

Luis de Velasco, el segundo, virrey de Nueva España, escribe a Felipe II, desde México, a 8 de octubre de 1590, lo siguiente:

Párr. 1: La paz de los indios chichimecas de guerra se continúa en general, casi en todas las congregaciones que se han comenzado, y él tiene particular cuidado de socorrerlos con bastimientos y ropa, que es lo que los hace perseverar; aunque resulta costa a la real caja, no es con mucho la que antes había, y empléase mejor, por la regularidad con que los vasallos de S. M. hacen sus haciendas y continúan sus contrataciones por los caminos que antes no osaban, y por la reducción que de estos miserables se espera a

³⁶⁷ A.G.I., México, 71, núm. 146. Copia en la Universidad de Nuevo México, Albuquerque. Cortesía del profesor L.B. Bloom. Véase más por extenso mi obra, *Los esclavos indios en Nueva España*, México, D.F., El Colegio Nacional, 1968, con reedición en 1981, pp. 201-208.

muestra fe. En algunas partes no han acabado de venir los indios de paz, o por su malicia, o porque la que han tenido les hace que no se fíen de nosotros. Véseles aguardando y persuadiendo. No fuera dificultoso castigarlos, si no temiera el riesgo que podría resultar de entender los demás que se tornaba a entablar la guerra; que aunque se advirtiese a algunos de la causa de ella, a todos no sería posible. Y como el que menos culpado está, tiene la que basta para castigarle, cada uno pensaría que por él se hace. Iráse mirando con el cuidado que conviene. Si en estos meses, desde octubre al de marzo, que es cuando ellos suelen hacer más daños, continúan la paz los que están congregados, será posible que los demás vengán a ella; y cuando no, con los mismos de paz, sin alborotos de soldados, se les hará la guerra, como convenga.

Párr. 2.: De ministros para doctrinar a estos indios hay falta, por la que de religiosos hay en la orden de San Francisco, como porque los indios chichimecas no tienen sitio cierto, ni en los que habitan tienen sementeras, ni cultivan las tierras, ni usan de casas para su vivienda, ni hay remedio de hacerlos trabajar para que las hagan a religiosos, ni de ellos pueden esperar limosna ni socorro ninguno, antes les han siempre de dar de lo que los religiosos tuvieren, que puede ser poco, por haberlo de llevar todo de acarreto y con mucha dificultad y carestía.

Párr. 3: Los padres de la Compañía de Jesús envían cuatro religiosos (pero el gobernador de Nueva Vizcaya los envió por fin a Sinaloa y no a los chichimecas).³⁶⁸

También trata el virrey Velasco de los chichimecas y del proyecto de enviar indios tlaxcaltecas a ellos, en la carta al rey, escrita desde México, a 22 de diciembre de 1590.³⁶⁹ Dice que había tratado esta guerra por su propia persona anteriormente. Conoce la poca estabilidad de estos indios. Espera que, sin guerra, se ejerciten en cultivar sus tierras. Franciscanos y los padres de la Compañía van procediendo en la doctrina de estos indios. Se comienzan a elegir sitios para hacer iglesias y casas de religiosos a que los indios puedan congregarse y hacer pueblos formados, cosa que ellos jamás han apetecido. Casas e iglesias se van trazando con humildes edificios y mucha moderación en el gasto. Ha pedido a los indios de Tlaxcala que le envíen 400 indios para hacer ocho pobla-

³⁶⁸ *Monumenta Mexicana*, ed. por Félix Zubillaga, S.J., vol. iv (1590-1592), Roma, 1971, doc. 2, p. 10 (Toma el texto de A.G.I., México 22, R. 1).

³⁶⁹ *Ibid.*, doc. 3, p. 13. A.G.I., México 22, R. 2.

ciones y poner 50 en cada una. Espera que ellos aficionen a los chichimecas a poblar y trabajar y cultivar la tierra.

En carta de Velasco a Felipe II, datada en México a 4 de marzo de 1591, dice que ha pedido a los de Tlaxcala 400 indios casados y se los han ofrecido. Piensa enviarles carretas y bastimentos para que hagan con toda comodidad y brevedad su viaje.³⁷⁰

Velasco informa a Felipe II, desde México, a 29 de mayo de 1591, que operan los de la Compañía y los franciscanos entre los chichimecas; hay algunos celos; el virrey pide cédula real para que los jesuitas se hagan cargo de estas misiones o de otras semejantes, no embargante que haya en ellas religiosos de San Francisco o de otras órdenes. (Tiene presente que los religiosos de San Francisco padecen falta de gente.)³⁷¹

Por la documentación conservada en México, sabemos que en las capitulaciones del virrey Velasco con la ciudad de Tlaxcala para el envío de 400 familias a poblar en tierra de chichimecas, firmadas el 14 de marzo de 1591, se estipula en el primer capítulo: que todos los indios que así fuesen de la dicha ciudad y provincia de Tlaxcala a poblar de nuevo con los dichos chichimecos, sean ellos, y sus descendientes, perpetuamente, hidalgos, libres de todo tributo, pecho, alcabala, y servicio personal, y en ningún tiempo, ni por alguna razón, se les pueda pedir ni llevar cosa alguna de esto.

Las posesiones que dejan en Tlaxcala no serán tomadas a sus herederos, y las propiedades de los capitanes tlaxcaltecas no serán dañadas en su ausencia. El virrey ordenó una disminución del trabajo a quienes se quedaran en Tlaxcala.

Algunos de los nombres fueron borrados de las listas por los españoles a quienes debían dinero. El virrey Velasco intervino para cancelar tales deudas de los tlaxcaltecas y para ordenar un castigo a quienes obstaculizaran la partida de los colonos. Un indio se valió de la colonización como medio de escape de un obraje donde se le mantenía por la fuerza más allá del tiempo estipulado; el virrey ordenó su liberación para que pudiese ir a la frontera.

La cuenta que se toma el 6 de julio de 1591 cerca del río San Juan, a mitad del camino entre Jilotepec y el centro otomí de Querétaro, arrojó un total de 932 colonos tlaxcaltecas, de ellos 690

³⁷⁰ *Ibid.*, doc. 5, p. 17, párr. 2. A.G.I., México 22, R. 2.

³⁷¹ *Ibid.*, párr. 1. A.G.I., México 22, R. 2. Zubillaga, en estos documentos del virrey Velasco, sólo extracta lo relativo a jesuitas.

casados con 187 niños y 55 solteros o viudos. Viajaban en cerca de 100 carros y carretas.³⁷²

Una imagen de la vida fronteriza se encuentra en el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 30 de marzo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CC, p. 168. A.G.N.M., General de Parte IV, 111-111v.), por el que hace saber al alcalde mayor de la villa de los Valles, que Diego de Çavallos, vecino de ella, le ha hecho relación que el año pasado de noventa, los indios chichimecas le habían quemado una estancia que tiene en términos del pueblo de Tanchana, robándole lo que en ella había, y que para que la gente de ella estuviese segura, tenía necesidad de hacer una casa fuerte en la estancia, y esto no podía tener efecto si no se le daban algunos indios, de los pueblos del Tamoin y Tlacolula que eran los más cercanos. El virrey manda al alcalde mayor que le informe la necesidad que Diego de Çavallos tiene de dicha casa fuerte, y cuántos indios se le podrán dar para su edificio, y de qué parte y lugar se le podrá hacer este socorro cómodamente, para que provea lo que convenga.

En documento relativo a Querétaro, de 22 de enero de 1592, se dice que los indios se quejan de no ser pagados al jornal de un tomín por día, como ha fijado el virrey Velasco, y que se les tiene más de los seis días legales. Se manda al alcalde mayor que lo vea.³⁷³

En carta al rey de 6 de abril de 1594, expone el virrey Velasco la necesidad de que haya jesuitas en las poblaciones de chichimecas.³⁷⁴

Nuevo México

La instrucción que se dio a don Juan de Oñate para la jornada del Nuevo México, firmada en la ciudad de México por el virrey don Luis de Velasco, el segundo, el 21 de octubre de 1595,

³⁷² A.G.N.M., Indios, v, folios 136 a 145. Cit. por Philip Wayne Powell, *Capitán mestizo. Miguel Caldera y la frontera norteña. La pacificación de los chichimecas (1548-1597)*. México, Fondo de Cultura Económica, 1980, pp. 196-199. Y del mismo autor, *Soldiers, Indians and Silver. The Northward Advance of New Spain, 1550-1600*. University of California Press, Berkeley and Los Angeles, 1952, pp. 195-197.

³⁷³ A.G.N.M., Indios, vol. VI b, fol. 97. Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana 13*, p. 51.

³⁷⁴ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 172.

trata en varios párrafos de los servicios personales en las fronteras del norte.³⁷⁵

En el capítulo 1 se dice que hay noticia de que dichas provincias son populosas y se presupone que por paga y buen tratamiento que los españoles hagan a los indios los atraerán a que sirvan en sus casas en las cosas forzosas y que no anãen compelidos a servir por fuerza ni contra su voluntad, por lo mucho que sienten los indios que los obliguen a servicios personales. Procure, por los mejores medios, que los indios se persuadan a ponerse en las casas de españoles a aprender oficios y servir en los ministerios necesarios, así de granjerías como de los demás que los españoles hicieren, de suerte que ayuden en ellos y los puedan ejercer por sí mismos, como lo hacen los de Nueva España en labranzas, edificios y oficios que saben, con que adquieren su sustento y el de sus casas.

[Dada la intervención que tuvieron los franciscanos en la vida de Nuevo México una vez ganado, no sería de extrañar que, en la formulación de esos propósitos en favor del alquiler voluntario y la exclusión de los medios compulsivos, les haya dejado el virrey Velasco hacer sentir el peso de su opinión al redactarse la instrucción de que tratamos. Sabemos que la situación real en Nueva España, a la que se alude, era menos favorable a la entera libertad del trabajador indio que la aquí presentada, por la existencia de los censurados repartimientos. En todo caso, la diferencia entre el estilo de vida en las fronteras y en el centro anteriormente conquistado de México sí llegó a ser una realidad; pero la relación entre indios y españoles no estuvo exenta de dificultades en las tierras nortenas en el curso de su población por los españoles.]

Continúa el párrafo diciendo que, de compeler a los indios a que trabajen en las minas, resulta huirse. Oñate no dé lugar a que se compelan a servir en ellas sino fuere que ellos voluntariamente quieran aplicarse, y lleve cuidado de lo mucho que importa ir disponiendo a los indios y aficionarlos a que vivan con los españoles y los sirvan, porque con su ayuda excusen la necesidad de ayudarse de esclavos negros de quien los indios son mal tratados. [Esta proposición es distinta de la que repetidamente hacía el virrey Velasco, como hemos visto en el apartado 4, para atender con esclavos negros la labor de las minas de Nueva España.]

En otro párrafo, anterior a los citados, se encarga a Oñate que

³⁷⁵ A. G. I., Audiencia de México, 58-3-15. Copia en Bancroft Library, Universidad de California.

cuide que los indios vayan y estén en las propias casas de los españoles que voluntariamente quisieren aplicarse a ello, bien tratados y regalados, poniendo penas a los transgresores, y encargando a los demás que trabajen en enseñarles a servir en las cosas en que pueden aprovechar y ser útiles para la poblazón de la tierra y conservación de la república de los españoles, “de suerte que ellos mismos, sabiendo los oficios, se apliquen a ellos y se vayan llamando unos a otros, con que se previene y excusa el darles trabajo en los servicios personales y el compelerlos a servir en los casos forzosos, y en esto no haya descuido, pues veis cuánto conviene que desde luego se vaya atendiendo a ello y disponiéndolos a que de su voluntad sirvan y ayuden sin sentirlo por agravio”.

[Este género de vida en la frontera no sería, en el caso de pasar las recomendaciones a la práctica, semejante al que existía en el centro de Nueva España, con los repartimientos de indios, a los que se oponían en particular los franciscanos; para la nueva tierra, como utopía que se esperaba realizable, se pensaba en una sociedad más libre, de ayuda voluntaria entre la república de los indios y la de los españoles. Sólo era un deseo, y la historia de la provincia de Nuevo México no se vio libre en la práctica del servicio personal, como adelante iremos señalando.]

En rudo contraste, una condenación a severas penas, entre ellas la de servicio personal por varios años, surge en el ambiente fronterizo de la conquista de Nuevo México. Se trata del “Proceso que se hizo por don Joan de Oñate contra los indios de Acoma por haber muerto a don Joan de Saldivar Oñate y a ocho soldados. 1599”.³⁷⁶

La sentencia la da don Joan de Oñate en el pleito que es entre partes, de la una la Real Justicia, y de la otra los indios del pueblo y fortaleza de Acoma, y del capitán Alonso Gómez Montesinos su Defensor, por haber muerto alevosamente a Don Joan de Zaldívar Oñate, Maese de Campo General de esta jornada, y a Felipe de Escalante, capitán de ella, y al capitán Diego Núñez, y a ocho soldados y dos mozos de servicio, y otros delitos, y tras esto reiterando en que llamándolos de paz Vicente de Zaldívar Mendoza,

³⁷⁶ A. G. I., Sevilla, Estante 1, Cajón 1, Legajo 3/22. Colección de Documentos sacados del Archivo General de Indias, tomo vi, 1597-1601, Newberry Library, Chicago, E. Ayer Collection. Cunningham Transcripts. Fols. 140-220.

sargento mayor a quien D. Joan de Oñate envió en su lugar a ello, no sólo no se dieron, mas le recibieron de guerra. Visto, etc., falla atento a los autos y méritos de este proceso y por la culpa que de él resulta: Que condena a todos los indios e indias que están presos del dicho pueblo, a los indios de 25 años para arriba a que se les corte un pie y en veinte años de servicio personal, y a los indios de 25 años para abajo hasta 12, los condena en otros veinte años de servicio personal; y a las indias de 12 años para arriba las condena en otros veinte años de servicio personal. Y a dos indios de la provincia de Mooqui que se hallaron y pelearon en el dicho pueblo de Acoma y se prendieron, los condena en que se les corten las manos derechas y se envíen sueltos a que den noticias en su tierra del castigo que se ha hecho. Y a todos los niños y niñas de 12 años para abajo, los da por libres como a inocentes del grave delito porque castiga a sus padres, y por la obligación que tiene a mostrar el amparo, patronazgo y protección real en los dichos niños y niñas, deja a todas las niñas de 12 años para abajo a disposición de nuestro padre comisario fray Alonso Martínez, para que como persona tan calificada y cristiana las deposite y ponga en este reino y fuera de él en los monasterios y partes que le pareciere, para que consigan el conocimiento de Dios Nuestro Señor y salvación de sus almas. Lo mismo se hace con los niños de 12 años para abajo. Y a los viejos y viejas ya decrépitos para poder pelear, sean sueltos y encomendados a los indios de la provincia de los Querechos para que los sustenten y no los dejen salir de sus pueblos. Todos los cuales indios e indias condenados a servicio personal, se repartan por la orden que él mandare a sus capitanes y soldados, para que los hayan y tengan por sus esclavos por el dicho tiempo de los veinte años y no más. Don Joan de Oñate pronunció esta sentencia en el Pueblo de Santo Domingo, a 12 de febrero de 1599. En diferentes días se ejecutó el castigo de cortar los pies y manos. Respecto a depositarlos como indios de servicio, se ejecutó en el Pueblo de San Juan Bautista, "que era donde está el ejército de Su Magestad", en 15 de febrero de 1599. Da fe de ello Joan Gutiérrez Bocanegra, Secretario.

[Es una sentencia de guerra y se puede considerar que los indios condenados al servicio de veinte años se equiparan a esclavos o cautivos. Pero no obstante que se trataba de la expansión en frontera belicosa, Oñate fue luego denunciado por religiosos y otras personas con motivo de su conquista y quedó sujeto a juicio.]

Por los abusos que en la conquista sufren soldados españoles y nativos, y como castigo a la conducta que se juzga desordenada del capitán, se llega a otro documento firmado por el marqués de Guadalcázar: "Testimonio de las sentencias dadas por el virrey de la Nueva España contra don Juan de Oñate", 1614.³⁷⁷

[Después de la conquista del reino de Nuevo México, las relaciones entre los españoles, los indios y los religiosos franciscanos han sido objeto de estudios documentados de France V. Scholes, como se verá en nuestro tomo IV dedicado al primer tercio del siglo XVII.]

Yucatán

Un cambio considerable de ambiente geográfico y de circunstancias históricas nos lleva a otra provincia foránea, que presenta sus propias particularidades.

En la tesis que prepara Sergio Quezada en el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, cap. II, nota 25, ofrece la referencia a las "Ordenanzas dadas por don Luis Céspedes de Oviedo en la visita que efectuó en la provincia de Mani" (20 de abril de 1567), A.G.I., Justicia, leg. 252, ff. 699v.-700. La Residencia de don Luis Céspedes de Oviedo se encuentra en A.G.I., Justicia, leg. 253. [No he visto sus ordenanzas.]

Por carta real fechada en Aranjuez a postrero de mayo de 1579 y dirigida al oidor de México que iba a visitar la provincia de Yucatán, se le dice que Francisco Palomino, defensor de los indios, representó que no se guardaba lo ordenado sobre el buen tratamiento de los indios y que los encomenderos no les forzaran a que los sirvieran; que recibían daño en andar ocupados en el beneficio del añir y los sacaban en tiempo de hacer sus sementeras, y pedía que se guardase lo ordenado. La carta real manda al oidor que se informe y provea.³⁷⁸

Por real cédula despachada en Toledo, a 14 de junio de 1579, se dice a la Audiencia de México, que en el Consejo de Indias se ha tratado pleito entre Francisco Palomino, defensor de los indios de Yucatán, y las ciudades y villas de la provincia, sobre no cargar a los indios. Palomino sostenía haber bestias y oficiales carreteros y ser fácil abrir caminos, para cumplir las cédulas sobre quitar las

³⁷⁷ A.G.I., 58-3-17. Colección de Documentos sacados del Archivo General de Indias, tomo 7, años 1602-1683. Newberry Library. Chicago. Cunningham Transcripts, pág. 70 y ss.

³⁷⁸ Encinas, *Cedulario*, IV, 317-318.

cargas. El gobernador Francisco Velázquez Xixón dio un año para ello; pero se opuso la justicia y regimiento de la ciudad de Mérida, compuesto en su mayor parte de encomenderos, sosteniendo que el cargar los tributos no debía comprenderse en la prohibición. Apelaron e impidieron el cumplimiento de la provisión del gobernador. Ahora, en la cédula real, se manda que en las partes donde se pueda excusar el cargar a los indios, se cumplan las cédulas proveídas, y donde sea inexcusable, se carguen de su voluntad y no de otra manera, la carga sea moderada, y justo el salario. El oidor que visite Yucatán tenga celo en esto.³⁷⁹

En la ya citada tesis que prepara Sergio Quezada, en el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, cap. II, nota 22, menciona las "Ordenanzas que el doctor Diego García de Palacio manda guardar entre los naturales de esta tierra para su buen uso, conservación y aumento y relevarlos de las cargas y agravios que hasta aquí han padecido" (18 de enero de 1584). A.G.I., México 364. Ver también "Papeles relativos a la visita del oidor doctor Diego García de Palacio (1583)", B.A.G.N.M., 1940, p. 396 y ss.

Las investigaciones documentales relativas al último cuarto del siglo XVI, no nos permiten aún ofrecer mayores datos yucatecos, a diferencia de lo ocurrido en el tomo II de *El servicio personal*... En nuestro t. IV ampliaremos la información relativa al primer tercio del siglo XVII.

Sin embargo, en la historia de la provincia se ha acostumbrado prestar atención al uso industrial de los repartimientos de géneros de algodón que las autoridades locales y los particulares imponían a los indios y a las indias. Don Juan Francisco Molina Solís, en su *Historia de Yucatán durante la dominación española*, Mérida, Yucatán, 1904, comenta (III, 530), que fabricábase y se exportaban anualmente hasta 1 500 colchas de algodón; era objeto de especulación para los gobernadores cierto lienzo ordinario, de algodón, llamado *patí*, que tejían las indias en sus telares manuales domésticos; en cantidad cada una de 16 varas anuales, mediante diez reales que se les daba por el trabajo y la materia prima, que asimismo érales suministrada; pero con la libertad del trabajo decayó esta industria, casi redújose a lo necesario a la fabricación de vestidos de las mismas tejedoras y de sus familias. He anotado los pasajes en que el autor trata de los repartimientos en sus tres tomos, y veo que sólo en el tomo I, p. 188, hace mención de un

³⁷⁹ *Ibid.*, IV, 308-309.

dato del año 1577. En el tomo 1, p. 297, explica que la pierna tenía tres cuartos de ancho y cuatro varas de largo. Sus demás referencias son a los siglos XVII y XVIII.

Otra producción que atrae la atención de ese autor es la de la cera silvestre (III, 529), que se encontraba abundantemente en los bosques, formando columnas adheridas a los grandes troncos de árboles. Para ciertos gobernadores, subdelegados u otros empleados subalternos, que con los repartimientos especulaban, eran de gran aprovechamiento: cada indio mayor de edad debía entregar, la mitad en junio, la mitad en diciembre, seis libras de cera, cuyo valor se le anticipaba en dinero. Llevando las necesarias provisiones, se internaban los indios en los bosques a buscarla y volvían a sus pueblos, al cabo de quince o veinte días, con acopio suficiente, del que previamente se sacaba la parte que correspondía a las autoridades negociantes, y vendían el resto a los particulares. Labraba en los grandes blanqueadores de la capital y la que no se consumía en la península se exportaba a Veracruz. Pasaba de 1 500 arrobas la que se extraía en un año; mas visiblemente declinó su extracción desde que los trajabadores se vieron libres de la coacción oficial, en tales términos, que fue después indispensable introducir de Cuba la que se necesitaba para el alumbrado de los templos.

Capitanía General de Guatemala

No venimos incluyendo en la presente obra los datos de esta vecina Capitanía, por las razones dadas en tomos anteriores. Vamos a hacer aquí una excepción instructiva.

Desde El Pardo, a 24 de octubre de 1576, el rey envía cédula a la Audiencia de Guatemala, que incorpora otra dirigida a la misma Audiencia, desde Valladolid, a 17 de junio de 1559, por la que el príncipe decía que los indios que fueron tenidos por esclavos y se dieron por libres en esa Audiencia, hacían relación que eran molestados al presente con obras comunes y otros trabajos, y que con decir que son baldíos y que no dan tributos, son fatigados, y ellos tienen por más penosos esos trabajos que si diesen tributos; pedían no ser sujetos a esos servicios y que se les señalase un tributo moderado, pero que no se cobrase por ahora atendiendo a lo que habían padecido. El príncipe encargaba a la Audiencia que lo viera y proveyera que esos indios no fuesen compelidos a hacer obras públicas y privadas, sino que estuvieran

en su libertad, y que por tres años no tributaran, y después les tasarán lo que habían de dar y procuraran cobrarlo anualmente los Oficiales Reales. Con posterioridad a esa cédula de 1559, Alonso de Herrera, en nombre de los mismos indios libertados, representó que ella no se guardaba, y se les apremiaba a hacer obras comunes y otros trabajos excesivos como antes que pagasen el tributo, y pedía que no fuesen compelidos a hacer esas obras comunes y se les guardasen sus preeminencias. Por cédula dada en Madrid, a 25 de febrero de 1568, se manda guardar la anterior de 1559. Más adelante, los alcaldes y regidores y demás indios de las Milpas que están en el distrito de la Audiencia, dicen que, no obstante las cédulas anteriores, son agraviados, especialmente porque pagan más tributo del que pueden dar, y se hace tributar a mozos que están en servicio de sus padres, y a viejos y viejas que ya no lo pueden ganar, y a viudos y viudas, y pagan tributo de los muertos, y se les hace trabajar y servir en obras públicas y privadas, haciéndoles barrer las calles y plaza y aderezar los caminos y hacer tablados para las fiestas y enramar y otras cosas, sin ninguna paga. Y se les piden servicios particulares, como dar amas para criar hijos de españoles, y molenderas, y hacer que los indios les labren sus tierras sin darles más de tres reales por el trabajo de una semana, y si los alcaldes de dichos indios no proveen luego lo que han de entender en este servicio, son echados en la cárcel y se les hacen muchos agravios y costas. Y andando los dichos alcaldes y escribanos recogiendo y repartiendo siempre los dichos indios de servicio y haciendo otros servicios sin tener lugar de acudir a sus granjerías, son compelidos a pagar tanto tributo como los que lo andan guardando y trabajando. Y que como en las dos cédulas anteriores no se hace mención de los indios de dichas Milpas, son éstos más molestados, dándose a entender que no se ha de guardar con ellos, y la justicia no los desagravia. Los informantes piden que cesen los agravios. Y por la cédula antes dicha de 24 de octubre de 1576, manda el rey a la Audiencia (de Guatemala) que cumpla las cédulas incorporadas, así con los indios que fueron esclavos como con los de las Milpas y otros cualesquiera, y los ampare y no se les veje.³⁸⁰

[Esta serie de cédulas que van de 1559 a 1576 para el distrito de la Audiencia de Guatemala, ponen en claro cuál había sido la suerte de los esclavos liberados que pasaron a ser utilizados en obras

³⁸⁰ *Ibid.*, IV, 379-380.

públicas y en otros trabajos; además, se les impuso el pago del tributo al rey. Los de las Milpas también fueron utilizados en trabajos públicos sin paga y en los de particulares con paga reducida. Se exponen los vejámenes que sufren estos indios por el pago de tributos, que afectan también a los indios alcaldes y escribanos que tienen a su cargo reclutar a los trabajadores. La última cédula de protección debe extenderse a los antiguos esclavos, a los indios de las Milpas y a los demás. Pero, si bien manda ampararlos de vejámenes, no los llega a eximir del tributo ni del régimen del repartimiento de servicios para españoles particulares y obras públicas, que continuaron como obligaciones de los indios en general según se advierte en textos posteriores.]

Servicios especiales

7. Marquesado del Valle

EN EL PERÍODO del que ahora tratamos todavía se hacen sentir los efectos del secuestro del Marquesado del Valle, del que ya tratamos en el tomo II de *El servicio personal*...

Lucas Alamán en sus *Disertaciones* (1844), t. II, pp. 110-111; en la edición de 1942, II, pp. 102-103, dice que el embargo duró de 1567 a 1574. Sin embargo, hace notar que la devolución a don Martín Cortés fue sin jurisdicción civil ni criminal, en cuyo ejercicio quedaron por entonces las justicias ordinarias. La jurisdicción se restituyó a don Fernando, tercer marqués, al casar con doña Mencía de la Cerda, dama de la Infanta doña Isabel (p. 115). Don Fernando falleció en Madrid a principios de 1602.

Bernardo García Martínez, *El Marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, El Colegio de México, 1969, pp. 75-86, explica los varios secuestros de que fue objeto el Marquesado y amplía las noticias acerca de las restituciones. El primer secuestro tiene lugar del 10 de noviembre de 1567 al 3 de noviembre de 1574 (p. 75). La época del secuestro se dividió en dos etapas: la primera fue la del secuestro total (1567-1574), pero al ser absuelto en España don Martín Cortés, el segundo marqués del Valle, se le devolvieron sus propiedades, rentas y tributos. La segunda época (1574-1593) pesó solamente sobre la jurisdicción civil y criminal. Felipe II restituyó al Estado su jurisdicción civil y criminal por real cédula del 12 de agosto de 1593 (p. 78). En 1599 se formó un concurso de acreedores que logró embargar las rentas del Marquesado para cobrar sus créditos. En 9 de junio de 1613 se nombró un juez de comisión, más tarde llamado juez privativo, que intervenía en el cobro de los alcances y remitía los caudales a la Casa de Contratación de Sevilla para pagar a los acreedores (p. 80). Justamente observa el autor que este embargo sólo afectaba a las rentas y no fue un secuestro como el que se había impuesto anteriormente (p. 80).

[Creo que en los muchos legajos del ramo de Hospital de Jesús habrá otros detalles sobre la restitución de propiedades, rentas y tributos. Aquí nos limitamos a recordar en sus líneas generales la situación del Marquesado por estos años y pasamos al estudio de los textos que se refieren directamente a las materias de nuestro estudio.]

Veamos algunas noticias sobre el cultivo de caña de azúcar y los ingenios y trapiches de molienda de ella en el Marquesado.

En el volumen de documentos sobre el Marquesado del Valle publicado por el Archivo General de la Nación (1984), figura como número 39, un expediente sobre "Jornales de indios de Tlaltenango, 1576". Procede del A.G.N.M., Hospital de Jesús, leg. 282, exp. 3. Es un pleito de Miguel Rodríguez de Acevedo contra el marqués del Valle, sobre aumento del jornal de los indios. Se inició ante la Audiencia de México a 15 de mayo de 1576, porque a principio de 1567, don Martín Cortés, marqués del Valle, dio en arrendamiento a Miguel Rodríguez de Azevedo un ingenio de moler azúcar en términos de la villa de Cuahunabaca, por tiempo de nueve años, con ciertas condiciones, una de las cuales fue que le serían dados al dicho Miguel Rodríguez, "todos los indios de servicio ordinarios y extraordinarios y por el mismo precio que a él se le daban, sin que en ello hubiese novedad, prometiéndole que serían ciertos y seguros, como cosa tan importante al servicio y beneficio del dicho ingenio, y que sin ellos no se puede hacer hacienda, ni pagar arrendamiento, a causa de ser pocos los esclavos negros que había"; a 17 de mayo de 1570 se acrecentaron los jornales de dichos indios, que como se solían pagar a dos reales y medio por semana, se les tasó y mandó pagar a tres, que sale a medio real cada día; y en ello van a decir que se pagaron hasta en fin del año próximo pasado que expiró el dicho arrendamiento, 2,000 pesos de oro común; y por primero de agosto de 1575, se le quitaron a su parte otros 21 indios de los 90 que se le daban, cuyo servicio hizo falta, y causó daño a su parte de otros 1,500 pesos, que por todos son 4,500, los cuales el marqués es obligado a pagar, atento a que no se cumplió lo que él había prometido y certificado. Pide se le condene a que pague a su parte dichos 4,500 pesos y se haga ejecución, y pide costas.

La parte del marqués responde el 18 de mayo de 1576, diciendo que niega la demanda; desde el día del secuestro [del Estado], no es a cargo de su parte lo que hicieron los jueces que no fueron pues-

tos por su parte; las convenciones se entienden sin haber novedad y excepto el mandato y potestad del superior.

En el expediente, fol. 5, viene mandamiento del virrey Enríquez, dado en México a 13 de mayo de 1570, por el que hace saber al alcalde mayor de la villa de Cuernavaca y a su lugarteniente, que los naturales de dicha villa hicieron relación que a los indios macegales trabajadores que se dan en dicha villa a Miguel Rodríguez de Azevedo para el beneficio del ingenio, se les da solamente a cada indio dos tomines y medio cada semana, y por ser el trabajo mucho y la tierra caliente, es poco jornal; y pidieron mandase se les pague el jornal como a los demás que se alquilan y reparten en esta Nueva España. El virrey manda que, en adelante, a los indios que se den al ingenio por mandamiento que haya por quien lo pudo mandar, se les pague de jornal, por cada un día que trabajaren, a cada indio, medio real de plata. El alcalde mayor de la villa lo haga cumplir.

Otro mandamiento del virrey Enríquez, dado en México a 29 de julio de 1575, fol. 6, dice que los naturales del pueblo de San Juan Suchitepec le han hecho relación que de 24 años a esta parte son compelidos a dar 20 indios de servicio para el ingenio de Tlaltenango cada semana, sin otros muchos que dan para otros efectos y partes; que cuando se le repartió dichos 20 indios estaba el pueblo en su prosperidad y había mucha gente; ahora ha disminuido [tanto] que no hay en él más de 147 indios que puedan acudir a obras y servicios, porque los demás son principales; piden que se les reserve de dar dichos indios. El virrey cometi6 al alcalde mayor de Cuernavaca que viese el pueblo y gente que en él había y qué servicios dan. Juan Cer6n Carvajal, teniente de alcalde mayor en dicha villa, hizo diligencias y envi6 su parecer. Visto, manda el virrey que en adelante no se den indios ningunos de dicho pueblo para el ingenio de Taltenango, y los ha por reservados de ir a dicho ingenio. En Cuernavaca, a postrero de julio de 1575, ante el teniente Juan Cer6n, que lo era de Jorge Cer6n Carvajal, alcalde mayor, los indios de Suchitepec presentaron el mandamiento y se mand6 cumplir.

En los folios 7-13v. figura el contrato de arrendamiento del ingenio hecho en la ciudad de México a 23 de diciembre de 1566, y por la cláusula segunda se obliga el marqués a dar a Miguel Rodríguez de Azevedo o a quien su poder hubiere, facultad bastante para que pueda sacar el servicio de indios ordinario y extraordinario

que suelen dar en los pueblos de su marquesado comarcanos al dicho ingenio, por la orden y según y como están repartidos, y por el mismo precio, sin que por los gobernadores y jueces de su estado se pueda alterar en ello cosa alguna, la cual facultad le da irrevocable por todo el tiempo del arrendamiento, y para ello le dará su provisión en forma cuan bastante convenga y sea menester.

En el curso del pleito se dice que se quitaron 20 indios de 90 ordinarios que estaban en costumbre de darse al ingenio. También se dice que poner la paga en 3 reales como generalmente lo ganan los otros indios de servicio de esta Nueva España, justa cosa era. Si algunos indios trasordinarios iban al ingenio además de los 90 ordinarios, eran por un día o dos de la semana y no para más y venían voluntariamente al ingenio y no por fuerza. Un testigo explica que de los 90, eran 70 del pueblo de Santa María Ymila y 20 de Suchitepeque.

En el folio 113, puede verse que en la ciudad de México, a 12 de febrero de 1577, el virrey como presidente y los oidores Farfán, Lope de Miranda y Cárcamo, fallan que absuelven a la parte del marqués de la demanda, en sentencia definitiva sin costas. Y la confirman el 4 de junio de 1577 en grado de revista, sin costas (fol. 142).

[No agota este resumen toda la riqueza de detalles que hay en el expediente, que puede consultarse en el volumen publicado por el Archivo General de la Nación.]

La actividad azucarera en el Marquesado del Valle constituye el objeto del mandamiento del virrey don Martín Enríquez dado en México a 25 de agosto de 1576 (*Fuentes*, vol. I, doc. CLX, pp. 144-145. A.G.N.M., General de Parte I, 238, ya citado en el apartado 2 del presente tomo, pp. 249-250), por el que hace saber al alcalde mayor de la villa de Cuernavaca y su partido, que Diego López de Montalván por sí y Mateo Rodríguez, le hizo relación que ellos sacaron de la almoneda por arrendamiento el ingenio de azúcar que tiene el marqués en término de la villa de Cuernavaca, para cuyo efecto y beneficio el marqués se ayudaba de los indios de su comarca y sus sujetos para el deshierbo y corte de la caña; y ahora, con su ausencia y secuestro del estado, ha venido este socorro en mucha disminución, de forma que el dicho beneficio recibe notable falta y riesgo de perderse el azúcar; por lo cual y otras causas que propuso, ha pedido al virrey que de los pueblos de Cuernavaca y sus sujetos, en que hay 13,000 indios tributarios, y del de Oquila que

tiene más de 3,000 indios, y de las villas de Tepuztlan que tiene 3,000 y Yautepeque tiene 5,000 y Guastepec y Acapistla, se le diesen 100 indios ordinarios demás de los 72 que se le dan de la estancia de Santa María Yucilaque y otras estanzuelas sujetas de la villa de Cuernavaca, por ser menester más de 500 indios. El virrey manda al alcalde mayor que averigüe qué mandamientos han precedido para darse algunos indios a los que han tenido el ingenio en cualesquier tiempo, y cuyos son los dichos mandamientos, y cuántos les daban, y de qué pueblos se pueden dar algunos en su jurisdicción en caso que convenga darlos, y qué indios se dan de los tales pueblos a otras partes y para qué efectos, y qué gente habrá en los tales pueblos, y aunque el de Oquila sea fuera de su jurisdicción hará en el dicho pueblo diligencia sobre la dicha averiguación, que para ello le da poder cumplido, y enviará ante el virrey la razón de todo ello clara y particularmente para que visto se provea lo que convenga. Asimismo le da la comisión para lo tocante a los indios que se piden de las villas de Guastepec y Yautepec y las demás de fuera de su jurisdicción. [Dado que el ramo General de Parte tiene una laguna entre los mandamientos de 19 de septiembre de 1576 y 23 de junio de 1579, como puede verse al pasar el volumen I de las *Fuentes*, al volumen II, es probable que el informe del alcalde mayor haya llegado al virrey, y éste dictado su resolución en tal periodo, que por esa razón no conocemos.]

En el apartado 2 de este tomo, p. 265, se menciona el nombramiento, en 10 de noviembre de 1599, de un juez veedor de los ingenios y trapiches del marquesado; se incluye en el pago del salario, al ingenio o trapiche que Francisco Martínez tiene en Gueguetlan. El veedor no impida el beneficio del de Guastepeque. Tampoco impida la molienda del perteneciente al licenciado Frías Quixada, siendo de caballo y su molienda de indios voluntarios. Lo mismo en el de Lucio Lopio. En el trapiche del contador Casassano trabajaba como maese de hacer azúcar, Pablo Hernández que era natural de la villa de Cuernavaca. [Otra muestra de la aptitud que a veces poseen los naturales para dominar los instrumentos de producción que llegan con los colonizadores.]

Los papeles relativos al Hospital de Guastepec ofrecen noticias sobre servicios en el propio hospital, en las labranzas, para justicias españolas y principales indígenas, en el molino del Marqués en las

Amilpas, en el ingenio de azúcar de Tlaltenango y en las minas de Cuautla y Tasco, según se verá a continuación.

Cómo se afectaban los distintos requerimientos de trabajo entre sí por el número limitado de los indios de servicio disponibles, se pone de manifiesto en el mandamiento del virrey Marqués de Villamanrique, de 28 de noviembre de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. LXXXIV, pp. 79-80. A.G.N.M., General de Parte III, 224v.), en el cual dice que, por mandamientos de los virreyes que han sido en esta Nueva España, se han dado al hospital que está fundado en la villa de Guastepec del Estado del marqués del Valle, catorce indios de los pueblos de la Tlalnagua y quince de los pueblos de las Amilpas y Tetelcingo, los cuales indios se mandaron dar a las minas de Guautla, y conviene se den otros tantos en recompensa al hospital para las obras y servicios de los pobres de él; atento a lo cual, manda el virrey que del pueblo de Tetelzingo se den al hospital cuatro indios de los que están mandados dar a las minas de Guautla, por ser indios que están diestros y expertos en la cura de los pobres del hospital, y los dejen de dar a las dichas minas; y los veinte y cinco indios restantes se le den de la villa de Acapistla ordinarios cada semana hasta tanto que por el virrey otra cosa se provea, a los cuales se pague su jornal y trabajo en la cantidad y por la orden que está mandando se pague a los demás indios que dan de servicio, y se les haga buen tratamiento, y a la villa de Acapistla se le escalfen y descuenten otros tantos indios de los que les está mandado den para el beneficio de las sementeras de la provincia de Chalco. Las justicias de su majestad así lo hagan cumplir sin consentir se vaya contra ello en manera alguna. [Es significativo el dato de que cuatro de los indios que han acostumbrado ir al hospital son ya expertos en la cura de los pobres de él, y como se ve, dicho hospital había perdido el servicio por atribución a las minas de Guautla, en tanto que ahora los recobra y se priva de veinticinco indios a las labranzas de Chalco para que el hospital tenga servidores.]

En el A.G.N.M., Tierras, tomo 3,079, núm. 3, fols. 2-2v., se encuentra un expediente relativo a tierras de labor del hospital de Guastepeque, del que entresacaremos ahora datos de los años de 1585 a 1596. Figura como documento 41 en el volumen sobre Hernán Cortés y su familia publicado por el Archivo General de la Nación (1984).

En mandamiento dado en México a 13 de noviembre de 1585, don Pedro Moya de Contreras, Arzobispo de México y Gobernador

en Nueva España, hace saber al corregidor de la villa de Cuernabaca, y en su ausencia a su lugarteniente, que por parte del administrador del hospital de Guaxtepeque se le hizo relación que los indios gañanes que acuden de los pueblos de las Amillpas al beneficio de las tierras de labor del dicho hospital, los ocupan las justicias sirviéndose de ellos los días de trabajo que habían de acudir a esas tierras, que es causa de impedir el beneficio de ellas, y los pobres enfermos que allá se van a curar padecen necesidad. El Arzobispo-gobernador manda que dichas justicias dejen acudir a los indios gañanes de las Amillpas a las tierras del hospital, sin que los ocupen en cosa de su servicio ni granjería. Se añade que tampoco los indios gobernadores, alcaldes, ni principales, ni calpules, ocupen los dichos indios gañanes sino que los dejen acudir a esas tierras. [Obsérvese que en este caso los indios gañanes no están avecindados en las tierras de labor del hospital, sino que deben acudir de los pueblos de las Amillpas al beneficio de ellas. No se especifica aquí si van voluntaria u obligatoriamente, mas por otras órdenes se ve que son de repartimiento; tampoco se dice cuál es la duración del servicio ni la paga que debían recibir.] En la ciudad de México, el 11 de marzo de 1590, el virrey don Luis de Velasco, a petición de Esteban de Herrera, administrador del Hospital de Convalecientes, manda que se cumpla el mandamiento anterior. Ambas órdenes se presentan en el pueblo de Quautla de las Amillpas, a 24 de noviembre de 1590, para el cumplimiento. Ello se hace a pedimento de Manuel Jorge, hermano del hospital de Guaxtepeque. El traslado se saca a 21 de octubre de 1591.

Viene otro mandamiento del virrey marqués de Villamanrique, en el que se dice que Francisco de Quintana Dueñas, en nombre del marqués del Valle, hizo relación diciendo que estando mandado que de la villa de Yaugtepec se diesen 88 indios de servicio cada semana al ingenio de Tlaltenango del dicho marqués, se hizo nueva cuenta de los tributarios de la dicha villa, y pareció faltar 700 tributarios, y que de éstos se bajan los que les caben del dicho servicio a razón de a cuatro por ciento, y estos todos dejan de acudir al dicho ingenio, debiéndose repartir la falta entre todos los interesados, y pidió que el virrey lo mandase repartir de manera que no se le haga agravio. El virrey pidió informe a Rodrigo Jorge, corregidor del partido de Quernabaca, el cual declaró haber en dicha villa [de Yaugtepec] y sus sujetos 2,689 tributarios y medio, de los cuales dan en cada semana 133 indios de servicio en esta ma-

nera: a las minas de Quautla 15, a las de Tasco 20; al Hospital de Guaxtepec 6, a la labor de pan del contador Gordián Casasano 6, al molino del marqués del Valle que está en las Amillpas 6, a Antón Ubias, labrador, 6, a la labranza que tienen los dominicos en las Amilpas 6, al dicho ingenio [del marqués] 68, y que era más número del que conforme a la última tasación estaban obligados a dar, y se podían reservar los que van a las minas de Tasco por la vejación que reciben y la distancia mucha del camino, y enterar al dicho ingenio en la cantidad que le solían dar, porque acuden a ello con facilidad, y reservar y quitar a cada uno de los interesados la parte que le cupiere de la gente que excede de la tasación, porque no les cabe más de 107 indios cada semana. Atendiendo a la conservación de los naturales, manda el virrey que, en adelante, hasta que por él otra cosa se provea, se den de la villa de Yautepec al ingenio del marqués, demás de los 68 indios, los 12 que se daban a Antón Ubias y labranza de los religiosos dominicos, de manera que todos sean 80 indios, a los cuales se les pague su trabajo como está mandado, y haya buen tratamiento, lo cual haga guardar el corregidor. Hecho en México, a 10 de mayo de 1589. Se sacó el traslado de pedimento de Francisco Hernández de Chabes, hermano mayor del hospital de Guaxtepeque, a 18 de noviembre de 1590.

En la ciudad de México, a 9 de marzo de 1591, el virrey don Luis de Velasco, habiendo visto el mandamiento atrás contenido y lo pedido por Estevan de Herrera, hermano mayor del Hospital de Convalecientes, cerca de que los indios que se les da conforme al dicho mandamiento se les manda pagar su jornal primero que sirvan, dijo que mandaba se guarde el mandamiento como en él se contiene, y en cuanto a la paga de los indios no se les haga sino al fin de semana después que hayan servido. El traslado se sacó de pedimento de Francisco Hernández, hermano mayor del Hospital de la Cruz de la villa de Guaxtepeque, a 30 de noviembre de 1591.

Todavía el virrey conde de Monterrey, en México, a 30 de abril de 1596, a petición del Hospital, manda cumplir las órdenes anteriores, que si necesario es aprueba y confirma.

[Los textos sobre el hospital de Guaxtepeque reaparecen en 1606, como se verá en el tomo iv de *El servicio personal*. . .]

[Queda en claro cuál era el repartimiento de servicio que soportaban al 4% los naturales de la villa de Yautepec, incluyendo el que daban al referido hospital, que no era de un número comparativamente alto de indios, pero el hospital era un foco activo y recibía

también otros trabajadores. Mantenía con cuidado su archivo y hacía renovar con frecuencia las mercedes. El servicio de los indios era obligatorio, por semana, y debía pagarse el jornal a los gañanes, si bien varía la modalidad de hacerlo no antes sino después de haber prestado el servicio. El ingenio [de azúcar] del marqués del Valle en Tlaltenango figura como principal beneficiario del repartimiento del servicio de la villa de Yautepec, es de suponer que para cultivo, irrigación y tal vez acarreo de la caña hasta el ingenio. No ha de pasarse por alto el molino que el marqués tenía en las Amilpas, del que se vuelve a encontrar información adelante. También había partidas que se daban a las minas de Cuautla y de Tasco.]

Por lo que toca a la ganadería, en mandamiento del virrey Enríquez dado a 10 de diciembre de 1579 (*Fuentes*, vol. II, doc. LXVIII, pp. 229-230. A.G.N.M., General de Parte II, 96v.), se hace saber al alcalde mayor de la villa de Xalapa, que por parte de los naturales de ella le ha sido hecha relación que ellos se ocuparon veinte y cinco días en la guarda de los novillos y ganados que traen de Asuchitlán del marqués del Valle, y tan solamente se les pagó a respecto de medio tomín en cada un día de los que así se ocuparon, y pidieron al virrey les mandase pagar a real. El virrey manda al alcalde mayor que dé orden cómo se pague a los naturales que se ocuparon en la guarda del dicho ganado, un real de oro común a cada uno de ellos en cada un día, de los bienes del marqués, por la persona a cuyo cargo fuere la paga de lo susodicho. [Es de notar que cuando la paga general de los peones es todavía de medio real cada día, la de los cuidadores del ganado alcanza el doble durante los días de su empleo.]

En relación con las actividades agrícolas del Marquesado del Valle, es de tener presente que el virrey don Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique, por mandamiento dado en México a 30 de abril de 1587 (*Fuentes*, III, doc. xxvii, pp. 25-26. A.G.N.M., General de Parte III, 86v.-87), hace saber al corregidor de la villa de Cuernabaca, que Guillén Pérez de Ayala, administrador que fue del estado de don Martín Cortés, marqués del Valle, hizo relación a la real audiencia en el tiempo que gobernó, que de la villa de Guastepec y de los pueblos de las Amilpas se acostumbraban a dar al dicho marqués 30 indios ordinarios cada semana para la labor y beneficio de la estancia y tierras y un molino que el marqués tenía

en la estancia de Agueguepa, que se nombra de las Amilpas, y que los pueblos se excusan de dar los dichos indios por no haber mandamiento ni recaudo por donde fuesen compelidos. La Audiencia dio mandamiento dirigido a Hernando Calderón, corregidor de Ocoytuco que tenía jurisdicción en las cuatro villas de Yautepec, Gaostepec, Acapistla y Tepustlán, del estado del marqués, para que viese las dichas haciendas y la cantidad de indios que habría menester para su beneficio, y de qué pueblos y partes se le podrían dar sin vejación alguna, y si los 30 que hasta entonces se le daban eran todos necesarios o convendría moderarlos, y por qué orden se podría hacer respecto a la gente que cada pueblo tuviese y a su comarca y cercanía. El corregidor hizo ciertas diligencias y, con su parecer, lo envió ante el virrey, y por parte de Francisco de Quintana Dueñas, que al presente es administrador de las haciendas y estado del marqués, se le ha pedido mande proveer los dichos indios conforme al parecer del dicho juez y a la necesidad que de ellos había en las dichas haciendas. El virrey manda que, hasta que otra cosa se provea, haga dar ordinariamente cada semana para el molino del marqués 2 indios, y para la sementera que hace le socorra con indios para su beneficio que sea respecto a lo que beneficiare y necesidad que tuviere, y esto de los pueblos más cómodos y cercanos, de manera que no haya falta, los cuales ocupe en los efectos referidos y no en otros, y les haga buen tratamiento y les pague su jornal y trabajo acostumbrado.

Ya sabemos que Hernán Cortés, como otros vecinos prominentes de la Nueva España, tuvo interés en poseer molinos para la molienda del trigo. Lo mismo ocurre con su hijo heredero del mayorazgo, don Martín Cortés, segundo marqués del Vallé.

En su testamento de 1589 manifiesta que deja un molino y dos caballerías de tierra que tiene en término de su villa de Coyoacán, que llaman de Miraflores, porque compró el sitio del molino y lo edificó e hizo las casas, y puso los negros que hay en él. Otro molino tiene en Agueguecate [por Agueguepa según el documento precedente], término de su villa de Guetepeque [es la de Guastepeque al parecer], con ciertas caballerías de tierras que tiene en el dicho molino, a su costa hecho. Menciona también las tierras y molino que tiene en término de su villa de Ila.³⁸¹

³⁸¹ Sigo el texto publicado en *Documentos inéditos relativos a Hernán Cortés y su familia*, México, 1935, p. 396, con la ortografía de los nombres de lugares que allí aparece.

En cuanto a la minería, el virrey don Luis de Velasco, el segundo, por mandamiento de 25 de junio de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXXXVIII, pp. 199-200. A.G.N.M., General de Parte IV, 174), hace saber al juez repartidor de las minas de Tasco, que Pedro de Medinilla, administrador de las haciendas de minas que allí tiene el marqués del Valle, le ha hecho relación que desde que hay repartimiento en esas minas, se han dado a las haciendas del marqués 20 indios ordinarios de los que van del pueblo de Cuernavaca que es del dicho marqués, hasta que de pocos días a esta parte el juez repartidor le había quitado 6 de ellos, por cuya causa la hacienda había quedado desaviada, y se le seguía mucho daño, y pidió al virrey proveyese cómo no se hiciese novedad con ella, volviéndole los indios que se le quitaban. Por el virrey visto, manda al juez repartidor que vea la hacienda, y conforme a su necesidad, le socorra con indios de servicio, de manera que por falta de ellos no cese el beneficio que en ella se trae, teniendo consideración a que es del dicho marqués. [Obsérvese que los indios de servicio van de Cuernavaca, pueblo del Estado del marqués del Valle, a la hacienda de minas que éste tiene en Tasco; pero ello ocurre por vía del juez repartidor, que ha disminuido el número de los indios que reparte para ese efecto a la mina del marqués. La parte de éste reclama la restitución ante el virrey, el cual manda visitar la hacienda y socorrerla, "teniendo consideración a que es del dicho marqués". El sistema del repartimiento opera al margen del señorío, como era el caso también de las encomiendas. La salida de los indios de servicio de los pueblos y el reparto de ellos en el lugar de trabajo son operaciones conducidas por mano del juez repartidor, bajo las órdenes del virrey.]

De servicio distinto, de edificación urbana, trata el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 27 de agosto de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. LXXIII, pp. 323-324. A.G.N.M., General de Parte V, 76v.-77), para que el alcalde mayor de la villa de Teguantepec vea la parte y lugar donde ciertos vecinos de ella pretenden edificar e informe de ello. Resulta que Pedro Alonso Rangel, vecino de ella, por lo que a él y a los demás vecinos de la villa toca, había hecho relación al virrey que, como era notorio, de la avenida que trajo el río de la villa se había llevado 35 casas suyas de 41 que hay de españoles en ella, y para reparo, y evitar otro mayor daño en lo de adelante, tenían acordado de dejar los solares que ahora tienen y labrar otras [casas] de nuevo desviadas del río a la falda de un cerro que está junto a la

iglesia y monasterio de la villa, y para esto tenían necesidad se les señalasen solares anchurosos y buenos, proveyéndoles de indios de servicio de los pueblos que enumera, del estado del marqués del Valle; sobre esto pide el virrey que le informe el alcalde mayor de la villa, Gaspar de Bargas.

De la necesidad en que se veían los vecinos de la villa de Tequantepec de reconstruir sus casas devastadas por la inundación, vuelve a tratar el doc. CXXIII, de 26 de noviembre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, pp. 371-372. A.G.N.M., General de Parte v, 128-128v.), en el que el virrey Conde de Monterrey ya tiene presente el informe del alcalde mayor Gaspar de Bargas, que había señalado veinte y cuatro solares en la falda del cerro, y otros seis en la plaza delante de las casas que dicen ser del convento de la villa, y consideró ser necesario para su edificio doscientos indios ordinarios por tiempo de un año. El virrey manda que, por tiempo de un año, los gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos de Guazontlan, Niquetepeque, Canatepeque, Petapa, Amatitlan, Santiago, Tepeguatzintlan, Ocelotlan, Camotlan, Yztacatepeque, Tequicistlan, Xalapa, Tlaculula, Santa María, Santo Domingo y Nanacatepeque, que están en distancia de doce leguas de la villa y de aquí para abajo, acudan a ella cada semana con la cantidad de indios que les cupiere a dar a razón de cuatro por ciento conforme a sus últimas tasaciones, y éstos con otros cuarenta indios de los ochenta que la villa da a los religiosos, mesón, pasajeros y otras personas de ella, y con otros veinte y cinco de cincuenta que otros pueblos comarcanos a la villa dan de repartimento a los vecinos de ella, los reparta el alcalde mayor entre los que edificaren los treinta solares, conforme a la necesidad y calidad de cada uno, haciéndoles buen tratamiento y paga de seis reales a cada indio por cada seis días de trabajo, y teniendo los pueblos remisión en cumplir el servicio, les pueda compeler el alcalde mayor como más convenga, y los otros veinte y cinco indios que dan para los demás vecinos se los repartirá con igualdad, y a los que no alcanzare una semana, se le darán en la siguiente.

También en relación con esta reedificación de la villa de Tequantepec, ordena el doc. CXXIV, de 26 de noviembre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, p. 372. A.G.N.M., General de Parte v, 128v.), que queriendo edificar trece vecinos en los propios sitios que se les anegaron, lo hagan a su costa sin el servicio de indios. El virrey consideraba que si se hiciese así, sería quedar con el mismo riesgo de que otras avenidas del río se las llevasen.

Este repaso de documentos concernientes al Marquesado del Valle es ciertamente incompleto, mas permite percibir algunas de las actividades que se desarrollaron en su área geográfica durante el período estudiado.

Téngase presente asimismo que los expedientes del Marquesado del Valle correspondientes por sus fechas a los años de que trata el presente tomo III de *El servicio personal de los indios en la Nueva España*, que han sido extractados en la obra sobre *Tributos y servicios personales de indios para Hernán Cortés y su familia* (siglo XVI), publicación del Archivo General de la Nación (1984), son los siguientes:

38. Encomienda de Atotonilco, 1575-1576.
39. Jornales de indios en Tlaltenango, 1576.
40. Pleitos del marqués del Valle sobre el pueblo de Tequicistlán, 1533 y 1578.
41. Tierras de labor del hospital de Guastepeque, 1585-1589, 1590-1591 y 1596.
42. Testamento del segundo marqués del Valle, don Martín Cortés, 1589.
43. Informe del virrey don Luis de Velasco, el segundo, sobre indios en el Marquesado del Valle, 1595.
44. Equiparación legal de los indios del Marquesado del Valle a los demás de Nueva España, 1596.

Deben verse como un complemento de los datos recogidos en el presente apartado.

8. Magistrados y otros funcionarios

AUNQUE POR ESTOS AÑOS se habían regularizado en buena medida las prestaciones que los magistrados y otros funcionarios podían recibir de los indios, así como las pagas que debían hacerles, todavía se hallan quejas y medidas para repararlas.

Los usuarios de los servicios, como se verá, incluyen a veces a las propias casas reales de la capital. Los abusos parecen ser más frecuentes por parte de las autoridades locales, aunque los naturales saben quejarse y lo hacen con vigor. Algunos casos relativos a las provincias foráneas son recogidos al fin de este apartado; téngase presente que guardan relación con lo expuesto en el apartado 6.

La ordenanza de 29 de noviembre de 1578 reitera la prohibición de que efectúen tratos y contratos los corregidores, alcaldes mayores y sus tenientes.³⁸²

Un ejemplo, entre otros, de cómo regula el virrey don Martín Enríquez los servicios que puede recibir y queda obligado a pagar un corregidor u otra de las autoridades españolas locales, nos ofrece el mandamiento de 13 de julio de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CLXIX, pp. 311-312. A.G.N.M., General de Parte II, 206), por el que hace saber al alcalde mayor del puerto de Acapulco, que por parte de los naturales del pueblo de Acamalutla le ha sido hecha relación que las veces que al dicho pueblo ocurre tal alcalde mayor a visitarle y asistir, le dan hierba, gallinas, servicio, maíz y otras cosas, a él y a sus oficiales, para la sustentación de su persona y casa, y de los dichos oficiales, y no se les da ni paga cosa alguna de ello, de que reciben agravio en lo juntar y recoger de los maceguals. El virrey manda que, de aquí adelante, el alcalde mayor ni sus oficiales, por ninguna vía, lleven a los naturales cosa alguna de bastimentos ni servicio, si no fuere pagándosele primero a como entre ellos valiere,

³⁸² Montemayor-Beleña, México, 1787, tomo I, p. 17 de la segunda numeración, n. 34.

ni ellos [los principales] lo pidan ni lleven a los maceguals sin la dicha paga.

El virrey conde de Coruña, por mandamiento de 6 de diciembre de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CCXLVII, pp. 380-381. A.G.N.M., General de Parte II, 297v.), hace saber al alcalde mayor de Chilapa, que por parte de los naturales de él le ha sido hecha relación que les compele a que, sin paga, le den indios e indias de servicio para su casa, pidiendo que el virrey mandase se les pagase su trabajo. Por él visto, manda que, de aquí adelante, no compela dicho alcalde mayor a los naturales de Chilapa a que le den servicio de indios e indias sin que les pague su trabajo a razón de medio real a cada uno en cada un día, y les haga buen tratamiento, y a ellos manda que, de esta manera y no de otra, se lo den. [La queja era por la falta de pago, a lo que el virrey pone remedio, pero la prohibición de compelerlos no parece regir si el alcalde cumple con esa paga, cuyo monto fija el virrey.]

Un mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 29 de enero de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. IV, pp. 4-5. A.G.N.M., General de Parte II, 18-18v.), permite apreciar la ayuda de hierba y servicio que se permitía todavía para las autoridades españolas locales. Dice que Nuño de Chaves Pacheco de Bocanegra le ha hecho relación que está proveído por alcalde mayor de la ciudad de Tezcoco, y por ser el salario poco y los gastos muchos y excesivos no se puede sustentar, y que a sus antecesores y otras justicias es costumbre darles servicio de indios para su casa y zacate para sus caballos, pagándolo a justos y moderados precios. El virrey manda al gobernador, alcaldes y regidores de la ciudad de Tezcoco, que den al alcalde mayor, cuatro medidas de hierba para su sustento de cuatro caballos, que cada medida sea de cuatro varas y cuarta, como se da en el repartimiento que se hace en estas casas reales para el presidente y oidores, y por cada una pague un real de plata. Y asimismo, le den dos indios de servicio para su casa en cada semana, pagándoles su jornal y trabajo como se pagan en esta ciudad de México; y para que esto haya efecto, él los pueda compeler a ello. [Más allá de lo dispuesto en particular para el alcalde mayor de Tezcoco, esta orden permite ver cuál era la medida usual de la hierba y su valor; que subsistía el repartimiento de ella para el presidente y los oidores de la audiencia; y que el servicio doméstico concedido seguía siendo compulsivo pero remunerado.]

En la carta del marqués de Villamanrique al rey datada en Mé-

xico el 30 de noviembre de 1588, cap. 9, hace referencia a los abusos de corregidores que comercian y vejan a los indios.³⁸³

Se conserva un expediente del año de 1590, sobre Martín Juárez, Andrés Juárez, Lázaro Jacobo, Juan Pérez y Bartolomé Eshuatl (*sic*), indios de la ciudad de México que han servido de tapisques en las Casas Reales, sobre pago de sus jornales.³⁸⁴ Por él se tiene conocimiento de que en México, a 20 de julio de 1590, se expide mandamiento (de la Audiencia) al Tesorero de la Real Hacienda de Nueva España, Gerónimo López, para que de los maravedís y pesos de oro que son a su cargo de penas de cámara, y señaladamente de las condenaciones hechas por la Audiencia Ordinaria y Diputación de esta ciudad, que por certificación nuestra parece haber metido en la Real Caja, Diego Rodríguez de León, depositario de ellas, dé y pague a Martín Xuárez, Andrés Xuárez, Lázaro Jacobo, Juan Pérez y Bartolomé Cohuatl (*sic*), indios de esta ciudad de la parte de Santiago o a quien su poder hubiere, diez pesos de oro común que han de haber y se les deben por su jornal y salario de todo el mes de diciembre del año pasado en 1589 que han servido de tapisques en estas Casas Reales, como parece por el testimonio de esta otra parte, a razón de dos pesos a cada uno, que es lo que se les ha acostumbrado pagar cada mes, que con su carta de pago y el dicho testimonio y un mandamiento y auto del virrey D. Luis de Velasco hecho a 9 de abril y 8 de junio de este presente año por donde se manda pagar la mitad de las dichas condenaciones a los indios intérpretes, relojeros y los demás que sirven de tapisques en estas Casas Reales a cuenta de sus salarios, y con este libramiento y la dicha certificación, les serán recibidos en cuenta.

Luego aparece que, en el mes de enero de 1590, se dio libramiento de diez pesos de oro común en las dichas condenaciones a Miguel Jacobo, Gabriel Simón, Marcos, Joan Tomás Ramírez y Joan Joachín, indios, por su salario y jornal de todo el mes de enero de este dicho año, que sirvieron de tapisques de estas Casas Reales. En febrero de dicho año, otros diez pesos, a Andrés Xuárez, Diego Francisco, Joseph Diego, Augustín de la Cruz y Pedro Vázquez, indios, de su salario y jornal de todo el mes referido que sirvieron de tapisques en estas Casas Reales. En marzo de este año, otros diez pesos de oro común, a Augustín Diego, Sebastián Da-

³⁸³ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-10. Años 1568-1589. Cunningham Transcript. Library of Congress, Washington, D.C., Mss.

³⁸⁴ A.G.N.M., Archivo Histórico de Hacienda, Leg. 425-84.

mián, Luis Martín, Agustín de la Cruz y Daniel López, indios, de todo ese mes por su jornal, que sirvieron de tapisques de estas Casas Reales. En 1592, hasta fin de marzo, 30 pesos por libramiento dado el 24 de abril en penas de cámara, por no haber estrados, a quince indios tapisques de estas Casas Reales, contenidos en un mandamiento de esta Real Audiencia, por el salario de tres meses que sirvieron hasta el fin de marzo de dicho año, un mes a cada cinco de ellos, a razón de dos pesos a cada uno por cada mes, lo cual se les libró señaladamente en las condenaciones. En 1593, 30 pesos de oro común por tres meses hasta fin de septiembre de ese año, que en 18 de mayo se libraron a quince indios tapisques contenidos en el mandamiento de esta Real Audiencia de 12 de este presente mes y año, a cada uno dos pesos, por el salario de esos tres meses que han servido en barrer y guardar estas Casas Reales desde principios de julio de este año hasta fin de septiembre de él.

[No cabe duda, por lo tanto, que ese servicio regular de tapisques en las Casas Reales era retribuido habitualmente a razón de dos pesos al mes a cada indio.]

En la carta del virrey Velasco, el segundo, al rey, escrita en México a 5 de junio de 1590, cap. 9, dice sobre los jueces que se quitaron, que una de las más perniciosas cosas que ha entendido hay para los naturales de este reino, por su facilidad y poca defensa, es andar entre ellos más españoles con varas y autoridad de justicia de los que bastan para su administración; y así ha quitado los jueces de caminos y ventas, otros de sementeras, y los que visitaban y penaban a los indios si no criaban gallinas, y otros visitantes de carnicerías, que aunque todos parecen oficios necesarios, los pueden hacer los corregidores y alcaldes mayores. Añade, en el cap. 10, que costaban más de 50,000 pesos al año.³⁸⁵

Del mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 12 de enero de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. cxxxvii, p. 121. A.G.N.M., General de Parte IV, 46v.), se desprende que los naturales de los pueblos de Temaxcaltepeque, Texcaltitlan, Texopilco, hicieron relación al virrey que el alcalde mayor de las minas de Temaxcaltepeque los compelia a que cada semana le diesen dos indios alguaciles con ocasión de que eran para que guardasen las casas reales, a los cuales quitaba las varas y los ocupaba en que acarreasen agua, en que eran agraviados. El virrey manda que dicho alcalde mayor

³⁸⁵ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 7. Colec. Paso y Troncoso, carpeta 12, doc. 735. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-1-40.

no pida a dichos indios más de un alguacil, el cual ocupe en guardar las casas reales y no en otra cosa.

El virrey Velasco, en carta de 30 de mayo de 1591, señala al rey la conveniencia de que haya un defensor general de los naturales.³⁸⁶ [Recuérdese la fundación del Juzgado General de Indios mencionada en el apartado 1, p. 64.]

En la carta de 6 de marzo (dice de 1591 por 1592) hace referencia el virrey Velasco a los pleitos de indios y el nuevo estilo que se sigue en ellos.³⁸⁷ [También esto parece estar relacionado con el funcionamiento del nuevo Juzgado.]

En su carta al rey de 20 de mayo de 1592, cap. 7, informa el virrey Velasco acerca de los oficios que se han vendido conforme a la orden real, entre los cuales figuran los siguientes: Alguacil mayor de las minas de Pachuca, que compró Juan de Alvarado en 12,600 pesos, el tercio al contado y los otros dos tercios en los años siguientes. El de las minas de Çaqualpa, en Juan de la Peña, 3,600 pesos. El de las minas de Çultepeq, en Benito López de Cárdenas, 2,100 pesos. El de las minas de Tasco, en Rodrigo de Ávila, 12,000 pesos. El de las minas de Temascaltepec, en Francisco de Peñalosa, 2,000 pesos. El de las minas de Cuautla, en Julio de Carbajal, 2,000 pesos. El de las minas de Talpuxagua, en Diego de Bonilla, 2,000 pesos. El de las minas de Guanaxuato, en Pedro de Bustos, 4,000 pesos. Se incluyen asimismo el de la ciudad de Valladolid, en Alonso de Salazar, 9,050 pesos. El de la ciudad de Antequera, en Manuel Cepeda, 8,000 pesos. El del Valle de Atrisco, en Cristóbal Rodríguez, 8,700 pesos. Sin duda las cantidades pagadas corresponden a la importancia relativa que se concedía a cada uno de los cargos en el lugar en que se desempeñaba.

Velasco no aceptó posturas para alguacilazgos mayores en algunos pueblos grandes de indios en los que residían algunos españoles, pues creía que sería en perjuicio de los indios. De suerte que los cargos vendidos estaban en lugares de españoles.³⁸⁸

En la carta al rey de 6 de abril de 1595, cap. 30, el virrey Velasco trata del despacho de las causas criminales de los indios.³⁸⁹ [Ya sabemos que en algunos casos estas causas estaban relacionadas con el trabajo penal en obrajes y otros establecimientos. También vi-

³⁸⁶ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 77v. cap. xii.

³⁸⁷ B.N., Madrid, Ms. 3636, fols. 111v-113.

³⁸⁸ B.N., Madrid, Ms. 3636, fols. 120, 123.

³⁸⁹ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 189.

mos en el apartado I, p. 64, que el Juzgado General de Indios veía inicialmente las causas civiles y luego se extendió su jurisdicción a las criminales.]

El orden que se había logrado imponer en el servicio para los funcionarios locales, aunque debe tenerse presente en este caso la cercanía de los lugares a la ciudad de México, se desprende del mandamiento del virrey conde de Monterrey del 13 de mayo de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. XVI, p. 266. A.G.N.M., General de Parte v, 29v.), en el que dice que don Joan de Saavedra, alcalde mayor del partido de Tenayuca, Tlalnepantla, Escapuçalco y Tacuba, le ha hecho relación que, para el servicio de su casa, tenía necesidad de algunos indios e indias molenderas, pidiendo al virrey mandase señalarle los que se le habían de dar porque con más justificación los pudiese pedir; y por el virrey visto, manda a los gobernadores, alcaldes y principales de dichos pueblos, que por su turno y tanda den y hagan dar a don Joan de Saavedra, el tiempo que allí estuviere proveído por su alcalde mayor, fuera del servicio ordinario que tienen obligación [de dar] para el repartimiento, dos indios y una india molendera cada semana, que la india sea mujer de uno de los tales indios, para que los ocupe en el servicio de su casa y no en otra cosa alguna, y les haga buen tratamiento y paga como es costumbre, sin que en ello tengan excusa ni remisión, y en caso que la haya, él los compela a ello como convenga. [De suerte que el alcalde mayor de lugares importantes no toma para sí directamente el servicio doméstico que necesita, sino que solicita la autorización del virrey para obtenerlo, y se le concede con la paga acostumbrada.]

Un ejemplo de abusos cometidos por la autoridad local, que los naturales denuncian con firmeza, se halla en el documento siguiente.

El gobernador y alcaldes y principales del pueblo indígena de Tecpatepec, presentan en Misquiaguala, hacia 1599, una pintura ante fulano de Castañeda, corregidor y juez de residencia, contra Manuel de Olvera, corregidor que fue, para que les pague lo en ella contenido:

Veinticinco pesos que le dieron al tiempo que midió la distancia hasta Actucpa, sobre si habían de ir a misa allí o a Misquiaguala, y que se los volvería si mandasen que viniesen a misa a Misquiaguala.

Cuarenta pesos que les mandó que diesen a un Andrés Sesena diciendo que les había de ayudar en el pleito que traían sobre dónde habían de ir a misa, y no les ayudó y se quedó con ellos.

Doce pesos que les pidió el dicho Olvera diciendo que se los

diesen y que él les ganaría mandamiento para que no fuesen los macegales a las obras públicas y repartimiento de México, y no lo hizo, antes se quedó con ellos.

El alcalde [indio] Pedro Luis le dio cien ovejas que le pidió, con más seis pesos que dijo le debían por haberle ayudado en cierto pleito con Gar[cía] Xuárez su encomendero, y que las ovejas le dio el dicho encomendero porque tomase residencia a los dichos principales sobre el rto. [¿repartimiento?].

Otras cien ovejas que tomó el dicho Pedro Luis para dar [a] Andrés de Cabrera por cierta compañía que tenía el dicho Pedro Luis con un Andrés de Cabrera, las cuales dice le tomó el dicho Olvera diciendo eran para pagar al dicho Cabrera 400 ovejas que se le habían muerto en su poder, y porque su mujer del dicho Pedro Luis las defendía, mandó el dicho Olvera a un negro llamado Domingo que la aporrease, el cual dicho negro tomó de los cabellos a la dicha india y la arrastró y echó en el lodo.

Cuarenta y dos pesos les llevó por ciertas condenaciones que les hizo diciendo que habían salido a matar a la justicia. Explican que el dicho Olvera, yendo a dar posesión de un sitio de estancia a Be. [Bartolomé] de Rrui Pérez, les dijo que ellos fuesen armados con piedras y palos (y) fuesen al dicho sitio, porque yendo ellos así, no daría la dicha estancia; y por su mandado fueron a ello, sin ofender a nadie, y por esto les condenó.

Se quejan de que les llevó diez pesos, diciendo que él desbarataría un corral de una estancia que Melchor de Contreras tenía en sus términos, y no lo hizo.

Pidió quince pesos al gobernador [indio] diciendo que él le haría dar la estancia que Bartolomé de Rrui Pérez pedía, y no lo hizo, y se quedó con ellos.

Ochenta gallinas que comió en tres años, pan, maíz, zacate, valen veinte pesos.³⁹⁰

[Claramente se trata de una pintura indígena presentada como cargo en un juicio de residencia que el corregidor Castañeda toma en Misquiaguala al corregidor Manuel de Olvera, que lo fue por tres años en jurisdicción que incluía al pueblo quejoso de Tecpatepec. La minuciosa relación de cargos de los indios de este pueblo

³⁹⁰ Atrás del documento se lee: Pintura del pueblo Tecpatepec. Manuel de Olvera. Es código original, en la Colección García, Austin. "A record of expenses kept by Indian Scribe. XVI Century (1599?)." Ofrece algunos claros que interrumpen la lectura.

hace ver el género de relaciones tensas que mantuvieron con Olvera y las partidas que éste les fue sacando abusivamente. Los indios, conforme a su costumbre, anotaban y pintaban todas las prestaciones. No teniendo los descargos del corregidor Olvera a la vista, ni la sentencia del corregidor Castañeda, no podemos apreciar bien la veracidad de estas acusaciones, pero no parecen inventadas, y uno de los cargos —el tercero— está relacionado directamente con el servicio que daban los indios del pueblo quejoso a las obras públicas y repartimiento de México.]

De los papeles del Cabildo de México en estos años resultan las informaciones siguientes sobre magistrados.

El 31 de octubre de 1591, entre los apuntamientos de lo que se ha de tratar cuando se escriba a Castilla, el cabildo de la ciudad incluye como punto 14, que se dé zacate e indios de repartimiento a la justicia y regimiento, así como se hace con los oidores, secretarios y otras personas.³⁹¹

El 5 de marzo de 1592, se acuerda pedir al virrey que las causas de indios puedan ser conocidas por el justicia y los fieles ejecutores y que, al mismo tiempo, se permita al corregidor conocerlas.³⁹²

El 11 de mayo de 1592, se transcribe la cédula del rey de 12 de julio de 1590 que ordena a la Audiencia conocer de los juicios de residencia de los corregidores de Nueva España, excepto de los de Yucatán, por las dificultades que los posibles agraviados tienen para presentarse al Consejo de Indias.³⁹³

El 11 de julio de 1597, se acuerda que se dé billete para el primer día de cabildo a fin de tratar la prohibición hecha a los alcaldes de conocer las causas de los indios.³⁹⁴

El 1º de agosto del mismo año, se vuelve a mandar que se junte a cabildo para tratar de ello.³⁹⁵ Y el 4 de agosto siguiente, que se junte a cabildo el 5 de agosto para tratar de esa prohibición.³⁹⁶

[No hallo el resultado de lo que se haya tratado, lo cual parece estar relacionado con el establecimiento del Juzgado General de Indios.]

³⁹¹ *Guía de las Actas . . .*, p. 732. Núm. 5263, iv.

³⁹² *Ibid.*, p. 743. Núm. 5308, vi.

³⁹³ *Ibid.*, p. 748. Núm. 5329, ix.

³⁹⁴ *Ibid.*, p. 858. Núm. 5815, vii.

³⁹⁵ *Ibid.*, p. 859. Núm. 5819, ii.

³⁹⁶ *Ibid.*, p. 860. N.º 5820, i.

El 10 de marzo de 1600, se comisiona a Alonso Gómez para que suplique al virrey que se sirva ordenar un repartimiento de gallinas a los justicia, regidores y escribano del Ayuntamiento.³⁹⁷

Sobre las actuaciones de las autoridades en las provincias foráneas recojo las noticias siguientes, que completan lo dicho en el apartado 6.

El cuidado que ponía el virrey don Luis de Velasco, el segundo, en mantener y ampliar la zona de aplicación de los jornales de los indios, se pone de manifiesto en el mandamiento de 20 de octubre de 1590 (*Fuentes*, vol. III, doc. CII, pp. 94-95. A.G.N.M., General de Parte IV, 6-6v.), por el que, habiendo visto el mandamiento del virrey conde de Coruña de seis de noviembre de 1581, en el cual se mandan dar a Francisco Ramos, escribano público de la provincia de Xilotepec, un indio y una india cada semana para el servicio de su casa, dijo que mandaba al alcalde mayor del pueblo de Querétaro que guardé dicho mandamiento, y en su cumplimiento se le continúen a dar los dichos indios en la forma que está mandado, pagándoles su jornal y trabajo a razón de seis reales de plata por cada semana de seis días de trabajo a cada uno, y lo mismo cumpla el juez de registros del pueblo de San Juan del Río. [El mandamiento que se ordena guardar tenía una antigüedad de alrededor de nueve años en una zona entonces alejada del centro del gobierno; sin embargo, el virrey Velasco extiende a ella el nuevo jornal que ha fijado en las demás actividades, cuando la paga era menor al expedirse el mandamiento original del virrey conde de Coruña.]

En el acuerdo al que llegan los Mexicanos y Michoacanos residentes en la Villa del Nombre de Dios, en Durango, el 25 de marzo de 1585, se estipula que en la casa o juzgado del rey ayudarán al alcalde mayor los mejicanos por tres semanas, sirviendo y barriendo, y los michoacanos por dos semanas. También se convienen servicios para el curato, que se mencionarán en el apartado 9^a) correspondiente a prestaciones para los eclesiásticos, *infra*, p. 539.³⁹⁸

El 7 de febrero de 1583, el oidor Diego García de Palacio es nombrado por el virrey conde de Coruña, visitador de la provincia

³⁹⁷ *Ibid.*, p. 920. Núm. 6067, III.

³⁹⁸ Cfr. *Nombre de Dios, Durango. Two documents in Nahuatl...* Edited and translated... by R.H. Barlow and George T. Smisor. The House of Tlaloc. Sacramento, California, 1943, p. 46. El acuerdo de 1585 se conserva en Bancroft Library, Universidad de California, Berkeley, Mexican Mss. 93.

de Yucatán; en mayo de ese año se encuentra ya en dicha provincia; se ocupó en la visita un año y veintiún días.³⁹⁹

Luego se le acusa de que hizo construir casas y corrales a costa de los naturales en la Isla de Santa Ana (Tabasco), (p. 101 de la obra de Arróniz). En el cargo 66 de la residencia (*ibid.*, nota 162), se explica que en esa obra anduvieron mucho tiempo mucha más cantidad de indios que se pudieran repartir a otra provincia de mucha más población, haciéndose repartimiento por los pueblos como si fuera obra pública y común; después acudían a las dichas haciendas con servicio ordinario en virtud de un mandamiento que el Dr. Palacio ganó al virrey para que el capitán (Lope de) Palacio, (hermano del oidor), se le diese el servicio de indios que hubiere menester (para la crianza de ganado). (La cita proviene del A.G.N.M., Tierras, tomo 1524, exp. 2.)

En el cargo 71 (Arróniz, p. 71), se acusa al visitador de que procura que los naturales digan que las estancias no estaban en perjuicio de ellos, ni eran del doctor, sino de su hermano el capitán Palacio y de su tío Felipe de Palacio, y que el beneficiado (cura) Baltasar Pacheco les pagase el servicio personal que habían tenido en hacer las casas; y así lo hizo, y el doctor le envió las gracias a dicho Baltasar Pacheco.

El visitador se halla de regreso en la ciudad de México el 21 de abril de 1584, pues por entonces firma algunas mercedes (*Ibid.*, p. 102).

[Se trata, por lo tanto, de una queja por servicio de edificación a magistrado, encubierto por parientes, que se quiso equiparar a obra pública; como se ve, finalmente se paga ese servicio. Hubo mandamiento virreinal de servicio ordinario de crianza de ganado en favor del hermano del oidor.]

[El caso en sí no parece ser de suma gravedad, aunque sí pudo entrañar exceso en el ejercicio de la autoridad de parte del visitador, que en el proceso de la residencia se trata de averiguar y de reparar.]

³⁹⁹ Cfr. Othón Arróniz, *El despertar científico en América. La vida de Diego García de Palacio. Documentos inéditos del Archivo de Sevilla*. México, D.F., Universidad Autónoma Metropolitana, 1980, pp. 98-100. Véase asimismo Edmundo O'Gorman, "Yucatán. Papeles relativos a la visita del oidor Dr. Diego García de Palacio, Año de 1583", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, XI-3 (México, D.F., 1940), pp. 385-482. Y "Nuevos datos sobre el Dr. Diego García de Palacio 1589", *ibid.*, XVII-1 (México, D.F., 1946), pp. 3-31.

9. La Iglesia

a) *En general*

COMO SE VERÁ a continuación, el caudal de bienes y servicios para las personas y los establecimientos eclesiásticos aumenta en el período del que ahora tratamos. Una de las razones de ello estriba en la actividad creciente de la Compañía de Jesús. La documentación que se ha conservado es importante, aunque reservamos para el capítulo 9 b) el examen de la concerniente a los edificios eclesiásticos. Aquí veremos las demás prestaciones para el clero regular y secular, que ofrecen gran variedad y un volumen correspondiente al papel notable que desempeñó la Iglesia en la vida de la Nueva España.

La adquisición de bienes por las órdenes religiosas inquieta al clero secular y a la autoridad civil.

En carta al rey fechada en México, a 10 de diciembre de 1576, el Arzobispo de México don Pedro Moya de Contreras dice que en un pleito que se trataba entre el Arzobispo, Deán y Cabildo de México, con la Orden de San Agustín, sobre haber sido despojados de la parroquia de San Pablo de esta ciudad, se sentenció (por la Audiencia) en favor de los religiosos, de lo cual suplicó el Arzobispo para ante S.M., pidiendo el proceso que va con esta carta. Que el rey lo mande ver, y provea lo que convenga, teniendo atención a que estos religiosos tienen aquí un monasterio costosísimo y capaz de más cantidad de los que de presente hay, y que su fin no es el que alegan sino servirse de los indios de aquel barrio, causando gran emulación en las demás órdenes, queriendo en pueblo tan pequeño tener ellos dos monasterios.⁴⁰⁰

[Esta queja contra los agustinos viene a sumarse a otras que recogemos en los lugares correspondientes, y de paso muestra la enemistad que reinaba entre ellos y el clero secular.]

⁴⁰⁰ C.P.T., carpeta 12, doc. 691. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1

En los "Documentos para la historia de la ciudad de Valladolid, hoy Morelia (1541-1624)", publicados por Ernesto Lemoine Villacaña, en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, segunda serie, t. III, núm. 1 (1962), pp. 5-98, figura como número 11 (A.G.N. M., General de Parte, t. II, exp. 1097, fs. 266-267), pp. 50-53, uno relativo a los colegios, que se redacta en la ciudad de Valladolid, en 29 de octubre de 1580, ante Juan Rangel Núñez, teniente de alcalde mayor de esta ciudad y provincia. Recoge constancia de que el licenciado Alonso Ruiz, Provisor, Juez y Vicario General del Obispado de Mechuacán, por él y en nombre del Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia, hace relación que por la justicia y corregimiento de esta ciudad, está mandado que se junten el Colegio de San Miguel de esta ciudad y [el de San Nicolás] porque se pasó a ella con la catedral de la ciudad de Pasparo, conforme a lo proveído, de que hace presentación. Y [también la hace] de una carta misiva de la Orden de San Francisco de esta provincia, de que suplica mande al escribano le dé un traslado autorizado para ocurrir con ello ante el virrey para que la provea y confirme. El teniente mandó al escribano Hernán Sánchez Ordiales que dé el traslado a la parte del Provisor. Por ese traslado se ve que en la ciudad de Valladolid [nótese el uso local del nombre], en 10 de octubre de 1580, estando en cabildo y ayuntamiento la justicia y regidores de ella, el provisor y licenciado Alonso Ruiz presentó petición acerca de que en esta ciudad hay un colegio de San Nicolás intitulado que fundó el reverendísimo señor don Vasco de Quiroga, primer obispo de gloriosa memoria, el cual se pretende se sirva y doctrine y sustente con aquel cuidado que esta obra requiere; y en esta ciudad hay otro colegio y renta para él, el cual no se sirve ni administra, y se pierde la renta que no se cobra. Y para que este colegio que se intitula Santo Niculás, siempre vaya adelante en aumento del servicio de Dios, hay necesidad de que su señoría sea servido, por lo que toca a este cabildo, dar su licencia para que la renta que [tiene] el colegio que estaba a cargo de los padres de San Francisco, se junte con el de San Niculás, para que estén todos más servidos, pues en todos se lleva un propósito y un fin, que se administren como más nuestro señor se sirva; que en lo que toca a los padres de San Francisco hace presentación del consentimiento del padre Provincial. El provisor pide que el cabildo mande pedir las escrituras de censo que los padres de San Francisco tienen en su poder y se entreguen al provisor para que se den a dicho colegio y se cobren los frutos y rentas que se debieren. Vista

esta petición y dos cartas, una del obispo D. fray Juan de Medina Rincón [O.S.A.], y otra del Provincial fray Juan de Cerpa, de la Orden de San Francisco, los señores justicia y regidores de la ciudad dijeron que, atento que ha muchos años que el colegio de San Miguel que se fundó en esta ciudad por mano de fray Juan de San Miguel, fraile de la Orden de San Francisco, y que la renta de él está cargada sobre unos molinos y casas que tenía en México Diego Arias de Sotelo, que es principal deudor de la renta que tiene, está todo disipado y vendido y los molinos maltratados, y que ha muchos años que no se puede cobrar la renta que sobre ello está, ni sustentar preceptor ni persona que se quiera encargar de la cobranza. Y teniendo consideración a ello, y vistas las cartas del Obispo y del Padre Provincial fray Juan de Cerpa, conformándose todos ellos, y acordaron que se les dé la dicha renta, derecho y acción de ella para el dicho efecto, con cargo que los hijos de esta ciudad y obispado sean preferidos y recogidos en el colegio, guardando en todo esta condición, y que traiga el provisor aprobación y confirmación del virrey, y trayendo la dicha aprobación en este cabildo se le entregarán todos los bienes dichos y acciones que el colegio tiene, porque la aprobación de esta ciudad es que se junte lo uno con lo otro, porque haya más aprovechamiento y comodidad, y andando el tiempo se puedan oír otras ciencias más que las que ahora se leen, porque en ello se sirva Dios y esta ciudad y los vecinos reciban bien y aumento. Y lo mandaron asentar por auto en el Libro de Cabildo.

La carta de fray Juan de Cerpa al ilustre cabildo de la ciudad de Valladolid, datada en ella a 2 de julio de 1580, dice que él y los padres pasados no se entremeten en la renta del colegio sino el diputado, y sólo el cabildo de esta ciudad la puede dar, que ahora ni nunca dirán los padres sino lo que vuestras mercedes hicieren será muy bien hecho.

El escribano Hernán Sánchez Ordiales, de pedimento de la parte del colegio de esta ciudad y rector de él, y de mandamiento del teniente, sacó este traslado en la ciudad de Valladolid, a 29 de octubre de 1580.

En la ciudad de México, a 12 de enero de 1581, el virrey don Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de Coruña, habiendo visto lo pedido por parte de la catedral de la ciudad de Mechoacán [reaparece el nombre en vez del de Valladolid que ya traen los escritos de esa ciudad como se ha visto], sobre que el colegio de San Miguel insti-

tuido por fray Juan de San Miguel, de la Orden de San Francisco, que no se frecuenta ni administra en él ciencia ni doctrina, ni cobra ni beneficia la renta que le pertenece, se incorpore en el Colegio de San Nicolás que instituyó y fundó el obispo D. Vasco de Quiroga, donde hay lección y ejercicio de virtud y estudio, y se aplique a él la renta que al otro pertenece. Atento que estando el uno desusado y el otro en disposición de pasar muy adelante e ir en aumento, resultará servicio a Nuestro Señor y aprovechamiento a los hijos de vecinos de la dicha ciudad. Y lo proveído por el Cabildo de ella, y las cartas del obispo fray Juan de Medina Rincón, y del provincial de la Orden de San Francisco, que remite al cabildo la determinación de lo susodicho, y lo determinado, dijo que por el tiempo que fuere la voluntad de S.M. y la del virrey en su real nombre, aprobaba lo determinado en esta razón por el cabildo de la dicha ciudad de Mechoacán [otra vez se emplea este nombre], con las condiciones en ello declaradas, las cuales se guarden y cumplan como por el auto del cabildo se manda.

Pasando a otro caso, se cuenta con un auto del virrey don Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de la Coruña, de 23 de noviembre de 1580, por el cual, habiendo visto las cédulas de S.M. y lo pedido por parte de la Iglesia Catedral de este Arzobispado, manda que las justicias de los pueblos de Nueva España donde hay monasterios de las órdenes de Santo Domingo y San Agustín y de los hermanos de la Compañía del Nombre de Jesús, pongan por inventario los bienes y las rentas que de tales monasterios y casas tienen los religiosos, para enviarlo a S.M.; y hasta tanto que esto se haga y por S.M. sobre el caso se provea, se notifique a los vicarios o priores de dichos monasterios o conventos de esta ciudad de México, que no compren ni adquieran bienes ni rentas algunos, sino los que en especie les dieren en limosnas, sin que sea visto poder comprar con dinero que digan habérseles dado en la dicha limosna, y haciendo lo contrario, se dan por ningunas tales compras.⁴⁰¹

⁴⁰¹ Cfr. Alberto María Carreño, *La vida económica y social de Nueva España al finalizar el siglo XVI*, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1944, prólogo, p. 61, con cita de la obra del mismo A.M. Carreño, *Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la Catedral Metropolitana de México*, México, Ediciones Victoria, 1944, doc. 203, pp. 380-381. Esta disposición, como puede verse en el mismo *Cedulario*, ya tenía precedentes, pues por cédula real fechada en Aranjuez, a 17 de mayo de 1579, doc. 178, pp. 342-343, se decía al virrey don Martín Enriquez, que Domingo de Oribe, en nombre de la Iglesia metropolitana de la ciudad de México, ha hecho relación que los religiosos que hay en esa tierra tienen y van comprando cada día muchas heredades y haciendas, y en tanta cantidad, que

[Nótese que, junto a las órdenes religiosas antiguas en Nueva España, como eran las de Santo Domingo y San Agustín, se incluye a la Compañía de Jesús; pero no se menciona a los franciscanos, y en el *Cedulario* publicado de la Catedral, p. 356, el Provincial de

de lo que les sobra en edificio, plata y ornamentos, podrían las iglesias catedrales ser bastante proveídas; y no han querido pagar diezmo. Ya se había mandado al virrey, por cédula fechada a 24 de octubre de 1576 (véase en las pp. 376-379 del *Cedulario*), que enviase relación particular, y no parece que lo haya cumplido. Ahora se le pide que envíe luego dicha relación para que se provea lo que convenga. El documento 189 del *Cedulario*, pp. 353-358, trae una real cédula dada en Toledo a 1º de diciembre de 1560 y refrendada en Madrid a 18 de julio de 1562, dirigida al Provincial de la Orden de Santo Domingo, ordenándole que esos religiosos (agrega el editor en el título entre paréntesis sin que haya tal mención en el texto: "como deben hacerlo los de San Francisco y San Agustín"), no tengan bienes raíces ni granjerías en pueblos de indios. Va en los folios 202-210 del *Cedulario* original, bajo el número 129. En el texto sí consta que el rey escribe al Provincial de Santo Domingo que no tengan bienes propios y vivan en pobreza, y se deshagan de los que tuvieren en pueblos de indios; en pueblos de españoles puedan tener los propios y hacienda dados por españoles pero no por indios aunque sea en los pueblos de españoles. Y el Presidente y los oidores de la Audiencia de México, en 6 de septiembre de 1583, disponen (pp. 357-358), que los religiosos de las órdenes de San Agustín y Santo Domingo no compren heredades, tierras, molinos, huertas, estancias de ganados mayores y menores, ni otras posesiones en pueblos de indios, ni se les den en trueque, ni cambio, ni otra manera de enajenación, y si constare haberse hecho después de las notificaciones de las cédulas reales, se rescindan y vuelvan a las partes cuyas fueren, salvo aquellas cosas dadas por limosna conforme a la cédula real de 17 de diciembre de 1577 (va el texto de ella en las pp. 379-380 del *Cedulario*). No se dice que el rey haya escrito sobre esto al Provincial de San Francisco, al parecer porque no venía al caso. El documento 203, pp. 376-384, trae las provisiones para que los religiosos de Santo Domingo, San Agustín y la Compañía de Jesús no tengan propios y se anulen las escrituras que se hubieren hecho, y comienza por la cédula dirigida al virrey don Martín Enríquez, dada en El Pardo, a 24 de octubre de 1576. Aquí es donde figura, en las pp. 380-381, el auto del Conde de Coruña ya citado, de 23 de noviembre de 1580. Viene también el auto de la Audiencia de Nueva España de 7 de diciembre de 1584 (pp. 381-382), que se refiere al proceso entre el Deán y Cabildo de la Iglesia Catedral y los religiosos de Santo Domingo y San Agustín, sobre que los religiosos no tengan haciendas ni otras heredades, y se den por ningunas las compras que hubieren hecho después de la notificación de las cédulas, y manda guardar las cédulas. Otro auto de la Audiencia de 4 de febrero de 1597, en el proceso de la Iglesia Catedral y de las órdenes de Santo Domingo, San Agustín y la Compañía del Nombre de Jesús sobre que dichas órdenes no tengan propios (p. 382), manda que ningún seglar pueda vender posesiones a dicho religiosos; y sobre que se anulen las ventas y escrituras que se han hecho, que la Iglesia siga su justicia como le convenga. Otro auto de revista (p. 383), menciona de nuevo el proceso entre la Iglesia Catedral y las Órdenes de Santo Domingo, San Agustín y la Compañía de Jesús, sobre que dichas órdenes no tengan propios, y en lo relativo a la anulación de las ventas, confirmaron que el virrey informe a S.M. y la parte de la Iglesia siga su justicia como le convenga. [Como se ve, la Orden de San Francisco no queda comprendida en este pleito.]

Sobre el sostenimiento del convento agustino del pueblo que había tenido en encomienda el arzobispo de México, fray Juan de Zumárraga, se cuenta ahora con el estudio de Antonio Rubial G., "Santiago de Ocuituco: La organización económica

Santo Domingo decía —entre 1º de diciembre de 1560 y 18 de julio de 1562— que “vivir como la Orden de San Francisco vive, de limosna, no se podía bien hacer”.]

Felipe II escribe al presidente y oidores de la Audiencia de Gua-

de un convento rural agustino a mediados del siglo xvi”, *Estudios de Historia Novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Vol. vii (México, 1981), pp. 17-28, basado en el expediente que se conserva en el Archivo General de Indias, Justicia 205, del año de 1560, y bibliografía. El convento cuenta con sementeras de trigo, molino, rebaño de ovejas, cabras y puercos, telares y limosnas. Las fanegas de maíz se venden en el tianguis a seis tomines cada una. El pueblo abastecía al convento diariamente con una gallina, dos cargas de leña, doscientas tortillas y alguna fruta. La comunidad daba cuatro indios para el servicio de la iglesia, la cocina, la huerta y la limpieza del monasterio. Eran servicios gratuitos mandados por tasación. [Es de suponer que la comunidad pagaría el jornal de estos servidores, como en otros casos.] El 19 de febrero de 1560, la Audiencia falló en favor de la comunidad de Ocuituco otorgándole la renta del molino y el producto del ganado. De los testimonios se desprende que en las dos sementeras del convento trabajan alrededor de cien indios y que debían poner la simiente de trigo. Ambas tierras producían en 1559 unas 400 fanegas de trigo anualmente. El molino se edificó en 1558 en cuatro o cinco meses, con 200 indios al principio y fueron disminuyendo hasta 50. Los materiales fueron donados por los indios. Los de Ocuituco dieron cal y arena, y la madera fue traída de Jumiltepec, pueblo donde los agustinos tenían casa. Se ocupaban en el molino de dos a cuatro indios por repartimiento. Los religiosos cobraban a los usuarios la molienda a razón de un almud de trigo por cada fanega. Se llegaron a procesar de diez a doce fanegas de trigo diariamente. El convento hacía moler también el trigo de sus sementeras (se mencionan 80 a 90 quintales y un trato de venta de 300 quintales de harina). El rebaño contaba con 40 carneros de buena raza, 200 ovejas grandes y pequeñas, 125 corderillos y cabrillas ruines, y ciento y tantas cabras, algunos machos y 20 cerdos pequeños. En el pastoreo se ocupaban 14 a 15 indios por repartimiento. En los telares trabajaba un indio de México que era oficial artesano en el arte y enseñaba a los naturales. El artesano recibía jornal y los tres a seis aprendices servían por delitos de amancebamiento o borrachera recibiendo alimento, desde unos cuantos días hasta uno o dos meses. Solían huir del convento. En 1560 el telar estaba parado por la huida del oficial. La tela era burda y se utilizaba para hacer costales de harina. Se menciona una compra a los religiosos de ciento y tantas varas de jerga a 3 reales cada una. El visitador Sancho López de Agurto en 1559 adjudica la cuarta parte del tributo del pueblo para el sostenimiento de la doctrina. En los pueblos de la corona, como lo era ya Ocuituco, se daban de la Real Hacienda a los religiosos cien pesos y cincuenta fanegas de maíz anualmente a cada uno. Los gastos del convento consistían en el sostenimiento de tres frailes y de siete a diez indígenas que servían en el obraje y en las demás dependencias. Había asimismo el gasto de huéspedes agustinos y dominicos que pasaban por el lugar. También se compraban ornamentos para la iglesia. El autor tiene presente que por real cédula dada en Toledo el primero de diciembre de 1560, se prohibió que los conventos tuvieran propios y granjerías en los pueblos de indios, y fue confirmada por la de Madrid de 18 de julio de 1562 (Puga, *Cedulario*, primera edic. reproducida en 1945, f. 123). El capítulo agustino reunido en Epazoyuca en 1563 prohibió las granjerías (AGI., Indiferente General 2985). Pero las Órdenes de San Agustín y de Santo Domingo permitieron a sus conventos adquirir propiedades en lo sucesivo. El expediente analizado por el autor no trató de los bienes conventuales sino del trabajo obligatorio y gratuito que daban los naturales al convento.

dalajara, desde San Lorenzo, el 16 de julio de 1597 (*M.M.*, vol. vi, doc. 61, pp. 256-257), que de esa provincia se le ha escrito la falta que hay en ella de ministros de doctrinas que sepan la lengua de los naturales, a cuya causa les administran por intérprete las confesiones y demás sacramentos, sin guardar en lo demás las ceremonias de la iglesia, como es no bendecir las arras diciendo que por ser frailes franciscanos no pueden recibir dineros, y velando casados en misas de difuntos. Que por no asistir los religiosos en los más de los pueblos que tienen a su cargo, se llevan los indios enfermos en hamacas de unos pueblos a otros, de que han muerto número de ellos, y los más sin confesión. Hagan juntar algunos teólogos, los de más opinión que hubiere en esa provincia, para que resuelvan los puntos y escrúpulos, habiendo oído al cabildo de esa ciudad. Y la Audiencia procure, con lo que se resolviere, que se aseguren las conciencias de todos. Y faltando en esa provincia las personas que se requieren para resolver lo susodicho, envíen a México al virrey las dudas para que él las haga resolver allí. Avisen con particularidad de lo que se hiciere.

Examinemos ahora un documento sobre el servicio de indios para los religiosos, que acaso resultó del viaje y las gestiones de fray Juan de Ramírez, O.P. Se trata de una prohibición para que los religiosos dominicos acepten repartimientos de servicio personal de los indios.⁴⁰²

Camilo Caetano, nuncio del papa Clemente VIII en los reinos de España, se dirige a los dominicos de ambos sexos en las Indias para hacerles saber que fray Hipólito María Veccaria de Monte Regali, maestro general de la Orden, le presentó ciertas letras que se insertan, dadas en Ulisipone, el 21 de febrero de 1598, por las cuales ordena que los religiosos deben abstenerse de lo malo y hasta de la apariencia de ello, principalmente los que predicán el evangelio; que los indios sufren gravámenes, "entre los cuales no es el menor aquel que se dice de los repartimientos para los servicios personales, por el cual los indios se dividen y reparten de tal manera que dos o cuatro o diez, más o menos, son destinados para que sirvan en obras corporales a las personas seglares, a las iglesias o conventos, etc.". Manda, por consiguiente, "que en ningún tiempo, por ninguna razón, con ningún pretexto o motivos (los dominicos de

⁴⁰² Lo dio a conocer Alberto M. Carreño, *Fray Domingo de Betanzos, O P.*, México, 1934, pp. 314-316.

las Indias) pidan o admitan a estos indios del repartimiento, aun cuando fueran ofrecidos por los virreyes o gobernadores o ministros o por cualesquiera otras (autoridades); ni los permitan servir en nuestras casas o iglesias o posesiones, o en otras propiedades que de cualquier manera nos pertenezcan; sino únicamente conduzcan, busquen y admitan a aquellos que con absoluta libertad contratan sus trabajos, como asalariados absolutamente libres, cuándo, cómo y en las condiciones que a ellos les pareciere conveniente servir”.

El Nuncio declara auténticas las copias sacadas de estas letras del General de la Orden, y pide que se cumplan, firmando la comunicación en Madrid, diócesis de Toledo, a 5 de mayo de 1598, año séptimo del Pontificado de Clemente VIII.

[En este caso la prohibición del servicio comienza en casa, ya que los dominicos no sólo se oponen al repartimiento del servicio personal en general, sino que prescinden de utilizarlo en provecho propio. Complemento valioso sería ver cómo aplicó la Orden dominica esta prohibición en los años siguientes. La pieza que examinamos viene a corroborar que, a fines del siglo XVI, se iba extendiendo la opinión contraria al servicio personal obligatorio, que culminaría en la cédula grande de 1601 que comentaremos en el tomo IV.]

Entre las huellas de servicios de indios para mantener el patrimonio de un convento de religiosos, se encuentra la siguiente:

Por mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 13 de mayo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXXVII, p. 189. A.G.N.M., General de Parte IV, 143v.), habiendo visto lo pedido por la abadesa del monasterio de Jhesús de la Penitencia en esta ciudad de México, manda que el juez repartidor de los indios de las minas de Pachuca vea esta petición, y conforme a la necesidad que tuviere la dicha abadesa de socorro de unos indios para limpiar las minas que refiere, le acuda con los que fuere necesario para el dicho efecto. [La participación esporádica de gente eclesiástica en la explotación minera ya ha sido advertida en nuestro apartado 4.]

Por lo que ve a hospitales, que en razón de ser atendidos habitualmente por personal religioso incluimos en este apartado, se hallan las noticias siguientes.

En *Un desconocido cedulario...* (1944), doc. 182, p. 347, se recoge la cédula que el rey despacha al Arzobispo de México, desde Lisboa, a 27 de mayo de 1582, en la cual le hace saber que don Martín Enríquez, virrey que fue de esa tierra, escribió que demás de

la merced que habíamos hecho al Hospital Real de los Indios de esa ciudad, procuraba aumentarlo con darle algunas tierras, para que con ellas tuvieran socorro del pan que han menester; y por no poderlas beneficiar, se arriendan y tienen muy poco valor, habiendo los arrendadores de pagar diezmo, y les serían más útiles si los relevásemos de la paga del diezmo. El rey quiere ser informado de la renta que tiene el Hospital, y si es suficiente para el efecto que en él se hace, y qué tierras son las que agora tienen, y cuánto montarán los diezmos de ellas, y cuyos son; el Arzobispo envíe relación de todo con su parecer, para que visto se provea lo que convenga.

Un mandamiento del virrey conde de Monterrey, de 28 de junio de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. XXVIII, pp. 278-279. A.G.N.M., General de Parte v, 43v.-44), relativo al servicio del hospital de Guastepec, dice que le ha sido hecha relación que, por mandamientos suyos y de algunos de los virreyes pasados, se dan para servicio de dicho hospital diez y seis indios de los pueblos de Tetelcingo y Guastepec, que sirven en las enfermerías, y de panaderos y cocineros, y en otros efectos importantes, que en ningún tiempo se puede excusar su ocupación; y que, en las semanas de las Pascuas del año, so color de la reserva general que en ellas se hace a los demás pueblos que acuden a otros servicios, no van ni quieren acudir en los tales tiempos, haciendo falta notable el hospital, pidiendo mandase declarar no entenderse con los que a él van la dicha reserva. El virrey manda que de aquí adelante, hasta que otra cosa se provea, no cese al dicho hospital el servicio ordinario que se da para él de los dichos pueblos en las semanas de las Pascuas que por año son reservados, los cuales acudan en esta manera siendo de cerca del hospital, la mitad de los que de ambos pueblos debieren dar para el dicho ministerio, sirviendo en él tres días y medio de la semana, y la otra mitad el resto de ella, y por esta orden acudan y sean compelidos a hacer el servicio sin embargo de cualquier orden en contrario dada. (Véase *supra*, p. 243).

El mandamiento del virrey conde de Monterrey de 9 de agosto de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, pp. 310-311. A.G.N.M., General de Parte v, 66v.), ordena continuar el servicio de los indios del pueblo de Xalacingo, al hospital de Perote, con los cuatro de servicio ordinario, y si haya novedad, la justicia los compela a ello, con que sean bien tratados y pagados como está ordenado. La petición la había presentado el hermano Gil Pérez, y había hecho información el alcalde mayor de la provincia de Xalapa, Estevan Gutiérrez de Peralta.

De otro caso semejante trata el mandamiento del mismo virrey en la propia fecha (*Fuentes*, vol. IV, doc. LXII, pp. 311-312. A.G.N.M., General de Parte v, 66v.), que dispone continuar el servicio al hospital de Xalapa, cada semana, de dos indios y una india molendera que sea mujer de uno de ellos; y en tiempo de flota, cuando hay más pasaje y enfermos, se dé de ese pueblo otro indio más, que por todos sean tres y la india. Si hay remisión, el alcalde mayor del pueblo los compela como convenga, con que se les haga buen tratamiento y paga como está ordenado. La petición venía asimismo de Xil Pérez, hermano mayor del hospital de convalecientes de la ciudad de México, y hubo información del alcalde mayor del pueblo, Esteban Gutiérrez de Peralta.

Una serie de reales cédulas dirigidas, la primera a Diego Romano, obispo de Tlaxcala, y las demás a don Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México, informan sobre varios aspectos del estado del clero secular en el período del que ahora tratamos; sus fechas quedan entre 1577 y 1583.

Con respecto a las quejas que se ponían contra el clero secular, el obispo de Tlaxcala, Diego Romano, había escrito al rey, que los miembros de ese clero en su diócesis eran molestados innecesariamente y llamados a México por cada queja de indios; había pedido al rey que le dejaran al obispo juzgar de esas materias. El rey contesta al obispo Romano, desde Madrid, a 22 de marzo de 1577, enviando una cédula dirigida a la Audiencia para que informe en detalle sobre esta materia.⁴⁰³ [No se concede llanamente la solicitud del obispo sino que se pide información al tribunal civil.]

Por real cédula datada en Madrid a 25 de noviembre de 1578 y enviada a don Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México, se le dice que el rey ha sido informado que cuando los clérigos en los pueblos de indios llevan una mala vida, el arzobispo normalmente hace una investigación; si se comprueba el cargo, el arzobispo impone una pena monetaria, y deja al clérigo en el pueblo o lo cambia a una posición mejor. Por esto los curas no tienen temor en cuanto a su conducta y dan malos ejemplos a los indios. Si se les expulsara de los pueblos sin darles otro beneficio, tendrían más cuidado en su vida. El rey encarga al arzobispo que, en casos futuros de esta naturaleza, haga lo mejor para el servicio de Dios y el bien

⁴⁰³ Library of Congress, Washington, D.C. *Kraus Collection*, p. 52, n. 84.

de las almas, castigando a los clérigos ofensores de tal manera que sea ejemplo a los otros.⁴⁰⁴

En otra real cédula dirigida a don Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México, desde El Pardo, a 2 de diciembre de 1578, se le dice haber sido informado el rey de que, aun cuando se ha ordenado al arzobispo que no nombre clérigos en pueblos de indios de los que no conozcan la lengua, los ha puesto sin estar familiarizados con la lengua indígena. Por haber penas para los clérigos que no sepan la lengua, éstos aprenden pocas palabras de los confesionarios, las suficientes para oír confesiones, pero insuficientes para enseñar, predicar o corregir a los indios. Así el arzobispo no puede llenar los deberes de su cargo ni esperar mejoría de los indios. Se le encarga que no nombre clérigos que no sepan bien la lengua de los indios que tengan a cargo. Es servicio de Dios, cumplirá su deber y dará satisfacción al rey.⁴⁰⁵

En el mismo lugar y fecha, se expide otra cédula real dirigida a don Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México, acerca de que el rey ha sido informado que el arzobispo ha ordenado mestizos y otras personas inconvenientes. El rey le recuerda que, por muchas razones, esa práctica es inapropiada, especialmente porque tales personas no sean recogidas, virtuosas, adecuadas y calificadas para el estado sacerdotal. El rey le encarga que sea cuidadoso de ordenar solamente a los que tengan las calificaciones requeridas y no a mestizos hasta que la materia sea estudiada más y se tome una decisión.⁴⁰⁶

Ya se verá en el apartado 10 del presente tomo de *El servicio personal* . . . , que en mandamiento del virrey conde de Coruña dado en México a 15 de noviembre de 1580 (recogido por Ernesto Lemoine Villacaña (1962), documento 12, A.G.N.M., General de Parte t. II, exps. 1242 y 1245, fs. 288-289, p. 54), hace saber al juez repartidor de la ciudad de Valladolid [*sic*], que por parte de la iglesia catedral de ella le ha sido hecha relación que tiene necesidad de servicio de indios que acuden a limpiarla y aderezarla, pidiendo le mandase socorrer con algunos. El virrey manda al juez repartidor que, de los indios que ocurren al repartimiento de dicha ciudad, dé en cada una semana a la dicha iglesia algunos para el servicio de ella, con que se les pague su trabajo como se acostumbra y se les haga buen tratamiento.

⁴⁰⁴ *Ibid.*, p. 56, n. 92.

⁴⁰⁵ *Ibid.*, p. 57, n. 94.

⁴⁰⁶ *Ibid.*, p. 57, n. 95.

Por real cédula dirigida a don Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México, desde San Lorenzo, a 6 de abril de 1583, se le dice que el rey ha sido informado que, no obstante haber muerto dos tercios de los indios durante la pestilencia, sigue el mismo número de frailes y curas seculares, como antes, trabajando en las doctrinas. De ello resulta mucho costo innecesario a la corona y carga para los encomenderos. El arzobispo vea el caso y provea el mejor remedio de manera que haya adecuada doctrina, pero no excesiva provisión para el cuidado espiritual de los indios, e informe.⁴⁰⁷

En lo que respecta a recursos, servicios y otras prestaciones para el clero secular, se encuentran los ejemplos siguientes.

El virrey don Martín Enríquez, en mandamiento de 9 de julio de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CLXVI, p. 309. A.G.N.M., General de Parte II, 203v.), dice que por parte de los naturales del pueblo de San Juan Epatlán le ha sido hecha relación que el beneficiado que a la sazón es del dicho pueblo les compele a que le acudan con maíz, hierba y gallinas, servicio y otras cosas para el sustento de su persona y proveimiento de su casa, sin les dar ni pagar por ello cosa alguna, y sobre ellos los molesta, de que reciben notorio agravio por no lo poder cumplir, así por ser la gente poca como por no tener bienes y propios suficientes de su comunidad para lo poder suplir. El virrey manda al corregidor del pueblo que, de aquí adelante, no consienta que, por ninguna vía, el beneficiado ni otra persona en su nombre compela a los naturales a que le den las dichas gallinas, maíz, servicio y lo demás necesario para su casa, sin que primero lo pague a como entre los naturales valiere.

Mientras el clero de la Iglesia Catedral de México se oponía a que las órdenes religiosas adquirieran bienes y heredades, lo cual podía perjudicarle por la resistencia de ellas a pagar el diezmo, procuraba a su vez obtener algunas ventajas económicas como puede verse en la real cédula dada en Aranjuez, a 10 de mayo de 1583 (*Un desconocido Cedulaario...* (1944), doc. 185, p. 350), por la que se hace saber al Presidente y oidores de la Audiencia que reside en la ciudad de México de la Nueva España, que Claudio de la Cueva, racionero de la Iglesia metropolitana de esa ciudad, en nombre del Deán y Cabildo de ella, ha suplicado se mande que todos los prebendados de dicha iglesia gocen de ciertos repartimientos

⁴⁰⁷ *Ibid.*, p. 62, n. 102.

que los indios de los pueblos comarcanos traen a esa ciudad, de huevos, pescado, zacate y otras cosas que se reparten entre las personas de que el virrey da memoria, pagándoles a dichos indios por los precios y orden que los demás, dando a cada uno de los prebendados la cantidad de que tuvieren necesidad, conforme a su casa y familia. Visto por los del Consejo de las Indias, porque el rey quiere ser informado del repartimiento que de dichas cosas se hace, y cuáles son, y a qué personas, y por qué precios, y si son los que comúnmente valen las cosas, u otro más moderado, y lo que convendrá proveer acerca de lo que piden los prebendados, la Audiencia envíe relación de ello con su parecer, para proveer lo que convenga.

También pedía el mismo racionero en nombre del Deán y Cabildo de la Iglesia Metropolitana, que conforme a la costumbre que se tiene en las iglesias metropolitanas y catedrales de estos reinos de haber carnicerías propias donde se provean los prebendados y clérigos de ellas, la tuviesen ellos en esa ciudad de México, la cual pudiesen arrendar cuando quisieren, o que se mandase que el cabildo y regimiento de la ciudad señalase lugar aparte donde la dicha Iglesia la pudiese tener, y que en ella se diese el carnero y vaca necesario para todos los prebendados y los demás clérigos (mismo *Cedulario*, doc. 186, p. 351). Visto por los del Consejo de las Indias, porque el rey quiere ser informado de lo que en esto convendría más proveer, manda a la Audiencia que informe de la comodidad que podría haber para hacer a dichos prebendados la merced que piden, o los inconvenientes que de ello se podrían seguir, de suerte que envíen relación con su parecer para que se provea lo que convenga. Dada en Aranjuez, a 10 de mayo de 1583.

El acuerdo entre los Mexicanos y Michoacanenses de la Villa del Nombre de Dios, en Durango, de 25 de marzo de 1585, establece el siguiente reparto de trabajos para el curato: los mejicanos cuidarán por tres meses las borregas o carneros, y los de Michoacán por dos meses; tortillar para el curato tocará por tres meses a los mejicanos, y por dos a los otros; los mejicanos servirán por tres semanas en el curato, metiendo leña, echando agua, sirviendo mesa, barrerán la iglesia y cuidarán los caballos, y los michoacanos por dos semanas. Se concertaron también servicios para el Alcalde Mayor que se han mencionado en el apartado 8 de prestaciones para las autoridades civiles, *supra*, p. 525.⁴⁰⁸

⁴⁰⁸ Cfr. *Nombre de Dios, Durango. Two documents in Nahuatl concerning its foundation*. Memorial of the Indians concerning their services, c. 1563. Agreement

El virrey marqués de Villamanrique escribe a Felipe II desde México, a 4 de febrero de 1587, cap. 7, que muchos monasterios de pueblos de indios de San Agustín y Santo Domingo, tienen tantas granjerías y haciendas a costa del sudor de los indios, que les sobra y se podría excusar la limosna de la Real Hacienda, eso en tanto se determina el pleito sobre si deben tener haciendas o no, que con esa condición se fundaron. El virrey también informa de excesos de los clérigos. (Al margen se manda traer el pleito de las religiones y que se renueve la cédula sobre el tratar y contratar los clérigos.) Agrega el virrey, cap. 8, que en la tasación de la limosna que se señala a los frailes y a los clérigos por doctrinar a los indios, se tuvo consideración al número de indios y a lo que éstos rentaban a S.M. Con las pestes que ha habido desde 1576 a esta parte, se ha disminuido el número de los indios de los pueblos, y los tributos de S. M. han bajado, y los indios que doctrinan los ministros son menos. El virrey pide real cédula para que, rata por cantidad, se les baje a todos la limosna conforme a los indios que hubieren faltado, que es negocio de consideración. (Al margen, que informen la Audiencia y el Arzobispo.)⁴⁰⁹

En otra carta del virrey marqués de Villamanrique a S.M., fechada en México el 29 de noviembre de 1588, cap. 3, hace referencia a un informe anterior sobre la libertad de los clérigos de Nueva España en lo que toca a tratar y contratar, y el daño que resulta a los indios. S.M. envíe cédula sobre ello como la que tiene el Obispo de Guatemala, añadiendo que no puedan ser factores de los encomenderos ni contratar. El virrey insiste en la libertad que tienen estos clérigos y opina que la cédula ha de ser para el virrey y la audiencia (no para el obispo solamente) y que puedan echarlos de la tierra. Llega a decir que también los prelados lo disimulan y son tratantes, a lo menos con excesiva codicia y demostración, en lo que procede de sus rentas.⁴¹⁰

En la carta del marqués de Villamanrique al rey escrita desde México a 30 de noviembre de 1588, cap. 14, habla de remediar los

of the Mexicans and the Michoacanos, 1585. Edited and translated with notes and appendices by R.H. Barlow and George T. Smisor. The House of Tlaloc. Sacramento, California, 1943, p. 46. El acuerdo de 1585 fue traducido por Faustino Chimalpopoca Galicia en 1845. Pertenecía a los papeles de José Fernando Ramírez que se conservan hoy en Bancroft Library, Universidad de California, Berkeley, Mexican Mss. 93.

⁴⁰⁹ M. Cuevas, *Documentos...*, pp. 412-414.

⁴¹⁰ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-10. Años 1568-1589. Cunningham Transcript. Library of Congress, Washington, D.C., Mss.

abusos que se cometen en los testamentos de indios ricos, que por influencia del clero lo dejan todo a la iglesia.⁴¹¹

El virrey marqués de Villamanrique, en carta que escribe desde México a 4 de diciembre de 1588, cap. 6, insiste en denunciar la libertad de los clérigos en la tierra, y dice que hay quejas de indios porque sus beneficiados los tratan mal, o les toman sus tierras y comidas sin pagarlas. El virrey lo comunica a los Prelados y a la Audiencia, pero ésta cree ahora no tener jurisdicción. El rey lo provea.⁴¹²

El marqués de Villamanrique, en memorial sin fecha escrito hacia el fin de su gobierno, c. 1589, cap. 26, dice, según resumen al margen, que frailes y clérigos no se contentan con los salarios que S.M. les manda dar por las doctrinas que administran, y siempre fuerzan a los indios a que les hagan sementeras, y les ocupan con granjerías suyas, y [hacen] que les den de comer de los bienes de sus comunidades. El virrey explica que a esto se acudía con más fuerza de lo que antes, y cuando se entendía que les habían tomado cosa, se les hacía pagar de lo que S.M. les manda dar por las doctrinas. Hacíase lo que se podía, pero no lo que bastaba para remediar el daño que en esto hay.⁴¹³

El escritor anónimo que comenta ese informe del virrey dice del cap. 26, que es auto acordado de la Audiencia, y si el Marqués tuvo cuidado de cumplirlo, hizo bien.⁴¹⁴

La actividad de un clérigo en el ramo de hospedería en un real de minas, aparece en el madamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 4 de mayo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. ccxv, p. 180. A.G.N.M., General de Parte IV, 128v.-129), por el que hace saber al juez repartidor de las minas de Çaqualpa, que Pedro Gómez Martínez Buytrón, beneficiado de ellas, le ha hecho relación que a él se le daban de ordinario dos indios de servicio para su casa, hasta que ahora el repartidor le ha quitado el uno de ellos, y tenía necesidad precisa de ambos y de otro más para el servicio de una hospedería de españoles que él ha fundado, por no haber en esas minas venta donde puedan albergarse y residir; y pidió al virrey mandase acudirle con los dos indios para el servicio de su casa y el otro de la hospedería. El virrey manda que, de aquí adelante, hasta

⁴¹¹ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-10. Años 1568-1589. Cunningham Transcript. Library of Congress, Washington, D.C., Mss.

⁴¹² A.G.I., Audiencia de México, 58-3-10. Años 1568-1589. Cunningham Transcript. Library of Congress, Washington, D.C., Mss.

⁴¹³ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-11. Copia en Bancroft Library, California.

⁴¹⁴ Mismo expediente, 58 3-11.

que por él otra cosa se provea, el juez repartidor dé cada semana al beneficiado dos indios ordinarios para el servicio de su casa, y el de la hospedería de los españoles pasajeros que ocurrieren a las dichas minas, a los cuales pague su jornal a razón de seis reales por cada semana de seis días de trabajo, haciéndoles buen tratamiento, y no los ocupen en otro efecto.

Algo distinta es una atribución de indios que reconoce la mayor paga debida al oficial diestro, por mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 21 de marzo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CLXXXIII, pp. 154-155. A.G.N.M., General de Parte, iv, 96v.) en el cual dice que, por parte de la santa iglesia catedral de la ciudad de México, se le ha hecho relación que, para la hechura del carro del santísimo sacramento que está a cargo de Alonso Delgado, era necesario mandase socorrer con cuatro indios carpinteros, que son: Joseph Buenaventura, Baltasar del Castillo Açatlán, Juan Estevan Teocaltitlán, naturales de esta ciudad, y Francisco Juárez, natural de la parte de Santiago; y pidió que se le diesen los dichos cuatro indios por dos meses, sin que en este tiempo fuesen repartidos en otra cosa. El virrey manda al juez repartidor de las partes de San Juan y Santiago, que haga acudir para la obra del carro con los cuatro indios carpinteros que de suso se hace mención por dos meses, haciendo se les pague a cada uno a razón de cuatro reales cada día que se ocuparen. [El hecho de que se designen personas conocidas como carpinteros diestros y el alto jornal muestran el aprecio por su trabajo individual, como solía haber asimismo en la obra de la catedral a la que nos referimos en el capítulo 9b tocante a construcciones eclesiásticas.]

En carta al rey de 6 de abril de 1595, cap. 33, el virrey Velasco, el segundo, hace mención de la cédula real de 19 de marzo de 1593 por la que pidió el rey la relación de los conventos y haciendas de las órdenes.⁴¹⁵

⁴¹⁵ B.N., Madrid, Ms. 3636, fol. 189. Algo distinta era la situación económica del clero secular; algunos estudios recientes sobre diezmos permiten conocerla mejor. Por ejemplo, en lo que ve a la contabilidad de diezmos de la Iglesia Catedral de Puebla, se cuenta con la investigación de Arístides Medina Rubio, *La iglesia y la producción agrícola en Puebla, 1540-1795*. El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1983. Señala la influencia de la iglesia a través de la renta decimal y su intervención en las unidades de producción con los capitales a censo, las obras pías y como gran propietaria que fue de unidades de producción. En el cuadro 1, pp. 114-115, se ve que la recaudación de diezmos de géneros agrícolas y ganaderos pasa de un total de 16, 184 pesos en 1538, a un total de 53,451 pesos en 1583. En la p. 122 se ofrece el cuadro del trigo recaudado por diezmos de 1568 a 1583, que pasa

Entre lo que pide y lo que obtiene Jhoan Pérez Pocasangre, beneficiado de la ciudad de Pazcuaro, hay mucho margen, según se ve en el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 14 de octubre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. XCI, pp. 340-341. A.G.N.M., General de Parte v, 99-99v.). El beneficiado decía que los indios vecinos de esa ciudad y de su doctrina no le quieren acudir con el servicio y bastimentos necesarios para su sustento y de la gente de su casa, pagándoselo; y que si algunos [bastimentos] le dan, son tan caros que, para pagarlos, es menester más interés del que tiene en el beneficio; pidiendo mandamiento para que se le acudiese con seis indios y una india molendera cada semana y con todos los [bastimentos] que hubiere menester, declarando a cómo los debía pagar. El virrey manda al gobernador, alcaldes y principales de la ciudad de Pazcuaro que, de aquí adelante, den a su beneficiado dos indios y una india molendera cada semana para el servicio de su casa, con buen tratamiento y paga de un real [a] cada uno por día; y los bastimentos necesarios de los géneros que no se hallaren en el tianguetz, al precio que en él se venden o fuera de él a particulares españoles cuando los indios se los venden; y la india molendera sea mujer de uno de los dos indios y natural de la ciudad, y la semana que no pudiere ser así, no se le dé dicha molendera; lo cual haga cumplir la justicia de la ciudad sin que se exceda.

Los papeles del cabildo de la ciudad de México tratan a veces de cuestiones tocantes a los establecimientos eclesiásticos.

El 17 de marzo de 1577, se recibió noticia en el cabildo de una cédula enviada por el procurador en corte Juan Velázquez de Salazar para que las órdenes religiosas de ambos sexos se moderasen en la compra de posesiones. Se encomendó a Gerónimo López que discutiera el asunto con el Cabildo Eclesiástico, y se dispuso comunicar el acuerdo a Juan Velázquez de Salazar.⁴¹⁶

de 7,284 fanegas a 16,638 (con la fuerte producción de Atlixco, San Pablo y Tecamachalco). En la p. 126 se ve que el maíz recaudado por diezmos de 1559 a 1583, pasa de 1,231 fanegas a 8,249. En la p. 132 se indica que en 1586, el vacuno cuenta por un diez por ciento del valor total de los diezmos. Hay franco predominio del valor de los diezmos de ovejunos, p. 133. El diezmo de la lana llega a sobrepasar la quinta parte del valor total de los diezmos. De 1553 a 1583 pasa de 3,354 pesos a 7,342, con 7,400 arrobas al precio de 7 u 8 reales por cada una. El valor por cabeza de los vacunos va por 9, 10 y 11 reales. El del ovino, por 3 reales. Cuando la lana baja de precio llega a ser de 4 rs. por arroba. Son precios a los que se reciben los ganados y la lana del diezmo, p. 133. Ya hemos mencionado otros datos sobre diezmos en el apartado 2 de Agricultura y Ganadería y en los tomos I y II de *El servicio personal...*

⁴¹⁶ *Guía de las Actas...*, p. 537. Núm. 3971, II.

El 2 de diciembre del mismo año, se acordó despedir al Padre Juan de Avendaño de la capellanía de los Remedios, por no conocer la lengua de los indios y no poder acudir a ellos. En su lugar se nombró al Padre Francisco Gómez Ronquillo.⁴¹⁷

El 24 de enero de 1578, se acuerda que el procurador mayor trate con el virrey Enríquez de la desobediencia de los dominicos y los agustinos a las cédulas reales que moderan la adquisición de bienes inmuebles y tierras por las órdenes religiosas. Se había recibido noticia de que los dominicos compraron tierras atrás de Chapultepec.⁴¹⁸

Ya sabemos que, con motivo de la celebración en la ciudad de México del Tercer Concilio Mexicano en 1585, el cabildo tomó varios acuerdos, entre los cuales cabe recordar: el de 28 de marzo, a fin de solicitar que sean los descendientes de los conquistadores y a su vez miembros de las órdenes religiosas, los que primero sean proveídos en curatos, y no los miembros del clero secular; el de 31 de mayo, para que se ponga coto a los excesos de que son objeto los indios en manos de algunos curas, pidiendo a S.M. que autorice a los Obispos para que los puedan remover de sus cargos, ya que no son perpetuos, sin tener que acudir para esto a las autoridades civiles; el de 4 de noviembre, por el que se resuelve pedir al rey y al papa que se sigan en México los trámites necesarios para derogar el estatuto que prohíbe a los indios ser frailes de San Francisco.⁴¹⁹ [Siendo el cabildo un cuerpo de españoles y criollos, no deja de reflejar este acuerdo cierta amplitud de criterio, pero pronto se verá una contradicción al respecto.]

El 21 de abril de 1586, se leyó una cédula real en la que se solicita al Ayuntamiento su parecer sobre si el clero regular debe volver a los monasterios y entregar los curatos y visitas al clero secular. Se acordó estudiar las cédulas y autos referentes a ello.⁴²⁰

El 28 de abril del mismo año, se ordenó al procurador mayor que siga pleito con motivo de las compras de terrenos que han hecho los frailes de Santo Domingo y otras órdenes, pues van en tal aumento que, en dos años, serán dueños de toda la ciudad.⁴²¹

El 12 de mayo siguiente, se acuerda informar al rey que el Ayun-

⁴¹⁷ *Ibid.*, p. 542. Núm. 4020, II.

⁴¹⁸ *Ibid.*, p. 554. Núm. 4035, II.

⁴¹⁹ *Ibid.*, pp. 631, 633, 639. Núms. 4629, v; 4644, v; 4692, I.

⁴²⁰ *Ibid.*, p. 646. Núm. 4736, I.

⁴²¹ *Ibid.*, p. 646. Núm. 4738, II.

tamiento considera que el clero regular debe conservar los curatos en donde actualmente administra, pero que las visitas de esos curatos sí deben entregarse al clero secular, siempre y cuando los destinados sepan las lenguas indígenas de la región a fin de que los indios no resientan el cambio. Francisco Guerrero Dávila entregó un pliego en el que afirma que los curatos deben conservarse únicamente en manos del clero regular por muy diversas razones, pero que se debe autorizar a los obispos para que supervisen la administración de dichos curatos.⁴²²

El 27 de julio de 1587, se acuerda que, dado que los padres de Santo Domingo han recibido por religiosos a los naturales, el procurador mayor siga pleito en su contra, conforme al parecer del letrado.⁴²³ [Como es notorio, este acuerdo contradice al que antes se había tomado en favor de los indios para que se les permitiera entrar en la Orden de San Francisco.]

El 9 de marzo de 1592 se comisiona a Gerónimo López para escribir a España en el navío de aviso y pedir al rey que no consienta en la fundación de la iglesia y casa de profesos de la Compañía de Jesús, y que no permita que los frailes teatinos sigan comprando más posesiones, porque hay cédulas que así lo estipulan.⁴²⁴

Jesuitas. Debemos poner en claro los motivos que llevan a la Compañía de Jesús a establecerse en varios lugares de la Nueva España, cuáles son las actividades fundamentales de cada uno de sus establecimientos, con qué bienes y heredades cuentan, y eventualmente las noticias que los documentos jesuíticos ofrecen sobre trabajadores negros o indios, ya en sus propiedades, ya en las ajenas.

No pretendemos ofrecer la historia de la formación del patrimonio de la Compañía de Jesús en la Nueva España; pero tanto los datos relativos a sus bienes como los concernientes al empleo de los esclavos negros y de los servicios de indios en sus heredades o en las ajenas, cuando se les menciona en los documentos publicados en años recientes, merecen ser recogidos.

Por ser estos documentos abundantes, resulta mayor la información que en este capítulo se tiene acerca de la Compañía que la relativa a los demás miembros del clero; esto no obedece a un propósito deliberado de nuestra parte sino a las circunstancias referidas.

⁴²² *Ibid.*, p. 647. Núm. 4742, I.

⁴²³ *Ibid.*, p. 663, Núm. 4860, IV.

⁴²⁴ *Ibid.*, p. 743. Núm. 5309, II.

Es de considerar asimismo que los textos de la Compañía suelen informar acerca de las circunstancias sociales y etnológicas que prevalecen en los lugares donde opera, por lo cual conviene asimismo citarlos con amplitud.

La obra de Agustín Churruga Peláez, S.J., *Primeras fundaciones jesuítas en Nueva España, 1572-1580*, México, Editorial Porrúa, 1980 (Biblioteca Porrúa, 75), trae para los años que ahora estudiamos las informaciones siguientes que recogemos por orden cronológico.

En 1576, los donativos de Alonso de Villaseca ascienden a 155,590 pesos, entre ellos 224 pesos que valieron dieciséis carretadas de cal (p. 367).

El 9 de enero de 1577, la Compañía adquirió un corral en el barrio de Tomatlán, de los dominicos. El 11 de marzo compró una venta y casas en San Juan Atlatlauhtepeque, camino a la Veracruz, por 1,700 pesos (p. 301).

El 20 de mayo de 1577, Alonso de Villaseca había dado 40,000 pesos en barras de plata, y el Provincial adquirió con ellos la hacienda de Santa Lucía (en dirección a Pachuca), en 17,000 pesos. Tenía ovejas, ganado mayor, un sitio de venta para caminantes a Pachuca, ocho piezas de esclavos negros (entre ellos, María Biafara, con Andrés, mulato, su hijo de teta, de dos meses de edad poco más o menos). La estancia de ganado mayor estaba aneja a la hacienda de Tepatzingo. Otros dos sitios de estancia estaban, el uno en términos de Jaltocan que se nombraba Halpacatitlan, y el otro en términos de Temazcalapa y se nombraba Papachuaca. Otros dos sitios de estancia para ganado menor se nombraban, el uno Guzitepeque en términos de Tezontlalpa, y el otro Espatipaque en términos de Jaltocan. Todos los dichos cinco sitios estaban en términos de cuatro leguas poco más o menos. Asimismo en el dicho término estaba el sitio de la venta. Tenía la hacienda 18,200 cabezas de ganado ovejuno y cabruno, y 125 cabezas de yeguas, con un caballo garañón castaño de la casta de Chiapa, y dos burros garañones y dos burras, y un caballo morcillo ensillado y enfrenado, y las ya mencionadas ocho piezas de esclavos negros. Los útiles de trabajo incluían los de hacer quesos, etc. La hacienda estaba a siete leguas de la ciudad de México rumbo a Pachuca. La vendieron don Alonso González y su esposa María de Aguilar (pp. 300-301).

El 30 de mayo de 1577, para aumentar la posesión de Jesús del

Monte (que fue de don Lorenzo López), el Provincial cambió dos caballerías por otras dos situadas en el pueblo de San Bartolomé, propiedad de los indígenas de esa población (p. 301).

Dejamos de lado las adquisiciones de casas.

Hubo quejas porque en el Colegio de México un hermano coadjutor andaba en contratación de compras y de ganado, cl y piedra, de lo cual se debían seguir murmuraciones y mala edificación, etc. El General de la Compañía pedía que se remediara y que, en el futuro, no se hiciera nada que pudiera dar ocasión de escándalo o mal ejemplo (p. 301).

A los cinco años de su implantación en México, la Compañía provincial pensaba, en 1577, que el mejor modo de financiamiento era "tener tierras de pan y estancias de ganado maior o menor" (Apéndice I, p. 431 de la misma obra de Churruga).

Con motivo de la llegada de reliquias de santos enviadas de Roma, los jesuitas de la ciudad de México organizaron una procesión en 1578, con 55 arcos triunfales, los 50 de ellos debidos al trabajo de los naturales. Iban de la catedral a la casa jesuita (p. 359).

En el mismo año de 1578, tuvo lugar la reconstrucción de la iglesia de los jesuitas en Pátzcuaro; según la carta anua de marzo de 1579, 500 naturales trabajaron voluntariamente en la reconstrucción de dicho templo, que se había incendiado, y en él yacía el cuerpo de don Vasco de Quiroga (p. 384).

Por lo que toca a Oaxaca, en 1577, el hermano Martín González, que ejercía el oficio de procurador, había solicitado el regalo de un terreno baldío para que pastaran en él mil ovejas. Pretendía construir casa y corrales (p. 388).

La ciudad de Antequera obsequió a la Compañía una tierra de regadío para trigo y un reloj grande para marcar el orden de la casa y escuelas, según anua de 1579 (p. 388).

El padre Alonso Ruiz, vicerrector de Oaxaca, había solicitado una cantera que proporcionara la piedra necesaria para terminar la construcción de la iglesia y de la casa. Recibieron una licencia real que les permitía entrar en posesión de una casilla, de un sitio de batán y de unos corrales. Y permiso para que el ganado pastara y para levantar un "hexido" de molino. Según anua de 1580, tenían ya una estancia de ganado menor comprada en 2,200 pesos (p. 388).

Conocidos estos datos, cabe ahora fijarse en la copiosa mies que ofrece la notable colección de documentos reunida y publicada por

el padre Félix Zubillaga, S.J., en sus tomos de *Monumenta Mexicana* (abreviamos el título como *M.M.*), correspondientes a los años de los que ahora tratamos.

No ha sido fácil agrupar los abundantes datos. Si se presta atención al orden seguido en la carta anua de 1598 (vol. VI, doc, 219, p. 594), se verá que viene una parte general seguida de: Casa Profesa de México. Colegio de México. San Gregorio. Seminario de San Ildefonso. Colegio de Puebla. Colegio de Oaxaca. Colegio de Pátzcuaro. Colegio de Valladolid. Colegio de Guadalajara. Colegio de Tepotzotlán. Residencia de Veracruz. Residencia de Zacatecas. Residencia de Sinaloa. Residencia de Guadiana. Misión de San Luis de la Paz.

No hemos seguido exactamente el mismo orden, pero sí uno parecido que incluye: General y Colegio de México. Haciendas y bienes de la Compañía en la región central. Colegio de San Gregorio. Colegio de Tepotzotlán. Puebla. Veracruz y Acapulco. Oaxaca. Michoacán. Nueva Galicia. El norte: Zacatecas, Misión de San Luis de la Paz, Guadiana y Sinaloa. Nos fijamos en cada caso en las noticias patrimoniales y de servicio de indios, pero con una explicación previa acerca de la labor y los establecimientos de la Compañía.

General y Colegio de México. El padre Francisco Vázquez, en nombre del padre Juan de la Plaza, Provincial de la Compañía de Jesús en Nueva España, propuso al Padre General en Roma, a 24 de mayo de 1583, un Memorial de varias cosas a las que da respuesta Su Paternidad (*M.M.*, vol. IV, apéndice 6, p. 665). Entre ellas figuraba la cuestión de la limosna que podía pedirse a los indios. El Padre General Claudio Acquaviva contesta que no se pida limosna a los indios, y la que se tomare sea poca, y de cosas de comer, y más para consolación y edificación de ellos que no para socorro de los nuestros (*M.M.*, vol. IV, apéndice 7, p. 677). Todavía añade (p. 684) que en ninguna manera se pida limosna a los indios en Valladolid, ni en la Puebla, ni en otra parte alguna. Y a los españoles se les pida en aquellas dos ciudades y no fuera de ellas sólo para la sustentación, pues al presente no tiene la Compañía necesidad de edificar más; y cuando el provincial juzgare ser necesario edificar, y para esto pedirla, se pida sólo a personas particulares, de quien se entienda que la darán con edificación.

Sobre esta materia de la limosna que se puede pedir a los indios, las Ordenaciones romanas a la provincia de México, (son las dadas

en respuesta al Memorial del padre Francisco Vázquez de 1583), disponían en cuanto a la pregunta 7, fol. 130, que no se pida limosna a los indios, y lo que se tomare, sea cosa poca y de cosas de comer y más para su consuelo de ellos que para socorro de los nuestros. Se recuerdan en México en enero de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 72, p. 211, párrafo 12).

La educación de los indios por los jesuitas es considerada en la carta que escribe el virrey don Luis de Velasco, el segundo, a Felipe II, desde México, a 29 de mayo de 1591 (*M.M.*, vol. iv, doc. 7, p. 22. A.G.I., México 22, R. 2). En el párrafo 1 expone la conveniencia de que los indios, desde su niñez, a lo menos los hijos de principales y caciques, se críen con recogimiento y buenas costumbres y policía cristiana y gobierno prudente, porque aunque se sabe por experiencia que hay, que sus sujetos son tan flacos, de creer es que la educación y principios con que se podrían enseñar, avivaría y mejoraría el uso de la razón. Y como estos principales siempre son los gobernadores, alcaldes, fiscales y justicias entre ellos, podrían resultar grandes efectos en la gente plebeya de que sus mayores fuesen hombres más prudentes y virtuosos, y de quien se esperase que corregirían los vicios a que estos miserables son tan sujetos y rendidos por su flaqueza. En el párrafo 2 recuerda Velasco que la juventud de la ciudad de México y de todo el reino de Nueva España se vio tan perdida y destruida, que casi de ella no se esperaba remedio, y todos procedían con libertad y ocupaciones ociosas. Y mucho de esto se ha reducido con notable fruto y buen ejemplo por los padres de la Compañía de Jesús, que con sus colegios y estudios han ocupado los niños y mozos y traídos a los estudios, y han salido buenos supuestos y raras habilidades y aventajados estudiantes. Al virrey le ha parecido que se conseguiría algo de esto en los indios, en cuanto su sujeto admite, si estos padres hiciesen colegio distinto cerca de los barrios de los indios de esta ciudad donde reúnesen y criasen como colegio o pupilaje a los niños y mozos, hijos de estos principales, y les enseñasen nuestra lengua y la latina y medicina, a que en cuanto a simples naturalmente son inclinados y saben mucho. En el párrafo 3 dice que los de la Compañía han comenzado un seminario de éstos (el de San Gregorio), pero por no haberse puesto en buen sitio, y no tener de donde poderse sustentar, no ha resultado con tanto crecimiento el fruto que se podrá esperar, si de esto se tratase con el cuidado y hervor conveniente, dándoles para ello casa a propósito y alguna renta, que según lo

poco con que estos naturales se sustentan, podríanse tener muchos de ellos en este recogimiento con dos mil ó dos mil quinientos pesos cada año; y a lo menos en poco tiempo resultaría el desengaño del talento de éstos; que si le tuviesen para ser sacerdotes, no sería menos útil para su conversión y perseverancia. Y de este colegio resultarían otros buenos efectos en la doctrina y confesiones de los demás, de cuyas varias lenguas habrá padres, como hoy los hay, que fuesen suficientes ministros y ayudantes. En el párrafo 4 agrega el virrey que ha comenzado a tratar de esto con los de la Compañía y que han ofrecido de su parte voluntad expuesta a cualquier trabajo. En el párrafo 5 el virrey pide al rey que se confiara y considere, y haciendo merced a todo este reino y a estos naturales, que son los que le sustentan, provea como más se sirva, ayudándoles con la limosna y casa que ha referido; la cantidad es poca, y el bien y merced grande, y no cree que menor el servicio de Nuestro Señor.⁴²⁵

[No deja de ser significativo que este virrey, persona que había vivido desde su juventud en México y al cual la población del virreinato tendía a considerar como criollo, expusiera a fines del siglo xvi el deseo de probar de nuevo, con ayuda de la Compañía de Jesús, la capacidad de los indios para el sacerdocio; y pensara, como antes se hizo con los franciscanos en el célebre Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, en promover el colegio-seminario para ellos. Ya veremos adelante la suerte que tuvo el Colegio de San Gregorio, que subsistió como establecimiento para indios a cargo de los jesuitas.]

El General de la Compañía, padre Claudio Acquaviva, escribe desde Roma al padre Pedro Díaz, Provincial en la Nueva España, a 20 de enero de 1592 (*M. M.*, vol. iv, doc. 44, pp. 121-122), en el párrafo 1, que en el Colegio de México [es decir, por entonces la casa jesuita de la ciudad], los residentes gustan de estar en él y más de emplearse con españoles y apenas hay quien salga a misión, que es gran compasión ver la mies que a la puerta tienen y lo poco

⁴²⁵ Sobre esta materia, cfr. Félix Zubillaga, S.J., "Intento del clero indígena en Nueva España en el siglo xvi y los jesuitas", *Anuario de Estudios Americanos*, xxvi (Sevilla, 1969), pp. 427-469. "Fundación del Colegio de San Gregorio de México", en *Boletín de Archivo General de la Nación*, xx-2 (México, 1949), pp. 232-242.

Es de recordar que don Luis de Velasco, el segundo, más tarde marqués de Salinas, fue virrey de Nueva España de 1589 a 1595; del Perú, de 1595 a 1603; y nuevamente de Nueva España de 1607 a 1610.

En noviembre de este último año, fue nombrado Presidente del Consejo de Indias y ejerció este cargo hasta 1617. Jubilado por enfermo el 7 de agosto de ese año, murió un mes después, el 7 de octubre. (*M.M.*, vol. iv p. 12, n. 8, con referencia a E. Schaefer, *El Consejo...*, I 352; II, 439-441.)

que acuden a ella. En el párrafo 3 le encarga que el provincial ayude y promueva el colegio de San Gregorio en México y el de San Martín en Tepozotlán, que son para indios. [No puede ser más clara la recomendación que hace el General para promover tanto la tarea misionera como la de educación de los naturales. Ambos encargos se reiteran en documentos posteriores y llegan a convertirse en rasgos salientes de la actividad de los jesuitas en Nueva España, como veremos.]

En México, a 24 de enero de 1592, la congregación provincial pide al padre visitador que acepte la fundación de la Casa Profesa, por las causas que aquí se ponen (*M. M.*, vol. iv, doc. 69, p. 190): párrafo 4, p. 191, el Colegio de México tiene más de 9,000 pesos líquidos de renta de su fundación, tiene hecha casa muy bastante, y la iglesia que le falta va ya levantada en buenos términos; párrafo 5, p. 191, en la Casa Profesa estarían los ministerios de la Compañía en su entereza y perfección, así para los españoles como para los indios, y allí habrá iglesias y patios distintos para los unos y para los otros; y de allí saldrán las misiones para todos estados de gente; y los estudios irían en aumento quedando en casa distinta donde sólo se atendiese a esto; párrafo 10, p. 193, para fundar la Casa Profesa, el tesorero Juan Luis de Ribera ofrece una limosna de 50,000 pesos. [Aquí ya se plantea la distinción que habría entre la casa propiamente dicha y el establecimiento educativo general.]

En México, en enero de 1592, se tiene presente la respuesta del padre Everardo Mercuriano a la congregación mexicana, en el año de 1577, acerca de que el fin principal de la venida de los de la Compañía a estas partes es la ayuda de los naturales, y así se animen todos a aprender la lengua de ellos (*M.M.*, vol. iv, doc. 72, p. 210, párrafo 8).

El estado general de los trabajos de la Compañía en Nueva España se describe en la carta anua del padre Pedro Díaz, fechada en la Puebla de los Ángeles, a 12 de abril de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 88, en los párrafos y páginas que a continuación se indican). Párrafo 16, p. 307, *Colegio de México*. Como esta ciudad es tan grande, es también muy copiosa la mies, así de españoles como de negros e indios.⁴²⁶ Párrafo 17, p. 307, los jesuitas, en los domingos de cuares-

⁴²⁶ En la p. 193 de ese vol. iv, doc. 69, nota 18, cita F. Zubillaga los datos del *Compendio y descripción de las Indias Occidentales*, del carmelita descalzo fray Antonio Vázquez de Espinosa, edición por Charles Upson Clark, Washington, D.C., Smithsonian Institution, 1948, p. 146, núm. 436, que en 1612 da para la ciudad de

ma, predicán en diferentes puestos, otros cantan la doctrina por las calles en español, otros en lengua de los indios, otros enseñan a los negros en las plazas, otros en los hospitales, y otros en los obrajes, etc. Salen de la iglesia, españoles; de la capilla, morenos; y los indios de su iglesia (de San Gregorio), p. 308. Párrafo 27, p. 310, a una parte del Colegio de México está una capilla de San Gregorio a la cual acuden los indios de ordinario a confesar y comulgar y son traídos a recibir el sacramento de la extrema unción. Delante de esta capilla hay un grande patio para oír los sermones, y es tanta la gente que acude... que no caben en la capilla, ni en el patio. Suelen juntarse dos y tres mil indios e irse muchos por no haber lugar. Entre ellos acude mucha gente principal, como son los gobernadores de esta ciudad y pueblos comarcanos, y los principales de cuatro y cinco leguas alrededor. Párrafo 29, p. 310, se va a predicar a las plazas, donde ellos se juntan a vender y comprar, por ser grande el concurso de los que allí acuden. En las borracheras y deshonestidades se ha visto grande enmienda. Párrafo 34, p. 312, la cofradía va muy adelante; los cofrades van a los hospitales y cárceles a consolar y servir a los pobres. Párrafo 35, p. 313, recógense en la casa de la Compañía para ser enseñados algunos niños indios, al presente cuarenta, que son hijos, sobrinos y nietos de gobernadores y gente más noble y principal de ellos. Se les enseña a leer y cantar. Han salido algunos a los estudios, dando esperanzas de que no ha de ser en vano el trabajo. Párrafo 36, p. 313, hay escuela también para los de fuera, donde salen muy bien con el leer y escribir. Los que le contradecían han quedado convencidos y muy amigos de la Compañía. *Colegio de Puebla de los Angeles*. Párrafo 46, p. 316, se acude a los dos hospitales. Párrafo 53, p. 318, y a las doctrinas de españoles y de indios. A los indios han predicado en la plaza los hermanos de tercera probación que son lenguas. No sólo se ha hecho esto en la plaza los jueves que es día de mercado, pero también los domingos en la tarde, impidiendo muchas borracheras. Al principio tuvo esto dificultades por ser los indios de esta ciudad libres y poco devotos; mas con la perseverancia se va juntando más gente, y agora va en grande aumento por tener iglesia propia que se ha dedicado a solos indios (la capilla de San Miguel). Los her-

México más de 15,000 vecinos españoles, más de 80,000 indios vecinos que viven dentro de la ciudad y en el barrio de Santiago de Tlatelolco y en los demás arrabales o chinampas, y más de 50,000 negros y mulatos, esclavos de los españoles y libres, con que la habitación de la ciudad es muy grande y extendida.

manos novicios ayudan a catequizarlos así en esta iglesia como en los obrajes, que son muchos los que hay en esta ciudad, y en ellos gente de extrema necesidad. Párrafo 54, p. 319, hay en este obispado de Puebla grandes poblaciones de indios muy necesitados de doctrina. Salen misiones con fruto. Párrafo 62, p. 321, tenían la mala costumbre de bañarse juntos hombres y mujeres en unos baños oscuros de agua caliente, con ocasión manifiesta de ofensas grandes de Nuestro Señor. A todo esto, con las persuasiones y buena industria del padre, se puso remedio. *Colegio de Guaxaca*. Párrafo 78, p. 327, con los indios no ha sido menor el fruto que los años pasados, antes va en aumento y ellos se aficionan más a la Compañía. Se les ha predicado de ordinario en su parroquia y en la plaza, y los viernes en la tarde de la cuaresma se les predicó en la iglesia que tenemos entre ellos que se llama San Joseph. Párrafo 80, p. 328, demás de la lengua mexicana que es general en esta Nueva España, hay en este obispado de Guaxaca otras dos que se extienden por todo él. Dos padres aprenden la zapoteca. Párrafo 81, p. 328, con ocasión de haber comprado este Colegio una hacienda principal de donde puede sacar sustento, se hicieron algunas salidas por el Obispado a pedir limosna para ayuda de pagarlas. *Colegio de Guadalupe*. Párrafo 84, p. 329, este obispado es de muchos indios, así fieles necesitados de doctrina como infieles que piden el bautismo. Se han hecho sermones en la catedral y en nuestra casa. A los indios se acude con particular cuidado. Se les ha acomodado una capilla donde se les dice misa y predica los domingos y fiestas y acuden muy bien. Los días de mercado se les predica en la plaza. [Los datos sobre Pátzcuaro pasan al capítulo de ese lugar *infra*, pp. 606-618.] *Colegio de Valladolid*. Párrafo 85, p. 330, un padre que sabe lengua de los indios de esta provincia [se trata de la lengua tarasca] predica y lo oyen de muy buena gana. *Residencia de Tepozotlán*. Párrafo 91, p. 331, esta casa está dedicada para aprender la lengua otomí, difícilísima en la pronunciación, y de ella hay pocos ministros. Los padres saben también la mexicana. [Hemos guardado en este caso la información reunida sin distribuirla por las varias regiones, como luego lo haremos, a fin de ganar una vista de conjunto de la labor de la Compañía ya adelantada en los distintos lugares de la Nueva España y, según se ve, relacionada con frecuencia con la vida de los indígenas, como lo recomendaba el Padre General.]

En el Catálogo de la provincia de México, que el Padre Provincial Pedro Díaz envió de México hacia abril de 1592, al Padre Ge-

neral, con el Procurador Pedro de Morales (*M.M.*, vol. iv, doc. 91, p. 366), dice en párrafo no numerado que el *Colegio de México* tiene dos estancias principales: la una de labor de pan, que un año con otro, da mil hanegas de pan, y de aquí se saca la costa. Otra estancia tiene de ovejas, que un año con otro da de provecho 7 u 8,000 pesos, sacada la costa. Tiene más 2,000 pesos de renta en alquiler de casas. [Los datos de los demás establecimientos irán en los lugares que luego les dedicamos.]

Se conoce la respuesta que desde Madrid, a 17 de enero de 1593, dio Felipe II al virrey don Luis de Velasco, el segundo (*M.M.*, vol. v, doc. 10, p. 33. A.G.I., México 1064, III, ff. 6r-13r.), párrafo 1, acerca de que le parece muy buena traza la que propone de que se haga colegio cerca del barrio de los indios de la ciudad de México, donde se reciban como en colegio y pupilaje los niños y mozos hijos de caciques y principales, para que allí se les enseñe nuestra lengua y la latina, medicina y aquello que fuese más conforme a su capacidad, y principalmente para que aprendan allí virtud y buenas costumbres, para bien suyo y que también resultase en aquellos a quienes ellos, después, viniesen a regir y gobernar. En el párrafo 2 se le pide que lo comunique con la Audiencia y personas pláticas, y pareciendo que se conseguirán los buenos efectos que presupone, lo pondrá en ejecución y avisará. [Esto parece suponer que el rey daría la ayuda solicitada por Velasco, pero no lo dice expresamente.]

Si el virrey Velasco se mostraba favorable a dar apoyo a la enseñanza de los indios por los jesuitas, es de tener presente que había contradictores de esa causa aun entre los miembros de la Compañía, como se verá a continuación.

El Padre Provincial Pedro Díaz escribe al General Padre Claudio Acquaviva, desde Puebla de los Angeles, a 21 de junio de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 118, p. 512), que había salido con el Padre Visitador Avellaneda que iba al puerto de Veracruz a embarcarse. Lo acompañó cerca de cuarenta leguas de México. El Padre Visitador tiene tanta caridad y deseo de ayudar a todos, especialmente a los indios, que querría dondequiera que le dicen que se pueden aprovechar, se hiciesen residencias y colegios y escuelas para muchachos indios. . . en lo temporal no se pueden sustentar si no es con grandísima dificultad y dispendio. . . estos colegitos de indios han menester sujetos que anden entre ellos de día y de noche, y el sumo provecho que de ellos podemos sacar no llega a más que saber leer y escribir y quedar los muchachos después más despiertos para la

malicia y más flojos para el trabajo; porque pensar que han de pasar adelante para ser ministros, todos los que los conocen juzgan estar remotísimos; y cuando para hacer prueba si habrá algunos que puedan salir con esto sea conveniente que nos encarguemos de instruirlos, parece bastaría en una parte como en San Gregorio, donde se podrían juntar algunos de los principales y en ellos tomar experiencia para los demás. El Padre Visitador no ha querido oír de buena gana a los padres que le representaban algunos inconvenientes acerca de estos colejuelos y residencias, antes parece se indignaba. . . Y daba oídos a otros, y con título de ser lenguas, para animarlos, condescendía con ellos, y se aplicaba más a creer a éstos que no a los demás; han tomado tanta libertad que ha de ser dificultoso corregirlos. . . [La casa estaba pues dividida, aunque la corriente favorable a la enseñanza de los indios contaba también con adeptos dentro de ella.]

Se cuenta afortunadamente con la opinión del propio Visitador Padre Avellaneda, que escribe a Felipe II, a principios de julio de 1592, la Relación de la visita de México (*M.M.*, vol. iv, doc. 122, p. 557). En el párrafo 25 dice que el modo que la Compañía tiene para hacer fruto en los naturales es en dos maneras: la una en los pueblos donde tenemos casas de asiento, donde hay siempre algunas lenguas que se emplean en doctrinar y administrar los santos sacramentos a los indios que acuden a nuestras casas e iglesias, como se hace con los españoles, yéndolos también a buscar los nuestros por las calles y plazas y obrajes y a sus mismos tiangues o mercados y hospitales y cárceles. Párrafo 26, la otra es por vía de misiones, acudiendo a los partidos de los clérigos beneficiados que nos llaman con grande instancia; pocos clérigos beneficiados hay que no pidan padres lenguas de la Compañía para ayudarse de ellos, mayormente los que tienen a cargo indios otomíes y maçahuas, cuyas lenguas son tan dificultosas que casi no hay beneficiado que las sepa para poderlas predicar y doctrinar. Párrafo 35, se tiene otro modo de mucha importancia, que es criar desde niños a los mismos indios, enseñándoles la doctrina cristiana y a leer y escribir a los más capaces y ponerlos a todos en policía y costumbres cristianas y devotas. Párrafo 36, para esto, demás de tres escuelas donde se enseñan estas cosas a españoles e indios indiferentemente, tenemos dos seminarios para solos hijos de indios, escogiendo los más principales y de más capacidad, porque todos no era posible ni conveniente. Y éstos se tienen en algún apartamiento de nuestras casas, asistiendo

uno de los nuestros y poniéndoles en cada seminario un maestro de escuela. Párrafo 37, el intento que se tiene es criar a estos niños, hijos de caciques y principales, con toda institución de policía y cristiandad; porque siendo los que después han de gobernar y regir sus pueblos, será de mucha importancia su ejemplo y enseñanza para el bien de todos los demás, como ya se experimenta este fruto. Y porque si de éstos hubiese algunos tan capaces y de tan probada virtud y ejemplo que pudiesen ser sacerdotes y ministros de la doctrina cristiana, sería de mucha eficacia para la institución y cristiandad de los suyos. Párrafo 38, se procurará que algunos de los niños, los que más habilidad y asiento muestran, estudien latinidad, como ahora estudian en nuestro Colegio de México cuatro de buena expectación, para hacer experiencia si se puede salir con esto que tanto se ha deseado y de tanta importancia parece para el bien de los indios. [De suerte que el propósito expresado por el virrey Velasco, era compartido por miembros y no de los menores de la propia Compañía de Jesús, pero en un ambiente que seguía siendo poco propicio a la educación del indígena, como había ocurrido antes en el Colegio de Santa Cruz de los franciscanos en Tlatelolco.]

En la carta anua de la provincia de la Nueva España del año de 1593, escrita desde México a 31 de marzo del año siguiente (*M. M.*, vol. v, doc. 20, p. 55), se explican en el párrafo 19 las labores de la *Casa Profesa* de México, que incluyen la ocupación grande con esclavos y negros (libres se entiende), que ha sido de no pequeña edificación en el pueblo (de la ciudad de México) al ver que a semejante gente tan necesitada y destituida de ayuda se acuda con tan particular cuidado. En el párrafo 44, p. 60, se dice que en la capilla de *San Gregorio* se hace mucho fruto y cada día va en crecimiento y es mayor la frecuencia en las confesiones y comuniones. La gente que acude a los sermones es tanta que apenas cabe en un patio grande donde se les predica, y parece que cuanto es mayor la contradicción que de otras partes se les hace para que no vengan aquí, tanto más crecen ellos en deseo de venir. Párrafo 45, este año, con más particular cuidado, se ha acudido un día de la semana a predicar a un mercado donde es sin número la gente que se junta. El virrey (don Luis de Velasco, hijo) ha señalado alguaciles para que congreguen la gente y cuiden de que estuviesen con quietud. Muchos movidos de los sermones vienen a confesar y tratar del remedio de sus almas, y no sólo los del contorno, pero de partes muy distantes, en especial gobernadores y principales de los pue-

blo. Párrafo 46, la congregación que tienen va muy adelante, los cofrades van a hospitales y cárceles llevando muchos regalos a los pobres y enfermos, especialmente a los extranjeros y destituidos de ayuda. Párrafo 48, p. 61, lo temporal de este colegio ha ido en aumento, y con algunas gruesas limosnas y buena diligencia que se ha puesto, se han pagado muchas deudas que había. La obra de la iglesia que en años pasados se comenzó, ha crecido mucho en éste. Para la sacristía se han dado en limosnas diferentes piezas de plata en valor de más de 600 pesos.

El General, Padre Claudio Acquaviva, escribe al Padre consultor Pedro de Ortigosa, desde Roma, a 27 de septiembre de 1593 (*M. M.*, vol. v, doc. 29, p. 118), párrafo 1, que el cuidado de los indios desea mucho se conserve muy vivo en los nuestros y más en los superiores de quien depende el acudir a ellos como se debe.

El padre Pedro de Morales, Procurador de la provincia de México, presentó un memorial en Roma, en enero de 1594, al que dio respuestas el General Padre Claudio Acquaviva (*M. M.*, vol. v, doc. 55, p. 186). El párrafo 24 trataba del gran fruto que la Compañía hace teniendo el cuidado de los colegios de indios, en Tepozotlán (el de San Martín) y en México (el de San Gregorio), y se pedía al General que esto se continúe y promueva. El General responde que, por lo mucho que desea y querría procurasen todos los nuestros la ayuda de aquella gente, encarga a los provinciales que, supuesto que se ha aceptado el cuidado de estos colegios, ellos le tengan de ayudarlos y promoverlos y de avisarme de su estado y progreso, para que, si en algo pudiere, también les acuda. Esto encomienda de nuevo, demás de lo que sobre lo mismo ha escrito al P. Diego de Avellaneda, Visitador (en 28 de octubre de 1591, y en 20 de enero de 1592), y al P. Pedro Díaz, provincial (en 20 de enero de 1592).

En Roma, el 9 de mayo de 1594, el General Padre Claudio Acquaviva escribe al socio del Padre Provincial, Padre Diego López de Mesa (*M. M.*, vol. v, doc. 251, p. 251), párrafo 2, que hase considerado lo que toca a esos seminarios y colegios de indios que en esa provincia tenemos; y aunque sea con algún detrimento de nuestros escolares, se tiene por conveniente sustentarlos, a lo menos por ahora. Y así se ha respondido en los memoriales que lleva el Padre Morales, y encomendado al provincial que, supuesta esta resolución, procure que los estudiantes que estuvieren en esos seminarios (para indios) sean muy virtuosos, y que los muden a menudo.

También desde Roma, a 9 de mayo de 1594, el General Padre Claudio Acquaviva escribe al Provincial P. Pedro Díaz, que está en México (*M.M.*, vol. v, doc. 87, p. 259), párrafo 8, que desde el principio se vio que esos colegios (se refiere a los de externos: el mexicano de San Ildefonso, el poblano de San Jerónimo, el de indios de San Gregorio en la ciudad de México, y el de indios de San Martín en Tepotzotlán) nos habían de dar el trabajo que V.R. dice; pero supuesto que están a cargo de la Compañía, es necesario, como también avisó al P. Avellaneda (visitador), que los tengamos de suerte que estén como deben para sacar los frutos que se esperan, o que los dejemos; y pues esto segundo no conviene, será necesario acudir a lo primero; ninguna cámara de los seminarios esté sin uno de los nuestros, si ya no se hallase algún clérigo forastero de quien se tuviese tanta satisfacción como de un nuestro, lo cual será difícil. Es forzoso que los nuestros tengan el cuidado, mirando que se pongan los de virtud más sólida y que se muden a menudo, como también lo escribió al P. Avellaneda.

En la carta anua de 1594, escrita desde México a primero de noviembre de 1595 (*M.M.*, vol. v, doc. 128, p. 397), se dice en el párrafo 8, que hay una iglesia diputada para ministerios de indios, con la advocación de *San Gregorio*. Adelante veremos otras noticias sobre este centro de actividad de los jesuitas. En el párrafo 10, en relación con las labores de la *Casa Profesa*, se explica que se han visitado de ordinario cárceles y hospitales, donde ha habido buena ocupación. Los sentenciados a muerte han sido ayudados y se han visto muchas buenas muertes de los tales y con edificación. Uno de los nuestros libró de la muerte a un hombre que había de ser ahorcado, y se siguió gran edificación, porque todos deseaban fuese libre. Párrafo 15, por ser la iglesia de la *Casa Profesa* pequeña y estrecha, no se podía dar buen recaudo. Este año se ha ensanchado y se ha hecho una iglesia capaz y graciosa, de lo cual toda la ciudad se ha alegrado, y ha sido mucho el concurso de gente que a ella viene. Un parroquiano dio la lámpara de plata grande para delante del Santísimo Sacramento, que vale casi 200 pesos. Párrafo 23, desde el *Colegio de México* ha sido mucho lo que se ha acudido a los prójimos con los ministerios de predicar y confesar, cárceles, hospitales, obrajes, ayudar a morir y otros oficios de caridad a que suele acudir la Compañía, porque aunque esto principalmente toca a la *Casa Profesa*, hay para todos en grande abundancia. Párrafo 30, p. 403, se añade que una parte

del *Colegio de México* está dedicada a los indios, con su iglesia y habitación y comodidad a propósito para que los indios acudan libremente como a su propia casa sin estorbo de españoles. Hay aquí cuatro padres lenguas mexicanas sin otros tres lectores que acuden en las fiestas a ayudarles. Esta obra tiene de ordinario alguna contradicción, pero sirve de avivar más a los nuestros y despertar mayores deseos en los indios que de todas partes acuden buscando su remedio espiritual. Párrafo 31, a todos universalmente se les acude a todas horas en sus necesidades espirituales y corporales, que han sido casi continuas por las muchas enfermedades de este año. Párrafo 32, muy señalado ha sido el fruto en las cárceles y ajusticiados, haciéndose confesiones generales. También se ha acudido a las indias de los monasterios de monjas, que son muchas, y quedaron animadas a su recogimiento en servicio de Dios. A los hospitales se ha llevado de comer a los enfermos, acudiendo con dos de los nuestros los indios cofrades de una congregación que se ha instituido en esta iglesia. Párrafo 33, se han hecho en este colegio dos convites a pobres mendigos, en la pascua de Navidad, y por pascua de flores (la de Resurrección, el 10 de abril), en los cuales cada vez asistieron más de 250 pobres, de los cuales se vistieron cada vez más de 50, dando los cofrades y la gente más devota las mantas muy buenas y nuevas, y a los que no alcanzaban el vestido, se les repartía dinero y cacao, que es su moneda ordinaria. Se daba a cada uno su comida y bebida. Párrafo 34, de las enfermedades entre los indios cupo parte a los niños colegiales que en este colegio se crían, que son dos docenas, hijos de los caciques, gobernadores, y principales de esta provincia, enseñándose a leer, escribir y doctrina cristiana y a cantar y tañer, en lo cual se han aventajado tanto que son pedidos con mucha instancia para las fiestas que se ofrecen en la ciudad, así de frailes como de monjas, por el gusto que dan en todo género de instrumentos. Entre estos niños asentó tanto el tabardete que, aunque ninguno murió, estuvieron casi todos en peligro de morir. Párrafo 35, p. 405, queriendo sacarlos fuera del pueblo para que se orease la casa, hablaron los nuestros a los principales de un pueblo que está tres leguas de aquí y tienen hospital bien proveído [el de Santa Fe de México, fundado por Vasco de Quiroga cuando era oidor de México, 1530-1537]. Acudieron ellos liberalmente a ello, enviando para el viaje caballos para todos. Idos allá, los regalaron tanto, por espacio de quince días, que volvieron presto en sí. Acudían por su

orden desde la mujer del gobernador y de personas principales hasta los más bajos, llevándoles a la mañana el almuerzo y al mediodía la comida, con tanto amor, que cuando los volvimos a nuestra casa, lloraban todos como si se despidieran de sus hijos, quedando tan edificados de ellos, que luego el gobernador y otro que con él rige el pueblo, enviaron a dos hijos suyos que se criasen entre ellos en nuestra compañía. Párrafo 36, acuden a esta iglesia de *San Gregorio* no solamente indios de todas las parroquias de México, sino de muchas leguas al derredor, sin género de fuerza, sino por el remedio y compasión y medicina que hallan de sus males, como ellos entre sí lo platican, divulgándose esta fama de los que lo han experimentado a los que [no] nos habían tratado. Y así de ordinario vienen muchos de nuevo. Párrafo 40, hay fruto de sermones que se hacen en sus tiangués o mercados públicos cada semana de adviento y cuaresma; y gran concurso a sermones de este colegio, que continúa ha muchos años un padre (Juan de Tovar), extremada lengua y señalado señor en el amor de los indios como su verdadero padre. Párrafo 41, salen algunas veces los padres de San Gregorio a ayudar a los indios de esta comarca; en Tzumpango, un padre (Martín Salamanca) predica dos sermones cada semana; los viernes predica la materia de penitencia, y es tanta la gente que acude, con ser entre semana, que se llena toda la iglesia, que es grande y capaz; acuden algunos con sus túnicas y cruces a cuestras a oír los sermones y están hincados de rodillas mientras se predica; después salen en procesión por el cementerio de la iglesia, y los cantores van cantando las letanías, y muchos se van disciplinando, y vuelven a la iglesia adonde se remata con la salve. Estos sermones de los viernes introdujo aquí el año pasado el P. Antonio del Rincón, buena lengua. Párrafo 44, de este colegio han salido a otras misiones, a las minas de San Luis (de la Paz) y a la Laguna Grande. En los párrafos 167-168, se explica que en la *Misión de San Luis de la Paz* están los feroces chichimecas; están dos jesuitas, uno lengua mexicana y otro otomí, y los acompañan alumnos de Tepetzotlán; se traen niños aun de pueblos lejanos para instruirlos religiosamente. En las *misiones de Guadiana y Laguna Grande*, los jesuitas son acogidos favorablemente, párrafo 173 y ss.

En la carta anua de 1595, fechada en México a 16 de marzo de 1596 (*M.M.*, vol. vi, doc. 1, p. 9), se dice en el párrafo 12, que aunque el empleo principal de la *Casa Profesa* de México sea

con españoles, también es grande el número de indios ladinos que aquí se confiesan, por ser el puesto muy aparejado para el concurso de todos. A los negros también se acude, que es otro linaje de gente bien necesitada. Casi todo el año se trabaja con ellos, especialmente en las cuaresmas. Por Navidad se rescataron muchos de las cárceles que estaban presos por deudas, por la industria de un padre que en salir con obras pías tiene mucho crédito en la ciudad y es de todos muy amado. En el párrafo 20 se dice que en lo temporal la ciudad ha acudido a sustentarnos con mucho amor y liberalidad: se han donado un rico cáliz de plata sobredorado, una lámpara de plata, que valdrán las dos piezas como 400 pesos. En cuanto al *Colegio de México*, p. 13, se informa que de ordinario están más de setenta de los nuestros. En la *Casa Profesa* residieron la mayor parte del año dieciocho de la Compañía. Párrafo 35, p. 13, *San Gregorio* tiene iglesia aparte (por no confundir los ministerios y trato de indios y españoles), y habitación acomodada para los padres que acuden a los naturales de esta tierra. Esta obra ha padecido siempre mucha contradicción de los vicarios que tienen cargo de los indios, pero ahora los dejan venir a los jubileos. En una grave enfermedad de que murió este año grande número de los naturales, los mismos vicarios enviaron a llamar a los jesuitas para que les ayudasen a confesar a los enfermos. Párrafo 36, los indios acuden con mucho concurso, principalmente las cuaresmas, pascuas y días de jubileo. En cuanto al *Seminario de San Ildefonso*, párrafo 47, p. 22, en lo temporal, se ha visto este colegio muy alcanzado con la carestía de los mantenimientos que casi han subido el doble de lo que antes valían, y no hallando otro remedio para sustentarlos, se pidió al cabildo de la ciudad un empréstito de diez mil pesos para pagar las deudas y redimir unos censos. Acudió la ciudad liberalmente a lo que pedíamos, atento que el deshacerse esta obra fuera de grande inconveniente para la misma república, y de mayor para los forasteros que no tienen otro abrigo que el de la Compañía, a cuya confianza los enviaron sus padres de muy lejos (se refiere claramente a los estudiantes).

El Padre Acquaviva, General, escribe al P. Diego García, Rector de México, desde Roma, a 8 de abril de 1596 (*M.M.*, vol. vi, doc. 5, p. 91), en el párrafo 1, que el Padre Provincial (Esteban Páez) le escribe lo mismo que V.R. en la de 6 de abril (ha de ser de 1595), que ese *Colegio de México* está muy adeudado, pero del cuidado que el padre Esteban Páez pone en quitar las deudas de

esa provincia, espera el General que remediará lo de ése y los demás colegios.

En la carta anua de 1596 fechada en México a 1º de marzo de 1597 (*M.M.*, vol. VI, doc. 57, p. 178), se dice en el párrafo 6, que en la *Casa Profesa* residen de ordinario 22 de los nuestros, los cuales se sustentan holgadamente de las limosnas que la ciudad nos hace. Párrafo 12, el año pasado se acomodó la iglesia. Párrafo 13, han acudido los nuestros a las cárceles y hospitales. Hase alcanzado la libertad de muchos que por deudas estaban presos, y a los que por otros delitos merecían graves penas se les han mitigado, y a los sentenciados a muerte les ha sido gran alivio tener a los nuestros a su lado, así para el remedio de sus almas como para desenmarañar negocios bien intrincados que dejaban. Párrafo 14, se han hecho pláticas en la plaza los domingos en la tarde. Párrafo 16, no poca parte del año se ocupan los nuestros con esclavos e indios ladinos de servicio que sus amos envían a nuestra casa para que deprendan las cosas necesarias para su salvación y se confiesen, en lo cual no se dan los ciudadanos por menos servidos que en lo que con sus mismas personas se hace. *Colegio de México*, párrafo 31, p. 188, de él han acudido frecuentemente a las cárceles y a ayudar a los condenados, que es acompañarles toda la noche antes que han de padecer; este año han sido muchos los justiciados por delitos muy graves. Párrafo 33, en una ocasión padecían los presos mucha hambre y grande falta de agua; se les llevó de casa la comida guisada y nuestros padres y hermanos llevaban las ollas y después iban con dos cántaros a las fuentes públicas de la ciudad a coger agua. Párrafo 34, una general enfermedad a ramo de peste ha llevado mucha gente en breve tiempo y aun al presente dura. *San Gregorio*, párrafo 51, p. 197, ejercítanse aquí los nuestros con los naturales de la tierra, acudiendo a su enseñanza y consuelo; demás de algunos niños de la ciudad y su comarca que aquí se crían en forma de colegio y se les enseña a leer y escribir, ayudar a misa y cantar, es mucha la frecuencia de hombres y mujeres que vienen a una iglesia que para ellos tenemos acomodada, y se les predica y administran sacramentos. Hay una cofradía de gente más señalada en virtud, que acude a celebrar las fiestas, mayormente de pascuas y días de Nuestra Señora, en que suelen dar de comer y vestir a gran número de pobres. Párrafo 52, celebran la semana santa con procesiones. Párrafo 53, en la enfermedad y peste mueren muchos y andan los padres de ordinario visitándolos

y confesándolos en sus casillas, de día y de noche. Párrafo 54, un padre de esta casa salió a misión siete leguas a un pueblo grande de indios mexicanos y otomites y obtuvo fruto con sermones y confesiones. *Seminario de San Ildefonso*, párrafo 67, p. 201, los padres lenguas predicán no sólo a los españoles sino también a indios mexicanos y otomites. Y por ser esta lengua última poco usada en la ciudad, fue de mucha estima hallarse aquí un padre (Juan Lauerencio, rector de San Ildefonso, lengua mexicana y otomí) que ayudase en diversas ocasiones a bien morir siete indios de esta nación que fueron públicamente justiciados.

En la carta anua de 1597 fechada en México a 30 de marzo de 1598 (*M.M.*, vol. vi, doc. 109, p. 361), párrafo 8, se dice que diez padres y nueve hermanos coadjutores residen de ordinario en la *Casa Profesa* de México. Fuera de los españoles, que es el principal empleo de esta casa, y éstos de los más nobles y principales de la ciudad, se acude también a muchos indios ladinos oficiales y gran cantidad de negros esclavos, que en el discurso del año, y mayormente en la cuaresma, son doctrinados y enseñados de los nuestros, con fruto de sus almas y agradecimiento de sus amos, que estiman este trabajo como si por sus mismas personas se tomase. Párrafo 10, cántase la doctrina por las calles, acúdense a los hospitales y cárceles todos los viernes del año; y la cuaresma tres días en la semana viene mucha gente a nuestra iglesia a tomar disciplina. Párrafo 13, en lo temporal se ha continuado la liberalidad de esta ciudad para con la Compañía, acudiendo al sustento de los nuestros con mucha caridad; en la sacristía se ha hecho un frontal y casulla de terciopelo carmesí, bordada de oro de canutillo, que costó 1,600 pesos. Párrafo 14, se ha dado principio a la nueva iglesia. *Colegio de México*, párrafo 17, p. 363, hay 19 padres en él. Párrafo 18, visítanse las cárceles, dos ordinarias de la ciudad y la perpetua de la Inquisición. Párrafo 42, acuden a los hospitales de indios y españoles, consolando a los enfermos con buenas pláticas y ayudando su pobreza con algunos regalos y limosnas. *San Gregorio*, párrafo 46, p. 370, dos padres lenguas y un hermano coadjutor, acudiendo a su ayuda en tiempos de más necesidad otros dos ó tres padres, se emplean con los indios mexicanos que viven en los arrabales de esta ciudad, que son en gran número. Y de tres y seis leguas y de diez suelen venir a buscar a los nuestros. Párrafo 47, en adviento y cuaresma, con la frecuencia de sermones, ha crecido la de las confesiones, de suerte que en la semana santa se confesarían

en esta casa tres mil indios. Párrafo 48, las limosnas que en Navidad y Pascua del Espíritu Santo suelen hacer nuestros cofrades, fueron este año más copiosas, porque dieron de comer a casi 300 pobres con mucha abundancia y regalo, y vistieron cada vez más de 50. Y a todos repartieron alguna moneda de plata o del cacao que ellos usan. Hubo concurso en las procesiones; no sólo se llenaba nuestro patio, en que cabían de 3 a 4,000 indios, sino que también en las calles vecinas era mucho el número de gente, que ya que no alcanzaba a oír el sermón se contentaba con ver de lejos la procesión y oír la música que era muy buena y devota. Párrafo 49, ha ayudado mucho el tener propicios y contentos a los padres religiosos ministros de los indios. Párrafo 68, p. 376, los niños que se crían en este colegio acuden con cuidado a sus obligaciones, que son al presente leer, escribir y cantar, y sobre todo la doctrina y catecismo, con tanta destreza que alivian mucho el trabajo de los padres, que cuando han de confesar a gente ruda y mal enseñada, se la encomienda a un niño de éstos, el cual los catequiza hasta que estén para poderse confesar. Párrafo 69, cantan la doctrina todos los jueves atravesando toda la ciudad hasta llegar a un gran mercado de los mismos indios, y un padre predica. Párrafo 70, otra cosa se ha entablado este año, y es que los sábados, después de la misa, cuenta uno de ellos en su lengua mexicana un ejemplo al pueblo, sacando después su moralidad y acomodándola al auditorio, lo cual también hacen los domingos mientras se junta la gente al sermón. Y esto con tanta gracia y devoción que mueve mucho a los oyentes que, con particular afecto y alegría, oyen a sus mismos naturales cosas tan ajenas de los antiguos ritos y costumbres en que sus antepasados con tanta ceguera habían vivido. Párrafo 71, finalmente, lo que desde sus principios se pretendió en la fundación de este colegio, ya se va experimentando con fruto, y es que cuando grandes gobiernen estos mozos sus pueblos (porque de ordinario son de la gente más principal de esta nación) con discreción y destreza, virtud y buen ejemplo, como en algunos se ha visto. Párrafo 72, con mucha piedad y liberalidad esta buena gente, con ser tan pobre, acude al culto y al acrecentamiento de su iglesia, porque fuera de las ordinarias limosnas al servicio de la sacristía, han hecho este año un cáliz muy lucido y costoso y un incensario, llegando entrambas piezas a 220 pesos. Párrafo 73, han hecho una capilla y retablo para una imagen de la virgen, que el padre procurador (acaso el P. Pedro de Morales) trajo los años pasados de esa

santa ciudad (de Roma), gastando en esto y en el adorno de la capilla más de mil pesos. Juntáronse a la fiesta de la colocación todos los barrios de México y mucha gente de la comarca. Predicó un doctor de esta universidad que es vicario general de los indios (probablemente el doctor Hernando Ortiz de Hinojosa) y bien afecto a la Compañía, y alabó mucho nuestros ministerios, exhortando a los indios que se aprovecharan de nuestro celo y continuos trabajos. *Seminario de San Ildefonso*, párrafo 74, p. 378, trabaja la Compañía en tener en sujeción y conservar en orden a mancebos de suyo briosos y regalados, cuales son comúnmente los de estas partes.

El Padre Acquaviva escribe al P. Esteban Páez, Provincial, desde Roma, a 10 de junio de 1598 (*M.M.*, vol. vi, doc. 164, p. 514), párrafo 10, que le dicen usarse mucho una bebida llamada chocolate, que pues hasta ahora han pasado sin ella, no debe ser necesaria; es bien que V.R. la destierre y no se oiga ni vea entre los nuestros, si no fuere cuando el médico juzgare ser necesaria para alguno; le avise de lo que hiciere. [Esto recuerda que el escrúpulo se planteó también en Filipinas y dio lugar al conocido tratado de Antonio de León Pinelo acerca de si esa bebida quebrantaba el ayuno; pero el uso continuó y fue defendido también por religiosos.]

En otra carta del Padre Acquaviva al P. Francisco Váez, Provincial, escrita desde Roma a 2 de marzo de 1599 (*M.M.*, vol. vi, doc. 200, p. 566), párrafo 16, prescribe con carácter general que dé orden cómo los nuestros no se sirvan tanto de los niños indios, especialmente en la sacristía; porque demás de la indecencia, dirán que más los tenemos para servirnos de ellos que para criarlos y ayudarlos en letras y virtud. [La orden se reitera para el Colegio de Oaxaca, *infra.*, p. 605.]

En la carta anua de 1598, escrita desde México a 23 de septiembre de 1599 (*M.M.*, vol. vi, doc. 219, p. 600), párrafo 7, se informa que diez sacerdotes acuden a los ministerios de la *Casa Profesa* de México con todo género de gente, si no es con indios (aunque de éstos también los que entienden la lengua española se aprovechan de este trabajo). Acuden a cárceles y hospitales. Párrafo 8, las tres pascuas del año (Navidad, Resurrección y Pentecostés), el virrey y los oidores visitan las cárceles, y se halla un padre de los nuestros a la visita, y por su buena industria con los jueces y las partes salen muchos presos, perdonándoles los acreedo-

res mucha suma de dinero. Entre otros salió este año un indio cacique a quien había muchos años tenían preso por una deuda del rey, de la cual se le hizo suelta y le dieron por libre. Con los que por delitos van condenados a galeras a España o las Filipinas, se ha usado de particular humanidad, procurando se les provea de comida y vestido a costa de S.M. Párrafo 12, gusta el virrey de ser informado de uno de los nuestros de qué doncellas y niños huérfanos hay en esta ciudad, y se remedian muchas de estas necesidades y se atajan inconvenientes. Párrafo 16, el señor Joan Luis de Ribera, fundador de esta casa, ha acrecentado su liberalidad; ahora dará el edificio de la nueva iglesia que se va levantando. Da 50 pesos cada semana para pagar las manos de los oficiales, con lo cual se espera que irá en breve muy adelante la fábrica. *Colegio de México*, párrafo 17, p. 602, salen también los padres a las cárceles y hospitales. *San Gregorio*, p. 607, las mismas cosas con los indios naturales que el año pasado. Párrafo 36, se da ayuda a indios con limosnas y medicinas; los nuestros les convidan con remedio de yerbas medicinales y purgas traídas de lejos y las toman de buena gana. Párrafo 37, señálanse los cofrades en la caridad con los enfermos, y fuera de las visitas y limosnas que les hacen, vienen a veces cargados de regalos para ir con nuestros padres a hospitales y cárceles, donde sirven a los pobres y los regalan con mucha edificación. *Seminario de San Ildefonso*, párrafo 41, p. 609, hay al presente 100 colegiales y han salido para religión este año 20 o más.

Haciendas y bienes de la Compañía en la región central. Habiendo visto en términos generales en qué consistía la actividad de los jesuitas y cuáles eran las fundaciones por ellos establecidas, podemos ahora inquirir más en particular con qué apoyos económicos contaban para sostener esa amplia labor en la región central del virreinato.

Colegio de México. Se cuenta con una "Suma autenticada de las escrituras de posesiones que tenía el Colegio de la Compañía de Jesús de México, desde su fundación, en 6 de noviembre de 1572, hasta el 30 de marzo de 1619" (*M.M.*, vol. iv, apéndice 1, pp. 595-636). Las posesiones del Colegio se componen de cinco haciendas: La primera es de las casas, solares, censos, tierras y huerta en la ciudad de México y cerca de ella. La segunda es de los ganados, sitios y tierras anexas a la estancia de Santa Lucía, siete leguas de

esta ciudad. La tercera es de las tierras e ingenio de azúcar de Chicomocelo o Temoac, a dieciocho leguas de la ciudad. La cuarta es de las tierras de Jesús del Monte, a tres leguas de la ciudad. La quinta es de las tierras y trapiche o ingenio de azúcar de Malinalco, a catorce leguas de la ciudad. El Padre Juan Laurencio, rector del Colegio, exhibió los títulos ante Francisco de Harceo, escribano del rey y su notario público en este reino de Nueva España. Viene la relación de las escrituras, a partir de la de Alonso de Villaseca, difunto, vecino que fue de esta ciudad, primer fundador y patrón del Colegio, que es de 6 de noviembre de 1572 (de casas y solares). Además de las casas, solares y huerta en la ciudad, las escrituras incluyen estancias y tierras en la comarca, con ganado y censos. La presentación se hace a 30 de marzo de 1619 (p. 605). Damos a continuación las referencias: Hacienda de Santa Lucía (pp. 606-627). Haciendas que tiene el ingenio de Chicomocelo (pp. 627-629). Jesús del Monte (pp. 629-632). Hacienda en Malinalco (pp. 632-636). Figuran las siguientes noticias de interés para la historia del trabajo: la hacienda de labor y ovejas, llamada Santa Lucía (p. 606), tiene ganado mayor y menor, 18,200 cabezas de ovejuno y cabruno, 125 cabezas de yeguas, machos y hembras, un caballo garañón de la casta de Chiapa, dos burros garañones, dos burras, un caballo morcillo enfrenado, ocho piezas de esclavos negros (ya vimos que entre ellos figura María Biafara con Andrés mulato su hijo de teta de dos meses de edad). Se describe el apero de la hacienda. Se dan otros detalles relativos a las estancias, con mención de un esclavo negro (p. 627) y de cuatro esclavos cuyos títulos tiene el padre rector (misma p. 627). El ingenio de Chicomocelo, en términos de Temoaque y Zacualpa, tiene catorce caballerías de tierra de regadío anejo al ingenio, y estancias de ganado mayor y menor, con 38 esclavos para el beneficio (p. 627). Jesús del Monte, en la jurisdicción de Tacuba, tiene siete caballerías de tierra de pan llevar, un herido de molino corriente y moliente en término de Tacuba, 60 bueyes y 5 vacas y 9 mulas, con sus aparejos, 4 caballos para servicio; un negro capitán para la labor con tres hijas y un hijo, un esclavo vaquero y una esclava (p. 629). En una estancia aneja, hay 20 yeguas y 4 bueyes de arada, 5 mulas mansas, y 4 rejas de arar y 4 yugos, 15 fanegas de cebada "y el derecho de seis indios gañanes, con 80 pesos de deuda...", en 30 de marzo de 1619 (p. 631). La hacienda en Malinalco tiene un trapiche nombrado Jalmologam, unos pedazos de tierras anejas al tra-

piche que el Colegio de la Compañía compró de don Nicolás de San Miguel y de doña María de la Cruz, indios principales, las cuales tierras vendieron con autoridad de la justicia (p. 632). Hay otros casos de indios vendedores a la Compañía: v.g., mención de compra de pedazos de tierra a indios "principales y maceguals", en 1618 (p. 634). Se hace referencia a 27 esclavos negros de diferentes naciones.

En el "Catálogo de las haciendas que el Colegio de México tiene y de lo que cada una de ellas renta, juntamente, cuándo y en qué precio se compraron y qué personas han hecho donación de algunas de ellas" (*M.M.*, vol. vi, apéndice 6, pp. 691-693), además de casas y lo que rentan, y los censos, se dice (p. 693) que en 27 de enero de 1575 hizo traspaso Llorente López de una heredad y molino (que antes había hecho donación para después de sus días) con que la Compañía quedó a pagar sus deudas, y ha rentado este año con el molino quinientas hanegas de trigo que valen a 2 pesos. Iten se compró en 4 de diciembre de 1577, una estancia de ovejas (la de Santa Lucía), que costó 16,785 pesos, y ahora está en 19,000 pesos por lo que se ha gastado y aumentado desde que se compró, en esclavos que se han metido. Iten, posee este Colegio una cantera donde saca la piedra necesaria para la obra que en él hay, la cual dio el virrey (don Martín Enríquez de Almanza). Más dio un hombre una calera y de ella sacan toda la cal necesaria para este Colegio (en el apartado 9b sobre edificaciones ofreceremos datos sobre la actividad de la Compañía en el ramo de caleras y otros materiales de construcción). En 18 de mayo de 1573 dio la ciudad de México a este Colegio un pedazo de tierra para huerta, que para ponerla en orden se habrán gastado en ella hasta 600 pesos. Todas estas haciendas están sin deudas ni censos que este Colegio deba. Iten, hay en dinero por emplear más de 10,000 pesos.

La Congregación Provincial de la Compañía de Jesús de la Nueva España que comenzó el 5 de octubre de 1577 (*M.M.*, doc. 112, vol. i, pp. 298-300), informa a Roma que el *Colegio de México*, como es madre de lo que acá se fundare en todas estas partes y la ciudad sea tan grande y de donde depende todo el gobierno de la Nueva España, así conviene que sea bien poblado y suficiente para proveer a todas partes, y por haber aquí Universidad conviene que haya noviciado y estudios generales y casa de profesos, y así que haya mucha gente, por lo cual es menester que haya bue-

na renta y sustentación, y júzgase por necesaria subsistencia cien pesos de a ocho reales cada persona por un año.

No hay rentas eclesiásticas ni laicas, sino casas o censos, los cuales es la más mala renta de todas y muy peligrosa en esta tierra. Así todos juzgan el mejor modo ser tener tierras de pan y estancias de ganado mayor o menor.

Un hombre honrado llamado Llorente López dio a los jesuitas una hacienda de pan, que llamaron Jesús del Monte, que les renta, con un molino que tiene, casi 500 fanegas de trigo y 200 cargas de leña. En este molino hay 500 carneros, de manera que de allí se provee pan y carne y leña y lavarse la ropa y cocer el pan y es recreación necesaria de nuestra casa. Están allí tres hermanos para el amasar y gobernar aquello y es muy saludable habitación y muy fresca. Hay un criado que trae una carreta tres veces cada semana, con que se provee toda la casa de lo sobredicho.

Hay además una estancia de ovejas que se compró con la fundación que hizo Alonso de Villaseca, que hay veinte mil cabezas de ganado menor, la cual visita un Hermano de casa a sus tiempos, y tienen allí sus pastores y negros. Ésta costó 17,000 pesos de a 8 reales, y rentará sus mil y quinientos pesos, y antes más cada un año.

La obra de México es ahora la más necesaria para hacer un cuarto e iglesia, porque la que ahora hay es de paja y adobes. Dio a los jesuitas el virrey una calera y una cantera, de donde se trae cal y piedra; y al carretero que trae la cal, se le da la mitad por el porte, y la otra mitad se gasta en la obra; y lo que sobra, se vende para algo del gasto de los oficiales, y lo mismo de la piedra. En esto sólo entiende un Hermano, que es maestro de obras. Entre el Hermano obrero y el sotoministro y despensero pasa el trabajo.

Dio Alonso de Villaseca para fundación de este Colegio, 40 mil pesos de a 8 reales, aunque había dado en veces otras cosas, casi otros 20 mil pesos, y con ellos se han puesto y entablado estas dos haciendas para nuestro sustento. Tendrá este Colegio, cuando todo se emplee, sus 4 mil pesos de renta, en lo cual habrá sustentación para 40 personas.

[En las notas del editor Zubillaga se aclara que la estancia de ovejas es la llamada de Santa Lucía, a siete leguas de la ciudad de México. La compró el padre provincial Pedro Sánchez, en menos de 20 mil pesos, comprando cada cabeza a peso, ahora fuese

oveja, esclavo, caballo, etc., que a esta compra llaman 'hato redondo'. El virrey Martín Enríquez de Almansa dio materiales y gente para la obra del Colegio; primeramente Melchor de Chávez, encomendero del pueblo de Tlapanaloya, hizo limosna de un horno para hacer cal, en el dicho su pueblo, del cual se ha sacado cuanto se ha gastado en la iglesia y edificio del Colegio, con otra mucha que, vendiéndose, ha suplido su costa y aun ayudado para la de la obra. La piedra es el estimado 'tezontle' que se emplea en la erección del Colegio.] La Congregación reunida en México opinó que la estancia de ganado se conserve y aumente y la heredad de Jesús del Monte se engruese con más tierras comarcanas y se den a labradores a partido como se acostumbra en esta tierra, y que se pida dispensación de poder vender las sobras para lo demás necesario al sustento; y lo mismo se pida de la calera y cantera mientras duraren los edificios deste Colegio (de San Pedro y San Pablo) (p. 324). Se responde a lo de las haciendas (I, 324-325): Que si hubiera otras de menos ruido que granjerías de ganados, fuera mejor haber empleado en ellas el dinero; y siempre conviene tener consideración si otra ocasión se ofrece más segura y con menos embarazo para el sustento del Colegio; entretanto se procure mucho de gobernar estas haciendas de Jesús del Monte y de Santa Lucía con la menos distracción que se pudiere, dándose a partido la una y la otra, como se ha comenzado; y no es contra el decreto vender el fruto destas heredades por junto, procurando que esto se haga con edificación, y avisarán cómo va esto sucediendo. Quanto a la calera y cantera, este modo no es el que se debe usar en la Compañía; pero por la necesidad que hay para el edificio, se puede permitir por ahora, que se saque el costo solamente de la piedra y la cal necesaria para nuestro edificio; y se remite al Padre Plaza (visitador) que examine esto; y si juzgare haber en él inconveniente, de momento lo pueda moderar o quitar del todo.

En el Memorial del padre Juan de la Plaza, provincial, y respuestas del General Padre Acquaviva, fechadas en Roma a 24 de mayo de 1583 (*M.M.*, vol. IV, apéndice 6, pp. 668-669), dice el segundo que conviene en todas maneras vender la estancia de ganado de Santa Lucía, aunque sea con quiebra, por los inconvenientes grandes que hay en tenerla; y así lo procure el padre provincial con efecto; y el empleo del precio se podrá hacer adonde y como le pareciere, oyendo lo que le dirá el padre Francisco Vázquez, según la información que tomará en Sevilla, como se le ha dicho.

En cuanto a Jesús del Monte (p. 669), no conviene vender las tierras y posesión de esa heredad, pues quien las comprase, no las ha de pagar sino por lo que valen, considerando el inconveniente de ir enflaqueciendo alguna parte de ellas. Antes se deberían comprar junto a éstas, si se hallasen a vender, y no granjearlas el Colegio, sino darlas a partido, con declaración que no se pueda sembrar sino una cierta parte cada año; así se excusará de estar allí dos de nuestros hermanos y se guardará el decreto. El tiempo que allí estuvieren, mientras se arrienda, pueden ellos venir el día antes de la fiesta por la tarde a confesarse a México, y al día siguiente comulgar y volverse, aunque no se quita que el padre no pueda ir a ellos alguna vez cuando se juzgare ser necesario; la leña se venda por junto y se guarde el decreto.

En la Relación de las haciendas del *Colegio de México*, de Santa Lucía y Jesús del Monte, que firma el Padre Provincial Antonio de Mendoza, en enero de 1585 (*M.M.*, vol. II, doc. 154, p. 448), dice en el párrafo 7, que años atrás valía una arroba de lana 4 reales; y este año se vendió toda la lana de casa a 8 y medio, y a 9 reales; y cada día dicen que irá creciendo, porque los indios se van vistiendo de paño, y los españoles van creciendo, y por el consiguiente va siempre creciendo el valor de la carne, que ya se vende un carnero de sobre año, a medio ducado. Se ha dado orden que en esta estancia de Santa Lucía, en la casa donde viven los nuestros, no haya india, ni negra ninguna, sino sólo un negro para el servicio de casa, y un hermano, y un padre viejo. La hacienda renta líquidos 5,000 pesos.

El trigo vale en México, cuando en agosto todos venden y hay abundancia, a peso y medio que son 12 reales la hanega (p. 453). Y este año pasado lo compraban todo a 17 reales. Lo venden ahora a 13 y a 14 reales. Cogiéronse el año pasado, 2,000 y ciento y tantas hanegas; este año se esperan 2,300. El trigo que se coge en tierras altas tiene dos ventajas; es más sólido y mejor, y se puede conservar dos años, lo cual no se puede hacer de lo que es de regadío o se coge en tierras bajas, sino que se ha de vender por fuerza dentro de seis u ocho meses a lo más largo.

A los principios, los esclavos no estaban tan diestros para lo que toca al ganado. La gente que anda ocupada en el ganado es de esclavos e indios, en buen número; hay lugarcitos de indios comarcanos en que hay muchos indios (p. 449). [Como se ve, estos informes son de persona que se encuentra cerca de la explota-

ción agrícola y ganadera, que conoce sus condiciones y el valor de sus rendimientos, así como la composición de la mano de obra que se emplea.]

En las ordenaciones romanas a la provincia de México, respuestas a la congregación del año de 1585 (*M.M.*, vol. iv, doc. 72, p. 219), se encarga en el párrafo 57, tener particular cuidado de que nuestros esclavos sean doctrinados (disposición incluida en documento de México de enero de 1592).

El Padre Claudio Acquaviva, General, escribe al Padre Antonio de Mendoza, Provincial, desde Roma, a 24 de febrero de 1586 (*M.M.*, vol. III, doc. 31, p. 145), en el párrafo 1, que supuesta la información y razones que escribe V.R., por las cuales allá juzgan que no se debe vender la estancia del ganado de Santa Lucía, ni se halla en qué emplear el precio de ella sino con quiebra de más de la mitad de la renta, ni es desedificación, antes cosa común a las demás religiones tener semejantes haciendas, y ésta va, cada día, creciendo, y cesan los inconvenientes por los cuales de allá se nos había escrito con el Padre Francisco Vázquez, y acá determinado y respondiéndose que se vendiese, no obstante esto, acá nos parece también cosa clara que "no conviene venderla", y se podrá conservar, con que si hubieren de estar allí algunos de los nuestros, como parece ser necesario, estén un padre y un hermano, como ya V.R. los ha puesto, y no quede allí el hermano solo, ni haya mujeres. Y este orden se escriba en el libro de los demás que de Roma se dan. Lo mismo digo de la heredad de Jesús del Monte, que se conserve con el mismo orden, y si no hubiere sacerdote, a lo menos estén allí dos hermanos, o ninguno, y no uno solo (p. 146, párrafo 2). También sería de desear que la leña se vendiese donde se corta; a lo menos, que se descargase fuera de la ciudad de México, o tan distante de nuestra casa que no se dé ofensión con entender que es de la Compañía (p. 146, párrafo 3). [Este intercambio de correspondencia entre los responsables de la Compañía en Roma y en México, muestra que allá se tomaban las decisiones pero prestando la debida atención a los informes que llegaban de la provincia. Por ello, cuando las circunstancias y las razones cambiaban, también se modificaban las órdenes dadas anteriormente. En este caso, ello trae por consecuencia la conservación de la hacienda de Santa Lucía y heredad de Jesús del Monte en manos de la Compañía.]

Lo así resuelto figura también en la carta del Padre Claudio

Aquaviva, General, al Padre Antonio de Mendoza, Provincial, fechada igualmente en Roma a 24 de febrero de 1586 (*M.M.*, vol. III, doc. 42, p. 150), párrafo 7, acerca de que las estancias de Santa Lucía, atentas las razones que hay, parece más conveniente que se queden como están. V.R. tendrá cuidado de proveer a los inconvenientes si alguno allí le pareciere digno de remedio.

El Padre Antonio de Mendoza, Provincial, informa a don Pedro Moya de Contreras, Arzobispo, en México, a 18 de mayo de 1586 (*M.M.*, vol. III, doc. 36, p. 162), en el párrafo 2, que el *Colegio de México* tiene 2,150 pesos de renta, en censos y alquileres; y una labor de pan y otra estancia de ganado menor, que le dan de provecho otros 3,000 pesos; de suerte que será toda su renta y frutos, 5,000 pesos.

El conjunto de las actividades productivas de la Compañía en el centro de México es objeto de puntilloso encargo que se da al Padre Diego de Avellaneda, Visitador de la provincia de México, en las instrucciones fechadas en Roma en abril de 1590 (*M.M.*, vol. III, doc. 183, p. 468). El párrafo 22 le recomienda que se examine el modo de granjerías de la piedra, cal y leña, y de los frutos de Jesús de El Monte, y de las estancias, para que no haya cosa que no se pueda [tener], o con razón ofenda. Se procure, en general, evitar el comercio y las granjerías (párrafos 20 a 22). [De lo relativo a la piedra y cal trataremos con mayor detenimiento en el apartado 9b relativo a construcciones.]

En las ordenaciones del Padre Diego de Avellaneda, Visitador, a la provincia de Nueva España, de principios de junio de 1592 (*M.M.*, vol. IV, doc. 116, p. 467), se dispone en el párrafo 13 que, demás del inventario de las alhajas y muebles, se haga también el del ganado, esclavos, bestias y aperos de las estancias, para que cada año se vea y confiera con el del precedente, conforme a la regla 85 del Provincial. En el párrafo 16 (p. 468), se ordena que no se compre ganado para venderlo después a vueltas de lo nuestro, ni se venda a los indios ropa con ganancia, sino que sólo se tenga consideración a que, sin pérdida nuestra, se les haga esa buena obra y comodidad.

Un reparo serio al haber del *Colegio de México* pone el Padre Juan Sánchez Baquero en carta al Padre Claudio Acquaviva, General, escrita desde Veracruz, a 20 de junio de 1592 (*M.M.*, vol. IV, doc. 117, p. 507), pues dice en el párrafo 9, que todas sus hacien-

das son ganados que a un descuido de una semana se le mueren, como ha hecho ogaño una de cuatro haciendas que ha tenido.

De la inseguridad de los aprovechamientos trata asimismo el informe del Padre Diego de Avellaneda, Visitador, a Felipe II, de principios de julio de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 122, p. 550), pues en el párrafo 6 dice que los censos son mal seguros; se tienen estancias de ganado y labor para sustentarse con los réditos y frutos. El visitador piensa que son de más ruido y trabajo que provecho; en todas las casas y colegios andan muy alcanzados y empeñados; los religiosos que atienden al gobierno de esas estancias están cansados y afligidos, y acerca de los seculares (vistos) con nombre de ricos y codiciosos. En el párrafo 7 explica que, como visitador, ha deseado hallar traza por la que se pudiesen sustentar los de la Compañía aquí, conforme a su instituto, sin tan grande ocupación y distracción de los padres que atienden a estas haciendas, como algunos religiosos que tienen sus rentas en casas y tiendas que alquilan en la ciudad de México, que valen mucho y sin ruido. Mas la Compañía vino tarde para esto y los censos valen poco; así no se ha podido hallar otra cosa que la dicha.⁴²⁷

Punto controvertido fue a lo largo de los años el de determinar si los frutos agrícolas y ganaderos de las haciendas de la Compañía de Jesús debían pagar el diezmo al clero secular. Un aspecto de la cuestión se aborda en las respuestas romanas al memorial del Padre Pedro de Morales, Procurador de la provincia de México, fechadas en Roma en enero de 1594 (*M.M.*, vol. v, doc. 55, p. 179). En el párrafo 6 se pregunta si se deben pagar diezmos de los frutos que coge la Compañía de las tierras que toma de otros a renta. La respuesta es que tiene resabio de negociación tomar a renta las tierras de otros, y como tal la hemos prohibido en algunas partes; pero, tomándose a renta, cierto es que de los frutos se ha de pagar el diezmo, porque el privilegio de la Compañía sólo exime los propios bienes de ella. (El editor Zubillaga aclara en la nota 22 que por la constitución apostólica de Paulo III, *Licet debitum*, de 18 de octubre de 1549, los de la Compañía: “Non tenentur solvere bonorum suorum decimam vel aliam dare contributionem seu procurationem, non obstante apostolica constitu-

⁴²⁷ Sobre esta importante cuestión de los sustentos de la Compañía, véase el estudio de Félix Zubillaga, S.J., “La provincia jesuítica de Nueva España. Su fundamento económico: siglo xvi”, *Archivum Historicum Societatis Iesu*, 38 (1969), pp. 3-169.

tionem”, *Institutum I* (Florentiae, 1892) 17; y Pío IV, con la constitución apostólica *Exponi nobis*, 19 de agosto de 1561, confirmó entre otros el mencionado privilegio. *Ibid.*, 35.)

Las respuestas romanas a un memorial de la Provincia Mexicana, dadas en Roma en marzo de 1594 (*M.M.*, vol. v, doc. 64, p. 211), tratan en el párrafo 4, de la delicada cuestión de la venta de los esclavos negros de los que se sirve la Compañía. Se pedía licencia para poder vender negros, aunque el precio de ellos pasara de lo que el *Compendio* señalaba, verbo: *alienatio*, párrafo 4. (El editor Zubillaga aclara en nota que el Padre General, en instrucción enviada a los padres provinciales en agosto de 1581, les concedía facultad, oídos los consultores, para vender muebles no preciosos, es decir, cuyo valor no excediera de 200, en utilidad de las casas o colegios. *Compendium privilegiorum et gratiarum Societatis Iesu*, Romae, 1584, 18.) La respuesta es que al provincial tocará ver y averiguar, con los letrados de por allá, si este trato de negros es lícito o no; pero la licencia que aquí se pide por razón del valor y precio, se concede al provincial; porque estos negros no se tienen por mueble precioso. (En consecuencia, el Provincial podrá vender a los esclavos negros si los letrados “de por allá”, o sea, de la Nueva España, estiman que el trato de negros es lícito. El obstáculo del precio queda levantado en la respuesta. En cuanto a la cuestión de la licitud, Zubillaga hace referencia, p. 212, nota 2, a la respuesta que dio el Consejo de Indias, en 21 de agosto de 1685, a una consulta real sobre los dos puntos siguientes: 1. De qué conveniencia son los negros en la América, y qué daños se seguirían de no haberlos. 2. Si ha habido juntas de teólogos y teólogos a fin de reconocer si es lícito comprarlos por esclavos, y hacer asiento de ellos; si hay autores que hayan escrito sobre este particular, quiénes son; y me dirá todas las más individuales noticias que el Consejo tenga presente, o pueda adquirir con los papeles concernientes que hubiere, poniéndolos con toda brevedad en mis manos. El Consejo responde que parece no se puede dudar de la precisión [es decir, necesidad] de estos esclavos para mantenerse los reinos de las Indias, y cuánto se interesa la causa pública de su conservación en que se mantenga sin novedad. En el punto de la conciencia, la probabilidad que tiene por las razones que quedan representadas, autoridades referidas, costumbre inveterada, y común en los reinos de Castilla, América y Portugal, sin repugnancia de Su Santidad, estado eclesiástico, antes bien con tolerancia

de todos. Esto es lo que se le ofrece al Consejo representar a V.M., que sobre todo resolverá lo que fuere más de su real servicio. Madrid, 21 de agosto de 1685. Toma esta cita de G. Scelle, *La traite négrière aux Indes de Castille*, París, 1906, I, 836-840. Ahora bien, si el Consejo adopta tal criterio en 1685, la historia de esa duda fue más larga y compleja de lo que allá aparece, como ocurre desde el siglo XVI, según expongo en *La filosofía de la conquista*, México, Fondo de Cultura Económica, México, 1977, tercera edición, pp. 97-106, y hace crisis con el movimiento abolicionista del siglo XVIII y principios del XIX.)

Sobre otras preocupaciones relativas a la administración de las haciendas, escribe el Padre Claudio Acquaviva, General, al Padre Esteban Páez, Provincial, desde Roma, a 4 de agosto de 1597 (*M.M.*, vol. VI, doc. 93, p. 299), en el párrafo 18, que mucho desea que V.R. sobrepuje, en cuanto fuere posible, las dificultades que hallare en tener dos hermanos, y no uno solo, en las estancias del ganado; porque el inconveniente que hay en estar uno solo pesa más que todos los contrarios. No permita V.R. que los hermanos anden por la ciudad o fuera de ella solos, pues esto se debe permitir a solo el comprador y que éste sea muy religioso y seguro.

San Gregorio. Ya hemos recogido en la parte general algunas noticias sobre este colegio dedicado a los indios. Aquí las completamos con otras relativas en particular a ese establecimiento.

En 12 de mayo de 1575 se compraron unas casas en que ahora está el colegio de San Gregorio y a ellas se juntaron para el dicho colegio otras más pequeñas y unos corrales, que las unas y las otras costaron, con ciertos censos y lo corrido de ellos que ya se redimieron, y con algunas labores que se han hecho, 4,054 pesos, y rentan 250 pesos (*M.M.*, vol. VI, apéndice 6, p. 691).

El Padre Juan de Tovar redactó en México, en febrero de 1592, un Memorial del Colegio de San Gregorio para que el Padre Pedro de Morales lo llevara a Roma, al Padre General (*M.M.*, vol. IV, doc. 76, p. 237). Párrafo 1, decía que es muy necesaria la educación de los niños indios, para sacar a estos pobres de la bajeza en que están y de sus costumbres; el miedo más importante es criarlos desde niños en colegios, lo cual ha comenzado a verse en algunos que ha criado la Compañía, los cuales son tan distintos de los otros, que no parecen hijos de indios en la policía de costumbres y virtud. Párrafo 2, no sólo son útiles para sí, pero en los pueblos

donde residen ayudan a los padres en la doctrina de los demás indios. Párrafo 3, criándose en este colegio los hijos de los principales y gobernadores, es causa de que sus padres tomen amor y estima de la Compañía; y de los principales resulta en la demás gente plebeya; y con este medio, tiene la Compañía entrada con todos ellos, por no tenerlos a cargo como curas. Párrafo 4, los indios de ordinario imitan a su cabeza; con cada uno de ellos (criados virtuosamente) se ganará un pueblo y aún una provincia. Y son tan hábiles que lo que se les ha enseñado de leer, escribir, tañer, cantar y danzar, lo toman con más brevedad que los hijos de los españoles; y los que han comenzado a estudiar, no dan menos muestras de su capacidad. Párrafo 5, los inconvenientes se reducen a uno, y es la mucha pobreza de los indios que no tienen con qué sustentarlos, especialmente los principales, que son más necesitados que los plebeyos, por haberles quitado sus rentas y patrimonios. Pero no faltan personas que hagan caridad, ayudando a su sustento; y algunos en sus testamentos dejan mandas para ello. Y los virreyes le han dado tierras y ofrecídoles para llevar adelante; así no es tanta la carga que de esto resulta a la Compañía, como algunos han significado. (Sobre el apoyo del virrey don Luis de Velasco, el segundo, recuérdese lo dicho *supra*, p. 549.)

En las ordenaciones del Padre Avellaneda, de principios de junio de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 116, p. 472), el párrafo 9 recomienda que los indios niños que en San Gregorio se han de criar, casi siempre sean hijos de principales; y que haya particular delecto en recibir los dichos muchachos, concurriendo el parecer de ambos a dos superiores. Párrafo 10, los que saben escribir de dichos indios y no han de estudiar, se despidan o se pongan a oficios.

Tepotzotlán. El virrey conde de Coruña, en 15 de mayo de 1582, había dado mandamiento para que los hermanos de la Compañía tuviesen la casa que está junto a la iglesia del pueblo de Tepotzotlán, con ciertas condiciones (*M.M.*, vol. iv, apéndice 5, pp. 658-664 de Escrituras de la hacienda del Colegio de Tepotzotlán). Ahora los naturales de dicho pueblo hacen donación de esa casa como cosa suya a los hermanos de la Compañía. Y se ha pedido al virrey que apruebe y mande que sea suya dicha casa en propiedad. Por la presente, el virrey aprueba tal donación, con que no la puedan vender ni enajenar de la Compañía. Fecho en México, a 12 de junio de 1582. Toman la posesión a 5 de julio de 1582. Los indios ofrecen

hacer otra casa suficiente para el cura, y lo aprueba el virrey el 15 de mayo de 1582 (p. 660). También don Pedro Moya de Contreras, Arzobispo de México, aprobó esa donación a petición del gobernador, alcaldes y regidores y principales de dicho pueblo, y se da la posesión en 5 de julio de 1582 (p. 663). El mismo día, el gobernador, alcaldes y regidores y principales del pueblo de Tepozotlán, pidieron ante el alcalde mayor que se diese asimismo a los padres de la Compañía la posesión de una suerte de tierra suya que está a espaldas de la huerta de que les hicieron los indios donación, para añadirla a la huerta. El alcalde mayor da la posesión al padre Joan de la Plaza, provincial de la Compañía; esa suerte de tierra tenía en cuadro treinta brazas de a tres varas de medir cada una. [Se ve, como ya lo advertimos en otro lugar, que hay transferencias de casa, huerta y tierras de los indios a la Compañía, que ésta hace registrar en documentos oficiales.]

En el Memorial del Padre Juan de Tovar al Padre Alonso Sánchez sobre ministerios entre indios, fechado en Tepotzotlán, en abril de 1588 (*M.M.*, vol. III, doc. 116, p. 333), se ruega en el párrafo 17, que V.R., *amore Dei*, sepa de nuestro Padre General si, habiendo dado los indios esta casa, con ánimo de que residan en ella los de su ministerio, se la pueden quitar para casa de probación. Párrafo 18, p. 333, de decir ser contra nuestro instituto tener cargo de ánimas, les pareció a los padres superiores poner aquí, con nosotros, un beneficiado (clérigo). Párrafo 27, p. 335, nos hemos echado una carga harto impertinente, de que si no le dan (a ese beneficiado) los indios la comida y provechos que quiere, nosotros tenemos la culpa. Por modo imperativo dice (el beneficiado) que prediquemos a los indios que le den y le ofrezcan (dádivas). (Antes, en el párrafo 12, p. 332, señala el Padre Tovar que para hacer fruto en los indios, no bastan misiones [de la Compañía] como en Europa. El indio es poco menos que un puro embrión; es menester le informemos desde el principio así en la policía temporal como en lo tocante a su salvación. Es menester mucho más tiempo sin comparación que en otras gentes. Pues en Japón se tuvo éste por medio necesario con ser mucho más inteligente.) En el párrafo 23, p. 334, dice que en este tiempo estábamos haciendo la junta de los indios que fue medio para que tuviésemos hartos enemigos españoles, y el clérigo con ellos. Párrafo 30, p. 336, si se hace iglesia por sí, se han de ir todos los indios a ella y desamparar la parroquial, porque aún no tienen los indios tanta

prudencia y modo que sabrán usar de maña cumpliendo con el beneficiado y con nosotros. Párrafo 31, p. 336, hacer otra iglesia será causa de mucha pena para nosotros y trabajo para los pobres indios, pues no será poco, habiéndonos hecho casa con tanto trabajo. Párrafo 33, p. 336, lo que les rendía a los indios y tenía tan gratos era vernos tan desinteresados, que antes les dábamos de nuestra pobreza, que les pedíamos. Párrafo 34, p. 337, como los clérigos son mal contentadizos, es caso duro éste para su miseria. [Muestra esta carta del Padre Tovar, el difícil acomodo entre el clérigo secular y la Compañía, situación común con las otras Órdenes de religiosos, pero aquí complicada porque los jesuitas no aceptaban tener el cargo de almas o ejercicio de doctrineros.]

El Padre Avellaneda, Visitador, escribe al Padre Acquaviva, General, desde Jesús del Monte, a 9 de octubre de 1591 (*M.M.*, vol. iv, doc. 28, p. 74), en el párrafo 5, que Tepetzotlán tiene la renta de las tierras, muchas y buenas, que ya el virrey (don Luis de Velasco, el segundo) le tiene dadas.

En México, el 21 de enero de 1592, se fecha el Memorial de la Tercera Congregación Provincial Mexicana (*M.M.*, vol. iv, doc. 67, p. 175), y en el párrafo 11 se informa que la residencia de Tepetzotlán tiene tierras y el molino que se va haciendo.

A su vez el Visitador Padre Avellaneda escribe al Padre Acquaviva, General, desde México, a primero de marzo de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 80, p. 251), párrafo 7, que el Padre Nicolás de Arnaya lo hace escogidamente siendo rector de Tepetzotlán, y para el San Juan que viene (el 24 de junio), tendrá ya acabado el molino de cuatro piedras, que dará cada año de réditos, según piensan, 3,000 pesos, con que se sustentará el seminario de letras humanas, con las lenguas; y esto sin las tierras que tan de gana les tiene dadas el virrey. [Va a ser así una residencia próspera.]

En México, a 25 de enero de 1592, se presentan las "Razones para no tomar cargo de curas de almas" (*M.M.*, vol. iv, doc. 70, p. 195). Estando juntos en la congregación provincial, se propuso si convenía que los jesuitas que residen en la casa de Tepetzotlán se encargasen de aquel partido como curas. Respondióse por todos los padres que no convenía, ni de otro alguno partido, como curas, por ser contra nuestras constituciones. Párrafo 6, p. 197, teniendo a los indios a cargo, debían de tender a corregir sus vicios y enmendarlos, para lo cual necesariamente, por ser gente los indios de condición servil, había de intervenir castigo; confesándolos los de la

Compañía sin tenerlos a cargo, como se hace, enseña la experiencia cuán enteramente se confiesan y descubren lo que no se atrevieran a decir a aquellos de quien podían temer castigo o a su parecer perdían reputación, habiendo de verlos y tratarlos cada día. Párrafo 8, habiéndolos de corregir y hacer castigar, se seguiría en los indios aborrecer a quien los castigaría, aunque fuese con razón. Párrafo 9, se señala el peligro que corren en castidad y avaricia los ministros de indios. Párrafo 10, de encargarse la Compañía de ser curas, sería enemistarse con lo mejor de la Nueva España: con los religiosos por temor de que les quitásemos sus doctrinas, los clérigos con el mismo; con encomenderos, alcaldes mayores, corregidores y gobernadores, había de ser guerra perpetua, en razón de impedir los agravios que cada día hacen a los indios; con españoles, mestizos, mulatos, negros, vecinos y pasajeros, sobre la misma razón había de ser necesario estar cada día en continua guerra. Párrafo 11, se pretende recoger a los religiosos y que dejen algunas doctrinas para el sustento de algunos clérigos que mueren de hambre en la Nueva España, y habiendo en razón de eso tantas cédulas reales y criándose tantos clérigos como se van criando en los estudios de la Compañía, no sería bien recibido el querernos (los jesuitas) meter de nuevo en lo que a los unos se prohíbe y quitar el sustento a los otros. Párrafo 12, que el padre general sólo lo admita en la Nueva España en las partes donde de nuevo se van convirtiendo los indios, donde por no haber otros ministros, la caridad pide se ayude a la salvación de las almas en cuanto fuere posible. [Es decir, en las misiones de las fronteras que iba fundando la Compañía.]

Desde México, el 2 de marzo de 1592, el Padre Esteban Páez, ayudante del Padre Visitador Avellaneda, escribe al Padre Claudio Acquaviva, General (*M.M.*, vol. iv, doc. 83, p. 279), párrafo 24, que si los indios de Tepetzotlán edifican la casa para el beneficiado (el cura seglar del que ya tenemos noticia) habrá fundamento para las murmuraciones y quejas que significó del fiscal del rey. (Esto se aclara en el párrafo 20, p. 278, donde el Padre Páez informa que el licenciado Miguel Gasco de Velasco, fiscal del rey, dice que la Compañía se quería alzar con el partido de Tepetzotlán.) Dicho fiscal quiere querellar a la Compañía porque traíamos indios a trabajar en un molino que ahora se hace en Tepetzotlán y no les pagábamos, que los aherrójabamos y maltratábamos, y que por estos malos tratamientos que ahora y en tiempos atrás les hacía-

mos, faltaban tantos de este partido. Lo cual, aunque no tuvo ahora tanto fundamento, tendríalo en caso que se edificase a costa de ellos la casa del beneficiado, en sitio nuestro, teniéndole nosotros su casa. Párrafo 25, p. 279, si a nuestra costa se ha de edificar, mejor nos estaría edificar para nuestra habitación, pues tenemos dónde, y hacer una buena capilla con puerta a la calle.

Las ordenaciones del Visitador Padre Avellaneda, de principios de junio de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 116, p. 460), reconocen en el párrafo 7, que el virrey tiene ya dadas y confirmadas bastantes tierras para estancias y molino que de aquí a tres meses estará ya corriente y moliente. (El noviciado que estaba en Tepotzotlán se pasó a Puebla y en lugar de él se procure poner allí el seminario de letras humanas para que haga cuerpo de religión con las lenguas.) Antes, en el párrafo 1, p. 495, de las ordenaciones, se aclara que dispónese la residencia de Tepotzotlán para que sea colegio independiente de México, por razón de haber de estar allí el seminario de letras humanas, y tener renta como tal; el molino que se acaba dará renta suficiente para el sustento de los padres lenguas y los del seminario, sin las tierras de que el virrey don Luis de Velasco tiene hecha gracia, así para labor como para ganado. El párrafo 13 de dichas ordenaciones trata de los baños de indios en Tepotzotlán: "Pues se ha experimentado que el no bañarse estos niños no les hace daño a su salud, procúrese conservar esta buena costumbre". [Pudiera creerse que la buena costumbre de los niños indios era la de bañarse, pero en el documento jesuita se lee lo contrario.] Párrafo 15, no reciban en el colegio de San Martín niños españoles si no fuese en algún caso rarísimo; y no pasen de treinta los indios y sean hijos de principales, de ordinario; y en sabiendo la doctrina cristiana, los que no tuvieren capacidad para más, y los que la tuvieren, en sabiendo leer y escribir, se envíen a sus casas. [Las reglas, como se ve, son similares a las del Colegio de San Gregorio.]

En el Catálogo de la provincia de México, que el Padre Provincial Pedro Díaz envió de México hacia abril de 1592, al Padre General, con el Procurador Pedro de Morales (*M.M.*, vol. iv, doc. 91, p. 371), reitérase en párrafo no numerado que en la Residencia de Tepotzotlán se edifica un molino.

El Padre Visitador Diego de Avellaneda escribe al Padre Claudio Acquaviva, General, desde San Juan de Ulúa, el 5 de julio de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 123, p. 574), en los párrafos 32 y 33,

que para hacer de Tepotzotlán residencia independiente de México, escribió que se daba traza de que el Colegio de México les diera ciertos millares de cabezas de su ganado, con que los de Tepotzotlán se valieran. Al rector de México se le hizo grave este medio, y el Visitador lo libró de esta carga. Por otra vía, para el mes de agosto que viene, piensan tener por lo menos 3,000 pesos de renta de solo el molino de cuatro piedras que, mediado este mes de julio, estará acabado; y de esto, sin las tantas y tan buenas tierras que el virrey, tan de gana y con tanta edificación de todos, les dará ahora, como esperan, procederá aquéllo. Y así el seminario de letras humanas que es la causa para tener dicha renta, estará allí al fin de agosto que viene.

En la carta anua de 1592, fechada en México el 31 de marzo de 1593 (*M.M.*, vol. v, doc. 20, p. 81), se informa en el párrafo 125 de actividades de congregación de indios que se apoyan en la Residencia de Tepotzotlán: en muchas provincias de Nueva España están las poblaciones de los indios tan derramadas que, por esta causa, se les puede acudir con mucha dificultad a la administración de los sacramentos. El virrey (teniendo cédula de S.M.), con el deseo grande que tiene de los indios [referencia al virrey Velasco, el segundo], se ha resuelto de que se junten en poblaciones grandes los que estaban esparcidos, para que así puedan ser ayudados de los ministros. Se ha querido servir de la Compañía especialmente para la reducción de una provincia grande llamada Guaicocotla, y pidió fuesen dos padres de la Casa de Tepotzotlán que sabían las lenguas de los indios de aquella provincia. Párrafo 126, había 2,800 vecinos repartidos en más de cincuenta lugarejos, a cargo de dos clérigos. Llegados los dos padres con un hombre honrado que el virrey señaló para juez de esta junta, les pareció que redujesen los pueblos a solos cuatro. Párrafo 127, en el uno se juntaron 800 vecinos; en otro, 600; en otro, 400; y en el cuarto, 600. Se agrega otro sacerdote a los dos que había. Han quedado aquellos indios muy bien remediados. Párrafo 128, duró esta misión un año. Párrafo 132, hay contento de los indios (que antes ponían tantas dificultades) después de estar juntos.

Estas noticias transmitidas de la Nueva España son examinadas en Roma y dan lugar a varias respuestas.

El General, Padre Claudio Acquaviva, escribe al Visitador, Padre Diego de Avellaneda, desde Roma, a 20 de enero de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 43, p. 120), en el párrafo 4, que ha visto lo que

V.R. escribe de aquella hacienda que nos ofrece el gobernador y la comunidad de Tepotzotlán, y aunque nos avisan que algunos de esos padres sienten que será faltar en la edificación (moral) si se recibe, atento el buen nombre con que hasta ahora la Compañía ha procedido allí, no tomando cosa alguna de los indios, todavía inclínome al parecer de V.R. que, como presente (en el lugar), habrá mirado bien si hay algún fundamento de menor edificación (moral), que en caso que de esto hubiese algo, en ninguna manera convenía aceptarlo.

En la misma fecha, el Padre Acquaviva escribe al Padre Pedro de Morales que está en México (*M.M.*, vol. iv, doc. 64, p. 147), en párrafo único, que recibió su carta de 22 de mayo en la que avisa que, según sienten algunos de esos padres, sería desedificación (moral) aceptar lo que se nos ofrece en Tepotzotlán. Si tal escándalo o nota hubiese por aceptarlo, en ninguna manera se debe hacer. El General avisa al Padre Visitador que lo mire bien y entienda si por tomarlo se manchará el buen nombre con que la Compañía hasta ahora ha procedido en ese reino; en tal caso, no se tome. Verdad es que acá no descubrimos tanto fundamento de desedificación, pero verlo han mejor los que están presentes y con las manos en la labor.

Desde Roma, el 8 de junio de 1592, escribe el Padre Acquaviva al Padre Pedro de Ortigosa (*M.M.*, vol. iv, doc. 103, p. 434), en el párrafo 2, que por haber entendido que algunos de los nuestros tenían por inconveniente aceptar lo que daban los indios para Tepotzotlán, avisó seriamente al Padre Visitador (Avellaneda) que considerase bien lo que toca a la edificación (moral). Cree que lo habrá hecho y así nos podremos remitir a su resolución.

En la misma fecha, el Padre Acquaviva escribe al Padre Nicolás de Arnaya, Rector en Tepotzotlán (*M.M.*, vol. iv, doc. 104, p. 435), párrafo 3, que algunos han temido no se perjudicase la edificación (moral) por aceptar lo que los indios daban para ese colegio. Pero pues el Padre Visitador lo ha aceptado, creo que lo habrá considerado bien primero, y hallado que sin inconveniente se podía admitir lo que voluntariamente ofrecieron (los indios). V.R. procure que se les dé en todo tal satisfacción que den por bien empleado lo hecho.

En carta del 22 de noviembre de 1593 (*M.M.*, vol. v, doc. 49, p. 147), el Padre Acquaviva responde a la carta de julio de 1593 del Padre Nicolás de Arnaya, y le dice que se consuela de la mu-

cha ocupación que con los indios tienen (en Tepetzotlán) y del buen suceso del molino.

En enero de 1594, las respuestas romanas a la Tercera Congregación Provincial Mexicana (*M.M.*, vol. v, doc. 54, pp. 165-166), tratan en el número 7, de que el Padre Procurador dé relación (al Padre General), de la residencia de Tepetzotlán y de la hacienda que se va poniendo en orden allí para que sea colegio. Respuesta: acéptase esta residencia por colegio y con tal que sea real y actualmente seminario de lenguas. (La congregación tuvo lugar en el año de 1592 en México, y las respuestas se dan a principio de 1594.)

En la carta anua de la provincia de Nueva España de 1594, fechada en México a primero de noviembre de 1595 (*M.M.*, vol. v, doc. 128, p. 426), en el párrafo 104, se informa que hasta ahora se ha sustentado la residencia de Tepetzotlán a costa del Colegio de México y de algunas limosnas que los españoles circunvecinos liberalmente ofrecían, hasta que un indio principal y gobernador de este partido, Martín Maldonado, alcanzó del Visitador Padre Avellaneda que aceptase esta Casa unos sitios de molinos y algunas tierras que él daba y la Compañía no había querido admitir. Finalmente se admitió, y con la industria de los nuestros y ayuda de otros devotos y en especial de este mismo indio, se ha edificado un molino muy bueno y se va haciendo otro, con que tendrán los que aquí vivieren bastante sustento; y con ser seminario de lengua otomí, suficiente ministerio para el título de Colegio que V.P. le ha dado. Párrafo 105, tres lenguas saben los padres de aquel Colegio: mexicana, otomí y maçagua.

El 12 de julio de 1595 tiene lugar un remate en la ciudad de México (*M.M.*, vol. v, apéndice 6, p. 629), en el que se pregonan las haciendas que se venden conforme a un memorial que por Joan Ruiz y Joan Fernández Salgado se presentó: se describen las tierras, con sus sembrados, animales, apero, un negro y una negra viejos, y (p. 631) "lo que debieren los indios gañanes y otros comarcanos a las dichas haciendas que eles [*sic*, parece ser: que se las dio] para servicio de ellas, lo ha de pagar luego, de contado, fuera del precio en que se hiciere el dicho remate. Hizo postura el bachiller Gaspar de Contreras de 9,000 pesos de oro común; y ante el corregidor y el escribano, Martín de Olarte, vecino de la ciudad de México, hizo postura en 10,000 pesos de oro común, de los cuales se han de redimir los censos y las demás deudas que alcanzaren hasta dicha cantidad. Y hace la postura para el Colegio de

Jesús de Tepotzotlán y religiosos de él. Se hace el remate en Olarte para el dicho Colegio. Fecho en México, a 29 de julio de 1596 [debe ser 1595]. Se pide la posesión en términos del pueblo de Gueuetoca a primero de agosto de 1595.

Todavía se comunican preocupaciones de orden moral desde Roma en relación con la formación del patrimonio del Colegio de Tepotzotlán. El General Padre Acquaviva escribe al Padre Pedro de Ortigosa, el 21 de noviembre de 1595 (*M.M.*, vol. v, doc. 140, p. 493), en el párrafo 3, que ha sentido que se haya dado desedificación (moral) con la fábrica de aquel molino de Tepotzotlán, aunque espera que ésta habrá pasado. Escribe al Padre Provincial que advierta se tenga en esto más atención a la edificación (moral) y buen nombre de la Compañía que no al interés.

En la misma fecha escribe efectivamente el General Padre Acquaviva al Padre Provincial Esteban Páez (*M.M.*, vol. v, doc. 145, p. 504), párrafo 15, acerca de que en relación con un molino que se fabricó en Tepotzotlán escriben que ha habido desedificación (moral) y mucho ruido. V.R. entienda si esto dura todavía y ordene se tenga más cuenta con la edificación (moral) que con el interés.

El Catálogo tercero del estado de la provincia de Nueva España, del año de 1595 (*M.M.*, vol. vi, apéndice 4, p. 682), anota con respecto al Colegio de Tepotzotlán, que hay en él once de los nuestros: siete son sacerdotes, uno es escolar que dirige el Colegio de San Martín de niños indios y la escuela de alfabetización, los demás son coadjutores. (Sobre la hacienda comprada véase el vol. v, pp. 629-632.)

En la carta anua de 1595, fechada en México a 16 de marzo de 1596 (*M.M.*, vol. vi, doc. 1, p. 39), párrafo 102, se informa que en el Colegio de Tepotzotlán hay siete padres y cuatro hermanos. Se ocupan los padres casi todo el año en misiones dentro y fuera de su partido. Párrafo 103, de embriaguez y deshonestidad apenas se ve rastro en todo el año. Párrafo 105, se han hecho misiones a seis partidos de clérigos. Párrafo 108, la enfermedad general o ramo de pestilencia este año fue en el partido de Tepotzotlán muy peligrosa y murió tanta gente que aconteció enterrar once cuerpos juntos en un hoyo. Creció el trabajo de los nuestros de manera que fue menester ayudarles con gente de México. Párrafo 109, entre los muchos niños que murieron, fueron algunos de los que criamos en el Colegio; uno de edad de 12 ó 13 años entre

los que murieron, era hijo del gobernador de Chiapa y nieto del rey que había sido de aquella provincia. Párrafo 111, murió también un españolico que se criaba en este mismo Colegio y casi de la misma edad.

La carta del General Padre Claudio Acquaviva al Provincial Padre Esteban Páez, fechada en Roma el 8 de abril de 1596 (*M.M.*, vol. VI, doc. 3, p. 85), comunica en el párrafo 16, que no tiene por buena la granjería que usan en Tepotzotlán de vender el trigo hecho harina. Esto se suplirá con aplicarle lo de Juan Acazio (hermano estudiante) y con la limosna que ahora me escriben les han dejado.

En la carta anua de 1596, escrita desde México a primero de marzo de 1597 (*M.M.*, vol. VI, doc. 57, p. 215), párrafo 111, se informa que en el Colegio de Tepotzotlán ha habido de ordinario siete sacerdotes y tres hermanos coadjutores. Los padres son de las mejores lenguas mexicana y otomíte, sin otras más peregrinas que algunos también saben; hacen misiones. Párrafo 112, ha muerto este año mucha gente de los naturales. Párrafo 113, se desarraigan la embriaguez y la deshonestidad. Párrafo 123, p. 218, con los niños se tiene especial cuidado de que deprendan la doctrina, y entre los demás se señalan los que se crían en el Colegio, que para su buena educación y enseñanza aquí tiene la Compañía, porque fuera del texto de la doctrina y catecismo, deprenden a leer, escribir, cantar, tañer y danzar; así la iglesia y el coro son muy bien servidos de ellos. Párrafo 124, p. 218, aunque el principal empleo sea con indios mexicanos y otomites, también se promueven en los españoles las buenas costumbres y ejercicios virtuosos, y de este cuidado participan también los partidos circunvecinos, según el tiempo y ocasión dan lugar para asistir en ellos.

El General Padre Acquaviva escribe al Padre Esteban Páez, Provincial, desde Roma, a 6 de octubre de 1597 (*M.M.*, vol. VI, doc. 100, p. 310), párrafo 4, que pues la hacienda del hermano Acazio estaba ya repartida, el General confirma lo hecho; y es bien que se tenga la mira a desadeudar el Colegio de Tepotzotlán.

En la carta anua de 1597, escrita desde México a 30 de marzo de 1598 (*M.M.*, vol. VI, doc. 109, p. 396), párrafo 140, se informa que en el Colegio de Tepotzotlán se ayuda a indios mexicanos y otomites que pertenecen a este partido; algunos hacen ventaja en virtud a muchos españoles. Párrafo 147, p. 398, un padre de este Colegio (probablemente Gaspar de Meneses) hizo una misión al

partido de Zumpaguacán, a petición de su beneficiado, con ocasión de haberse descubierto ídolos. Párrafo 154, p. 401, lo acompañó un hermano estudiante, ambos lenguas mexicanas, aunque de a poco, en lugar del hermano, fue otro padre de San Gregorio de México, y así los dos padres estuvieron dos meses y medio en la misión. Párrafo 161, p. 403, el Padre Francisco Zarfate hizo otra misión de este Colegio a un partido que cae ocho leguas de México, llamado Guicicilapa, de indios mexicanos y otomites, cuyas lenguas sabía el padre muy bien. Párrafo 162, ese Padre se ocupó más de un mes con aquella gente. Párrafo 163, también en la gente de las estancias había hecho fruto. Párrafo 168, p. 405, el Padre enfermó. Párrafo 171, p. 406, pasó de esta mortal vida en 6 de junio de 1597. Párrafo 173, p. 406, con veinte indios de remuda trajeron el cuerpo caminando toda la noche, y llegaron al día siguiente al Colegio de México, donde se hizo el entierro. Párrafo 174, tenía este padre 34 años de edad y 16 en la Compañía; era natural de la ciudad de México donde al presente tenía madre y muy honrados parientes. Párrafo 177, p. 408, otras misiones de este Colegio de Tepotztlán se han hecho a los partidos comarcanos, particularmente en el de Gueguetoca y Teuluyuca, por donde anda un padre dos años ha con edificación (moral) y de indios otomites y mexicanos, gente comúnmente cultivada; el padre asiste muy de ordinario a su Colegio.

En la carta del General Padre Claudio Acquaviva, al Padre Diego de Torres, que estaba en el Colegio de Tepotztlán, fechada en Roma a 10 de junio de 1598 (*M.M.*, vol. VI, doc. 124, p. 471), le acusa recibo de dos cartas y ve el celo en ayudar y que todos ayuden a los indios. Y tiene razón, porque demás que la necesidad de éstos es mayor, el abarcar su conversión es propia empresa que la Compañía tiene en esas partes. Ve que en los superiores e inferiores hay cuidado de aprender y ejercitar la lengua. Verdad es que no puede la Compañía abrazar todo lo que se ofrece, y así es necesario que en sus ocupaciones se mida con el número y suficiencia que hay de sujetos. El Señor nos dé muchos y tales como son necesarios.

En la carta anua de 1598, fechada en México a 23 de septiembre de 1599 (*M.M.*, vol. VI, doc. 219, p. 617), párrafo 81, se habla del cuidado que tienen los padres lenguas otomites y mexicanas en este partido de Tepotztlán. Párrafo 84, p. 618, murió este año don Martín Maldonado, hombre muy principal entre los in-

ños y de gran capacidad y virtud; fue muchos años gobernador de este pueblo. En sus honras predicó uno de los nuestros. Párrafo 85, p. 619, sucedióle en el gobierno otro indio yerno suyo llamado don Pedro de Velasco, mozo de mucha virtud y prudencia, el cual desde niño se crió en los colegios de indios que la Compañía tiene a su cargo (probable referencia al de San Martín de Tepetzotlán y al de San Gregorio de México). Párrafo 86, p. 619, el vicio de la embriaguez, general en esta nación, está tan desterrado de este pueblo que la justicia mayor de este distrito en solo este pueblo no halló taberna alguna. Párrafo 87, p. 619, de este Colegio se han hecho algunas misiones.

Puebla de Los Angeles. El Padre Pedro de Morales, Rector del Colegio de Puebla, el 15 de julio de 1586 (*M.M.*, vol. v, p. 683), había tomado posesión de la pedrera y calera y de otros dos sitios de huerta, por donación del cabildo de Puebla hecha el 10 de julio de 1586. El 29 de mayo de 1587, el mismo Padre toma nueva posesión del sitio de calera y de tres huertas y de tierra, por donación del virrey marqués de Villamanrique. Puede verse (*M.M.*, vol. v, apéndice 1, pp. 564-565), que el Padre Pedro de Morales, Rector del Colegio jesuita en la ciudad de Los Angeles, había pedido en México, a 23 de mayo de 1587, que el virrey hiciera merced a la Compañía de un sitio de calera en término de la ciudad en el monte que corresponde al cercado de Joan Bravo, aguas vertientes hacia la ciudad, y de tres huertas en el mismo lugar, una para asiento de la calera y las otras dos para recreación de los religiosos cansados. El virrey don Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique, cometi6 la visita a Pedro de Ledesma, alcalde mayor de la ciudad de Los Angeles. Y sin perjuicio del derecho de S.M. y de otro tercero, concede las tres huertas y el sitio de horno de cal al Colegio para siempre jamás, sin que se pueda disponer de ello en manera alguna, so pena que por el mismo caso esta merced sea en sí ninguna.

Hay constancia en Puebla de Los Angeles, a 8 de octubre de 1587 (*M.M.*, vol. iv, apéndice 9, pp. 686-692), de un "Censo impuesto sobre el ingenio de Francisco Martines, nombrado el Spiritu Sancto, y sobre los demás bienes que le pertenecen, en favor de la Compañía del Nombre de Jesús de la ciudad de Los Angeles". En esa escritura aparece que Francisco Martines, vecino de la ciudad de Los Angeles, vende al Colegio de la Compañía de Jesús de

la ciudad de Los Ángeles, 500 pesos de oro común y 300 en enfiteusis en cada un año, al redimir y quitar, los cuales sitúa a 14 mil el millar, sobre todos sus bienes y derechos, y especialmente sobre el ingenio de azúcar que tiene en términos del pueblo de Huehuetlán, corriente y moliente, con todo lo a él anexo y perteneciente, asentado en diez caballerías de tierra, con lo sembrado de caña de azúcar, que están linde por todas partes con tierras de indios, y tiene seis calderas grandes y estachas, seis calderas pequeñas, seis bombas de cobre, etc. Ciento cincuenta bueyes y 50 novillos, 100 vacas y 200 cabras, 25 negros (da los nombres, varios de Bran, un Viafara ladino, criollos, sevillanos, uno chino, y negras), una recua con 28 mulas con petacas para llevar azúcar, 12 caballos de servicio, casas de vivienda de adobe. Los cuales dichos 500 pesos de oro común de renta y tributo en cada un año, por razón de siete mil pesos de oro común que por compra de él recibe en reales de contado, de los pesos de oro de la fundación de dicho Colegio, por mano del Padre Rector. Pagará los 500 pesos cada año por tercios de cuatro en cuatro meses desde hoy. Se obliga a tener el ingenio enhiesto y las tierras labradas. No venderá el ingenio, tierras y lo demás, salvo a personas abonadas en quien esté seguro este consenso. El Colegio puede adquirir los bienes por el tanto. Si paga los 7,000 pesos juntos, sea el Colegio obligado a recibirlos con los réditos que hasta entonces hubieren rentado. La escritura se otorga en Huehuetlán, a 8 de octubre de 1587.

Se conserva también la escritura de venta para la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Ángeles que le hizo Diego López Arrones, de ciertos sitios de estancias y ganados, en Puebla a 14 de enero de 1588, ante el escribano público Rodrigo Álvarez de León y testigos (*M.M.*, vol. iv, apéndice 11, pp. 703-707). Describe los sitios que se venden para ganado mayor y menor, las suertes de tierra, con 28,000 cabezas de ganado menor, las casas y corrales, jacales y lo demás que hubiere en dichas tierras y estancias. Y el derecho y aución que tiene a los hierros y señales, en el ganado perdido, y "con todos los indios gañanes presentes y ausentes del servicio de dichas tierras, estancias y ganado, sin sacar de ellas ninguno, excepto una india chipigua, llamada María, de mi servicio, y Joanillo, indio, su marido". Todo lo cual vende, con el derecho de los dichos indios de servicio, por suyo propio, como lo es, libre de hipoteca, empeño, censo, tributo y otro enajenamiento alguno, por precio de un peso de oro común por cada sitio de estan-

cia, tierras y ahijadero, y por cada cabeza de ganado, hasta las dichas 28,000 cabezas. Y todo el apero de dichas estancias a ellas anexo y herramientas, caballos, perros, sin precio ni interés ninguno; y los indios gañanes y del servicio de ellas, pagándome lo que debieren, hecha cuenta con ellos y los indios ausentes. No se quitará ninguno más de que, parecido que sea, se hará cuenta de lo que debiere y se me ha de pagar por la misma orden, entregando el tal indio en dicha hacienda. Y todos los pesos de oro que montare el dicho ganado y servicio de indios y sitios, se me ha de pagar en esta manera: el día del entrega del dicho ganado y lo demás, con los títulos y recaudos de los sitios de estancia y tierras, 12,000 pesos de oro común, del dinero de la fundación que hizo del Colegio de la Compañía, Melchor Covarrubias, vecino de esta ciudad. Y en este presente año todas las lanas que se trasquilaren puestas en la estancia, a precio de once tomines de oro común cada arroba. Y los demás pesos de oro, en cuatro años desde el fin de agosto de este año, en cada año la cuarta parte. [Vese que la Compañía de Jesús había recibido en Puebla una suma importante para su fundación de parte del vecino Melchor Covarrubias. El Rector, que parece ser buen ecónomo, va adquiriendo bienes de campo. Y adscritos a ellos figuran los gañanes deudores, cuyo servicio se transfiere con las demás pertenencias, salvo el distingo de que no se vende la persona como en el caso de los esclavos negros, sino “el derecho de los dichos indios de servicio”, mientras están sujetos a la deuda, aunque se hayan ausentado, éstos desde el momento en que son recobrados.]

Figura otra venta que hace Ángel Ximénez Bohórquez, vecino de la ciudad de Guaxocingo, a favor del Colegio de Puebla, en 23 de diciembre de 1589 (*M.M.*, vol. v, apéndice 22, p. 697), de “una hacienda de tierras de labor, casas y corrales y apero y todo lo a ella anexo y perteneciente, parte rompida y labrada, y parte por romper . . . , en términos de la ciudad de Guaxocingo y del pago que se nombra Santa Elena Tlaquilucan, en que hay doce suertes de tierra más o menos (se explican los linderos), 12 bueyes y novillos, 4 vacas, 3 arados, 3 yugos, 3 rejas, 3 coyundas . . . (se enumeran las herramientas), y el servicio de cuatro indios gañanes casados y un muchacho (se dan los nombres), que se han de quedar en la dicha hacienda, pagándoseme lo que me deben . . . , por precio y cuantía de mil y cien pesos de oro común”. Los jesuitas ocupan las tierras compradas el 2 de enero de 1590.

El General Padre Acquaviva escribe al Padre Martín de Salamanca, que está en Puebla, una carta fechada en Roma a 20 de enero de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 54, p. 134), en la que le expresa, en el párrafo primero, la satisfacción que siente por la diligencia que los padres que allí atienden, ponen a aprender las lenguas y ejercitarlas para ayudar a esa pobre gente (india).

También en la carta del General al Padre Diego García, escrita desde Roma a 20 de enero de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 61, p. 143), dice con respecto a Puebla, en el párrafo 4, que se consuela de entender, como V.R. en la suya de mayo de 1591 le dice, el cuidado y fruto con que también ayudan a los indios, lo cual le encomienda que se continúe.

En el Catálogo de la provincia de México, que el Padre Provincial Pedro Díaz envió de México hacia abril de 1592, al Padre General, con el Procurador Pedro de Morales (*M.M.*, vol. iv, doc. 91, p. 366), dice en párrafo no numerado que el *Colegio de la Puebla de los Angeles* tiene una hacienda de labor de trigo y maíz y, cercada y junto a ella, una calera, que sacadas las costas da de provecho 2,200 pesos cada año. Tiene otra hacienda de ovejas que, sacadas las costas, dará 5,000 pesos de provecho horros. Tiene 683 pesos y 2 reales de renta en cuatro censos. Y una casa que alquila, por 300 pesos. Para pagar sus deudas tiene 2,659 pesos y mil hanegas de maíz, que se vende cada una a peso; y 400 de cebada, que se vende cada una a 4 reales; y 150 de trigo, a 6 reales la hanega.

Algo más sobre el fundador del Colegio del Espíritu Santo de la Compañía de Jesús en la ciudad de Puebla de los Angeles aparece en el testamento que otorga en dicha ciudad el 16 de mayo de 1592 (*M.M.*, vol. v, apéndice 5, p. 627). Que era afecto no sólo a la Compañía sino también a la cultura se desprende de la cláusula y declaración que añade en el codicilo de 22 de mayo de 1592, en cuanto a que el Colegio de la Compañía de donde es patrón, querría que siempre fuese en aumento, y es su voluntad que el Padre Rector, a costa de su dotación, se compre una librería de los libros que suelen tener las librerías principales. Y así comprada se ponga en el dicho Colegio, donde esté siempre jamás, sin que ningún Rector ni otra persona la pueda vender ni sacar del Colegio si no fuere para mejorarla, para que siempre el dicho Colegio tenga libros para los estudiantes, lectores y predicadores. Lo cual sea obligado a cumplir luego el dicho Colegio. Covarrubias dice en su

testamento del 16 de mayo de 1592, que es vecino y natural de la ciudad de Los Ángeles de la Nueva España, hijo legítimo de Pedro Pastor y Catalina Covarrubias, su legítima mujer, vecinos que fueron de esta ciudad, y es fundador del Colegio del Espíritu Santo de la Compañía de Jesús de esta ciudad. La carta del Padre Provincial Pedro Díaz, fechada en Puebla de los Ángeles a 17 de junio de 1592, y destinada al General Padre Claudio Acquaviva (*M. M.*, vol. iv, doc. 97, pp. 426-427), dice que en otra escribe a V.P. cómo a 25 de mayo falleció Melchor de Covarrubias, fundador de la Puebla, el cual deja al Colegio más de 40,000 pesos para acrecentar la fundación. [Como en otras ocasiones se ha puesto de relieve, en la época española hubo benefactores de la cultura y de la sociedad, movidos también por el sentimiento religioso.]

La carta anua de la provincia de Nueva España datada en México a 31 de marzo de 1593 (*M. M.*, vol. v, doc. 20, p. 63), informa en relación con Puebla, párrafo 58, que a la cárcel ha acudido un padre de ordinario para sustentar a los pobres presos y para sacar de la cárcel a otros que, por deudas, estaban detenidos, pagando lo que debían. También se ha enseñado la doctrina a los negros, de que hay mucha copia en esta ciudad, juntándolos en una iglesia aparte, y por ser gente ésta tan destituida de ayuda, es grande el servicio que a Nuestro Señor se hace. Párrafo 61, el fruto que se hace con los indios va en notable crecimiento, en especial después que se les ha hecho una iglesia muy capaz, en la cual se juntan las fiestas dos veces por la mañana, una a las ocho de los indios que están encerrados en los obrajes, juntarse han pasados de 600, y después a las diez vienen otros tantos o más. Y así se les dice misa y predica dos veces; a la tarde se sale con la doctrina por las calles a recogerlos, porque no sea Dios ofendido con sus borracheras, que suelen ser aquí grandes. Párrafo 62, los hermanos estudiantes y algunos de los novicios más provecos que saben lengua (mexicana) van a los obrajes a enseñarles el catecismo más despacio. No solamente los indios de esta ciudad y obrajes acuden a nuestra iglesia, pero también muchos de la comarca. Y con tener estorbos de parte de otros ministros que los tienen a cargo, los vencen todos. Publican que en la Compañía se les acude sin interés y con mucha presteza a sus necesidades. Párrafo 63, de los más aprovechados y de los selectos indios se han hecho dos congregaciones, una de la Virgen, y otra de San Miguel, para que con emulación santa se den más al servicio de Nuestro Señor y

de los Santos, a quien hacen sus fiestas, celebrándolas con mucha música, confesándose y comulgando, con sus candelas encendidas en sus manos. Párrafo 66, está la ciudad en tan buena comarca que si hubiera muchos padres lenguas se podrían hacer muchas misiones; pero hay pocos obreros y las necesidades de los indios que en la ciudad residen no son menores que las que hay fuera.

De un rasgo de la administración de heredades por los jesuitas que ya conocemos, trata la carta del General Padre Claudio Acquaviva, al Padre Juan de Loaysa, Vicerrector de Puebla, fechada en Roma el 22 de noviembre de 1593 (*M.M.*, vol. v, doc. 46, p. 140), párrafo 2, en la que reitera que días ha que ha avisado a los superiores que no tengan hermanos solos en las heredades, de manera que no sólo se debe remediar el inconveniente con mudarlos, sino con que de ordinario no estén en las heredades sino que las visiten a sus tiempos y se vuelvan luego a casa.

La carta anua de la provincia de Nueva España de 1594, fechada en México a primero de noviembre de 1595 (*M.M.*, vol. v, doc. 128, p. 411), informa con respecto al *Colegio de la Puebla de los Angeles*, párrafo 56, que son los nuestros llamados para confesar toda suerte de gentes, así españoles como indios y negros. Párrafo 57, a los negros ha predicado un padre y enseñádoles la doctrina, juntándose gran número de ellos, y ha habido cuidado de buscarlos, enseñádoles la doctrina cristiana. Párrafo 58, acúdense a las plazas y cárceles con doctrina y algunas veces juntamente con la comida, y muchas a confesar. Las doctrinas que se cantan por las calles son con grande número de niños de las escuelas; y los sermones de la plaza, con el concurso de lo más principal de la audiencia y otra mucha gente por ocasión de ser en día de mercado (los jueves). Párrafo 59, los hospitales son visitados y ayudados, especialmente en tiempo de flota, que se suelen llenar de enfermos. Párrafo 68, p. 415, hay en este Colegio mucho trato de indios por los muchos obrajes de esta ciudad y concurso de esta comarca. A veces hace la necesidad que los mismos novicios ayuden algo. Va volviendo, con alguna noticia de la doctrina en lengua mexicana, la afición de este ministerio. Párrafo 69, el principal obreiro (Padre Antonio del Rincón), como padre de los indios, los ayuda, y ha compuesto el arte para ayudar a los ministros de indios. Párrafo 70, p. 415, un padre novicio escribe que luego que el Padre Rector (Pedro Morales) vino para entrar en la posesión de su oficio, descubrió su afecto particular a los indios; como vino a oca-

sión que ya los habían puesto en su libertad y estaban abiertos los obrajes [por órdenes que conocemos del virrey don Luis de Velasco, el segundo], tomáronse algunos medios para que libre y suavemente acudiesen a nuestra capilla de San Miguel. El Padre Rector quiso comunicarles liberalísimamente las gracias y jubileos que trajo de Roma, para lo cual le fue ordenado al padre novicio que escribe [el informe] que visitase los obrajes y avisase a los indios. Y aunque la tercera parte de los muchos que hay en este pueblo no habían tenido noticias de ellos al principio, todavía acudieron con increíble devoción y concurso algunos días de fiestas principales, en los cuales repartió el Padre Rector un gran número de *agnus dei*, granos (o cuentas benditas) y medallas. Párrafo 71, el Padre Antonio del Rincón les predicó sermones a propósito; en otras pláticas y en las confesiones se les ha pedido que sean agradecidos a Dios que les ha dado libertad. Con ver que no tenemos fiscal, ni azote, ni admitimos ofrendas ni limosna por razón de los ministerios que usa la Compañía, se van ganando muchos. Párrafo 72, han tenido esta cuaresma cuatro sermones cada semana, los jueves por la mañana y viernes por la tarde, y los domingos por la mañana y por la tarde. A esta hora hemos ido por las calles a juntar la gente cantando la doctrina. Y a buena vista parece que serán los que se juntan más de 1,500 almas para oír al Padre Antonio (del Rincón). Los demás sermones han tenido también grandes auditorios, pero el de los jueves en la plaza, con estar la gente apretada, es mayor de lo que puede alcanzar la voz del predicador, porque hay un grande tianguez aquel día, y con la novedad, todos desean oír lo que se les predica. Párrafo 74, nuestras dos cofradías, la de la Virgen y la de San Miguel, están bien unidas y conformes después que el Padre Antonio quitó una vara de alguacil a un indio, porque en acaque de juntar a los demás y de que eran menester juchiles y otras cosas para el altar, echaba derramas entre ellos. Párrafo 75, en la casa (de los jesuitas) tienen dos indiezuelos que catequizan la gente. Párrafo 80, una noche fue (el que escribe, que parece ser el Padre Pedro Morales) a confesar un indio que había caído en una caldera grande de agua hirviendo, porque había tres días que le estaban dando fuego; causaba compasión ver lo que padecía, mas también nos consoló ver la devoción con que confesó y murió, excusando siempre al señor del obraje, porque de oficio no se pudiese proceder contra él.

En la carta anua de 1595, fechada en México a 16 de marzo

de 1596 (*M.M.*, vol. VI, doc. 1, p. 23), las noticias sobre el Colegio de Puebla incluyen, párrafo 48, que últimamente se acude a los indios en iglesia aparte, acomodada para ellos. Párrafo 50, porque las cosas que pertenecen al aprovechamiento de los indios suelen dar más gusto, por ser más nuevas y de gente más destituida y necesitada de socorro, dirá más en particular el buen oficio que este año se ha hecho con ellos. Los han acudido los padres lenguas a todas horas del día y de la noche, con afecto verdaderamente de padres. Párrafo 51, grave enfermedad y ramo de peste tan universal en los indios corrió casi por toda la tierra. Párrafo 53, tienen todos los jueves plática en la plaza donde se juntan a mercado o tianguiz. Cuidase particularmente de los indios de los obrajes, y para que no pierdan misa los días de obligación, se señala en cada casa de éstas en que trabajan un indio de confianza para que traiga a los otros a la iglesia. Párrafo 54, se han renovado las dos antiguas cofradías, la de Nuestra Señora y la de San Miguel.

El anua de 1596, fechada en México a primero de marzo de 1597 (*M.M.*, vol. VI, doc. 57, p. 202), en lo relativo al Colegio de Puebla, dice en el párrafo 69 que a los indios se acude con cuidado, y se hacen algunas misiones por los partidos circunvecinos. Párrafo 72, los jueves, que es día de mercado, se hace la doctrina cristiana con los niños de las escuelas que van en procesión a la plaza, donde predicán los padres, uno a los españoles y otro a los indios, con grande concurso de unos y otros. El ministerio de los indios está muy adelante, porque casi todos los de la ciudad acuden a confesar y comulgar a una iglesia (la capilla de San Miguel) que en nuestra casa se ha acomodado para solos ellos, y entre los demás se aventajan en virtud y en devoción cristiana. Párrafo 73, los cofrades de la Virgen, que son muchos, por la mayor parte viven fuera de los vicios ordinarios de su nación, que son deshonestidad y embriaguez. Párrafo 74, se acude con particular cuidado a los indios que están en los obrajes, que por ser su necesidad comúnmente mayor, así lo es el fruto que de este trabajo se saca, con mucha edificación (moral) de la república. Párrafo 75, se han hecho dos misiones por este obispado entre indios y españoles.

El anua de 1597, fechada en México a 30 de marzo de 1598 (*M.M.*, vol. VI, doc. 109, p. 379), párrafo 80, repite que en Puebla se acude a españoles e indios. Párrafo 82, el edificio de la iglesia (del Espíritu Santo) está muy adelante con la mucha solicitud e indus-

tria del Padre Rector (Martín Peláez). Acabóse de cubrir este invierno. Después de enlucida, quedará de los más suntuosos y apacibles templos de estas partes. Párrafo 83, se hizo misión a petición del obispo a la provincia de Totonacapa, tierra a partes bien calientes, abundante de frutas y cosechas, particularmente de algodón. Dos padres visitaron Xonotla, Veytlalpan, Xuxupango, Chumatlán y Chontepéc, bien pobladas de indios y raros los españoles. Párrafo 85, en Xonotla corren las lenguas mexicana y totonaca, y resultó este trabajo en utilidad de los [curas] beneficiados, porque se tradujeron algunas cosas en la lengua totonaca que hasta entonces no habían acertado a ponerlas, que en ella eran muy versados. En ese pueblo no querían comulgar los indios, porque decían que eran como salvajes y animales inmundos, criados entre peñas, que no sabían leer libros, ni tenían moneda que ofrecer cuando comulgasen, ni tampoco vestiduras blancas que ponerse aquel día, p. 381. Párrafo 93, al fin comulgaban los indios de cuatro en cuatro, con guirnaldas de flores en las cabezas.

En 21 de febrero de 1598, el Rector del Colegio de la Compañía en Puebla, Martín Peláez (*M.M.*, vol. v, apéndice 18, p. 660), pide que, antes de entrar el agua en la pila de la cárcel, pueda el Colegio tomarla en una caja que para este efecto hará. El cabildo de la ciudad de Los Ángeles resuelve que el Colegio, antes de llegar el agua a la fuente de la cárcel, pueda hacer una caja para toda el agua de la fuente de la cárcel que ahora viene, la cual agua se reparta por mitad entre la cárcel y el Colegio, con que la dicha caja la haga el maestro mayor de la obra del agua para que vaya igual y a un peso, y que no sea en perjuicio de la fuente de la plaza ni de la fuente de la cárcel.

El anua de 1598, fechada en México a 23 de septiembre de 1599 (*M.M.*, vol. vi, doc. 219, p. 609), párrafo 43, repite que en Puebla de los Ángeles los padres ejercen sus ministerios entre españoles e indios.

[Tal vez las particularidades de la actividad del Colegio de Puebla en lo que concierne a las materias de nuestro estudio, consistan en la tendencia a adquirir heredades en el campo en las que hay gañanes indios endeudados, y en la atención a los indios de los obrajes, con énfasis en la distinción entre los períodos anterior y posterior a la apertura de esos establecimientos decretada por el virrey Velasco.]

Veracruz y Acapulco. La actividad de los jesuitas en los dos puertos principales de la Nueva España ofrece características relacionadas con la navegación ultramarina que son de señalar.

El Memorial del Padre Francisco Vázquez al Padre Acquaviva, informaba que la Residencia de la Veracruz está muy adelante en el edificio; se ha gastado en un cuarto no acabado más de 20,000 pesos. El General responde desde Roma, a 24 de mayo de 1583, que le ha parecido que se conserve, aunque cuando hubiese alguna enfermedad, puede el Provincial quitar a los residentes *ad tempus*. [Alusión clara al rigor del clima cálido del lugar.]

El General Padre Claudio Acquaviva escribe al Padre Juan Rogel, que está en Veracruz, desde Roma, a 20 de enero de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 60, p. 142), en el párrafo 3, que el Padre Visitador (Diego de Avellaneda) verá si en el servirse de esclavos y lo demás que en la Casa de Veracruz usan los nuestros, hay algo que remediar. Se guarde toda religión, pero también convendrá que donde tanto se trabaja, no falten las comodidades necesarias.

En la carta anua de 12 de abril de 1592, escrita por el Padre Pedro Díaz (*M.M.*, vol. iv, doc. 88, p. 343), se dice en el párrafo 120 que a los morenos de la Veracruz se ha ayudado con sermones en su iglesia y en la plaza.

En las Ordenaciones del Padre Diego de Avellaneda, dadas a principios de junio de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 116, p. 499), se trata en el párrafo 6, de que se ha comenzado a probar el tener tres ó cuatro indios muchachos en esta Casa (de Veracruz), así porque por este medio se atraiga su gente, como porque los padres que son lenguas, con esta ocasión la ejerciten, y por el provecho que cuando éstos salen enseñados hacen entre los suyos. Párrafo 7, pero los de Casa no se sirvan de ellos para sus aposentos ni cosa particular, si no fuere para cosas comunes como sacristía, iglesia, etc., según que al Superior le pareciere. Párrafo 11, p. 501, téngase particular cuidado con la institución en cristiandad y buenas costumbres de los esclavos, encargándose de ellos uno como el Padre Villalta, y que se confiesen.

En la carta anua de 1595, fechada en México a 16 de marzo de 1596 (*M.M.*, vol. vi, doc. 1, p. 42), se informa en el párrafo 112, que residen en la Casa de la Veracruz cinco padres y cuatro hermanos, aunque los dos de los padres están de ordinario ocupados en el puerto de San Juan de Ulúa, con la gente de la flota que viene de España y se detiene siete u ocho meses. Párrafo 113, mu-

rió este año el Padre Carlos de Villalta que, habiendo entrado en la Compañía de setenta años de edad, trabajó hasta los ochenta y cuatro, acudiendo a indios mexicanos y españoles con grande celo y perseverancia. Párrafo 115, p. 43, en esta ciudad no hay indios, por haberse ya muerto todos, pero en su comarca han quedado algunos pueblos de ellos que están a cargo del vicario de la ciudad, el cual se ayuda mucho del trabajo de los nuestros para doctrinarlos. Párrafo 116, p. 43, se han hecho tres misiones, una a los llanos que llaman de Almería y dos al puerto. En la de Almería, que hicieron un padre y un hermano, se visitaron muchos partidos de indios y estancias de españoles. Párrafo 117, p. 43, el Padre dejaba por los pueblos y estancias el catecismo brevemente escrito con cargo a uno que supiese leer para que enseñase a los demás. Párrafo 118, p. 44, no fue menos el fruto que se hizo con negros y mulatos, que son muchos los que andan por estos partidos, particularmente una cuadrilla de esta gente que andaba huída de sus amos y bien apercebida de armas para su injusta defensa. Salieron a los nuestros al camino y rogaron que los confesasen, prometiendo todos de volverse a sus amos o ponerse en manos de los padres de México. Al presente no podían hacerlo por tener una gran milpa de maíz que habían de coger dentro de pocos días y otras cosas que habían de vender; el padre los animó a cumplir su buen propósito y, fiado de su palabra, los confesó. Párrafo 119, p. 45, había en el puerto como treinta navíos y patajes.

El párrafo 190, p. 70, de esta carta anua de 1595, trata de la misión jesuita en el puerto de Acapulco, y explica que uno de los padres que había estado en Italia y sabía la lengua de esa nación y algo de la francesa (acaso el Padre Humanes), viendo en el puerto (de los navíos llegados de China) muchos extranjeros, publicó que él confesaría a gente de cualquiera nación que supiese italiano o francés, con lo cual acudieron venecianos, genoveses y otros italianos, arragoceses (de Ragusa) y aun algunos griegos, pareciéndoles que el Padre era natural de la tierra de cada uno, según estimaron verle hablar el italiano que ellos sabían.

En la carta anua de 1596, fechada en México a primero de marzo de 1597 (*M.M.*, vol. vi, doc. 57, p. 218), se explica en el párrafo 125 el empleo de los jesuitas de Veracruz con españoles, así ciudadanos como los que van y vienen en las flotas, gente de mar y pasajeros, y también acuden a doctrinar a grande número de esclavos (negros) que hay en esta ciudad y a otros muchos que

sirven al rey en la isla (en las obras de San Juan de Ulúa). Párrafo 126, p. 219, a los indios, aunque no los hay tan cerca, salen los nuestros a buscarlos a sus partidos; es mucha la gente de ellos y pocos los ministros que les ayudan. Párrafo 126, p. 219, la flota inverna en el puerto de San Juan de Ulúa por espacio de siete meses, y dos sacerdotes de los nuestros doctrinan a soldados y marineros. Párrafo 128, p. 219, este año no vino la flota de España, porque se perdió con la venida del inglés sobre Cádiz. Párrafo 129, p. 220, un padre y un hermano fueron de misión entre indios.

En las respuestas del General Padre Claudio Acquaviva, al Padre Provincial Esteban Páez, fechadas en Roma a 4 de agosto de 1597 (*M.M.*, vol. vi, doc. 93, p. 299), hace referencia en el párrafo 26 a las deudas que tiene la residencia de la Veracruz, y permite que un esclavo (negro) se pueda vender.

Con respecto al camino nuevo a la Veracruz, se encuentra la "Relación de los pareceres que dieron las órdenes y otras personas sobre el tomín que se les había impuesto para las obras del camino nuevo del Puerto de San Juan de Ulúa, a los naturales de esta Nueva España. México, 5 de noviembre de 1597". Los Padres de la Compañía de Jesús, por orden del virrey conde de Monterrey, se juntan para conferir sobre el caso. (*M.M.*, vol. vi, doc. 104, pp. 318-319. *AGI.*, México 23. R. 4.) En cuanto toca a los indios, se pregunta si para los gastos que se hacen en la obra del nuevo camino deben contribuir un real cada uno de los dos que dan a su comunidad. La respuesta jesuita es que a todos nos pareció que no deben hacer la tal contribución, ni es lícito compelerles a ello, así porque la utilidad o necesidad del dicho camino no es de consideración respecto de los indios, como porque todo lo que se les quitase de lo que ellos dan para los gastos de su comunidad, lo habrían de suplir con otras derramas y mayor daño suyo. Firman en nuestro Colegio de México, a 5 de noviembre de 1597: Esteban Páez, Diego García, Pedro de Ortigosa, Diego López de Mesa, Gregorio López y Antonio Arias. [Recuérdese lo dicho en el apartado 3, p. 283.]

En la carta anua de 1597, fechada en México a 30 de marzo de 1598 (*M.M.*, vol. vi, doc. 109, p. 408), se dice con respecto a Veracruz, en el párrafo 179, que se han dado limosnas a esta Casa, entre otras una de 400 pesos. Párrafo 183, p. 409, padeció miseria la gente que vino a fin de este año de 97 en la flota de Castilla y en los galeones de S.M. que vinieron por la plata; con las limos-

nas se dio de comer por veinte días a mucho número de pobres españoles recién llegados a esta ciudad y del todo desacomodados. Párrafo 184, p. 410, en los galeones venían dos mil soldados. Párrafo 188, p. 411, se han hecho dos misiones, una entre españoles e indios, y la otra sola entre indios que están cerca de la ciudad.

En la carta anua de 1598, escrita desde México a 23 de septiembre de 1599 (*M.M.*, vol. vi, doc. 219, p. 619), se informa con respecto a Veracruz en el párrafo 89, p. 620, que la Casa está más acomodada que nunca y en el altar mayor de nuestra iglesia se colocó un retablo gracioso y devoto que costó más de 600 pesos, que se recogieron de limosna entre los vecinos de esta ciudad y comarca. Párrafo 94, p. 620, no es menor el fruto con los indios de los pueblos comarcanos; por su grande pobreza tienen a dicha ver algún padre de los nuestros; ha ido un padre lengua (probablemente el P. Gaspar de Carvajal) a visitarlos; aficionados los pobres indios, acudieron al señor obispo, sin saberlo nosotros, suplicando que la Compañía tomase el cuidado de ellos. Párrafo 95, p. 621, entre los indios principales de dos pueblos de esta comarca había enemistades, que el padre reconcilió.

Oaxaca. En las escrituras pertenecientes al sitio de estancia de ganado menor que tiene el Colegio de la Compañía de Jesús de Guaxaca, en los ejidos de la ciudad, fechadas en Oaxaca a 17 de septiembre de 1577 (*M.M.*, vol. iv, apéndice 3, pp. 648-653), se asienta que Martín González, religioso de la Compañía y procurador de esta provincia, hace relación que el cabildo y regimiento de la ciudad de Antequera del Valle de Guaxaca dio licencia a los religiosos de la Compañía de dicha ciudad para que pudiesen traer mil cabezas de ganado ovejuno en los baldíos de ella, en el sitio que está hacia la población de los indios de San Luis a la mano derecha, y que allí pudiesen hacer una casilla baja y corrales para tener el dicho ganado. El religioso pide que Su Señoría, el virrey, confirme dicha licencia, y si es necesario, haga de nuevo merced de ella. La licencia del cabildo de la ciudad de Antequera es de 10 de diciembre de 1577, con toma de posesión al día siguiente. En la ciudad de México, a 15 de marzo de 1590, el virrey don Luis de Velasco aprobó y confirmó esa licencia, siendo sin perjuicio de tercero. El mismo virrey, en la ciudad de México, a 5 de septiembre de 1590, manda guardar dicho auto de aprobación. En Antequera, a 15 de noviembre de 1590, el Rector del Co-

legio de la Compañía presenta los recaudos, y habiéndolos visto el teniente de alcalde mayor y conferido con los regidores del daño que se sigue a esta república por estar el dicho ganado por donde viene el agua que se bebe en ella, sobre que se trataba pleito con el Colegio pretendiendo lo quitase de allí, se acordó, y en esto (con) vino el Padre Rector, que dicha casa y corral se quite de allí y se pase más abajo hacia la ciénaga y laguna de las Peñuelas que está cerca del barrio de Xalatlaco, y así se han desistido del pleito.

Todavía en la década de 1580, se encuentra que el padre Antonio Torres escribe al Padre Claudio Acquaviva, General, desde Oaxaca, a 2 de enero de 1582 (*M.M.*, vol. III, apéndice II, p. 701), en el párrafo 16, que le parece convendría mucho deshacernos de esclavos y esclavas, porque no nazcan esclavillos de quien no queríamos. Y no sabe cómo están saneadas las conciencias de algunos superiores, poniendo sus súbditos en tan fuertes ocasiones como él las ha visto. Demás de eso, no sabe cuán decente cosa sea a la piedad que profesa la Compañía, traer los esclavos cargados de hierro, como los seglares. [Suele decirse que la Compañía aceptó sin escrúpulos la institución de la esclavitud y sus consecuencias, pero aquí se ve que las conciencias de algunos de sus miembros no transigían con ese estado de cosas.]

Por título fechado en Antequera a 7 de diciembre de 1589 (*M.M.*, vol. V, apéndice 3, pp. 570-573), se ve que Joan de Morga y María de Ávalos, su mujer, vecinos de la ciudad de Antequera de Nueva España, venden al convento y colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad, dos sitios de estancia para ganado mayor y menor, con sus casas y corrales, pastos, aguas y abrevaderos, y tres caballerías de tierra para labor de pan y maíz, que las dos son de riego, y todas tres caen en los términos de las dichas estancias, que ambas están a medida (dan los linderos) en el valle de Yxutla, con el apero de dichas estancias, y servicios de él, excepto lo que se contiene en el memorial que han dado, y los animales (que enumeran) sacado el diezmo, por precio de 18,000 pesos de oro común, cada uno de ocho reales de plata.

Luego, pp. 572-573, viene la donación de un sitio de estancia de ganado mayor para el *Colegio de Oaxaca*, a 20 de septiembre de 1590, en el pueblo de Guaxuapa de la Misteca baja, hecha por Francisco de Álvarez, vecino y regidor de Antequera; es sitio de estancia de ganado mayor en términos del pueblo de Yxutla, linde

con un sitio del Colegio de la Compañía de Jesús, que ganó en un acordado del virrey de Nueva España para un sitio de estancia de ganado mayor en términos de ese pueblo, para el Colegio. [Es de notar que si bien en el título de estos documentos publicados por F. Zubillaga se dice que es traslado autenticado por tres escribanos de los recaudos del ingenio de azúcar y de sus adherentes y estancia del Colegio de Guaxaca, en los textos no se menciona el ingenio de azúcar, pero sí adelante, p. 605.]

El General, Padre Claudio Acquaviva, escribe al Provincial Padre Antonio de Mendoza, desde Roma, a 2 de octubre de 1590 (*M. M.*, vol. III, doc. 186, p. 479), en el párrafo 7, que le parece bien que el Colegio de Guajaca tenga la hacienda que V.R. dice ha comprado (probablemente se trata de la de San Miguel), especialmente no habiéndose de ocupar en ella los nuestros; que si esto hubiera de haber, fuera cosa de más consideración.

También escribe el General al Padre Hernán Vázquez, que está en Guaxaca, desde Roma, a 20 de enero de 1592 (*M. M.*, vol. IV, doc. 54, p. 133), en el párrafo 1, que particular consuelo le da entender que los nuestros que en esas partes residen se emplean con ganas y fervor en la ayuda de los indios. Es singular beneficio de la divina mano sentir afición a la salud de esa pobre gente, tan dejada y olvidada, que apenas hay quien de ellos se acuerde para más que servirse de su trabajo. Más felices serán los que, con el propio sudor, ayudan a que se salven almas que aunque, al parecer, desechadas, son en el divino acatamiento tan estimadas.

En el Catálogo de la provincia de México, que el Padre Provincial Pedro Díaz envió de México hacia abril de 1592, al Padre General, con el Procurador Pedro de Morales (*M. M.*, vol. IV, doc. 91, p. 367), dice en párrafo no numerado que el *Colegio de Guaxaca* tiene una hacienda de ganado mayor de yeguas y mulas que, sacadas las costas, da de provecho 1,700 pesos. Otra de ganado menor, que da de provecho 476 pesos. De alquilar casas, 150 pesos.

En las Ordenaciones del Padre Avellaneda, de principios de junio de 1592 (*M. M.*, vol. IV, doc. 116, p. 459), se dice en el párrafo 5, que para ayudar a los indios en Oaxaca, se dio orden que de los nuestros aprendiesen la lengua zapoteca, que corre cerca de cuatrocientas leguas de box en aquel obispado. Párrafo 7, p. 493, se dispone, en relación con el *Colegio de Guaxaca*, que se acuda a las cárceles como en otros tiempos se solía hacer. Párrafo 8, dése orden cómo se atraigan a nuestra iglesia los negros y

gente ruda, los domingos de cuaresma, para que sean doctrinados, pues es tanta su necesidad, y otras veces vayan los nuestros a sus zambras y al lugar donde tienen su cofradía. Párrafo 9, se den pláticas a españoles y a indios, y predíqueseles los domingos por la mañana en Santa Catalina y por la tarde en Xalatlaco, y véase cómo se podrán atraer los domingos en la tarde a nuestra iglesia los indios que andan por la ciudad, para divertirlos de sus embriagueces, etc. Párrafo 11, aprendan la lengua zapoteca los padres Vázquez y Lazcano. Párrafo 17, no se envíe más grana a España ni cosa semejante, que parece mercancía, y nuestro padre general así lo ordena.

En la carta anua de la provincia de Nueva España de 1592, fechada en México a 31 de marzo de 1593 (*M.M.*, vol. v, doc. 20, p. 68), se dice en el párrafo 80 con respecto al *Colegio de Oaxaca*, que dos padres lenguas que aquí residen están muy bien ocupados en ayudar a los indios, de los cuales hay muchos muy aprovechados en virtud y que se ejercitan en obras de piedad. La cuaresma, acabado el sermón de la tarde de los viernes, van todos en procesión al derredor de una iglesia que en un pueblo suyo (se trata de la ermita o capilla de San José en el barrio de Jalatlaco) nosotros tenemos. Párrafo 83, hanse hecho este año algunas misiones por el obispado, y así en los españoles como en los indios se remediaron muchas almas. Párrafo 84, los misioneros estuvieron algunos días en la ciudad de Guatimala, donde fueron muy bien recibidos.

En el anua de 1594, fechada en México a primero de noviembre de 1595 (*M.M.*, vol. v, doc. 128, p. 422), párrafo 89, se dice que en Oaxaca, los padres lenguas han trabajado mucho y hecho extraordinario fruto en los indios. La cuaresma les han predicado los domingos por la mañana en su parroquia y por la tarde en nuestra iglesia de San Joseph. (El editor F. Zubillaga anota, p. 422, n. 119, que los indios con los que trabajan los jesuitas en Oaxaca y su provincia eran de lengua náhuatl.) Párrafo 88, en el Colegio han estado seis padres, dos de ellos lenguas mexicanas. Párrafo 94, los cofrades de la congregación de Nuestra Señora, que son muchos y los más principales de esta ciudad, proceden con mucha devoción en obras de misericordia. Párrafo 95, en la escuela de los niños se ocupan dos hermanos; salen de ordinario los días señalados cantando la doctrina por las calles; vienen a parar a la plaza. Párrafo 96, en lo temporal le ha ido bien a este Colegio, porque

pasan de mil ducados las limosnas que este año han dado en el pueblo los devotos.

En el anua de 1595, fechada en México a 16 de marzo de 1596 (*M.M.*, vol. VI, doc. 1, p. 26), se informa acerca del *Colegio de Oaxaca*, párrafo 58, que de los padres unos acuden a españoles, otros a indios. Párrafo 62, el fruto que se ha cogido de los indios ha sido más copioso que hasta aquí. Párrafo 63, en el pueblo de Xalatlaco, apartado de la habitación de los españoles, tenemos la iglesia de San Ioseph, bien capaz y acomodada para las juntas de los indios. También van a su parroquia (de Santa Catalina). En San Ioseph está instituida una cofradía debajo del nombre del mismo santo. Párrafo 64, señálanse los cofrades en devoción y en obras de caridad. Párrafo 68, salió misión a diversos partidos de indios.

En el anua de 1596, fechada en México a primero de marzo de 1597 (*M.M.*, vol. VI, doc. 57, p. 204), se informa en el párrafo 80, que lo temporal del *Colegio de Oaxaca* va en aumento, y con haber pagado las deudas han quedado los nuestros más libres para sus ministerios. Párrafo 81, el hospital y la cárcel se han visitado; se ha cantado la doctrina cristiana por las calles y plazas de la ciudad. Párrafo 83, la Compañía ejercita los ministerios con indios de varias provincias y lenguas que se han avecindado en el pueblo de Xalatlaco, que está junto a esta ciudad, debajo del amparo y cuidado de los nuestros. Acuden dos padres lenguas. En la enfermedad pasada ha muerto mucha de esta pobre gente.

En el anua de 1597, fechada en México a 30 de marzo de 1598 (*M.M.*, vol. VI, doc. 109, p. 383), se anota en el párrafo 99 en relación con el *Colegio de Guaxaca*, que se han distribuido algunas limosnas en más cantidad que otros años entre la gente pobre de esta ciudad, que es mucha. Párrafo 108, con los naturales se ha trabajado todo lo posible. Particularmente se ha tenido a gran dicha que en el pueblo de Xalatlaco (donde los nuestros doctrinan a los indios de diferentes naciones, que por barrios están allí avecindados), se haya hecho alcalde de los mismos vecinos del pueblo; se espera enmienda en costumbres, no tanto de los vecinos que generalmente es gente muy devota, como de mulatos y mestizos y otra gente perdida que se acogía a este pueblo; ahora, con la diligencia del alcalde, serán fácilmente conocidos y castigados. Párrafo 109, lo temporal de este Colegio va en mucho aumento por la buena industria y diligencia del Padre Rector (Juan Sánchez Baquero) que ha puesto un ingenio de azúcar que, sin molestia de los

ciudadanos, pueda sustentar holgadamente a los nuestros y socorrer algunas necesidades de la provincia. Se han allanado algunos inconvenientes que, a juicio de muchos, tenían poca salida. [Recuérdese lo dicho *supra*, p. 602, sobre adherentes y estancias del ingenio de azúcar en 1589 y 1590, pero no es hasta este documento relativo al año de 1596 que veo la mención expresa del ingenio.]

En Roma, a 2 de marzo de 1599, el General Padre Acquaviva escribe varias cartas relativas a Guajaca. La dirigida al Padre Cristóbal Ángel, que está en esa provincia (*M.M.*, vol. vi, doc. 189, p. 551), le comunica en el párrafo 2, que el General desea se evite el servirse los nuestros de los mozuelos indios, ni ocuparlos, por los diversos inconvenientes que puede tener; y cuando otro no hubiere, bastaba para evitarlo, la ocasión que algunos tomarán de decir que más los tenemos para servirnos de ellos que para doctrinarlos. [Ya hemos visto, *supra*, p. 565, en el párrafo 16 del documento 200, p. 566 del vol. vi, de la misma fecha, que el General da esa orden con carácter general al Provincial, P. Francisco Vázquez.]

En la carta dirigida al Padre Pedro Rodríguez (*M.M.*, vol. vi, doc. 190, p. 552), párrafo 2, dice el General, que le escribe el Padre Provincial lo mismo que V.R. en la suya comunica, que el Padre Rector deja bien acomodado lo temporal de ese Colegio (de Oaxaca) con el ingenio de azúcar. Allí podrán ver si bastará esa hacienda, de manera que sea conveniente vender la de las yeguas, que pudiendo pasar sin ella sería bien dejarla.

Todavía insiste el Padre General en su carta al Padre Provincial Francisco Vázquez (*M.M.*, vol. vi, doc. 200, p. 565), párrafo 12, acerca de que si el nuevo ingenio de azúcar que han hecho en Guaxaca fuese bastante para el sustento del Colegio, de manera que se pudiesen vender las yeguas, sería bueno hacerlo; porque aquella es una granjería que ha del indecente, y si se puede, debe evitarse.

En el anua de 1598, escrita en México a 23 de septiembre de 1599 (*M.M.*, vol. vi, doc. 219, p. 610), párrafo 53, se informa que en el aprovechamiento de los indios en Oaxaca se pone cuidado. En el pueblo de Xalatlaco, que es como barrio de esta ciudad y bien acomodado para ejercitar con quietud nuestros ministerios, el fruto se ve en la devoción de los indios; se conserva y promueve la virtud y piedad cristiana que ya de muchos años, por mano de la Compañía, está plantada en esta gente. Párrafo 54, lo temporal ha quedado muy mejorado con el buen suceso que tuvo el ingenio de

azúcar, habiéndose vencido hartas dificultades. [Ya se ha visto que el General no desaprobaba la posesión de esta hacienda.]

Michoacán. En los documentos jesuíticos de la época que estudiamos, se distinguía entre los relativos a la Casa de Pátzcuaro y los concernientes a la Casa de Valladolid, si bien hubo relaciones y aun pleitos entre la una y la otra. Siguiendo esa tradición, comencemos por ver la información tocante a Pátzcuaro.

Sobre el servicio de los hospitales, desde México, a 12 de enero de 1585 (*M.M.*, vol. II, doc. 148, pp. 423-424), informa el Provincial Antonio de Mendoza al General de la Compañía en Roma, Padre Claudio Acquaviva, habiendo hecho su visita a Michoacán, que Vasco de Quiroga, primer obispo, fueles a los indios de esa provincia verdaderamente padre y trató el negocio de sus almas con grande amor y solicitud, y tuvo tan sujetos y rendidos los ánimos de todos estos indios, que no había más de lo que él decía. El Provincial jesuita agrega que le edificó mucho en este obispado que no hay ningún lugar, por chico que sea, que no tenga su hospital, donde curan sus enfermos y dan de comer a los pobres pasajeros. Y el orden que tienen es éste: todos los vecinos del lugar están repartidos por semanas, tantos para cada semana, según el número de los vecinos que hay en el pueblo. Cuando le cabe a uno la semana, va con su mujer e hijos y toda su casa, hasta las gallinas, a vivir en el hospital. Y cada casa lleva dos reales y una carga de leña para los pobres. Lo demás se suple de pegujares de maíz que siembra la comunidad para el hospital y una manada de ovejas que tiene cada uno. Y guardan con tanta religión el acudir al hospital, cuando les cabe su semana, que si acaso concurre otra ocupación de servicio personal que acá se usa, paga otro indio el que ha de ir al hospital, para que supla por él la otra ocupación, por no faltar él a la del hospital. Y en las confesiones se acusan de no servir a los enfermos y caminantes con tanta caridad como era razón.

Después de este testimonio relativamente cercano sobre la obra hospitalaria de don Vasco, se cuenta con la "Relación sobre Pátzcuaro del Padre Francisco Ramírez", jesuita, fechada en Michoacán [es decir, Pátzcuaro] a 4 de abril de 1585 (*M.M.*, vol. II, doc. 173, pp. 534-535), que a continuación resumimos:

Párrafo 140, dimos lugar a que los indios reparasen nuestra iglesia, que lo deseaban no poco; la cual han hecho casi toda de nuevo,

y van todavía haciendo en ella y labrando un cuaro, que esperamos quedará presto acabado; con que será una muy buena habitación y de mies bien copiosa para mucho número de obreros.

Acuden a la obra de manera que el mayor trabajo es hacerles tomar algo por ella; y a veces acontece andar en ella al pie de 500. La madera traen toda arrastrando con maromas, viniendo gran número de ellos, así hombres como mujeres, tirando de cada viga, todos con sus guirnaldas de flores y con gran música de trompetas y muchas banderas y otras cosas de regocijo, con que muestran bien la afición que tienen. El gobernador indio, que puede competir con el más principal español del lugar, así en hacienda como en virtud y otras buenas partes, se señala en acudir a esta casa y procurar su aumento.

Párrafo 56, p. 498, los indios tarascos de Michoacán, si en algo trabajan de buena gana, sin sentir el trabajo, es en reparar los templos y hacer sementeras para comprar lo necesario para el ornato de ellos. Y así no hay lugar, por pequeño que sea, que con valer todas estas cosas carísimas, por venir de España, que no tenga su iglesia bien acomodada, con ornamentos para decir misa, particularmente en los lugares apartados.

Párrafo 57, pp. 498-501, en lo que parece se señala más esta gente, es en la caridad para con los pobres y enfermos y el cuidado con los hospitales (que es en lo que más resplandeció [la caridad] en este Santo Prelado, Vasco de Quiroga): contará el modo que tienen de proveerlos y servirlos, aunque se detenga, por ser cosa que no ha visto en parte de cuanto ha andado, sino en sola esta provincia.

No hay apenas lugar, por pequeño que sea, que fuera de tener casa para los pasajeros, particularmente religiosos y sacerdotes, donde se les acude con buena voluntad en cuanto pueden, no tenga su hospital, que en lo material es de lo mejor del lugar; y muchas veces más que todo él, junto con su capilla y retablo y ornamentos. Y con no tener ninguno de los indios fundación ni renta alguna, son mejor servidos en su modo que los más aventajados de España. Para el servicio de los cuales entran los del lugar por cofrades, muchas veces desde que nacen, pagando conforme es la persona por la entrada; y todos los demás les abrazan cuando se reciben como si fueran hermanos.

Tienen repartidos por sus barrios cuantos han de acudir a servir cada semana, y la semana que les cabe, acuden todos los de

aquel barrio, hombres y mujeres y niños, dejando las casas cerradas. Y ellos llevan todo lo que han de comer los enfermos toda aquella semana, de manera que ninguna cosa se gasta sino lo que los propios dan. Y para el carnero o cosa que se han de comprar, da cada uno un tanto al capitán que tiene cada barrio, el cual tiene cuidado con comprar las cosas y mirar se guarden bien y guardar las servilletas, paños de manos, y todas las vasijas necesarias para el servicio de los enfermos, las cuales todas son de común. Y cada barrio que va entrando cada semana trae las suyas diferentes, que es más que el ajuar de todos ellos. Una semana antes que hayan de entrar, les avisa el capitán a los demás, y toda ella la gastan los hombres en traer leña, que con tenerla buena bien cerca, van por ella dos y tres leguas, porque toda ha de ser muy gruesa y de encina o buena madera, que la de pino no les contenta para eso.

Párrafo 58, las mujeres se ocupan en buscar el maíz, harina y todo lo demás necesario y en tenerlo prevenido. El sábado por la mañana traen toda su jarcia y la comida, y todo lo tienden con gran limpieza en un lugar que para eso tienen, y una imagen devota allí delante, conforme tienen la devoción, la cual en lo ordinario es de la Concepción de Nuestra Señora.

Párrafo 59, las mujeres no se ocupan sino en aderezar la comida y darla a los enfermos con gran limpieza, yendo primero dos de las más bien vestidas con su aguamanil y una tobaxa al hombro, a darles aguamanos; la cual [comida], después de haber hecho su oración a la imagen que allí tienen, se la dan, hincadas de rodillas, con tanta reverencia como si verdaderamente estuviesen delante nuestro Señor. Y luego vienen las demás con su comida; y unas las reparten y otras andan llevándola y otras les están dando de comer, ayudándoles en todo, conforme tienen la necesidad, y cuando es menester estando dos ó tres con un enfermo.

Párrafo 60, los hombres se ocupan toda aquella semana en traer la leña que recogieron en sus casas la semana antes, y en ir por los enfermos que hay por el lugar o fuera, y en llevarlos o traerlos a confesar y comulgar. Y habiendo algún enfermo, no hay sino avisarles, y luego van cuatro o seis de ellos y los traen en unas andas. Y lo primero de todo es llevarlos a confesar; y lo ordinario aquí es meterlos en nuestra iglesia por estar junto con el hospital; y aunque no sea sino sólo eso, tiene uno de nosotros bien que hacer.

Después de haber comulgado, llévanle a su cama que para su modo tienen bien acomodada, y allí le acuden a todo.

Párrafo 61, todo el día y la noche tienen grandes lumbres en el hospital, que apenas hay entrar dentro de la enfermería los que no están hechos a eso, como lo están los indios. Toda la noche velan los hombres los enfermos y las mujeres se recogen.

Párrafo 62, estando alguno para morir, acuden luego a avisar que le oleen... En muriendo, se juntan todos, y si es pobre le ayudan de manera que se entierre con mucha solemnidad.

Párrafo 63, el cuidado que tienen de recibir los sacramentos.

Párrafo 64, todo esto guardan el día de hoy como si fuera el primero día que comenzaron, y antes cada día va en aumento. Tanto pudo la buena enseñanza de aquel Santo Prelado y el cuidado que tuvo de hacer bien a pobres; el cual es particular en todos ellos, no sólo con los del hospital sino también con los demás, particularmente con los huérfanos y viudas, que sobre lo que suelen muy de ordinario reñir es sobre quién les tendrá en su casa. Finalmente, en casi todo lo que les puso aquel Santo Prelado lo tienen como oráculo.

En las Ordenaciones romanas a la provincia de México, que se dan como respuestas a la congregación de 1585 (*M.M.*, vol. iv, doc. 72, p. 217), se dispone en el párrafo 40 que el Colegio de Valladolid no se reduzca a Pázcuaru, sino déle la renta de los censos a la Casa de Pázcuaru y él (es decir, el Colegio de Valladolid) se sustente de una estancia que tiene.

Se conservan las escrituras de donación de ciertas tierras de la Casa de la Compañía de Jesús de Pázcuaru (*M.M.*, vol. iv, apéndice 10, pp. 693-703), en las cuales se asienta que en la ciudad de Michoacán (o sea Pázcuaru), en 28 de julio de 1588, ante don Alonso de Oñate, alcalde mayor, parece don Juan Puruata, principal y vecino de Pázcuaru, y dice que tiene cantidad de suertes de tierras en Jestao, junto al pueblo de Tsintsontsan, barrio de esta ciudad, y junto a ellas alindan los padres de la Compañía de esta ciudad que tienen tierras con dos pedazos de huerta y una casa, las cuales pretende el compareciente; y somos concertados, de [obtenerlas] dando por ellas otras tierras que [él] tiene en Cunitembao, Unhoyo, que son junto a las suyas, del cual trueque él es muy aprovechado, porque las tierras que así le dan están pegadas con las suyas y son más fértiles: y para ello pide licencia. El alcalde mayor manda que dé información. Puruata presenta testigos,

El alcalde le concede licencia para el trueco. En 29 de julio de 1588, ante escribano y testigos, se otorga el trueco (trae detalles valiosos como la medida de tierras llamadas *tsitaques* con veinte brazas [la braza es de dos varas, y la vara equivale a los actuales 835 milímetros y 9 décimas]. Cada *tsitaqua* tiene de largo 24 *paracatas* (antes, en la misma p. 697, se habla de otra *tsitaqua* que tiene de largo cuatro *paracatas* al parecer por omisión del veinte). Se da la posesión. Vienen otras escrituras de donación, o venta, en favor de la Compañía; en un caso los indios venden treinta *tsitaquas* de tierra por precio de 28 pesos de oro común, cada peso de 8 reales de plata de buena moneda. En la p. 699, se mencionan las suertes de tierra que por otro nombre se llaman *citaquas*. [Deja ver todo esto la variedad regional que había en el régimen de tierras en la Nueva España y la persistente influencia en esta provincia de la tradición patrimonial y de la terminología locales.]

La tendencia de la Compañía a dotar sus Casas con posesiones territoriales se vuelve a encontrar en escrituras de mercedes de sitios de estancias y adquisición de ellas en el año de 1591 (*M.M.*, vol. iv, apéndice 12, pp. 708-721). No traen indicaciones sobre la gente que siembra o cuida del ganado en esas heredades, pero sí son instructivas acerca de la manera de ir las adquiriendo.

Según la carta anua de 12 de abril de 1592 escrita por el Padre Pedro Díaz (*M.M.*, vol. iv, doc. 88, p. 335), párrafo 101, había en Pázcuaro la costumbre de juntarse todos los días, a las noches, los indios e indias al tiangués, que es como el mercado, el cual duraba por más de dos horas de la noche, y era ocasión de ofensas de Nuestro Señor y los indios se emborrachaban y cometían otros pecados. Un padre reprehendió este abuso y se ha quitado del todo. También se informa en esa carta de la muerte del indio gobernador (Juan Puruata), que era ejemplo de virtud no sólo a los indios pero aun a los españoles; tenía buen entendimiento y tuvo buena traza para gobernar; por ser rico, era mucho lo que daba en caridad (párrafo 105, p. 337).

De Michoacán, a 26 de abril de 1592, el Padre Francisco Ramírez escribe al Padre Claudio Acquaviva, General (*M.M.*, vol. iv, doc. 90, p. 360), en el párrafo 6, que lo que tiene la Residencia de Pázcuaro será hasta 1,100 pesos de renta: los 800 del maíz que se coge de las tierras que dio don Juan Puruata, que sea en gloria, y habiendo diligencia podría ser más; y lo demás en ovejas y los censos.

En el Catálogo de la provincia de México, que el Padre Provincial Pedro Díaz envió de México hacia abril de 1592, al Padre General, con el Procurador Pedro de Morales (*M.M.*, vol. iv, doc. 91, p. 370), dice en párrafo no numerado que la *Residencia de Pázcuaru* tiene una labor de trigo y maíz (llamada de San Antonio) y, quitadas las costas, da de provecho 800 pesos.

En las Ordenaciones del Padre Diego de Avellaneda, Visitador de la provincia jesuita de Nueva España, de principios de junio de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 116, p. 486), se trata en el párrafo 13 de la Casa de Pázcuaru: cuando en las misiones se va a pueblos donde se entiende que, por su pobreza, los indios no podrán sustentar a los padres, lleven éstos algún dinero, porque no pasen de corrida, dejándolos de confesar, por no hacerles costa. Párrafo 14, el maestro de escuela, como se aplica a los españoles, se aplique también a los niños hijos de indios. Párrafo 15, los indios muchachos que se hubieren de tener en casa, no pasen de siete.

El propio Visitador Padre Avellaneda escribe al General Padre Claudio Acquaviva, desde San Juan de Ulúa, a 27 de junio de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 119, p. 517), que aunque de los indios que residen en Pázcuaru se hayan muerto algunos, mas su comarca, adonde los nuestros salen a misiones y donde se hace gran fruto en indios, es espaciosísima y de muchas leguas; y en el mismo Pázcuaru hay bastante copia de indios; sino que Valladolid y Pázcuaru han andado en lo pasado derribándose la una a la otra; ha dado el medio que Vuestra paternidad verá para que ambas, sin perjuicio, vayan en aumento en nuestros ministerios. (Se refiere a la distribución que Pázcuaru y Valladolid habían de hacer de los haberes discutidos.) (Trata de esto el doc. 37, Memorial del Colegio de Valladolid al P. Avellaneda, Pázcuaru, 19 de noviembre de 1591, párrafo 2, p. 98: "Que su reverencia declare si la propiedad y dominio de ciertos censos que se dieron a la casa de Pázcuaru para ayuda de su sustento, es del Colegio de Valladolid, como antes era, o puede pertenecer a la Casa de Pázcuaru . . ." Sobre las dificultades de orden general que trajo consigo la mudanza de la cabecera de la provincia, de Pázcuaru a Valladolid, véase el estudio de Ernesto Lemoine, "Quiroga y Mendoza. La disputa por Michoacán en el siglo xvi", en *V Jornadas de Historia de Occidente. Mesoamérica Ayer y Hoy*, 1982. Centro de Estudios de la Revolución Mexicana "Lázaro Cárdenas", A.C., Jiquilpan de Juárez, Michoacán, 1983, pp. 33-46.) En el mismo doc. 37, p. 101, pá-

rrafo 9, responde el P. Avellaneda: que de 1,200 ovejas de vientre que el año pasado metió la casa de Pázcuaru con las de Valladolid, dé el Colegio de Valladolid 90 ps. en reales y 250 borregas; y que por el año que viene desde fin de septiembre de 91 hasta fin de septiembre de 92, pague por cada millar de ovejas, por vía de arrendamiento, 90 ps. en reales pagados en dos tercios, el primero en fin de marzo de 92, y el segundo en fin de septiembre de dicho año; y porque para este dicho año de 92 quedan en poder del Colegio de Valladolid las 1,200 ovejas de vientre que el año pasado metió Pázcuaru, y 620 borregas que este año ha metido, y las 250 que Valladolid le dio, que por todas vienen a ser 2,070 cabezas, ordenó el Padre Visitador que de cada millar se den los 90 ps. cumplidos, aunque las 800 cabezas sean solamente borregas, y de las 70 también se pague rata por cantidad. Párrafo 10, p. 102, declaró también que si pasado este año de arrendamiento, Pázcuaru quisiere sacar sus ovejas, se le vuelvan como las metió: las 1,200 de vientre, y las demás borregas de ocho meses arriba; pero ni este año, ni los demás que prosiguieren el arrendamiento, se puedan sacar las dichas ovejas hasta ser cumplido el año, como es uso y costumbre. Párrafo 11, p. 102, las tierras de Tarimbaro que compró Pázcuaru del capitán Belver, use de ellas el Colegio de Valladolid, sembrando en ellas y aprovechándose de ellas, sin que tenga obligación de pagar por ello alguna cosa a la Casa de Pázcuaru.

El doc. 40, de fines de 1591, es un Memorial de la contienda entre el Colegio de Valladolid y la *Residencia de Pázcuaru*, de fines de 1591, pp. 109-115.

Más datos sobre las estancias de ganado de la Casa jesuítica de Pázcuaru aparecen en las escrituras de los años de 1592 y 1593, con referencias a documentos anteriores (*M.M.*, vol. iv, apéndice 16, pp. 732-748). Don Gastón de Peralta, marqués de Falces, conde de Sanctistevan, hace merced a Sebastián López, vecino de la ciudad de Mechoacán, de un sitio de estancia para ganado mayor (explica los términos en el pueblo de Contembaro y Caycoran), sin perjuicio de tercero, con tal que dicha estancia esté desviada de las caserías y población de indios tres leguas de tierra, con condición que si dentro de esos términos se mandare hacer alguna población de españoles, se pueda hacer libremente, sin embargo de esta merced, y con que dentro de un año tenga poblada dicha estancia con ganado mayor; y dentro de cuatro años no la pueda

vender a persona alguna ni en ningún tiempo a iglesia ni monasterio ni persona eclesiástica, so pena que esta merced sea ninguna. Y cumpliendo lo susodicho y guardando las ordenanzas que están hechas sobre la distancia que ha de haber de una estancia a otra, que es a la de ganado mayor tres mil pasos de marca a la más antigua y dos mil a la de menor, dicha estancia sea suya y de sus herederos, y como de cosa suya pueda disponer. Guardando las condiciones de esta merced y de la posesión que de ella tomare, no sea despojado sin ser primeramente oído y por fuero y derecho vencido ante quien y como deba. Hecho en México, a 9 de diciembre de 1567.

P. 734, a su vez el virrey D. Martín Enríquez, hace merced a Juan de Medina, labrador, residente en la provincia de Mechoacán, de un sitio de estancia para ganado mayor, con una caballería de tierra, en términos del pueblo de la Guacana, con condición que, dentro de un año, pueble dicho sitio de estancia con 500 cabezas de ganado mayor, y labre la caballería de tierra o la mayor parte de ella, y alzado el fruto ha de quedar por pasto común, etc. Hecho en México, a 13 de julio de 1569.

P. 737, Sancho López de Arbolancha, beneficiado que al presente es del partido de Tsinagua y Guacana, manda las estancias de Aniquato y Cupuuan con el ganado y apero de ellas a la Compañía de Jesús de esta ciudad de Michoacán, con que den estudio y sustento a Hernando de Vasurto, que está estudiando en el seminario de la Compañía de México. Y cuando él se quisiere quedar en la Compañía, quede con él las dichas estancias y ganados; y no quedando, se le dé la mitad de todo ello, y la otra mitad a la Compañía. Y deja por universal heredero del remanente de sus bienes a la Compañía. En 20 de junio de 1592.

P. 738, Juan Ferro, Rector de la Compañía de Jesús de Pázcuaro, dice que las estancias están en tierra muy caliente y el ganado alzado, así el vacuno como la mayor parte de las yeguas, y que se aparta del derecho que tenía y lo cede a Hernando de Vasurto, para que las tenga, así lo que es de la Compañía como por lo que le dejó el dicho Sancho López de Arbolancha. Y si Vasurto entrare en religión o muriere, reserva el derecho a la Compañía, y con condición que pague a la Compañía los gastos que han hecho después de la muerte de Arbolancha en administrar las estancias. En 12 de noviembre de 1592.

P. 742, en 2 de enero de 1593, el teniente de alcalde mayor

manda hacer el remate de dichas estancias como lo pedía Juan González Navarro, tutor de Hernando de Vasurto, y quedan en Pedro de Cueva por 610 ps. de oro común.

P. 742, en la ciudad de Michoacán, en 7 de enero de 1593, Pedro de Cueva renuncia el derecho del remate en el Rector y religiosos de la Compañía de Jesús desta ciudad. Y dio poder para tomar la posesión dellas (las estancias). Y en el entretanto se constituyó por su inquilino.

P. 743, en la ciudad de Michoacán, en 8 de enero de 1593, el tutor y curador de Hernando de Vasurto, vende al padre Juan Ferro, Rector de la Casa de la Compañía de esta ciudad y a los religiosos de ella, las estancias de Cupan y Aniquato, por los 610 ps.

P. 745, el mismo tutor dice, en 23 de enero de 1593, que rectificando lo hecho hasta aquí, acepta la donación que la Casa de la Compañía le tiene hecha de las haciendas de Aniquato y Cupan y lo demás.

P. 745, el virrey D. Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique, hace merced a Hernando de la Cerda de dos sitios de estancia para ganado mayor, el uno en términos del pueblo de la Guacana, y el otro en términos del pueblo de Cinagua, que fue a ver Juan González Navarro, corregidor de dichos pueblos de Cinagua y la Guacana, y declaró estar sin perjuicio. Hecho en México a 21 de noviembre de 1588.

P. 747, el presbítero Hernando de la Cerda, vecino de México, hace donación a la Casa de la Compañía de Jesús de la ciudad de Pázcuar, de dos sitios de estancias para ganado mayor, el uno en términos del pueblo de la Guacana, y el otro del pueblo de Sinagua, de que le hizo merced el marqués de Villamanrique. Fecha en México, a 21 de noviembre de 1592.

En la carta anua de 1592, fechada en México a 31 de marzo de 1593 (*M.M.*, vol. v, doc. 20, p. 74), se informa con respecto a la Residencia de Pázcuar, en el párrafo 102, que el fruto que se hace con indios es muy crecido; salen misiones de ordinario entre año, con ocasión de publicarse el santo jubileo; hay fervor grande entre los indios, y con ser paupérrimos, traían tanta limosna que había bien qué repartir entre los demás pobres, y a muchos se les dio de vestir y se remediaron otras necesidades; los indios practican ayunos; el padre les dio todas las oraciones y mandamientos y lo demás en su lengua, por escrito, y para que con más facilidad se les quedase, lo puso en una tonada devota. Cada día, antes

de amanecer, se juntaban todos en el hospital, y con sus banderas venían en procesión a la iglesia donde gastaban toda la mañana aprendiendo, y sin haberles dicho nada el padre, se tornaron a juntar a la tarde, yendo de procesión de la misma manera cantando la doctrina. A las noches salen tocando a las ánimas a rezar en las calles, al pie de las cruces que para eso tienen puestas. En donde antes era la ignorancia increíble, ahora son los que más se señalan en saber las cosas de Dios; y en sus sementeras y caminos no cantan otra cosa, y los chiquitos que apenas saben hablar andan por las calles diciendo la doctrina. [Imagen erasmiana de la catequesis, que recuerda las enseñanzas de Zumárraga y de Vasco de Quiroga.]

En las Respuestas romanas a la tercera congregación provincial mexicana, dadas en Roma, en enero de 1594 (*M.M.*, vol. v, doc. 54, p. 166), se dice en el párrafo 10, que se acepta la fundación y colegio de Pázcuaru para seminario de los nuestros que aprendan lenguas de aquellas partes, y juntamente se podrá poner una escuela de niños. Párrafo 11, p. 167, se ponga fin a la controversia por los censos entre Pázcuaru y Valladolid, sin tratar más de ella: de las donaciones y fundación que al principio se dieron, sean propios del Colegio de Pázcuaru, *pleno iure*, perpetuamente, los censos de que hasta ahora actualmente gozaba, así cuanto toca a los réditos como a la suerte principal, que son un censo de 30, otro de 35, otro de 40, otro de 50, y otro de 60 pesos, que todos montan 225 pesos de renta, que Rodrigo de Orejón, beneficiado que fue de Pázcuaru, mandó para después de sus días. Todo lo demás de las dichas donaciones hechas al principio antes de la separación de Valladolid, se quede al Colegio de Valladolid, con las tierras de Tarímbaro que, por vía de permutación, le aplicó el Padre Visitador.

En la carta anua de 1594, fechada en México a primero de noviembre de 1595 (*M.M.*, vol. v, doc. 128, p. 449), se informa en el párrafo 166 de la catequesis a indios y esclavos que da la Residencia de Pázcuaru: "ac mancipiis quidem et omni servitorum generi non minus quam indis etiam ipsis, de quibus est cura praecipua, est christiana catechesis".

En el anua de 1595, fechada en México a 16 de marzo de 1596 (*M.M.*, vol. vi, doc. 1, p. 31), párrafo 76, se dice que la principal ocupación del Colegio de Pázcuaru, que tiene cinco padres y seis hermanos, es con los indios, que son muchos así en la ciudad

como en los partidos circunvecinos, adonde se pueden hacer muchas misiones de importancia, y por falta de operarios no se hacen todas, aunque se acude siempre a la mayor necesidad. Párrafo 85, p. 33, se ha instituido entre los españoles una cofradía con título de la Concepción Purísima de la misma Virgen, a fin que su devoción crezca y se perpetúe el buen servicio de un hospital de indios a que, antes de ahora, acudían los mismos naturales con sus limosnas; pero eran tan cortas (como lo son las haciendas) que fue menester encargar esa obra de piedad a los españoles, los cuales, por barrios, acuden cada semana con todo lo necesario al servicio y regalo de los pobres. Párrafo 86, por la cuaresma, salió un padre en misión hacia los indios chichimecas, y anduvo por allí cuatro meses, confesando todo el día y gran parte de la noche, y no podía satisfacer a los muchos que acudían. Párrafo 88, el segundo día de pascua de resurrección, al padre le hicieron los negros y mulatos una fiesta, con tanto aparato, danzas y regocijo, que cortesanos de mucho caudal no pudieran hacer más ni con más orden. Párrafo 90, p. 35, el padre ataja la embriaguez y se pusieron penas al que hiciera pulque, y aun a los magueyes de donde se saca este vino. Párrafo 91, hay dificultad para confesar a los chichimecas porque ellos no saben otra lengua (el Padre Ferro sabía náhuatl y tarasco). El padre se determinó a buscar quien supiese la lengua de los indios y alguna de las que él entendía, para sacar las cosas más necesarias para confesarles. Y aunque le costó mucho trabajo esta diligencia, recompensóse con el fruto de las confesiones y con el gozo que los indios recibieron de poderse confesar en su lengua y sin intérprete.

El título a dos sitios de estancia de ganado mayor para el Colegio de Pátzcuaro, otorgado en México a 7 de junio de 1596 (*M. M.*, vol. v, apéndice 8, pp. 641-642), hace relación que Juan de Castilla Calderón, mercader y vecino de la ciudad de México, obtuvo del virrey conde de Monterrey, merced de dos sitios de estancia para ganado mayor en términos del pueblo de Tzinagua (se explica su situación), en 31 de mayo pasado de este presente año; dicho vecino pidió esa merced por orden del Rector y religiosos de la Compañía de Jesús de la ciudad de Pátzcuaro para el Colegio; sean del Colegio y otorga la presente ante escribano y testigos en la ciudad de México, en la fecha arriba dicha.

El General Padre Acquaviva escribe al Padre Jerónimo Díaz, Rector en Pátzcuaro, desde Roma, a 8 de abril de 1596 (*M. M.*,

vol. vi, doc. 25, p. 114), en el párrafo 2, que le causa gran consuelo entender que con diligencia se atiende a aprender la lengua (ha de tratarse de la tarasca) y a emplearla en remediar esas ánimas.

En la carta anua de 1596, fechada en México a primero de marzo de 1597 (*M.M.*, vol. vi, doc. 57, p. 206), párrafo 85, se informa que residen comúnmente en el Colegio de Pátzcuaro diez de los nuestros: cinco sacerdotes y cinco hermanos coadjutores. Su empleo es con españoles y naturales. Los españoles son menos en número. Párrafo 86, a los indios cogió muy de lleno la enfermedad general o ramo de pestilencia; fueron casi los postreros. Párrafo 87, un padre andaba confesando los enfermos, y un hermano sangraba los más necesitados; los muertos fueron pocos, e iban bien dispuestos. Párrafo 88, los nuestros andan de ordinario en misión por los pueblos comarcanos. Párrafo 98, se hizo una misión algo larga a tierra caliente.

En el anua de 1597, fechada en México a 30 de marzo de 1598 (*M.M.*, vol. vi, doc. 109, p. 386), párrafo 111, se informa que un partido de mucha gente, a quien el Padre Gonzalo de Tapia doctrinaba, conserva hasta hoy el recuerdo de sus consejos y ejercicios. Párrafo 112, en un pueblo visitado en días pasados, los habitantes dicen que en un año no pareció hombre borracho, después la borrachera va tornando. Párrafo 114, lo temporal del Colegio ha ido en aumento con una buena hacienda que se ha comprado. Párrafo 115, se han ocupado los padres con españoles e indios. Párrafo 116, la doctrina cristiana se enseña todos los días a buen número de indios que se juntan en nuestra casa, y lo mismo a los niños españoles en la escuela. Se procura salir a algunas misiones cerca, por no haber quien acuda a las más distantes.

Consta que en la ciudad de Mechuacán, a 13 de enero de 1598 (*M.M.*, vol. v, apéndice 17, pp. 658-659), doña Beatriz de Castilleja, viuda, vecina en esta ciudad de Mechuacán (Pátzcuaro), mujer que fue de Pedro de Ábrego, vendió al Colegio de la Compañía de Jesús, las suertes de tierras que describe, por precio de 250 pesos de oro común.

En la carta anua de 1598, fechada en México a 23 de septiembre de 1599 (*M.M.*, vol. vi, doc. 219, p. 612), párrafo 59, se dice que los puntos del Colegio de Pátzcuaro de este año de 98 no han llegado. Lo sabido es que el fruto de sus trabajos con los natura-

les y españoles no ha ido a menos sino que hay nuevos fervores y ventajas.

[Desde el punto de vista de la adquisición de heredades, ya se ha visto que este Colegio obtuvo varias de sementeras y de ganado, no obstante que en alguno de los títulos venía la condición virreinal de que no se cedieran a iglesia, ni monasterio ni persona eclesiástica.]

Por lo que toca a la Casa de los jesuitas en Valladolid, ya se ha visto que comenzó con ciertas dificultades morales y económicas, por la conservación que reclamaba la Casa de Pátzcuaro de sus actividades religiosas y de sus bienes. Sin embargo, la nueva fundación jesuita en Michoacán logró arraigar y llegó a ser importante.

En las Escrituras de donación y cartas de venta de las haciendas del *Colegio de la Compañía de Jesús de Valladolid* en la Nueva España, 1576-1591 (*M.M.*, vol. iv, apéndice 2, pp. 636-647), figura una donación hecha por Rodrigo Vázquez y su mujer Iseo Velázquez, vecinos de la ciudad de Valladolid, en 15 de agosto de 1582, de una estancia de ganado menor con 3,700 cabezas de ganado, pidiendo al Rector que durante la vida de dicho Rodrigo Vázquez, les hagan merced de darles de lo procedido de dicha estancia, cada año, 50 carneros y 12 arrobas de lana. También vienen algunas adquisiciones de solares en la referida ciudad.

En la carta que escribe desde México, a 18 de mayo de 1586, el Padre Provincial Antonio de Mendoza, a don Pedro Moya de Contreras, Arzobispo (*M.M.*, vol. iii, doc. 36, p. 166), le dice en el párrafo 14, que el *Colegio de Valladolid* en la provincia de Mechuacán tiene una estancia de ganado menor que dio de limosna un particular. Será toda la renta del Colegio como 850 pesos cada año.

El Memorial de la contienda entre el Colegio de Valladolid y la Residencia de Pátzcuaro, de fines de 1591 (*M.M.*, vol. iv, doc. 40, p. 109), explica el pleito sobre de quién han de ser los censos y bienes donados, al hacerse la traslación del Colegio de Pátzcuaro a Valladolid. De esto tratan también los documentos 38, p. 103, en Michoacán a 13 de diciembre de 1591, y 39, hacia fines de 1591.

En el Catálogo de la provincia de México, que el Padre Provincial Pedro Díaz envió de México hacia abril de 1592, al Padre

General, con el Procurador Pedro de Morales (*M.M.*, vol. iv, doc. 91, p. 368), dice en párrafo no numerado que el *Colegio de Valladolid* tiene una estancia de ganado menor de ovejas que, sacadas las costas, dará de provecho horros mil pesos. Está obligado a dar a un benefactor que dio la estancia de ovejas, 50 carneros y 12 arrobas de lana.

Las Ordenaciones del Padre Diego de Avellaneda, Visitador de la provincia de Nueva España, de principios de junio de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 116, pp. 486-487), disponen con respecto al *Colegio de Valladolid*, párrafo 1, que se ponga una escuela de leer y escribir, como la ciudad y los indios han pedido. Párrafo 3, los 1,400 pesos del censo del canónigo Ayala, que se consumieron en edificar la casa del colegio, se procuren emplear, en habiendo comodidad, en cosa fructífera. Párrafo 4, en el sitio que dio el arcediano Vadillo, que está frontero del Colegio de San Nicolás, se procure edificar algunas casas o tiendas, cuando se pueda, para alquilar y hacer renta. Párrafo 8, hágase la planta y traza del edificio en el sitio que ahora tiene el Colegio, para que lo que se fuere edificando sea conforme a ella y estable, sin que sea menester derribar nada.

En el anua de 1592, fechada en México a 31 de marzo de 1593 (*M.M.*, vol. v, doc. 20, p. 73), párrafo 100, se informa en cuanto al *Colegio de Valladolid*, que con los indios también se ejercitan aquí los ministerios, predicándoles los domingos a la puerta de la catedral, donde se juntan muchos. Un padre y un hermano salieron a misión este año por diferentes lugares y estancias; se hizo fruto especialmente en la gente de las estancias, que es la más destituida y necesitada de ayuda que hay en todo este reino. Párrafo 101, lo temporal ha ido en aumento, con limosnas de gente de la ciudad y de fuera que montan más de 1,500 pesos. Otra persona dio una muy buena lámpara de plata. Se ha hecho un cuarto de casa, pues la habitación antes era estrecha.

En el anua de 1594, fechada en México a primero de noviembre de 1595 (*M.M.*, vol. v, doc. 128, p. 425), párrafo 100, se informa que antes de cuaresma salió el Padre Rector del *Colegio de Valladolid*, que es lengua tarasca (parece ser el P. Cristóbal Bravo), a unos pueblos de indios, donde se hizo mucho fruto, pacificando dos sacerdotes vecinos, y por su enemistad había entre los indios del un partido y del otro muchos pleitos. Párrafo 101, se hubieran hecho más misiones por los pueblos de indios de este Obispado de

Mechoacán si no hubieran sido tan poco los obreros. Párrafo 103. lo temporal ha ido adelante acomodándose la casa que era muy estrecha. La escuela de niños va en aumento y de ella salen, cada año, algunos para el estudio, de lo cual sus padres están agradecidos a la Compañía.

En el anua de 1595, fechada en México a 16 de marzo de 1596 (*M.M.*, vol. vi, doc. I, p. 36), párrafo 95, se dice que sólo tres padres acuden a los ministerios del *Colegio de Valladolid*. Párrafo 97, hay lección de la lengua (tarasca) que hablan los indios de esta provincia. Los niños españoles de la escuela se van aprovechando. También los indeçucos, porque este año se ha entablado que vengan a deprender la doctrina a nuestra casa cada día. A los padres se les hacía de mal enviar sus hijos, por ser oficiales y haberse de ayudar de ellos en sus oficios; con todo, se alcanza licencia de ellos, y ahora agradecen lo que antes tenían por pesado. Se les enseña la doctrina cantando, en canto de órgano, porque con la aplicación natural que tienen los indios a la música, toman más fácilmente y con más gusto lo que por ese modo se les enseña. Párrafo 98, p. 38, también se crían dentro de casa algunos indios de poca edad, con modestia, recogimiento y fidelidad. Párrafo 99, el servicio y comodidad del hospital se ha mejorado, y los nuestros exhortan a estudiantes y ciudadanos a servir y regalar a los pobres. Párrafo 101, lo temporal del Colegio va en aumento, se ha acomodado la habitación y acrecentado la renta para los que en él residen, y algunos otros que tendrían aquí muy buen empleo con indios y españoles, principalmente en misiones.

En el anua de 1596, fechada en México a primero de marzo de 1597 (*M.M.*, vol. vi, doc. 57, p. 211), párrafo 100, se mencionan las ordinarias ocupaciones con españoles e indios de este *Colegio de Valladolid*. Párrafo 101, han admitido los nuestros la lección de latinidad en el Colegio (de San Nicolás), pero no el gobierno del mismo; los oyentes pasan de 50, que no es poco número para ciudad que tiene pocos más vecinos. Párrafo 104, el fruto que en este Colegio (de Valladolid) se hace con los indios no es tan colmado como en otras partes, más por falta de operarios que de mies, porque de ordinario no hay aquí más de un padre lengua.

En el anua de 1597, fechada en México a 30 de marzo de 1598 (*M.M.*, vol. vi, doc. 109, p. 392), párrafo 128, se informa que siguen los ministerios del *Colegio de Valladolid* con indios y españoles. Párrafo 130, la lección de latinidad se continúa con tanto nú-

mero de oyentes que será necesario dividir clases y añadir otro maestro. [Muestra temprana de la afición a la cultura de la población del lugar.]

En el anua de 1598, fechada en México a 23 de septiembre de 1599 (*M.M.*, vol. vi, doc. 219, p. 612), párrafo 60, se dice que parte de este año han estado en este *Colegio de Valladolid*, quince de los nuestros, tres sacerdotes, seis hermanos estudiantes y otros tantos hermanos coadjutores; creció el número de los estudiantes seglares de latinidad y fue necesario añadir otro maestro que leyese clases inferiores. Párrafo 64, p. 613, la iglesia nueva se ha comenzado ahora a edificar. Párrafo 66, p. 614, a los indios tarascos se les acude cuando vienen a sus mercados, porque casi son ningunos los avecindados en la ciudad. Un solo padre es lengua, pero no faltara mies si hubiera más (operarios).

Nueva Galicia. En carta escrita desde Guadalajara, a 26 de junio de 1587 (*M.M.*, vol. III, doc. 64, pp. 277-228), párrafo 5 y ss., se menciona la donación de diez mil pesos hecha por el obispo, deán y cabildo de Guadalajara para el *Colegio de la Compañía de Jesús*; se entregan al maestro padre Pedro Díaz, para que se compre una heredad, que estará exenta del pago del diezmo para el obispado. Pedro Díaz compra una heredad de labor de sementera, de riego, de trigo y sementera de maíz, de Francisco Çaldivar, vecino de Guadalajara, que tiene seis caballerías de tierra, y un sitio de estancia de ganado mayor y otro de menor, que todo linda uno con otro, con su apero, bueyes y negros, según carta de venta ante escribano real de 8 de abril de 1587. La compra es por ocho mil pesos de oro común. Si con los dos mil restantes compraren los padres de la Compañía de Jesús una caballería de tierra que Casilda del Mayoral, viuda y vecina de esta ciudad, tiene en el dicho valle de Toluquilla, linde con dicha labor comprada a Çaldivar, sea asimismo exenta del pago del diezmo. Solas estas haciendas gocen de tal exención, con condición de traer aprobación del General y del Provincial de la Compañía dentro de cuatro años. Si la Compañía despoblase el Colegio, la dicha hacienda de Toluquilla sea del Hospital de esta Iglesia, de cuyos frutos rezagados, que son más de 36,000 pesos, se toman los 10,000 de la donación. Ella se ha consultado con la Real Audiencia y se hace usando de la facultad del Sacro Concilio Tridentino, sesión 25, cap. 8. En el párrafo 26, p. 233, se asienta que Bernardo de Balbuena y Rodrigo de Balcázar,

vecinos de esta ciudad, dijeron que por cuanto los religiosos de la Compañía no se pueden obligar conforme a su instituto y constituciones, que ellos, para el seguro de lo contenido en esta escritura, se obligaron de mancomún por el todo, no como fiadores sino como principales pasadores.

El General Acquaviva responde al padre Pedro Díaz, desde Roma, a 15 de diciembre de 1589 (párrafo 4, p. 409), lo siguiente: "Yo huelgo mucho que Dios les dé allí lo necesario para lo temporal; pero mucho deseo que no se ponga el ánimo y la afición en eso; porque, cierto, eso ocupa y distrae tanto, que visiblemente entibia lo principal, que es lo que toca al espíritu".

El 4 de abril de 1591, habiendo pedido la Compañía de Jesús un repartimiento de 24 hombres a la semana para cultivar trigo y maíz de su convento en la Nueva Galicia, se manda al alcalde mayor de Ávalos que los dé de los pueblos de Techaluta, Zacoala, Acatlán, Jocotepec, San Juan, Ajijic y Chapala, con paga de 6 reales de plata a la semana por seis días de trabajo. Que informe de las distancias a que se hallan los pueblos y de su clima. Dé el 10 por ciento de los tributarios durante el deshierbo y la cosecha, y el resto del año el 2 por ciento.⁴²⁸ [Ya citamos este mandamiento en el apartado 2, p. 230, por la claridad que arroja en cuanto a los porcentajes de dobla y de sencilla en el período de gobierno del virrey don Luis de Velasco, el segundo.]

En la carta anua de la provincia de Nueva España del año de 1591, fechada en Puebla de los Ángeles a 12 de abril de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 88, p. 329), párrafo 84, se informa que en Guadalajara se acude con particular cuidado a los indios. Háseles acomodado una capilla y acuden muy bien. Los días de mercado también se les ha predicado en la plaza y se ha visto el fruto en las confesiones.

En el Catálogo de la provincia de México, que el Padre Provincial Pedro Díaz envió de México hacia abril de 1592, al Padre General, con el Procurador Pedro de Morales (*M.M.*, vol. iv, doc. 91, p. 368), se dice en párrafo no numerado que el *Colegio de Guadalajara* tiene una hacienda de labor que renta 3,500 pesos, de los cuales se ha de sacar la costa.

En la ordenaciones de principios de junio de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 116, p. 489), se dispone en relación con el *Colegio de*

⁴²⁸ A.G.N.M., Indios, vol. III, n. 556, Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, p. 87.

Guadalajara, párrafo 15, que el hermano que tuviere cargo de (la estancia) de Toluquilla, no compre ni haga paga en harina sin licencia del Padre Rector, ni venda harina ni trigo a los que fueren de esta ciudad a comprarlo, sino que los remita al procurador del Colegio; y si de otras partes fueren a comprarlo, todo el dinero que se hiciere, lo eche en el cajón cuya llave tenga el Padre Rector, y vaya escribiendo todo lo que fuere vendiendo. Párrafo 16, procúrese quitar el censo que está sobre el molino, en habiendo comodidad. Párrafo 21, téngase cuenta de visitar la cárcel y los hospitales. Párrafos 18 y 24, se predique a los negros y se aliente el trato espiritual con los indios. Párrafo 25, no se llame a indios sujetos a frailes para cantar o tocar instrumentos sino a los sujetos a clérigos; pero si ellos vinieren a confesar, recíbaseles de buena gana; y aunque haya sermón de españoles en casa, no se deje el de los indios a hora que no concurren (los españoles).

En documento redactado hacia junio de 1592, probablemente a petición del Visitador Avellaneda, acaso por el Padre Cristóbal Ángel, designado Rector del *Colegio de Guadalajara* (*M.M.*, vol. iv, doc. 120, p. 542), párrafo 25, se dice que la comodidad que el Colegio de Guadalajara tiene es la labor de trigo, donde se suelen coger cerca de 2,000 hanegas, y de maíz lo que es menester para la hacienda; y de lo uno y lo otro se podría coger más habiendo mejor diligencia y un buen labrador. Párrafo 26, hay buena disposición en el Caxaco (donde está la hacienda de Toluquilla), porque las tierras de labor, y la estancia para ganado menor, y la estancia para ganado mayor, es todo muy bueno, y se ve desde las ventanas y azoteas de la casa, y está todo como en el puño, con ser dos leguas desde el molino hasta lo último de la estancia de ganado mayor; y con algún dinero se pudieran poblar estas estancias, si lo hubiera, que pudieran sustentarse 30 y 40 sujetos para las muchas misiones que allí son menester. Párrafo 27, está dicha labor legua y media de la ciudad; tiene mucha y muy buena agua.

En el anua de Nueva España de 1595, fechada en México a 16 de marzo de 1596 (*M.M.*, vol. vi, doc. 1, p. 30), párrafo 73, se dice que por haber muchos negros en la ciudad de Guadalajara y necesitados de quien tenga cuidado de sus almas, se les acude con predicarles, confesarlos y enseñarles la doctrina, para lo cual tienen su capilla aparte donde acuden de buena gana y hacen las juntas de su cofradía con mucho concierto, preciándose de ser ellos los primeros en los ejercicios de piedad y devoción, y en ganar los

jubileos que se les publican en nuestra casa. Párrafo 74, el trato con indios es menos en esta ciudad que en otras partes, por haber pocos en ella y estar bien parroquiados con sus vicarios. Con todo eso, entre año, acuden algunos a nuestra casa, y la cuaresma vienen más y a veces de ocho y diez leguas. Experimentan todos el buen deseo que tenemos de ayudarles. Párrafo 75, se han hecho de este Colegio dos misiones: una a minas bien pobladas de españoles e indios y a todos se acudió. La otra a pueblos con aprovechamiento de españoles y naturales.

En el anua de 1596, fechada en México a primero de marzo de 1597 (*M.M.*, vol. vi, doc. 57, p. 214), párrafo 106, se dice que en Guadalajara se acude al hospital y a la cárcel, a los indios y a los negros, ayudando a cada uno según su estado y capacidad. Párrafo 108, la iglesia se ha acomodado o casi hecho de nuevo. El obispo, estando para morir, hizo limosna de mil pesos. Otra persona devota dio una custodia de plata sobredorada para el Santísimo Sacramento. Otra, una lámpara de plata para Nuestra Señora. Y otra, una guarnición de plata para la misma imagen. Las haciendas del campo también se han acrecentado con la liberalidad de la ciudad y con otras particulares limosnas de ciudadanos.

En el anua de 1597, fechada en México a 30 de marzo de 1598 (*M.M.*, vol. vi, doc. 109, p. 395), párrafo 138, se informa que en lo temporal del *Colegio de Guadalajara*, han mostrado bien los señores de la Audiencia la afición que tienen a la Compañía, porque intentando nosotros hacer una información de nuestra necesidad para que S.M. nos hiciese alguna merced con que pudiese sustentarse este Colegio, el presidente de la Audiencia fue el que más calor puso en el negocio, y pidió a la Audiencia le remitiese a él esta información. Hízola y en favor nuestro. Fuera de las limosnas ordinarias hemos recibido algunas de más monta: una señora nos dejó mil pesos en su testamento, y otra persona principal 500.

Felipe II instruye al virrey conde de Monterrey, desde El Pardo, a 26 de noviembre de 1598 (*M.M.*, vol. vi, doc. 172, pp. 530-531. A.G.I., México 1093, ff. 70v.-71v.), que informe sobre la petición que hace el *Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Guadalajara*, de la provincia de la Nueva Galicia, a fin de que se le haga merced para ayuda a su edificio y sustentarse los religiosos. Cristóbal Velázquez, de la Compañía de Jesús, en nombre del Colegio de la ciudad de Guadalajara, había hecho relación que

hacia trece años que se fundó ese Colegio (explicando sus trabajos y frutos y la predicación a españoles, indios y negros). Que tenían escuela donde enseñaban a leer y escribir, doctrina y buenas costumbres, así a hijos de españoles como de indios. Con la limosna que les dio la Iglesia catedral compraron la heredad de Tuluquilla, que es una labor de trigo y maíz de poco valor y mucha costa. Cuando los años son prósperos no se pueden sustentar con los frutos la mitad del año los religiosos. La labor está acensuada pues deben más de 7,000 pesos. Por las pocas limosnas, no han edificado iglesia ni casa decente, y la que tienen es de adobes y las celdas pequeñas y mal acomodadas, de que resulta vivir enfermos. Pedía libramiento en la caja real de la ciudad o en la de Zacatecas para edificar la iglesia y la casa y para sustentarse los religiosos. El rey quería saber qué edificio tiene el Colegio y el que se pretende hacer, y lo que montará, y la renta que tiene, y si es bastante para el sustento de los religiosos y para acudir a la obra del Colegio. Qué merced se le podría hacer, que no fuese en la hacienda real. El virrey envíe la relación, con su parecer, para que se provea lo que convenga.

En el anua de 1598, fechada en México a 23 de septiembre de 1599 (*M.M.*, vol. VI, doc. 219, p. 614), párrafo 67, se informa que el trabajo en el *Colegio de Guadalajara* es principalmente entre españoles, porque los indios que aquí hay son muy pocos. También se ha trabajado con los negros, doctrinándolos en una capilla de nuestra casa que está diputada para ello, adonde se juntan en las fiestas por la tarde para tratar de cosas de devoción, enseñándoles un padre a bien confesarse y servir con amor y respeto a sus amos, y otras virtudes cristianas acomodadas al auditorio, de que ellos se aprovechan y los amos reciben muy buena obra. Párrafo 68, se han recibido por limosnas, un cáliz rico que costó 160 pesos, una lámpara de plata de 100 pesos, un velo para el retablo de Nuestra Señora que llegó a 50 pesos. Párrafo 69, murió el Padre Rector Diego de Villegas, natural de la ciudad de México. Párrafo 73, con no ser viejo, había muchos años que deseaba morir, por el grande desengaño que tenía de la vanidad de esta vida, y por lo mucho que le cansaban las mudanzas que hay en ella. Párrafo 74, de aquí le nacía grande aprecio de la salvación eterna. Y su ordinaria exclamación en el púlpito, en nombre suyo y del auditorio, solía ser: sálveme yo, y lo demás vaya y venga.

Zacatecas. En la carta anua de 1592, fechada en México a 31 de marzo de 1593 (*M.M.*, vol. v, doc. 20, p. 85), párrafo 133, se informa con respecto a Zacatecas, que se han hecho las doctrinas a españoles e indios, evitándose borracheras y el apedrearse unos con otros donde había heridas y muertes. Párrafo 134, acuden a estas minas muchos indios de diferentes partes y lenguas (los atienden los padres Agustín Cano, lengua náhuatl, y Jerónimo Ramírez, lengua náhuatl y tarasca). Párrafo 135, en el contorno hay otras poblaciones de minas, donde residen gran número de españoles e indios, y si hubiera muchos padres, se hicieran misiones ordinarias.

En el anua de 1594, fechada en México a primero de noviembre de 1595 (*M.M.*, vol. v, doc. 128, p. 434), párrafo 123, se dice que en Zacatecas nos han dado casa e iglesia bastantemente cómoda. Párrafo 125, hay tres sacerdotes y un hermano para atender a españoles, indios mexicanos, indios tarascos y negros esclavos. Párrafo 126, con los españoles y sus esclavos se hace mucho (trabajo). Párrafo 127, a los esclavos se acude también los domingos en la tarde a juntarlos y doctrinarlos. Párrafo 128, la mies de los indios mexicanos y tarascos es mucha. Párrafo 129, los domingos van repartidos en tres órdenes: primero los indios mexicanos, que son muchos, cantándoles un padre en su lengua y respondiendo ellos; luego los indios tarascos, de la misma manera, con otro padre que sabe muy bien la lengua de la provincia de Mechoacán; en el tercer lugar van los negros, los cuales se juntan bien porque los atrae y acaricia otro padre con halagos y honra. De esta manera se va por las calles, juntándose gente de toda suerte, y haciendo paradas a trechos con ocasión de declarar algún punto del catecismo. Todos juntos se vuelven a casa donde están esperando las mujeres de cada una de las tres naciones, en su puesto señalado; y en sus propias lenguas se hace el catecismo y una exhortación. De esta manera se gasta buena parte de la tarde y se evitan muchas borracheras, heridas y muertes. Párrafo 130, ha cobrado la Compañía con los indios tanto señorío que, aunque se estén apedreando e hiriendo, en viendo alguno de los nuestros se reprimen. Y si la justicia llega, aunque vayan armados, vuelven con las manos en la cabeza huyendo. Párrafo 131, también salen los nuestros a las carboneras circunvecinas donde hay gente muy desamparada de remedio. Y lo mismo se hace en otros tres reales de minas, por ser cerca. Párrafo 132, como toda aquella provincia y ciudad vea

a los nuestros tan ocupados con la gente ruda, ignorante y necesitada, y que se les acude a sus necesidades espirituales y a veces a las corporales, y que así padres como hijos y esclavos tienen remedio en ellos, ámanlos tiernamente. [Es una de las explicaciones más minuciosas de la labor de la Compañía entre la gente modesta, de los métodos que seguía y los resultados que iba obteniendo.]

Sobre las "razones que hay para conservar la Residencia de Zacatecas", se cuenta con un texto latino con resumen en español, original con firma autógrafa del P. Juan de Loaysa, secretario de la Congregación provincial mexicana, fechado en México en noviembre de 1595 (*M.M.*, vol. v, doc. 132, p. 474), en el que dice que son muchos y están muy necesitados los indios que viven en aquellas minas de plata: gente perdida y depravada. Hay borracheras, luchas a pedradas, muertes. Habla del éxito alcanzado por los jesuitas. La misión jesuítica es continua entre indios mercenarios que allá viven, siempre diversos y que cada mes y año cambian de domicilio. Es el paso para Sinaloa, Guadiana y otras provincias de nativos. Todos los indios de aquellas minas sirven a españoles, que ayudan a sustentar la labor jesuítica. Los jesuitas tienen casa e iglesia y han recibido de los habitantes, para su sustento y ajuar, no poco dinero. Los límites de la provincia de Zacatecas son amplios y pueden los operarios apostólicos moverse entre nativos cristianos necesitados de doctrina. La generosidad limosnera de los habitantes puede alimentar a los jesuitas allí residentes y a más que allá vayan.

En el anua de 1595, fechada en México a 16 de marzo de 1596 (*M.M.*, vol. vi, doc. 1, p. 45), párrafo 121, se informa sobre la ayuda que los jesuitas de Zacatecas dan a gente española y mucho más a los indios por ser todos advenedizos y fugitivos; los desterrados de sus pueblos por delitos, o los que por temor del castigo no osan parar en ellos, o quieren vivir en libertad, se acogen a esta provincia, por haber sido de guerra y libertada, sin haber asiento en las cosas de ella. Los mismos indios paran en ella poco tiempo, porque cada año casi se mudan todos, y suceden otros de las mismas cualidades ya dichas. Párrafo 122, p. 46, residen en esta casa dos padres y dos hermanos. Párrafo 126, p. 47, con los indios se usan los remedios posibles para domesticarlos y quitarles la fiereza con que cada día se matan unos a otros a pedradas, haciendo bandos a quien la justicia no puede resistir con fuerza de arma.

Un padre de los nuestros modera sus riñas y desafíos. Párrafo 127, p. 47, sale con ellos a la doctrina por las calles y plazas; con benevolencia se alcanza de ellos lo que el rigor y castigo no pudiera acabar; están muy enmendados en las borracheras.

En el anua de 1596, fechada en México a primero de marzo de 1597 (*M.M.*, vol. vi, doc. 57, p. 220), se dice que hay dos sacerdotes, un hermano que lee latín y otro hermano coadjutor. Uno de los sacerdotes atiende a los españoles, el otro a los indios. Párrafo 131, p. 220, al ministerio de los indios también se ha acudido con una solemne procesión que los domingos en la tarde se hace por la ciudad, en que ellos van cantando la doctrina; se predica a las dos naciones de mexicanos y tarascos en nuestra iglesia; se han evitado con estas procesiones muchas muertes de los naturales que, sin poderlo estorbar, los ministros de justicia con mano armada lo procuraban. Párrafo 132, p. 221, el mismo fruto se obtiene en los pueblos comarcanos y en la sierras donde habita grande número de indios que se ocupan en hacer carbón para el servicio de las minas. Párrafo 133, p. 221, ha sido de provecho una salida que se hizo a unas minas bien pobladas de españoles y naturales; ofrecieron gruesas limosnas para que la Compañía hiciese allí asiento; el número de los españoles es mucho y los indios mexicanos y tarascos llegarán a dos mil. Párrafo 143, p. 224, el edificio de casa e iglesia se ha extendido y acomodado, con limosnas de los vecinos de esta ciudad y de algunos otros mineros de la comarca, que llegarán este año hasta 2,100 pesos, que según las minas andan cortas y el tiempo apretado, es muy buena limosna.

El anua de 1597, fechada en México a 30 de marzo de 1598 (*M.M.*, vol. vi, doc. 109, p. 411), párrafo 189, avisa que no han llegado los puntos de cosas particulares de Zacatecas.

El anua de 1598, fechada en México a 23 de septiembre de 1599 (*M.M.*, vol. vi, doc. 219, p. 621), párrafo 96, reitera que residen en Zacatecas dos padres sacerdotes y un hermano coadjutor. Tienen cuidado particularmente en los indios, la gente más inquieta de estas partes; se les estorban las borracheras y muertes en desafíos, que solían haber continuamente. Párrafo 97, p. 621, se les enseña la doctrina por las calles los domingos en la tarde, y aunque con grande trabajo, se junta buen número a este ejercicio y al sermón que se les predica. Párrafo 98, p. 621, se ha instituido una cofradía de ellos mismos este año. Párrafo 99, p.

621, en los indios de la comarca se hacen misiones breves, porque es gente más quieta y aficionada a cosas de virtud. Párrafo 100, p. 621, se ha salido diversas veces a estancias y haciendas de ganado mayor y carboneras a tres y cuatro leguas, a decir misa y adoctrinar a los vaqueros, que por ser negros, mulatos, indios, mestizos y gente que todo el año vive en el campo, están destituidos de enseñanza y doctrina. Párrafo 101, p. 622, las limosnas han montado más de 3,400 pesos. Párrafo 102, p. 622, hay contradicción de una religión dentro de cuyas canas caen las casas más dentro de la ciudad de que tomaron posesión los jesuitas.

Misión de San Luis de la Paz. En la carta anua de 1595, fechada en México a 16 de marzo de 1596 (*M.M.*, vol. vi, doc. 1, p. 61), párrafo 164, se informa que el principal fin de esta misión es domar, con el suave yugo del evangelio, a los indios chichimecas, a quien ni la industria ni la fuerza de los españoles había podido rendir, por ser la gente más belicosa y fiera que se ha descubierto en la Nueva España. Se acude también a los españoles que, con la comodidad de buenos sitios de estancias de ganado y algunas minas de plata, tienen ya poblada esta tierra, en cuyo servicio están muchos indios mexicanos, otomites y tarascos, con otra gran cantidad de negros y mulatos. Andan en esta misión dos padres y un hermano, a quienes ayudan muchos mancebos indios mexicanos y otomites criados en el Colegio de Tepozotlán. Párrafo 165, el mayor impedimento que había para doctrinar a los chichimecas era no tener habitación cierta. Se ha remediado en parte este daño. Otro es tener los chichimecas de costumbre, todos los años, por el tiempo que dura la tuna de que ellos comúnmente se sustentan y hacen vino, venirse a este sitio en que ahora está San Luis de la Paz, a coger tuna y darse un hartazgo de ella y de su vino para todo el año. Había contiendas, borracheras y deshonestidad. Párrafo 166, se ha procurado obviar en parte con no darles licencia para ir a la tuna, en parte con asistir un padre con los que van. Párrafo 167, los que fueron a la tuna, por no poder excusarlo, se moderaron mucho en el beber. Párrafo 169, enséñaseles la doctrina dos veces al día. Esta misma diligencia se ha hecho con los indios, negros y mulatos de las estancias. Los vaqueros deprenden la doctrina y la rezan en el campo, y se les enseña a los niños también. Párrafo 170, los vaqueros es gente muy destituida de todo socorro espiritual por andar por despoblado. Han instituido una

cofradía y hecho una capilla capaz y acomodada. Dejaron espadas y lanzas para acarrear adobes y barro al edificio. Párrafo 172, los padres trabajan desinteresadamente con ellos, sin pedirles nada, ni quererlo recibir, antes dándoles aun en lo temporal cuanto se puede. Párrafo 173, los vaqueros o son españoles o negros o mezcla de unos y de otros; de los indios se bautizan algunos párvulos y adultos; el día de San Marcos, en un pueblo de su advocación, se hizo un bautismo más solemne, adornóse el jacal con flores. Los indios pidieron licencia al padre para bailar. Habiendo de salir a caza de gallinas monteses (chachalacas) y a buscar panales para la fiesta, llevaron consigo al fiscal, que es un indio más ladino, para que les fuese platicando la doctrina. Párrafo 174, al día siguiente, 40 recibieron el bautismo, y los demás quedaron para el domingo siguiente. Díjose la misa cantada, oficiándola los mismos indios; en la tarde hubo juego de pelota; en la noche, alrededor de una hoguera, el baile duró dos o tres horas, hombres y mujeres juntos, pero con tal orden que la mujer iba siempre junto a su marido. Poco después se bautizaron 50 adultos. Hubo casamientos. Párrafo 175, el Padre provincial Esteban Páez, que escribe la carta anua, yendo a visitar la residencia de Zacatecas, pasó por San Luis de la Paz y otros pueblos de chichimecas. Halló los indios domésticos. Párrafo 177, una legua antes de San Luis salieron a recibirlo muchos indios chichimecas a caballo y dos principales con sus espadas ceñidas; otros con arcos y carcajes llenos de flechas; estaban a la puerta de la iglesia, los hombres a la derecha, y las mujeres a la izquierda. Párrafo 178, los chichimequillos de la escuela o colegio (en ese seminario de niños, los hijos de los chichimecas aprenden doctrina, letra, canto y costumbres cristianas), responden con presteza a las preguntas de la doctrina, ayudan a misa y responden a los bautismos solemnes, con tanta distinción y buena pronunciación como si hubieran estudiado latín algunos años. Párrafo 179, entonan el canto llano con tanta destreza, que los españoles no lo hicieran mejor. Párrafo 180, otros infieles de su nación van saliendo a lo poblado. Párrafo 182, en el pueblo de San Marcos, un indio mexicano a quien siendo niño habían cautivado los chichimecas y le habían criado y traído en sus asaltos, ahora les servía de intérprete para los catecismos. Párrafo 185, a despedir al provincial (en el párrafo 181 se dice que le llaman el gran padre) salió un chichimeco y habló en español aprovechándose de lo que en México, muchos años antes, se le había pegado,

estando allí cautivo. Fueron pocas las palabras y tan cortadas cual de la persona podían esperarse, mas tan afectuosas y amorosas que nos movieron a mucha compasión y ternura. Párrafo 186, en un pueblo más adelante, que no está a cargo de la Compañía, vio un mitote o baile solemne de chichimecos, que por una parte causaba horror y grima por ser de noche, con voces temerosas y aullidos, y por otra movía a compasión verles tan rendidos a su antigua costumbre de comer y beber, porque la causa del regocijo era que les habían dado carne aquellos días, habiendo muchos que no se la daban. Y lo que cantaban hombres y mujeres embijados o enalmagrados los rostros, era que ya presto vendría la tuna y tendrían que comer y beber. [Como se ve, los informes de los jesuitas ayudan a conocer el estado social y aún etnológico de las diversas regiones en las que penetran, y las costumbres de los habitantes.]

En el anua de 1596, fechada en México a primero de marzo de 1597 (*M.M.*, vol. vi, doc. 57, p. 244), párrafo 216, se informa que se ha recogido al pueblo de San Luis, que es cabeza de esta provincia, otra mucha vecindad de indios fugitivos que en tiempo de guerra se escondían y hacían fuertes por los montes en sus antiguas madrigueras. Párrafo 217, lo mismo han hecho otros muchos indios gentiles que han salido de la tierra adentro a pedir el bautismo, y como los que de nuevo vienen, se van emparentando con los moradores antiguos, asegúranse más los unos y los otros. Se les enseña la doctrina los domingos y fiestas. Párrafo 218, en la cuaresma se confesaron unos en su lengua (la guajavana o guaxabana) y otros en la mexicana. Párrafo 224, se han recogido cuantos niños hijos de chichimecos se han podido haber para criarlos y enseñarlos todos juntos en una casa en forma de colegio. Al principio rehusaban mucho los indios darnos sus hijos, temiendo los queríamos hacer esclavos para venderlos a los españoles; pero ya están desengañados de esto y los entregan de buena gana. Los niños se hallan bien. Párrafo 225, estos naturales aman tiernamente a sus hijos. Párrafo 226, en el colegio se ejercitan cada día dos veces en la doctrina cristiana en su propia lengua y en la mexicana; tienen dos horas de escuela en la mañana y dos en la tarde; algunos van ya leyendo razonablemente, tienen lección de canto llano y de órgano y otra de instrumentos y algunos deprenden a danzar; todo se les pega bien, que es cosa de grande maravilla. Párrafo 227, no se ha dejado de acudir a las estancias circunveci-

nas, con fruto de los españoles, mulatos e indios, de que están muy pobladas. Por no dejar el principal empleo de chichimecos, no se puede acudir todas las veces.

En el anua de 1597, fechada en México a 30 de marzo de 1598 (*M.M.*, vol. VI, doc. 109, p. 432), párrafo 268, se dice que los españoles habían recibido de los indios chichimecos mucho daño, de manera que han procurado su amistad, ofreciéndoles por bien de paz, ropa y comida, se tiene a gran dicha que con esto quieran quietarse y asegurar los caminos, que pocos años ha no podían andarse sin buena escolta de soldados, muy bien apercebidos. Los padres por espacio de cuatro años continuos procuran apaciguar esta gente y reducirla a alguna policía y comercio humano, trabajando en desmontar esta montaña. Párrafo 269, son dos y un hermano coadjutor; tienen ya casa propia bien acomodada, con oficinas y buen número de aposentos, y una sala grande para dormitorio de los niños chichimequillos que allí se crían, e iglesia muy capaz. Lo cual nos ha edificado de un año a esta parte el virrey (el conde de Monterrey) a costa de la hacienda real. Párrafo 270, p. 433, también se ha hecho merced a este pueblo de San Luis de la Paz de que sea libre de tributos y de servicio personal, con lo cual, aunque ahora no tiene mucha vecindad, va creciendo cada día; demás de que la comarca es muy a propósito para los ministerios de la Compañía porque caen en ella las minas de Sichú, y las de San Luis de el Potosí, que así se llaman a semejanza del Perú, y otras de Nuestra Señora del Palmar. Párrafo 271, también hay por aquí muchas estancias de ganado, y en ellas gran número de gente de mezclas diferentes, y así este año se ha acudido a españoles, indios mexicanos, otomites, tarascos, negros, mulatos y mestizos, que es menester don de lenguas y espíritu más que doblado para acudir a todos (p. 433). Párrafo 272, p. 434, en los indios chichimecos se emplea principalmente el trabajo de los nuestros; se van avencindando, en el pueblo de San Luis, indios que salen de los montes y otros descarriados; al presente están para venir más de cien personas de estos chichimecos, y los más antiguos habitantes están tan quietos y contentos, que parece cosa increíble. Párrafo 280, p. 436, hay mucha enmienda en las borracheras. Párrafo 281, p. 436, también ha sido de grande estima que se aplican al trabajo y de su propia voluntad, movidos con el ejemplo y amonestación de don Juan (capitán de los indios chichimecos), trabajando muchos días en el edificio de nuestra casa

y su iglesia, con ir y venir cargados de materiales con grande fervor y alegría. Y se alquilan para llevar cargas y labrar el campo, con lo cual se entretienen y ahorran de muchos daños. Párrafo 282, p. 436, van ya gustando de los tomines y se dan a guardar algún dinerillo, principalmente las indias que tienen ya algunas granjerías y compran y venden algunas menudencias, con que se visten ya tan galanas como las mexicanas. Y si a esta gente les entrase un poco de la codicia que sobra a los españoles, sería gran parte para su remedio. Párrafo 284, p. 436, se estima mucho la educación de los niños que en forma de colegio se crían en nuestra casa, hijos de estos chichimecos. Parecen otra nación muy diversa, tanta es la suavidad y blandura de sus condiciones y el amor con que tratan y se dejan tratar; increíble su fidelidad, porque en cuatro años que están en nuestra casa, ellos no han tomado un alfiler. Se pone especial cuidado en instruirlos en toda policía y cristiandad. Párrafo 285, p. 437, luego que se levantan, van juntos a la iglesia, donde rezan por espacio de un cuarto de hora de rodillas. Luego barren y aderezan la casa, y después se reparten unos a oficiar la misa, otros a servir en el altar. Tras esto, tienen lección de canto llano, y de canto de órgano, en lo cual están tan aprovechados que, fuera del canto llano con que a tono de clérigos ofician las misas, cantan ya villancicos a cuatro y cinco voces. Luego almuerzan para acudir a la escuela, en la cual gastan dos horas, mañana y tarde, a deprender a leer y escribir; y al cabo rezan las oraciones dos veces, la una en español, y la otra en su lengua. A la tarde, en saliendo de la escuela, tienen lección de música de instrumentos; y después cantan completas en la iglesia. A la noche rezan sus rosarios y repiten la doctrina. Los domingos y fiestas, después de comer, se les enseña a ayudar a misa. Los más de ellos leen bien un libro, tanto que cada día lee uno en nuestro refectorio mientras se come. Cuentan en las quietes de la noche algunos ejemplos, y hablan todos en español, y algunos lo cortan como si de nación lo fueran. Párrafo 286, p. 437, aunque éste es el principal empleo de esta misión, junto con esto se acude a los indios de diversas naciones y a las minas cercanas, entre las cuales las de Sichú son las principales de esta Nueva España, por estar pobladas de mucha gente de lustre, con la cual y con su servicio se ocupó un padre (los dos padres residentes en San Luis de la Paz eran Nicolás de Arnaya y Diego de Monsalve) esta cuaresma, con mucho fruto.

En el anua de 1598, fechada en México del 2 al 9 de noviem-

bre de 1599 (*M.M.*, vol. VI, doc. 220, p. 640), párrafo 186, se dice que la misión de San Luis de la Paz se llama así por ser la paz el principal blanco a que los nuestros miran, entre esta gente ferocísima.

Guadiana. Así llamaron los jesuitas a su establecimiento en la Nueva Vizcaya, que a veces es tratado en relación con la expansión en la provincia de Sinaloa. De otra parte, aparecen aún referencias a la pacificación de los chichimecas, de la que hemos tratado con motivo de la Misión de San Luis de la Paz. Ante la dificultad de separar las referencias a estas regiones cuando aparecen reunidas en los documentos de la época, las exponemos como vienen en los textos, sin perjuicio de recoger asimismo las directamente tocantes a la Nueva Vizcaya.

El virrey de Nueva España, don Luis de Velasco, el segundo, escribe a Felipe II desde México a 6 de abril de 1594 (*M.M.*, vol. V, doc. 67, pp. 218-221. A.G.I., México 22 R. 4. Ed. Mariano Cuevas, *Documentos inéditos del siglo XVI...*, México, 1914 y 1975, pp. 452-454), párrafo 1, que cuando se sacaron los indios de Tlaxcala para poblar con los chichimecas, este virrey tuvo el propósito de encargar la doctrina de los unos y de los otros a los padres de la Compañía, pero no quisieron venir en ello los de Tlaxcala, diciendo que su doctrina estaba encargada a los religiosos de San Francisco, y mostraron cédula real en esta razón, y pues los que iban a poblar eran de su nación, que no los habían de doctrinar otros padres. Párrafo 2, el virrey hubo de pasar por ello, y están allí con ellos en las poblaciones, religiosos franciscanos. Párrafo 3, los frailes no se aplican a aprender las lenguas (creo el virrey Velasco). Párrafo 4, los obispos ponen clérigos en las poblaciones que se han fundado en las minas, para que administren a los españoles e indios naborios que trabajan en ellas; de ordinario los frailes pretenden administrar también a estos naborios, siendo gente diferente de los de Tlaxcala y de los chichimecas que están a su cargo, y se sigue escándalo. Párrafo 5, los padres de la Compañía se dan a las lenguas y las aprenden con facilidad, tratan a los indios amorosamente con solo deseo de su provecho y muy desinteresados de todo lo demás; son respetados de los clérigos y españoles y de los mismos indios, a quien ni piden ni toman cosa alguna si no es lo que voluntariamente les dan de lo que comen para su sustento. Y así les corresponde el fruto a manos llenas, conforme

al espíritu y deseo con que trabajan. Párrafo 6, en la provincia de Sinaloa residen cuatro de ellos con mucha aprobación. Párrafo 7, por estas causas el virrey está resuelto de aprovecharse de ellos antes que de otros religiosos en las ocasiones que se ofrecieren; y también los hubiera puesto en la población de los de Tlaxcala y de los chichimecas, y sacado los frailes de San Francisco, si no fuera por cédula que tienen de S.M., la cual se podría platicar (practicar) en la provincia de Tlaxcala, y no en las poblaciones de chichimecas, pues están tan apartados, siendo S.M. servido de mandarlo así, por servicio de Dios, provecho de los naturales y descargo de la real conciencia. Párrafo 8, sería conveniente que S.M. se sirviese de mandar que viniesen padres de la Compañía para la conversión de tanta gente como se va descubriendo en lo de Sinaloa y se entiende que habrá en Nuevo México. Párrafo 9, en la Nueva Vizcaya, como el virrey escribió a S.M. en carta de octubre del año pasado, capítulo 7, nunca faltan indios que anden levantados y de guerra, con que los vecinos y pobladores no están seguros y reciben en sus personas y haciendas muchos daños, para cuyo reparo y levantar alguna gente de guerra que los resistiese, el virrey ordenó a los oficiales (reales) de Guadiana que diesen de la real caja al gobernador Rodrigo del Río seis mil pesos de tepusque, como se los dieron. [Este informe del virrey Velasco ofrece un cuadro de conjunto de la expansión en el norte de la Nueva España, tal como podía verse en aquel tiempo. Es evidente la preferencia que muestra por la actividad religiosa de los jesuitas en las misiones de las fronteras; sin embargo, aunque efectivamente actuaron en ellas en diversas partes, no se llegó al exclusivismo que parece asomar en la carta del virrey; y los franciscanos continuaron a cargo de misiones en el norte, por ejemplo en el reino de Nuevo México del que hace mención don Luis de Velasco, cuya conquista comenzaba al fin del siglo XVI.]

Felipe II escribe al virrey don Luis de Velasco, el segundo, desde Madrid, a 22 de mayo de 1594 (*M.M.*, vol. v, doc. 90, p. 262), párrafo 1, que ha sido informado que en la Nueva Vizcaya no se aplican los religiosos de la Orden de San Francisco a aprender las lenguas de los naturales, y por no la saber, les enseñan la doctrina en lengua mexicana, y que los más de ellos no la entienden: por lo cual son de poco efecto para la conversión de los naturales, si no aprenden las dichas lenguas. Párrafo 2, se ha visto por experiencia ser de mucha (importancia) el saberla los religiosos;

porque dos (padres) de la Compañía del Nombre de Jesús de la provincia de Sinaloa de aquella gobernación que aprendieron las dichas lenguas, han sido de tanto fruto que, en menos de dos años que ha que están allí, casi tienen la tercia parte de los naturales de aquella provincia bautizados y saben en sus lenguas la doctrina cristiana. Y visto de cuánto momento son los dichos dos religiosos de la Compañía en la conversión de dicha gente, su Orden ha enviado otros dos para sacerdotes. Párrafo 3, por la necesidad que tienen de vestidos y vino, convendría socorrerlos con la limosna que el rey ha ordenado se dé a las demás Órdenes (sólo hay maíz y calabazas y pescado para su sustento). Párrafo 4, fuera de lo susodicho, los mencionados religiosos corren riesgo de su vida entre los naturales porque se meten entre ellos, y convendría para su seguridad que hubiese en aquella provincia alguna gente de guerra, para que los naturales no se atreviesen a ofenderlos; porque en años pasados mataron dos religiosos de San Francisco y algunos vecinos, y a otros echaron fuera de ella. Párrafo 5, visto en el Consejo de Indias, fue acordado cometerlo al virrey para que lo vea y provea y avise. [Tanto en este texto del rey como en el anterior del virrey Velasco se presta atención a la dificultad de conocer las lenguas de las regiones fronterizas para lograr el adoctrinamiento efectivo de los naturales; y se esboza la existencia de límites en las comarcas septentrionales a la difusión útil de la lengua náhuatl, que los misioneros venían empleando con buenos resultados en el centro del virreinato y aun en el reino de la Nueva Galicia.]

Las cuestiones tratadas en la correspondencia del rey y del virrey Velasco, reaparecen en documentos posteriores.

El virrey conde de Monterrey escribe a Felipe II, desde México a 20 de abril de 1596 (*M.M.*, vol. VI, doc. 49, pp. 140-145. A.G.I., México 23, R. 2), que en lo que toca a la conversión y pacificación de los indios de Sinaloa en la Nueva Vizcaya y lo que para seguridad de los que entienden en ella está consultado a S.M. por el virrey don Luis de Velasco, en estos días ha ido teniendo (el conde de Monterrey) ruines nuevas de alborotos y algunas muertes que han hecho los indios en los que están bautizados, y de sobresaltos en que los religiosos se han visto, con peligro de ejecutarse en ellos alguna crueldad, como la que usaron dos o tres años ha en Cristóbal de Tapia, sacerdote de la Compañía. El Provincial de la Compañía de esta provincia de Nueva España (Pa-

dre Esteban Páez) pretende que S.M. mande se traigan de España hasta treinta religiosos de su Orden, por falta de sujetos que tienen ahora. El virrey conde de Monterrey opina que es digno de ser favorecido, a lo menos en buena parte, y que sean casi todos sacerdotes. Manifiesta el virrey la buena opinión que halla de lo que trabajan y aprovechan en los estudios y en aprender con diligencia las lenguas de los indios, que son muy diversas y algunas bien exquisitas y poco sabidas de nadie.⁴²⁹

El mismo virrey conde de Monterrey informa a Felipe II, desde México, a último de febrero de 1597 (*M.M.*, vol. vi, doc. 56, pp. 176-178. A.G.I., México 23, R. 3), sobre la rebelión de indios en la provincia de Sinaloa (dieciocho leguas más adelante de la villa de ahora). En el mismo distrito de la Nueva Vizcaya, nunca se han podido apaciguar unos indios llamados tepeguanes. Sobre lo primero, piensa que se debe contentar con que se refuerce algo lo que allí tenía S.M., sin entrar más la tierra adentro. Es necesario para esto hacerse la costa a los religiosos, y a los pobladores algún socorro, como se hará por cuenta de los gastos de la guerra y paz de los chichimecas. Y espera que con ello, y la buena maña de los padres de la Compañía de Jesús, a cuyo cargo está la doctrina, se irá aquietando y atrayendo aquella gente. Dará aviso.

Felipe II escribe al Padre Provincial de la Orden de San Francisco de la provincia de la Nueva España, desde San Lorenzo, a 25 de junio de 1597 (*M.M.*, vol. vi, doc. 59, pp. 252-253. A.G.I., México 1064, III, ff. 162v.-163r.), haber sido informado que ninguno de los religiosos de esa Orden que tienen a cargo las doctrinas de indios en la comarca de Guadiana, de la provincia de Nueva Vizcaya, saben la lengua de los naturales, ni se tiene esperanza de que la deprendan; y que impiden a los religiosos de la Compañía de Jesús que la saben, el entrar a predicar y confesar en los pueblos de aquella comarca. El rey se ha maravillado de ello, pues no sabiendo los religiosos de la Orden franciscana la lengua de los naturales a quien han de administrar los sacramentos e instruir en la fe, mal pueden cumplir con sus obligaciones ni hacer el fruto que se pretende y conviene. Le encarga que acuda con mucho cuidado al remedio, poniendo religiosos que sepan la lengua y tengan

⁴²⁹ Sobre las listas de los jesuitas lenguas, véase *M.M.*, vol. vi, pp. 144-153, 657-661. Y el estudio de Félix Zubillaga, S.J., "Las lenguas indígenas de Nueva España en la actividad jesuita del siglo xvi", *Montalbán*, núm. 3 (Caracas, 1974), pp. 105-155.

las partes que se requieren, y no estorben la entrada a los de las demás Órdenes que supieren las lenguas.

También desde San Lorenzo, a 25 de junio de 1597, el rey escribe al virrey conde de Monterrey (*M.M.*, vol. vi, doc. 60, pp. 254-255. A.G.I., México 1064, III, ff. 151r.-152v.), que recibió su carta de 28 de febrero sobre la falta que hay de lenguas de los naturales entre los religiosos de la Orden de San Francisco en la comarca de Guadiana de la provincia de Nueva Vizcaya, y el impedimento que ponen a los religiosos de la Compañía de Jesús que saben la lengua de dichos naturales para que no entren a confesar y predicar por aquellos pueblos. Al Comisario General de la Orden de San Francisco que reside en la corte real, se ha ordenado que advierta de esto a los prelados de su Orden de esa provincia. El rey encarga al virrey que procure entren en dicha provincia de Guadiana todos los religiosos que supieren la lengua de los indios. Y a los de la Compañía agradezca de parte del rey el cuidado con que han acudido a ello y les animará para que lo continúen.

El virrey conde de Monterrey escribe a Felipe II, desde San Agustín, a 4 de agosto de 1597 (*M.M.*, vol. vi, doc. 85, pp. 285-286. A.G.I., México 23, R. 3), párrafo 11, que la Compañía de Jesús es muy buena en religión y letras, por no tener cargo de doctrinas y poderse conservar en pocas casas y grandes. Párrafo 12, en las fronteras de chichimecas, le parece a este virrey, como antes al virrey don Luis de Velasco el segundo, que prueban bien estos padres y son muy útiles para la conversión de aquellos bárbaros. Se les opone que es mucha la atención con que, dentro de pocos años, procuran acomodarse de hacienda, y que esto desayuda a la edificación de los naturales. Pero el virrey conde de Monterrey entiende que son más de provecho en estas fronteras que otros ningunos religiosos, por la ventaja que a todos les hacen en el continuo trabajo y mucho cuidado que ponen en aprender las lenguas de indios, que son muchas y dificultosas. Esto es el mayor estorbo que a los principios se ofrece para la conversión y enseñanza; por eso se debe encomendar más a estos padres que a los de otras órdenes; en caso que en los años de adelante traten de acomodarse de hacienda, como les imputan, habrían hecho en los primeros tanto fruto en los indios, que después sea fácil en conservarlo por ellos o ayudados de otra religión. También tiene por muy a propósito para las fronteras de chichimecas, a los descalzos y particularmente carmelitas,

por su edificación y mediano cuidado en aprender las lenguas. [Como se ve, el virrey mantiene la preferencia por los misioneros jesuitas pero sin llegar al exclusivismo.]

El propio virrey conde de Monterrey escribe a Felipe II, desde México, a 27 de noviembre de 1597 (*M.M.*, vol. VI, doc. 105, pp. 320-321. A.G.I., México 23, R. 4), párrafo 1, que en conformidad de la orden de S.M., se dieron las gracias a los padres de la Compañía de Jesús por lo que trabajan en saber las lenguas de la Nueva Vizcaya, y al Comisario General de San Francisco las cartas que se enviaron para que su Orden ponga más cuidado en esto. Los de la Compañía estimaron en mucho el favor que en esto les hizo S.M. y ofrecen nuevo ánimo y voluntad para la continuación de este servicio. El Comisario general de San Francisco ofrece de llevar allí sujetos que sepan las lenguas y poner para adelante medios a satisfacción del virrey. Mas éste observa que, en esta provincia mexicana y en otras que tienen uniformidad en la lengua o poca variedad de ellas, han salido muy bien con esto los religiosos de San Francisco, pero en otras partes donde son más raros los monasterios y doctrinas a su cargo y hay muchas lenguas en corto espacio de tierra y por esto gran dificultad en aprenderlas, no sabe cuánto han de aprovechar, porque es menester estudio como en otros géneros de letras, a lo menos donde no hay ocasión de tan ordinario ejercicio, y a todo lo que es estudios, no suele aplicarse comúnmente con tanta atención y curiosidad esta religión, como algunas otras.

Por su parte fray Pedro de Pila, O.F.M., contesta a Felipe II, desde México, a 19 de abril de 1598 (*M.M.*, vol. VI, doc. 114, pp. 454-455. A.G.I., México 291), en relación con la carta de S.M. (documento 59), que en todo lo que es posible acuden así los súbditos como los prelados. Después que él tiene el cargo de estas provincias como Comisario general de ellas, en todos los capítulos que se han celebrado, ha puesto estudios de lenguas, donde con todo cuidado se lee a los religiosos, para que en nuestros ministerios no hagamos falta. No cree que si ha habido alguna, haya sido tanta en aquella tierra (de Guadiana) como a S.M. han significado; ni a los padres de la Compañía se les ha impedido ni impedirá el acudir al servicio, porque mucha consolación es tener coadjutores para cultivar la viña de esta nueva iglesia. Los padres de la Compañía sólo quieren lo que toca a la comarca de Guadiana, donde tienen casa, y también la tienen los franciscanos. Las lenguas son tan exquisitas y en poco

espacio de leguas hay mucha diferencia de ellas; y siendo poco el tiempo que ha que se comenzó a pacificar aquella tierra, es necesario que gente moza (en quien con más facilidad se imprime esto) aprenda tanta diferencia de lenguas, como ya las aprende.

Felipe II escribe al virrey Conde de Monterrey, desde Madrid, a 13 de octubre de 1598 (*M.M.*, vol. vi, doc. 171, pp. 528-529. A.G.I., México 1064, III, ff. 171r.-178r.), que hase entendido lo que dice del buen estado que tiene la Compañía de Jesús, y avise en particular de las haciendas que ésta y las demás Órdenes tienen, como se le ha ordenado. Ha hecho bien en advertir de cuán bien aprueban los religiosos de la Compañía de Jesús en la frontera de chichimecas y de la utilidad que son para su conversión, por cuya causa sería bien encargar [les] las demás doctrinas en puestos semejantes; y que también tiene por muy a propósito a los descalzos y particularmente a los carmelitas. Procure que haya muy buen recaudo en aquellas fronteras para la conversión de los indios. Hase visto lo que de nuevo escribe sobre la falta que hay de lenguas de los indios en toda la comarca de Guadiana y Guadalajara; y lo que convendría erigir obispo aparte en Nueva Vizcaya para que, visitando cada uno su distrito, proveyese las necesidades y faltas que hubiere.

Ya dedicado con distinción a la actividad de los jesuitas en Guadiana (actual Durango), el informe contenido en la carta anua de la provincia de Nueva España de 1595, fechada en México a 16 de marzo de 1596 (*M.M.*, vol. vi, doc. 1, p. 60), párrafo 162, dice que el principal intento de residir aquí la Compañía ha sido la buena comodidad de misiones que hay en la comarca y en la gobernación de la Nueva Vizcaya, de que es cabeza esta villa. Párrafo 163, se ocupan los nuestros de ordinario con indios de diversas naciones, principalmente con los que habitan la Laguna grande (o de San Pedro o Mayrán), gente que ni tiene, ni casi son capaces, de policía alguna, andan desnudos, sin asiento determinado, no siembran; la tierra produce tuna, maguey, mesquite y otras hierbas, y algún pescado de la laguna y río de las Nasas. Hay peligro para los misioneros de que, por su antojo o por satisfacer su hambre, los maten y coman. Los padres residen de ordinario en Guadiana y salen a tiempos a desmontar esta tierra yerma a ver si abre Nuestro Señor algún camino para su salvación.

En el año de 1597, una "Relación del hermano Juan de la

Carrera al Padre Antonio de Mendoza cerca de la misión que se hizo a la nación de los indios tepeguanes el año de 1596" (*M.M.*, vol. VI, doc. 107, p. 328), menciona en el párrafo 11, el provecho temporal para el rey y el reino y para muchos particulares que viene de esta provincia, labrándose con libertad y sin peligro unas minas muy ricas que pocos años ha se han descubierto (son las de Guanaceví), que los que las benefician y labran dicen ser de las más ricas que hay en la Nueva España. Y con la paz se irán descubriendo y labrando otras de nuevo, de que hay noticia. Lo cual todo será para bien grande de la tierra. En los párrafos 42 y 43, p. 336, se explica que en las minas de Guanaceví, la gente se consoló con oír la palabra del Señor, así españoles como indios, que había muchos años que no la habían oído, y estaban cada día esperando la muerte por los indios de guerra. Párrafo 61, p. 341, grande alegría ha causado en toda la tierra, así en la Nueva España como en la Nueva Vizcaya y Galicia, esta paz, por los bienes que con ella vienen, de gloria de Nuestro Señor, bien de muchas almas, seguridad de las vidas y haciendas, y de mucho tesoro y riquezas que con labrarse las minas se seguirán, que se sacarán de ellas y de las que se tiene noticia, y no se podían beneficiar por la guerra. Se han hecho regocijos en el pueblo de Guadiana, y a los indios se les ha regalado y vestido y van contentos. [Adelante veremos algo más sobre esta región de minas.]

En el anua de 1597, fechada en México a 30 de marzo de 1598 (*M.M.*, vol. VI, doc. 109, p. 423), párrafo 234, se explica la labor de la misión de Guanaseví y de todo el valle de Atotonilco, donde se trabaja en la conversión de muchos gentiles y el aprovechamiento de los ya bautizados. Párrafo 235, a los españoles de las minas que por aquí hay, fueles de grande socorro la venida de los nuestros, porque no habían tenido predicador, y se les dio luz y ayuda para vivir como cristianos. Párrafo 236, el mismo oficio se hizo con los indios de su servicio, mexicanos y tarascos, predicándoles en sus lenguas y desarraigando vicios connaturalizados entre ellos. Párrafo 237, los indios de guerra, aunque no se juntaron luego en forma de población y comunidad como se les pedía, dieron palabra de hacerlo adelante y ya han comenzado a hacer sementeras y andar por tierra llana. Párrafo 238, los del valle de Atotonilco, que están de paz, recibieron con grande alegría a los nuestros; son cinco pueblos de tepehuanes y algunas estancias de españoles. Se celebró la Semana Santa, primera que esta gente veía. Párrafo 239, el viernes santo, fue de grande

consuelo y ternura para los nuestros ver esta nación bárbara arrodillada y postrada adorando la santa cruz. Párrafo 242, de este valle pasaron los padres a la Saucedá, donde se congregaron indios de diversas partes y bajaron de la sierra los gentiles que la habitan, necesitados de una hambre universal con que Nuestro Señor ha querido sacarlos de aquellas cuevas y peñascos que parecen inaccesibles. Van oyendo las cosas de nuestra fe y aficionándose a la paz. Párrafo 243, se les predicó en diversas lenguas. Hubo siete danzas que hicieron los indios de diversas tierras y naciones. Párrafo 245, un español, buen cristiano, da tierras y semilla de maíz para que los indios siembren en buen sitio llano y apacible. Párrafo 250, por hambre universal, los indios de guerra hubieron de bajar al valle de Papasquiario a trabajar en las milpas por la comida. Ahora traen las hoces en las manos, no arcos ni flechas como antes solían. Párrafo 253, fundóse el pueblo, asentando algún gobierno político de alcaldes, fiscales y alguaciles a su modo, con lo cual se dispondrán más para la doctrina. Párrafo 256, otros indios pueblan en dos barrios que se les señalaron.

En el anua de 1598, fechada en México a 23 de septiembre de 1599 (*M.M.*, vol. VI, doc. 219, p. 627), párrafo 123, se informa acerca de la Residencia de Guadiana, que los puestos trabajados este año fueron: la Saucedá, la Laguna y Santa María de las Parras. Párrafo 124, los indios zacatecos, aunque están pacíficos, son todavía muchos de ellos infieles, así por no haber tenido ministros como por vivir muchos de ellos fuera de congregación y derramados en lugares varios e inciertos a manera de bestias, buscando el sustento de su vida donde lo hallan, que es maguey, lechuguilla, mesquite, tuna, etc. Párrafo 126, los zacatecos, los de la Laguna y otras naciones, es gente baja y de condición tan servil, que temen mucho al demonio. Párrafo 127, lo ven como un negro terrible y espantoso, todo ensangrentado, echando sangre por la boca y oídos, y fuego por los ojos (le llaman la *cachiuiipa*). Párrafo 134, la población de la Laguna se ha comenzado a hacer en el valle de las Parras, donde hay comodidades y sitios de buenas tierras y fértiles y abundancia de aguas. Párrafo 136, los más que se han bautizado son zacatecos; ha importado mucho aprender su lengua. Párrafo 151, para mejor doctrinar las naciones infieles de esta comarca, ha sido muy necesario hacer esta nueva población, donde en forma de comunidad vivan con alguna policía y deprendan primero a ser hombres los que pretenden ser cristianos. Párrafo 152, es gente dócil, aunque muy enemiga del trabajo. Verdad es que con la distribución de los barrios y de las tierras que se

les dan para su labranza, ya comienzan a tener alguna competencia que les despierta a labrar mejor la parte que les cabe; y el que alcanza un azadón u otro semejante instrumento para este efecto, le estima y guarda. Párrafo 153, estarán ya poblados quince caciques con su gente, que serán hasta mil personas (da los nombres, en el párrafo 154, de los principales, distinguiendo el que es cristiano e infiel y belicoso). Párrafo 155, desean algunos destes venir a la ciudad de México a dar la obediencia al virrey y las gracias a la Compañía; sería de importancia para aficionarles a alguna manera de imitación y para ponerles algún respeto y miedo. Párrafo 156, dase a toda esta gente ración del rey: maíz, sal, chile y alguna ropa, para tenerlos contentos y que no se huyan a los montes. De carne son golosísimos, y cuando huelen algún cuarto de vaca, que suelen de una estancia de españoles enviar de limosna al padre, luego acuden todos, hasta que a pedazos no dejan nada. Párrafo 157, se les da doctrina en lengua iritila de este valle y en la mexicana que es general; todos los más cortados y ladinos se precian de saber algo della, aunque la hablan bárbaramente. Párrafo 159, los catecúmenos son hábiles y muy sujetos y capaces para deprender a leer, escribir y cantar. Párrafo 165, tienen particular respeto a cabezas de ciervo y ofrécnles una manera de sacrificio para alcanzar salud en sus enfermedades. Párrafo 166, cuando muere alguno de estos gentiles, hacen los suyos extremo sentimiento. Párrafo 171, se menciona a los iritilas, miopacoas, meviras, hoeras y maiconeras, que son los de este valle. Luego a los de la Laguna paogas, caviseras, vasapayes, ahomamas, navopos, daparavopos. Párrafo 177, el día de año nuevo, celebrados los divinos oficios, hicieron la primera elección de alcaldes y regidores, con lo cual, y con vestirse, tienen alguna apariencia de gente (es en la misión de Nuestra Señora de las Parras). Párrafo 181, un misionero escribe: que se vio lleno de tedio, tristeza y sequedad; qué paciencia y confianza en Dios es menester para estos ministerios en esta tierra; qué soledad, qué caminos, qué despoblados, qué hambres, qué aguas amargas y de mal olor, qué serenos y noches al aire, qué soles, qué mosquitos, qué espinas y qué gentes, niñerías, tlatoles (discursos) y contradicciones. Mas si todo fuese flores, ¿qué nos quedaría para gozar en el cielo?; hágase en mí la voluntad del señor. Párrafo 182, que venga el ángel de la luz por su compañero. Párrafo 183, cada día espera la muerte, cuatro meses ha estado sin confesarse (es carta del P. Juan Agustín). En el documento 51 (p. 152), de abril de 1596, "Jesuitas novohis-

panos que saben lenguas indígenas”, párr. 50, se dice del P. Juan Agustín: “sabe muy bien la lengua mexicana, y se ha ejercitado en confesar y predicar en ella dos años; y ahora deprende la zacateca, y confiesa y predica en ella”.

Por lo que ve a la región de Parras en los años de 1597 a 1599, escribe el Padre Francisco de Arista al Padre Francisco Vázquez, Provincial (*M.M.*, vol. VI, apéndice 5, III, p. 687), que en esa población atienden al presente el padre Juan Agustín y él, y cerca hay otras cinco poblaciones en que puede emplearse la Compañía (Santa Anna, la Laguna Grande, la ranchería del cacique Aztla, las rancherías de San Francisco del río de las Nazas arriba, y Cuatro Ciénegas). Párrafo 7, comenta que ver esta belleza de gentes, tan bien dispuestas, nos da mil deseos fervorosos y bríos del cielo, aunque el trabajo es inmenso, porque se atiende a lo espiritual y temporal y particular. El misionero ha de ir con ellos a sembrar y a coger la cosecha; a enseñarles a fabricar sus casas e iglesias; a la doctrina, y a todo el asiento del pueblo; y sobre todo a darles la ración y el sustento, hasta que ellos hagan sus milpas y tengan con qué pasar. Con esto, ¿qué tiempo (queda) para visitar las otras poblaciones, para darles doctrina, para aprender lenguas, pues apenas lo tenemos para rezar y encomendarnos a Dios? Sólo nos da confianza que esto toca a la paternal providencia de Su Magestad y a la que V.R. tiene.

También con referencia a la misión de Parras, escribe el Padre Francisco de Arista al Provincial Padre Francisco Vázquez (*M.M.*, vol. VI, apéndice 5, IV, p. 689, en los mismos años de 1597-1599), párrafo 6, que el estilo que se tiene con la gente que viene de nuevo para asentar en las poblaciones que se van congregando, es medirles sitio para casa, huerta y alguna sementera corta, y de las que ellos usaban junto a sus casas, con orden de calles, como lo usan muchos pueblos mexicanos; visitándolos para ver la disposición que dan a sus casas y saber si hay algún enfermo para acudirle así en lo espiritual como con el sustento, en lo que se puede, a sus cuerpos. Párrafo 8, si quieren bailar, es diciendo que el canto será de Dios; porque ya se sabe que a los bailes destes siempre se les junta el canto, como el de los mexicanos. Párrafo 11, de solos los indios que hay en estos contornos, sin otros que después se podrán ir agregando, se podrán reducir, a cuatro o cinco pueblos, más de dos mil vecinos.

El virrey conde de Monterrey escribe a Felipe II, desde México a 11 de junio de 1599 (*M.M.*, vol. vi, doc. 204, pp. 572-573. A.G.I., México 24), que en la provincia de la Nueva Vizcaya fue necesario añadir tres padres de la Compañía para que residiesen con otros tres que allí había, lenguas tepeguana y acage y zacateca. Es grande fruto el que van haciendo en la doctrina de aquellas naciones, a las cuales procuró el virrey llamar de paz y que bajasen de la sierra, y se ha hecho con muy buen suceso. Irán aprendiendo las mismas lenguas los nuevos ministros, por lo mucho que importa que haya quien las sepa. Señalóseles el mismo estipendio y socorro que S.M. da a los otros ministros; es gasto bien empleado, porque se ha ido mejorando de manera el estado de aquellas fronteras, que no se pudiendo caminar de unas minas a otras, se anda todo con mucha seguridad, y señaladamente la comarca de las minas de Topia y de Guanacevía, que tenían muy embarazado el comercio de estas postreras los tepeguanes (párrafo 4). Hay ya en algunas de estas naciones pobladas con padres de la Compañía una población grande de indios, y otras con religiosos de San Francisco en el convento de Acaponeta, en lo postrero de Nueva Galicia, donde también en el tiempo de este virrey han bajado de la sierra los chichimecas. Está inclinado a reforzar algo la población de españoles en algunas fronteras y apretar al comisario de San Francisco para que provea de religiosos lenguas, porque hay mucha falta de ellos. Si no se acudiere en breve, se determinará el virrey a encomendar la doctrina a otra orden [no la menciona aunque parece pensar en la Compañía].

Sinaloa. En la carta anua de 1591, fechada el 12 de abril de 1592, que envía el Padre Pedro Díaz (*M.M.*, vol. iv, doc. 88, p. 349), párrafo 135, se dice en relación con la Misión de Sinaloa, que este año de 1591, con ocasión de haber ido cuatro padres a los chichimecas, que son gente que hasta ahora ha estado alzada y hecho no pequeño daño a los españoles, hanse rendido poco ha de paz, y pidieron ministros del evangelio. El virrey (Velasco) envió los dichos padres, pero entrando allá entraron otros religiosos, y se juzgó ser conveniente que los jesuitas dejasen aquel asunto; dos de ellos enderezaron su camino para Sinaloa, a la que llegaron en julio de 1591. Según las noticias que ha escrito el Padre Martín Pérez que allá está, son indios alegres, conversables y extraordinariamente afales; son trabajadores y siembran dos veces al año, cogen maíz, fri-

soles, calabazas, melones y otras legumbres. Los españoles hacen tajasos. Hay gallinas de la tierra y de Castilla. Las mujeres indias son trabajadoras y a veces ayudan a sus maridos en las sementeras; tejen e hilan, porque cogen mucho algodón. Los indios viven entre sí con suma paz, pero son belicosos contra los pueblos comarcanos. Son grandes nadadores. Es otro Japón lo que tenemos entre manos, aunque no de tanto fausto y pompa como el de Oriente, ni de tan suntuosos templos, ni de tantas sedas. Las almas hasta ahora descubiertas pasan de sesenta mil, sin otras infinitas que hay hacia la mano derecha, mirando al noroeste, hacia donde corre derecha esta tierra, con las serranías de los tepeguanes y otras varias gentes; hacia la izquierda, por este mar del sur, ha Sibira y Quibira; y más hacia el norte el Nuevo México. El número de los cristianos pasa ya de mil y seiscientos (párrafo 145, p. 354); tienen ya hechas trece iglesias pobres. El otro padre, Gonzalo de Tapia, escribe también del campo latísimo que se ha abierto. Estos padres habían llegado a la villa de San Felipe y Santiago de Sinaloa, donde confesaron a los españoles. Con dos intérpretes mexicanos que hallaron, comenzaron a aprender dos lenguas que, aunque no son las más universales, son de los indios más pacíficos (párrafo 136, p. 350). (El editor Zubillaga cree que esas lenguas eran probablemente el tehueco y el vacoregue o guasave, según el documento 67 de *M.M.*, núms. 4 y 5.)

El Padre Gonzalo de Tapia escribe al General Padre Claudio Acquaviva, desde Sinaloa, a primero de agosto de 1592 (*M.M.*, vol. v, p. 5), acerca de esa misión y dice en el párrafo 9 que mucha parte de la gente de esta provincia está encomendada a españoles, que fue de importancia por carecer de cabeza. Mas por ser gente criada en tanta libertad, no puede ser ahora el gobierno tan fuerte como conviniera, para poner algunas cosas en orden y perfección. Han ya muerto muchos españoles y religiosos de San Francisco, y a nosotros nos han temido (es decir, han tenido temor por nosotros) así los nuestros como los seglares: mas, hasta ahora, amor nos muestran y obediencia a lo que se les manda. En el párrafo 11 hace referencia a las condiciones en que vive un misionero y cuál es la gente que conviene para ello: "Los gustosos del trato de los españoles, y que se hallaban bien en buena casa y comida a su tiempo y ordinaria y el vestido decente: si no conciben un fervoroso deseo de padecer incomodidades y soledad y desamparo de hombres, viven muy desconsolados por acá; porque la gente con que se trata,

son bárbaros, rudos e incultos. No hay vestido qué remudar; no hay casa en qué vivir; no hay quien aderece de comer, ni muchas veces qué aderezar, no hay con quien desenfadarse un rato; y hay mucho de qué enfadarse. Un rato de oración y retiramiento no lo recibe, ni se hace a él, quien solía emplearle en una honesta conversación. Los superiores están lejos; en tres meses van las cartas y en otros tres viene la respuesta". También dice el Padre Tapia, en el párrafo 14, que experiencia tiene que los que de España venimos, estimamos más el ministerio de indios y conversión de infieles, que los nacidos acá y criados entre indios, y somos más recios para las incomodidades. Más también reconoce (p. 10) que el Padre Martín Pérez, su primer compañero, en ninguna cosa parece de los nacidos acá. (En nota aclara el editor F. Zubillaga, misma p. 10, núm. 34, que ese Padre Pérez era natural de las minas de San Martín, provincia de Zacatecas, según *M.M.*, II, 766. Creo recordar que en otra fuente se dice que los criollos del norte de Nueva España eran más resistentes que los demás religiosos criollos para las duras labores de las misiones en las fronteras, pero no conservo la anotación.)

El virrey don Luis de Velasco, el segundo, escribe a Felipe II, desde México, a 25 de febrero de 1593 (*M.M.*, vol. v, doc. 14, p. 39. A.G.I., México 22, R. 3), párrafo 1, que a la provincia de Sinaloa en la Nueva Vizcaya envió cuatro padres de la Compañía. Párrafo 2, ha sido fuerza proveer a los padres de lo necesario para comer y vestir y ornamentos, y pagar un capitán y seis soldados que anden en su compañía, y dar salario a un alcalde mayor que mire por los naturales y los ampare de quien los quisiere agraviar, que hay por allí algunos españoles pobres que se sustentan entre ellos, y si faltase quien los corrigiese, harían demasías como las suelen hacer dondequiera que están. En esto se va gastando algún dinero de la real hacienda, que se debe tener por bien empleado.

Relativamente pronto llegan noticias acerca de la muerte del Padre Tapia por indios (*M.M.*, vol. v, doc. 98, p. 290 y ss.), "Lo sucedido en la muerte del Padre Gonzalo de Tapia, a quien martirizaron los indios de Cinaloa. A los once de julio de 1594". Noticia que se recoge también en el anua de Nueva España de 1594 (*M.M.*, vol. v, doc. 128, párrafo 148 y ss., p. 443). (Los trabajos y las impresiones personales de estos misioneros jesuitas en el norte de Nueva España recuerdan los datos que recogen las cartas de sus homólogos en el Canadá y el Río de la Plata.)

En la carta que escribe el Padre Alonso de Santiago al Padre Esteban Páez, Provincial, fechada en Sinaloa a fines de julio de 1594 (*M.M.*, vol. v, doc. 94, p. 279), párrafo 13, recuerda que el Padre Gonzalo de Tapia, muerto por indios, sabía la lengua tarasca con eminencia y más que medianamente la mexicana. En las provincias de Sinaloa aprendió tres lenguas: la de Ocoroni y la de Caita que dicen (cahita) y la de los baturques (batucaris). Estaba aprendiendo la lengua tepeguana. Compuso el catecismo y la doctrina en lengua acaje.⁴³⁰

En el anua de 1595, fechada en México a 16 de marzo de 1596 (*M.M.*, vol. vi, doc. I, p. 48), párrafo 129, se informa que huyeron a los montes los que fueron culpados en el delito de la muerte del Padre Gonzalo de Tapia. Se refugiaron entre los tehuecos, gente fiera, que les tomaron (a los fugitivos) sus mujeres e hijas. Párrafo 130, entró una partida de soldados españoles con el Padre Martín Peláez. Párrafo 132, se dio seguro a todos los indios que no se habían hallado en la muerte del Padre, para que bajasen de los montes y poblasen otra vez los lugares que habían dejado desiertos. Así lo hicieron algunos, aunque con miedo de los españoles. Párrafo 134, los zuaquis que habían tenido en sus tierras por algún tiempo a Nacobevea (adaldid de la muerte del Padre) vinieron a disculparse y a darse por amigos de los cristianos. Párrafo 135, la partida española y los padres fueron a sacar a los indios cristianos que estaban entre los teuecos. Párrafo 136, dos padres fueron a visitar a los teuecos y fueron bien recibidos. Párrafo 137, el cacique llamado Lanzarote se muestra amigo de los cristianos y fue contra los alzados. Párrafo 144, los indios de la región son dados a bailes las noches enteras, hombres y mujeres, al calor del vino y de la deshonestidad porque en estos tiempos casi todas las mujeres se hacen comunes. Párrafo 145, se les ha trocado en otros juegos que hacen de día, apartados los hombres de las mujeres; así no tienen por pesada la carga de la doctrina, viendo que a sus tiempos se les da aquel alivio. Párrafo 149,

⁴³⁰ Además de las referencias lingüísticas dadas *supra*, p. 637, nota 429, es de tener presente que se cuenta, fechado en julio de 1594, con un "Catálogo de los padres y hermanos que, en esta provincia de la Nueva España, saben lenguas y las ejercitan, y de los que las van aprendiendo". (*M.M.*, vol. v, doc. 95, pp. 281-286.) (Predominan los que conocen la lengua mexicana, también la tarasca, otomí, y las lenguas de Sinaloa. A veces la misma persona conoce dos o más de esas lenguas, como era el caso del Padre Tapia.) Hay asimismo el "Catálogo de los padres y hermanos que, en esta provincia de la Nueva España, saben lenguas y las ejercitan, y de los que atienden a deprenderlas, año de 1595" (*M.M.*, vol. v, doc. 149, p. 515)

la Compañía tiene bautizados en pocos años en la provincia de Sinaloa, 6,760 cristianos, repartidos por cuatro ríos. Párrafo 150, desde abril de 1596 hasta diciembre de 96, en estos ocho meses se han bautizado 1,200 (dada la fecha de la carta anua estos datos parecen corresponder al año de 1595). Párrafo 151, se han hecho nuevas entradas en Nío (se les enseña la doctrina en lengua de Ocoroni y luego en la suya propia o lengua nío). Párrafo 153, también en Guazabe (se les enseña la doctrina primero en latín y poco después en su lengua natural, con ayuda de una india que sabía mexicano y aun español por haber sido algunos años esclava en Culiacán, pueblo de españoles, y hacía catorce años que se había huído a su tierra; extiéndose mucho esta lengua guazabe hasta la costa). Hay borracheras. Párrafo 154, p. 57, en una de ellas matan a una india, muy buena cristiana y emparentada entre aquella gente, que había estado mucho tiempo entre los españoles de Culiacán (parece ser la antes mencionada, pero no se dice así). Párrafo 157, p. 57, al concurso a que llaman los padres en la villa de Sinaloa para celebrar la pascua de Navidad, acude junta la gente de veintitrés pueblos y de lenguas bien diferentes; se les predica en lengua sinaloa —cahita—, que es la más universal; hubo una danza de pastores y un mitote o bailes de los indios mexicanos y naturales. Párrafo 159, los cantores mexicanos trabajaron muy bien, porque demás de oficiar toda la pascua las misas a canto de órgano, representaron un coloquio en su lengua y de su invención, vestidos como ángeles, y entre otros villancicos y motetes que cantaron, fue uno en lengua mexicana y otro en ocoroni. Hubo buena música de instrumentos, flautas, chirimías y trompetas, en que los mexicanos salen, de ordinario, muy diestros. Párrafo 158, p. 58, también hicieron los indios naturales en sus yeguas (que tienen muchas y muy ligeras) un juego de cañas y escaramuza, a imitación de lo poco que de esto han visto entre los españoles. Y por remate se disparó un tiro de artillería que el capitán tiene en el fuerte, con que los indios quedaron muy admirados y espantados; aunque más lo quedaron, otra vez, en tiempo de guerra, viendo que una bala llevó de un golpe sesenta hombres.

En el anua de 1596, fechada en México a primero de marzo de 1597 (*M.M.*, vol. vi, doc. 57, p. 224), párrafo 145, se dice que la doctrina de esta gentilidad, en la Residencia de Sinaloa, ha ido unas veces en aumento y otras en disminución. Párrafo 147, p. 225, cinco indios conjurados fueron de primera instancia condenados a muerte, aunque después se mitigó la sentencia y se conmutó en seis años de

servicio. Párrafo 148, p. 225, en Nío y en Guazabe, están los indios desparramados con la grande hambre que han padecido este año. Párrafo 151, p. 226, en Ocoroni, hay una india ladina que, aunque natural de aquí, se crió desde niña entre españoles fuera de su tierra, y ahora es maravilloso el celo con que catequiza a los que se han de confesar y casar, y tiene gran cuidado con el regalo de los nuestros y de los españoles, aparejándoles su pobre comidilla con tanto trabajo que es de harta confusión. Párrafo 152, ella descubre las hablillas y motines de los indios cuando los huele aun de muy lejos. Párrafo 155, p. 227, en el partido de Guazabe no se aquietó la gente desde que el año pasado se amotinó por la muerte de una india de sus naturales que ellos mismos mataron, porque hacía las partes de los cristianos españoles. Párrafo 156, las borracheras han crecido. Párrafo 161, p. 229, los indios que estaban inquietos y que llevaban mal acudir al servicio (aunque libre y bien moderado) de los españoles, se retiraron a los montes y pusieron fuego a las iglesias. Párrafo 163, p. 230, los padres se recogieron a la villa de los españoles, y uno vino a dar cuenta al virrey para el remedio. Párrafo 164, p. 230, en carta de 9 de diciembre de 1596, dan aviso de cómo casi todos los indios que se habían huido a los montes han vuelto de paz a sus rancherías, como son los Ocoroni, Guazabe y Nío; sólo faltan algunos teguecos, que es la nación más rebelde e inquieta de las de por acá. Párrafo 165, p. 230, volvieron por hambre y discordias. Párrafo 166, p. 230, se aumenta la vecindad de la villa de Sinaloa por cuarenta pobladores que envía el virrey, costará la población más de 40,000 pesos de la hacienda real; pero será de importancia haber este número de españoles entre los indios, para que no se atrevan a hacer las levadas que suelen. Párrafo 167, p. 231, los padres hicieron una misión al valle de Culiacán, que tendrá hasta treinta y cinco pueblos de indios cristianos. Los padres deprendieron su lengua, porque aunque corre la mexicana, no es universal, principalmente entre las mujeres. Los indios tomaron con gusto la devoción del rosario de Nuestra Señora, tanto que contaban los españoles que tenían indios de servicio en sus casas, que cuando iban por agua o por leña o semejantes cargas, con una mano se ayudaban para la carga y en la otra traían su rosario en que venían rezando. Párrafo 169, p. 231, quizá permitió el Señor que los indios de Sinaloa se huyesen al monte, para que de sus sobras abundase de doctrina aqueste valle. [Obsérvese la movilidad de la población indígena de la región, la desconfianza hacia las mujeres naturales que ayudan a

los cristianos, los servicios limitados que prestan a los pobladores españoles.]

El General Padre Claudio Acquaviva, escribe al Padre Esteban Páez, Provincial, desde Roma, a 4 de agosto de 1597 (*M.M.*, vol. vi, doc. 93, p. 299), párrafo 24, que con razón repara V.R. en el medio que han tomado para sustentar a los que andan en la misión de Sinaloa. Para evitar lo que puede tener especie de granjería, tengan allí solamente lo necesario para el comer y sustento, poco más o menos. [No se explica cuál era ese medio para sostener la misión.]

En el anua de 1597, fechada en México a 30 de marzo de 1598 (*M.M.*, vol. vi, doc. 109, p. 411 y ss.), párrafo 193, se informa que en la villa de Sinaloa, donde está la Residencia de la Compañía de Jesús, se acude a gente de diversas naciones: españoles, indios mexicanos y tarascos, y los que se nos juntan de los naturales. Párrafo 194, dos de los padres hicieron una misión al valle de Culiacán, a Topia y a San Andrés. Párrafo 204, indios fugitivos pasaron trabajos, volvieron muy gastados por guerra, enfermedad y aun hambre; era compasión verlos venir tan otros de lo que fueron; y aun para que se humillasen al servicio personal de los españoles, les ha hecho harto provecho, porque ya se rinden y sujetan con más facilidad, y acuden mejor a las cosas de su salvación que antes. (En el párrafo 196, p. 413, se dice que esos indios están muy otros, así en el buen concepto que hacen de las obligaciones del cristiano, como en la policía y trato humano. Vanse vistiendo todos, y la mayor parte de las mujeres han tomado ya el traje mexicano. En el párrafo 199, p. 413, se habla de indios que pertenecen a Culiacán, saben algunos la lengua mexicana, y los demás una tan corrupta y bárbara, que por eso los llaman otomites, que es lengua que en la provincia de México se tiene por más dificultosa; viven de la pesca). Párrafo 225, p. 421, algunos indios salen a recibir a los padres con la cruz levantada y cantando oraciones en mexicano. Antes, párrafo 223, p. 420, se informa que el obispo don Martín de Alzola, visitando muchos años ha esta parte de su obispado, los persuadió que deprendiesen la lengua mexicana, atento que eran tan pocos los ministros que se daban a su lengua tehueca. Ellos lo hicieron, de suerte que los más la saben razonablemente, y muchos han deprendido a leer y escribir, y tienen sus breviarios y diurnos en que rezan, y se confiesan muy por menudo, lo cual tomaron en gran parte de los padres franciscos que en un tiempo tuvieron casa en Culiacán, aunque ya ha algunos años que

la desampararon. Párrafo 227, p. 421, los jesuitas comienzan a predicar en "su lengua" (la tahue o tehueca), porque así les pareció conveniente, supuesto que no todos sabían la mexicana, y así hubieron de trabajar de noche en deprender esta lengua, porque de día no tenían lugar para ello. Pero era de grande edificación y consuelo ver el cuidado y fervor con que, antes desto, acudían los indios que no sabían mexicano a los que lo entendían, para que les interpretasen los sermones de los padres; y ellos de su propia voluntad traían intérpretes para confesarse por medio de ellos. [Ya señalamos que en esta provincia había límites a la difusión de la lengua náhuatl; aquí se ve que, efectivamente, se hacen presenten otras lenguas locales, que los jesuitas acaban por conocer y emplear para la evangelización, pero sigue sirviendo la mexicana para ciertos casos y usos.]

En el anua de 1598, fechada en México a 23 de septiembre de 1599 (*M. M.*, vol. vi, doc. 219, p. 623), párrafo 105, se dice que no se han recibido los puntos de este año relativos a la Residencia de Sinaloa. Párrafo 113, p. 625, por una carta de 19 de noviembre de 1598 se ha sabido cómo están las cosas de esta Residencia muy asentadas, y los naturales acuden mejor que nunca a las obligaciones del servicio personal de sus amos. Párrafo 114, p. 625, los vecinos de la villa de Sinaloa se han aumentado. Párrafo 115, hanse descubierto algunas minas de plata buenas, y los indios naturales de estos ríos se van aficionando a la labor de ellas, para ganar con qué vestirse, que ya llega a tanto su policía, que se avergüenzan de andar desnudos. Y otros, por el mismo interés, van a Topia y a Guadiana: que si los españoles les pegasen un poco de codicia de la que a ellos les sobra, sería grande puerta para su remedio, pues eso les domesticaría y haría tratables a los que nunca supieron de más comercio que fieras, contentos con el vestido que les dio naturaleza, y con el mantenimiento que de su voluntad les ofrece la tierra, con alguna caza que matan con su arco y flecha. Párrafo 117, de Topia nos avisan, en 20 de abril de este año de 98, cómo suceden las cosas prósperamente, creciendo en aquellos indios el deseo de bautizarse, y en los ya bautizados, de recibir los demás sacramentos. Párrafo 118, hace esta gente grandes ventajas a la de Sinaloa en docilidad y asiento. Acudióse la cuaresma a los españoles, indios, negros, de los tres reales de minas de Topia, San Bernabé y Papudos, ayudando a toda suerte de gente con sermones y administración de sacramentos. Párrafos 119 y 120, se ajustició a Nacabeba, alborotador y adalid en

la muerte del Padre Gonzalo de Tapia. Párrafo 121, toda la tierra queda muy amedrentada, y no hay quien no tema el peligro de su cabeza, viendo ejecutado el castigo tan merecido en quien tan a su salvo pensó salir con sus insolencias. [La cristianización y la colonización por los españoles en estas tierras apartadas aparecen reunidas en los informes de los jesuitas.]

b) *Construcciones eclesiásticas*

Por vía de introducción, mencionemos algunas de las noticias que recoge la valiosa obra de George Kubler, *Mexican Architecture of the Sixteenth Century*, New Haven, Yale University Press, 1948, 2 vols. (Ya hay traducción al español publicada bajo el título de *Arquitectura Mexicana del siglo XVI*, por el Fondo de Cultura Económica, México, 1983, en un volumen de 683 pp., con numerosas ilustraciones.)

La actividad de construcción de las tres órdenes (de franciscanos, dominicos y agustinos) alcanza su cenit en la década de 1570-1580, y luego baja a un mínimo en el siglo xvii (1, 61).

Distingue Kubler un primer período en el que los frailes viven con los indios y logran el trabajo voluntario de ellos (1, 136). Más tarde, desde 1539 en Oaxaca, y luego de 1551, hay casos de concesión de repartimiento de trabajo para la construcción religiosa (1, 137).

En Ocuituco, en 1534-1536, los agustinos compelen a los indios al trabajo (1, 137). A veces, las Órdenes reciben encomiendas para tener trabajadores (1, 138): por ejemplo, en 1541, el virrey Mendoza asigna el tributo de Texcoco a los agustinos para construir su iglesia en la ciudad de México, con tributación en moneda y en especie y en trabajadores que serían pagados a dos reales diarios por seis días a la semana. (Cita a Juan de Grijalva, *Crónica . . . de S. Agustín*, México, 1624, edic. México, 1924-1930, pp. 159, 211-212). Esta tasación duró tres años y luego fue conmutado el repartimiento en un tributo anual en moneda de 3,000 pesos. [El pago de 2 rs. diarios en 1541 solamente se explicaría para oficiales. Los peones a 2 rs. por semana serían verosímiles.]

La Audiencia, circa 1534, releva al pueblo de Ocuituco de un tercio de su tributo para que los tributarios asistan a los agustinos

en la construcción de su iglesia; hubo resistencia. En 1536 se concede ese lugar en encomienda al obispo Zumárraga (I, 139).

Por nuestra parte, vamos a ofrecer los datos del último cuarto del siglo XVI que hemos recogido, distribuidos en los grupos siguientes: Monasterios, Jesuitas, Hospitales, Clero secular, Catedral de México. Otras catedrales.

Monasterios. Recordemos que un capítulo de respuesta de una carta de S.M., siendo Príncipe, escrita a fray Gerónimo de San Miguel, Comisario de San Francisco, en agosto de 1552, sobre lo que toca al edificio de monasterios, manda que, siendo edificado un monasterio de una orden, en cinco leguas a la redonda no se pueda edificar otro (*M.M.*, vol. V, apéndice 4, p. 608, párrafo 87).

En carta enviada de México, el 6 de noviembre de 1576, insiste el Arzobispo de México don Pedro Moya de Contreras ante el rey, de manera general, en que es necesario poner entredicho a los religiosos para que no hagan casas de nuevo, ni continúen algunos edificios comenzados, especialmente los agustinos, que labran muy costosa y suntuosamente, y consumen y gastan a los indios con edificios impertinentes, haciéndolos siervos adscripticios, y así lo entiende el virrey con quien lo ha tratado el Arzobispo. S.M. provea.⁴³¹

En México, a 15 de enero de 1582, emite parecer el virrey de Nueva España conde de la Coruña sobre la pretensión de los frailes agustinos residentes en el Colegio de San Pablo de edificar otra casa. En cumplimiento de cédula real que le presentaron esos frailes, fechada en Elvás a 27 de enero de 1581, sobre la necesidad que tienen de casa, y de que se podrá gastar lo que fuere necesario para hacer otra, que no sea de la Real Hacienda, y la cantidad que será, y si los indios que hubieren de acudir a la obra de ella recibirían molestia y vejación, informa dicho virrey, que ha hecho las diligencias que el rey mandará ver por la información y autos que envía, y el propio virrey ha visto el sitio de la dicha casa, y lo que le parece es que la que ahora tienen no es suficiente para poder vivir en ella, y que aunque los Oficiales (Reales) declaran que se gastarán 150,000 pesos en la que se hubiere de hacer, vendrán a ser más, así por la poca gente de servicio que hay como por-

⁴³¹ Colección Paso y Troncoso, carpeta 12, doc. 690. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1.

que los materiales y mantenimientos cada día se van encareciendo, y que la cantidad que costare no hay en este reino de donde se pueda sacar sino es de la caja de la Real Hacienda, y que los indios recibirán molestia y vejación por irse disminuyendo, como al rey se ha informado, y por estar obligados a acudir a otros servicios personales que no se pueden excusar.⁴³²

En repartimiento que se concede al convento de monjas de Reginaceli, de México, en 7 de diciembre de 1582, para acabar su casa, se les mandan dar cuatro indios a la semana del barrio de Santiago, con paga.⁴³³

El Arzobispo de México, en carta al rey sobre asuntos de la gobernación de la Nueva España, fechada en México el 7 de noviembre de 1584, acusa recibo de la cédula dada en San Lorenzo a 7 de junio de 1583, por la que manda S.M. que en la primera ocasión se envíen las cuentas de lo que se ha gastado, y cómo, en el edificio de los monasterios de Santo Domingo y San Francisco de México, con relación de lo que en ellos está hecho, y si falta algo por acabar, y que de la Hacienda Real no se les dé más cosa alguna para ello sin nueva orden real, y que sobre todo envíe su parecer. Se notificó a los Oficiales Reales la cédula para que no acudan a las Órdenes (de religiosos) con lo que solían. El Arzobispo, en el segundo navío de aviso, lo dará al rey del estado en que están los edificios y lo que se ha gastado y lo que siente de estas obras como se le manda.⁴³⁴

En carta al rey del Arzobispo de México, gobernador de Nueva España, datada en México a 22 de enero de 1585, dice que por la relación que va con ésta acerca del estado en que están los monasterios de Santo Domingo y San Agustín, en cumplimiento de lo que S.M. mandó por cédula de 7 de junio de 1583, se entenderá lo labrado, lo que falta, y el gasto que se ha hecho, y teniendo S.M. tanto a qué acudir, y habiendo hecho a estos conventos tan crecida merced, podrá considerar la que se les podrá hacer.⁴³⁵

⁴³² C.P.T., carpeta 12, doc. 713, A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1.

⁴³³ A.G.N.M., Indios, vol. II, n. 250. Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, p. 86. En este capítulo de Simpson hay otros casos en que se manda pagar el trabajo destinado a obras religiosas y el servicio dado a personas eclesiásticas.

⁴³⁴ C.P.T., carpeta 12, doc. 720, A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1.

⁴³⁵ C.P.T., carpeta 12, doc. 723, A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1. G. Kubler, *Arquitectura mexicana...*, p. 145, advierte que en Puebla un diestro albañil indio, al servicio de los dominicos, murió en 1586 debiendo veinte pesos por concepto de

El mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 20 de octubre de 1590 (*Fuentes*, vol. III, doc. c, pp. 91-92. A.G.N.M., General de Parte IV, 4v.-5), dice que las monjas del monasterio de San Gerónimo de esta ciudad de México le han hecho relación que, por mandamientos del Arzobispo de México gobernador que fue en esta Nueva España y del virrey marqués de Villamanrique, se les mandó dar indios hacheros de la ciudad de Suchimilco por tiempo de ocho meses para cortar madera para la obra de su casa, de los montes de Chalco, y por ser tan remisos e inobedientes los del dicho pueblo, no han acudido con los dichos indios los tres meses de los ocho que se les mandó acudir, a cuya causa no se puede hacer edificio ninguno en el dicho convento, y por haber poca casa viven muy estrechas, de manera que casi no osan recibir ninguna monja de las que vienen a la casa, y pidieron mandase que los dichos indios se conmuten en el pueblo de Amecameca que, por estar cercanos a los montes de la provincia de Chalco, acudirán con más cuidado. El virrey manda al juez repartidor de la provincia de Chalco que, por las diez semanas de deshierbo y cosecha que los indios del pueblo de Amecameca acudieren al beneficio de los panes, dé en cada una de ellas, por tiempo de ocho meses, al dicho convento, ocho indios hacheros para que se ocupen en cortar la madera y no en otra cosa, haciéndoles buen tratamiento, y pagándoles su jornal a razón de a seis reales de plata a cada uno de ellos por cada semana de seis días de trabajo, lo cual cumplirá sin remisión alguna. Y pasada la dobla, se le escalfen.

Otro paso en la edificación del convento de monjas de San Gerónimo recoge el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 7 de marzo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CLXXI, pp. 144-145. A.G.N.M., General de Parte IV, 86), por el que hace saber al juez repartidor de los indios que se dan a servicio en las partes de San Juan y Santiago, que Ysavel de San Gerónimo, priora del convento de ese nombre de esta ciudad, le ha hecho relación que para la obra de un dormitorio que al presente se pretendía hacer en el dicho convento, por no haberle suficiente para las mon-

pagos adelantados. Se basa en L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, pp. 78, 93. Cita también a Agustín Dávila Padilla, *Historia de la Fundación y discurso de la Provincia de Santiago de México, de la Orden de Predicadores por las vidas de sus varones insignes y casos notables de Nueva España*, Madrid, 1596, 2ª ed., Bruselas, 1625, p. 83. Hay edición en México, Editorial La Academia Literaria, 1955.

jas que en él hay, tenía necesidad de ser socorrida con dos indios tecotzonques (canteros) ordinarios, y le pidió proveyese cómo se le acudiese con ellos. El virrey manda al juez repartidor que, de los que vinieren a las dichas partes de San Juan y Santiago, reparta para la obra del dicho convento dos teczotzonques ordinarios, haciendo se les pague su trabajo por la orden que está dada.

Instruye sobre la construcción de la iglesia y convento de Santo Domingo de Antequera, el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 30 de marzo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. cxcv, pp. 164-165. A.G.N.M., General de Parte IV, 109-109v.), por el que hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Antequera, que el prior, frailes y convento de la orden de Santo Domingo de ella, le han hecho relación que ellos edifican iglesia y convento nuevo en dicha ciudad, y para esta obra, desde que se comenzó, por los virreyes sus antecesores se les han dado indios para ella, en esta manera, de los pueblos circunvecinos a la ciudad: de Guaxolotlán, diez; de Santa Cruz Iztepec, otros diez; de Santa Cruz Cimatlán, cinco; de Santa María Quiguichona, otros cinco; de San Bernardo, otros cinco; de Ocotlán, siete; de Chichicapa y sus sujetos, veinte; de Tlacolula, cinco; de Teutilán, otros cinco; de Macuilsuchil, otros cinco; y de Tlacuchaguaya, otros cinco; y para que se les diesen los dichos indios se les dio mandamiento por el virrey don Martín Enríquez cometido a Joan Baptista de Abendaño, antecesor del alcalde mayor, y se les dieron hasta que ahora, de poco tiempo a esta parte, rehúsan de darlos dichos indios, diciendo que les ha faltado gente, y la obra del convento está por acabar, y hay necesidad de continuarla porque los religiosos puedan pasar al edificio nuevo, y pidieron al virrey se les acudiese con los indios. El virrey manda al alcalde mayor que vea la cantidad de gente que hay en cada uno de los pueblos por última tasación, y conforme a ella, rata por cantidad, haga socorro de indios a los religiosos para la obra de la iglesia y monasterio por el tiempo que durare, lo cual haga por la orden que cerca de esto se dio, sin exceder de ella, y si fuere necesario, apremie a los dichos indios con todo rigor para que no hagan falla, a los cuales paguen a cada uno de ellos seis reales por cada semana de seis días de trabajo, guardando la ordenanza que cerca de esto el virrey tiene dada.

El 9 de abril de 1591, se ordena un repartimiento para terminar el convento de Santa Clara, en la ciudad de Antequera, de veinte

hombres a la semana, pagados a seis reales de plata por seis días de trabajo.⁴³⁶

El virrey don Luis de Velasco, el segundo, en 9 de abril de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CCVI, pp. 173-174. A.G.N.M., General de Parte IV, 120), dice al alcalde mayor de la ciudad de Antequera, que la abadesa y monjas del convento de Santa Catalina de Sena le hicieron relación que, por mandamiento de don Martín Enríquez, confirmado por el conde de Coruña, se le habían mandado dar 24 indios ordinarios cada semana de los pueblos circunvecinos para la obra del convento, y que no habiéndose acabado, se le habían dejado de dar, y pidieron que se les diesen los indios contenidos en el mandamiento para el dicho efecto. El virrey mandó al lugarteniente, por ausencia del alcalde mayor, que le informase del estado de la obra, e informó que faltaban por acabar dos cuartos de la casa, aposentos y despensas, y los altos del dormitorio y enfermería, y que de la iglesia principal solamente estaban en algunas partes sacados los cimientos hasta el superficie de la tierra, y que habiéndolo trazado y tanteado personas expertas, les había parecido que la obra duraría seis años continuos, para la cual era necesario se les socorriese con 20 indios cada semana, y que se podían dar de los pueblos contenidos en el mandamiento. El virrey Velasco manda que el alcalde mayor cumpla el mandamiento dado por don Martín Enríquez y confirmado por el conde de Coruña, su fecha a 25 de enero de 1581, y en su cumplimiento, de los pueblos en él contenidos, haga se dé al convento para su obra 20 indios ordinarios cada semana, con que se les pague a cada uno seis reales de plata por seis días de trabajo, teniendo cuidado de que acudan sin falta, y que se continúe hasta que otra cosa se provea en contrario. [En el apartado 10, p. 770, se verá un mandamiento de 21 de octubre de 1599 que se refiere al convento de monjas de Santa Catalina de Sena en la ciudad de Valladolid, en Michoacán].

En 22 de junio de 1592, desde Tordesillas, el rey pide al virrey Velasco que informe sobre lo gastado en el edificio del convento de Santo Domingo de la ciudad de México, por haber representado los religiosos de esa orden que carecían de recursos para proseguir la obra, a causa de no alcanzar las rentas para sustentarse, y por la carestía de los materiales y los oficiales; pedían prórroga de la mer-

⁴³⁶ A.G.N.M., Indios, vol. III, n. 587. Cit. por L. B. Simpson, *Iberoamericana* 13, p. 87.

ced real que antes se les hacía para este efecto. El virrey envió la relación con su parecer.⁴³⁷

[Este documento permite ver que, si al principio las edificaciones religiosas se hacían por medio de las contribuciones y los servicios de los indios, después ya se tiene presente el costo de los materiales y de los salarios de los artesanos. Ahora bien, puede tratarse del pago de los oficiales españoles, y siempre será necesario contar con otros datos relacionados más directamente con el trabajo de los indios en esas obras. Es evidente, en todo caso, que la Hacienda Real contribuía a los gastos de la edificación de los conventos. Por eso los religiosos pedían la prórroga de la merced o contribución real.]

El 23 de febrero de 1593, se ordena al alcalde mayor de Los Valles (región de San Luis Potosí), que haga construir la Iglesia y el monasterio de los franciscanos que van a tener a su cargo la congregación de chichimecas que ahora se forma en Los Valles. Podrá compeler a los indios a este trabajo. Aunque es costumbre hacer el edificio de la congregación sin paga, el alcalde, sin embargo, hará pagar los alimentos de los trabajadores a cargo de los cuatrocientos pesos que se le han dado para los gastos de la congregación.⁴³⁸

[Nótese que se menciona la costumbre de hacer el edificio de la congregación sin paga, en lo general; pero en este caso se darán alimentos a los operarios de la construcción de la iglesia y del monasterio a cuenta de los cuatrocientos pesos asignados para los gastos de la congregación. Lo que no deja lugar a duda es que el trabajo será compulsivo; no se aclara si lo harán los indios que van a habitar en la congregación u otros indios disponibles. Puede tratarse de los propios chichimecas que van a ser congregados o acaso de los tlaxcaltecas que van a vivir junto al nuevo sitio, porque tratándose de regiones despobladas y no sedentarias, es difícil creer que habría otros trabajadores que pudieran venir de lugares cercanos.]

Por mandamiento de 10 de septiembre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, pp. 126-127. A.G.N.M., General de Parte v, 83v.-84), el virrey conde de Monterrey hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que por parte del convento de Santo Domingo de ella,

⁴³⁷ Alberto María Carreño, *Betanzos*, pp. 273-274.

⁴³⁸ A.G.N.M., Indios, vol. VIa, n. 446. Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, p. 88.

le ha sido hecha relación que la obra de la iglesia se está haciendo, y no se acababa por falta de gente de servicio, pidiendo que de 40 indios que, por mandamientos de los virreyes pasados le están mandados dar, se le acudan con 12 que últimamente se le señalaron en el repartimiento de dicha ciudad, atento que el general de su orden había dado licencia para que se recibiesen estos indios, añadiéndoseles a cada uno medio real más de paga en cada día. El virrey manda al alcalde mayor que vea la obra de la iglesia del convento y envíe puntual relación del estado que tiene, para proveer lo que convenga. [Son de retener los datos sobre el número de los indios concedidos y el alza del jornal.]

De una suerte de limosna para la obra de los religiosos descalzos de la Orden de San Francisco que residen en el convento de Santa María de Ochorubusco, trata el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 13 de noviembre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CXVI, pp. 365-366. A.G.N.M., General de Parte v, 117v.-118), por habérsele hecho relación que Juan de Miranda, ladrillero, les hace limosna de darles la tercia parte de cada hornaza que cuece de ladrillos para la obra de su iglesia; y han pedido que, para ayuda a su beneficio, les mandase el virrey dar algunos indios del pueblo de San Mateo donde se hacía el ladrillo. El virrey manda al gobernador, alcaldes y principales del dicho pueblo, que de aquí adelante, y hasta que por el virrey otra cosa se provea, den a los religiosos descalzos dos indios ordinarios para el beneficio de la tercia parte del ladrillo que así se les da para su obra, sin que se excusen de cumplirlo, pagándoles su trabajo como está mandado. [Así la limosna que da el ladrillero al convento se convierte también en una orden de ayuda de indios pero con remuneración.]

Jesuitas. Desde México, a 18 de mayo de 1586 (*M.M.*, vol. III, doc. 36, pp. 164-165), párrafo 9, el Padre Antonio de Mendoza, Provincial de la Compañía de Jesús, escribe al Arzobispo Moya de Contreras, que tiene este Colegio (de México) necesidad para el edificio —que en esta tierra es de mucho gasto, como consta de lo que S.M. ha gastado en los demás monasterios— que se le diese siquiera la mitad que se le ha dado a los demás, por el tiempo que durare el edificar, moderadamente, lo que es necesario. Y también que los indios que se les han acostumbrado a dar para la obra se confirmasen por S.M. durante el tiempo de edificar. Porque quitándoselos los que de nuevo toman el cargo de repartirlos (como lo hacen),

cesa el edificio; no siendo, por eso, los indios relevados de trabajo sino ocupados en otras partes donde son más trabajados y no tan bien tratados. Antes, en el párrafo 3, p. 162, explica que S.M. dio para ayuda del edificio mil ducados cada año, por término de diez años, que comenzaron desde junio de 1583.

Felipe II escribe al virrey y a la audiencia de Nueva España, desde Aceca, a 23 de abril de 1587, sobre dar indios a los de la Compañía de Jesús para acabar la iglesia y casa (*M.M.*, vol. III, doc. 60, p. 216. A.G.I., Indiferente general 2869, 3, f. 120r.). Al principio del documento, margen izquierdo, aparece este resumen: "Al virrey y audiencia de la Nueva España. Que provean lo que fuere justo, no recibiendo daño los indios, sobre que los religiosos de la Compañía de Jesús de aquella tierra piden se les den algunos indios de repartimiento, según y como se les han dado, para acabar la iglesia y casa que tienen comenzada". (El editor Zubillaga no inserta el documento sino sólo este resumen.)

En la ciudad de México, del 17 de enero de 1591 al 29 de mayo de 1592 (*M.M.*, vol. IV, doc. 96 B, pp. 418-424. A.G.I., México 220, R. 1), se recibe Información de oficio en la Audiencia sobre la que dio la Compañía de Jesús. Va ante S.M. y su Real Consejo de Indias, sobre necesidad que la Compañía tiene de hacer iglesia de piedra en el Colegio que tiene en esta ciudad, porque en la que de presente celebran los oficios es de jacal, vieja y cayéndose. Piden 50,000 ducados de Castilla para dicha obra. El virrey don Luis de Velasco, el segundo, como Presidente de la Audiencia, nombró al Doctor Andrés de Çaldierna de Mariaca, oidor, ante quien se haga [la información]. Entre los méritos de la Compañía se alega que muchos religiosos de ella deprenen la lengua mexicana, otomí y tarasca, y predicán sin llevar a dichos indios ni a los encomenderos estipendio ninguno. La iglesia es un jacal cubierto con paja y las paredes son de adobes, viejas y hechas de mucho tiempo, que se están cayendo, y cuando hace viento, se mueve todo, y no es lugar decente para iglesia. Es necesario hacer iglesia de piedra, como la que está empezada a hacer. En esta tierra, cualquier obra es muy costosa, por valer todos los materiales muy caros. Necesitan ayuda, cada año, de cuatro o cinco mil ducados de Castilla. Declaran los testigos a partir del 26 de abril de 1591. (Sólo viene la declaración del canónigo Dr. Hernando Ortiz de Hinojosa, del todo favorable a la Compañía. Sobre la lista de los otros testigos, ver p. 418.)

La Audiencia de México da parecer dirigido al rey, sobre los

méritos y necesidad que tiene la Compañía del Nombre de Jesús, fechado en México, el 27 de mayo de 1591, y se duplicó el 14 de mayo de 1592, firmado por don Luis de Velasco y los oidores, párrafo 3 (*M.M.*, vol. iv, doc. 96 A, pp. 416-417. A.G.I., México 220, R.1). Dicen en el párrafo 1, que los religiosos de la Compañía de esta ciudad dieron petición en esta Real Audiencia sobre que se les recibiese información de méritos y de la necesidad con que se hallan para poder proseguir con el edificio y obra de la iglesia que tienen comenzada, para ocurrir ante V.M., a suplicarle les tenga merced y limosna de 50,000 pesos, que son los que habrán menester para este efecto. Y por las informaciones que han dado, así de oficio como de parte, consta ser cierto todo lo que por su petición e interrogatorio se articula, y que muchos de los testigos dicen aun más cumplidamente en su favor de lo que se alega. Párrafo 2, conforme a lo cual, ya que entendemos que esta religión es de grande provecho en este reino, y que asimismo conviene que el edificio que llevan comenzado se acabe, y que para ello no tienen tanto posible como sería menester, nos parece que V.M. debería hacerles alguna merced, y que se emplearía bien para el efecto dicho. V.M. les hará la que fuere servido.

Entre ordenaciones del Padre General, sacadas en México en enero de 1592 de las cartas y respuestas a congregaciones de esta provincia (*M.M.*, vol. iv, doc. 72, p. 222), párrafo 80, figura la de que los rectores no hagan edificio ninguno sin consulta del Provincial (p. 291). Se toma de las respuestas a la congregación del año de 1585.

En las ordenaciones del Padre Diego de Avellaneda, Visitador a la provincia de Nueva España, de principios de junio de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 116, p. 467), párrafo 15, se halla la relativa a vender cal y piedra, mientras dura la necesidad, como el Padre Everardo lo permitió, con las limitaciones que allí pone, conviene a saber, que se venda en junto, y sólo lo que fuere menester, para ahorrar el costo de la piedra y cal que se gasta en el edificio. En el vender los dichos materiales, no se regatee, y el precio sea moderado, y no se lleve más a los particulares de lo que ahora está concertado con la ciudad, o sea muy poco más, como sería el cayz de cal a 6 pesos y la braza de piedra a 6 y medio. (El cahiz es de 12 fanegas. La braza de 2 varas.) Párrafo 16, no se compre ganado para venderlo después a vueltas de lo nuestro, ni se venda a los indios ropa con ganancia, sino que sólo se tenga consideración a que, sin pérdida nuestra, se les haga esa buena obra y comodidad.

Desde Veracruz, a 20 de junio de 1592, escribe el Padre Juan Sánchez Baquero al Padre Claudio Acquaviva, General (*M.M.*, vol. iv, doc. 117, p. 506), que el Colegio de México tiene necesidad de quien le desempeñe y acabe el edificio, que con persona inteligente se hace en pocos años, y que no le faltara mucho para esto hoy si hubiera perseverado en el paso que anduvo el tiempo que el que escribe cuidó de él.

A su vez, el Visitador Padre Diego de Avellaneda informa a Felipe II, a principios de julio de 1592 (*M.M.*, vol. iv, doc. 122, pp. 551-552), párrafo 10, que se ha comenzado la iglesia del Colegio de México, mas vasa poco a poco, por no haber caudal para más, no obstante que, demás de mil ducados de Castilla que el rey manda que se den para ayuda de aquel edificio por diez años, se gastan otros mil pesos cada año, procedidos de cierta industria que es vender piedra y cal que a los nuestros les sobra de una cantera y calera que benefician para nuestro edificio. Párrafo 11, esta manera de granjería no pareció a este Visitador tan conveniente para nosotros, y así la quitara de buena gana si no le hiciera fuerza la necesidad que aquí tienen de iglesia, y la poca posibilidad que el Colegio tiene para acudirle de sus réditos, que no son suficientes aun para el sustento de los sujetos. Cuando se acabe la obra o tengamos de otra parte con qué edificar, totalmente se dejará aquella industria, así en México como en la ciudad de Los Ángeles, donde también tienen el mismo aprovechamiento de calera, por la misma razón.

El Padre Martín Peláez informa al General Padre Acquaviva, desde México, a 7 de noviembre de 1592 (*M.M.*, vol. v, doc. 4, p. 14), párrafo 2, que para acomodar la casa del Colegio de San Ildefonso, en la calle de Donceles, para vivienda de 150 estudiantes colegiales y 12 de la Compañía, con el demás servicio, ha sido necesario aumentarla, y tiene gastados más de 8,000 pesos fuera de otros 2,000 que se gastaron en meter el agua, que aunque fueron a costa de la ciudad de México, pero fue merced hecha al Colegio y a los colegiales; se vea lo que se debería hacer para que el Colegio sea satisfecho en algo de lo que ha gastado. (Se refiere al Colegio y Seminario de San Ildefonso que fundó el Padre Antonio de Mendoza. La casa en que está el Colegio de San Ildefonso es del Colegio de México de los jesuitas, es decir, el de San Pedro y San Pablo.) Párrafo 3, la casa está ya acomodada y vale más; parece conveniente que el Colegio de México diese lo que ha gastado (en

acomodarla) el de San Ildefonso, y eso se aumente en el arrendamiento, y lo que hubiese de volver se descuente en los alquileres y arrendamientos de los años que montase. Estando el Colegio de San Ildefonso todavía empeñado, debería haber alguna satisfacción en lo que ha gastado.

El Padre Diego López de Mesa, como Rector del Colegio mexicano, escribe desde México a 12 de noviembre de 1592, al Padre Acquaviva (*M.M.*, vol. v, doc. 6, p. 22), que este Colegio tenía dos pares de casas principales que arrendaba en seiscientos y tantos pesos en cada un año. Por orden del Provincial Padre Antonio de Mendoza, se pasó a ellas el Seminario de San Ildefonso, en arriendo de 550 pesos. El Rector del Seminario, Padre Martín Peláez, pide que lo que ha gastado en acomodar las casas, se lo vuelva el Colegio mexicano. El autor de la carta cree que el Seminario debe pagar a este Colegio mexicano más alquiler, pues cada año va en aumento el alquiler en esta ciudad. Propone que se remita el caso al Padre Provincial para que lo tase.

El General Padre Acquaviva, en Roma, a 27 de septiembre de 1593, escribe al Padre consultor Pedro de Ortigosa (*M.M.*, vol. v, doc. 29, p. 118), párrafo 2, que lo de los estudios y lo de vender cal, que toca al Colegio mexicano, él escribe que se remedie, porque es clara granjería cuando excede y pasa de lo que para nuestra fábrica es necesario.

Asimismo el Padre Acquaviva escribe al Padre Provincial Pedro Díaz, desde Roma, a 22 de noviembre de 1593 (*M.M.*, vol. v, p. 143), párrafo 6, que la granjería de cortar leña, hacer y vender cal, lo necesario para nuestras fábricas, se puede hacer; pero lo demás tiene algún sabor de granjería, y ésta es bien que no se permita. Encarga a V.R. que entienda bien lo que en esto hay y ponga el remedio conveniente.

Insiste el Padre Claudio Acquaviva en carta al Provincial Padre Estevan Páez, datada en Roma a 8 de abril de 1596 (*M.M.*, vol. vi, doc. 3, p. 88), párrafo 27, en que lo de la calera tiene no pequeño resabio de granjería; y así desea que se arriende, de manera que de ello se saque la cal necesaria para nuestra fábrica y algunos escudos más, pero que cese lo que hasta ahora se ha hecho, esperando en Dios que, haciendo lo que debemos, nos proveerá de lo necesario.

De un caso de extrema tensión entre las necesidades de la obra del Colegio de la Compañía de Jesús en la ciudad de México y la dobla para la escarda de las sembreras del repartimiento de Ta-

cuba y otros, trata el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 7 de agosto de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, pp. 306-307. A.G.N.M., General de Parte v, 63-63v.), en el cual dice que el padre Martín Fernández, rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de México, le hizo relación que el juez repartidor de Tacuba y los demás repartidores de Tacubaya, Chalco, Tepoçotlán y el de esta ciudad, les han quitado el servicio de indios que se da a la obra de la iglesia del Colegio con ocasión de la dobla que al presente se da para la escarda de las sementeras de sus distritos, que si tuviese efecto, necesariamente había de cesar la dicha obra, por no hallarse indios ni aun alquilados para proseguirla, y que por estar las bóvedas a medio hacer y por cerrar y estar en el aire sin cimbreas, corren mucho riesgo de caerse, pidiendo hacerles volver el servicio. El virrey mandó que el doctor Monforte, corregidor de esta ciudad, y Pedro Hortiz de Urive y Diego de Aguilera, alarifes y maestros de cantería, viesen la obra; e informaron que si los indios se quitasen en el ínterin que las bóvedas se acaban, correrían evidente riesgo de caerse. Por el virrey visto, manda a los jueces repartidores de Tacuba, Tacubaya, Chalco, Tepoçotlán y de esta ciudad, que vuelvan a la obra del Colegio de la Compañía todos los indios que para ella están señalados, no embargante que estén asignados para esta dobla, y los dejen ir libremente al Colegio sin poner en ello excusa alguna.

La práctica de conceder indios de servicio en adición a los que los pueblos dan del repartimiento ordinario, aparece varias veces en los mandamientos del virrey conde de Monterrey, como ocurre el 18 de noviembre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CXIX, pp. 367-368. A.G.N.M., General de Parte v, 121v.-122), por haberle hecho relación Cristóval Bravo, rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid en la provincia de Mechuacán, que habiéndole mandado dar por principio de este año once indios ordinarios de los pueblos de Cuiseo y Santiago para la obra y edificio de la iglesia del Colegio de que tenía precisa necesidad, se le habían quitado y mandado volver a las minas de Oçumatlán donde solían ir, con que la dicha obra había parado y quedado desaviada, pidiendo se los mandase dar de los pueblos comarcanos a la ciudad de Valladolid. El virrey manda que, por ahora y hasta que otra cosa se provea, se den a la obra de la iglesia del Colegio los once indios ordinarios, cuatro del pueblo de Cuiseo, tres del de Matalcingo, dos de los de Yndaparapeo y Taimeo, y los dos restantes del pueblo de Tiripitío, y éstos, "demás de los que conforme a sus últimas tasaciones debieren

dar de repartimiento”, con los cuales le acudan los gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos, con buen tratamiento y paga, y teniendo remisión, les compelan a ello las justicias de su majestad. [Ese servicio se añade al ordinario y trae por consecuencia una elevación de la tasa del cuatro por ciento a cargo de los pueblos. No era fácil el acomodo del número disponible de los trabajadores entre las varias ramas de actividad que los necesitaban y los pedían a las autoridades a cuyo cargo estaba el repartimiento, y en último término al virrey.]

Es de tener presente la publicación de la reciente obra de Marco Díaz, *La arquitectura de los Jesuitas en Nueva España. Las instituciones de apoyo, colegios y templos*, México, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Estéticas, 1982. Trata de las obras de los siglos XVI y XVII en la p. 25 y ss. Y de las edificaciones del siglo XVIII en la p. 75 y ss. En la p. 217 y ss. incluye “Documentos relacionados con la historia artística de algunos edificios Jesuitas”. Antes, en la p. 205 y ss., el “Repertorio de monumentos Jesuitas. Siglos XVI y XVII”. Se propone analizar la obra constructiva de la Compañía entre 1572 y 1767. En su descripción arquitectónica de los edificios se encuentra, p. 84, que el Colegio seminario de San Ildefonso tenía como finalidad hospedar a los colegiales que estudiaban en el Colegio Máximo (de San Pedro y San Pablo) y en la Universidad, aunque también allí se dictaban algunos cursos complementarios, se celebraban prácticas de oratoria y representaciones teatrales que ayudaban al aprendizaje. En la p. 84 explica que el Colegio seminario de San Ildefonso tenía un centenar de convictores que residían en él a principios del siglo XVII, y llegó a tener 300 en 1767. En la Sección de Documentos, el núm. 8, pp. 267-269, procedente del A.G.N.M., Jesuitas, I, 20, se refiere a “Costos de la obra del templo de Guanajuato”, con inclusión de materiales y partidas generales de mano de obra: canteros, albañiles, sobrestantes y peones, carpintero, herrero, buero, peones y gasto de recua. Se refieren a los años de 1747 a 1751.

Hospitales. Seguimos tratando de los hospitales en el apartado 9 de Iglesia, por el lugar importante que ésta ocupó, en varias formas, en el establecimiento y cuidado de ellos; pero sin olvidar que también las autoridades civiles, los particulares, los principales y comunidades indígenas, aparecen como fundadores, patronos, administradores y benefactores de hospitales en no pocos casos.

Comencemos por recoger algunas noticias que figuran en la obra de G. Kubler, *Mexican Architecture . . .* (1948).

El Hospital de la Purísima Concepción y Jesús Nazareno, fundado por Hernán Cortés en 1524 o antes, contaba en 1578 con diez carpinteros indios y doce albañiles que trabajaban regularmente en él (I, 221-222). Sobre este establecimiento se cuenta con la obra más reciente de Eduardo Báez Macías, *El edificio del Hospital de Jesús*, México, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Estéticas, 1982, con 29 documentos que van de 1578 a 1686, uno de 1734 y otro de 1800. Todos provienen del Archivo del Hospital de Jesús. El autor considera haber escrito una historia de piedras, pintores, canteros y ensambladores (p. 11). En lo que a la materia de nuestro estudio toca, es de señalar el documento 4, pp. 103-105, conservado en el Archivo del Hospital de Jesús, vol. 29, f. 292, que es un contrato fechado en la ciudad de México, a 14 de agosto de 1584, ante el Dr. Santiago del Riego, alcalde de corte en la Audiencia de Nueva España, entre unos indios que mediante el intérprete Juan de Leyva dijeron llamarse Pablo Xuárez, Pablo . . ., Diego Xuárez, oficiales de cantería, y Antonio Benítez Gaytán, administrador del hospital y obras de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad, y con Juan de Oñate, que tiene su poder, para hacer una portada de cantería para el hospital que es la principal por donde se han de servir los patios y la casa principal del hospital, del ancho y alto que les dijere Claudio de Arciniega, maestro mayor de las obras del hospital y de la iglesia mayor de esta ciudad, con sus basas, etc. Recibirán el material de piedra y las herramientas necesarias. Se les ha de pagar por su trabajo 120 pesos de oro común, luego de contado 40 pesos, otros 40 a la mitad de la obra, y los 40 restantes pocos días antes que se acabe la obra. No firmaron por que no sabían y lo firmó el intérprete y por los dichos indios un testigo. En la p. 33, puede verse que los indios Miguel Suárez, Juan de San Antón y Juan Rodríguez, pintaron un escudo con las armas del marqués en la sobrescalera principal, lo cual parece ser entre los años de 1585 y 1592. En la p. 109, según el documento 9, procedente del Archivo del Hospital de Jesús, vol. 29, f. 344, se indica que Diego Juárez, hijo de Pablo Juárez, indio maestro de cantería, recibe de Cristóbal de Ribaguda Montoya, administrador del hospital, 36 pesos de oro común que se le dieron en cumplimiento de los 120 pesos que se dieron a él y a su padre por la portada grande que hicieron para el servicio de los dos patios del hospital, hacién-

dose ese pago en la ciudad de México a 3 de enero de 1586. En la p. 107, documento 7, fechado en la misma ciudad a 6 de mayo de 1585, conservado en el Archivo del Hospital de Jesús, vol. 29, f. 327, se asienta que Rodrigo de Peñalbo, maestro de cantería, recibe del administrador del hospital Antonio Benítez Gaytán, 100 pesos de oro común en reales, en pago de la piedra dura berroqueña que ha de traer de las canteras de Chiluca para la portada grande que se ha de hacer en la iglesia del hospital; el precio es de 6 pesos por cada vara de largo, con dos pies de lecho y media vara de grueso, rata por cantidad las piedras que tuvieren más altura de vara y de lecho, “y es al mismo precio que se dan a las obras de esta ciudad de México, aunque el dicho hospital no le da indios (al contratante) para el dicho efecto”. De las entregas y pagos trata el documento 10, Hospital de Jesús, vol. 32, f. 75, en los años de 1585 y 1586. Y el doc. 15, p. 116, Hospital de Jesús, vol. 32, f. 214, año de 1587. Y el doc. 16, p. 117, año de 1589, Hospital de Jesús, vol. 33, f. 47. En el documento 28, del año de 1685, pp. 144-146, Hospital de Jesús, vol. 39, ff. 237-238, sobre reparos en el hospital, se menciona como parte del costo, p. 145, “acarrear tierra con peones de repartimiento, guijarro, piedra, cal, arena, oficiales, empedradores y albañiles, losas, y mi trabajo personal, 350 pesos”. Lo dice el maestro Juan de Esquivel. En otras partidas menciona peones. O bien, oficiales y peones.

El Hospital Real de los indios de la ciudad de México no había sido terminado en 1556. En 1583 era considerado como el mejor edificio para hospital en la ciudad, pero no tenía iglesia; había recibido donaciones reales en 1553. (Kubler cita el estudio de Justino Fernández, “El Hospital Real de los indios de la ciudad de México”, *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, I, 3, México, 1939), 25-47. También tiene presente que en el *Compendio...*, de Antonio Vázquez de Espinosa, figura una descripción de los hospitales —que eran unos doce— alrededor de 1612, ed. 1942, pp. 161-163.

Los dominicos atendían el hospital de Oaxtepec fundado por Bernardino Álvarez hacia 1573, con limosnas de los Hermanos de San Hipólito, que recibía enfermos particularmente europeos; la construcción se hace ya en 1580 y termina hacia 1585 (I, 223).

En cuanto a los hospitales fundados por Vasco de Quiroga, tiene presente que sus indios gozan de exención concedida en 1547 de todo servicio personal y del pago de tributo. Para la edificación

del situado cerca de México, en 1531 ó 1532, se cuenta con trabajadores indios que acuden bajo el mando de su *tlatoani* y que dieron materiales y trabajo con poca paga. Según Juan de Grijalva, hubo en Santa Fe edificios agustinos para una fundación establecida por fray Alonso de Borja hacia 1534, *Crónica...*, edic. México, 1924-1930, pp. 54-55 (Kubler, I, 224). El rector de Santa Fe en Michoacán informa que hay 500 habitantes en 1570 (I, 226, según cita de Rafael Aguayo Spencer, *Don Vasco...*, México, 1939, p. 36). (En la edición de la obra de Kubler, de 1983, pp. 234-235.)

Sobre el pleito habido en 1573 con respecto a las casas del hospital del Amor de Dios que el arzobispo de México [parece tratarse todavía de Montúfar que fallece en marzo de 1573] quería ocupar para su dignidad arzobispal, recuérdese lo apuntado en el Apéndice B, p. 601 del tomo II de *El servicio personal...*

Desde Çultepec, a 24 de abril de 1583, el Arzobispo de México, don Pedro Moya de Contreras, firma una "Relación de los hospitales que hay en la ciudad y arzobispado de México".⁴³⁹ Comienza por describir el Hospital Real de San Joseph, en el cual se curan todos los indios enfermos que a él ocurren de cualesquier partes de Nueva España. Lo administra, por mandado del virrey, un ciudadano honrado y principal que tiene cargo de visitarlo y de hacer que en todo se cumpla la voluntad de S.M., y en poder de éste entra la renta que tiene el hospital de mercedes que S.M. le ha hecho y limosnas que se piden. Se ha fundado en la ciudad de México, en la parroquia de la Veracruz, por orden de S.M. Por la disminución de los indios concurren menos a curarse y el hospital está holgado de hacienda, y de un año o poco más a esta parte se han dado dineros a censo, de los que sobran. En lo espiritual lo administra un capellán honrado que sabe la lengua mexicana. Es el hospital de mejor edificio de los de México, aunque no tiene hecha iglesia.

Don fray Juan de Zumárraga, primero arzobispo de México, conformándose con la erección de su iglesia, fundó y edificó cerca de ella y de las casas arzobispales un hospital de muy buena casa y edificio, del título del Amor de Dios, donde se curan los enfermos pobres de morbo gálico y no otra alguna enfermedad, por ser la

⁴³⁹ Publicada por Mariano Cuevas, *Documentos inéditos del siglo XVI para la Historia de México*, coleccionados y anotados por el P. Mariano Cuevas, S.J. Publicación hecha bajo la dirección de Genaro García por el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, México, 1914, segunda edición en facsímil en México, Editorial Porrúa, 1975, doc. LXXI, pp. 325-328. A.G.I., 2-2-4/4.

más nociva y contagiosa de las que hay en estas partes. Adjudicóle el noveno y medio de los diezmos que conforme a la erección pertenecen al hospital, con el cual y algunas posesiones de casas que le dejó y limosnas que se recogen en la ciudad, arzobispado y provincia, es el hospital más bien servido que hay en las Indias. Dáseles a los enfermos médico, medicinas, cirujano, comida, cama y servicio, con mucha limpieza y puntualidad. Lo administra el arzobispo, y en su nombre un mayordomo, que cobra la renta y limosnas y da cada año cuenta. Hay médico, cirujano, boticario y barbero asalariados. En lo espiritual es administrado por curas de la catedral, y dice misa en la enfermería el canónigo Gaspar de Mendiola, capellán perpetuo.

El hospital de la Concepción de Nuestra Señora, y por otro nombre del Marqués, que fundó don Hernando Cortés, más ha de cincuenta años, recibe todos los pobres enfermos que a él ocurren, de todas enfermedades, excepto de bubas y mal de San Lázaro. Dejólo dotado de bastante renta, así para el gasto ordinario como para la fábrica y edificio que es muy suntuoso. Lo administra, en nombre del Marqués don Martín Cortés, que dice ser patrón, un criado suyo, y otro tiene cuidado de la obra y edificio que se va continuando. Dice misa y administra sacramentos, con autoridad del ordinario, un capellán que nombra el Marqués.

Habrà diez años poco más o menos que se fundó en esta ciudad el hospital de San Lázaro, por industria del doctor Pero López, médico, persona cristiana y caritativa, con limosnas que ha recogido en esta ciudad y arzobispado. Acude dicho doctor a la cura de los enfermos con mucho cuidado, solamente de los del mal de San Lázaro (lepra), que por la misericordia de Dios son pocos en esta tierra. Dice misa el maestro Joseph López, hijo del doctor, por una capellanía. Es de razonable edificio y sería servicio de Dios hacer alguna limosna para que pueda continuar e ir adelante.

Otro hospital que habrá veinte años poco más o menos se fundó en esta ciudad, en el barrio que llaman de San Hipólito, es el que se intitulà Hospital de Convalecientes. Lo fundó un hombre bueno y devoto, Bernardino Álvarez, viendo que se despedían los enfermos no convalecidos. Se ha edificado el hospital de muy buena y suficiente casa, y recibe a los enfermos que van a convalecer de los demás hospitales. Tiene aposentó aparte donde cura a los que pierden el juicio, como se hace en Toledo y Valladolid, y otras personas. Para esto, como para pedir limosnas, tiene muchos, vesti-

dos de pardo, que profesan voluntariamente este ejercicio. Lo administra el mismo Álvarez. Tiene un capellán de una capellanía dotada.

De seis meses a esta parte, el doctor Pero López, que hizo el hospital de San Lázaro, ha fundado el Hospital de los Desamparados, en unas casas que solían servir de peso de la harina, para curar negros, mulatos y mestizos pobres y libres. Se recogen asimismo algunas criaturas que se solían echar a las puertas, y tiene amas y todo recaudo, con limosnas que se recogen entre la buena gente.

En la villa de Guastepec, del Marqués del Valle, catorce leguas de México hacia el sur, tierra caliente, habrá diez años que Bernardino Álvarez, fundador del Hospital de los Convalecientes de México, fundó otro hospital para el mismo efecto y para curar algunos que acuden con enfermedad de bubas u otras semejantes de causas y humores fríos, por ser el agua y el temple muy dispuesto para semejantes enfermedades. Lo administran hermanos que siguen a Álvarez. Se piden limosnas en la ciudad y arzobispado. En lo espiritual son administrados por religiosos de Santo Domingo que tienen monasterio en aquella villa.

En todo el arzobispado, en los pueblos de indios que son cabeceras, hay hospitales hechos con el trabajo, costa y limosna de los mismos indios, que son del patronazgo de S.M.

Dos leguas de México compró don Vasco de Quiroga, Obispo de Mechoacán, siendo oidor de México, algunas caballerías de tierras, las cuales dio a renta a indios que hizo poblar en ellas, los cuales las labran y cultivan, y de la renta instituyó un hospital de indios, el cual y la población se llama de Sancta Fe. Dejó por patrón al deán y cabildo de (la iglesia) de Mechoacán, el cual pone un clérigo que administra el hospital, con título de rector, y administra los sacramentos con licencia del arzobispo. Lo que sobra de la renta adjudicó dicho obispo al colegio de estudiantes de San Salvador [es el de San Nicolás] que dejó en su iglesia.

[Esta relación que nos ayuda a conocer el destino de las obras que mencionan los documentos, es una de las más completas y bien informadas sobre los hospitales de las que se conservan de esta época.]

Hallamos que el virrey conde de Monterrey, a 28 de junio de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. XXVII, p. 278. A.G.N.M., General de Parte v, 43v.), dice que el hermano mayor del hospital de convalecientes de la ciudad de México, Gil Pérez, le ha hecho relación que el

hospital de la iglesia de San Jhoan de Ulúa está con precisa necesidad de repararse y cubrirse para que en él se puedan recibir y albergar cómodamente los pobres enfermos que vinieren en la flota que de próximo se espera, pidiendo le mandase dar mandamiento para que se hiciese esto como se acostumbraba; y que, por haber falta de oficiales, se pudiese compeler a los que se hallasen, sacándolos de cualquiera otra obra donde estuviesen ocupados, por el tiempo que durase la del hospital. El virrey manda al castellano de la isla que vea lo que otras veces se ha hecho en reparar el hospital, y teniendo la necesidad que se refiere, dé orden como luego se haga lo mismo a costa de la avería.

Las puntuales solicitudes del hospital de Guastepec dan lugar, el 29 de julio de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. XLVII, p. 297. A.G.N.M., General de Parte v, 57), a que el virrey conde de Monterrey prorrogue por otros seis meses más, desde el día de la fecha de este auto, el darse para la obra de ese hospital los cuatro indios oficiales contenidos en mandamiento anterior, el cual haga cumplir el corregidor del partido de Totolapa sin excusa ni remisión.

Afortunadamente se cuenta con el amplio estudio —del que se prepara nueva edición profusamente ilustrada— de Josefina Muriel, *Hospitales de la Nueva España*. Tomo I. *Fundaciones del siglo XVI*. México, Talleres de la Editorial Jus, 1956. Publicaciones del Instituto de Historia (de la Universidad Nacional Autónoma de México), Primera Serie, Número 35. Tomo II. *Fundaciones de los siglos XVII y XVIII*. México, Editorial Jus, 1960. Conviene recordar aquí el índice del tomo I: Cap. I. Los primeros hospitales de América. Cap. II. Hospital de la Concepción de Nuestra Señora (es el fundado por Hernán Cortés). Cap. III. Hospital de San Lázaro (hasta 1531-1535). Cap. IV. Principios de la obra hospitalaria en Veracruz. Cap. V. Don Vasco de Quiroga (cerca de México y en Michoacán). Cap. VI. Diversos hospitales de indios. Cap. VII. Hospital Real de Sanct Joseph de los naturales (cuando no se indica lugar, el establecimiento es de la ciudad de México). Cap. VIII. Hospital de la Encarnación (Tlaxcala). Cap. IX. Hospital de San Jusepe (Puebla). Cap. X. Hospital de Nuestra Señora de Bethlem (Perote). Cap. XI. Hospital de San Juan de Letrán (Puebla). Cap. XII. Hospital del Amor de Dios. Cap. XIII. Hospital de Nuestra Señora de los Remedios (Campeche). Cap. XIV. Hospital Real de San Pedro (Puebla). Cap. XV. Hospital de San Sebastián (Chiautla). Cap.

xvi. Hospital de La Santa Veracruz (Guadalajara). Cap. xvii. Hospital Real de Nuestra Señora del Rosario (Mérida). Cap. xviii. Hospital de San Hipólito y dependientes (incluye el de Oaxtepec, p. 197). Cap. xix. Hospital Real de San Lázaro (a partir de 1571). Cap. xx. Hospital Real de San Cosme y San Damián (Oaxaca). Cap. xxi. Hospital de Nuestra Señora de la Concepción (Atlixco). Cap. xxii. Hospital Real de la Epifanía o Nuestra Señora de los Desamparados. Cap. xxiii. Hospital Real de San Miguel de Bellem (Guadalajara). Cap. xxiv. Hospital Real de San José de Gracia u Hospital Real de la Concepción (Querétaro). Cap. xxv. Hospital de La Caridad (Durango). Cap. xxvi. Hospital de Nuestra Señora de Monserrat. Cap. xxvii. Hospital Real de El Nombre de Jesús (Morelia). Cap. xxviii. Consideraciones generales sobre la obra hospitalaria en el siglo xvi. No debe pasarse por alto que en el tomo II hay páginas relativas al siglo xvi, aunque el título lo relaciona con los dos siglos siguientes.

Como se ve, es obra especializada en la materia; aquí solamente nos toca referirnos a noticias sobre la construcción, dotaciones y servicio de algunos de esos establecimientos.

En los hospitales de la Concepción fundados por el obispo de Michoacán, Vasco de Quiroga, el servicio estaba a cargo de los semaneros, que eran grupos de ocho a diez hombres casados y sus mujeres, que permanecían en el hospital una semana. Si el hospital era pobre, llevaban sus alimentos; si era rico, él los sostenía. Durante la permanencia en el hospital, estudiaban la doctrina, rezaban en comunidad en la capilla, y se ejercitaban en las obras de misericordia, al servir a los enfermos (pp. 67-68). La cofradía servía para fomentar la vida religiosa por medio del culto externo; ella contaba con bienes propios, que le permitían celebrar las fiestas religiosas (p. 68).

La autora tiene presente la merced que obtiene don Vasco de que los indios del hospital quedaran libres del servicio personal y del pago de tributos, p. 69. (Se apoya en fray Juan de Grijalva, *Crónica de la Orden de N. P. Sn. Agustín...*, México, Imp. Victoria, 1926, p. 218.) Describe en particular el funcionamiento del Hospital de la Concepción y Santa Marta, de Pátzcuaro, fundado por Quiroga (p. 68 y ss.). Se ingresaba en la cofradía dando una limosna de un real de plata, los que pudieran hacerlo; los que no, nada darían (p. 73). Adelante, pp. 108-109, anota que se pagó a

todos los obreros cuando se construyó este hospital, según se ve en las cuentas que se conservan en el Archivo Parroquial.

La inmensa obra hospitalaria de Quiroga en Michoacán se encuentra mezclada con la que realizaron los franciscanos y los agustinos (p. 77). La autora presta atención a las Ordenanzas para el gobierno de los hospitales compuestas por fray Alonso de Molina, O.F.M., de las que se sacó copia en 1552 (p. 81 y ss.). Traducción del náhuatl al castellano por Carlos Martínez Marín.

Entre los años de 1534 y 1540, sitúa la obra hospitalaria del franciscano fray Juan de San Miguel en Uruapan (p. 86 y ss.). A las mujeres semaneras que sirven en la Guatapera u hospital, se les llamaba guananchas (p. 88). La economía del hospital se basaba en la propiedad de tierras y ganados, cuyo laborío y cuidado estaban a cargo de la comunidad, mediante un sistema rotativo. Los trabajos que los hombres realizaban no solamente en el campo sino también en diversos oficios, así como los hilados y tejidos que las mujeres hacían cuando servían de semaneras, eran en beneficio del hospital. Cita a Basalanque sobre la renta que algunos hospitales tienen, de tres a cuatro mil pesos sobrados (p. 89. Fr. Diego Basalanque, O.S.A., *Historia de la Provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacán de N.P.S. Agustín*, México, 1673. Edición Tipografía Barbedillo y Cía., *La Voz de México*, 3 vols., México, 1886, libro 1, cap. xx, p. 450).

La autora hace también la descripción del hospital agustino de Tiripitío en Michoacán (p. 94 y ss.). Por algún tiempo tuvo la particularidad de tener las minas de Curucupaseo que le dio el encomendero don Juan de Alvarado; deben haber sido trabajadas por el pueblo siguiendo el sistema comunal propio de los hospitales, según Grijalva (p. 95, *Crónica de la Orden de N. P. San Agustín en las Provincias de la Nueva España*, edic. México, Imp. Victoria, 1926, p. 219). Cada semana entraban al hospital de ocho a diez casados con sus esposas, para realizar los trabajos necesarios. No se exceptuaba del servicio a los caciques ni a los justicias. Los semaneros llevaban una vida de tipo conventual en los días que pasaban en el hospital (p. 96). Se ofrecen noticias sobre otros hospitales agustinos fundados en Michoacán (p. 97 y ss.).

El estudio de la autora sobre la economía del Hospital Real de Naturales en la ciudad de México, p. 125 y ss., trata en particular del siglo XVIII. George Kubler, *Mexican Architecture . . .* (1948), presta atención, como otros autores, al hecho de que un corral de

comedias permitía obtener recursos para la beneficencia destinada a los indios; funcionó en el patio que ya existía desde que el hospital fue fundado por fray Pedro de Gante (I, 216). De esto trata a su vez Josefina Muriel, *Hospitales de la Nueva España* (1956), (I, 127 y 133-134). Es de tener presente asimismo el estudio de Carmen Venegas Ramírez, *Régimen hospitalario para indios en la Nueva España* (1973), pp. 45-46. Adelante, p. 682, se darán otros datos sobre los ingresos destinados a este hospital.

En la p. 142, advierte Josefina Muriel que, hacia 1568, el Hospital en Perote se entrega a Bernardino Álvarez, fundador de los Hermanos de la Caridad de San Hipólito. Tenía ese hospital cinco esclavos, de los cuales tres hombres cuidaban la estancia y las dos mujeres hacían los servicios del hospital (A.G.I., Audiencia de México, t. 68, "Relación de una carta...", 1571).

En el Hospital Real de San Pedro, de Puebla, administrado por el Cabildo catedralicio, los servicios de limpieza, alimentación, etc., estaban a cargo de los esclavos y de los sirvientes. La sala de hombres estaba dotada de tres sirvientes, y la de mujeres de dos. El uso de esclavos en los hospitales era muy frecuente, tanto que muchas personas donaban a esas instituciones sus esclavos. Éstos venían a ser parte del patrimonio. Se les menciona en el inventario de los bienes. Los hijos de los esclavos eran mantenidos por el hospital (pp. 163-164).

Durante la corta vida del hospital para indios llamado de San Sebastián fundado hacia 1553 en Chiautla (Puebla), cada indio del pueblo va a trabajar una braza de sementera para la cura y gasto de los enfermos. Recibió en donación unas salinas de pozos, en los pueblos de Ocotlán, Chila y Xicotlán, que daban 180 a 200 pesos al año, por arrendamiento. Una gran tormenta arruinó el hospital en 1573 (pp. 175-176. A.G.N.M., Ramo de Hospitales, t. 50, Exp. I. "Averiguación hecha por mandato del virrey marqués de Villamanrique").

El Hospital de la Santa Veracruz, fundado en Guadalajara en 1557, contó con esclavos para su servicio (p. 178. Fr. Antonio Tello, O.F.M., *Libro Segundo de la Chronica Miscelánea... de la Santa Provincia de Xalisco*, Guadalajara, Jalisco, Imp. La República Literaria, 1891, Lib. II, Cap. CCLI, p. 749). Los juaninos tomaron posesión del hospital el 11 de julio de 1606 (p. 178). Atendían el hospital seis religiosos, que se ayudaban en los servicios con sirvientes y esclavos (p. 179).

El Hospital Real de Nuestra Señora del Rosario, en Mérida (Yucatán), se erigió en solar donado por Don Gaspar Suárez de Ávila y su mujer Doña Isabel Cervantes. Se inauguró en 1562, pero el edificio no se concluyó hasta 1607. El Obispo Fr. Gonzalo de Salazar, O.S.A. (1608-1636), comenzó a hacerle nuevo edificio y llamó a los Hermanos de San Juan de Dios para atenderlo (p. 182). La entrega se hizo el 6 de diciembre de 1625. El hospital daba cabida a indios, mestizos y españoles. Había salas de hombres y de mujeres. Los indios daban como contribución trescientas cargas de maíz al año, que no procedían de las cajas de comunidad sino de milpas comunales que hacía cada pueblo para subvenir a las necesidades del hospital (p. 184. A.G.N.M., Ramo de Hospitales, t. 28, Exp. 9. "Contestación a la circular sobre Hospitales de Indios", 1794). Fue suprimido en 1821. Luego el cabildo de la ciudad se hizo cargo de él hasta el año de 1860, en que se le refundió en el hospital de la Mejorada. El edificio fue colegio, oficinas y, a partir de 1923, Museo Arqueológico de Yucatán por algún tiempo [agregamos hasta ser destruido por la negligencia e insolvencia de las autoridades ante la especulación urbana] (p. 186).

El capítulo XVIII (p. 187 y ss.), trata del Hospital de San Hipólito en la ciudad de México, con sus dependencias fuera de la ciudad; y reseña la fundación de la primera orden religiosa mexicana, la de los Hermanos de la Caridad, hecha por Bernardino Álvarez, hacia 1569. Álvarez fallece el 12 de agosto de 1584 (p. 221). Los hermanos usaban túnicas de paño pardo y ceñidores y capotes del mismo paño (p. 191). El virrey don Martín Enríquez les envía dos carpinteros cada semana. Del pueblo de Chimalhuacán iban, por orden del mismo virrey, 25 indios para trabajar en la construcción del hospital. El virrey conde de la Coruña confirma la ayuda dada por su antecesor. En breves años el hospital de San Hipólito queda concluido (p. 191. A.G.N.M., Ramo de Hospitales, t. 73, exp. 3). Hubo importantes reconstrucciones en el siglo XVIII, hechas con ayuda del Consulado. El hospital recibía a los convalecientes del Hospital del Amor de Dios y de la Concepción, a locos y ancianos en general. Llegaron enfermos de todos los padecimientos (menos leprosos y antoninos). Y maestros y estudiantes pobres (p. 189). Entre sus bienes, el hospital de San Hipólito llegó a poseer el ingenio de Nuestra Señora de la Concepción en el Valle de las Amilpas, dos trapiches de hacer azúcar: Nuestra Señora de Guadalupe y Santa Inés, y casas en la ciudad (p. 193. A.G.N.M.,

Ramo de Hospitales, t. 73, exp. 2). La atención de los locos contó con la ayuda de los jesuitas (p. 195). La autora explica la creación de los hospitales dependientes en función de las dos grandes rutas, la que iba al Pacífico y la que conducía a Veracruz (p. 197). Ofrece una clara reseña de cada establecimiento en las pp. 197-231, con un cuadro de recapitulación en la p. 231.

La autora data la escritura de entrega por los indios a los hipólitos del terreno para el Hospital de Santa Cruz de Oaxtepec, en 20 de julio de 1569 (p. 197. A.G.N.M., Ramo de Hospitales, t. 73, exp. 3. Bulas. . . "Translados del hospital de Guastepeque"). El sitio escogido estaba cerca del monasterio dominicano, a la orilla del camino a Yautepec. El virrey don Martín Enríquez ordenó que indios del marquesado fueran a trabajar en la construcción, pagándoseles justo salario, y que de igual modo ayudaran los de Tepoztlán y Xochimilco, cortando vigas, morillos y tablas. Existen diversos mandamientos de los virreyes don Luis de Velasco y del marqués de Montesclaros que ordenan el envío de indios carpinteros y oficiales de albañilería, mediante justo jornal (p. 198. Misma referencia del A.G.N.M. Además, José María Marroquí, *La Ciudad de México*, 3 ts., México, Tip. y Lit. "La Europea" de J. Aguilar Vera y Cía., 1900, II, 557-558). Los Hermanos de la Caridad se encargaban de transportar a los enfermos de México a Oaxtepec. Los había incurables, contagiosos, lisiados, deformes, sifilíticos y de otras enfermedades excepto leprosos y antoninos (p. 198). Las mujeres tenían aposentos separados. Los hermanos trabajaban en diferentes oficios para sostener el hospital. Éste, hacia 1604, poseía ya estancias con ganado vacuno y haciendas azucareras. Atendía aproximadamente a 75 personas diarias. Tenía empleados a sueldo y esclavos (p. 201, A.G.N.M., Ramo de Hospitales, t. 73, exp. 3. T. 45, exp. 6. T. 73, exp. 2). El hospital desapareció en el siglo XVIII (p. 201).

Felipe II, por real cédula del 18 de agosto de 1596, ordenó que el edificio del Hospital de Nuestra Señora de la Consolación de Acapulco, se reedificase después del incendio que destruyó el anterior de madera con techo de paja construido antes de 1584. El virrey conde de Monterrey logró que se terminara en 1598, con capacidad de cincuenta camas (p. 203). Estuvo a cargo también de los hermanos de San Hipólito.

El Hospital de San Martín en la Isla de San Juan de Ulúa fue fundado por Bernardino Álvarez en 1569. El patrimonio incluía la dotación de cierto número de esclavos negros para servicio del hos-

pital (p. 211). El virrey don Martín Enríquez ordenó, en 1570, que los arrieros que iban por carga a Veracruz, le llevaran cinco bestias cargadas de harina y tres de maíz, y que cada carreta, carro o chiriión, llevara tres quintales de harina y una fanega de maíz (A.G.N.M., Ramo de Hospitales, t. 18, exp. 5, núm. 8). Don Pedro Moya de Contreras (1584-1585) mandó dar a los hermanos de San Hipólito las diez piezas de esclavos que se acostumbraba: dos que tenía en propiedad el hospital y ocho de la dotación. Los mantenía y vestía la autoridad civil (A.G.N.M., Ramo de Hospitales, t. 73, exp. 3). El hospital tuvo la renta de un mesón que había en San Juan de Ulúa, y contó con otras limosnas (A.G.N.M., Ramo de Hospitales, t. 18, exp. 4). El Hospital de San Martín se traslada a la nueva ciudad de Veracruz hacia 1614 (p. 212).

El Hospital en la Nueva Veracruz se llamó de San Juan de Montescclaros. Se hicieron enfermerías para los esclavos de S.M. que trabajaban en el Ramo de la Avería (p. 212). Este hospital recibía la contribución del ejército, la armada y la marina mercante, por la atención que daba a sus miembros (p. 215).

El Hospital de la Limpia y Pura Concepción, en Jalapa, fue fundado hacia 1569-1584. Servía a los viajeros del camino de Veracruz. Tuvo un grupo de forzados para su servicio (p. 219. A.G.N.M., Ramo de Hospitales, t. 49, exp. 3, 1782).

Los hipólitos también recibieron hacia 1568 el Hospital de Nuestra Señora de Belem, en Perote (p. 142). Consiguieron mandamientos de los virreyes que obligaban a los pueblos comarcanos (Xalanzingo, Acala y Tecuistlán) a darles albañiles y carpinteros (p. 220. A.G.N.M., Ramo de Hospitales, t. 72, exp. 2. Autos y Probanzas . . ., 1594). Don Luis de Velasco les concedió una estancia de ovejas y, con el tiempo llegó el hospital a tener cinco haciendas de labor, once ranchos y numerosos censos (p. 220. José Antonio Villaseñor y Sánchez, *Theatro Americano*, edic. México, 1952, Editora Nacional, I, 298).

El Hospital de San Roque, en Puebla, atendido por los hipólitos, contó con ayuda de una congregación Mariana llamada de La Esclavitud de la Virgen, formada por negros y esclavos; en determinados días visitaba cárceles y hospitales para dar socorro a los necesitados (p. 225. Gerard Decorme, S. J., *La obra de los jesuitas mexicanos durante la época colonial, 1572-1767*. México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1941, 2 tomos, I, 318). El hospital atendía a dementes.

La autora cita otros hospitales al cuidado de los hipólitos: Nuestra Señora de Loreto en Veracruz; La Concepción en Querétaro; Espíritu Santo en la ciudad de México; y San Cosme y San Damián en Oaxaca (pp. 225-226).

Tiene presente (p. 198) la obra apologética de los Hermanos de la Caridad, de Juan Díaz de Arce, *Libro de la vida del Próximo Evangélico. El V. P. Bernardino Alvarez*. Reimpreso en México en la Imprenta Nueva Antuerpiana de D. Christóval y D. Phelipe de Zúñiga y Ontiveros. Año de 1762. La primera impresión se hizo hacia 1621-1652, según Antonio García Cubas, *Diccionario Geográfico, Histórico y Biográfico de los Estados Unidos Mexicanos*. México. Antigua Imprenta de Murguía, 1888.

También recuerda (p. 226) que don Pedro de Avendaño y Suárez de Sousa, en el Sermón de alabanza que dijo en 1697, menciona que la Religión de la Caridad cuidaba de niños, ancianos, locos, atrasados mentales, incurables, pobres de solemnidad, estudiantes y maestros, pobres vergonzantes, viajeros, soldados y marinos, esclavos y delincuentes, sacerdotes y ermitaños.

En el Hospital Real de San Cosme y San Damián, de Oaxaca, eran atendidos lo mismo esclavos que libres, negros, mulatos o indios (p. 245. Fr. Francisco de Burgoa, O.P., *Geográfica Descripción*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1932. Publicaciones del Archivo General de la Nación de México, t. 1, cap. xxii, p. 270. Y A.G.N.M., Ramo de Hospitales, t. 20, exp. 5).

El capítulo xxi, p. 249, trata brevemente del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción, fundado en Atlixco hacia 1581, por un clérigo. La supervisión estaba a cargo del Obispo de Puebla. Tenía dos salas altas, una para hombres y otra para mujeres.

El Hospital Real de la Epifanía o Nuestra Señora de los Desamparados, en la ciudad de México, fue fundado en 1582 por el doctor Pedro López, con licencia del Arzobispo Moya de Contreras y del virrey conde de la Coruña. Su fin era auxiliar a los negros, mulatos y mestizos enfermos y miserables. La cofradía, por su parte, se intituló de Nuestra Señora de los Desamparados, para atender a los niños mestizos, hijos de uniones ilegítimas entre españoles e indias, recién nacidos, que eran abandonados (p. 253). El hospital tenía amas de cría para alimentar a los recién nacidos (p. 254).

El Hospital Real de San Miguel de Belem, en Guadalajara, fue erigido el 29 de septiembre de 1587. Quedó sujeto al Obispo y Cabildo eclesiástico. Para los servicios de los enfermos contaba

con cinco esclavos negros y negras (p. 258. Alonso de la Mota y Escobar, *Descripción Geográfica de los Reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León*. Introducción por Joaquín Ramírez Cabañas. Segunda Edición. Editorial Pedro Robredo. México, D. F., 1940, p. 48). Fue hospital general y recibía extranjeros, al igual que españoles, indios, mestizos, mulatos, libres o esclavos (p. 258).

El Hospital Real de San José de Gracia u Hospital Real de la Concepción, en Querétaro, fue fundado por el cacique de los otomíes don Diego de Tapia, en asociación con otros principales indios, entre ellos el cacique don Juan. Don Diego cedió un solar y unas casas, y los demás dieron tierras, huertos, ganado, frutas, alhajas, etc. El hospital se abrió en 1586 (p. 263. A.G.N.M., Ramo de Hospitales, t. 15, exp. 16). En la primera época era administrado por los mismos indios; en 1624 se entregó a los hipólitos (p. 264). Reedificaron el hospital con una sala para indios, otra para indias y una más para hombres españoles. Tenía casas que rentaban 300 pesos anuales, dinero a censo, y haciendas y gran cantidad de ovejas, que arrendaba. Hacia 1690 los bienes del hospital le producían, incluyendo limosnas, 2,385 pesos anuales. Los trabajos de limpieza y otros similares los realizaban los esclavos (p. 265. A.G. N.M., Ramo de Hospitales, t. 16, exp. 2, fs. 19 a 22).

El Hospital de la Caridad, en Nombre de Dios, Durango, fue fundado hacia 1588. Atendía a españoles e indios (p. 270). En 1608 había decaído y no se curaban enfermos en él.

El Hospital de Nuestra Señora de Monserrat estuvo primero en las lomas de Tacubaya en 1580 para atender a los enfermos de la peste de "cocoliztli". En 1590, pasó a la ciudad de México, y fue entregado en 1614 a los benedictinos (p. 271). Recibía enfermos incurables.

El Hospital Real de El Nombre de Jesús, en la ciudad de Guayangareo luego llamada de Valladolid (ahora Morelia), fue fundado por el obispo fray Juan de Medina Rincón, O.S.A., entre los años de 1580 y 1588 (p. 271).

La autora reseña (en la p. 279 y ss.), las pestes habidas en el México colonial: en 1520, 1531, 1545, 1564, 1576, 1588 y 1595. En esta última epidemia del siglo XVI, el virrey conde de Monterey ordenó que los indios fuesen dispensados de cualquier clase de trabajo, mientras estuviesen enfermos. Mandó a los alcaldes mayores y regidores de los pueblos y provincias que se proveyese a los enfermos de lo necesario, a cargo de las sobras de los tributos

y bienes de sus comunidades (p. 285. Fr. Jerónimo de Mendieta, O.F.M., *Historia eclesiástica indiana*, México, 1870, edic. de J. García Icazbalceta. Lib. iv, cap. xxxvi, pp. 514-517).

Ya advertimos que la autora, en el tomo II dedicado a los siglos XVII y XVIII, todavía dedica algunas páginas al siglo XVI. Así ocurre en el cap. XXIV, de Gobierno y Legislación, p. 259 y ss., que incluye los tres siglos de la época colonial. En relación con las materias de nuestro estudio, es de señalar la sección dedicada al "sostenimiento de los hospitales", p. 267 y ss., que incluye los "Diezmos", p. 268. Viene también un "Complemento a los Hospitales del siglo XVI" (p. 319 y ss.), dedicado al Hospital de San Cosme y de San Damián o del Espíritu Santo o de San Juan de Dios, en León (Guanajuato). Fundado por instancia del cura beneficiado, bachiller Alonso de Espino, entre 1582 y 1586, el hospital poseía como ingresos el noveno y medio de los diezmos, casas, tierras, bueyes y aperos de labranza, que se rentaban. En 1590, tenía el arrendamiento de la heredad, Antón Frausto; en 1595, Alonso de Belmonte se obligaba a pagar 50 pesos por la renta, durante dos años (p. 323). Siguen datos sobre 1599 y los siglos XVII y XVIII.

A partir de la p. 374, viene un Cuadro Sinóptico de los Hospitales de la Nueva España, que comienza por los del siglo XVI.

En ambos tomos, la autora ofrece amplia bibliografía y las referencias documentales en las que se apoya su valiosa investigación.

Se cuenta también con la obra erudita de Carmen Venegas Ramírez, *Régimen hospitalario para indios en la Nueva España*, México, 1973. Instituto Nacional de Antropología e Historia. Departamento de Investigaciones Históricas. Examina la organización de los hospitales destinados exclusivamente a los naturales en la Nueva España. Tiene presente que fueron los franciscanos, dominicos y agustinos los que se ocuparon de la fundación de hospitales para indios. Más tarde, el clero secular absorbió algunos de ellos. En el siglo XVII, las tres órdenes hospitalarias: hipólitos, juaninos y betlemitas, se encargaron de los hospitales, algunos de indios, y se preocuparon por la fundación y la prosperidad de estas instituciones. Ya vimos que la primera actuó desde el siglo XVI. La autora consultó en el A.G.N.M., los ramos de Indios, Mercedes, Reales Cédulas, Clero secular y regular, General de Parte y Hospitales, además del fondo sobre Hospital Real de Naturales en el archivo Histórico del I.N.A.H. Cita en la p. 35 el informe ya visto del arzobispo don Pedro Moya de Contreras —del 24 de abril de 1583—

acerca de que "...en todos los pueblos que son cabeceras de los indios hay hospitales hechos con el trabajo, costa y limosna de los mismos indios...". (Según Mariano Cuevas, *Documentos inéditos del siglo XVI* (1914), t. I, cap. LXI, p. 328). La autora recoge asimismo —en la p. 39— la cita de Fray Juan de Grijalva, *Crónica de la Orden de N.S.P. San Agustín . . .*, México, ed. 1929, p. 219, acerca de que el privilegio concedido a los hospitales libró del tributo y del servicio personal a los indios que servían en ellos, los llamados "semaneros", quienes generalmente eran: "...seis Indios y seis Indias que voluntariamente se ofrecen, y en los pueblos mayores doze Indias y otros tantos Indios y en tiempo de necesidad más...". El propio cronista anota que los naturales trabajaban de comunidad y hacían sementeras de trigo y de maíz, y cría de ovejas y todo aquello que podía ayudar para la sustentación de los pobres. Los oficiales mecánicos, como herreros, carpinteros y los demás, trabajaban para el hospital en ciertos días; y los mercaderes en sus tratos. En todo aquello que hay granjería tiene parte el hospital y recibe pasados mil pesos, y en algunos, llega la renta a tres y a cuatro mil pesos. Para el sostenimiento del Hospital Real de San José de los Naturales (p. 45), encuentra la autora que cada comunidad de indios debía contribuir con una medida de maíz o con el medio real que cada tributario pagaba al año (según cita de Manuel Orozco y Berra, *Memoria del plano de la ciudad de México*, México, 1930, pp. 155-156). En la p. 56, menciona que el principal fondo de sostenimiento de ese hospital llegaba a 23,000 pesos (no da el año) que se reunían con el medio real que pagaba cada indio tributario del reino. (La cita de Montemayor-Beleña en que se apoya, *Autos acordados . . .*, t. I, tercer foliaje, p. 204, núm. CCCLXXIV, corresponde a fechas de la segunda mitad del siglo XVIII; y dicha cita trata efectivamente de las rentas de dicho hospital que llegan a 40,000 pesos anuales, poco más o menos, y del fondo de 23,000 pesos que importaba el medio real que pagaba cada indio tributario del reino. Dice esa fuente también que los enfermos diarios no bajaban de 220 y solían pasar de 300. El hospital tenía botica, ocho salas de enfermería de bastante capacidad, y una separada para el mal de hidrofobia, con todas las demás oficinas necesarias, cinco capellanes, dos médicos, dos cirujanos, varios practicantes y enfermeros.) La autora aclara (p. 57), que la contribución del medio real que percibía el hospital se originó hacia 1587, durante el gobierno del marqués de Villamanrique. Éste fijó una medida de

maíz por cada cien que recogieran los indios en las tierras de comunidad de toda la Nueva España. La práctica continuó de 1591 a 1594 por disposición del virrey don Luis de Velasco, el segundo. En 1595, el virrey conde de Monterrey la confirmó, y en 1599 se cumplió por orden de la Real Audiencia. El virrey marqués de Casafuerte dispuso, en 1726, que cada tributario pagara medio real al año para la asistencia de los enfermos. Esto fue confirmado por mandamientos de los virreyes duque de Albuquerque, conde de Baños, Obispo Diego de Escobar y Llamas, marqués de Mancera y Arzobispo de México fray Payo Enríquez de Rivera. En 1680, el conde de Paredes confirmó un mandamiento para que los alcaldes y corregidores de todos los distritos y jurisdicciones de la Nueva España pagaran, al administrador del maíz perteneciente al Hospital Real de Indios de México, la medida de maíz por cada cien que cosecharan en las tierras de comunidad. En 1768, en los 149 partidos se recaudaron 22,596 pesos, 7 tomines, 2 granos. En 1770, la suma fue de 24,311 pesos, 3 tomines, 4 granos (p. 58).

Volviendo al siglo xvi, anota la autora (p. 62), que el virrey Velasco, el segundo, confirma en 1595 el mandamiento dado hacia 1581 por el conde de Coruña, para que los labradores y personas a quien se repartan indios de servicio, paguen para el hospital lo que deban a los indios por los días que sirven sin paga, yéndose antes de haber cumplido la semana. A.G.N.M., Indios, v. 6, parte 1, exp. 976, f. 263). También, en 1595, el virrey Velasco hizo merced al hospital de una cantera en términos de Ixtapalapa para sacar la piedra necesaria en las obras que el hospital requería (A.G.N.M., Mercedes, v. 20, f. 100). Y el 21 de julio de 1595, dispuso que se dieran al hospital, para el beneficio de dicha cantera, doce indios cada semana, repartidos así: del pueblo de Culhuacán 2, del de Ixtapalapa 2, de Mexicalcingo 2, de la ciudad de Suchimilco 6. A estos indios se les pagaría su trabajo como estaba mandado y se les haría buen tratamiento (A.G.N.M., Indios, v. 6, parte 1, exp. 1102, f. 302). En 1596, el conde de Monterrey ordenó al juez repartidor de México y Santiago, que se diesen 12 indios de servicio cada semana para la cura de los enfermos del hospital (A.G.N.M., Indios, v. 6, parte 1, exp. 1135A, fs. 334-335). Luego ordenó, en 4 de marzo de 1597, dar seis indios de la parte de México y los otros seis de la de Santiago y que de éstos se le diesen dos en Suchimilco. Los gobernadores darían los dichos diez indios cada semana al hospital para su servicio y limpieza, por ser necesario asistir al servicio de

los enfermos en todo tiempo (A.G.N.M., Indios, v. 6, parte 1, exp. 1198, f. 239). Siguen datos sobre caballerías de tierra del hospital.

La autora dedica el capítulo v (p. 66 y ss.), a los Hospitales de Santa-Fe fundados por Vasco de Quiroga. Tiene presente la exención que obtuvo Quiroga de Carlos V para que los indios de los hospitales de Santa Fe de México y de Michoacán no pagaran tributo (p. 72). En cuanto al de Santa Martha, en Pátzcuaro, se dice que don Vasco obtuvo el privilegio real para que los indios de servicio quedaran exentos de tributo y de todo servicio personal (p. 82). En los demás hospitales de la Purísima Concepción que Quiroga estableció, los cofrades estaban obligados a prestar servicios en el hospital, turnándose cada semana hombres y mujeres en el cuidado de los enfermos (p. 72). El capítulo vi (p. 74 y ss.), está dedicado a los hospitales de Michoacán, en general. La autora observa (pp. 83-84), que muchos de estos hospitales se fundaron sin más rentas que el servicio personal y las contribuciones de los cofrades. Algunos tuvieron dotación y otros se sostenían con bienes de comunidad. El capítulo vii (p. 85 y ss.), trata de otros hospitales de indios. En la p. 92 se menciona el de Oaxtepec: el conde de Coruña manda dar, en 1583, indios a la estancia de las Amilpas para servicio del hospital (p. 93. A.G.N.M., Indios, v. 2, exp. 527, f. 123). Buen análisis (en la p. 115 y ss.), de las ordenanzas para hospitales hechas por el franciscano fray Alonso de Molina, escritas en lengua náhuatl, de antigua vigencia en 1552.

Entre los Apéndices, el iv (p. 175 y ss.), ofrece un cuadro sinóptico de los: "Hospitales de Indios en la Nueva España", con mención del nombre del hospital, el fundador, los bienes de sustentación y otros datos.

El v (p. 180 y ss.), presenta las mismas columnas con respecto a los: "Hospitales de Michoacán".

El vi (p. 181 y ss.), las relativas a: "Otros Hospitales de Indios en la Nueva España".

Clero secular. El mayordomo de la iglesia de San Sebastián de Antequera (Oaxaca), pide un repartimiento de ocho hombres a la semana de los pueblos de Etlá y Huajolotitlán para completar la iglesia. El 15 de octubre de 1582 se accede a su petición, siempre que los indios sean pagados y bien tratados.⁴⁴⁰

⁴⁴⁰ A.G.N.M., Indios, vol. II, n. 99. Cit. por L. B. Simpson, *Iberoamericana* 13, p. 85.

En carta al rey del virrey marqués de Villamanrique, fechada en México el 23 de febrero de 1586, cap. 37, informa que los indios de la villa de Coyoacán, del estado del marqués del Valle, le presentaron cédula dada en Madrid a 20 de febrero de 1584 para que se relevaran en lo posible de ir a la ciudad de México a trabajar en obras hasta que acabasen la iglesia de la villa. El virrey estima que son necesarios en la ciudad, por ser, los más, oficiales; encuentra excesiva la iglesia proyectada para Coyoacán (sobre la cual proporciona detalles). Ha querido mandarla cesar, y resuelto no hacerlo hasta consultar a S.M. (Se le responde al margen que procure que la obra se modere.)⁴⁴¹

Un caso de construcción eclesiástica modesta, pero instructivo en cuanto al régimen de trabajo que se sigue, figura en el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique, de 14 de septiembre de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. LXI, pp. 56-57. A.G.N.M., General de Parte III, 175), por el que hace saber al alcalde mayor de la villa y provincia de Guaçaqualco, que por parte de la justicia y regimiento de la dicha villa, le ha sido hecha relación que la iglesia de ella está muy arruinada y mal parada, que se está cayendo, y por ser pobre y no tener fábrica ni bienes, no se repara ni edifica de nuevo, ni la dicha villa tiene propios con qué ayudarla; y para remedio de esta necesidad, los naturales de la provincia han estado en costumbre de acudir al reparo y edificio de ella, por ser de poca costa, que sólo son menester horcones y bahareques de cañas y la cobija de paja, y que el tiempo que se ocupan sólo se les da para que coman carne de vaca de las estancias comarcanas, y pidieron al virrey se hiciese con ellos el dicho reparo por esta orden. El virrey manda que el alcalde mayor dé orden que los dichos vecinos españoles contribuyan con lo que fuere necesario para el dicho reparo y los indios acudan a ello pagándoles su trabajo, compeliéndolos a ello. [Tal parece que el virrey no se conforma con que se les dé la comida como se había acostumbrado, sino que exige el pago de jornal a los trabajadores compelidos.]

El virrey marqués de Villamanrique, a 3 de octubre de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. LXIX, pp. 64-65. A.G.N.M., General de Parte III, 191-191v.), hace saber al alcalde mayor de los pueblos de Yzcuincuitlapilco y Atucpa, que por parte del gobernador, alcaldes y principales del dicho pueblo, le ha sido hecha relación

⁴⁴¹ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-9. Library of Congress, Washington, D.C., Mss.

que, por mandamiento del arzobispo de México en el tiempo que gobernó, han dado a Francisco García, clérigo, seis indios ordinarios para el beneficio de unas caleras que tiene en términos del pueblo de Tecpatepec; y que el dicho clérigo maltrata a los indios y les hace muchas vejaciones, y las más semanas no les paga su jornal, y se vuelven a sus casas miserables; y pidieron al virrey mandase reservarlos de ir a las dichas caleras, y se les mandase que los seis indios los diesen a las minas de Pachuca donde antes solían acudir. El virrey manda al alcalde mayor, que requiera al clérigo que exhiba el mandamiento original por donde se le mandan dar los indios de servicio para las caleras, y el alcalde mayor lo envíe ante el virrey para que provea lo que convenga, y en el entretanto que lo exhibe y por el virrey se manda otra cosa, no consienta se le den los dichos indios. [Es claro que esta actividad del clérigo es distinta de la que le correspondía desempeñar en su iglesia; no sólo es emprendedor económicamente sino que, según la descripción del pueblo indio quejoso, aparece como un amo vejatorio y que no paga el jornal debido a los indios. Es extraña la preferencia que las autoridades del pueblo muestran para que los trabajadores vayan a las minas de Pachuca en vez de acudir a las caleras del clérigo. La decisión del virrey no es todavía definitiva pero de momento suspende al clérigo ese servicio de indios.]

El 29 de noviembre de 1593, de conformidad con el virrey Velasco, el cabildo de la ciudad de México ordena al obrero mayor, que aderece y repare la iglesia de San Hipólito, patrón de la ciudad, a costa de los propios y rentas de la ciudad, y que pida al virrey veinte indios peones y ocho oficiales para esa obra.⁴⁴²

Entre las concesiones de servicio de indios para edificios de iglesia y obras públicas, figura un madamiento del virrey conde de Monterrey, de 17 de agosto de 1599, que da cien indios para la Iglesia de San Hipólito en la ciudad de México, y acabada, para la arquería (del agua), lo que se ejecute con brevedad.⁴⁴³

⁴⁴² *Guía de las Actas*, p. 792. Núm. 5480, VI.

⁴⁴³ Está en el Libro Capitular, Núm. 13, Fs. 366. En el *Cedulario Nuevo*, a fojas 248, tomo I. Compendio del *Cedulario Nuevo* de la Muy Noble, Insigne y Muy Leal e Imperial Ciudad de México, 1522-1775, por el licenciado Francisco del Barrio Lorenzot, Abogado de la Real Audiencia y Contador de la misma. Biblioteca Nacional, México, Mss. 444, fol. 58. Otro ejemplar en la Colección García, Austin, Núm. 137. Lo menciona también Federico Gómez de Orozco, *Catálogo* de la Colección Icazbalceta, p. 61. Dice tener asimismo un ejemplar en su propia biblioteca.

Catedral de México. Ya que vamos a resumir aquí la evolución del proyecto de la obra de la Catedral de México y las medidas que se fueron adoptando a fin de atender los gastos necesarios para realizarla, recordemos que en el Apéndice D del tomo 1 de *El servicio personal...*, p. 598 y ss., vimos que el rey escribe al virrey don Antonio de Mendoza, desde Madrid, a 24 de enero de 1540, que don Alvaro de Tremino, maestrescuela, ha hecho relación que la Iglesia [nueva] no estaba comenzada a hacer por no tener fábrica en ella, y que sabía que por otras cédulas reales está mandado que provea el virrey cómo los indios naturales ayuden a la obra, y diz que hasta agora no lo ha proveído, y que sin dicha ayuda la Iglesia no se puede acabar, porque si con oficiales de estos reinos [de España] se hubiese de labrar, no bastaría la renta de todos los diezmos del obispado para ello; pedía que se señalara para la obra el pueblo de Tescuco con su sujeto, y lo de Otumba con el suyo, o el de Tepucapulco con el suyo, porque están en comarca, y que al pueblo que así se diese, se le quitase la carga de los tributos, todo o parte de ellos. Visto por los del Consejo de las Indias, se manda al virrey que provea lo que viere que más conviene.

La cédula de Valladolid de 8 de agosto de 1544, dirigida al virrey don Antonio de Mendoza, dice que el canónigo Francisco Rodríguez Santos ha hecho relación que era conveniente que la Iglesia Catedral se hiciese muy buena y suntuosa. Agora está hecha de prestado y es muy pequeña. La renta de la fábrica es muy poca y no se podría acabar en gran número de años. Pedía merced de los tributos de los pueblos de Otumba y Tepeapulco y Chalco y Suchimilco con sus sujetos para ayuda de la obra, porque se pudiese hacer de la grandeza y calidades y suntuosidad y autoridad que convenga. El rey encarga al virrey que luego “haga hacer la traza del tamaño, forma y manera que allá pareciere que conviene, con la suntuosidad que convenga”, guardando las leyes por S.M. nuevamente hechas para el buen gobierno de esas partes y naturales [han de ser las de 1542-1543 o Leyes Nuevas que precisamente excluían la costumbre de dar pueblos a iglesias, hospitales, etc.]. Y por acá parece que sería bien que la corona y españoles e indios ayuden y contribuyan para esta obra [es decir, la repartición tripartita que al fin se adoptó]. Platique sobre ello y envíe la resolución que en lo uno [la obra] y en lo otro [la manera de costearla] se tomare, al Consejo de las Indias, “con la traza”, para que se provea lo que más convenga. La cédula se presentó para el cum-

plimiento en la ciudad de México, a 19 de enero de 1546. Consta que el virrey Mendoza no dejó de atender ese importante encargo: en febrero de 1546, dijo que en cumplimiento de la cédula, ha comunicado el efecto de ella con las personas que le ha parecido en diversas veces, “y ha hecho la traza de la Iglesia” [creo que ese primer proyecto de la nueva catedral no se conserva o conoce]. Y que la resolución que en lo uno y en lo otro ha tomado, en cuanto a la traza es “que al presente la envía a S.M., que le parecía ser cómoda y conveniente según la calidad de esta ciudad y lo que se comprendía que adelante ha de ser; la iglesia que al presente hay es muy pequeña y la gente que ocurre a oír los divinos oficios, por no caber, sale de dicha iglesia a otras partes”. En cuanto al gasto, se inclina el virrey a que S.M. sea servido de dar para ayuda a la obra, los pueblos de Chalco y Suchimilco con sus sujetos, por ser comarcanos y tener algunos materiales que se requieren para el edificio; los materiales y la gente sean lo equivalente a los tributos; y se ocupen en recoger los materiales la parte del año que les fuese señalada que no sea en los tiempos que estén ocupados en sus labranzas y sementeras. Le parece que estos dos pueblos serán bastantes para acabar la obra, sin que los vecinos españoles de esta ciudad, ni otros indios, contribuyan en la obra, por ser personas necesitadas la mayor parte de los vecinos y por haber ayudado y dado cada uno conforme a su posibilidad lo que pudieron para ayuda a comprar bueyes y carretas y negros y herramientas (?), que han entendido y entienden en traer piedra de la cantera para la obra de la iglesia; y que demás de la dicha ayuda, S.M. haga limosna a la iglesia de toda la cal que algunos pueblos de esta comarca que están en su Real Corona son obligados a dar en tributos, sacando lo que fuere necesario para obras públicas. [De suerte que, en cuanto al gasto, el virrey sigue pensando en la asignación de pueblos de indios, recurso que hemos indicado quedaba excluido por las Leyes Nuevas, y que finalmente cedió el lugar a la división tripartita ya sugerida y luego legalmente adoptada por la corona.]

Una cédula de la princesa dada en Valladolid, a 27 de diciembre de 1555 [entre cédulas de la década del 40], hace referencia a que el virrey y los regidores de la ciudad de México quieren quitar gran parte del sitio que se dio a la iglesia para en que se hiciese, y está bendecido por el primer Obispo de Tlaxcala; la iglesia está por comenzar y por asentar la primera piedra; dicen que

darán a la iglesia el sitio que hubiere menester y lo que sobrare ha de quedar para la ciudad. La parte de la iglesia pide el sitio adjudicado y consagrado para el edificio y las demás oficinas y pertrechos de iglesia metropolitana; y que entretanto, no se haga muladar en el sitio, ni se echen otras inmundicias, ni se encierren toros, porque diz que se matan y se ensangrientan, estando el sitio consagrado. Visto por los del Consejo de Indias, se manda al presidente y oidores que vean lo dicho y, oídas las partes, hagan justicia. [El sitio para la edificación de la catedral nueva estuvo sujeto a mudanzas, como se observa en este caso y en otros que señalaremos, siendo a su vez distinto del ocupado por la catedral vieja. Una reconstitución topográfica y cronológica de esas mudanzas sería de interés.]

Por carta fechada en Madrid a 23 de diciembre de 1546, el príncipe dice al virrey Mendoza haber sido informado que la Iglesia Catedral "se hace demasidamente grande y muy soberbia y a manera de casa fuerte" [sería la comenzada a edificar conforme a la primera traza remitida por el virrey Mendoza.] Es bien que los templos sean moderados y no haya superfluidad, que aunque el de esa ciudad, por ser el principal pueblo de Nueva España, es bien que sea muy bueno y calificado, no por eso se entiende que ha de haber en ello desorden ni que ha de ser fortaleza. El virrey provea que la iglesia se haga como convenga sin superfluidad alguna ni sea casa fuerte, y para ello hará la traza [sería entonces la segunda de la catedral nueva] que le pareciere ser necesaria, para que conforme a ella se haga. [Esta orden de 23-XII-1546 para hacer nueva traza no significa que el virrey Mendoza la haya realmente mandado hacer y enviado a la corona. Tampoco parece ser conocida más allá de lo que aquí se dice.]

Es sabido que la real cédula dada en Monzón a 28 de agosto de 1552, disponía que el costo de la obra de la catedral nueva se repartiese por tercias partes entre la corona, los indios y los españoles, así encomenderos como los de posición desahogada. El arzobispo fray Alonso de Montúfar escribe a la corte, en 1554, que desea comenzar la iglesia de acuerdo con el virrey [que ya lo era desde el 25-XI-1550 don Luis de Velasco, el primero]: la traza sería como la de la catedral de Sevilla, edificada de oriente a poniente [esto suponía contar con un sitio capaz para acomodar esa orientación que era la misma que tenía la catedral vieja.] Habrá ocasión de ver en el apartado 10 dedicado a las obras públicas, p. 760, que

el virrey don Luis de Velasco, el primero, informaba en carta a S.M. escrita desde México, a 20 de mayo de 1556, que la Iglesia Catedral se haría firme y bastante, y si pareciere convenir, se techaría con madera, con que la capilla mayor se cubriera de cantería. Pero no se ha comenzado la obra, porque llovió el año pasado de 55 tanto que fue necesario hacer un reparo y sangrar un río de los que entran en la laguna. Visto como queda la laguna en fin de septiembre, al cabo de las aguas, se comenzará la obra de la Iglesia mayor. [Esto indica que la urgencia del trabajo del desagüe había impedido dedicar gente al comienzo de la proyectada fábrica de la Catedral.] El mismo arzobispo Montúfar escribe en 1558, que en vez del modelo de la catedral de Sevilla, bastaría con un templo como el de Segovia o la Catedral nueva de Salamanca.

La "traza de este nuevo templo" se debe a Claudio de Arciniega, que había llegado a la ciudad de México en dicho año [es la tercera de las mencionadas hasta aquí.] Que ya se trabajaba en abrir los cimientos hacia 1564, puede verse en una ilustración del *Códice Osuna*, que data de ese tiempo. Se halla reproducida en *Una etapa...*, figura 11. El proyecto fue llevado para su aprobación a España en 1567 por el maestrescuela don Sancho Sánchez de Muñón.

En junta de 1570, en México, se acuerda que sea de tres naves claras, con capillas colaterales, y que todo se cubra de madera. La puerta del Perdón queda hacia la Plaza Mayor y el campanario a la cabecera de la iglesia. La primera piedra se puso en 1573, bajo el gobierno del virrey don Martín Enríquez, y se trabajó con todo ahinco. [El sitio había variado para hacer posible esta nueva orientación.]

A principios del siglo xvii, estuvo en México el arquitecto Juan Miguel de Agüero, que había edificado la catedral de Mérida, y construyó un modelo que modificaba el proyecto de Arciniega, cubriendo el edificio con bóvedas en vez de armaduras de madera. La junta efectuada el 19 de mayo de 1616 resolvió que la obra se continuase por la traza de Claudio de Arciniega y el modelo de Juan Miguel de Agüero. Así se hizo, y tal es el templo actual, con las modificaciones que se le hicieron en el siglo xvii.⁴⁴⁴

⁴⁴⁴ Esta parte del resumen está basada, salvo aditamentos, en la excelente monografía de Manuel Toussaint, *La catedral de México y el sagrario metropolitano, su historia, su tesoro, su arte*, segunda edición, México, D.F., Editorial Porrúa, 1973, pp. 17-19, particularmente, y p. 31.

La obtención de los recursos destinados a la fábrica se rige efectivamente por el sistema de tercias partes ordenado por la real cédula de 1552.

Se tienen noticias de pagos que hace el Marquesado del Valle para los gastos de la obra de la Catedral de México en 1558 y 1563. En el documento 33 del volumen sobre *Tributos y servicios personales de indios...* (1984), publicado por el Archivo General de la Nación, procedente de A.G.N.M., Hospital de Jesús, leg. 235, exp. 9, se encuentra que Juan Román, escribano de S.M., da fe de cómo por el presidente y los oidores de la Audiencia de la Nueva España fue dado un mandamiento para que se cobrase de las personas que tienen indios en encomienda en este Arzobispado de México, los pesos de oro que les fueron repartidos para la obra y edificio de la Iglesia Mayor de esta ciudad, conforme a una cédula real; y entre las otras personas contenidas en el dicho repartimiento, parece que se repartieron al Marqués del Valle, por los pueblos que tiene en este Arzobispado, 611 pesos y 2 tomines de oro común. La cédula es la dada en Monzón a 28 de agosto de 1552 y el mandamiento de la Audiencia fijaba la suma anual de la contribución completa en 12,000 ducados de Castilla, tocando la cantidad referida de 611 pesos y 2 tomines al Marqués, en el año de 1558, por los pueblos de Cuyucán, Toluca, Cuernabaca, Yautepeque, Tepuztlán, Guastepeque y Acapistla. La fecha del mandamiento dado en México es del 14 de marzo de 1558, con firmas de don Luis de Belasco, Licenciado de Çorita. Doctor Brabo. Doctor Villalvos. El requerimiento de pago al apoderado del Marqués se hace el 12 de mayo de 1558. Juan Baptista de Marín, como mayordomo del Marqués, paga los 611 pesos 2 tomines de oro común, el 18 de agosto de 1558.

También en la ciudad de México, a 28 de abril de 1564, el presidente y los oidores de la Audiencia, dan mandamiento dirigido a Juan Altamirano, alcalde mayor de Cuahunavac, en el que, con mención de la cédula real dada en Monzón a 28 de agosto de 1552, le hacen saber que la Audiencia ha acordado que cada año se gasten 12,000 ducados de buena moneda en el costo de la Catedral de México, y se ha hecho el repartimiento del año pasado de 1563, y tocan [como parte de los indios]: a Cuernabaca, "por sí propio", 189 pesos, 4 tomines de oro común. A Yautepeque y Tepuztlán, "a ambos", 67 pesos, 3 tomines. A Guastepeque, 54 pesos, 5 tomines de oro común. A Acapistla, 42 pesos 5 tomines de oro común.

Que todo monta 354 pesos 1 tomín de tipuzque. Lo cobre de las comunidades de dichos pueblos si hubiere de qué los poder pagar, y no habiendo, dará orden cómo entre los naturales de dichos pueblos se reparta la cantidad necesaria para dicho efecto y no más. Cobrados los pesos de oro, los envíe a la caja de tres llaves de la obra, para que se gasten en el edificio de la Iglesia. En el repartimiento de 1563 tocaron a la parte del Marqués del Valle, por tributos de la villa de Cornauaca, 251 pesos 5 tomines de oro común. Por tributos de las villas de Yautepeque y Tepuztlán, 89 pesos 4 tomines de tipuzque. Por tributos de la villa de Guas-tepeque, 72 pesos 4 tomines de oro común. Por tributos de la villa de Acapistla, 56 pesos 6 tomines de oro común. En total, 470 pesos, 3 tomines. El alcalde mayor Altamirano entienda también en la cobranza de estos pesos y tomines. Y los envíe a la caja de la obra, Fecho en México a 28 de abril de 1564. En la ciudad de México, a 25 de octubre de 1567, el virrey Marqués de Falces manda que esa comisión dada a Altamirano la cumpla don Pedro de Lusía, que le sucedió en el cargo de alcalde mayor de la villa de Cuernabaca. [Ya hemos mencionado en el apartado 7, p. 503, que el Marquesado estuvo bajo secuestro del 10 de noviembre de 1567 al 3 de noviembre de 1574.]

La siguiente constancia de cobro al Marquesado en dicho expediente ya es de 1613. Pero en *Una etapa...*, pp. 10-11, nota 5, puede verse que, de las cantidades repartidas por la Audiencia en 1585, se cobra al administrador del Estado del Marqués del Valle, Guillén Peraza de Ayala, un total de 641 ps. 7 ts. por las villas de Atlacubaya (13 ps. 6 ts.), Cuyoacán (86 ps. 6 ts.), Cuernavaca (204 ps.), Toluca (60 ps. 4 ts.), Yautepeque (87 ps. 6 ts.), Tepustlán (49 ps. 3 ts.), Guaztepec (50 ps.), Acapistla (44 ps. 6 ts.), Tequantepeq (65 ps.). (A.G.N.M., Historia, tomo 112, exp. 5, fol. 234. antiguo XII).

También consta que en la sesión del Cabildo de México de 23 de julio de 1580, se informa acerca del reparto hecho en 1560 [*sic*] a algunos encomenderos para los gastos de la catedral, y que Juan de Cuenca, uno de ellos, pidió a la Real Audiencia su pago. Se encomendó al procurador mayor, Baltasar Mexía Salmerón, que acudiera a la Audiencia a manifestar que ese pago ya estaba hecho.⁴⁴⁵

⁴⁴⁵ *Guía de las Actas*, p. 567. Núm. 4217, I.

No parece, pues, que entre 1552 y 1580, hubieran sido regulares y constantes los cobros de la contribución anual para la obra de la Catedral, si bien pueden faltar datos de archivo para conocerlos.

Conviene recordar a este respecto, que en el Apéndice B del tomo II de *El servicio personal...*, p. 593 y ss., se cita la cédula dada en Valladolid, a 27 de diciembre de 1558, en la que se dice que el dinero de que se ha de hacer la Iglesia se ha comenzado a cobrar y lo tiene a su cargo un mercader, ordenándose que se ponga en arca de tres llaves.

En la cédula de Madrid de 11 de junio de 1567, se indica que el deán y cabildo de la Iglesia Catedral han pedido que, de los dineros recogidos para la obra de la Iglesia nueva, se gasten hasta veinte mil ducados en reparar la Iglesia vieja, y que va muy a la larga la obra de la Iglesia nueva.

En la de Aranjuez de 20 de mayo de 1569, se recoge la información dada por el Dr. Muñón, maestrescuela, acerca de que la Iglesia nueva no se hace conforme a lo ordenado, ni se gasta en ella la cantidad que el rey mandó asignar, ni lo que se ha cobrado por tercias partes, habiendo dineros rezagados en gran cantidad, por cuyo defecto ha cesado la obra de algunos años a esta parte; que la cantidad de los 12,000 ducados se entendiese para los años venideros, y lo caído hasta aquí se gastase todo sin limitación alguna. Visto por el Consejo de Indias, se manda hacer ver la obra comenzada para que se entienda si será conveniente que se continúe o convendrá más que se haga en otra parte o por diferente orden. Y se gaste en dicha obra toda la hacienda rezagada de lo que se ha cobrado sin limitación alguna, y sin que entre en cuenta lo de los años que están por correr, y se haga lo mismo en lo rezagado que estuviere por cobrar; en la cobranza darán la orden que convenga, que sea con la menos vejación de los vecinos encomenderos y otras personas a ello obligadas; para lo de adelante, se gaste la cantidad que por Nos está ordenado.

La cédula de El Pardo, de 21 de julio de 1570, da cuenta de que la Iglesia Catedral había mandado a España dos mil ducados para emplear en herramientas y cosas necesarias a la obra de la Iglesia, pero esa suma había sido tomada por urgencias de la Real Hacienda, y ahora que se manda devolver con los réditos, va a emplearse en ornamentos y cosas necesarias a la Iglesia, porque

de los hierros y cosas para cuyo efecto se enviaba, ya estaba proveída la Iglesia.

La cédula dada en El Escorial, a 15 de julio de 1571, tiene presente que el doctor don Sancho Sánchez de Muñón, maestrescuela de la Iglesia Catedral de la ciudad de México, ha hecho relación que a la fábrica de ella le pertenece por la erección noveno y medio y el escusado, que todo llega a valer dos mil ducados, poco más o menos, cada año, de que la Iglesia gasta lo necesario para reparos y proveerse de ornamentos, pan, vino y cera y otras cosas. Pero de pocos días a esta parte, Juan de Cuenca, Obrero Mayor de la Iglesia nueva, ha pretendido que el noveno y medio y escusado se aplique en la obra de la Iglesia nueva, fundándose en cierta cédula real en que se manda que en la Iglesia nueva se gaste lo que por la erección pareciese pertenecerle. Por parte del arzobispo, deán y cabildo de la ciudad de México, se había respondido, que el noveno y medio y escusado no pertenecía a la fábrica de la Iglesia nueva sino era desde el día que en ella se comenzasen a celebrar los divinos oficios en adelante; esto había sido el intento de la cédula, porque si antes de aquel tiempo se aplicase, además de que para tal edificio sería muy poco el crecimiento, la Iglesia vieja recibiría gran daño por no quedarle renta alguna para proveerse de lo necesario y repararse como convenía hacerse de ordinario, por estar tan vieja y mal edificada. Pero Juan de Cuenca había tratado con los oficiales de la Real Hacienda, que de los 12,000 ducados señalados en cada año para la obra de la Iglesia nueva, quitasen la cantidad que rentaba el noveno y medio y escusado; con estas y otras dilatorias, había tantos años que no se proseguía la obra, aprovechándose algunos particulares de tener en su poder el dinero que para ello se va recogiendo, perdiéndose y menoscabándose mucha parte de los materiales que se habían comprado para el efecto, que montaban mucha suma de dineros. Fue suplicado que la obra de la Iglesia nueva se prosiguiese y que los oficiales reales paguen la cantidad que por cédulas reales está mandado que se gasten cada año, dejando libremente al arzobispo, deán y cabildo, cobrar el noveno y medio y escusado para que lo gastasen en la fábrica y demás cosas necesarias a la Iglesia vieja, como lo habían hecho desde el principio de su fundación, de manera que la obra de la Iglesia nueva no se impidiese. El rey pide información de la renta que tiene la fábrica de la Iglesia vieja en que al presente se administran los divinos oficios, de la nece-

sidad que tiene de repararse, y qué cantidad es menester para ello en cada un año, lo que vale el noveno y medio y escusado, y en qué se han gastado, y en dónde sería más conveniente que se gastasen, en la Iglesia vieja o en la nueva. La Audiencia envíe esa información con su parecer para que se provea lo que convenga. [Esta disputa entre la Catedral y el Obrero Mayor ayuda a distinguir, de una parte, los gastos que tocan a la Iglesia vieja y, de otra parte, los que corresponden a la nueva, y explica porqué no se cargan las partidas de fábrica al Obrero Mayor de la obra de la Catedral nueva, puesto que parecen estar bajo administración directa de las autoridades de la Catedral para el reparo y el culto en la iglesia vieja.]

La cédula de El Pardo, de 4 de mayo de 1569, presentada en México a 29 de noviembre de ese año, dispone, como la de Aranjuez de 20 de mayo de 1569, que se gaste todo lo cobrado y que ha corrido de lo rezagado hasta el día de la data de esta cédula, conforme a lo mandado, sin que entre en cuenta de lo que está por correr; y se haga lo mismo en lo rezagado de atrás que estuviere por cobrar y gastar; y para lo de adelante se gaste en la obra lo que está mandado gastar. En lo que esta cédula de El Pardo difiere y es más completa que la de Aranjuez, es en que incorpora un capítulo de carta del Emperador a don Luis de Velasco, el primero, de 29 de junio de 155 [parece ser de 1555] en respuesta a la del virrey de 7 de febrero de 1554, sobre lo siguiente: el virrey había informado que, al recibir la cédula sobre la costa por tercias partes, él y los oidores trataron del cumplimiento, y se acordó que se tomasen de la Real Hacienda 18,000 ducados por el presente, y que al respecto se repartiase entre los que tienen indios encomendados en ese arzobispado y entre los indios de él y vecinos conforme a la cédula, y que en ello se quedaba entendiendo. Que hallaban muchas dificultades para que la Iglesia se pudiese hacer tan suntuosa como el rey tiene mandado, por ser los cimientos sobre agua y no haber sitio en la ciudad que no tenga ese defecto, y los temblores de tierra son ordinarios y los edificios de bóvedas altas corren riesgo como se ha visto en algunos monasterios de bóvedas que han caído parte de ellos y se torna a abajar y cubrir de maderamen. Señalaba también los muchos años que se tardaría en hacer siete naves y tan grande como la de Sevilla y lo mucho que costará, que serán más de 160,000 ducados, y cabe más de la mitad a la Real Hacienda porque los más pueblos que hay en el arzobispado

están en la real corona; de manera que se pondrá de la Real Hacienda cerca de 90,000 ducados. El rey responde que acá ha parecido que, por los temblores, se debería cubrir de madera esa Iglesia Catedral; el virrey lo platique con personas expertas y dé orden que se haga como más convenga. En lo que toca al gasto, parece que se deben gastar cada año en la obra 12,000 ducados, repartidos en la manera contenida en la cédula; se añadiría lo de la sede vacante y las limosnas, y la obra tan grande se haría poco a poco y no de golpe. La orden relativa al gasto coincide con lo dispuesto en Aranjuez en 20-V-1569, pero esta cédula de El Pardo de 4-V-1569 no incluye lo relativo al informe que había dado sobre el edificio el Dr. Muñón, que figura en aquélla de Aranjuez, *supra*, p. 693.

Se conoce el acuerdo que tuvieron el virrey y la real audiencia con el arzobispo y capitulares de la Iglesia de México sobre la obra de ella, en la ciudad de México, a 15 de febrero de 1572, en el que se leyó la cédula real dada en El Pardo a 4 de mayo de 1569, y pareció que el lugar donde se había comenzado a plantar y sacar cimientos no era conveniente, y se acordó que se plante en el lugar donde están los portales de Lerma, tomando de la plaza pequeña que está delante de las casas del Marqués del Valle lo que pareciere ser necesario, Norte Sur, poniendo la puerta del Perdón hacia la Plaza Mayor, y el campanario a la cabezada de la Iglesia que se hubiere de hacer; sea de tres naves claras y a los lados de ellas sus capillas colaterales, y que todo se cubra de madera. Para sacar los cimientos, se nombrarán oficiales expertos que lo vean y den su parecer. En cuanto a la cobranza de los pesos de oro para la obra, atento que lo que está librado y mandado cobrar es hasta fin de 1563, y desde entonces acá no se ha librado cosa alguna, pareció que si de presente se mandase cobrar lo que está por librar sería en daño de las personas a quien se repartiesen por las necesidades que tienen, y porque se daría lugar [a] que en los pueblos de indios se echasen derramas y nuevos repartimientos, con lo cual los naturales, por no tener bastantes comunidades de donde lo pagar, serían vejados y no lo podrían cumplir; se acordó que lo librado hasta fin del año de 1563 se cobre con la menor vejación que ser pueda, y lo que va a decir desde dicho año hasta fin de 1568, se sobresea la cobranza de ello; de lo cual por el presente se libren y cobren los 12,000 ducados que se mandan librar en cada un año, lo cual sea desde principio de 1569. [Se desprende de este documento y de los anteriores que hubo vacilaciones y

mudanzas en cuanto al sitio, la orientación, la traza y el comienzo de la obra de la catedral; en cuanto al cobro de la contribución autorizada por la cédula de 1552, no se había hecho con continuidad ni regularidad.]

Como se había previsto, varios expertos reconocieron el terreno y opinaron sobre los cimientos. Esas opiniones guardan interés técnico y pueden verse en el mencionado Apéndice B del tomo II de *El servicio personal...*, p. 599. También puede verse (p. 600) que, en 4 de julio de 1570, presentó petición Claudio de Arciniega, maestro mayor de la obra, acerca de que para proseguirla había necesidad de comenzar a aderezar los bergantines, herramientas, y proveer y aparejar muchas cosas sin las cuales no se puede hacer. Y en esa fecha se mandó que Juan de Cuenca, obrero mayor, provea y dé las cosas necesarias para que se prosiga la obra, según y como hasta aquí lo ha hecho.

En 19 de agosto de 1593, se dice que Claudio de Arciniega es fallecido y se nombra en su lugar como maestro mayor a Diego de Aguilera, que ha de guardar la traza. Se le asigna salario de 500 pesos de oro común cada año y se le aposenta en la obra como se había hecho antes con Arciniega. [Éste tuvo salario anual de 500 pesos de minas equivalentes a 827 pesos 1 tomín 7 granos de oro común. *Una etapa...*, p. 13.]

A 23 de agosto de 1593, se nombra al bachiller Joan Hernández como superintendente de la obra, para que el edificio vaya en más aumento y los materiales se gasten en él sin que se conviertan en otros usos y los indios no sean maltratados ni los ocupen en otras cosas fuera del edificio y se les paguen sus jornales.

Contamos de nuevo con los documentos del cobro de la contribución para los gastos de la obra relativos a los años de 1584 y 1585. En el primero de ellos se fijó la cifra de 16,550 pesos 2 tomines y 8 granos de oro común. La columna de los indios suma 6,185 pesos 5 ts. La de los encomenderos, 2,698 ps. 3 ts. Y la de Su Majestad, 7,666 ps. 2 ts. 8 gs. Las sumas del repartimiento del año de 1585 son por un total de 16,544 ps. 1 t. 8 gs. de oro común. La columna de los indios es de 6,144 ps. 1 t. La de los encomenderos, de 2,687 ps. 2 ts. La de Su Majestad, de 7,712 ps. 6 ts. 8 gs.⁴⁴⁶

⁴⁴⁶ A.G.N.M., Historia, tomo 112, exp. 5, f. 236 r. y v. para 1584 (antiguo XI r. y v.). Para 1585, f. 229 r. y v., 230 a 235 v. (antiguos XII-XVIII v.). Véanse otros detalles sobre esta recaudación que ofrezco en *Una etapa en la construcción de la cate-*

Si bien estos cobros representaban la partida principal de lo que se recaudaba para los gastos de la obra de la Catedral de México, no fueron los únicos, pues en el cargo que se hace al obrero mayor Rodrigo Dávila en los años de 1584 y 1585, se añade: lo procedido de los arrendamientos de la casa que está en la esquina de la iglesia, 992 pesos 5 ts. de oro común. Cosas vendidas en especie pertenecientes a la iglesia, 6,553 ps. 1 t. del mismo oro. Lo que cobró de los cofrades del Santísimo Sacramento, 285 ps. del dicho oro. Lo procedido de los esclavos (negros) y chichimecas que vendió pertenecientes a la iglesia, 1,755 ps. Lo que pagó Melchor Dávila difunto a Andrés de Concha por cuenta de Rodrigo de Ávila, 78 ps. 4 ts. Por manera que monta el cargo que se le hace a Rodrigo de Ávila, 42,768 ps. 6 ts. 4 gs. de oro común. Dávila juró no tener de qué se hacer más cargo, en México, a primero de marzo de 1586.⁴⁴⁷

Fuera de estos ingresos, sabemos que la Catedral de México insistía desde 1578 en la prórroga de la cesión por parte de la corona de dos novenos de los diezmos para sus gastos de fábrica, si bien los documentos que a continuación resumimos muestran que no todo se gastaba precisamente en ella, ni tocaba por estos años parte señalada de esa recaudación a la obra de la iglesia nueva. [Recuérdese la disputa sobre el noveno y medio y el escusado en 1571 mencionada *supra*, p. 694.]

El rey avisa al virrey don Martín Enríquez, desde El Pardo, a 10 de julio de 1578, que Domingo de Oribe, en nombre del deán y cabildo de la Iglesia Metropolitana de esa tierra, ha hecho relación que los gastos ordinarios y forzosos que hay para el servicio del culto divino de ella son muchos, y por ser poca la renta que tiene, se padece mucha necesidad, los ornamentos son pocos y gastados, se han querido despedir muchos ministros por no haber de qué se les pague sus salarios, y pedía prórroga de la merced de los dos novenos. El virrey haya información de lo susodicho y, con su parecer, la envíe para que se provea lo que convenga.⁴⁴⁸

La petición hacía valer solamente los gastos del culto, pero ello se rectifica en la cédula que el rey envía a los Oficiales de la Ha-

dral de México, alrededor de 1585. El Colegio de México, Jornadas 96, 1982. Centro de Estudios Históricos, pp. 9-12.

⁴⁴⁷ A.G.N.M., Historia, t. 112, exp. 5. f. 476 r. y v. (antiguo xli r. y v.). Cit. en *Una etapa...*, p. 12.

⁴⁴⁸ Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario...*, México, 1944, doc. 174, pp. 338-339.

cienda Real de la Nueva España, desde Lisboa, a 3 de enero de 1583: el licenciado Pissa, clérigo, en nombre de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de México, suplicó, atento a que dicha Iglesia tiene mucha necesidad para su fábrica como para cosas del servicio del culto divino, fuésemos servido de le hacer merced por algún tiempo de los dos novenos de los diezmos del arzobispado. Se concede por tiempo de seis años, para que se gasten “en la fábrica de la Iglesia y en ornamentos y otras cosas necesarias al servicio del culto divino, y no en otra alguna”; corran los seis años desde el día de la data de esta cédula en adelante. Ella se presentó en la ciudad de México a 6 de octubre de 1590 y se asentó en los Libros de la Contaduría en México en la misma fecha.⁴⁴⁹

Luego el rey hace saber a los Oficiales de Real Hacienda de la Nueva España, desde San Lorenzo, a 20 de septiembre de 1589, que por cédula de 3 de enero de 1583, hizo merced a la Iglesia Metropolitana de la ciudad de México de los dos novenos de los diezmos por tiempo de seis años, contados desde ese día, para gastos “en la fábrica y en ornamentos y en otras cosas necesarias al servicio del culto divino”. Ahora la prorroga por cuatro años más para que se gasten en las cosas sobredichas. Se presentó en la ciudad de México a 6 de octubre de 1590.⁴⁵⁰ [Se incluyen pues los gastos de fábrica, pero no son los únicos admitidos en el texto de la cédula.]

Otra vez el rey avisa a los Oficiales Reales de la Nueva España, desde Madrid, a 2 de febrero de 1593, que prorroga la merced de los dos novenos dada en la cédula de 20 de septiembre de 1589, por otros cuatro años más. De la anterior merced se habían pagado salarios de cantores, menestriles, organistas y otros ministros, y se habían comprado ornamentos y otras cosas necesarias al servicio del culto divino. Se presentó la nueva cédula en la ciudad de México a 17 de octubre de 1594 y se asentó en los libros de la Contaduría de S.M. de Nueva España a 11 de noviembre de 1594.⁴⁵¹ [De suerte que tampoco en esta ocasión se había dedicado la merced por entero a los gastos de fábrica, y la corona lo sabía y permitía.]

De nuevo el rey avisa a los Oficiales Reales de la Nueva España,

⁴⁴⁹ *Ibid.*, doc. 183, pp. 348-349. El editor anota que el duplicado de la cédula, que quizá llegó primero, está fechado en Madrid a 31 de marzo de 1583, y aparece registrado en los Libros de la Real Hacienda en 20 de febrero de 1584, con firmas de Melchior de Vega y Antón de Irigoyen.

⁴⁵⁰ *Ibid.*, doc. 193, pp. 365-366.

⁴⁵¹ *Ibid.*, doc. 198, pp. 370-372.

desde El Pardo, a 21 de noviembre de 1596, que concede otra prórroga de la merced de los dos novenos por otros cuatro años más. La cédula se presentó en la ciudad de México a 7 de julio de 1597 y se asentó en los Libros de la Contaduría de la Real Hacienda de Nueva España a 8 de agosto de 1597.⁴⁶²

[Es cierto que los gastos de fábrica figuran en estas cédulas, pero es evidente que no todo el importe de los dos novenos concedidos por la corona a la catedral de México se empleaban en ellos, y aun parecen predominar los gastos del culto. Tampoco aparece el importe de esa merced o de parte de ella en el cargo de las cuentas del Obrero Mayor de la iglesia nueva que se conservan por lo que toca a los años de 1584 y 1585. La partida de fábrica administrada por la Catedral podía aplicarse al reparo de la iglesia vieja y así es de creer que ocurriría.]

Si de las recaudaciones en 1584 y 1585 pasamos a las listas de gastos existentes, hallamos en las cuentas del Obrero Mayor de la iglesia nueva, con aplicaciones también a reparos en la iglesia vieja por la celebración del Tercer Concilio, que parecen estar sujetas a devolución (p. 171 de *Una etapa...*), numerosas partidas que resumo en esa obra (pp. 13-28), que comprenden gastos de la recaudación del repartimiento, pagos a los artistas famosos, a los intérpretes que aseguran la comunicación con los indios, a los artesanos españoles en la obra y a los que dirigen los trabajos del corte de madera en el monte de Chalco y el trabajo en las canteras, al veneciano Andrea de Antón que hace cohetes para la fiesta de la entrada del virrey, y al español Cristóbal de Capardiel que pone las luminarias, el ocote y la leña, los ladrillos y el papel en dos noches de esa fiesta, a los españoles e indios canteros, a los entalladores y pintores, a indios principales que se encargan de la hechura de los andamios para pintar las naves colaterales, al transportador de las vigas de madera que se traen a la obra, a los ensambladores que se ocupan en las sillas del coro de la iglesia vieja, y en la reja de madera para ese coro, al aparejador de la obra con salario de 600 ps. que parecen ser de oro común por año (p. 15), al revisor de las cuentas, al boticario por los colores y aceites que vende para el retablo, para los lienzos de las ventanas y para los atriles y púlpitos y otras cosas, al pintor español que se ocupa en la obra de los lienzos para las ventanas de la iglesia, al batihoja

⁴⁶² *Ibid.*, doc. 201, pp. 373-375.

que entrega los panes de oro batido, al que proporciona las varas de brin teñidas de tinte de color morado para el velo y cobertor del retablo, al que dora los púlpitos y la tissera de la nave de en medio de la iglesia. A los operarios que sientan el retablo y a los que se ocupan en ensamblar los remates del retablo y sagrario. Por la piedra de yeso para la pintura de las naves de la iglesia. Los indios pintores reciben jornales que llegan a veces a 6 tomines por día, aunque por lo común son de 2 tomines para los oficiales voluntarios. Estos pagos ya dan idea de la variedad de los trabajos y de los gastos, que según vemos están de una parte destinados a la construcción de la catedral nueva, y de otra parte a restaurar la vieja en la que tendría lugar el Tercer Concilio en 1585. En las páginas resumidas figuran los precios pagados en cada caso.

Por lo que ve a la marcha de la obra, el Arzobispo de México avisa a S.M., por carta datada en México a 22 de enero de 1585, que se hundió la iglesia vieja de México, al tiempo que la estaban reparando, por descuido e inadvertencia del Obrero Mayor, que no reparó en un pilar de los viejos sobre que se cargaba la tijera de la nave de en medio de tres que son; se cayó y se llevó tras sí otros tres pilares, y el edificio que estaba sobre ellos; esto sucedió a las doce de la noche, por donde nadie peligró; se está haciendo el reparo necesario, que se acabará en dos meses; esta iglesia es necesaria, aunque cuesta dinero, porque la nueva no la verán estos presentes ni sus hijos.⁴⁵³

En *Una etapa...*, pp. 29-137, pueden verse en detalle las cuentas semanales del 18 de diciembre de 1584 al 6 de abril de 1586, que constituyen una de las fuentes más copiosas de las conocidas acerca de jornales de indios voluntarios y compelidos, de peones y de oficiales, con el número de los indios de servicio que dan pueblos importantes como Coyoacán con sus 21 carpinteros, y Sochimilco con sus peones que en algunas semanas se acercan o sobrepasan a la centena (pp. 40, 54, 59, 64, 66, 70, 80, 95, 97, etc.). También se ve que la obra de la catedral constituye una vía de aprovechamiento y de promoción del trabajo artesanal calificado de los indios con jornales mayores. Por lo común, éstos son de 2 ts. al día para los oficiales comunes voluntarios y de 1 tomín al día para los compelidos. La paga al peón es usualmente de medio tomín, por día. Los canteros diestros reciben a 4 ts. por día. También los carpinteros y los pintores diestros. Se hacen pagos a indios he-

⁴⁵³ C.P.T., carpeta 12, doc. 723. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1.

ridos en la obra. A los peones de la cantera se les dan 4 tomines a cada uno (por la semana). A los que cortan madera en el monte de Chalco, a 4 ts. a cada uno (por la semana). En la semana que termina el 8 de enero de 1585, 80 indios peones en la obra van acompañados de 4 trompetas, por un día, y reciben los peones a medio tomín por día cada uno, y los trompetas a tomín cada uno. En la semana que concluye el 15 de enero de 1585, se paga a diez carpinteros de Suchimilco, por dos semanas, la una del tequio a tomín por día, y la otra de jornal a 2 tomines por día. Dos indios de Santiago, carpinteros diestros, trabajan catorce días, a 4 ts. por día. Noventa y cuatro indios peones de Suchimilco, de siete días de trabajo (en la obra), reciben a 4 ts. y medio cada uno (por la semana). [Es algo más que el medio tomín habitual de los peones, acaso como ayuda para el camino de ida y vuelta.] En la semana que se cierra el 8 de febrero de 1585, figuran pagos altos de 6 y 4 ts. por día a oficiales indios que ayudan a maestros españoles torneros y entalladores. Un indio dorador gana a 6 ts. por día en ocho días de trabajo. Muchas huellas del tequio o servicio compulsivo figuran en las cuentas, *v.gr.*, dos pesos a los principales de México y Tlacuba por el cuidado de recoger la gente. Hay asimismo las pagas por sacas en función del número de peones y oficiales compelidos. Y aun pagos a alguaciles por ir a buscar operarios huidos. Un carpintero diestro que gana como jornalero voluntario 4 ts. al día, recibe solamente 6 ts. por seis días de su tequio, es decir, a tomín por día como oficial compelido. El pago más alto que encuentro a oficial indio es el de 8 pesos a Ventura, indio entallador que trabaja en las sillas del coro, de ocho días de trabajo a peso por día (pp. 82, 91, 95, 98, 106, 113, 115 y 179). También alcanza ese pago Domingo, entallador (p. 107). Casi se equipara a los 10 reales por día que ganan algunos operarios españoles en la obra. Un español, diestro carpintero, gana a 2 ps. por día (p. 90). El español alguacil de la obra gana un peso al día (p. 89). Los de las canteras y de las canoas, 4 pesos a la semana (p. 111). [No agotan estos ejemplos la riqueza informativa de esta fuente sobre jornales.]

En *Una etapa* . . . se hacen presentes algunas consideraciones sobre la técnica hacendaria seguida en las cuentas de la Catedral, en particular en la revisión de ellas que figura en las pp. 137-147, 185-187.

Además se ofrecen noticias sobre los grupos de esclavos negros

y cautivos chichimecas que se encuentran en la obra, tanto de hombres como de mujeres (pp. 147-164). El Obrero Mayor ejercía, con permisos que recababa de la Audiencia, la facultad de comprar y vender a las personas de negros, negras y sus hijos, y el servicio de los hombres y mujeres chichimecas (pp. 164-169).

Hemos prestado atención en ese estudio a los materiales empleados en la obra de la catedral y a sus precios (pp. 169-178).

Los últimos datos recogidos se refieren al transporte terrestre y acuático de elementos necesarios para la construcción y reparación de la catedral (pp. 178-184).

Otras catedrales. G. Kubler, *Mexican Architecture . . .* (1948), hace notar que en general sólo los planos y cimientos de los edificios de las catedrales mexicanas datan del siglo xvi. Las excepciones son (fuera de lo visto acerca de la Catedral vieja y el comienzo de la nueva en la ciudad de México, sin haberse concluido ninguna de las bóvedas de ésta para 1596), las de Mérida y Pátzcuaro. La de Mérida empieza a ser construida en 1563, las bóvedas se terminan en 1579 y el templo en 1585-1598 (Kubler, II, 308). Las armas concedidas a la ciudad de Mechuacán (Pátzcuaro) en 1555, ilustran el plan proyectado para la iglesia (Kubler, II, 309; en la edición de 1983, p. 353; en ambas, figura 229). Puede verse también ese plan en la portada de la obra de Manuel Toussaint sobre *Pátzcuaro*, México, 1942. El plan de cinco naves para Pátzcuaro fue proyectado hacia 1544 ó 1545, al parecer por influencias del modelo de la catedral de Granada en España, y la construcción empieza antes de 1547. Hacia 1573, parte de una nave fue completada y usada como catedral (Kubler, II, 311; en la edic. de 1983, p. 355).

También anota Kubler (en la edición de 1983, p. 353), que la catedral de Puebla, empezada en 1556, tal vez de acuerdo también con los planes de Arciniega, no tuvo las bóvedas terminadas hasta 1624. La de Guadalajara, empezada en 1571 y originalmente proyectada imitando el templo de Santiuste de Alcalá, fue modificada por Martín de Casillas después de 1585. La actual de Oaxaca, que descansa probablemente sobre cimientos más antiguos, se inició entre 1702 y 1728, bajo el obispo Maldonado. (Sobre los prototipos españoles, cita el estudio de Diego Angulo Íñiguez. "Catedrales mejicanas", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, cxiii [Madrid, 1943], 137-194.)

Según las noticias proporcionadas por Charles Gibson, *Tlaxcala*

in the Sixteenth Century, New Haven, Yale University Press, 1952, se asignan, en 1565, cincuenta trabajadores más para los trabajos de reparación de la catedral de Puebla. En la década de 1570, queda obligada la provincia de Tlaxcala a dar operarios para el edificio de la nueva catedral. Al fin de la centuria, los tlaxcaltecas pagan 280 pesos anuales para ayudar a su construcción (pp. 60-61). A pesar de la oposición a servir fuera de su provincia, en el siglo xvii continúan dando cincuenta hombres por semana para la obra de la catedral (A.G.N.M., Indios, vii, núm. 165, fol. 83r. y v.). En 1603, el salario semanal es de seis reales (es de suponer que desde el gobierno del virrey don Luis de Velasco, el segundo, como en otras ocupaciones). Cuando en 1591 tuvo lugar el traslado al norte de familias tlaxcaltecas para ayudar a pacificar a los chichimecas, obtuvieron la reducción del número de los trabajadores asignados a la catedral. También habían obtenido descanso temporal por dos meses durante la estación de la cosecha.

En mandamiento del virrey don Martín Enríquez dado en México a primero de diciembre de 1575 (*Fuentes*, vol. I, doc. xxxviii, pp. 48-49. A.G.N.M., General de Parte I, 81v.), se dice que Francisco Martínez, vecino de la ciudad de Los Ángeles, le hizo relación que él tiene ciertos indios asalariados que trabajan por su jornal en una cantera, y que Juan de Cigorondo, a cuyo cargo está el edificio de la iglesia (catedral) de la dicha ciudad de Los Ángeles, le quiere tomar y ocupar los dichos indios para la obra de la iglesia, so color de una provisión que está dada sobre que los indios de la comarca vayan a la dicha obra, en lo cual recibe agravio, por tener pagado adelantado a los dichos indios su salario, y que ha veinte años que muchos de ellos y otros trabajan en las dichas canteras. Y pidió al virrey lo mandase remediar. Don Martín manda que acudan los indios que trabajan en las canteras de Francisco Martínez a los tequios que están en costumbre cuando les cupiere su tanda, y haciendo esto, en lo demás consigan su voluntad para que en contra de ella no sean apremiados a ir a otras obras algunas. [De suerte que el virrey protege al dueño de las canteras en cuanto a los operarios que le sirven como voluntarios, pero sin eximirlos de ir a los tequios o repartimientos compulsivos que les tocaren; fuera de esto, los considera como trabajadores libres y solamente irán a las obras que quieran.]

Una disposición del 20 de junio de 1587 acerca del jornal y comida que se ha de dar a los indios repartidos para la obra de la ca-

tedral de Ángeles, muestra la inclinación del virrey marqués de Villamanrique a favorecerlos (*Fuentes*, vol. III, doc. XLI, p. 39. A.G. N.M., General de Parte III, 110v.-111), porque Cristóval de Miranda, obrero mayor de esa ciudad, le ha hecho relación que los indios que van este presente año a servir a la obra de la catedral que se funda en dicha ciudad, padecen mucha necesidad de comida, a causa de que el año pasado cogieron muy poco maíz, por haber acudido el año avieso, y para ocho días que han de trabajar, llevan solamente unos tamales de hierbas de poca sustancia, y otros van sin ningún género de comida y mueren de hambre, que es cosa de gran lástima, a cuya causa no podían trabajar; y pidió al virrey mandase dar orden para que del jornal de 4 reales que se les mandaba dar por una semana, se les diese a cada uno de ellos los 3 reales en plata y el otro restante se les comprase de carne y comida para su sustento. El virrey manda que, de aquí adelante hasta el fin del mes de noviembre de este año, a los indios que fueren a servir a la obra y edificio de la dicha iglesia, demás de los 4 reales que se dan a cada uno de jornal por cada semana de ocho días que trabajaren, se les dé otro real más, y éste sea en vianda para que se puedan sustentar de comida todo el tiempo que sirvieren a la disposición y orden que diere el obrero mayor, el cual así lo haga cumplir sin que se exceda ni vaya contra ello. [Si se compara la propuesta del obrero mayor con la resolución del virrey, se advierte que la segunda es más generosa que la primera; de paso el documento ilustra acerca de la escasa alimentación que tienen a su alcance los trabajadores indios de la obra, lo cual causa lástima al obrero mayor y le preocupa por la inutilidad de los trabajadores, y mueve al virrey a agregar un real en vianda a los 4 reales de jornal por semana.]

Como puede verse en el Apéndice B del tomo II de *El servicio personal* . . . , p. 602, la corona había cedido a la Catedral de Michoacán los dos novenos de los diezmos, y esa Iglesia pidió prórroga de la merced, sobre lo cual se encarga al virrey don Martín Enríquez, por cédula real dada en Madrid a 3 de noviembre de 1574, que averigüe el valor, tome cuenta de lo gastado en el aderezo y reparo de las iglesias, así en compra de materiales como en pago de oficiales, y lo que se gastó de cruces y ornamentos y otras cosas, y los salarios que se hubieren dado; fenecida la cuenta, la entregue a la parte de la Iglesia para que la traiga al Consejo de las Indias, y se provea lo que convenga. [De suerte que se confirma que hay o puede haber

realmente gastos de fábrica mas también otros de culto permitidos bajo la merced de los dos novenos.]

En el estudio de José Cornejo Franco, *Reseña de la Catedral de Guadalajara*, Guadalajara de México, 1960, se anota que, en el pregon del remate dado a conocer alrededor de 1599, se ofrece que la Audiencia verá de proporcionar los cien indios tlalpixques semanarios; que si algunos faltan, no se suspenderá la obra, entendiéndose haber descuento por ello del tiempo en que se ha de acabar, y que los pagará la persona que logre el remate. Éste se adjudicó al maestro Diego de Aguilera en 202,700 pesos. Se habló de estacar los cimientos y afirmarlos con estacas de velame o de álamo neguillo, u otros muchos palos que se conservan con el agua. Que la Audiencia dé todo favor y ayuda para que los oficiales albañiles, carpinteros, canteros y demás necesarios que hubiere menester el adjudicatario del remate, acudan a la obra, pagándoles conforme a la costumbre, y concertándose el beneficio con ellos. La catedral fue dedicada en 1618.

Guatemala. Aunque sólo por excepción incluimos datos guatemaltecos en la presente obra, aquí se justifica hacerlo en razón de haberse publicado recientemente la valiosa contribución de María Concepción Amerlinck, *Las catedrales de Santiago de los Caballeros de Guatemala*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1981. Ofrece datos tanto de la historia artística como de la social, lo cual raramente ocurre en este género de estudios. En el cap. III, dedicado a La Tercera Catedral, la sección, 3, p. 81, trata de La Organización Laboral. Y la sección 4, p. 92 y ss., de los materiales. Como ilustración VI a color, reproduce la Pintura de la construcción de la Tercera Catedral, por Antonio Ramírez, 1678, por cortesía de la galería de antigüedades La Granja, de la ciudad de México.

En la p. 21 explica la autora que la primera catedral estaba ya terminada en 1534. La fábrica había costado 5,000 pesos castellanos, p. 22. El obispo Marroquín decía al rey en carta de 10 de mayo de 1537, que estaba muy alcanzado y la fábrica de la iglesia había costado los dichos cinco mil castellanos y más, y para esto ha sido ayudado en parte de los vecinos de la ciudad; lo demás él lo ha gastado y debe mucha parte dello. Pide que se mande al gobernador que señale un pueblo tal, que pueda sufrir su mediana sustentación y la hospitalidad de los pobres y la fábrica de su iglesia,

y que dé una casa para monasterio donde recojan las niñas. En todo esto se ha de gastar y será santa limosna que el rey a todos les hará. (La cita proviene de la obra de Carmelo Sáenz de Santamaría, S. J., *El licenciado don Francisco Marroquín, Primer Obispo de Guatemala (1499-1563)*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1964, pp. 133-134). Esa catedral queda destruida en 1541 por la avalancha del agua del volcán, p. 24.

En el cap. II, p. 29, la autora trata de la segunda catedral, su concepción en 1542 y su demolición total iniciada en 1669. Ayudan a la construcción los indios de Quepanatitlán en 1548, p. 31. El obispo se queja el 3 de diciembre de 1559 de que hay mucha flojeidad en la obra de la iglesia, porque el Audiencia tiene obras de su casa y una fuente en que se emplean los trabajadores, p. 32. En trabajos de reparación de 1614 a 1616 participan indios albañiles de Jocotenango de San Juan y de Santa María de Jesús, varios de cuyos nombres se conservan en las memorias de pago del mayordomo, pp. 35-36. El sagrario se construye de 1638 a 1659, p. 37. Dañada por los temblores, se toma la decisión de derribar la catedral en 1669, como se hizo, p. 50. En la sección 4, p. 51 y ss., se estudian los aspectos económicos en la construcción de esa segunda catedral. En la p. 52 se indica que, según Fuentes y Guzmán, la ciudad de Guatemala recibió en depósito los repartimientos de indios del Adelantado D. Pedro de Alvarado y de su mujer Doña Beatriz de la Cueva, para aplicarlos a obras públicas, una de ellas la catedral. Luego, por mandado del rey, se incorporaron esos repartimientos a la corona, y la ciudad dejó de atender el costo del edificio. En la p. 53 se ve que en primero de agosto de 1542, el Ayuntamiento asignó a la construcción de la iglesia mayor la renta de los pueblos de Sololá, Chialchitan, Istaguacan, Masma, Cotzumalguapa y Quezaltenango. P. 55, en mayo de 1549, el obispo Marroquín pedía que los pueblos comarcanos ayudaran a la edificación. Pp. 57-58, Marroquín falleció el 18 de abril de 1563. Por lo que ve a la administración de los diezmos, anota la autora, pp. 59 y 62, que los remates anuales fueron por 23,000 a 24,000 tostones anuales de 1597 a 1612; de 1613 a 1615, por 56,000; en 1632, por 30,000; en 1665, por 48,000, etcétera.

En cuanto a la tercera catedral, objeto principal del estudio, cap. III, p. 65 y ss., la autora estima que debe de haberse iniciado el 29 de octubre de 1669 y bendijo la primera piedra el obispo D. Juan Mañosca y Murillo. P. 66, se fenece la obra el 6 de noviem-

bre de 1680, o el día 5. La portada se terminó en 1684. De entonces a 1686 se edificaron las torres. P. 67, el terremoto del 29 de julio de 1773 le causó daños. Debido a la decisión de trasladar la ciudad, no se hicieron las reparaciones y el edificio fue desmantelado para construir la nueva capital.

Aunque los datos siguientes no corresponden al siglo xvi, los anotamos brevemente por su riqueza informativa sobre la historia del edificio de la tercera catedral.

P. 68, un manuscrito inédito del A.G.I., Guatemala 166, informa sobre las entradas para la construcción y detalla semanariamente lo gastado del 3 de enero de 1668 al 24 de abril de 1688. Es un informe del deán y cabildo eclesiástico, preparado por Patricio Roche, ayudante contador de cuentas reales. P. 72, hay intervención de los oficiales de la Caja de Guatemala por tener los comprobantes de lo invertido en la obra. P. 73, viene la lista de los reales novenos de 1674 a 1687, en total 42,613 pesos 4 reales 26 maravedís (A.G.I., Guatemala 166). Las entradas anuales oscilaron de 2,704 pesos y fracción a 3,619 pesos y fracción. P. 74, según el informe de 1688 del deán y cabildo eclesiástico, de enero de 1668 a 29 de noviembre de 1688, se habían recibido 148,700 pesos 6 reales [como ingresos totales para la obra de la catedral]. P. 76, el obispo-presidente de la Audiencia, Mañosca, aplicó a la catedral tres repartimientos de indios del valle de la ciudad, que trabajaban el trigo, y los ingresos anuales montaban 4,050 ó 4,500 ó bien 8,000 pesos, según diversos informes. Mañosca informa el 12 de noviembre de 1671, que ese dinero resultaba del medio real que daban los labradores a la semana, por cada indio que se les repartía. Estas personas los hacían efectivos cada mes y el obispo-presidente dispuso que hicieran los pagos directamente al administrador de la catedral (A.G.I., Guatemala 166). La contribución se pagó de 1670 a 1671 y en total se recaudaron 7,074 pesos 1 real y 17 maravedís. P. 76, algunos indios trabajaban con cierta paga y el cabildo eclesiástico pretendió que dieran medio real para la obra, como se hacía en otras catedrales; pero el oidor don Juan Bautista de Urquiola opinó, el 20 de marzo de 1671, que no se les debía imponer ese gravamen, en informe dirigido a la Regente doña Mariana de Austria. P. 77, del primero de enero de 1670 al 31 de diciembre de 1679, los tenedores de encomiendas y pensiones sobre tributos de los pueblos del distrito del obispado, pagaron 6,757 pesos 4 reales, y las comunidades de los pueblos, 9,439 pesos 4 reales (A.G.I.,

Guatemala 166). El obispado de Guatemala se convierte en arzobispado el 16 de diciembre de 1743. P. 80, de enero de 1668 a 24 de abril de 1688, la suma total de los gastos de la obra es de 171,817 pesos 3 reales 17 maravedís. P. 81, lo gastado entre 1668 y 1698, alcanza el total de 172,980 pesos 9 reales 18 maravedís con dos tercios.

Por lo que ve a la organización laboral, se anota en la p. 85, la presencia a fines de 1677 de 30 oficiales de albañilería, cantería y carpintería, 80 peones, 12 carreteros y 10 barreteros. El maestro mayor era José de Porras y antes lo había sido Martín de Andújar. P. 82, Porras era mestizo, natural y vecino de Guatemala. P. 87, el mayordomo pagaba los salarios y los materiales. P. 87, había sobrestantes en canteras, calera, ladrillera y potrero, y dos de ellos en el sitio de la obra. P. 89, los albañiles venían del barrio de Candelaria de la ciudad y de los pueblos de Jocotenango, Santa Ana y San Gaspar, y algunos de San Juan Amatitlán. Según informe del año de 1672, trabajaban todas las semanas 14 oficiales, sin 2 muchachos, todos albañiles, entre los cuales hay un solo español y un mulato, siendo todos los demás indios de los barrios; éstos ganan, el uno que es indio, por ser buen oficial para molduras, 5 reales cada día. Siete de ellos reciben a 4 reales cada día. Los dos muchachos a real. En la p. 89, nota 576, se menciona el informe del fiscal al rey de 20 de marzo de 1670 sobre sueldos de los indios que trabajaban en la catedral, sin dar las cifras en la obra impresa (procedencia A.G.I., Guatemala 23). P. 89, los canteros solían buscarse en el pueblo de San Cristóbal el Bajo. En 1672 había 5 oficiales indios y un maestro que los gobernaba por 1 peso diario. Dos de los oficiales recibían a 4 reales cada uno; otros dos, a 3 reales; el último a real y medio por día (Archivo General de Centroamérica [Guatemala] abreviatura, A.G.C., Al.10.3.E.31385 L. 4051). P. 90, se da algún trabajo a destajo, a razón de a 3 reales la vara de la gradería de las losas para el frontispicio de la iglesia, el 24 de diciembre de 1679. Se hicieron 400 varas de cantera.

P. 90, los peones iban semanalmente de los pueblos situados en el valle de la ciudad y de los barrios de ésta. El 16 de marzo de 1671 había en la obra 200 indios y, además, 300 indios de servicios (A.G.I., Guatemala 166). Hacia el 2 de marzo de 1672, el obreiro mayor Jerónimo de Betanzos y Quiñones, arcediano y deán, explica que hay repartimiento de indios peones por semanas y asisten a la obra con amor y voluntad. Conforme a la memoria y cantidad

de indios de cada barrio y pueblo, entran cada semana 80 indios y se remudan en unos pueblos cada día, en otros cada dos días, y en algunos cada tres días, con que no caiga el trabajo sobre unos mismos indios toda una semana. Tienen de hueco y turno cinco meses con que los pueblos que entran una semana no vuelven a entrar hasta pasadas otras 19 semanas (A.G.C., Al. 10.3.E. 31385 L. 4051). P. 91, según se dijo el 27 de septiembre de 1670, los indios no percibían otro estipendio que el almuerzo y cena (A.G.I., Guatemala 166). En 2 de marzo de 1672 informó Betanzos que el gasto para ello importaba todas las semanas 25 pesos, y los mediodías se daba 1 real por cada 4 personas para su comida. P. 91, al asumir el obispo Mañosca y Murillo la presidencia de la Audiencia en 1670, disminuyó el número de 300 indios de servicio que había cada día y se les pagaba 1 real en propia mano o sea cuatro veces más que antes (A.G.I., Guatemala 166). Pero en 1672 se daba de nuevo un real por cada cuatro hombres. El fiscal de la Audiencia y oidor, Juan Bautista de Urquiola, escribe el 20 de marzo de 1672 a doña Mariana de Austria, que cada indio gana 1 cuartillo de plata, y el informante pedía que se les diera por lo menos medio real de plata más para almorzar y cenar, pues el trabajo era duro. La reina gobernadora aceptó la petición el 3 de septiembre de 1673, con la condición de que se consultara al obispo y se le informara [a la reina] lo que él acordara. (A.G.C., Al. 23 L. 4582. F. 259-260 v.). No consta que se hizo efectivo el aumento. P. 91, el 8 de mayo de 1688 se repite que los indios empleados en la construcción no percibían más jornal por su trabajo que el sustento ordinario de almorzar, comer y cenar a su usanza (A.G.I., Guatemala 166).

P. 92, los oficiales tenían peones que les ayudaban. Dichos oficiales percibían el sueldo estipulado según el caso y recibían por la mañana y por la tarde, pan y chocolate. En 1672, este gasto era de 2 pesos en unas semanas y de 20 reales en otras, según los días de fiesta o falta de ellos. En 1679 se daba de comer no sólo a la cuadrilla de los indios peones sino también a los oficiales vaciadores de metales, doradores, ebanistas y plateros (A.G.I., Guatemala 166).

Con respecto a los materiales, la autora anota, en la p. 93, que en la cantera del Agua Caliente y en la pedrera de San Cristóbal había mayordomo español en cada una, que ganaban a 2 reales diarios. En la primera, un oficial cantero indio y otro indio sacaban y quebraban la piedra, por 2 reales y 1 real al día respectivamen-

te A.G.C., Al. 10. 3. E.31385 L. 4051) . Seis indios de mandamiento del pueblo de San Juan del Obispo colaboraban con el mayordomo de San Cristóbal y recibían cada uno 1 real al día, como barreteros. En la pedrera de La Joya había dos trabajadores indios de mandamiento, que ganaban el uno a real y medio y el otro a un real. P. 94, la piedra valía en 1684 a 2 reales la carretada y en 1685 a 3 reales si era de cantera (A.G.I., Guatemala 166) . P. 94, la cal se compraba a los indios de Misco y Sacatepequez, en 1672, a 4 reales por la carga de cada mula. En 1684, cada carga de cal de dos fanegas valía 7 reales, y si era del asiento del horno, 6 reales. P. 95, en 1672 se compraba el ladrillo a los indios de San Felipe y de Xocotenango a 6 pesos el millar ya puesto en el horno; es pagado en 1685 en el mismo pueblo de San Felipe a 5 pesos y 4 reales por millar. El ladrillo especial se pagaba a 15 pesos el millar. Por arriendo del horno, se logra bajar el precio del ordinario a 5 pesos el millar puesto en la obra. P. 95, en 8 de febrero de 1671 se pagaron 28 pesos por un quintal de fierro y 8 libras de acero. P. 96, los 24 morillos diarios del monte que se llevaban a la construcción valían a 4 reales cada uno, pero yendo a buscarlos salieron puestos en la obra al precio cada uno de medio real. P. 96, en 1674 se hacen pagos frecuentes a indios que acarrear la madera y a los hacheros que talaban en El Pinal y llevaban la madera a la obra. P. 98, las piezas de cedro valían a 2 pesos, pero se logró que no salieran ni a 4 reales en 1677. P. 100, había bueyes en la obra para el acarreo de los materiales, que llegaron a ser más de 200 en 1671. Se recurría al uso de carretas, que eran 15. P. 100, en ellas se ocupaban otros tantos indios carreteros de mandamiento y dos ó tres más del pueblo de San Luis de las Carretas, donde se aderezaban o se hacían las nuevas. En 1672, los 15 indios carreteros ganaban a razón de 1 real diario cada uno, y los 2 ó 3 indios del dicho pueblo, a 3 reales diarios por cabeza. Según resulta del pago hecho el 13 de enero de 1674, al parecer éste se hacía mensualmente. P. 101, en 1672, el mayordomo de un potrero ganaba 10 pesos al mes y dos mozos a 5 pesos mensuales por cabeza. P. 102, en 19 de marzo de 1672, dos mozos cuidaban bueyes y el 4 de junio se les pagó el salario de un mes a razón de 4 pesos a cada uno. P. 148, la consagración de la tercera catedral tuvo lugar el 5 de noviembre de 1680.

P. 171, tanto la catedral como la mayoría de las construcciones de la ciudad sufrieron daños irreparables a causa del terremoto del

29 de julio de 1773, después de los daños anteriores habidos en los terremotos de 1689, p. 159; de 1717, p. 160; y de 1751, p. 167.

P. 173, el cambio de sitio de la catedral se completa el 22 de noviembre de 1779 a la Nueva Guatemala de la Asunción.

P. 178, hubo reconstrucción parcial de la catedral dañada de Antigua para destinarla a parroquia de San José a partir de 1820.

La autora concluye su estimable trabajo, p. 181, con la consideración de que la tercera catedral de Antigua fue "una de las expresiones más preciosas de la creación artística hispanoamericana".

Los datos de historia social aquí entresacados permiten esbozar una útil comparación con los que se conocen acerca de la obra de la catedral de México, antes apuntados. Tal vez la diferencia más importante consista en el pago regular de jornales a oficiales y peones en ésta, mientras que en la tercera de Guatemala la compensación a los peones parece ceñirse a las comidas. En ambas obras se encuentra todavía la presencia de indios compelidos al servicio, que en Guatemala reciben el nombre de indios de mandamiento. El amplio empleo de materiales en uno y en otro caso queda documentado, así como los medios de transporte, que en México van todavía en parte por las acequias.

El hecho de que se conserven al menos fragmentos de la documentación relativa a estas construcciones con intervención en las cuentas de los Oficiales Reales de Hacienda, permite esperar que irán apareciendo expedientes relativos a las obras de otras catedrales, como ha ocurrido en Lima gracias a los meritorios estudios de Emilio Harth-Terré, para ampliar los conocimientos que se tienen sobre estas grandes empresas de la época española. Veo mención asimismo de la obra de Jorge Bernales Ballesteros, *Edificación de la catedral de Lima, notas para su historia*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1969, que incluye fragmentos de la "Memoria de las contribuciones que deberían proporcionar encomenderos e indios para la fábrica de la catedral limeña". A.G.I., Lima 300. La provincia de Chíncha figura en este texto de 1601, con 383 tributarios y pago a la Hacienda Real de 871 pesos cada año, libres de costas.

10. Obras públicas

EN EL AMPLIO ESTUDIO de George Kubler, sobre *Mexican Architecture of the Sixteenth Century*, New Haven, Yale University Press, 1948, 2 vols., reeditado en traducción al español como *Arquitectura mexicana del siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, 683 pp., ils., así como se encuentran valiosas noticias sobre la edificación religiosa, hay también referencias a las obras públicas.

En el capítulo II, p. 68 de la edición original, distingue entre la fundación de poblaciones de españoles y la de reducciones indígenas (véase la p. 85). Ilustra frente a la p. 212, lámina 99, el caso del pueblo de Santa Fe (en el Valle de México), *circa* 1555-1562, mediante un grabado en el que aparece la inscripción *acasuchil* (con una procesión de indígenas que llevan flores). En la p. XVI explica que es un detalle del mapa atribuido a Alonso de Santa Cruz que se conserva en la Universidad de Upsala. Ese pueblo era el fundado por Vasco de Quiroga cerca de la ciudad de México.

En la evolución general del trabajo de los indios para construcciones, el autor distingue las etapas siguientes (p. 134): hasta 1550, más o menos, el uso del trabajo sin paga, reclutado por varios medios; después de 1550, el uso del trabajo asalariado compulsivo reclutado por repartimiento; y finalmente, en el último cuarto de la centuria, la tentativa de crear una reserva de trabajo asalariado voluntario. Estas etapas se sobreponen una a otra abundantemente. Fueron las vías para obtener mano de obra india, que era necesaria para la construcción en el siglo XVI en el México colonial.

Kubler observa bien el papel que desempeñaron los principales indios para facilitar el manejo de los grupos de trabajadores indios empleados en las obras de la colonización (p. 146). También señala acertadamente que la organización de los equipos de trabajadores para la construcción, al comienzo de la época colonial, seguía de cerca el modelo de la organización del trabajo anterior a la

conquista (p. 145). Recuerda (p. 147), el caso de la construcción del *tecpán* o casa municipal de Tlatelolco, bajo el gobernador indio Miguel García, nombrado por el virrey, explicando cómo se reparte el trabajo entre las varias parcialidades en 1576-1581. (Cita a Justino Fernández, ed., "Códice del *tecpán* de Santiago Tlatelolco [1576-1581]", *Investigaciones históricas*, I-3 [1939], 243-264). El edificio del *tecpán* costó 33,600 pesos, de los cuales 5,600 fueron donados en dinero por indios ricos, y el resto se dio en trabajo y materiales por la comunidad (p. 213).

Fray Francisco de Tembleque (O.F.M.), construye el acueducto de Zempoala a Otumba, que conducía agua a distancia equivalente a 45 kilómetros sobre 156 arcos; la obra duró aproximadamente de 1541 a 1557 (p. 117, en la ed. en español, pp. 121, 239, fig. 100). Sobre otras obras hidráulicas (p. 228 y ss., ed. en español, p. 237 y ss.), cita la de los franciscanos hacia 1543 para abastecer de agua a Tepeaca. La de los agustinos para Epazoyucan en 1567. La de los agustinos en Tiripitío después de 1537. La de los dominicos en Cuilapan. La caja del agua en Tepeapulco después de 1541. Las cisternas en los conventos. Las fuentes urbanas (como la de Chiapa de Corzo, en estilo mudéjar, terminada antes de 1562). Las hay en Pátzcuaro, Puebla de los Ángeles, etc. Se emplearon norias para sacar agua y molinos movidos por ella.

Trata del abastecimiento de agua y de las inundaciones (p. 226, con la figura 106 del albaradón o dique frente a la p. 213, en la ed. en español, p. 240).

La reconstrucción del acueducto de Chapultepec en 1591, se remata en Diego de Aguilera por 30,000 pesos en cuatro años, con trabajo de 300 indios. La obra comenzó en 1592 (p. 227).

El autor encuentra que los indios tienen un concepto ceremonial, religioso, mítico del trabajo y habilidad para los oficios (p. 157). Aceptan los instrumentos metálicos y el empleo de la rueda (ofrece ilustraciones frente a la p. 158, tomadas del Códice Osuna, *Pintura del gobernador, alcaldes y regidores de México. Códice en geroglíficos mexicanos*, Madrid, 1878).

Kubler advierte que en el siglo XVI predominó en el México colonial la construcción de iglesias y que las obras de arquitectura civil fueron insignificantes (p. 187 y ss.). Mas creemos que los datos existentes y los mismos que él cita, ameritan que este juicio se modere. Las tiendas y los talleres servían también para la residencia de los artesanos.

Veamos ahora ejemplos de obras públicas que se hacen en la ciudad de México en este cuarto final del siglo xvi.

La paga a los indios que se ocupan en las obras públicas de la ciudad de México ya parece ser habitual según el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 10 de marzo de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. XIV, p. 13. A.G.N.M., General de Parte III, 56v.), por el que ordena al juez repartidor de los indios que se reparten en esta ciudad de México para obras públicas, que de los indios que van a ese repartimiento dé a Alonso Gómez de Cervantes, regidor de esta ciudad, seis indios ordinarios cada semana que sean maestros del oficio que él pidiere, para que trabajen en la obra del empedrado que se manda hacer en la calle que va de San Francisco al tianguetz de San Juan, con que no los ocupe en otra cosa, y les hagan buen tratamiento, y les paguen su jornal y trabajo acostumbrado, los cuales se den por el tiempo que durare la dicha obra. En la misma fecha (*Fuentes*, vol. III, doc. XV, pp. 13-14. A.G.N.M., General de Parte III, 56v.-57), el mismo virrey ordena al juez repartidor de los indios que se dan para el beneficio de los panes de Tacuba, que de los indios que van a ese repartimiento de la ciudad de Tezcuco, dé ordinariamente cada semana 50 indios para que trabajen en la obra del empedrado que, por mandado de dicho virrey, se ha de hacer en la calle que va de San Francisco al tianguetz de San Juan, por el tiempo que durare la obra, y les paguen su jornal y trabajo acostumbrado. En igual fecha (*Fuentes*, vol. III, doc. XVI, p. 14. A.G.N.M., General de Parte III, 57), el virrey manda al gobernador, alcaldes y regidores de la propia villa de Cuyucán, que de los indios albañiles que hay en dicha villa, den a Alonso Gómez de Cervantes, regidor de esta ciudad, 24 indios oficiales cada semana para que se ocupen en la obra del empedrado que se manda hacer en la calle que va de San Francisco al tianguetz de San Juan, por el tiempo que durare la obra, y les pague su jornal y trabajo acostumbrado, y el corregidor de Cuyucán los compela a ello.

El pago de jornales y de materiales para las obras públicas de la ciudad de México es mencionado en el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 16 de marzo de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. XIX, p. 16. A.G.N.M., General de Parte III, 61-61v.), por el que dice que los vecinos de la calle de la Celada le han hecho relación que la dicha calle donde viven, en tiempo de aguas, no se puede andar por ella por la mucha agua y lodo que represa, y

tiene necesidad de empedrarse como se han hecho otras de esta ciudad; y pidieron mandase dar licencia para ello y 50 indios peones por cuatro semanas que sean de la ciudad de Suchimilco y 16 indios albañiles de la villa de Cuyucán, que son las partes donde ordinariamente se han dado para el dicho empedrado. Y asimismo 500 brazas de piedra de los pueblos de Suchimylco, Quitlauac y Sant Matheo e Ystapalapa, Culucán y Mizquique, pagándosele al precio que las suelen vender. El virrey da licencia para que se empiedre la dicha calle, y manda al gobernador y alcaldes de la ciudad de Suchimilco que, por tiempo de cuatro semanas, den 50 indios ordinarios para la obra, y los de la villa de Cuyucán 16 albañiles, pagándoles su jornal y trabajo acostumbrado, y asimismo los pueblos arriba declarados den las 500 brazas de piedra al precio que las suelen vender de ordinario. Las justicias compelan a dichos pueblos a que cumplan con lo susodicho.

El pago de los materiales para las obras públicas de la ciudad de México se ordena expresamente en el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 9 de mayo de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. xxviii, pp. 26-27. A.G.N.M., General de Parte III, 90-90v.), por el que dice que Andrés Vázquez de Aldana, regidor de la ciudad de México, le ha hecho relación que está a su cargo el proseguir la obra del encañado del agua que se lleva al barrio y monasterio de Nuestra Señora del Carmen, de la cual faltan por hacer más de 400 brazas, y para ella tiene necesidad de 400 brazas de piedra; y pidió al virrey mandase que de los pueblos donde se le acostumbraba traer, se le diese la dicha cantidad. El virrey manda a los corregidores y justicias que tienen jurisdicción en los pueblos que de yuso irán declarados, compelan a los naturales de ellos a que traigan la piedra siguiente: la ciudad de Suchimilco 25 brazas, el pueblo de Culhuacán 6, el de Yztapalapa 5, el de Sant Mateos y media, el de Mexicalcingo dos y media, el de Cuitlabaca 5, el de Omyzquique 4. Total 50. Las traigan a esta ciudad y las entreguen en el acequia, parte y lugar que por el dicho regidor se les señalare, y entregadas, se les pague luego a los indios que la trajeren a razón de a tres pesos de oro común cada braza, a cuenta de la sisa, y los gobernadores y alcaldes de los dichos pueblos acudan al cumplimiento de esto como si a ellos en particular se les mandara, so pena de suspensión de sus oficios y cargos.

En la carta que escribe la Audiencia de México a S.M., el 23 de noviembre de 1589, cap. 7; trata del edificio para la Universidad en esa ciudad, en los términos siguientes:⁴⁵⁴ Por las que la Audiencia envió al rey en 4 de mayo de 1585 y 23 de julio de 1588, se le hizo relación que, por no tener la Universidad de esta ciudad casas propias en que estuviesen las escuelas de ella, a causa de que en la que al presente estaban era de alquiler y no suficiente para las cátedras que en ellas había y gente que ocurría a oír las ciencias que se leían, se habían comenzado a hacer en unos solares del Marqués del Valle que están junto a las Casas Reales, donde se había hecho buena parte del edificio y se iba continuando, y que por no tener la Universidad propios ni renta suficiente para hacerlo, porque la que tenían se consumía en las cátedras que de presente había y en otras cosas forzosas, se habían tomado prestados doce mil pesos de a ocho reales cada uno y quinientos cahices de cal de lo perteneciente a la sisa que está impuesta en el vino para hacer la obra de los caños con que se trae el agua a esta ciudad; y que para volverlos, de parte de los catedráticos se había hecho cierta fianza obligando las rentas de sus cátedras, y se pidió a S.M. fuese servido de proveer cómo esta cantidad no se le pidiese [a la Universidad], y que todo lo demás que fuese necesario para acabar de todo punto estas casas se fuese pagando de la dicha sisa, pues habiéndose puesto para obra pública de la ciudad, se podrá ayudar de ella a la que era tan propia suya y necesaria como era la dicha Universidad, y que por esto no se dejaría de continuar el edificio de los caños. Y porque S.M., con deseo de ayudarla y favorecerla para que fuese adelante y en ella se ocupase la juventud de esta tierra en virtuosos ejercicios, por una su real cédula dada en San Lorenzo el Real, en 22 de mayo de 1584, mandó a esta Audiencia informase de dónde se podría socorrer para el dicho edificio, con que no fuese de la Real Hacienda de S.M., según lo que entonces se respondió y lo que de presente se puede responder, no entendemos de dónde esto se pueda hacer sino es de la dicha sisa, porque los 3,000 pesos de minas que demás de otra renta tiene la Universidad que están situados en los derechos de la imposición que para el reparo de los caminos se cobra en la ciudad de la Veracruz de las mercaderías que vienen de esos reinos, no se les pagaba ni paga por convertirse todos en estos reparos y en la obra del puerto de

⁴⁵⁴ A.G.I., Audiencia de México, leg. 71. n. 146. Copia en la Universidad de Nuevo México, Albuquerque. Cortesía del profesor L.B. Bloom.

San Juan de Ulúa; y así, siendo tan necesarias estas casas para las escuelas, porque las que tenían se las quitaron, y se pasaron a otras por alquiler, y de cada día andarán en estas mudanzas, se va prosiguiendo el edificio que en estos solares del Marqués se había comenzado, y por haberse gastado lo que primero se tomó prestado de la dicha sisa, se ha tomado de nuevo de ella otros 4,000 pesos, en el entretanto que S.M. es servido de proveer a lo que por las [cartas] que hemos referido le ha sido suplicado; y esta cantidad es tan poca que con ella no se puede hacer mucho edificio por la carestía de los materiales y jornales de los obreros; y pues como se ha referido no viene perjuicio a tercero alguno que de la dicha sisa se socorra este edificio, porque para lo que hay que hacer en el de los caños en lo que ha caído y va cayendo de ella hay bastante cantidad para ambas obras, y no siendo menos importante la Universidad que la del agua, siendo S.M. servido, se puede hacer la costa de ella hasta acabarla de la dicha sisa, y proveer cómo lo que hasta ahora se ha tomado de ella prestado no se le pidiese ni usase de la obligación que la Universidad tiene hecha de volverlos; suplica la Audiencia a S.M. sea servido de proveerlo así, por que demás del fruto que se puede conseguir de que esta obra vaya adelante, es en beneficio universal de este reino [y] será en descargo de la Real conciencia de S.M., cuya real persona nuestro señor guarde muchos años. De México, a 23 de noviembre de 1589. [No viene aquí lo resuelto por la corona; es materia, como se verá, que se trató y se puede seguir en las Actas del Cabildo de la ciudad de México.]

En carta que el virrey Velasco, el segundo, escribe al rey desde México, a 5 de junio de 1590, en el cap. 15, dice que S.M. mandó librar una real cédula en 19 de octubre de 1588, a pedimento de la Universidad Real de esta ciudad, en que se comete al virrey de Nueva España que provea lo que le parezca cerca de aprobar lo que la ciudad le prestó de la sisa en dineros y materiales para el edificio de las escuelas que se hacen; y después de aquella cantidad, por orden del marqués de Villamanrique, se le prestaron otros 4,000 pesos. El virrey Velasco, últimamente, a cuenta también de la sisa del dinero del tomín del camino, les mandó dar otros 4,000 pesos. Esta obra —según el virrey Velasco— es de tanta utilidad y autoridad para este reino, y tan necesaria para el servicio de Dios y de S.M. y descargo de su real conciencia, que no puede tener duda el haberse de favorecer, y como cosa en que

todos los vecinos son interesados para la educación y enseñamiento de sus hijos, y el dinero de la sisa salió de ellos mismos, y tan en utilidad suya parece que es el gasto de este edificio como el del agua; y considerando esto, y que cuanto no se aprobase este préstamo y se dejase de remitir la paga, sería de poco efecto, pues la Universidad no tiene de dónde pagar, que aun con ser los estipendios de las cátedras tan limitados y no suficientes no se pagan, y la mayor parte se paga de la real caja de S.M., le ha parecido al virrey Velasco, usando de la comisión que S.M. da por su real cédula, remitírselo todo [a la Universidad] y aprobarlo, que lo mismo sería no hacerlo, pues nunca lo ha de pagar a S.M. Suplica que S.M. lo mande aprobar, no sólo en lo contenido en la real cédula sino en lo demás que se ha dado y adelante se diere, en que se procurará proceder con toda moderación. Agrega en el cap. 16, que otra cédula mandó despachar S.M. de la misma fecha y a pedimento de la propia Universidad, para que el virrey informase de dónde se le podrían dar 1,500 ducados de renta que no fuesen de la Real Hacienda. Ya ha dicho en otra ocasión en esta carta que en esta tierra no hay de dónde se puedan hacer semejantes socorros y mercedes, aunque sean de muy pequeña cantidad, fuera de la Real caja.⁴⁵⁵

Del uso de indios peones y oficiales trata el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 11 de marzo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CLXXVI, pp. 148-149. A.G.N.M., General de Parte IV, 89v.), con motivo de la petición de Francisco Ydalgo, mayordomo de la ciudad de México, cerca de que se le manden dar seis carpinteros y cuatro tetzotzonques (canteros) y diez peones para el reparo de las carnicerías por estar muy arruinadas. El virrey mandó que, de los indios que están mandados dar para la limpieza del matadero, use el dicho Francisco Ydalgo para el dicho efecto, y en cuanto a los oficiales que pide, informe el juez repartidor de las obras de esta ciudad.

Sobre el uso de indios oficiales trae indirectamente noticias el mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 12 de marzo de 1591 (*Fuentes*, vol. III, doc. CLXXVII, pp. 149-150. A.G.N.M., General de Parte IV, 88v.), en el cual dice que Nicolás de Lira le ha hecho relación que él tiene a su cargo los indios albañiles, encaladores, tapisques que andan en la obra y reparos de las casas

⁴⁵⁵ C.P.T., carpeta 12, doc. 735. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-1-40.

reales por mandado del virrey, con cinco pesos cada semana [para el quejoso], el cual oficio comenzó a servir desde 10 de noviembre de 1590 hasta ahora; y aunque ha acudido al pagador de la obra a que le pague el dicho salario, le pone excusas, en que recibía agravio; y pidió se le mandase satisfacer lo que se le debía. El virrey, habiendo oído a Pedro Çaldierna, obrero mayor de las casas reales, manda a él o a la persona que asiste en su lugar, que de los maravedís o pesos de oro que fueren a su cargo pertenecientes a la obra, pague a Nicolás de Lira, como sobrestante de ella, lo que ha de haber del tiempo que ha servido, a razón de cinco pesos de oro común por cada semana, y a este respecto se le pague lo que adelante sirviere. [Ahora bien, no parece que los fondos de la obra de las casas reales estuvieran en bonanza, porque el 12 de junio del mismo año se mandó a Diego Mexía de la Serda, pagador de la obra de la iglesia catedral, que cumpla el mandamiento de esta otra parte. Es decir, que al no pagarse la deuda del fondo de las casas reales, se transfiere, al parecer indebidamente, a la cuenta de la obra de la catedral.]

El cabildo y regimiento de la ciudad de México había obtenido una cédula real cerca de socorrerle con indios para las obras públicas, y el 13 de mayo de 1591 la presentó al virrey don Luis de Velasco, quien dijo que la obedecía y cumplirá lo que por ella su majestad le manda (*Fuentes*, vol. III, doc. CCXXVI, p. 189, A.G.N.M., General de Parte IV, 143v.).

A 31 de julio de 1599, el virrey conde de Monterrey prorrogó por otros dos meses, que se cuenten desde el día de la fecha de este auto, el darse por el juez repartidor del repartimiento de Tacubaya a la obra de las escuelas de esta ciudad [es decir, al edificio de la Universidad], diez indios peones de los que da de repartimiento la villa de Cuyuacán, y venido que sea el rector de las escuelas, informe al virrey si hay obra en ellas qué continuar (*Fuentes*, vol. IV, 299. A.G.N.M., General de Parte V, 58v.). La fecha del mandamiento anterior que se prorroga es de 20 de marzo de 1597.

Por lo que toca a noticias sobre obras públicas en la ciudad de México, conservadas en las Actas del Cabildo, en los años de 1576 a 1599, hallamos que, el 3 de febrero de 1576, se acordó por el cabildo gravar el agua con un impuesto, en vista de su escasez, y de que no están concluidas las obras del cercado de Chapultepec. Asimismo se mandó racionarla para lograr un mejor repartimiento.

Los vecinos deberían concurrir ante el escribano Tomás Justiniano a registrarse, para que él hiciera la relación.⁴⁵⁶

La ciudad conservaba su jurisdicción sobre el pueblo de Ixtapalapa, como lo revela el acuerdo de 5 de marzo de 1576, por el que, habiendo renunciado el Padre Antonio de Herrera a la capellanía del Ayuntamiento y a ese curato, se nombra al Padre Juan de Cervantes para reemplazarlo.⁴⁵⁷ Esta designación se aplazó en el acuerdo de 16 de julio del mismo año para que tuviera efecto el 1.º de enero de 1577.⁴⁵⁸ Por lo que toca al orden temporal de ese pueblo, se acuerda el 15 de abril de 1577, que el mayordomo del cabildo, Cristóbal de Aguilar Acevedo, beneficie el maíz de Ixtapalapa y lo venda al mayor precio que pudiere.⁴⁵⁹ Ya sabemos que este maíz era del tributo que pagaban los indios de dicho pueblo a la ciudad de México. También, el 13 de enero de 1578, se encomendó a Alonso Gómez de Cervantes asistir a la cuenta de Ixtapalapa, con salario de dos ducados diarios, mientras dure dicha cuenta (de tributarios).⁴⁶⁰

[La ciudad de México aplicaba varias fuentes de recursos para costear sus obras públicas].

El 22 de abril de 1577, se acordó reparar la calzada de Tacuba a costa del dinero de la sisa del vino.⁴⁶¹ El 4 de noviembre del mismo año se mandan reparar las calles de Santa Catalina, que están intransitables, a costa del Ayuntamiento, y cobrar a los vecinos una vez que estén reparadas.⁴⁶² En el cabildo de 22 de noviembre de 1577, Andrés Vázquez de Aldana propuso pedir al virrey Enríquez que ordene empedrar todas las calles que, a causa del lodo y de las carretas, se encuentran intransitables.⁴⁶³ No se dice aquí, pero habitualmente ese reparo es a costa de los vecinos.

El 24 de marzo de 1578, se acordó tomar 2,000 pesos de la sisa del vino para las obras del empedrado.⁴⁶⁴ El 4 de abril siguiente, el obrero mayor Antonio de Carvajal propuso que, para facilitar

⁴⁵⁶ *Guía de las Actas* . . . , p. 526. Núm. 3890, III.

⁴⁵⁷ *Ibid.*, p. 527. Núm. 3898, II.

⁴⁵⁸ *Ibid.*, p. 531. Núm. 3924.

⁴⁵⁹ *Ibid.*, p. 538. Núm. 3978, II.

⁴⁶⁰ *Ibid.*, p. 544. Núm. 4033, I.

⁴⁶¹ *Ibid.*, p. 538. Núm. 3980.

⁴⁶² *Ibid.*, p. 542. Núm. 4014, II.

⁴⁶³ *Ibid.*, p. 542. Núm. 4018, I.

⁴⁶⁴ *Ibid.*, p. 546. Núm. 4048, I.

la entrada de carretas a la ciudad, se abra otra calzada, además de la de Santa Catalina, que en tiempo de lluvia se vuelve intransitable. Informó que el virrey Enríquez estaba de acuerdo, por no ser muy grande el costo. Se acordó visitar los lugares donde se abriría dicha calzada.⁴⁶⁵ El 10 de octubre del mismo año, se acordó pagar 100 pesos a los indios cuyas casas se tomen para abrir la calzada que vaya del Barrio de Santa Lucía a la calzada de Nuestra Señora de Guadalupe, según el informe del obrero mayor.⁴⁶⁶

El 12 de enero de 1579, se encomienda al obrero mayor, Antonio de Carvajal, que haga reparar el aposento de las Casas Reales, y a Gerónimo López, que solicite al virrey Enríquez los indios necesarios para emprender la obra.⁴⁶⁷ No se indican las condiciones.

El 17 de agosto de 1579, se encomienda al procurador mayor, Alonso Gómez de Cervantes, seguir causa contra la cédula que pretende prohibir los coches en la ciudad.⁴⁶⁸

El 4 de septiembre de 1579, se reitera el acuerdo de indemnizar con 100 pesos a quienes se les derribe su casa para abrir la calzada que comunicará al Barrio de Santa Lucía con el de Guadalupe.⁴⁶⁹ Y en el cabildo del día 14 de ese mes, se expide libramiento a esos propietarios, que son Martín Hernández, Francisco Pérez, Juana Beatriz, María Inés, Ana Techo y Pedro Sánchez, indios. Los materiales de sus casas serán aprovechados por la ciudad para recuperar el gasto.⁴⁷⁰

A otra fuente de ingresos que ya conocemos se refiere el acuerdo de 29 de abril de 1580, por el que se encomienda a Juan Velázquez de Salazar y a Francisco Mérida de Molina, pedir al virrey autorización para cobrar el tomín y medio para obras públicas que se paga en México y en Santiago, para sufragar los gastos que ellas causan.⁴⁷¹

Distinto a los demás es el acuerdo de 9 de enero de 1581, ya que por petición de Juan Velázquez de Salazar, alcalde mayor de Texcoco, acerca de la enfermedad de los indios de su jurisdicción, se comitió a los regidores Bernaldino de Albornoz, alcalde, y al propio Juan Velázquez de Salazar, que pidan al virrey conde de la

⁴⁶⁵ *Ibid.*, p. 546. Núm. 4049.

⁴⁶⁶ *Ibid.*, p. 551. Núm. 4096, I.

⁴⁶⁷ *Ibid.*, p. 554. Núm. 4117, I.

⁴⁶⁸ *Ibid.*, p. 588. Núm. 4151, I.

⁴⁶⁹ *Ibid.*, p. 558. Núm. 4154, II.

⁴⁷⁰ *Ibid.*, p. 559. Núm. 4157, II.

⁴⁷¹ *Ibid.*, p. 565. Núm. 4201, III.

Coruña que mande cesar por algún tiempo la construcción de edificios y obras públicas en la ciudad de México, para que los indios se recuperen de su enfermedad, y sólo sigan prestando sus servicios de labranza y sementeras. Esto es lo mismo que se pidió a Martín Enríquez cuando era virrey, y no respondió. La ciudad, como madre del reino, debe remediar este mal, pues los indios, desde el cocolistle general que fue en 1576, no se han recuperado.⁴⁷²

Ahora bien, acuerdos de febrero y de marzo muestran que continuaba la obra de los caños del agua que se traía de Chapultepec, y el empedrado. La sisa del vino sufragaba el gasto de la obra del agua y se discutía un préstamo ordenado por el virrey sobre ella para costear el empedrado.⁴⁷³

Los asuntos de Ixtapalapa seguían ocupando al cabildo. El 31 de julio de 1581 se da libramiento al Dr. Francisco de Loya, cura y beneficiario de ese pueblo, de 30 pesos de oro de su salario, que se le paguen de los tributos de dicho lugar.⁴⁷⁴ Y el 18 de septiembre siguiente, se comete al procurador mayor, Diego de Velasco, que informe sobre la posesión que tiene la ciudad del pueblo de Ixtapalapa, y lo que sobre ello convenga, con el parecer de los letrados.⁴⁷⁵ El 26 de enero de 1582, se nombra a Guillén Brondante para que vaya a la cuenta de Ixtapalapa; que se le fijará su salario, el cual por acuerdo del 29 de ese mes se fija en 4 ducados diarios.⁴⁷⁶ El 2 de marzo siguiente, se le da libramiento de 60 ducados que se le deben por los 17 días que empleó en asistir a la cuenta de los naturales del pueblo de Ixtapalapa, que la ciudad tiene en encomienda.⁴⁷⁷ El 3 de agosto de 1582, se expide libramiento al Dr. Francisco de Loya, cura del pueblo de Ixtapalapa, de 230 ps. de oro de su salario.⁴⁷⁸

En el cabildo del 20 de julio de 1582, el obrero mayor Gerónimo López informa que la obra del caño del agua de Chapultepec se ha terminado, y que ya no se necesitan las carretas y bueyes que traían la arena. Se le manda que las venda y se haga cargo del dinero como de bienes de la sisa.⁴⁷⁹ Pero no puso fin este acuer-

⁴⁷² *Ibid.*, p. 573. Núm. 4255, III.

⁴⁷³ *Ibid.*, p. 574. Núm. 4261, II. Y p. 575. Núm. 4265, II y IV.

⁴⁷⁴ *Ibid.*, p. 580. Núm. 4294.

⁴⁷⁵ *Ibid.*, p. 582. Núm. 4304, I.

⁴⁷⁶ *Ibid.*, p. 587. Núms. 4337 y 4338, II.

⁴⁷⁷ *Ibid.*, p. 589. Núm. 4348, III.

⁴⁷⁸ *Ibid.*, p. 595. Núm. 4383, IV.

⁴⁷⁹ *Ibid.*, p. 595. Núm. 4380, III.

do a las obras del agua de la ciudad de México, como a continuación se verá.

El 19 de enero de 1582, se manda que el procurador mayor, Diego de Velasco, siga el pleito pendiente en la Audiencia sobre que los vecinos que tienen agua paguen el sustento de ella, conforme a lo acordado.⁴⁸⁰ Un caso particular de esas tomas se registra en el acuerdo del 27 de agosto del mismo año, cuando se hace merced de una paja de agua a Catalina de Montejo, viuda [por hija] del Adelantado Montejo. El obrero mayor Gerónimo López y el alarife Juan Francisco de Hojeda se la midan y señalen, con la condición de que haga escritura de que pagará lo que le toque en el repartimiento.⁴⁸¹

En el cabildo de 28 de septiembre de 1582, se ve el mandamiento del virrey Martín Enríquez, dado el 10. de agosto de 1573, en que manda al obrero mayor Gerónimo López que averigüe dónde se debe poner la arquería para traer el agua de Santa Fe y Coajimalpa, para la cual se puso la sisa del vino. También se ve la proposición de Gerónimo López para que se quite dicha sisa si ya no se va a hacer esa arquería. El cabildo acuerda pedir al virrey que mande se haga esa arquería, pues la obra de traer el agua a los barrios de San Juan México y San Pablo ya se terminó. Se comete al obrero mayor Gerónimo López y al depositario Andrés Vázquez de Aldana que lo pidan al virrey. Además se resuelve que se pregone la renta de la sisa del vino para el año de 1583 con las condiciones fijadas para ello, y que el escribano las copie.⁴⁸² El virrey respondió, según se ve por el acuerdo del 5 de octubre de 1582, que cuando quede terminada la obra del caño de la calzada de San Juan, se verá lo que convenga sobre continuar la arquería.⁴⁸³

El 9 de noviembre de 1582, se manda al obrero mayor Gerónimo López que haga empedrar la calle de la Celada desde la casa del factor hasta la última esquina, a costa de los vecinos; que el corregidor hable con el virrey y le pida indios para ello.⁴⁸⁴ No vienen las condiciones en que se prestaría este trabajo.

En el mismo cabildo de 9 de noviembre, un receptor de la Audiencia notifica una cédula real acerca de la encomienda que tiene la ciudad de México del pueblo de Ixtapalapa, que manda

⁴⁸⁰ *Ibid.*, p. 586. Núm. 435, III.

⁴⁸¹ *Ibid.*, p. 596. Núm. 4387, II.

⁴⁸² *Ibid.*, p. 598. Núm. 4398, III y IV.

⁴⁸³ *Ibid.*, p. 599. Núm. 4400, II.

⁴⁸⁴ *Ibid.*, p. 600. Núm. 4410, III.

que en seis días la ciudad exhiba al derecho que tiene sobre él. Se acuerda que el procurador mayor Guillén Brondat siga este negocio, pida traslado de la cédula y consulte a los letrados.⁴⁸⁵ Era el comienzo de un pleito que ya se verá fue desfavorable para la ciudad.

El 15 de julio de 1583, se acuerda que el procurador mayor Diego Mexía de la Cerda reúna las ordenanzas y provisiones sobre la imposición de la sisa al vino para traer el agua de Santa Fe y Cuajimalpa a la ciudad en arquería, porque la Real Audiencia ha acordado quitarla.⁴⁸⁶ El Ayuntamiento considera, el 17 de agosto siguiente, que no se debe quitar la sisa del vino por ser de utilidad para las obras de la arquería del agua.⁴⁸⁷

El 1º de marzo de 1584, Juan Arias de la Paz, secretario de la Real Universidad, presenta una petición para que la ciudad preste 12,000 pesos para la construcción de escuelas y otros [gastos]. Adjuntó el auto de la Audiencia en que se autoriza dicho préstamo. La ciudad acuerda hacerlo y tomar los recaudos suficientes para los pagos.⁴⁸⁸ Hubo después otros préstamos y pagos entre el Ayuntamiento y la Universidad, que no vamos a recoger.

El 8 de marzo de 1584, se acuerda que el alguacil mayor, Diego Mexía de la Cerda, se provea de los indios jornaleros suficientes, del Barrio de Santiago, para las obras de reparación de las carnicerías.⁴⁸⁹ Aquí se ve que dichos indios trabajarían a jornal, como probablemente era el caso de los mencionados anteriormente sin especificación de las condiciones de su trabajo.

Nuevo ímpetu se advierte en los asuntos de las obras públicas bajo el mando del Arzobispo-gobernador, D. Pedro Moya de Contreras.⁴⁹⁰

En el cabildo del 28 de marzo de 1585, se recibe la orden del Arzobispo-gobernador en que comisiona a Juan Martínez de Fueca para tomar cuentas de la sisa de la carne y del vino, desde la visita

⁴⁸⁵ *Ibid.*, p. 600. Núm. 4410, iv.

⁴⁸⁶ *Ibid.*, p. 609. Núm. 4470, i.

⁴⁸⁷ *Ibid.*, p. 610. Núm. 4478.

⁴⁸⁸ *Ibid.*, p. 616. Núm. 4525.

⁴⁸⁹ *Ibid.*, p. 616. Núm. 4527, iii.

⁴⁹⁰ Sobre sus datos biográficos, véase, *Cinco cartas del Illmo. y Exmo. Señor D. Pedro Moya de Contreras, Arzobispo-uirrey y Primer Inquisidor de la Nueva España. Precedidas de la Historia de su vida según Cristóbal Gutiérrez de Luna y Francisco Sosa*. Ediciones José Porrúa Turanzas, Madrid, 1962. (Bibliotheca Tenanitla. Libros españoles e hispanoamericanos, 3.) Moya de Contreras llegó a ser Presidente del Consejo de Indias, lo cual tuvo en cuenta la ciudad de México para pedirle mercedes.

que hizo el licenciado Balderrama, del Consejo de Indias, hasta que cesó su cobro. Esta orden se acató sin discusión.⁴⁹¹ El cabildo solicita al Arzobispo-gobernador, por acuerdo de 30 de marzo siguiente, que vuelva a imponer la sisa para los gastos de las obras de abastecimiento de agua a la ciudad, pues hay pocos ingresos y peligro de escasez. En la misma fecha se ordena comprar mil brazas de piedra tezontle para reparar los arcos del acueducto de Santa Fe, que está por caerse.⁴⁹² El 11 de abril del mismo año, se acuerda que Diego de Santamaría cobre los réditos rezagados de la sisa, pues no hay dinero para pagar los 5,000 pesos que costaron las 1,000 brazas de tezontle para reparar el acueducto de Santa Fe. También se ordena al obrero mayor que pague, de la cuenta de obras públicas, el empedrado de la Plaza de Santo Domingo.⁴⁹³

El 1º de enero de 1586, se recibió orden del virrey —que ya lo era el marqués de Villa Manrique— para que no haya nombramiento de obrero mayor, y si fuere necesario hacer o reparar alguna obra pública, se nombre temporalmente a un regidor encargado. Pero el Ayuntamiento decide protestar ante la Audiencia por las medidas adoptadas por el virrey, porque van en contra de sus privilegios.⁴⁹⁴

El 10 de enero de 1586, el cabildo acuerda que se terminen las obras de cañería y las dos pilas, y que para ello se solicite al virrey que provea de los indios necesarios.⁴⁹⁵

Siguen, como va a verse, repetidas peticiones de indios para los diversos trabajos que manda hacer el Ayuntamiento.

El 31 de enero de 1586, se acuerda pedir al virrey los indios necesarios, y a los Inquisidores su ayuda, para arreglar y empedrar la calle de Santo Domingo.⁴⁹⁶ El 7 de febrero siguiente, se dispone pedir al virrey dinero e indios para hacer la limpia del muladar que está en el solar de Alonso de Ávila, y también pedirle que pague a la viuda de Antonio Carbajal los gastos que éste hizo en el empedrado de la calle de San Francisco y la plazuela de Santa Catalina.⁴⁹⁷ Es de tener presente que el solar de Ávila que se

⁴⁹¹ *Guta de las Actas...*, p. 631. Núm. 4629, I.

⁴⁹² *Ibid.*, p. 631. Núm. 4630, I y II.

⁴⁹³ *Ibid.*, p. 631. Núm. 4634, II y III.

⁴⁹⁴ *Ibid.*, p. 641. Núm. 4709, V.

⁴⁹⁵ *Ibid.*, p. 642. Núm. 4712, II.

⁴⁹⁶ *Ibid.*, p. 643. Núm. 4716, I.

⁴⁹⁷ *Ibid.*, p. 643. Núm. 4718, II y III. El 26 de febrero de 1587 se insiste en que Alonso Domínguez informe al virrey que el solar de Alonso Dávila está hecho un muladar, causando daños en la salud de los habitantes de la ciudad, p. 658. Núm. 4821,

menciona estaba junto a la Plaza Mayor y su estado se debía a que, al ser el dueño condenado a muerte como traidor al rey por la conspiración atribuida al Marqués del Valle, su casa debió ser demolida y su solar sembrado de sal, conforme a las rigurosas tradiciones legales de la Península. El 3 de marzo, se comisiona a Diego de Velasco para que pida al virrey los indios necesarios para terminar las pilas de la Trinidad y Jesús María, y que se haga cargo de las obras.⁴⁹⁸ El 6 de marzo, se comisiona a Alonso Domínguez para que busque los indios necesarios para limpiar el desaguedero que va desde la calle de Tacuba hasta la acequia, y que reponga los palos que se han quitado al final de dicho caño.⁴⁹⁹ El 2 de mayo, que se dé a Andrés Vázquez de Aldana el dinero para pagar su salario a los indios que guardan el agua que viene de Santa Fe.⁵⁰⁰ El 14 de julio, se acuerda pedir al virrey 200 indios por quince días para que se pueda hacer la limpieza de la ciudad y sus muladares.⁵⁰¹ El 19 de diciembre, pedir al virrey indios para que, con algunos carretones, limpien la ciudad cada semana.⁵⁰²

Todavía, el 6 de septiembre de 1586, se acuerda, por mayoría de votos, solicitar al virrey que imponga la sisa del vino, para que con el dinero que se recaude se terminen las obras del acueducto de Santa Fe.⁵⁰³ Y el 24 de octubre siguiente, se comisiona a Alonso Gómez de Cervantes para que insista ante el virrey a fin de que se vuelva a implantar la sisa.⁵⁰⁴

El 12 de febrero de 1587, se ordena que se les paguen a los indios guardas del agua sus respectivos salarios.⁵⁰⁵

El 20 de abril de 1587, se comisiona a Alonso Gómez de Cervantes para que informe al virrey sobre la necesidad de reparar las calzadas y acequias de la ciudad.⁵⁰⁶

1. El 7 de agosto de 1587, se ordena que se dé a Alonso Domínguez el dinero para limpiar el muladar de Alonso Dávila y que remate la obra, p. 664. Núm. 4863, II. El 30 de octubre del mismo año, se ordenó pagar a Alonso Benítez 350 pesos de los 600 en que se remató la cerca del solar de Alonso Dávila, p. 667. Núm. 4889, II. El 22 de abril de 1588, se ordena que se paguen a Alonso Benítez 350 pesos que se le deben por cercar el solar de Alonso Dávila, p. 674. Núm. 4937, IV.

⁴⁹⁸ *Ibid.*, p. 644. Núm. 4724, II.

⁴⁹⁹ *Ibid.*, p. 644. Núm. 4725, II.

⁵⁰⁰ *Ibid.*, p. 646. Núm. 4739, IV.

⁵⁰¹ *Ibid.*, p. 650. Núm. 4757, II.

⁵⁰² *Ibid.*, p. 656. Núm. 4798, IV.

⁵⁰³ *Ibid.*, p. 652. Núm. 4769, III.

⁵⁰⁴ *Ibid.*, p. 654. Núm. 4783, II.

⁵⁰⁵ *Ibid.*, p. 658. Núm. 4816, III.

⁵⁰⁶ *Ibid.*, p. 660. Núm. 4835, III.

El 22 de mayo, se encarga a Andrés Vázquez de Aldana que pida al virrey dinero de las comunidades de indios para reparar los puentes y dé información sobre la necesidad de terminar estas obras.⁵⁰⁷ El 15 de junio, se recibió orden del virrey para que se den a Alonso Valdés 600 pesos para reparar la calle y plaza de Santo Domingo.⁵⁰⁸ El 19 de junio, se ordena que se den a Andrés Vázquez de Aldana 500 pesos para la reparación de los puentes.⁵⁰⁹ El 22 de junio, debido a la inundación de la plaza de Santo Domingo, se mandaron suspender las obras del empedrado, pero se ordena hacer un puente provisional para el tránsito de los vecinos.⁵¹⁰

En este año de 1587, de grave epidemia, el cabildo accedió a presentar una petición para que se suspendiera el repartimiento de indios; pero Andrés Vázquez dijo, en el acuerdo del 27 de julio, que el que se da a la ciudad para hacer las obras públicas, sólo se quite provisionalmente.⁵¹¹

El 31 de julio de 1587, se ordena que se paguen a Miguel Morzen, Juan Miguel, Lázaro Juárez y Martín Sánchez, indios guardas del agua, sus respectivos salarios.⁵¹²

El 3 de agosto, informa Alonso Gómez de Cervantes que ha suspendido la reparación de la cárcel por falta de dinero.⁵¹³ El 9 de noviembre, se ordena al propio Cervantes que prosiga las obras del empedrado de la plaza de Santo Domingo.⁵¹⁴

El 31 de marzo de 1588, se recibe un mandamiento del virrey ordenando que se den 600 pesos a Alonso Valdés para que termine las obras del empedrado de la calle y plaza de Santo Domingo antes de la temporada de aguas, lo cual se cumplió.⁵¹⁵ El 14 de junio, dada la falta de limpieza de la ciudad y la gran cantidad de muladares, causas ambas de las enfermedades que al momento se padecen, se comisiona al obrero mayor, Alonso Valdés, para que se encargue de las obras de limpieza y pida al virrey indios suficientes. Lo que se gaste en esta obra será proveído por el mayor-

⁵⁰⁷ *Ibid.*, p. 661. Núm. 4841, iv.

⁵⁰⁸ *Ibid.*, p. 662. Núm. 4848, iv.

⁵⁰⁹ *Ibid.*, p. 662. Núm. 4849, ii.

⁵¹⁰ *Ibid.*, p. 662. Núm. 4850, i.

⁵¹¹ *Ibid.*, p. 663. Núm. 4860, i. Recuérdese, *supra*, p. 722, lo acordado el 9 de enero de 1581.

⁵¹² *Ibid.*, p. 663. Núm. 4861, iii.

⁵¹³ *Ibid.*, p. 663. Núm. 4862, iii.

⁵¹⁴ *Ibid.*, p. 667. Núm. 4891, i.

⁵¹⁵ *Ibid.*, p. 674. Núm. 4934.

domo.⁵¹⁶ El 27 de julio, se recibe orden del virrey marqués de Villamanrique para que se realicen las obras de limpieza de la ciudad a costa de la cuenta de propios, y que se establezcan basureros públicos y se hagan cercar los solares vacíos. Se acordó dar 400 pesos al comisionado para estas obras, Alonso Valdés; y se ordenó a Diego de Velasco, Alonso Gómez de Cervantes y Alonso Domínguez, que señalen los lugares para hacer los basureros públicos, y que se mande pregonar que los solares que en cuatro meses no estén cercados o construidos, se darán por vacantes.⁵¹⁷

El 17 de octubre de 1588, se acuerda que el obrero mayor arregle las calles que están deterioradas y corra esto con cargo a la cuenta de propios.⁵¹⁸

Los trabajos de conducción del agua siguen preocupando al cabildo, tanto en lo tocante al caño de Santa Fe como a la reparación del acueducto de Chapultepec, que tenía arcos caídos.

Por otra parte, el 7 de agosto de 1589, se ordena al obrero mayor, que dé los indios que tiene al mayordomo, para que ayuden a los preparativos de la fiesta de San Hipólito.⁵¹⁹ [Esto muestra que la ciudad contaba con una fuerza de trabajo en sus obras que se distrae momentáneamente para otro menester.]

El 13 de noviembre del mismo año, se ordena informar [a la Corte en Castilla] del despojo de Ixtapalapa.⁵²⁰ [Así llegaba a su término esa especial relación que la ciudad había tenido con dicho pueblo; y, a pesar de los esfuerzos del cabildo, no logró recuperar la posesión.]

El 9 de febrero de 1590, se ordena que se pague a los indios alguaciles el salario que se les debe.⁵²¹

El 22 de marzo del mismo año, ordena el cabildo que las cabeceras de indios hagan la limpieza de las acequias.⁵²² [Parece ser la prolongación de antiguas prácticas que obligaban a los indios a determinados trabajos en favor de la ciudad.]

El 25 de junio, se ordena notificar al obrero mayor que abra

⁵¹⁶ *Ibid.*, p. 677. Núm. 4952, I.

⁵¹⁷ *Ibid.*, p. 679. Núm. 4966.

⁵¹⁸ *Ibid.*, p. 682. Núm. 4984, III.

⁵¹⁹ *Ibid.*, p. 692. Núm. 5047, I.

⁵²⁰ *Ibid.*, p. 697. Núm. 5072.

⁵²¹ *Ibid.*, p. 701. Núm. 5097.

⁵²² *Ibid.*, p. 703. Núm. 5111, V.

el desagüadero de la calle de Tacuba, y ponga a trabajar en esa obra a los indios que tenga.⁵²³

El 7 de septiembre, informa Guillén Brondat que el obrero mayor Cristóbal Carballo maltrata a los indios, los quita de las obras públicas para que trabajen en las suyas, y les quita el agua para darla a quien se la paga. Se comisiona al mismo Brondat para que se encargue del asunto.⁵²⁴

En ese año de 1590, ordena el cabildo que se nombren dos obreros mayores, por ser ya insuficiente uno solo: uno se ocuparía de las obras del agua y otro del resto de las obras. El virrey lo aprueba y queda encargado de las obras del agua el tesorero Gerónimo López por lo que resta de 1590 y por 1591. Mas el 14 de enero de 1591, manda decir el virrey que sólo haya un obrero mayor para las obras del agua y que la ciudad nombre regidores que se encarguen del resto de las obras públicas, sin goce de salario. Se recibe una carta proveniente de Castilla, de 2 de noviembre de 1590, para que el dinero de la sisa se gaste solamente en obras del agua.⁵²⁵

El 8 de octubre de 1590, se ordena que se siga el pleito por el despojo de Ystapalapa.⁵²⁶

El 17 de diciembre, se da libramiento de 20 pesos al portero del cabildo, Andrés de Bonilla, por lo que paga a los indios que llevan los escaños a la catedral.⁵²⁷

El 11 de febrero de 1591, se da libramiento a los indios topiles alguaciles del agua, de su salario. Y se ordena que se busquen dos alguaciles indios para la guarda del agua del caño y la calzada de Chapultepec y Santa Fe.⁵²⁸

El 14 de marzo, acepta el tesorero Gerónimo López encargarse del empedrado de la calle de las Atarazanas, y el cabildo ordena que los vecinos de esa calle paguen el costo. Asimismo se encarga a Gerónimo López que pida al virrey indios para la obra del acueducto de Chapultepec y Santa Fe, y que, una vez conseguida la autorización, se pregone la obra.⁵²⁹ Esta petición de in-

⁵²³ *Ibid.*, p. 706. Núm. 5134, II.

⁵²⁴ *Ibid.*, p. 710. Núm. 5153, II.

⁵²⁵ *Ibid.*, p. 709. Núm. 5146, IV. P. 711. Núm. 5159, VI, y Núm. 5160, I. P. 716. Núm. 5189, III. P. 717. Núm. 5192, 3.

⁵²⁶ *Ibid.*, p. 711. Núm. 5160, I.

⁵²⁷ *Ibid.*, p. 714. Núm. 5182, I.

⁵²⁸ *Ibid.*, p. 718. Núm. 5198, IV y V.

⁵²⁹ *Ibid.*, p. 720. Núm. 5208, I y II.

dios que encarga la ciudad se haga al virrey, sería al parecer de repartimiento obligatorio.

El acuerdo del 21 de marzo suministra algunos informes sobre compensación para indios. Se ve un billete del virrey en el que dice haber enviado al nahuatlato Leyva para dar razón del estado de los indios en el aderezo de la calzada de Chapultepec y dice también lo que debe hacerse para ayudarlos. La ciudad ordena a Diego de Velasco que dé el maíz, las legumbres y la carne que se necesite para los indios de la obra. Se ordena a Baltazar Mexía Salmerón, comisario de la limpieza, que mande los carretones de la dicha limpieza para acarrear cascajo, arena y guijarros de la obra. Y a Gerónimo López que provea los materiales necesarios para arreglar las alcantarillas.⁵³⁰

Es de tener presente que, en el cabildo del 23 de enero de 1591, se vio carta proveniente de Castilla, de 2 de noviembre de 1590, en la que se decía al virrey que proveyera cien indios para las obras públicas de la ciudad cada semana.⁵³¹ La gestión había estado a cargo del procurador general en España, Alonso Gómez de Cervantes, quien informó por cartas de 20 de junio y 7 de julio de 1590, las cuales se vieron en el cabildo del 22 de abril de 1591, que no había título ni información suficiente que asegurara que la ciudad poseyera las tierras de Ixtapalapa y que el negocio estaba perdido. El cabildo acordó entonces que se pidieran cien indios para la ciudad.⁵³² Son los que se obtienen por la carta real despachada el 2 de noviembre de 1590.

El 26 de abril de 1591, resuelve el cabildo que el obrero mayor del agua y tesorero, Gerónimo López, se encargue de todas las obras públicas en general.⁵³³ El 13 de mayo, se ordena al obrero mayor que mande reparar la cárcel, y para ello ocupe diez indios, y haya una persona que asista semanalmente a la obra con 5 pesos de salario.⁵³⁴ El 13 de septiembre, se ordena al mayordomo que entregue y guarde el dinero de la cuenta de la sisa de ese año.⁵³⁵ El 13 de diciembre, se ordena que se tome cuenta del dinero de las obras públicas al mayordomo, y del dinero que pagan los indios de las comunidades de Santiago y San Juan, de dema-

⁵³⁰ *Ibid.*, p. 720. Núm. 5210, I.

⁵³¹ *Ibid.*, p. 717. Núm. 5192, 8.

⁵³² *Ibid.*, p. 721. Núm. 5217, 9 y XI.

⁵³³ *Ibid.*, p. 722. Núm. 5218, II.

⁵³⁴ *Ibid.*, p. 723. Núm. 5223, VIII.

⁵³⁵ *Ibid.*, p. 729. Núm. 5253, IV.

sías de tributos.⁵³⁶ El 17 de diciembre, el virrey Velasco ofrece indios para la construcción de la arquería de Chapultepec. No estima conveniente que la obra se haga a destajo, y le parece mejor nombrar a un particular que se encargue de las obras del agua y a algún caballero (regidor) para las demás obras cada vez que se necesite.⁵³⁷ El 20 de diciembre, la ciudad acuerda que se junten los materiales necesarios para la obra de la arquería de Chapultepec, y que se nombre una persona ajena al cabildo para que asista a la obra, y se pague a los indios y oficiales lo justo. El cabildo considera que tiene derecho a nombrar un obrero mayor que se encargue de todas las obras públicas, y que cuando éste estuviere muy ocupado, podría nombrarse a un comisario o comisarios que se encarguen de algunas de ellas. Se notifique lo anterior al virrey.⁵³⁸ El 23 de diciembre, dice Gerónimo López haber informado al virrey de las decisiones tomadas por la ciudad respecto a la arquería de Chapultepec, y que está de acuerdo con ellas, pero pide que se procure dar el nombramiento de obrero mayor a un regidor desocupado.⁵³⁹

Que la sisa se hallaba de nuevo en funcionamiento y que alcanzaba cifra de alguna consideración, puede verse en el cabildo de 2 de enero de 1592, en el que se considera la postura de Mateo de Quintana para la renta de la sisa del vino en 1592 y 1593, por 52,000 pesos de oro común. La ciudad la admite y ordena que se saque a remate la sisa.⁵⁴⁰

El 17 de enero de 1592, se acuerda que el procurador pida al virrey que se libren los 20 pesos anuales que se tiene por costumbre dar a los indios guardas y alguaciles del agua: Miguel Moisés, Juan Miguel, Lázaro Juárez y Martín Sánchez.⁵⁴¹ El 7 de febrero, se acuerda que se termine de empedrar la calle que va de las Recogidas a las casas de Diego Mexía de la Cerda, a costa de los vecinos.⁵⁴² El 10 del mismo mes, se transcribe la memoria de las obras públicas, en doce partidas, que Jerónimo López presentó el 3 de enero de 1590.⁵⁴³ El 18 de febrero, se da libramien-

⁵³⁶ *Ibid.*, p. 735. Núm. 5278, III.

⁵³⁷ *Ibid.*, p. 735. Núm. 5280, VI.

⁵³⁸ *Ibid.*, p. 736. Núm. 5281, II.

⁵³⁹ *Ibid.*, p. 736. Núm. 5282, III.

⁵⁴⁰ *Ibid.*, p. 737. Núm. 5285.

⁵⁴¹ *Ibid.*, p. 739. Núm. 5291, III.

⁵⁴² *Ibid.*, p. 740. Núm. 5299, II.

⁵⁴³ *Ibid.*, p. 741. Núm. 5300, II.

to a los indios guardas del agua, de 80 pesos de salario, según la aprobación virreinal que se transcribe en el acta.⁵⁴⁴ Y se trata acerca de si el empedrado debe pagarlo la ciudad o los particulares. El 20 de febrero, se ordena que se dé el maíz para la comida de los indios que trabajan en la acequia de la Alameda.⁵⁴⁵ El 27 del mismo mes, se da libramiento a Diego de Velasco, de 19 pesos, por dar de comer a los indios que trabajaron en la calzada de Tacuba.⁵⁴⁶ El 24 de febrero se informa que el virrey dijo que no se había cumplido su orden para que se comprara la piedra, la cal y los materiales necesarios para que los arcos del acueducto de Chapultepec no se cayeran, y que ordena se nombren personas que reciban y guarden los materiales, y que la obra se haga por atarjea. La ciudad ordena a Alonso de Valdés y Baltasar Mexía, que compren 2,000 brazas de piedra liviana y 2,000 cahices de cal para la obra, y que se informe al virrey. En el mismo cabildo, de acuerdo con el parecer de los letrados Dr. Bustamante y Dr. Salvador, que se transcribe, se ordena que los empedrados y reempedrados se hagan a costa de los vecinos.⁵⁴⁷ El 2 de marzo, Baltasar Mexía Salmerón informa que el virrey considera buenos los precios de la cal y la piedra liviana que la Compañía de Jesús ofrece dar para la construcción de la arquería de Chapultepec, y ordena que la ciudad dé los indios para apagar la cal, y que los fiadores sean Francisco Pacho, Rodrigo Pacho y García de Salcedo.⁵⁴⁸ El 3 de marzo, se ordena que se hagan las escrituras y se tomen las fianzas del contrato que se acaba de firmar con los padres de la Compañía de Jesús sobre los materiales que van a dar para la construcción de la arquería del agua de Chapultepec.⁵⁴⁹ Estos tratos en los que la Compañía de Jesús aparece como proveedora de materiales de construcción se encuentran también en otros acuerdos posteriores del Ayuntamiento.

El 17 de abril de 1592, el padre guardián del monasterio franciscano de Santiago Tlatelulco presenta una petición, que se transcribe en el acta del cabildo, en la cual Pero Díaz de Agüero, procurador general de los indios, denuncia la falta de agua en Tlatelulco. La gente bebe agua insalubre y se enferma o muere;

⁵⁴⁴ *Ibid.*, p. 741. Núm. 5302, I y IV.

⁵⁴⁵ *Ibid.*, p. 742. Núm. 5303, II.

⁵⁴⁶ *Ibid.*, p. 742. Núm. 5305, V.

⁵⁴⁷ *Ibid.*, p. 742. Núm. 5304, II y V.

⁵⁴⁸ *Ibid.*, p. 743. Núm. 5306, V.

⁵⁴⁹ *Ibid.*, p. 743. Núm. 5307, II.

de 6,000 tributarios, apenas han quedado 3,000, y van cada día en disminución, porque muchos se van a vivir a otras partes. Estos males se remediarían si se reparara el caño de agua que viene de cerca de Azcapozalco y que va a dar a la fuente de la plaza del monasterio de Santiago. El solicitante dice que se ha dado agua al Barrio de San Juan y San Pablo, y que en el de Santiago hay más gente, incluso españoles, que pagan 500 pesos para obras. Explica cómo ha de repararse el acueducto. Se acuerda que la ciudad, con sus maestros de obras, visite el lugar para decidir lo conveniente con el procurador de los indios y el guardián.⁵⁵⁰ Esta nueva obra que aparece como beneficiosa para los indios de Santiago de Tlatelolco, llegó a emprenderse según luego se verá, tuvo larga duración, y sin duda representó también un esfuerzo para los trabajadores indios del lugar.

El 20 de abril ordena la ciudad al obrero mayor que libere el maíz necesario a los indios que trabajan en la Alameda.⁵⁵¹ El 24 siguiente, la ciudad ordena que se libren otros 500 pesos de oro común en reales para la obra de la Alameda.⁵⁵²

El 27 de abril, Alonso de Valdés y Gaspar Pérez informan que el virrey Velasco ordena que se reparen algunos arcos del acueducto de Chapultepec que trae el agua de Santa Fe, y que el obrero mayor deje todas las obras que se hayan comenzado y haga reparar los arcos. La ciudad ordena a Baltasar Mexía y Alonso de Valdés, comisarios nombrados para la compra de materiales, que compren a los padres de la Compañía de Jesús 1,500 brazas de piedra liviana y 500 cahices de cal. Se les libren 400 pesos de contado de la caja de la sisa de San Agustín, y el resto, a seis meses de la fecha de la escritura, previa confirmación del virrey. En el mismo acuerdo, el virrey Velasco manda decir que, en vista de la necesidad en que se encuentra el rey, se preste el dinero de la sisa y todo lo que se tenga, a la Caja Real, para despachar a la flota, y que después de su partida lo mandará pagar. La ciudad ordena sacar los 8,000 pesos de la reparación del acueducto y meter el resto del dinero en la Caja Real, como préstamo, con compromiso de que los Oficiales Reales den preferencia al pago de esa deuda sobre cualquier otra libranza. Se ordena a los comisarios

⁵⁵⁰ *Ibid.*, p. 746. Núm. 5323, I.

⁵⁵¹ *Ibid.*, p. 747. Núm. 5324, III.

⁵⁵² *Ibid.*, p. 747. Núm. 5325, I.

que hablen de esto con el virrey.⁵⁵³ [La situación del erario real era calamitosa en este fin de siglo y, no obstante la comprensión y el amor que tenía el virrey Velasco a las cosas de la Nueva España, se vio repetidamente en el caso de sacrificar los intereses locales a los de la monarquía. El renglón de las obras públicas de la ciudad de México sufrió de estos préstamos forzosos, dado que era sustanciosa la recaudación de la sisa del vino.]

En el cabildo de 2 de mayo de 1592, Alonso de Valdés y Gaspar Pérez informan que al virrey le complace que se otorgue el préstamo a la Caja Real, pero que no acepta se excluyan los 4,000 pesos de la cal de los teatinos o jesuitas, porque él mismo concertará el asunto con ellos, ni los 4,000 pesos del obrero mayor, porque Baltasar Mexía ha dicho que él los suplirá de su dinero. La ciudad decidió prestar al rey todo el dinero de la sisa, pero reservando los 4,000 pesos ya concertados con los teatinos por la piedra y la cal para la reparación de los arcos. Se informe al virrey y se le pida su aprobación.⁵⁵⁴ El 25 de mayo, la ciudad acuerda que se pida a España cédula para que se den cien indios y no haya limitación. Se escriba sobre el préstamo que se hace al rey del dinero de la sisa. El virrey Velasco escribe (al cabildo) sobre prestar al rey el saldo o alcance de la sisa, según la cuenta del mayordomo.⁵⁵⁵

Varios acuerdos tratan de la ejecución de la obra del agua para Tlatelolco. El 11 de mayo de 1592, se nombra maestro de esa obra a Juan Fernández Peraleda, con salario de 300 pesos de oro común anual, pagadero de la sisa del vino, previa confirmación del virrey.⁵⁵⁶ En el mismo acuerdo, se nombra comisario de esa obra y superintendente de ella a Alonso de Valdés, con autorización de que gaste lo que se necesite, con salario de 200 pesos de oro común anuales, pagadero de la sisa del vino, previa confirmación del virrey, que se da el 15 del mismo mes.⁵⁵⁷ También se vieron los autos que se han hecho en relación con el agua que piden los indios de Santiago, que se transcriben en el acta. Entre los puntos que figuran en tales autos se hallan los siguientes: 3, el gobernador, los alcaldes y regidores de Santiago Tlatelulco piden que se

⁵⁵³ *Ibid.*, p. 747. Núm. 5326, III y IV.

⁵⁵⁴ *Ibid.*, p. 748. Núm. 5327, II.

⁵⁵⁵ *Ibid.*, p. 750. Núm. 5334, II, 1, 12, VIII.

⁵⁵⁶ *Ibid.*, p. 748. Núm. 5329, III.

⁵⁵⁷ *Ibid.*, p. 748. Núm. 5329, IV y Núm. 5331, III.

apresure la obra del agua, por la extrema necesidad que padecen y la proximidad de las lluvias; reiteran el ofrecimiento de que toda la mano de obra se dé por tequio. 9, se estima el costo de la obra en 12,891 pesos de oro común, pero hay otra propuesta por 9,505 pesos. 10, la ciudad acuerda, el 22 de mayo, que se siga el segundo proyecto. 11, aprobación del virrey y forma de pagarlo. 12, cédula del rey de 8 de septiembre de 1590, ordenando al virrey que el dinero de la sisa no se gaste más que en las obras del agua.⁵⁵⁸ El 15 de mayo, se ordena notificar a Juan Fernández Paraleda [*sic*] su nombramiento de maestro de la obra del agua de Santiago Tlal-telulco, con la advertencia de que, si no acude al comisario inmediatamente, se puede nombrar a otro en su lugar. Se da libramiento a Alonso de Valdés, de 2,000 pesos para esa obra, porque así lo manda el virrey por decreto.⁵⁵⁹

También seguían en actividad los trabajos del acueducto o arquería de Chapultepec. El 15 de mayo de 1592, dijo Alonso de Valdés haber otorgado las escrituras por medio de las cuales los padres de la Compañía se comprometían a dar 500 brazas de piedra y 500 cahices de cal para esa obra, y se mencionan otros detalles acerca de ella.⁵⁶⁰ El 5 de junio, se nombra a Diego de Angulo para recibir los materiales, y a Alonso Domínguez como superintendente de la obra.⁵⁶¹ El 29 de junio, se ordena a Diego de Angulo que reciba la cal que van a entregar los padres de la Compañía, y a Baltasar Mexía Salmerón que le mande dar los indios para recibirla.⁵⁶²

El 13 de julio de 1592, se manda notificar al mayordomo que cobre de las comunidades de indios el real para obras públicas.⁵⁶³

El 31 de julio, se da libramiento a Alonso de Valdés de 6,000 pesos de oro común de la sisa para la obra del agua que se trae de Azcapuzalco al Barrio de Santiago, con billete del virrey para que se libre.⁵⁶⁴

El 7 de septiembre de 1592, se acuerda ver la cantidad de peones y oficiales que se necesitan en la obra del acueducto (de Cha-

⁵⁵⁸ *Ibid.*, p. 748. Núm. 5329, VIII.

⁵⁵⁹ *Ibid.*, p. 749. Núm. 5331, IV y IX.

⁵⁶⁰ *Ibid.*, pp. 749-750. Núm. 5331, IX.

⁵⁶¹ *Ibid.*, p. 752. Núm. 5338, I.

⁵⁶² *Ibid.*, p. 753. Núm. 5343, I.

⁵⁶³ *Ibid.*, p. 754. Núm. 5349, VI.

⁵⁶⁴ *Ibid.*, p. 755. Núm. 5354, II.

pultepec), para saber cuánto se necesita librar a Alonso Domínguez.⁵⁶⁵

El 28 de septiembre, se ordena al obrero mayor que repare las calzadas y caminos, ya que el virrey lo ha aprobado y ha ofrecido dar los indios necesarios.⁵⁶⁶

El 16 de noviembre, informa Alonso de Valdés que se hicieron 1,300 varas de cañería para llevar el agua de Azcapuzalco a Santiago, pero el agua no corría, y el hermano Larios de la Compañía de Jesús y Juan de Peraleda, personas que estaban a cargo de esa obra, habían informado al virrey que se debían derrumbar las primeras 800 varas, porque la cañería estaba quebrada, y que sería conveniente que se trajera el agua por atarjea. La ciudad acordó que Alonso de Valdés pida al virrey que los oficiales que han dicho que se traiga el agua por atarjea lo pidan por escrito y que el virrey lo apruebe y confirme. Se nombra a Santamaría para encargarse de los materiales y herramientas de la obra de Santiago.⁵⁶⁷

El 27 de noviembre de 1592, Alonso Domínguez trajo un mandamiento del virrey para que se le proporcionen 40 indios semanales para la obra de la arquería o acueducto dentro del cercado de Chapultepec, y otro para que se le den 10 indios oficiales cada semana. La ciudad manda que se le libren mil pesos de la sisa. Se transcriben los dos mandamientos en el acta.⁵⁶⁸

El 1º de diciembre siguiente, se decidió en el cabildo que no había razón para dar a los frailes de Santiago el maíz para los indios que trabajan en la obra del agua.⁵⁶⁹

El 8 de enero de 1593, se da libramiento de su salario a los indios que trabajan en la obra del agua.⁵⁶⁹

El 12 de enero, se ordena al obrero mayor que empiedre la calle donde vive Marcos de Guerrero hasta la esquina del tesorero Gerónimo López, y también las calles que lo necesiten; pida la piedra y la gente necesaria al virrey, y lo pague a costa de los vecinos interesados.⁵⁷¹ [Esto parece confirmar que los indios de

⁵⁶⁵ *Ibid.*, p. 757. Núm. 5362, III.

⁵⁶⁶ *Ibid.*, p. 758. Núm. 5368, III.

⁵⁶⁷ *Ibid.*, p. 761. Núm. 5380, IV.

⁵⁶⁸ *Ibid.*, p. 762. Núm. 5383, II.

⁵⁶⁹ *Ibid.*, p. 762. Núm. 5384, VI.

⁵⁷⁰ *Ibid.*, p. 765. Núm. 5396, III.

⁵⁷¹ *Ibid.*, p. 765. Núm. 5397, IV.

repartimiento que se dan para empedrar las calles de la ciudad son remunerados.]

El 5 de febrero, el virrey manda decir que el puente de San Cristóbal Ecatepeque, que está en la venta de Carpio, corre riesgo de caerse, y que considera justo que la ciudad ayude a repararlo, junto con los indios comarcanos y los carreteros, porque por allí entra todo lo que traen sus carretas.⁵⁷² El 1º de julio, se informa que el virrey Velasco ordena que la ciudad dé la madera y todo lo necesario para reparar la calzada que va a San Cristóbal, porque no se puede pasar, y por allí entran los bastimentos a la ciudad. Ordena que se pague de propios y luego se devuelva a ellos del primer dinero que se cobre de las obras públicas. Se acatan las órdenes del virrey.⁵⁷³ El 1º de julio de 1596, se ordena traer lo que hay en razón de los puentes que se hicieron en San Cristóbal.⁵⁷⁴

El 18 de marzo de 1593, Alonso Domínguez propone que se cobren los gastos de la cañería para llevar el agua de Azcapuzalco a Santiago a las personas que estuvieron a cargo de esa obra, porque son los responsables del error que se cometió. Propone también que los indios de Suchimilco, Cuitlahuaca, Yztapalapa, San Mateo, Culhuacán y Mexicalzingo, no sigan trayendo la piedra cada semana a los obreros mayores, porque no es justo que la tomen para uso particular, ya que los indios la dan al más bajo precio por ser para la ciudad, y en vez de eso, traigan sólo la piedra que el alarife juzgue necesaria y al lugar donde se necesite.⁵⁷⁵ [No es pues una entrega gratuita de materiales, pero sí a más bajo precio, por estar destinada a obras de la ciudad. En la petición se atribuye una corruptela a los obreros mayores que destinan esa piedra para uso particular.] En el cabildo del 22 de marzo, se acuerda no modificar las entregas de la piedra de los indios.⁵⁷⁶

El 1º de abril de 1593, se trata de que, para abrir la calle que va por la derecha del Hospital Real de los Indios hacia el ejido de Chapultepec, a pesar de la apelación interpuesta por los indios del Barrio de Yopico o Ayopico, la Audiencia ha dado auto, el 17 de abril de 1592, para que se nombren dos alarifes, uno de parte de la ciudad y otro de parte de los indios, y el maestro de cantería

⁵⁷² *Ibid.*, p. 768. Núm. 5404, vi.

⁵⁷³ *Ibid.*, p. 780. Núm. 5444, v.

⁵⁷⁴ *Ibid.*, p. 836. Núm. 5724, ii.

⁵⁷⁵ *Ibid.*, p. 771, Núm. 5417, iii.

⁵⁷⁶ *Ibid.*, p. 772. Núm. 5418, iv.

Diego de Aguilera como tercero, para la tasación de las casas, camellones y tierras que se han de pagar. La ciudad ordena que se pague el valor tasado a los dueños y que se abra la calle.⁵⁷⁷ [Funciona pues el sistema de indemnización establecido, aunque la apelación interpuesta por los indios ante la Audiencia muestra que se oponían a la apertura de esa calle.]

El 17 de mayo del mismo año, se comisiona al alguacil mayor, Baltasar Mexía Salmerón, para que cobre el real que pagan los indios de México y Santiago para las obras públicas.⁵⁷⁸ Y el 21 de ese mes, se mandan traer los papeles y la orden del marqués de Villamanrique sobre la cobranza del real para obras, a fin de que se provea lo conveniente.⁵⁷⁹ El 28 siguiente, se ordena que, de lo que pagan los indios de México y Santiago, se libren 500 pesos de oro común a Gonzalo Menéndez para las obras [en el acta de 8 de abril de 1593, aparece Gonzalo Menéndez de Valdés como tesorero de las obras públicas].⁵⁸⁰

El 10 de junio de 1593, de conformidad con el virrey, se ordena a Gaspar de Valdés, que dé 30 hanegas de maíz a los gobernadores de México y Santiago para que las repartan a los indios que limpiaron los desagüaderos de la calle de Tacuba y San Francisco, y por el trabajo que van a realizar de aderezar el río.⁵⁸¹

El 14 de junio, se puntualiza que la libranza de 300 pesos (*sic*) que se hizo a Gonzalo Menéndez, se divida entre las dos comunidades de México y Santiago.⁵⁸²

El 25 de junio, se hicieron las ordenanzas para el veedor de las obras de la ciudad, que se transcriben en el acta. Se ordena que cada mes, por turno y sin salario, un regidor se encargue de ver las obras y de que se cumplan las ordenanzas anteriores. Se nombra a Gaspar Xuárez, vecino de la ciudad, como veedor, con 400 pesos de salario anual. Se ordena guardar lo votado y llevarlo a confirmar al virrey. Éste otorga la confirmación.⁵⁸³

El 28 de junio de 1593, se da libramiento a Martín Sánchez de su salario de 100 pesos como guarda del agua de Santa Fe.⁵⁸⁴

⁵⁷⁷ *Ibid.*, p. 772. Núm. 5420, III.

⁵⁷⁸ *Ibid.*, p. 776. Núm. 5432, IV.

⁵⁷⁹ *Ibid.*, p. 776. Núm. 5433, V.

⁵⁸⁰ *Ibid.*, p. 777. Núm. 5435, VII. Y p. 773, Núm. 5422, IV.

⁵⁸¹ *Ibid.*, p. 778. Núm. 5438, III.

⁵⁸² *Ibid.*, p. 778, Núm. 5439, III.

⁵⁸³ *Ibid.*, p. 779. Núm. 5442, II. La confirmación, en la p. 780, acta de 5 de julio de 1593. Núm. 5445, I.

⁵⁸⁴ *Ibid.*, p. 779. Núm. 5443, II.

El 23 de julio de 1593, se ordena que el alguacil mayor y el obrero mayor del mes traigan memoria de los indios que trabajan en las obras, para el primer día de cabildo. Y se da libramiento al tesorero Gonzalo Menéndez Valdez de 300 pesos que gastó para las obras públicas, 200 en San Juan de México y 100 en las de Santiago.⁵⁸⁵

El 27 de julio, se da nombramiento de mandadores de los indios de México a Francisco Núñez y Mercado, a Manuel Rodríguez y a Pedro Tarifa. Y de mandador de la Alameda, a Bernardino Varguez (*sic*) del Mercado, que ya lo es, con salario de 5 pesos semanales. Y de guarda de la cal y la piedra de Chapultepec, mandador de los indios y encargado de hacer llamamientos a los pueblos cuando sea necesario, a Domingo Herrera y Juan Ramírez, con salario de 5 pesos por seis días de trabajo, con la certificación del veedor y la aprobación del obrero mayor.⁵⁸⁶ También el 30 de julio, se da nombramiento a Alonso de Bejarano para que ande con los indios [como mandador] y se ocupe de lo que el veedor y el obrero mayor le ordenen.⁵⁸⁷ [Es de creer, por el monto de los salarios, que se trata de capataces españoles que tienen a su cargo a los indios destinados a los trabajos de las obras públicas.]

En el cabildo de 13 de septiembre de 1593, cuando Alonso Gómez de Cervantes da razón del estado de los negocios de la ciudad que tuvo a su cargo en Castilla como procurador general, menciona en el número 11, que por consejo de los letrados, la ciudad no tratara el pleito del pueblo de Yztapalapa que poseía, porque corría riesgo de ser condenada. Y, en el número 22, que se dio una cédula para que el virrey diera cien indios para las obras de la ciudad o los que conviniera según el caso.⁵⁸⁸ [De suerte que, en este último punto, la ciudad había obtenido que se suprimiera la limitación en el número de los indios para los casos necesarios.]

En el mismo cabildo se ordena a Guillén Brondat que libre lo que se le debe al repartidor de los indios. Y se ordena que se traiga el asiento hecho con los indios de Santiago y la orden que se dio para hacer la obra del agua que viene de Azcapuzalco a Santiago.⁵⁸⁹

⁵⁸⁵ *Ibid.*, p. 782. Núm. 5450, iv y vi.

⁵⁸⁶ *Ibid.*, p. 783. Núm. 5451, ii.

⁵⁸⁷ *Ibid.*, p. 783. Núm. 5452, i.

⁵⁸⁸ *Ibid.*, p. 785. Núm. 5462, i.

⁵⁸⁹ *Ibid.*, p. 785. Núm. 5462, iv y v.

El 17 de septiembre de 1593, se da libramiento de 1,000 pesos al tesorero de la ciudad, Gonzalo Menéndez, para que los dé a fin de que se haga la atarjea para traer el agua de Azcapuzalco a Santiago. Se transcribe la petición de fray Cristóbal Gómez para que se le libren esos mil pesos para tenayucas de la obra, y la orden del virrey para que la obra se haga por atarjea y se le den las tenayucas.⁵⁹⁰

El 15 de octubre de 1593, se ordena que se aumente el salario de Francisco Muñoz Mercado, de 5 pesos a 6 pesos semanales, porque trabaja mucho asistiendo y sirviendo en las obras. Y se acepta la cuenta que presenta Alonso de Valdez de los 8,000 pesos que se libraron de la sisa para la obra del agua que viene de Azcapuzalco a Santiago, y se mencionan otros detalles como la entrega de caños de barro y herramientas.⁵⁹¹

El 12 de noviembre del mismo año, se presenta la confirmación del virrey de las ordenanzas de la limpieza. Se pregone el remate de este contrato. Baltasar Mexía Salmerón propone que se añada una ordenanza por medio de la cual se multe a la persona que pida al encargado de la limpieza algún indio o carretón o que los ocupe en algo que no sea el bien público. Como el corregidor ordena que se guarde lo votado, Mexía pide que se haga relación ante el virrey, y así se ordena.⁵⁹² [Este cabildo confirma que se empleaban indios en la tarea de la limpieza.]

El 3 de diciembre, se ordena al tesorero Gonzalo Menéndez Valdez que cobre 2,000 pesos de oro común del real de obras públicas de los indios de México y Santiago, y que los gaste en obras de la ciudad.⁵⁹³

El 21 de enero de 1594, se informa que el virrey concedió los 2,000 pesos a fray Cristóbal Gómez para la continuación de las obras del agua de Azcapuzalco.⁵⁹⁴

El 16 de mayo, se acuerda informar a los letrados de la suspensión del pleito de Iztapalapa, y se pide que la ciudad tenga más de cien indios para las obras.⁵⁹⁵

⁵⁹⁰ *Ibid.*, p. 787. Núm. 5464, III. En la obra de George Kubler, *Mexican Architecture of the Sixteenth Century*, New Haven, Yale University Press, 1948, 2 vols., I, 164, se explica que las *tenayucas* eran unas piedras planas llamadas así porque venían de una cantera cerca de Tenayuca, desde 1547.

⁵⁹¹ *Guía de las Actas*, p. 789. Núm. 5471, V y VI.

⁵⁹² *Ibid.*, p. 791. Núm. 5477, IV.

⁵⁹³ *Ibid.*, p. 792. Núm. 5481, I.

⁵⁹⁴ *Ibid.*, p. 795. Núm. 5495, VIII.

⁵⁹⁵ *Ibid.*, p. 799. Núm. 5522, VIII y XVIII.

El 1º de julio, se lee un auto del virrey en el cual ordena que se haga cuenta del real de los indios.⁵⁹⁶

El 3 de octubre, informa Jerónimo López que el virrey dará 90 indios para las obras de la arquería de Chapultepec.⁵⁹⁷ El 31 de ese mes, se nombra a Ginés de Mercado para que esté con los indios en la obra de la Alameda.⁵⁹⁸ Y el 7 de noviembre, se asienta el mandamiento para que los jueces de la Hacienda hagan cuentas del real de indios, pagando de esto lo que se le debe al cabildo.⁵⁹⁹

El 24 de noviembre de 1594, se ordena que Gonzalo Menéndez se encargue de cobrar el real de indios en México y Santiago.⁶⁰⁰ El 1º de diciembre siguiente, se ve la petición de Alonso de Salazar Barahona al virrey para que el Ayuntamiento le pague a él, y a Antonio Gómez, lo debido por llevar la cuenta del tomín de las obras públicas de seis años a esta parte.⁶⁰¹

El 26 de enero de 1595, informó Gaspar de Valdés que faltaban 400 pesos para acabar la obra del agua que viene de Azcapotzalco a Tlatelolco, y que el virrey mandó que el Ayuntamiento proporcionara lo necesario. Se acuerda que se traiga el parecer del alarife.⁶⁰² En el cabildo del 3 de febrero, se ordena que se den a Carballo los 400 pesos que faltan para la obra de agua de Azcapotzalco.⁶⁰³

El 13 de marzo, se acuerda que los vecinos se encarguen de costear el empedrado de la calle de la Inquisición.⁶⁰⁴

El 7 de abril, en vista de los desperfectos que impiden la llegada del agua a la ciudad, se suplica al virrey que envíe indios suficientes para reparar los daños.⁶⁰⁵

El 14 de abril, Gaspar Pérez informó de las malas condiciones del desagüe de la calle de Santo Domingo, y se acordó que el arreglo sea por cuenta de los vecinos.⁶⁰⁶

El 28 de abril, se vio un mandamiento del virrey para meter

⁵⁹⁶ *Ibid.*, p. 802. Núm. 5534, vii

⁵⁹⁷ *Ibid.*, p. 805. Núm. 5554, v.

⁵⁹⁸ *Ibid.*, p. 806. Núm. 5561, i.

⁵⁹⁹ *Ibid.*, p. 806. Núm. 5563, i.

⁶⁰⁰ *Ibid.*, p. 807. Núm. 5567, iv.

⁶⁰¹ *Ibid.*, p. 807. Núm. 5569, iv.

⁶⁰² *Ibid.*, p. 810. Núm. 5581, ii.

⁶⁰³ *Ibid.*, p. 810. Núm. 5583, ix.

⁶⁰⁴ *Ibid.*, p. 813. Núm. 5598, v.

⁶⁰⁵ *Ibid.*, p. 813. Núm. 5602, vii.

⁶⁰⁶ *Ibid.*, p. 814. Núm. 5604, v.

agua en el monasterio para niños indios de San José de los Naturales.⁶⁰⁷

El 5 de mayo, se otorgó poder a Alonso Fernández de Flandes para cobrar el primer tercio de los indios de México y Santiago, y se ordena que el alguacil mayor dé los indios necesarios para las fiestas del Corpus Christi.⁶⁰⁸

El 8 de mayo, se acuerda que Alonso Fernández vea con el corregidor que paguen tributo los indios de México y Santiago.⁶⁰⁹

El 23 de junio, se informa que se necesitan 800 pesos para dotar de agua al Colegio de Indios de los franciscanos.⁶¹⁰

El 17 de julio, se da libramiento al tesorero Diego de Vargas de 300 pesos del real de indios, y no de propios.⁶¹¹ [Este acuerdo muestra que los dos fondos eran distintos y se llevaban en cuentas separadas.]

El 25 de agosto, se acuerda que el obrero mayor acuda al virrey para que éste provea de indios y madera para las tiendas de la plaza.⁶¹²

El 1º de septiembre, se ordena que el mayordomo cobre el tercio de México y Santiago para las obras públicas.⁶¹³

El 4 de septiembre, se acuerda pedir sitio y portero en Iztapalapa para los ganados del abasto.⁶¹⁴ [De suerte que el cabildo, si bien había perdido su posesión de este pueblo, aspiraba a seguirlo utilizando para las necesidades de la ciudad, en distinta forma.]

El 18 de septiembre, se ordena que, en vista de que han sido entregados los indios, se comience la arquería de Chapultepec.⁶¹⁵

El 25 de septiembre acuerda el cabildo tomar 20,000 pesos de la sisa para los gastos del recibimiento del virrey conde de Monterrey.⁶¹⁶ [Ya sabemos que, conforme a cédula real que la propia ciudad de México había solicitado, ese fondo sólo debía destinarse a la obra del agua; pero también hemos visto que, a veces, por urgencias del erario real, y ahora por compromiso ceremonial de

⁶⁰⁷ *Ibid.*, p. 814. Núm. 5608, III.

⁶⁰⁸ *Ibid.*, p. 814. Núm. 5609, III y V.

⁶⁰⁹ *Ibid.*, p. 815. Núm. 5610, VII.

⁶¹⁰ *Ibid.*, p. 817. Núm. 5623, V.

⁶¹¹ *Ibid.*, p. 818. Núm. 5630, I.

⁶¹² *Ibid.*, p. 820. Núm. 5641.

⁶¹³ *Ibid.*, p. 820. Núm. 5642, II.

⁶¹⁴ *Ibid.*, p. 820. Núm. 5643, XIV.

⁶¹⁵ *Ibid.*, p. 821. Núm. 5646, I.

⁶¹⁶ *Ibid.*, p. 822. Núm. 5649, II.

la ciudad, se desvía su destino, al menos temporalmente, por préstamos que deben restituirse de otros fondos cuando se recauden.]

El 29 de diciembre, se dispone que el obrero mayor informe sobre la tenayuca y piedra tomada por Alonso Dávila.⁶¹⁷

El 9 de enero de 1596, los señores inquisidores piden que se le pague a Alonso Dávila el empedrado que hizo en la calle de Santo Domingo, pues la Inquisición no tiene con qué pagarlo y la obra es pública. Se acuerda que el obrero mayor mida con el alarife lo que monte la obra y se pague de propios a Dávila, previa confirmación del virrey.⁶¹⁸

El 5 de febrero, se ordena que se libre a los indios alguaciles del agua su salario.⁶¹⁹

El 14 de marzo, se dispone que el obrero dé el agua a los indios de San José como está acordado.⁶²⁰

El 1º de abril, se pide que se refrende por el virrey el mandamiento sobre baldíos de la ciudad en Ixtapalapa, Cuitláhuac, Culhuacán y Misquique.⁶²¹

El 22 de abril, se ordena dar poder a Hernando Álvarez para cobrar los propios de la ciudad que se deben y del real que pagan las comunidades de indios de México y Santiago para obras públicas.⁶²²

El 17 de mayo, que es paguen los 10 pesos y los 2 novillos, con billete del virrey, a los indios que están limpiando la acequia principal que va al Colegio de los Niños desde Jesús María.⁶²³ [Hay pues compensación en dinero y en alimento a esos indios, como en casos anteriores.]

El 14 de junio, que el procurador mayor presente al virrey el mandamiento que dio el marqués de Villamanrique sobre que el mayordomo cobre de los indios de México y de Santiago el real del tributo para las obras públicas.⁶²⁴ Y el 17 de junio, que el procurador mayor pida a Gonzalo Menéndez que presente cuentas del real de obras, y asimismo a Vargas de lo que debe.⁶²⁵

El 15 de julio, que se haga un quemadero para la ejecución

⁶¹⁷ *Ibid.*, p. 826. Núm. 5676, III.

⁶¹⁸ *Ibid.*, p. 827. Núm. 5681, I.

⁶¹⁹ *Ibid.*, p. 829. Núm. 5689, IV.

⁶²⁰ *Ibid.*, p. 831. Núm., 5699, III.

⁶²¹ *Ibid.*, p. 831. Núm. 5702, IV.

⁶²² *Ibid.*, p. 832. Núm. 5705, I.

⁶²³ *Ibid.*, p. 834. Núm. 5713, VII.

⁶²⁴ *Ibid.*, p. 835. Núm. 5719, V.

⁶²⁵ *Ibid.*, p. 835. Núm. 5720, IV.

de la justicia y cosas tocantes a la fe católica, en el tianguis de San Hipólito, y que se pague la obra con dinero de propios y rentas. El virrey confirmó el gasto.⁶²⁶

El 9 de agosto, se ve mandamiento del virrey para que se lleven todos los papeles y cabildos que se han hecho en razón de la arquería de Chapultepec. El cabildo ordena que el escribano los lleve con el repartimiento de indios.⁶²⁷ El 16 de agosto, pide Jerónimo López que se siga la obra, tal como se había acordado, de los cuatro arcos de la arquería de Santa Fe, porque falta mucho el agua.⁶²⁸ El 23 de agosto, dice Baltasar Mexía que empezará a construir la arquería de Santa Fe en cuanto le entreguen los mandamientos y todo lo necesario para ello. El cabildo ordena que se entreguen los mandamientos y los indios necesarios para la obra.⁶²⁹ El 6 de septiembre, dicen los comisionados de hacer la arquería de Santa Fe, que aún no les han dado los indios para la obra.⁶³⁰ El 16 de septiembre, informa Gaspar Pérez que el virrey confirmó el mandamiento del virrey D. Luis de Velasco en el que se mandan dar 45 indios para la construcción de la arquería de Santa Fe.⁶³¹

El 27 de enero de 1597, se ordena que de la caja de la sisa, se les libre lo que se les debe de su salario a los indios del agua [es decir, a los guardas de ellas, como en casos anteriores].⁶³²

El 25 de marzo, se dice que en el acuerdo que se ha de tener ese día con el virrey se hable, entre otras cosas, de la arquería y del repartimiento.⁶³³

El 30 de mayo, se ordena suplicar al virrey que dé 30 indios para las obras del agua de las pilas, pues hay falta de agua por estar rotas las cañerías.⁶³⁴

El 30 de junio, se acuerda que se nombren los hombres para las obras públicas y [el pago sea] de propios que están a cargo del obrero mayor de propios. Se nombró para esto a Jaenes de Arrigoria. Debe sacar a los indios para dichas obras y acudir a las mismas como lo ordenare el obrero mayor.⁶³⁵ [El pago era pues para el sobrestante.]

⁶²⁶ *Ibid.*, p. 836. Núm. 5727, III.

⁶²⁷ *Ibid.*, p. 837. Núm. 5731, III.

⁶²⁸ *Ibid.*, p. 837. Núm. 5732, I.

⁶²⁹ *Ibid.*, p. 838. Núm. 5734, VII.

⁶³⁰ *Ibid.*, p. 839. Núm. 5738, IV.

⁶³¹ *Ibid.*, p. 839. Núm. 5740, I.

⁶³² *Ibid.*, p. 845. Núm. 5771, III.

⁶³³ *Ibid.*, p. 849. Núm. 5787, I.

⁶³⁴ *Ibid.*, p. 854. Núm. 5802, VI.

⁶³⁵ *Ibid.*, p. 857. Núm. 5811, VIII.

El 15 de septiembre, informó Guillén Brondat que no se cumple la ordenanza del virrey de entregar los indios que se ocupan para la obra del agua al mayordomo de la sisa del vino y de propios, sino que se entregan al obrero mayor, que es el alguacil mayor. Propuso que, para que se cumpla dicha ordenanza, se quite el salario a Francisco Núñez Mercado, persona que se ocupa del repartimiento, hasta que no se cumpla dicha ordenanza. La ciudad dijo que debe obedecerse la ordenanza del virrey, y que la pena por incumplimiento será la destitución de los puestos. Se notificó a Francisco Núñez Mercado lo resuelto. Baltasar Mexía Salmerón, alguacil mayor y obrero mayor, dijo que él siempre ha cumplido las ordenanzas del virrey, y adujo otros motivos para justificar la presencia de los indios en su casa.⁶³⁶ [Esta disputa entre españoles con motivo del repartimiento de indios no es inusitada; en el caso presente, no llegan a darse los indios para la obra del agua y, según se ve, el obrero mayor procura explicar porqué los emplea en su casa.]

El 10 de noviembre, don Francisco de Trejo Carvajal dio razón a la ciudad de cómo los indios de Tacubaya pidieron al virrey que les haga merced de cuatro días de agua de la que viene de la ciudad y de pilas públicas. La ciudad ordena que se contradiga la petición, siguiendo el parecer de los letrados, y se asiente en la tabla de los pleitos.⁶³⁷

El 20 de noviembre, se trató de los potreros y tierras que tiene la ciudad en el valle de Toluca, y en el lugar de Cuautitlán, que llaman Teoloyuca. En lo que toca a merced semejante que se ha pedido en Yztapalapa, se ordenó que Guillén Brondat presente lo que hay al respecto.⁶³⁸

El 4 de diciembre, se acuerda pedir al virrey, y ordenar al escribano mayor del cabildo, Martín Alonso de Flandes, que nombre a otra persona para pagar a los indios su trabajo, del fondo de la sisa, porque Alonso Sánchez Arredondo, persona nombrada para ello, no lo hace puntualmente.⁶³⁹ [Es una nueva confirmación de que el trabajo de los indios repartidos para las obras del agua debía ser retribuido en dinero; se trata de corregir la irregularidad que se advierte en el pago.]

El 12 de diciembre, Alonso Dávila y Rodrigo de Chávez, empe-

⁶³⁶ *Ibid.*, p. 862. Núm. 5829, I.

⁶³⁷ *Ibid.*, p. 867. Núm. 5843, I.

⁶³⁸ *Ibid.*, p. 869. Núm. 5847, III.

⁶³⁹ *Ibid.*, p. 870. Núm. 5851, VII.

dradores, hicieron una petición para que se cumpla la obligación de la ciudad de darles para su trabajo 10 indios, 2 teçonçoques, y toda la piedra necesaria. Solicitan que se les paguen 12 reales por cada vara de empedrado nuevo, 8 reales por lo viejo, y 2 reales más de lo que se les ha dado; dicen que ellos tendrán dentro de sus obligaciones la de poner a los indios, debiendo la ciudad dar la piedra necesaria. Se transcribe la petición en el acta. La ciudad ordena pregonar dicha postura.⁶⁴⁰

El 9 de enero de 1598, se trata de los inconvenientes que trae a la ciudad tener dos obreros mayores, uno para el agua y otro para las demás obras públicas. Se comisiona a Gerónimo López y a Francisco Escudero de Figueroa para pedir al virrey que se reduzca el número de obreros mayores a uno, manteniéndose en dos el número de mayordomos.⁶⁴¹

El 19 de enero, Francisco Escudero, encargado de las obras de propios y públicas de la ciudad, pidió que se le dé comisión para alquilar indios jornaleros a causa de que la cantidad de indios [parece referirse a los de repartimiento] que tiene, no es suficiente para las necesidades de la ciudad. En el mismo cabildo se comisiona a Gerónimo López y a Francisco Escudero para que vean al virrey a fin de que éste mande examinar lo que la ciudad ha pedido sobre que no exista más que un obrero mayor. En el ínterin, Francisco Escudero debe aderezar los puentes con los indios que tiene.⁶⁴²

El 23 de enero, se vio un decreto del virrey para que se hagan los cuatro arcos [se trata de los del acueducto de Chapultepec, según aparece en el cabildo del 5 de marzo siguiente, p. 882, Núm. 5878] de la forma que se ha hablado, lo más brevemente posible. Se da comisión al alguacil mayor de "hacer la hechura" de los cuatro arcos y de pedir para esto al virrey 70 indios peones, 20 teçonçoques, y 6 carpinteros. El alguacil mayor debe hacer esta arquería con asistencia de Cristóbal Carvallo, alarife y maestro del agua. Debe nombrar personas españolas necesarias para mandar a los indios. Todo lo que sea necesario gastar para dicha obra, lo gaste el alguacil mayor.⁶⁴³ En el cabildo de 26 del mismo mes, Gerónimo López dijo que el virrey respondió que continuaran dos obreros mayores por lo que resta del año, y que el año próximo

⁶⁴⁰ *Ibid.*, p. 871. Núm. 5852, ix.

⁶⁴¹ *Ibid.*, p. 874. Núm. 5861, v.

⁶⁴² *Ibid.*, p. 876. Núm. 5864, xiv y xv.

⁶⁴³ *Ibid.*, p. 877. Núm. 5865, ix.

se proveerá lo que convenga. A su vez el alguacil mayor informó que la ciudad le había ordenado que empezara la hechura de los cuatro arcos, y habiendo llevado esto al virrey en lo tocante a los indios, éste dijo que se le llevase el mandamiento de Don Luis de Velasco. El escribano dio razón al virrey de cómo se había mandado pregonar el remate de los 6,000 cahices de cal y las 2,000 brazas de piedra tezontle. El virrey respondió que se consultara con él para rematarse.⁶⁴⁴

El 19 de febrero, se manda que se aderecen los puentes; si no hay indios disponibles para la obra, que se contraten bajo jornal a costa de la ciudad.⁶⁴⁵

El 23 de febrero, se acuerda librar lo que se les debe a los alguaciles indios del agua, por la obra del caño del agua que viene de Santa Fe.⁶⁴⁶

El 2 de marzo, se recibe una petición del capitán Pedro Ochoa de Leguisano, ingeniero, por la que se compromete a construir el acueducto que viene de Chapultepec de tal manera que no se rompa por los hundimientos y dure eternamente; dice que no se le pague hasta terminar la obra, que sólo se le den indios. La ciudad acuerda mandar hacer el acueducto que viene de Chapultepec como está mandado, sin tomar en cuenta los ofrecimientos de otras personas que ven más por sus intereses que por el bien común. El alguacil mayor propuso citar para el próximo cabildo al capitán Pedro Ochoa de Leguisano para oír sus razones.⁶⁴⁷ El 5 de marzo, se acuerda seguir la obra de los cuatro arcos en el acueducto de Chapultepec como está mandado, sin oír al capitán Leguisano. El alguacil mayor informa que no ha tenido indios, peones ni tezonques, ni piedra dura ni liviana, ni español que ande en la obra, ni dineros para pagarlos, y que siempre ha tratado con el virrey lo referente a esta obra.⁶⁴⁸

El 9 de marzo, se acuerda que para comenzar los tres arcos (*sic*) en el acueducto que viene de Chapultepec, se tomen indios de otras obras de la ciudad, y que el mayordomo de la sisa cubra los jornales y los gastos. Francisco Escudero de Figueroa se opone a entregar al alguacil mayor los ocho indios que tiene ocupados en las obras del Ayuntamiento, pues éstas son tan nece-

⁶⁴⁴ *Ibid.*, p. 877. Núm. 5866, I, IV, V.

⁶⁴⁵ *Ibid.*, p. 881. Núm. 5874, IV.

⁶⁴⁶ *Ibid.*, p. 881. Núm. 5875, I.

⁶⁴⁷ *Ibid.*, p. 882. Núm. 5877, VII, VIII.

⁶⁴⁸ *Ibid.*, p. 882. Núm. 5878, V, VII.

sarias como el acueducto que viene de Chapultepec. Propone que se llame al alarife y se le pague a destajo, y no se le entreguen indios.⁶⁴⁹ El 30 de marzo, se manda al obrero mayor que haga las obras públicas con indios jornaleros y que aderece las fuentes.⁶⁵⁰ [No es la primera mención que hallamos, en esta reseña de las obras públicas, acerca de la insuficiencia de los indios de repartimiento y la necesidad de complementarlos con indios de alquiler por jornal.]

El 3 de abril, se vuelve a tratar de la propuesta [del 2 de marzo] que hizo el capitán Juan Ochoa de Leguisamo para construcción de la cañería de madera; pero se rechaza, por la experiencia que se ha tenido en el caño de Churubusco que viene por la calzada de Iztapalapa y en el ramal del agua que viene de Santo Domingo por la calle de la Concepción, pues en ambos casos se usó madera de ocote, cedro, oyamel y pino, y está podrida, y el acarreo es caro.⁶⁵¹ El 6 de abril, se informa al virrey conde de Monterrey por qué se rechazó la propuesta del capitán Juan Ochoa de Leguisamo, ingeniero, de construir cañerías de madera. En el mismo cabildo se acuerda pedir al virrey que dé indios para la construcción de la arquería.⁶⁵²

El 15 de mayo, se lee la petición que la Inquisición hizo al virrey para que se meta el agua al edificio para provecho y salud de los presos y enfermos. Se manda al obrero mayor que ejecute la obra y se pague de la sisa general. También se mencionan obras de agua para monasterios, "que tan útiles son a la ciudad", y para colegios.⁶⁵³

El 17 de julio, se manda al procurador mayor que saque el mandamiento del virrey Luis de Velasco de dar 24 indios para la limpieza con objeto de ver que se cumpla. Agustín de Reina, obligado del servicio de la limpieza del año pasado, pide se le liquide lo que se le adeuda para que él, a su vez, pague a la gente que empleó.⁶⁵⁴

El 31 de julio, se manda al procurador mayor que saque la

⁶⁴⁹ *Ibid.*, p. 882. Núm. 5879, I, III.

⁶⁵⁰ *Ibid.*, p. 883. Núm. 5881, XIV.

⁶⁵¹ *Ibid.*, p. 884. Núm. 5882, I.

⁶⁵² *Ibid.*, p. 884. Núm. 5883, II, III.

⁶⁵³ *Ibid.*, p. 886. Núm. 5893, I, II, IV.

⁶⁵⁴ *Ibid.*, p. 890. Núm. 5906, I, II.

donación de tierras que hizo a la ciudad el virrey Luis de Velasco, en Iztapalapa, Cuernavaca [*sic*, por ¿Cuitlahuaca?] y Culhuacán.⁶⁵⁵

El 31 de julio, entre los puntos que se van a tratar con el virrey, se incluye pedirle indios para la arquería.⁶⁵⁶ El 14 de agosto, se manda a Baltasar Mexía Salmerón y a Juan Luis de Ribera, que pidan al virrey los 70 indios y 20 oficiales que hacen falta para la construcción de la arquería del agua.⁶⁵⁷ El 17 de agosto, se manda de nuevo a Baltasar Mexía que acuda al virrey para pedirle los indios de la arquería.⁶⁵⁸

El 4 de enero de 1599, se dice en el cabildo, que el virrey no está de acuerdo en que sea el mismo regidor el obrero mayor del agua y el de los propios, y propone que se nombre a Alonso Valdés como obrero mayor del agua.⁶⁵⁹ El 21 de mayo, el obrero mayor de los propios informó que no tiene dinero para proseguir las obras. Se ordena que el mayordomo de los propios cobre a las comunidades de México y Santiago el real que pagan para obras públicas. El virrey ordenó que el dinero de la caja de la sisa sea metido en la caja real para ser enviado como préstamo al rey, y el cabildo acordó dar 14,000 pesos del préstamo al rey.⁶⁶⁰

El 28 de mayo, se recibió un mandamiento del virrey por el que ordena que se alimente a los indios que limpian las acequias.⁶⁶¹ El 14 de junio, el obrero mayor Pedro Núñez del Prado propuso que sean los padres jesuitas quienes alimenten a los indios que limpian las acequias, ya que este servicio es en favor suyo.⁶⁶² El 15 de junio, se recibió un acuerdo del virrey en el que acepta que la alimentación de los indios que limpian las acequias corra por cuenta de los padres jesuitas.⁶⁶³

El 12 de julio, se recibió un mandamiento del virrey ordenando que se presten a Rosendo Pérez, 1,000 pesos de la sisa para reparar el Colegio de San Juan de Letrán.⁶⁶⁴

655 *Ibid.*, p. 890. Núm. 5909, I.

656 *Ibid.*, p. 891. Núm. 5909, IX, j.

657 *Ibid.*, p. 891. Núm. 5912, v.

658 *Ibid.*, p. 892. Núm. 5913, III.

659 *Ibid.*, p. 899. Núm. 5944, I.

660 *Ibid.*, p. 905. Núm. 5986, I, II, VII.

661 *Ibid.*, p. 906. Núm. 5991, VII.

662 *Ibid.*, p. 907. Núm. 5994, III.

663 *Ibid.*, p. 907. Núm. 5995, I.

664 *Ibid.*, p. 907. Núm. 6001, II.

El 5 de agosto informa Alonso Valdés que el virrey ha dado los indios para la construcción de la arquería de Chapultepec.⁶⁶⁵

El 30 de agosto, se despide el alguacil de los indios Juan de Arrigollaga, y en su lugar se nombra a Francisco de Vega.⁶⁶⁶

El 3 de septiembre, se comisiona a Guillén Brondat para que siga las diligencias referentes a los ejidos de ganado de Ixtapalapa.⁶⁶⁷

El 11 de octubre, Pedro Núñez de Prado se queja porque Baltasar de Gama, mayordomo de la ciudad, no paga los jornales a los indios. Francisco de Vega, encargado de las obras de la ciudad, también se queja porque Baltasar de Gama no le paga ninguna libranza, ni [a los] indios de repartimiento. Se notifica a Baltasar de Gama que pague las libranzas y éste accede.⁶⁶⁸

El 19 de noviembre, se piden 50 brazas de piedra dura para los franciscanos, que se usarán en los nuevos cimientos del convento de Nuestra Señora de la Consolación. Se acuerda que, de las 6 brazas de piedra que los indios de Xochimilco dan cada semana, se manden 5 a los franciscanos, y el resto se utilice en obras públicas de la ciudad.⁶⁶⁹

El 28 de enero de 1600, Alonso Gómez de Cervantes dijo que, de acuerdo con una cédula del rey, la sisa del vino sólo debe ser usada para las obras del agua, y que él pidió que se hiciera esta ordenanza para que se construyera el acueducto de Santa Fe; pero en vista de que esta obra no se lleva a cabo, suplica que se quite la sisa.⁶⁷⁰ El 29 de enero, se acuerda que la ciudad suplique de las cédulas reales que se han dado para sacar dinero de la sisa para otros efectos que no sean los de las obras del agua, por haberse dado [dichas cédulas] sin hacer mención de la cédula real que manda no se gaste dicho dinero en otras obras que no sean las del agua. Se vota sobre la petición de Alonso Gómez de Cervantes para que se quite la sisa, y se acuerda que no se quite. Y se ordena que Alonso Gómez de Cervantes, procurador mayor, y el obrero mayor, hagan las diligencias necesarias para que se comiencen las obras de la arquería de Santa Fe.⁶⁷¹ El 5 de febrero, se ordena que

⁶⁶⁵ *Ibid.*, p. 909. Núm. 6005, vi.

⁶⁶⁶ *Ibid.*, p. 909. Núm. 6010, iii.

⁶⁶⁷ *Ibid.*, p. 909. Núm. 6011, ii.

⁶⁶⁸ *Ibid.*, p. 911. Núm. 6020, vi.

⁶⁶⁹ *Ibid.*, p. 913. Núm. 6036, iii.

⁶⁷⁰ *Ibid.*, p. 917. Núm. 6054, ii.

⁶⁷¹ *Ibid.*, p. 917. Núm. 6055, ii, iii.

Alonso de Valdés, obrero mayor de la sisa, entregue a Guillén Brondat los indios que hay en obra de sisa [es decir, la del agua] para que sirvan en las fiestas por el casamiento y coronación de Felipe III. Alonso de Valdés dijo que Andrés Moreno, mayordomo de la sisa del vino, había muerto, y suplica se nombre nuevo mayordomo, pues hay que pagar a los indios el martes próximo.⁶⁷²

El 24 de febrero, el obrero mayor Guillén Brondat dijo haber visitado todas las obras de la ciudad, y que había necesidad de una persona que se encargase únicamente de traer indios de jornal para dichas obras, de las que se hace una relación. El cabildo acuerda que las azoteas, carnicerías y ojos de puentes, sean reparados con los indios que se dan en repartimiento; que la obra de la Alameda se haga con indios de jornal; que las tiendas de la calle de la Celada se hagan a destajo a la mayor brevedad posible.⁶⁷³ [Este repaso al fin del siglo pone en evidencia que los indios de repartimiento no eran suficientes para las obras públicas de la ciudad y que se seguía recurriendo para completarlos a los indios de alquiler por jornal.] El 28 de febrero, dijo Guillén Brondat que él no puede acudir a todas las obras que la ciudad tiene de propios, con 6 ó 7 indios, y que conviene se traiga gente de jornal, y que Juan de Montero se ofrece para traerlos. La ciudad nombró a dos personas para esto el primero de año, pero si ellas no quieren acudir, ya se nombrará a otra persona. En el mismo cabildo se dice que Guillén Brondat ha sido comisionado para hacer ejidos los sitios de estancias que están en Cuitlauaca, Cuyucacán e Ystapalapa, y pide 100 pesos para dar al juez; así se acuerda.⁶⁷⁴

El 16 de marzo, Guillén Brondat dijo que el virrey manda que la obra de la Alameda se haga con indios y oficiales de jornal, y que la única persona que él conoce que pueda traerlos es Juan Montero, por lo que pide se le nombre para esto. Se acuerda nombrar a Juan Montero para que traiga indios de jornal para la obra.⁶⁷⁵

El 5 de mayo, se informa que Guillén Brondat ha hecho las diligencias necesarias para convertir en ejidos las estancias que están en términos de Culhuacán, Ystapalapa y Cuitláhuac.⁶⁷⁶

El 15 de mayo se acuerda que Guillén Brondat suplique al vi-

⁶⁷² *Ibid.*, p. 918. Núm. 6059, I, II.

⁶⁷³ *Ibid.*, p. 919. Núm. 6063.

⁶⁷⁴ *Ibid.*, p. 919. Núm. 6064, I, II.

⁶⁷⁵ *Ibid.*, p. 921. Núm. 6068, II.

⁶⁷⁶ *Ibid.*, p. 925. Núm. 6085, II.

rrey que no se les pague a los indios que limpian las acequias, pues nunca se les ha pagado, y que si se les ha de dar algo, que sea maíz.⁶⁷⁷ [Esta manifestación aclara la práctica anterior con respecto a ese trabajo, pero se hallaba en vía de ser modificada.] En el cabildo del 25 de mayo, se vio un mandamiento del virrey por el que manda que se limpien las acequias que más lo necesiten, y para esto se llame a los indios de lo comarca, y “se les pague de propios”. El acta transcribe el mandamiento.⁶⁷⁸ El 26 de mayo, se trata el asunto relativo al anterior mandamiento, se toma una votación, y se acuerda que el procurador mayor Alonso Gómez de Cervantes, llevando todo lo relativo a este asunto, les pregunte a los letrados si se debe pagar a los indios con dinero, y en caso de que se haya de pagar, si la ciudad está obligada a hacerlo de sus propios.⁶⁷⁹ El 29 de mayo dijo el obrero mayor Guillén Brondat que los indios de Cuitlahuaca pretenden excusarse de traer piedra a la ciudad para obras públicas, y que con este objeto han presentado sus informes al virrey, el cual mandó a Pedro de Armentia, por parte de los indios, y a él, que vayan a Cuitlahuaca para ver qué es lo que piden los indios. Se acuerda que Brondat, obrero mayor de propios y obras públicas, vaya a informarse. También se vio la razón que dieron los letrados de la ciudad, licenciado Carvajal y licenciado Luis de la Torre, sobre el pago a los indios que han de limpiar las acequias. Su parecer es que se les debe de pagar, pero que como los propios de la ciudad están muy reducidos, se suplique al virrey que se pague la obra con el dinero de la sisa del vino. Se acuerda suplicar al virrey que dé permiso de pagar a los indios con el dinero de la sisa.⁶⁸⁰

El 1º de junio, se ordenó al obrero mayor, o a los que lo fueren del agua, que aderecen y reparen los caños tocantes al Hospital de los Indios. Y Guillén Brondat informa que fue al pueblo de Cuitlahuaca e hizo las diligencias necesarias en el asunto de la piedra que traen los indios a la ciudad, y que todo quedó por escrito en poder de Pedro de Armentia. Se ordena pagar a Brondat el salario de tres días que empleó en la visita.⁶⁸¹

El 12 de junio, el procurador mayor Alonso Gómez de Cervantes presenta un mandamiento del virrey Don Gaspar de Zúñiga y

⁶⁷⁷ *Ibid.*, p. 926. Núm. 6087, VIII.

⁶⁷⁸ *Ibid.*, p. 926. Núm. 6089.

⁶⁷⁹ *Ibid.*, p. 926. Núm. 6090.

⁶⁸⁰ *Ibid.*, p. 927. Núm. 6091, I y II.

⁶⁸¹ *Ibid.*, p. 927. Núm. 6092, II, III.

Acevedo, conde de Monterrey, sobre que se den 24 indios para los carretones y limpieza de la ciudad a Francisco Hidalgo, encargado de ello, de los cuales 12 deberán ser del repartimiento de México, 6 del de Tacuba, y 6 del de Tacubaya, a quienes se pagará su trabajo y se les dará buen trato. El acta transcribe el mandamiento. Se ordenó al escribano que saque dos traslados, y al procurador mayor que entregue el original a Francisco Hidalgo. En el extracto no se indica la fecha del mandamiento virreinal.⁶⁸²

El 14 de junio, se transcribe un mandamiento del marqués don Alvaro Manrique [de Zúñiga, marqués de Villamanrique], de 30 de mayo de 1587, para que los jueces oficiales de la Real Hacienda hagan la cuenta de los tributos y entreguen al cabildo de esta ciudad de México lo que montare del real de cada natural tributario de las partes de México y Santiago, que se destina para el reparo de puentes, calzadas y obras públicas.⁶⁸³ [De suerte que esta tardía transcripción aclara los antecedentes del pago que hacían los tributarios de México y Santiago para obras públicas, como ya lo hemos visto en actas anteriores.]

El 20 de junio se ve un decreto del virrey de 12 de junio del mismo año de 1600, por el que manda notificar a la ciudad que, dentro de seis días, repare y aderece los puentes y calzadas de la salida y entrada de México, como está obligada, pues la petición que por parte de ella presentó su obrero mayor Guillén Brondat sobre que el dicho reparo se hiciera por los indios de la comarca a costa de gastos de justicia, y por los jueces de sus mismos pueblos, no es procedente. El acta transcribe el decreto. La ciudad acordó que el aderezo de los puentes sea a costa del real que los indios pagan para las obras públicas, y que el obrero mayor Guillén Brondat presente una petición al virrey sobre que mande a los pueblos de indios circunvecinos que den gente para dicho trabajo.⁶⁸⁴

El 24 de junio se ordena al obrero mayor Guillén Brondat que, en compañía de Francisco Millán, Pedro Ortiz de Uribe y Cristóbal Carvallo, visite la calle de Tacuba y dé razón de cómo se la puede desaguar, pues en tiempo de lluvias no se puede pasar por ella, ni a pie ni a caballo, para que se ponga remedio.⁶⁸⁵

El 7 de julio, Guillén Brondat informó que para el reparo y

⁶⁸² *Ibid.*, p. 928. Núm. 6093, vii.

⁶⁸³ *Ibid.*, p. 928. Núm. 6094.

⁶⁸⁴ *Ibid.*, p. 928. Núm. 6096, i.

⁶⁸⁵ *Ibid.*, p. 929. Núm. 6097, i.

aderezo de los puentes de las calzadas de entrada y salida de la ciudad son necesarios más de 2,000 pesos, y habiendo tratado la paga con el mayoromo, éste dijo no tener dinero, por lo que da noticia para que se provea lo necesario y no se le acuse a él de alguna omisión; asimismo presentó las condiciones para hacer los 5 puentes de piedra. Se vio la primera proposición de Brondat y se dijo que la ciudad no tiene por qué acudir al reparo de los puentes, ya que éstos no caen dentro de su jurisdicción sino dentro de la de los pueblos de indios circunvecinos, pero se acordó que el obrero mayor les dé para el reparo la madera de vigas, cal y clavos, y que el mayordomo libre al obrero mayor lo que fuere necesario a cuenta del real que pagan los indios para obras públicas. En cuanto a la segunda proposición, se reserva la resolución para el próximo cabildo.⁶⁸⁶ El 28 de julio, se acuerda pregonar el remate de los puentes con las condiciones que hoy presenta el obrero mayor Guillén Brondat.⁶⁸⁷ El 7 de agosto, se vieron dos decretos del virrey sobre que se acepta el ofrecimiento de la ciudad de dar madera, cal y clavos a los pueblos de Tenayuca, Tlanepantla, Guadalupe, Coyoacán y Atlixuca, para el reparo de sus puentes, y se da mandamiento a éstos para que sus justicias, cada una en su jurisdicción, acudan con moderado número de indios a hacer las reparaciones a que estuvieren obligados, sin recibir por ello paga alguna [sería, pues, un tequio a cargo de los pueblos circunvecinos]; en cuanto a las repúblicas de México y Santiago, se da un mandamiento sobre que sus gobernadores y oficiales den indios para que aderecen los puentes de las calzadas de estos dos distritos, cuyos jornales serán pagados por la ciudad, y considerando que al presente el mayordomo de propios de la ciudad carece de dinero, el virrey otorga licencia para que a ésta se le preste, de la caja de la sisa, lo que fuere necesario. El acta transcribe los mandamientos. Visto lo anterior, la ciudad acuerda que se rematen los 5 puentes, y que el alarife Francisco Millán y Cristóbal Carballo revisen las condiciones estipuladas para ello y las comuniquen al obrero mayor Guillén Brondat, para que se efectúe el remate.⁶⁸⁸ El 11 de agosto, Guillén Brondat entrega las nuevas condiciones para el remate de los 5 puentes, firmadas por Cristóbal Carballo y Francisco Millán, y la ciudad acuerda que se rematen al cabo

⁶⁸⁶ *Ibid.*, p. 930. Núm. 6100, III.

⁶⁸⁷ *Ibid.*, p. 931. Núm. 6104, II.

⁶⁸⁸ *Ibid.*, p. 932. Núm. 6105, IV.

de nueve días de pregones.⁶⁸⁹ El 11 de septiembre, se ven los mandamientos del virrey asentados en el libro del cabildo el 7 de agosto del presente año, que tratan sobre reparaciones de los puentes. Se vota al respecto y, conforme a la opinión de la mayoría, el corregidor ordena que mañana martes se rematen los puentes de San Antón y San Lázaro que se han de hacer de nuevo, y que se hallen presentes el obrero mayor y los regidores que quisieren; en cuanto a los demás puentes que se han de rematar, el corregidor ordena que se saquen 2,000 pesos de la sisa para repararlos, y comisiona al obrero mayor Guillén Brondat para que haga las diligencias necesarias conforme a lo decretado por el virrey.⁶⁹⁰ El 15 de septiembre, se ordena al obrero mayor, Guillén Brondat, que saque un testimonio del remate de los puentes de San Antón y San Lázaro que se hizo en Alonso Pérez Carvallo, y lo lleve al virrey para que se saquen de la caja de la sisa los 2,250 pesos en que se efectuó el remate y los 2,000 pesos que se mandaron librar para el aderezo de los puentes.⁶⁹¹

El 1º de diciembre, se ordena al obrero mayor Guillén Brondat que haga las diligencias necesarias para informar al corregidor de la huída de Juan Díaz y Bartolomé Marques, a quienes se remató el empedrado de la ciudad, para que el corregidor dé un mandamiento contra ellos y les apremie a cumplir aquello a que están obligados; y que, en tanto se hace esto, notifique a Texeda y a su compañero, fiadores de Alonso Dávila, que continúen con el empedrado conforme lo tiene dispuesto esta ciudad, empezando por la calle de Tacuba.⁶⁹²

[Y con esta nota, desafortunada para la ciudad, ponemos término al repaso de las noticias sobre obras públicas de ella, en el período al que se refiere el presente apartado de nuestra obra.]

Obras hidráulicas

Un temprano mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el primero, dado en México a 12 de febrero de 1551 (reproducido en *Asientos de la gobernación de la Nueva España*, México, Archivo General de la Nación, 1982, p. 333, fols. 45v. y 46r. Y en *El trabajo*

⁶⁸⁹ *Ibid.*, p. 932. Núm. 6106, II.

⁶⁹⁰ *Ibid.*, p. 934. Núm. 6115, III.

⁶⁹¹ *Ibid.*, p. 934. Núm. 6118, II.

⁶⁹² *Ibid.*, p. 940. Núm. 6141, III.

indígena en los libros de gobierno del virrey Luis de Velasco, 1550-1552, México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1981, p. 85, fols. 45v. y 46r.), muestra preocupación por mantener el equilibrio hidráulico en el valle de México, pero esta vez no por el derrame de las aguas de la laguna sino al contrario por mantener el abastecimiento de ella. Hace saber a los gobernadores, alcaldes y regidores, principales y alguaciles de los pueblos de Tenayuca, Tepeacuyco, Teocalhoayucán, Tacuba y Escapuçalco, que es informado que los ríos, fuentes y manantiales que entran en la laguna de esta ciudad los sacan de sus surcos y madres y vías ordinarias por do suelen venir, a cuya causa se impide la navegación de las canoas que vienen y van de esta ciudad y especialmente no se puede traer la piedra con que se empiedran las calles públicas de ella. Por ende, manda el virrey que luego que este mandamiento les fuere mostrado o de él supieren en cualquier manera, no saquen los ríos, fuentes ni manantiales que entran en la laguna de esta ciudad de sus madres y libremente dejen venir las aguas a la laguna, y si en algunas partes está impedido y atajado, lo destapen y hagan destapar luego, con apercibimiento que lo contrario haciendo serán castigados conforme a justicia, demás y allende que a su costa enviará persona que haga cumplir lo susodicho, y manda que lo contenido en este mandamiento se entienda asimismo contra cualesquier españoles a quien toca. [Pronto se vería al mismo virrey, con motivo de las aguas abundantes del año de 1555, tomar medidas para impedir la entrada de las aguas de uno de los ríos en la misma laguna.]

Aunque es de fecha anterior al período que en el presente tomo estudiamos, conviene recordar un mandamiento sobre obra hidráulica para beneficio de un pueblo de indios, hecha por ellos, que se da a continuación de otro de 17 de diciembre de 1551 (fols. 325 r. y v., p. 335, *Asientos de la gobernación de la Nueva España. Período del virrey don Luis de Velasco, 1550-1552*. México, 1982. *El trabajo indígena en los libros de gobierno del virrey Luis de Velasco, 1550-1552*. México, 1981, p. 87), por el que el virrey Velasco dice que el gobernador y principales y naturales del pueblo de Tepeapulco le han hecho relación que, viendo la gran necesidad del pueblo de agua para su sustentación, determinaron de traer tres leguas del dicho pueblo, poco más o menos, cierta agua que nace en términos de él, y la traían por un caño con gran costa y trabajo; ahora algunas personas, así españoles como negros e indios,

les rompen el caño, de lo cual reciben agravio. El virrey, habiendo visto el lugar donde los naturales traen dicha agua y que está en sus términos y que la trajeron a su costa y le constó la necesidad que de ella tienen, ampara a los naturales del pueblo del aprovechamiento de dicha agua sin que se les ponga impedimento alguno; el corregidor visite a lo menos dos veces en el año el caño para que haga reparar lo que fuere menester.

El virrey don Martín Enríquez, en México a 4 de abril de 1576 (*Fuentes*, vol. I, doc. CI, p. 95. A.G.N.M., General de Parte I, 158 r. y v.), hace saber a don Hernando de Portugal, alcalde mayor del pueblo de Tacuba y su partido, que por parte del gobernador y alcaldes de la villa de Tlacuvaya le fue hecha relación que por el propio virrey se proveyeron ciertos mandamientos sobre lo tocante al agua que viene de Guaximalpa a Tlacubaya, y que no se han ejecutado porque se han de hacer por dos cajas, una en el nacimiento del agua y ésta ellos la quieren hacer a su costa, y la que se ha de hacer en Çicoaca, que es arriba de la heredad que era de Manuel de Villegas, que ha de ser a costa de la dicha villa y de los labradores que la han de llevar dos días en cada semana, que son sábados y domingos, y los demás días la han de llevar los naturales de la dicha villa. Y pidieron al virrey mandase al alcalde mayor de Tacuba y su partido, que entendiéndose en la ejecución de ello, y que se hiciesen las dichas cajas del agua. Por el virrey visto, le manda que vea lo proveído en este caso y lo que piden los indios y los concierte con los labradores sobre que con brevedad se hagan las dichas cajas del agua de manera que se cumpla lo proveído.

En México, a 8 de agosto de 1576, el virrey Enríquez (*Fuentes*, vol. I, doc. CLIII, pp. 138-139. A.G.N.M., General de Parte I, 227-v.-228), hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Guexocingo, que Pedro Camacho le ha hecho relación que para la obra del camino por donde ha de ir el agua para el riego de las tierras de Guequechula, hay necesidad de dos ó tres indios de los que el padre Fray Juan de la Alameda mostró a pesar y nivelar el agua en dicha ciudad, y le pidió al virrey mandase se les diese. El virrey manda que el alcalde mayor dé orden cómo para el efecto referido y por el tiempo que fuere necesario, se den a Pedro Camacho dos ó tres indios de la dicha calidad, pagándoles su trabajo a su contento, de manera que no reciban agravio. [En este caso se trata de dar indios con conocimientos sobre la conducción del agua, y si bien parece

que irán por disposición del alcalde mayor en obediencia de la del virrey, serán pagados a su satisfacción.]

También guarda relación con el trabajo encomendado a Pedro Camacho, vecino de la ciudad de Los Ángeles, el mandamiento que da el virrey Enríquez en México a 8 de agosto de 1576 (*Fuentes*, vol. I, doc. CLIV, p. 139. A.G.N.M., General de Parte I, 228), por el que hace saber a Pedro de Castañeda, corregidor de la ciudad de Chilula, y al gobernador y alcaldes de dicha ciudad, que Camacho le hizo relación que para romper con cuatro yuntas de bueyes la tierra por donde se ha de señalar el camino por donde ha de ir el agua para el riego de las tierras de Guacachula, tiene necesidad de veinte indios de los que se reparten cada lunes en esa ciudad para que limpien la tierra del camino hasta el portezuelo, y pidió mandase se le diesen cada lunes de mañana sin ir por ellos al repartimiento. El virrey manda que el corregidor dé orden cómo para el dicho efecto se den a Camacho los veinte indios del repartimiento de esa ciudad en la manera que los pide, por el tiempo que fuere necesario, pagándoles por cada día de trabajo lo que es uso y costumbre. [Mas aquí se trata de peones para la obra.]

La importante *Relación Universal Legítima, y verdadera del sitio en que está fundada la muy noble, insigne y muy leal Ciudad de México, cabeza de las provincias de toda la Nueva España. Lagunas, ríos y montes que la ciñen y rodean. Calçadas que las dibiden. Y azequias que la atraviesan. Ynundaciones que a padecido desde su Gentilidad. Remedios aplicados. Desagües propuestos y emprendidos. Origen y fábrica del de Gueguetoca, y estado en que oy se halla. Ymposiciones, derramas y gastos que se an hecho. Forma con que se auctuado desde el año de 1553 hasta el presente de 1637.* De orden y mandato del Excellentísimo Señor D. Lope Díez de Armendariz, Marqués de Cadereita... Virrey... de la Nueva España... y Presidente de la Real Audiencia que en esta Ciudad reside. Dispuesta y ordenada por el Licenciado Don Fernando de Cepeda, Relator della. Y Don Fernando Alonso Carrillo, Escriuano Mayor del Cauildo. Corregida, ajustada y concertada con el Licenciado Don Juan de Albares Serrano, del Consejo de su Magestad, Oydor más antiguo de la dicha Real Audiencia. En México, en la Imprenta de Francisco Salbago, Ministro del S. Officio. Año de 1637. Ha sido objeto de una cuidadosa y bella reproducción en facsímil por el Centro de Estudios de Historia de México del Grupo Condumex, Ciudad de México, 1982, con adición

del plano iluminado por Francisco Lagarto y de los documentos relativos al mismo. En la Nota Introdutoria (p. XII), hago valer que, por auto del citado virrey, de 20 de julio de 1637, se resolvió el desagüe general a tajo abierto por el de Huhuetoca, de suerte que el año de la publicación de la *Relación* es memorable en la historia del desagüe. También, como los autores de ella lo ofrecían, dan noticias anteriores, y aquí nos toca recordar algunas de ellas sobre el trabajo de los indios. El virrey don Luis de Velasco, el primero, mandaba en 20 de mayo de 1556 al Corregidor de Atengo, García de Valverde, que para el desagüe del Río de Cuautitlán y fuente de Azumba y cierre del puente de Ecatepec, diese orden para que los indios comarcanos, tres leguas a la redonda, entendiesen en lo susodicho, y a ellos los pudiera compeler buena-mente, para que se hiciera antes de las aguas (p. XIII, Edic. de la *Relación* de 1975, fol. 4v. de la primera numeración; edición de 1976, p. 43). Es cierto que también le decía, en carta del 3 de junio del mismo año, que el desagüe se hiciera con brevedad, con la menos vejación de los naturales de esos pueblos que ser pudiera (fol. 5). Ya el repartimiento de servicio forzoso para esta magna obra estaba en curso, y si bien consta que adelante llegó a mediar alguna remuneración en beneficio de los operarios, es fácil comprender el trabajo excesivo que les significaba salir de sus pueblos para acudir a la obra, recorrer el camino de ida y vuelta, dejar sus labranzas y otras ocupaciones, correr los riesgos en el sitio de la obra, asistir a sus familias durante la ausencia. El propio virrey Velasco, al argumentar acerca de las dificultades de mudar la ciudad de sitio, hacía valer, en carta de 16 de septiembre de 1555, que costaría dinero innumerable, y ni podrían ni querrían los indios entender en obra tan grande, "y sin ellos no se puede hacer una casa, cuanto más mudar una tan grande ciudad" (fol. 5v., p. 45). En la p. XIII de la Nota Introdutoria se ofrecen otras referencias laborales, pero ya corresponden al año de 1607 y siguientes, y aquí no las incluimos. Téngase presente asimismo la bibliografía anotada que se ofrece en las pp. XVII-XIX.

En el texto de la *Relación* (fol. 5v.), se menciona otra carta del virrey Velasco escrita desde México, a 20 de mayo de 1556, en la que dice que se mirará bien cómo la Iglesia Catedral y Metropolitana de esta Nueva España, se haga como sea firme y bastante, y si pareciere que convendrá para la seguridad de la obra, y para que en menos tiempo se acabe, y no sea tanta la costa, que se

cubran las naves de maderamiento, se hará, con que la capilla mayor donde ha de estar el Santo Sacramento se cubra de cantería. Y añade que no se ha comenzado la obra, porque llovió el año pasado de 55 tanto que creció la laguna que está junta a esta ciudad, de manera que si duraran las aguas ocho y diez días más, la mayor parte de la ciudad se anegara. Y ha sido necesario de hacer un reparo de diez y seis pies de ancho, y doce de alto, a la parte de la laguna, y sangrar un río de los que entran en ella, que es el que mete más agua. El reparo se acabará de aquí a treinta días, que comienza la fuerza de las aguas, y se verá si el reparo es suficiente remedio. Se ha hecho con parecer de los indios viejos, y por la parte que ellos le solían tener en tiempo de su infidelidad, para que la laguna no hiciese daño en la ciudad. El virrey espera que con lo que se ha hecho estará segura la ciudad, si las aguas no exceden del curso que suelen tener en esta Nueva España. Y visto como queda la laguna en fin de septiembre, que es el cabo de las aguas, se comenzará la obra de la Iglesia mayor. Estima que fue yerro no poblar a legua y media o a dos, que hay buenos sitios, para resguardo de esta ciudad, pero ahora no se puede hacer porque no hay gente ni dinero que baste a mudarla. El cabildo de la ciudad añade, el 26 de mayo de 1556 (fol. 6), que el año pasado (de 55) hubo grandes aguas, y se trató con el cabildo y regimiento de esta ciudad, poner el remedio que más conviniese, y repararse cierta albarrada que para defensa de la laguna en tiempo antiguo solía estar hecha, y los indios más antiguos y ancianos de esta ciudad y comarca dijeron que era el principal remedio. Y demás de esto se ha dado orden en desaguar ciertos ríos que entraban en la laguna. La relación de todo lo cual, e informaciones que se han hecho, el virrey envía a S.M. Lo mande ver y envíe a mandar lo que sea servido. Tienen entendido que la orden y medios que el virrey tiene dada, es la que más conviene.

[Obsérvese que, además de las noticias sobre el peligro de las aguas y los reparos para contenerlo, aparecen los trabajos del comienzo de la obra de la Catedral relacionados con los del desagüe, porque la urgencia de estos últimos había impedido hasta entonces comenzar los otros; reaparece la preocupación de techar la Iglesia Catedral con madera, salvo la parte dedicada a la capilla mayor que se cubriría de cantería. Son significativas tanto la consulta que se hace a indios viejos sobre el remedio ante la amenaza de la lagu-

na como la decisión de acudir a reparar la albarrada del tiempo antiguo.]

La *Relación* pasa luego (fol. 6), a dar noticias del año de 1580, bajo el gobierno del virrey don Martín Henrríquez, cuando hubo otra no menor inundación, y se hicieron reparos consistentes en fortificar albarradas, levantar calzadas y desarenar ríos. Y para lo preservativo, el virrey mandó buscar desagüe general, y salió a ello el licenciado Obregón, Corregidor de esta ciudad, con Claudio de Arciniega, y otros maestros. Hiciéronse algunas medidas, desde los Molinos de Hontiueros, siguiendo el discurso a salir por el pueblo de Gueguetoca, a parar a Nochistongo, y Río de Tula, que parece es el mismo que después se siguió en la erección del desagüe de Gueguetoca. Y los dichos maestros declararon hallarse posibilidad para desagüe por aquella parte. No consta que se pusiese entonces en ejecución la obra ni haberse hecho otra diligencia.

Las noticias siguientes (fol. 6 v. y ss.), ya se refieren al año de 1604, gobernando el marqués de Montesclaros, y las dejamos para el tomo siguiente de *El servicio personal* . . . , al que cronológicamente corresponden.

Agreguemos solamente que don Francisco González de Cosío, en su Nota Bibliográfica a las ediciones de 1975 y 1976 (p. xxvii), menciona un Memorial de Francisco Gudiel, del año de 1555, del que parece tener copia; lo destinaba a ser publicado en una Colección de Documentos para la Historia de las Obras Públicas en México. Es el primero de varios informes sobre el desagüe que menciona en esa página. Los demás ya corresponden a los siglos xvii y xviii.

El virrey marqués de Villamanrique, a 10 de octubre de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. LXXI, pp. 66-67. A.G.N.M., General de Parte III, 193v.-194), dice que Cristóval de Hontiveros, vecino de la ciudad de México, le ha hecho relación que en el río de Sant Cristóval que viene de Xaltocan hay un puente que no tiene más de un arco y al tiempo de las avenidas no cabe el agua por el dicho arco, a cuya causa se aguan las aceñas que tiene en el río y asimismo algunas sementeras de los indios de los pueblos de Chiconautla y Sant Cristóval y Jaltocan, y convendría para excusar los dichos daños hacer un desaguadero, para el cual se ofrecía a dar la cal y piedra y los demás materiales que fuesen menester con que los naturales de dichos pueblos pusiesen las manos y trabajasen en la obra de ella. El virrey lo cometió a Pedro López de Ri-

bera, corregidor de Chiconautla, para que informase del daño que hacía el río y el beneficio que se seguía de hacerse el desagadero. Hizo diligencias y las envió con su parecer jurado, por el cual consta ser cosa necesaria hacerse el desagadero y puente para evitar el daño que en tiempo de aguas hacían las avenidas, con que fuese de argamasa. El virrey mandó que Diego de Aguilera o Antonio Hortiz, maestros de cantería, o cualquiera de ellos, fuesen a ver la puente y si habría inconveniente de hacerse el desagadero. Diego de Aguilera dio parecer que era de mucha utilidad hacer la obra que Hontiveros pide, de que los naturales y otras personas no recibían daño, antes buena obra, haciendo la obra de cal y piedra, porque habiendo dos ojos de puente desaguará mejor que al presente por uno que tiene y no recejerá el agua atrás como hasta aquí lo ha hecho y anegado las casas y tierras de los indios, y el camino quedará fortificado y reparado. Por el virrey visto, manda al corregidor de Chiconautla que, acudiendo Hontiveros a dar los materiales necesarios para hacer otro ojo en la puente conforme al parecer de Aguilera, compela a los naturales de los pueblos de Sant Cristóval, Chiconautla y Jaltocan a que acudan a trabajar en la obra que en la puente se ha de hacer hasta que se acabe, acudiendo todos con igualdad conforme a la cantidad de gente que cada uno tuviere, pues a ellos se les sigue beneficio por el uso que tienen de pasar por dicha puente.

El mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 23 de enero de 1588 (*Fuentes*, vol. III, doc. xciv, pp. 86-87. A.G.N.M., General de Parte III, 271), tiene presente lo pedido por los indios del pueblo de Xaltocan sobre que los excusen de los indios de servicio que dan para la obra de la iglesia mayor para poder acudir mejor al desagadero que se hace en la puente del río de San Cristóval; pero el virrey solamente manda al corregidor de Chiconautla, que dé orden para que los indios que suelen acudir a semejantes obras públicas de puentes y caminos acudan a ésta que cae en el llamamiento de Tezcuco sin que ninguno se excuse ni reserve, compeliéndolos a ello. [De suerte que no se concede la excusa solicitada por el pueblo de Xaltocan de que los reservaran de dar indios para la obra de la catedral de México mientras acudían a hacer el puente del río de San Cristóval, sino que todos los comarcanos acudirán compulsivamente. El virrey no menciona la paga en este caso.]

La notable *Historia General de Real Hacienda*, de Fabián de

Fonseca y Carlos de Urrutia, escrita por orden del virrey Conde de Revillagigedo, y publicada en México, 1845-1853 en 6 volúmenes, con reedición en facsímil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 1978, también en 6 volúmenes, trae en el tomo V, pp. 351-391, datos sobre la historia fiscal del "Real Desagüe de Huehuetoca", y cronológicamente cubre desde 1607 hasta 1777, con otro extracto que va de 1778 a 1788, si bien incluye algunas referencias a tiempos anteriores. Los autores siguen el papel del contador de resultas del Real Tribunal de Cuentas, don Juan Ordóñez, con oficio del mismo Tribunal fechado en 16 de abril de 1789, en que lo remitió al virrey.

En la p. 355 se hace mención de las ocho inundaciones generales que ha padecido la ciudad desde su fundación, siendo las tres primeras del tiempo de la gentilidad. En la p. 356 se explica que la cuarta inundación fue la de 1553, gobernando don Luis de Velasco, en cuyo tiempo se hizo la grande obra de la albarrada de San Lázaro. En 1580, siendo virrey don Martínez Enríquez, sobrevino la quinta inundación, y se hicieron varias obras, reducidas a fortificar albarradas, levantar calzadas y desarenar ríos. Tratóse del desagüe general por Nochistongo y Huehuetoca, a salir al río de Tula, que parece ser el que se eligió después. [Se advierte que siguen en esto a la *Relación* de 1637.] Los demás datos corresponden al siglo xvii y serán examinados después.

La obra de J. Ignacio Rubio Mañé, *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746*, México, UNAM, 1955-1963, 4 vols. (Instituto de Historia, publicación núm. 64), trata ampliamente del desagüe del Valle de México en el volumen iv relativo a "Obras públicas y educación universitaria". Sobre la actuación del virrey Velasco en 1555, pueden consultarse las pp. 14-15. Del virrey Martín Enríquez y el desagüe, en 1580, se ocupan las pp. 15-17. En sesión del cabildo de la ciudad de México de 18 de enero de ese año, el corregidor licenciado don Rodrigo Sánchez de Obregón, manifestó que Su Excelencia le envió hoy a llamar y le mandó dijese a esta ciudad cómo el agua de las acequias no había bajado nada de lo que había crecido y que convenía se supiese de dónde manaba este daño. Se acordó que el mismo corregidor, en compañía de los regidores don Antonio de Carvajal y don Baltasar Mejía Salmerón, viesen los ríos conforme a la pintura que esta ciudad tiene, y lleven indios antiguos que les informen de los nacimientos de las aguas. El mayordomo de la ciudad vaya con el

corregidor y los regidores para que les dé de comer a costa de los propios. En sesión del 5 de febrero, los comisionados informaron que fueron a Coatepec, Huehuetoca y otras partes, y se informaron de indios antiguos, y darán relación. En la sesión del 11 de abril se hicieron constar las cuentas del obrero mayor don Claudio de Arciniega y se le pagaron 42 pesos de oro común por catorce días que se ocupó en esas labores. Como cesaron las lluvias y volvieron las aguas a su nivel, se olvidó el proyecto de Arciniega (que había realizado la agrimensura desde Ecatepec hasta Huehuetoca), como antes se había abandonado el de Francisco Guídiel para el desagüe.

Los demás datos ya tocan al siglo xvii.

La obra de Jorge Gurría Lacroix, *El desagüe del valle de México durante la época novohispana*, México, UNAM, 1978 (Instituto de Investigaciones Históricas. Cuaderno, Serie histórica, núm. 19), trata en las pp. 44 y 54 de la actuación del virrey Velasco en 1555, como ya vimos en nuestro tomo II, apartado 10, p. 505. Tiene presente que en proyectos posteriores de desagüe vuelve a considerarse el trabajo que darían los indios y se discute el mantenimiento y los jornales que recibirían. A partir de la p. 69, ya trata del siglo xvii, que estudiaremos posteriormente.

Aquí siguen noticias sobre obras públicas en otras poblaciones de españoles.

El estudio de Charles Gibson, *Tlaxcala in the Sixteenth Century*, New Haven, Yale University Press, 1952, p. 172 y ss., trata de servicios personales de indios de la provincia de Tlaxcala para la edificación de la ciudad de Puebla de Los Ángeles y de otros trabajos que dan a los vecinos de ella para la agricultura.

En la p. 234, cita algunas cédulas reales sobre servicios, que se conservan en el Archivo del Ayuntamiento de Tlaxcala ("Los Yndios", fols. 1r.-2r.). Una cédula de 15 de febrero de 1599 cita otras anteriores sobre la materia.

En 1603 (y antes como hemos visto bajo el gobierno del virrey don Luis de Velasco, el segundo) el salario semanal es de 6 reales.

Aunque es de fecha anterior al período que en el presente tomo estudiamos, nos parece conveniente recordar también un mandamiento del virrey don Luis de Velasco, el primero, dado en México a 10 de febrero de 1552 (fol. 416v., p. 335, *Asientos de la gobernación de la Nueva España (Período del virrey don Luis de*

Velasco, 1550-1552. México, 1982. Y *El trabajo indígena en los libros de gobierno del virrey Luis de Velasco, 1550-1552*. México, 1981, p. 88), por el que hace saber al alcalde mayor de la provincia de Mechuacán, ser informado que conviene mucho y es necesario que el caño del agua de la dicha ciudad de Mechuacán se adobe y repare por la gran necesidad que hay del agua en dicha ciudad. Por la presente le manda que dé orden cómo los indios de la comarca de dicha ciudad, que suelen entender en semejantes obras, reparen el caño del agua, y porque los indios del pueblo de Capula y Xaso y Tenmecho deben cierta cal, mandará que la den para la obra del caño, y asimismo dará orden cómo se hagan las dos puentes de cal y canto. [No hay mención de paga de trabajo ni de materiales.]

Trata de evitar la acumulación de servicios sobre los naturales de un pueblo, el mandamiento del virrey Enríquez de 22 de febrero de 1576 (*Fuentes*, vol. I, doc. LXXIV, pp. 74-75. A.G.N.M., General de Parte I, 135v), por el que hace saber al alcalde mayor de la villa de Çamora y corregidor de Jacona, que los naturales del pueblo de Taçaçalca le han hecho relación que, en 19 de julio del año pasado, los reservó el virrey por seis meses de ir a entender en las obras de la dicha villa de Çamora, por el repartimiento que para ellas les está hecho, por constarle su necesidad y trabajos, los cuales no se habían acabado, antes por haber acabado el fuerte que han hecho y andar velando de ordinario muchos de ellos para entender si vuelven los chichimecas de guerra a hacerles los daños pasados, tienen ahora más necesidad de ser reservados; y pidieron al virrey les mandase relevar de acudir a las obras de esa villa por un año más. El virrey dice tener relación de lo que han padecido y trabajado, y reserva a los naturales que del pueblo de Taçaçalca están repartidos para las obras de los vecinos de esa villa, por otros seis meses más, que corran desde el día de la fecha, para que por este tiempo los haya el alcalde mayor por excusados y no consienta que se haga lo contrario.

En el estudio de Ernesto Lemoine Villacaña, "Documentos para la historia de la ciudad de Valladolid, hoy Morelia (1541-1624)", *Boletín del Archivo General de la Nación*, segunda serie, tomo III, núm. 1 (1962), pp. 5-98, figura como documento 10 (A.G.N.M., General de Parte II, exp. 85, f. 40v.), p. 50, el mandamiento que da en México, a 30 de julio de 1579, el virrey don Martín Enríquez, por el que hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Valladolid,

que los naturales de los pueblos de Ario, Guanajo e Ystaro, de la provincia de Mechuacán, han hecho relación que, de la última cuenta y tasación, han quedado hasta 120 tributarios, y de ellos son compelidos ordinariamente en cada semana que acudan con doce indios, los cuatro para el repartimiento de la dicha ciudad, y los ocho para que ordinariamente los cuatro de ellos lleven leña a ella, y los demás para el ingenio de Louendan, que es de don Antonio, cacique de la dicha provincia, de que reciben vejación, por estar seis leguas de la ciudad y ocuparse dos días en ir y venir con la dicha leña, pagándoles por cada carga de ella tan solamente 25 caecos, y pidieron al virrey lo mandase remediar. Y por él visto, manda que el alcalde mayor se informe de la orden y costumbre que en ello se ha tenido y la cantidad de gente que en ellos hay, y dará la orden que más convenga en ello, como los dichos naturales no sean vejados.

[Nótese que en esta fecha la secretaría del virrey Enríquez usa el nombre de la ciudad de Valladolid.]

Conviene fijarse en el nombre que se da a la ciudad de Valladolid tanto en el uso local como en el de la secretaría del virreinato. Si bajo el virrey don Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de Coruña, puede advertirse que en 12 de enero de 1581, todavía se habla de la ciudad de Mechuacán, vamos a encontrar en otros dos mandamientos cercanos la utilización del nombre de ciudad de Valladolid. Los recoge el estudio de Ernesto Lemoine Villacaña (1962), documento 12 (A.G.N.M., General de Parte t. II, exps. 1242 y 1245, fs. 288-289), p. 54, siendo el uno dado en México a 15 de noviembre de 1580, por el que el virrey conde de Coruña hace saber al juez repartidor de la ciudad de Valladolid [*sic*], que por parte de la iglesia catedral de ella le ha sido hecha relación que tiene necesidad de servicio de indios que acuden a limpiar y aderezar, pidiéndole le mandase socorrer con algunos. El virrey manda al juez repartidor que, de los indios que ocurren al repartimiento de dicha ciudad, dé en cada una semana a la dicha iglesia algunos para el servicio de ella, con que se les pague su trabajo como se acostumbra y se les haga buen tratamiento. [De suerte que la adscripción semanal al servicio de la catedral es bajo la obligación de retribuir a los indios repartidos.] El otro mandamiento del mismo virrey se da en México, a 16 de noviembre de 1580, por el que hace saber al doctor Alonso Martínez, alcalde mayor de la ciudad de Valladolid [*sic*], que por parte de ella le ha sido hecha relación que

para que su poblazón vaya en aumento y crezca el número de vecinos, convenía que los cargos y oficios que se proveen en esa provincia se diesen a los beneméritos, con que se animarían y perpetuarían en ella; el virrey quiere ser informado qué vecinos y personas hay en dicha ciudad en quien concurren méritos y calidad para ser proveídos, y manda al alcalde mayor que envíe relación y memoria de los que son y de sus méritos, para que visto, provea lo que convenga.

En el citado estudio de Ernesto Lemoine Villacaña, "Documentos para la historia de la ciudad de Valladolid, hoy Morelia (1541-1624)", *Boletín del Archivo General de la Nación*, segunda serie, tomo III, núm. 1 (1962), pp. 5-98, se reproduce como documento 13, pp. 54-55, la descripción de la ciudad de Guayangareo, llamada también Valladolid [nótese el uso indistinto de los dos nombres], que figura en la *Relación breve . . .*, de fray Alonso Ponce (Madrid, 1873), 2 vols., I, 530-531, en la cual dice que el lunes 23 de octubre [de 1585] salió este padre comisario [franciscano] de Tarimbaro y llegó a dicha ciudad. Las casas son de adobes, con alguna de piedra y cal. Los vecinos españoles poco más de ciento. Y moran con ellos algunos indios tarascos y otros mexicanos de los que se hallaron en la conquista. Está la iglesia catedral después que se pasó de Pátzcuaro. Hay una casa de la Compañía de Jesús y un colegio. Un convento de San Agustín y otro de San Francisco, éste de muy antiguo se estaba cayendo; habíánle derribado la iglesia e íbase haciendo de cal y canto, muy buena y fuerte, y para hacerla, dio el rey aquel año 400 ducados de limosna, los cuales llevaron en dineros de España allá, cosa bien nueva y nunca vista. Moraban en el convento, que se llama de San Buenaventura, seis religiosos.

La utilización de indios de servicio para el colegio de San Nicolás de la ciudad de Valladolid, es objeto del mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 27 de noviembre de 1587 (*Fuentes*, vol. III, doc. LXXXII, p. 78, A.G.N.M., General de Parte III, 222v.), dirigido al juez repartidor de los indios que se dan para las obras públicas de la ciudad de Valladolid, haciéndole saber que Melchior Hernández Duarte, rector del colegio de San Nicolás de esa ciudad, le ha hecho relación, que por mandamiento del virrey, se mandan dar al dicho colegio quince indios ordinarios cada semana del pueblo de Tiripitío para las obras y reparos de la casa y para el beneficio de la labor de trigo que tiene cerca de la ciudad de que

se sustenta. Ahora se le quitan tres, sin haber causa ni razón, antes la había de acrecentar la merced según la necesidad que padecía, y pidió mandase se le acudiesen por entero con los quince indios. El virrey manda al dicho juez repatidor que vea el mandamiento de que se hace mención y lo guarde como en él se contiene o dará razón porqué no lo deba hacer.

Según el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 30 [roto, pero parece corresponder a enero] de 1588 (*Fuentes*, vol. III, doc. xcvi, pp. 89-90. A.G.N.M., General de Parte III, 273r. y v.-274), el repartimiento de indios para la ciudad de Valladolid comprendía los que se daban para los edificios de los vecinos, la obra de la catedral, y las obras públicas y monasterios. Por el repartimiento de los indios que hizo el doctor Martínez para los vecinos y mandado guardar por el virrey don Martín Enríquez, debían acudir: de la ciudad de Pázcuaró 200 indios, del pueblo de Tacanbaró 22, del pueblo de Capula 17, del pueblo de Yztapa 8, del pueblo de Guanaxo 6, del pueblo de Uruapa 60, del pueblo de Cinapéquaro 20, del pueblo de Ucareo 30, que todos suman 363 indios. Para la iglesia catedral se mandaron dar: del pueblo de Tarinbaró 28, del pueblo de Tiripitío 27, del pueblo de Matalcingo 18, del pueblo de Indaparapeo 12, del pueblo de Cirotó 80, y del pueblo de Ucareo 6 oficiales, que éstos suman 209 indios. Y los unos y los otros suman 572. El virrey tiene noticia de que algunos de éstos han sido reservados y otros se han conmutado y dado del pueblo de Acánbaró y otros partes. Quiere saber lo que en esto pasa, y manda a Diego de Herrera, persona a cuyo cargo está el repartimiento de los indios que se han mandado dar a la ciudad de Valladolid, que dentro de treinta días después que este mandamiento vea, envíe ante el virrey la relación de los indios de dichos pueblos que están reservados, y por cuyo mandado, y los que en recompensa o en otra manera se han dado del pueblo de Acánbaró u otros pueblos, y cuántos son los indios que al presente, quitados los reservados, son los que están mandados dar y se dan al presente, así para la dicha ciudad como para lo tocante a la iglesia, y qué vecinos hay en la ciudad que actualmente viven en ella, y qué monasterios y obras públicas y particulares se labran y edifican, y los indios que a cada uno reparte, todo muy claro y en particular, y no habiendo enviado la relación dentro de los dichos treinta días pasados, no recogerá indios ningunos por razón del repartimiento, ni los repartirá sin nueva licencia del virrey.

Un mandamiento del virrey conde de Monterrey de 21 de oc-

tubre de 1599 (*Fuentes*, vol. IV, doc. xcv, pp. 343-344. A.G.N.M., General de Parte v, 102-102v), hace referencia al de 13 de mayo del mismo año, por el que proveyó que todos los indios que se daban a los ingenios de azúcar de don Fernando de Oñate, Pedro de Vega, Francisco de Sarria y Vázquez de Sossa, y se les mandaron quitar, acudiesen en adelante a la ciudad de Valladolid para que se ocupasen en la obra del agua y otras públicas de ella en el ínterin que otra cosa se proveía. Después mandó el virrey se les volviesen a dar los indios a los dueños de los ingenios por vía de socorro por el resto de este año y el que viene de 1600, menos de los que irán declarados para que ayudasen en las obras de la ciudad de Valladolid con los demás que les están repartidos por la precisa necesidad que tienen de gente. El virrey declara que se den a dicha ciudad 15 indios ordinarios que se han quitado a los tres ingenios, en esta manera: tres del pueblo de Turicato de diez que se daban a don Fernando de Oñate, y ahora van siete al beneficio del cobre, y otros tres del pueblo de Tingambato de doce que se daban a don Fernando de Oñate, siete del pueblo de Sabina que se daban al padre Pedro de Vega, y los dos restantes del pueblo de San Gregorio, sujeto a Uruapa, de tres que se daban a Vázquez de Sossa. Con los cuales hagan acudir los gobernadores, alcaldes y principales de dichos pueblos, y los pueda cobrar el alcalde mayor de la ciudad de Valladolid en la forma que los demás de su repartimiento, con que con estos quince indios se haya de preferir la obra del convento de monjas de Santa Catalina de Sena de la dicha ciudad por la mucha necesidad que tiene.

Hasta qué punto podía ser gravosa para los indios la presencia cercana de las poblaciones de españoles, con las empresas de éstos, se pone de manifiesto en el mandamiento del virrey don Martín Enríquez, de 13 de febrero de 1576 (*Fuentes*, vol. I, doc. LXIX, pp. 71-72. A.G.N.M., General de Parte I, 129v.-130), por el que hace saber al alcalde mayor de la provincia de Acanvaro y Salaya o a su lugarteniente, que los naturales del pueblo de Acanvaro le hicieron relación que ellos dan en la villa de Salaya y minas de Tlalpuxagua, indios por mandamiento del virrey, y los mismos les piden algunos españoles que tienen en la comarca estancias, y ahora últimamente les ha mandado dar el doctor Juan de Horozco, alcalde de corte, 150 indios para el edificio que se hace en la ciudad de León, y que de acudir a tantas partes reciben notorio agravio, y tenían

necesidad de ser reservados de dar la dicha gente. El virrey manda que de los 150 indios que se dan del pueblo de Acanvaro para la ciudad de León, no se den más de 100, porque de los 50 los reserva, y lo mismo les reserva de los que dan en las estancias de Hernán Pérez de Bocanegra y Juan de Yllanes y de otras cualesquier obras de labranzas y estancias, aunque haya para ello mandamiento del virrey, y de los que dan en la ciudad de Guayan-gareo, y solamente den los que les están repartidos en la villa de Salaya y minas de Tlalpuxagua con los 100 de la ciudad de León, y que en contra de esto no sean compelidos.

En mandamiento de 27 de mayo de 1583 se encuentra que los indios de Ysuco dicen que se les compele a dar repartimiento para la construcción de edificios públicos en Iguala, a distancia de más de cinco leguas, y otros para las minas de Taxco. Al mismo tiempo se les obliga a construir la congregación de su pueblo y tienen necesidad de atender sus cosechas de que se sustentan y pagan su tributo. Piden exención del repartimiento de Iguala o que se les paguen los jornales que reciben en las minas de Taxco, o sea, 5 reales de oro a la semana. Obtienen en dicho mandamiento que se les fijen los 5 reales de plata a la semana como retribución.⁶⁹³

Para la construcción de una nueva aduana en Acapulco, dispone un mandamiento de 10 de octubre de 1595, que el alcalde mayor de Zacatula, dé un repartimiento de 30 indios a la semana durante doce semanas, distribuyéndolos entre los pueblos, según su capacidad, y pagando jornales de un real de plata por cada día de trabajo.⁶⁹⁴ [La diferencia de jornal entre los dos mandamientos acabados de mencionar se explica por el alza general dispuesta por el virrey don Luis de Velasco, el segundo, que ya conocemos.]

⁶⁹³ A.G.N.M., Indios, vol. II, núm. 831. Cit. Por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, p. 48.

⁶⁹⁴ A.G.N.M., Indios, vol. VI b, núm. 1229. Cit. por L.B. Simpson, *ibidem*, p. 36.

11. Caciques, principales y comunidades indígenas

EN RELACIÓN con las obligaciones del tributo y de los servicios personales que pesaban sobre la población indígena y algunas exenciones a ellas, prestemos atención a la función que desempeñaba el estrato superior de la república de los indios, con mención de algunos de los abusos que se introdujeron en esas funciones.

La intervención auxiliar o subordinada que correspondía a las autoridades indias en la distribución de la carga del repartimiento de trabajadores, es reconocida en el mandamiento del virrey Enriquez de 30 de marzo de 1575 (*Fuentes*, vol. 1, doc. xcvi, pp. 91-92. A.G.N.M., General de Parte 1, 154v.-155), en el cual dice que los naturales del pueblo de Coatlichán, de la provincia de Tescuco, le han hecho relación que don Juan Ximénez, gobernador que fue de la provincia, repartió entre los naturales del pueblo y sus barrios la gente del cuatequil, y que por haber en el tiempo presente en algunos barrios disminución de gente y en otros acrecentamiento, sucede estar agraviados en el dicho repartimiento, el cual convendría se reformase descargando a los unos y cargando a los otros. El virrey da facultad al gobernador, alcaldes y regidores del pueblo de Coatlichán, para que reformen el dicho repartimiento en cuanto a igualar la gente que está en costumbre de repartirse para el dicho cuatequil, sin innovarlo, mas de solamente acrecentar en los barrios en que ahora hallaren más gente, y moderar en los de menos gente, los indios que han de dar rata por cantidad según la cantidad de cada barrio, de manera que no reciban agravio, y conforme a él compelan a los inobedientes a que lo cumplan.

La denuncia de algunas irregularidades que se dice habíanse deslizado en el repartimiento de indios para las obras del cuatequil

de la ciudad de México, es recogida en el mandamiento del virrey don Martín Enríquez dado en México a 15 de febrero de 1576 (*Fuentes*, vol. I, doc. LXX, p. 72. A.G.N.M., General de Parte I, 131), por el que hace saber al alcalde mayor del pueblo de Guautitlán, que los naturales del pueblo de Xalpa le hicieron relación que el gobernador del dicho pueblo recoge de cada macehual de los que suelen venir al repartimiento de las obras del cuatequil de esta ciudad, porque les reserve de la venida, a 2 y a 3 y a 4 reales, y envía otros por su autoridad, aunque no les quepa la venida por rueda, y echa entre todos derramas, y gasta por su particular parecer e interés las sobras de tributos, de lo que se sigue que están muchos de ellos por despoblarse; y pidieron al virrey lo mandase remediar. El virrey manda que el alcalde mayor se informe, así de oficio como a pedimento de partes, cómo y de qué manera pasa lo susodicho, y le informe, dejándole suspenso del cargo [al gobernador] constando ser culpado, para que visto lo demás se provea lo que convenga. [O sea, bajo el sistema del repartimiento para las obras de la ciudad de México, se dice haberse deslizado esas prácticas injustas y deshonestas del gobernador del pueblo de Xalpa, que el virrey manda averiguar, con suspensión del cargo en caso de ser culpado. La irregularidad consistiría en eximir del servicio, mediante la recepción de dinero, a indios a quienes tocaba acudir al repartimiento de las obras con envío de otros a quienes no les tocaba ir por su rueda. No se trataba, por lo tanto, de una reclamación de los naturales contra el repartimiento mismo, sino con motivo de la falta de equidad en su distribución a los trabajadores, intervinendo en ello la supuesta y denunciada ganancia ilícita del gobernador indio el pueblo de Xalpa.]

Una limitación significativa a la exención del servicio de que gozan los oficiales de república, impone el mandamiento del virrey Enríquez de 22 de agosto de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CLXXXIV, pp. 321-322. A.G.N.M., General de Parte II, 225-225v.), por el que hace saber al corregidor de Xiquilpa, que por parte de los naturales y principales de la estancia de San Juan Pamataquaro, sujeta al pueblo de Chocandirán, se hizo relación que Francisco Mintzi y Francisco Tzureque, indios naturales y macegales de dicha estancia, los cuales por haber sido electos y nombrados en algunos cargos de república y ocupados en algunos oficios de ella se reservan y pretenden reservar de acudir a los servicios personales y repartimientos a que solían ir y son obligados como los demás macegales lo hacen, a que no se debe dar lugar, porque sería ocasión que

muchos maceguals pretendiesen reservarse, donde resultaría disensiones; y pidieron al virrey que fuesen compelidos a ello; por el virrey visto, manda al corregidor que dé orden cómo los dichos Francisco Mintzín y Francisco Tzureque acudan ordinariamente por su tanda cuando les cupiere a los dichos servicios y repartimientos, siendo maceguals y habiendo estado en costumbre de acudir a ellos, "no obstante que hayan tenido cargos de república". [Tal parece que de presente ya no tenían esos cargos, y su condición de maceguals los obligaba al servicio, aunque efectivamente hubieran tenido antes cargos de república. Tanto la concepción de los naturales y principales de la estancia como la del virrey español coinciden en ello.]

Un caso particular de exención del repartimiento de servicio se encuentra en el mandamiento del virrey Enríquez de 6 de septiembre de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CXCH, pp. 330-331. A.G.N.M., General de Parte II, 230), por el que hace saber al alcalde mayor de Çapotlán, que Jhoachín Baptista, indio natural del dicho pueblo, le ha hecho relación que es hijo de Gaspar Baptista, indio natural del pueblo y uno de los indios que fueron a la conquista de Cíbola, donde dice sirvió a su majestad, y en remuneración de lo cual, durante el tiempo que vivió su padre, fue reservado de los servicios personales y obras públicas que los demás naturales acuden, y el solicitante pidió al virrey que se guardase la propia orden con él. El virrey manda al alcalde mayor que se informe la orden y costumbre que se tuvo en el pueblo con Gaspar Baptista, padre de Joachín Baptista, sobre los dichos servicios y acudir a obras públicas, lo cual dará orden como se guarde y cumpla con el hijo, sin hacer novedad alguna de lo que con el padre se hacía, pagando el tributo que le cabe pagar por tasación a su majestad. [Es pues una exención que pasaría del padre al hijo en lo tocante al repartimiento de los servicios personales y obras públicas; pero que dejaba vigente la obligación del hijo de cumplir el pago que le correspondía hacer como tributario.]

La representación de méritos y servicios de indios como aliados y auxiliares de los españoles en acciones de guerra, alcanza importancia particular en el caso de los tlaxcaltecas. Se cuenta al respecto con la obra de Diego Muñoz Camargo, *Descripción de la ciudad y provincia de Tlaxcala de las Indias y del Mar Océano para el buen gobierno y ennoblecimiento dellas*. Edición facsímil del Manuscrito de Glasgow con un estudio preliminar de René Acuña.

Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1981. (Instituto de Investigaciones Filológicas.) El códice muestra cómo los tlaxcaltecas acompañaron a los españoles en sus guerras de conquista. Por ejemplo, el folio 317 trata de la entrada que hizo Francisco Vázquez Coronado a las siete ciudades en tiempo del virrey don Antonio de Mendoza, que en todo se hallaron los tlaxcaltecas en servicio de su Magestad y Real Corona de Castilla. Como ocurría con los españoles, estas relaciones de méritos y servicios tenían por objeto, no sólo dejar constancia de los actos guerreros de los hombres de armas, sino también obtener los premios, privilegios y exenciones a los que pretendían. En el caso de los indígenas de Tlaxcala, llegaron a consistir en mercedes de exención de tributos y servicios personales. El editor del códice tlaxcalteca indica (p. 12), que el manuscrito se comienza a preparar en Tlaxcala en 1580 y concluye la redacción en Madrid entre noviembre de 1584 y mediados de 1585. Diego Muñoz Camargo vivió entre 1529 y 1599 (p. 39). Acerca de su persona y obra de historiador, se cuenta con el estudio de Manuel Carrera Stampa, "Algunos aspectos de la Historia de Tlaxcala de Diego Muñoz Camargo", en *Estudios de Historiografía de la Nueva España*, por varios autores, con introducción de Ramón Iglesia. El Colegio de México, 1945. (Publicaciones del Centro de Estudios Históricos), pp. 91-142. Carrera Stampa concluye que la obra de Muñoz Camargo es: "Información favorable al pueblo tlaxcalteca, que pretendía y logró ciertos privilegios y mercedes de la corona, como fueron, entre otros, la concesión de armas a la ciudad de Tlaxcala, la exención de tributos a los tlaxcaltecas, y el que se rigiesen por autoridades indígenas o mestizas, siendo esto, en toda la organización virreinal, una excepción" (p. 134).

La exención del servicio personal de que debían gozar los principales y que aspiraban a tener los oficiales o artesanos indios, da origen al grueso expediente que, en el año de 1586, forma Pedro de Ledesma, juez por comisión emanada de la Real Audiencia de Nueva España, para averiguar cuáles son los verdaderos piles principales. Para este fin se toman las declaraciones de numerosos testigos, como a continuación se explica.⁶⁹⁵

Folios 2, 182-2, 223v. Para demostrar que son verdaderos piles principales de Cholula, presentan testigos los siguientes indios:

⁶⁹⁵ A.G.N.M., Ramo Civil, vol. 645. Fols. 2,182-2,573v.

Miguel Anselmo y Bartolomé Méndez, hermanos. Gabriel Tecololi. Francisco Tecololi. Melchor Dávila. Francisco Tepapcitzahua. Bonifacio Cocolotli. Francisco Xiquitl. Hernando y Pedro Caxco, hermanos. Francisco Tlelma y Juan Vicente, hermanos. Francisco y Juan Quaguitl, hermanos. Luis Yztacquan. Juan Tequitlato. Dionisio Xintequite. Bartolomé Sánchez. Mateo Tehuan. Diego Quetzallotli. Gaspar Yaqui. Juan Telpo. Diego Coxanahua. Miguel Teltacahu. Agustín Quespal. Éstos son vecinos del barrio San Andrés Guauco, uno de los seis de Cholula. Como es fácil advertir, aspiran a la exención en ese solo barrio 25 personas, a título de principales.

Sigue la lista de los indios del barrio de San Miguel Tecpa que pretenden ser principales, y por esto y otras causas, ellos y otros ser reservados de los servicios personales. Presentan la petición y sigue la probanza de estos macehuales (Folios 2,224-2,342).

Lo mismo en lo que toca a los indios del barrio de Santiago Yzquitlan (Folios 2,343-2,383).

Y por el barrio de San Juan Texpulco, con ejecutoria y probanza (Folios 2,384-2,436).

Y por el de Santa María Quautlán (Folios 2,437-2,460).

Y por el de San Pablo Tlaylohoyan (Folios 2,461-2,477).

Y por el de San Andrés Guauco (Folios 2,478-2,567).

En el folio 2,568, se encuentra la petición de los indios canteros de Cholula, sobre la exención de los servicios personales. En el folio 2,569, la de los indios encaladores. En el folio 2,570, la de los indios panaderos. En el folio 2,571, la de los oficiales petateros. En el folio 2,572, la de los oficiales carpinteros.

En el folio 2,573, el juez Pedro de Ledesma dice que con las informaciones en esta causa hechas por las partes litigantes, llevadas a la Real Audiencia, en ella se determine lo que sea justicia.

Las hojas a partir del folio 2,345 se encuentran en mal estado, pero no impiden comprender la secuencia de la causa. Extractaremos de ella algunas noticias de interés para el objeto de nuestra investigación.

Comencemos por recoger un ejemplo de la probanza que presentan Miguel Anselmo y Bartolomé Méndez, hermanos. (Folios 2,182-2,183v.) En la ciudad de Cholula, en 21 de febrero de 1586 años, ante el dicho señor juez de esta comisión, y presentes los doce indios y la mayor parte de los que hacen presencia en estas diligencias por la parte de los macegales de Cholula nombrados

en los autos antes de éste, parecieron presentes Miguel Anselmo y Bartolomé Méndez, indios hermanos, para en prueba y averiguación de lo contenido en su pedimento de ser verdaderos piles principales de Cholula, como se declara en lo especificado en la partida número 102 del Memorial del barrio de San Andrés Guaucó, de los se [is] barrios de esta ciudad, donde son vecinos los dichos Miguel Anselmo y Bartolomé Méndez, donde se especifica y trat [a] de los susodichos y del dicho su pedimento; presentaron por testigos a tres indios que dijeron ser maceguals del dicho barrio y vecinos de esta ciudad de Cholula, nombrarse Francisco Tosquen y Miguel Ampistes y Juan Pérez, del dicho barrio y *calpulaquiahuac*, los cuales y cada uno... juraron... mediante los dichos intérpretes de esta comisión de decir verdad... , lo rubricó el dicho señor juez y firmaron los intérpretes. Sigue el testimonio de Francisco Tosquen, el cual dice que sabe que Miguel Anselmo y Bartolomé Méndez son tenidos por piles principales de Cholula, "según lo fue el dicho su padre". El testigo Miguel Ampistes dice también que son los dichos Miguel Anselmo y Bartolomé Méndez hermanos e hijos de Bartolomé Tlacotzin, difunto, pile principal de Cholula, de legítimos antiguos piles, y éstos Miguel Anselmo y Bartolomé Méndez son tenidos por piles principales de Cholula como lo fue su padre y nunca ha visto ni oído cosa en contrario. Juan Pérez declara lo mismo. Siguen declaraciones semejantes sobre otros que pretenden ser piles principales en el barrio de San Andrés Guaucó. Se habrá advertido que los testigos dicen ser maceguals y que declaran ante otros indios presentes por la parte de los maceguals de Cholula. Esto es sin duda para que en la causa no parezca que unos principales testimonian en favor de otros de la misma clase, sino que se trata de un juicio contradictorio en el que los maceguals pueden decir su verdad. Sigue el mismo procedimiento en las declaraciones relativas a los principales de los demás barrios de Cholula.

Ahora bien, por lo que toca al barrio de San Miguel Tecpa (folios 2,224-2,228v), se encuentra que en Cholula, a 22 de febrero de 1586, ante el Sr. Pedro de Ledesma, juez susodicho en esta ciudad para las diligencias y averiguaciones de los indios que pretenden ser principales, y por esto y otras causas ellos y otros ser reservados de los servicios personales de esta ciudad, presentaron la siguiente petición los indios agentes de la parte de los maceguals de esta ciudad de Cholula, en la que dicen que muchos in-

dios de los del barrio y cabecera de Sant Miguel Tecpa, que se intitulan ejecutorios, pretenden probar y averiguar que son piles principales excusados y reservados de los servicios personales y obras públicas, de lo cual vuestra merced nos mandó dar traslado y copia de sus nombres, y porque los susodichos no son piles sino maceguals usados y acostumbrados a los servicios personales, hijos de padres y abuelos maceguals, y en tal posesión habidos y tenidos y conocidos comúnmente, y con dádivas e intereses, y por haber sido algunos de ellos alcaldes y regidores, y por mucho favor que han tenido con los gobernadores que han sido de esta ciudad, han hecho que los asienten y escriban en un memorial de la ejecutoria que sobre esta causa está presentada en la Real Audiencia, como lo protestamos probar bastantemente. Por tanto a vuestra merced pedimos y suplicamos se nos reciba la información que diéremos en contra de lo que pretenden, y los testigos que presentaremos se examinen por el tenor de las preguntas siguientes, y pedimos justicia y en lo necsario, etc. 1) Primeramente, si conocen a los dichos agentes de los maceguals y si conocen a los vecinos y moradores del barrio y cabecera de Sant Miguel Tecpa y si tienen noticia de este pleito y causa. 2) Si conocen a Antonio Guautle y si conocieron a su padre Diego Guautle y saben que es macegual y en tal posesión está, porque les vieron acudir siempre a los servicios personales. [Esta pregunta se repite en los varios casos, cambiando solamente el nombre del indio que pretende ser principal, tratándose a veces de dos o tres hermanos, siendo al menos 160 el número de los examinados por este barrio.] La pregunta 162 trata de si saben los testigos que todos los indios arriba referidos, porque muchos de ellos han sido alcaldes y regidores y otros han dado dádivas e intereses y han tenido mucho favor con los gobernadores que han sido de esta ciudad, han procurado y hecho que los escriban y asienten en el memorial de la ejecutoria que tenemos presentada sobre esta causa en la Real Audiencia, a fin de eximirse y excusarse de no acudir a los servicios personales y obras públicas, no siendo principales sino maceguals, directamente hijos de padres y abuelos acostumbrados a los servicios personales. En la pregunta 163, si saben que todo lo susodicho es público y notorio. El juez hubo por presentado el pedimento e interrogatorio y mandó que presenten los testigos.

En los folios 2,229-2,342v., viene la probanza de los indios maceguals de Cholula actores en contra de la de los que dicen

ser principales de la executoria. Se toma a partir del 3 de marzo de 1586, estando presentes cantidad de indios de los litigantes que dicen ser principales y que pretenden la reservación. Comparecen cuatro indios vecinos y moradores del barrio de San Miguel Tecpa y contestan a los 160 casos. En algunos dicen que el pretendiente es macehual y como tal él y su ascendencia estar acostumbrados a hacer servicios personales y acudir a obras públicas. En otros casos declaran ser algunos piles. [Como se ve, la oposición de la parte de los maceguals podía llegar a ser activa y dejar traza en el expediente. Ahora bien, cabe preguntarse si esos agentes de los maceguals, que muestran cierta habilidad en el pleito, no se encuentran inspirados o dirigidos por españoles interesados en obtener los servicios personales en Cholula, y que por ello procuran disminuir el número de los indios exentos. Es posible, pero no hay prueba fehaciente de esto en la causa.]

En los folios 2,343-2,383, el barrio de Santiago Yzquiltán formula 58 preguntas y presenta tres testigos que declaran en Cholula, el 22 de febrero de 1586, si los pretendientes son maceguals (acostumbrados a servicios personales y obras públicas) o piles exentos. En los folios 2,384-2,436, el barrio de San Juan Texpulco formula 54 preguntas y presenta tres testigos que contestan sobre lo mismo, en la propia fecha. En los folios 2,437-2,460v., el barrio de Santa María Quautlan o Quautla formula 38 preguntas y presenta tres testigos que contestan en la forma usual, en la misma fecha. En los folios, 2,461-2,477, el barrio de Sant Pablo Tlaylochoyan formula 19 preguntas y presenta tres testigos que declaran como los anteriores, en la misma fecha. En los folios 2,478-2,567, el barrio de Sant Andrés Guauco formula 138 preguntas y presenta tres testigos sobre lo mismo, en igual fecha.

Folio 2,568. En Cholula, en 24 de marzo de 1586, ante Pedro de Ledesma, los indios aquí declarados presentaron la siguiente petición en la causa acerca de los indios principales y oficiales de Cholula que pretenden reservación de los servicios personales y obras públicas. Los oficiales canteros, indios naturales y vecinos de esta ciudad de Cholula, en la causa que contra nosotros tratan los maceguals de ella sobre decir que hemos de ser compelidos y apremiados a ir a los servicios personales y beneficio de los panes del valle de Atrisco, decimos que, acerca de lo que hace y es en nuestro favor para ser exentos y reservados de los servicios personales, nosotros tenemos alegado, probado y averiguado la ocupación

precisa y ordinaria que en esta ciudad tenemos con nuestros oficios, acudiendo sin premio ni paga alguna a todos los edificios y obras públicas y de la iglesia, como lo hemos hecho de más de cuarenta años a esta parte, como es muy público y notorio, y el suntuoso edificio y edificios que muchos de nosotros hicimos en el monasterio de esta ciudad y otros en ella en que pasamos mucho trabajo y ocupamos muchos años sin acostamiento ni paga alguna; y siendo esto así y que mucha parte de nosotros somos viejos de más de cuarenta, cincuenta y sesenta años, no es justo seamos molestados y agraviados teniendo tanta razón y causas meritorias para no acudir a los servicios personales ni ser compelidos a ello; y porque no quedemos ahora indefensos en estas diligencias y averiguaciones en que vuestra merced está entendiendo por comisión Real acerca de los indios principales y oficiales de esta ciudad que pretenden la dicha reservación y litigan sobre ello, y que se sepa y entienda quien son particularmente, suplicamos seamos admitidos en estas diligencias y averiguaciones por parte, pues lo somos en la dicha causa; y si conviniese y fuese necesario con nosotros o algunos de nos hacer algunas diligencias y averiguaciones de presente conforme a la comisión que vuestra merced tiene, mande se hagan, a las cuales estamos prestos de asistir en el número y cantidad que somos, como consta y parece por el memorial y memorias que ante vuestra merced están presentados en las dichas diligencias y averiguaciones, y pedimos justicia, etc. El juez manda que se junte la petición a las diligencias que está haciendo para que conste en ellas de ella. [Obsérvese que así como la parte de los maceguals se había opuesto a la exención que pedían los pretendientes a ser principales, hizo lo propio contra los oficiales o artesanos indios, y es lo que da lugar a la petición de éstos para que se les ampare en la exención de los servicios personales, que según dicen se destinan al beneficio de los panes en el valle de Atrisco, es decir, a una ocupación agrícola distinta del oficio propio de estos indios.] De la misma manera, en el folio 2,569, se encuentra la petición de los oficiales encaladores indios, presentada el 26 de marzo de 1586. En el folio 2,570, la de los panaderos indios, de la misma fecha; representan que ellos dan el abasto de pan cocido que en la ciudad necesitan los religiosos del convento y los españoles que son muchos, a que están obligados y los compele la justicia. En el folio 2,571, la de los oficiales petateros que acuden en Cholula sin premio ni paga a hacer petates para el cabildo y comunidad a costa

de estos indios, es de la misma fecha. En el folio 2,572, la de los oficiales carpinteros que acuden en Cholula sin premio ni paga a todas las obras públicas de la iglesia y todo lo que se les manda de la ciudad, de la misma fecha. En los folios 2,573-2,573v., en Cholula, a 27 de marzo de 1586, el juez de comisión Pedro de Ledesma dice que ha tenido intento para más justificación de la causa, de hacer averiguación para saber si las informaciones (recibidas) son ciertas y si en el hacerlas y recibir los testigos hubo algún exceso por los indios que pretenden ser principales; pero observa que si se hiciese la averiguación de oficio, traería confusión y más pleitos e inconvenientes a los indios, porque era forzoso hacerse con testigos naturales de esta ciudad, y que las partes en cuyo perjuicio se hiciese la averiguación se agraviasen de haber recibido los testigos, declarando que eran sus enemigos o interesados y podrían alegar otras cosas. Declara por eso que no conviene hacer la dicha información de oficio, sino que las hechas en esta causa por las partes litigantes sean llevadas a la Real Audiencia y en ella se determine.

En el folio 2,573v., se encuentra que en Choula, el viernes 28 de marzo de 1586, Pedro de Ledesma, juez por comisión de la Real Audiencia para las diligencias y averiguaciones que se hacen acerca de los indios que hay en esta ciudad de Cholula que sean verdaderos piles principales, dijo que su merced ha asistido a estas diligencias algunos días en esta ciudad, y en todo este tiempo ha procurado con cuidado no se haga vejación a indios de los litigantes de esta ciudad ni a otros algunos por persona alguna de sus oficiales y criados, y porque hoy día viernes se acaba ya y concluye el término de la comisión y están ya fenecidas y acabadas las averiguaciones y para cerrarse y llevar a la Real Audiencia, manda se notifique y declare a los indios de esta ciudad, principales y macegales de todas las parcialidades litigantes en esta causa, si han recibido algún agravio, vejación o mal tratamiento de los oficiales del señor juez, escribanos e intérpretes, y de sus criados, o les han llevado o pedido algunas cosas o dineros so color de derechos o en otra manera demás de lo que justamente debían y se les manda lleven, que lo digan y representen; y si hay algunos indios de los litigantes que queden por pedir lo que a su derecho convenga en las dichas averiguaciones, lo pidan, que el señor juez está presto de les hacer entero cumplimiento de justicia y de les oír en cuanto hubiere lugar de derecho, porque les declara que con lo que ahora se ha hecho en las diligencias se ha de acabar y concluir este pleito,

y en ninguna manera, ni por causa alguna, serán oídos para lo tratar y seguir desde adelante, por ser así la voluntad e intento de los señores presidente y oidores de la Real Audiencia. [Aquí termina la causa.]

[Ya se ve la importancia que tenía para los principales y oficiales indios ser reconocidos como tales a fin de gozar de la exención de los servicios personales, y las dificultades y tensiones que había para establecer la prueba. Es de señalar asimismo el interés que se pone en recalcar la antigüedad del estatuto de pile o principal de los pretendientes y la oposición a extenderlo a quienes ascienden de estado recientemente. El caso de los oficiales o artesanos es de otro orden puesto que se basa en su ocupación y no en su rango en la comunidad del barrio. Aunque por su fecha es tardío para considerarlo relacionado con el expediente acabado de resumir, sí conviene tener presente por su contenido el mandamiento del virrey conde de Monterrey de 6 de noviembre de 1599 (*Fuentes*, vol. iv, doc. CIII, pp. 350-351. A.G.N.M., General de Parte v, 109v.), por el que dispone que no se excusen los indios de Cholula de ir al servicio personal si no fueren los principales y oficiales de república. El virrey dice que por diligencias y averiguación que de oficio hizo Hernán Pérez de Holarte, juez repartidor del valle de Atrisco, ha entendido el poco socorro que los indios de la ciudad de Cholula hacen al dicho valle, dejando de acudir y cumplir con los que deben y están obligados, queriéndose exentar muchos terrazgueros y otros oficiales, favoreciéndolos en esto el gobernador de la dicha ciudad, de cuya causa las sementeras y labores se pierden y recrecen otros daños a que conviene acudir y declarar los que no deben ser exentos. Por tanto, manda al dicho juez repartidor que si no fueren los principales y oficiales de república de la dicha ciudad, todos los demás indios vayan al servicio personal cuando les cupiere la tanda y rueda, no embargante que sean terrazgueros o tengan oficio mecánicos o de otros ministerios, y para esto los compela y apremie con el rigor que parezca convenir sin que la justicia ni el gobernador de la dicha ciudad se entremetan en ello, antes por su parte le den el favor y ayuda necesaria, con que el dicho repartidor, en cuanto a los dichos oficiales de artes mecánicas, no los pueda repartir ni ocuparlos las personas a quien se dieron sino en sus mismos oficios y con jornal doblado, teniendo cuidado de que en esto haya puntualidad.]

Bien deslinda y ordena el caso de los indios terrazgueros de que gozan los principales, el mandamiento del virrey Enríquez de 12 de febrero de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. XCIII, p. 248, A.G.N.M., General de Parte II, 125v.), por el que hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que por parte del gobernador, alcaldes, y regidores del pueblo de Guatinchan, le ha sido hecha relación que en el dicho pueblo, algunos de los principales de él tienen algunos indios terrazgueros, los cuales no acuden al servicio personal y repartimiento que los demás naturales están obligados, ocultándolos, a que no se debe lugar; y pidieron al virrey mandase dar orden en lo susodicho. Por el virrey visto, por la presente manda al alcalde mayor que dé orden cómo los indios renteros o terrazgueros que algunos de los principales tienen o tuvieren, acudan a los servicios y repartimientos que los demás naturales acuden por su orden y tanda como les cupiere, compeliéndoles a ello. [Es decir, no quedan exentos de ser incluidos en el repartimiento de servicio, y su condición es igual a la de los demás tributarios del pueblo. Por eso las autoridades indias del lugar así lo piden y lo obtienen, frente al uso exclusivo del trabajo de los renteros por los principales.]

Conviene tener presente asimismo el mandamiento de Enríquez de 10 de marzo de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CXV, p. 270. A.G.N.M., General de Parte II, 147v.), relativo al cacique de Etlá, que para el servicio de su casa pedía seis indios y seis indias ordinariamente en cada semana que le solían dar ciertos terrazgueros de su patrimonio; el virrey manda que informe al alcalde mayor de la ciudad de Antequera del Valle de Guaxaca. En el mandamiento de la misma fecha (*Fuentes*, vol. II, doc. CXVII, pp. 271-272. A.G.N.M., General de Parte II, 147v.-148), se dice que ese cacique tenía de su patrimonio 150 indios terrazgueros.

El virrey don Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de Coruña, empieza a proveer el 8 de octubre de 1580 (*Fuentes*, II, 350), y en esa fecha toma conocimiento de un caso de terrazgueros, porque según hace saber al alcalde mayor de Tecamachalco (*Fuentes*, vol. II, doc. CCVIII, pp. 350-351. A.G.N.M., General de Parte II, 252), don Francisco de Mendoza, cacique y principal que dice ser del dicho pueblo, le ha hecho relación que, conforme la cédula de su majestad, sucede en los bienes y derecho de doña Catalina de Mendoza, difunta, su hermana, persona a quien por averiguación se le adjudicó la sujeción de los indios terrazgueros de la estancia de Yztaocpa,

sujeto del pueblo de Tecamachalco y Sant Jerónimo, como de todo dijo constar por recaudos e informaciones bastantes; y pidió mandamiento de posesión y tenencia de dichos indios terrazgueros para que le acudan, obedezcan y reconozcan. El virrey, de momento, pide información al dicho alcalde mayor.

Pronto surge otro caso en que el mismo virrey pide información al alcalde mayor del partido de Yscumcuitlapilco (*Fuentes*, vol. II, doc. ccx, pp. 352-353. A.G.N.M., General de Parte II, 253v.), porque el gobernador y principales del pueblo de Atucpa le hacen relación que don Andrés Leonardo, gobernador que fue del dicho pueblo, entre otros excesos de que le acusan, dicen que tiene ocultos 200 indios que por ocuparlos en sus sementeras y estancias los tiene reservados del servicio que están obligados a dar a las minas de Cimapan.

También trata de terrazgueros el mandamiento del virrey conde de Coruña de 27 de enero de 1581 (*Fuentes*, vol. II, doc. CCLXXV, pp. 399-400. A.G.N.M., General de Parte II, 273v.-274), por el que hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Guaxaca, que don Pedro de Sosa, indio principal del pueblo de Cuilapa, le ha hecho relación que, por tasación que don Pedro de Luna, alcalde mayor de la dicha ciudad, le hizo, le adjudicó ciertos indios terrazgueros, y por moderación de Juan de Céspedes, asimismo alcalde mayor de ella, le quedaron algunos que hasta hoy están en sus propias tierras y le acuden y reconocen por señor de ellas; para perpetuar la posesión y derecho de ellas, pidió al virrey mandase confirmarle la última moderación. El virrey pide al alcalde mayor que le informe sobre los indios que don Pedro de Sosa dice tener en sus tierras, y en qué parte y lugar, y con qué le acuden, y de qué tiempo, y si han sido forzados o de su voluntad le han acudido y reconocido. Vista la información, proveerá. [Este caso muestra que aun en la distante Guaxaca, las autoridades españolas han venido interviniendo en la "moderación" de los indios terrazgueros que tiene ese principal. No es ya una posesión al margen de la autoridad española.]

Sobre la existencia de 600 terrazgueros del cacicazgo de Tezcucuo, y el empeño de las autoridades indias del lugar para reservarlos de ir al repartimiento de los panes de Tacuba, téngase presente el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique, de 31 de octubre de 1587, citado en el apartado 2 de esta obra, p. 210, que se inclina a favorecer su inclusión en ese repartimiento (*Fuen-*

tes, vol. III, doc. LXXV, p. 72. 3.7.5. A.G.N.M., General de Parte III, 202v. 203).^{695 bis}

^{695 bis} En el estudio de Fernando Horcasitas, "Los descendientes de Nezahualpilli: Documentos del cacicazgo de Tetzco (1545-1855)", *Estudios de Historia Novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, vol. VI (México, 1978), pp. 145-185, se reproducen documentos conservados en A.G.N.M., Tierras, vol. 3594, exp. 2, fojas 1-54v., que ofrecen noticias sobre los varios herederos del cacicazgo y sus posesiones territoriales, pero no incluyen datos sobre los terrazgueros ni la mano de obra en general. En el testamento de don Antonio Pimentel, señor de la ciudad de Tezcuco, fechado el 20 de julio de 1545, se mencionan las tierras de Calpulalpan que se habían de dar y pertenecer al Señorío, pero hasta ahora no las han dado los Tezcucanos de las seis parcialidades de esta ciudad conforme está hecho el concierto, y encarga que no se queden así sino que se las den al Señor que fuere; y asimismo del reconocimiento y tributo de los oficiales y mercaderes, según que se acostumbró en vida de su padre el rey de Salinalpilli. Menciona las tierras ganadas por guerra. Al que sirviere en la república se le ha de premiar y darle tierras de la manera que lo acostumbraban los reyes y señores. El otorgante del testamento ha dado tierras en las que eran de las fronteras y campos donde hacían las guerras, a sus hermanos y sobrinos y a los demás principales y a sus hermanas y a los Tescucanos. Se ponga por obra lo del agua de Acoulco. Y las iglesias vayan muy bien edificadas y alrededor estén poblados los naturales en casas bien trazadas y no a poco más o menos como solían hacer sino como se hacen al presente. A los naturales que viven con necesidad y miseria, los ha de amparar y hacer bien su sucesor don Hernando Velázquez a quien nombra y herede para siempre el señorío, y sus hijos y descendientes. Si fallece sea señor su hermano menor D. Pedro de Carrillo. Sus tíos tengan particular cuidado de corregir y adoctrinar al señor, aconsejándole siempre a que siga el camino derecho de la verdad, pues siempre hemos tenido nuestras buenas leyes y loables costumbres de tiempo inmemorable desde el origen de nuestro Señorío, las cuales guarde y cumpla sin exceder en cosa alguna para que viva en justicia y buen gobierno.

En el documento siguiente ya se recoge la elección de don Hernando Velázquez como señor, después de la muerte de D. Antonio Pimentel. El Padre Guardian fray Juan de San Francisco ha encargado a los indios principales lo que se debe hacer acerca del señorío, y a quien pertenece para que sea señor, diciéndoles que lo consulten entre ellos, quién es el que de derecho le pertenece y que de naturaleza y linaje le compete este señorío. Fecho en la ciudad de Tezcuco a 27 de julio de 1545. A continuación vienen declaraciones de tres principales que eligen a su sobrino don Hernando Velázquez.

La concesión del escudo de armas a D. Hernando Pimentel, cacique de Tezcuco y su tierra en la Nueva España, está datada en España en la ciudad de Toro, a 21 de septiembre de 1551. El Emperador D. Carlos dice que D. Antonio Alofnso Pimentel, Conde de Benavente, le ha hecho relación de los servicios de los antepasados de dicho cacique. Entre ellos se mencionan la obediencia que dieron a D. Hernando Cortés, capitán general; que convocaron a sus deudos y vasallos y habían puesto a punto trece bergantines para la entrada que Cortés hizo en la ciudad de México, cuyos naturales se le habían rebelado, donde estuvieron los tescocanos hasta dejarlo todo pacífico y puesto debajo de la obediencia del soberano español. Demás de esto, de su propia voluntad se bautizaron y convirtieron a la fe y en ella habían perseverado. Han tomado el apellido de Pimentel. Se les conceden por armas las del Conde de Benavente con la orla que él trabajó en ellas.

En documentos posteriores se encuentra que las tierras heredadas del cacicazgo

Es de notar, por la importancia del cacicazgo de Cholula y por la equiparación de los terrazgueros a los demás indios que acuden al servicio personal, el auto del virrey conde de Monterrey, de 17 de abril de 1599 (*Fuentes*, vol. iv, doc. vii, pp. 258-259. A.G.N.M., General de Parte v, 19), en el que dice que, habiendo visto el mandamiento dado por el virrey don Luis de Velasco en 8 de agosto de 1590, por el que dispuso que el corregidor de la ciudad de Cholula diese orden cómo los indios terrazgueros acudiesen con los maceguals al servicio personal por la orden en el dicho mandamiento contenida, resuelve que lo aprueba y confirma, y manda se guarde como en él se contiene, y que contra su tenor y forma no se vaya ni pase en manera alguna.

Sabida es la importancia que tuvo el principio de la libertad de movimiento de los indios como vasallos libres de la corona de Castilla. Ese principio guardaba relaciones con la enseñanza de la doctrina cristiana a los naturales, con sus deberes y derechos en calidad de residentes de los pueblos y congregaciones, con las cargas que soportaban para el pago de los tributos y la prestación obligatoria de los servicios personales, aunque mudaran de residencia a labores de españoles o reales de minas o pasaran de unos pueblos a otros o bien de cabeceras a estancias o viceversa.⁶⁹⁶ También se enfrentaba esa libertad a las cortapisas derivadas de los adeudos que contraían los peones con los amos a quienes servían.

Cómo aplicaba el virrey conde de Coruña el principio de la libertad de movimiento de los indios, se desprende con claridad del mandamiento que da el 30 de enero de 1581 (*Fuentes*, vol. II, doc. cclxxx, p. 403. A.G.N.M., General de Parte II, 276), en el que dice que, por parte de los naturales del pueblo de Tulancingo, le ha sido hecha relación que de él se ausentan muchos indios a otros pueblos por no pagar el tributo que están obligados ni acudir a los

lindan por el sur con la Hacienda de Chapingo de los padres de la Compañía de Jesús, que antes fueron del Tesorero, y en esas tierras están unos aguaguetes y árboles del Perú.

Como bien observa el editor de los textos, a fines del siglo xviii y mediados del xix, aparecen herederos caciques y principales, hombres y mujeres, que no firman por no saber hacerlo.

⁶⁹⁶ Véanse los ejemplos reunidos en mi estudio, "La libertad de movimiento de los indios de Nueva España", en *Estudios Indianos*, México, D.F., El Colegio Nacional, 1949, pp. 355-431. Hay reedición en facsímil del propio Colegio, 1984. Anteriormente se publicó en *Memoria de El Colegio Nacional*, t. II, núm. 2 (México, D.F., 1947), pp. 103-163.

servicios personales y a otras cosas a que acuden los demás naturales, pidiendo mandamiento para cobrar de ellos el tributo que deben y volverlos al pueblo [nótese el doble alcance de la petición]. El virrey manda que se cobre de cada uno de los naturales de Tulancingo que se hubieren ido a vivir a otros pueblos el tributo del año por entero, y mostrando testimonio de cómo están matriculados y asentados por tributarios del pueblo donde se hubieren ido a vivir, les dejen libremente vivir en él y no de otra manera. [O sea, que el virrey concede al pueblo de origen la recaudación del tributo de los ausentes por un año entero, pero si los tributarios ya están matriculados en otro pueblo, les autoriza a permanecer en éste.]

Téngase presente que en la tabla de concordancias, Apéndice A, apartado 11, p. 806, se señalan los mandamientos virreinales recogidos en las *Fuentes* que tratan de la libertad de movimiento.

En relación con la amplia materia de los pleitos de indios, es de recordar la ordenanza de 16 de enero de 1579, acerca de que los pregones para la venta de bienes de indios, se hagan en los mismos pueblos donde los bienes estuvieren.⁶⁹⁷ [Se trataba verosímilmente de una garantía para que tales ventas no se hicieran con desconocimiento de las personas interesadas y posible violación de sus derechos.]

El virrey don Luis de Velasco, el segundo, en la ciudad de México, a 4 de febrero de 1592 (*Ordenanzas*, doc. cxx, pp. 273-275. A.G.N.M., Ordenanzas II, 305-306), dijo que el rey fue servido de escribirle una carta general, su fecha en Madrid a 9 de mayo de 1591, y en ella hay un capítulo del tenor siguiente: Por que allá se entiende que convendría que los indios tuviesen protector y defensor y un letrado y un procurador que siguiesen sus causas, mirará el virrey en personas que sean a propósito y los nombrará, señalándoles salarios competentes en penas de estrados o en las comunidades de los indios, ordenándoles que en ninguna manera les puedan llevar derechos, dándoles instrucción de lo que deben hacer; y porque en sacar los despachos y provisiones de los negocios de gobierno, y aun en los de justicia que se les ofrece, se detienen [los indios] haciendo costas y padeciendo otros trabajos, dará orden en que con solos los decretos rubricados de su mano y refrendados del escribano, se vuelvan [a sus pueblos], y se cumpla como si fuera

⁶⁹⁷ Montemayor-Beleña, México, 1787, tomo I, segunda numeración p. 22, n. 43.

por provisión; y que ningún escribano de gobernación y cámara, ni otro alguno, no pueda llevar derechos a los indios, ni los relatores y procuradores, sino fuere a cacique principal o comunidad de indios, y a éstos se les lleve solamente la mitad de lo que pagan los españoles conforme a los aranceles; cuando hubiere pleitos entre indios, que se siguieren en la audiencia, el fiscal favorezca a la una parte, y el protector letrado a la otra, componiéndolo todo con parecer de la audiencia; procurará que los corregidores y alcaldes mayores, sin dar lugar a que los indios salgan de sus tierras, envíen los despachos y procesos de sus pleitos y diferencias al protector o al fiscal de la audiencia, para que en ella se sigan las causas, y acabadas, remitan la resolución a los corregidores y alcaldes mayores; el virrey dé aviso de lo que en esto hiciere. En cumplimiento de lo cual, el virrey Velasco mandó a los escribanos de gobernación, relatores y escribanos de cámara, así en lo civil como en lo criminal, escribanos de provincia, públicos de esta ciudad, y de cualesquier otras ciudades, distritos y provincias de Nueva España, y los ministros de los oficiales reales y los notarios de los juzgados y tribunales eclesiásticos, que de aquí adelante no lleven derechos de los pleitos y causas que ante ellos pasaren y relataren de indios particulares, salvo en pleitos y negocios de indios que tocaren a la comunidad de ellos y en general como a concejo o caciques, principales, y en estos casos tan solamente se les llevará la mitad de los derechos que se llevan a los españoles; y en los despachos de gobernación, en lo que toca a los naturales en particular, no se les lleven derechos algunos, salvo de los despachos de comunidad, concejo, universidad y caciques y principales, que en éstos se les llevará la mitad de lo que se les suele llevar; y en todos los negocios de expediente, así de justicia como de gobernación, no se les darán a los indios provisiones ni mandamientos, sino sus peticiones mismas con el decreto que se proveyere en ellas, que autorizado por el secretario, ha de tener fuerza y autoridad como si se les diera provisión real. Se pregone y se publique en las cabeceras de los pueblos de Nueva España, en la lengua de los naturales; para que en los casos de visita y residencia de los dichos ministros, y de ordinario, se sepa cómo lo han guardado, mandó el virrey que se hagan particulares aranceles, por cuya transgresión sean condenados conforme a las leyes de estos reinos. Se pregonó en la ciudad de México, a 2 de marzo de 1592.

Ya sabemos que en el período de gobierno del virrey don Luis

de Velasco, el segundo, se organizó el Juzgado General de Indios, que se conservó largos años y ejerció influencia considerable en el manejo de los pleitos de indios (supra, apartado 1, p. 64).

Nos toca ahora examinar el gravoso capítulo de las prestaciones que daban los indios comunes a los caciques, gobernadores y principales indios, que fueron objeto de preocupación constante de la autoridad superior española y de numerosas órdenes que dictó para regularlas.

Un mandamiento del virrey Enríquez de 4 de abril de 1576 (*Fuentes*, vol. I, doc. CII, p. 96. A.G.N.M., General de Parte I, 158v.), dispone que el corregidor con jurisdicción en el pueblo de los Amusgos, ordene que los alcaldes de él den a don Miguel, si es tal cacique de las estancias de San Andrés y Xiquipistitlán sujetas del pueblo de Çacatepec, algunos indios para el beneficio de sus sementeras al tiempo necesario, tres temporadas del año, pagándoles su trabajo a razón de 25 cacao y de comer, y conforme a la gente que hubiere en las dos estancias y cantidad de sementera que tiene. En el doc. CVIII, p. 100, para hacer las sementeras del cacique del pueblo de Otlatlán en el Río de Alvarado, la paga es a razón de 20 cacao y de comer. En el doc. CXXIII, pp. 115-116, para el cacique de Xalpa, algunos indios que sirven en sus sementeras y reparos de sus casas y serían pagados a razón de 25 cacao y de comer a cada uno en cada día. [Como se advierte, la paga de 25 cacao al día, o cercana a ella, es común para el servicio agrícola y el de reparo de casas.]

En la *Colección de documentos sobre Coyoacán* (1978), se encuentran dos referencias al testamento de doña Mencía de la Cruz, otorgado el 11 de septiembre de 1576, que tratan del servicio que recibe por razón del cacicazgo. En la primera de ellas (II, 131), manda la testadora que los dos indios que por las ordenanzas le pertenecen de servicio, que le dieron los tepanecas y el gobernador don Lorenzo de Guzmán por la tasación, se den a su hijo don Hernando de Guzmán para que le labren sus tierras. [Es de tener presente que doña Mencía era madre de don Lorenzo de Guzmán, señor y gobernador de Coyoacán. Fue esposa legítima y ahora viuda de don Juan de Guzmán, y madre también de don Juan de Guzmán, gobernador difunto. Su padre fue don Pedro de Tezcuco. Tenía otro hijo, don Fernando de Guzmán. Y su hija se llamaba Francisca. Su nieto era don Felipe de Guzmán. Todos estos nombres figuran de manera prominente en los anales y servicios del cacique]

cazgo de Coyoacán.] En la segunda referencia (II, 161), se vuelve a hacer mención del testamento de doña Mencía de la Cruz, de 11 de septiembre de 1576, y se dice que era india principal, hija legítima de Neçauhualpilzintli, rey que fue de Tetzcuco, mujer que fue de don Joan de Guzmán, señor y gobernador de la villa de Cuyuacán. En el dicho testamento, doña Mencía manda que dos personas que le dan para ella que están por ordenanzas hechas, indios de servicio que “nos van dando el gobernador don Lorenzo de Guzmán y el regimiento, que van sirviendo por la tasación que hacen, manda se los den a su hijo don Hernando de Guzmán para que le labren sus sementeras y se las beneficien”. Hace referencia a don Juan de Guzmán, su legítimo marido, y a su hijo don Juan de Guzmán, como dijimos ya difunto, gobernador que fue. Sabemos que el marido también había fallecido. Doña Mencía llama su hijo legítimo a don Lorenzo de Guzmán, gobernador. El padre de doña Mencía fue don Pedro en Tetzcuco de donde ella es natural. El nieto de ella es don Felipe. [Estos datos muestran hasta qué punto se tenían presentes los lazos del parentesco en el cacicazgo de Coyoacán y los vínculos por matrimonio con la nobleza indígena de Tezcoco, en este caso.]

El rey de España Felipe II, por cédula dada en San Lorenzo a 8 de julio de 1577, dispone que los caciques, no por serlo, dejen de pagar su jornal a los indios que trabajaren en sus haciendas y sementeras.⁶⁹⁸

Una concesión de servicio agrícola y doméstico en la forma acostumbrada obtiene el gobernador indio del pueblo de Astatla, don Andrés de Guzmán (*Fuentes*, vol. II, doc. CLXXIII, p. 314. A.G.N.M., General de Parte II, 214v.), por mandamiento del virrey don Martín Enríquez dado en México a 30 de julio de 1580, a quien había hecho relación que los naturales del dicho pueblo, de su voluntad, atento su necesidad, le quieren labrar y beneficiar cierta sementera de maíz para que, del fruto de ella, se valga; y pidió al virrey que le mandase dar mandamiento para ello, y para que se le diesen algunos indios de servicio para su casa. El virrey manda que, por ahora y hasta que otra cosa se provea, ordinariamente en cada un año los naturales del pueblo labren y beneficien a don Andrés de Guzmán, gobernador, una sementera de maíz de cincuenta brazas en cuadra, y le den para el servicio de su casa

⁶⁹⁸ Juan Francisco Montemayor y Córdova, *Sumarios de las cédulas...*, México, 1678, fol. 214. Sumario xxx, lib. v, tít. vii.

en cada una semana un indio y una india, pagándoles su trabajo a razón de 25 cacao y de comer a cada uno de ellos en cada un día, y les haga buen tratamiento. [Esta parte final del mandamiento es la acostumbrada para los gobernadores de los pueblos.] La misma concesión obtiene don Francisco de Guzmán, gobernador del pueblo de Suchitepeque, por el mandamiento del virrey Enríquez de 30 de julio de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CLXXIV, p. 315. A.G.N.M., General de Parte II, 214v.-215), que permite labrarle ordinariamente cada año una sementera de maíz de cincuenta brazas en cuadra, y darle para el servicio de su casa en cada semana un indio y una india de servicio, pagándoles su trabajo a razón de 25 cacao y de comer a cada uno en cada día, y les haga buen tratamiento, y el alcalde mayor dé orden cómo los dichos naturales acudan cumplidamente a lo susodicho, "compeliéndoles a ello". [Se trata claramente de servicio forzoso que va a ser retribuido conforme a la usanza general en estos casos.]

Algo distinta es la merced que obtienen los alcaldes y principales del pueblo de Querétaro por mandamiento del virrey Enríquez dado a 17 de agosto de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CLXXVII, p. 317. A.G.N.M., General de Parte II, 222v.), pues habían hecho relación que, por no darles indios de servicio para el deshierbo y beneficio de sus sementeras, se les pierden y las dejan de cultivar, por ocuparse en las cosas tocantes a su república y bien común, y pidieron al virrey mandase socorrerles con indios para el dicho efecto. El virrey manda al alcalde mayor que, de aquí adelante, dé orden cómo a dichos alcaldes y principales, para el tiempo del deshierbo y cosecha de sus sementeras, se les den algunos indios para el beneficio de ellas, pagándoles su trabajo a razón de 25 cacao y de comer a cada uno de ellos en cada un día, y les hagan buen tratamiento. [Aquí se ordena claramente pagar ese servicio agrícola que se concede en favor de los alcaldes y principales a la misma tasa que recibían los indios e indias del servicio doméstico de los caciques, gobernadores y principales indios. La ayuda es para el deshierbo y la cosecha, no como en los casos anteriores de los gobernadores para hacer una sementera anual de las medidas explicadas.]

Más frecuentes son los casos que se reducen a pedir y conceder el servicio doméstico para los principales. Por ejemplo, el mandamiento de 19 de agosto de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CLXXVIII, pp. 317-318. A.G.N.M., General de Parte II, 223), dirigido al alcalde mayor del pueblo de Tacuba, dispone que, de aquí adelante hasta

que otra cosa se provea, dé orden cómo ordinariamente en cada semana se le den a dos Gaspar de Santiago, gobernador del dicho pueblo, para el servicio de su casa, dos indios y dos indias que sean casados, pagándoles su trabajo a razón de 25 cacao y de comer a cada uno de ellos en cada un día, los cuales sirvan por sus barrios, remudándose por su tanda, sin que en ello haya remisión alguna, y les haga buen tratamiento.

[Es de notar que, por la importancia del cargo y del pueblo, aquí se concede el servicio de dos parejas de indio e india, pero lo usual era —como se ha visto— que se permitiera solamente el servicio de un indio y una india.]

Bajo la administración del virrey conde de Coruña, se encuentra en el mandamiento de 13 de enero de 1581 (*Fuentes*, vol. II, doc. CCLXV, pp. 392-393. A.G.N.M., General de Parte II, 267), que don Francisco Cortés, indio natural que dijo ser del pueblo de Tequecitlán, le ha hecho relación que es hijo de don Juan Cortés, cacique de él, y como a tal su hijo y sucesor le pertenecen sus bienes y aprovechamientos, para los cuales y servicio de su casa tiene necesidad de que se le den indios del dicho pueblo, como a su padre. El virrey manda a los alcaldes y principales del pueblo de Tequecitlán, que de aquí adelante, hasta que por el virrey otra cosa se provea, se le den a don Francisco Cortés, un indio y una india de servicio en cada semana, y al tiempo del beneficio de sementeras los que bastaren para beneficiar las que tuviere, con que pague a cada uno de los que para uno u otro efecto se le dieren a razón de 25 cacao y de comer a cada uno en cada un día, y les haga buen tratamiento. [Con mayor claridad en la redacción de la orden, se estipula que la obligación de pagar a los indios favorecía tanto a los que se daban a los principales para el servicio doméstico como para sus labranzas.]

Por un mandamiento de 8 de mayo de 1583 se tiene conocimiento de que Melchor de Pedraza, encomendero de los pueblos de Atotonilco y Zacamulpa, se queja de que el gobernador indio y los principales compelen a los macehuales a trabajar en sus tierras y granjerías [de esos indios principales] sin paga, la mayor parte del año. Por ello los indios no tienen tiempo para cultivar sus propias tierras para su sustento y el pago de su tributo [que pertenece al encomendero]. En vista de ello, se manda que los indios [macehuales] no sean empleados en ningún servicio personal sin

orden expresa del virrey.⁶⁹⁹ [Nótese que es el encomendero quien sale en defensa de los indios macehuales ante la costumbre de los principales indios de imponerles servicios, lo cual aparta a los indios comunes del cultivo de sus tierras y les hace más difícil el pago del tributo que beneficia al encomendero. La decisión del virrey exige licencia del mismo para que los indios principales puedan imponer servicios en su provecho a los indios macehuales. De esta suerte, la autoridad virreinal puede tasar y regular esos servicios cuando estima que deben concederse.]

Un documento jesuítico de 1585, informa que un indio principal estaba rico con el trabajo e industria de los macehuales, sin haberles pagado nada. El padre Juan de Tobar, S.J., hizo la cuenta de lo que les debía, y venía a ser más de la mitad de lo que tenía, y el indio principal se determinó de restituirlo todo. Se fue al alcalde mayor y le dijo que como mal cristiano había usurpado el sudor ajeno; que mandase llamar a todos los indios a quien era en cargo, y llamados los satisfizo a todos. Al padre jesuita se lo contó el mismo alcalde mayor bien edificado del caso.⁷⁰⁰

Otro caso de servicio para indios principales en Tetepec, Oaxaca, se asemeja al arriba citado de 8 de mayo de 1583, supra, p. 793, sobre intervención protectora del encomendero en favor de los indios macehuales frente a las exigencias de los indios principales, cuando causan perjuicio a sus propios intereses.⁷⁰¹

El mandamiento de 12 de diciembre de 1591, consta que don Juan de Austria, indio cacique y gobernador de Meztitlán, se queja de que los indios piden jornal de 6 reales por seis días de trabajo en el cultivo del maíz, de acuerdo con la ordenanza general [del virrey don Luis de Velasco]. Dice que será gravoso para él, porque ha sido costumbre en Meztitlán pagarles 25 cacaoes al día por ese trabajo. Se ordena respetar la costumbre local.⁷⁰²

[Este caso confirma que se pretendía dar amplitud a la aplicación de la nueva ordenanza que aumentaba a un real el jornal

⁶⁹⁹ A.G.N.M., Indios, vol. II, n. 772. Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, p. 98.

⁷⁰⁰ *Monumenta Mexicana*, ed. por Félix Zubillaga, S.J., vol. III (1585-1590), Roma, 1968, doc. 5, año de 1585. Residencia de Tepotzotlán, p. 44, párrafo 27.

⁷⁰¹ A.G.N.M., Indios, vol. IV, n. 37. Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, p. 98.

⁷⁰² A.G.N.M., Indios, vol. VI b, fol. 68. Cit. por L.B. Simpson, *ibidem*, p. 34. Hace referencia a su vez a Juan Suárez de Peralta, *Noticias históricas de la Nueva España*, Madrid, 1878, p. 166, obra redactada en 1590, para establecer la equivalencia de 80 a 100 cacaoes por un real.

diario. Pero también se observa que había excepciones. La relación entre el cacique y los indios comunes que le cultivaban el maíz en Meztitlán se regía por la costumbre del pago en cacao, que se permite continúe vigente y por cantidad menor a la del real diario.]

Además de las prestaciones que daban los indios comunes a los principales, había las destinadas a la comunidad, que en ocasiones servían de pretexto también a ciertos abusos que la autoridad virreinal procuraba reprimir.

En el mandamiento del virrey don Martín Enríquez de 30 de mayo de 1580 (*Fuentes*, vol. II, doc. CXLVIII, pp. 295-296. A.G.N.M., General de Parte II, 184v.), hace saber al alcalde mayor de la provincia de Mestitlán, que por parte de los naturales del pueblo de Chicontepec le ha sido hecha relación que, demás de las diez brazas de tierra que por auto de la real audiencia está mandado que en los pueblos de Nueva España cada tributario beneficie y labre para su comunidad, los principales les compelen a labrar y hacer otras sementeras de mucha más cantidad, de que reciben agravio, y pidieron remedio. El virrey manda al dicho alcalde mayor que, en adelante, no consienta ni dé lugar a que los dichos naturales sean compelidos a que hayan de labrar y beneficiar cada uno de ellos para su comunidad más de las dichas diez brazas de tierra en cuadro, castigando con rigor a los que lo contrario hicieren, lo cual se pregone públicamente para que los dichos naturales lo sepan y entiendan.

Datos minuciosos sobre la administración de una comunidad de indios pueden verse en el mandamiento aprobatorio del virrey Enríquez de 27 de agosto de 1580, relativo al pueblo de Quechulac, para la quietud y sosiego entre las dos parcialidades que en él hay (*Fuentes*, vol. II, doc. CLXXXVI, pp. 323-326. A.G.N.M., General de Parte II, 227-227v.-228).

Por auto acordado de 3 de septiembre de 1577, confirmado por capítulo de cédula expedida en Lisboa a 4 de junio de 1582, sobre cultivo de la sementera de comunidad, se ordena que para las cargas comunes que tienen los indios, demás del tributo ordinario, hagan sementeras de maíz o trigo en comunidad, para que paguen con esto y no en reales, porque no dejen de trabajar. Cada tributario haga de sementera para la dicha comunidad, diez varas de tierra, y el viudo o soltero (que hace medio tributario) cinco varas

en cuadro; se junten para este cultivo, y los mandones los hagan trabajar; se reservan de este trabajo el gobernador y los alcaldes de cada pueblo, pero éstos vigilen, y vean que se venda el fruto para ingresarlo en la caja de comunidad. Las justicias cuiden que se cumpla, y no den lugar a que se hagan otros repartimientos (o derramas) a los indios, ni [se les imponga] más servicio y ocupación que las dichas sementeras. Los principales no los ocupen en las suyas, ni en otras algunas. Para hacer los gastos, asistan a sacar [los] de la caja, el gobernador, el alcalde y el mayordomo, y se asiente [n] en el libro. Como no han de ir a la labranza las mujeres, ni solteras o viudas, se cobre de cada una de ellas un real para la comunidad.⁷⁰³

En carta del virrey marqués de Villamanrique a S.M., fechada en México el 29 de noviembre de 1588, cap. 9, acusa recibo de una orden real para que se hagan las reducciones de los pueblos de los indios, remitiendo S.M. [al criterio del virrey] el número de los vecinos que ha de haber en cada pueblo y el tiempo que han de dejar de pagar tributo para las costas de la reducción. El virrey lo considera importante y lo pondrá luego por obra, buscando personas convenientes para ello.⁷⁰⁴

Ya hemos apuntado, *supra*, p. 78 del apartado 1, la bibliografía con que se cuenta acerca de la política de reducción de los indios a nuevas congregaciones.

⁷⁰³ Montemayor-Beleña, México, 1787, tomo 1, p. 54 de la primera numeración, n. 90.

⁷⁰⁴ A.G.I., Audiencia de México, 58-3-10. Años 1568-1589. Cunningham Transcript Library of Congress, Washington, D.C., Mss.

Apéndices

Apéndice A

Tabla de concordancias entre el volumen III de El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1576-1599, y los cuatro primeros volúmenes de las Fuentes para la historia del trabajo en la Nueva España, 1575-1599.

Volumen III de *El Servicio personal* . . . —Volúmenes de las *Fuentes* . . . , con los números de los documentos.

Apartado 1, de Evolución general. — Volumen I: Documentos LXX, XCIV, XCVII, CXXXIV, CXLIII, CLI, CLIX, CLXII.

—Volumen II: Documentos III, VIII, XXVII, XXXIII, XXXVII, LXXXVI, XCVI, XCVII, CLXXI, CLXXII, CXCII, CCI, CII, CCXXII, CCL, CCLXIII.

—Volumen III: Documentos XLV, XLVI, LXXXI, LXXXIII, CIII, CXXIV, CXLII, CLXXVIII, CLXXXVIII, CCXI, CCXXIX.

—Volumen IV: Documentos XVII, XXXVI, LVIII, LXVIII, LXIX, LXXIV, XC, CXIV.

Apartado 2, de Agricultura y Ganadería (incluye la explotación forestal). —Volumen I: Documentos XVIII, XXXIV, LXVI, LXVII, LXIX, LXXII, LXXXIV, LXXXVI, XC, CI, CIII, CVI, CIX, CXIV, CXV, CXXI, CXXVIII, CXXIX, CXXII, CXXXVIII, CXLI, CXLII, CLVI, CLX, CLXI.

—Volumen II: Documentos VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XV, XXI, XXII, XXXVIII, XLV, XLVI,

XLVII, L, LII, LIV, LVI, LVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXXI, LXXXVII, XC, XCIII, XCVI, XCVII, CV, CVI, CXII, CXIII, CXXV, CXXXV, CXXXVIII, CXLIII, CXLIV, CXLV, CXLVIII, CXLIX, CLIII, CLIX, CLXI, CLXXVI, CLXXVII, CLXXXII, CXCIII, CXCIV, CXCIX, CC, CCXXV, CCXXX, CCXXXIII, CCXXXIV, CCXXXV, CCXXXVI, CCXLVI, CCXLIX, CCLI, CCLIII, CCLIV, CCLXII, CCLXIII, CCLXVI, CCLXXVIII, CCLXXIX, CCLXXXIII, CCLXXXVII, CCLXXXIX.

—Volumen III: Documentos XX, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVII, XLVI, XLVIII, XLIX, LI, LV, LVIII, LX, LXIII, LXVI, LXVII, LXVIII, LXXIII, LXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVIII, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, XCIII, XCV, XCVIII, XCIX, C, CI, CIV, CVI, CVII, CVIII, CXIII, CXV, CXVI, CXVII, CXXIV, CXXVI, CXXXIII, CXXXIX, CXLVII, CL, CLIV, CLVIII, CLXIV, CLXVI, CLXVII, CLXVIII, CLXIX, CLXXII, CLXXV, CLXXVIII, CLXXIX, CLXXX, CLXXXVI, CLXXXIX, CXCII, CXCIV, CXCVI, CXCVII, CCHII, CCV, CCVIII, CCIX, CCX, CCXII, CCXVI, CCXVII, CCXX, CCXXII, CCXXVIII, CCXXX, CCXXXIII, CCXXXIX, CCXL, CCXLI, CCLII, CCLXIII, CCLXIV, CCLXVI, CCLXVIII, CCLI.

—Volumen IV: Documentos I, II, V, VII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XX, XXIV, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVIII, LIX, LXIV, LXXI, LXXII, LXXV, LXXVII, LXXXVIII, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII, XCIV, XCV, XCVI, XCVIII, XCIX, CIII, CIV, CVII, CVIII, CIX, CX, CXI, CXII, CXIII, CXVII, CXVIII, CXXI, CXXII, CXXVII, CXXVIII, CXXXI, CXXXIV, CXXXV, CXXXVI, CXXXVIII.

Apartado 3, de Transporte.

—Volumen I: Documentos VI, IX, X, XII, XIII, XIV, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXXV, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLV, LIII, LVII, LXXXII, LXXXIX, XCI, CVII, CX, CXX, CXXV, CXXXV, CXXXVII, CXXXVIII, CXXXIX, CXLVIII, CL, CLXVI.

—Volumen II: Documentos X, XIV, XXVIII, XLIV, LXI, LXXXIV, LXXXV, XCII, XCIX, CIII, CXIV, CXXI, CXXIII, CXXX, CXL, CXLI, CLXX, CLXXV, CLXXIX, CLXXXIII, CLXXXV, CXCI, CCXXII, CCXX, CCXXIII, CCXXIV, CCLV, CCLXXIII, CCLCCXXII.

—Volumen III: Documentos XI, XLV, LXII, LXXI, XCIV, CXL, CLVI, CLVII, CLXX, CCXV, CCXXV.

—Volumen IV: Documentos XXXVII, XXXIX, CXXV, CXXVI.

Apartado 4, de Minería (incluye las salinas).

—Volumen I: Documentos I, IX, XXXII, XLVII, LXVI, LXVIII, LXIX, XCIX, CX, CXIX, CXXII, CXXX, CXXXIII, CLII, CLV, CLXV.

—Volumen II: Documentos IV, X, XXXVI, XLVI, XLVII, XLVIII, LX, LXIII, LXV, LXVI, LXVII, LXXIII, LXXX, LXXXIII, LXXXIV, LXXXVIII, XCI, XCV, CI, CII, CVII, CXXIII, CXXVI, CXXX, CXXXIII, CXLIII, CLXVIII, CLXXXVIII, CXCVII, CCIV, CCV, CCVI, CCX, CCXXV, CCXXXVII, CCXLI, CCXLII, CCLVI, CCLXI, CCLXVII, CCLXXXI.

—Volumen III: Documentos III, V, X, XII, XVII, XXI, XXV, XXXI, XXXIV, XLII, XLIII, XLIV, L, LII, LIV, LVI, LXX, LXXII, LXXXIV, XC, XCI, XCV, XCVI, CV, CXI, CXIV, CXVIII, CXX, CXXI, CXXII, CXXVIII, CXXXVI, CXXXVII, CXXXVIII, CXXI, CXLV, CXLIX, CLIX, CLXII,

CLXIII, CLXXXIII, CLXXVIII, CLXXXI, CXCI, CXCVIII, CXCIX, CCI, CCXIV, CCXV, CCXIX, CCXXI, CXXVII, CCXXXII, CCXXXIV, CCXXXV, CCXXXVI, CCXXXVIII, CCXLVII.

—Volumen IV: Documentos VI, IX, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XL, LVII, LX, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXXIV, LXXIX, LXXXIX, XCI, XCIII, XCVII, CV, CVI, CXV, CXIX, CXXVI, CXXX, CXXXV, CXXXVII.

Apartado 5, de Servicios Urbanos.

a) Edificación y empleo doméstico.

—Volumen I: Documentos XV, XXXI, XXXVIII, LI, LXXIII, LXXIV, XCIX, CXXXII, CXLI, CLXIV.

—Volumen II: Documentos XIII, XV, XXII, XXX, XXXII, XXXV, XXXVIII, XLI, XLVII, XLIX, LXXX, LXXXIII, CXI, CXVI, CXLVI, CLIII, CLV, CLXVII, CLXXI, CLXXVI, CXCVIII, CCXIII, CCXIV, CCXXXIII, CCXLI.

—Volumen III: Documentos LIV, LXIV, LXXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXXVI, LXXXVIII, XCVII, CI, CIII, CX, CXII, CXIX, CXXV, CXXVII, CXXIX, CXXX, CXXXIII, CXXXIV, CXXXV, CXLIII, CLI, CLIII, CLXI, CLXV, CLXXXIV, CLXXXV, CXCIII, CCI, CCXV, CCL.

—Volumen IV: Documentos III, IV, VIII, XXV, XXXIII, XL, LVII, LXIII, LXVII, LXXIII, C, CI, CII, CXIV, CXXIX, CXXXII, CXXXIII, CXXXVII, CXXXIX.

b) Abastecimiento y comercio.

—Volumen I: Documentos XI, LI, LXXV, CXXVI.

—Volumen II: Documentos IV, XV, XXIII, XXXIX, XCI, CXIV, CCXV, CCLV, CCLXXXIII, CCXCIII.

—Volumen III: Documentos CCXXI, CCXXV.

—Volumen IV: Documento XCI.

c) Artesanías. Industrias.

—Volumen I: Documentos VII, X, XI, XIX, XXI, XXV, XXVIII, LXI, LXII, XCI, XCVI, XCVIII, C, CXVI, CXXXI, CXXXVIII, CXLIV, CLIII.

—Volumen II: Documentos I, V, XXV, XXXI, XXXIII, XXXVII, LXII, CLX, CLXVIII, CLXXXI, CCXII, CCXXIX, CCXLV, CCLXIX.

—Volumen III: Documentos III, VII, X, XIV, XVIII, XIX, XXXVI, XL, LXXIX, LXXXIV, LXXXVIII, CIX, CXXIII, CXXVII, CXXVIII, CXXXIX, CXLVIII, CLIII, CLVI, CLVII, CLX, CLXII, CLXXI, CLXXVI, CLXXVII, CLXXXIII, CLXXXIV, CLXXXVII, CCIV, CCXVIII, CCXXIII, CCXXIV.

—Volumen IV: Documentos XII, XIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XLVII, LI, CIII, CXX, CXXXVIII.

d) Españoles artesanos e industriales (incluye algunos de otra nacionalidad y mezclas).

—Volumen I: Documentos LXXI, LXXXIII, LXXXVI, XC.

—Volumen II: Documentos II, XLIX, CVI, CXX, CXLVI, CCLII, CCLVIII, CCLXIV, CCLXXXVIII.

—Volumen III: Documentos III, LXV, LXXIV, CXL, CLXXVII, CLXXXVI, CCVII, CCXIII, CCXXIII, CCXXIV, CCXXVIII, CCXLV, CCXLIX.

—Volumen IV: Documentos LXXXIII, CXVI.

Apartado 6, de Provincias foráneas (incluye casos de chichimecas).

—Volumen I: Documentos LXXIII, LXXIV.

- Volumen II: Documento CLXXVI.
 - Volumen III: Documentos I, XIII, LXXXVII, CC.
 - Volumen IV: Documentos CXX, CXXII.
- Apartado 7, del Marquesado del Valle.
- Volumen I: Documentos XXXII (p. 35), LVII, CLX.
 - Volumen II: Documentos LIX, LXVIII, CCXII, CCXVI, CCXVII, CCXVIII.
 - Volumen III: Documentos VI, VII, XXVII, XXXVI, LXXX, LXXXIV, XCIII, XCV, CXXXIX, CCXXXVIII.
 - Volumen IV: Documentos LXXIII, CXXIII, CXXIV, CXXVII, CXXXIV.
- Apartado 8, de Magistrados, otros funcionarios y pretendientes.
- Volumen I: Documentos XXIV, XLV, XCIII, CXII, CXX, CXXXVI, CXLVI, CXLIX.
 - Volumen II: Documentos I, III, VI, VIII, XIX, XX, XXXIII, XXXVII, XXXIX, XLII, XLV, XLVI, LXIV, LXXI, LXXII, LXXIV, LXXXIX, CXIV, CXXVII, CXXVIII, CXXXI, CXXXII, CXXXVIII, CLXVII, CLXIX, CLXXV, CLXXXIX, CCIX, CCXI, CCXII, CCXIX, CCXX, CCXXXII, CCXXXVI, CCXXXVII, CCXXXVIII, CCXXXVIII, CCXXXIX, CCXL, CCXLVII, CCLI, CCLXVIII, CCLXXVII, CCLXXXVI, CCXCI.
 - Volumen III: Documentos IV, LXXVII, LXXXIX, XCV, CII, CXXIX, CXXXVII, CXXXIX, CXLVII, GLXXXV, CCXXXIII.
 - Volumen IV: Documentos XVI, LXXXV.

- Apartado 9, de Iglesia:
- a) En general.
- Volumen I: Documentos xxii, xxiii, xxv, xxvii, xxxvi, xl, xlvi, xlviii, xlix, lvi, lviii, lxxvi, cxiii, cxvii, cxlviii.
 - Volumen II: Documentos v, xiv, xvi, xxiv, xxxiii, xxxv, li, lxxvi, cv, cvii, cix, cxxiv, cxxxviii, cxxxix, cxlii, cl, clviii, clx, clxii, clxiv, clxvi, clxviii, clxxv, clxxx, clxxxv, clxxxvii, ccvii, ccxxxi, ccxliv, ccxciii.
 - Volumen III: Documentos xviii, lxviii, lxix, lxxxiv, cxlvii, clxxx, clxxxiii, cxcvi, cxcvii, cci, ccxv, ccxvi, ccxxi, ccxxvii.
 - Volumen IV: Documentos xviii, xxviii, xl, xlvii, lvii, lx, lxi, lxii, lxvii, xci, cxviii, cxxvii, cxxxvii.
- b) Construcciones eclesiásticas.
- Volumen I: Documentos ii, xvii, xxviii, xxx, xxxviii, lii, lviii, lxii, lxiii, lxxvii, lxxix, lxxxii, lxxxv, lxxxviii, xcv, xcvi, civ, cxviii, cxl.
 - Volumen II: Documentos xxi, xxx, lix, lxxiii, lxxvii, lxxix, xc, xcvi, c, civ, cx, cxix, cxxii, cxxix, clxvii, clxxxii, cxcv, cxcvi, cclviii, cclxii, cclxix, cclxxxviii, cclxxxvii, ccxciii.
 - Volumen III: Documentos viii, ix, xli, xlvi, liii, lvii, lix, lxi, lxviii, lxxxvi, xcii, xciv, xcvi, xcvi, c, cxxxii, cxxxiii, cxliv, cxlvi, cli, clii, clv, clx, clxxi, cxc, cxcv, ccvi, ccxxviii.
 - Volumen IV: Documentos xii, xxvii, li, lvi, lxx, lxxvi, xcv, cxvi, cxix.

Apartado 10, de Obras Públicas. —Volumen I: Documentos v, LII, LXVI, LXIX, LXX, LXXIV, LXXXIII, LXXXV, LXXXVII, XCVII, CLIV, CLVII.

—Volumen II: Documentos LXXXVII, CXXIX, CLXVII, CXCVIII.

—Volumen III: Documentos VII, XIV, XV, XVI, XIX, XXIV, XXVIII, XXXII, XXXVIII, XXXIX, LXVIII, LXXI, LXXXII, XCIV, XCVII, CXLIV, CLV, CLXXIV, CLXXVI, CLXXVII, CLXXXII, CCXXVI, CCXXXVII.

—Volumen IV: Documentos L, LI, XCV, CXXIII, CXXIV, CXXV.

Apartado 11, de Caciques, principales y comunidades indígenas. —Volumen I: Documentos III, IV, VII, VIII, XVI, XIX, XXII, XXVI, XXXIII, XXXVII, XLII, XLVI, L, LV, LIX, LX, LXIV, LXV, LXXVIII, LXXX, XCII, CII, CV, CVIII, CXI, CXXIII, CXXIV, CXXVII, CXLV, CXLVII, CLXIII.

—Volumen II: Documentos XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXVI, XXIX, XXXIII, XXXIV, XL, XLIII, LII, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LXVI, LXXV, LXXVIII, LXXXII, XCIII, XCIV, CVIII, CIX, CXV, CXVII, CXVIII, CXXIX, CXXXIV, CXXXVI, CXXXVII, CXLVIII, CLI, CLII, CLVI, CLVII, CLVIII, CLXI, CLXIII, CLXV, CLXXXIII, CLXXXIV, CLXXXVII, CLXXXVIII, CLXXXIV, CLXXXV, CLXXXVI, CLXXXVIII, CXC, CXCIV, CXCVI, CCI, CCII, CIII, CCVIII, CCX, CCXIV, CCXVI, CCXVII, CCXVIII, CCXXI, CCXXXII, CCXLIII, CCXLVIII, CCL, CCLVII, CCLIX, CCLX, CCLXIII, CCLXV, CCLXX, CCLXXI, CCLXXXII, CCLXXXIV, CCLXXXV, CCLXXXVI, CCLXXX, CCLXXXII, CCLXXXIV, CCLXXXIV, CCLXXXV, CCXC, CCXCII.

—Volumen III: Documento LXXV.

—Volumen IV: Documentos VII, CIII.

Concordancias entre el tomo III de El servicio personal... y el tomo de Ordenanzas del trabajo... (1947), por lo que ve al siglo XVI. Los números de la segunda obra correspondientes al siglo XVII se indican por grupos.

Volumen III de <i>El servicio personal...</i>	—Volumen de las <i>Ordenanzas...</i> , con los números de los documentos.
Apartado 2, de Agricultura y Ganadería (incluye la explotación forestal).	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, y del XIII al XXVIII; XXIX, y del XXX al XXXI.
Apartado 3, de Transportes.	C, CI, y del CII al CXI.
Apartado 4, de Minería.	XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, y del XXXVIII al LII.
Apartado 5, de Servicios Urbanos.	LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, y del LXXIII al LXXXVII; y del LXXXVIII al XCIX.
c) Artesanías. Industrias.	
d) Españoles artesanos e industriales (incluye algunos de otras nacionalidades y mestizos).	CXVIII, CXIX.
e) Negros y descendientes.	LIII, LIV, y del LV al LX; CXII, CXVI, CXVIII.
Apartado 8, de Magistrados y otros funcionarios.	CXIII, CXIV, CXVII, CXX, y del CXXI al CXXIV.
Apartado 9, de Iglesia.	CXXIII.
Apartado 11, de Caciques, principales y comunidades indígenas.	CXV, CXIX, CXX.

Apéndice B

Ejemplo de nombramiento e instrucción a un repartidor agrícola, 1580

Nombramiento a Juan Sánchez Adriano, de juez repartidor del pueblo de Escapuçalco, a 19 de febrero de 1580 (Fuentes, vol. II, doc. xcvi, pp. 250-251. A.G.N.M., General de Parte II, 127v.-128). E instrucción dada al mismo, en esa fecha (Ibid., vol. II, doc. xcvi, pp. 252-257. A.G.N.M., General de Parte II, 128-130).

DON MARTÍN ENRÍQUEZ, etc. Por quanto en el pueblo de Escapuçalco se ha acostumbrado repartir cierta cantidad de indios entre los labradores y personas que tienen labranzas y sementeras de trigo en los altos y comarca de esta ciudad de México y hasta ahora ha tenido cargo el dicho repartimiento Martín de Olivares, vecino de esta ciudad, el cual ha removido del dicho cargo y conviene proveer y nombrar persona que tenga el dicho repartimiento según y como lo han tenido los pasados, atento a lo cual confiando en vos Juan Sanchez Adriano que bien y fielmente haréis lo que por mí os fuere cometido y mandado, por la presente en nombre de su majestad y hasta que por mí otra cosa se provea y mande, os proveo y nombro y señalo por juez y repartidor de los dichos indios que se dan y reparten en el dicho pueblo y os doy poder y facultad para que, con vara de justicia, podáis ir y enviar a compeler y apremiar al gobernador y alcaldes y principales de los pueblos de donde están mandados dar indios a que los den y envíen al dicho repartimiento a cada uno los que les cupiere, conforme al repartimiento y mandamientos míos que se hayan hecho y dado, y traídos que se hayan en el dicho pueblo, los repartiréis entre los labradores personas que hicieren sementeras de trigo fiel y legalmente, dando a cada uno la cantidad que hubiere menester y le cupiere, según

lo que sembrare y beneficiare y necesidad que tuviere, para lo cual visitaréis las sementeras que se hicieren, viendo y considerando la necesidad que cada uno tuviere y a qué tiempos, guardando en todo la instrucción que para el uso del dicho cargo se os entregará, y daréis orden que los indios sean bien tratados y los ocupen en el beneficio de las sementeras de trigo, edificios de casas, trojes y corrales de ellas y no en otra cosa alguna y que los dejen ir a sus casas los lunes en la tarde, que es cuando han de venir los otros, sin los detener más y que les paguen su jornal y trabajo conforme a lo que se manda por la dicha instrucción y a las personas que hicieren lo contrario recibiréis de ello información y los prenderéis y castigaréis conforme a justicia y no les daréis más indios sin mi expresa licencia y para saber y entender lo susodicho, asimismo visitaréis las tales haciendas y sementeras lo más ordinariamente que pudiéredes, sin alzar la mano de ello y asimismo contra las personas que no os obedecieren os [sic] desacataren contra vos en el dicho repartimiento, recibiréis información, los prenderéis y castigaréis, que para todo lo cual y lo a ello anexo y dependiente y traer vara de justicia en el dicho pueblo de Escapuçalco y en los demás pueblos donde se han de dar los dichos indios y en las sementeras y labranzas, os doy poder y facultad que al ¹ derecho se requiere y mando cualesquier justicias de su majestad, españoles, gobernadores, alcaldes, indios, que en lo susodicho os den todo el favor y ayuda que les pidiéredes y hubiéredes menester y hayáis y cobréis los cuartillos de plata que se ha acostumbrado pagar y llevar por cada indio de los que diéredes y repartiéredes los dichos labradores y más los medios reales que se mandan dar a cada labrador por cada hanega de sembradura y compeleréis a las dichas personas que os paguen los dichos cuartillos y medios reales, dando en todo la mejor orden que convenga, de manera que en el dicho repartimiento de indios no reciba ninguno agravio y en todo guardaréis la dicha instrucción y lo demás que cerca del dar y recibir los dichos indios estuviere proveído. Hecho en México, a diez y nueve días del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta años. Don Martin Enriquez, por mandado de su excelencia, Martin Lopez de Gaona.

Archivo General de la Nación. México. General de Parte II, 127v-128.

¹ Encima de la palabra al se escribió de.

Instrucción del repartimiento de Escapuçalco de Juan Sánchez Adriano

Instrucción de lo que vos Jhoan Sanchez Adriano habéis de hacer en el repartimiento de los indios que están mandados dar y repartir para el beneficio de las sementeras de trigo que se hacen y benefician en términos del pueblo de Escapuçalco y en su comarca que por comisión mía os está cometido.

Haréis que se den para el dicho repartimiento y beneficio de las sementeras ochocientos y sesenta y tres indios cada semana en esta manera:

De Tezcuco, ciento y cuarenta	CXL
De Chiautla, cerca de Tezcuco, diez y ocho	XVIII
De Tequisistlan, ocho	VIII
De Tepexpa, veinte	XX
De Otumba, cuarenta	XL
De Ticayuca, sujeto de Otunba, xx	XX
De Hastacameca, sujeto del dicho pueblo, diez ..	X
De Quautlaçingo, sujeto de Otunba, diez	X
De Tepeapulco, ciento	C
De Axapuzco, trece	XIII
De Caquala, doce	XII
De Chiconautla, diez	X
De Oculma, cuarenta y cinco	XLV
De Sant Jhoan, treinta y cuatro	XXXIV
De Ecatepec, siete	VII
De Coacalco, cinco	V
De Tiçayuca, seis	VI
De Gueypuxtla, treinta y seis	XXXVI
De Tlamaco, doce	XII
De Tecama, diez	X
De Tequesqueaque, veinte y ocho	XXVIII
De Tepetlaustoc, cincuenta	L
De Tecalhuiacan, cincuenta	L
De Tenayuca, diez y ocho	XVIII
De Tlanalapa, veinte	XX
De Utlaspá, veinte y cinco	XXV
De Ostoticpac, diez y ocho	XVIII
De Jaltocan, diez	X

De Apasco, veinte y cinco	XXV
De Jocotitlan, cuarenta y cinco	XLV

Todos los cuales dichos indios que así habéis de recoger de los dichos pueblos, suman y montan los dichos ochocientos y setenta y tres, los cuales haréis que enteramente los den los dichos pueblos ordinariamente cada semana los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, que son los seis meses del año y los otros seis restantes que son noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril, den solamente la mitad, porque es tiempo que no hay tanta necesidad.

Y los dichos indios los repartiréis entre las personas que tuvieren labranzas y sementeras de trigo en la dicha comarca, repartiéndolos bien leal y fielmente, según lo que cada uno sembrare y necesidad que tuviere a los tiempos que se repartieren y para lo poder entender y que se reparta como está dicho, sin agraviar a nadie, visitaréis las tales tierras, labranzas y sementeras que están en la dicha comarca de Escapuçalco y tendréis libro donde se asiente lo que cada uno siembra y beneficia y en el tal libro pondréis cada semana los indios que se recogen y que repartíeredes, declarando la cantidad que a cada uno se da.

Yten, advertiréis en proveer y dar a entender en los pueblos, que por ahora cada indio ha de venir al dicho repartimiento tres veces en un año, de cuatro en cuatro meses una semana y no más, excepto los mozos por casar que pasen de quince años, que éstos han de venir cuatro veces en cada año como gente más desocupada y por andar holgazanes y desocupados se entiende ser perniciosos en los pueblos donde son y que por no acudir a estos servicios ni pagar tributos dejan de casarse, que a este respecto cabe a cada uno de los dichos pueblos la dicha cantidad y que sean reservados algunos como abajo se hará mención.

Yten, porque hasta ahora de muchos de los dichos pueblos se daban indios para cosas diferentes, como para las dichas sementeras, como para la iglesia catedral, monasterios, casas reales, hospitales y otras obras, ha parecido seguirse de ellos muchos inconvenientes, así por ocuparlos en recogerlos tres indios para en cada parte donde se daban, que era el tequitato que los mandaba dar y el tepisque que los recogía y alguacil que los traía, que en este ministerio se ocupaban veinte indios en un pueblo y por otras causas, he dado orden que de un pueblo no se den indios más de para un efecto, excepto algunos oficiales, si extraordinariamente mandare dar; te-

néislo heis así entendido y advertirlo heis a los indios de los tales pueblos, no consintiendo que se den de los indios más de para el dicho efecto de los panes del dicho vuestro distrito. Y porque soy informado que a causa de haber de servir los indios toda la semana hasta el sábado en la noche, caminan los domingos para ir a sus casas y dejaban de oír misa, he proveído y mandado que los dichos indios que hubieren de venir al dicho servicio, vengán donde se reparten los indios y se repartan por la tarde de los tales días, de manera que comiencen a servir desde el martes por la mañana y sirvan martes, miércoles, jueves, viernes y sábado y descansen el domingo y oigan misa y vuelvan a servir el lunes siguiente y este día por la tarde los despidan y paguen a cada uno cuatro reales y el mismo lunes han de venir los de la semana siguiente, por manera que cuando los unos se despidieren han de haber venido los otros para que no se deje de hacer lo que conviniere en el dicho beneficio y daréis orden que así se guarde y cumpla y los indios lo tengan entendido así.

Y porque los dichos indios de los tales pueblos puedan cumplir sin vejación lo susodicho, proveeréis y daréis a entender a los indios que reservo y han de ser reservados de los indios del dicho pueblo la quinta parte de principales y otros indios mandones, viejos y dolientes e impedidos que se entiende el número restante para acudir los demás.

Y porque no se continúe en relevar a unos y agraviar a otros como hasta aquí, sino que todos vengán las dichas tres semanas en un año, habéis de tener un libro donde asentaréis los indios que cada semana vinieren, nombrados por sus nombres y de los barrios y tequitatos, porque de esta manera se podrá saber con más facilidad los que han venido y faltaren y de dónde son, para castigar al mandón que los tuviere a cargo y haréis a cada uno en medio pliego de papel el nombre del tal indio para que lo lleve y guarde y cuando otra vez volviere por su rueda lo mismo y por el consiguiente cuando venga la tercera, dándole a entender que venidas estas tres veces ha cumplido y no ha de volver al dicho servicio y para que no se detenga en esta razón, proveeréis que el escribano tenga hechas en blanco estas cédulas que no sea menester más de poner los nombres para dar el lunes en la tarde cuando se despidieren y este trabajo solamente se sigue la primera vez, porque las otras, como está dicho, los indios han de traer las cédulas y no habrá más que hacer de escribir cómo vino segunda y tercera

vez. Y esto ha de ser cuando los repartieren y por esto vos ni el escribano ni otra persona no ha de llevar a los tales indios ningunos derechos, so pena de suspensión de vuestros oficios y de diez pesos de oro para pobres. Y asimismo mandaréis al gobernador y alcaldes y a la persona que tuviere a cargo de recoger los dichos indios y enviarlos al dicho repartimiento, que tengan por escrito o por pintura los indios que enviaren cada semana y de las veces que van al dicho repartimiento para que vos los podáis atender cuando fuéredes a visitarlos y entendáis si se guarda la dicha orden, lo cual hagan so pena de suspensión de sus oficios y estén tres días en la cárcel, lo cual ejecutaréis en los que no lo cumplieren.

Y asimismo notificaréis a los tales gobernadores y alcaldes y personas que recogieren los dichos indios, que no releven a los indios del dicho repartimiento enviando más a unos que a otros, ni por esta razón lleven dineros ni otra cosa alguna, so pena que vuelva lo que así llevare y los tales indios que lo hicieron hayan de servir por sus personas una semana en el dicho beneficio de panes por cada indio con quien lo tal hicieran y lo haréis ejecutar en los que excedieren.

Yten al alguacil que recogiere los indios y los trajere al dicho repartimiento, si alguno faltare de los que se le entregaren por dejarlo ir o dáirlo a otra persona o por otra causa, habiéndoselo apercebido, le haréis que sirva por el indio que faltare la semana que el tal indio había de servir.

Yten visitaréis lo más a menudo que pudiéredes, que a lo menos sea una vez en cada semana, todas las labranzas y sementeras de vuestro distrito para entender lo que cada uno siembra, para conforme a ello dar y repartir los indios y para entender si son bien pagados de sus jornales y bien tratados y enviados a sus casas al tiempo que se manda, sin ser más tiempo detenidos y si los ocupan en otras cosas más de en lo que está mandado y si duermen los tales indios debajo de techado y a los que excedieron de ello me haréis relación y no les daréis más indios sin nueva licencia mía.

Yten a los que diéredes indios cobraréis de cada uno que les diéredes un cuartillo de plata, de los cuales cuartillos habéis de pagar cuatro alguaciles que habéis de tener para recoger los dichos indios doce pesos de oro común a cada uno en cada un año y a los alguaciles que trajeren los indios de los pueblos a razón de un real por cada ocho indios de los que trajeren por la orden y según y co-

mo está mandado y lo demás que restare lo llevaréis por dicho trabajo teniendo cuenta y razón en el dicho libro lo que monta y lo que pagáis y lo que resta.

Yten asimismo para vuestro salario y sustentación habéis de cobrar medio real de cada labrador por cada fanega que sembrare, lo cual cobraréis enteramente desde primero día del mes de enero de este año de quinientos y ochenta, de manera que sea y cobréis año entero conforme a la orden que por mí está dada, de lo cual asimismo habéis de tener cuenta y razón y no habéis de pedirles ni llevarles cosa alguna ni tomar de ellos dádivas ni presentes so pena de suspensión del dicho cargo.

Y porque después de este repartimiento he dado algunos mandamientos en que he reservado alguna cantidad de indios de los que se mandaban dar a los dichos panes, conforme a la cantidad de gente que en cada pueblo quedó por última cuenta, veréis los tales mandamientos y los guardaréis y cumpliréis, no embargante este dicho repartimiento. Hecha en México, a diez y nueve días del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta años. Don Martin Enrriquez, por mandado de su excelencia, Martin Lopez de Gaona.

Archivo General de la Nación. México. General de Parte II, 128-130.

Apéndice C

Noticias sobre servicio personal registradas en el Catálogo de Protocolos de la Notaría Núm. 1. Toluca, 1566-1633. Alumnos de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México. Supervisión y Coordinación Maestra María Elena Bri-biesca Sumano. Gobierno del Estado de México. Toluca, 1984

31. 1585. Toluca, villa. Diego Juárez, natural de la ciudad de México, compareció ante Pedro Millán, teniente de corregidor en la villa de Toluca, escribano y testigos, para comprometerse a prestar sus servicios durante un año a Juan García Carrillo, obrajero, para tejer en su telar a razón de 20 pesos de oro común al año. Octubre 11 de 1585. Leg. 1, Cuad. 9, Exp. 7, Fs. 10v.

32. 1585. Toluca, villa. Miguel Melchor, indio natural del barrio de Huizila, se comprometió ante el teniente de corregidor de la villa de Toluca, don Pedro Millán, para trabajar en el obraje de Juan García Carrillo, durante un año a razón de 19 pesos en oro común y la comida. Octubre 11 de 1585. Leg. 1, Cuad. 9, Exp. 8, Fs. 11.

37. 1585. Toluca, villa. Diego Chimal, natural del Barrio de San Marcos de la villa de Toluca, se presentó ante Pedro Millán, teniente de corregidor de la misma villa, para manifestar que se comprometía a servir como boyero durante un año a Martín de Paredes, por 2 pesos de oro común al mes. Octubre 25 de 1585. Leg. 1, Cuad. 9, Exp. 13, Fs. 15v.

52. 1585. Toluca, villa. Francisco López, mulato, residente en la villa de Toluca, se compromete a servir a Francisco de Malvenda, como arriero durante un año, a razón de 4 pesos de oro común al mes y la comida diaria. Noviembre 12 de 1585. Leg. 1, Cuad. 9, Exp. 28. Fs. 36v-37.

83. 1585. Toluca, villa. Carta de Gabriel de Oviedo, carpin-

tero estante en la villa de Toluca, en que se compromete a servir durante un año a Rodrigo López Portocarrero, en actividades propias de su oficio. Abril 27 de 1585. Leg. 1, Cuad. 10, Exp. 20, Fs. 25.

87. 1585. Toluca, villa. Alonso Hernández, residente de la villa de Toluca, se compromete a servir a Francisco Martín Albarrán en el cuidado de su ganado, durante un año, pagándole 13 pesos de oro común y la comida, y el mencionado Alonso Hernández pondrá los caballos que fueren necesarios para realizar los trabajos. Mayo 16 de 1585. Leg. 1, Cuad. 10, Exp. 24, Fs. 29.

94. 1585. Tlalmanalco, barrio. El indio Francisco Pedro, natural del barrio de Tlalmanalco de la villa de Toluca, se compromete a servir a Francisco Rodríguez Magallanes, el mozo, durante seis meses, por un peso y medio de oro corriente cada mes. Julio 3 de 1585. Leg. 1, Cuad. 10, Exp. 31, Fs. 36v.

95. 1585. Toluca, villa. Cristóbal López, residente de la villa de Toluca, se compromete con Gonzalo Hidalgo Manrique a servir en la estancia de ganado mayor de Don Luis de Velasco a razón de 4 pesos de oro común al mes, el tiempo que fuere necesario para pagar 25 pesos de oro común [¿por?] una silla de brida que su hermano Francisco López debe al mencionado Luis de Velasco. Julio 11 de 1585. Leg. 1, Cuad. (parece faltar 10), Exp. 32, Fs. 37-37v.

101. 1585. Toluca, villa. Ante Agustín de Hinojosa Villavicencio, corregidor de la villa de Toluca, se presentó el indio Francisco de San Juan, natural del pueblo de Tlacotepec, para declarar mediante el intérprete Francisco Hernández que se comprometía a servir a Juan García Rodrigo, como tejedor en su obraje durante un año, al final del cual deberá darle tejidas y acabadas 24 piezas de jerga, y si las termina antes queda fenecido el contrato. Agosto 24 de 1585. Leg. 1, Cuad. 10, Exp. 38, Fs. 44-44v.

123. 1585. Toluca, villa. Ante Pedro Millán, teniente de corregidor en la villa de Toluca y el escribano Diego de Valverde, parecieron Pedro Jacobo, Pablo Diego y Miguel Hernández, indios, diciendo que Gonzalo Ruiz, español, ha pagado a la cárcel 26 pesos y un tomín a nombre de Pedro Jacobo, los cuales éste a su vez, pagará con su trabajo. Noviembre 6 de 1585. Leg. 1, Cuad. 10, Exp. 60, Fs. 73.

129. 1585. Toluca, villa. Sancho de San Vicente se compromete a servir a Francisco de Carbajal en una estancia para cuidar 2,200 becerros, pagando por sus servicios 150 pesos de oro común, durante

tres años. Diciembre 19 de 1585. Leg. 1, Cuad. 10, Exp. 66, Fs. 79.

134. 1585. Toluca, villa. Ante Agustín de Hinojosa Villavicencio corregidor, y Diego de Valverde escribano, comparecieron los indios Domingo Vázquez y Juan Alonso, para comprometerse a pagar con sus servicios a Rodrigo de Nava por 30 pesos, valor equivalente a una mula que le perdieron. Diciembre 30 de 1585. Leg. 1, Cuad. 10, Exp. 71, Fs. 86.

139. 1582. Toluca, villa. Nicolás (roto) se compromete a servir a Francisco Pérez por el sueldo de 24 pesos en oro común por tiempo de un año. Junio 1 de 1582. Leg. 1, Cuad. 11, Exp. 3, Fs. 3v-4v.

176. 1580. Toluca, villa. Gabriel Calton, indio del barrio de Huizila, se compromete a servir a Francisco Carballo por 10 reales cada mes, abonando hasta cubrir los 9 pesos de oro común que le prestó para pagarle a la india Ana Xochi, natural del barrio de Mixcoac. Diciembre 18 de 1580. Leg. 2, Cuad. 1, Exp. 4, Fs. 5v-6.

205. 1581. Toluca, villa. Ante el escribano Pedro Millán, comparece Pedro Marcos, indígena del barrio de Huizila, para pedir licencia para prestar sus servicios a Juan Nieto, por la cantidad de 10 pesos y medio al año. Marzo 13 de 1581. Leg. 2, Cuad. 2, Exp. 16, Fs. 23-24.

206. 1581. Toluca, villa. Baltazar Sánchez, mulato, hace constar que entra a servir como vaquero por su voluntad, durante dos años, a Juan Nieto, quien le pagará 30 pesos de oro común por cada año. Marzo 13 de 1581. Leg. 2, Cuad. 2, Exp. 17, Fs. 24v-25.

224. 1580. Toluca, villa. Baltazar Juan, indígena del barrio de Tezontepec, solicita permiso para trabajar a las órdenes de Benito Barrionuevo, durante un año, con salario de un peso y medio al mes. Julio 28 de 1580. Leg. 2, Cuad. 3, Exp. 6, Fs. 13v-15.

235. 1579. Toluca, villa. Carta de servidumbre que otorga el indio Alonso Huizi, criado que dijo haber sido de Francisco Rodríguez de Sayas, para servir a Alonso Carballo por tiempo de un año, a razón de 12 pesos de oro común. Diciembre 1 de 1579. Leg. 2, Cuad. 4, Exp. 3, Fs. 5-5v.

241. 1579. Toluca, villa. Cristóbal Navarro, vecino de la villa de Toluca, se compromete a servir a Miguel Rubio durante 5 meses, para cuidarle una recua, con sueldo de 12 pesos y medio de oro común cada mes. Diciembre 4 de 1579. Leg. 2, Cuad. 4, Exp. 9, Fs. 16-17.

242. 1579. Toluca, villa. Gabriel Cauzoncos, indio natural de

Tolitique, sujeto a la villa de Toluca, solicita licencia para otorgar una escritura en que se compromete a servir a Pedro Munguía por tiempo de 6 meses a razón de 3 pesos de oro común al mes. Diciembre 7 de 1579. Leg. 2, Cuad. 4, Exp. 10, Fs. 17-18.

268. 1580. Toluca, villa. Francisco López Delgado, vecino de la villa de Toluca, se compromete con Antonio de Espejo, a cuyo cargo están las carnicerías de esta villa, a servirle durante un año en calidad de cuidador y proveedor de vaquillas y reses para el abasto de la carne en esta villa y el pueblo de Huaitenango, que le serán entregadas por el dicho Francisco López, así como contratará mozos y yeguas para el cuidado del ganado. Indemnizará los daños o pérdidas que sufriere el ganado. Abril 5 de 1580. Leg. 2, Cuad. 5, Exp. 12, Fs. 20-21v.

433. 1591. Ixtlahuaca, pueblo. En presencia de Juan de Morales, escribano público, compareció una india que mediante Juan de la Vega, intérprete, dijo llamarse Isabel de Vargas, natural de la ciudad de Los Angeles, para pedir licencia al alcalde mayor para poder servir por tiempo de dos años al señor Antonio Dávila, a razón de 2 pesos cada mes. S/f. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 4, Fs. 8-8v.

434. 1591. Zinacantepec, pueblo. En presencia de Pedro Lorenzo de Castilla, alcalde mayor del partido de Ixtlahuaca, del valle de Matlalcingo, y ante el escribano Juan de Morales, compareció Baltazar Hernández, mulato libre, el cual se obliga a servir a Alonso Pérez, por dos años, a razón de 160 pesos de oro común. S/f. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 5, Fs. 9-9v.

435. 1591. Ixtlahuaca, pueblo. Juan Melchor de Dueñas, mulato libre, vecino del pueblo de Ixtlahuaca del Valle de Matlalcingo, se obliga a servir a Juan de Sámano en todo aquello que le mandare por tiempo de un año y a razón de 100 pesos. S/f. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 6, Fs. 10-10v.

436. 1591. Ixtlahuaca, pueblo. Andrés de Menzaga, vizcaíno, se obliga a servir a Melchor Muñoz de Chávez por tiempo de un año a razón de 110 pesos de oro común. S/f. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 7, Fs. 11-11v.

438. 1591. Zinacantepec, pueblo. Mediante Juan de la Vega, intérprete, compareció Juan García, indio del pueblo de Almoloya, quien pide licencia al alcalde mayor para poder servir a Juan Rodríguez, español, por tiempo de un año a razón de 3 pesos cada mes en pago de 58 pesos de oro común que recibió como préstamo. S/f. Leg. 3, Cuad. 2, Exp. 9, Fs. 14-14v.

449. 1592. Ixtlahuaca, pueblo. Mediante Diego de Lara, intérprete, se presentó el indio Simón Jiménez, natural del pueblo de Zinacantepec, quien se obliga a servir a Alonso Pacheco, vecino del Valle de Matlalcingo, por 30 pesos de oro común, que el dicho Simón Jiménez le debía a Sebastián Tejada, vecino de las minas de Temascaltepec. Junio 22 de 1592. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 20, Fs. 66-67.

452. 1592. Ixtlahuaca, partido. Ante Luis Suárez de Cardona, teniente de alcalde mayor del partido de Ixtlahuaca, se presentó el indio Diego Téllez, natural de San Luis en términos del pueblo de Chilapa, quien mediante el intérprete Domingo Domínguez, pide licencia al teniente para que Andrés López de Armentia, vecino de la ciudad de México, reciba a cambio de los 34 pesos que le debe, sus servicios, a razón de 12 reales cada mes. Diciembre de 1592. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 23, Fs. 71-72.

470. S/f. Ixtlahuaca, pueblo. Hernando Pérez, chino, y la india Juana, su mujer, se comprometen a servir al español Salvador Fabela, vecino del Pueblo de Ixtlahuaca, durante un año, a razón de 2 pesos de oro común al mes para que con ese sueldo puedan pagar a Juan Domínguez 29 pesos y 4 granos que le debían por vestidos y otras cosas. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 41, Fs. 109-109v.

479. S/f. Santana, pueblo. Juan Quiavi, natural de ese pueblo, se compromete a servir a Alonso de la Peña, vecino de la villa de Toluca, durante el tiempo que sea necesario hasta que pague 35 pesos de oro común que le había dado en reales de plata. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 50, Fs. 122-122v.

484. S/f. Ixtlahuaca, pueblo. Isabel Beatriz, natural de Ixtlahuaca, manifestó mediante el intérprete Toribio de San Cristóbal, que tiene en su poder 15 pesos en reales que le dio Alonso de Avila Salazar y como no tiene con que pagárselos se comprometía a servirle en el lugar que se le indicare a razón de un peso y medio al mes, hasta cubrir la deuda. (Foto el original.) Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 55, Fs. 129-129v.

521. 1594. Ixtlahuaca, pueblo. Ante el teniente de alcalde mayor compareció el intérprete Bernaldino Vicente, quien presentó a un indio llamado Luis Nicolás, el cual se compromete a servir a Juan Esteban por el tiempo que dure hasta pagarle 16 pesos 7 tomines de oro común, que éste pagó a nombre de Luis Nicolás a varias personas. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 92, Fs. 176-176v.

562. 1595. San Francisco, pueblo. Mediante Juan de la Vega,

intérprete, compareció el indio Bernaldino Xuchitonal, natural del pueblo de San Francisco, que dijo deber a Pedro de Munguía, vecino de la villa de Toluca, 28 pesos por lo cual se compromete a servirle por 2 pesos y medio al mes, los cuales le descontará hasta pagarle. S/f. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 133, Fs. 262-262v.

563. 1595. Toluca, villa. Baltazar Jiménez, estando preso declara que recibió del español Antonio González 15 pesos para pagar algunas deudas y por ello se compromete a servirle, recibiendo 3 pesos cada mes. S/f. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 134, Fs. 263-263v.

570. 1595. Zinacantepec, pueblo. Mediante Juan de la Vega, intérprete, comparecieron los indios Juan Eca y Miguel Quautli, naturales de ese pueblo, y declararon que se comprometían a servir a don Francisco de San Cristóbal, gobernador, por 30 pesos de oro común, a razón de peso y medio mensual. Abril de 1595. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 141, Fs. 272-273.

580. 1595. Toluca, villa. Ante Luis Suárez de Cardona, teniente de alcalde mayor del Valle de Matlalcingo y ante el escribano Pablo Rodríguez de Reynosa, compareció un indio que mediante el intérprete Francisco Hernández dice llamarse Francisco Puente, natural del pueblo de San Mateo, el cual se presta al servicio de Juan de Maya por la cantidad de 6 y medio pesos de oro común. S/f. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 151, Fs. 289.

583. 1595. Ixtlahuaca, pueblo. Ante Luis Suárez de Cardona, teniente de alcalde mayor del valle de Matlalcingo y ante el escribano Pablo Rodríguez de Reynosa y compareció el indio Andrés Totuli, quien dice haber recibido de Roque Rodríguez la cantidad de 17 pesos, lo cual pagará con sus servicios, recibiendo cada mes 2 pesos hasta completar los 17. Septiembre 2 de 1595. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 154, Fs. 293-293v.

584. 1595. Ixtlahuaca, pueblo. Ante Luis Suárez de Cardona, teniente de alcalde mayor del valle de Matlalcingo y el escribano Pablo Rodríguez de Reynosa, compareció el indio Juan, natural del pueblo de Toluca, quien confiesa haber recibido de Roque Rodríguez 22 pesos, los cuales pagará con servicio recibiendo 2 pesos cada mes. Septiembre de 1595. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 155, Fs. 294-294v.

585. 1595. Ixtlahuaca, pueblo. Ante Luis Suárez de Cardona, teniente de alcalde mayor y el escribano Pablo Rodríguez de Reynosa, compareció el indio Francisco, natural del pueblo de San Antonio, el cual confiesa haber recibido de Roque Rodríguez 40 pesos, los cuales pagará con servicio, pagando 8 pesos en reales cada

mes hasta completar los 40 pesos. Septiembre 2 de 1595. Leg. 3, Cuad. 1. Exp. 156, Fs. 294-295.

586. 1595. Ixtlahuaca, pueblo. Ante Luis Suárez de Cardona, teniente de alcalde mayor del pueblo dicho y ante el escribano Pablo Rodríguez de Reynosa, compareció Roque Rodríguez y dijo que había sacado de la cárcel al indio Francisco Chimal, por 40 pesos que confesó haber recibido, aunque el bachiller Cristóbal Báez, beneficiado del pueblo, ya había pagado los 40 pesos. Septiembre 2 de 1595. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 157, Fs. 295v.

587. 1595. Ixtlahuaca, partido. Ante Luis Suárez de Cardona, teniente del alcalde mayor del partido de Ixtlahuaca del valle de Matlalcingo y ante el escribano Pablo Rodríguez de Reynosa, compareció Cristóbal de Cervantes, beneficiado del pueblo de Ixtlahuaca para declarar que había pagado 40 pesos de oro común a Roque Rodríguez por los servicios del indio Francisco Chimal, natural del pueblo de San Ambrosio. Noviembre 20 de 1595. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 158, Fs. 296-296v.

612. 1596. San Juan, pueblo. Mediante el intérprete Francisco Hernández se presentó el indio Juan Yexi, natural del pueblo dicho, para declarar que estaba dispuesto a servir a Cristóbal Pérez Cabrera a razón de 10 reales cada mes hasta ajustar 18 pesos. Septiembre 3 de 1596. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 183, Fs. 360-360v.

615. 1596. Calimaya, pueblo. Mediante el intérprete Matías Domínguez se presentó el indio Antón de la Fuente, natural de dicho pueblo, que había convenido con Francisco Hernández, portugués, vecino del valle de Ixtlahuaca, servirle en todo lo que mandare por la cantidad de 4 pesos y medio de oro común cada mes. Octubre 5 de 1596. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 186, Fs. 364-364v.

639. 1596. Calimaya, pueblo. Matías de San Miguel y Martha Papalote, indios, mediante el intérprete Matías Domínguez dijeron que habían convenido en servir a Juan Díaz, español, por 29 pesos de oro común que ellos debían a unos indios de Calimaya, trabajando por 3 y medio pesos cada mes. Septiembre 30 de 1596. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 210, Fs. 433-433v.

736. 1599. Ixtlahuaca, pueblo. El intérprete Miguel Sánchez presentó al indio Pedro Cuautl, natural del pueblo de Santa María Nativitas, sujeto al de Jiquipilco, quien se obliga a servir a Cristóbal Pérez Cabrera, como ordeñador de vacas y en todo lo que quisiera ocuparse por la cantidad de 13 pesos de oro común que ya

le pagó por anticipado. Noviembre 8 de 1599. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 307, Fs. 623-624v.

739. 1599. Metepec, pueblo. Matías de San Miguel y Marta Juliana, su mujer [¿por?] intérprete, manifestaron que se obligan a servir a Juan Díaz en cualquier ocupación, por la cantidad de 4 pesos de oro común cada mes, hasta pagarle 34 pesos que les prestó. Marzo 8 de 1599. Leg. 3, Cuad. 1, Exp. 310, Fs. 627-627v.

768. 1604. Toluca, villa. Información testimonial hecha a pedimento de Jorge de Ressa Brahojos para comprobar que su esposa legítima Juana Farfán era hija legítima de Francisco de León, uno de los primeros conquistadores y pobladores de la Nueva España. Al reverso de la carátula de este cuadernillo 6, se encuentra un documento relativo a los servicios que como criado ofrece prestar Juan Nicolás, natural de Metepec, como pago de la deuda que tiene con Cristóbal de Ontiveros, ascendiendo la misma a 89 pesos de oro común y por la cual se encuentra encarcelado. Mayo 8-Junio 9 de 1604. Leg. 4, Cuad. 10, Exp. único. Fs. 15.

787. 1611. Zinacantepec, pueblo. Gaspar Velázquez Zúñiga se comprometió a servir en casa de don Bernabé de Sámano, vecino de ese pueblo, para pagarle con sus servicios 140 pesos de oro común que le adeudaba. Agosto 8 de 1611. Leg. 4, Cuad. 22, Exp. 6, Fs. 8-9.

856. 1619. Toluca, villa. Se ordena a los vecinos de la villa que tienen obrajes, tenerías, panaderías o tiendas, manifiesten ante el juez de obrajes de la ciudad de Texcoco, valle de Ixtlahuaca y villa de Toluca, los indios que tienen a su servicio. Diciembre 3 de 1619. Leg. 4, Cuad. 39, Exp. 7, Fs. 50-53.

951. 1602. Toluca, villa. Bernabé Francisco, indio ladino en la lengua castellana, natural de esa villa, debe a Blas González, español, 53 pesos de oro común, por lo que le puso preso en la cárcel pública; y no teniendo con qué pagarlos, se compromete a servirlo por 7 pesos y medio mensuales, con lo que cubrirá la deuda (documento semidestruido). S/f. Leg. 5, Cuad. 2, Exp. 21, Fs. 48-48v.

961. Toluca, villa. Juan Bautista, indio ladino en la lengua castellana, natural del pueblo de Chilchota, provincia de Michoacán, quien estuvo preso en la cárcel de Metepec por la deuda de 13 pesos de oro común y 4 tomines, y no tuvo para pagarlos a Gaspar Rodríguez, español, vecino de Jacona; se compromete a trabajar para el mencionado Gaspar ganando 3 pesos de oro mensuales, has-

ta saldar la deuda que tiene con él. S/f. Leg. 5, Cuad. 2, Exp. 31, Fs. 60-60v.

1157. 1626. Ixtlahuaca, partido. Ante Jacinto de Lassaga, teniente de alcalde mayor de dicho partido, comparece el indio Baltazar Ceatl, natural del pueblo de Jiquipilco, quien a nombre del capitán Pedro de Alzate se compromete a servir a Andrés del Olmo a razón de 2 pesos cada mes hasta completar 50 que le debe. Enero 23 de 1626. Leg. 5, Cuad. 4, Exp. 153, Fs. 256v.-257v.

1180. 1609. Ixtlahuaca, pueblo. Ante el alférez Juan Fernández de Montero, teniente de alcalde mayor de Ixtlahuaca, compareció un indio, con su intérprete Francisco Fernández, y dijo llamarse Diego Fernández y ser oriundo del pueblo de la Santa Cruz de esta jurisdicción y que quería entrar a servir voluntariamente a Diego de Alanís Calderón, vecino de la misma jurisdicción, por lo cual ya recibió 13 pesos en reales de adelanto y próximamente recibirá 2 pesos y 4 tomines mensualmente. Mayo 22 de 1609. Leg. 5, Cuad. 5, Exp. 2, Fs. 3-3v.

1189. 1609. Ixtlahuaca, villa. Ante don Alonso de Velasco Salazar, teniente de alcalde mayor de Ixtlahuaca, comparece el indio Pablo Ecasti, quien mediante su intérprete Francisco Hernández, manifiesta que se encuentra preso a petición de Pedro Munguía, por dinero que le debe, y que pudiendo recobrar su libertad ofrecióse en servicio por medio de escritura; Munguía solicita licencia para otorgar la escritura de servicio para trabajar en una estancia de labor, hasta pagar 71 pesos y 4 tomines, ganando mensualmente 2 pesos y 4 tomines. Julio 15 de 1609. Leg. 5, Cuad. 5, Exp. 11, Fs. 15-16.

1191. 1609. Ixtlahuaca, villa. Ante don Alonso de Velasco Salazar, teniente de alcalde mayor de la villa de Ixtlahuaca, compareció Salvador de Cuevas, mestizo, quien manifestó que quiere entrar a servir en la estancia de Ginés de Aguilar Verdugo, también de Ixtlahuaca, hasta liquidar 46 pesos que Aguilar pagó previamente en el tribunal de ese lugar, por un pleito que se ventilaba contra Cuevas; éste ganará 3 pesos mensuales y se le dará la comida. Julio 28 de 1609. Leg. 5, Cuad. 5, Exp. 13, Fs. 17-17v.

1196. 1610. Ixtlahuaca, villa. Ante Alonso Velasco Salazar, teniente de alcalde mayor de la villa de Ixtlahuaca, comparecieron un indio y una india, quienes mediante Alonso Hernández como intérprete, dijeron llamarse Pablo Jiménez e Isabel Suejil, esposos, y que en virtud de deberle a Alonso de Piña y Molina, su amo,

90 pesos de oro común, se ofrecen él y su esposa a servirle, otorgando la consiguiente escritura y teniendo como fiadores a Francisco Jiménez, María Fuepi y a Juan Jiménez, naturales todos de Ixtlahuaca. Enero 3 de 1610. Leg. 5, Cuad. 5, Exp. 18, F. 25.

1209. 1610. Metepec, pueblo. Ante Diego de Salinas Avellaneda compareció Antón Cristóbal, vecino de Metepec y su mujer Juliana Lucía, quienes ofrecen servir voluntariamente a Juan Rodríguez de Luna, vecino también de Metepec, para pagar 54 pesos y 3 tomines que los esposos deben a Miguel López, ganando 3 pesos cada mes. Julio 26 de 1610. Leg. 5, Cuad. 5, Exp. 31, Fs. 47v.-48.

1213. 1610. Metepec, pueblo. Ante don Diego de Salinas Avellaneda, teniente de alcalde mayor de Metepec, compareció un indio auxiliado de un intérprete de nombre Pedro Martín, quien dijo llamarse Juan Batista y ser oriundo de Chapultepec, el cual estuvo preso por haber robado y dado muerte a unas vacas, delito por el cual le fue impuesto el pago de cierta cantidad de dinero, por tanto y por su voluntad, se ofrece a servir a Miguel de Blanca, residente en el pueblo de San Antón, de esta jurisdicción, hasta desquitar 44 pesos de oro común que éste pagó por la fianza de Batista. Agosto 26 de 1610. Leg. 5, Cuad. 5, Exp. 35, Fs. 50v.-51.

1215. 1610. Metepec, pueblo. Ante don Diego de Salinas Avellaneda, teniente de alcalde mayor del pueblo de Metepec, compareció un indio acompañado de su mujer y auxiliado de Pedro Martín, su intérprete, y dijeron llamarse Juan Miguel y Ana Magdalena, oriundos de Zinacantepec, el primero, principal deudor de Antonio González por la cantidad de 74 pesos un tomín de oro común. Comparecen asimismo Angelina María, esposa de Juan Bautista, y Diego Suárez, sus fiadores, por lo que Juan Miguel y su esposa se ofrecen a servir a Antonio González para finiquitar la deuda pendiente de Miguel con Bernabé Sámano y que González había pagado. Septiembre 6 de 1610. Leg. 5, Cuad. 5, Exp. 37, Fs. 52-54.

1238. 1612. Metepec, pueblo. Ante Andrés de Sojo Ircio, teniente de alcalde mayor del pueblo de Metepec, en la estancia de don Juan Moctezuma, compareció Pedro Carrillo, indio ladino en la lengua castellana, quien se ofrece a servir como arriero a Simón Ruiz de Escalante, vecino de esta jurisdicción, hasta desquitar 11 pesos y 4 tomines pagando [a] Carrillo 40 pesos anuales de oro común. Febrero 5 de 1612. Leg. 5, Cuad. 5, Exp. 60, Fs. 92-93.

[Observaciones: Este valioso cuerpo de documentos aparece des-

pués de haber sido redactado el tomo III de *El servicio personal* . . . Con el amable permiso de la Maestra Bribiesca se reproducen aquí como apéndice los textos relativos directamente al alquiler de servicios, que según puede verse, se hallan asociados íntimamente con las deudas de los sirvientes, los anticipos y en ocasiones con causas que llevan al deudor a la cárcel pública, de la cual sale para prestar el servicio que se registra en la escritura. Este sistema al cual recurren los alquiladores del servicio aun varias veces, por ejemplo, para proveer de servicio a un obraje, requieren la intervención del alcalde mayor o de sus tenientes, de escribano y de intérpretes, y aunque se pretende dar al alquiler el carácter voluntario, es patente que los sirvientes, y con frecuencia también sus mujeres, entran a servir como vía necesaria para satisfacer sus adeudos, avalados a veces por fiadores. Es de tener presente que las deudas suelen ser relativamente altas para lo que van a ganar los operarios cada mes o año, y que el pago o cancelación de la deuda no es fácil. Por otra parte, entrando ya adeudados al servicio, el costo de su sostenimiento durante el alquiler se añade como agravante, si bien en varias escrituras se pacta que recibirán la comida; pero el vestido y otros gastos de familia, el tributo o los derechos eclesiásticos, pueden hacer improbable la liberación de la carga. Los documentos van de mediados del siglo xvi al primer tercio del siglo xvii, y puede decirse que ayudan a explicar cómo al prescindirse del repartimiento compulsivo de servicio ya se cuenta con otra vía de obtención y adscripción de los trabajadores, que iría tomando mayor fuerza en los años siguientes. En cuanto al género de los trabajos empleados en esta región, se advierte la presencia del obraje, de las estancias de ganado, del transporte, de alguna labranza, del servicio doméstico. Nótese el monto de los salarios. La utilidad de los archivos locales se hace presente y acerca a la realidad laboral de cada región. Ya sabemos que se había pretendido que fueran las autoridades superiores del virreinato y de la audiencia las que monopolizaran las condenas al servicio por deudas y delitos; pero el archivo toluqueño muestra evidentemente que el alcalde mayor y sus tenientes, sin recurrir a esas autoridades superiores, tomaban parte notoria en la formalización de los contratos.]

Apéndice D

EN EL AÑO de 1941 tuve la oportunidad de visitar algunos archivos del norte de México en busca de datos sobre esclavos indios y servicio personal. Los primeros fueron dados a conocer en mi obra *Los esclavos indios en Nueva España*, México, El Colegio Nacional, 1968. Segunda Edición, México, El Colegio Nacional, 1981. Los segundos deben incorporarse en *El servicio personal de los indios en la Nueva España*, pero como se verá no son copiosos por lo que respecta al siglo xvi.

A continuación se da cuenta de los archivos visitados, del estado y cronología de sus fondos, y se ofrecen algunas referencias a los papeles más antiguos.

—*Archivo del Ayuntamiento. Monterrey, Nuevo León*

El tomo I del Inventario, en 178 páginas, cubre los años de 1592 a 1799. En la lista no se indicaron las fechas de los expedientes.

Los materiales fotografiados corresponden a los siglos xvii y xviii. A continuación se ofrecen anotaciones del folio I del Inventario en la parte manchada que no se pudo tomar en película: Exp. 13. Año 1624 (puedo agregar las fechas por cortesía del profesor Israel Cavazos Garza). "Testimonio de arrendamiento de minas, de sacas de plata correspondientes al capitán Bernabé de las Casas en jurisdicción de Cerralvo, con inserción de otras peticiones de personas sobre dicho asunto", en 17 fojas útiles. Exp. 14. Año 1626. "Expediente que contiene la demarcación de Villa de Cerralvo en las casas de habitación y otros puntos de aquel vecindario por disposición del señor Gobernador D. Martín de Zavala", en 4 fojas útiles. Exp. 15. Año 1626. "Petición hecha por el capitán Alonso Lucas "El Bueno", sobre exponer que las causas que han

practicado contra algunos naturales, las han remitido a Su Excelencia y a la Real Audiencia”, en 4 fojas útiles.

En el Ramo Civil, el Legajo 1, núm. 1, corresponde a un expediente en que constan diversas mercedes, que según la lista más detallada que me comunica el profesor Cavazos cubren: diecisiete documentos sobre registros de una a varias minas, desde 24 de enero de 1598 hasta el 20 de febrero de 1599. Mercedes a comienzos del siglo xvii, de tierras, de estancias, de solares, de rancherías de indios, de una saca de agua, de asientos de vecindad, de un herido de molino con saca de agua. Hay un asiento de vecindad (doc. 40) de Simón Agustín, “indio principal, natural de Tlajomulco, con comisión de cabeza de los indios que trujere”, en 15 de noviembre de 1610. Figuran también testamentos. El doc. 43 es de merced hecha a favor de Juan Pérez de Lerma, de un indio llamado Pin (a) moquin, borrado, “que por otro nombre se llama Pinamoqueua”, a 29 de abril de 1611. Entre las mercedes de huertas hay una de caña (doc. 21) a 12 de enero de 1603. Se da un sitio de ingenio de agua para beneficio de sacar plata y asiento de cuadrilla en las minas de León, a 14 de enero de 1612 (doc. 45). Merced de dos rancherías de indios, el Aguica y el Anagua, con su gente, a 23 de junio de 1614 (doc. 47). Venta en Saltillo de doce caballerías de tierra y el derecho a los caciques, a 15 de mayo de 1617 (doc. 48), agregado el traspaso de un indio catara y el cacique Capayoteque, en Saltillo, a 11 de junio de 1619. El doc. 49 es de encomienda por tres vidas a favor de Diego de Montemayor, de dos rancherías de indios borrados, a 30 de octubre de 1618. Merced de un herido de ingenio con agua del río y ojos de Santa Lucía y un pedazo de tierra para casa, corral y huerta, a 9 de marzo de 1619 (doc. 50). El capitán Miguel de Montemayor hace donación a Juan Pérez de los Ríos, del cacique Catara, con su gente, que asiste en la sierra de los Papagayos, a 26 de mayo de 1619 (doc. 51). Bartolomé de Herrera, vecino de Saltillo, traspasa a Diego de Montemayor, vecino del Nuevo Reino de León, el derecho a unas caballerías de tierra y a un indio catara, en la Villa de Santiago del Saltillo, a 11 de julio de 1619 (doc. 52). Fragmento de una merced de tierras y de indios, Monterrey, 1624 (doc. 56).

Basta esta rápida enumeración para percibir, en los años finales del siglo xvi y entrantes del xvii, el cuadro de una población de frontera que toma posesión del territorio, de sus recursos, y de los

habitantes indios, en forma asaz primitiva si se compara con la coetánea del centro del virreinato.

Fue fotografiado el Legajo 1, núm. 2: "Providencias dictadas por el justicia mayor D. Alonso Lucas el Bueno, sobre el modo de manejar a los indios", 12 fojas. Fotografías 1-15 inclusive. Corresponde al año de 1624.

Como es sabido, este Archivo ha conocido después de haber sido visitado del 13 de enero al 8 de febrero de 1941, mejoras substanciales debidas al cuidado del profesor Israel Cavazos Garza. En comunicación de 24 de junio de 1983, me aclara que hace más de veinte años, el archivo que antes se componía de legajos voluminosos, se ordenó en volúmenes más o menos uniformes encuadernados. Esto hizo variar la numeración del inventario. Por ejemplo, el número 1 (fol. 1 del Inventario), "Expediente en que constan las mercedes...", fue desglosado porque contenía asuntos diversos, sobre todo registros de minas, de fines del siglo xvi; a cada uno de los cuales se le hizo considerar como expediente especial. (El resultado se percibe en la lista que hemos someramente descrito y que forma ahora el volumen 1.) Los expedientes 13, 14 y 15, antes citados, variaron de número y algo en el título. Por ejemplo, el 13 es ahora: "Demanda puesta por Esteban de Morales, apoderado de D. Juan de Ortega y Santelices, Deán de la Catedral de Guadalupe, contra... sobre la hacienda e ingenio que dio en arrendamiento Bernabé de las Casas". El expediente 15 no es Petición, sino causa contra Alonso Lucas, etcétera.

El profesor Cavazos formó un nuevo catálogo (y síntesis) que llega hasta 1685, aún no publicado. Él y su esposa hicieron los índices analíticos. El inventario antiguo del Archivo no ha sido publicado, justamente por haber sido objeto de estos cambios.

Ya se ha visto que el interés del Archivo para el siglo xvi es relativamente parco. Será objeto de atención más detenida en cuanto a los siglos xvii y xviii en lo que toca al "manejo de los indios".

El profesor Cavazos ha dedicado cuidado particular a los documentos notariales y publicado dos volúmenes de índices: *Catálogo y síntesis de los protocolos del Archivo Municipal de Monterrey, 1599-1700*. Publicaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Serie Historia. Número 4. Monterrey, 1966, 350 pp. Comprende 862 fichas. El segundo volumen, con el mismo título, se refiere a los años de 1700-1725. Monterrey, México, 1973, 269 pp. Universidad Autónoma de Nuevo León.

Centro de Estudios Humanísticos. Ofrece las fichas de la 863 a la 1640. Detallados índices.

—*Archivo General del Estado, Saltillo, Coahuila*

Después de haber sido visitado del 13 al 15 de febrero de 1941, se ha redactado la obra de David C. Bailey y William H. Beezley, *A Guide to Historical Sources in Saltillo, Coahuila*. East Lansing, Michigan, 1973. Latin American Studies Center, Michigan State University. La Introducción cubre las pp. 1-14.

El Inventario del Archivo, tomo 1, carece de paginación. Se copiaron los índices de los legajos correspondientes a los años de 1688 a 1799. Los extractos son bastante amplios pero carecen de indicación del número de los folios.

Por vía de ejemplo se da la siguiente ficha del folio 1, del año de 1689, correspondiente al legajo 1, n. 2: "Auto del General Alonso de León para que se pueblen y cultiven las tierras mercedadas dentro de un año". Las fichas examinadas llegan hasta el año de 1793. El legajo 1, n. 1, toca al año de 1688 y lleva por título: "Petición del gobernador y cabildo del pueblo de San Francisco de Coahuila, pidiendo el cumplimiento de la real provisión en que se concedió a los indios tlaxcaltecas las capitulaciones de asiento que pidieron para nuevas poblaciones"; pero el expediente no apareció entonces en su lugar.

Dadas las fechas señaladas, puede verse que este Archivo no cubre el siglo xvi. Hemos visto que en el del Ayuntamiento de Monterrey, algunos documentos se refieren a Saltillo.

—*Archivo del Ayuntamiento, Saltillo, Coahuila*

Visitado del 8 al 12 de febrero de 1941. El tomo 1 del Inventario, que trae la parte de la época colonial, está escrito a mano en cerca de cien páginas. Es buena guía, aunque el copista dejó de copiar partes de los extractos que aparecen con letra más antigua en algunas de las portadas de los expedientes. No trae referencia al número de los folios.

Se da como ejemplo la ficha de la carpeta 1, expediente 9, del año de 1645, en cuatro fojas útiles: "Edicto del Illmo. Señor refrendando que no se use del servicio personal de los naturales para los religiosos." Las entradas estudiadas llegan hasta el año de 1798. Se tratará de este fondo en relación con los siglos xvii y xviii.

Archivo General de Gobierno, Durango

La parte antigua se hallaba en proceso de ordenamiento en 1941. La caja que se ha formado con documentos del siglo xvi pertenece claramente al archivo fiscal de la Nueva Vizcaya. Hay recibos, otorgamientos de fianzas, constancias de pagos, etc. Las cuentas anuales son importantes y gruesas. Hay algunas noticias incidentales sobre minería, ya que en un cuaderno, por ejemplo, se anota lo que los mineros deben por azogues y se ofrecen detalles acerca de cada hacienda de minas. Los documentos datan del año de 1580 en adelante, según pudo observarse en una revisión general ya que todavía no existe el inventario. En este Archivo se contó con facilidades y aun gusto por atender a quien viene en busca de noticias sobre la historia local, porque la gente del lugar sabe que ha sido importante y encuentra natural que despierte interés, sobre todo teniendo en cuenta que la Nueva Vizcaya fue un centro de difusión colonizadora hacia el norte y otros rumbos conexos. Los papeles del siglo xvii son de gobierno, algunos interesantes. Los del siglo xviii vuelven a ser unos fiscales y otros de gobierno. Estos papeles se mezclaron en alguna circunstancia desconocida. Eugene H. Bolton habla en 1913 en su *Guía* del total desarreglo en que halló el Archivo. Las mejoras habidas desde entonces, aunque no completas, dejan medianamente manejable lo que existe. Parecen haber sido hechas algunas en 1929 y otras casi en la época de nuestra visita. Se informa que algunos de los expedientes conservados en la oficina federal de hacienda pasaron a este archivo recientemente. Ahora hay muchos expedientes de causas civiles y criminales. Deja la impresión de que en algún momento se produjo la mezcla de los papeles de gobierno, justicia, fisco, etc. Dentro de los de gobierno faltan aspectos fundamentales como las visitas, correspondencia con el virrey, etc. Sobre el Archivo que existió en la Oficina de Hacienda y que se quemó en 1913, se pudo obtener la información siguiente: en 1941 no quedaba nada de ese archivo en la Oficina de Hacienda, pero en la época de la visita de Bolton, hacia 1912, era empleado de ella don Pedro S. Díaz, persona que todavía vivía en Durango en 1941, de oficio impresor y domiciliado en la calle Zaragoza, 207 Sur. Acompañado de dos empleados de Hacienda, visité al señor Díaz, persona amable, quien proporcionó los datos siguientes: era oficial segundo de Hacienda, desde 1906 hasta 1913,

empleado de la dependencia de Durango, y conoció el rico Archivo de que habla Bolton, y aun se alarga a decir que comenzó a hacer el inventario del siglo XVIII. La Oficina de Hacienda, y por lo tanto el Archivo, estaban situados en los altos del "Castillo", una tienda en la calle del Comercio o Principal, esquina con Patoni, ahora 5 de febrero 118 Poniente. En la época de la revolución, algunas fuerzas alzadas entraron en Durango y se entablaron tiroteos. Ciertos soldados creyeron que se les disparaba desde la Oficina de Hacienda y decidieron prenderle fuego. Esto ocurrió la noche del 19 de junio de 1913, entre las 11 y 12 de la noche. El informante presenció el desastre sin haber logrado impedir que los revolucionarios desistiesen de su propósito. Por lo que puede verse de los papeles que quedan en el Gobierno y el Ayuntamiento de Durango, el archivo que había en Hacienda probablemente tenía mayor importancia histórica que los que han quedado, y en cierto modo esto lo confirman las escuetas noticias de la *Guía* de Bolton. La pérdida de este archivo parece haber sido de incalculables consecuencias para la historia de la Nueva Vizcaya. Y ya que estamos en esto, digamos que recientemente han aparecido dos obras históricas del Dr. Guillermo Porras Muñoz, que ilustran la historia de esta provincia: *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*. Pamplona, Universidad de Navarra, 1966, que dedica las pp. 508-524, a "La protección a los indios". Y *La frontera con los indios de Nueva Vizcaya en el siglo XVII*. México, Fomento Cultural Banamex, A. C., 1980. A su vez hace referencia a la obra general de Luis Navarro García, *Don José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas del Norte de Nueva España*, Sevilla, 1964, pero ella nos lleva al siglo XVIII.

Volviendo al Archivo General de Gobierno de Durango tal como se hallaba en 1941, recojo las fichas siguientes del siglo XVI, por orden cronológico:

1580, 1 de junio. Recibo con datos sobre salinas, 1 folio.

1582, 22 de enero. Alonso Rodríguez Parra [libranza] en la real hacienda de su majestad por una mesa, treinta pesos de oro común, 1 folio.

1582, 6 de febrero. A Gonzalo Martínez de Lerma, en la real hacienda, 56 pesos de oro común por una alfombra para la contaduría, 1 folio.

1587, 22 de julio. En lo procedido de las salinas de Chiametla a

Sebastián, indio, 146 presos y dos tomines de oro común por acarretos de agua y bastimentos a las salinas, 1 folio.

1590 y 1591. Libro común de la real caja del cargo y descargo de la real hacienda del rey nuestro señor de este año, 72 folios con muchos de ellos en blanco.

1591, 12 de mayo. Información hecha sobre el hacer por cuenta de su majestad la cosecha de la salina de El Pozo Hediondo de esta jurisdicción, 12 folios.

1593, 16 de septiembre. Vuestra Señoría libra en gastos de guerra 337 pesos 4 tomines para quince indios que han de servir de espías, 1 folio.

1593, 14 de octubre. Sobre soldados que escoltan a religiosos, 1 folio.

1593, 7 de diciembre. Orden para salir a castigar indios, 1 folio.

1594, 8 de febrero. Enganche de soldados, 2 folios.

Logré copiar 47 documentos. Los de los siglos XVII y XVIII se reseñarán en su lugar.

—*Archivo del Ayuntamiento, Durango*

Primer cambio de local en 1911, de la Plaza al Aguacate. Segundo cambio en 1930, del Aguacate a la calle de Victoria 301 Sur, donde estaba en 1941. Quedan escasos fragmentos del archivo que Bolton conoció rico y bien arreglado. La razón, hasta donde pudo conocerse, ha sido la falta de cuidado de algunos municipales que no han sabido preservar el archivo, hablándose de destrucción de papeles ordenada por el propio cuerpo. Algunos expedientes llevan aún en los bordes señales de incendio. Sólo se encontraron papeles de los siglos XVII y XVIII. Se copió por su importancia para la gobernación y la guerra de indios, el Libro de acuerdos capitulares que comienza el año de 1677 y concluye sin llegar a su fin el año de 1681, en 69 folios. Está dentro de un forro de badana que dice Libro de Cabildo. Año de 1802. Los 14 papeles vistos llegan hasta 1795. Se tratará de ellos en los tomos correspondiente a los siglos XVII y XVIII.

Chihuahua

El único expediente fotografiado es del año de 1738. "Don Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta, virrey de la Nueva Espa-

ña, da orden sobre los repartimientos de indios en la jurisdicción de San Felipe el Real de Chiguagua”, 194 folios. (Este expediente pertenecía en 1941 a una empresa particular.) Se dará cuenta de su contenido en el lugar cronológico correspondiente.

—*Zacatecas. Archivo del Tribunal. Protocolos*

José Miranda encontró una escritura en la que se cede una hacienda de minas con el derecho a la acción sobre seis trabajadores con deuda. No tengo la fecha ni la signatura.

En el *Archivo Municipal*, Libro II, fol. 69, año de 1590, se conserva una Real provisión para que no se vendan indios. Es de la Audiencia de Guadalajara, dirigida a corregidores y alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces y justicias de todas las ciudades, villas y lugares, pueblos y minas de nuestros reinos y señoríos. Dice que ante el presidente y los oidores de la Audiencia de Guadalajara del Nuevo Reino de Galicia pareció el licenciado Pinedo, fiscal, e hizo relación que, vistas por la Audiencia las graves condenaciones que las justicias hacían contra los miserables indios e indias constándoles ser pobrísimos, por las cuales condenaciones los vendían a algunos españoles para que les sirviesen por tiempos, por lo cual y por lo que los españoles les iban dando quedaban perpetuamente esclavos aunque fuesen vendidos y dados por poca cantidad de pesos de oro, y aunque era prohibido y mandado que no lo hiciesen y para ello había cartas y provisiones reales; y pidió asimismo que no tuviesen presos a los indios que fuesen presos por las costas que debiesen, atento a que eran pobres. La Audiencia acuerda dar esta carta para que de aquí adelante no vendan los dichos indios a servicio personal por ninguna condenación que les hicieren, porque esto está reservado a la Real Audiencia, y los indios que fueren presos y pobres no los detendrán por las costas procesales que hubieren hecho, así de las justicias como de los escribanos ante quien pasaren. Esta carta se traslade en los libros del cabildo de la ciudad de Çacatecas o de otra cualquier ciudad ante quien se presentare. Dada en Guadalajara a 8 de marzo de 1590. Licenciado Pedro Altamirano. Licenciado don Nuño Núñez de Villavencioso. Licenciado Francisco de Pareja. En Zacatecas, a 12 de mayo de 1590, ante el licenciado Juan Núñez, corregidor de esta ciudad, pareció Hernando de Burgos y presentó la provisión. El corregidor

la obedece y dice estar presto a cumplirla. Se pone el traslado en el Libro municipal.

El Archivo Municipal ofreció otras informaciones relativas al siglo xvii, que se anotaron por lo que ve a los años de 1609 y 1677, y se citarán en el tomo correspondiente de *El servicio personal...*

Con posterioridad al mes de septiembre de 1948, en que se tomaron los datos citados, hubo un incendio en el Palacio de Gobierno de la ciudad de Zacatecas y no conozco el estado presente de los archivos de la ciudad.

—*Biblioteca Pública de Guadalajara, Jalisco*

Cuenta con un Catálogo del archivo civil y administrativo, siglos xvi-xvii y xviii. De él se copiaron los folios 1-69 y 173v.-176v. Los documentos copiados del primero de esos siglos fueron los siguientes:

1577. Legajo 1, número 16. Juárez de Aguilera, don Pero, receptor de la Real Audiencia. Es nombrado receptor a pedimento del capitán Roque Núñez. Pleito que contra él sigue el fiscal de su majestad sobre haberse hecho entradas en indios de paz, 2 folios.

1580. Legajo 1, núm. 11. Los indios del pueblo de Nochistlán se quejan del alcalde mayor del valle de Juchipila por malos tratamientos, 50 folios. Es por haber quitado las varas a los alcaldes del pueblo y dar indios de servicio a Hernando de Poras, vecino del pueblo de Teocaltiche.

1599. Legajo 1, número 22. Relativo a la obra de la iglesia de la catedral, 4 folios.

Los papeles copiados de los siglos xvii y xviii fueron más numerosos y de ellos se tratará en sus correspondientes lugares.

—*Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco en Guadalajara*

El Protocolo número 1, corresponde a los años de 1583 a 1589. No se halló escritura de venta de indios. Trae testamentos e inventarios. El volumen 2 trata de los años de 1589 a 1590.

De los Libros de Gobierno que se encuentran en el mismo Archivo se entresacaron datos sobre repartimientos de servicios agrícolas en los años de 1670-1673, sobre obrajes en 1671, sobre obras de agua y carretas y deudas de sirvientes en el mismo año.

En el registro del archivo se anota que los 71 volúmenes de Libros de Gobierno son de los años de 1676 a 1752, pero como se ha visto hay algunas fechas ligeramente anteriores.

Además de esta visita de archivos, son de citar las publicaciones siguientes:

Luis Páez Brotchie, *La Nueva Galicia a través de su viejo Archivo Judicial. Índice analítico de los Archivos de la Audiencia de la Nueva Galicia o de Guadalajara y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco*. Con una Introducción por Vito Alessio Robles. México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1939. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 18): viene en las pp. 116 y ss., un breve extracto de expedientes, y en la p. 132, la mención de que existen muchos cedularios y libros de la real Audiencia de Nueva Galicia, etc. La presente búsqueda, fechada la comunicación el 25 de junio de 1936, abarcó el período comprendido de 1563 a 1830, inclusive, o sea desde el año en que se registra el expediente más antiguo que se conserva. En las pp. 21-28 van las anotaciones hechas por el autor de legajos del siglo xvi que atrajeron su atención. La última anotación, la XI, pp. 27-28, dice que entre otras muchas cartas de los virreyes de México, que se guardan en el Archivo, hay una del conde de Monterey, "Al doctor Sanctiagó de Vera, presidente de la real Audiencia de Guadalajara", de fecha 27 de julio de 1599; y otra del doctor Eugenio de Salazar al mismo "presidente y gobernador", también fechada en México, pero el 3 de agosto del mismo año. En ambas se trata de la obra de la catedral tapatía, y forman la pieza 22 del legajo. Estos manuscritos se publicaron en el número 4 de la revista de la ciudad tapatía, "Índice", correspondiente al 15 de enero de 1937, tomo I, páginas 57-60.

Jorge Palomino y Cañedo, *Los protocolos de Rodrigo Hernández Cordero, 1585-1595. Escribano público de Guadalajara*. Ediciones del Banco Industrial de Jalisco, S. A., Guadalajara, Jalisco, 1972, XIV-311 pp. Trae datos sobre esclavos indios, asalto de chichimecas en 1584, encomiendas y tasaciones.

Moisés González Navarro, *Repartimiento de indios en Nueva Galicia*. 1, Serie Científica. Museo Nacional de Historia, Instituto Nacional de Antropología e Historia. México, 1953, 237 pp. Índice de documentos e Índice general. Basada en los Libros de Gobierno vistos por el autor de estas líneas en 1941, la obra incluye en orden cronológico ccx documentos de 1670 a 1751. La mayor parte de

ellos se refieren a repartimientos para la agricultura, pero hay algunos tocantes a la minería. La obra ha sido reeditada por el Museo Nacional de Historia, México, 1977, en fototipia.

Eucario López Jiménez, *Cedulario de la Nueva Galicia*. Recopilación y paleografía de... Guadalajara, Jalisco, Editorial Lex, Belén 184, 1971. Volumen iv de la colección "Testigos y Testimonios". El recopilador explica que, en el Archivo del Arzobispado de Guadalajara, obra un documento que hace saber la existencia, fuera de dicho archivo, de 29 tomos de cédulas reales dirigidas a la Audiencia de la Nueva Galicia desde el 13 de febrero de 1548 hasta el 28 de noviembre de 1817, de cuyas cédulas se conserva un Índice General. Son 310 cédulas del siglo xvi, 858 del xvii, 916 del xviii y 305 del xix. Publica los índices sin haber dado con el paradero de ese cuerpo documental. Los sumarios del índice indican lo tratado en las cédulas pero no equivalen a los textos de ellas. Él ha ordenado los extractos de las cédulas cronológicamente y ha formado al final un Índice de materias. La publicación en mecanotipia consta de xxi-219 pp. En total se presentan 2389 números del Índice de documentos.

Del importante cedulario de la Audiencia de Nueva Galicia se tienen las noticias siguientes: Fray Antonio Tello, O.F.M., en su *Crónica Miscelánea de la Sancta Provincia de Xalisco*, 1a. edic., Guadalajara, 1891, Libro Segundo, cap. clxv, año 1550, transcribe una real cédula sobre jurisdicción y dice que está "en el Libro Negro de cédulas del archivo de la Real Audiencia de Guadalaxara, a las foxas diez y nueve". No cabe duda, por ello, de que tuvo a la vista el cedulario, y en la *Crónica* inserta muchos textos tomados del mismo. (En la 2a. edic. del Libro Segundo de la *Crónica*, Guadalajara, 1968 y 1973, el pasaje citado figura en el vol. II, p. 426, foja 503 r. del Ms.).

Teniendo presentes el Índice publicado por el P. Eucario López Jiménez, y los textos que inserta la *Crónica* de Tello, se puede en algunos casos llegar a conocer el contenido de las cédulas reales por extenso, y es lo que trataremos de lograr en varias de las entradas que se refieren al tratamiento de los indios. En otras, retenemos solamente los sumarios conocidos.

Presentamos los sumarios o los textos resumidos de las cédulas por orden cronológico. Solamente incluimos aquí los del siglo xvi. Indicamos en cada caso el apartado de este tomo III de *El servicio*

personal . . . , al que corresponden por su materia. Las referencias son a la edición de Tello en 1891, o 1894, y a la de López en 1971.

Valladolid, 9, abril, 1557, Tello, cap. CLXXVI, pp. 569-570: Transcribe real cédula al virrey de Nueva España y Presidente de la Audiencia, sobre que en la instrucción que se le mandó dar al tiempo que a esa tierra fue, hay un capítulo sobre que se edifiquen y pueblen monasterios con acuerdo y licencia del ordinario en las partes donde viere que hay más falta de doctrina. Ahora los religiosos de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín de esa Nueva España hacen relación que si los monasterios que se hubieren de hacer en esa tierra, hubiese de ser con el parecer de los prelados de ellos, nunca se haría ninguno. El rey manda que se hagan monasterios en esa tierra en los lugares donde viere (el virrey) que conviene y hay más falta de doctrina, sin que sea necesario el acuerdo y la licencia del diocesano. Apartado 9b.

Sin precisión de fecha, hacia 1561, Tello, cap. CLXXXVI, p. 579: cita real cédula para que se edifique la iglesia catedral en Guadalajara, y la costa sea por terceras partes de la caja real y de los encomenderos y de los naturales. La iglesia nueva comenzóse a 31 de julio de 1561. Apartado 9b.

21, mayo, 1576, López, núm. 97: sobre construcción de un puente en el río grande. Apartados 3 y 10.

22, abril, 1577, López, núm. 199: sobre servicios de indios en obras públicas. Apartado 10.

26, mayo, 1577, López, núm. 204: S.M. pide informe sobre si convendrá pasar esa Audiencia a las minas de Zacatecas para castigo de los indios. Apartados 4, 6 y 8.

24, noviembre, 1577, López, núm. 205: prohíbe el uso de coches y carrozas en ese reino (de Nueva Galicia). Apartado 3.

25, junio, 1578, López, núm. 207: la Audiencia registre el archivo de su secretaría para ver si hay en sus papeles apuntes para la historia. Apartado 8.

5, julio, 1578, López, núm. 208: lo que debe observarse en la construcción de un puente en el río grande. Apartados 3 y 10.

25, noviembre, 1578, López, núm. 212: no se permita que los negros y mulatos estén con los indios. Apartado 5d.

25, noviembre, 1578, López, núm. 213: los indios no sean compelidos a ofrecer en las misas. Apartado 9a.

11, mayo, 1579, López, núm. 215: manda poner remedio en los indios de guerra y que se aseguren los caminos. Apartado 6.

22, mayo, 1579, López, núm. 216: previene al Gobernador de la Nueva Vizcaya que no deje sacar la plata de las minas de Chiametla para que sea quintada fuera. Y que si son necesarios los descubrimientos, se hagan con parecer del virrey de Nueva España. Apartados 4 y 6.

30, junio, 1580, López, núm. 222: sobre sucesión de los indios (de encomienda). Apartado 1.

Tomar, 10, abril, 1581, Tello, p. 656-657: somos informados que los encomenderos de Nueva Galicia, por cobrar los tributos que deben los indios que son solteros, hacen que se casen las indias niñas sin tener edad legítima. La Audiencia que reside en la ciudad de Guadalajara, juntamente con el Obispo, provean lo que más convenga, de manera que cese la ofensa que en esto a Nuestro Señor se hace, y den aviso de lo que acordaren. Apartado 1.

Lisboa, 27, mayo, 1581, Tello, pp. 657-659; somos informados que en esa provincia se van acabando los indios naturales de ella por los malos tratamientos que sus encomenderos les hacen; que habiéndose disminuido tanto los indios, que en algunas partes, faltan más de la tercia parte, llevan las tasas por entero, que es de tres partes, las dos más de lo que son obligados a pagar; y los tratan peor que a esclavos, que como tales se hallan muchos vendidos y comprados de unos encomenderos en otros, y algunos muertos a azotes; y mujeres que mueren con la pesada carga, y a otras y a sus hijos les hacen servir en sus granjerías, y duermen en los campos y allí paren y crían; y muchos se ahorcan y se dejan morir sin comer y otros toman yerbas venenosas; que hay madres que matan a sus hijos; y que han concebido los indios muy grande odio al nombre cristiano y tienen a los españoles por engañadores, y así todo lo que hacen es por fuerza; y que estos daños son mayores a los indios que están en la real corona, porque están en administración. De los malos tratamientos viene el irse acabando tan aprisa. Tengan particular cuidado de ejecutar lo que cerca de esto está proveído y de castigar con rigor a personas que excedieren, así encomenderos como administradores y otras cualesquiera, hasta llegar a privarlos de los cargos y encomiendas si sus excesos lo mereciesen. Si los de la Audiencia faltaren de ello, serán castigados. Envíen siempre razón de lo que fueren haciendo. Apartado 1.

27, mayo, 1581, López, núm. 225: se envíe relación de los pueblos que hay en Nueva Galicia. Apartado 1.

Lisboa, 27, mayo, 1582, Tello, p. 659: somos informados que

para que se excusen algunas vejaciones y molestias que los indios reciben, convenía tasar la plata e oro que cada uno ha de sacar, y servicio que cada encomendero ha de tener en todo el distrito de esa provincia, y proveer que el que hiciese agravio a los indios, se le quitasen y pusiesen en la real corona. Queremos saber si dichos indios hacen los pagos conforme a la tasa que está hecha, así en esa tierra como en todos los gobiernos de su distrito, o si los inconvenientes se siguen de no haber tasa cierta y justa, si convenía hacerla de nuevo conforme al estado en que al presente están las cosas de esas partes; se informen muy particularmente y envíen con brevedad relación con su parecer, para que visto se provea lo que convenga. Apartados 1 y 4. Parece corresponder a este texto el sumario 235 de López, núm. 235: sobre el modo y tasa de sacar el oro y plata los naturales de este reino.

Lisboa, 27, mayo, 1582, Tello, pp. 660-661: por relación de algunos religiosos y personas celosas del servicio de Dios, habemos sabido que no se cumple, como tenemos ordenado, lo que toca al buen tratamiento de los indios, y que hay exceso en el servirse, afirmando que han topado corregidor que lleva cargados más de 120 indios con las cosas de su casa, 10 ó 12 con su mujer en los hombros, y en los más lugares de sus distritos, tienen muy buenas casas labradas a costa de los dichos indios, sin darles cosa alguna, y que lo mismo hacen los escribanos, alguaciles y demás gente que sigue a los corregidores y alcaldes mayores, y que hacen grandes agravios en los repartimientos de sus jurisdicciones, aprovechándose de las mujeres casadas y doncellas y de las haciendas de los indios, y les toman lo que quieren. Se castiguen estos excesos con rigor, y miren por los indios, y de no consentir el servicio personal, ni que se carguen, amparándolos en su libertad y cumpliendo precisamente las provisiones y cédulas que están dadas en su favor. Si no lo cumplieren, se les imputará la culpa de los daños y será el castigo igual a los inconvenientes que de ello se siguieren. Apartados 1, 3 y 8. Parece corresponder al sumario 236 de López: manda tratar bien a los naturales.

Lisboa, 27, mayo, 1582, Tello, pp. 661-662: somos informados que, entre los agravios que los indios reciben, es muy grande el rigor que reciben en que si en cualquier repartimiento o tasa faltan ciento y cincuenta indios que se han muerto o ausentado, hacen pagar por ellos a los que quedan, sin que les aproveche quejarse ni pedir justicia. Se remedie. Envíen relación de lo que en esto pasa, para que visto se provea, y si se hallare que en todo hay

algún exceso contra los indios, se provea que se remedie con toda brevedad. Apartado 1. Parece corresponder al sumario 238 de López: previene que no se cobre a los naturales tributo por los muertos y ausentes.

27, mayo, 1582, López, núm. 240: no se haga trabajar con exceso a los naturales y se les enseñe la doctrina cristiana. Apartados 1 y 9a.

Lisboa, 27, mayo, 1582, Tello, p. 662: despachó S.M. otra cédula en que mandó quitar los protectores de los indios, porque querían serlo a costa de los mismos indios. Apartados 1 y 8.

Lisboa, 27, mayo, 1582. Tello, pp. 662-663: que se instituya una cátedra de lengua mexicana para que los ministros de doctrina sean bien instruidos en ella, con ciertas ordenanzas al propósito. (En la p. 657 de Tello ha dicho que: se instituyó una cátedra de lengua en la ciudad de Guadalajara, por orden de S.M., que mandó se leyesen dos lecciones al día, una por la mañana y otra por la tarde, con cargo de que el catedrático diga una misa cada día en la real cárcel de corte; y los miembros de la Audiencia, en 11 de diciembre de ese año, proveyeron auto por el cual mandaron poner edictos en dicha ciudad y en las de Valladolid y México, para que las personas que se quisiesen oponer a dicha cátedra, parecieran ante la Real Audiencia.) (Los miembros de la Audiencia, en 11 de diciembre de 1582, dijeron que se provea la dicha cátedra en un sacerdote que entienda muy bien la lengua mexicana y la sepa leer y enseñar por arte, al cual señalaron en cada un año de salario en la Real Hacienda, 700 pesos de oro común, con cargo de que ha de leer dos lecciones cada día, una por la mañana y otra por la tarde, cada una de ellas de una hora, y que ha de decir una misa cada día en la cárcel real de corte, y mandaron poner edictos en esta ciudad y en la de México para que las personas que se quisiesen oponer a dicha cátedra parecieran ante la Audiencia.) (En las pp. 663-664, inserta Tello el edicto. Se publicó en la ciudad de México a 9 de abril de 1583.) (En las pp. 665-666: Institución y nombramiento para la cátedra de la lengua, en Guadalajara, a 18 de junio de 1583, la Audiencia dice que, pasado el término —de sesenta días— para oponerse a la cátedra, solamente ha parecido Fray Pedro Serrano, de la Orden de San Agustín, y atento a ser informados que es hábil y suficiente en dicha lengua y la entiende y sabe enseñar por arte, le nombran por catedrático, y lea en el Colegio de San Pedro y San Pablo de esta ciudad. Tomó posesión en 19 de junio de 1583, p. 666. En las pp. 666-667, viene una

petición de ese catedrático de lengua a la Audiencia para que se mande que todos los clérigos que han estado y están proveídos por curas y vicarios en los partidos de este obispado y reino, parezcan y reciban [acaso por exhiban] los títulos y exámenes y recados que tengan para servir dichos oficios, y los que no tuvieren examen ni aprobación de este catedrático, no sirvan los oficios ni se les pague el salario, y que el Obispo y su provisor no provean a clérigo alguno sin que preceda el examen y aprobación. No viene la fecha de esta petición, pero en ella dice el catedrático que ha servido y sirve la cátedra y la lee desde el 19 de junio del año pasado de 1583). Apartado 9a. Parece corresponder al sumario 239 de López: que se establezca en esta ciudad (de Guadalajara) una cátedra de idioma mexicano.

Lisboa, 11, junio, 1582, Tello, p. 662: La Audiencia informe si será conveniente despachar un visitador para que averigüe los excesos y agravios que se hubieren hecho a los indios. Apartados 1 y 6. Parece corresponder al sumario 242 de López: se pide informe sobre los naturales para mandar un visitador que vea el tratamiento que se les da.

Madrid, 21, marzo, 1583, Tello, p. 668-669: somos informados que os entrometéis [parece tratarse del presidente y oidores de Nueva Galicia] en muchas cosas tocantes a la república que son a cargo de la justicia y regimiento de esa ciudad (de Guadalajara). Dejen al cabildo en su libertad y no se entrometan sino fuere en las cosas de que conforme a leyes y ordenanzas pueden y deben conocer. Apartado 8.

Madrid, 31, marzo, 1583, Tello, p. 670: somos informados que, estando proveído que todas las personas que tienen indios encomendados en ese distrito, residan en esa ciudad, no se cumple, a cuya causa la ciudad está casi despoblada y los vecinos derramados. Compelan a los encomenderos a que vengan a vivir a esa ciudad y tengan sus casas pobladas. El fiscal de la Audiencia tenga cuidado de solicitarlo, y la Audiencia envíe relación de lo que hiciere. Apartado 1. Parece corresponder al sumario 249 de López: manda compeler a los vecinos de Guadalajara para que tengan sus casas pobladas.

12, abril, 1583, López, núm. 250: pide a esta Audiencia que informe sobre la costumbre en el repartimiento de indios de servicio. Ya mencionada en el Apartado 6, p. 481, como del 31-II-1583.

Madrid, 19, abril, 1583, Tello, p. 669: algunos vecinos de la po-

blación de las minas de los Tzacatecas, piden se dé al dicho pueblo título de ciudad, pues tenía las calidades necesarias, así por ser la mayor población de españoles e indios que hay en esa provincia, como por ser la gente que allí vive la más hacendada de ella, y que si se pusiese Casa de Moneda sería en gran utilidad de la Hacienda Real y de las de los que en esa tierra viven. Habiéndose visto en el Consejo de las Indias, se manda que se informen de lo referido y envíen relación con su parecer para que visto se provea lo que convenga. Apartado 4.

Madrid, 26, abril, 1583, Tello, pp. 670-671: se ha recibido la carta de la Audiencia de 26 de marzo del año pasado, y hacen bien de dar de ordinario particular cuenta del estado de las cosas de esa tierra; lo continúen haciendo pues es necesario para que se pueda acertar en lo que de acá se ha de proveer. Han hecho bien de enviar gente a castigar los salteadores que hicieron daños en la serranía de Acaponeta. Sobre no ser suficientes las penas que en esa Audiencia se aplican para los estrados de ellas para pagar al letrado y procurador de pobres, solicitador fiscal, capellán y portero, se responde que, faltando dichas penas de estrado, se vuelva a la parte de donde se sacare, que a los Oficiales Reales mandamos que cumplan lo que en esta conformidad se ordenare. Apartados 1, 6 y 8.

Año 1583, sin más datos de fecha, Tello, ed. 1891, p. 672: dio bula Su Santidad en este tiempo para que los obispos de Indias y los por ellos nombrados, puedan absolver a los indios en ambos fueros, del crimen de la herejía, declarando no pertenecer al Tribunal de la Inquisición, por ser los indios neófitos y tiernos en la fe. Apartado 9a.

Hacia 1584-1586, Tello, Libro II, cap. ccxxi, p. 683: sobre la sublevación de indios de Guaynamota, castigo, que incluye mil cautivos y descocaron algunos, otros azotaron, y todos los demás, chicos y grandes, dieron por esclavos; permanecieron poco tiempo en su esclavitud, porque unos murieron y otros huyeron de sus amos y volvieron a sus tierras. Apartados 1 y 6.

Aranjuez, 26, mayo, 1586, Tello, pp. 673-675: hace referencia a cédula real de 6 de diciembre de 1582 que encargó a prelados de las Indias, que habiendo clérigos presbíteros idóneos y suficientes, los proveyesen y presentasen a los beneficios, curatos y doctrinas de pueblos de españoles e indios, prefiriéndolos a los religiosos que las tienen y han tenido. Ahora se manda que suspendan la ejecución de dicha cédula y dejen las doctrinas a las religiones y religiosos

libre y pacíficamente para que las tengan como hasta aquí, sin que se haga novedad alguna en la forma de la presentación y provisión, y que por sus personas visiten las iglesias de las doctrinas donde estuvieren los dichos religiosos y la fábrica de ellas y las limosnas dadas para ellas, y todas las demás cosas tocantes a tales iglesias, y que a los religiosos que estuvieren en dichas doctrinas asimismo los visiten y corrijan en cuanto a curas fraternalmente, teniendo particular cuenta de mirar por el honor y buena fama de tales religiosos; en los excesos den noticia a sus preladados para que los castiguen, y nó lo haciendo, lo hagan ellos conforme a lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento; y todos los religiosos entiendan que los que hicieren oficio de curas, le han de hacer *non ex voto charitatis*, como allá lo platican, sino de justicia y obligación, y que han de administrar los Santos Sacramentos, no solamente a los indios, pero también a los españoles que se hallaren vivir entre ellos, a los indios por los indultos apostólicos sobredichos, y a los españoles por comisión que para ello damos. (Tello dice que esta cédula se despachó en favor de las religiones para que no se quiten las doctrinas. Libro II, cap. CCXVIII.) Apartado 9a.

18, junio, 1586, López, núm. 261: se pide informe sobre lo que se ha acordado en repartir la sal de ciertas salinas entre los mineros de Zacatecas. Apartado 4.

19, junio, 1586, López, núm. 263: se pide informe sobre si conendrá que los indios de la Vizcaya pasen a las minas de Sombrete y San Martín. Apartado 4.

6, abril, 1588, López, núm. 270: sobre el modo y forma que se ha de guardar en los testamentos de los indios de estos reinos. Apartado 11.

San Lorenzo, 3, junio, 1588, Tello, p. 694-695: el cabildo de Guadalajara ha hecho relación que el hospital de la Veracruz de ella es muy pobre, y en él se curan todos los pobres enfermos que hay en esa provincia y vienen a ella de otras partes, y si hubiese posibilidad se podía hacer un cuarto grande de casa donde se curasen los naturales de los pueblos comarcanos y se les diese sustentación suficiente hasta que estuviesen convalecientes, que por falta de no la tener, ni quien mire por ellos, se mueren muchos; piden merced de mil ducados de renta. El rey quiere ser informado, y siendo servido de hacer alguna merced, en qué se le podría hacer que no fuese de su hacienda. Envíen relación con su parecer al Consejo de las Indias para que vista provea lo que convenga. Apartados 9a y b.

8, junio, 1588, López, núm. 274: que haya en esta ciudad sala de armas para la defensa de indios bárbaros. Apartado 6.

8, junio, 1588, López, núm. 275: sobre la merced para propios de los tributos del pueblo de Amalco. (Situación semejante a la que tenía el pueblo de Ixtapalapa con respecto a la ciudad de México.) Apartado 10.

20, julio, 1588, Tello, pp. 696-697: Felipe II concede título de armas a la ciudad de Tzacatecas del Nuevo Reino de la Galicia (no viene el lugar de expedición de la cédula). Apartado 4.

1590, Tello, p. 699: hubo grande peste en todo el reino. Apartado 1.

Madrid, 20, abril, 1590, Tello, p. 700: el estado eclesiástico tiene sentimiento de que algunos de los ministros no han guardado el debido respeto a las iglesias, haciendo prender las personas que se recogen a ellas. El rey dice a la Audiencia que si así fuese le displacería, porque además de la observancia que requiere lo establecido por los sacros cánones y leyes de estos reinos, tiene particularmente proveído a todos los ministros de las Indias (ese respeto). Les manda tengan de aquí adelante cuidado de la conservación y autoridad e inmunidad eclesiástica y reverencia de la dignidad sacerdotal, y esta cédula quedará en el archivo para que los que os sucedieren tengan el mismo cuidado. Apartados 8 y 9a.

1591, Tello, p. 701: llegan los jesuitas a fundar colegio en la ciudad de Guadalajara. Apartado 9a.

1, noviembre, 1591, López, núm. 290: se manda incorporar a la corona las salinas que hubieren en las Indias y que se administren por su cuenta, reservando a los indios las que hubieren menester para sus gastos. Apartado 4.

1, noviembre, 1591, López, núm. 291: se da facultad al virrey de Nueva España para que legitime los mestizos naturales y bastardos y que puedan heredar sin perjuicio de los legítimos. Apartado 11.

1, noviembre, 1591, López, núm. 292: se previene que salgan de estas provincias los extranjeros que residen en ellas contra las disposiciones legales y que lo verifiquen a los cuatro meses de notificada la orden. Apartado 5d.

1, noviembre, 1591, López, núm. 293: faculta al virrey de Nueva España para que se arregle con los extranjeros que residen en estas provincias sin los requisitos de ley, y siempre que éstos contribuyan para los gastos de la Armada, puedan continuar su residencia. Apartado 5d.

19, marzo, 1593, López, núm. 297: no se funde monasterio alguno sin licencia de Su Majestad. Apartado 9a.

Madrid, 29, diciembre, 1593, Tello, pp. 675-676, aunque se imprime por errata como de 1583: se ha informado que los delitos que los españoles cometen contra los indios, no se castigan con el rigor que se hace en los de unos españoles con otros, y que con haber sido tantos los delitos que han cometido contra indios, apenas se sabe que se haya hecho justicia de un español por muerte u otro agravio de un indio. No se ha de dar lugar a que en el castigo de los delitos se haga diferencia ni distinción de personas de españoles a indios, antes éstos sean más amparados como gente más miserable y de menos defensa. En adelante castiguen con mayor rigor a los españoles que injuriaren, ofendieren o maltrataren a los indios, que si los mismos delitos se cometiesen contra españoles. Y esto mismo ordenen a todos los justicias de esa Audiencia. Apartados 1 y 8. Parece corresponder al sumario 300 de López, con fecha 29 de diciembre de 1593: que se castigue con rigor a los españoles que ofendan o maltraten a los indios.⁷⁰⁵

31, mayo, 1594, López, núm. 302: manda dar gracias a los naturales por haber acrecentado los tributos y que se observe lo prevenido en la venta de oficios de los regidores y otros. Apartados 1 y 8.

16, julio, 1597, López, núm. 307: avisa las dudas que se ofrecen en la administración de la doctrina por no saber la lengua de los naturales. Apartado 9a.

22, octubre, 1597, Tello, p. 715: da noticias sobre don Alonso de la Mota y Escobar, nacido en la ciudad de México, Deán de las iglesias de Mechoacán, Tlaxcala y México, presentado por Felipe II en esa fecha para el Obispado de Guadalajara. P. 743; el 26 de marzo de 1606, fue promovido para el Obispado de Puebla, con título de coadjutor del obispo D. Diego Román, que estaba viejo y ciego. Apartado 9a.

Debo a la cortesía de El Colegio de Jalisco haber podido consultar la obra, ahora escasa, de Ricardo Lancaster-Jones, *Haciendas*

⁷⁰⁵ En la *Recopilación de Leyes de Indias*, de 1680, se recoge esta disposición en la ley 21, del título 10, del libro 6: Que los delitos contra indios sean castigados con mayor rigor que contra españoles. D. Felipe II en Madrid a 19 [sic] de diciembre de 1593: Ordenamos y mandamos, que sean castigados con mayor rigor los españoles que injuriaren, u ofendieren, o maltrataren a indios, que si los mismos delitos se cometieren contra españoles, y los declaramos por delitos públicos.

de Jalisco y alrededores (1506-1821), Guadalajara, Jalisco, México, 1974, que guarda relación con lo estudiado en los apartados 2, 6 y 8 del presente tomo de *El servicio personal* . . .

Por lo que ve al siglo xvi en la materia de nuestro estudio, es de notar que el capítulo II, p. 25 y ss., trata de "Algunas mercedes (de tierras) del siglo xvi". Es un análisis directo de títulos pertenecientes a las haciendas de la región. Entre ellos llaman la atención, en la p. 27, dos mercedes de tierra que concede el gobernador Francisco Vázquez de Coronado en favor de Nuño de Guzmán, por medio de su apoderado Francisco de Godoy, Tesorero General de la Nueva Galicia, en un caso, y de Diego de Hurtado, en otro, fechadas en Compostela el 21 de marzo de 1544 y el 12 de agosto de 1548, con descripción de los linderos. Esos títulos vinieron a formar parte del archivo de la hacienda de Santa Cruz del Valle, que permitió consultar al autor de la obra el licenciado Aurelio González de Hermosilla. En la primera de esas mercedes se dice que es para criar ganados y hacer labranza y huerta; en la segunda, se menciona la estancia y pedazo de tierra y estancia de Nuño de Guzmán. Ambas mercedes corresponden a la jurisdicción de Tlaxomulco. En la p. 28 se halla un amparo de 11 de diciembre de 1551 que obtiene Diego López, veinticuatro de Sevilla, en nombre de Nuño de Guzmán, su padre (*sic*), en relación con tres estancias que tiene pobladas en términos de Tlaxomulco. En la p. 29 se hace referencia al título de estancia de dos caballerías en la tierra de Mazatepeque en favor de Nuño de Guzmán, por solicitud de Diego de Hurtado, que concede Francisco Vázquez de Coronado, en Compostela, a 20 de marzo de 1540. En la misma p. 29 figura otro título a favor de Nuño de Guzmán por medio de Pedro Hurtado, de tierra para sus ganados y para hacer labranza, de nuevo en la jurisdicción de Tlaxomulco, dado en Compostela a 8 de septiembre de 1545 por Francisco Vázquez de Coronado. En la p. 30, otro título a favor de Nuño de Guzmán por medio de Diego Hurtado, dado por Francisco Vázquez de Coronado en Compostela a 18 de noviembre de 1543, de tierra que se dice Nuchistlán, en términos de la ciudad de Guadalajara, para hacer una heredad de Morales. [Según se ve, el conquistador de Nueva Galicia procuraba poseer un patrimonio territorial en ese reino, como a su vez lo había hecho Hernán Cortés en la Nueva España.]

En la p. 39 señala el autor que encuentra ejemplos de pueblos

de indios abandonados, cuyas tierras fueron otorgadas a españoles, como ocurre en el de Estipac, en la región de Cocula.

En la p. 49 anota los cultivos que se daban en las haciendas de la región, por ejemplo, maíz, frijol, trigo, cebada, agave, azúcar principalmente en la región de Tamazula. La patata y el cacahuate o maní se daban asimismo en Jalisco. En el siglo xviii y principios del xix se cultivaba añil en la región de Tamazula. En la región de Autlán se criaba la cochinilla para obtener grana. Ya se ha visto que desde el comienzo de la colonización española figura de manera prominente el ganado.

Un dato de interés para la historia institucional anota el autor en la p. 51, al señalar que D. Alonso de Ávalos Saavedra tenía desde 1547 una estancia en Jocotepec, pueblo de encomienda de su tío D. Alonso.

En la p. 55 y ss., Cap. v, trata de los mayorazgos de Nueva Galicia y provincia de Ávalos. Su análisis ofrece al mismo tiempo noticias patrimoniales y de genealogía de las grandes familias. No falta alguna mención de esclavos y esclavas. Hay detalles sobre los rebaños de ganados. Los expedientes vuelven a informar sobre mercedes de tierras, por ejemplo, en la p. 59, y en la p. 77, la que hace el virrey don Antonio de Mendoza, a 20 de mayo de 1544, a Nuño de Guzmán de un sitio de estancia para ganado de cerda, en términos de Acatlán. Figuran también noticias acerca de composiciones de tierras para asegurar los títulos de ellas, v.gr., en la p. 61, a solicitud de doña Magdalena de Porres Baranda, con aprobación del Presidente de la Audiencia de 9 de febrero e 1658.

En la p. 60 se menciona el pleito que siguió don Diego de Porres con los indios de Cocula sobre la posesión y propiedad de un sitio de estancia para ganado mayor, distante dos y media leguas. Tenía merced del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de 27 de junio de 1594, y obtuvo sentencia favorable y le otorgaron los indios una escritura de no promover en lo sucesivo acción alguna por el asunto. En la p. 64 se hace mención de la merced hecha por la Real Audiencia de este reino a 30 de septiembre de 1593 a Diego de Porres, de un sitio de estancia para ganado menor y cuatro caballerías de tierra. También había obtenido mandamiento de la Real Audiencia a 6 de marzo de 1591 para que se le hiciese merced de un sitio de estancia para ganado mayor o menor y cuatro caballerías de tierra. En la p. 65 se mencionan otras mercedes de la Real Audiencia de la década final del siglo xvi en favor de es-

pañoles. Los documentos son mencionados en la lista conservada en el archivo del Vínculo de Porres Baranda, p. 67. El autor advierte que Diego de Porres vendía mulas fiadas a los mineros, que después cobraba con intereses. Y enviaba a las minas ganado vacuno para carne. En la p. 70 vuelve a señalar los lazos entre los poseedores de terrenos vinculados y la minería, pues se da el caso de hacendados de tierras que son a su vez mineros.

En la p. 72 figuran los datos relativos al importante mayorazgo de la familia Rincón Gallardo.

El autor tiene presente, en las pp. 74-75, las enseñanzas de la obra de Moisés González Navarro en cuanto a los indios de repartimiento. Comenta que no aparecen solicitudes posteriores a 1751, acaso porque los hacendados lograron tener mayor cantidad de peones acasillados en sus haciendas y no necesitaron solicitar indios en tiempos de cosecha.

El cap. vi, último de la obra, está dedicado al estudio de las propiedades rústicas de la iglesia en la Nueva Galicia y la provincia de Ávalos, p. 77 y ss. En la p. 79 y ss., describe la formación de la hacienda de Toluquilla, de la Compañía de Jesús. En la p. 81, trata de la hacienda de la Saucedá que tenía la Compañía, en términos de Cocula. Menciona aquí otras posesiones de los jesuitas.

Abreviaturas*

A.G.I., Archivo General de Indias, Sevilla, España.

A.G.N.M., Archivo General de la Nación, México.

B.N., Madrid. Biblioteca Nacional de Madrid.

Boletín, *Boletín del Archivo General de la Nación*, México.

Colección Cuevas. Colección de Mariano Cuevas conservada en la Colección Genaro García en la Biblioteca de la Universidad de Texas, Austin, Texas, U.S.A.

Colección García. Colección de Genaro García conservada en la Biblioteca de la Universidad de Texas, Austin, Texas, U.S.A.

Colección Muñoz. Ms., en la Academia de la Historia, Madrid, España. El *Catálogo* ha sido publicado por la Academia, Madrid, 1954, 1955, 1956, 3ts.

C.P.T., Colección Paso y Troncoso. Copias conservadas en la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología. México, D.F. Los números de los documentos de las carpetas coinciden con los que figuran en los volúmenes del *Epistolario de Nueva España, 1505-1518*, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1939-1942, 16 vols. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas. Segunda Serie, 1-16). Véase en la Bibliografía, Paso y Troncoso, Francisco del.

Cuevas, M., *Documentos*... Véase en la bibliografía, Cuevas, Mariano. *Documentos inéditos del siglo XVI*...

Encinas, *Cedulario*. Véase en la bibliografía, Encinas, Diego de.

Fuentes... Véase en la bibliografía, Zavala, Silvio, *Fuentes*...

Guía de las actas... Véase en la bibliografía, O'Gorman, Edmundo.

Hanke, Recopilación de. Véase en la bibliografía, Hanke Lewis, *Los virreyes españoles*...

I.N.A.H., Instituto Nacional de Antropología e Historia. México.

Kraus Collection. Mss. *Hans P. Kraus Collection of Hispanic American Manuscripts. A Guide*, by J. Benedict Warren, Library of Congress, Washington, D.C. 1974.

* La elaboración de las abreviaturas, la bibliografía y los índices estuvo a cargo de María de los Ángeles Yáñez de Morfín.

Montemayor, Beleña. Véase en la bibliografía, Beleña, Eusebio Bentura y Montemayor y Córdova de Cuenca, Juan Francisco.

Monumenta Mexicana. Véase en la bibliografía la descripción de los tomos.

Ordenanzas... Véase en la bibliografía Zavala, Silvio, *Ordenanzas*...

Puga, *Cedulario*... Véase en la bibliografía Puga, Vasco de, *Privisiones*...

R.H.A., *Revista de Historia de América*, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, D.F.

Simpson, L.B. *Iberoamericana*, 13. Véase en la bibliografía, Simpson, Lesley B., *Studies in the Administration*...

U.N.A.M., Universidad Nacional Autónoma de México. Sus varias publicaciones citadas.

Bibliografía

- Actas de Cabildo de la ciudad de México*, México, 1889-1916, 54 vols. Aguayo Spencer, Rafael. *Don Vasco de Quiroga*. Editorial Polis, México, 1940. [Así en la portada exterior y en el colofón. 1939 en la portada interior].
- Aiton, Arthur S. "Ordenanzas hechas por el Sr. Visorrey don Antonio de Mendoça sobre las minas de la Nueva España. Año de M.D.L.", *Revista de Historia de América*, 14 (México, junio de 1942), 73-95.
- Alamán, Lucas. *Disertaciones sobre la historia de la República Mexicana desde la época de la conquista... hasta la independencia*, Méjico, 1844-1849, 3 vols. Reedic. La Habana, 1873, 10 vols. Reedic. en *Obras*, vol. IV, México, 1901. Y de nuevo en *Obras*, Ed. Jus, México, 1942, tomos VI, VII y VIII.
- Alvarez Alfredo Pío, O.P. "La Orden de Santo Domingo acérrima defensora de los derechos humanos del indio en el siglo XVI. Dos famosos alegatos del Padre dominico fray Juan Ramírez, dirigidos al Rey de España, Felipe II, el año 1595", Guatemala, junio de 1977.
- Amerlinck, María Concepción. *Las catedrales de Santiago de los Caballeros de Guatemala*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Estéticas, México, 1981.
- Angulo Iñiguez, Diego. "Catedrales mejicanas", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, cxiii (Madrid, 1943), 137-194.
- Arróniz, Othón. *El despertar científico en América. La vida de Diego García de Palacio. Documentos inéditos del Archivo de Sevilla*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1980. Véase García de Palacio, Diego. *Carta-Relación...*
- Báez Macías, Eduardo. *El edificio del Hospital de Jesús*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Estéticas, México, 1982.
- Bailey, David C. y Beezley, William H. *A Guide to Historical Sources in Saltillo, Coahuila*, Latin American Studies Center, Michigan State University, East Lansing, Michigan, 1973.
- Bandelier, Adolph F.A. y Bandelier, Fanny R. *Historical Documents relating to New Mexico, Nueva Vizcaya, and Approaches Thereto, to 1773*, Spanish Texts and English Translations, Edit. with introductions and annotations by Charles Wilson Hackett, P.H.D., Published by the Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., 1923-1926-1937, 3 vols.
- Barlow, R.H. Véase *Nombre de Dios...*

- Barrio Lorenzot, Francisco. *El trabajo en México durante la época colonial. Ordenanzas de Gremios de la Nueva España*. Compendio de los tres tomos de la Compilación Nueva de Ordenanzas de la Muy Noble, Insigne y Muy Leal e Imperial Ciudad de México. Hízolo el Lic. D. ... se publica ... con introducción y al cuidado de Genaro Estrada ..., Secretaría de Gobernación, Dirección de Talleres Gráficos, México, 1920. Véase Castañeda, Carlos E. y Dabbs, Jack Autrey, *Guide...* Y Gómez de Orozco, Federico, *Catálogo...*
- Basalencque, Diego, O.S.A. *Historia de la Provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacán de N.P.S. Agustín*, México, 1673. Edic. Tipografía Barbedillo y Cía., *La Voz de México*, México, 1886, 3 vols.
- Beleña, Eusebio Bentura. *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia...*, Imp. de Felipe de Zúñiga y Ontiveros, México, 1787, 2 vols. Reedición en facsímil con Prólogo de Ma. del Refugio González, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas serie A, Fuentes b) Textos y estudios legislativos, 27 (México, 1981).
- Beristáin de Sousa, José María. *Biblioteca Hispanoamericana Septentrional*, Ofic. de Alejandro Valdés, México, 1816-1819-1821, 3 vols. Segunda edición facsimilar, U.N.A.M., Biblioteca del Claustro de Sor Juana, México, 1980-1981, 3 vols.
- Bernaldes Ballesteros, Jorge. *Edificación de la Catedral de Lima, notas para su historia*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1969.
- Bierman, Benno, O.P. "Don Fray Juan Ramírez de Arellano, O.P., und sein Kampf gegen die Unterdrückung der Indianer". *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas* (Colonia, 1967), 318-347.
- Borah, Woodrow. "La justificación del Juzgado General de Indios (1595-1606)", *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano* (1980), Coordinado por José Luis Soberanes Fernández, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C., Estudios Históricos, 10 (México, 1981), 147-160.
- , *Silk Raising in Colonial México*, University of California Press, Berkeley and Los Angeles, 1943.
- Briebesca Sumano, María Elena, *Catálogo de protocolos de la Notaría núm. 1*. Toluca, 1984. Por alumnos de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México. Supervisión y Coordinación de...
- Burgoa, Francisco de, O.P. *Geográfica Descripción*, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1932. (Publicaciones del Archivo General de la Nación de México).
- Carrancá y Trujillo, Raúl. *Las ordenanzas de gremios de Nueva España*, México, 1932. (Sobretiro de la *Revista Crisol*).
- Carrasco, Pedro y Monjarás-Ruiz, Jesús. *Colección de documentos sobre Coyoacán*. (Visita del oidor Gómez de Santillán al pueblo de Coyoacán y su sujeto Tacubaya en el año 1553), I.N.A.H., 1, Colección

- Científica 39 (México, 1976). II, en la misma colección 65 (México, 1978).
- Carreño, Alberto María. *Fary Domingo de Betanzos, O.P.*, Imp. Victoria, México, 1934. [Así en la portada exterior y en el colofón. En la portada interior 1924]
- , *La vida económica y social de Nueva España al finalizar el siglo XVI*, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, México, 1944 (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 19).
- , *Un desconocido cedulaario del siglo XVI perteneciente a la Catedral Metropolitana de México*, Ed. Victoria, México, 1944.
- Carrera Stampa, Manuel. "Algunos aspectos de la Historia de Tlaxcala de Diego Muñoz Camargo", *Estudios de Historiografía de la Nueva España*, por varios autores, con introducción de Ramón Iglesia, El Colegio de México, México, 1945. (Publicaciones del Centro de Estudios Históricos), 91-142.
- , *Los gremios mexicanos. La organización gremial en Nueva España, 1521-1861*. Ediapsa, México, 1954.
- Cartas de religiosos, 1539-1555*, México, 1941. Reedición sacada por Salvador Chávez Hayhoe de la *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México*, editor Joaquín García Icazbalceta, México, 1889-1892, 5 vols.
- Castañeda, Carlos E. y Jack Autrey Dabbs, *Guide to the Latin American Manuscripts in the University of Texas Library*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 1939. Edited for The University of Texas and the Committee on Latin American Studies of the American Council of Learned Societies. En los números 1132 y 1133, p. 94, citan el Compendio de cédulas formado por Francisco del Barrio Lorenzot. Véase Gómez de Orozco Federico.
- Cavazos Garza, Israel. *Catálogo y síntesis de los protocolos del Archivo Municipal de Monterrey, 1599-1700*, Vol. I, Publicaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Serie Historia, 4 (Monterrey, México, 1966). Vol. II, 1700-1725, Universidad Autónoma de Nuevo León, Centro de Estudios Humanísticos (Monterrey, México, 1973).
- Cedulaario de la Nueva Galicia*. Recopilación y paleografía de Eucario López Jiménez, Editorial Lex, Guadalajara, Jalisco, México, 1971.
- Clemence, Stella R. "Deed of Emancipation of a Negro Woman Slave. Dated Mexico, September 14, 1585", en *The Hispanic American Historical Review*, x-1 (febrero, 1930), 51-57.
- Cline, Howard F. "Civil Congregations of the Indians in New Spain, 1598-1606", *The Hispanic American Historical Review*, 29 (3) (agosto, 1949), 349-369.
- Código Mendieta*. Véase Mendieta, Gerónimo de, O.F.M.
- Código Osuna. Pintura del gobernador, alcaldes y regidores de México*, Imp. de Manuel G. Hernández, Madrid, 1878. Reedición del Instituto Indigenista Interamericano, México, 1947. Prólogo de Luis Chávez Orozco. Reedición. Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1973. Introducción de Vicenta Cortés Alonso.
- Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Hispano-América*

- ca. Recopilada por Luis Rubio y Moreno en el Inventario General de Registros Cedularios del Archivo General de Indias de Sevilla, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, Madrid, 1927-1932, 14 vols. Incluye el Catálogo de los fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla. Tomos II y III. Siglo XVI (con XX Apéndices Documentales cada uno, 1930 y 1932). No tengo la fecha de la edición del t. I de los Protocolos de Sevilla. El t. IV fue publicación oficial del XXVI Congreso Internacional de Americanistas [1935]. El t. V se publicó en Sevilla, en 1937.
- Colección de Documentos sacados del Archivo General de Indias*, Newberry Library, Chicago. E. Ayer Collection. Cunningham Transcripts. *Colección de documentos sobre Coyoacán*. Véase Carrasco, Pedro y Jesús Monjarás-Ruiz.
- Colín, Francisco y Murillo Velarde, Pedro. *Labor evangélica... de la Compañía de Jesús... en Filipinas...*, Madrid, 1663-1749, 2 vols. Segunda edic. Pablo Pastells, Barcelona, 1900-1902, 3 vols.
- Cornejo Franco, José. *Reseña de la Catedral de Guadalajara*, Guadalajara, Jalisco, México, 1960.
- Corral, Pedro del. *Crónica del Rey Don Rodrigo con la destrucción de España...*, Sevilla, 1511.
- Cuevas, Mariano. *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*, publ. bajo la dirección de Genaro García, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, México, 1914. Reedid. en facsímil, México, 1975 (Biblioteca Porrúa, 62). Véase Obregón, Baltazar, y en las Abreviaturas: Colección Cuevas.
- Chávez Orozco, Luis. *Las instituciones democráticas de los indígenas mexicanos en la época colonial*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1943. Véase *Códice Osuna*. Y Guadián, Enrique.
- Chirino, Pedro. *Relación de las Islas Filipinas i de lo que en ellas an trabajado los padres de la Compañía de Jesús*, Estevan Paulino, Roma, 1604.
- Churruca Peláez, Agustín, S.J. *Primeras fundaciones jesuitas en Nueva España, 1572-1580*, Editorial Porrúa, México, 1980. (Biblioteca Porrúa, 75).
- Dávila Padilla, Agustín. *Historia de la fundación y discurso de la Provincia de Santiago de México, de la Orden de Predicadores por las vidas de sus varones insignes y casos notables de Nueva España*, Madrid, 1596, 2ª ed., Bruselas, 1625. Hay edición en México, de La Academia Literaria, 1955.
- Decorme, Gerard, S.J. *La obra de los jesuitas mexicanos durante la época colonial, 1572-1767*, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, México, 1941, 2 vols.
- Días de Arce, Juan. *Libro de la vida del Próximo Evangélico. El V.P. Bernardino Alvarez*, reedic. en la Imp. Nueva Antuerpiana de D. Christóval y D. Phelipe de Zúñiga y Ontiveros, México, 1762. La primera impresión se hizo hacia 1621-1652, según Antonio García Cubas, *Diccionario Geográfico, Histórico y Biográfico de los Estados Unidos Mexicanos*, Antigua Imprenta de Murguía, México, 1888.

- Díaz, Marco. *La arquitectura de los Jesuitas en Nueva España. Las instituciones de apoyo, colegios y templos*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Estéticas, México, 1982.
- Documentos inéditos relativos a Hernán Cortés y su familia*, Archivo General de la Nación, México, 1935.
- "Documentos relativos al virrey don Luis de Velasco", *Boletín del Archivo General de la Nación*, vi, 2 (México, marzo-abril 1935), 191-202.
- Duport, S.C. *De la producción de los metales preciosos en Méjico, considerada en sus relaciones con la Geología, la Metalurgia y la Economía Política*, París, 1843.
- Encinas, Diego de. *Provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas... tocantes al buen gobierno de las Indias y administración de la justicia en ellas*, Madrid, 1596, 4 vols. Reedición en facsímil de Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1945.
- Epistolario de Nueva España 1505-1818*. Recopilado por Francisco del Paso y Troncoso. Advertencia de Silvio Zavala, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, México, 1939-1942, 16 vols. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, Segunda Serie, 1-16).
- Estrada, Genaro. *El trabajo en México durante la época colonial. Ordenanzas de gremios de la Nueva España*. Compendio de los tres tomos de la Compilación Nueva de Ordenanzas de la Muy noble, insigne y muy leal e imperial Ciudad de México. Hizolo el licenciado don Francisco del Barrio Lorenzot. Abogado de la Real Audiencia y Contador de la misma Noble Ciudad. Edición y prólogo por Genaro Estrada, Talleres Gráficos, México, 1920.
- Fernández, Justino. "El Hospital Real de los indios de la ciudad de México", *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, 1, 3 (México, 1939), 25-47.
- , ed. "Códice del tecpan de Santiago Tlatelolco [1576-1581], *Investigaciones históricas*, 1-3 (México, 1939), 243-264.
- Fonseca, Fabián de y Urrutia, Carlos de. *Historia General de Real Hacienda*. Escrita por... Orden del Virrey Conde de Revillagigedo. Impresa por Vicente G. Torres, México, 1845-1853, 6 vols. Hay reedición en facsímil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1978, 6 vols.
- Gallegos Rocafull, José M. *El pensamiento mexicano en los siglos XVI y XVII*, U.N.A.M., Centro de Estudios Filosóficos, México, 1951.
- García, Genaro. Véase en las Abreviaturas: Colección García.
- García Cubas, Antonio. *Diccionario Geográfico-Histórico y Biográfico de los Estados Unidos Mexicanos*, Antigua Imprenta de Murguía, México, 1888.
- García Icazbalceta, Joaquín. *Bibliografía Mexicana del siglo XVI*, Fondo de Cultura Económica, México, 1954 (Biblioteca Americana). Nueva edición por Agustín Millares Carlo, de la primera, de 1886.
- , *Colección de Documentos para la historia de México*. I: Librería de J.M. Andrade, México, 1858. II: Antigua Librería, México,

1886. Reedic. en facsímil, México, 1971, 2ª edic., 2 vols. (iBiblioteca Porrúa, 47-48).
- , *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México*, Antigua Librería de Andrade y Morales, México, 1886. Reedic. por Salvador Chávez Hayhoe, México, 1941.
- Véase Gómez de Orozco, Federico.
Y Mendieta, Gerónimo, O.F.M.
- García Martínez, Bernardo. *El Marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, El Colegio de México, México, 1969.
- García de Palacio, Diego. *Carta-Relación de... a Felipe II sobre la provincia de Guatemala, 8 de marzo de 1576*, U.N.A.M., México, 1983. "Ordenanzas que el doctor... manda guardar entre los naturales de esta tierra [Yucatán] para su buen uso, conservación y aumento y relevarlos de las cargas y agravios que hasta aquí han padecido". 18 de enero de 1584. A.G.I., Sevilla, México 364. Cit. en la tesis que prepara Sergio Quezada, Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México.
- Véase Arróniz, Othón. Y O'Gorman, Edmundo.
- Gibson, Charles. *Tlaxcala in the Sixteenth Century*, Yale University Press, New Haven, 1952.
- , *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*. Traducción de Julieta Campos de la primera edic. en inglés de Stanford University Press, 1964. Siglo XXI, México, 1967.
- Gómez Canedo, Lino. *Evangelización y Conquista. Experiencia franciscana en Hispanoamérica*, Ed. Porrúa, México, 1977 (Biblioteca Porrúa, 65).
- , *La educación de los marginados durante la época colonial. Escuelas y colegios para indios y mestizos en la Nueva España*, Ed. Porrúa, México, 1982 (Biblioteca Porrúa, 78).
- Gómez de Orozco, Federico. *Catálogo de la colección de manuscritos relativos a la historia de América formada por Joaquín García Icazbalceta*, México, 1927. [Incluye el *Catálogo de libros y manuscritos del Sr. D. Joaquín García Icazbalceta, 1572-1870*, 77 núms., 114-160]. Gómez de Orozco señala la existencia en la Colección García, en Austin, y en su propia biblioteca, del Cedulaario formado por Francisco del Barrio Lorenzot.
- Véase Castañeda, Carlos E. y Dabbs, Jack Autrey. *Guide...* núm. 775, p. 64.
- Y Suárez de Peralta, Juan.
- González Cárdenas, Luis. "Fray Gerónimo de Mendieta, pensador político e historiador", *Revista de Historia de América*, 28 (México, diciembre de 1949), 331-376.
- González de Cosío, Francisco. Véase *Relación Universal...*
- González Navarro, Moisés. *Repartimientos de indios en Nueva Galicia*, I.N.A.H., Museo Nacional de Historia, Serie Científica I (México, 1953). Reedic. en facsímil, I.N.A.H., Museo Nacional de Historia, México, 1977.
- Grijalva, Juan de. *Crónica de la Orden de N.P. Sn. Agustín en...*

- Nueva España... desde... 1533 hasta ...1592*, México, 1624. Segunda edic. Imp. Victoria, México, 1924-1930.
- Guadián, Enrique. "La primera bomba hidráulica novohispana. Anotaciones al texto de Luis Chávez Orozco", *Diálogos*, El Colegio de México, vol. 18-4, 106 (México, julio-agosto 1982), 9-11.
- Gurría Lacroix, Jorge. *El desagüe del valle de México durante la época novohispana*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas. Cuaderno, Serie histórica, 19 (México, 1978).
- Hanke, Lewis. *Cuerpo de documentos del siglo xvi*, Fondo de Cultura Económica, México, 1943.
- , y Rodríguez, Celso. *Guía de las fuentes en el Archivo General de Indias para el estudio de la administración virreinal española en México y en el Perú, 1535-1700*, Colonia, 1977, 3 vols. Hay complemento bajo el título de: *Guía de las Fuentes en Hispanoamérica para el estudio de la administración virreinal española en México y en el Perú, 1535-1700*, Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, Washington, D. C., 1980, 1 vol.
- , y Rodríguez, Celso. *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria*, Ediciones Atlas, Madrid, 1976-78, 5 vols. (Biblioteca de Autores Españoles, tomos CCLXXIII-CCLXXVII).
- Haring, Clarence H. *Comercio y navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1939 y 1979.
- Harkness, The, *Collection in the Library of Congress. Manuscripts concerning Mexico. A Guide*, Washington, D. C., 1974. Preparada por J. Benedict Warren.
- Harth-Terré, Emilio. "El indígena peruano en las Bellas Artes Virreinales del Perú", *Revista Universitaria*, Año XLVIII, Cuzco, 1959. Estudio incorporado en la obra del mismo autor: *Perú, Monumentos Históricos y Arqueológicos*, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, Serie de Monumentos Históricos y Arqueológicos xvii, México, 1975, p. 161 y ss. El capítulo de Lima, en la p. 35 y ss.
- Historia del movimiento obrero en México. Legislación del Trabajo en los siglos xvi, xvii y xviii*, Departamento del Trabajo, México, 1936. Estudio por Genaro V. Vázquez y documentos por Luis G. Ceballos. Reedid. por Dapp., México, 1938.
- Horcasitas, Fernando. "Los descendientes de Nezahualpilli: Documentos del cacicazgo de Tetzco (1545-1855)", *Estudios de Historia Novohispana*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, vi (México, 1978), 145-185.
- Konetzke, Richard. *Colección de Documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, Instituto Jaime Balmes, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1953-1962, 5 vols.
- Kubler, George. *Mexican Architecture of the Sixteenth Century*, Yale

- University Press, New Haven, 1948, 2 vols. Hay traducción al español publicada bajo el título de *Arquitectura Mexicana del siglo XVI*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983.
- Lancaster-Jones, Ricardo. *Haciendas de Jalisco y aldeañas (1506-1821)*, Guadalajara, Jalisco, México, 1974.
- Lemoine Villicaña, Ernesto. "Documentos para la historia de la ciudad de Valladolid, hoy Morelia (1541-1624)", *Boletín del Archivo General de la Nación*, segunda serie, III, 1 (México, 1962), 5-98.
- , "Quiroga y Mendoza. La disputa por Michoacán en el siglo XVI", en *V Jornadas de Historia de Occidente. Mesoamérica Ayer y Hoy, 1982*, Centro de Estudios de la Revolución Mexicana "Lázaro Cárdenas", A.C., Jiquilpan de Juárez, Michoacán, México, 1983, pp. 33-46. [Corrijase en el texto Villacaña por Villicaña].
- León Pinelo, Antonio de. *Epítome de la Biblioteca Oriental i Occidental, Náutica i Geográfica*, Imp. de Juan González, Madrid, 1629.
- López de Hinojosa, Alonso. *Summa y Recopilación de Chirugía, con su arte para sangrar muy útil y provechosa*. Antonio Ricardo, México, 1578.
- López Jiménez, Eucario. *Cedulario de la Nueva Galicia*, Recopilación y paleografía de..., Editorial Lex, Guadalajara, Jalisco, México, 1971.
- Llaguno, José A., S.J. *La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585). Ensayo histórico-jurídico de los documentos originales*, Dissertatio ad Lauream in Facultate Iuris Canonici, Roma, 1962, Ed. Porrúa, México, 1963.
- Martínez, José Luis. "Gerónimo de Mendieta", *Sobretiro de Estudios de Cultura Náhuatl*, U.N.A.M., Centro de Investigaciones Históricas, 14 (México, 1980), 131-195.
- Maravall, José Antonio. "La utopía político-religiosa de los franciscanos en Nueva España", *Estudios americanos*, I (Sevilla, enero 1949), 197-227.
- Meade, Joaquín. "Documentos que se refieren a las colonias tlaxcaltecas en el norte de la Nueva España", *Divulgación Histórica*, I, 2 (México, 15 de diciembre de 1939), 43-45.
- Medina Rubio, Aristides. *La iglesia y la producción agrícola en Puebla, 1540-1795*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1983.
- Mendieta, Gerónimo de, O.F.M. *Cartas de religiosos de Nueva España, 1539-1594*, en *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México* de J. García Icazbalceta, Antigua Librería de Andrade y Morales, México, 1886. Reedición por Salvador Chávez Hayhoe en México, 1941.
- , *Códice Mendieta. Siglos XVI y XVII*, Imp. Francisco Díaz de León, México, 1892. Vols. IV-V de la *Nueva Colección* de J. García Icazbalceta. Reedición en facsímil de Edmundo Aviña Levy, Guadalajara, 1971. Segunda edición en facsímil con los dibujos originales del códice, México, 1971 (Biblioteca Porrúa, 46).

- , *Historia Eclesiástica Indiana*, edit. por Joaquín García Icazbalceta. Antigua Librería, México, 1870. Reedid. por Salvador Chávez Hayhoe, México, 1941, 4 vols. Segunda edic. facsimilar, Edit. Porrúa, 1971. Otra edición con estudio preliminar de Francisco Solano y Pérez Lila, Madrid, 1972-1973, 2 vols. (Biblioteca de Autores Españoles, CCLX y CCLXI).
- Véase García Icazbalceta, Joaquín.
- México a través de los siglos. Véase Riva Palacio, Vicente *et al.*
- Millares Carlo, Agustín. *El Epítome de Pinelo, primera bibliografía del Nuevo Mundo*, Unión Panamericana, Washington, 1958.
- Véase García Icazbalceta, Joaquín, *Bibliografía...*
- Miranda, José y Zavala, Silvio. *Métodos y resultados de la política indigenista en México*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1954, pp. 29-112.
- Molina Solís, Juan Francisco. *Historia de Yucatán durante la dominación española*, Imp. de la Lotería del Estado, Mérida, Yucatán, México, 1904-1913, 3 vols.
- Montemayor y Córdova de Cuenca, Juan Francisco. *Recopilación sumaria de algunos autos acordados de la Real Audiencia... Chancillería de la Nueva España*, México, 1678. Reedid. con adiciones por Eusebio Bentura Beleña, Imp. de Felipe de Zúñiga y Ontiveros, México, 1787, 2 vols. Reedid. en facsímil, con Prólogo de Ma. del Refugio González, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie A, Fuentes b), Textos y estudios legislativos, 27 (México, 1981).
- Monumenta Mexicana*, vol. I (1570-1580), Edit. por Félix Zubillaga, S.J., Apud "Monumenta Historica Soc. Jesu", Roma, 1956. Vol. II (1581-1584), Roma, 1959. Vol. III (1585-1590), Roma, 1968. Vol. IV (1590-1592), Roma, 1971. Vol. V (1592-1596), Roma, 1973. Vol. VI (1596-1599), Roma, 1976.
- Mota y Escobar, Alonso de la. *Descripción Geográfica de los Reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León*, Introducción por Joaquín Ramírez Cabañas, Ed. Pedro Robredo, México, 1940, 2ª ed. de la que imprimió en 1930 la sociedad "Bibliófilos Mexicanos", en cincuenta ejemplares. El Ms. se conserva en el British Museum, Add. 13. 964. Fue copiado por Francisco del Paso y Troncoso.
- Moya de Contreras, Pedro. *Cinco cartas del Illmo. y Exmo. Señor D. ... Arzobispo-uirrey y Primer Inquisidor de la Nueva España. Precedidas de la Historia de su vida según Cristóbal Gutiérrez de Luna y Francisco Sosa*, Ediciones José Porrúa Turanzas, Madrid, 1962. (Biblioteca Tenanitla. Libros españoles e hispanoamericanos, 3).
- Muñoz Camargo, Diego. *Descripción de la ciudad y provincia de Tlaxcala de las Indias y del Mar Océano para el buen gobierno y ennoblecimiento dellas*, Edición facsímil del Manuscrito de Glasgow con un estudio preliminar de René Acuña, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Filológicas, México, 1981.
- Muriel, Josefina. *Hospitales de la Nueva España*. I: *Fundaciones del siglo XVI*, U.N.A.M., Instituto de Historia, Primera Serie, 35, Ed. Jus, (México, 1956). II: *Fundaciones de los siglos XVII y XVIII*, Ed. Jus, (México, 1960).

- Navarro García, Luis. *Don José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas del Norte de Nueva España*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1964.
- Nombre de Dios, Durango. Two documents in náhuatl concerning its foundation. Memorial of the Indians concerning their services, c. 1563. Agreement of the Mexicans and the Michoacanos, 1585*, edited and translated with notes and appendices by R. H. Barlow and George T. Smisor, The House of Tlaloc, Sacramento, California, 1943.
- Obrégón, Baltasar de. *Historia de los descubrimientos antiguos y modernos de la Nueva España*. Ms. hallado por Mariano Cuevas y publicado por la Secretaría de Educación Pública, Departamento Editorial, México, 1924.
- O'Gorman, Edmundo. *Guía de las Actas de la ciudad de México. Siglo XVI*. Seminario bajo la dirección de... México, 1970.
- , "Yucatán. Papeles relativos a la visita del oidor Dr. Diego García de Palacio. Año de 1583", *Boletín del Archivo General de la Nación*, xi-3 (México, 1940), 385-482.
- , "Nuevos datos sobre el Dr. Diego García de Palacio, 1589", *ibid.*, xvii-1 (México, 1946), 3-31.
- Orozco y Berra, Manuel. *Memoria para el plano de la ciudad de México*, Imp. de Santiago Whitte, México, 1867. Reedición 1930.
- Orozco y Jiménez, Francisco. *Colección de documentos históricos inéditos o muy raros referentes al arzobispado de Guadalajara*, Guadalajara, Jalisco, México, 1922-1927, 6 vols.
- Páez Brotchie, Luis. *La Nueva Galicia a través de su viejo Archivo Judicial. Índice analítico de los Archivos de la Audiencia de la Nueva Galicia o de Guadalajara y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco*, Introducción de Vito Alessio Robles, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, México, 1939. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 18).
- Palacio, licenciado, véase García de Palacio, Diego.
- Palomino y Cañedo, Jorge. *Los protocolos de Rodrigo Hernández Cordero, 1585-1591. Escribano público de Guadalajara*. Ediciones del Banco Industrial de Jalisco, S.A. Guadalajara, Jalisco, México, 1972.
- Parry, John H. *The Audiencia of New Galicia in the Sixteenth Century. A Study in Spanish Colonial Government*, University Press, Cambridge, 1948.
- Peña, José F. de la. *Oligarquía y propiedad en Nueva España (1550-1624)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983.
- Phelan, John Leddy. *The Millennial Kingdom of the Franciscans in the New World*, University of California Press, Berkeley and Los Angeles, 1956. Tr. al español por Josefina Vázquez, *El reino milenar de los franciscanos en el Nuevo Mundo*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1972. (Serie de Historia Novohispana, 22).
- Ponce, Alonso, O.F.M. *Relación breve y verdadera de algunas cosas... de la Nueva España... Escritas por dos religiosos sus compañeros...* Ed. Madrid, 1873, 2 vols.

- Porrás Muñoz, Guillermo. *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*, Universidad de Navarra, Pamplona, 1966.
- , *La frontera con los indios de Nueva Vizcaya en el siglo XVII*, Fomento Cultural Banamex, A.C., México, 1980.
- Powell, Philip Wayne. *Capitán mestizo. Miguel Caldera y la frontera norteña. La pacificación de los chichimecas (1548-1597)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1980. 1ª edic. en inglés, The University of Arizona Press, Tucson, Arizona, 1977.
- , *Soldiers, Indians and Silver. The Northward Advance of New Spain, 1550-1600*, University of California Press, Berkeley and Los Angeles, 1952 y 1969. Reimpresión por el Centro de Estudios Latinoamericanos, Arizona State University, Tempe, 1974.
- Puga, Vasco de. *Provisiones, cédulas, instrucciones de S.M. ... para la breve expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación de esta Nueva España ...* México, en Casa de Pedro Ocharte, 1563. Ed. José M. Sandoval, México, 1878-1879, 2 vols. Reedid. en facsímil de la original de 1563, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1945. Y México, Condumex, 1985, Advertencia por Juan Luis Mutiúzabal. Presentación por Silvio Zavala. Estudio introductorio por María del Refugio González.
- Quezada, Sergio. Véase García de Palacio, Diego, citado en la tesis que prepara Quezada en el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México.
- Recopilación de leyes de los reynos de las Indias* [1680], Consejo de la Hispanidad, Madrid, 1943, 3 vols.
- Relación Universal Legítima y verdadera del sitio en que está fundada la muy noble, insigne y muy leal Ciudad de México, cabeça de las provincias de toda la Nueva España. Lagunas, ríos y montes que la ciñen y rodean. Calçadas que la atraviesan. Y fundaciones que a padecido desde su Gentilidad. Remedios aplicados. Desagües propuestos y emprendidos. Origen y fábrica del de Gueguetoca, y estado en que oy se halla. Ympoxiciones, derramas y gastos que se an hecho. Forma con que se a actuado desde el año de 1553 hasta el presente de 1637.* De orden y mandato del Excellentísimo señor D. Lope Díez de Armendariz, Marqués de Cadereita... Virrey... de la Nueva España... y Presidente de la Real Audiencia que en esta ciudad reside. Dispuesta y ordenada por el Licenciado Don Fernando de Cepeda, Relator della..., Imp. de Francisco Salbago, Ministro del S. Officio, 1637. Reedid. en facsímil del Centro de Estudios de Historia de México del Grupo Condumex, México, 1982. Advertencia de Juan Luis Mutiúzabal. Introducción por Silvio Zavala. Nota bibliográfica por Francisco González de Cosío. Hubo reedic. anterior en facsímil, Secretaría de Obras Públicas, México, 1975. Con reedic. en tipografía de la misma Secretaría, México, 1976. Ambas ediciones van precedidas de la Nota Bibliográfica de Francisco González de Cosío. Véase asimismo, de Francisco González de Cosío, *Historia de las obras públicas en México*, Secretaría de Obras Públicas, México, 1971-1974. 4 vols. con un apén-

- dice de la Colección de planos. Advertencia de Luis E. Bracamontes, Secretario de Obras Públicas.
- Riva Palacio, Vicente *et al.* *México a través de los siglos...*, Barcelona, 1884-1889, 5 vols. Reedic. Cumbres, México, 1958, 5 vols. El tomo II trata de *El virreinato. Historia de la dominación española en México desde 1521 a 1808*.
- Rubial G., Antonio. "Santiago de Ocuituco: La organización económica de un convento rural agustino a mediados del siglo XVI", *Estudios de Historia Novohispana*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, VII (México, 1981), 17-28.
- Rubio Mañé, Jorge Ignacio. *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746*, U.N.A.M., Instituto de Historia, 64 (México, 1955-1963), 4 vols. Reedic. Fondo de Cultura Económica, México, 1983, 4 vols.
- Sáenz de Santamaría, Carmelo, S. J. *El licenciado don Francisco Marroquín, Primer Obispo de Guatemala (1499-1563)*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1964.
- Salazar, Eugenio de. *De los negocios incidentes de las Audiencias de Indias*, sin fecha, manuscrito en folio, en latín y castellano, citado por León Pinelo, Antonio. *Epítome de la Biblioteca...* p. 116.
- San Isidoro, Arzobispo de Sevilla. *Historia de regibus Gothorum*, incluida en la serie de Henríquez Florez: *España sagrada, Theatro geográfico-histórico de la Iglesia de España*, Madrid, 1747-1918, 52 vols. VI, 453-506.
- Scelle, Georges. *La traite négrière aux Indes de Castille*, Paris, 1906, 2 vols.
- Schaefer, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. Tomo I. Sevilla, 1935. Universidad de Sevilla. Publicaciones del Centro de Estudios de Historia de América. Tomo II. Sevilla, 1947. Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, XXVIII.
- Simpson, Lesley B. *Studies in the Administration of the Indians in New Spain, Part Two. The Civil Congregation*. Berkeley, California, 1934 (Ibero-Americana 7).
- , *Studies in the Administration of the Indians in New Spain: The Repartimiento System of forced native labor in New Spain and Guatemala*. Berkeley, California, 1938. (Ibero-Americana, 13).
- , *Exploitation of Land in Central Mexico in the Sixteenth Century*, University of California Press, Berkeley y Los Angeles, 1952.
- Smisor, George T. Véase *Nombre de Dios...*
- Soberanes Fernández, José Luis. *Los tribunales de la Nueva España, Antología*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1980.
- Suárez de Peralta, Juan. *Noticias históricas de la Nueva España* [hacia 1590], Ed. Justo Zaragoza, Madrid, 1878. Reedic. Secretaría de Educación Pública, México, 1949, con Nota Preliminar de Federico Gómez de Orozco.

- Tello, Antonio, O.F.M. *Crónica Miscelánea de la Sancta Provincia de Xalisco, Libro Segundo de la Chronica Miscelánea... de la Sancta Provincia de Xalisco*, Imp. La República Literaria, Guadalajara, Jalisco, México, 1891. Segunda edic. Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, México, 1968, 1984, 3 vols.
- Ternaux-Compans, Henri. *Voyages, relations et mémoires originaux pour servir à l'histoire de la découverte de l'Amérique, publiés pour la première fois en Français*. Paris, 1837-41, 20 vols.; la Segunda Seie, París, 1838-41, 8 vols.
- Torquemada, Juan de, O.F.M. *Monarquía Indiana*. Primera edic., Sevilla, 1615 Segunda edic., Madrid, 1723, que seguimos en la reproducción en facsímil de la Editorial Porrúa, México, 1975, 3 vols. (Biblioteca Porrúa, 41, 42, 43). Otra reedic. no facsimilar por el Instituto de Investigaciones Históricas de la U.N.A.M., 1975-1983, 7 vols., con advertencia de Miguel León-Portilla.
- Torre Villar, Ernesto de la. *Las reducciones de los pueblos de indios en la Nueva España*, Talleres Gráficos, México, 1952.
- Toussaint, Manuel. *La catedral de México y el sagrario metropolitano, su historia, su tesoro, su arte*. Editorial Porrúa, México, 1973.
- Vásquez, Genaro V. Véase *Historia del movimiento obrero en México. Legislación del Trabajo...*
- , *Doctrinas y realidades en la legislación para los indios*. Primer Congreso Indigenista Interamericano. Departamento de Asuntos Indígenas. México, 1940.
Ambas obras, en la parte documental, contaron con la colaboración de Luis G. Ceballos.
- Vázquez de Espinosa, Antonio. *Compendio y descripción de las Indias Occidentales*, edición por Charles Upson Clark, Smithsonian Institution, Washington, D.C., 1948.
- Venegas Ramírez, Carmen. *Régimen hospitalario para indios en la Nueva España*, I.N.A.H., Departamento de Investigaciones Históricas, México, 1973.
- Vera Fortuno, Hipólito. *Compendio Histórico del Concilio Tercero Mexicano*, Amecameca, México, 1879.
- Vila Vilar, Enriqueta. *Hispanoamérica y el comercio de esclavos*, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Nº general 239 (Sevilla, 1977).
- Wobeser, Gisela von. *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1983.
- Zavala, Silvio. *El servicio personal de los indios en la Nueva España 1521-1550 y 1550-1575*, El Colegio de México y El Colegio Nacional, México, 1984-1985, 2 vols.

- , *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos de los siglos XVI, XVII y XVIII y comienzos del XIX)*. El Colegio de México, México, 1978-1979-1980, 3 vols.
- , *El trabajo indígena en los libros de gobierno del virrey Luis de Velasco, 1550-1552*, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, México, 1981.
- , *Ensayos sobre la colonización española en América*, Ed. Porrúa, México, 1978, 3ª ed.
- , *Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España*, recopiladas en colaboración con María Castelo, Fondo de Cultura Económica, México, 1939-1946, 8 vols. La segunda edic. en facsímil ha sido patrocinada por el Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1980, 8 vols.
- , *La Encomienda Indiana*, Madrid, 1935. Segunda edic. ampliada, Ed. Porrúa, México, 1973 (Biblioteca Porrúa, 53).
- , *La filosofía de la conquista*, Fondo de Cultura Económica, México, 1977, 3ª edic.
- , "La libertad de movimiento de los indios de Nueva España", *Estudios Indianos*, El Colegio Nacional, México, 1949. Hay reedic. en facsímil del propio Colegio, 1984. Anteriormente se publicó en *Memoria de El Colegio Nacional*, II, 2 (México, 1947), 103-163.
- , *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, Madrid, 1935. Segunda edic. ampliada, Ed. Porrúa, México, 1971 (Biblioteca Porrúa, 50).
- , *Libros de asientos de la gobernación de la Nueva España (Periodo del virrey don Luis de Velasco, 1550-1552)*. Prólogo, extractos y ordenamiento por..., Archivo General de la Nación, México, 1982 (Colección Documentos para la Historia, 3).
- , *Los esclavos indios en Nueva España*, El Colegio Nacional, México, 1968. Reedic. en facsímil por el propio Colegio, 1981, con un suplemento.
- , *Ordenanzas del Trabajo, siglos XVI y XVII*. Selección y notas de..., tomo I, Elede, México, 1947. Hay reedic. en facsímil del Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1980.
- , *Tributos y servicios personales de indios para Hernán Cortés y su familia. (Extractos de documentos del siglo XVI)*. Archivo General de la Nación, México, 1984.
- , *Una etapa en la construcción de la Catedral de México, alrededor de 1585*, El Colegio de México, Jornadas 96 (México, 1982). Véase Miranda, José. *Métodos...*, y Puga, Vasco de, y *Relación Universal...*
- Zubillaga, Félix, S. J. "Fundación del Colegio de San Gregorio de México", en *Boletín de Archivo General de la Nación*, XX-2 (México, 1949), 232-242.
- , "Intento del clero indígena en Nueva España en el siglo XVI

y los jesuitas", *Anuario de Estudios Americanos*, xxvi (Sevilla, 1969), 427-469).

———, "La provincia jesuítica de Nueva España. Su fundamento económico: siglo xvi", *Archivum Historicum Societatis Iesu*, 38, Roma (1969), 3-169.

———, "Las lenguas indígenas de Nueva España en la actividad jesuita del siglo xvi, *Montalbán*, núm. 3 (Caracas, 1974), 105-155. Véase *Monumenta Mexicana*.

Índice de nombres de lugares

A

- Acala, pueblo de: 678
Acamalutla, pueblo de: 517
Acámbaro o Acánbaro,
o Acanvaro, pueblo de: 31, 769, 770, 771
Acapariquaro, ingenio de azúcar de, en la provincia de Michoacán: 264
Acapistla, provincia de: 289, 507, 512, 691, 692
Acaponeta, pueblo de: 645
Acapuçalco, pueblo de:
Véase Escapotzalco o Escapuzalco o Escapuçalco, pueblo de
Acapulco, puerto de: 277, 278, 314, 357, 463, 464, 466, 517, 597, 598, 677, 771
Acatlán, pueblo de: 263, 340, 383, 622, 850
Acatingo o Acasingo o Acazingo, pueblo de: 198, 227, 409
Acoculco, pueblo de: 786 n. 695
Acoma, pueblo de: 494, 495
Aculcingo, pueblo de: 263, 282, 284
Aculma, pueblo de: 204
Actopac, pueblo de: 379
África: 43
África del Sur: 56
Agua Caliente, pueblo de: 710
Agueguocate, pueblo de: 512
Aguica, ranchería de indios de: 830
Aguilar, venta de: 295
Ajijic, pueblo de, en Nueva Galicia: 622
Alaquistlán o Alagustlan, pueblo de: 341, 366
Alcalá (España): 703
Alcuztan, pueblo de: 290
Alfaxayuca o Alfajayuca, pueblo de: 377, 379
Aljojoca, pueblo de: 284
Almadén (España): 357
Alvarado, río de: 276
Amacueca, pueblo de: 218
Amalco, pueblo de: 847
Amatitlan, pueblo de: 514
Amatlan, pueblo de: 263
Amecameca, pueblo de: 656
América española: 475, 483, 575
América del Sur: 56, 60
Amilpas o Amillpas: 264, 508, 509, 510, 511, 512, 676
Amozoc, pueblo de: 229
Amusgos, pueblo de los: 790
Anagua, ranchería de indios de: 830
Aniquato, pueblo de: 613, 614
Antequera, ciudad de: 183, 314, 389, 402, 436, 521, 547, 600, 601, 657, 658, 684, 784
Anthilia, isla de: 164
Antigua (Guatemala): 712
Apasco, pueblo de: 812
Arança, pueblo de: 391
Ario, pueblo de: 767
Asuchitlán, pueblo de: 234, 511
Asunción, pueblo de: 248, 249
Astatla, pueblo de: 791
Atécuaro, ingenio de azúcar, en la provincia de Michoacán: 254, 385
Atezca, pueblo de: 294
Atitalaquia, pueblo de: 234, 235
Atlacomulco, encomienda de: 107
Atlisco, pueblo de: 412, 413
Atlixco, pueblo de: 673, 679
Atlixuca, pueblo de: 755
Atotonilco, pueblo de: 50, 51
Atotonilco, valle de: 641, 793
Atoyaque, pueblo de: 218
Atoyaquillo, pueblo de: 279
Atrisco, valle de: 182, 217, 225, 238, 463, 521, 781, 783
Atucpa o Actupa, pueblo de, 366, 387, 393, 522, 685
Avalos, pueblo y provincia de, en Nueva Galicia: 218, 622, 850, 851

Axacuba, pueblo de: 205, 206, 207, 229, 247, 349

Véase Tacuba, pueblo de
Axapuzco, pueblo de: 811
Azcapozalco o Atzcapozalco

Véase Escapotzalco
Aztlá, pueblo de: 644
Azumba, fuente de: 760

B

Burgos (España), ciudad de: 108

C

Cabo Verde, islas de: 361
Çacatepec, pueblo de: 48, 790
Cacazquaro, pueblo de: 253
Çacualpa o Çaquialpa o Zacualpa, minas de: 289, 290, 291, 293, 294, 314, 315, 320, 322, 323, 340, 341, 350, 376, 388, 392, 521, 541
Véase Zacualpan, minas de
Cachula, pueblo de: 198, 227, 284
Cachulaque, pueblo de: 227
Cachultenango, pueblo de: 263
Calcagualco, pueblo de: 263
Calmecatitlán, pueblo de: 274
Calpa, ciudad de: 405
Calpulalpa, pueblo de: 466
Calpulalpan, tierras de: 786 n. 695
Çamora, villa de: 252, 254
Camotlan, pueblo de: 514
Campeche, villa, provincia y puerto de: 343, 476, 672
Canadá: 647
Canatepeque, pueblo de: 514
Cantarranas, río de: 288
Çapotlán, pueblo de: 274, 775
Capula, pueblo de: 380, 766, 769
Caquala, pueblo de: 811
Çaquialpa, minas de: 293
Carrión, villa de: 182, 217
Cartagena, puerto de: 474, 475
Castilla, Reinos de: 31, 42, 68, 69, 96, 103, 105, 106, 107, 109, 124, 160, 167, 168, 175, 177, 285, 371, 403, 406, 424, 481, 575, 730, 731, 740, 776, 787
Caxaco, pueblo de: 623
Çayala, pueblo de: 218
Caycoran, pueblo de: 612
Celaya, villa de: 437
Véase Salaya, villa de

Cempoala, pueblo de: 350

Centlan, pueblo de: 263

Cerralvo, villa de: 829

Cerro Gordo, venta de: 294, 295

Cíbola, pueblo de: 775

Çicoaca, pueblo de: 758

Çichu, minas de

Véase Sichu, minas de
Ciguacayuca, pueblo de: 344

Ciguini, pueblo de: 484

Cimapán, minas de: 32, 314, 317, 378, 388, 488

Cinacantepeque, pueblo de: 240

Cinagua o Tsinagua o Tzinagua, pueblo de: 613, 614, 616

Cinapéquaro, pueblo de: 769

Cinaro, villa y provincia de: 484, 486, 487

Çirimiquaro, pueblo de: 254, 255, 265

Cirosto, pueblo de: 562, 769

Çitaquaro, ingenio de: 264, 374

Citlaltepec, pueblo de: 199

Coacalco, pueblo de: 811

Coahuila: 830, 832

Coajimalpa, pueblo de: 724, 725, 729

Véase Guaximalpa, pueblo de

Coatepec, pueblo de: 765

Coatínchan, pueblo de: 180

Coatlichán, pueblo de: 773

Cocula, pueblo de: 850

Coçumel, provincia de: 391

Colima, villa y provincia: 277, 293, 343, 396, 400, 401, 479, 480

Colipa, pueblo de: 274

Comanja, pueblo de: 181, 391

Véase Naranja, pueblo de

Compostela (Nueva Galicia), ciudad de: 293, 849

Contembaro, pueblo de: 612

Copolco, barrio de, del pueblo de Tiçayuca: 188

Córdoba (provincia de Veracruz), ciudad de: 279

Cotlastla, pueblo de: 283

Cotzumalguapa, pueblo de: 707

Coyoacán o Cuyuacán, villa de: 215, 228, 240, 287, 395, 398, 424, 467, 512, 685, 691, 692, 701, 715, 716, 720, 752, 755, 790, 791

Cuatro Ciénegas, pueblo de: 644

Cuautitlán o Guautitlán o Quautitlán, pueblo de: 207, 239, 240, 243, 411, 437, 746, 760, 774

Cuautla o Guautla, minas de: 97, 314, 315, 320, 322, 323, 368, 369, 508, 509, 510, 511, 521
 Cuba: 361, 498
 Cuernavaca o Cuernabaca o Cuahunabaca o Questlabaca, villa de: 33, 249, 250, villa de: 33, 249, 250, 264, 266, 437, 264, 266, 437, 438, 473, 504, 505, 506, 507, 509, 511, 513, 691, 692
 Cuescomatepec,, pueblo de: 250
 Cuilapa o Cuylapa, pueblo de: 183, 785
 Cuiseo o Cuyseo, pueblo de: 380, 665.
 Cuitláhuaca o Cuitlahuaca o Cuitlauaca, pueblo de: 738, 744, 752, 753
Véase Quítlauac, pueblo de
 Culhuacán o Culuacán, pueblo de: 290, 683, 716, 738, 744, 750
 Culiacán, provincia de: 343, 484, 487, 650, 651
 Çultepec, minas de: 80, 446, 521
 Cumaná, costa de: 163
 Çunpagaacán, pueblo de: 350, 376, 388
 Cupán o Cupuuan, puero de: 613, 614
 Curucupaseo, minas de: 674
 Cuxcatlán, salinas de: 340
 Cuytlahuaca, pueblo de: 290
 Cuytlatenamic, pueblo de: 382

CH

Chachapalcingo, pueblo de: 229
 Chalco, provincia de: 32, 188, 189, 199, 200, 229, 230, 233, 244, 245, 247, 248, 395, 424, 508, 656, 665, 687, 688, 691, 700, 702
 Chametla o Chiametla, salinas de: 342, 343, 384
Véase Chiametla, provincia de
 Chapala, pueblo de, en Nueva Galicia: 622
 Chapultepec o Chapultepeque, términos de: 96, 219, 261, 287, 714, 720, 723, 729, 730, 731, 732, 733, 736, 738, 740, 742, 745, 747, 748, 749, 751
 Charcas, jurisdicción de: 343
 Chaucingo (Guerrero), minas de: 354, 373
 Chialchitan, pueblo de: 707
 Chiametla, provincia de: 293, 484, 485
Véase Chametla, salinas de
 Chiapa, pueblo de: 400, 546, 586
 Chiapa de Corzo, pueblo de: 714
 Chiapulco, pueblo de: 263
 Chiautla, provincia de: 184, 340, 370, 373, 672, 675, 811

Chicanan, pueblo de: 263
 Chicomocelo o Temoac, ingenio de azúcar de: 567
 Chiconautla, pueblo de: 286, 290, 762, 763
 Chicontepec, pueblo de: 795
 Chichicapa, pueblo de: 657
 Chichiconautla, pueblo de: 197
 Chichiquila pueblo de: 263
 Chietla, pueblo de: 201, 344
 Chila, salinas de: 340, 675
 Chilapa, pueblo de: 518
 Chilchota, pueblo de: 179, 292, 293
 Chiluca, pueblo de: 668
 Chilula, ciudad de: 759
Véase Cholula, ciudad de
 China: 21, 41, 308, 357, 411, 598
 Chiribichi, indios de: 163
 Chocandirán, pueblo de: 253, 774
 Cholula ciudad de: 238, 424, 437, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 787
Véase Chilula, ciudad de
 Chontepéc, pueblo de: 596
 Chumatlán, pueblo de: 596
 Churubusco, pueblo de: 749

D

Durango: 833, 834, 835
Véase Guadiana, minas de

E

Ecatepec, pueblo de: 225, 760, 765, 811
 "El Cabrestante", minas de: 299
 El Monte, minas de: 387
 El Pozo Hediondo, salinas de: 835
 Encero, venta del: 296
 Escapotzalco o Escapuzalco o Escapuçalco, pueblo de: 184, 187, 188, 225, 226, 228, 231, 290, 395, 411, 522, 737, 738, 740, 741, 742, 757, 809, 811, 812
 Esmiquilpa o Ezmiquilpa o Yzmiquilpa, minas de: 314, 317, 377, 379
 España: 34, 47, 71, 98, 100, 105, 108, 111, 112, 113, 114, 125, 129, 131, 135, 140, 142, 155, 162, 164, 176, 302, 357, 371, 428, 452, 453, 462, 470, 503, 533, 566, 597, 693, 731, 791
 Etlá (Oaxaca), pueblo de: 684
 Europa: 452, 578

F

Filipinas o Philipinas, islas: 142, 157, 277, 297, 306, 356, 407, 408, 464, 466, 566
Véase Poniente, islas del

G

Gagualcingo, pueblo de: 290
 Granada (España): 703
 Granada, reino de: 31, 371
 Guaçacualco o Guaçaqualco, villa y provincia de: 50, 214, 402, 480
 Guaçaculco, pueblo de: 289
 Guacachula o Guequechula, pueblo de: 758, 759
 Guacana, pueblo de: 613
 Guadalajara, en Nueva Galicia: 96, 301, 302, 313, 315, 337, 338, 548, 556, 621, 623, 624, 625, 640, 673, 675, 679, 703, 831, 836, 839, 843, 844, 848, 849
 Guadalupe, pueblo de: 755
 Guadiana, provincia de (ahora Durango): 560, 634, 637, 638, 639, 640, 641, 652, 673
 Guamantla, pueblo de: 223
 Guanajo, pueblo de: 767
 Guanajuato o Guanaxuato, minas y real de: 15, 55, 96, 286, 301, 313, 314, 315, 320, 322, 323, 324, 327, 336, 367, 370, 371, 379, 489, 521, 666, 681
 Guanaseví, minas de: 641
 Guanaxo, pueblo de: 769
 Guantínchan, pueblo de: 784
 Guastepec o Guastepeque o Guaxtepeque, villa de: 243, 248, 266, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 535, 668, 671, 673, 677, 684, 691, 692
 Guatemala o Guatimala, ciudad y reino de: 202, 395, 498, 499, 540, 603, 706, 707, 708, 709
 Guatusco, pueblo de: 263
 Guautitlán, pueblo de
Véase Cuautitlán, pueblo de
 Guaximalpa, pueblo de: 758
Véase Coajimalpa, pueblo de
 Guaxuapa de la Misteca, pueblo de: 601
 Guayangareo, ciudad de, luego llamada Valladolid, ahora Morelia
Véase Valladolid, ciudad de, en Michoacán
 Guaynamota, pueblo de: 845
 Guazabe, pueblo de: 650
 Guazontlan, pueblo de: 514
 Gueguetlan, ingenio o trapiche de: 266, 507
 Gueguetoca, pueblo de
Véase Huehuetoca, pueblo de
 Guerrero, mineros de: 300
 Guexocingo o Guaxocingo o Guaxotzingo

o Guejocingo, ciudad de: 405, 409, 424, 437, 463, 590, 758
Véase Huejotzingo, ciudad de
 Gueyapa, pueblo de: 289
 Gueychiapa o Hueychiapa, pueblo de: 377
 Gueypuxtla, pueblo de: 811
 Guicicilapa, pueblo de: 197
 Guinea: 476

H

Hastacameca, pueblo de: 811
 Heronguariquaro, pueblo de: 262
 Hispanoamérica: 125, 475
 Huajolotitlán, pueblo de: 684
 Huancavelica (Perú), cerro de: 357
 Huasteca, provincia de la: 19
 Huehuetoca o Gueguetoca, pueblo de: 218, 393, 468, 762, 764, 765
 Huejotzingo, ciudad de: 167
Véase Guexocingo..., ciudad de
 Huizila, barrio de, en Toluca: 819
 Huyri, provincia de: 487

I

Idria, en la costa dálmata: 357
 Iguala o Yguala, provincia de: 314
 Indias: 42, 65, 141, 142, 476
 Isla de Santa Ana (Tabasco): 526
 Istaguacan, pueblo de: 707
 Izmiquilpa o Ezmiquilpa, pueblo de: 377, 390, 393
 Iztapa o Istapa, pueblo de: 290, 291, 293, 294, 380, 769
 Iztapalapa o Ystapalapa o Ixtapalapa, pueblo de: 683, 716, 721, 723, 724, 730, 738, 740, 741, 743, 744, 749, 750, 751, 752, 847

J

Jacona, pueblo de: 766
 Jalapa o Xalapa, villa y provincia de: 260, 261, 263, 264, 265, 268, 273, 285, 286, 295, 296, 511, 514, 536, 678
 Jalisco: 484, 850
 Jaltocan, pueblo de: 290, 546, 762, 763, 811
 Japón: 578, 646
 Jestao, pueblo de: 609
 Jocotenango, pueblo de, 709
 Jocotepec, pueblo de, en Nueva Galicia: 622
 Jocotitlan, pueblo de: 812
 Jumiltepec, pueblo de: 532 n. 401

L

- La Joya, pueblo de: 711
 Laguna Grande o San Pedro o Mayrán, misiones de: 560, 640, 644
 Lapuhana (en Nueva Galicia), minas de: 315
 León (en la provincia de Guanajuato), ciudad de: 681, 770, 771
 Lerma, río: 696
 Lilcayan, pueblo de: 290
 Lima (Perú): 71
 Los Ángeles o Puebla de los Ángeles, ciudad de: 29, 72, 75, 112, 121, 171, 233, 285, 405, 420, 421, 422, 424, 425, 427, 428, 432, 433, 434, 435, 436, 438, 440, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 451, 453, 488, 548, 553, 581, 588, 590, 591, 592, 593, 595, 596, 622, 672, 675, 678, 679, 703, 704, 714, 759, 784
 Los Valles, pueblo de los: 659

M

- Maçamitla, pueblo de: 253
 Macan, pueblo de: 464
 Maçapil, pueblo de: 47
 Madalena, minas de la: 389
 Madrid (España): 125, 142, 776
 Malinalco, pueblo e ingenio de azúcar de: 51, 186, 567
 Maltrata, pueblo de: 263
 Manila (Filipinas): 464, 465
 Maninalco, pueblo de: 288
 Maquiltetelco en términos del pueblo de Tecamachalco: 203
 Mar Océano: 162
 Maravatío, pueblo de: 254, 291, 343, 344, 385
 Marquesado del Valle: 33, 503, 504, 506, 508, 513, 514, 515, 671, 691, 804
 Masma, pueblo de: 707
 Matalcingo, pueblo de: 380, 665, 769
 Mazapil (en Nueva Galicia), minas de: 315
 Mérida (Yucatán), ciudad de: 497, 673, 676, 690, 703
 Mestitlán o Meztitlán, provincia y minas de: 277, 314, 794, 798
Véase Miztitlán, pueblo de
 Mexicalcingo o Mexicalzingo, pueblo de: 290, 738
 Mexicapán, barrio de, del pueblo de Ticayuca: 188
 México ciudad de: 32, 33, 46, 61, 71, 82,

- 83, 84, 89, 91, 92, 94, 97, 98, 101, 102, 109, 142, 152, 154, 171, 174, 188, 189, 194, 211, 219, 223, 277, 278, 279, 281, 284, 285, 287, 300, 301, 314, 328, 338, 339, 358, 373, 375, 382, 383, 395, 397, 403, 404, 408, 422, 423, 425, 428, 432, 434, 436, 437, 441, 443, 449, 450, 451, 452, 457, 460, 462, 465, 466, 468, 469, 471, 472, 474, 518, 519, 529, 530, 536, 537, 538, 539, 542, 543, 544, 546, 547, 549, 557, 565, 569, 570, 571, 572, 574, 581, 584, 600, 602, 616, 625, 643, 653, 658, 665, 667, 668, 671, 672, 677, 679, 680, 682, 683, 686, 690, 691, 694, 696, 698, 699, 701, 703, 712, 713, 715, 716, 718, 720, 722, 723, 724, 735, 739, 742, 743, 750, 754, 755, 759, 762, 764, 774, 786 n. 695, 809, 817, 843, 848, 849
 Miçantla, pueblo de: 275
 Michmaloya, pueblo de: 200
 Michoacán o Mechoacán, provincia y ciudad de: 15, 32, 121, 171, 179, 235, 251, 253, 254, 255, 262, 265, 269, 293, 300, 315, 338, 378, 392, 436, 437, 487, 528, 529, 606, 607, 610, 612, 613, 614, 617, 618, 658, 665, 671, 672, 673, 674, 684, 766, 767, 848
 Milpas, indios de las (Guatemala): 499, 500
 Mimiapa, pueblo de: 197
 Misquiaguala, pueblo de: 522, 523
 Mistepec, pueblo de: 290
 Mizquic, pueblo de: 411
 Mizquique, pueblo de: 290, 716, 744
 Mizquitlan, minas de: 368
 Miztitlán, pueblo de: 488
Véase Mestitlán..., provincia y minas de
 Monte, real minero del: 383
 Monterrey (Nuevo León): 829, 832
 Mooqui, provincia de: 495
 Morelia, ciudad de:
Véase Valladolid, ciudad de, en Michoacán
 Morilla, en la Rioja: 143

N

- Nanacatepeque, pueblo de: 514
 Nanapelipa, pueblo de: 97
 Napaluca, pueblo de: 227
 Naranja, pueblo de: 181
Véase Comanja, pueblo de
 Nazas, río de las: 640, 644

Necotlán, pueblo de: 380
 Nextlalpa, pueblo de: 276
 Nicaragua: 297
 Niebes, minas de, en Nueva Galicia: 315
 Nío, pueblo de: 650
 Niquetepeque, pueblo de: 514
 Nixapa, villa de: 138
 Nochistlán, pueblo de: 837
 Nochistongo, pueblo de: 762, 764
 Nuestra Señora de las Nieves, pueblo de: 381
 Nueva España: 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 34, 37, 39, 41, 43, 47, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 65, 72, 74, 75, 76, 80, 82, 83, 85, 86, 90, 94, 96, 109, 112, 113, 114, 116, 122, 124, 125, 127, 128, 130, 131, 133, 134, 136, 139, 141, 148, 149, 154, 156, 167, 176, 177, 194, 202, 203, 205, 206, 212, 213, 219, 221, 223, 224, 249, 251, 256, 266, 270, 271, 273, 274, 275, 279, 285, 300, 301, 302, 303 n. 200, 304, 305, 307, 308, 309, 311, 312, 314, 315, 317, 319, 320, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 353, 355, 356, 357, 362, 365, 366, 367, 371, 375, 377, 395, 402, 404, 407, 408, 414, 421, 424, 425, 428, 434, 440, 448, 454, 463, 466, 470, 471, 475, 482, 483, 487, 488, 489, 493, 494, 496, 505, 506, 509, 524, 530, 531, 538, 545, 548, 549, 551, 553, 556, 567, 568, 573, 575, 580, 582, 585, 592, 593, 601, 602, 603, 618, 619, 620, 622, 623, 629, 633, 634, 635, 636, 637, 641, 647, 654, 655, 661, 662, 667, 669, 675, 681, 683, 684, 689, 691, 699, 718, 735, 759, 760, 761, 776, 786 n. 695, 787 n. 696, 789, 795, 799, 829, 840, 847
 Nueva Galicia, provincia de: 15, 27, 92, 229, 293, 308, 315, 319, 324, 328, 336, 338, 342, 481, 482, 487, 489, 621, 622, 624, 641, 645, 680, 836, 838, 841, 847, 849, 850, 851
 Nueva Vizcaya, provincia de: 27, 34, 308, 315, 324, 328, 336, 342, 483, 489, 490, 635, 636, 637, 639, 640, 641, 645, 647, 833, 846
 Nuevo Reino de León: 19, 46, 483, 488, 680, 830
 Nuevo México, reino de: 88, 336, 339, 484, 487, 492, 493, 494, 496, 635, 646, 680
 Nuevo Mundo: 452

O

Oaxaca o Guajaca o Guaxaca, villa, provincia y valle de: 29, 121, 183, 192, 314, 338, 436, 547, 548, 553, 600, 601, 602, 604, 605, 673, 679, 703, 784, 785, 794
 Ocelotepec, pueblo de: 197
 Ocelotlan, pueblo de: 514
 Ocoroni, pueblo de: 650
 Ocoroy, pueblo de: 487
 Ocotlán, pueblo de: 340, 657, 675
 Ocoytuco u Ocuituco, pueblo y provincia de: 266, 289, 512, 532 n. 401, 653
 Oculma, pueblo de: 75, 393, 811
 Oçumatlán, minas de: 665
 Ohima, pueblo de: 290
 Olita, salinas de: 343
 Omyzquique, pueblo de: 716
 Oquila, pueblo de: 288, 506
 Orizaba u Oriçava o Uriçava, ingenio de: 250, 265, 268, 276, 279, 284, 286, 263
 Ostoticpac u Oztoticpac, pueblo de: 236, 811
 Otumba u Octumba, pueblo de: 390, 393, 411, 687, 714, 811
 Oztutla, minas de: 368
 Ozumatlán o Oçumatlán, minas de: 315, 320, 322, 323, 378, 380
 Ozumba, valle de: 198

P

Pacífico, Océano: 464, 677
 Pachuca, minas de: 32, 199, 227, 275, 278, 315, 317, 320, 322, 323, 327, 344, 345, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 356, 358, 359, 362, 364, 365, 366, 367, 383, 384, 387, 390, 391, 393, 521, 534, 546, 686
 Palmar de Vega, minas en: 317
 Pánuco, provincia de: 19, 355
 Papagayos, sierra de los: 830
 Papalutla, mina de: 368
 Papasquiario, valle de: 642
 Papudos, minas de: 652
 Pátzcuaro o Pazcuaro o Pascaro, ciudad de: 251, 252, 262, 528, 543, 547, 548, 606, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 673, 684, 703, 715, 768
 Perivan, pueblo de: 252, 253
 Perote, hospital en: 672, 675, 678
Véase Venta de Perote
 Perú: 34, 56, 61, 63, 65, 71, 75, 77, 109, 116, 121, 139, 176, 306, 307, 308, 310, 312, 318, 324, 325, 329, 356, 632

Petapa, pueblo de: 514
 Piaxtla, salinas de: 340
 Poniente, islas del: 462
 Véase Filipinas..., islas
 Portugal: 575
 Potosí (Alto Perú), minas de: 56
 Potosí, mita de, en Perú: 60, 318, 324,
 356
 Puebla.
 Véase Los Angeles o Puebla de los An-
 geles, ciudad de
 Puruandiro, pueblo de: 292

Q

Quatenpa, pueblo de: 203
 Quautlaçingo, pueblo de: 811
 Quechulac, pueblo de: 795
 Quepanatitlán, pueblo de: 707
 Querétaro, pueblo de: 196, 231, 286, 380,
 386, 437, 491, 525, 673, 679, 680, 792
 Quezaltenango (Guatemala), pueblo de:
 707
 Quibira (Nuevo México), pueblo de: 646
 Quimixtlan, pueblo de: 263
 Quitlauac, pueblo de: 716
 Véase Cuicláhuac..., pueblo de
 Quitupa, pueblo de: 253

R

Realejo, puerto de, en Nicaragua: 297
 Reyes, minas de los: 381.
 Río, venta del: 294
 Río de la Plata: 647
 Río Grande, minas de: 339
 Roma, ciudad de: 422, 565
 Rosario, pueblo del: 343

S

Sabina, pueblo de: 293, 770
 Salamanca (España): 112, 142, 143, 690
 Salaya, villa de: 770, 771
 Véase Celaya, villa de
 Saltillo (Coahuila): 830, 832
 Samaniego, hacienda de: 181
 San Andrés, estancia sujeta del pueblo de
 Çacatepec: 790
 San Andrés, pueblo de: 284, 394, 651
 San Andrés, tierras de San Luis Potosí:
 309
 San Andrés Guanuco, barrio de Cholula:
 777, 780

San Antonio, pueblo de: 263
 San Bernabé, minas de: 652
 San Blas, salinas de: 343
 San Cristóbal el Bajo, pueblo de: 709,
 710, 711
 San Felipe, pueblo de: 711, 836
 San Francisco de Coahuila, pueblo de:
 832
 San Gaspar, pueblo de: 709
 San Hipólito, tianguiz: 287
 San Juan, barrio de, en la ciudad de Mé-
 xico: 32, 88, 89, 409, 451, 464, 469,
 542, 657, 740
 San Juan, pueblo de, en Nueva Galicia:
 622
 San Juan, río de: 491
 San Juan Alpataguayan, pueblo de: 263
 San Juan Amatitlán, pueblo de: 709
 San Juan Atlatlauhtepeque, pueblo de,
 camino a la Veracruz: 546
 San Juan Bautista, pueblo de: 495
 San Juan de Ulúa, puerto de: 42, 94, 268,
 279, 281, 283, 284, 397, 474, 476, 599,
 672, 677
 Véase Veracruz, puerto y ciudad de
 San Juan del Obispo, pueblo de: 711
 San Juan del Río, pueblo de: 196, 286,
 525
 San Juan Epatlán, pueblo de: 538
 San Juan Pamataquaro, estancia sujeta al
 pueblo de Chocandirán: 774
 San Juan Suchitepec, pueblo de:
 Véase Suchitepec o Suchitepeque, pue-
 blo de
 San Juan Teotihuacán, pueblo de: 221,
 393
 San Juan Texpulco, barrio de Cholula:
 777
 San Lorenço, pueblo de: 237
 San Luis, pueblo de: 131
 San Luis de las Carretas, pueblo de: 711
 San Luis Potosí y San Luis de la Paz,
 minas de: 309, 311, 316, 317, 325, 326,
 343, 387, 391, 392, 548, 560, 629, 631,
 632, 633, 634, 659
 San Marcos, barrio de, en Toluca: 817
 San Martín, minas de, en Nuevo Galicia:
 315
 San Mateo, pueblo de: 48, 49, 290, 397,
 716, 738
 San Miguel, isla de: 103
 San Miguel, villa de: 214

- San Miguel de Istapa, pueblo de: 346
 San Miguel Tecpan, pueblo de: 468, 778, 779, 780
 San Pablo, pueblo de, jurisdicción de Tecamachalco: 203
 San Pablo, valle de: 91, 182, 199, 202, 203, 207, 213, 214, 227, 228, 246
 San Pablo Tlaylohoyan, barrio de Cholula: 777, 780
 San Pedro, pueblo de: 284
 San Pedro Urumicuan, ingenio de azúcar, en la provincia de Mihoacán: 253
 San Rafael, pueblo sujeto a Perivan: 252
 Sant Andrés, minas de, en Nueva Galicia: 315
 Sant Cristóval, pueblo de: 290, 762, 763
 Sant Ildefonso [en los Zapotecas], villa de: 278
 Sant Jerónimo, pueblo de: 785
 Sant Jhoan, pueblo de: 811
 Sant Martín, pueblo de: 346
 Santa Anna o Santa Ana, pueblo de: 644, 709
 Santa Bárbara, minas de, en Nueva Galicia: 315
 Santa Cruz, minas de: 346
 Santa Cruz Cimatlán, pueblo de: 657
 Santa Cruz del Valle, hacienda de: 849
 Santa Cruz Iztepec, pueblo de: 657
 Santa Elena Tlaquilucan: 590
 Santa Fe, pueblo de: 684, 724, 725, 726, 729, 730, 745
 Santa Fe, pueblo de, en Michoacán: 669
 Santa Lucía, estancia de ganado de: 570
 Sanat María, pueblo de: 284, 514
 Santa María de las Parras, pueblo de: 642
 Santa María del Peñol Blanco, salinas de: 343
 Santa María Quautlán o Quautla, barrio de Cholula: 777, 780
 Santa María Yuyucilaque, pueblo de: 507
 Santander, salinas de: 343
 Santiago (Tlatelolco): 32, 84, 85, 88, 89, 399, 409, 410, 443, 450, 451, 464, 465, 469, 514, 519, 542, 657, 665, 683, 714, 722, 735, 736, 737, 740, 741, 742, 743, 750, 754, 755
 Santiago, provincia religiosa en España: 112
 Santiago, minas de, en Nueva Galicia: 315, 381
 Santiago, pueblo de, sujeto de Puruandiro: 292
 Santiago del Saltillo, Villa de *Véase* Saltillo (Coahuila)
 Santiago Yzquitlan, barrio de Cholula: 777, 780
 Santo Domingo, cerro de, en las minas de Temazcaltepeque: 346
 Santo Domingo, isla de: 355, 361
 Santo Domingo, pueblo de: 495, 514, 749
 Santo Tomás Talistaca, pueblo de: 466
 Saucedo, pueblo de la: 642, 851
 Segovia (España): 690
 Sevilla (España): 85, 142, 453, 570, 690, 695
 Sibira, pueblo de: 646
 Sichú o Xichu, minas de: 316, 317, 386, 391, 632
 Simapan, minas de: 377, 379
 Sinaloa, provincia de: 336, 337, 338, 339, 548, 560, 635, 636, 645, 646, 648, 649, 651, 652
 Sivina, pueblo de: 391
 Sololá, pueblo de: 707
 Sombrerete (en Nueva Galicia), minas de: 315
 Soto, venta de: 291
 Suchimilco
Véase Xochimilco
 Suchitepec o Suchitepeque, pueblo de: 505, 792
 Sunpaguacan, pueblo de: 290
- T
- Tabasco, provincia de: 391
 Taçaçalca, pueblo de: 766
 Tacanbaro, pueblo de: 251, 262, 769
 Tacuba, pueblo de: 187, 188, 191, 210, 211, 216, 219, 221, 223, 224, 228, 230, 233, 236, 241, 242, 243, 245, 247, 287, 437, 466, 468, 522, 665, 702, 715, 721, 730, 754, 757, 758, 785, 792
Véase Axacuba, pueblo de
 Tacubaya o Tlacubaya o Atlacubaya, villa de: 48, 188, 191, 205, 228, 229, 232, 240, 241, 242, 395, 462, 467, 468, 680, 692, 720, 746, 754, 758
 Taimeo o Taymeo, pueblo de: 254, 344, 385, 665
 Tamazula, región de: 850
 Tamoin, pueblo de: 492
 Tancitaro, pueblo de: 252, 253
 Tanchana, pueblo de: 492
 Tanchinoltiquipaque, pueblo de: 274
 Tarequato, pueblo de: 253

- Tarinbaro, pueblo de: 251, 252, 377, 380, 768, 769
- Taxcaltitlan, pueblo de: 346
- Taxco o Tasco, minas de: 32, 288, 300, 301, 314, 315, 320, 321, 322, 323, 340, 341, 366, 373, 385, 389, 508, 510, 511, 513, 521, 771
- Taximaroa o Tajimaroa, pueblo de: 180, 181, 254, 374, 385
- Tecalhuacan, pueblo de: 811
- Tecama, pueblo de: 393, 811
- Tecamachalco, pueblo de: 198, 203, 213, 214, 216, 227, 246, 284, 424, 784, 785
- Tecayuca, pueblo de: 393
- Tecpa, pueblo de: 210
- Tecpatepec, pueblo de: 522, 523, 686
- Tecuistlán, pueblo de: 678
- Techalutla o Techaluta, pueblo de: 218, 622
- Tehuacán o Teguacán, pueblo de: 213, 340
- Tehuantepec o Teguantepec, lagunas de, salinas, villa de: 343, 513, 514, 692
- Temascaltepec o Temazcaltepeque, minas de: 314, 315, 322, 323, 3240, 346, 368, 373, 386, 389, 394, 407, 520, 521
- Temoaque, pueblo de: 567
- Temocique, pueblo de: 289
- Tenancingo, pueblo de: 186
- Tenayuca, pueblo de: 522, 755, 757, 811
- Tenexapa, pueblo de: 263
- Tenmeco, pueblo de: 766
- Teocalhoayucán, pueblo de: 757
- Teoloyuca, pueblo de: 746
- Teotihuacán
Véase San Juan Teotihuacán
- Teotlalco, pueblo de: 354
- Tepanaloya, pueblo de: 467
- Tepatzingo, pueblo de: 546
- Tepeaca, ciudad de: 32, 161, 167, 198, 207, 234, 409, 424, 437, 441, 446, 714
- Tepeacapan, pueblo de: 183
- Tepeapulco, pueblo de: 393, 466, 687, 714, 757
- Tepiguatzintlan, pueblo de: 514
- Tepeque, pueblo de: 218
- Tepetlasco, pueblo de: 263
- Tepetlaustoc, pueblo de: 811
- Tepexpa, pueblo de: 811
- Tepeyac, ciudad de: 158
- Tepoyango, en términos del pueblo de Tecamachalco: 203
- Tepozotlán o Tepoçotlán o Tepotzotlán, pueblo de: 32, 44 n. 29, 188, 191, 205, 206, 207, 218, 219, 223, 224, 229, 232, 235, 242, 244, 247, 507, 512, 553, 557, 560, 578, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 629, 665
- Tepoztlán o Tcputslán, pueblo de: 677, 692
- Tequaloya, pueblo de: 186
- Tequesqueaque, pueblo de: 811
- Tequicítlan o Tequizistlán, pueblo de: 184, 400, 514, 793, 811
- Tequila, pueblo de: 250, 276
- Tetela, pueblo de: 289, 385
- Tetelcingo, pueblo de: 508, 535
- Tetepec, pueblo de, en Oaxaca: 794
- Teticpac, minas de: 314, 389
- Teutila, pueblo y provincia de, en Oaxaca: 273, 276
- Teutilán, pueblo de: 657
- Teutlalco o Tlautzingo, minas de: 274, 314, 344
- Texcaltitlán, pueblo de: 394, 520
- Texopilco, pueblo de: 520
- Texupila, pueblo de: 347
- Texupilco, pueblo de: 394
- Tezcoco o Tezcuco o Tescuco o Texcuco, ciudad de: 180, 184, 204, 210, 211, 225, 275, 399, 413, 424, 436, 437, 466, 518, 653, 687, 715, 722, 763, 776, 786 n. 695, 791, 811
- Tezontlalpa, pueblo de: 546
- Tiçayuca, pueblo de: 188, 811
- Tilbloapa, pueblo de: 290
- Tingambato, pueblo de: 262, 770
- Tiripitío, pueblo e ingenio de azúcar, en la provincia de Michoacán: 254, 385, 665, 674, 714, 768, 769
- Tlaantla, pueblo de: 377
- Tlacintla, pueblo de: 379
- Tlacolula, pueblo de: 492, 657
- Tlacotepec, pueblo de: 289, 818
- Tlacuchaguaya, pueblo de: 657
- Tlaculula, pueblo de: 514
- Tlahchi, barrio de, del pueblo de Tiçayuca: 188
- Tlaguailpa, minas de: 50
- Tlajomulco o Tlaxomulco, pueblo de: 830, 849
- Tlalaxco, o Tlalasco, pueblo de: 197, 215
- Tlalmanalco, pueblo de: 248, 818
- Tlalnagua, pueblo de: 508
- Tlalnepantla, pueblo de: 207, 223, 224, 237, 522
- Tlalpujahuá o Tlalpujahua, minas de:

254, 264, 314, 315, 320, 322, 323, 344,
373, 374, 385, 770, 771
Tlaltenango, ingenio de: 505, 508, 509,
511
Tlamaco, pueblo de: 237, 811
Tlanalapa, pueblo de: 811
Tlaneguasquecaloya, pueblo de: 50
Tlanepantla, pueblo de: 755
Tlanymilupa, pueblo de: 289
Tlapa, pueblo de: 201
Tlapanaloya, pueblo de: 570
Tlapanzingo (en la Misteca), minas de:
314
Tlataltepec, pueblo de: 279
Tlatelolco
Véase Santiago (Tlatelolco)
Tlatlabquetepec, venta en: 295
Tlaucingo, minas de: 368, 369, 370, 382
Tlaxcala, ciudad y provincia de: 57, 58,
70, 118, 167, 175, 277, 310, 405, 409,
424, 427, 434, 435, 437, 439, 446, 447,
451, 469, 490, 491, 536, 634, 635, 672,
688, 704, 765, 776, 848
Tolcayuca, pueblo de: 275
Toledo (España): 670
Tolitique, pueblo de, sujeto a Toluca:
820
Toluca, villa y valle de: 215, 240, 314,
373, 407, 411, 424, 437, 441, 442, 691,
692, 746, 817, 818, 819, 820
Toluquilla, valle de: 621, 623, 625, 851
Tomatlán, barrio de: 546
Tonatico, pueblo de: 290, 291, 293, 294
Topia, minas de: 651, 652
Tucapan, provincia de: 175
Tula, pueblo de: 200, 234, 235, 243, 469
Tula, río de: 762
Tulancingo, pueblo de: 184, 787
Tultitlán, pueblo de: 207, 239
Tsintsontsan, pueblo de: 609
Tuluquilla, pueblo de: 482
Turicato, pueblo de: 770
Tzumpango, pueblo de: 560

U

Ucareo, pueblo de: 374, 769
Upsala, Universidad de: 713
Uren o Huren, pueblo de: 293
Uruapan o Uruapa, pueblo de: 674, 769
Utlaspa, pueblo de: 811

V

Valladolid, ciudad de, en Michoacán: 29,
234, 251, 252, 254, 262, 269, 380, 400,

436, 521, 528, 529, 537, 548, 553, 606,
609, 611, 612, 615, 618, 619, 658, 665,
673, 680, 767, 768, 769, 770, 843
Valladolid (España): 142, 453, 670
Valle de Banderas, salinas de: 343
Valles, villas de los: 492
Venta de Perote: 285
Véase Perote, hospital en
Veracruz, puerto y ciudad de: 33, 264,
280, 282, 283, 284, 286, 287, 294, 295,
296, 303 n. 199, 304, 474, 475, 498,
546, 548, 597, 598, 599, 600, 669, 672,
677, 678, 679, 717
Véase San Juan de Ulúa, puerto de
Villa del Nombre de Dios, en Durango:
425, 539

X

Xalanzingo o Xalasingo, pueblo de: 296,
678
Xalatlaco o Jalatlaco, pueblo de: 601, 603,
604, 605
Xalpa, pueblo de: 774, 790
Xaltocan, pueblo de: 762
Xaso, pueblo de: 766
Xelocingo, pueblo de: 197
Xicotlán, pueblo de: 675
Xilotepec o Xilotepeque o Jilotepec, pue-
blo y provincia de: 200, 208, 314, 378,
379, 487, 491, 525
Xiquilpa, pueblo de: 253, 294, 774
Xiquipilco, pueblo de: 232, 245
Xiquipistitlán, estancia sujeta del pueblo
de Çacatepec: 790
Xocotitlán, encomienda de: 106
Xochimilco o Sochimilco o Suchimilco,
pueblo y ciudad de: 54, 55, 78, 232,
245, 248, 290, 424, 683, 687, 688, 691,
701, 702, 716, 751
Xonotla, pueblo de: 596
Xustlavaca, pueblo de: 48
Xuxupango, pueblo de: 596

Y

Yanguitlán, pueblo de: 438
Yautepec o Yautepeque, pueblo de: 507,
509, 510, 512, 512, 677, 691, 692
Yçatlán, pueblo de: 183
Ygualapa, provincia de: 241
Ylzuatlán, pueblo de: 263
Yndaparapeo, pueblo de: 380, 665, 769
Yndehe (en Nueva Galicia), minas de:
315

- Yopico o Ayopico, pueblo de: 738
 Yscumcuitlapilco, pueblo de: 785
 Ystaro, pueblo de: 767
 Ysúcar, pueblo de: 201
 Yucatán, provincia de: 202, 355, 391, 476,
 496, 524, 526, 676
 Yxutla, pueblo de: 601
 Yzcateupa, pueblo de: 341
 Yzcuincuitlapilco, pueblo de: 685
 Yzquatenpa, pueblo de: 290
 Yztacatepeque, pueblo de: 514
 Yztaocpa, pueblo de: 784
 Yztapalapa, pueblo de: 105, 106, 287, 290
 Yztapaluca, pueblo de: 198
 Yztlahuaca, pueblo de: 224
- Z
- Zacamulpa, pueblo de: 793
 Zacatecas o Çacatecas o Tzacatecas, minas
 y ciudad de: 15, 22, 55, 56, 70, 96,
 131, 134, 154, 286, 301, 313, 315, 319,
 320, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 336,
 337, 339, 343, 387, 548, 625, 626, 627,
 630, 647, 836, 837, 846, 847
 Zacatula, pueblo de: 771
 Zacoala, pueblo de, en Nueva Galicia:
 622
 Zacualapa, pueblo de: 225
 Zacualpa, pueblo de: 567
 Zacualpan, minas de: 299
Véase Çacualpa..., minas de
 Zapotlán, pueblo de, en el estado de Hi-
 dalgo: 277
 Zempoala, acueducto de, a Otumba: 714
 Ziguayuca, pueblo de: 467
 Zinapécuaro, pueblo de: 254, 385
 Zongolica, pueblo de: 263
 Zultepeque o Çultepec, minas de: 314,
 315, 320, 322, 323, 340, 341, 374, 375
 Zumpahuacán o Zumpaguacán, pueblo de:
 452, 587
 Zunpango (en la provincia de Yguala),
 minas de: 314

Índice de nombres de personas

A

- Abendaño, Joan Baptista de. Antecesor del alcalde mayor de la ciudad de Antequera: 657
- Abrego, Pedro de. Esposo de Beatriz de Castilleja, vecina de Pátzcuaro: 617
- Acebedo, fray Pablo. Bautizó indios en la villa de Chiametla fundada por Francisco de Ibarra: 485
- Acosta, Salvador. Vendió esclavos negros en la villa de Campeche: 476
- Acquaviva, Claudio, S. J. General de la Compañía de Jesús: 337, 422, 548, 550, 554, 557, 558, 561, 565, 570, 572, 573, 576, 579, 580, 581, 582, 583, 585, 586, 587, 591, 593, 597, 599, 600, 605, 606, 610, 616, 622, 646, 651, 663, 664
- Acuña, Pedro de. Corregidor del partido de Atitalaquia. Informa al virrey sobre las estancias de don Antonio de Saavedra y doña Catalina de Villafañá su mujer, en términos del pueblo de Tula: 234, 235
- Agüero, Juan Miguel de. Arquitecto. Edificó la catedral de Mérida: 690
- Aguilar, María de. Esposa de don Alonso González. Venden a la Compañía de Jesús una hacienda rumbo a Pachuca: 546
- Aguilar, Diego de. Posee caleras en términos de la ciudad de Tezcoco: 466, 467
- Aguilar Acevedo, Cristóbal. Mayordomo del cabildo de la ciudad de México, comisionado para vender el maíz de Ixtapalapa: 721
- Aguilera, Diego de. Alarife y maestro de cantería. Maestro mayor de la catedral de México: 665, 697, 706, 714, 739, 763
- Aguilera, Francisco de. Maestro de arquitectura. Perito en el arte, es enviado a ver el nuevo camino de San Juan de Ulúa a la ciudad de México: 284
- Agurto, fray Pedro de. Testigo en la información sobre las encomiendas, en 1597: 149
- Alameda, fray Juan de la. Mostró a indios de Guexocingo cómo pesar y nivelar el agua: 758
- Albares Serrano, Juan de. Licenciado. Oydor más antiguo de la Real Audiencia. Corrige la *Relación Universal* de 1637 sobre el desagüe: 759
- Albornoz, Bernaldino. Regidor y alcalde de la ciudad de México: 95, 409, 722
- Albuquerque, Duque de. Virrey de Nueva España: 683
- Alderete, fray Diego. Prior de la Orden de Predicadores en España: 139
- Alejandro VI: 133, 137, 140, 141
- Algaba, marido de doña Inés de León, factor del marqués del Valle, tuvo a la esclava Juana: 473
- Almaraz, Juan de. Vecino de México, autor de un discurso sobre la Real Hacienda: 151
- Almonazir, fray Jerónimo. Maestro de la Orden de Predicadores en España: 139
- Alonso, Alvaro. Socorro a sus labores de indios del pueblos de Teguacán y sus sujetos, cumpliendo con los que son obligados a dar al valle de San Pablo: 213
- Alonso, Antonio. Posee un ingenio de azúcar en las Amilpas: 264
- Alonso, Juan. Indio de la villa de Toluca. Se compromete a pagar con servicios el valor de una mula perdida: 819
- Alonso Carrillo, Fernando. Escribano Mayor del Cabildo, colabora en la ordenación de la *Relación Universal* de 1637 sobre el Desagüe: 759

- Alonso Cortés, Pedro. Vecino de la ciudad de Los Angeles. Estanciero de ovejas: 233
- Alonso de Flandes, Martín. Escribano mayor del cabildo de la ciudad de México: 746
- Alonso Rangel, Pedro. Vecino de la villa de Teguantepec: 513
- Altamirano, Juan. Licenciado, vende al pósito, maíz del valle de Toluca y otros lugares: 411
- Alvarado, Juan de: Compró el oficio de alguacil mayor de las minas de Pachuca: 521, 674
- Alvarado, Pedro de. Adelantado de Guatemala: 707
- Alvarez, Bernardino. Fundador de los Hermanos de la Caridad de San Hipólito y Fundador del hospital de convalecientes de la ciudad de México: 668, 670, 671, 675, 676, 677
- Alvarez, Francisco de. Vecino y regidor de Antequera: 601
- Alvarez, fray Diego. Presentado de la Orden de Predicadores en España. Lector en San Pablo de Valladolid: 139, 142
- Alvarez de León, Rodrigo. Escribano público en la ciudad de Los Angeles: 589
- Alvarez de Toledo, Agustín. Opina en el Consejo de Indias sobre papeles relativos al Juzgado de Indios: 79
- Alvear, Juan de. Procurador del Consejo de Indias: 97
- Alzola, Martín de. Obispo que ha visitado a los indios de Culiacán: 651
- Ampistes, Miguel. Indio de Cholula. Testigo en información sobre piles principales: 778
- Andrés. Mulato. Hijo de teta de María Biafara, esclava negra en la hacienda de Santa Lucía: 546, 567
- Andrés Leonardo. Gobernador del pueblo de Atucpa: 785
- Andújar, Martín de. Había sido Maestro mayor de la catedral de Guatemala: 709
- Ángel, Cristóbal, S. J. Rector del colegio jesuita de Guadalajara de la Nueva Galicia: 338, 623
- Angulo, Diego de. Superintendente de la obra del acueducto de Chapultepec: 736
- Anselmo, Miguel. Indio principal de Cholula. Hijo de Bartolomé Tlacotzin: 777, 778
- Antón, Andrea de. Veneciano. Hace cohetes para la fiesta de la entrada del virrey en la ciudad de México: 700
- Antonelli, Baptista. Da la traza para fortificar el puerto de San Juan de Ulúa: 42
- Arauxo, Antonio de. Juez veedor de los ingenios y trapiches de la provincia de Michoacán, excepto el de San Juan Citaquaro: 265, 266
- Arbolancha, Francisco de. Recibe limosna del Ayuntamiento para el hospital de los indios de la ciudad de México: 102
- Arciniega, Claudio de. Pone en remate la obra del nuevo camino de México a San Juan de Ulúa. Hizo la traza de la catedral de México, y maestro mayor de ella: 281, 667, 690, 697, 703, 762
- Arellano, Alonso de. Posee una venta en el camino de Veracruz: 296
- Arellano, Carlos de. Alcalde mayor de la provincia de Mechoacán: 487
- Arias, Antonio, S. J. Firma parecer colectivo sobre que no deben contribuir los indios para los gastos del nuevo camino a Veracruz: 599
- Arias, fray Pedro. Maestro de la Orden de Predicadores en España. Prior de San Pablo: 139, 142
- Arias, Rodrigo. Chirrionero, estanciero junto al pueblo de Guamantla: 223
- Arias de Paz, Juan. Secretario y mayordomo de la Universidad de México: 203, 725
- Arista, Francisco de, S. J. Escribe sobre la misión de Parras: 644
- Aristóteles: 115
- Armentia, Pedro de. Quedó en su poder el escrito sobre la piedra que traen los indios del pueblo de Cuitlahuaca a la ciudad de México: 753
- Arnalte, Pedro. Obrajero en la ciudad de Tlaxcala: 447
- Arnaya, Nicolás de, S. J. Rector en Tepotztlán: 583, 633
- Artadea, Martín de. Marido de doña Magdalena de Villela. Tienen minas en el Real del Monte de Pachuca: 383
- Arrigoria, Jaenes de. Se le nombró para que saque a los indios para las obras públicas de la ciudad de México y acudir a las mismas como lo ordenare el obrero mayor: 745
- Agustín Diego. Indio tapisque en las Casas Reales de la Ciudad de México: 519

- Austria, Juan de. Indio. Gobernador de Santiago: 410, 794
- Austria, Mariana de. Regente de España: 708
- Ávalos, María de. Mujer de Joan de Morga. Vecinos de Antequera, venden a la Compañía de Jesús de esa ciudad dos sitios de estancia para ganado mayor y menor: 601
- Ávalos Saavedra, Alonso. Residente en la provincia de Ávalos, posee una labor: 218
- Avarca de León, Manuel. Esposo de María de Portugal, que compele a un indio de Cuyuacán a servirla en su casa por deuda de un hijo de dicho indio: 398
- Avellaneda, Diego de, S. J. Visitador: 337, 338, 555, 558, 573, 574, 577, 579, 580, 581, 582, 584, 597, 599, 602, 611, 612, 619, 623, 662, 663
- Avendaño, Juan de. Padre de la capellanía de los Remedios. Se acordó despedirlo por no conocer la lengua de los indios: 544
- Ávila, Alonso de. Se pide limpiar el muladar que está en el solar que fue de ese vecino de la ciudad de México: 726
- Ávila, Rodrigo de. Compró el oficio de alguacil mayor de las minas de Tasco: 521
- Ayllón, Diego de. Encomendero en Tepeacapan: 183
- Ayres, Gerónimo. Tiene parte en el asiento de negros de Pedro Gómez Reynel: 476, 477
- B**
- Baca de Salazar, Luis. Suegro del doctor Osorio de Salazar, abogado de la Audiencia, que tenía hacienda de minas en Temascaltepeque: 386
- Balbuena, Bernardo de. Vecino de la ciudad de Guadalajara. Se obliga como principal pasador en escritura de compra de una heredad para la Compañía de Jesús: 621
- Balcázar, Rodrigo de. Vecino de la ciudad de Guadalajara. Se obliga como principal pasador en escritura de compra de una heredad para la Compañía de Jesús: 621
- Balderrama o Valderrama, Jerónimo. Licenciado. Consejero de Indias, Visitador de Nueva España: 726
- Balderrama, licenciado. El virrey Velasco, el segundo, dice que ha poco (en 1591) salió el licenciado a visitar sin que la Audiencia de México se retrasara en sus negocios: 425
- Báñez, fray Domingo. Padre maestro. Catedrático de Prima en Salamanca: 142
- Baptista, Gaspar. Indio natural del pueblo de Çapotlán, que fue a la conquista de Cibula y quedó reservado de los servicios personales: 775
- Baptista Jhoachin. Indio natural del pueblo de Çapotlán, pide ser reservado de los servicios personales como su padre Gaspar Baptista que fue a la conquista de Cibula: 775
- Baptista Osorio, Juan. Posee una hacienda de minas en Talpuxagua: 374
- Barbero, Cristóbal. Obrajero en la ciudad de Los Ángeles: 445
- Barela, Gregorio. Tiene en su poder un indio chichimeca: 46
- Bargas, Gaspar de. Alcalde mayor de la villa de Teguantepec: 514
- Barrios Urrea, Pedro de. Vecino de la ciudad de México que reclama el servicio de una mulata y una india que servía a su hijo; le deben cantidad de pesos de oro y están en casa de Luis Camacho, vecino de la ciudad de Tezcucoc: 399
- Barroso, Antonio. Maestre de navío que transporta esclavos negros: 476, 477
- Basurto, Diego. Vecino en Guaçaqualco con indias de servicio que se mandan poner en libertad: 402
- Beatriz, Juana. India, propietaria de una casa que será derribada para abrir la calzada de Guadalupe: 722
- Bejarano, Alonso de. Mandador de los indios de la ciudad de México: 740
- Belmonte, Alonso de. Se obliga a la paga de la renta de la heredad del Hospital de León (Guanajuato): 681
- Beltrán, Vicente, S. J. Es llevado a la Residencia en Zacatecas para impartir la doctrina: 337
- Benavides, fray Miguel de. Religioso de la Orden de Predicadores en España: Obispo electo en las Filipinas: 139, 142
- Benítez Gaytán, Antonio. Administrador del hospital y obras de Nuestra Señora

- ra de la Concepción de la ciudad de México: 667, 668
- Bernardo, Pablo. Indio natural del valle de Guaxaca. Tiene bueyes de arado que da alquilados: 183
- Betanzos y Quiñones, Jerónimo. Obrero mayor, arcediano y deán de la catedral de Guatemala: 709, 710
- Biafara, María. Esclava negra en hacienda de Santa Lucía, madre de Andrés, mulato, de dos meses de edad: 546, 567
- Bivero o Vivero, Rodrigo de. Alcalde mayor de la ciudad de Valladolid (Michoacán) y juez repartidor de los indios de las minas de Oçumatlán: 380
- Blas, Juan. Posee una caballería de tierra en el valle de San Pablo: 203
- Bolante, fray Juan, O. P. Religioso que ha estado en Indias, aprueba el parecer de fray Juan Ramírez contra el servicio personal: 139, 142
- Bonilla, Andrés de. Portero del cabildo de la ciudad de México: 107, 452, 730
- Bonilla, Diego de. Compró el oficio de alguacil mayor de las minas de Talpuxagua: 521
- Brabo o Bravo, Juan. Doctor, Oidor de la Audiencia de México: 691
- Bravo, Alvaro. Diputado de las minas de Pachuca: 391
- Bravo, Benito. Compañero obrajero en Tepeaca: 446
- Bravo, Cristóbal. Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid en Mechoacán: 235, 665
- Bravo, Joan. Posee un sitio de calera en la ciudad de Los Angeles que pasa al Colegio de la Compañía de Jesús: 588
- Brizeño, Juan. Posee una sementera en Tecamachalco: 216, 217
- Brondat, Guillén. Procurador mayor del Cabildo de la ciudad de México: 104, 411, 452, 725, 730, 740, 746, 751, 752, 753, 754, 755, 756
- Buenaventura, Joan de. Artillero: 467
- Buenaventura, Joseph. Carpintero diestro. Natural de la ciudad de México: 542
- Bustamante, Agustín de. Vecino de México. Testigo en la información sobre las encomiendas, en 1597: 149
- Bustamante, Ambrosio de. Doctor. Letrado consultado por el Ayuntamiento de la ciudad de México sobre los 4 reales de tributo de los indios. Presenta parecer para que no se aumente la paga a los indios tapisques de los repartimientos. Da parecer para que los empedrados se hagan a costa de los vecinos: 104, 105, 220, 733
- Bustamante, Jerónimo de. Vecino de la ciudad de México, que hace relación al virrey sobre la paga de los indios trasquiladores: 194
- Bustos, Pedro de. Compró el oficio de alguacil mayor de las minas de Guanaxuato: 521

C

- Cabra, Catalina de. Viuda pobre, que tiene necesidad de ser socorrida con algunos indios para su sembradura de trigo en términos de San Mateo: 48
- Cabrera, Cristóbal de, S. J. Padre muy amado de los indios: 449
- Caetano, Camilo. Nuncio del papa Clemente VIII: 533
- Calderón, Fernando. Alcalde mayor y juez repartidor de las minas de Temascaltepeque: 394
- Calderón, Hernando. Alcalde mayor de las minas de Guautla y de Tlaucingo: 369
- Calderón de Vargas, Hernando. Juez repartidor de las minas de Temascaltepeque: 389
- Calderón y Sotomayor, Juan. Juez repartidor de Tacuba: 221
- Çaldierna, Pedro. Obrero mayor de las Casas Reales de la ciudad de México: 720
- Çaldierna de Mariaca, Andrés. Doctor. Oidor de la Audiencia de México: 661
- Çaldivar, Francisco. Vecino de Guadalajara. Vende una sementera a la Compañía de Jesús: 621
- Calton, Gabriel. Indio de la villa de Toluca. Se compromete a servir por una deuda: 819
- Camacho, Luis. Vecino de la ciudad de Tezcuco, en cuya casa están una mulata y una india que deben cantidad de pesos de oro a Pedro de Barrios Urrea, vecino de la ciudad de México: 399
- Camacho, Pedro. Vecino de la ciudad de Los Angeles. Encargado de la obra de conducción del agua para el riego de las tierras de Guaquechula o Guacachula: 758, 759
- Campos, Miguel de. Alguacil para la cobranza de los tributos de los mulatos,

- negros y negras libres, en la ciudad de México y sus barrios: 472
- Cano, Agustín, S. J. Acude a las minas de Zacatecas a la doctrina: 337, 338, 626
- Capardiel, Cristóbal de. Español. Pone las luminarias, el ocote y la leña para la fiesta de la entrada del virrey a la ciudad de México: 700
- Çarate, Juan de. Labrador en el valle de San Pablo: 207
- Carbajal, Francisco. Estanciero en la villa de Toluca: 818
- Carbajal, Julio de. Compró el oficio de alguacil mayor de las minas de Cuautla: 521
- Carbajal, . Licenciado. Letrado de la ciudad de México. Opina sobre el pago a los indios que han de limpiar las acequias: 753
- Carballo, Cristóbal. Obrero mayor de la ciudad de México: 730
- Cárcamo, Valdés de. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México: 506
- Cárcamo de Figueroa, Francisco. Labrador en el valle de Atrisco: 225
- Carlos V: 136, 158, 162, 168, 786 n. 695
- Carrança, Beatriz de. Posee una hacienda de minas en Pachuca: 344
- Carrasco, Pedro. Posee un molino de pan en la villa de San Miguel: 214
- Carrera, Juan de la, S. J. Hace relación sobre la misión a los indios tepeguanes: 641
- Carrillo, Pedro de. Hermano menor de Hernando Velázquez, nombrado sucesor del señor de Tescuco: 786 n. 695 bis
- Carrillo de Guzmán, Alonso. Hijo de conquistador. Vecino de la ciudad de Colima: 400
- Carrillo de Guzmán, Antonio. Hijo de conquistador. Vecino de la ciudad de Colima: 400
- Carrillos, los. Dan mal trato a los trabajadores en su hacienda de minas de Tlaucingo: 369, 382
- Carrión, Agustín de. Vecino de la ciudad de Tepeaca. Licencia para traer indios pastores a caballo: 234
- Carrión, Juan de. Alcalde mayor de la provincia de Xalapa: 295
- Carvajal o Carbajal, Antonio de. Representante del Ayuntamiento de la ciudad de México ante el virrey Enríquez para discutir sobre el remedio a los asaltos de los chichimecas: 95
- Obrero mayor de la ciudad de México: 721, 722
- Hizo gastos en el empedrado de una calle y una plazuela: 726
- Regidor: 764
- Carvajal, Gonzalo. Escribano en la ciudad de México que toma la razón para la cobranza de los tributos de los mulatos y mulatas, negros y negras libres: 472
- Carvajal de la Cueva, Luis de. El rey lo manda a la conquista de Nuevo León. Gobernador y capitán de ese Nuevo Reino: 19, 483
- Carvalho, Cristóbal. Alarife y maestro del agua en la ciudad de México: 747
- Casafuente, Marqués de. Virrey de Nueva España: 683
- Casas, Francisco de las. Regidor del cabildo de la ciudad de México. Encomendero de Yanhuítlan. Apela por haberse mandado que se nombre procurador a España de fuera del Ayuntamiento: 108
- Casassano, Gordián. Contador. Recibe indios de servicio del repartimiento de Chalco para su ingenio: 248, 266, 507
- Casillas, Martín de. En 1585 modifica el proyecto de 1571 de la catedral de Guadalajara: 703
- Castañeda, Melchor de, el Mozo. Su mujer Ana Despinosa pierde los indios de Guahutla y Nanapelipa por sentencia de la Audiencia de México: 97
- Castañeda, Pedro de. Corregidor de la ciudad de Chilula: 522, 524, 759
- Castañeda Rebollar, Pedro de. Licenciado. Se le da comisión para que reduzca los obrajes que están a la redonda de la ciudad de México: 437
- Castilla, Pedro Lorenzo de. Alcalde mayor de Tlaxcala: 58, 103
- Castilla Calderón, Juan de. Mercader y vecino de la ciudad de México: 616
- Castilleja, Beatriz de. Viuda. Vecina de Pátzcuaro. Vendió tierras al Colegio de la Compañía de Jesús: 617
- Castillo, Francisco del. Obrajero en Puebla de Los Angeles; tiene preso a un indio por decir que le debe dinero: 438
- Castillo, Juan del. Posee trapiche de agua y de caballo que no está prohibido: 264
- Castillo Acatlán, Baltasar del. Carpintero para

- diestro. Natural de la ciudad de México: 542
- Castro, Antonio de. Secretario del virrey marqués de Villamanrique: 31, 32
- Castro, Antonio de. Alcalde mayor de la provincia de Guaçacualco: 481
- Castro, Domingo de. Vecino de Pachuca. Juez y repartidor de indios en las minas: 347, 348, 349
- Castro, Jerónimo de. Da maltrato a los trabajadores en su hacienda de minas de Tlaucingo: 369
- Catalina. Esclava negra, criolla. La vende el obrero mayor de la Catedral de México con un niño y una niña sus hijos negros: 473
- Catalina. India chichimeca, natural del Maçapil. Pareció ser libre y que de su voluntad quería servir a Juan de la Cruz, vecino de la ciudad de México: 47
- Cataño, Gerónimo. Pide al virrey marqués de Villamanrique que no se repartan los gañanes: 215
- Cauzoncos, Gabriel. Indio natural de Toluque, sujeto a la villa de Toluca. Solicita licencia para servir a Pedro Munigua por seis meses: 819
- Cavallero, Diego. Posee un ingenio de azúcar en Cuernavaca: 264
- Cavallero, Licenciado. Alcalde mayor de Mechoacán: 179
- Çavallos, Diego de. Vecino de la villa de los Valles. Pide indios para hacer una casa fuerte en su estancia asaltada por los chichimecas: 492
- Caxco, Hernando. Indio principal de Cholula: 777
- Caxco, Pedro. Indio principal de Cholula: 777
- Caxina, Juan Baptista de la. Padre Superior de la Misión de Nuestra Señora de Zacatecas: 336, 337
- Cepeda, Fernando de. Licenciado. Relator de la Audiencia de México, dispone y ordena la *Relación Universal* de 1637 sobre el Desagüe: 759
- Cepeda, Manuel. Compró el oficio de alguacil mayor de la ciudad de Antequera: 521
- Cerda, Hernando de la. Presbítero. Vecino de México. Hace donación de dos sitios de estancias para ganado mayor a la Casa de la Compañía de Jesús de la ciudad de Pázuaro: 614
- Cerón, Lope. Juez repartidor de la provincia de Chalco: 230
- Cerón Carvajal, Juan. Teniente de alcalde mayor en Cuernavaca: 505
- Cerpa, fray Juan de. Provincial de la Orden de San Francisco en la ciudad de Valladolid (Michoacán): 529
- Cervantes, Isabel. Esposa de don Gaspar Suárez de Avila. Donaron solar para el Hospital Real de Nuestra Señora del Rosario en Mérida (Yucatán): 676
- Cervantes, Juan de. Clérigo. Sustituye al Padre Pedro Antonio de Herrera en el curato y la capellanía del Ayuntamiento en el pueblo de Ixtapalapa: 721
- Céspedes, Juan de. Alcalde mayor de la ciudad de Guaxaca: 785
- Céspedes de Oviedo, Luis. Visitador de la provincia de Mani: 496
- Cigorondo, Juan de. A su cargo está el edificio de la catedral de la ciudad de Los Angeles: 704
- Clemente VIII: 533, 534
- Cocolotli, Bonifacio. Indio principal de Cholula: 777
- Concha, Andrés de. Pago que le hizo Melchor Dávila por cuenta de Rodrigo Dávila, obrero mayor de la catedral de México: 698
- Conde de Baños. Virrey de Nueva España: 683
- Conde de Coruña. Virrey de Nueva España: 21, 22, 35, 48, 49, 172, 198, 199, 200, 201, 213, 227, 231, 234, 276, 287, 343, 349, 350, 351, 353, 354, 366, 395, 400, 405, 409, 440, 445, 460, 467, 472, 487, 518, 525, 529, 530, 577, 654, 658, 676, 679, 683, 684, 723, 767, 784, 785, 787, 793
- Conde de Monterrey. Virrey de Nueva España: 44 n. 29, 63, 69, 70, 72, 76, 77, 79, 80, 82, 83, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 106, 148, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 254, 256, 258, 260, 261, 263, 264, 266, 269, 270, 271, 278, 280, 283, 284, 288, 296, 303 n. 200, 315, 317, 318, 319, 330, 351, 352, 385, 386, 388, 389, 390, 391, 392, 394, 411, 418, 435, 436, 437, 455, 467, 480, 510, 513, 514, 522, 535, 616, 624, 632, 636, 637, 638, 639, 640, 645, 659, 660, 665, 671, 672, 677, 680, 683, 686, 720, 743, 753, 754, 769, 787, 838

- Conde de Paredes. Virrey de Nueva España: 683
- Conde de Revillagigedo. Virrey de Nueva España: 764
- Conde del Villar. Virrey de El Perú: 56, 62
- Contreras, Gaspar de. Bachiller. Hizo postura en remate de hacienda para el Colegio jesuita de Tepotzotlán: 584
- Çorita o Zorita o Zurita, Alonso de. Licenciado; oidor de la Audiencia de México: 691
- Cornejo, Gabriel. Principal y regidor de la ciudad de Tezcuco: 210
- Coroner, Matías. Encomendero del pueblo de Xalapa: 273
- Cortés, Hernán: 58, 249, 464, 508, 512, 667, 670, 786 n. 695, 849
- Cortés, Juachín. Indio natural de la ciudad de Los Ángeles. Traspaso de su servicio de un obrajero a otro por deuda. El virrey lo manda liberar pagándola: 440
- Cortés, Martín, marqués del Valle: 503, 504, 509, 511, 512, 670
- Cortina, Antonio. Contador de la Veracruz. Denuncia los fraudes del asentista del tráfico de negros Pedro Gómez Reynel: 475
- Covarrubias, Catalina. Vecina de la ciudad de los Angeles. Mujer de Pedro Pastor. Madre de Melchor Covarrubias, fundador del Colegio del Espíritu Santo de la Compañía de Jesús de la ciudad: 592
- Covarrubias, Melchor. Vecino de la ciudad de los Angeles. Fundador del Colegio del Espíritu Santo de la Compañía de Jesús de esa ciudad: 590, 591, 592
- Coxanahua, Diego. Indio principal de Chólula: 777
- Cruz, Agustín de la. Indio tapisque en las Casas Reales de la ciudad de México: 519, 520
- Cruz, Juan, de la. Vecino de la ciudad de México. Recibe en depósito una india chichimeca libre: 47
- Cruz, María de la. India principal. El Colegio de la Compañía de Jesús le compró tierras anejas al trapiche de la hacienda en Malinalco: 568
- Cruz, Mencía de la. Hija de Neçualpilzintli. Madre de don Lorenzo de Guzmán, gobernador de Coyoacán: 790, 791
- Cuéllar, Antonio de. Oficial Real en la Veracruz. Avisa la llegada de la flota de la que es general Francisco de Novoa: 303
- Cuenca, Juan de. Obrero Mayor de la Catedral de México: 692, 694, 697
- Cueva, Beatriz de la. Mujer del Adelantado de Guatemala D. Pedro de Alvarado: 707
- Cueva, Claudio de la. Racionero de la Iglesia metropolitana de la ciudad de México: 538
- Cueva, Joan de. Secretario del virrey D. Martín Enríquez: 445
- Cueva, Juan de. Secretario, a quien el virrey marqués de Villamanrique mandó dar indios de los que antes se daban a los vecinos de la villa de Zamora, para edificar un ingenio de azúcar: 252

CH

- Chaves, Diego de. Compró hanegas de sembradura a Hernando de Sant Francisco, indio, en términos de Tecamachalco: 203
- Chávez, Francisco de, nieto de Gutierrez de Chaves. Juez repartidor de las minas de Çultepec: 374
- Chaves, Gutierrez. Uno de los primeros capitanes que hubo en la conquista de la ciudad de México y Nueva España: 374
- Chávez, Melchor de. Encomendero de Tlapanaloya: 570
- Chávez, Rodrigo de. Empedrador en la ciudad de México: 746
- Chaves Pacheco de Bocanegra, Nuño. Alcalde mayor de la ciudad de Tezcuco: 518
- Chillas, Alvaro de. Alguacil de corte: 488
- Chimal, Diego. Natural de la villa de Toluca, presta sus servicios como boyero: 817

D

- Daciano, fray Jacobo. Gran letrado extranjero de los reinos de España que pasó a Indias: 164
- Dávila, Alonso. Empedrador en la ciudad de México: 744, 746, 756
- Dávila, fray Agustín. Presentado de México: 142
- Dávila, fray Francisco. Presentado de la

- Orden de Predicadores en España. Consultor del Supremo Consejo de la Inquisición: 139, 142
- Dávila, Melchor. Indio principal de Cholula: 777
- Dávila, Melchor. Pago hecho a Andrés de Concha por cuenta de Rodrigo Dávila, obrero mayor de la obra de la Catedral de México: 698
- Dávila, Rodrigo. Obrero mayor de la Catedral de México: 698
- Dávila Padilla, fray Agustín. Religioso de la Orden de Predicadores en España: 139
- Delgado, Alonso. Está a cargo de la hechura del carro del santísimo sacramento: 542
- Despinosa, Ana. Mujer de Melchor de Castañeda el Mozo. Por sentencia de la Audiencia de México se le han quitado los indios de Guahutla y Nanape-lipa: 97
- Despinosa, Marcos. Indio natural de Ques-tlabaca, que se ausentó de un obraje de la ciudad de Antequera. El virrey le concede amparo: 438
- Desquibel, María. Viuda de Alonso Martín Ortiz Ortega. Administra la labranza de naipes: 468
- Díaz Jerónimo, S. J. Rector en Pátzcua-ro: 616
- Díaz, Juan. Encargado huido del empedrado de la ciudad de México: 756
- Díaz, Pedro, S. J. Provincial de la Compañía de Jesús: 551, 553, 557, 558, 581, 591, 602, 610, 611, 618, 621, 622, 664
- Díaz de Agüero, Pero. Procurador General de los indios: 733
- Diego Francisco. Indio tapisque en las Casas Reales de la ciudad de México: 519
- Diego, Pablo. Indio de la villa de Toluca. Dice que Pedro Jacobo, indio, servirá al español Gonzalo Ruiz por pesos que ha pagado a la cárcel: 818
- Dies o Daca, Andrés. Juez de comisión que notifica al dueño de una venta en el camino de la Veracruz, por mandado del virrey, que haga aposentos altos para los pasajeros: 295
- Díez Texeiro, Adán. Juez veedor de los ingenios y trapiches del marquesado del Valle: 265
- Domingo. Indio. Entallador que trabaja en las sillas del coro de la catedral de México: 702
- Domingo. Negro. Aporrea a una india por mandado de Manuel de Olvera, corredor que fue en Misquiaguala: 523
- Domínguez, Alonso. Español nombrado para medir y vigilar la venta del maíz en la alhóndiga de la ciudad de México: 410, 423, 729
- Domínguez, Alonso. Regidor del cabildo de México en lugar de Juan Velázquez. Superintendente de la obra del acueducto de Chapultepec: 99, 736, 737, 738
- Domínguez, Tomás. Carretero que anda el camino de las minas de Çacatecas y Guanaxuato y tierra adentro: 286
- Dorantes, Baltazar. Oficial Real en la Veracruz. Avisa la llegada de la flota de la que es general Francisco de Novoa: 303
- Duque de Albuquerque. Virrey de Nueva España: 683

E

- Enríquez, Antonio. Justicia mayor que fue de la villa de Colima: 480
- Enríquez, Luis. Maestre de navío que transporta esclavos negros: 476, 477
- Enríquez de Almanza, Martín. Virrey de Nueva España: 9, 16, 18, 19, 20, 22, 27, 48, 69, 86, 95, 96, 110, 138, 149, 172, 175, 179, 180, 181, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 199, 225, 226, 227, 228, 230, 246, 249, 250, 256, 256, 273, 274, 275, 279, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 299, 307, 312, 341, 343, 344, 345, 346, 347, 365, 367, 395, 404, 405, 407, 409, 412, 414, 417, 418, 420, 421, 423, 438, 439, 441, 443, 445, 456, 458, 460, 472, 479, 505, 506, 511, 517, 530 n. 401, 535, 544, 568, 570, 613, 657, 676, 677, 678, 698, 704, 705, 722, 723, 724, 759, 762, 764, 766, 767, 769, 770, 773, 774, 775, 784, 790, 791, 795, 809, 810, 815
- Enríquez de Rivera, fray Payo. Arzobispo. Virrey de Nueva España: 683
- Escalante, Felipe de. Capitán en la conquista del reino de Nuevo México: 494
- Escobar y Llamas, Diego de. Obispo. Virrey de Nueva España: 683
- Escocia, Thomas. Administrador del es-

tanco de los naipes en la ciudad de México: 468
 Escudero de Figueroa, Francisco. Regidor. Encargado de las obras de propios y públicas de la ciudad de México: 412, 413, 747, 748
 Eshuatl, Bartolomé. Llamado también Co-huatl, Bortolomé. Indio de la ciudad de México que ha servido de tapisque en las Casas Reales: 519
 Espejo, Antonio de. A su cargo están las carnicerías de la villa de Toluca: 820
 Espino, Alonso de. Bachiller. Cura. Fundador del Hospital de San Cosme y de San Damián o del Espíritu Santo o de San Juan de Dios, en León (Guanajuato): 681
 Esquivel, Juan de. Maestro en la obra del Hospital de Jesús de la ciudad de México: 668

F

Farfán, Pero. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México: 506
 Felipe II: 112 n. 127, 149, 168, 312, 338, 342, 395, 409, 471, 489, 491, 532, 540, 549, 554, 555, 574, 624, 635, 636, 637, 639, 640, 645, 661, 663, 791, 847, 848
 Felipe III: 259, 752
 Feria, fray Pedro de, O. P. Su memorial ante el III Concilio Provincial Mexicano: 118 n. 131
 Fernández, Alonso. Se acuerda que vea con el corregidor que paguen tributo los indios de México y Santiago: 743
Véase Fernández de Flandes, Alonso
 Fernández, fray Pedro. Maestro de la Orden de Predicadores en España: 139
 Fernández, Juan. Arriero que llevará al pueblo de Acapulco el agua fuerte para las Philipinas: 277, 278
 Fernández, Martín, S. J. Rector del Colegio de la Compañía de la ciudad de México, sobre servicio de indios para la obra de la iglesia del Colegio: 665
 Fernández Ayres, Gil. Registró esclavos en la Casa de la Contratación de Sevilla: 476
 Fernández de Flandes, Alonso. Se le da poder para cobrar el primer tercio de los indios de México y Santiago: 743
 Fernández de Mata, Juan. Posee un ingenio de azúcar en Citaquaro: 264
 Fonseca de Manero, Juan de. Comisiona-

do para hacer el informe sobre el estado de las encomiendas, no pudo hacerlo: 107
 Fernández de Velasco, Diego. Gobernador de la provincia de Yucatán, Coçumel y Tavasco: 391
 Fernández Peraleda, Juan. Maestro de la obra del agua de Santiago Tlatelulco: 735, 736, 737
 Fernández Pereira, Ruy. Registró esclavos en la Casa de la Contratación de Sevilla: 476
 Fernández Salgado, Joan. Presenta memorial sobre venta de haciendas que se rematan para el Colegio de Jesús de Tepotztlán: 584
 Ferro, Juan. Rector de la Compañía de Jesús de Pázcuar: 613, 614
 Fonseca, Fabián de. Co-autor con Carlos de Urrutia de la *Historia General de Real Hacienda*: 763
 Fonseca y Zúñiga, Gaspar, conde de Monterrey.
Véase Conde de Monterrey
 Francisco Juan. Transportador de esclavos negros: 476, 477
 Francisco Pedro. Natural de la villa de Toluca. Se compromete a servir durante seis meses a Francisco Rodríguez Magallanes, el mozo: 818
 Frarrique, Diego. Secretario encargado de sacar la lista para el informe sobre el estado de las encomiendas: 107
 Frausto, Antón. Tiene el arrendamiento de una heredad del Hospital de León (Guanajuato): 681
 Frías Quixada, Licenciado. Recibe indios del repartimiento de Chalco para su trapiche, que está en términos de las Amilpas: 248, 264, 266, 507

G

Gama, Baltasar de. Encargado de las obras de la ciudad de México: 751
 Gama, Juan de. Dueño de un navío surto en Acapulco: 464, 465
 Gante, fray Pedro de. Fundador del Hospital Real de Naturales en la ciudad de México: 675
 Gaona, fray Juan de. Su opinión contraria a tener ministros naturales de los convertidos: 165
 García, Antón. Indio natural del valle de

- Guaxaca. Tiene bueyes de arado que da alquilados: 183
- García, Benito. Ventero de la venta nueva en el camino a la Veracruz: 295
- García, Diego, S. J. Rector del Colegio de México: 561, 591, 599
- García, Francisco. Clérigo. Posee caleras en términos del pueblo de Tecpatepec: 686
- García, Miguel. Gobernador indio de Tlaxelolco: 714
- García Barranco, Bartolomé. Fue vecino de la ciudad de Los Ángeles. Su viuda María Serrano tenía en su obraje un indio deudor: 444
- García Carrillo, Juan. Obrajero en la villa de Toluca. Contrata a un natural de la ciudad de México por un año, y por el mismo tiempo a un natural del barrio de Huizila: 817
- García de la Torre, Alonso. Vecino del pueblo de Xalapa. Se le concede licencia para proseguir la construcción de un ingenio de azúcar: 260, 261
- García de Palacio, Diego. Doctor. Oidor. El virrey le da comisión de abrir nuevo camino de la ciudad de México a San Juan de Ulúa, por Córdoba y Orizaba: 279, 281, 282, 284, 365, 497, 525, 526
- García de Palacio, Lope. Capitán. Hermano del oidor Diego García de Palacio. Criador de ganado: 526
- García Rodrigo, Juan. Obrajero en la villa de Toluca. Contrata por un año a un tejedor indio natural del pueblo de Tlacotepec: 818
- Gasco de Velasco, Miguel. Licenciado. Fiscal del rey. Murmura contra las actuaciones de la Compañía de Jesús, en el partido de Tepotzotlán: 580
- Godoy, Francisco de. Tesorero General de la Nueva Galicia. Solicitud de tierras para Nuño de Guzmán: 849
- Gómez, Alonso. Se le comisiona para que suplique al virrey se sirva ordenar un repartimiento de gallinas a los justicia, regidores y escribanos del Ayuntamiento de la ciudad de México: 525
- Gómez, Antonio. Lleva la cuenta del tomo de las obras públicas de la ciudad de México: 742
- Gómez de Cervantes, Alonso. Procurador general en España: 97, 100, 102, 103, 104, 105, 167, 412, 715, 721, 722, 727, 728, 729, 731, 740, 751, 753
- Gómez de Cervantes, Gonzalo. Vecino de la ciudad de México y visitador de los obrajes de paños: 166, 167, 177, 425
- Gómez de Vilanova, Ruy. Compañero de Pedro Gómez Reynel, asentista de esclavos negros: 476, 477
- Gómez, fray Cristóbal. Encargado de las obras del agua de Azcapozalco, que se trae a Santiago: 741
- Gómez, fray Juan. Definidor de la Provincia de Zacatecas: 154, 161
- Gómez Martínez Buytrón, Pedro. Beneficiado de las minas de Chaqualpa: 541
- Gómez Montesinos. Capitán. Defensor de los indios de Acoma en el pleito ante don Juan de Oñate: 494
- Gómez Reynel, Pedro. Asentista del tráfico de negros. Denunciado por fraudes: 475, 476, 477
- Gómez Ronquillo, Francisco. Padre nombrado en la capellanía de los Remedios en lugar del Padre Juan de Avendaño que no conocía la lengua de los indios: 544
- Gonçales, Alonso. Vecino del pueblo de Cinacantepeque, posee una labor en el valle de Toluca: 240
- Gonçález, Miguel. Vecino de la ciudad de Los Angeles. Hace una relación al virrey sobre los indios que él y sus vecinos tienen a su servicio: 445
- González, Alonso. Obrajero en la ciudad de Los Angeles. Traspasa a otro obrajero, Juan López, el servicio de un indio adeudado, Juachín Cortés: 440
- González, Alonso. Vende, en unión de su esposa María de Aguilar, una hacienda rumbo a Pachuca a la Compañía de Jesús: 546
- González, Hernán. Tundidor de paños en la ciudad de Los Angeles. Visitará los que se tundan en los obrajes donde no hubiere maestro examinado: 421
- González, Martín, S. J. Procurador en la provincia de Oaxaca: 547, 600
- González Navarro, Juan. Corregidor de los pueblos de Guacana y Cinagua: 614
- Goñi y Peralta, Pedro. Alcalde mayor de la provincia de Ygualapa: 241
- Grande, Juan. Tiene asiento para el beneficio del salitre: 468

- Grijalva, fray Juan de. Cronista agustino: 669, 674, 682
- Guautle, Antonio. Hijo de Diego Guautle. Examen de testigos acerca de si son principales de Cholula: 779
- Gudiel, Cristóbal, Armero de su majestad: 204
- Gudiel, Francisco. Autor de un Memorial de 1555 sobre el desagüe: 762
- Guerrero, Agustín. Posee haciendas de minas en Guanajuato: 379, 380
- Guerrero, Marcos. Doctor. Alcalde del Crimen de la Audiencia de México: 426, 427, 737
- Guerrero Dávila, Francisco. Se le remita pliego que ha de escribir el cabildo de México a Castilla. Entregó otro sobre los curatos del clero regular: 105, 545
- Guerrero de Luna, Agustín. Vecino y minero en Real del Monte de Pachuca: 351, 387
- Guicítl o Huicítl, Miguel. Indio tameme que huye con el hato: 275, 276
- Guillén, Beatriz. Depositaria de india chichimeca: 46
- Guillén, Cristóbal. Minero y diputado de las minas de Temascaltepec. 368
- Gutiérrez, Alonso. Se le concede licencia para hacer sal, siendo privilegio exclusivo de naturales: 306
- Gutiérrez, Pero. Juez repartidor de indios de la ciudad de Valladolid (Michoacán): 400
- Gutiérrez de Peralta, Estevan. Alcalde mayor de la provincia de Xalapa: 536
- Gutiérrez Montaña, Juan. Posee una hacienda en términos del pueblo de Tlalnepantla: 223, 224
- Guzmán, Andrés de. Gobernador indio del pueblo de Astatla: 791
- Guzmán, Fernando de. Hermano de don Juan de Guzmán, gobernador de Coyoacán: 790
- Guzmán, Francisco de. Gobernador del pueblo de Suchitepeque: 792
- Guzmán, fray Tomás de. Maestro de la Orden de Predicadores en España: 139, 142
- Guzmán, Hernando. Hijo de don Lorenzo de Guzmán, gobernador de Coyoacán: 790
- Guzmán, Juan de. Gobernador de Coyoacán: 790, 791
- Guzmán, Juan de. Vecino de las Islas Filipinas: 407
- Guzmán, Juan de. Juez repartidor de las minas de Pachuca: 383
- Guzmán, Lorenzo de. Hijo de don Juan de Guzmán, Señor y gobernador de Coyoacán: 790, 791
- Guzmán, Nuño de: 849, 850

H

- Habsburgos: 303 n. 200
- Harceo, Francisco de. Escribano del rey y su notario público en Nueva España: 567
- Heredia, Cristóbal de. Capitán del Nuevo Reino de León. Deposita un indio chichimeca libre: 46
- Hernández de Asperilla, Pero. Perito que hace relación sobre el camino nuevo de San Juan de Ulúa a la ciudad de México: 284
- Hernández, Alonso. Se compromete a servir por un año en el cuidado de ganado en la villa de Toluca: 818
- Hernández, Francisco. Intérprete en la villa de Toluca: 818
- Hernández, fray Pedro. Padre maestro. Regente de San Gregorio de Valladolid (España), confesor del Príncipe: 142
- Hernández, Gonçalo. Encomendero en la provincia de Guaçaqualco: 50
- Hernández, Joan. Superintendente de la obra de la Catedral de México: 697
- Hernández, Luis. Vende un obraje en Tepeaca, a Francisco López Hidalgo: 446
- Hernández, Martín. Indio, propietario de una casa que será derribada para abrir la calzada de Guadalupe: 722
- Hernández, Miguel. Y Madalena de Miranda, su mujer. Se les deposita una india chichimeca libre: 47
- Hernández, Miguel. Indio de la villa de Toluca. Dice que el indio Pedro Jacobo servirá al español Gonzalo Ruiz por pesos que ha pagado a la cárcel: 818
- Hernández, Pablo. Indio maese de hacer azúcar, natural de la villa de Cuernavaca: 266, 507
- Hernández, Sebastián. Vecino y minero de Pachuca: 390
- Hernández, Toribio. Indio natural de la ciudad de los Angeles que daba servicio en un obraje: 440

- Hernández de Ávila, Francisco. Posee una hacienda en el pueblo de Maravatío: 291, 343
- Hernández de Chabes, Francisco. Hermano mayor del Hospital de Guaxtepec: 510
- Hernández Duarte, Melchor. Rector del colegio de San Nicolás, de la ciudad de Valladolid (Michoacán): 768
- Herrera, Alonso de. Representa en nombre de los indios libertados en Guatemala: 499
- Herrera, Alonso de. El procurador en corte del cabildo de México, Juan Velázquez de Salazar, le deja los asuntos pendientes en España: 96
- Herrera, Bartolomé de. Vecino de Saltillo, traspasa el derecho a unas caballerías de tierra: 830
- Herrera, Diego. Encargado del repartimiento de los indios que se han mandado dar a la ciudad de Valladolid: 769
- Herrera, Domingo. Trabaja en las obras públicas de Chapultepec como mandador de los indios y encargado de hacer llamamientos a los pueblos cuando sea necesario: 740
- Herrera, Esteban de. Administrador del Hospital de Convalecientes de Guaxtepec: 509, 510
- Herrera, Pedro Antonio de. Renuncia al curato y la capellanía del Ayuntamiento en el pueblo de Ixtapalapa: 721
- Hidalgo, Francisco. Encargado de los indios para los carretones y limpieza de la ciudad de México: 754
- Hidalgo Manrique, Gonzalo. En la villa de Toluca, se compromete con él Cristóbal López a servir en una estancia de ganado mayor de don Luis de Velasco: 818
- Hinojosa Villavicencio, Agustín de. Corregidor de la villa de Toluca: 818, 819
- Hojeda, Juan Francisco de. Alarife en la ciudad de México: 724
- Hojeda Nufio Martín de. Canónigo. Vecino de la ciudad de Antequera. Posee una hacienda de minas en las de la Madalena: 389
- Hontiveros, Cristóbal de. Vecino de la ciudad de México. Ofrece dar cal, piedra y demás materiales para la obra de un puente: 290, 762
- Horozco, Juan de. Doctor. Alcalde de corte. Manda dar indios para edificio que se hace en la ciudad de León: 770
- Hortigosa, Pedro de, S. J. Primer jesuita que enseñó teología en México y participó en el Tercer Concilio Mexicano de 1585: 111, 146, 426
- Hortiz, Antonio. Maestro de cantería en la ciudad de Méjico: 763
- Hortiz Uribe, Pedro. Alarife y maestro de carpintería en la ciudad de México: 665
- Huizi, Alonso. Criado indio en la villa de Toluca; contrata su servicio por un año: 819
- Hurtado, Diego de. Solicitud de tierras para Nuño de Guzmán en la Nueva Galicia: 849

I

- Ibarra, Diego. Escribe al rey sobre el servicio personal de los indios en la Nueva Vizcaya: 483
- Ibarra, Francisco de. Fundó una villa en la provincia de Cinaro, y conquistó Chiametla: 484, 485, 486, 487
- Inés María. India, propietaria de una casa que será derribada para abrir la calzada de Guadalupe: 722
- Iranzo, Cristóbal. Inventó una bomba hidráulica para desaguar minas: 299
- Isabel, Reina.
Véase Reyes Católicos.

J

- Jacobo, Lázaro. Indio tapisque en las Casas Reales de la ciudad de México: 519
- Jacobo, Miguel. Indio tapisque en las Casas Reales de la ciudad de México: 519
- Jacobo, Pedro. Indio de la villa de Toluca. Pagará con su trabajo los pesos que ha pagado por él a la cárcel el español Gonzalo Ruiz: 818
- Joan Joachín. Indio tapisque en las Casas Reales de la ciudad de México: 519
- Joana. Esclava negra que nació en el ingenio de Cuernavaca y sirvió al marqués del Valle. La tuvo el factor Alaba, marido de doña Inés de León: 473
- Joana María. India condenada al servicio doméstico con recogimiento, pero remunerado: 398
- Joanillo. Indio. Marido de la india chi-

- pigua María. Cuando Diego López Arrones vende estancias y ganados a la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Angeles, con todos los gañanes, exceptúa a ese matrimonio del traspaso: 589
- Joseph Diego. Indio tapisque en las Casas Reales de la ciudad de México: 519
- Juan. Capitán de los indios chichimecos en San Luis de La Paz: 632
- Juan, Francisco. Maestre de navío que transporta esclavos negros: 476, 477
- Juan Miguel, Indio guarda y alguacil del agua en la ciudad de México: 728, 732
- Juan Vicente, Indio principal de Chóflula: 777
- Juana. India que estaba en servicio del hijo de Pedro de Barrios Urrea, vecino de la ciudad de México; huye con deuda y está en la ciudad de Tezcuco en casa de Luis Camacho. Declare lo que debe y lo satisfaga: 399
- Juana Beatriz. India, propietaria de una casa que será derribada para abrir la calzada de Guadalupe: 722
- Juárez, Andrés. Indio de la ciudad de México, que ha servido de tapisque en las Casas Reales de ella: 519
- Juárez, Diego. Hijo de Pablo de Juárez, indio masetro de cantería. Trabajan en la portada grande del hospital de la Concepción, de la ciudad de México: 667
- Juárez, Diego. Natural de la ciudad de México, presta sus servicios en un telar de la villa de Toluca: 817
- Juárez, Francisco, Carpintero diestro, natural de la parte de Santiago: 542
- Juárez, Lázaro. Indio guarda y alguacil del agua en la ciudad de México: 728, 732
- Juárez, Martín, Indio de la ciudad de México que ha servido de tapisque en las Casas Reales de ella: 519
- Juárez, Pablo. Indio maestro de cantería, que trabaja en la portada grande del hospital de la Concepción, de la ciudad de México: 667
- Justiniano, Tomás. Escribano en la ciudad de México: 721
- L
- Lanzarote, Gaspar. Se le den indios gañanes del pueblo de Quautitlán para el beneficio de sus sementeras: 239
- Lapaçaran, Sebastián de. Vecino y minero de Pachuca: 345
- Larios, Hermano de la Compañía de Jesús. Encargado de la obra de la cañería para llevar el agua de Azcapuzcalco a Santiago: 737
- Larios de Bonilla, Alonso. Chantre en la Catedral de México: 150
- La Serna, Guillén de, Bachiller. Socorro a sus labores de indios del pueblo de Teguacán y sus sujetos, cumpliendo con los que son obligados a dar al valle de San Pablo: 213
- Lazcano, S. J. Aprenda la lengua zapoteca: 603
- Leal, Pedro. Minero en Tlaucingo: 369
- Leardo, Agustín. Vecino y minero de Simapan: 377
- Ledesma, Juan de. Secretario. Juez por comisión de la Real Audiencia de México. Alcalde mayor de la ciudad de Los Angeles y de las minas de Pachuca: 126, 390, 588, 776, 777, 778, 782
- Legaspi, Melchor. Adelantado. Alcalde mayor de la ciudad de Los Angeles: 451
- León, Inés de. Su marido Algaba, factor del marqués del Valle, tuvo a la esclava Joana: 473
- Leyva, Juan de. Intérprete en la ciudad de México: 667
- Lira, Nicolás de. Sobrestante de la obra de las Casas Reales de la ciudad de México: 720
- Loaysa, Juan de, S. J. Vicerrector del Colegio de la Compañía en Puebla. Secretario de la Congregación provincial mexicana: 593, 627
- Lope de Miranda, Doctor. Oidor de la Audiencia de México: 506
- López, Alonso. Teniente de alguacil mayor en la ciudad de México, que entrega en depósito un indio chichimeca: 47
- López, Cristóbal. Residente en la villa de Toluca, se compromete con Gonzalo Hidalgo Martín a servir en una estancia

- de ganado mayor de don Luis de Velasco: 818
- López, Daniel. Indio tapisque en las Casas Reales de la ciudad de México: 520
- López, Francisco. Mulato, residente en la villa de Toluca. Arriero: 817
- López, Francisco. Obrajero en Tlaxcala que se sirve del indio deudor Lucas Suchitlame: 439
- López, Gerónimo. Tesorero de la Real Hacienda de Nueva España. Obrero mayor del agua de la ciudad de México: 95, 102, 103, 107, 108, 205, 206, 395, 411, 423, 519, 543, 545, 722, 723, 724, 730, 731, 732, 737, 742, 745, 747
- López, Gregorio, S. J. Firma el parecer colectivo sobre que no deben contribuir los indios para los gastos del nuevo camino a Veracruz: 599
- López, Joseph. Maestro que dice misa por una capellanía. Hijo del doctor Pero López, fundador del hospital de San Lázaro de la ciudad de México: 670
- López o Pérez, Juan. Obrajero en la ciudad de Los Angeles. Se le traspasa por otro obrajero, Alonso González, el servicio de un indio adeudado, Joachin Cortés: 440
- López, Llorente. Hizo traspaso de una heredad y molino al Colegio de México de la Compañía de Jesús. También dio a los jesuitas la hacienda de pan que llamaron Jesús del Monte: 568, 569
- López, Pedro. Doctor. Pide un hospital para negros, mulatos y mestizos libres en la ciudad de México: 472
- López, Pero. Doctor. En 1582 fundó el Hospital Real de la Epifanía o Nuestra Señora de los Desamparados: 670, 671, 679
- López, Sebastián. Vecino de la ciudad de Mechoacán. Le hace merced de un sitio de estancia el virrey don Gastón de Peñalta, marqués de Falces: 612
- López Arrones, Diego. Vende a la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Angeles, sitios de estancias y ganados con los gañanes: 589
- López Castellanos, Melchior. Vecino y minero de Pachuca: 350
- López de Agurto, Sancho. Visitador del pueblo de Santiago de Ocuituco: 532 n. 401
- López de Arbolancha, Sancho. Beneficia-
- do del partido de Tsinagua y Guacana: 613
- López de Bocanegra, Diego. Beneficiado de Miçantla: 275
- López de Cárdenas, Benito. Compró el oficio de alguacil mayor de las minas de Çultepeq: 521
- López de Gaona, Martín. Secretario del virrey Martín Enríquez: 810, 815
- López de Hinojosa, Alonso. Autor de la *Summa Recopilación de Çhirurgia con su arte para sangrar muy útil y provechosa* (1578): 16
- López de Legazpi, Miguel. Adelantado. Gobernador y capitán general de las Islas Filipinas: 407
- López de Mesa, Diego, S. J. Socio del Padre Provincial de la Compañía de Jesús en México. Rector del Colegio mexicano: 557, 599, 664
- López de Montalván, Diego. Sacó de la almoneda por arrendamiento el ingenio de azúcar que tiene el marqués del Valle en término de la Villa de Cuernavaca: 250, 506
- López de Ribera, Pedro. Corregidor de Chiconautla: 762
- López de Vibero, Basco ó Vasco. Licenciado. Asesor del virrey conde de Monterrey. Le encarga la visita de los obrajes de la ciudad de México y partes cercanas: 79, 261, 435, 436
- López Hidalgo, Francisco. Vecino de la ciudad de Tepeaca. Compró un obraje a Luis Hernández, en cuya compañía estaba Benito Bravo: 446
- López Portocarrero, Rodrigo. Tiene merced de invenciones nuevas para desaguar minas y moliendas de metales y regar huertas y heredades. Pide ser ayudado con indios carpinteros y peones: 366
- Lopio, Lucio. Posee un trapiche de caballo en el marquesado del Valle: 266, 507
- Lora, Mayordomo del pósito de la ciudad de México: 411
- Loya, Francisco de. Doctor. Cura y beneficiario del pueblo de Ixtapalapa: 723
- Lucas el Bueno, Alonso. Justicia mayor en el Nuevo Reino de León: 831
- Luis Martín. Indio tapisque en las Casas Reales de la ciudad de México: 520
- Luna, Antonio de. Indio nombrado para medir y regular la venta del maíz en

- la alhóndiga de la ciudad de México: 410
 Luna, Pedro de. Alcalde mayor de la ciudad de Guaxaca: 785
 Luna, Sebastián ó Sevastián de. Tiene labor en términos del pueblo de Oztoticpac con indios gañanes. No se los ocupen fuera del servicio del repartimiento por su tanda y rueda: 236
 Lusía, Pedro de. Sucede a Juan Altamirano en el cargo de alcalde mayor de la villa de Cuernavaca: 692

LL

- Llaguno, José A., S. J. Su obra sobre el III Concilio Provincial Mexicano: 118 n, 131, 120

M

- Maldonado, Antonio. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México. Comisionado para hacer el informe sobre el estado de las encomiendas: 107
 Maldonado, Cristóbal. Depositario de india chichimeca: 46
 Maldonado, Martín. Indio principal y gobernador de Tepotzotlán: 584, 587
 Mancera, Marqués de. Virrey de Nueva España: 683
 Mancha, Alonso de la. Alguacil mayor en la provincia de Cinaro: 484
 Manrique de Zúñiga, Alvaro, marqués de Villamanrique.
Véase Marqués de Villamanrique.
 Manuel Jorge. Hermano del hospital de Guaxtepeque: 509
 Mañosca y Murillo, Juan. Obispo de Guatemala y presidente de esa Audiencia: 707, 708, 710
 Marbán, Luis, Escribano en las minas de Tasco: 301
 Marcos. Indio tapisque en las Casas Reales de la ciudad de México: 519
 Marcos, Pedro. Indio del barrio de Huizila de la villa de Toluca. Pide licencia para servir a Juan Nieto por el año: 819
 María. India chipigua al servicio de Diego López Arrones, con Joanillo su marido, que son exceptuados del traspaso de gañanes a la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Angeles: 589
 María. Mulata que estaba en servicio de Pedro Barrios Urrea, vecino de la ciudad de México; huye con deuda y está en la ciudad de Tezcuco en casa de Luis Camacho. Sea compelida a servir el tiempo que concertó o a pagar todo lo que le debe: 399
 María Inés. India, propietaria de una casa que será derribada para abrir la calzada de Guadalupe: 722
 Marín, Juan Baptista de. Mayordomo del Marqués del Valle: 691
 Marín, Tobías de, Alcalde mayor de las minas de Tlalpujagua: 264
 Marina. Molinos de doña. Que fueron del licenciado Matienzo: 462
 Marques, Bartolomé. Encargado huido del empedrado de la ciudad de México: 756
 Marqués de Casafuerte. Virrey de Nueva España: 683
 Marqués de Falces. Virrey de Nueva España: 692
 Marqués de Guadalcázar. Virrey de Nueva España: 496
 Marqués de Mancera. Virrey de Nueva España: 683
 Marqués de Montesclaros. Virrey de Nueva España: 284, 285, 386, 387, 677
 Marqués de Villamanrique. Virrey de Nueva España: 17, 24, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 42, 45, 46, 69, 70, 93, 131, 145, 202, 204, 205, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 215, 228, 247, 250, 251, 252, 253, 254, 256, 279, 280, 281, 282, 283, 290, 314, 321, 358, 359, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 395, 398, 402, 405, 422, 423, 424, 441, 442, 443, 459, 463, 469, 488, 509, 511, 518, 540, 541, 588, 614, 682, 685, 705, 715, 716, 718, 726, 729, 739, 744, 754, 762, 769, 785, 796
 Marqués del Valle: 441, 442, 473, 685, 691, 692, 696, 717, 727
 Marroquín, Francisco. Primer Obispo de Guatemala: 707
 Martín, Alonso. Labrador en Taximaroa: 180
 Martín, Diego. Indio de Cuyucán compelido a trabajar contra su voluntad por deuda de su hijo Domingo: 398
 Martín, Domingo. Hijo de Diego Martín, indio de Cuyucán compelido a trabajar contra su voluntad por deuda del hijo: 398

- Martín Albarrán, Franciso. Estanciero en la villa de Toluca: 818
- Martines, Francisco. Vecino de la ciudad de Los Angeles, vende sus bienes al Colegio de la Compañía de Jesús: 588
- Martínez, . Receptor de la Audiencia de México. Nombrado para hacer la información sobre el estado de las encomiendas: 107
- Martínez, Francisco. Posee un ingenio o trapiche en Gueguetlan: 266, 507
- Martínez, Francisco. Vecino de la ciudad de Los Angeles. Posee canteras: 704
- Martínez, fray Alonso. O.F.M. Padre comisario en el reino de Nuevo México: 495
- Martínez de Fueca, Juan. Se le comisiona para tomar cuentas de la sisa de la carne y del vino en la ciudad de México: 725
- Martínez Ortega, Alonso. Encargado del estanco de naipes: 468
- Mártir, Pedro. Historiador de Indias: 162
- Marvan, Alonso. Alcalde mayor de las minas de Çaqualpa: 293
- Matienco, Juan Ortiz de. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México. Sus molinos pasan a ser los de doña Marina: 462
- Mayoral, Casilda del. Viuda. Vecina de la ciudad de Guadalajara, posee una caballería de tierra en el valle de Toluquilla: 621
- Medina, Juan de. Labrador, residente en la provincia de Mechoacán: 613
- Medina, Miguel de. En la ciudad de México, pide se le entregue a Joana María, india amancebada, para que esté en su servicio; la tenga recogida, pagándola: 398
- Medina Quiros, Alonso de. Juez repartidor de las minas de Cimapan: 388
- Medina Rincón, Juan de. O.S.A. Obispo de Michoacán. Fundó el Hospital Real de El Nombre de Jesús en la ciudad de Valladolid (Michoacán): 529, 530, 680
- Medinilla, Pedro de. Administrador de las haciendas de minas del marqués del Valle en Taxco: 513
- Melo, Francisco de. Capitán y Justicia mayor de la provincia de Guaçacualco. Alcalde mayor de la misma: 480
- Méndez, Bartolomé. Indio principal de Cholula. Hijo de Bartolomé Tlacotzin: 777, 778
- Mendieta, fray Jerónimo de, O.F.M.: 52, 53, 54, 86, 87, 110, 111, 112, 112 n. 127, 117, 118 n. 131, 125, 127, 130, 131, 132, 135, 155, 156, 158 n. 147, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 349
- Mendiola, Gaspar de. Canónigo de la Catedral de México. Dice misa en la enfermería del hospital del Amor de Dios: 670
- Mendoça, Catalina de. Hermana de Francisco de Mendoça, cacique de Tecamachalco: 784
- Mendoça, Francisco de. Cacique y principal del pueblo de Tecamachalco: 784
- Mendoza, Antonio de. Virrey de Nueva España: 9, 304, 305, 455, 457, 653, 687, 688, 689, 776
- Mendoza, Antonio, S. J. Provincial de la Compañía de Jesús en México: 422, 571, 572, 573, 602, 606, 618, 641, 660, 664
- Mendoza, Diego de. De Zumpahuacán. Se le pague por las danzas que hizo en las fiestas (del Corpus Christi), de la ciudad de México: 452
- Menéndez de Valdés, Gonzalo. Tesorero de las obras públicas de la ciudad de México: 739, 740, 741, 742, 744
- Meneses, Gaspar de, S. J. Del Colegio de Tepotzotlán, hace una misión al partido de Zumpahuacán: 587
- Mercado, Ginés de. Se le nombra para que esté con los indios en la obra de la Alameda de la ciudad de México: 742
- Mercuriano, Everardo, S. J. Da respuesta a la congregación mexicana acerca del fin principal de la venida de los de la Compañía de Jesús a estas partes: 551
- Mérida de Molina, Francisco. Se le encomienda, con Juan Velázquez de Salazar, pedir al virrey autorización para cobrar (a los indios) el tomín y medio para obras públicas que se paga en México y en Santiago: 722
- Merlo, Diego de. Alguacil ejecutor en Veracruz, por los esclavos negros que vinieron por registrar: 477
- Mexía de la Cerda, Diego. Procurador mayor de la ciudad de México. Trate con los letrados el asunto de los indios naborías: 98, 720, 725, 732
- Mexía Salmerón, Baltazar. Alguacil mayor

- de la ciudad de México: 100, 107, 410, 692, 731, 733, 734, 736, 739, 741, 745, 750, 764
- Miguel, Cacique del pueblo de los Amusgos: 790
- Miguel Moisés. Indio guarda y alguacil del agua en la ciudad de México: 732
- Millán, Francisco. Alarife. En compañía de Guillén Brondat, obrero mayor, visita las obras del desagüe: 754, 755
- Millán, Lorenzo. Alarife. Perito en el arte que visita el camino nuevo de San Juan de Ulúa a la ciudad de México: 284
- Millán, Pedro. Teniente de corregidor en la Villa de Toluca: 817, 818, 819
- Mintzi, Francisco. Indio natural y macegual de la estancia de San Juan Pamaquaro, sujeta al pueblo de Chocandirán, acuda por su tanda a los servicios: 774, 775
- Miranda, Cristóbal de. Obrero mayor de la catedral de la ciudad de Los Angeles: 705
- Miranda, Juan de. Ladrillero que hace limosna a los religiosos de San Francisco que residen en el convento de Santa María de Ochorubusco: 660
- Miranda, Lope de. Doctor. Oidor de la Audiencia de México: 506
- Miranda, Madalena de. Mujer de Miguel Hernández. Se les deposita una india chichimeca libre: 47
- Molina, fray Alonso de, O.F.M. Hace un análisis de las ordenanzas para hospitales, escritas en lengua náhuatl: 684
- Molina, Cristóbal de. Escribano que dio discursos sobre el servicio personal y sobre las congregaciones al virrey conde de Monterrey, que éste deja a su sucesor: 93
- Molina, Cristóbal de. Juez repartidor de Tacuba: 236
- Monforte, Francisco Muñoz de. Doctor. Corregidor de la ciudad de México: 665
- Monsalve, Diego de, S. J. Residente en San Luis de la Paz: 633
- Montañez, Rodrigo. Tiene una venta en el camino a la Veracruz: 295
- Monte, Jesús del. Heredado de la Compañía de Jesús de México: 572, 573
- Monte, Matías del. Único relojero de la ciudad de México: 452
- Monte Bernardo, Gonzalo. Almirante de la flota: 304
- Montejo, Francisco de. Adelantado de Yucatán. Su hija Catalina de Montejó obtiene merced de una paja de agua para su casa en la ciudad de México: 724
- Montemayor, Diego de. Vecino del Nuevo Reino de León. Encomienda por tres vidas a su favor, de dos rancherías de indios borrados: 830
- Montemayor, Miguel de. Capitán en el Nuevo Reino de León. Hace donación a Juan Pérez de los Ríos, del cacique Catara con su gente que asiste en la sierra de los Papagayos: 830
- Montero, Juan. Encargado de traer indios y oficiales de jornal para la obra de la Alameda de la ciudad de México: 752
- Montoya, Juan de. Juez repartidor del valle de San Pablo: 214
- Montoya, Pedro de. Es enviado a la villa de Cinaro por Hernando de Trejo y Diego de Ibarra: 486
- Montúfar, fray Alonso de, O. P., Arzobispo de México: 689, 690
- Morales, Pedro de, S. J. De la residencia en Puebla de los Angeles, se acude a las cárceles y hospitales y a los obrajes: 447
- Morales, Pedro de, S. J. Procurador de la Compañía de Jesús de la provincia de México: 554, 557, 574, 576, 581, 583, 588, 593, 594, 602, 611, 619, 622
- Mora, Alonso de. Minero del cerro de Santo Domingo en Temascaltepec: 346, 347
- Morales, Esteban de. Apoderado de D. Juan de Ortega y Santelices, deán de la catedral de Guadalajara: 831
- Morán, Pedro. Hace petición al cabildo de México, en nombre de los labradores, para seguir pagando 4 reales y no 6 a los indios tapisques de repartimiento: 220
- Moreno, Andrés. Mayordomo de la sisa del vino en la ciudad de México: 752
- Morga, Joan de. Vecino de la ciudad de Antequera. Vende a la Compañía de Jesús dos sitios de estancia: 601
- Moro, Tomás. Recuerdo de su *Utopía*: 164
- Morzen ó Moisés, Miguel. Indio guarda y alguacil del agua en la ciudad de México: 728, 732
- Mota y Escobar, Alonso. Nacido en la ciudad de México. Deán de las iglesias de

- Michoacán, Tlaxcala y México. Obispo de Puebla. Presentado para el Obispado de Guadalajara: 848
- Moya de Contreras, Pedro. Arzobispo de México, gobernador y capitán general de Nueva España: 17, 19, 22, 23, 24, 25, 69, 98, 118 n, 131, 122, 127, 131, 202, 212, 355, 356, 357, 358, 359, 364, 448, 487, 488, 508, 527, 536, 537, 538, 578, 618, 654, 660, 669, 678, 679, 681, 725
- Mucientes, Lorenzo de. Mayordomo del pósito de maíz en la ciudad de México: 412, 413
- Munguía, Pedro de. Padre de doña Magdalena de Villela, viuda. Ella y sus hijos tienen hacienda e ingenio en el Real del Monte de Pachuca: 383
- Muñoz, Hernando. Labrador de la provincia de Chalco; pide al virrey que se suspendan los mandamientos de servicio distintos de los de labradores: 248
- Muñoz, Diego. Apoderado de vecino de la ciudad de México, que pide un indio chichimeca en depósito: 46
- Muñoz Camargo, Diego. Historiador tlaxcalteca: 775, 776
- Muñoz Mercado, Francisco. Trabaja asistiendo y sirviendo en las obras públicas de la ciudad de México: 741
- N
- Nava, Alonso de. Gobernador de Tlaxcala: 55, 447
- Navarro, Cristóbal. Vecino de la villa de Toluca, cuida una recua: 819
- Navarro, Gaspar. Veedor de las minas de Pachuca: 390
- Neçauhualpizintli. Rey que fue de Tezcucuo: 791
- Negrete, Cristóbal. Residente en las minas de Pachuca, hace relación sobre criados de mineros que no pueden tratar en mercadurías ni rescate de plata: 351
- Nova, Antonio de. Juez repartidor de Tepeotlán: 242
- Novoa, Francisco de. General de la flota que llega a la Veracruz en febrero de 1587: 303
- Núñez, Diego. Capitán en la conquista del reino de Nuevo México: 494
- Núñez, Ynés. Posee una venta en Cerro Gordo: 295, 296
- Núñez de León, Gaspar. Autor del "Informe sobre las minas de plata que hay en la Nueva España": 312
- Núñez de Prado, Pedro. Regidor de la ciudad de México, en sustitución de Luis de Velasco: 109, 412, 413
- Núñez de Valdés, Baltasar. Se vean todos los cabildos de México cuando se le nombró [para informar al rey del estado de las encomiendas]: 108
- Núñez del Prado, Pedro. Obrero mayor de la ciudad de México: 750, 751
- Núñez Mercado, Francisco. Se ocupa del repartimiento de indios para las obras de la ciudad de México: 740, 746
- Núñez Morquecho, Diego. Doctor, Fiscal, Alcalde del Crimen, Oidor de México y de Lima, Presidente de Guadalajara. Firma los puntos que a Su Majestad se propusieron, además de los de la Junta de la Contaduría. Da respuesta a ellos el virrey Luis de Velasco, el Segundo: 34, 35, 36
- Núñez y Mercado, Francisco. Mandador de los indios de México: 740
- O
- Obregón, Baltasar de. Conquistador. Autor de la *Historia de los descubrimientos antiguos y modernos de la Nueva España*: 483, 486
- Obregón, Rodrigo Sánchez de. Licenciado, Corregidor de la ciudad de México. Salíó a ver el desagüe: 762
- Ocariz, Gonçalo de. Vecino y minero de Nuestra Señora de las Nieves: 381
- Ochoa de Arçola, Juan. Tiene en administración una hacienda de minas en Talpuxagua, que había sido de Antonio y Cristóbal Rodríguez del Padrón: 373, 374
- Ochoa de Garibay, Diego. Hace relación al virrey sobre el pueblo de Tancitaro: 252
- Ochoa Leguisano, Pedro. Capitán. Ingeniero. Propone construir de madera la cañería que viene de Chapultepec: 748, 749
- Olarte, Martín. Vecino de la ciudad de México. Hizo postura en un remate de

- haciendas para el Colegio jesuita de Tepotzotlán: 584
- Olivares, Alonso de. Encomendero que pide se alargue y perpetúe su encomienda: 106
- Olivares, Martín de. Juez repartidor de Escapulzalco: 225
- Olmos, Isabel de. Viuda, en quien esta encomendado el pueblo de Michmaloya: 200
- Olvera, Manuel de. Corregidor en Misquiaguila: 522, 523, 524
- Oñate, Alonso de, Procurador general de los mineros de Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya: 324, 609, 667
- Oñate, Fernando de. Dueño de ingenio de azúcar en términos del pueblo de Tacanbaro, Michoacán: 251, 254, 262, 263, 770
- Oñate, Juan de. Comanda la conquista del reino de Nuevo México: 88, 493, 494, 495, 496
- Ordaz, Tomás de. Vecino y minero de Oçumatlán: 380
- Oribe, Domingo de. Hace una relación en nombre del deán y cabildo de la Iglesia Metropolitana de México: 698
- Ortega, Francisco de. Da mal trato a los trabajadores en su hacienda de minas de Tlaucingo: 369
- Ortega y Santelices, Juan. Deán de la catedral de Guadalajara: 831
- Ortigosa, Pedro de, S. J. Consultor de la Compañía de Jesús: 557, 583, 585, 599, 664
- Ortiz de Hinojosa, Hernando, Doctor, Canónigo. Vicario general de los indios. Da memorial ante el III Concilio Provincial Mexicano: 118 n, 131, 565, 661
- Ortiz de Uribe, Pedro. En compañía de Guillén Brondat, obrero mayor, visita las obras del desagüe: 754
- Ortiz Truxequé, Licenciado. Se le remite el pliego que envía el cabildo de México a Castilla: 105
- Osorio, Cristóbal. Secretario que tuvo estancias de ganado ovejuno en términos del pueblo de Tula, que pasaron a ser de don Antonio de Saavedra y doña Catalina de Villafaña, su mujer: 234
- Osorio de Salazar, Doctor, Abogado de la audiencia. Posee una hacienda de minas en Temascaltepeque: 386
- Ossorio, Cristóbal. Secretario que tiene a su cargo la caja del medio real de los indios de repartimiento. Tuvo estancias en términos del pueblo de Tula: 82, 234
- Ovando, Juan de. Licenciado. Visitador y Presidente del Consejo de Indias: 126
- Oviedo, Gabriel de, Carpintero en la villa de Toluca: 817

P

- Pablo... Oficial de cantería en el hospital de la Concepción, en la ciudad de México: 667
- Pablo Diego. Indio de la villa de Toluca. Dice que Pedro Jacobo, indio, servirá al español Gonzalo Ruiz por pesos que éste ha pagado a la cárcel: 818
- Pacheco, Baltasar. Cura. Paga el servicio personal por construir casas en Tabasco: 526
- Pacho, Francisco. Fiador en la obra de la arquería de Chapultepec: 733
- Pacho, Rodrigo. Fiador en la obra de la arquería de Chapultepec: 733
- Páez, Esteban, S. J. Padre Provincial en México: 561, 580, 585, 586, 599, 630, 637, 648
- Palomino, Bartolomé. Minero en Guanajuato: 367
- Palomino, Francisco. Defensor de los indios en Yucatán: 496
- Parada, Antón de la. Se le da comisión para que el pueblo de Cotlastla dé indios para la obra del nuevo camino de Veracruz a San Juan de Ulúa: 283
- Parada, Antonio de la, Carretero. 223
- Paredes, fray Buenaventura de. Guardián de San Francisco, en la ciudad de México, recibe en depósito un indio chichimeca libre: 46, 47
- Pastor, Pedro. Vecino de la ciudad de Los Angeles. Padre de Melchor Covarrubias, fundador del Colegio del Espíritu Santo de la Compañía de Jesús de esa ciudad: 592
- Paulo III, 114, 137, 574
- Pedraza, Melchor de. Encomendero de los pueblos de Atotonilco y Zacamulpa: 793
- Pedro Jacobo, Indio de la villa de Toluca, que servirá al español Gonzalo Ruiz por los pesos que ha pagado a la cárcel: 818
- Pedro Luis, Indio. Alcalde en Misquiaguila: 522

- Pedrosa, Hernando de. Juez repartidor de las minas de Tasco: 389
- Peláez, Martín, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús en Puebla: 596, 663, 664
- Peña, Joan de la. Alguacil mayor de las minas de Çaqualpa: 392, 521
- Peñalbo, Rodrigo de. Maestro de cantería que trae piedra para la portada grande del hospital de la Concepción en la ciudad de México: 668
- Peñalosa, Francisco de. Alguacil mayor de las minas de Temascaltepec: 521
- Peraleda, Juan de. Estuvo a cargo de la obra para llevar el agua de Azcapuzalco a Santiago: 337
Véase Fernández Peraleda, Juan
- Peralta, María de. Madre del encomendero Bernaldino Vázquez de Tapia: 49
- Peralta, Gastón de, marqués de Falces, conde de Sanctiſtevan, virrey de Nueva España: 612
- Peraza de Ayala, Guillén. Administrador del Estado del Marqués del Valle: 511, 692
- Peredo, fray Diego. Maestro de la Orden de Predicadores en España: 139
- Pérez, Diego. Posee tierras de labor de pan y estancias de ganado menor en la provincia de Xilotepec: 208
- Pérez, Franciso. Indio, propietario de una casa que será derribada para abrir la calzada de Guadalupe: 722
- Pérez, Gaspar. Informó de las malas condiciones del desagüe: 742
- Pérez, Gaspar. Informe sobre el reparo de los arcos del acueducto de Chapultepec. Y sobre fletes del maíz que se lleva a la ciudad de México: 734, 735, 410
- Pérez, Gil, Hermano mayor del hospital de convalecientes de la ciudad de México: 536, 671
- Pérez, Joan, Indio. Da servicio en un obraje de la ciudad de Los Angeles: 444
- Pérez, Jorge. Tesorero del cabildo eclesiástico de Guadalajara, firma informe de ese cuerpo: 412 n. 517
- Pérez, Juan, Indio de la ciudad de México, que ha servido de tapisque en las Casas Reales: 519
- Pérez, Juan, Indio de Cholula. Testigo en información sobre piles principales: 778
- Pérez, Martín, S. J. Escribe desde Sinaloa: 645
- Pérez, Rosendo. Encargado de reparar el Colegio de San Juan de Letrán en la ciudad de México: 750
- Pérez Bocanegra, Alonso. Alcalde mayor de la villa de Salaya: 230
- Pérez de Bocanegra, Hernán, Tiene estancia servida por indios del pueblo de Acanvaro, que se reservan: 771
- Pérez Carvallo, Cristóbal. En compañía de Guillén Brondat, obrero mayor, visita las obras del desagüe: 754, 755, 756
- Pérez de Ataguren, Joan, Uno de los primeros descubridores de las minas de Cimapán: 378, 379
- Pérez de Bargas, Juan. Lugarteniente del pueblo de Chilchota: 179
- Pérez de Holarte ó de Olarte, Hernán. Juez repartidor del valle de Atrisco: 217, 238, 783
- Pérez de las Quentas, Alonso. Vecino de la ciudad de México, posee una huerta en términos de Chapultepec: 219
- Pérez de Monte Rey, Gaspar. Alcalde mayor que fue de las minas de Talpuxagua: 374
- Pérez de Olazábal, Martín, General de una flota: 303
- Pérez de Salazar, Gerónimo. Dueño de la Venta del Encero en el camino a Veracruz: 296
- Pérez Pocasangre, Jhoan. Beneficiado de la ciudad de Pazcuaro: 543
- Pila, fray Pedro de, O.F.M. Comisario General de San Francisco en la ciudad de México: 639
- Pimentel, Antonio, Señor de la ciudad de Tescuco. Hijo del rey de Salimalpilli. Por testamento nombra como su sucesor a Hernando Velázquez, y si éste fallece a su hermano menor Pedro de Carrillo: 786 n. 695 bis
- Pimentel, Hernando. Cacique de Tezcuco. Concesión del escudo de armas: 786 n. 695 bis
- Pinedo, Miguel, Licenciado, Fiscal en la Audiencia de la Nueva Galicia: 481
- Pissa, Licenciado. Clérigo, en nombre de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de México, suplica al rey le haga merced por algún tiempo de los dos novenos de los diezmos del arzobispado: 699
- Plaza, Juan de la, S. J. Provincial de la Compañía de Jesús. Visitador. Su me-

- morial ante el III Concilio Provincial Mexicano: 118 n. 131, 440, 548, 570, 578
- Ponce, fray Alonso, O.F.M. Comisario que visita la ciudad de Guayangareo en 1585: 768
- Ponze de León, Luis. Alcalde mayor de las minas de Guanajuato: 314
- Porras, José. Mestizo, natural y vecino de Guatemala. Maestro mayor de la catedral: 709
- Porres, Diego de. Tiene pleito con indios sobre la posesión y propiedad de un sitio de estancia para ganado mayor en Cocula: 850, 581
- Porres Baranda, Magdalena de. Esposa de Diego de Porres, Pleito sobre la posesión y propiedad de un sitio de estancia para ganado mayor en Cocula: 850
- Portugal, Hernando de. Alcalde mayor del pueblo de Tacuba: 758
- Portugal, María de. Mujer de don Manuel Avarca de León, Compele a Diego Martín, indio, a que le sirva en su casa en Cuyuacán, por fuerza y contra su voluntad, por deuda de su hijo Domingo: 398
- Prestel Calderón, Lucas. Tuvo asiento para el beneficio del salitre: 468
- Prieto, Alonso. Socorro a sus labores de indios del pueblo de Teguacán y sus sujetos, cumpliendo con los que son obligados a dar al valle de San Pablo: 213
- Puente, Miguel de la. Labrador en el repartimiento de Tacuba, se le restituye el servicio que se le había suspendido por malos tratamientos: 236, 237
- Puruata, Juan. Indio gobernador de Pázcuaro: 609, 610

Q

- Queroqa, Vasco de. Primer Obispo de Michoacán: 115, 164, 528, 530, 547, 559, 606, 607, 615, 668, 671, 672, 673, 674, 684, 713
- R
- Ramírez, Francisco, S. J. Autor de la "Relación sobre Pátzcuaro": 606, 610
- Ramírez, Jerónimo, S. J. Lengua tarasca. Acude a las minas de Zacatecas a la doctrina: 337, 626
- Ramírez, Joan Tomás, Indio tapisque en las Casas Reales de la ciudad de México: 519
- Ramírez, Juan. Trabaja en las obras públicas de Chapultepec como mandador de los indios y encargado de hacer llamamientos a los pueblos cuando sea necesario: 740
- Ramírez, fray Juan de, O.P. Viaja a España y gestiona en favor del buen tratamiento de los indios: 533
- Ramírez de Alarcón, Juan. Vecino de la villa de Colima. Se le concedieron indios para el deshierbo y beneficio de sus huertas de cacao: 480
- Ramírez de Arellano, fray Juan. Obispo de Guatemala. En España da dos pareceres en contra de los repartimientos y servicios personales: 135, 135-136 n. 141, 139, 142
- Ramos, Francisco. Escribano Público de la provincia de Xilotepec: 525
- Rangel Núñez, Juan. Teniente de alcalde mayor de la ciudad de Valladolid: 528
- Raudor, Juan. Arrestado por el alcalde mayor de Teutila (Oaxaca) por uso ilegal de cargadores: 276
- Reina, Agustín de. Obligado del servicio de la limpieza en la ciudad de México: 749
- Reyes Católicos: 136, 140, 141
- Reyes de España: 142
- Reynoso, Antonio de. Labrador del valle de San Pablo: 182
- Ribaguda Montoya, Cristóbal de. Administrador del hospital de Jesús de la ciudad de México: 667
- Ribera, Gabriel de. Mariscal. Vecino de las Islas Filipinas: 407
- Ribera, Juan Luis de. Tesorero. Ofrece una limosna para fundar la casa profesa de la Compañía de Jesús, en la ciudad de México: 551, 566
- Ribera, Juan Luis de. Forma parte de la
- Quaquitl, Francisco. Indio principal de Cholula: 777
- Quaquitl, Juan. Indio principal de Cholula: 777
- Quesada, Pedro de. Encomendero de la provincia de Xilotepeque: 487
- Quespal, Agustín. Indio principal de Cholula: 777
- Quetzalotli, Diego. Indio principal de Cholula: 777
- Quintana Dueñas, Francisco de. Administrador de las haciendas y estado del marqués del Valle: 441, 509

- comisión nombrada por el cabildo de México para recibir al virrey Luis de Velasco, hijo. Se le encarga pedir al virrey indios para la construcción de la arquería del agua: 102, 750
- Ribera Flores, Dionisio. Canónigo de la catedral de la ciudad de México: 382
- Ricarte o Recarte, fray Gaspar de, O.F.M. Sus gestiones en favor de los indios: 111, 112, 112 n. 127, 113, 115, 116, 118 n. 131, 125, 127
- Riego, Santiago del, Diego. Doctor.
Véase Santiago del Riego, Diego. Doctor
- Rincón, Antonio del, S. J. Introdujo en la ciudad de México los sermones de los viernes a los indios. Padre muy amado de ellos: 449, 560, 593, 594
- Rincón Gallardo, familia. Posee importante mayorazgo: 851
- Río, Rodrigo del. Gobernador de Nueva Vizcaya: 308, 342, 635
- Rodas, Manuel de. Piloto de la carrera del mar Océano: 463
- Rodrigo Jorge. Corregidor de Cuernavaca: 509
- Rodríguez, Alonso. Le da poder Luis de Carvajal de la Cueva, gobernador y capitán del Nuevo Reino de León, para que contrate a labradores casados para ir como pobladores: 483
- Rodríguez, Antonio. Maestre de navío que transporta esclavos negros: 476
- Rodríguez, Cristóbal. Compró el oficio de alguacil mayor del Valle de Atrisco: 521
- Rodríguez, Gaspar. Obrajero en la ciudad de Los Ángeles: 440
- Rodríguez, Juan. Indio. Pinta un escudo con las armas del marqués del Valle, en el hospital de la Concepción: 667
- Rodríguez, Manuel. Mandador de los indios de México: 740
- Rodríguez, Mateo. Sacó de la almoneda por arrendamiento el ingenio de azúcar que tiene el marqués del Valle, en término de la Villa de Cuernavaca: 250, 506
- Rodríguez, Pedro, S. J. Escribe que el Padre Rector deja bien acomodado lo temporal del Colegio de Oaxaca con el ingenio de azúcar: 605
- Rodríguez de Azevedo, Miguel. Martín Cortés le dio en arrendamiento un ingenio de moler azúcar en Tlaltenango: 504, 505
- Rodríguez de León, Diego. Depositario de las condenaciones hechas por la Audiencia Ordinaria y Diputación de la ciudad de México: 519
- Rodríguez del Padrón, Antonio. Poseía una hacienda de minas en Talpuxagua: 373
- Rodríguez del Padrón, Cristóbal. Poseía una hacienda de minas en Talpuxagua: 573
- Rodríguez Magallanes, Francisco, el mozo. Toma a su servicio a Francisco Pedro, natural de la villa de Toluca: 818
- Rodríguez Salgado, Bernardo. Juez repartidor de los indios de las minas de Chaucingo: 354
- Rodríguez Santiago, Joan. Regidor y procurador de la villa de Colima: 400
- Rodríguez Santos, Francisco, Canónigo de la catedral de México: 687
- Rodríguez Senes, Francisco. Da poder para pleito sobre indio chichimeca: 46
- Román, Juan. Escribano de S. M. Da fe de cómo por el Presidente y los oidores de la Audiencia fue dado mandamiento para el cobro de los pesos de oro repartidos para la obra de la Iglesia Mayor de la ciudad de México: 691
- Romano, Diego. Obispo de Tlaxcala: 536
- Romero, Baltasar. Vecino de las Islas Filipinas: 407
- Rriversa, Lope de la. Sucedió en la hacienda de minas que Lorenço Suárez de Figueroa tenía en las de Çaqualpa: 388
- Rrodríguez, Cristóbal. Encomendero del pueblo de Malinalco: 51
- Rroman, Hernando. Labrador en el distrito del pueblo de Tlanepantla: 237, 238
- Rrui Pérez, Bartolomé. Pedía un sitio de estancia en términos del pueblo de Tecpatepec, en el corregimiento de Misquiaguala: 523
- Rrubio, Antonio, S. J. Profesor de teología en la Universidad de México: 111, 146, 426
- Rruiz, Alonso. Licenciado. Provisor, Juez y Vicario General del Obispado de Michoacán: 528
- Rruiz, Alonso, S. J. Vicerrector de Oaxaca: 547

- Ruiz, Francisco. Ventero de la venta de Aguilar: 295
 Ruiz, Gonzalo. Español que en la villa de Toluca paga a la cárcel pesos que le pagará con su trabajo el indio Pedro Jacobo: 818
 Ruiz, Joan. Presenta memorial sobre venta de haciendas que se rematan para el Colegio de Jesús de Tepotztlán: 584
 Ruiz, Melchior. Procurador general de la ciudad de Antequera: 402

S

- Saavedra, Antonio de. Con su mujer, doña Catalina de Villafaña, tiene estancias de ganado ovejuno en términos del pueblo de Tula, que antes fueron del secretario Cristóbal Ossorio: 234, 235
 Savedra, Joan de. Alcalde mayor del partido de Tenayuca, Tlalnepantla, Escapulcalco y Tacuba: 522
 Salamánca, Martín, S. J. Predica en Tzumpango: 338, 560, 591
 Salas Barbadillo, Diego de. Solicitador. Se le remita pliego que ha de escribir el cabildo de México a Castilla: 97, 105
 Salazar, Alonso de. Compró el oficio de alguacil mayor de la ciudad de Valladolid: 521
 Salazar, Antonio de. Clérigo, canónigo de la Catedral de México: 150
 Salazar, Eugenio de. Jurista. Fiscal y oidor de la Real Audiencia de México. Consejero de Indias. Escribió sobre los *Negocios Incidentes en las Audiencias de las Indias*: 143, 145, 150, 166
 Salazar, fray Gonzalo de, O.S.A. Obispo de Yucatán: 676
 Salazar Barahona, Alonso de. Lleva la cuenta del tomín de las obras públicas de la ciudad de México: 742
 Salcedo, García de. Fiador en la obra de la arquería de Chapultepec: 733
 Salcedo, Juan de. Doctor. Clérigo presbítero, catedrático jubilado de Prima de Cánones de la Universidad de México y canónigo de la Iglesia Metropolitana: 149
 Saldívar Oñate, Juan. Maese de Campo General en la conquista del reino de Nuevo México: 494
 Salimalpilli, fue rey de Tescuco: 786 n. 695
 Salvador, Doctor. Letrado consultado por el Ayuntamiento de la ciudad de México sobre los 4 reales de tributo de los indios. Da parecer para que los empedrados se hagan a costa de los vecinos: 104, 105, 733
 Samaniego, Hernando. Labrador en términos del pueblo de Comanja y Naranja: 181
 Sámano, Juan de. El cabildo de México le compra maíz para el pósito: 411
 San Antón. Indio. Pinta un escudo con las armas del marqués del Valle, en el hospital de la Concepción: 667
 San Francisco, fray Juan, O.F.M. Padre Guardián en Tezcuco: 786 n. 695 bis
 San Gerónimo, Ysabel de. Priora del convento de ese nombre en la ciudad de México: 656
 San Juan, Francisco de. Tejedor en la villa de Toluca: 818
 San Miguel, fray Gerónimo. Comisario de San Francisco en México: 654
 San Miguel, fray Juan de, O.F.M. Instituyó el colegio de San Miguel en la ciudad de Valladolid, Michoacán. Su obra hospitalaria en Uruapan: 529, 674
 San Miguel, Nicolás de. Indio principal. El Colegio de la Compañía de Jesús le compró tierras anejas al trapiche de la hacienda en Malinalco: 567, 568
 San Vicente, Sancho. Sirve en una estancia en la villa de Toluca: 818
 Sanabria, fray Esteban. Religioso de la Orden de Predicadores en España y estuvo en Indias: 139, 142
 Sánchez, Alonso, S. J. Memorial sobre ministerios entre indios, fechado en Tepotztlán: 578
 Sánchez, Baltazar. Mulato. Vaquero en la villa de Toluca: 819
 Sánchez, Bartolomé. Indio principal de Cholula: 777
 Sánchez, Domingo. Mayordomo de las haciendas de minas que Agustín Guerrero tiene en Guanajuato: 379
 Sánchez, Francisco. Molino de: 462
 Sánchez, fray Juan. Religioso de la Orden de Predicadores en España: 139
 Sánchez, Martín. Indio guarda y alguacil del agua en la ciudad de México: 728, 732, 739
 Sánchez, Pedro, S. J. Padre provincial que

- compró la estancia de ovejas llamada de Santa Lucía: 569
- Sánchez, Pedro. Indio, propietario de una casa que será derribada para abrir la calzada de Guadalupe: 722
- Sánchez Adriano, Juan. Juez repartidor del pueblo de Escapuálco: 187, 188, 226, 809, 811
- Sánchez Arredondo, Alonso. Se le nombra para pagar a los indios repartidos para las obras del agua de la ciudad de México: 746
- Sánchez Baquero, Juan, S. J. Rector de la Compañía de Jesús en el Colegio de Guaxaca. Escribe también sobre bienes del Colegio de México: 573, 604, 663
- Sánchez Chamuscado, Francisco. Dirige una expedición hacia Nuevo México: 487
- Sánchez Ordiales, Hernán. Ecribano en la ciudad de Valladolid, Michoacán: 528, 529
- Sánchez de Muñón, Sancho, Doctor, Maestrescuela de la Iglesia Catedral de México: 693, 694, 696
- Sánchez de Obregón, Rodrigo. Licenciado. Corregidor de la ciudad de México. Salió a ver el desagüe: 764
- Sánchez de Paredes, Pedro. Doctor. Oidor de la Audiencia de México: 32
- Sande, Francisco de. Doctor. Fiscal, Alcalde del Crimen y Oidor de México. Gobernador de Filipinas. Manda hacer dos navíos en Manila: 285, 297
- Sandoval, Pedro de. Molino de: 462
- Sanguino, Gaspar. Repartidor de los indios, que se dan para las labranzas de la provincia de Chalco: 180
- Sant Francisco, Hernando. Indio. Vendió hanegas de sembradura a Diego de Chaves, en términos de Tecamachalco: 203
- Santa Cruz, Alonso de. Mapa atribuido a: 713
- Santamaría, Diego de. Se le comisiona para cobrar los réditos de la sisa en la ciudad de México: 726
- Santiago, Alonso de, S. J. Ayuda a los indios en Sinaloa. Se le menciona como probable lengua que ayuda a los indios en los obrajes de Puebla: 338, 448, 648
- Santiago, Gaspar de. Juez repartidor de las minas de Pachuca: 79
- Santiago, Gaspar de. Gobernador indio del pueblo de Tacuba: 793
- Santiago, Francisco de. Veedor del desagüe de minas en Pachuca: 393
- Santiago del Riego, Diego. Doctor. Alcalde de corte en la Audiencia de Nueva España. Oidor, Visitador de los obrajes: 45, 46, 277, 423, 424, 425, 427, 434, 435, 436, 667
- Santillán, Baltasar de. Hijo de conquistador. Tiene tierras de labor en términos de Tulancingo: 184
- Sarria, Francisco de. Tenía ingenio de azúcar con indios de servicio de Pasquaro, Michoacán, que se le suspenden: 251, 770
- Sebastián Damián. Indio tapisque en las Casas Reales de la ciudad de México: 519
- Segura, Gaspar de. Procurador de la orden de Santo Domingo de la ciudad de México y Nueva España: 218, 219
- Sepúlveda, Ginés de. Su doctrina sobre los indios: 54, 162
- Serrano, fray Pedro, O.S.A. Catedrático de lengua mexicana en el Colegio de San Pedro y San Pablo en la ciudad de Guadalajara: 843
- Serrano, María. Viuda de Bartolomé García Barranco, vecino de la ciudad de Los Ángeles, tenía en su obraje un indio deudor: 444, 445
- Sesena, Andres. Se le pagó por ayudar en un pleito a los indios del pueblo de Tecpatepec, en el corregimiento de Misquiaguuala, y no les ayudó: 522
- Simón Agustín. Indio principal, natural de Tlajomulco: 830
- Simón, Gabriel. Indio tapisque en las Casas Reales de la ciudad de México: 519
- Sixto Quinto: 150
- Solís, Francisco de. Encomendero del pueblo de Oculma, impide a los indios gañanes acudir a la heredad de pan que tiene Christóval Gudiel, armero de su majestad, en términos de ese pueblo: 204
- Soria, Diego de. Cura y minero de Taxco: 355
- Sosa, Francisco. Recibe limosna del Ayuntamiento para repartirla a indios necesitados de la ciudad de México: 102
- Sosa, Pedro de. Indio principal del pueblo de Cuilapa: 785
- Sotelo de Betanzos, Antonio. Maese de campo en expedición a Nuvo México.

- Dirige la construcción de un fuerte en Cinaro: 484, 486
- Soto Pachón, Joan de. Juez repartidor de Tacuba: 230
- Suares de Peralta, Luis. Hace relación que le están mandados dar seis indios ordinarios cada semana del pueblo de Tacuba para el reparo de las acequias: 215, 216
- Suárez, Miguel. Indio. Pinta un escudo con las armas del marqués del Valle, en el hospital de la Concepción: 667
- Suárez de Ávila, Gaspar. Donó el solar para el Hospital Real de Nuestra Señora del Rosario, en Mérida (Yucatán): 676
- Suárez o Xuárez de Figueroa, Lorenço. Vecino de Çaqualpa: 376, 377, 388
- Suárez de Mendoza, Lorenzo, conde de Coruña
Véase Conde de Coruña
- Suchinemiz, Melchior de. Indio natural del Valle de Atrisco. No sirva contra su voluntad: 182
- Suchitlame, Lucas. Indio. Daba servicio por deuda en Tlaxcala al obrajero Francisco López: 439
- T**
- Tapia, Alonso de. Posee sementeras de maíz en la provincia de Guaçaqualco: 214
- Tapia, Andrés de. Encomendero de los pueblos de Tlaneguasqueçaloya y Atonilco. Tiene labor de pan llevar en términos de ellos y se le concede socorro de indios: 50, 51
- Tapia, Cristóbal de, S. J. Asiste y es martirizado por los indios en misión de Sinaloa: 636, 646, 647
- Tapia, Cristóbal de. Obtiene dos indios del repartimiento de San Juan y Santiago para el edificio de sus casas: 451
- Tapia, Diego de. Cacique de los otomíes. Fundó el Hospital Real de San José de Gracia u Hospital Real de la Concepción, en Querétaro: 680
- Tarifa, Pedro. Mandador de los indios de la ciudad de México: 740
- Tecololi, Francisco. Indio principal de Cholula: 777
- Tecololi, Gabriel. Indio principal de Cholula: 777
- Techo, Ana. India, propietaria de una casa que será derribada para abrir la calzada de Guadalupe: 722
- Tehuan, Mateo. Indio principal de Cholula: 777
- Telpe, Juan. Indio principal de Cholula: 777
- Tembleque, fray Francisco de, O.F.M. Construye el acueducto de Zempoala a Otumba: 714
- Teocaltitlán, Juan Estevan. Carpintero diestro. Natural de la ciudad de México: 542
- Tepapcitzahua, Francisco. Indio principal de Cholula: 777
- Tequitlato, Juan. Indio principal de Cholula: 777
- Tetlacahu, Miguel. Indio principal de Cholula: 777
- Texeda, Juan de. Ofrece información acerca del socorro de indios que recibirá el alcalde mayor de Xalapa: 264
- Texeda. Fiador de Alonso Dávila, empedrador de la ciudad de México: 756
- Tezcuco, Pedro de. Padre de doña Mencía de la Cruz, madre de don Juan de Guzmán, gobernador difunto de Coyoacán: 790, 791
- Tixera, Domingo de la. Perito en el arte que visita el camino nuevo de San Juan de Ulúa a la ciudad de México: 284
- Tlacotzin, Bartolomé. Indio principal de Cholula: 778
- Tielma, Francisco. Indio principal de Cholula: 777
- Tobar, Juan de, S. J. Asiste en la Residencia de Tepetzotlán. Determina a un indio principal a restituir todo lo que había usurpado del sudor ajeno: 794
- Tobar, . Licenciado. El procurador en corte del cabildo de México, Juan Velázquez de Salazar, le deja los asuntos pendientes en España: 96
- Tobares, Álvaro de. En el repartimiento que hizo Francisco de Ibarra en la villa de Cinaro, se le dio el pueblo de Ocoyoy: 487
- Toledo, Francisco de. Virrey del Perú: 56, 307, 312
- Torquemada, fray Juan de, O.F.M. Cronista en Nueva España: 86, 88, 118, 233, 246
- Torre, Antonio de la. Vecino y minero de las minas de Santa Cruz: 346
- Torre, Luis de la. Licenciado. Letrado de

- la ciudad de México. Opina sobre el pago a los indios que han de limpiar las acequias: 753
- Torres, Diego de, S. J. Estaba en el Colegio de Tepetzotlán: 587
- Torres, Pablo de, Corregidor de la ciudad de México: 409, 422
- Torres de la Sierra, Juan. Tiene una labor de pan en el pueblo de Tlapa: 201
- Tosquen, Francisco. Indio de Cholula. Testigo en información sobre piles principales: 778
- Tovar, Juan de, S. J. Reside en el Colegio de San Gregorio de la ciudad de México. Asiste luego en Tepetzotlán. Extremada lengua. Ama a los indios: 560, 576, 578, 579
- Trejo, Hernando de, Gobernador de la provincia de Chiamaetla: 485
- Trejo, Rafael de. Alcalde ordinario de la ciudad de México. Sentencia a servicio a una india amancebada, con remuneración: 398
- Trejo Carvajal, Francisco de. Procurador, comisionado para hacer el informe sobre el estado de las encomiendas. Da razón a la ciudad de México de petición de agua de los indios de Tacubaya: 107, 746
- Tremino, Alvaro de. Maestrescuela de la catedral de México: 687
- Trexo, Rafael. Encomendero del pueblo de Çacatepec. Se opone a que los indios hilen algodón por apremio de los principales, el beneficiado, la justicia y otras personas: 48
- Tría, Gerónimo. Encomendero del pueblo de Tlamaco. No impida a los indios gañanes servir en la labor que Gaspar Tría Maldonado tiene en los términos de ese pueblo, sino cuando les cupiese ir al repartimiento: 237
- Tría Maldonado, Gaspar. Servicio a la labor que tiene en términos del pueblo de Tlamaco, del que es encomendero Gerónimo Tría: 237
- Troche, Basco. El virrey manda al corregidor de Coyoacán que no se repartan los gañanes que tiene el solicitante [sino cuando les cupiese ir al repartimiento, se entiende]: 215
- Troche Arévalo, Antonio. Posee una laboranza en el pueblo de Tlalasco. El virrey manda al corregidor de Toluca

que no se repartan los gañanes que tiene el solicitante [sino cuando les cupiere ir al repartimiento, se entiende]: 215

Tzureque, Francisco. Indio natural y macegual de la estancia de San Juan Pamatquaro, sujeta al pueblo de Chocandirán, acuda por su tanda a los repartimientos: 774, 775

U

- Urquiola, Juan Bautista de. Oidor de la Audiencia de Guatemala: 708
- Urrutia, Carlos de, Co-autor con Fabián de Fonseca de la *Historia General de Real Hacienda*: 763

V

- Vaca de Salazar, Luis. Vecino y minero de las minas de Temascaltepeque: 394
- Vázquez, Francisco, S. J. En nombre del Padre Provincial hace un Memorial que incluye la cuestión de la limosna que podía pedirse a los indios. A su vez desempeña el cargo de Provincial en México: 548, 549, 565, 570, 572, 597, 605, 644
- Valderrama, Jerónimo. Licenciado. Visitador de Nueva España: 414
- Valdés, Alonso. Licenciado. Representante del Ayuntamiento de México en el Tercer Concilio Mexicano. Comisionado para hablar con el virrey sobre los daños que causan los indios chichimecas. Asesor del virrey en el Juzgado General de Indios: 94, 98, 100
- Valdés, Alonso. Obrero mayor: 728, 729, 733, 734, 735, 736, 737, 741, 750, 751, 752
- Valdés, Alonso de. Regidor de México y procurador general: 109 n. 120
- Valdés, Baltazar. Se llama al cabildo de México para ver los papeles que trajo [de España] acerca de las encomiendas: 107-108
- Valdés, Gaspar. Licenciado. Letrado de los indios en la Audiencia. Juez asesor y gran enemigo de los naturales. Examina el caso de una india chichimeca: 47, 85, 107, 108, 739, 742
- Valverde, Diego de. Escribano en Toluca: 818, 819
- Valverde, García de. Corregidor de Atengo: 760

- Vargas, Diego de. Tesorero: 743, 744
- Varguez del Mercado, Bernardino. Mandador de la Alameda: 740
- Vasurto, Hernando de. Estudia en el seminario de la Compañía de México: 613, 614
- Vázquez, Alonso. Da mal trato a los trabajadores en su hacienda de minas de Tlaucingo: 369
- Vázquez, Andrés. Opina en 1587 que el repartimiento de indios que se da a la ciudad de México para realizar las obras públicas sólo se quite provisionalmente: 101
- Vázquez, Domingo. Indio de la villa de Toluca: 819
- Vázquez, Hernán, S. J. Se le menciona como probable lengua que ayuda a los indios en los obrajes de Puebla: 448
- Vázquez, Jhoachín. Indio natural de la ciudad de Los Ángeles. Preso en el obraje de Francisco del Castillo por decir le debe dineros. Sea libre pagando lo que pareciere deberle: 438
- Vázquez, Pedro. Indio tapisque en las Casas Reales de la ciudad de México: 519
- Vázquez, Rodrigo. Vecino de la ciudad de Valladolid. Hace donación de una estancia a la Compañía de Jesús: 618
- Vázquez Coronado, Francisco. Gobernador de Nueva Galicia: 776, 849
- Vázquez de Aldama, Andrés. Regidor de la ciudad de México: 716, 721, 724, 727, 728
- Vázquez o Bázquez de Sosa, Alonso. Posee la mitad de un ingenio de azúcar en Michoacán: 253, 254, 255, 265, 770
- Vázquez de Tapia, Bernaldino. Encomendero del pueblo de San Mateo: 49, 397
- Vázquez, S. J. Aprenda la lengua zapoteca: 603
- Veccaria de Monte Regali, fray Hipólito María. Maestro general de la Orden de los dominicos en España: 533
- Vega, Diego de. Nombrado por el cabildo de México como solicitador en la corte: 108
- Vega, Francisco de. Encargado de las obras de la ciudad de México: 751
- Vega, Pedro de. Clérigo. Posee un ingenio de azúcar en Michoacán: 770
- Vega Ferreras, Pedro de. Posee un ingenio de azúcar en Arapariquaro: 264
- Velasco, Diego de. Alguacil mayor y Procurador mayor del ayuntamiento de México: 97, 98, 99, 102, 305, 724, 727, 729, 731, 733
- Velasco, Luis de. Virrey de Nueva España (1550-1564): 9, 121, 469, 484, 689, 690, 691, 695, 760, 764, 765, 766
- Velasco, Luis de. Hijo del virrey del mismo nombre. Regidor de la ciudad de México: 97, 100. Virrey de Nueva España (1590-1595): 26, 29, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 44 n. 29, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 63, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 93, 94, 95, 100, 102, 109, 131, 132, 135, 145, 212, 213, 216, 217, 218, 219, 220, 223, 224, 225, 229, 230, 231, 232, 233, 239, 243, 247, 252, 253, 254, 256, 267, 277, 278, 281, 282, 283, 287, 288, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 318, 373, 374, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 385, 395, 398, 399, 400, 401, 402, 407, 408, 423, 424, 425, 427, 428, 434, 435, 443, 444, 445, 446, 447, 451, 459, 460, 461, 462, 464, 465, 466, 467, 468, 470, 471, 480, 487, 489, 491, 492, 493, 509, 510, 513, 519, 520, 521, 534, 541, 542, 549, 554, 556, 594, 596, 600, 602, 634, 635, 636, 638, 645, 656, 657, 658, 661, 677, 678, 683, 686, 704, 718, 719, 734, 735, 738, 745, 749, 750, 757, 771, 787, 788, 789, 790, 794, 850
- Velasco, Pedro de. Indio principal, yerno de Martín Maldonado a quien sucede en el gobierno de Tepetzotlán: 588
- Velázquez, Cristóbal, S. J. Había hecho relación en 1598 que hacia trece años que se fundó el Colegio de la Compañía en Guadalajara: 624
- Velázquez, Hernando. Es nombrado sucesor del señor de Tescuco, Antonio Pimentel, en el testamento de éste: 786 n. 695 bis
- Velázquez, Iseo. Mujer de Rodrigo Vázquez, vecinos de la ciudad de Valladolid (Michoacán), donan una estancia de ganado menor al Colegio de la Compañía de esa ciudad: 618
- Velázquez, Juan. Representante del Ayuntamiento de México en el Tercer Concilio Mexicano. Es sustituido por Diego Velasco. Renuncia al cargo de regidor y es recibido en su lugar Alonso Domínguez: 99
- Velázquez de Salazar, Juan. Procurador en

- corte de la ciudad de México: 94, 95, 96, 97, 98, 305, 543, 722
- Velazquez Xixón, Francisco. Gobernador de Yucatán: 497
- Ventura. Indio. Entallador que trabaja en las sillas del coro de la catedral de México: 702
- Vera, Gaspar de. Posee una labor en términos de la villa de Cuyucán: 240
- Vibero, Rodrigo de. Posee un ingenio de azúcar en Oriçava: 263
- Villafaña, Catalina de. Con su marido, Antonio Saavedra, tiene estancias de ganado ovejuno en términos del pueblo de Tula: 234, 235
- Villalobos, Pedro de. Doctor. Oidor de la Audiencia de México: 691
- Villalta, Carlos de, S. J. Entró en la Compañía de Jesús de 70 años de edad, y murió en la casa de la Veracruz a los 84, acudiendo a indios mexicanos y españoles con grande celo y perseverancia: 598
- Villanueva, Alonso de. Posee un ingenio de azúcar en Xalapa: 263
- Villanueva Cervantes, Alonso. Vecino de la ciudad de México. El juez repartidor de las partes de México y Santiago le dé indios para el reparo y edificio de sus casas: 399
- Villanueva Zapata, Luis. Doctor. Asesor de la Audiencia. Siempre se ocupa de los indios y es enemigo de ellos. El virrey conde de Monterrey le encarga la visita de los obrajes de las ciudades de Los Ángeles, Tlaxcala y otras partes circunvecinas: 85, 242, 435
- Villar, Conde del. Virrey del Perú: 56, 62
- Villaseca, Alonso de. Hacía traer metales de plata de otras partes para beneficiarlos con plomo en Ezmiquilpa. Vecino y minero de Pachuca. Primer fundador del Colegio de la Compañía de Jesús en México: 314, 345, 546, 567, 569
- Villegas, Diego de, S. J. Rector del Colegio de la Compañía en Guadalajara: 625
- Villegas, Fernando de. Doctor. Alcalde mayor de la provincia de Michoacán: 255, 265
- Villegas, Luisa de, Nieta de conquistador, tiene una estancia en términos del pueblo de Yztlaauca: 224
- Villegas, Manuel de. Tenía heredad cerca de Cicoaca: 758
- Villegas, Pedro de. Encomendero de Xocotitlán y Atlacomulco. A su muerte pasaron esas encomiendas a la Corona: 106
- Villela, Magdalena, Viuda. Hija de Pedro de Munguía. Ella y sus hijos poseen hacienda e ingenios de agua en las minas de Pachuca: 383
- Villerías, Francisco de. Se le dé servicio para su calera y a las del convento de San Agustín de la ciudad de México, sin que el juez repartidor de los panes de Tacuba lo impida: 466
- Vivaldo, Alvaro de. Procurador mayor de la villa de Carrión: 217
- Vivero, Rodrigo de. Hace relación sobre el ingenio de Oriçava: 250

X

- Xacobo, Diego. Vecino y minero de Temascaltepeque: 387
- Xacobo, Francisco. Vecino y minero de Temascaltepeque: 387
- Xasso, Martín de. Alcalde mayor que fue de las minas de Talpuxagua: 374
- Ximenes Pinto, Matia. Escribano real. El virrey conde de Monterrey le manda que vaya a las estancias que tienen en términos del pueblo de Tula don Antonio de Saavedra y doña Catalina de Villafaña su mujer, e informe de la calidad de ellas: 234
- Ximenes de Portillo, Alonso. Repartidor de los indios del partido de Tacuba: 210
- Ximénez, fray Alonso. Trajo nueva de la gestión en la corte de fray Gaspar de Ricarte tocante al servicio personal de los indios: 125
- Ximénez, Juan. Gobernador de la provincia de Coatlíchán: 773
- Ximénez Bohórquez, Ángel. Vecino de la ciudad de Guaxocingo, vende una hacienda al Colegio de Puebla de la Compañía de Jesús: 590
- Xintequite, Dionisio. Indio principal de Cholula: 777
- Xiquitl, Francisco. Indio principal de Cholula: 777
- Xochi, Ana. India, natural del barrio de Mixcoac. En la villa de Toluca, Gabriel Calton, indio del barrio de Huizilla, se

compromete a servir a Francisco Carballo por los pesos que él prestó para pagarle a esa india: 819
 Xuárez, Andrés, Indio tapisque en las Casas Reales de la ciudad de México: 519
 Xuárez, Diego. Oficial de cantería que trabaja en hacer la portada del hospital de la Concepción de la ciudad de México: 667
 Xuárez, Gar[cía]: Encomendero del pueblo de Tecpatepec en el corregimiento de Misquiaguala: 523
 Xuárez, Pablo. Oficial de cantería que trabaja en la portada del hospital de la Concepción de la ciudad de México: 667

Y

Yáñez Rroldán, Cristóval. Vecino y labrador del pueblo de Tultitlán: 239
 Yaqui, Gaspar. Indio principal de Cholula: 777
 Yautl, Juan. Indio tameme que huye con el hato: 275, 276
 Ydalgo, Francisco. Mayordomo de la ciudad de México. Pide operarios para el reparo de las carnicerías: 719
 Yllanes, Juan de. Tiene estancia servida

por indios del pueblo de Acanvaro, que se reservan: 771
 Ynés. Chichimeca de 40 años. Ha estado en servicio de Miguel Hernández: 47
 Ynfante Samaniego, Francisca. Mujer de Diego Fernández de Velasco, gobernador de Yucatán, Coçumel y Tvasco, en quien están encomendados los pueblos de Sivina, Comanja y Arança: 391
 Yztacquan, Luis. Indio principal de Cholula: 777

Z

Zaldívar Mendoza, Vicente de. Sargento mayor en la conquista del reino de Nuevo México: 495
 Zarfate, Francisco, S. J. Del Colegio de Tepotzotlán, hace una misión al partido de Guicicilapa: 587
 Zarria, Francisco de. Posee la mitad del ingenio de azúcar de Cirimiquaro, en la provincia de Mechoacán: 255, 265
 Zavala, Martín de. Gobernador del Nuevo Reino de León: 829
 Zumárraga, fray Juan de. Obispo y luego Arzobispo de México: 531 n. 401, 615, 654, 669
 Zúñiga, Juan de. Juez repartidor del partido de la villa de Tlacubaya: 228

Índice de materias

A

Acequias.

Véase: Agua, acequias.

Administración:

alcaldes: 17, 29, 35, 87, 105, 124, 134, 148, 155, 186, 195, 207, 210, 214, 216, 221, 237, 239, 249, 273, 275, 278, 285, 321, 347, 349, 353, 354, 357, 366, 370, 376, 416, 419, 450, 465, 467, 468, 485, 499, 517, 520, 522, 524, 543, 578, 680, 773, 784, 790, 792, 795, 796, 809, 810, 814, 836

alguaciles: 134, 185, 195, 224, 237, 330, 331, 348, 384, 385, 389, 390, 415, 468, 732, 747

jueces ordinarios: 76, 105, 131, 194, 195, 214, 215, 222, 224, 225, 229, 415, 416, 465, 504, 520, 565

procurador mayor: 211

Véase: Caciques. Caja Real. Corregidores. Indios Gobernadores. Hacienda Real. Oficiales Reales. Regidores. Visitas. Visitadores.

Agricultura: 16, 22, 25, 38, 51, 58, 73, 91, 95, 96, 145, 151, 155, 157, 160, 170, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 339, 347, 479, 480, 481, 572, 574, 671, 771, 790, 791, 793, 799, 807, 832

agave: 950

arroz: 157

cachuate o maní: 850

cañamo: 463

cebada: 221, 591, 850

frijol: 169, 850

garbanzo: 169, 405, 409

habas: 169

instrumentos aratorios: 183

lenteja: 169, 405, 409

patata: 850

Véase: Algodón. Añir. Azúcar. Cacao.

Grana. Maíz. Precios. Seda. Tierras.

Trigo. Vino. Viñas

Agua: 103, 107, 169, 481, 663, 714, 719, 725, 729, 730, 733, 737, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764

acequias: 169, 174, 727, 744, 750, 753, 764,

acueducto: 714, 734, 736

desagüe: 690, 742, 754, 755, 756, 759, 762, 764

Véase: Minas, desagüe de

Aguafuerte: 277, 278

Alcabalas: 27, 96, 406, 407, 428, 433

Algodón:

Véase: Obrajcs

Almojarifazgo: 178

Alquiler:

Véase: Trabajo de indios

Añir: 177

Armero y Artillero: 204, 467

Arrieros

Véase: Bestias de carga. Caminos. Indios

Artesanías u oficios: 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 659, 701, 715, 803, 807

Véase: Indios oficiales

Aves: 20, 60, 68, 69, 70 n. 50, 87, 124, 174, 175, 403, 404, 407, 408, 410, 480, 481, 517, 523, 525, 538

Azúcar: 40, 69, 72, 385, 474, 481, 589, 602, 605, 606, 850

Véase: Ingenios de azúcar

B

Bastimentos: 16, 36, 68, 168, 174, 175, 211, 278, 292, 294, 403, 404, 407, 408, 484, 489, 491, 517, 543

Bestias de carga: 40, 220, 276, 288, 316, 411, 496

Véase: Caminos

C

Caballos

Véase: Ganadería, caballos

Cacao: 17, 18, 21, 215, 276, 395, 396, 401, 402, 416, 479, 480, 481, 790, 792, 793, 794

Caciques: 21, 148, 210, 313, 549, 674, 789, 790, 806, 807, 809, 830

Caja Real: 17, 33, 82, 105, 297, 316, 412, 489, 734

Véase: Hacienda Real

Caleras, explotación y empleo de cal: 290, 466, 467, 588, 686, 762

Caminos y puentes: 19, 33, 54, 58, 70 n. 50, 96, 273, 278, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 484, 486, 489, 496, 499, 520, 599, 718, 728, 737, 752, 754, 755, 756, 763, 840

Véase: Carretas y carros. Indios arrieros. Bestias de carga. Recuas. Tame-
ms. Ventas y mesones

Candelas: 323, 324

Carretas y carros: 223, 278, 285, 286, 287, 406, 410, 491, 492, 569, 722, 723, 731, 738

Véase: Caminos

Casa de Contratación de Sevilla: 503

Casas Reales: 187, 248, 517, 519, 520, 717, 720, 812

Catedral

Véase: Iglesias

Clérigos y religiosos

Véase: Religiosos

Colegios: 21, 100, 281, 282, 528, 529, 530, 548, 550, 551, 554, 556, 557, 558, 559, 562, 569, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 596, 600, 601, 602, 603, 604, 615, 616, 617, 618, 620, 621, 624, 625, 631, 718

Compulsión

Véase: Trabajo de indios

Comunidades de indios: 280, 773-775, 776-783, 787-788, 795-796, 806

Concilio: 109, 118, 121, 122, 123, 124, 150

Conquistadores: 99, 106, 108, 163, 483, 484, 485, 492, 493, 494, 495, 496

Corregidores: 17, 21, 28, 87, 107, 194, 195, 278, 353, 409, 416, 419, 517, 520, 524, 716, 789, 836

CH

Chichimecas: 21, 22, 24, 31, 32, 46, 47, 95, 96, 98, 100, 109, 118, 125, 127, 128, 131, 310, 314, 392, 462, 473, 482, 487, 488, 489, 491, 492, 632, 703

D

Desagüe

Véase: Agua, desagüe. Minas, desagüe de

Diezmos

eclesiástico: 193, 408, 538, 574, 621, 681, 687, 699, 707

minero: 316, 317, 387

E

Edificación: 28, 38, 49, 63, 114, 121, 133, 146, 170, 171, 213, 228, 252, 256, 260, 378, 379, 281, 397, 399, 402, 404, 451, 472, 481, 484, 490, 492, 512, 513, 514, 526, 547, 548, 580, 619, 653-712, 769, 770, 802

Véase: Hospitales. Ingenios de azúcar. Iglesias. Jornadas. Jornales. Obras públicas. Trabajo de indios

Encomenderos: 16, 23, 48, 49, 51, 74, 97, 98, 106, 151, 213, 214, 237, 325, 326, 387, 397, 400, 403, 408, 442, 483, 485, 496, 661, 697, 793, 794, 844

Encomiendas: 10, 57, 74, 97, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 149, 165, 168, 273, 300, 387, 390, 391, 483, 485

Epidemias: 15, 16, 18, 73, 101, 196, 211, 302, 728

Esclavos: 24, 34, 38, 84, 89, 95, 111, 121, 128, 133, 136, 141, 147, 148, 152, 155, 158, 165, 205, 281, 300, 306, 307, 309, 310, 316, 319, 323, 324, 328, 329, 344, 350, 362, 365, 372, 430, 437, 442, 447, 454, 458, 462, 471, 473, 474, 475, 476, 477, 488, 495, 498, 499, 545, 546, 563, 567, 572, 575, 590, 597, 600, 675, 678, 829, 836, 845

Véase: Indios. Minas. Negros

Escribanos: 93, 234, 301, 525, 528, 567, 589, 691, 721, 818, 819, 887

Españoles: 15, 19, 21, 22, 23, 31, 33, 39, 43, 45, 50, 63, 65 n. 49, 68, 74, 76, 79, 83, 86, 87, 88, 93, 101, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 125, 128, 129, 133, 134, 135, 138, 140,

141, 143, 146, 147, 151, 152, 155, 156,
157, 158, 160, 161, 162, 165, 170, 171,
174, 176, 179, 180, 186, 192, 193, 199,
200, 201, 208, 209, 215, 233, 239, 273,
274, 277, 281, 289, 300, 301, 306, 308,
310, 313, 316, 319, 325, 336, 337, 339,
340, 350, 355, 364, 365, 372, 392, 401,
403, 405, 410, 415, 422, 451, 453, 454,
455, 460, 462, 463, 466, 469, 470, 471,
479, 480, 481, 483, 486, 491, 493, 494,
496, 499, 500, 513, 517, 520, 521, 541,
542, 543, 550, 551, 559, 563, 571, 584,
593, 598, 603, 604, 617, 618, 620, 625,
626, 627, 628, 631, 633, 634, 641, 649,
650, 651, 652, 659, 685, 688, 700, 702,
703, 768, 770, 785, 787, 790, 803, 807,
841, 845, 846, 847, 850

Estancias

Véase: Ganadería

G

Ganadería: 16, 36, 38, 43, 63, 192, 193,
194, 195, 196, 197, 198, 206, 208, 232,
234, 339, 347, 489, 526, 547, 633, 637,
645, 671, 672, 582, 590, 612, 818, 819
coyundas: 590
borregos: 539, 612
bueyes: 183, 220, 289, 567, 589, 590,
621, 723
burros: 567
caballos: 233, 234, 406, 539, 546, 567,
570, 589, 590
cabras: 546, 567, 589
carneros: 539
estancias de ganado: 35, 38, 72, 193, 194,
195, 196, 198, 200, 208, 224, 233, 234,
301, 336, 367, 370, 380, 387, 422, 482,
487, 489, 492, 511, 512, 523, 526, 547,
567, 569, 570, 573, 581, 589, 590, 601,
613, 614, 618, 621, 632, 790, 818, 825,
830, 849, 850
mulas: 220, 322, 324, 406, 567, 602
novillos: 511, 589, 590
ovejas: 194, 205, 233, 235, 523, 546, 547,
554, 567, 569, 570, 591, 600, 612, 619
puercos: 406
vacas: 567, 589, 590
yeguas: 546, 567, 602
yugos: 590
Cañanes: 83, 86, 92, 158, 183, 204, 207,
215, 217, 219, 222, 224, 225, 236, 238,
239, 240, 509, 511, 567, 584, 589, 590

Véase: Naborías

Gobernadores: 120, 122, 140, 487, 497, 655,
656
indios: 121, 128, 134, 155, 186, 207, 210,
239, 273, 274, 278, 282, 354, 366, 370,
376, 384, 385, 390, 443, 465, 467, 468,
469, 522, 543, 755, 773, 784, 790, 809,
814
Grana: 166, 167, 176, 177, 178, 405

H

Hacienda Real: 17, 27, 42, 45, 60, 281,
477, 489, 540, 632, 650, 654, 655, 695,
699, 700, 719, 763, 843, 845
Véase: Alcabalas. Almojarifazgo. Caja
Real. Diezmos. Minas, veinteno. Ofi-
ciales Reales. Quinto
Haciendas agrícolas: 22, 63, 81, 92, 93,
161, 177, 182, 186, 188, 192, 199, 200,
204, 207, 208, 215, 222, 224, 242, 254,
487, 512, 526, 546, 566, 567, 568, 569,
574, 584, 602, 622, 623, 791, 849, 850,
851
Véase: Minas, ingenios o haciendas de
beneficio
Hierba
Véase: Yerba o zacate
Hospitales: 16, 78, 102, 173, 187, 243, 248,
281, 282, 332, 431, 447, 450, 507, 508,
509, 510, 535, 552, 557, 558, 563, 593,
609, 616, 654, 667, 668, 669, 670, 671,
672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679,
680, 681, 682, 683, 684, 753, 812
Huertas: 166, 215, 219, 366, 401, 479, 480,
485, 566, 568, 578, 609, 830, 849

I

Iglesias: 333, 527-712, 805, 807
catedrales: 187, 228, 529, 530, 531, 537,
538, 539, 542, 547, 687-703, 703-706,
706-712, 812
Véase: Diezmos. Edificación. Religiosos
Indios:
alguaciles: 134, 185, 195, 224, 237, 330,
331, 348, 384, 385, 389, 390, 842
arrieros o en servicio de: 277, 288, 339,
410, 819
artesanos: 776, 781, 782, 803, 807
boyeros: 183, 817
buen tratamiento: 19, 23, 36, 37, 44, 47

- 49, 64, 71, 74, 78, 89, 152, 181, 182, 185, 195, 231, 241, 270, 331, 332, 347, 350, 377, 386, 401, 415, 416, 427, 428, 451, 461, 467, 493, 496, 508, 510, 514, 518, 522, 656, 767, 792, 841
- cargadores: 275, 276
- doctrina de los: 84, 122, 133, 330, 331, 332, 336, 338, 360, 485, 490, 540, 552, 577, 586, 620, 623, 626, 629, 630, 634, 635, 636, 637, 645, 650, 843
- enfermedades: 15, 16, 33, 47, 54, 73, 84, 86, 106, 121, 149, 150, 176, 208, 209, 210, 211, 273, 318, 328, 330, 331, 359, 419, 448, 480, 561, 722, 723
- fugitivos: 631
- holgazanes: 350, 408
- jornaleros: 77, 92, 401, 747
- justicias: 124, 518
- labradores o en servicio de: 31, 32, 43, 74, 91, 102, 121, 137, 150, 151, 172, 181, 182, 185, 186, 188, 190, 191, 199, 200, 208, 212, 219, 220, 221, 230, 231, 232, 236, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 412, 470, 471, 809, 815
- libertad de: 115, 127, 129, 140, 143, 145, 146, 147, 162, 165, 178, 313, 420, 430, 431, 453
- mal tratamiento: 23, 39, 59, 75, 76, 80, 83, 85, 86, 88, 111, 120, 128, 131, 138, 147, 151, 152, 153, 170, 172, 173, 199, 237, 330, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 414, 430, 441, 541, 730, 841
- mandones: 134, 157, 330, 331
- ociosos: 122
- oficiales: 64, 119, 123, 148, 152, 170, 366, 379, 450, 464, 470, 666, 667, 682, 706, 719
- pastores a caballo: 234
- pleitos: 42, 521, 788
- principales: 48, 128, 134, 160, 181, 199, 204, 207, 210, 215, 221, 222, 238, 348, 354, 376, 384, 390, 450, 463, 465, 505, 507, 523, 549, 559, 564, 577, 578, 581, 603, 685, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 785, 786 n. 695 bis, 789, 791, 792, 793, 794, 795, 796
- regatones: 157, 175, 403, 405, 407, 409, 413
- servicios personales: 10, 21, 25, 27, 32, 39, 40, 42 n. 29, 48, 49, 51, 52, 54, 57, 62, 71, 73, 77, 80, 86, 89, 91, 93, 98, 99, 110, 112, 117, 131, 132, 135, 136, 141, 143, 148, 149, 150, 151, 154, 158, 165, 175, 179, 183, 199, 213, 214, 217, 218, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 234, 238, 240, 241, 247, 252, 256, 259, 281, 284, 285, 294, 301, 302, 305, 306, 307, 309, 310, 311, 313, 318, 320, 324, 329, 330, 331, 332, 333, 341, 342, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 353, 354, 355, 356, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 376, 380, 390, 391, 397, 398, 399, 401, 402, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 487, 493, 494, 495, 513, 514, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 526, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 545, 650, 691, 773, 774, 775, 776, 779, 780, 782, 783, 787, 788, 792, 793, 794, 813, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 841, 848
- tapisques: 134, 519, 520
- terrazgueros: 210, 238, 783, 784, 785
- trasquiladores: 193, 194, 235
- vagabundos: 193
- Véase:* Administración. Agricultura. Caciques. Comunidades. Diezmos. Encomiendas. Esclavos. Gañanes. Gobernadores. Jornadas. Jornales. Minas. Naborias. Obrajes. Regidores. Repartimientos. Salarios. Sementeras. Tames. Tierras. Trabajo de indios. Tributos
- Ingenios de azúcar y trapiches: 213, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 256, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 504, 505, 506, 507, 511
- Véase:* Azúcar
- Intérpretes: 667, 818
- Véase:* Lengua

J

- Jornadas: 111, 120, 139, 187, 199, 202, 213, 221, 283, 293
- Jornales: 10, 22, 26, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 44 n. 29, 52, 59, 64, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 94, 99, 111, 113, 114, 115, 117, 119, 120, 121, 125, 127, 130, 136, 137, 141, 147, 152, 154, 169, 170, 171, 172, 173, 175, 181, 182, 185, 193, 194, 195, 198, 199, 201, 213, 220, 226, 230, 231, 237, 241, 251, 255, 257, 262, 263, 270, 276, 278, 280, 284, 289, 290, 296, 305, 313, 316, 325, 330, 331, 332, 334, 335, 339, 348, 354, 355, 366, 367, 369, 371, 372, 377, 381, 386, 398, 399, 400, 401, 402, 417, 418, 419, 420, 439, 440, 446, 450, 451, 452, 453, 454, 463, 464, 466,

- 469, 470, 479, 480, 482, 485, 488, 492, 493, 499, 500, 504, 505, 506, 508, 510, 511, 512, 514, 517, 518, 522, 525, 538, 542 656, 658, 659, 667, 686, 701, 702, 704, 705, 706, 709, 710, 711, 715, 729, 730, 731, 735, 747, 748, 760, 771, 781, 790, 792, 793, 794, 795, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826
- Véase:* Salarios
- Juzgado de Indios: 64, 79, 521, 522, 788
- L
- Labradores
- Véase:* Indios, labradores o en servicio de Labranzas: 16, 38, 51, 149, 151, 201, 205, 210
- Ladrillero: 660
- Lana
- Véase:* Ganadería, Obrajes
- Lengua: 53, 70 n. 50, 71, 337, 587, 593, 596, 626, 633, 635, 638, 639, 648, 649, 651, 652, 843
- Véase:* Intérpretes
- Leña: 404, 406, 569, 573, 606, 664, 700, 767
- Librería: 591
- Literas o sillas de mano: 275, 278
- M
- Maíz: 17, 18, 25, 73, 78, 85, 87, 135, 151, 153, 169, 175, 209, 214, 221, 233, 257, 258, 316, 319, 323, 324, 332, 395, 401, 403, 404, 405, 406, 409, 410, 411, 412, 413, 517, 591, 601, 608, 610, 621, 622, 625, 643, 682, 683, 731, 733, 737, 739, 791, 792, 850
- Véase:* Agricultura. Sementeras
- Marquesado del Valle: 503, 504, 505, 506, 507, 508, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 504, 505, 506, 507, 511, 691, 804
- Medidas: 85, 141, 177, 188, 191, 194, 230, 394, 395, 396, 473, 479, 480
- Mercaderes: 286, 336, 339, 364, 381, 409
- Mesones
- Véase:* Ventas y mesones
- Mestizos: 21, 113, 116, 141, 155, 157, 193, 274, 341, 364, 403, 410, 415, 422, 455, 456, 472, 537, 629, 632, 679, 847
- Minas: 9, 15, 22, 25, 26, 27, 29, 32, 34, 36, 37, 42, 43-44 n. 29, 45, 50, 51, 55, 57, 60, 61, 62, 69, 72, 73, 74, 79, 82, 89, 90, 91, 92, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 110, 111, 114, 117, 122, 125, 129, 137, 145, 146, 148, 149, 151, 156, 160, 161, 169, 170, 173, 175, 176, 213, 257, 264, 274, 278, 279, 288, 289, 290, 293, 299, 320, 321, 322, 324, 336, 343, 344, 352, 355, 365, 369, 373, 376, 381, 383, 387, 388, 407, 470, 482, 503, 508, 510, 511, 513, 521, 534, 541, 627, 632, 641, 652, 770, 801, 807, 840, 841, 851
- beneficio por medio de antimonía: 308
- beneficio por medio del azogue: 27, 30, 34, 35, 69, 77, 96, 158, 176, 300, 301, 302, 303, 304, 306, 308, 309, 310, 311, 313, 315, 316, 317, 319, 320, 321, 323, 328, 357, 358, 359, 361, 362, 368, 371, 377
- de oro: 37, 317, 321, 328
- de plata: 303, 304, 306, 308, 311, 312, 314, 315, 317, 325, 328, 334, 336, 337, 357, 361, 368, 378, 379, 481
- derecho minero: 304, 305
- desagüe de: 299, 327, 345, 346, 347, 359, 366, 367, 390, 393
- ingenios o haciendas de beneficio: 317, 318, 322, 324, 339, 344, 346, 352, 366, 373, 378, 380, 383, 389, 390, 393
- mita: 11, 56, 62, 318, 325, 326, 356
- producción de metales: 34, 308, 334, 355, 357
- tequios: 313, 330, 333, 334
- tequitato: 812
- veinteno: 321
- Véase:* Diezmos, Esclavos, Hacienda Real. Jornadas. Moneda. Naborías. Negros. Precios. Quinto
- Molinos de harina: 214, 462
- Véase:* Trigo
- Moneda: 85, 141, 177, 394, 395, 396, 401, 402, 479, 480, 696, 697, 698, 700, 706, 718, 723, 795
- Mulatos: 21, 30, 45, 113, 116, 125, 128, 141, 157, 168, 195, 196, 197, 274, 328, 340, 341, 364, 371, 372, 399, 403, 410, 415, 422, 442, 455, 456, 458, 460, 462, 471, 472, 629, 632, 679, 840
- Música, instrumentos de: 623, 649
- N
- Naborías: 11, 300, 309, 316, 317, 319, 323, 326, 327, 447, 336, 338, 350, 353, 354, 355, 356, 359, 361, 362, 364, 382, 385, 389, 634

Véase: Gañanes
 Naipes, estanco de: 468, 469
 Navíos y astilleros: 464, 465, 466, 476
 Negros: 15, 16, 20, 22, 23, 24, 25, 30, 38, 43, 45, 74, 90, 97, 106, 113, 116, 119, 122, 128, 129, 141, 143, 148, 152, 155, 157, 158, 161, 168, 174, 175, 176, 192, 193, 252, 256, 258, 261, 262, 267, 269, 280, 300, 301, 362, 307, 308, 309, 312, 313, 316, 317, 319, 323, 328, 329, 330, 340, 344, 359, 361, 362, 363, 364, 371, 372, 403, 406, 437, 442, 454, 455, 456, 458, 460, 462, 463, 471, 472, 473, 474, 523, 545, 546, 551, 552, 563, 567, 569, 575, 584, 589, 590, 592, 621, 629, 632, 652, 678, 679, 703, 807, 840
Véase: Esclavos

O

Obrajes: 29, 40, 45, 66, 67, 71, 72, 221, 222, 291, 328, 413-450, 491, 497, 521, 552, 558, 592, 593, 594, 596, 817, 818
 de algodón: 17, 18, 48, 273, 274, 408, 497
 de lana: 16, 21, 30, 73, 75, 419, 426, 430, 436, 571
Véase: Visitadores, Visitas
 Obras públicas: 16, 28, 32, 59, 84, 101, 105, 141, 228, 229, 246, 289, 290, 292, 313, 384, 399, 459, 498, 499, 500, 523, 526, 713-756, 774, 775, 779, 780, 781, 805, 806
Véase: Agua, Edificación
 Oficiales Reales: 17, 70 n. 50, 175, 209, 303, 320, 464, 499, 654, 655, 699, 712, 734, 789, 845
Véase: Caja Real, Hacienda Real
 Ordenanzas: 158, 161, 175, 474, 476
 sobre artesanías: 453, 456, 457, 458, 459, 460, 461
 sobre buen tratamiento: 89
 sobre limpieza: 741
 sobre obrajes: 417, 418, 424, 428, 433, 434, 435

P

Pescado: 124, 174, 407, 539, 640
 Precios: 16, 26, 29, 34, 35, 37, 38, 42, 68, 209, 259, 297, 306, 309, 316, 321, 323, 327, 328, 357, 394, 395, 396, 403, 404, 406, 409, 410, 411, 419, 426, 462, 473,

518, 521, 543, 569, 571, 575, 589, 591, 600, 602, 703, 726
 Puentes
Véase: Caminos y puentes

Q

Quinto: 34, 364, 393
Véase: Hacienda Real

R

Real Hacienda
Véase: Hacienda Real
 Recuas: 285, 295
Véase: Caminos
 Regidores: 155, 156, 167, 186, 210, 216, 221, 305, 450, 465, 467, 468, 485, 518, 525, 578, 601, 680, 730, 739, 773, 784
Véase: Administración
 Religiosos: 21, 28, 63, 64, 70 n. 50, 87, 95, 99, 100, 116, 119, 123, 151, 171, 175, 177, 187, 214, 215, 280, 313, 367, 407, 427, 431, 442, 443, 451, 481, 489, 490, 510, 514, 525, 527, 534-654, 845, 846, 847
 agustinos: 177, 530, 531, 540, 653, 673, 674, 714, 840
 benedictinos: 680
 carmelitas: 640
 dominicos: 10, 530, 531, 532, 533, 540, 544, 657, 840
 franciscanos: 10, 42, 124, 125, 131, 132, 136, 281, 483, 490, 491, 493, 496, 528, 529, 530, 544, 545, 550, 635, 638, 646, 660, 674, 714, 734, 751
 hermanos de la Caridad: 676
 jesuitas: 229, 283, 336, 337, 448, 482, 491, 492, 527, 530, 531, 545-653, 734, 736, 851
Véase: Diezmos, Edificación, Iglesias.
 Relojero, único, de la ciudad de México: 452
 relojeros, indios, en las Casas Reales: 519
 Repartimientos: 9, 10, 18, 25, 26, 27, 30, 31, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 43 n. 29, 44, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 70 n. 50, 74, 77, 79, 80, 81, 82, 88, 89, 90, 101, 102, 103, 104, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134,

- 135, 136, 138, 139, 141, 142, 143, 145,
 146, 147, 149, 150, 151, 152, 154, 155,
 157, 158, 159, 160, 161, 163, 167, 168,
 169, 170, 171, 173, 174, 175, 176, 178,
 179, 180, 181, 184, 185, 186, 187, 188,
 189, 190, 199, 202, 203, 205, 206, 210,
 211, 212, 213, 214, 217, 218, 219, 220,
 221, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229,
 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238,
 240, 241, 242, 245, 247, 253, 256, 259,
 260, 263, 265, 267, 268, 270, 271, 276,
 279, 288, 307, 310, 313, 314, 315, 316,
 317, 318, 319, 320, 323, 324, 325, 326,
 331, 332, 333, 334, 341, 344, 345, 346,
 347, 348, 350, 351, 353, 354, 355, 361,
 362, 363, 367, 368, 369, 370, 371, 372,
 373, 374, 375, 376, 377, 378, 380, 381,
 382, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393,
 394, 395, 397, 398, 399, 400, 401, 402,
 410, 450, 451, 453, 456, 463, 464, 466,
 468, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485,
 486, 493, 494, 497, 498, 499, 500, 505,
 506, 510, 511, 512, 513, 518, 522, 523,
 524, 526, 533, 537, 539, 553, 555, 556,
 557, 558, 564, 565, 584, 585, 591, 592,
 596, 597, 704, 705, 708, 713, 716, 721,
 746, 749, 752, 759, 760, 766, 767, 771,
 773, 774, 775, 784, 785, 809, 810, 811,
 812, 814, 827, 842, 844, 851
- Véase:* Indios, servicios personales. Trabajo de indios
- Rueda, emplec de la: 714
- S
- Sal, salinas: 16, 26, 176, 306, 319, 323, 324,
 327, 332, 339, 340, 341, 342, 343, 381,
 643, 801, 846
- Salarios: 17, 28, 57, 65, 94, 97, 100, 108,
 124, 153, 193, 196, 221, 229, 264, 281,
 282, 316, 319, 397, 414, 418, 424, 429,
 430, 436, 444, 450, 468, 497, 507, 518,
 519, 520, 659, 698, 721, 723, 727, 731,
 733, 735, 737, 739, 740, 746, 765, 788,
 815, 843, 844
- Véase:* Jornales
- Salitre, beneficio del: 467, 468
- Seda: 72, 454, 459, 460
- Sementeras: 16, 18, 20, 21, 30, 40, 69, 75,
 84, 86, 110, 114, 134, 140, 145, 146,
 150, 157, 180, 184, 187, 197, 209, 212,
 215, 220, 225, 226, 227, 231, 233, 238,
 239, 243, 244, 245, 248, 252, 254, 273,
 330, 334, 349, 401, 408, 436, 480, 490,
 496, 508, 512, 520, 541, 607, 621, 646,
 664, 682, 723, 762, 790, 791, 792, 810,
 811, 812, 814
- Véase:* Agricultura. Indios, servicios personales. Repartimientos. Trabajo de indios
- T
- Tamemes: 40, 273, 274, 275, 276, 277, 352,
 353, 484
- Véase:* Caminos. Indios, cargadores
- Tasaciones de tributos: 16, 17, 18, 23, 48,
 213, 232, 240, 244, 245, 253, 278, 393,
 483, 510, 514, 739, 775, 790, 794
- Véase:* Tributarios. Tributos
- Tequios
- Véase:* Minas. Obrajes
- Tianguez o mercados: 39, 35, 353, 403,
 406, 543, 595
- Tierras: 73, 75, 121, 155, 181, 183, 191,
 192, 203, 206, 208, 241, 249, 251, 257,
 463, 485, 490, 508, 509, 511, 544, 566,
 568, 570, 571, 579, 589, 590, 609, 610,
 612, 640, 758, 790, 793, 830, 832, 849,
 850
- Véase:* Agricultura. Haciendas. Sementeras
- Trabajo de indios:
- compulsivo: 9, 10, 11, 25, 26, 53, 59, 63,
 69, 78, 101, 103, 110, 113, 114, 117, 118,
 119, 120, 121, 122, 125, 127, 129, 130,
 133, 136, 137, 138, 139, 143, 146, 148,
 150, 151, 155, 157, 159, 160, 161, 179,
 180, 181, 202, 209, 213, 214, 215, 231,
 232, 243, 256, 258, 279, 283, 289, 290,
 292, 313, 328, 335, 341, 350, 351, 356,
 363, 365, 369, 370, 372, 373, 380, 381,
 386, 398, 399, 400, 414, 419, 420, 429,
 430, 438, 440, 451, 465, 466, 480, 481,
 482, 483, 484, 485, 491, 493, 511, 514,
 701, 713, 729, 731, 760, 793, 795
- voluntario: 10, 29, 38, 39, 64, 77, 93,
 110, 115, 119, 120, 133, 140, 146, 148,
 152, 158, 179, 180, 181, 182, 183, 184,
 186, 194, 195, 198, 200, 204, 207, 208,
 234, 235, 238, 255, 256, 270, 271, 279,
 295, 296, 313, 319, 326, 327, 331, 334,
 335, 350, 355, 365, 372, 382, 386, 401,
 402, 415, 416, 419, 420, 429, 432, 433,
 446, 493, 494, 497, 498, 507, 653, 673,
 701, 713, 791, 825, 827, 840
- Véase:* Edificación. Esclavos. Indios.

- Jornadas. Jornales. Minas. Obrajes. Obras públicas. Repartimientos. Sementeras
- Transportes: 10, 233, 243, 273-298, 410, 482, 703, 801, 807
- Véase:* Bestias de carga. Caminos. Carretas. Recuas. Tamemes.
- Tributarios: 16, 17, 43 n. 29, 48, 55, 58, 69, 94, 97, 133, 134, 138, 140, 141, 150, 151, 157, 177, 324, 350, 390, 407, 442, 472, 506, 507, 509, 510, 734, 784, 787, 788, 795
- Véase:* Tasaciones de tributos. Tributos
- Tributos: 15, 17, 18, 19, 24, 27, 29, 39, 48, 57, 69, 70 n. 50, 77, 83, 84, 85, 86, 104, 125, 128, 138, 175, 177, 182, 195, 201, 209, 213, 214, 215, 325, 326, 329, 335, 353, 371, 372, 403, 407, 408, 409, 413, 437, 471, 483, 486, 487, 497, 498, 499, 500, 653, 673, 691, 692, 721, 754, 771, 773, 774, 775, 787, 788, 793, 794, 795, 827, 841, 847
- Véase:* Tasaciones de tributos. Tributarios
- Trigo: 17, 18, 25, 48, 77, 86, 125, 140, 151, 153, 157, 161, 169, 175, 179, 184, 188, 205, 209, 214, 216, 217, 218, 221, 225, 226, 227, 228, 229, 231, 233, 244, 258, 347, 405, 412, 413, 462, 481, 512, 547, 568, 569, 571, 586, 591, 621, 622, 623, 625, 682, 768, 811, 850
- Véase:* Agricultura. Haciendas agrícolas. Molinos. Sementeras
- U
- Universidad de México: 100, 203, 204, 568, 717, 720
- V
- Ventas y mesones: 291, 292, 293, 294, 295, 520, 546
- Véase:* Caminos
- Vino: 639
- Viñas: 26, 78, 96, 280, 282, 306, 340, 462, 463, 735, 746, 753
- Visitadores: 126, 150, 333
- Véase:* Visitas
- Visitas:
- a minas: 316, 324, 348, 349, 354, 361, 369, 375,
- a obrajes: 421, 422, 423, 424, 425, 433, 434, 458
- Véase:* Visitadores
- Y
- Yerba o zacate: 49, 397, 406, 410, 517, 518, 524, 538, 539



Este libro se terminó de imprimir en el mes de mayo de 1987, en los talleres de Fuentes Impresores, S. A., Centeno 109, 09810 México, D. F. Se tiraron 1500 ejemplares más sobrantes para reposición. Diseñó la portada Mónica Díez Martínez. Cuidó la edición el Departamento de Publicaciones de El Colegio de México.



3 9 0 5 0 7 9 1 1 8 2 4

Centro de Estudios Históricos

En el tomo II de la presente obra se ha visto que el servicio personal de los indios en la Nueva España se fue integrando, como institución autónoma, bajo la administración del virrey don Luis de Velasco, el primero, a partir de 1550, si bien hubo antecedentes desde la época del virrey precedente don Antonio de Mendoza.

Ahora se podrá ver que durante la administración del virrey don Martín Enríquez se acaba de organizar y de extender el repartimiento compulsivo de los indios en diversas ramas de la economía, incluyendo la de la minería, aunque no sin imponer algunas restricciones. Bajo el virrey Enríquez tuvo lugar asimismo la reorganización de la secretaría del virreinato y de su archivo con la formación del ramo General de Parte, por lo cual se conserva un apoyo documental amplio y constante en lo que ve a los mandamientos de trabajo. De ahí que se procure coordinar la enseñanza de esos textos con el examen de la evolución del servicio de 1576 a 1599, periodo del que trata el presente tomo III.

El propósito inicial de la reforma emprendida por la Corona al mediar el siglo XVI había sido sustituir los trabajos dados como tributo o servicio personal en las encomiendas, por el alquiler voluntario y retribuido convenientemente. No se logró ese objetivo, y entró en su lugar el repartimiento compulsivo de trabajo, con paga de un jornal fijado por la autoridad. Pero subsistieron tanto el ideal del alquiler voluntario como la práctica del mismo, según se verá en casos notorios. A veces las mismas personas acudían a trabajar en una semana como voluntarios y en otra como forzosos, y esto se reflejaba en la diferencia de los pagos, que eran más altos para los primeros que para los segundos. En lo que respecta a la situación de los trabajadores libres, alquilados o naborías, aparecen pronto los anticipos y las deudas, que de otra suerte venían a recortar su libertad.

Si el período que cubre el presente tomo III es de consolidación y extensión del servicio personal de los indios, hay que tener presente que también despierta las censuras de opositores resueltos de esa institución, entre los que ocupa lugar destacado la Orden de los franciscanos. Ese movimiento de protesta va creciendo hasta el fin del siglo XVI, y provoca reformas legales importantes en el primer tercio del siglo XVII, como habrá oportunidad de ver en el tomo correspondiente de la serie, ahora en preparación.

